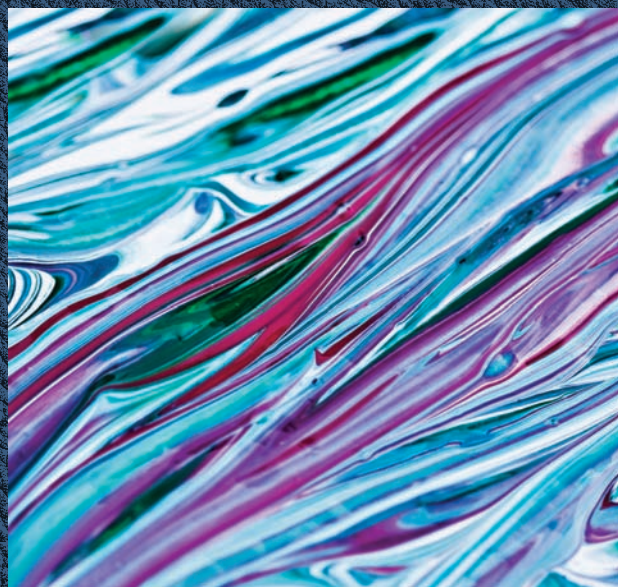


COLECCIÓN TEXTOS JURÍDICOS UNIVERSITARIOS

Eric García López (Director)

*F*undamentos de  
Psicología jurídica  
y forense



OXFORD

## ERIC GARCÍA LÓPEZ



Eric García es doctor en Psicología Clínica, Legal y Forense, graduado con mención honorífica (Summa Cum Laude por unanimidad) en la Universidad Complutense de Madrid (UCM).

Obtuvo los títulos de Máster en Psicopatología Forense por la UCM y el Máster en Derechos y Necesidades de la Infancia y la Adolescencia por UNICEF España y la Universidad Autónoma de Madrid. Asimismo, obtuvo el Doctorado en Neurociencia y cursó los estudios de especialización en Criminología Psicosocial en la Facultad de Sociología y Ciencias Políticas de la UCM, el Diplomado en Derechos Humanos por la Cátedra UNESCO de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y las comisiones nacional y estatal de Derechos Humanos.

Ha asistido a seminarios y conferencias de especialización en el Instituto de Criminología en Cambridge, Inglaterra, el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, el Centro Universitario Internacional Menéndez Pelayo de Barcelona y la Universidad de Salamanca, España, entre otras instituciones. Ha presentado ponencias, simposios y conferencias magistrales en países como Colombia, España, Venezuela, Bolivia y México.

Estudió las licenciaturas en Psicología dentro del área clínica y en Derecho en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y el Instituto de Estudios Superiores del mismo estado. Ha sido jefe del área de psicología del Consejo de Tutela para Adolescentes Infractores, psicólogo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, asesor del Procurador General de Justicia del Estado, becario del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México, profesor de tiempo completo en la Universidad Regional del Sureste y profesor de Victimología y Criminología en la Universidad Anáhuac.

Actualmente es director de Investigación y Posgrado en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; profesor de Psicopatología y Ciencia Criminológica en la Maestría en Derecho y Ciencias Penales, profesor del Centro Internacional de Formación e Investigación en Psicopatología Criminal y Forense, con sede en Madrid,

y consejero de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos.

Forma parte del Comité Científico Internacional de la Revista *Diversitas. Perspectivas en Psicología*, de la Universidad Santo Tomás, en Colombia. Asimismo, es profesor invitado de los diplomados en Psicología Jurídica de la Sociedad Mexicana de Psicología, del Instituto Interdisciplinario de Psicología Jurídica, en Mérida, Yucatán y de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Es miembro titular de la Sociedad Mexicana de Neuropsicología y de la Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica, miembro fundador de la Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense, miembro de la Sociedad Mundial de Victimología y de la Sociedad Mexicana de Psicología.

Ha sido miembro de la Sociedad Española de Neurociencia, de la European Association of Psychology and Law y de la Sociedad Española de Psicopatología Forense, entre otras.

Fundamentos de  
Psicología jurídica y forense

OXFORD

UNIVERSITY PRESS



## Fundamentos de

## Psicología jurídica y forense

Eric García López (director)

Germán Álvarez Díaz de León

José Manuel Andreu

Mary Ana Beloff

María del Pilar Bonasa Jiménez

Benjamín Domínguez Trejo

Donald G. Dutton

José Paulino Dzib Aguilar

Olga Leticia Galicia García

Vicente Garrido Genovés

Verónica Godoy Cervera

Laura González Guerrero

David González Trijueque

José Luis Graña Gómez

Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero

Eva María Jiménez González

María Celia Lassus

Mónica López-Quintana

Emilia Lucio-Gómez Maqueo

Luz Anyela Morales Quintero

José Manuel Muñoz Vicente

Leopoldo Ortega Monasterio

Feggy Ostrosky Solís

María Elena Peña

Nuria Pérez Pérez

Beatriz Nora Regueiro

José Ignacio Robles Sánchez

Luis Rodríguez Manzanera

Carmen María Salvador Ferrer

Alfredo José Sarmiento

Ángela Cristina Tapias Saldaña

Bernat-Noël Tiffon Nonis

Jesús Vaca Cortés

Oswaldo Héctor Varela

**OXFORD**  
UNIVERSITY PRESS

Oxford University Press es un departamento de la Universidad de Oxford, el cual promueve los objetivos de excelencia en la investigación, el aprendizaje y la educación, mediante publicaciones en todo el mundo. Oxford es una marca registrada de Oxford University Press en el Reino Unido, México y otros países.

D.R. © Oxford University Press México, S.A. de C.V., 2015

Av. Insurgentes Sur 1602, int. 11-1101 Col. Crédito Constructor, Benito Juárez  
Ciudad de México, C.P. 03940

www.oup.com.mx

## **FUNDAMENTOS DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE**

### **Textos Jurídicos Universitarios**

**Primera edición:** Abril de 2010

**Quinta reimpresión:** Marzo de 2016

**ISBN** 978-607-426-096-0

**Director:** Eric García López

**Commissioning editor:** Flor María Díaz Soto

**Dirección editorial, diseño y producción:** Mario Andrés Aliaga Valenzuela

**Gerente editorial del área de derecho:** Lilia Guadalupe Aguilar Iriarte

**Edición:** Rutilo Olvera Argüello

**Coordinación de producción:** Paula Sosa Jiménez

**Supervisión de producción:** Carlos Sánchez

**Portada:** Brenda Reyes Coix

**Composición y diseño:** Heriberto Gachuz Chávez

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida en ningún sistema electrónico o por cualquier medio, sin la autorización previa por escrito de Oxford University Press México, S.A. de C.V. El editor no se responsabiliza de los contenidos de las páginas web enlazadas o referenciadas en esta publicación.

Se terminó de imprimir en los talleres de  
Editorial Progreso, S.A. de C.V.

Naranja núm. 248, Colonia Santa María la Ribera, Cuauhtémoc  
C.P. 06400, Ciudad de México

Se usaron tipos ITC Garamond (25/28 pts.), Grenadier (22/24 pts.) y Berkeley (12/14 pts.)  
sobre papel Bond Editor Alta Opacidad de 68 g

Impreso en México

Para Lluc





# Índice de contenido

|                                |     |
|--------------------------------|-----|
| Prólogo . . . . .              | xi  |
| Presentación . . . . .         | xix |
| Acerca de los autores. . . . . | xxi |

## PARTE 1. INTRODUCCIÓN Y REFERENCIAS HISTÓRICAS.

|   |          |
|---|----------|
| <b>PLANTEAMIENTO GENERAL . . . . .</b>  | <b>1</b> |
| 1.1 Psicología jurídica en México . . . . .<br><i>Eric García López, José Ignacio Robles y David González-Trijueque</i>                               | 3        |
| 1.2 Pistas para construir las historias de la psicología y la criminología<br>mexicanas. . . . .<br><i>Germán Álvarez Díaz de León</i>                | 27       |
| 1.3 Creación, evolución y consolidación de la psicología jurídica<br>en España. . . . .<br><i>Núria Pérez-Pérez</i>                                   | 55       |
| 1.4 Psicología forense y testimonio experto en Estados Unidos. . . . .<br><i>Donald G. Dutton</i>   | 75       |
| 1.5 Perspectivas y desafíos de la psicología forense en Uruguay:<br>un caso latinoamericano. . . . .<br><i>María Celia Lassus y Eric García López</i> | 89       |
| 1.6 Principios normativos de las colectividades indígenas. . . . .<br><i>Jesús Vaca Cortés</i>  | 109      |

## PARTE 2. ESTUDIOS SOBRE LA VIOLENCIA Y LA PSICOPATÍA . . . . . 135

|   |     |
|---|-----|
| 2.1 Neurobiología de la violencia: tipos y causas de las conductas violentas . . . . .<br><i>Feggy Ostrosky-Solís</i> | 137 |
| 2.2 Sobre la violencia doméstica . . . . .<br><i>José Ignacio Robles Sánchez y Eric García López</i>                  | 155 |

|   |   |            |
|---|---|------------|
| 2.3   | Violencia extrema contra menores: el filicidio . . . . .  | 193        |
|   | <i>David González-Trijueque y Eric García López</i>   |            |
| 2.4   | El constructo <i>psicopatía</i> en el ámbito de la psicología forense . . . . .   | 211        |
|   | <i>José M. Muñoz Vicente</i>  |            |
| 2.5   | La psicopatía: características biológicas, conductuales y su medición . . . . .   | 243        |
|   | <i>Feggy Ostrosky-Solís</i>   |            |
| <br><b>PARTE 3. JUSTICIA JUVENIL. . . . .</b>                     |   | <b>259</b> |
| 3.1   | Comportamiento humano y justicia: los equipos multidisciplina-<br>rios en las normas internacionales de protección de los derechos de la<br>niñez y su impacto en las legislaciones nacionales latinoamericanas . . . . . | 261        |
|   | <i>Mary Beloff</i>  |            |
| 3.2   | Jóvenes en el sistema de justicia: la esperanza de la intervención . . . . .  | 279        |
|   | <i>Luz Ányela Morales Quintero y Vicente Garrido Genovés</i>  |            |
| <br><b>PARTE 4. JUSTICIA RESTAURATIVA Y VICTIMOLOGÍA. . . . .</b> |   | <b>313</b> |
| 4.1   | Justicia restaurativa: el papel de la mediación como herramienta<br>de cambio . . . . .   | 315        |
|   | <i>Carmen María Salvador Ferrer y Eric García López</i>   |            |
| 4.2   | Justicia restaurativa . . . . .   | 345        |
|   | <i>Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero y Eric García López</i>   |            |
| 4.3   | El perfil del mediador . . . . .  | 373        |
|   | <i>Mónica López-Quintana y Eric García López</i>  |            |
| 4.4   | Victimología . . . . .  | 397        |
|   | <i>David González Trijueque y Eric García López</i>   |            |
| 4.5   | <i>Mobbing</i> : aproximación al acoso psicológico en el lugar de trabajo . . . . .   | 423        |
|   | <i>David González Trijueque</i>   |            |
| 4.6   | Víctima y victimología. Un enfoque . . . . .  | 453        |
|   | <i>Oswaldo Héctor Varela, Alfredo José Sarmiento y Beatriz Nora Regueiro</i>  |            |
| <br><b>PARTE 5. TESTIMONIO . . . . .</b>                          |   | <b>465</b> |
| 5.1   | Mentir con la verdad. Avances y problemas en el estudio<br>psicológico del engaño . . . . .   | 467        |
|   | <i>Benjamín Domínguez Trejo</i>   |            |

|  |  |            |
|--|--|------------|
| 5.2  | Psicología del testimonio: técnicas, instrumentos y procedimientos . . . . .                                 | 493        |
|  | <i>Verónica Godoy-Cervera y Paulino Dzib-Aguilar</i>   |            |
| 5.3  | Evaluación psicológica pericial del abuso sexual infantil . . . . .  | 523        |
|  | <i>Laura González-Guerrero</i>   |            |
| 5.4  | Simulación: concepto, tipología y evaluación pericial . . . . .  | 567        |
|  | <i>María del Pilar Bonasa Jiménez y Eric García López</i>  |            |
| <b>PARTE 6. PSICOLOGÍA FORENSE . . . . .</b> |  | <b>587</b> |
| 6.1  | El uso forense del MMPI-2 . . . . .  | 589        |
|  | <i>Emilia Lucio-Gómez Maqueo</i>   |            |
| 6.2  | Formulación de casos clínicos en psicología forense dentro del ámbito penal: la conducta delictiva . . . . . | 609        |
|  | <i>María Elena Peña, José Manuel Andreu y José Luis Graña</i>  |            |
| 6.3  | La evaluación psicológica forense en juicios familiares . . . . .  | 629        |
|  | <i>Olga Leticia Galicia García</i>   |            |
| 6.4  | La intervención del psicólogo en el proceso judicial: el informe psicológico forense . . . . .               | 683        |
|  | <i>Eva María Jiménez González</i>  |            |
| 6.5  | Causas psíquicas de nulidad matrimonial en derecho canónico . . . . .  | 709        |
|  | <i>Bernat-Noël Tiffon y Leopoldo Ortega-Monasterio</i>   |            |
| 6.6  | Instrumentos de evaluación psicológica forense y su uso probable en América Latina . . . . .                 | 717        |
|  | <i>Angela C. Tapias Saldaña</i>  |            |
| 6.7  | Psicología jurídica y deontología . . . . .  | 745        |
|  | <i>Luis Rodríguez Manzanera</i>  |            |
| Epílogo . . . . .                            |  | 755        |
|  | <i>Hilda Marchiori</i>   |            |
| Índice analítico . . . . .                   |  | 757        |



# Prólogo



Quizás no debieran hallarse estas líneas en este libro. Dicho de otra manera: tal vez el prologuista debió ser otro. Esa función pudo corresponder a un profesional de la psicología, conocedor de los hondos laberintos que aquélla explora, desentraña, ilumina.

Yo no soy ese conocedor. Por supuesto, desde hace mucho tiempo —acaso más del que yo quisiera— he debido mirar, desde mi propio observatorio, hacia los afanes y los hallazgos de la psicología aplicada al conocimiento y a la solución de temas que la vida propone —cada vez con mayor frecuencia y urgencia— al examen de los juristas, sobre todo cuando éstos ejercen funciones de asesoramiento, defensa, procuración o administración de justicia. En mi observatorio advertí, en múltiples oportunidades, el valioso, indispensable aporte de los psicólogos al desempeño de la justicia. Se constituyeron, de una vez, en profesionales de la psicología y factores de la justicia.

Para el ejercicio de las funciones profesionales vinculadas a la procuración y administración de justicia, el Derecho sirve bien, desde luego. Pero no basta. No es posible entender, comprender, orientar y resolver sólo con un haz de fórmulas jurídicas a la mano —que son indispensables mientras operemos en el marco del Estado de Derecho—, pero a distancia de otras fórmulas reveladoras del ser humano y de los hondos datos del conflicto que éste enfrenta y sobre el que debe pronunciarse —con humildad, siempre recomendable, o con arrogancia, siempre perturbadora— el jurista que atiende al hombre y decide el conflicto.

Quiero explicar mi presencia en estas páginas, que será necesariamente breve y cautelosa, a través de reflexiones muy generales y textos sujetos a la benevolencia de quienes los lean, si alguien lo hace. Sucede que el talentoso director, doctor Eric García-López, en lo que yo llamaría —pero sus colegas podrían calificarlo con más autoridad— un arrebató de generosidad y entusiasmo, me solicitó este prólogo. Fui invitado a acompañar a los autores y a su director en este esfuerzo académico, que sirve a objetivos

prácticos, plausibles y necesarios. Mi anfitrión mantuvo ese requerimiento durante meses, ya muchos, y me informó puntualmente sobre los avances de la obra: convocatoria de autores, reunión y revisión de materiales, decisión de los editores, ingreso a la imprenta. Cada vez que el doctor García-López me comentaba un progreso en el camino emprendido, crecía mi amistoso compromiso. Cumpló, pues, el encargo del anfitrión. Que se disculpe mi atrevimiento.

En otras oportunidades, movido por mis propios intereses académicos y estimulado por los requerimientos de diversas funciones públicas —desde el trato a los reclusos, en la juventud remota, hasta la persecución del delito y el enjuiciamiento de quienes cometían violaciones graves a los derechos humanos—, he apreciado la evolución en la escena de los profesionales adscritos a dos grandes áreas del saber y del servicio. Evolución colmada de contrastes, simpatías y diferencias, encuentros y desencuentros. Por una parte, los que he llamado profesionales de “toga negra”, mis colegas, tan solemnes; por la otra, los que he denominado, en contraste, profesionales de “bata blanca”, no menos solemnes en el desempeño de sus exploraciones y la emisión de sus conclusiones, que aquéllos solicitan y aguardan. Esta evolución en la escena —que es el espacio de la ley y la justicia— viene de mucho tiempo atrás, es cada vez más intensa y ofrece resultados crecientes y benéficos. Por supuesto, no me refiero únicamente al área penal, aunque a ésta haya dedicado buena parte de mis afanes, sino a diversos ámbitos del Derecho —como se observa en este libro— a los que también llegan los beneficios de las profesiones de “bata blanca”.

Cuando hice mis primeras armas en el estudio del Derecho penal, los clásicos de esta disciplina se referían a la suma de las ciencias y disciplinas que acudían a este campo. Uno de ellos, entre los más destacados del siglo anterior y muy influyente en los penalistas mexicanos, don Luis Jiménez de Asúa, rotuló esa suma como “enciclopedia de las ciencias penales”. En ella se localizaban dos rubros principales: las ciencias normativas y las ciencias causal-explicativas. Aquéllas correspondían al dominio del Derecho; éstas, al de otras disciplinas que proveerían explicaciones sobre el delito, su fenomenología, el hombre delincuente (para emplear la expresión que acogió, en su libro magno, el antiguo médico antropólogo César Lombroso, ciudadano del siglo XIX, alineado bajo el mismo nombre de pila que otro clásico, el mayor entre los juristas: César Beccaria, ciudadano del siglo XVIII), las causas o factores generales e individuales del comportamiento, los medios y remedios del crimen y del criminal, y así sucesivamente.

Mi propia experiencia en estas andanzas afirmó mi creencia, razonada y nunca abandonada, de que los hombres de “toga negra” y de “bata blanca” debían ir de la mano en caminos que podrían recorrer juntos, para beneficio de sus respectivas profesiones y, sobre todo, para bien de la seguridad y la justicia. No hay manera, en mi concepto, de que los juristas se lancen a resolver todos los problemas que debe asumir el orden normativo si no tienen cerca, muy cerca, la luz que suministran otros profesionales: con ella, nunca sin ella, deben hacer el gran recorrido de la legislación y de la jurisdicción, es decir, poblar las leyes y sustentar las decisiones. Ésta es la misión de los peritos, los expertos:

poseedores de conocimientos en una ciencia, arte o disciplina que el juez —o el jurista en general: abogado, asesor, fiscal, ejecutor de sentencias— no conoce o no domina.

El hombre de leyes sabe de leyes, no de medicina, de psicología, de sociología, de biología, de química, de física... Sabedor de que no sabe —y si lo olvida, la propia ley se lo recuerda—, debe volver la mirada hacia el perito y escuchar su consejo. Obviamente, el juez no declina la responsabilidad que le compete en relación con la sentencia que dicta. Esa responsabilidad es toda suya. Pero en el fondo de esa responsabilidad jurídica existe —o debiera existir— un cimiento bien armado, cuya fortaleza y cuyas buenas razones han provisto otros especialistas. A fin de cuentas, la decisión del jurista se hallará influida, a fondo y de veras, por el dictamen del perito: el no jurista, que sabe otras cosas y las pone en las manos y en la reflexión del tribunal, para que éste las deposite, con el lenguaje de las leyes, en el cuerpo de la sentencia.

El libro al que destino este prólogo constituye una excelente expresión de los saberes y quehaceres de profesionales de la medicina, la psiquiatría y la psicología, acompañados y acompañantes de colegas juristas, que reconocen —en común— la necesidad y conveniencia de recorrer juntos el camino que esta obra propone: camino de investigación, propuesta, docencia, difusión de temas relevantes para la vida individual y colectiva. Muchos de ellos han cobrado gran dimensión en esta época. Otros la tendrán, sin duda, en el futuro cercano.

Convengamos en que las cuestiones del control de la conducta, la conducción de la sociedad, la seguridad individual y pública son asuntos de primera magnitud para nosotros, los ciudadanos comunes, y debieran serlo para los estadistas, e incluso para quienes, sin serlo ni pretenderlo, tienen la obligación de proveer a esos ciudadanos un mínimo de seguridad y justicia que haga del mundo un espacio habitable y de la vida una experiencia benigna. Esto último constituye, por cierto, el desafío más importante y severo de quienes tienen en sus manos el timón de la república, assolada por el crimen y devastada por los extravíos de la economía.

El director de la obra, doctor Eric García-López, ha organizado la presentación de los trabajos que la integran en una treintena de capítulos agrupados en seis áreas temáticas. Aludiré a éstas en forma somera. La primera se ocupa en la evolución y el quehacer de la psicología jurídica y forense en diversos países. Bien que se ilustre con este recorrido, que proporciona un panorama comparatista, el avance de la materia en distintos medios, el nuestro entre ellos: permite conocer desarrollos y problemas, cotejar proyectos y resultados, medir fuerzas y flaquezas. Es conveniente que midamos y nos midamos, no para alimentar complacencias o caer en frustraciones, sino para saber dónde nos encontramos y hacia dónde debiéramos encaminar los siguientes pasos.

Es interesante, además, que se haya dedicado un capítulo a la reflexión sobre la psicología jurídica y los grupos indígenas. Sabemos que la ley es igual para todos, y que esta misma igualdad debe observar la administración de justicia, comprometida con la ley. He ahí un principio esencial del Estado de Derecho, que no tolera desviaciones, privilegios, exclusiones. Pero también sabemos —con todo lo que esa certeza implica— que la

igualdad ante la ley no uniforma a los seres humanos, ni a los grupos ni a los pueblos. La corriente social del Derecho obliga a distinguir las particularidades sin abdicar de los principios generales.

Hay exigencias de equidad —y de razón, sencillamente— que obligan a reconocer diferencias y distancias, asumir especificidades, administrar la justicia sin perder de vista las circunstancias individuales y colectivas de los justiciables. En nuestros países —una gran porción de América Latina, con poderosa raíz indígena, que aloja respetables y diversas culturas—, la consideración especial hacia las particularidades y el modo de vida de los grupos indígenas ha conseguido, por fin, un lugar en el orden jurídico. Los primeros siglos de la segunda mitad del milenio que concluyó hace pocos años presenciaron la sujeción de los indígenas a una cultura, unas costumbres, unas leyes, unas creencias que no eran las suyas originales. Y el siglo XIX trajo un orden jurídico unificador que dejó a los pueblos indígenas en la penumbra.

El Derecho de hoy, reclamado por nuevas generaciones que no quisieran perder de vista las peculiaridades de las generaciones más antiguas, impone un giro: Derecho indígena y derechos de los indígenas, especificidad jurídica sin mengua de las garantías generales. La psicología aplicada al Derecho y puesta al servicio de la administración de justicia no desconoce este hecho, que se halla hondamente arraigado en millares de seres humanos y ha sido por fin reconocido en los estatutos nacionales. Se impone, en consecuencia, la ilustración psicológica sobre las diferencias entre ciudadanos diferentes que conviven en un mismo suelo, y acerca de la manera de reconocerlas, entenderlas, apreciarlas, preservarlas en la formulación y aplicación de las leyes.

Por supuesto, la violencia no es un tema de estos días solamente. Pero en estos días ha adquirido vuelo y dimensión aterradoras. El *Génesis* inicia la relación de las cosas con el milagro de la creación, pero refiere inmediatamente conductas violentas en la Tierra que comenzaban a poblar los seres humanos: la ira de Caín alecciona acerca del futuro del hombre sobre la Tierra. Y no ha cesado la correría de la violencia, desplegada paso a paso, sin faltar ninguno, con diversas manifestaciones: violencia que cobra algunas vidas o que extermina millares o millones. La mano que empuñó la quijada controla, siglos más tarde, los mecanismos que permiten arrojar el fuego y la muerte sobre pueblos enteros, con precisión implacable. De la violencia se valen las bandas criminales. Contra la violencia operan —si no se entregan a ella— las llamadas “fuerzas del orden”. La violencia aguarda en cada calle, en cada colonia, en cada ciudad, pero antes de eso se ha instalado en los hogares y en las relaciones cotidianas.

Los viejos criminólogos creyeron —recuérdese a Nicéforo, el maestro italiano, hace más de un siglo— que la violencia cedería cuando avanzara la astucia. El crimen violento dejaría el lugar al crimen cerebral. El fraude relevaría al homicidio. No ha sido así. Hoy tenemos ambas expresiones del delito. Cada una se vale de la otra en el avance sobre nuevos territorios. Los estudiosos de la dinámica criminal han explorado con ahínco los factores de la violencia, alojados en diversos pliegues de la intimidación personal y de la vida social. Si desentrañamos las fuentes de la violencia habrá manera —se dice— de



prevenirla, sorprender sus andanzas, ponerle término. Difícilmente podríamos abrigar tanto optimismo, pero es verdad que el conocimiento de los factores de la conducta criminal —entre ellos el comportamiento más violento— podrían auxiliar a la sociedad y al Estado, a los hombres de buena fe y a los profesionales de la criminología y el Derecho, a precaverse de daños muy graves y ensayar fronteras para la violencia.

En esta obra también se examina el comportamiento violento y la alteración psicopática, desde la neurociencia que los autores cultivan. Tenemos ideas populares y remedios caseros para enfrentar la violencia; conviene que nos informemos en el saber de la ciencia —particularmente el sector que se ocupa en las alteraciones de la psique y sus aventuras demoledoras— para entender que aquélla se combate con algo más —o con mucho más— que violencia: no siempre se apaga el fuego con fuego; el incendio puede cobrar la suerte y la existencia de todos.

Ya que vivimos cercados, asediados por la violencia —cuyas cifras actuales no tienen punto de comparación con las cifras históricas, que se les igualan solamente en etapas de contienda civil—, es indispensable que acompañemos a los autores de la obra en la exploración de uno de los males de nuestro tiempo, lo mismo cuando la enfermedad social de la violencia se encierra entre las cuatro paredes de la vida doméstica y cobra víctimas entre los integrantes de lo que es —o parece ser— una familia, que cuando se abre a todo lo ancho del horizonte y consume las más graves profanaciones: crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio.

No obstante todos los esfuerzos —que llegaron tarde, pero aún pueden producir efectos positivos— por encauzar el crecimiento demográfico, seguimos constituyendo una sociedad juvenil. No se puede decir lo mismo de otras naciones, cuya población declinaría si no fuese por las migraciones y por cierta toma de conciencia acerca del riesgo de extinción —a largo plazo, si se quiere— que enfrentan. En esa población numerosa proliferan las conductas “antisociales”, para utilizar una expresión consabida. No me refiero en este momento a comportamientos irregulares, situaciones de peligro, abandono familiar, anomia, que requieren atención específica. Aludo más bien al conflicto franco entre el joven y la ley penal, que alguna vez se denominó “delincuencia juvenil” y caracterizó a los “menores infractores”.

Los niños —es decir, menores de 18 años, conforme a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño— en conflicto con la ley penal, protagonistas de hechos que esa ley califica como delitos, requieren cierta versión de la justicia: ni sólo tutelar ni estrictamente penal. Para ellos hay que construir, como lo pretende la reforma del año 2005 al art. 18 constitucional, un sistema integral de justicia, con órganos, procedimientos y medidas especiales. Ésta es la interpretación juiciosa de esa reforma constitucional, no la que habla —todavía— de justicia penal especializada, parapenal, cuasipenal. Distingamos donde hay que distinguir.

La prevención de las desviaciones en la conducta de los niños, la corrección de aquéllas, la contención de las infracciones, el procedimiento jurisdiccional y administrativo, las medidas que el tribunal adopta, son otros tantos espacios para el trabajo de

los psicólogos, en una de sus especialidades o vertientes más promisorias y delicadas. Conste que no he dicho ni digo que los hombres de bata blanca se apoderen del “alma” de los adolescentes. Esto sugeriría la exclusión de condiciones jurídicas, enjuiciamientos verdaderos, garantías eficaces. Haría de la persona un “objeto” en manos de sus rendedores. De ninguna manera. Y tampoco —de ninguna manera— sería recomendable desechar las aportaciones de aquellos profesionales y juzgar al menor como si fuera un adulto con pleno desarrollo y control entero.

En el desarrollo de la criminología, que ha puesto en claro muchas cosas, figura un gran capítulo destinado al estudio de la víctima del delito. Los juristas dirían que se trata del titular del bien jurídico que el delito lesiona o pone en peligro. En realidad, el concepto de víctima tiene mayor alcance. Abarca, por supuesto, al titular del bien —la vida, la integridad, la libertad, el patrimonio— afectado por el delito, pero también a un amplio conjunto de personas sobre las que repercute el crimen, todos aquellos que padecen sus consecuencias: el sujeto pasivo, sus allegados, los del sujeto activo, los grupos alejados a uno y otro, e incluso la sociedad entera o una buena parte de ella. Las víctimas constituyen un grupo infinitamente más numeroso que los sujetos pasivos del delito, los “ofendidos”. Hasta hace poco tiempo, la víctima fue otro personaje en la penumbra. Interesaba el delincuente, quien daba el golpe, no la víctima, quien lo recibía. Las cosas han cambiado. Existe, en pleno crecimiento, una disciplina oriunda de la criminología: la victimología, de la que también se ocupa la obra que el lector tiene en sus manos.

El examen sobre el papel que juegan víctima y victimario en la dinámica del crimen, desde la incubación hasta la puesta en escena, lleva naturalmente a prolongar el camino: examinar, asimismo, el papel que aquéllos pueden tener en la asunción del delito como hecho de la vida moral y jurídica, para aportar soluciones de nueva generación que mejoren, cada vez que sea posible, las soluciones adoptadas tradicionalmente. Dicho de otra manera: no será siempre el Estado, actuando a solas, quien resuelva a través de un proceso y una sentencia —acto de un tercero, el juez, por encima de las partes— el conflicto entre víctima y victimario. Ahora podrán ser estos mismos, los protagonistas, quienes aproximen sus posiciones, reduzcan las distancias, concilien sus diferencias, sugieran y provean remedios, reconstruyan o restauren, en una palabra, la relación entre ellas: así habría un acto de las partes, no de alguien sobre ellas, que ponga término a la controversia e inaugure una nueva etapa en la vida de quien armó su mano y de quien recibió el golpe de la mano armada. Por lo demás, este método de aproximación de pretensiones tiene una muy larga historia: la del convenio.

Desde luego, sería absurdo sugerir que todos los conflictos son reparables por esta vía, un método difícil y limitado. No tendría sentido liberar las decisiones a la imaginación, la voluntad y la fuerza de las partes, sin que el Estado intervenga para orientar, moderar, sugerir y, en última instancia, hacer justicia. No pretenderíamos “buenos arreglos” de los que se ausenta la justicia. Con todo, nos hemos puesto en el rumbo de la conciliación y la reconciliación. Vale la pena procurarlas, con todo empeño y hasta donde se pueda. Lo plantea, por cierto, la reforma de 2008 al art. 17 constitucional, cuando

se refiere a medios alternativos para dirimir controversias. Los psicólogos, conocedores de los “resortes” que mueven al ser humano, perspicaces, sensibles, imaginativos, pueden brindar grandes contribuciones a la composición de los litigios. Acaso conseguirían, valiéndose de su ciencia y su experiencia, desarmar las manos y colocar el entendimiento en el lugar que ocupó la violencia.

Las corrientes reformadoras del proceso penal, liberales y democráticas, que traen consigo notables aciertos —aunque también han aceptado la inquietante compañía de ciertos retrocesos, con flagrante signo autoritario—, proponen una versión más avanzada del enjuiciamiento. Avanzada, digo, desde la perspectiva de la libertad y la justicia, la verdad y las garantías, la transparencia y la democracia. Será preciso trabajar mucho —mucho, pongamos énfasis— para que los buenos propósitos venzan las resistencias, desalojen las inercias, reciban los recursos de todo género que son condición del progreso. Hoy día proclamamos las bondades del enjuiciamiento acusatorio —destaquemos que el juicio oral es, a lo más, uno de sus elementos, el que ha recibido mayor favor en el discurso de la mercadotecnia— y nos preparamos para dar, bajo esa bandera, un gran giro al sistema penal mexicano. Otros países han adoptado su propio giro, y algunos más se esfuerzan por resolver el rumbo adecuado y emprender el camino que mejor convenga.

La concepción actual del enjuiciamiento penal —que ya se hallaba en el texto constitucional de 1917, leído con atención y cuidado— supone, entre otras cosas, un encuentro más directo entre los sujetos y participantes del proceso. Pretende mayor hondura en la adquisición y proclamación de la verdad. Confiere al inculpado y al ofendido nuevas herramientas para librar la contienda. Los autores de esta obra saben los problemas que plantea la conducta de las partes en el proceso, las vicisitudes de la prueba —un tema primordial, quizás el asunto descollante: considérese que el proceso, en su conjunto, es un largo ejercicio probatorio—, las complejidades que reviste el enjuiciamiento reformado. Es preciso enfrentar y resolver con acierto las encrucijadas que aparecerán sobre la marcha. El buen desempeño de los expertos —los psicólogos, los psiquiatras, los médicos forenses— en este campo, su presencia oportuna, su consejo inteligente, su lucidez, probidad y firmeza, serán factores de muy considerable importancia en el traslado de las pretensiones a la práctica.

No puedo ir más lejos, ni más a fondo. Sólo he acompañado, ligeramente, las estimables intenciones de los autores y de su eficiente y empeñoso director, doctor Eric García-López, al combinar su talento y su trabajo para producir esta obra. Amplia y documentada, proporciona un panorama al día de los temas que aborda. Lo hace con el propósito de atraer a otros profesionales a un diálogo provechoso que agregue nuevos conocimientos, fruto del examen sereno y de la crítica constructiva. Y busca, no menos, poner a la vista de los estudiosos y de los estudiantes de estos temas —futuros profesionales, colaboradores del Derecho y la justicia, desde diversas perspectivas científicas y técnicas— un conjunto de referencias que permitan ir adelante en el conocimiento y en su aplicación inmediata. Creo que hacerlo así es trabajar por el bien de la ciencia y,

sobre todo, por el bien de un país que necesita esfuerzos de esta naturaleza para afirmar, desde el presente, el futuro.

Entre vendavales, vamos adelante. Iremos, dentro de este espacio de meditaciones y quehaceres prácticos, en la medida en que los hombres de “bata blanca” y los hombres de “toga negra” —y en ambos grupos, por supuesto, las mujeres que portan con gran prestancia la bata o la toga— sigan reuniendo y uniendo sus fuerzas para servir a causas comunes que lo merecen.

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ  
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM  
Agosto de 2009

# Presentación



Este libro habla de un compromiso que no debe evitarse: el de contribuir al desarrollo de la Justicia. Autores de reconocido prestigio se han reunido en este tomo para compartir las investigaciones más actuales en los campos de la psicología jurídica y la psicopatología criminológica y forense. La obra construye un andamio científico para comunicar a los estudiosos del derecho con los investigadores del comportamiento humano; aún más, ubica su atención en el contexto iberoamericano, pero centra sus prospectivas en México.

Dividida en seis áreas, a través de 30 capítulos, esta obra abarca los temas más relevantes del derecho: penal, civil, familiar, e incluso toca los campos del derecho canónico, desde una visión sustentada en la ciencia del comportamiento humano; su enfoque es actual y se apoya en los avances de las neurociencias, la victimología, la criminología, la genética y la psicopatología criminológica y forense. El libro sirve de referencia tanto para los profesores de esta disciplina como para los profesionales que deben sustentar sus dictámenes ante los tribunales. Asimismo, busca motivar el interés de los estudiantes que se inician en el estudio de la psicología jurídica y el comportamiento violento.

La primera parte brinda una perspectiva del constructo; se compone de seis capítulos, que van desde los antecedentes históricos hasta las prospectivas de la psicología jurídica en México; abarca sus huellas tanto en nuestro país como en España, Estados Unidos o Uruguay. En esta primera parte se aprecian el marco teórico y el conocimiento puesto en práctica.

La segunda parte trata sobre la violencia y uno de sus actores principales: el psicópata. Se analiza la violencia doméstica, tanto en contra de las mujeres como en contra de los hijos. Además, se plantea un argumento actual: la influencia del encéfalo sobre la conducta humana. Sin embargo, está claro que el cerebro no es el único responsable: interviene también el medio ambiente, ya que es posible modificar acciones a través de entornos saludables. Por ello, en la tercera parte los autores señalan el sistema de justicia juvenil como un paradigma de esperanza, siempre y cuando se valore la trascendencia de

la transdisciplinariedad, en especial los aportes de la victimología y la criminología, y en general el amplio campo de la psicología jurídica y la psicopatología criminológica.

La cuarta parte trata sobre otro de los ejes centrales de la psicopatología criminológica: la justicia restaurativa, la mediación intrajudicial y, también como eje en sí mismo, la victimología. En los mecanismos alternativos de procuración y administración de justicia confluyen infranqueables la estructura teórica y la estructura práctica de la psicología jurídica; sus aportes deben ser considerados con mayor énfasis, especialmente por sus operadores administrativos y los legisladores.

La quinta parte de esta obra analiza el testimonio, las dificultades de su evaluación, técnicas y procedimientos, así como otro de sus elementos de riesgo: la simulación. Los autores advierten sobre el delicado hilo que separa un testimonio creíble (que no verdadero) de uno falso y señalan con autoridad las dudas que existen con respecto al método ideal para evaluar, por ejemplo, el abuso sexual infantil.

Finalmente, la sexta parte constituye quizá la zona más aplicada del texto, pues guía al lector en el uso forense de uno de los instrumentos más recomendados en el estudio de la personalidad: el MMPI. Asimismo, indica cómo realizar una formulación de casos para el ámbito forense y brinda una referencia del modelo pericial español. Cabe resaltar que en la evaluación forense no suelen utilizarse las llamadas "pruebas proyectivas": se prefieren instrumentos de psicología basados en la evidencia, en especial porque los informes periciales pueden influir en la sentencia de los tribunales, que implica libertad, custodia de los hijos, incapacitación civil, nulidad del matrimonio, etcétera.

Los autores conocen las implicaciones de los peritajes y por ello son muy cuidadosos en la metodología de la formulación forense. El lector puede confiar en los modelos propuestos, son una guía basada en la formación específica, la práctica profesional supervisada, la experiencia de muchos años, la docencia universitaria, la investigación acreditada y la ética.

ERIC GARCÍA-LÓPEZ  
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca  
Director de Investigación y Posgrado, Secretaría Académica  
Septiembre de 2009

# Acerca de los autores

## DIRECTOR DE LA OBRA

**Eric García-López, Ph.D.** Doctor en Psicología Clínica, Legal y Forense por la Universidad Complutense de Madrid, graduado con mención honorífica (sobresaliente *cum laude* por unanimidad). Centro Internacional de Formación e Investigación en Psicopatología Criminal y Forense. Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos.

## COLABORADORES

**Germán Álvarez Díaz de León, Ph.D.** Doctor en Humanidades, Universidad Latinoamericana. Maestro en Psicología General Experimental. Facultad de Psicología. Universidad Nacional Autónoma de México.

**José Manuel Andreu, Ph.D.** Doctor en Psicología. Profesor titular de Universidad. Departamento de Psicología Clínica. Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid.

**Mary Beloff** Abogada egresada con honores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Es profesora en grado y posgrado de la misma casa de estudios. *Magistri in Legibus* (LL.M) por la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard. Ha sido *Visiting Scholar* en las universidades de Yale y Columbia (Estados Unidos).

**María del Pilar Bonasa Jiménez** Miembro de la Sección de Psicología Jurídica y miembro del Turno de Intervención Profesional del Colegio Oficial de Psicólogos de Catalunya (COPC). Experta en Psicología Forense acreditada por el COPC. Centre de Diagnòstic Tarragona, Tarragona, España. Doctoranda en Psiquiatría Genética.

**Benjamín Domínguez Trejo, Ph.D.** Doctor en Psicología. Facultad de Psicología, Universidad Nacional Autónoma de México. Colegio Nacional de Psicólogos, A.C.

**Donald G. Dutton, Ph.D.** Doctor en Psicología por la Universidad de Toronto. Profesor de Psicología, Department of Psychology, University of British Columbia.

**Paulino Dzib-Aguilar** Candidato a doctor en Psicología por la Universidad de Granada, España. Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Yucatán. Instituto Interdisciplinario de Psicología Jurídica.

**Olga Leticia Galicia García** Perito en Psicología autorizada por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación.

**Vicente Garrido Genovés, Ph.D.** Doctor en Psicología. Profesor titular de Psicología Criminal y Pedagogía. Universidad de Valencia, Facultad de Filosofía y Educación, España.

**Verónica Godoy-Cervera** Candidata a doctora en Psicología por la Universidad de Granada, España. Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Yucatán. Instituto Interdisciplinario de Psicología Jurídica.

**Laura González-Guerrero** Candidata a doctora en Psicología por la Universidad Complutense de Madrid. Psicóloga Forense, Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

**David González-Trijueque, Ph.D.** Doctor en Psicología. Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Profesor del Máster de Psicología Clínica Legal y Forense de la Universidad Complutense de Madrid. Centro Internacional de Formación e Investigación en Psicopatología Criminal y Forense.

**José Luis Graña, Ph.D.** Doctor en Psicología. Catedrático de Universidad. Departamento de Psicología Clínica. Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid (UCM). Director del Máster en Psicología Clínica, Legal y Forense de la UCM.

**Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero** Facultad de Psicología. Universidad Santo Tomás, Colombia.

**Eva María Jiménez González, Ph.D.** Doctora en Psicología. Directora del Instituto de Psicología Forense. Profesora del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, Universidad de Málaga. Psicóloga Forense de la Administración de Justicia de Granada, España.

**María Celia Lassus** Perito psicóloga de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay. Especializada en Abuso Sexual Infantil. Licenciada en Psicología. Socia de Honor de ACASI (Valencia, España). Integrante de la Red Mundial de Juzgadores de Asuntos Familiares.

**Mónica López-Quintana, Ph.D.** Doctora en Psicología. Comisión de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Álava, España.

**Emilia Lucio-Gómez Maqueo, Ph.D.** Doctora en Psicología. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Psicología. Universidad Nacional Autónoma de México.

**Luz Anyela Morales Quintero** Profesora en Psicología Criminológica y Criminología. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México. Candidata a doctora en Psicología por la Universidad Autónoma de Madrid.

**José M. Muñoz Vicente** Psicólogo forense del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid. Centro Internacional de Formación e Investigación en Psicopatología Criminal y Forense.

**Leopoldo Ortega-Monasterio, Ph.D.** Doctor en Medicina por las Universidades de Barcelona y Lausana (Suiza). Médico especialista en psiquiatría y medicina forense.



Profesor titular excedente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca. Psiquiatra forense numerario del Instituto de Medicina Legal del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya. Presidente de la Sociedad Española de Psiquiatría Forense.

**Feggy Ostrosky-Solís, Ph.D.** Doctora en Biomedicina. Directora del Laboratorio de Psicofisiología y Neuropsicología. Facultad de Psicología, Universidad Nacional Autónoma de México.

**María Elena Peña, Ph.D.** Doctora en Psicología. Departamento de Psicología Clínica. Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid.

**Núria Pérez-Pérez, Ph.D.** Doctora en Historia de las Ciencias por la Universitat Autònoma de Barcelona. Observatorio de la Comunicación Científica, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, España.

**Beatriz Nora Regueiro, Ph.D.** Doctora en Ciencias Penales. Profesora regular en las Facultades de Psicología de la Universidad de Buenos Aires y John F. Kennedy.

**José Ignacio Robles Sánchez, Ph.D.** Doctor en Psicología. Hospital Militar Gómez Ulla, Madrid. Universidad Complutense de Madrid.

**Luis Rodríguez Manzanera Ph.D.** Doctor en Derecho Penal. Universidad Nacional Autónoma de México. Universidad LaSalle. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Sociedad Mexicana de Criminología.

**Carmen María Salvador Ferrer, Ph.D.** Doctora en Psicología. Departamento de Ciencias Humanas y Sociales. Área de Psicología Social. Universidad de Almería, España.

**Alfredo José Sarmiento, Ph.D.** Doctor en Ciencias Penales. Profesor regular en las Facultades de Psicología de la Universidad de Buenos Aires y John F. Kennedy.

**Ángela C. Tapias Saldaña** Universidad Santo Tomás, Colombia. Directora ejecutiva de la División de Psicología Jurídica del Colegio Colombiano de Psicólogos.

**Bernat-Noël Tiffon, Ph.D.** Doctor en Psicología por la Universidad de Barcelona. Experto en Psicología Forense acreditado por el Colegio Oficial de Psicólogos de Catalunya. Vocal de la Sociedad Española de Psiquiatría Forense. Profesor de Psicología Criminal en la Universitat Internacional de Catalunya.

**Jesús Vaca Cortés** Director del Departamento de Investigación y Posgrado. Claustro Universitario de Chihuahua.

**Oswaldo Héctor Varela, Ph.D.** Doctor en Ciencias Penales. Profesor regular en las Facultades de Psicología de la Universidad de Buenos Aires y John F. Kennedy.

## AGRADECIMIENTOS

Cada letra escrita en esta hoja es un sinónimo de la palabra *gracias*. Y la palabra *gracias* estaría incompleta si no dijera tiempo de familia. Es decir, padre, madre, hermano, tío Jaime, LLuc, Aina, años y distancia.

Todos los autores, directos e indirectos, de este libro están en mi memoria: valoro los detalles, las formas a través de las cuales me acerqué a cada uno de ellos. Recuerdo, por ejemplo, el día exacto en que pensé en esta obra: 16 de noviembre del año 2001. José Luis Graña Gómez, José Ignacio Robles, Elena Peña, Aina Pérez Marquès, David González Trijueque, Enrique Esbec, entre otros compañeros y profesores, iniciábamos ese año el Máster en Psicopatología Forense de la Universidad Complutense de Madrid. Ese año pensé también que en México no teníamos una obra actual sobre esta disciplina científica, que es necesaria para la estructuración de la justicia, en todos sus sentidos.

A través del tiempo, las actividades en los centros penitenciarios, la fiscalía de menores, la audiencia provincial, los congresos especializados, el contacto con los autores de cada tema específico, seguí dando forma a esa idea de un manual de psicología jurídica y psicopatología criminológica y forense pensado para México. Al mismo tiempo, me comunicaba con mis profesores en la Universidad Autónoma de Oaxaca (UABJO), en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y en otras instituciones; aquí está el tiempo y los consejos que aquilato, de los doctores Evencio Martínez Ramírez, Heriberto Antonio García, Gerardo Carmona Castillo, Rubén Vasconcelos Méndez, Josefina Aranda Bezaury, Benjamín Domínguez-Trejo, Marco Eduardo Murueta-Reyes, Renato Gallardo, Ángela Tapias, Roberto Sicard, José Lacalle.

Pasó el tiempo, asistí a congresos científicos y pude vincularme con los autores que seguía, nos hicimos amigos (todos tan entrañables como la doctora Luz Anyela Morales Quintero, la doctora Hilda Marchiori o el maestro Jesús Vaca Cortés); comentaba con ellos mis hipótesis, nos planteábamos posibilidades. Un día incluso me atreví a llamar por teléfono al doctor Sergio García Ramírez al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Me respondió con esa amabilidad tan sabia que le caracteriza, escuchó mis ideas sobre la psicología jurídica, le comenté que en México no teníamos un libro actualizado sobre esta disciplina y me dijo con su voz de maestro: “Habrà que poner la pica en Flandes.” Así que con todo el trabajo académico realizado en estos años pedí el apoyo de maestros y amigos, que son quienes integran este manual, desde el primer capítulo hasta el último, desde el prólogo hasta el epílogo, y a quienes agradezco su generosidad al acompañarme en este libro que brindamos todos al lector.

No caben todos los nombres, me quedan mil de ellos pendientes, pero señalo el alto profesionalismo de Flor Díaz y Rutilo Olvera, de Oxford University Press, así como el afecto sincero de las familias Pérez Marquès, Martínez Reyes y Tejero Aranda. Muchas gracias.

PARTE 1

**INTRODUCCIÓN Y  
REFERENCIAS HISTÓRICAS.  
PLANTEAMIENTO GENERAL**



# Psicología jurídica en México

Eric García López

José Ignacio Robles

David González-Trijueque

## ¿Qué es psicología jurídica?

**L**a psicología jurídica estudia, investiga y analiza el comportamiento humano en relación con el derecho y la justicia. Ésa es la definición que proponemos y que hemos venido sustentando en trabajos anteriores (García, Lacalle y Pérez-Marqués, 2006; García, Murueta, Vaca y Pérez-Marqués, 2007).

Sin embargo, en otras propuestas, como la que recientemente se maneja en Garrido y Herrero (2006), “la psicología jurídica trata de los supuestos psicológicos en que se fundamentan las leyes y quienes las aplican, bien sean juristas bien psicólogos, con el fin de explicar, predecir e intervenir” (p. 9).

El Colegio Oficial de Psicólogos de España (COP, s. f.) afirma en su página electrónica que la psicología jurídica es “un área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del Derecho, la Ley y la Justicia”. Esbec (2000), por su parte, explica que

en los textos sobre la materia, es citado con frecuencia el profesor Muñoz Sabaté, que diferenció una *psicología del derecho*, que explica la esencia jurídica; la *psicología en el derecho*, que se refiere al hecho de que las leyes están impregnadas de comportamientos psicológicos, y la *psicología para el derecho*, que supondría la intervención del experto asesorando al juez (p. 19).

Finalmente, entre las referencias históricas —en habla hispana— sobre este término encontramos la propuesta de Emilio Mira i López, quien en 1932 publicó su *Manual de*

*Psicología Jurídica*, donde afirma que “el ejercicio honesto del derecho es imposible sin una previa base de psicología” y define la psicología jurídica como “la psicología aplicada al mejor ejercicio del Derecho”.

En esencia, la psicología jurídica es un campo de trabajo e investigación cuyo objetivo es el estudio del comportamiento en el ámbito del derecho, la ley y la justicia.

Existen otras definiciones de psicología jurídica y explicaciones de la interacción que guarda el estudio del comportamiento humano con el derecho, las cuales están suficientemente referidas en los textos de Muñoz-Sabaté, Bayes y Munné (1980), Ortega Monasterio (1991), Clemente (1995), Clemente y Ríos (1995), Garzón (1990), Soria (1998), Soria (2002) y recientemente en el trabajo de Garrido, Masip y Herrero (2006), por mencionar algunos.

Con todo, resulta pertinente enfocarnos en el concepto de psicología jurídica en el contexto mexicano, pues los autores citados pertenecen al ámbito español. Esto no significa que los aportes de dichos investigadores carezcan de relevancia en nuestro país; por el contrario, su experiencia, formación y avances sirven como referentes para la estructuración y el desarrollo de la psicología jurídica en América Latina.

En México, como se observa en el trabajo del doctor Germán Álvarez Díaz de León en esta misma obra, el desarrollo histórico del estudio del comportamiento humano en materia jurídica está más interesado en los ámbitos del derecho penal y de la criminología, y por desgracia descuida otros ámbitos, como el civil, familiar, laboral y victimológico. Por ello conviene hacer hincapié en el hecho de que la psicología jurídica no se limita al análisis del comportamiento en el derecho penal; por el contrario, su metodología de trabajo puede servir a todas las áreas del derecho.

En definitiva, la psicología jurídica se ha fundamentado como una especialidad vinculada con el mundo del derecho y la psicología, tanto en sus vertientes teórica, docente, empírica y de investigación como en la aplicación, evaluación y tratamiento. De hecho, esta disciplina comprende el estudio, la explicación, promoción, evaluación, prevención y, en su caso, el asesoramiento y/o tratamiento de los fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento de las personas con implicaciones legales, mediante la utilización de los métodos propios de la psicología científica y cubriendo distintos niveles de estudio e intervención.

## Psicología forense y psicología criminológica

*No son sinónimos*: la psicología jurídica, la psicología forense y la psicología criminológica poseen características propias que las definen con claridad.

En nuestro país, la psicología jurídica no tenía ese nombre sino hasta hace apenas unos años, y hemos incurrido en varios errores; tres de los más destacados podrían ser:

1. Confundir los términos *psicología jurídica*, *psicología criminológica*, *psicología forense* y *psicología judicial*.

2. Iniciar con la experiencia práctica. Es decir, primero se ha hecho psicología forense y apenas ahora está estructurándose la psicología jurídica.
3. No delimitar correctamente los ámbitos de actuación específica en cada área de la psicología jurídica, lo cual implica una formación y una certificación especializadas.

Así, podemos decir que la psicología jurídica es el género y la psicología forense y la psicología criminológica, por mencionar algunas de sus aplicaciones (penitenciaria, judicial, de resolución alternativa de conflictos legales, etc.) son la especie. Dicho de otra forma, la psicología jurídica es el océano y sus distintas aplicaciones serían las vertientes.

La llamada *psicología criminológica* —a la que también suele denominarse *psicología criminal*<sup>1</sup>— alude a:

la prevención del delito que es, sin duda, la rama más antigua en la psicología jurídica, entendida [la psicología criminológica] como el conocimiento de aquellos procesos psicosociales que influyen en la génesis, desarrollo y mantenimiento de la conducta criminal, así como de aquellas técnicas dirigidas a su control previo o detección (Soria, 2006: 16).

Ello significa que la psicología criminológica puede inscribirse con claridad en el marco del derecho penal, mientras que la psicología jurídica abarca e interactúa con todas las áreas del derecho (desde el civil hasta el canónico, pasando por el familiar).

La *psicología forense*, por su parte, alude directamente a la actuación del clínico ante los tribunales. Este matiz debe resaltarse: un psicólogo forense debe contar con una formación clínica en constante actualización y profundización, pues la psicopatología es esencial en el ámbito forense.

La psicología forense es, pues, la aplicación y puesta en práctica de las investigaciones y estudios acerca del comportamiento humano que son expuestas ante el foro. Cabe aclarar que *forense* proviene del latín *forensis*, y significa de manera literal “perteneciente o relativo al foro”. Esbec (2000) señala que “el término ‘forense’ (de foro, curia, sitio o lugar donde los tribunales oyen y enjuician las causas), por convenio y tradición, hace más alusión a la práctica pericial, al informe del experto ante los tribunales de justicia, a lo que se entiende como ‘psicología para el derecho’” (p. 21).

Con el fin de aclarar los ámbitos de actuación de la psicología forense, véase el cuadro 1, que Esbec (2000: 36) llamó “Mapa de la psico(pato)logía forense”.

<sup>1</sup> Estimamos más pertinente reconocerla como psicología criminológica, sobre todo si tomamos en consideración la definición del adjetivo “criminológico” que señala la RAE: “perteneciente o relativo a la criminología”, y siguiendo los señalamientos de Rodríguez Manzanera, en el último capítulo de este libro, acerca de la ética en psicología forense.

**Cuadro 1.** Mapa de la psicopatología forense.

JURISDICCIÓN PENAL

- Investigación criminal (criminológica): Delito aislado, en masa, en serie. Autopsia psicológica.
- Capacidad para ser juzgado.
- Problemas relativos al secreto profesional y asuntos de malpraxis psicológica.
- Credibilidad de las declaraciones.
- Imputabilidad penal. Imputabilidad de los trastornos mentales.
- Medidas de seguridad y pronóstico de comportamiento futuro (peligrosidad).
- Trastornos mentales graves que contraindican el ingreso en prisión.
- Trastorno mental sobrevenido después de pronunciada sentencia firme.
- Victimología forense. Evaluación de la víctima: lesiones y secuelas psíquicas.
- Valoración de la vulnerabilidad psicosocial. Estado anterior. Baremos.
- Ayuda a las víctimas. Intervención en crisis.
- Jurisdicción especial de menores [adolescentes infractores]: evaluación de riesgos. Medidas generales.
- Factores de riesgo.

JURISDICCIÓN CIVIL

- Incapacitación. Declaración de prodigalidad.
  - Tutela y curatela. Idoneidad.
  - Emancipación.
  - Aptitud para contraer matrimonio.
  - Nulidad, separación y divorcio.
  - Guarda y custodia de menores. Régimen de visitas, estancias y comunicaciones. Recomendaciones generales.
  - Mediación familiar.
  - Aptitud para testar. Impugnación de testamento.
  - Internamientos.
- Consentimiento informado.

JURISDICCIÓN LABORAL

- Accidentes de trabajo. Enfermedad profesional.
- Incapacidad temporal. Invalidez permanente. Grados de invalidez.
- (Mobbing.)

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- Permiso de conducir y de armas.
- Incapacidad laboral de funcionarios.
- Responsabilidad patrimonial del Estado.

(Continúa)



**Cuadro 1. (Continuación)**

## JURISDICCIÓN MILITAR

- Intervención en catástrofes.
- Exclusiones del servicio militar. Capacidad profesional.
- Imputabilidad.
- Negociación de rehenes.

## JURISDICCIÓN ECLESIAÍSTICA

- Nulidad matrimonial.
- Disolución del vínculo de matrimonio.
- Dispensas.

## PSICOLOGÍA FORENSE PENITENCIARIA

- Programación individualizada.
- Permisos.
- Trastorno mental sobrevenido después de sentencia firme.

Fuente: Esbec (2000: 36).

Reiteramos que las actuaciones mencionadas en el cuadro 1 implican una inexcusable formación clínica, un conocimiento indispensable acerca de la psicopatología (cuyo espectro de formación exige multidisciplinariedad y actualización constante), una ética omnipresente y capacitación en la defensa oral del dictamen. Lo anterior resulta muy importante en la actualidad, pues las reformas jurídicas de los llamados *juicios orales* exigirán una mejor representación de la psicología en el ámbito forense mexicano.

## La psicología jurídica y la forense en el México actual

Ante las recientes reformas federales (como el procedimiento acusatorio adversarial y la *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*), durante 2008 se realizaron varias actividades de divulgación en el terreno de la psicología jurídica. Por ejemplo, distintas organizaciones convocaron a congresos internacionales en nuestro país; por citar los más difundidos, en noviembre se llevaron a cabo dos congresos internacionales en torno de la psicología jurídica en el estado de Puebla.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> El Centro de Terapia Familiar y de Pareja (CEFAP) organizó uno de estos congresos sobre psicología jurídica. El Centro Multidisciplinario en Psicoterapia realizó el VII Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Criminológica. La conducta antisocial. Asimismo, la Asociación Mexicana de Psicología Criminológica hizo un llamado al 8º. Congreso Mexicano de Psicología Criminológica en Monterrey, Nuevo León. Otros congresos y encuentros académicos realizados en nuestro país (como el de la Sociedad Mexicana de Psicología o la cuarta versión de los Diálogos con la Psicología Latinoamericana, de ULAPSI) trataron el tema de la psicología jurídica en sus programas.

Durante 2008 también se abrieron diplomados de especialización en psicología jurídica, como el de la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP, Diplomado en Psicología Criminológica); el de la Sociedad Mexicana de Psicología (SMP, Diplomado en Psicología Jurídica) y el de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ, Diplomado universitario en pericial psicológica de la violencia en las familias).

Cada vez más instituciones universitarias ofrecen cursos de especialización en sus áreas de formación continua, y no sólo ahora, sino desde hace varias décadas (véase, por ejemplo, el trabajo de Germán Álvarez Díaz de León en este mismo libro).

Sin embargo, ese interés creciente no ha logrado alcanzar en nuestro país la trascendencia que debiera. Los motivos son perceptibles y se describirán los más relevantes.

En primer lugar, comentaremos en forma anecdótica el caso de Gregorio Cárdenas (alias *Goyo Cárdenas*), de importancia por el desencuentro entre el mundo jurídico y el estudio del comportamiento humano. En segundo lugar se describirán los motivos principales para la trascendencia de la psicología jurídica. Por último, se presentará una propuesta de trabajo para la psicología jurídica y forense en México.

## El caso *Goyo Cárdenas*

El caso *Goyo Cárdenas*, ocurrido en el México de la década de 1940, es ampliamente conocido por los estudiosos de criminología y ha sido bastante difundido en la prensa (*Celda 16*, entre las publicaciones más conocidas). *Goyo Cárdenas* atrajo la atención no sólo por los cuatro crímenes que cometió (Soto, 2005; Barrón, 2006), sino por los múltiples diagnósticos que se hicieron sobre su persona: “esquizofrénico para Salazar, ‘necrófilo con desdoblamiento de personalidad’ para Alfonso Millén, heredoietico obsesivo según Núñez Chaves [sic] y ‘vampiro’ para Pavón Andreu” (Codón y Esbec, 1994: 58 y 59). Sin olvidar el diagnóstico de “epiléptico psíquico” expuesto por Gonzalo Lafora (Revueltas, 1942). La prensa de aquellos años tampoco dudó en darle los calificativos de “Barba Azul totonaca”, “el troglodita estudiante”, “feroz chacal”, “el hombre monstruo”, “el hombre bestia”, “el estrangulador” y “el estrangulador de Tacuba” (Barrón, 2006: 154).

La bibliografía sobre el caso *Goyo Cárdenas* es abundante, baste mencionar que “Lafora publica por aquella época en México [1942] *Análisis psicopatológico del estrangulador Gregorio Cárdenas*” (Codón y Esbec, 1994: 59) y Quiróz Cuarón el texto “Un estrangulador de mujeres” (Soto, 2005). Por su parte, José Revueltas (1942) publicó en el periódico *El Popular* una nota que representa los ambientes del debate.

El diario *La Jornada* recuperó en su artículo “La mente de *Goyo Cárdenas*”, del 31 de marzo de 1996 (<http://www.jornada.unam.mx/1996/03/31/sem-goyo.html>), el texto que Revueltas escribió en 1942, cuyo fragmento reproducimos a continuación:

Ahora ya no se discute si Gregorio Cárdenas Hernández es un enfermo. Discútese, tan sólo, si el criminal de Tacuba es un esquizofrénico o si, como lo sostiene el doctor Gonzalo

Lafora, es un epiléptico psíquico. Y lo discuten nada menos que personalidades especialistas en neurología tan eminentes como el doctor Salazar Viniegra, el doctor Manuel Guevara Oropeza y el doctor Alfonso Millán. Extraordinariamente animada, viva, salpicada de agudezas polémicas, apasionada, fue la reunión de la Sociedad de Neurología y Psiquiatría en la cual el doctor Lafora presentó su estudio del “caso Gregorio Cárdenas Hernández”. El local de la Academia Nacional de Medicina resultó insuficiente para el numeroso público que concurrió al interesante evento científico y hubo que trasladarse, dentro del mismo recinto de la Facultad, al auditorio. Entre los neurólogos pudimos reconocer al Dr. José Quevedo, al Dr. Manuel Falcón y al Dr. Edmundo Buentello. Invitados por la Sociedad de Neurología asistieron también el licenciado Urtusástegui, representante del Ministerio Público ante el Juzgado Decimocuarto de la Quinta Corte Penal, que es donde se ventila el caso de Gregorio Cárdenas; el licenciado Martínez Lavalle, secretario del mismo juzgado, y el licenciado Jorge G. Casasús, defensor del reo.

Los diagnósticos no sólo fueron variados sino incluso pintorescos (como el de vampiro), y puede apreciarse también la expectativa social que casos como éste generan. Es bien cierto que los jueces y magistrados no saben cómo dictar una sentencia en casos como el de Goyo Cárdenas, o en cualquier caso donde resulte necesaria la evaluación de la personalidad, de los trastornos mentales. Desde luego, la función del experto en psicopatología no es juzgar, sino asesorar con fundamento científico y guiar la ceguera de la diosa justicia. Sin embargo, cuando esos guías de la justicia emiten opiniones personales, o teorías propias sin replicabilidad científica, dejan de ser un referente para los juristas y se convierten en meros palafreneros, burdos auxiliares, firmantes de impresiones pseudoclínicas que en poco o nada auxilian al juzgador.

## Perspectivas para la psicología jurídica en México, la necesidad académica y la necesaria certificación del psicólogo forense

Las líneas que conducen el derecho y la psicología no deben seguir en paralelo, es necesario vincular líneas, generar caminos convergentes. Dichos caminos pueden fortalecerse en la universidad. Para lograrlo, resulta imprescindible un esquema de trabajo como el que se propone a continuación:

1. Conceptualizar el término *psicología jurídica* como vocablo de unión, estableciendo su existencia en los programas universitarios, tanto de pregrado como de posgrado. Una asignatura optativa con los contenidos propios de la psicología jurídica puede incluirse en los programas de estudio de las licenciaturas en derecho y psicología. Cabe mencionar que algunas universidades ya han realizado esta inclusión en sus programas, pero es urgente que los diplomados evolucionen en maestrías y doctorados, con líneas específicas de investigación que atiendan los problemas actuales de procuración y administración de justicia en México.

2. La universidad debe ser el referente en el que se amalgamen las tres áreas sustanciales del concepto *psicología jurídica* y su aplicación forense: formación, investigación y vinculación. Las ofertas de posgrado en psicología jurídica y forense (sobre todo de maestría y doctorado) deben estar dentro del programa universitario.
3. Después de conseguir la formación especializada es necesario que haya agremiación y certificación (que es imprescindible). La agremiación funcionaría como cuerpo colegiado, como punto de reunión para que los profesionales dedicados a esta disciplina discutan los avances de las investigaciones respectivas. Con todo, la certificación es aún más importante porque implica una evaluación pública de la calidad del profesional de la psicología jurídica dedicado al ámbito forense.

García Ramírez (2004), en su escrito “Comentario a la iniciativa de Reforma Constitucional en materia penal del 29 de marzo de 2004”, señala que “en el artículo 17, relativo al acceso a la justicia, se pretende incorporar un párrafo que proteja y fortalezca el ejercicio profesional de la abogacía” (p. 1104), es decir, alude a la certificación del abogado defensor y añade, citando la exposición de motivos de la iniciativa de reforma, que “en cuanto a la materia estrictamente penal, existe una prevención interesante: el inculpado —dirá, en su hora, la fracción II del apartado A del artículo 20 Constitucional— tiene derecho a una defensa adecuada a cargo de abogado certificado en términos de ley”.

La certificación del abogado defensor sería necesaria también para el clínico que ejerza en el ámbito forense, pues ello, además de añadir valor al dictamen, brindaría a la víctima una mejor atención y contribuiría al sistema de justicia. Asimismo, una actuación certificada debería redundar en una mejora sustancial de la presencia del clínico en el terreno forense.

4. Una vez conseguida la certificación sería necesaria una convocatoria pública, un concurso por oposición para acceder al puesto de clínico forense en el sistema de procuración y administración de justicia. En este sentido, el mundo del derecho parece estar más interesado en la psicología jurídica que el propio mundo de la psicología. Por ejemplo, el libro de Mira i López (1932) fue escrito para abogados; el primer seminario de psicología jurídica en España fue organizado por el Colegio de Abogados de Barcelona, e incluso la primera clase de psicología que se dio en México la impartió un abogado.

En el caso de los temarios para examen de oposición, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León tiene en la red (<http://www.cjudicatura.nl.gob.mx/TEMARIO%20DE%20EXAMEN%20PARA%20JUEZ.%200ADOLESCENTES.pdf>) una “guía temática para el examen teórico del concurso de oposición libre, a que se sujetará la categoría de juez de primera instancia con especialización en el sistema integral de justicia para adolescentes”. En dicho temario resalta el tema 6, “Herramientas de la psicología en el razonamiento del juzgador”, donde se exige que el candidato tenga conocimientos generales de

esta disciplina, poniendo en primer orden el concepto de psicología jurídica. Resulta necesario homologar un criterio académico e institucional (universidades, colegios, asociaciones, federación) acerca de la psicología jurídica, además de insistir en el proceso específico de certificación.

Conseguida la certificación, un concurso de oposición pública significaría que el Estado se asegura, mediante una selección de excelencia, de contar en su estructura con un profesional altamente formado y específicamente capacitado. A su vez, sería imprescindible que se brindase a los ganadores de las oposiciones un sustento acorde con sus capacidades y formación.

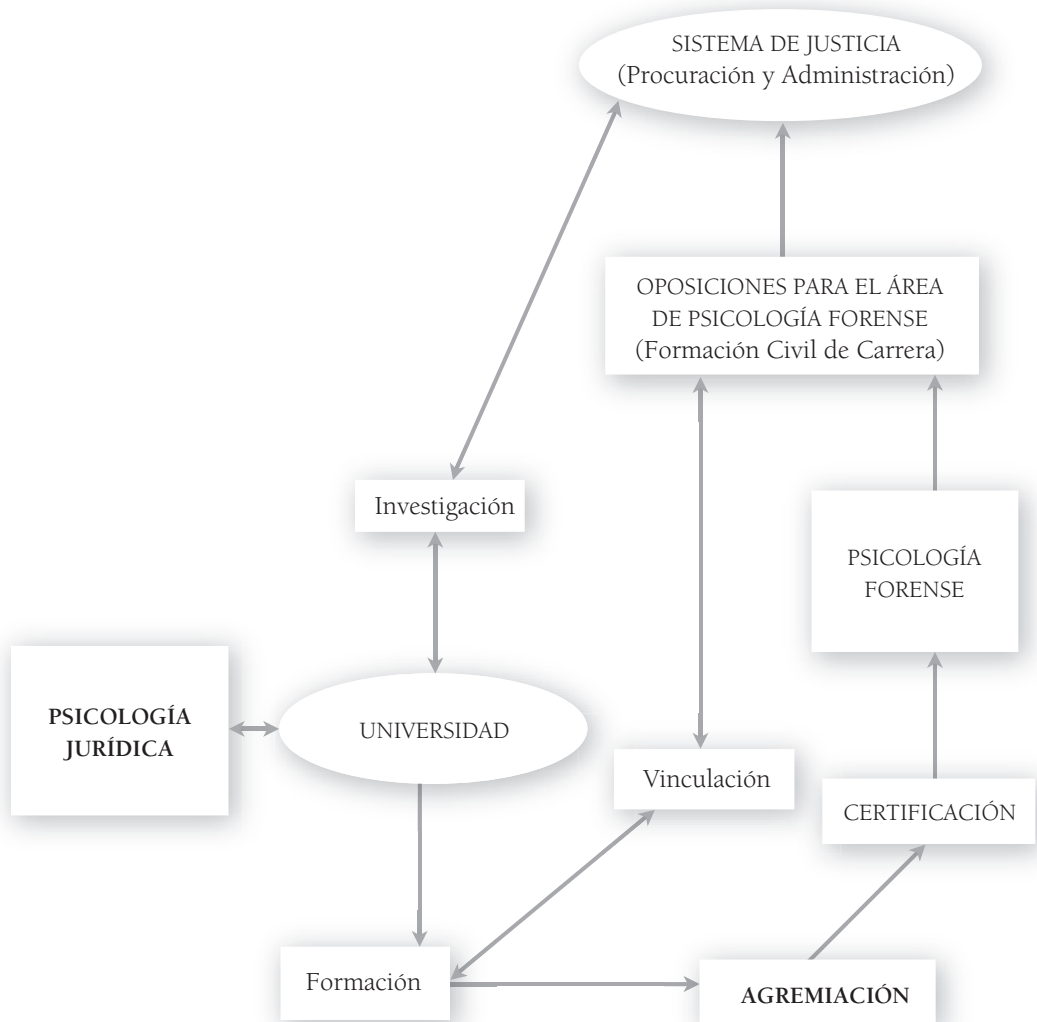


Figura 1. Factores necesarios para una psicología jurídica y forense.

Ahora bien, podemos destacar que los profesionales de la psicología que pretendan ser de utilidad en los tribunales de justicia deben poseer una serie de conocimientos técnicos específicos. Entre ellos, parece de especial interés contar con formación en:

1. Conocimientos específicos relacionados con el mundo del derecho (por ejemplo, legislación, doctrina, jurisprudencia, sistema penitenciario, criminología, victimología).
2. Conocimientos auxiliares para un abordaje multidisciplinario de cada caso (por ejemplo, medicina forense, psiquiatría, trabajadores sociales, sociólogos, antropólogos), y
3. Conocimientos supraespecíficos en un área concreta de la psicología jurídica (por ejemplo, minusvalías, menores, incapacidades, imputabilidad, familia).

Con todo y la acreditación de esta formación específica, sería importante que desde los distintos colegios profesionales se crearan áreas específicas de psicología jurídica y forense. Sería conveniente que, por ejemplo, la Sociedad Mexicana de Psicología (SMP) contara con una vocalía permanente de psicología jurídica, así como el Colegio Nacional de Psicólogos (CONAPSI), el Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología (CNEIP) y la Federación Nacional de Colegios, Sociedades y Asociaciones de Psicólogos de México (FENAPSIME), entre otras. Allí deberían enfatizarse los criterios de la certificación y, a través de sus códigos deontológicos, los principios profesionales que se presentan en el cuadro 2.

Cuadro 2. Guía de actuación en psicología forense.

#### RESPONSABILIDAD

1. Los psicólogos jurídicos deberán prestar sus servicios profesionales de modo que aspiren a la excelencia por su máxima honestidad y responsabilidad en su trabajo.

#### COMPETENCIA

2. Los psicólogos jurídicos prestarán sus servicios profesionales en las áreas de la psicología en las que posean conocimiento, práctica y competencia, procurando no utilizar metodologías o marcos teóricos que puedan incurrir en las inferencias más subjetivas.
3. Deberán comprender el contexto legal de su actuación ante los juzgados y los derechos de las personas evaluadas, cuidando de no vulnerar tales derechos, aceptando siempre la negativa o voluntad de los sujetos peritados a la hora de proporcionar información.
4. Valorarán si deben intervenir en aquellos casos que, por su naturaleza, entren en contradicción con sus valores personales o creencias morales, y en los que tal circunstancia pueda interferir en su habilidad y competencia.

(Continúa)

**Cuadro 2.** (Continuación)

## RELACIONES CON CLIENTES Y OTROS PROFESIONALES

5. Los psicólogos jurídicos deberán informar a los clientes de las características básicas de la relación establecida, presentando al menos: sus datos de filiación, sus competencias, el objetivo de la evaluación practicada, la metodología básica a emplear así como sus limitaciones, y quién será el destinatario de la información recabada, explicando las limitaciones del secreto profesional. Para trabajar libre e independientemente, cuando proceda, solicitarán provisión de fondos, evitando que su remuneración sea contingente a los resultados de su tarea.
6. Evitarán las relaciones duales, recordando las causas de recusación/tacha que establece la ley, y rechazando aquellos trabajos incompatibles, como circunstancias previas de amistad o enemistad, parentesco o relación profesional preexistente.

## CONFIDENCIALIDAD

7. Los psicólogos judiciales informarán de las limitaciones de la confidencialidad que concurren en el caso, de todos modos evitarán revelar informaciones que estén fuera del objetivo de la evaluación forense.

## METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS:

8. Los psicólogos judiciales tienen el deber de actualizar sus conocimientos científicos en aquellas áreas en las que se reputan competentes, siendo fundamental el reciclaje académico y profesional, utilizando la metodología avalada por los estándares científicos y profesionales de la psicología.
9. Serán especialmente minuciosos en el registro de los datos recabados, toda vez que deben ser aportados ante la Autoridad Judicial en el momento en que se les solicite.
10. Tendrán especial cuidado en evitar en sus métodos y procedimientos influencias no pertinentes, como las que puedan recibir de las partes, valorando los datos desde todas las perspectivas razonables e hipótesis alternativas. Nunca se deben realizar consideraciones sobre algún sujeto no valorado de forma directa por el consiguiente riesgo que ello implica, así como máximo se verterán referencias realizadas al respecto por la parte evaluada y se recomendará la evaluación directa de la persona no explorada.
11. En relación con el anterior apartado, se abstendrán de hacer valoraciones sobre personas no evaluadas directamente, intentando llevar a cabo dichas evaluaciones cuando se considere necesario, con el acuerdo de los legítimamente afectados o solicitándolo al Juez competente, en particular cuando se trate de menores. Si pese al esfuerzo resultase inviable, reflejarán en sus resultados las posibles limitaciones de su estudio.

Fuente: <http://www.cop.es/pdf/GuiasDeActuacionEnPsicologiaForense.pdf>

En la figura 1 puede apreciarse la interacción directa entre el sistema de justicia y la investigación científica; esto es así porque la relación entre la ley y el comportamiento humano puede ser abordada dentro de la propia administración y procuración de justicia relacionada con la investigación científica. Los estudios de Sobral y Arce (1990) mencio-

nan las posibilidades de que las sentencias de los jueces estén influidas por su ideología personal o su pertenencia a un grupo social (Sobral y Prieto, 1994; Sobral, 1993; Sobral, 1991). Incluso es probable que un grupo de jueces presente sentencias distintas ante un mismo caso (Partridge y Eldridge, 1974). Sería muy interesante conocer estos sesgos en los jueces mexicanos. Aceptamos que resulta “tentador juzgar al juzgador” (Sobral y Gómez-Fraguela, 2006: 200), pero no con el fin de criticarlo, sino con el de implementar mecanismos que le permitan observar los sesgos a que se encuentra expuesto.

En realidad, el camino de la psicología jurídica en México está sin explorar, por eso es urgente la formación especializada, la investigación y todo el proceso antes señalado. Es necesario que, para el desarrollo de la justicia en nuestro país, se aliente la interdisciplinariedad, sin que el ámbito del derecho intente abarcar todas las áreas desde su perspectiva teórica o doctrinaria. Por ejemplo, para el caso de la justicia restaurativa (que se verá más adelante), resulta de suma importancia la psicología jurídica, pues no sería conveniente que un abogado sin habilidades clínicas atendiera a víctimas del delito o trabajase con personas que tuvieran personalidades psicopáticas.

En buena parte de los centros de mediación los casos se manejan desde la perspectiva del derecho, siendo abogados —algunas veces sin formación específica— quienes dirigen estos centros (de ahí otra de las fortalezas de la propuesta de un sistema de oposiciones, y no de asignación de puestos sin perfil profesional o sin la comprensión del concepto central, donde se actúa por moda, consigna o como escalón político). Al respecto, el investigador Macario Schettino (2008) manifiesta lo siguiente:

Los procesos de procuración, impartición y administración de justicia requieren una revisión a fondo. Y no sólo por parte de abogados, sino fundamentalmente por profesionales de la organización y administración. Un análisis a fondo de los flujos de información, de la toma de decisiones, de las acciones a implementar, no puede ser realizado por abogados. Ésa no es su área de conocimiento.

El ejercicio de la justicia debe descansar en el derecho. Pero no sólo en él. Las mejores formas de administrar juzgados; de seleccionar, contratar y manejar policías; de administrar procesos judiciales, no las van a encontrar jamás los abogados. Es tema de otras profesiones y especialidades. Frente a los problemas que hoy vive México, el derecho es insuficiente. En su aplicación, requiere ayuda urgente de otros expertos.

## El desafío del procedimiento acusatorio adversarial

La adversarialidad es uno de los ejes rectores del nuevo proceso penal, la etapa de juicio oral (o de debate) animará previsiblemente el encuentro de posturas contrarias en forma pública. Como afirma Carmona (2007), refiriéndose a la etapa de juicio oral, “esta etapa, que es la esencial del nuevo proceso penal, se realiza sobre la base de la acusación, y asegura, como en ninguna otra, la concreción de los principios que sustentan a todo el sistema, como lo son la oralidad, la inmediación, la publicidad, la contradicción, la concentración y la continuidad” (p. 16).



Puede esperarse que cuando los dictámenes clínicos sean opuestos se confronte duramente su fundamentación, lo cual es necesario, pues se busca la justicia. Lo importante no es que los dictámenes brinden diagnósticos o conclusiones idénticos o disímiles, sino el sustento metodológico y científico que imprima cada forense; con un añadido: la forma correcta de argumentar y defender ante el auditorio sus impresiones clínicas y fundamentos metodológicos.

La argumentación, afirma Soria (2006: 73), “puede ocurrir en un contexto jurídico, percibido tradicionalmente como ámbito de la argumentación por excelencia, en el que, por ejemplo, se defiende una causa, se justifica una conducta o, simplemente, se testifica ante la sala de Justicia”. Está previsto que el juez que presida el tribunal “indicará el nombre de los jueces que integrarán el tribunal y ordenará que se cite a todos aquellos obligados a asistir a la audiencia (Ministerio Público, acusado, defensor, parte coadyuvante, testigos, peritos, etc.) según sea el caso” (Carmona, 2007: 16).

Es decir, tanto la oratoria forense como el conocimiento clínico integral y la formación jurídica serán relevantes en la vista oral. La simple elocuencia sin fundamento no constituirá en ningún caso sustento para el dictamen ni debe causar impacto en el auditorio judicial. Para los jueces, el art. 20 del *Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca* (CPPEO, 2007) es muy claro en cuanto a la fundamentación y motivación de sus decisiones:

Los jueces están obligados a fundar y motivar sus decisiones en los términos de las constituciones federal y local. La simple relación de las pruebas, la mención de los requerimientos, argumentos o pretensiones de las partes o de afirmaciones dogmáticas o fórmulas genéricas o rituales no constituyen en caso alguno fundamentación ni motivación. El incumplimiento de esta garantía es motivo de impugnación de la decisión, conforme a lo previsto en este Código, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

En forma similar, el psicólogo forense no debe presentar razonamientos (premisa, argumento, conclusión) sin el fundamento científico más actualizado. Interpretaciones, inferencias, opiniones y creencias personales deben quedar fuera del dictamen. Este apartado es importante, pues el art. 22 del citado ordenamiento jurídico señala que “las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia”. Es muy importante que el clínico mantenga el perfil de disciplina científica del comportamiento humano, por ello resulta indispensable que el dictamen esté y se presente muy bien estructurado. De hecho, el art. 255 del CPPEO lo indica con claridad en su cuarto párrafo:

El dictamen pericial estará debidamente sustentado, y contendrá, de manera clara y precisa, una relación detallada de las operaciones practicadas y de sus resultados, las observaciones de las partes o las de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, independientemente de la declaración que deberá rendir el perito durante las audiencias.

Al forense, en el interrogatorio, se le permitirá la consulta de sus documentos, como se indica en el art. 32 del *CPPEO*: “Las personas que sean interrogadas deberán responder directamente y sin consultar notas ni documentos, con excepción de los peritos.”

El buen quehacer profesional del clínico forense se encuentra enmarcado en un procedimiento concreto (Consejería de Justicia e Interior, CAM, 2007), que en México debemos pulir a la brevedad, apoyándonos interdisciplinariamente en el nuevo *Código Procesal Penal* y con la participación directa de las sociedades, colegios y federaciones de psicólogos. Ello permitirá al forense contar con un marco de referencia general a nivel nacional, si bien el órgano judicial al que está adscrito cada psicólogo forense constituye un marco de referencia para su intervención profesional, con una estructuración y organización del trabajo, el cual inicia en el momento en que se le solicita un informe pericial psicológico y puede concluir con su presentación ante el órgano demandante y, en su caso, con la ratificación del mismo.

El *CPPEO* (2007) indica con claridad (Sección 4. Peritos) los elementos de la prueba pericial (art. 348) y la posesión del título oficial “en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán” (art. 349). Cabe destacar la visión del nuevo código cuando aborda, aunque de manera superficial, el caso de los peritajes especiales (art. 352):

Quando deban realizarse diferentes peritajes a personas agredidas sexualmente o víctimas de violencia intrafamiliar, deberá integrarse, en un plazo breve, un equipo interdisciplinario, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que requiera la víctima. Antes de la entrevista, el equipo de profesionales deberá elaborar un protocolo de ella y designará, cuando lo estime conveniente, a uno de sus miembros para que se encargue de plantear las preguntas. Si la víctima lo consiente las entrevistas podrán ser grabadas por cualquier medio.

En el mismo tenor, el art. 345, sobre testimonios especiales (Sección 3, testimonios), del *CPPEO*, refiere que:

Quando deba recibirse testimonio de personas agredidas sexualmente o víctimas de secuestro, sin perjuicio de la fase en que se encuentre el proceso, el juzgador podrá ordenar su recepción en sesión privada y con el auxilio de familiares o peritos especializados en el tratamiento de esta problemática o de técnicas audiovisuales adecuadas.

La misma regla podrá aplicarse cuando algún menor de edad deba declarar por cualquier motivo.

Este punto aún es tratado de forma superficial porque no basta con la apreciación del sentido común o la experiencia de los abogados, es necesaria la aplicación científica de los métodos de investigación en psicología (Haney, 2002; Kovera, Russano y McAuliff, 2002; Carson, 2003; Garrido y Herrero, 2006). Por ello insistimos en la necesidad de integrar la psicología jurídica a la administración de justicia, como afirmaran Garrido y Herrero (2006: 16) citando a Kirby (1978: 355): “los psicólogos pueden jugar una parte importante en la reforma del sistema legal que nos gobierna a todos.”

Estos artículos del *Código Procesal Penal* aluden a cuestiones propias de la investigación psicológica, y se está exigiendo una psicología forense sin haber estructurado primero una psicología jurídica. Por ello es tan importante (véase figura 1) que el sistema de procuración y administración de justicia, en franca y directa colaboración con las universidades, presente alternativas de formación especializada. De lo contrario se realizará una práctica aprendida sólo sobre la experiencia, sin fundamento académico ni práctica supervisada.

Estos procedimientos se tratarán con mayor amplitud en el texto de Olga Leticia Galicia García, quien presenta un trabajo basado en la experiencia forense de casi dos décadas y la formación actualizada que la acredita. En este apartado sólo presentaremos las líneas generales. Asimismo, incluimos una introducción al tema de la evaluación del testimonio infantil, aunque será en el capítulo de Laura González Guerrero donde se abordará detalladamente este aspecto.

## Evaluación del testimonio infantil en el proceso penal

El análisis de la exactitud y credibilidad del testimonio tiene una especial relevancia para el psicólogo jurídico desde los orígenes de la disciplina, y es importante hacer una diferenciación de los conceptos de credibilidad y validez.

**Credibilidad del testigo o de sus declaraciones.** Es un juicio de valor que establece cada observador; es la exactitud percibida. Un testimonio tiene credibilidad cuando los afectos, cogniciones y comportamiento del testigo son comprensibles y se derivan de la narración del suceso. Dicha credibilidad no implica que el testimonio sea válido o exacto, sino que depende de variables psicosociales, como la atribución de intencionalidad y, en menores, de las concepciones que tiene el profesional sobre las capacidades de los testigos.

**Validez-exactitud.** Refiere a la idea de cómo el recuerdo es una representación válida del suceso y/o la identificación es correcta. La memoria humana tiene errores y olvidos, los testigos pueden tener motivaciones personales para mentir y las personas tienen diferentes habilidades cognitivas.

Si la validez del testimonio infantil se ve alterada por las limitaciones de sus capacidades amnésicas y de su etapa evolutiva, la credibilidad sufre graves riesgos; ya sea por la naturaleza del delito (sexual, cuando se da entre personas conocidas y sin pruebas “objetivas”) o por los estereotipos en torno de la infancia en general y de sus capacidades en particular.

## Modelos de evaluación

La psicología jurídica clásica se aplicó a la obtención de la evidencia delictiva mediante pruebas psicológicas, que podían servir para verificar la sinceridad: la prueba de

Abraham-Rosanoff-Jung, el “detector de mentiras”, el método de la “expresión motriz” de Luria, el método de Mira, la hipnosis y la anestesia.

### Modelo psicofisiológico

El modelo psicofisiológico se basa en la asociación ansiedad-mentira, la cual es conocida desde la antigüedad. En ésta se producen cambios fisiológicos (tasa de respiración, resistencia electrogalvánica de la piel, etc.) que pueden ser registrados por un polígrafo.

Una segunda aplicación de este modelo son las técnicas de observación más o menos sistemáticas, que intentan registrar los cambios en el comportamiento (postura, movimiento, etc.) o en la prosodia del lenguaje, que están relacionados con la ansiedad.

### Modelo psicosocial

Este modelo se basa en el estudio de los indicadores psicosociales que están asociados con el abuso sexual, los cuales hacen referencia a la conducta del niño, las secuelas físicas y las características del contexto. Respecto de la conducta del niño, SgROI (1982) sugiere los siguientes:

1. Demasiada sumisión al abusador; restricción de las relaciones sociales y control por parte de éste.
2. Conductas de *acting out* o agresivas.
3. Retraimiento y no participación en actividades sociales y/o escolares.
4. Dificultades en el colegio (en concentración y rendimiento).
5. Humor depresivo y sentimientos de indefensión.
6. Problemas de sueño.
7. Conducta de *pseudomadurez*, el menor asume el papel de adulto.
8. Actividad sexual que sugiere abuso, con muñecos o compañeros.
9. Conducta inapropiada para su edad.
10. Intenta estar mucho tiempo fuera de casa y/o realiza fugas.
11. Evita adultos o le molesta la presencia de éstos.

### Modelo clínico-psicopatológico

Este modelo ha sido criticado por su inespecificidad en los casos de abuso infantil y su tendencia a considerarlo desde una perspectiva de trastorno individual y/o familiar. El modelo ha tenido dos formulaciones:

- a) Formulación clásica. Se realizaba una evaluación psicopatológica del testigo y aquellos que presentaban un diagnóstico psicopatológico, sistemáticamente, encontraban cuestionable su credibilidad. “Fabulación” es un término que aún se repite en las solicitudes de las evaluaciones forenses.

- b) En la actualidad, el modelo considera básico realizar una evaluación psicopatológica del testigo por dos motivos:
- El diagnóstico psicopatológico concreto puede modular la forma de producción del testimonio y la credibilidad atribuida por otros profesionales.
  - Hay una interacción entre el trastorno actual, la secuela del delito y los fenómenos de memoria.

En el diagnóstico diferencial deben descartarse:

- a) La presencia de síndromes específicos.
- b) La presencia de una clínica que afecte directamente al testimonio y que puede estar en la base de un testimonio falso, como la pseudología.

Algunos trastornos psicopatológicos que pueden afectar al testimonio son:

- a) Trastornos cognitivos:
- Amnesias.
  - Demencias.
  - Retraso mental.
  - Esquizofrenia y trastornos delirantes.
- b) Trastornos de la personalidad:
- Histriónico.
  - Narcisista.
  - Esquizoide.
  - Paranoide.
  - Antisocial de la personalidad.
  - Otros.
- c) Trastornos disociativos.
- Simulación.

## Modelo cognitivo

La psicología cognitiva, dentro del campo del testimonio, ha estudiado los procesos de memoria y las características de testimonio asociadas a la realidad de la declaración.

La distinción de los dos niveles de memoria a largo plazo (MLP), la memoria episódica (ME) y la memoria semántica (MS) ya establecida por Tulving en 1972, es el presupuesto central de este modelo. La memoria episódica recibe y almacena información sobre episodios y eventos fijados temporalmente y las relaciones temporo-espaciales

entre tales eventos; esto es, almacena atributos perceptuales en términos de referencia autobiográfica. Mientras que la memoria semántica agrupa el conocimiento organizado que la persona posee sobre las palabras, los símbolos, los conceptos, así como su organización y manipulación.

Undeuchs (1989) ha desarrollado una técnica de Análisis de la realidad de la declaración (*Statement Reality Analysis*). El análisis del contenido de una declaración se completa con el análisis de la validez de la misma, la cual consta de 11 criterios agrupados en cuatro categorías:

1. Características psicológicas:
  - a) Adecuación del lenguaje y el conocimiento.
  - b) Adecuación de la emoción.
  - c) Susceptibilidad a la sugestión.
2. Características de la entrevista:
  - a) Preguntas sugestivas, directivas o coactivas.
  - b) Adecuación global de la entrevista.
3. Motivación para informar falsamente:
  - a) Motivos para informar.
  - b) Contexto de la revelación o informe original.
  - c) Presiones para informar falsamente.
4. Cuestiones de la investigación:
  - a) Consistencia con las leyes naturales.
  - b) Consistencia con otras declaraciones.
  - c) Consistencia con otras evidencias.

### Modelo integrador

El modelo integrador pretende realizar evaluaciones clínicas desde una perspectiva psicosocial, pero utiliza el modelo cognitivo para analizar la declaración. De forma agrupada podemos hallar las siguientes cuatro áreas de integración:

- Contexto del delito: dónde y cómo tenía lugar, presencia de uno o más agresores, observadores, etcétera.
- Características de la interacción: violencia, amenazas, forma coercitiva y de temor, pornografía, bestialismo, etcétera.
- Características y conducta del agresor: nombrar, describir de forma precisa sus características físicas, etcétera.
- Características y conducta del menor victimizado: proceso de adaptación/indefensión a la agresión, miedo inducido, vivencia del secreto, etcétera.

Aquí puede utilizarse la entrevista cognitiva adaptada a su aplicación con menores, cuando el asaltante es desconocido para el menor.

- Cierre de la entrevista cognoscitiva y alternativas al menor como testigo en la fase de instrucción.

La jurisprudencia, tanto del tribunal constitucional como del tribunal supremo, ha destacado que las declaraciones de un menor pueden ser una prueba válida para desvirtuar la presunción de inocencia.

El derecho de defensa ha de quedar, en todo caso, garantizado, de tal manera que la defensa técnica del imputado pueda, en tiempo real, intervenir efectivamente en su declaración, debiéndose asegurar, por tanto, la plena efectividad del principio de contradicción.

También resultaría conveniente la grabación audiovisual de la entrevista que el menor pudiera haber sostenido con el psicólogo o perito encargado de realizar el informe pericial, pudiendo ser incorporada al propio informe, lo que puede contribuir a fortalecer no sólo las conclusiones del propio informe, sino que también el juez, con su visionado, puede disponer de una mejor información para emitir una sentencia con mayor fundamento sin revictimizar al niño evaluado. Conviene resaltar la “imprescindibilidad” de esta diligencia y la “no lesividad” para el interés del menor que, en todo caso, habrá de ir precedida del informe pericial.

A modo de resumen, la intervención del psicólogo forense se articula en los pasos presentados en el cuadro 3.

**Cuadro 3.** Intervención del psicólogo forense en 10 pasos.

1. **Nominación.** El psicólogo forense es un perito de oficio que está adscrito a un órgano judicial específico, por lo que su nominación es institucional. Sólo si concurre causa legal para su recusación o abstención en la aplicación de la normativa vigente, podrá nominarse un perito distinto al adscrito a esa jurisdicción.
2. **Notificación.** El psicólogo forense recibe, mediante oficio o providencia del órgano al que está adscrito, la solicitud de informe y el objeto del mismo, donde debe especificarse el contenido de la evaluación a realizar.
3. **Vaciado de autos.** Se facilitará al psicólogo forense, desde la oficina judicial correspondiente, el expediente correspondiente para su estudio y análisis con objeto de extraer la información relevante del caso.
4. **Citación a las personas objeto de evaluación.** Ésta se efectúa en forma legal desde el órgano judicial demandante de la prueba pericial; no obstante, el profesional, como responsable de la organización de su trabajo, es quien realiza de forma autónoma la citación correspondiente (personas, lugar, fecha, hora).

(Continúa)

**Cuadro 3.** *(Continuación)*

5. **Evaluación psicológica.** La evaluación debe regirse conforme a los criterios deontológicos y la metodología propia de la psicología científica.
6. **Contacto con otros profesionales.** La coordinación interprofesional e interdisciplinaria está destinada a completar la información disponible con otras fuentes relevantes susceptibles de consideración para la elaboración del dictamen requerido.
7. **Integración de la información.** Síntesis de los distintos datos y resultados relevantes de la evaluación realizada, para efectuar consideraciones periciales precisas conforme al objeto de valoración del informe requerido.
8. **Elaboración del informe.** En las conclusiones queda especificada la respuesta al objeto solicitado, el cual debe tener coherencia con las consideraciones técnicas que se derivan de la evaluación psicológica practicada.
9. **Presentación del informe ante el órgano judicial.** El informe se entrega en la oficina del órgano judicial demandante, quedándose el psicólogo con una copia sellada para su archivo.
10. **Ratificación.** Si el órgano judicial lo acuerda, el psicólogo forense comparecerá ante el mismo para confirmar que el informe pericial que está en el juzgado es en efecto el que emitió en el procedimiento en cuestión. Asimismo, comparecerá para responder las preguntas que le sean formuladas por el tribunal, el ministerio público y los representantes legales de las partes, siendo el juez quien tiene la potestad de valorar la adecuación o impertinencia de las preguntas formuladas.

Por otra parte, en cuanto a las ratificaciones de los informes emitidos puede resultar de interés seguir una serie de recomendaciones (Vázquez, 2005):

- Antes de comenzar la ratificación, se ha de prestar juramento o promesa de desempeñar bien y fielmente el cargo.
- Tras el juramento, el juez preguntará acerca de la ratificación en el informe emitido con anterioridad, siendo éste el momento para aclarar o rectificar posibles errores.
- Se contesta a las preguntas formuladas, así como a las aclaraciones solicitadas, y es importante adecuar el lenguaje a los receptores del mismo, por lo que es necesario conocer los términos y el lenguaje jurídico.

Por último, y a modo de sugerencias (Vázquez, 2005), es importante que el perito en el acto de la vista oral:

- Esté tranquilo (o al menos lo aparente), ya que una mala defensa oral de un buen informe implicará una mala percepción acerca de su trabajo.



- Siempre es importante tener a mano más información de la que aparece en el informe, es decir, tener guardado siempre *algún as bajo la manga*.
- El informe debe ser estudiado exhaustivamente antes de su defensa.
- Ser cortés, educado y contundente en la exposición del informe, no se debe titubear, si bien es necesario reconocer las limitaciones de la psicología forense y de las metodologías utilizadas (lo cual no implica que los jueces y tribunales reconozcan la labor del perito). Otorga credibilidad al perito que, durante su exposición, sea capaz de señalar cuando no resulta posible contestar de forma taxativa a una cuestión (a menudo malintencionada).
- La vocalización debe ser buena y la velocidad de exposición baja. Este dato es importante, ya que durante la vista el psicólogo forense se dirige a personas que no son expertas en materia psicológica.
- No hablar de supuestos o hipótesis que no se han valorado o contemplado durante la evaluación.
- Dirigirse a los miembros del tribunal y partes intervinientes con las fórmulas de cortesía habituales en los ámbitos legales.
- No dar opiniones personales, la intervención ha de ser técnica y profesional. No realizar jamás consideraciones sobre sujetos a los que no se ha valorado o de los que se tiene información a través de terceros.
- Aunque parezca una recomendación innecesaria, conviene recordar al clínico que, especialmente en los ámbitos judiciales, utilice un atuendo formal, pues éste favorece la credibilidad ante el tribunal.

Una parte de la nueva formación del profesional forense es relacionada con la oratoria, la cual, según la RAE, es “el arte de hablar con elocuencia”. En el nuevo formato, señala Carmona (2007: 13): “Las etapas de que consta el nuevo proceso penal, básicamente, son tres: 1) preliminar (o de investigación); 2) intermedia (o de preparación del juicio oral) y 3) de juicio oral (o de debate)”. La oralidad es parte esencial del nuevo formato, como lo indica Martínez Geminiano (2007: 10) cuando refiere que “de acuerdo con el artículo 3 del *Código Procesal Penal*, son *principios rectores* del proceso, la oralidad, la publicidad, la inmediación, la contradicción, la continuidad y la concentración”; el mismo autor añade que “la inobservancia de cualquiera de ellos en la procuración y administración de justicia conlleva la ineficacia de lo actuado”.

Además, Carmona (2007) indica que entre otros muchos principios rectores del nuevo proceso penal se encuentra también la presunción de inocencia, y que todos ellos están:

recogidos en el capítulo único del título primero, bajo el rubro “Principios, derechos y garantías”, ya que con ello se estima que se garantiza, o por lo menos se crean las condiciones necesarias para el pleno y absoluto respeto a los derechos humanos de los implicados en el drama penal (p. 13).

Hablar con elocuencia implica que, al poner en el escenario al clínico que sustentará su dictamen, éste tenga un sentido ético de la psicología y fundamente sus apreciaciones, ya que una parte de la sentencia se verá influida por la exposición oral que presente ante el juzgador y el auditorio. El tema no es sencillo, pues no basta un uso elocuente del lenguaje, sino además utilizar un sustento metodológico y científico en el informe pericial. Por ello, es tan importante que el clínico mantenga actualizados y bien estructurados sus conocimientos sobre psicopatología (especialmente en el campo de las neurociencias). Asimismo, conviene llamar la atención de los juzgadores, quienes progresivamente deberán comprender las descripciones que se realicen en el foro sobre el comportamiento humano. Esto no significa que el juzgador pueda emitir diagnósticos clínicos, únicamente señala la importancia de que se comprenda, más allá de la oratoria de un forense, el sentido del dictamen y la relación de éste con el hecho que se esté juzgando.

Tanto el tema de la ética como el tema de la evaluación psicopatológica serán ampliamente tratados en este libro. El lector notará con facilidad cómo todos los autores compartimos una visión similar y nos apegamos estrictamente a esos parámetros. Así, pensamos que la psicología forense tendrá un papel importante en el nuevo proceso penal si conseguimos estructurar el marco de la psicología jurídica, pues como señalan Garrido y Herrero (2006: 15), “la psicología, por concepción y metodología, trata de conocer el comportamiento de la persona y modificarlo”. Nos interesa que la administración de la justicia incluya de forma más directa la participación de la psicología jurídica y no se conforme, ni nos conformemos, con el apoyo de la psicología forense.

## Referencias

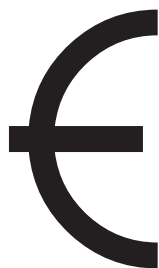
- Barrón, M. G. (2006). Homicidios seriales en la ciudad de México. ¿Un fenómeno viejo o nuevo? [Versión electrónica], CENIPEC, 24, 142-164.
- Carmona, G. A. (2007). El nuevo proceso penal en Oaxaca, *Jus Semper Loquitur*, 55, 12-23.
- Carson, D. (2003). Psychology and law: A subdiscipline, an interdisciplinary collaboration, or a project? En D. Carson y R. Bull (eds.), *Handbook of psychology in legal contexts* (pp. 1-27), Chichester: Wiley.
- Clemente, M. (1995). *Fundamentos de psicología jurídica*. Madrid: Pirámide.
- Clemente, M. y Ríos, J. (1995). *Guía jurídica del psicólogo*. Madrid: Pirámide.
- Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca (2007). Recuperado el 15 de junio de 2008, <http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/docs/PDF/codigoprocpenal.pdf>
- Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid (2007). *Guía orientativa de buenas prácticas de psicólogos forenses*. Madrid: Comunidad de Madrid.
- COP. Colegio Oficial de Psicólogos (s. f.). *Psicología Jurídica*. Recuperado el 10 de julio de 2008, de <http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm>
- COP. Colegio Oficial de Psicólogos (s. f.). *Guía de actuación en psicología forense*. Recuperado el 25 de agosto de 2008 de <http://www.cop.es/pdf/GuiasDeActuacionEnPsicologiaForense.pdf>
- Esbec, E. (2000). El psicólogo forense y la prueba pericial psicológica. En E. Esbec y G. Gómez-Jarabo (eds.), *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad*. Madrid: Edisofer.

- García, E., Lacalle, J. y Pérez-Marqués, A. (2006). La psicología jurídica-forense y los juicios orales en materia penal: perspectivas, riesgos y desafíos en el caso del México actual, planteamientos generales. *Jus Semper Loquitur*, 50, 23-32.
- García, E., Murueta, M. E., Vaca, J. y Pérez-Marqués, A. (2007). La psicología jurídica forense en México y los juicios orales en materia penal. En M. Córdova-Osnaya y J. C. Rosales (eds.), *Psicología Social. Perspectivas y aportaciones hacia un mundo posible* (pp. 168-178). México: Amapsi.
- García Ramírez, S. (2004, septiembre/diciembre). Comentario a la iniciativa de Reforma Constitucional en materia penal del 29 de marzo de 2004 [versión electrónica]. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XXXVII (111), 1085-1150.
- Garrido, E., Masip, J. y Herrero, M. C. (2006). *Psicología jurídica*, Madrid: Prentice Hall.
- Garrido, E. y Herrero, C. (2006). Relaciones entre la psicología y la ley. En E. Garrido, J. Masip y M. C. Herrero (coords.), *Psicología jurídica* (3-44). Madrid: Prentice Hall.
- Garzón, A. (1990). *Psicología y justicia*. Valencia: Promolibro.
- Haney, C. (2002). Making law modern. Toward a contextual model of justice. *Psychology, Public Policy, and Law*, 8, 3-63.
- Kirby, M. D. (1978). Psychology and law: A minuet. *Australian Psychologist*, 13, 339-356.
- Kovera, M. B., Russano, M. E. y McAuliff, B. D. (2002). Assessment of the commonsense psychology underlying Daubert: legal decision makers' abilities to evaluate expert evidence in hostile work environment cases. *Psychology, Public Policy, and Law*, 8, 180-200.
- Martínez-Geminiano, C. (2007). La reforma procesal penal en Oaxaca. El andamiaje. *Jus Semper Loquitur*, 55, 8-11.
- Mira i López, E. (1932). *Manual de psicología jurídica*. Barcelona: Salvat.
- Muñoz-Sabaté, L., Bayes, R. y Munné, F. (1980). *Introducción a la psicología jurídica*. México: Trillas.
- Ortega-Monasterio, L. (1991). *Psicopatología jurídica y forense*. Barcelona: PPU.
- Partridge, A. y Eldridge, W. B. (1974). *The second circuit sentencing study*. Nueva York: Federal Judicial Center.
- Revueltas, J. (1996, 31 de marzo). La mente de Goyo Cárdenas. *La Jornada*, recuperado el 31 de julio de 2008 de <http://www.jornada.unam.mx/1996/03/31/sem-goyo.html>
- Schettino, M. (2008, 25 de agosto). Insuficiencia del derecho. *El Universal*. Recuperado el 25 de agosto de <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/41320.html>
- Sgroi, S. (1982). *Handbook of clinical intervention in child sexual abuse*. Toronto, Canadá: Lexington Books.
- Sobral, J. y Arce, R. (1990). *La psicología social en la sala de justicia*. Barcelona: Paidós.
- Sobral, J. (1991). El abogado como psicólogo intuitivo. *Anuario de Psicología Jurídica*, 1, 17-29.
- Sobral, J. (1993). Racionalidad sociopolítica y decisiones judiciales. En P. Puy (ed.), *Análisis económico del Derecho y la Política* (pp. 103-122). Santiago de Compostela: Fundación Alfredo Brañas.
- Sobral, J. y Prieto, A. (1994). *Psicología y ley. Un examen de las decisiones judiciales*. Madrid: Eudema.
- Sobral, J. y Gómez-Fraguela, J. A. (2006). Los jueces y sus decisiones: la re-construcción de la "verdad". En E. Garrido, J. Masip y M. C. Herrero (coords.), *Psicología Jurídica* (199-219). Madrid: Prentice Hall.

- Soria, M. A. (1998). *Psicología y práctica jurídica*. Barcelona: Ariel.
- Soria, M. (2002). *Manual de psicología penal forense*. Barcelona: Atelier.
- Soria, M. (2006). *Psicología jurídica, un enfoque criminológico*. Madrid: Delta.
- Soto, J. (2005). Desencanto y psicología social: las cloacas de un pasado común [Versión electrónica], *Casa del Tiempo*, 19, 21-25.
- Tulving, E. (1972) Episodic and semantic memory. En E. Tulving y W. Donaldson (eds.), *Organization of memory*, 381-403. Nueva York: Academic Press.
- Undeutsch, U. (1989). The development of statement reality analysis. En J. C. Yuille (ed.), *Credibility assessment* (pp. 101-121). Dordrecht, Países Bajos: Kluwer.
- Vázquez, B. (2005). *Manual de psicología forense*. Madrid: Síntesis.

# Pistas para construir las historias de la psicología y la criminología mexicanas

Germán Álvarez Díaz de León\*



## Introducción

El devenir histórico de la psicología mexicana —al menos en sus orígenes— estuvo ligado a la historia de las ciencias en nuestro país, sobre todo al desarrollo de disciplinas y especialidades como la filosofía, la pedagogía, la medicina, la psiquiatría, el derecho y la criminología. Además, la psicología en México está estrechamente vinculada con el establecimiento y desarrollo de las instituciones nacionales dedicadas a la educación, la salud y la justicia.

La construcción de las miradas científicas para estas y otras disciplinas por parte de una élite de intelectuales ocurrió durante el Porfiriato (1876-1911), época en que un grupo de intelectuales, conocidos como *los científicos*, participaron de manera activa y compartieron una visión positivista del hombre y de la sociedad, lo cual influyó en el surgimiento de diferentes disciplinas científicas y proyectos institucionales.

Cabe destacar la forma en que Beller, Méndez y Ramírez (1980) trataron esta temática; primero, al señalar que el punto de vista de los positivistas mexicanos no era hegemónico, pues algunos de ellos simpatizaban con las posturas de Stuart Mill y H. Spencer, quien “aplicó el estudio de las ciencias naturales y de la psicología a la filosofía, encontrándose en la doctrina de la evolución el principio unificador del conocimiento”; y, segundo, al tener una postura diferente de la de Leopoldo Zea, refiriéndose al psicólogo Valderrama:

\* Agradezco la orientación de la maestra María del Carmen Montenegro Núñez en varios asuntos relacionados con la criminología y la psicología.

De ahí que resulta difícil de sostener, como hace Zea, que el positivismo sea la clave de la ideología de la burguesía mexicana: por entonces, no había en México una burguesía propiamente dicha que pudiera elegir, entre tal o cual ideología, aquella que más sirviera a sus propósitos éticamente condenables y éticamente condenados; de hecho, concebir a una burguesía carente de ideología, en posición de elegir, es olvidar que una clase *social* no se reduce a un sector determinado del proceso productivo; es olvidar, en nombre de un marxismo de circunstancias, que lo que constituye a las clases sociales no es la economía sino la política (Beller *et al.*, 1980: 13 y 37).

La psicología mexicana, como ciencia y profesión, ha estado en un permanente proceso de construcción, de búsqueda de identidad y de reconocimiento social. Realizar la reconstrucción histórica de una disciplina o de una especialidad contemporánea de ésta, como la psicología jurídica o criminológica, conlleva problemas o toma de decisiones epistemológicas y metodológicas. Este escrito se restringe a un periodo fundacional y no pretende juzgar ni corregir a nadie o pontificar sobre la manera correcta de historiar. El título lo dice todo: se busca compartir con los interesados algunas pistas<sup>1</sup> para realizar una tarea pendiente que, por su complejidad y magnitud, conviene que sea nacional, colectiva, rigurosa y sistemática.

Por distintas motivaciones y objetivos, algunos psicólogos de esta época gustan de adjetivar su desempeño profesional dado el escenario donde laboran y el tipo de asuntos en que intervienen, como pueden ser los casos de las psicologías que se reivindican como jurídica, forense o criminológica.

En este sentido retomamos la noción de *constitución identitaria* propuesto por Romo (2000), quien considera que, a partir de la idea de creación cultural, los sujetos tienen la posibilidad de actuar y otorgar significado de manera particular o general a la sociedad, esto es, de nombrar y nombrarse, reconocer y reconocerse, desconocer y desconocerse. La conformación de la identidad como una construcción inacabada puede visualizarse como algo continuo, que incluye procesos tanto de reconocimiento como de desconocimiento, de ubicación y reubicación; mediante estos procesos, los sujetos se incluyen en un orden simbólico y en un imaginario institucional.

Pero, ¿cuál es el objeto de estudio que nos interesa? Esta primera toma de postura obliga a definir qué queremos historiar, dado que en la investigación documental con frecuencia hay confusión sobre qué se entiende por psicología en diferentes contextos históricos. Por ejemplo, los términos *ánimico*, *mental* o *psíquico*, *cognitivo*, *afectivo*, *volitivo*, no necesariamente son propiedad del discurso psicológico. Aún persiste el debate acerca de cuáles son el objeto y el método de la psicología, y si a esto le añadimos los adjetivos que se emplean para caracterizarla o diferenciarla, confunde el que se tomen como sinónimos los términos *psicología jurídica*, *psicología forense* o *psicología criminal*.

Iniciamos el análisis con el término o categoría de *psicología*. En el texto *Historia de la Psicología*, de Otto Kleem, profesor de filosofía en la Universidad de Leipzig, se

<sup>1</sup> Una de las acepciones de la *Enciclopedia Electrónica Encarta 2007* acerca de este término es: “conjunto de indicios o señales que pueden conducir a la averiguación de algo.”

advertir que el concepto *psicología*, como una ciencia, comenzó a plantearse en tiempos relativamente modernos. De hecho, la palabra *psicología* se empleó por primera vez en el siglo XVI, cuando Melanchton lo utilizó como título de una disertación académica. El término *psicosofía*, introducido por J. J. Becker, también era utilizado, al igual que el de *pneumatología*, acuñado por Leibniz.

Acerca de esto, García, Moya y Rodríguez (1977: 162) comentan:

En el siglo XVIII, Christian Wolff (1679-1754), discípulo de Leibniz, publica dos tratados de psicología: *Psicología empírica* (1732) y *Psicología racional* (1734). En estas dos obras pretende dividir la psicología en dos ramas, la empírica y la racional, tratando de conjugar y deslindar el campo de la psicología tradicional filosófica del de una nueva psicología positiva. El mérito de Wolff queda prácticamente reducido a su idea de separar lo que sería una psicología empírica de otra racional y el de sugerir estos nombres, ya que respecto al contenido apenas ha contribuido al desarrollo de ambos enfoques y además excluyó de la psicología los aspectos fisiológicos de la sensación afirmando que esto era objeto de otra ciencia de la naturaleza.

Conviene entonces clarificar sobre cuál psicología se habla; una respuesta sería de la nueva o moderna psicología de finales del siglo XIX, con objeto y métodos de estudio distintos a los de la filosofía.

Acerca de este asunto, García, Moya y Rodríguez (1977: 170) agregan:

En el siglo XIX, en la década de 1870, W. Wundt (1832-1920), considerado como el fundador de la moderna psicología, publica la primera obra completa de psicología científica: *Grünzüge der Psychologischen Psychologie (Elementos de Psicología Fisiológica)* en dos tomos (el 1° en 1873 y el 2° en 1874). [...] Este manual es, pues, la expresión de la “nueva psicología”, que nada tiene que ver con la “vieja”, hecha a base de especulaciones filosóficas. Presenta de modo exhaustivo todo lo que se ha dicho hasta entonces en psicología, expone su propia doctrina y los principios y métodos de la psicología experimental, anticipa el programa a seguir para la fundación de su laboratorio que había de crear en 1879, ofrece una síntesis de sus investigaciones y describe con detalle la estructura y funciones del sistema nervioso.

Resulta oportuno, y por demás importante, retomar la propuesta de Misiak (1967: 31), quien diferencia entre psicología y pensamiento psicológico.

El pensamiento psicológico, según Misiak, trata de todos los problemas relacionados con el alma y la mente, la conciencia, los procesos mentales y las actividades de la naturaleza humana, como la sensación, la percepción, el aprendizaje, el conocimiento, el razonamiento, el sentimiento y la volición. Temas y problemas que, hasta el siglo XIX, eran estudiados desde la perspectiva filosófica.

Fue necesario este rodeo porque, como se verá más adelante, desde finales del siglo XIX y principios del XX el término *psicología* significó diferentes cosas para la élite intelectual del país. Lo interesante es constatar que en algunos estudios contemporáneos relacionados con la historia de la psicología mexicana se confunde el *pensamiento psicológico* con la *psicología*, lo que provoca que se *psicologicen* personajes y contribuciones

propios de otras disciplinas o se confeccionen tradiciones científicas artificiales a partir de hechos aislados.

El concepto *tradicón de investigación* fue acuñado en la filosofía de la ciencia por Laudan (1986) como aproximación al desarrollo de la ciencia. En la conformación de las tradiciones científicas como proceso intergeneracional, uno de los temas relevantes que conforman identidades colectivas suele ser la articulación de representaciones acerca del papel de los investigadores, sus formas de legitimación social y, además, la manera en que se construye la utilidad social de los conocimientos producidos.

A continuación revisaremos algunas definiciones acerca de las psicologías jurídica, forense, criminológica o criminal.

El *Diccionario de criminología*, de Garrido y Gómez (1998: 292), explica que la psicología criminal (*criminal psychology*) es “parte de la psicología que se ocupa del estudio del delincuente, tanto en su desarrollo como en su estilo de vida y personalidad que lo hacen proclive a la comisión de delitos”.

La psicología forense (*forensic psychology*), según Garrido y Gómez (1998: 293), “se relaciona con el diagnóstico aplicado a delinquentes y víctimas, especialmente en lo que tiene que ver con su estado mental y con la apreciación de la credibilidad de los testigos”.

En el *Diccionario de ciencias de la conducta*, de Wolman (1984: 271), no se incluye a la psicología criminológica, pero sí a la psicología criminal, sobre la que dice que es el “Estudio de las personalidades, motivos, etiología y patología de los delinquentes, así como la intervención psicológica en los procedimientos penales y la rehabilitación”.

Tapias, en su documento electrónico “Aportes de la psicología jurídica a la criminología y al derecho”, define a la psicología jurídica como:

el estudio, asesoramiento e intervención sobre el comportamiento humano que se desarrolla en un ambiente regulado por normas legales. Ha sido también denominada psicología forense, psicología judicial, psicología criminológica, psicología legal; la autora asume que la denominación adecuada es la de Psicología Jurídica por ser un término amplio que cubre todas las áreas de aplicación y por tener una correcta concepción etimológica y epistemológica.

Las búsquedas anteriores aportan parámetros generales —¿pistas?— de lo que debemos buscar y su posible ubicación.

## Un vistazo a las miradas de la psicología, la criminología y la psiquiatría en el Porfiriato

A partir de lo propuesto en un artículo de Valderrama y Jurado (1987), “La explicación de la conducta antisocial: factor propiciatorio para la aparición de la psicología científica en México”, buscaremos si durante el Porfiriato existieron vínculos entre la psicología, la psiquiatría y la criminología, y si es legítimo afirmar que hubo una psicología crimino-



lógica. Conviene señalar que los asuntos históricos de la disciplina parecen no interesar a los psicólogos mexicanos, y ello acarrea una conveniente indiferencia y hasta una lamentable impunidad.

Los primeros trabajos acerca de la historia de la psicología mexicana aparecieron en la década de 1950, y después se hicieron otros trabajos esporádicos en las décadas de 1960 y 1970 (Robles, 1952; Cevallos, 1953; Garza, 1953; Ortega y Matías, 1953; Curiel, 1962; Díaz Guerrero, 1966, 1967, 1974, 1976; Ribes, 1968, 1975; Colotla y Gallegos, 1978). Pero no fue sino hasta el decenio de 1980 que ocurre el *boom* de trabajos acerca de la psicología en México. Hasta ese momento, a nadie se le había ocurrido vincular el devenir de la psicología con el del derecho penal o la criminología.

En la década de 1980 aparecen una serie importante de trabajos acerca de la historia de la psicología en México; varios de ellos coinciden en ubicar su origen en el Porfiriato. Como se sabe, en este periodo histórico predomina el enfoque positivista, el cual influyó en diversas disciplinas científicas y proyectos institucionales, así como en las maneras de entender y explicar o justificar la realidad que les tocó vivir.

Valderrama y Jurado (1987: 82) planteaban que su texto pretendía:

mostrar algunos datos sobre la psicología criminológica (sic) del Porfiriato y anclarlos a la discusión sobre el nacimiento de la psicología en México. [...] Se pasa, posteriormente, a mostrar los datos sobre la psicología criminológica y la criminología en el Porfiriato. [...] Además se caracterizan las concepciones teóricas de Francisco Martínez Baca, Julio Guerrero y Carlos Roumagnac, así como sus posibles fuentes de inspiración. Finalmente, se concluye discutiendo en torno a los atributos específicos de la psicología realizada durante el Porfiriato.

Los autores pretenden demostrar que el conocimiento y control de la criminalidad impulsaron dicha aparición; indicar la especialidad de la explicación del acto antisocial en México y el papel de la psicología social en él, para pasar finalmente a la labor de los psicólogos criminalistas mexicanos de la época porfirista (p. 82). Como no se aclara, podemos suponer que "... algunos de los más importantes exponentes de la psicología criminológica mexicana del Porfiriato" son Francisco Martínez Baca, Manuel Vergara, Rafael D. Saldaña, Julio Guerrero y el "criminólogo" Carlos Roumagnac (pp. 86-91), de cuyas contribuciones los autores elaboraron esquemas (pp. 87-90).

En el texto de Martínez Baca y Vergara podemos encontrar los términos *conocimiento psicológico* y *estudio psicofisiológico*, así como algunos indicadores de la *evaluación psicológica* (p. 85), y aunque no se presentan los resultados psicológicos que se realizaban en el departamento con los presos vivos (p. 87), se solían evaluar "[...] las tres grandes áreas de las facultades mentales que clasificaba la psicología positivista en México en ese momento: las cognitivas, las afectivas y las volitivas, además de los productos inmediatos de éstas" (Valderrama, 1984: 85), y añaden que ese trabajo "demuestra también que los trabajos psicológicos en México nacen con un enfoque clínico".

Gran parte de las aportaciones de Valderrama y Jurado que se relacionan con la criminología mexicana y sus personajes son correctas; tan es así que coinciden con otros

materiales historiográficos especializados, pero el problema es la forma en que trataron la cuestión psicológica. Los autores dan por hecho la existencia de una psicología criminológica y de psicólogos criminalistas en el Porfiriato. Sin embargo, esto es cuestionable, pues en ese momento histórico no había psicólogos y mucho menos un ejercicio profesional de la psicología (cfr. Arce, Bazant, Staples, Tack y Vázquez, 1982; y Casanova, 1990). A quienes ellos consideran psicólogos criminalistas son en realidad médicos, abogados, sociólogos y periodistas, que no se asumieron a sí mismos como psicólogos y, mucho menos, como criminalistas o criminólogos.

Hasta donde conocemos, Valderrama y Jurado no han publicado posteriormente alguna corrección al respecto. Todavía en 1990, Valderrama y Molina (1990: 33) señalan:

Es tan rico nuestro pasado, que en algunas ocasiones dichas acciones son pioneras (aunque sea en relación con Latinoamérica, modelo que tomamos siempre como una comparación para consuelo nuestro). Un ejemplo de ello es el hecho de que desde 1892, en la penitenciaría para varones del estado de Puebla, se implementó un servicio de evaluación psicológica dentro del gabinete de antropología criminal, siguiendo muy de cerca la escuela del italiano César Lombroso.

Autores ajenos a la psicología, reconocidos por sus trabajos históricos acerca del tema y el periodo en cuestión, como Piccato (1997), Buffington (2001), Speckman (2002), Pulido (2004) y Narvéz (2005), por mencionar a algunos, no consideran que la psicología, como disciplina, profesión o discurso, haya contribuido a la construcción de miradas científicas acerca de la criminología mexicana durante el Porfiriato.

Más de una vez se ha cometido el error de incorporar personajes y contribuciones a la historia de la psicología sólo por el hecho de que esta polisémica palabra o alguna similar se emplea en algún texto. Ejemplos de esto serían el de suponer como Valderrama y Jurado (1987), basados en obras de médicos, abogados y “criminólogos aficionados”, que existió una psicología criminológica en el Porfiriato, y otro tanto sería, para el caso de la psicología social, ubicar en ella dos obras de Salvador Quevedo y Zubieta: *Porfirio Díaz. Ensayo de psicología histórica* (1906), y *El Caudillo. Continuación de Porfirio Díaz. Ensayo de psicología histórica* (1909), así como la novela *La camada* (1912), reivindicadas por S. Rodríguez (2003) como antecedentes de la psicología social mexicana.

Bazant (2006: 41) señala que, en 1905, 85% de la población era analfabeta. Los privilegiados del saber y el poder, *la élite intelectual* —liberales, católicos, positivistas, por mencionar los más hegemónicos— conocían y debatían acerca de las ideas y planeamientos de los intelectuales ultramarinos. Por ejemplo, como signo y contraseña para participar del —digámoslo así— último grito de la moda de la modernidad cosmopolita, se incorpora gradualmente a diferentes discursos la palabra o concepto “psicología”. Se emplea con múltiples sentidos en la segunda mitad del siglo XIX por la élite política e intelectual y ello se refleja en obras relacionadas con la filosofía, el derecho, la medicina, la pedagogía, la incipiente criminología, el periodismo e incluso, como lo analiza Revueltas (1990), fue empleada como sinónimo de represión en contra de la libertad de expresión.

El Porfiriato parece ser un momento de estabilidad política y crecimiento económico que permitió, entre otras cosas, el refuerzo de instituciones educativas (Escuela Nacional Preparatoria, Universidad Nacional de México) y la creación de establecimientos para el control de alienados y delincuentes (como el manicomio de La Castañeda o la cárcel de Lecumberri). El apoyo a la educación superior permitió la consolidación de instituciones vinculadas a la enseñanza de la medicina y el derecho (Escuelas Nacionales de Medicina y Jurisprudencia), lo cual hizo surgir élites profesionales en el país, las cuales trascendieron mediante tesis, artículos, obras, documentos y edificios —como hospitales para dementes y prisiones—, entre otros.

Como parte de las pistas ofrecidas en el título de este trabajo, en el cuadro 1 aparecen algunos de los acontecimientos más importantes del Porfiriato que son relevantes para las historias de la psicología, la psiquiatría y la criminología. La información consignada proviene de varias fuentes, principalmente Buffington (2001), Speckman (1997, 2002) y Pulido (2004); aunque confesamos que no es culpa de dichos autores que la lista sea incompleta y parcial.

| Cuadro 1. Algunos acontecimientos relacionados con la psicología, la psiquiatría y la criminología en el Porfiriato. |  |
|--|--|
| 1872   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entra en vigor el Código Penal Mexicano, donde se distinguen los casos de irresponsabilidad fundada en la enajenación mental.</li> </ul>  |
| 1877   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diego Fernández publica, en <i>El Foro</i>, un artículo acerca de la criminalidad en México.</li> </ul>   |
| 1878   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Justo Sierra recurrió a Darwin para explicar “esta enfermedad social llamada crimen”, señalando que los dos principales factores del crimen son la herencia y la influencia de los medios.</li> <li>• Parra, P. (1878). <i>Ensayo sobre patogenia de la locura</i>. Tesis. México: Escuela Nacional de Medicina.</li> </ul>   |
| 1880   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Álvarez, J. M. (1880). <i>Estudio teórico práctico del tratamiento moral de la locura</i>. Tesis. México: Escuela Nacional de Medicina.</li> <li>• El 15 de septiembre se creó el Consejo Médico-legal.</li> <li>• Sandoval, P. (1880). <i>Apuntes de lógica, cosmología y psicología para los alumnos del Seminario Conciliar</i>. México: Imprenta Católica.</li> </ul>   |
| 1882   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corral, E. (1882). <i>Algunas consideraciones médico-legales sobre responsabilidad criminal en los epilépticos</i>. Tesis. México. Escuela Nacional de Medicina.</li> </ul>   |
| 1884   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En <i>El Foro</i> se publica la primera traducción del texto de C. Lombroso, <i>La antropología y la criminalidad</i>.</li> <li>• Rafael Serrano escribió <i>Fragmentos de Psiquiatría Óptica</i>, con el fin de presentarlo como tesis para optar por el doctorado de medicina en la Universidad de Puebla.</li> <li>• Ramírez, R. (1884). <i>El manicomio</i>. Informe escrito por comisión del Ministerio de Fomento.</li> </ul> |

(Continúa)

Cuadro I. (Continuación)

|           |  |
|-----------|--|
| 1884      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Andrade, M. (1884). <i>Examen de la frenología</i>, s. d.</li> <li>• Zayas, E. R. (1884). <i>El alcoholismo. Sus causas. Sus consecuencias. Disposiciones penales. Modo de combatirlo. Estudio jurídico-sociológico</i>.</li> <li>• Justo Sierra caracteriza a la psicología como el estudio de las facultades mentales.</li> </ul>   |
| 1885-1886 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se publica, en Veracruz, <i>Fisiología del crimen</i>, cuyo autor es Rafael de Zayas Enriquez, considerado por Buffington (2001: 67-68) el primer criminólogo “científico” de México.</li> <li>• Rodiles, F. (1885). <i>Breves apuntes sobre la histeria, seguidos de un apéndice sobre locura histérica</i>. Tesis. Puebla: Escuela Nacional de Medicina.</li> </ul>   |
| 1887      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rivadeneyra, M. (1897). <i>Apuntes para la estadística de la locura en México</i>, s. d.</li> </ul>   |
| 1888      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En <i>La Escuela de Medicina</i>, J. Olvera publica “Examen a los reos presuntos de locura”.</li> <li>• El abogado mexicano Miguel Macedo introduce las concepciones del positivismo penal italiano en su clase de Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de México.</li> </ul>   |
| 1889      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• A. Díaz Millán publica “La criminalidad y los medios de combatirla”, en <i>Anuario de Legislación y Jurisprudencia</i>.</li> <li>• Olvera, J. (1889). “Exámenes de los reos presuntos de locura”. <i>Gaceta Médica de México</i>.</li> <li>• Bulnes, F. (1899). <i>El porvenir de las naciones hispanoamericanas ante las conquistas recientes de Europa y de los Estados Unidos</i>, s. d.</li> </ul>  |
| 1890      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se instituye la cátedra de psiquiatría en la Escuela Nacional de Medicina.</li> </ul>   |
| 1891      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• José Olvera propone, en <i>La Gaceta Médica de México</i>, la creación de un asilo-prisión para criminales presuntos de locura. Ataca la teoría de Lombroso, quien, según él, sostiene un determinismo físico y un materialismo para explicar las conductas delictivas.</li> <li>• I. Fernández de Ortigoza publica “Identificación de reos” en el <i>Anuario de Legislación y Jurisprudencia</i>.</li> <li>• Se inaugura la penitenciaría para varones del estado de Puebla y, en ella, el Departamento de Antropología Criminal; su primer director fue Francisco Martínez Baca, a quien auxiliaba Manuel Vergara.</li> <li>• Se titula B. P. Sánchez en la Escuela Nacional de Medicina, con la tesis <i>Algunas consideraciones sobre la responsabilidad criminal del epiléptico...</i></li> <li>• El 28 de junio se publica en <i>El hijo del Ahuizote</i> una caricatura que simboliza con un garrote a la psicología, la cual golpea a los periódicos independientes de Veracruz que criticaron la reelección de su gobernador.</li> <li>• El 30 de agosto, <i>El hijo del Ahuizote</i> publica una caricatura donde se simboliza a la psicología como un candado que amordaza el periodismo independiente.</li> </ul> |

(Continúa)

Cuadro 1. (Continuación)

|      |  |
|------|--|
| 1891 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 11 de octubre, <i>El hijo del Ahuizote</i> ilustra a la psicología soplando terror y persecución sobre la prensa.</li> <li>• El 25 de octubre, <i>El hijo del Ahuizote</i> caracteriza “El temporal psicológico” y muestra cómo la psicología ataca a la prensa y cómo el art. 7 constitucional, que es el paraguas, no resiste el poder de las rocas.</li> <li>• El 1 de noviembre se publica en <i>El hijo del Ahuizote</i> la caricatura de Francisco Zarco, homenajeado por el blasón de psicología, dando a entender que la libertad de prensa, como derecho constitucional, sucumbía ante los efectos de la censura.</li> <li>• El 15 de noviembre, <i>El hijo del Ahuizote</i> caracteriza cómo los periódicos <i>El progreso</i> y <i>El hijo del Ahuizote</i> son víctimas de censura y son amenazados con la macana de la psicología.</li> <li>• Ignacio Fernández Ortigoza describió la realidad de Belén, en el contexto de su propuesta de adopción de nuevos métodos para identificar a los prisioneros y castigar la reincidencia. Fernández de Ortigoza, I. (1891). “Identificación de reos”. <i>Anuario de Legislación y Jurisprudencia</i>.</li> <li>• Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara publican, “por disposición del Supremo Gobierno del Estado de Puebla”, el libro <i>Estudios de Antropología Criminal</i>.</li> <li>• Sánchez, B. P. (1891). <i>Algunas consideraciones sobre la responsabilidad criminal del epiléptico</i>. Tesis. Escuela Nacional de Medicina.</li> </ul> |
| 1892 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En <i>Identificación científica de los reos: Memoria escrita por...</i>, Fernández Ortigoza describió la realidad de Belén, en el contexto de su propuesta de adopción de nuevos métodos para identificar a los prisioneros y castigar la reincidencia.</li> <li>• Martínez Baca, F y Vergara, M. (1892). <i>Estudios de Antropología Criminal: Memoria que por disposición del Superior gobierno del Estado de Puebla presentan...</i> Desde una perspectiva que enfatizaba el estudio anatómico, afirmaban: “El hospital es el gabinete del clínico; el manicomio, lo es del alienista; el de los que estudian el derecho criminal y la medicina legal deberá ser la prisión; allí donde están confinados, amontonados, todos los elementos de la fermentación y de la descomposición social. Ningún lugar más a propósito que éste para la observación.”</li> <li>• Zamarripa, J. I. (1892). <i>Contribución al estudio médico-legal de los alienados</i>. Tesis. Escuela Nacional de Jurisprudencia.</li> </ul>   |
| 1893 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parra, P. (1893). “Irresponsabilidad criminal fundada en un impulso de naturaleza patológica de causa pasional.” <i>Gaceta Médica de México</i>.</li> </ul>   |
| 1894 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• De la Sierra, L. G. (1894). “La delincuencia en la infancia”, en <i>El Foro</i>.</li> <li>• Lombroso, C. (1894a). “Amor en el suicidio”, en <i>Revista de Legislación y Jurisprudencia</i>.</li> <li>• Lombroso, C. (1894b). “Errores perjudiciales por culpa de los peritos alienistas”, en <i>Revista de Legislación y Jurisprudencia</i>.</li> </ul>   |

(Continúa)

Cuadro I. (Continuación)

|      |  |
|------|--|
| 1895 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medina, O. A. (1895). <i>Las colonias de rateros</i>, s. d.</li> <li>• Sosa, S. (1895). “Valor de los dictámenes médicos en los casos de irresponsabilidad criminal y de incapacidad por trastornos mentales”, en <i>Anuario de Legislación y Jurisprudencia</i>, sección de estudios de derecho, año XII.</li> <li>• Parra, P. (1895). “Según la psiquiatría, ¿puede admitirse la responsabilidad parcial o atenuada?”, en <i>Primer Concurso Científico</i>, trabajo publicado en la sección de la Academia de Medicina.</li> <li>• Bandera, J. M. (1895). “Necesidad de una ley que reglamente la admisión y salida de locos en los establecimientos públicos o particulares destinados a esta clase de enfermos”, en <i>Primer Concurso Científico</i>.</li> <li>• Olvera, J. (1895). “La epilepsia y la histeria, la neurosis hereditaria y degenerativa, ¿deben considerarse como impedimento para el matrimonio?”, en <i>Primer Concurso Científico</i>.</li> <li>• Ramírez de Arellano, N. (1895). “El alcoholismo en México. Medidas que deben adoptarse para prevenirlo”, en <i>Primer Concurso Científico</i>.</li> <li>• En la Ciudad de México se abrió el Gabinete de Identificación Antropométrica de la Cárcel de Belén.</li> </ul> |
| 1896 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sighele, S. (1896). “Un país de criminales natos”, en <i>Revista de Legislación y Jurisprudencia</i>.</li> <li>• Ezequiel Chávez funda la cátedra de Psicología en la Escuela Nacional Preparatoria.</li> <li>• Fernández, O. I. (1896). “Identificación científica de los reos. Urgencia de su generalización nacional y de su internalización”, en <i>Memorias del II Congreso Médico Panamericano</i>. Tomo II.</li> <li>• Pascaud, H. (1896). “Los enajenados llamados criminales y las medidas legislativas de que pueden ser objeto.” <i>Revista de Legislación y Jurisprudencia</i>.</li> <li>• Verdugo, A. (1896). “La responsabilidad criminal y las modernas escuelas de antropología.” <i>Revista de Legislación y Jurisprudencia</i>.</li> <li>• La Junta General del Ramo del Pulque suscribe: <i>Dictamen que presenta la comisión nombrada por la... al señor Gobernador del Distrito: Impugnando el vulgar error de que el consumo de esta bebida nacional es causa de la criminalidad en México, y en el que se exponen las razones legales con que se combaten las medidas restrictivas que atacan la libertad de este comercio</i>.</li> </ul>   |
| 1897 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Chávez, E. (1897). “El Nuevo Plan de Estudios.” <i>Revista de la Instrucción Pública Mexicana</i>.</li> <li>• Díaz, I. C. (1897). “Estudios penales. La sociología criminal.” <i>Revista de Legislación y Jurisprudencia</i>.</li> <li>• En el texto “La criminalidad en México”, Macedo estructuró su análisis de la criminalidad nacional alrededor de sus observaciones personales.</li> <li>• Verdugo, A. (1897). “La responsabilidad criminal y las modernas escuelas de antropología”, en <i>Primer Concurso Científico</i>.</li> </ul>   |

(Continúa)

| Cuadro 1. (Continuación) |   |
|--------------------------|---|
| 1897                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Malanco, F. (1897). “Fisiología psicológica. Conexión entre lo físico y lo moral en el hombre. Ventajas que de ella puede sacar la medicina.” <i>Gaceta Médica de México</i>.</li> <li>• Rivadeneira, M. (1897). <i>Apuntes para la estadística de la locura en México</i>, s. d.</li> <li>• Zayas, E. R. (1897). Trabajo presentado en el <i>Primer Concurso Científico</i>, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, en <i>Revista de Legislación y Jurisprudencia</i>.</li> </ul>  |
| 1898                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Morales, P. V. y Alfaro, M. (1898). “Exposición y proyecto para construir un manicomio en el Distrito Federal”, en <i>Congreso Médico Panamericano</i>.</li> <li>• Román, A. (1898). <i>Responsabilidad legal en las personas afectadas de histeria</i>. Tesis. México: Escuela Nacional de Medicina.</li> <li>• Sánchez, S. T. (1898). “El alcoholismo en la República Mexicana”, en <i>Primer Concurso Científico</i>.</li> <li>• Urueta, J. (1898). “Delito y delincuentes.” <i>Revista de Legislación y Jurisprudencia</i>.</li> <li>• Macedo, M. (1898). “La criminalidad en México. Medios para combatirla”, <i>Revista de Legislación y Jurisprudencia</i>.</li> <li>• Tarde, G. (1898). “Problema de criminalidad”, <i>Revista de Legislación y Jurisprudencia</i>.</li> <li>• Román, A. (1898). <i>Responsabilidad legal en las personas afectadas de histeria</i>. Tesis. México: Escuela Nacional de Medicina.</li> </ul> |
| 1899                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Martínez, B. (1899). <i>Los tatuajes. Estudio psicológico y médico legal en delincuentes y militares</i>, s. d.</li> <li>• Francisco Bulnes publicó un libro en el que postula su teoría de las tres razas humanas; ahí describió los problemas y limitaciones de los países latinoamericanos y elaboró las caracterologías de indios y mestizos.</li> </ul>   |
| 1900                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se inaugura la Penitenciaría de Lecumberri. Martínez Baca, director médico; Servicio de Identificación Antropométrica.</li> <li>• Alcántara, G. P. de (1900). “De los estudios llamados de Psicología Infantil.” <i>Revista de la Instrucción Pública Mexicana</i>.</li> <li>• El 3 de junio, <i>El hijo del Ahuizote</i> personifica a la psicología como quien ahoga con sus propias manos a quien clama en contra de políticas del Porfiriato. Asimismo, la psicología aparece como parte de las leyes del despotismo y del ejercicio de contradicciones necesarias para el poder, invalidando la Constitución.</li> </ul>  |
| 1901                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ezequiel A. Chávez presenta, en el <i>Concurso Científico Nacional</i>, “Ensayo sobre los rasgos distintivos de la sensibilidad como factor del carácter del mexicano”.</li> <li>• Parra, P. (1901). “Las localizaciones cerebrales y la psicología.” <i>Revista de la Instrucción Pública Mexicana</i>.</li> <li>• Guerrero, J. (1901). <i>La génesis del crimen en México: estudio de psiquiatría social</i>. Julio Guerrero (1862-1937), sociólogo y abogado, publicó en París un libro que sorprendió y provocó grandes polémicas. Este texto establece las bases positivistas para una definición del carácter del mexicano. La disección de Guerrero analiza especialmente los aspectos mórbidos de la sociedad mexicana. La Sociedad Positivista auspició una serie de sesiones para discutir el polémico libro.</li> </ul>   |

(Continúa)

Cuadro 1. (Continuación)

|      |   |
|------|---|
| 1901 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 4 de agosto, <i>El hijo del Ahuizote</i> personifica a la psicología con lanzas que amenazan la libertad de prensa del periodismo yucateco y que defienden la esclavitud.</li> <li>• Roumagnac, C. (1901). <i>Compendio de instrucción judicial para uso de los funcionarios de la policía judicial</i>, s. d.</li> <li>• Díaz, I. C. (1901). “Embriaguez y responsabilidad”. <i>Revista de Legislación y Jurisprudencia</i>.</li> <li>• Ramírez, R. (1901). <i>Resumen de medicina legal y ciencias conexas para uso de los estudiantes de las escuelas de derecho</i>, s. d.</li> <li>• Roumagnac, C. (1901). <i>Compendio de instrucción judicial para uso de los funcionarios de la policía judicial</i>, s. d.</li> </ul>  |
| 1902 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adopta el Sistema Bertillón.</li> <li>• Entra en vigor el Reglamento de la Penitenciaría de México.</li> <li>• Enrique O. Aragón publica <i>La psicología</i>.</li> <li>• “Clase de Psicología Experimental”, en <i>Revista de la Instrucción Pública</i>.</li> <li>• En su informe de gobierno, el general Porfirio Díaz señala que se adquirieron de Europa aparatos para las clases de Psicología de la Escuela Nacional Preparatoria.</li> <li>• Parra, P. (1902). “Enumeración y clasificación de las formas de sensibilidad”, en <i>Revista Positiva</i>.</li> <li>• Titchener, B. E. (1902). <i>Elementos de Psicología</i>, s. d. Traducido por Ezequiel A. Chávez.</li> <li>• Deschamps, A. (1902). “La mujer nerviosa. Ensayos de psicología y psicoterapia”, en <i>El Observador Médico</i>.</li> <li>• El 10 de marzo, <i>El hijo del Ahuizote</i> representa a la psicología como espadas que amenazan la libertad de prensa.</li> <li>• En septiembre se funda la Casa de Corrección para Mujeres Menores Infractores de Coyoacán, D. F.</li> </ul> |
| 1903 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Chávez traduce <i>A Primer of Psychology</i>, de Titchener, que se usará como libro de texto para el curso de psicología en la Escuela Nacional Preparatoria.</li> <li>• González, U. J. (1903). “Manera de explorar la personalidad psíquica de los individuos”. <i>Gaceta Médica de México</i>.</li> <li>• Kraepelin, E. (1903). “Diagnóstico de la neurastenia”, en <i>La Escuela de Medicina</i>.</li> </ul>   |
| 1904 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se instituye el Sistema Bertillón en la Cárcel de Belén.</li> <li>• Carlos Roumagnac publica <i>Los criminales en México. Ensayo de Psicología Criminal</i>.</li> <li>• Dato, E. (1904). “De las instituciones reformadoras de la juventud delincuente y de la necesidad de corrección y de tutela”, en <i>Diario de Jurisprudencia</i>.</li> <li>• Cosío, J. (1904). “Trastornos psíquicos de la neurastenia”, en <i>Gaceta Médica de México</i>.</li> </ul>  |
| 1905 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aragón, E. (1905). “La enajenación mental en México”, en <i>El Observador Médico</i>.</li> </ul>   |

(Continúa)



| Cuadro 1. (Continuación) |   |
|--------------------------|---|
| 1906                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Roumagnac, C. (1906). <i>Crímenes sexuales y pasionales. Estudio de Psicología Morbosa</i>, s. d.</li> <li>• González Lanuza, J. A. (1906). “A propósito de Lombroso y del tipo criminal”, en <i>Revista de Legislación y Jurisprudencia</i>.</li> <li>• Ingenieros, J. (1906). “Nueva clasificación de los delincuentes según la escuela psicopatológica”, en <i>Revista de Legislación y Jurisprudencia</i>.</li> <li>• Arriaga, J. (1906). “Breves consideraciones sobre la locura de doble forma o manía-melancolía”, en <i>Gaceta Médica de México</i>.</li> <li>• Juan N. Cordero publica <i>El alma orgánica. Ensayo de vulgarización de sociología y política</i>, s. d.</li> <li>• Se instaura la psiquiatría como especialidad en la Escuela Nacional de Medicina.</li> </ul>  |
| 1907                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Roumagnac, C. (1907). <i>La estadística criminal en México</i>, s. d.</li> <li>• Creación de la Sociedad Mexicana de Estudios Psicológicos, la cual publica fragmentos de <i>Fundamentos de la psicología fisiológica</i>, de Wilhelm Wundt.</li> <li>• Peón del Valle, J. (1907). <i>Importancia de los sentimientos en la genesiología del delirio de persecución. Ensayo de psicología patológica aplicado al tratamiento moral de la enajenación mental</i>, s. d.</li> <li>• Wundt, W. (1907). “Principios de psicología fisiológica.” Traducción de la Sociedad de Estudios Psicológicos, en <i>Boletín de la Instrucción Pública</i>, Núm. 7.</li> </ul>  |
| 1908                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se publica el <i>Reglamento de la Sociedad Mexicana de Estudios Psicológicos</i>.</li> <li>• Lara y Pardo, L. (1908). <i>La prostitución en México</i>, s. d.</li> <li>• En la Casa de Corrección para Mujeres Menores Infractores de Coyoacán se estableció un Gabinete de Identificación Antropométrica.</li> </ul>  |
| 1909                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Roumagnac, C. (1909). <i>La prostitución reglamentada, sus inconvenientes, su inutilidad y sus peligros</i>, s. d.</li> <li>• Juan N. Cordero publica <i>La vida psíquica</i>.</li> <li>• Aparece en varios números de la <i>Revista Positiva</i> una monografía llamada “Estudios sobre el feminismo”. La sección “Del feminismo en México” de esa monografía contiene un apartado que lleva por título “Psicología de la Mujer Mexicana”, realizado por Horacio Barreda.</li> <li>• Quevedo y Zubieta, S. (1909). <i>El caudillo. Continuación de Porfirio Díaz. Ensayo de Psicología Histórica</i>.</li> <li>• González, J. J. (1909). “El campo visual en la histeria”, en <i>Gaceta Médica de México</i>.</li> <li>• Rojas, E. (1909). <i>La histeria psíquica</i>. Tesis para sustentar el examen de especialista en Psiquiatría. México: Escuela Nacional de Medicina.</li> </ul> |
| 1910                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carlos Roumagnac publica su libro <i>Matadores de mujeres</i>.</li> <li>• Se fundan la Escuela Nacional de Altos Estudios y la Universidad Nacional de México. El psicólogo estadounidense James Baldwin, representante de la Universidad de Oxford, dicta la cátedra inaugural de psicología.</li> </ul>  |

(Continúa)

Cuadro 1. (Continuación)

|      |   |
|------|---|
| 1910 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se funda el Manicomio General de La Castañeda.</li> <li>• Se publica el libro de Juan N. Cordero, <i>Anomalías y sus tratamientos. Ensayo de vulgarización de psiquiatría y de organización de un sistema efectivo para la defensa social</i>.</li> <li>• García Granados publica su artículo “La Historia como evolución psicológica social”, que forma parte de una monografía mayor llamada “El concepto científico de la Historia”, la cual apareció publicada en varios números de la <i>Revista Positiva</i>.</li> </ul> |
| 1911 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Javier Mesa Gutiérrez publica <i>Ficción de locura</i>.</li> </ul>   |

## Pinceladas históricas acerca de la psicología mexicana en el Porfiriato

En la literatura relacionada con la historia de la psicología mexicana parecen encontrarse ciertas coincidencias —a las cuales me suscribo— en ubicar los años finales del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX como el momento histórico en que se establecen y consolidan los cimientos de la psicología moderna en nuestro país.

Los positivistas, al igual que hicieron los liberales en su momento, apostaron por la educación como medio para transitar al progreso y cambiar el modo de ser de los mexicanos. Así es como se diseñaría un plan de estudios acorde con cierta visión positivista en la Escuela Nacional Preparatoria, y por ello, durante varios años, la enseñanza de la psicología estuvo ausente de manera formal dentro de dicho plan.

### Primera cátedra de psicología

Ezequiel Adeodato Chávez (1868-1946) es el personaje emblemático de la psicología mexicana.<sup>2</sup> A los 23 años, Chávez se tituló como abogado, pero poco tiempo ejerció esta profesión, pues dedicó gran parte de su vida a la educación. Para la psicología mexicana fue un visionario defensor y conformador de la misma, ya que estableció y consolidó los estudios de la psicología moderna en el país. A él se debe la incorporación de esta disciplina en los planes de estudio de la Escuela Nacional Preparatoria desde 1896, de la Escuela Nacional de Altos Estudios en la Universidad Nacional de México en 1910, de la Facultad de Filosofía y Letras y de la Escuela Normal desde 1928. Incorporó a destacados personajes nacionales e internacionales a este proyecto, que ocupó los últimos años de su vida.

<sup>2</sup> A los interesados en este apartado se recomienda la lectura de los siguientes psicólogos mexicanos: Soto, Russo, Patiño, Ramírez, Álvarez y Aréchiga (1981), Ramírez (1985) y López (1997).

En *Las cuatro grandes crisis de la educación en México*, Ezequiel Chávez comenta el hecho y la trascendencia de incorporar los estudios de lo psicológico en el plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria.

El Plan Barreda sufrió un gran número de modificaciones que pueden ser calificadas de secundarias. En el fondo, subsistió idéntico a sí mismo desde 1867 hasta fines de diciembre de 1896, en que sustituyó por el que propuse al Ministro Baranda, que él aprobó; y el cual por el hecho de que pude incluir en él un curso autónomo de psicología, quebró en la Escuela Nacional Preparatoria la espina dorsal del comtismo, dado que para Augusto Comte pareció siempre imposible concebir que llegara a hacerse jamás estudio introspectivo ninguno del alma humana.

En 1893, Chávez —con 25 años— reemplazó a José María Gamboa en la clase de lógica y moral en la Escuela Nacional Preparatoria; ahí cambió los textos de Alexander Bain y P. Janet por el de John Stuart Mill, del que hizo la traducción. El ministro de Justicia e Instrucción Pública, Joaquín Baranda, le encargó, entre otras cosas, un proyecto para reorganizar la Escuela Nacional Preparatoria, con base en el decreto expedido el 19 de mayo de 1896, por el cual el Congreso de la Unión facultaba al Ejecutivo a revisar y reorganizar todos los campos de la educación nacional.

En el debate acerca de la denominación oficial de la cátedra y su significado participaron el ministro J. Baranda, los señores Peña, Serrano, Luis E. Ruiz y E. Chávez. Este último, al citar los índices de criminalidad en Italia e Inglaterra, concluyó que la causa de los mismos era la falta de educación moral y de los sentimientos. Por estas razones, no había bases para rechazar la enseñanza de la moral y la psicología en la Escuela Nacional.

[...] la Psicología le sirve á todo hombre porque todos tienen que efectuar operaciones intelectuales, emocionales y volicionales, puesto que por otra parte *les sirve á los abogados para entender este fenómeno, el delito, y todos los referentes á la Sociología; puesto que les sirve á los médicos, que sin ella no podrán comprender las enfermedades mentales*, y que les sirve a los ingenieros, ya que éstos son empresarios encargados de combinar trabajo, fuerzas de la naturaleza y capitales, para producir, todo lo cual es imposible que lo hagan debidamente si ignoran cómo funciona el hombre mentalmente [...]

Chávez planteaba una psicología experimental con carácter científico, que estuviera alejada de la pseudopsicología y que permitiera el estudio de los fenómenos mentales. Así se podría impedir los errores generados por el uso de la palabra *psicología*, cuyo estudio se llevaría en la Escuela Nacional Preparatoria. Para él no resultaba una novedad en la tecnología científica, ya que en aquella época existían laboratorios especializados en psicología experimental en otros países, como Estados Unidos, Alemania (establecido por Wundt) y Francia (dirigido por Alfred Binet, uno de los jefes del movimiento científico).

Ezequiel Chávez propone cierto tipo de psicología, como ciencia, y por ello Baldwin considera que es el primer psicólogo mexicano. De ahí mis diferencias con Valderrama (1985: 86), quien opina que Porfirio Parra es “el primer psicólogo mexicano, [...] al

lograr un sistema conceptual propio de conocimientos psicológicos y difundir de una manera importante las aplicaciones que dicho conocimiento puede tener” (Valderrama, 1981; Valderrama y Rivero, 1983). Alumno y sucesor de Gabino Barreda, “aplica la filosofía positivista y los avances de la filosofía experimental (sic) al conocimiento de los fenómenos mentales”.

En fin, la propuesta de incluir la materia de psicología en los planes de estudio se aprobó el 19 de diciembre de 1896, al promulgarse el decreto que organizó la educación en el Distrito Federal, el cual entró en vigor el 1° de enero de 1897.

## Psicología de los mexicanos

Al igual que otros intelectuales de la época, Ezequiel A. Chávez exploró la caracterología del mexicano, como se aprecia en su “Ensayo sobre los rasgos distintivos de la sensibilidad como factor del carácter del mexicano”, el cual ha servido como referente e inspiración para estudios posteriores acerca del tema. El ensayo publicado en la *Revista Positiva* (núm. 3, 1° de marzo de 1901, pp. 81-99) y en la *Revista de Instrucción Pública Mexicana*, 5 (2), pp. 58-64, y 5 (3), pp. 88-93, se presentó como memoria del Concurso Científico Nacional el 13 de diciembre de 1900, al cual asistió Chávez como delegado de la Sociedad Positivista de México.

A partir de las referencias que Chávez utiliza de algunos de sus contemporáneos puede deducirse que Francisco Bulnes (1847-1924), Miguel S. Macedo (1856-1929) y el doctor Macouzet también habían realizado ciertas observaciones sobre el carácter del mexicano.

Lo que no se ha dicho es que este trabajo se suma al de otros intelectuales y políticos porfirianos, como los citados, cuyo contenido racista, clasista y misógino contribuye a justificar la injusticia y la desigualdad.

## Enseñanza de la psicología a nivel superior. Primera cátedra en la Universidad Nacional de México y en la Sociedad de Estudios Psicológicos

La cátedra inaugural de la Universidad Nacional de México en 1910 estuvo a cargo del psicólogo estadounidense James Mark Baldwin y se llamó Psicología Social (Contreras y González, 1985). Esta clase inaugural versó sobre psicología social, y el curso fue impartido del 18 de octubre al 13 de diciembre de 1910. Cabe señalar que, entre la bibliografía solicitada para el curso de Baldwin, se encuentran obras de criminólogos y psiquiatras contemporáneos, y además que un importante número de los asistentes al curso fueron abogados. Sin embargo, Gallegos (1983) señala que la cátedra y el curso en sí no tuvieron mayor trascendencia.

Otro asunto que vale la pena destacar es la creación de la Sociedad de Estudios Psicológicos en 1907, la cual, según Valderrama (1983), estaba “completamente dedicada a la psicología y formada por los mejores psicólogos de la época”. Sobre ella sabemos que, en 1907, tradujo y publicó *Principios de psicología fisiológica*, de W. Wundt, en el *Boletín de la Instrucción Pública*, donde se incluyen los nombres y ocupación de sus integrantes: la Sociedad de Estudios Psicológicos está constituida por Ezequiel Chávez (profesor de psicología y de moral en la Escuela Nacional Preparatoria), Juvencia Ramírez V. de Chávez (profesora de psicología en la Escuela Normal de Profesoras), Enrique O. Aragón (profesor de psicología y de moral de la Escuela Nacional Preparatoria), Luis Cabrera (miembro del Consejo S. de Educación Pública), Manuel Flores (antiguo profesor de lógica y de pedagogía en las Escuelas Nacionales), Samuel García (profesor de lógica y de moral en la Escuela Normal de Profesores), Federico Mariscal (profesor de la Escuela Nacional de Bellas Artes), Rafael Martínez Freg (miembro del Consejo Superior de Educación Pública), Juan R. Orci (profesor de antropología pedagógica en la Escuela Normal de Profesores), Celso Pineda (director de Escuela Nocturna Complementaria), Alfonso Pruneda (profesor de clínica médica en la Escuela Nacional de Medicina) y Gregorio Torres Quintero (profesor de historia en la Escuela Normal de Profesores).

Asimismo, sabemos que la Sociedad de Estudios Psicológicos aprobó su *Reglamento* en su sesión del 8 de julio de 1908 (un ejemplar de éste puede encontrarse en el fondo reservado de la Biblioteca Nacional) y que, a mediados de la década de 1920, Ezequiel Chávez intentó resucitarla, pero todo parece indicar que ésta no funcionó ni cumplió con su *Reglamento*.

## Apuntes históricos acerca de la psiquiatría y la criminología en el Porfiriato

Los discursos de la criminología, el derecho penal, la antropología, la psiquiatría y la psicología desarrollados en el México de la época porfiriana —aunque diferentes— coinciden y parecen hablar de lo mismo: la responsabilidad legal de los alienados, las causas y remedios para la delincuencia y lo que algunos consideraban patologías sociales, como el alcoholismo.

En este momento histórico, cuando comienza a conformarse un Estado moderno avecindado en una urbe de rápido crecimiento, son motivo de interés los otros, los pobres, los léperos, los indígenas, los vagos, los criminales, los locos o alienados, así como su imagen, espacios, costumbres y comportamientos, pues iban contra el proyecto de modernización, progreso y desarrollo económico capitalista. En 1878, Justo Sierra invocó a la ciencia natural de Charles Darwin para explicar “esta enfermedad social llamada crimen”. Observó que los dos principales factores del crimen son, en esencia, los mismos que forman la base del darwinismo en los estudios biológicos: la herencia y la influencia de los medios.

La criminalidad de las clases inferiores, cualquiera que fuera su causa, ponía en riesgo el inaplazable desarrollo económico y demandaba una respuesta vigorosa: una nueva guerra contra el crimen sin las ataduras de las irreales abstracciones liberales con las que tropezaron los criminólogos positivistas. El interés por la naturaleza de los criminales como grupo social y racial, así como los debates sobre su prevención, regeneración y represión, generaron dos concepciones al parecer incompatibles entre sí: la de la criminología clásica, propia de los liberales, y la de la criminología positivista.

La sociedad capitalina, sobre todo en sus sectores privilegiados, estaba preocupada por el crimen y otras patologías sociales. Los criminólogos mexicanos asociaron el crimen con la herencia, la urbanización, la ignorancia, el alcoholismo, el juego, la prostitución, la presión atmosférica, la geografía, el mestizaje, la demografía, la imitación y hasta con el ocio, y propusieron que la educación pública, así como la reforma carcelaria y la racionalización de las leyes penales, solucionarían el crimen. Así, la educación parecía ser incluyente, mientras que el derecho penal resultaba excluyente.

De dicha sociedad destaca y trasciende el discurso y la mirada de grupo de políticos e intelectuales, a quienes muchos historiadores se han referido como “minorías urbanas selectas ilustradas del Porfiriato” (Piccato, 1997: 133). Pulido (2004: 7) dice que eran un grupo minoritario de la sociedad urbana o una élite profesional.

El debate y la construcción del discurso de esta minoría no sólo ocurre entre los académicos liberales, conservadores o positivistas, sino que también incorpora a otros interlocutores: la élite política o los autores de escritos especializados en el derecho penal o en la criminología, la policía, los literatos, los redactores de revistas dirigidas a la familia, los periodistas de nota roja y autores de impresos sueltos o de texto leídos por grupos populares (Speckman, 2002).

Los resultados del análisis efectuado por Speckman (2002: 15) revelan que podía haber muchas interpretaciones con respecto a los problemas de la normatividad de la conducta, la criminalidad, la práctica judicial y el castigo, interpretaciones que podían coincidir con la propuesta liberal, la concepción católica o la corriente tradicional del derecho, pero que también podían acercarse a la escuela positivista del derecho penal o a la difundida en los estudios psicológicos o psicoanalíticos, que ponía énfasis en la psique morbosa del criminal.

De hecho, Piccato (1997: 57 y siguientes) plantea que la búsqueda de las características del crimen en México fueron planteadas por la criminología porfiriana.

Entre las obras publicadas por autores mexicanos, destacan *Estudios de antropología criminal*, de Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara, publicado en Puebla en 1892; *La identificación científica de los reos*, de Martínez Ortigoza, del mismo año; *La criminalidad en México*, conferencia de Macedo publicada en 1897; de Julio Guerrero *La génesis del crimen en México*, publicado en 1900, obra que “en Europa [...] ha tenido buen éxito y aun ha sido traducida a otros idiomas”; Roumagnac publicó *Los criminales de México* en 1904 (con una segunda edición en 1912) y *Crímenes sexuales y pasionales* en 1906; Luis Lara y Pardo publicó *La prostitución en México* en 1908.

Como señala Piccato, estos trabajos enfatizan las explicaciones anatómicas, como los presupuestos raciales (medir los cráneos de los criminales), para identificar las dimensiones sociales del crimen y entenderlo como un rasgo específicamente nacional. Los criminólogos del Porfiriato planteaban que a partir del conocimiento fisiológico del alma podrían conocer tanto las patologías como las psicopatías criminales y, así, tener los medios más adecuados para corregir sus extravíos. Sin embargo, la explicación del crimen como producto de desviaciones fisiológicas no se limitó a la craneometría: también se planteó que los mecanismos orgánicos (la neurona y su funcionamiento o el alcoholismo) podían tener efectos criminales.

Acerca de las coincidencias y diferencias entre los criminólogos porfirianos, Buffington (1997: 97) señala que la falta de sistematización de la criminología dificulta la generalización. La mayoría de los criminólogos procedían de ámbitos y campos científicos distintos: “Tres de ellos (Zayas, Verdugo y Macedo) eran abogados, dos (Zayas y Roumagnac) se dedicaban al periodismo, uno (Martínez) era médico, otro (Roumagnac) inspector de policía y otro más (Macedo) político influyente.”

En consecuencia, los estilos para dar sus argumentos y explicaciones diferían entre sí, desde el sensacionalismo periodístico y la descripción poética, hasta las descripciones científicas o legalistas. “Todos los criminólogos porfirianos, con excepción quizá de Zayas, eran nacionalistas confesos preocupados por el crimen en México, y en consecuencia por la necesidad de una criminología mexicana especializada. La mayoría reclamó una perspectiva ecléctica.”

Pero, ¿cómo observar, medir, clasificar y tratar *científicamente* a los delincuentes o a los alienados? Los criminólogos y alienistas porfirianos, influidos por el positivismo y por las teorías extranjeras acerca de la criminalidad de su época, diseñaron estrategias e instrumentos para clasificar y separar a los grupos sociales, ensayaron diversos mecanismos de observación, medición y clasificación fidedignos y formularon explicaciones con pretensiones científicas, inspiradas en autores extranjeros; pero, al menos en el caso de la criminología, motivados por identificar las características nacionales del asunto (mediciones, estadísticas, visitas a penales, informes policíacos, expedientes, reportajes periodísticos, testimonios, interrogatorios), sus interpretaciones no fueron ajenas a los prejuicios de clase, raza y género de las élites.

La discusión sobre la criminalidad mexicana alcanzó a las nuevas generaciones, cada vez más especializadas, de abogados y doctores surgidos durante la última década del siglo. Definir quién era ciudadano y quién criminal, quién era normal y quién alienado, era su búsqueda. No todos los mexicanos cumplían los requisitos para gozar de plenos derechos ciudadanos. La exclusión se intentaba justificar por razones de edad, sexo o deficiencia intelectual o por infringir la ley.

Para Buffington (2001: 62), la criminología moderna echó raíces desde la época de la Independencia, lo que generó que tuviera elementos tanto modernos como tradicionales, importados y locales, haciendo un discurso criminológico híbrido. De este modo, los asuntos nacionales se abordaban desde una perspectiva universalista y viceversa.

La criminología porfiriana, progresista al extremo, careció sin embargo de orden. Inspirados en sus colegas europeos, los criminólogos mexicanos de fines del siglo XIX y principio del XX produjeron obras de notable diversidad si bien de menor sustancia y mérito científico. En ellas aceptaron como fidedignos lo mismo datos estadísticos penales que informes policíacos, expedientes de la justicia, reportajes periodísticos y anécdotas personales [...].

Sin embargo, siguiendo a Piccato (1997), lo que caracterizó la mirada criminológica porfiriana fue la centralidad de la retórica científica y su importancia en la clasificación de los grupos sociales.

En el Porfiriato, el discurso sobre la criminalidad presentó ciertos rasgos característicos:

- a) La introducción de explicaciones y propuestas que reclamaban el carácter de científicas, bajo el signo de la criminología o antropología criminal, frecuentemente en conflicto con las concepciones penales clásicas que dominaban la legislación y la acción estatal al respecto.
- b) La coincidencia con un momento de dominio político autoritario y de preocupación general por la consolidación del orden público.
- c) El desarrollo, dentro y fuera del discurso sobre la criminalidad, de argumentos que intentaban racionalizar la desigualdad social de acuerdo con criterios morales y raciales.

Las premisas liberales que estructuraban el Código Penal de 1871, y que articulaban la acción de los abogados defensores, fiscales, jueces y jurados que decidían sobre la suerte individual de los sospechosos, mantenían la idea de que “todos los ciudadanos eran iguales ante la ley, y que el castigo debía ser decidido por la sociedad, de acuerdo con el daño causado por transgresiones individuales”.

La criminología positivista, en su versión clásica, destacaba la importancia de las generalizaciones biológicas y sociales para entender el crimen, sosteniendo la existencia de “criminales natos” que se encontraban más allá de toda enmienda. Su fe en la validez objetiva de las investigaciones empíricas, desprovistas de la carga emotiva, religiosa o filosófica, le permitía a los criminólogos enfatizar la prevención, definiendo a la “población peligrosa” y proponiendo la eliminación de los incorregibles.

Buffington (2001) considera que el primer criminólogo *científico* de México fue Rafael Zayas Enríquez, cuya *Fisiología del crimen: estudio jurídico-sociológico* se publicó en dos volúmenes en 1885-1886. Dicha obra buscaba elucidar, a la luz de la ciencia médica moderna, el difícil problema jurídico de la enajenación mental de los criminales. Al autor le molestaba la actitud indiferente de los jueces ante las incipientes aportaciones de la fisiología y la psicología humanas. “Para los juristas —lamentó— se es loco o cuerdo sin matices, gradaciones ni estados intermedios” (Zayas, *Fisiología del crimen*, vol. 1, pp. 4-5; citado por Buffington, 2001).

El estudio de Zayas planteaba la posible demencia de los delincuentes, a cuya ejecución, en caso de comprobarse aquélla, se oponía, en virtud de que resultaban nulos sus efectos disuasivos. En el primer volumen de su texto podemos encontrar citas de distin-



guidos y, a menudo, antagónicos criminólogos franceses e italianos, como C. Lombroso, que entonces eran referencia obligada a causa de sus controvertidas teorías del atavismo y de los criminales *natos*.

Para Zayas, señala Buffington (2001), el factor decisivo en la conducta criminal grave era un sentido moral deficiente (un *yo moral* en oposición al *yo material*), incapaz de refrenar el impulso criminal en momentos cruciales, sin que hubiera algún indicio previo de alienación. Estas anomalías de la conducta podían ser difíciles de anticipar por parte de personas inexpertas, pues habitualmente eran de naturaleza fisiológica. Ambas peculiaridades tenían grandes implicaciones para la justicia penal.

La primera indicaba la necesidad de la medicina legal profesional, a fin de que los magistrados crédulos o ignorantes pudieran identificar a los delincuentes ocultos. De la segunda se desprendía a su vez que, así fuese producto de la herencia o del medio, la criminalidad era probablemente una disposición física permanente y, en consecuencia, imposible de curar. Por tanto, tampoco era remediable con las reformas sociales liberales clásicas destinadas a la reorganización racional del sistema penal.

Al parecer, los primeros debates acerca de la escuela positivista italiana tuvieron lugar en la cátedra de derecho penal de la Escuela de Jurisprudencia, a cargo de Miguel Macedo. En 1897, Macedo estructuró su análisis de la criminalidad nacional alrededor de sus observaciones personales. Su reflexión se basaba en la premisa de que una mirada educada al aspecto exterior de los habitantes de la ciudad era suficiente para clasificarlos, ya que permitía “con una aproximación bastante para muchos actos de la vida [conocer] su grado de cultura y de moralidad, y su conducción económica”.

Los juristas vieron en el privilegio del conocimiento científico un desafío a su autoridad. Agustín Verdugo (1895), aceptando las causas fisiológicas y ambientales del delito, se interesó principalmente en las causas sociales, con lo que objetaba el determinismo de los criminólogos franceses e italianos en su negación del libre albedrío o la conciencia individual en la conducta criminal. Se quejaba de que la sociología pretendiera rebasar los infranqueables límites impuestos por la naturaleza humana.

Al igual que Lombroso, Tarde no fue recibido sin reservas por los especialistas mexicanos. Roumagnac argumentó la necesidad de estudiar a los criminales mexicanos para desmentir el aserto de Tarde de que “el pueblo mexicano es el pueblo más criminal del mundo”.

## Psiquiatría

La medicina es una de las ciencias y profesiones de mayor antigüedad en nuestro país; la psiquiatría, una de sus especialidades, tiene historiadores tan importantes como Somolinos (1976), pero para el tema central de este escrito resultan fundamentales autores como Sacristán (1991, 1996, 2000, 2001) o Pulido (2004), dado el tratamiento social que le imprimen a la historiografía de esta especialidad. Del segundo autor, cuya directora de tesis de licenciatura en historia fue la doctora Speckman, proceden las ideas de este apartado.

La Escuela Nacional de Medicina se fundó en 1841. Treinta años después, en 1871, habían permeado en su enseñanza y prácticas las ideas positivistas en boga. La comunidad médica porfiriana participó activamente en un largo proceso de profesionalización y definición de sus organismos de representación y cohesión frente a la sociedad. Dicha comunidad se apropió de una cultura médica considerada científica (véase Agostini, 2000). Como espacios de discusión y divulgación de ideas, de cohesión y distinción, surgieron y proliferaron las asociaciones gremiales, entre las que destaca la Academia Nacional de Medicina. Es clara la diferencia en trascendencia e impacto de una asociación gremial, como la de los médicos, en contraste con una Sociedad de Estudios Psicológicos de vida efímera e improductiva.

La aparición de los alienistas mexicanos —a semejanza de sus colegas europeos y estadounidenses— se relaciona con tres factores: el establecimiento de una terapéutica distinta, conocida como *tratamiento moral*; la creación de instituciones laicas (como los manicomios) y el aumento demográfico y la especialización médica. Los incipientes alienistas nacionales, a diferencia de otros, intercalaban su recién adquirida actividad profesional con el estudio o ejercicio de otra especialidad médica. Cabe señalar que el estudio de las enfermedades mentales no conformó a ninguna asociación científica o médica dedicada exclusivamente a este asunto.

Como tal, la materia apareció en el plan de estudios de la Escuela Nacional de Medicina en 1890, y se sabe que en 1897 José Peón Contreras dictaba la cátedra, pero fue apenas en 1906 cuando se instauró la psiquiatría como especialidad. La principal influencia reconocible en los alienistas mexicanos de ese periodo provino, sobre todo, de los planteamientos, prácticas y problemáticas abordadas por sus colegas franceses.

La preocupación por la locura y su construcción quedaron plasmados en tesis, folletos y artículos publicados en *La Escuela de Medicina*, *La Gaceta Médica de México* y el *Observador Médico*.

Los alienistas porfirianos tuvieron ambigüedades acerca del fenómeno de la locura, ya que, por un lado, proclamaban la inocencia de los dementes y, por el otro, alertaban acerca de su peligrosidad.

Pulido (2004: 21-22) caracteriza de la siguiente manera a los alienistas porfirianos:

El principal objetivo del alienismo de finales del siglo XIX fue sustituir las “ideas metafísicas” en torno a los alienados por un basamento “positivo” que, a través de la fisiología, la patología y, en menor medida, la frenología, centraba en el cerebro el origen de los desórdenes mentales. Se remontó a los cimientos atribuidos a Pinel —quien más bien habló de pasiones y no de causas orgánicas.

El marco jurídico para la delincuencia y la alienación fueron los Códigos Civil (1870/1884) y Penal (1872). En el primero dos figuras se relacionan con los locos: la interdicción y la tutela. Por su condición, los alienados no podían celebrar matrimonio, administrar bienes y testar. El Código Penal, por su parte, define delito y delincuente y busca acotar la responsabilidad penal de los enajenados mentales.

Lo importante aquí es el surgimiento de un nuevo personaje ligado a la medicina y al derecho: el perito médico-legal, quien dictamina tanto la incapacidad civil como la irresponsabilidad penal. Este nuevo personaje profesional se ve influido por una mirada positivista tanto de la delincuencia como de la locura. Lo que había aprendido en las aulas o por otros medios le indicaba que había tres factores a considerar: los somáticos, los ambientales y los que podrían conceptuar —sobre todo con ojos actuales— como psicológicos.

## Reflexiones finales

Como se ha visto, los estudios de Buffington (2001), Piccato (1997a, b, d; 2001, 2003, 2005), Speckman (1997, 2001a y b, 2002, 2003, 2005, 2006a y b, 2007) y Agostini recrean la historia social de la construcción de miradas científicas respecto de la criminalidad durante el Porfiriato. Incorporan a su análisis no sólo a los presuntos delincuentes y a los policías, sino también a las élites de intelectuales y políticos: médicos, alienistas, abogados, magistrados, criminólogos, periodistas, escritores. Dichos autores coinciden en las instituciones (cárceles, correccionales, manicomios), los personajes (Zayas, Fernández de Ortigoza, Martínez Baca y Vergara, Verdugo, Macedo, Guerrero, Roumagnac) y las principales obras de este periodo. Pero la figura y los planteamientos de los psicólogos no aparecen como tales.

De modo que, para la construcción de esta historia que abarca las décadas finales del siglo XIX y la primera del siglo XX, resultan importantes historias más especializadas como serían los trabajos acerca de criminólogos y criminología (Barrón 2003 y 2006; Narvéz, 2005); la conceptualización de los delitos y su castigo (Speckman, 2001, 2002, 2003, 2006, 2007); de los delincuentes: indígenas (Cruz, 2001), mujeres (Speckman, 1997; Buffington, 2005), menores (Speckman, 2005), homosexuales (Bazant, 2005), alienados (Sacristán, 1991, 1996, 2000, 2001; Pulido, 2004), presos, cárceles y sistemas penitenciarios (Barragán, 1976; Cruz, 2002; MacGregor, 1992; Padilla, 2001, Speckman, 2001); así como las representaciones que en la cultura popular se construían en la prensa o la literatura (Buffington, 2005; Del Castillo, 1993, 1997).

Espero que las pistas prometidas sean de utilidad para los interesados en historiar la psicología y la criminología mexicanas. El formato verbal en que había expuesto esta temática recientemente (Alvarez, 2006; Alvarez y Montenegro, 2007) queda ahora por escrito gracias a la insistencia de mi querido amigo el doctor Benjamín Domínguez Trejo, a la presión de mis alumnos y a la generosa hospitalidad del doctor Eric García.

## Referencias

- Agostini, C. (2000). Médicos científicos y médicos ilícitos en la ciudad de México durante el Porfiriato. En *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, vol. 19, enero-julio, pp. 13-31.

- Alvarez, G. (2006). Ponencia Historia de la Psicología Criminológica en México. VII Congreso Mexicano de Psicología Criminológica. I Congreso Internacional de Psicología Criminológica en México. 19 de octubre de 2006. Acapulco, Guerrero.
- Alvarez, G. y Montenegro, M. C. (2007). Ponencia: Psicología y criminología mexicana en el Siglo XIX. VII Congreso Latinoamericano de Alternativas en Psicología. 7-10 de marzo, Morelia, Michoacán.
- Arce, G. F., Bazant, M., Staples, A., Tack, D. y Vázquez, J. (1982). *Historia de las Profesiones en México*. México: El Colegio de México.
- Barragán, J. (1976). *Legislación Mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios (1790-1930)*. México: Secretaría de Gobernación.
- Barrón, G. (2003). Carlos Roumagnac: Primeros Estudios Criminológicos en México. *Revista CENIPEC*, 22, enero-diciembre. pp. 165-196.
- Bazant, M. (1993). *Historia de la educación durante el Porfiriato*. México: El Colegio de México.
- Bazant, M. (2005). Crónica de un baile clandestino. *Documentos de Investigación*. México: El Colegio Mexiquense.
- Beller, W., Méndez, B. y Ramírez, S. (1980). *El positivismo mexicano*, México: UAM-Xochimilco.
- Boring, E. G. (1978). *Historia de la Psicología Experimental*. México: Trillas.
- Buffington, R. M. (2001). *Criminales y ciudadanos en el México moderno*. México: Siglo XXI.
- Buffington, R. M. (2005). La violencia contra la mujer y la subjetividad masculina en la prensa popular de la Ciudad de México en el cambio de siglo. En C. Agostini y E. Speckman (eds.) (2005), *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)* México: UNAM, Instituto de investigaciones Históricas, pp. 287-325.
- Casanova, C. P. (comp.) (1990). *Las Profesiones en México*. Núm. 6 *Psicología*. México: Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Xochimilco.
- Castillo, Alberto del (1993). Entre la moralización y el sensacionalismo. El surgimiento del reportaje policiaco en la Ciudad de México en el Porfiriato. Tesis de Maestría, México: Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- Castillo, Alberto del (1997). Prensa, poder y criminalidad a finales del siglo XIX en la Ciudad de México. En Ricardo Pérez Montfort (ed.), *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el Porfiriato tardío*, México: CIESAS-Plaza y Valdés Editores, pp. 5-72.
- Cevallos, M. A. (1953). La psicología en México en los últimos 50 años. En *Memorias del Congreso Científico Mexicano*, vol. 15, México: UNAM, pp. 563-569.
- Chávez, E. (1897). El Nuevo Plan de Estudios. *Revista de la Instrucción Pública Mexicana*. 1897, II(11), pp. 337-355.
- Chávez, E. (1901). Ensayo sobre los rasgos distintivos de la sensibilidad como factor del carácter del mexicano. *Revista de Instrucción Pública Mexicana*, 5(2); 58-64 y 5(3); pp. 88-93.
- Colotla, E. V. y Gallegos, X. (1978). La psicología en México. En Rubén Ardila (ed.). *La profesión de psicólogo*. México: Trillas, pp. 69-81.
- Contreras, C. S. y González, R. C. (1985). *Primer curso de Psicología 1910-1913: Clase Inaugural de la Universidad Nacional Autónoma de México*. Tesis de Licenciatura. México: UNAM, Facultad de Psicología.
- Cruz, N. (2001, octubre-marzo). Indígenas y criminalidad en el Porfiriato. *Ciencias* 50-56, 60-61.
- Cruz, N. (2002, julio-diciembre). Reclusión, control social y ciencia penitenciaria en Puebla en el siglo XIX. En *Siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, Universidad Autónoma de Nuevo León y Universidad Veracruzana, segunda época, 12.

- Curiel, B. J. (1962). *El psicólogo. Vocación y formación universitaria*. México: Porrúa.
- Díaz Guerrero, R. (1966). México. En S. Ross, I. Alexander, H. Basowitz, M. Webwe y P. O. Nicholas (eds.), *International Opportunities for Advanced Training and Rewards in Psychology*. Washington, D. C.: American Psychological Association.
- Díaz Guerrero, R. (1967). Mexican Psychology. *American Psychologist*, 32(11), pp. 934-944.
- Díaz Guerrero, R. (1974). El psicólogo. Ayer, hoy y mañana. *Memorias del Primer Congreso Mexicano de Psicología*. México: UNAM, pp. 11-17.
- Díaz Guerrero, R. (1976). México. En S. V. Sexton y H. Misiak (eds.), *Psychology around the world*. Monterrey, Calif.: Brooks/Cole Publishing Co, pp. 280-292.
- Díaz Guerrero, R. (1980). Momentos culminantes en la historia de la psicología en México. *Enseñanza e investigación en Psicología*. VI, (2), pp. 278-290.
- Diccionario histórico, biográfico y geográfico de México* (1986). 5ª ed., México: Porrúa.
- Galindo, E. (2004). Análisis del Desarrollo de la Psicología en México hasta 1990. Con una bibliografía en extenso. *Psicología para América Latina. Revista Electrónica Internacional de la Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología*. Número 2 Agosto de 2004. Disponible en: [http://psicolatina.org/Dos/analisis\\_psicol.html](http://psicolatina.org/Dos/analisis_psicol.html)
- Gallegos, X. (1983). Las visitas de James Mark Baldwin y de Pierre Janet a la Universidad Nacional de México. *Acta Psicológica Mexicana*. Vol. II, Núm. 1, 2, 3, 4; pp. 73-81.
- García, V. L., Moya, S. J. y Rodríguez, D. S. (1997). *Historia de la Psicología I. Introducción*. 2ª. ed. Madrid: Siglo XXI.
- Garrido, G. V. y Gómez, P. A. (1998). *Diccionario de Criminología*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Garza, G. F. (1953). La psicología industrial en México. En *Memorias del Congreso Científico Mexicano*, vol. 15, México: UNAM, pp. 536-544.
- Klemm, O. (1916). *Historia de la Psicología*. Madrid: Jorro Editor. Biblioteca Científico-Filosófica.
- Laudan, L. (1986). *El progreso y sus problemas*. Madrid: Encuentro.
- López, R. S. (1997). *Historia de una psicología: Ezequiel Adeodato Chávez Lavista*. México: CEAPAC/Plaza y Valdés.
- MacGregor, J. (1992). Historiografía sobre criminalidad y sistema penitenciario. En *Secuencia, Revista de Historia y Ciencias Sociales*, México, Instituto de Investigaciones José Ma. Luis Mora, nueva época, enero-abril, núm. 22, pp. 221-238.
- Misiak, H. (1967). *Raíces filosóficas de la psicología*. Buenos Aires: Troquel.
- Narvéz, H. J. (2005). Bajo el signo de Caín. El ser atávico y la criminología positiva en México. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XVII, pp. 303-320.
- Ortega, P. y Matías Jr., L. (1953). La medición psicológica en México. En *Memorias del Congreso Científico Mexicano*, vol. 15, México: UNAM, pp. 323-331.
- Padilla, A. A. (2001). *De Belem a Lecumberri. Pensamiento social y penal en el México decimonónico*. México: Archivo General de la Nación.
- Pérez Montfort, R. (ed.) (1997). *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el Porfiriato tardío*. México: CIESAS-Plaza y Valdés Editores.
- Piccato, P. (1997a). Criminals in Mexico City, 1900-1931: a cultural history, Ph. D., University of Texas at Austin.
- Piccato, P. (1997b). La construcción de una perspectiva científica: miradas porfirianas a la criminalidad. En *Historia Mexicana*, vol. XLVII, núm. 185, pp. 133-183.
- Piccato, P. (1997d). No es posible cerrar los ojos. El discurso sobre la criminalidad y el alcoholismo hacia el fin del Porfiriato. En Ricardo Pérez Montfort (coord.), *Hábitos, normas y escán-*

- dalo. *Prensa, criminalidad y drogas durante el Porfiriato tardío*. México: CIESAS, Plaza y Valdés, pp. 75-142.
- Piccato, P. (2001). *City of Suspects. Crime in Mexico City, 1900-1931*, Durham, N. C.: Duke University Press.
- Piccato, P. (2001). El Chalequero, or 'the Mexican Jack the Ripper': The Meanings of Sexual Violence in Turn-of-the-Century Mexico City. En *Hispanic American Historical Review*, 81(3-4), pp. 623-651.
- Piccato, P. (2003). A historical perspective on crime in Twentieth-Century Mexico City, ponencia presentada en la Conference Reforming the Administration of justice in Mexico, University of California, Centre for U. S.-Mexican Studies.
- Piccato, P. (2005). De otarios y timadores: guión para una estafa y crítica de la moralidad callejera en la Ciudad de México a fines del Porfiriato. En A. y E. Speckman (Eds.), *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 43), pp. 255-286.
- Pulido, E. D. (2004). Imágenes de la locura en el discurso de la modernidad. Salud mental y orden social a través de las visiones médica, criminológica, legal y literaria (Ciudad de México 1881-1910). Tesis de Licenciatura en Historia, México: UNAM, Facultad de Filosofía y Letras.
- Ramírez, P. M. (1985). *Historia de la psicología en México: un análisis de la primera cátedra en la Escuela Nacional Preparatoria*. Tesis de Licenciatura. México: UNAM, Facultad de Psicología.
- Revueltas, V. G. (1990). *Historia Social de la Psicología en México. Periodo 1890 a 1900*. Tesis de Licenciatura. México: UNAM, ENEP Iztacala.
- Ribes, I. E. (1968). Psychology in Mexico. *American Psychologist*, 23(8), pp. 565-566.
- Ribes, I. E. (1975). Some recent developments in Psychology in Mexico. *American Psychologist*, 3 (7), pp. 774-776.
- Robles, O. (1952). Panorama de la Psicología en México. Pasado y Presente. *Filosofía y Letras*, 45-46, pp. 239-263.
- Rodríguez, S. (2003). Salvador Quevedo y Zubieta y la primera Psicología Social en México (1906-1935): ¿Rigor científico vs. licencia poética? *Athenea Digital*, 3, pp. 93-108. Recuperado el 8 de enero de 2008 de: <http://antalya.uab.es/athenea/num3/rodriguez.pdf>
- Romo, B. R. (2000). Las prácticas sociales y la construcción de la identidad profesional. Ponencia presentada en la III Conferencia de Estudios Socioculturales. Universidad de Guadalajara, México. Recuperado el 8 de enero de 2008 de <http://www.fae.unicamp.br/br2000/trabs/1820.doc>
- Sacristán, M. C. (1991). La locura y la psiquiatría en México: un balance historiográfico. *Secuencia*, 21, pp. 165-172.
- Sacristán, M. C. (1996). Hacia una sociedad de individuos. Estado, familia y tutela de los incapaces según el Código Civil de 1870 para el Distrito Federal. En C. Illades y A. Rodríguez (comps.). *Ciudad de México: Instituciones, actores sociales y conflicto político, 1774-1931*. México: El Colegio de Michoacán y Universidad Autónoma Metropolitana.
- Sacristán, M. C. (2000). Resistir y asistir. La profesión psiquiátrica a través de sus instituciones hospitalarias, 1853-1933. En C. Illades y K. A. Rodríguez (eds.), *Instituciones y ciudad. Ocho estudios históricos sobre la ciudad de México*. México: Ediciones ¡Uníos!, Colección Sábado Distrito Federal, pp. 187-215.
- Sacristán, M. C. (2001, septiembre-diciembre). Presentación. Para una Historia de la psiquiatría en México. *Secuencia, Revista de Historia y Ciencias Sociales*, 51.

- Sacristán, M. C. (2001, septiembre-diciembre). Una valoración sobre el fracaso del Manicomio de la Castañeda como institución terapéutica, 1910-1944. En *Secuencia, Revista de Historia y Ciencias Sociales*, 51, pp. 91-120.
- Sierra, J. (1902). *México, su evolución social*. 2 Vols. México: J. Ballezá y Cía.
- Sierra, J. (1957). *Evolución política del pueblo mexicano*. México: UNAM.
- Sociedad de Estudios Psicológicos. (1907). Principios de Psicología Fisiológica de W. Wundt, traducidos por E. Titchener. *Boletín de Instrucción Pública*, 7, pp. 431-447.
- Sociedad Mexicana de Estudios Psicológicos (1908). *Reglamento de la Sociedad Mexicana de Estudios Psicológicos*. México: Imprenta de José I. Muñoz.
- Somolinos, D. G. (1976). *Historia de la Psiquiatría en México*. México: Sepsetentas, Núm. 258.
- Speckman, E. (1997). Las flores del mal: Mujeres criminales en el Porfiriato. *Historia Mexicana* 47(1), pp. 183-229.
- Speckman, E. (2001). La identificación de criminales y los sistemas ideados por Alphonse Bertillon: discursos y prácticas (Ciudad de México 1895-1913). *Historia y Grafía*, México, Universidad Iberoamericana, 17, pp. 99-130.
- Speckman, E. (2001). Las tablas de la ley en la era de la modernidad. Normas y valores en la legislación porfiriana. En C. Agostini y E. Speckman (eds.), *Modernidad, Tradición y Alteridad*. La ciudad de México en el cambio de siglo. México: IIH-UNAM, pp. 241-270. Disponible en: [http://www.iih.unam.mx/libros-electronicos/libro\\_modernidad.html](http://www.iih.unam.mx/libros-electronicos/libro_modernidad.html)
- Speckman, E. (2002). *Crimen y castigo: legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (ciudad de México, 1872-1910)*. México, El Colegio de México y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Speckman, E. (2003). Reforma Legal, Cambio social y Opinión Pública: Los Códigos de 1871, 1929 y 1931. Versión preliminar (1871-1917).
- Speckman, E. (2005). Infancia es destino. Menores delincuentes en la ciudad de México (1884-1910). En C. Agostini y E. Speckman (eds.), *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2005. (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 43, 225-253.)
- Speckman, E. (2006). Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia (Ciudad de México, 1871-1931). *Historia Mexicana*, LV, (4), pp. 1411-1466.
- Speckman, E. (2006). Reforma legal, cambio social y opinión pública: Los códigos de 1871, 1929 y 1931. Versión preliminar (1871-1917). Recuperado el 2 de septiembre de 2006 de <http://repositories.cdlib.org/usmex/prajm/speckman>
- Speckman, E. (2007). "De experiencias e imaginarios: penurias de los reos en las cárceles de la ciudad de México (segunda mitad del siglo XIX y primeras décadas del XX)", en Pilar González y Verónica Zárate (coords.), *Gozos y sufrimientos en la vida cotidiana*, México, El Colegio de México, pp. 289-313.
- Tapias, A. (s/f). Aportes de la psicología jurídica a la criminología y al derecho. Recuperado el 15 de enero de 2008 de <http://psicologiajuridica.org/psj10.html>
- Valderrama, I. P. (1983). En torno al inicio de la psicología en México. *Acta Psicológica Mexicana*. 1, 2, 3, 4, pp. 45-60.
- Valderrama, I. P. (1984). El impulso positivista a las ciencias psicológicas en México. Trabajo presentado en el XXIII Congreso Internacional de Psicología. Acapulco, México.
- Valderrama, I. P. (1985). Un esquema para la historia de la psicología en México. *Revista Mexicana de Psicología*. 2(1-3), pp. 80-92.

- Valderrama, I. P. y Jurado, C. S. (1987). La explicación de la conducta antisocial: factor propiciatorio de la aparición de la psicología científica en México. *Revista Mexicana de psicología*, 4(1), pp. 82-93.
- Valderrama, I. P. y Molina, A. J. (1990). Cinco tesis sobre el desarrollo de la psicología como ciencia y profesión en México. En C. P. Casanova (comp.), *Las profesiones en México*, Núm. 6, La Psicología. México: UAM Unidad Xochimilco, pp. 31-37.
- Wolman, B. (1984). *Diccionario de Ciencias de la Conducta*, México: Trillas.



# Creación, evolución y consolidación de la psicología jurídica en España

Núria Pérez-Pérez

## Introducción

La psicología jurídica se define como una aplicación de la psicología que estudia los comportamientos psicosociales de las personas o de los grupos relacionados, establecidos y controlados por el derecho en sus diversas vertientes, así como aquellos procesos psicosociales que guían o facilitan los actos y las relaciones jurídicas (Soria, 1998).

La psicología jurídica, según la definición propuesta por el Colegio Oficial de Psicólogos de España (COP) (<http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm>), es un área de trabajo e investigación especializada que tiene por objeto el estudio de los fenómenos psíquicos relacionados con el comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del derecho, la ley y la justicia. En la actualidad, este ámbito del conocimiento es reconocido por asociaciones y organizaciones internacionales como *psicología jurídica* y *forense*.

La psicología ha estado presente desde la Edad Media como parte de la teología, la filosofía y las humanidades, en las enseñanzas universitarias y eclesiásticas y en los estudios generales. En esa época se explicaba la conducta criminal como una posesión diabólica; el Tribunal del Santo Oficio investigaba los delitos contra la fe. En ese momento surgen las primeras aportaciones a la psicología penitenciaria, a consecuencia de la preocupación de algunos estudiosos por el trato que las Hermandades daban a los reclusos. Mariano Yela (1994) cita una interesante obra, *Exposición bibliográfica sobre la Historia de la Psicología en España*, que recoge los 250 textos psicológicos básicos medievales, renacentistas y modernos, la cual estuvo dirigida por Quintana, Huertas y Blanco (1992).

El primer libro de texto de medicina legal español dedicado a la cirugía forense data de 1783; fue reimpresso al menos en 1791 y 1814. El título completo de la obra es *Cirugía forense o arte de hacer las relaciones quirúrgico-legales* y fue obra del cirujano catalán Domènec Vidal (1741-1800), antiguo alumno, profesor y bibliotecario del Real Colegio de Cirugía de Barcelona, una institución docente y científica surgida en la Ilustración española por iniciativa de la dinastía Borbónica (Pérez, 2007). La obra ha sido reeditada en edición facsímil con un prólogo de Jacinto Corbella, catedrático de Medicina Legal de la Universidad de Barcelona. Está dividida en tres secciones y 16 capítulos.

La primera sección, “De la teoría general de las declaraciones quirúrgico-legales”, da cuenta de las condiciones que deben concurrir para que una declaración sea legal; la segunda, “De la teoría particular de las declaraciones”, detalla la técnica de la autopsia y la manera de proceder en la inspección del cadáver y, entre otros temas, trata de las intoxicaciones y los venenos; la tercera, de carácter más aplicado, “De las fórmulas para las declaraciones judiciales”, se divide también en tres partes: las declaraciones *denunciativas*, las declaraciones *consecutivas* y las declaraciones de *excusa* o *exonerativas* pertenecientes al foro eclesiástico (Vidal, 1783).

El derecho penal moderno nació en España, al igual que en el resto de Europa, a finales del siglo XVIII y principios del XIX, bajo las ideas de la Ilustración. El derecho penal del Antiguo Régimen era fragmentario y, en la práctica, los tribunales solían hacer gala de arbitrariedad. La Constitución de Cádiz, de 1812, estableció la personalidad de las penas, proscribió la tortura y las penas de horca, confiscación y azotes, y dispuso que los códigos civil, criminal y de comercio fueran los mismos en todo el reino. El regreso de Fernando VII significó la derogación de la nueva legislación, pero este monarca ordenó la creación de un código criminal. Así nació el primer Código Penal español, el de 1822, y, con él, comenzará una nueva etapa en la evolución del derecho penal histórico español, que incorpora la preocupación por el delincuente y el concepto de pena, inexistente hasta ese momento en los códigos de justicia.

El Código Penal español de 1822, basado en las doctrinas de Jeremy Bentham (1748-1832) —pensador británico y padre del utilitarismo— y Cesare Beccaria (1738-1794) —literato y jurista italiano, autor de *De los delitos y las penas* (1764) y artífice del derecho penal liberal—, constaba de un Título Preliminar y dos Partes, la primera dedicada a los “Delitos contra la sociedad” y la segunda a los “Delitos contra los particulares”.

La psicología jurídica propiamente dicha se desarrolla en España a mediados del siglo XIX con una orientación fundamentalmente aplicada. Helio Carpintero y Rechea (1994) han identificado seis etapas en el desarrollo histórico de esta disciplina, en las que la psicología jurídica se impregna de las corrientes y teorías del pensamiento propias de cada momento: la preocupación antropológica, la frenología, la medicina legal, el krausismo, el psicoanálisis, el darwinismo social y el marxismo.

La primera etapa es la de Francisco Fabra Soldevila (1778-1839), bajo la influencia del naturalismo francés, quien publicó un estudio sobre la legislación natural y su fundamentación en la naturaleza humana (Fabra Soldevila, 1838). En su obra se manifestaba partidario del movimiento científico de la no separación entre los aspectos físico

y moral del hombre y de la influencia de ambos aspectos en las facultades morales e intelectuales. Sostenía la necesidad de mantener en armonía las necesidades psicosociales del individuo y las leyes.

Mariano Cubí (1801-1875), principal representante de la frenología, postuló una teoría organicista de la mente humana donde se planteaba que la conducta sólo podía ser explicada en términos de la estructura biológica (herencia), condicionando ello al juicio sobre la personalidad criminal. Cubí afirmaba que la capacidad humana para destruir todo lo justo y necesario se ubicaba en la zona temporal del cerebro, zona especialmente desarrollada en los criminales y, a su parecer, causa de sus actos crueles y violentos.

El interés por la etiología del crimen recayó principalmente en la medicina y, más tarde, en la psiquiatría. La medicina legal profesional tuvo en Pere Mata Fontanet (1811-1877) a su principal científico. Organizó el cuerpo de médicos forenses reconocido por decreto en 1862 y defendió el valor pericial de los médicos legalistas ante la enajenación mental en los juzgados. Sus obras *Tratado de medicina y cirugía legal* (1846), *Tratado de la razón humana* (1858) y *Tratado de la razón humana en estado de enfermedad* (1878) son una aproximación a la frenología de Cubí, aunque van más allá en tanto que intenta determinar los criterios que rigen en la especie humana la salud mental y la razón no perturbada. Su aproximación teórica lo lleva a considerar enfermos a los criminales convictos. Así, contempla la psicología como una fisiología responsable de los órganos encargados de realizar funciones anímicas, dividiendo las facultades mentales entre las relativas al entendimiento y a la voluntad. La *Ley de Sanidad* de 1885 reconoció el cuerpo de facultativos forenses que, a partir de 1891, se organizarían en tres secciones, una de las cuales fue la sección de medicina mental y antropología.

El krausismo, movimiento filosófico inspirado en la obra del alemán Karl Christian Friedrich Krause, tuvo un amplio eco en la España del siglo XIX. Sus principales adeptos pertenecieron a la Institución Libre de Enseñanza, con Francisco Giner de los Ríos a la cabeza. Un proyecto pedagógico que introdujo una moral laica, y no religiosa, en la enseñanza; una visión correccionalista que acentuaba el valor ético del castigo; un enfoque ético-moral, según el cual la autoridad debería ejercer la tutela del delincuente a fin de reinsertarlo en el orden jurídico. En esta corriente destacaron autores como Concepción Arenal (1820-1893) y Pedro Dorado (1861-1919), quienes coincidían en una visión del comportamiento social humano no necesariamente determinado biológicamente.

Concepción Arenal, abogada y primera mujer que ostentó el cargo de visitadora de cárceles de mujeres (1863), publicó *Estudios Penitenciarios* en 1877, en tanto que Dorado, jurista y criminalista, compañero de claustro del filósofo y escritor Miguel de Unamuno, ejerció como catedrático de derecho penal en Granada y Salamanca. En sus obras desarrolló una intensa teoría doctrinal y difundió las ideas lombrosianas en España, como en *Antropología criminal italiana* (1889).

Césare Lombroso (1835-1909) había realizado estudios sistemáticos en las prisiones con el propósito de encontrar características anatómicas y antropológicas propias de la personalidad criminal. Dorado (1910), en su ensayo *La psicología criminal en nuestro derecho legislado*, afirmaba que en la psicología criminal, en su doble dirección de psicología

del autor del delito y psicología del autor de la pena (o reacción contra el delito), el libre albedrío no jugaba ningún papel como base de la imputabilidad criminal en la legislación española y en los encargados de aplicarla. Para este autor, otros factores influían a la hora de considerar a una persona merecedora de una pena por su comportamiento. A su vez, el castigo tampoco era un mecanismo compensador de la deuda contraída al delinquir, ni objetivamente proporcionado.

Más que la expiación, Dorado perseguía la preservación social del delito y evitar la reincidencia, ya que el delincuente era incapaz de llevar una vida libre y requería la tutela de la autoridad para alcanzar su reforma. Como jurista, este propósito lo afrontó con una evolución dentro de su reflexión que, desde el repudio del derecho positivo o legislado y de sus “representantes y ministros”, lo condujo a una aceptación del mismo como un elemento unido a la función social de sus mantenedores y custodios.

A comienzos del siglo XX, el derecho penal clásico fue objeto de críticas por parte de algunas escuelas que, como el positivismo, asimilaban los nuevos datos de la antropología, la biología o la sociología. El penalista Félix Aramburu y Zuloaga (1848-1913) muestra la confluencia del positivismo con las teorías darwinianas. Su obra, *La nueva ciencia penal* (1887), ganó la medalla de plata en la Exposición Universal de Barcelona (1888).

En las polémicas, el delito y el delincuente, así como la propia penalidad, tomaban acepciones nuevas que hasta entonces no habían tenido. A partir del siglo XIX se fue configurando una visión de la enfermedad que consideraba “patología social” cualquier alteración del orden económico, político o moral de la sociedad burguesa. Dentro de esta sociología organicista la criminalidad, la prostitución o la huelga eran modos de enfermedad social. La doctrina eugenésica, desarrollada por Francis Galton alrededor de 1860, tuvo una gran resonancia en Europa y Estados Unidos durante las primeras décadas del siglo XX. Su técnica era capaz de dibujar un retrato robot a partir de la superposición de los retratos de diferentes personas con un rasgo en común (parentesco, profesión, enfermedad padecida, delito cometido, etc.). Con ello se pretendía establecer los biotipos para fines de control y prevención social.

En España, el religioso y jurista Jerónimo Montes (1865-1932) realizó una serie de investigaciones sobre la tipología criminal, las causas del delito y su prevención en *Precursores de la ciencia penal en España, estudios sobre el delincuente y las causas y el remedio del delito* (1911). Montes buscaba en las fuentes clásicas del derecho penal algunos antecedentes de lo que parecía nuevo, y encontraba en ellas una visión que, al margen del paradigma científico decimonónico, habían anticipado muchas de sus ideas. Detrás de esta obra se esconde un ingente trabajo de recopilación documental que desconfiaba de lo que se pretendía nuevo.

Rafael Salillas (1854-1923), quien fuera criminólogo, jurista, sociólogo e historiador, autor de *La teoría básica*, trata de manera enciclopédica e innovadora el crimen y su contexto sociohistórico, al asumir conocimientos de varias disciplinas como la biología, la medicina o la antropología. Como expresa en el prólogo:

Fijándome en la concepción original de esta obra, que es una concepción esencialmente criminológica para explicar las causas del delito, puedo justificarme por completo de haber rebasado el terreno de la criminología, en que hace tiempo me nacionalicé científicamente, invadiendo el de la sociología, en que no tuve carta de naturaleza, ni sé si me la otorgarán (Salillas, 1901: viii).

Así, Salillas analizó desde la perspectiva antropológica el delito en España y se orientó hacia una sociología criminológica, tratando de explicar sus causas.

La segunda etapa, siguiendo a Carpintero y Rechea (1994), tuvo dos grandes líneas teóricas. La primera dio lugar a los primeros estudios empíricos de psicología de los institucionalistas. Uno de ellos, Vicente Santamaría de Paredes (1853-1924), jurista y catedrático de derecho político de la Universidad de Madrid, se orientó hacia la psicología del testimonio. La segunda línea recibió la influencia del psicoanálisis y entre sus representantes está Jiménez de Asúa (1889-1970), que consideró la teoría de Adler —psicología individual— perfectamente adaptable a una teoría criminológica rigurosa, pues en ella podía hallarse una visión del delincuente, el delito y la acción social frente a la transgresión social. Socialista, participó en la redacción del Código Penal español de 1932. Entre sus obras destacan *La teoría jurídica del delito* (1931), *El criminalista* (1941-1949), *La ley y el delito* (1945) y *Tratado de derecho penal* (1949-1963).

Por último, César Camargo (1880-1965) consideró que el psicoanálisis freudiano era un buen método para descubrir el complejo originario causante del crimen, aspecto que consideraba correspondía al juez, quien debía establecer la forma de encauzar la libido. Algunas de sus obras fueron *Valor de la psicología profunda (psicoanálisis y psicología individual) en ciencias penales* (1935) y *Psicoanálisis criminal* (1940).

Desde el siglo XIX las ideas evolucionistas divulgadas en ambientes progresistas prepararon el terreno para explicaciones naturalistas. El siglo XX trajo consigo la consolidación de la psicología científica, conformando la que se considera tercera etapa de la psicología jurídica en España. Se corresponde con la época de las escuelas propiamente dichas, que abarcó de 1900 a 1935. Las dos escuelas más importantes, la de Madrid y la de Barcelona, estaban orientadas hacia la psicotecnia pero eran impulsadas por médicos interesados en temas de aplicación social. Hubo gran interés en la construcción de tests y otras herramientas y aparatos, y en el desarrollo de programas de investigación para la evaluación y la orientación psicológica.

## Escuela de Madrid

En la capital española se valoró la psicología por sus aplicaciones no sólo educativas, sino también terapéuticas y sociales. A este respecto se crearon algunas instituciones, como el Patronato Nacional de Anormales (1910), el Instituto de Reeducación de Inválidos del Trabajo (1922) y un Instituto Médico-Pedagógico (1925). La evaluación era llevada a cabo por colaboradores, en su mayor parte médicos y educadores formados en centros europeos como la Escuela de Ginebra o el centro Decroly en Bélgica.

Quintiliano Saldaña (1878-1938), jurista y criminólogo, consideraba al delincuente como un enfermo e intentó elaborar un biotipo criminal, según su propia clasificación, en función de los datos morfológicos, endocrinos y psicológicos del individuo. Su mayor aportación fue la separación de las bases biológicas, psicológicas y sociales en el delincuente. Trató de dar una explicación físico-sociológica y físico-fisiológica del delito. En 1911, Saldaña obtuvo la cátedra de Estudios Superiores de Derecho Penal y Antropología Criminal en la Universidad Central de España, en Madrid. Dos años más tarde, en 1913, fue nombrado profesor titular del Instituto Español Criminológico.

En 1918, obtuvo el puesto de profesor titular de la Escuela de Criminología, de la que más tarde sería nombrado director. En ese mismo año fundó, junto con Jaime Masaveu, el Museo-Laboratorio de Criminología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central, del cual fue director y donde dirigió las publicaciones *Anales del Laboratorio de Criminología* (en 1935, su segunda época) y *Trabajos del Laboratorio de Criminología* (también en 1935).

En 1934, fundó la Asociación Internacional de Derecho Penal, que tuvo su sede en París. Para Saldaña, la “escuela correccionalista” era penal, mientras que la “escuela positivista” era criminológica. Aquélla veía el delito *a posteriori*, buscando corregir al delincuente; la segunda veía el delito *a priori*, con el fin de prevenirse del posible delincuente.

La psiquiatría forense de la Escuela de Madrid se preocupaba por el desarrollo de una actitud preventiva frente al desarrollo de una personalidad proclive al delito. Su principal impulsor fue Francisco Giner de los Ríos (1839-1915), un personaje clave por su influencia sobre los ideales ilustrados liberales que sirvieron a la minoría intelectual republicana y, más tarde, a la izquierda revisionista. Asimismo, fue fundador del Instituto Español Criminológico en 1898. A esta escuela pertenecieron, por mencionar algunos, Lafora, Simarro y Germain.

El desarrollo de la neuropsiquiatría biológica en España se inició a principios del siglo xx, siguiendo las corrientes somaticistas europeas y bajo la gran influencia de Santiago Ramón y Cajal, quien inspiró una escuela caracterizada por su orientación germánica, su componente mixto neuropsiquiátrico y su afinidad hacia la histopatología. Uno de los más prestigiosos seguidores de Ramón y Cajal fue Gonzalo Rodríguez Lafora (1886-1971), pionero de la neuropsiquiatría biológica española (López-Muñoz *et al.*, 2007), formado en Alemania (Kraepelin, Alzheimer, etc.) y en Estados Unidos. De vuelta en España, trabajó junto con Ramón y Cajal en el Laboratorio de Fisiología Experimental del Sistema Nervioso. En 1925, fundó el Instituto Médico Pedagógico y el Sanatorio Frenopático de Carabanchel.

Amigo y colaborador de Ortega y Gasset en sus empresas culturales, emigró a México tras la Guerra Civil, donde participó en uno de los casos más polémicos: el de Gregorio Cárdenas. Se interesó por la psicología jurídica y consideró que la delincuencia tenía una base biológica heredada. Realizó diversos estudios con gemelos y se interesó en la delincuencia infantil, que relacionó con la deficiencia mental y la poca inteligencia. Consideraba que todo peritaje psiquiátrico penalista requería determinadas normas homologadas de carácter científico. En México, Lafora realizó trabajos significativos en

psiquiatría y psicología, y fundó un instituto privado de enfermedades mentales. Allí alcanzó gran reconocimiento, no exento de conflictos, lo que parece haber motivado su regreso a España en la década de 1970.

Un trabajo reciente destaca la obra médica y científica realizada por el psiquiatra vitoriano José María Villaverde (1888-1940). Discípulo de Santiago Ramón y Cajal y coetáneo de Lafora, Villaverde —por lo que se refiere a la psiquiatría forense— abogó por la reforma del Código Penal de 1870 que, aunque eximía de responsabilidad criminal a los enfermos mentales, en su opinión abordaba el problema de manera simplista y anticientífica. Igualmente, se ocupó de la capacidad civil de las personas parálíticas, así como del estatuto legal de los enfermos incapacitados a causa del paludismo y otras enfermedades.

A diferencia de Lafora, Villaverde no se exilió. Debido a la Guerra Civil (1936-1939) y a su filiación a la facción nacional en la contienda, fue recluido en un manicomio y posteriormente asesinado. La dirección del Instituto Cajal denunció el hecho mediante una nota necrológica que constó en la publicación oficial de dicha institución (Villasante, Rey y Martí, 2008).

Luis Simarro Lacabra (1851-1921), psicólogo que enseñó a Santiago Ramón y Cajal las técnicas de tinción de Golgi, fue catedrático de psicología experimental de la Universidad de Madrid en 1902, la primera cátedra de psicología en España. Junto con Rafael Salillas, realizó un estudio sobre las dimensiones craneales en los delincuentes. En 1903, sus intereses por la psicología y su relación con el derecho penal lo llevaron a fundar la Escuela de Criminología de Madrid en la Prisión Celular de Madrid. Uno de sus discípulos, Francisco Santamaría (1866-1925), realizó una de las primeras contribuciones experimentales a la psicología del testigo en España (Gutiérrez y Carpintero, 2004).

José Germain Cebrián (1897-1986), neurólogo y psiquiatra español, recibió influencias de Simarro, Lafora, Cajal y Ortega. Trabajó en el Sanatorio Neuropático de Carabanchel Bajo (Madrid) y posteriormente como neurólogo en el Instituto de Reeducción de Inválidos del Trabajo. Revisó y adaptó el test del psicólogo estadounidense Lewis Madison Terman (1877-1956) —padre del cociente intelectual—, aunque también desarrolló un test de inteligencia propio, el cual constaba de 10 pruebas. Fue redactor jefe de *Archivos de Neurología* y profesor de Psiquiatría y Neurología en la Escuela Nacional de Sanidad (1932). Durante la Guerra Civil abandonó el país y a su regreso colaboró en la creación del Departamento de Psicología Experimental del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). En 1946, fundó la *Revista de Psicología General y Aplicada*, que todavía pervive y que es la decana de las revistas de psicología en España, heredera de *Psicotecnica*, publicación creada en 1939 dentro del Instituto Nacional de Psicotecnia.

## Escuela de Barcelona

Representada por científicos como Ramón Turró y August Pi i Sunyer, fundadores de la Societat de Biologia de Barcelona, un grupo de investigadores que trabajaron en el marco de las instituciones científicas de Cataluña, como la mencionada Societat y el Institut de

Fisiología, fueron la máxima expresión de la ciencia médica catalana durante el primer cuarto de siglo.

En efecto, la primera década del siglo xx, hasta la Primera Guerra Mundial, fue testigo de la institucionalización de la ciencia en Cataluña. En el 2007 se conmemoró el centenario del Institut d'Estudis Catalans, en cuyo seno se constituyeron las secciones de lexicografía y de ciencias, en 1911; al año siguiente se creó su primera filial, una sociedad dedicada exclusivamente a la biología, que nació bajo el impulso de Turró y Pi i Sunyer (hoy Societat Catalana de Biologia). En 1914 se publicó el primer volumen de los *Treballs de la Societat de Biologia de Barcelona*, con el contenido de las sesiones científicas llevadas a cabo hasta ese momento.

August Pi i Sunyer, hijo del insigne patólogo catalán Jaume Pi i Sunyer, se dedicó a la investigación hasta que se exilió por motivos políticos. En Venezuela inauguró, el 28 de junio de 1949, el Instituto de Medicina Experimental. Uno de los problemas que tuvo que afrontar en el continente americano fue la falta de tradición científica y la dificultad de implantar en este contexto un carácter distintivo a la ciencia nacional.

En este sentido, los exiliados republicanos españoles jugaron un importante papel en la institucionalización de la ciencia en toda Latinoamérica. Precisamente un discípulo de Pi i Sunyer, Francisco de Venanzi, concibió la idea de una asociación científica nacional y la reunión fundacional de la Asociación Venezolana para el Avance de la Ciencia (AsoVAC) tuvo lugar en el Instituto Pi y Sunyer en 1949.

Pi i Sunyer concebía las teorías de Freud como una extensión a la psicología de las nociones fisiológicas de equilibrio y las relacionadas con las patologías del desequilibrio, en este caso, psíquicas. Cuando el presidente venezolano Rómulo Gallegos fue derrocado por un golpe de Estado en 1948, Pi i Sunyer, de 72 años, temió verse involucrado de nuevo en un proceso de depuración y guerra civil, por lo que decidió retirarse; realizó cortas visitas a Catalunya y, en 1962, se trasladó definitivamente a la Ciudad de México, donde murió en 1964.

## Emili Mira i López y el primer manual de psicología jurídica

La escuela de Barcelona se centró principalmente en la psicotecnología. Turró y Pi i Sunyer tuvieron como discípulo aventajado al primer psicólogo efectivo en la tradición española: Emili Mira i López (1896-1964). Heredero del enfoque genético y organicista de Pi i Sunyer, fue exponente de un positivismo metodológico y una visión holista del ser humano, característica del núcleo psiquiátrico barcelonés. Mira i López publicó el primer manual de psicología jurídica en 1932. Definió a esta disciplina como un campo situado entre la psicología y la psiquiatría, cuyo objetivo era prevenir y tratar a los delincuentes; es decir, “la psicología aplicada al mejor ejercicio del Derecho”.

El manual es el resultado de las investigaciones de Mira i López sobre cuestiones judiciales y de delincuencia en el Instituto de Orientación Profesional, así como fruto de su participación en el Seminario de Psicología Legal de la Facultad de Derecho de la



Universidad de Barcelona. De los 10 capítulos de que consta el texto, los tres primeros tratan del estado actual de la psicología como ciencia, de la estática y de la dinámica de la personalidad humana, respectivamente. Los tres siguientes hablan de la psicología del delito, la obtención de evidencia delictiva y la psicología del testimonio. A continuación presenta un par de capítulos más sobre las personalidades psicopáticas y la debilidad mental, con sus respectivas valoraciones jurídicas. Un capítulo sobre la jurisprudencia testamentaria da paso al último, dedicado a la higiene mental del delincuente. Cabe destacar que Mira sólo incorporó en su manual algunas de las ideas más progresivas de Dorado y Camargo, prescindiendo de las del resto de sus antecesores (Munné, 1997).

En la década de 1920, los intereses de Mira giraban en torno de la psiquiatría y la psicología aplicada. En 1919, obtuvo el puesto de jefe de la sección de psicometría del Instituto de Orientación Profesional, que durante la II República se convirtió en el Instituto Psicotécnico de la Generalitat de Catalunya y que marcó su posterior desarrollo profesional. Ahí creó un test de personalidad expresivo y proyectivo, conocido como Test Miokinético (PMK), que se utilizó ampliamente entre los clínicos durante la década de 1950.

En 1923 obtuvo el grado de doctor en medicina y pasó a ejercer en el Dispensario de Enfermedades Mentales del Ayuntamiento de Barcelona. Organizó dos reuniones de la Asociación Internacional de Psicología Aplicada (IAAP, entonces aún llamada Société Internationale de Psychotechnique) en Barcelona, en 1921 y 1930. Fundó dos revistas psicológicas y promovió la formación especializada en la Universidad de Barcelona.

En 1918, en Madrid, algunos expertos —Rodríguez Lafora entre ellos— denunciaban el abandono de los manicomios y de la enseñanza de la psiquiatría, por lo que se creó la Asociación Española de Neuropsiquiatría como base de una Liga Española de Higiene Mental. Esta idea fue secundada también en Barcelona; entre sus defensores se encontraba Mira. En 1924 se celebró la asamblea constituyente de la asociación en Barcelona, ceremonia a la que asistió Emil Kraepelin (1856-1926). Finalmente, un decreto de 1931 reguló en España el internamiento en las instituciones psiquiátricas y la creación del Consejo Superior Psiquiátrico (Estalrich y Rey, 1995). Ambas escuelas, la de Madrid y la de Barcelona, estuvieron representadas en esta empresa, ya que, entre otros, Mira fue designado vocal regional del Consejo por Barcelona, y Rodríguez Lafora, José Germain y Jiménez de Asúa por Madrid.

La etapa española de Mira se vio interrumpida por la Guerra Civil. Se vio forzado a un exilio que duraría el resto de su vida, aunque, como veremos más adelante, ello no supuso una merma en sus actividades. Un estudio reciente analiza la labor científica de Mira sobre su conceptualización de la revolución, análisis que plasmó en el capítulo “Psicología de la conducta revolucionaria” (Mira, Buenos Aires, 1940), único texto en el que Mira aborda el tema político y social de la revolución desde el punto de vista psicológico y clínico.

Su trabajo se concentró básicamente en cuatro aspectos: *a)* identificación de los rasgos psicológicos de una persona cuando vive una revolución; *b)* establecimiento de una

ley psicológica de causa y efecto para explicar la aparición de un movimiento revolucionario; c) descripción de las fases psicológicas por las que pasan las actitudes y reacciones antes, durante y después de la revolución; y d) determinación de los tipos psicológicos de las personas que participan en el proceso. Lejos de aproximaciones psicoanalíticas, Mira combinó el enfoque evolutivo-biológico con la interpretación dialéctica (Mülberguer y Jacó-Vilela, 2007).

La autarquía franquista tras la Guerra Civil favoreció el aislamiento científico e internacional de España. El control político y religioso, con una imposición del nacional catolicismo, influyó en la psiquiatría de la posguerra. Para el régimen franquista, Mira era un afiliado al Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC), de ideología comunista, además de que durante la República Mira había sido jefe de los servicios de psiquiatría del Ejército (Munné, 1997). El manual de Mira fue reeditado en Buenos Aires, pues el régimen español lo censuró, con lo cual Mira quedó ignorado y desprestigiado, hasta el grado de ponerse en entredicho su calidad científica. Munné señala que hasta la década de 1980 no apareció en España un libro similar al de Mira. En efecto, con el título *Introducción a la Psicología Jurídica*, Muñoz Sabaté, Bayés y Federico Munné lo publicaron en México.

Emilio Mira realizó una obra importante al asentar la psicología aplicada en Latinoamérica. Tras establecerse en Brasil, dirigió el Instituto de Seleçao e Orientaçao Profissional (ISOP), que creara en Río de Janeiro la Fundación Getulio Vargas. Publicó libros, emprendió estudios y ejerció una influencia duradera en los países de su entorno hasta convertirse en una de las primeras figuras de la psicología latinoamericana (Ardila, 1971; Carpintero, 1994).

## La psicología tras la Guerra Civil

El enfrentamiento armado dejó atrás algunas de las reformas comenzadas en las décadas anteriores, como la creación del Consejo Superior Psiquiátrico o el desarrollo de los Dispensarios de Higiene Mental; aunque otras permanecieron, como el Decreto de Asistencia a Enfermos Mentales del 3 de julio de 1931, un innovador decreto que se mantuvo vigente durante el franquismo y que contemplaba el ingreso voluntario en los dispensarios y mantenía el resto de las indicaciones para la admisión en los sanatorios (médica, gubernativa o judicial).

En 1942 se aprobó la Ley de Creación del Seguro Obligatorio de Enfermedad. La psiquiatría de la posguerra significó la consolidación de un modelo de la enfermedad mental organicista-biologicista que rechazaba corrientes alternativas, como el psicoanálisis, y excluía cualquier otro tratamiento que no fuera físico, farmacológico o quirúrgico. Los manicomios se convirtieron en centros asilares y judiciales con condiciones precarias y altos porcentajes de mortalidad (González Duro, 1997).

Los cambios políticos de la década de 1930 terminaron en una trágica Guerra Civil que puso fin a los logros anteriores y produjo cierta regresión, aunque afortunadamente

no asfixió del todo los esfuerzos hacia la normalización cultural y política. Antes de la guerra, Mira y Germain, en Barcelona y Madrid, respectivamente, compartieron su interés y dedicación profesional al fructífero campo de la psicotecnia. Terminada la contienda, Germain logró organizar un grupo de investigación e intervención en psicología aplicada, tendiendo un puente entre ambos periodos de la historia de la psicología en España. Germain, que ya había promovido en su país la institucionalización de la psicología desde la década de 1920, a partir de 1952 y hasta 1972 dirigió el Instituto Nacional de Psicología y Psicotecnia. Por tanto, propició la recuperación y el asentamiento institucional de la psicología aplicada después de la guerra.

Por lo que concierne a la neuropsiquiatría, dos de los psiquiatras más representativos del régimen franquista fueron Antonio Vallejo Nájera y Juan José López Ibor. Ambos eran profesores de la Universidad Complutense de Madrid y formaron a sucesivas generaciones de médicos, así como especialistas en psiquiatría y medicina forense. En 1947, Vallejo Nájera (1889-1960) fue nombrado profesor de psiquiatría en la Universidad de Madrid, puesto que desempeñó hasta 1959. Fue, entonces, el primer catedrático numerario de dicha especialidad en la universidad española. Su actividad docente se pone de manifiesto en su obra y en el ingente número de cursillos y conferencias que organizó. En 1951 fue elegido miembro de la Real Academia Nacional de Medicina.

El coronel Vallejo Nájera fue jefe de los Servicios Psiquiátricos Militares de Franco. Puso la psiquiatría al servicio del régimen y proporcionó una retórica científicista a la política penitenciaria de la dictadura. En su obra *La locura en la guerra. Psicopatología de la guerra española* (Valladolid, 1939), Vallejo Nájera afirmaba que quienes militaban en el marxismo eran de naturaleza psicópata y antisocial, una “plaga” para la sociedad. Una reciente investigación, llevada a cabo por Pons Prades, pone de manifiesto la ideología y los estudios genéticos que promovió este psiquiatra español de la posguerra (Pons, 2005).

Juan José López Ibor (1908-1991), sucesor de Vallejo Nájera en la cátedra de Psiquiatría de la Universidad Complutense de Madrid, se licenció en Medicina en Valencia (1929). Las facultades de medicina españolas no incluían la psiquiatría como asignatura, pues ésta se vinculaba al eventual dictamen forense o a la medicina legal. Su práctica y limitada investigación se reducían al ámbito de los establecimientos y clínicas dependientes de la beneficencia, por lo que López Ibor amplió sus estudios de medicina legal y de neuropsiquiatría en el extranjero.

Una gran capacidad docente e investigadora, además de su adhesión al Movimiento Nacional, lo llevaron a dirigir el Centro Neurológico Militar en Valladolid y ganar las cátedras de Medicina Legal y Toxicología en diversas universidades españolas. En 1950 ingresó en la Real Academia de Medicina, donde ganó prestigio internacional y fundó en 1935, junto con Laín Entralgo, la revista *Norma*. Estudió los trastornos de la vitalidad y, muy especialmente, los estados de ánimo. Definió la angustia patológica como un trastorno vital. En fechas recientes se publicó un libro, a partir de las conversaciones sostenidas por López Ibor, que sigue la evolución del pensamiento del personaje (Gómez-Santos, 2007).

## De la psicología aplicada a la psicología forense

Durante los últimos años, la psicología española ha experimentado una fase de crecimiento y expansión, tanto en la academia (estudios superiores, programas de maestría y doctorados en distintas instituciones docentes) como en sus aplicaciones profesionales, que se extienden a todo tipo de actividades en empresas públicas y privadas. Sin embargo, el desarrollo de la psicología científica en España no ha sido una tarea fácil, sino un proceso bastante complejo (Carpintero, 1982, 1994). El punto de inflexión fue la creación de la carrera de psicología en 1968, la cual fomentó la aparición de artículos, revistas, monografías y asociaciones que favorecieron la investigación en este ámbito (Alcaín y Carpintero, 2001).

A partir de 1980 se crearon las facultades y secciones de psicología en Madrid, Barcelona, Valencia, Murcia, Granada, Salamanca, Sevilla, Oviedo, Santiago de Compostela, Málaga, Castellón, Tarragona, Jaén, Almería, el País Vasco, La Laguna, Islas Baleares, Elche y en la UNED, así como en universidades privadas: la Pontificia de Comillas (Santander), la Pontificia de Salamanca y la Ramón Llull (Barcelona). Igualmente, en 1980 tuvo lugar en España la creación del Colegio Oficial de Psicólogos.

Desde el advenimiento de la democracia en España (1975), la psicología ha avanzado a tal velocidad que ha llegado a ponerse al día, tanto en lo académico como en lo profesional. Recapitulando, en la posguerra y partiendo de Emilio Mira y López, algunos de los momentos decisivos del desarrollo de la psicología forense se han determinado por la publicación de textos, la creación de instituciones y la celebración de eventos que han consolidado la disciplina en España (Garrido Martín, 1994), entre las que cabe destacar:

- El *Manual de Psicología Forense*, que publica Mira y López en 1932, fue reeditado en diversas ocasiones y es de utilidad incluso para profesionales provenientes de ámbitos ajenos a la psicología. Estudia a fondo la implicación del testigo en el establecimiento de los hechos, el informe del juez instructor, la objetividad y la pertinencia de los tests, la prevención de la delincuencia y la comprensión del delito. En definitiva, contempla los elementos clave de la psicología jurídica contemporánea.
- El *Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas*, que desde 1974 publica el Colegio Oficial de Abogados de Barcelona a iniciativa del abogado y psicólogo español Muñoz Sabaté, así como de los trabajos de los psicólogos Munné y Bayés, entre otros. La historia de la psicología forense puede reseguirse a lo largo de los 13 volúmenes que componen la obra, el último de los cuales data de 1987. El volumen de 1976 contiene las actas de la Primera Convención Internacional de Psicología Forense.
- La *Introducción a la Psicología Jurídica*, publicada en México por Muñoz y Sabaté, Frederic Munné Matamala y Ramón Bayés (1980), contiene la definición, la

metodología, las implicaciones sociales y las aplicaciones prácticas de la psicología forense, contemplada como una psicología social, al servicio de la ley, que ayuda a dar una interpretación científica de los hechos.

- La creación del Colegio Oficial de Psicólogos (COP) en 1980, con la finalidad de promover el papel del psicólogo en la sociedad e impulsar toda clase de actividades prácticas, científicas y editoriales. El COP publica un buen número de revistas y organiza congresos nacionales especializados periódicamente.
- La *Psicología social y el sistema penal*, una obra de referencia en España que incluye una compilación de artículos sobre psicología aplicada a lo social (Jiménez Burillo, 1986).
- La *Psicología social aplicada*, en esta misma línea, dedica varios capítulos a la psicología forense, con respecto a los testimonios, la caracterización de la delincuencia, los cuidados y la rehabilitación.
- En 1986, en el seno del Colegio Oficial de Psicólogos, se crea una sección específica de psicología y derecho a causa del incremento en la demanda de servicios psicológicos por parte de las administraciones de justicia, organizaciones y agencias. La intermediación de los psicólogos entre los jóvenes y las familias se vuelve obligatoria.
- Los Congresos Nacionales en Psicología Social celebrados en Alicante (1988) y Santiago de Compostela (1990), en los que se crearon una sección y un simposio dedicado exclusivamente a la psicología forense, donde se trataron temas relativos a sus fundamentos teóricos y se debatieron aspectos relacionados con los miembros del jurado, las declaraciones, los veredictos, la victimología o las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito, así como el diagnóstico, los informes, los instrumentos, los métodos, las intervenciones, etcétera.
- Por la Ley Penitenciaria (1979), el psicólogo se incorporó a las instituciones penitenciarias. La Ley del Divorcio de 1981 generó la creación de los Juzgados de Familia y la inclusión del psicólogo como técnico. En 1987 se estableció la primera comisión de psicología jurídica en el Colegio de Psicólogos y, en 1988, se creó oficialmente la figura del psicólogo forense.

La última etapa, ya en la década de 1990, ha significado en España el establecimiento de una identidad. Ha sido, sin duda, la edad de oro de la psicología jurídica española. En ella, las publicaciones se han multiplicado a través de monografías y artículos publicados en revistas especializadas: *Papeles del Colegio*; *Text i context*; *Delincuencia*; *Anuario de la psicología jurídica*, por mencionar algunas. En la actualidad, la psicología jurídica tiene una legitimidad científica, histórica, investigadora, profesional y jurídica. Presenta tres frentes de actuación bien definidos, en tanto que la prueba legal necesita de los hallazgos de la psicología, los informes forenses cuentan con la capacidad científica del psicólogo y el cambio legal queda influenciado por las aportaciones de la psicología.

La psicología jurídica se fundamenta como una especialidad que se desenvuelve en un amplio y específico ámbito entre las relaciones del mundo del derecho y la psicología, tanto en su vertiente teórica, explicativa y de investigación, como en la aplicación, evaluación y tratamiento. La psicología jurídica es un área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del derecho, la ley y la justicia. Siguiendo la clasificación de Romero y Urra (2006), el estado actual de la psicología jurídica española se desarrolla en diferentes áreas de trabajo:

1. Psicología jurídica (Universidad e Investigación).
2. Psicología jurídica policial.
3. Psicología jurídica y el menor.
4. Psicología jurídica y la familia.
5. Psicología jurídica y forense del jurado y del testimonio.
6. Psicología penitenciaria.
7. Victimología.

Aunque algunos trabajos que se publican como psicología jurídica pueden pertenecer a otras áreas de la psicología, como la psicología policial-militar, la del trabajo y las organizaciones, y la educativa, social o clínica (Romero y Urra, 2006), otros autores distinguen en su clasificación una psicología jurídica aplicada a los tribunales —que engloba la familia y el menor—, una psicología de la delincuencia y una psicología de la mediación (Antón Boix, 2007).

Por lo que respecta a la formación, el psicólogo jurídico necesita una formación especializada. El Colegio Oficial de Psicólogos (COP) de España estipula que la formación puede estructurarse en un bloque de materias generales y otro de específicas (<http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm>). Este colegio profesional expide acreditaciones de psicólogo forense, siendo requisito indispensable ser licenciado en Psicología, estar colegiado en el COP y haber realizado cursos reconocidos por el COP en instituciones públicas o privadas acreditadas, universidades u otros centros oficiales; o, en su defecto, acreditar la realización de prácticas en psicología jurídica supervisadas por organizaciones reconocidas, o experiencia profesional en el área.

## Asignaturas para la formación en psicología jurídica

### Conocimientos específicos e interrelacionados con otras materias

#### *Psicología y Ley*

- Introducción a la psicología jurídica.
- Presupuestos y conceptos comunes y divergentes entre psicología y derecho.

#### *Psicología de la Familia y de las Relaciones Familiares*

- Derecho de familia.
- Evolución de la familia y características de las crisis y conflictos familiares.
- Evaluación familiar.
- Familia y protección de menores: acogimientos, adopción nacional e internacional.

#### *Psicología y Sistema Penitenciario*

- El contexto del sistema carcelario.
- Efectos psicológicos del encarcelamiento.
- Alternativas al encarcelamiento.
- Derecho penitenciario.
- Evaluación psicológica en el contexto penitenciario.
- Programas de intervención.

#### *Evaluación Psicológica Forense*

1. Aspectos metodológicos
  - Prueba pericial.
  - Técnicas de evaluación psicológica y forense.
  - Desarrollo de instrumentos de evaluación forense.
  - Informe psicológico.
2. Peritaje psicológico (ámbitos de aplicación)
  - Evaluación psicológica de la responsabilidad.
  - Implicaciones psicológicas forenses de los principales trastornos psicopatológicos.
  - Aspectos psicológicos de la separación, el divorcio y la adopción.
  - Valoración psicológica de medidas legales respecto de menores.

#### *Sistema Judicial y Procesos Psicológicos*

- Toma de decisiones legales.
- Psicología del testimonio y psicología del jurado.
- Aspectos psicológicos de la corrupción.
- Psicología y medios de comunicación.

#### *Psicología de la Delincuencia*

- Modelos de intervención.
- Psicología de la conducta criminal.

#### *Psicología Jurídica y el Menor*

- Sistema legal de protección a la infancia.
- Justicia de menores.

#### *Mediación*

- Concepto de mediación.
- Técnicas de mediación.
- Modelos y programas de mediación.

### *Victimología*

- La víctima ante el sistema jurídico. Evaluación psicológica de víctimas.
- Programas de atención a la víctima.

### *La Psicología y los Cuerpos de Seguridad*

- Psicología policial y militar.

### *El Peritaje Psicológico*

- La prueba pericial.
- El informe psicológico.
- El psicólogo ante el órgano judicial.
- Aspectos psicológicos de la separación, el divorcio y la adopción.
- Valoración psicológica de medidas legales respecto de los menores.

### *Aspectos Deontológicos*

## **Conocimientos auxiliares**

- Principios generales del derecho.
- Los órdenes jurisdiccionales.
- Conceptos básicos de Derecho Civil, Penal, Procesal.
- Conceptos complementarios del Derecho Penitenciario, Canónico, Laboral y del Menor.

## **Contenidos complementarios**

En los casos en que la formación se aplique a grupos de población con necesidades especiales, se deben incluir contenidos específicos propios de éstos (minusvalía, tercera edad, marginación, etc.), así como conocimientos y contenidos básicos auxiliares que completen su formación.

*Fuente:* <http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm>

## **La psicología jurídica en la universidad**

En 2007, el Ministerio de Educación y Ciencia español promulgó, en el marco de la reforma de los estudios universitarios de Grado, que sustituyeran a las antiguas diplomaturas y licenciaturas, las materias básicas que deben cursarse en las cinco ramas del conocimiento reconocidas. El resultado fue que la psicología aparece como materia básica en Ciencias de la Salud y en Ciencias Sociales y Jurídicas (<http://www.mec.es/educacion/universidad/documentos/Materias.pdf>).

Actualmente, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Castilla-La Mancha hay un Centro de Investigación en Criminología dirigido por Cristina Rechea, cate-



drática de psicología y especializada en psicología jurídica. Existe también, desde hace varios años, la oferta de la maestría y el doctorado en psicología clínica, legal y forense en la UCM, dirigido por José Luis Graña. Éste es sólo un vivo ejemplo del tipo de oferta académica y de investigación ofrecido en el ámbito de la psicología jurídica y forense en España. No sólo se han creado cátedras de psicología jurídica que trabajan específicamente en el área, sino que también se han impulsado multitud de trabajos desde los departamentos de psicología social.

La mayoría de las universidades españolas imparten asignaturas de psicología jurídica. Como consecuencia de toda esta actividad, son ya muchos los cursos de maestría y posgrado que las universidades ofrecen a todos los psicólogos interesados en el área de la psicología forense en Barcelona, Castilla-La Mancha, Elche, Girona, Granada, Madrid, Murcia, Santiago de Compostela, Granada, etc. Cabe destacar que la Universidad de Barcelona ofrece la maestría en psiquiatría forense dentro de la Facultad de Medicina, y en Madrid también hay ofertas en este ramo, como en la Universidad Complutense y en la Autónoma.

Igualmente, se puede cursar desde la licenciatura en criminología, estudios en su mayoría de segundo ciclo y de dos años de duración que imparten las universidades de Alicante, Barcelona, Camilo José Cela, Girona, Internacional de Cataluña, Murcia y Valencia (Universia, junio de 2008). Desde 2007, la criminalista Elena Larrauri preside la Sociedad Europea de Criminología. Profesora titular de derecho penal en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, es autora de *La herencia de la criminología crítica* (1991) y de una obra reciente que trata de uno de los temas más candentes en nuestra sociedad: *Criminología crítica y violencia de género* (2007).

Además, diversas instituciones privadas imparten cursos de posgrado en psicología forense (Instituto Superior de Estudios Psicológicos, Asociación Española de Psicología Conductual, Instituto Europeo de Psicología Dinámica, etc.). Asimismo, pueden encontrarse cursos de formación semipresencial y en línea como el propuesto por el Centro Internacional de Formación e Investigación en Psicopatología Criminal y Forense.

La moderna disciplina surgida en la década de 1990, conocida como lingüística forense, ha producido durante los últimos 15 años la edición de numerosos libros de texto y artículos especializados en el área del derecho.

M. Teresa Turell, profesora titular de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, lidera los centros de investigación ForensicLab y la Unidad de Variación Lingüística (UVAL) dentro del Instituto de Lingüística Aplicada (IULA). Uno de sus trabajos se centra en el estudio de la idiolectometría aplicada a la lingüística forense. La idiolectometría valora la distancia idiolectal de cada individuo y establece protocolos para conseguir un índice de similitud idiolectal (ISI) y comparar diversas muestras lingüísticas.

La lingüística forense utiliza diferentes disciplinas y metodologías analíticas para identificar hablantes y determinar con valor pericial la autoría de textos escritos basándose en las similitudes de estilos orales y escritos mediante el análisis estadístico de

concordancias y de las frecuencias en que aparecen determinadas palabras, expresiones y estructuras gramaticales, así como diferentes parámetros de voz. Algunas de las disciplinas que concurren con la lingüística forense son la lingüística correlacional de la variación, el análisis multivariante y la lingüística computacional.

## La psicología jurídica en otros ámbitos sociales

En la década de 1990, Vicente Garrido afirmaba que en el decenio anterior hubiera sido “desalentador” hablar de una psicología jurídica en España. Diez años más tarde, este autor reclamaba para la psicología jurídica más relevancia científica, pues afirma que los núcleos de la investigación criminológica pertenecen claramente a las universidades, con dos notables excepciones, ambas en Barcelona, y representadas por el Servicio de Rehabilitación del Departamento de Justicia y por el Centro de Estudios y Formación, instituciones que forman parte de la Generalidad de Cataluña (Garrido, 1991).

Cada día es más frecuente el papel del psicólogo como asesor y/o perito en las materias penal, civil, social, contenciosa-administrativa y militar. El psicólogo forense es una figura que progresivamente se está incorporando a todo tipo de procesos judiciales. En el ámbito de la seguridad ciudadana, dentro de la psicología policial, la formación especializada de mandos intermedios y oficiales, así como la creación y puesta en marcha de grupos especiales (unidades de menores, GRUME —Grupo de Menores de la Policía Nacional—, EMUME —Equipo de Mujeres y Menores de la Guardia Civil—, delitos contra la sexualidad, etcétera).

Todos ellos necesitan una formación técnica y especializada en criminología, delincuencia, dinámica de grupos, habilidades sociales, manejo de situaciones críticas, psicopatología criminal, psicología del testimonio, etc. El libro *Psicología jurídica y seguridad: Policía y Fuerzas Armadas* (VV.AA., 1998, dos volúmenes) tiene por objetivo mostrar la experiencia recopilada en diversas instituciones policiales y de seguridad privada españolas (Romero y Urra, 2006).

La psicología jurídica ayuda a que la justicia tenga en cuenta los criterios científicos en la aplicación de la ley. Los Juzgados de Menores en España cuentan con psicólogos que trabajan junto a otros profesionales en relación directa con el juez y el fiscal. Su responsabilidad recae en la elaboración de informes sobre la personalidad del menor de cara a determinar cuáles son las posibilidades de reeducación y tratamiento, interviniendo directamente en el menor y en su contexto.

En el ámbito de lo familiar, la psicología jurídica en los Juzgados de Familia interviene en los procesos de mediación, evaluación y evolución posterior a los casos de separación y divorcio, al ayudar a los cónyuges e hijos involucrados a sobrellevar la situación. En suma, la psicología forense, experimental o clínica, está orientada a la producción de investigaciones psicológicas y a la comunicación de sus resultados, así como a la realización de evaluaciones y valoraciones psicológicas para su aplicación en el contexto legal.

## Referencias

- Alcaín, M. D. y Carpintero, H. (2001). La psicología en España a través de las revistas internacionales: 1981-1999. *Papeles del psicólogo*, 78, pp. 11-20.
- Antón-Boix, M. C. (2007). La Configuración de la Psicología Jurídica, *Revista de la Salud Mental*, 26, recuperado el 16 de mayo de <http://www.saludmental.info/Secciones/Juridica/2007/psicologia-juridica-dic07.html>
- Aramburu, F. (1887). *La nueva ciencia penal*. Madrid: Fernando Fe.
- Ardila, R. (1971). *Los pioneros de la psicología*. Buenos Aires: Paidós.
- Ardila, R. (1987), Colombia. En A. Gilgen y C. Gilgen (eds.), *International handbook of psychology* (pp. 125-136), Nueva York: Greenwood Press.
- Carpintero, H. (1982). The introduction of scientific psychology in Spain, 1875-1900. En W. Woodward y M. G. Ash (eds.), *The problematic Science: Psychology in nineteenth century thought* (pp. 255-275), Nueva York: Praeger.
- Carpintero, H. (1994). *Historia de la psicología en España*. Madrid: Eudema.
- Carpintero, H. y Lafuente, E. (1994). *Emilio Mira y López: un psicólogo español entre dos mundos*. Vídeo y Guía didáctica, Madrid, UNED.
- Carpintero, H. y Rechea, C. (1995). La psicología jurídica en España: su evolución. En M. Clemente (comp.), *Fundamentos de la psicología jurídica*, Madrid: Pirámide.
- Clemente, M. (1998). *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. Madrid: Pirámide.
- COP. Colegio Oficial de Psicólogos (s. f.). *Psicología Jurídica*. Recuperado el 20 de julio de 2008, de <http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm>
- Fabra-Soldevila, F. (1838). *Filosofía de la legislación natural fundada en la antropología o en el conocimiento de la naturaleza del hombre y de sus relaciones con los demás seres*, Madrid: Imprenta del Colegio de Sordomudos.
- Garrido, E. (1994). Psychology and Law. *Applied Psychology*, 43, (2), pp. 303-311.
- Garrido, V. (1991). Psicología Jurídica en España: líneas fundamentales de intervención. *Papeles del Psicólogo*, 48, pp. 20-25.
- Gómez-Santos, M. (2007). *López Ibor: el hilo rojo en su pensamiento*, Madrid: Biblioteca Nueva.
- González-Duro, E. (1997). Las instituciones psiquiátricas durante la época franquista. En A. Rey González (ed.), *La locura y sus instituciones* (pp. 425-454). Valencia: Diputación de Valencia.
- Gutiérrez, A. y Heliodoro, C. (2004). La psicología del testimonio. La contribución de Francisco Santamaría. *Revista de historia de la psicología*, 25, 4, pp. 59-66.
- Hoyo-Sierra, I. (1999). *Emergencia y desarrollo de la Psicología Jurídica en España*. Madrid: Dykinson.
- Jiménez-Burillo, F. y Clemente, M. (1986). *Psicología social y sistema penal*, Madrid: Alianza.
- López-Muñoz, F., Molina, J. D., De Pablo, S. y Álamo, C. (2007). Lafora y el origen de la neuropsiquiatría biológica española. *Psiquiatría Biológica*, 14, 3.
- Mira i López, E. (1940). *Problemas psicológicos actuales*. Buenos Aires: El Ateneo.
- Montes, J. (1911), *Precursores de la ciencia penal en España, estudios sobre el delincuente y las causas y el remedio del delito*. Madrid: V. Suárez.
- Mülberger, A. y Jacó-Vilela, A. M. (2007). Es mejor morir de pie que vivir de rodillas: Emilio Mira y López y la revolución social. *Dynamis*, 27, pp. 309-332.
- Munné, F. (1987). Investigación y la Intervención Psicológicas en el Sistema Jurídico. *Papeles del Colegio de Psicólogos*, 5, 30, pp. 5-9.

- Munné, F. (1997). Emilio Mira y López, primer psicólogo jurídico de España. *Revista de Psicología General y Aplicada*, 50(2), pp. 245-249.
- Muñoz-Sabaté, L., Bayés, R. y Munné, F. (1980). *Introducción a la psicología jurídica*. México: Trillas.
- Pérez-Pérez, N. (2007). Anatomía, Química i Física Experimental al Reial Col·legi de Cirurgia de Barcelona (1760-1808), memoria inédita de tesis doctoral publicada en Tesis Doctorals en Xarxa (TDX), <http://www.tesisenxarxa.net/TDX-1203107-162239/> (en catalán); servicio en línea patrocinado por la Generalitat de Catalunya.
- Pons-Prades, E. (2005). *Los niños republicanos*. Barcelona: RBA.
- Prieto, J. M., Fernández-Ballesteros, R. y Carpintero, H. (1994). Contemporary Psychology in Spain. *Annual Revision Psychology*, 45, pp. 51-78.
- Romero, J. y Urra, J. (2006). La Psicología Jurídica en España. *Infocop. Revista de Psicología*, 26, recuperada el 16 de mayo de 2008 de <http://www.cop.es/infocop/vernumero.asp?id=1288>
- Salillas, R. (1901). *La teoría básica*. Madrid: V. Suárez.
- Sobral, J., Arce, R. y Prieto, A. (1994). *Manual de Psicología Jurídica*. Barcelona: Paidós.
- Vidal, D. (1783). *Cirugía forense o arte de hacer las relaciones Chirúrgico-Legales. Obra útil a los médicos, cirujanos y jurisperitos, así seculares como Eclesiásticos*, Barcelona, Carlos Gibert y Tutó. Edición facsímil, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, S. A. (PPU). [Consta de un prólogo de Jacinto Corbella.]
- Villasante-Armas, O., Rey-González, A. y Martí-Boscà, J. V. (2008). José M<sup>a</sup> Villaverde: retrato de un desconocido. *Medicina e Historia*, 1, pp. 1-16.
- Yela, M. (1994). La enseñanza de la psicología en España, breve apunte histórico y situación actual. *Papeles del Psicólogo*, 60. Consultado el 10 de mayo de 2008 de <http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=644>

# Psicología forense y testimonio experto en Estados Unidos

Donald G. Dutton

Traducción de Eric García López

## Introducción

La costumbre de emplear psicólogos para emitir un dictamen en las cortes comenzó en Estados Unidos y Europa en la década de 1970, aunque la idea fue desarrollada inicialmente por Hugo Munsterberg en 1908 en un libro, ya clásico, llamado *On the Witness Stand* (Packer y Borum, 2003). En la década de 1970 se fundó una División de la Asociación de Psicología Americana denominada American Psychology-Law Society, que después llegaría a ser una subdivisión de la APA, conocida ahora como División 41.

En 1991 se desarrollaron los Lineamientos Especializados para Psicólogos Forenses (*Specialty Guidelines for Forensic Psychologists*), un conjunto de principios éticos para psicólogos forenses (Weissman y DeBow, 2003). Dichos lineamientos especializados detallan un conjunto de procedimientos que diferencian la práctica forense de la clínica; éstos enfatizan la equidad y el tratamiento de patrones del hecho para cada caso como conjuntos de hipótesis opuestas (casi comparables a la adversarialidad entre la fiscalía y la defensa, con sus respectivas teorías acerca del caso).

Se debe, por ejemplo, emplear y corroborar tanta evidencia como sea posible en las evaluaciones forenses, en lugar de depender exclusivamente de entrevistas o evaluaciones. Debe buscarse una sólida estructuración que integre los resultados de las pruebas psicológicas, los reportes de la familia y los amigos, las historias médicas, los archivos judiciales disponibles y de salud mental y las evaluaciones de entrevistas realizadas. Las evaluaciones “clínicas” subjetivas (opuestas a la realidad o a los hechos, pues no están

basadas en la evidencia) son bastante deficientes cuando se comparan con pruebas formalmente estructuradas (Grove y Meehl, 1996).<sup>1</sup>

Aunque me encuentro en Canadá, durante 25 años he sido perito tanto en este país como en Estados Unidos en múltiples casos, que van desde el destacado caso de homicidio de OJ Simpson (en el que trabajé para la fiscalía) hasta demandas civiles y de divorcio contra agencias gubernamentales. Puesto que mi área de especialización es la violencia intrafamiliar, éste es el único tema psicológico que todos estos casos han tenido en común. Las demandas civiles, por ejemplo, han implicado demandas contra la policía, por equivocarse al realizar sus obligaciones jurídicamente encomendadas para proteger a las víctimas de abuso doméstico.

En uno de estos casos (Tillsonburg, *Policía de Ontario vs. Smithers*) representé al departamento de policía y expuse que, puesto que la investigación demostraba una convergencia después de tres meses en las tasas de reincidencia para grupos que habían sido o no arrestados (Sherman y Berk, 1984), y puesto que el demandante había sido agredido de nuevo tres meses después de su reporte a la policía (donde esta persona se había rehusado antes a presentar cargos), la policía no era culpable y no había evidencia de que su falta de acción causara la subsiguiente agresión.

En otra ocasión (*Artiaga vs. Condado Los Lunas*, Nuevo México), participé como especialista para una demandante cuyo marido la había acosado y amenazado varias veces después de separarse, e incluso él se mudó para estar cerca de ella. Esta mujer obtuvo una orden judicial que impedía al marido tener contacto con ella, la cual violó en repetidas ocasiones. A pesar de las infracciones constantes al mandato y de las amenazas documentadas, la policía no actuó. Al final, el marido entró en la casa de ella, agrediéndola con un cuchillo y asesinando al padre y al hermano de la mujer, quienes habían intentado defenderla. Se encontró a la policía responsable de un pago multimillonario para la demandante. Es más probable que este tipo de eventos ocurra en Estados Unidos que en Canadá, donde las agencias gubernamentales están relativamente protegidas de repercusiones legales.

Con más frecuencia participo como especialista en casos de asesinatos familiares, tema sobre el que he escrito ampliamente (Dutton, 2002b; Dutton y Kerry, 1999; Dutton y Yamini, 1995). En un estudio (Dutton y Kerry, 1999), evaluamos y entrevistamos a 90 hombres en las prisiones canadienses que habían sido condenados por homicidio conyugal. Encontramos que quienes tienen un trastorno de la personalidad que implica defectos en la estructura del sí mismo (*self*) (por ejemplo, trastorno límite de personalidad o *borderline*, trastorno dependiente de la personalidad), reaccionan muy mal (y a menudo en forma violenta) ante el abandono de su esposa. La reacción hacia el abandono en estos hombres involucra creencias (“estados”) temporales de que no pueden sobrevivir y de que no quieren que otros hombres “tengan” a su mujer. Los pensamientos obsesivos sobre estas creencias producen extrema depresión y rabia, que algunas veces

<sup>1</sup> El texto original dice: “Subjective impressionistic ‘clinical’ assessments fare poorly when compared to structured formal testing”. (N. del T.)

terminan en el suicidio (Kposova, 2000) o en el homicidio conyugal (Daly y Wilson, 1988; Wilson y Daly, 1993). La tasa de suicidio es casi ocho veces mayor que la tasa de homicidio conyugal.

En los juzgados estadounidenses, donde el homicidio conyugal puede llevar a la pena de muerte, la existencia de un trastorno de la personalidad no es, en sí misma, un atenuante. *Los detalles del trastorno, su impacto específico en el pensamiento y cogniciones o la incapacidad para regular el impulso, deben ser demostrados y ligados al acto violento.*<sup>2</sup> Al hacer esto, estoy trabajando para la defensa y, dependiendo del caso, estoy proporcionando información que puede emplearse en la fase inicial de culpabilidad del juicio o, si el acusado es encontrado culpable, en la fase de la pena. Esta segunda fase puede involucrar la disminución de la pena de muerte a cadena perpetua.

Hace poco participé, como parte de la defensa (*California vs. Fregia*), en un caso en Berkeley, California, donde un hombre se incendió junto con su familia en un automóvil. Sus dos hijos murieron, su esposa resultó con quemaduras graves y él también tuvo quemaduras. El hombre trató de apagar el fuego, pero al fracasar tomó por la fuerza el vehículo de un transeúnte y escapó. Había sido condenado anteriormente por una agresión a su esposa y estaba por ir a la cárcel. Él alegaba que su plan era amenazar a su esposa para que llevara a los niños a visitarlo a la cárcel. El hombre intentó lograrlo rociándola con gasolina (no a los niños, que se encontraban en la parte posterior del vehículo) y acercándole la flama de un encendedor. El auto explotó. Además de una tutela de por vida y de una adicción a las drogas (crack de cocaína), se le diagnosticó un trastorno de personalidad límite (más adelante describiré el procedimiento para realizar este diagnóstico). Pudimos mostrar que este síndrome afectó su capacidad para realizar juicios racionales en circunstancias de abandono (el hombre estaba dejando la prisión, mientras que su esposa salía con otro hombre).

Además de describir los factores atenuantes en los casos de homicidio, existen defensas especiales en algunos juzgados de Estados Unidos y Canadá. Una de ellas es la Autodefensa de la Mujer Maltratada (*Battered Woman Self-Defense*), la cual se basa en un concepto elaborado por Leonore Walker, denominado *síndrome de la mujer maltratada* (Walker, 1984). Este síndrome incluye un apego sobrenatural hacia un abusador, algunas veces llamado “apego traumático” (Dutton y Painter, 1981), una percepción de que escapar de una relación abusiva es imposible (debido a miedos condicionados, amenazas de muerte, etc.), baja autoestima y eficiencia personal (Dutton y Painter, 1993a, 1993b). Se ha demostrado empíricamente que estas reacciones son producto de una exposición prolongada a una relación íntima abusiva (Dutton y Painter, 1993a).

El resultado de la defensa es que la mujer está atrapada en la situación, con un abusador que puede haberla amenazado de muerte y ella, como último recurso, lo mata. La defensa ha sido empleada también en casos de jóvenes que asesinan a padres abusivos, lo que se conoce como *Battered Person Defense* (por ejemplo, *Washington vs. Márquez*).

<sup>2</sup> El énfasis en cursivas es del traductor.

Obviamente, es una defensa controvertida, no sólo porque el aspecto “amenaza de muerte” pocas veces puede ser probado, sino también porque existe una falta de acuerdo en la consistencia de las reacciones a las relaciones abusivas. Muchas mujeres no desarrollan este “síndrome”, y existen algunas dudas de si es en realidad un síndrome, es decir, un conjunto de síntomas relacionados coherentemente (Follingstad, 2003).

He participado en casos del síndrome de la mujer maltratada tanto para la defensa como para la parte acusadora. En un caso memorable de defensa (*Regina vs. Whatley*, New Westminster, Columbia Británica), existía un largo y bien documentado historial de lesiones relacionadas con el abuso a una mujer. Su médico había descrito en detalle y, en algunos casos, fotografiado, lesiones severas. Además, le preguntó cómo se las había hecho, y la respuesta fue que eran producto del abuso físico de su novio.

Construimos un rotafolios de transparencias; en cada página se mostraba una lesión específica y después las volteábamos una por una hasta que el resultado asombró al jurado. Las circunstancias del asesinato eran también extrañas: el hombre tenía el hábito de forzar a su novia a beber bastante y a comer antes de tener sexo violento. Si ella no terminaba su comida antes que él, la forzaba a comer otro plato. Se encontró con vida al novio en la mesa, después de que la mujer pidiera ayuda. El hombre tenía un cuchillo que sobresalía de su pecho a la altura del corazón. Él dijo al personal de la ambulancia que se fueran, que ésta era solamente “una de esas cosas domésticas”.

El sujeto murió camino al hospital. La llamada de emergencia fue grabada y presentada en la corte durante el juicio. En ella se escucha a la mujer pedir ayuda, pero luego su voz cambia a la de una niña que confiesa que no quería hacerle daño. Durante mi entrevista con ella, parecía disociarse cuando trataba de describir el asesinato y no podía aceptar el hecho de que lo había matado. Parecía bastante improbable, y así se lo hice notar, que la víctima se hubiese apuñalado a sí misma en el corazón. Ella fue declarada no culpable.

En el caso de Israel Márquez (*Washington vs. Márquez*), el autor del crimen había asesinado a su padrastro con la pistola de servicio de la víctima. Ésta era un policía muy condecorado, miembro de la Unidad de Operaciones Tácticas (SWAT, por sus siglas en inglés), y séptimo dan, cinta negra en karate. Las entrevistas y la información de las llamadas de auxilio mostraban también que era abusivo en su casa, sobre todo con el autor del crimen, quien era su hijastro.

Israel describió un episodio donde su padrastro llegó a la casa molesto con él porque no había realizado bien una encomienda. Israel presintió otro ataque de abuso físico. Había estado deprimido por casi un año (corroborado en entrevistas con su consejero escolar) y sintió que ya no podía soportar más abusos. Se dirigió a la recámara para tomar la pistola y dispararse. Su padrastro lo siguió. Israel se dio media vuelta y disparó varias veces; luego corrió a la parte trasera del jardín y se arrodilló, creyendo que su padrastro lo perseguía. No es nada fuera de lo común que las víctimas de abuso piensen que su abusador es omnipotente e invulnerable. Cuando Israel por fin regresó a la casa y vio a su padrastro tirado, creyó que estaba fingiendo. Cuando se dio cuenta de que real-



mente estaba muerto, Israel se desmayó. El caso tuvo una cobertura nacional en Estados Unidos e Israel recibió una sentencia reducida de 17 meses.

Por último, en un caso en el que trabajé para la fiscalía de Arizona (*Arizona vs. Riggs*), una mujer asesinó a su esposo, del que estaba separada y en vías de divorciarse. El hombre tenía condenas por agredirla. Sin embargo, no vivían juntos, y ella pasó la noche anterior al asesinato en un albergue para motociclistas. Tres testigos declararon que ella amenazaba a los hombres con demandarlos por violencia familiar si no obtenía lo que quería. Esto muestra la necesidad de una evaluación cuidadosa de la falsedad en las declaraciones y la simulación en la evaluación forense.

A continuación revisaré otras evaluaciones y temas de investigación para los dos tipos de trastorno de personalidad más relevantes sobre casos de violencia en las cortes estadounidenses, como el trastorno antisocial de la personalidad (o psicopatía) y el trastorno límite de la personalidad.

## Personalidad antisocial y psicopatía

Uno de los trastornos de la personalidad que tiene gran relevancia en las revisiones forenses es la personalidad antisocial (TASP). El DSM-IV la clasifica como un trastorno del “Clúster B” (expresivo) y la define como una “fuerte indiferencia a la violación y los derechos de otros desde la edad de 15 años”. El problema con los criterios de definición en el DSM-IV es que el diagnóstico de TASP puede darse sólo con base en la conducta (por ejemplo, arrestos reiterados, agresividad, irresponsabilidad). Éstos, a su vez, pueden ser generados por una forma de vida criminal o circunstancias sociales, más que por un trastorno de personalidad específica.

Por otra parte, el concepto de psicopatía de Hare (Hare, 1993, 1995, 2007; Harris, Rice y Cormier, 1991) se enfoca más en factores psicológicos como falta de empatía y de remordimiento, mentiras frecuentes y un sentimiento de tener derecho a ser así y llevar un estilo de vida criminal. Puesto que en los psicópatas el riesgo de reincidencia violenta es alto (Hart, 1998; Hart y Dempster, 1997), el concepto ha sido de particular interés para los fiscales, que lo toman como argumento para solicitar largas sentencias de cárcel. El instrumento de elección para la evaluación de la psicopatía es la *Psychopathy Checklist*, de Hare (PCL-R) (Hare, 1991), que contiene los dos factores originales: el factor 1: interpersonal/afectivo, y el factor 2: estilo de vida. El primero incluye afecto superficial, ausencia de remordimiento, mentiras patológicas y falta de empatía, mientras que el segundo se concentra en una forma de vida parasitaria, impulsiva, irresponsable y necesitada de estimulación.

Hare argumenta que el factor 1 constituye la esencia psicológica de la psicopatía; pero los estudios muestran que el factor 2 tiene bastante correlación con lo recidivante del trastorno (Hemphill, 2007). Debido a la tendencia que tienen los psicópatas de mentir, el PCL-R requiere ser corroborado (en términos de entrevistas con otros, materiales del caso, reportes policiales, etc.) para establecer la presencia o ausencia de cada faceta.

Recientes estudios analíticos de los factores han revelado tres factores distintos en la psicopatía: *Estilo de comportamiento impulsivo*, *Estilo de comportamiento arrogante y falso* y *Experiencia afectiva deficiente*. El primer factor no es exclusivo de la psicopatía, ya que también se encuentra en el TASP. Dentro de la población con TASP, aquellos que también tengan el segundo factor pueden clasificarse como psicópatas. El tercer factor, *Experiencia afectiva deficiente*, se mide en el PCL-R por la falta de remordimiento, ausencia de culpa, afecto superficial e insensibilidad/pérdida de empatía; este factor es el rasgo más importante para identificar individuos que cumplen los criterios de diagnóstico para la psicopatía (Herba *et al.* 2006).

Herba y sus colaboradores describen “indicadores somáticos” que vinculan situaciones con sentimientos particulares, y se piensa que están relacionados por la corteza órbito-frontal y la amígdala. Existen déficit neurales que son demostrables y estarían relacionados con el tercer aspecto de la psicopatía, incluyendo anomalías en estas áreas: la amígdala, que tiene una función que genera emociones, y la corteza órbito-frontal, que cumple una función inhibitoria y de autorregulación. Raine, Buchsbaum, y Lacasse (1997) encontraron que en asesinos depredadores hay déficit en estas áreas. Herba *et al.* revisaron estudios que muestran que la psicopatía surge a una edad temprana y tiene un déficit neural que hace a la persona incapaz de aprender de la experiencia emocional. Por tanto, la empatía y el reconocimiento del dolor emocional de los otros a partir de su experiencia no son reconocibles en psicópatas.<sup>3</sup>

## Personalidad límite

Otro trastorno de la personalidad con relevancia forense es el de personalidad límite o limítrofe (Gunderson, 1984; Lieb, Zanarini, Schmahl, Linehan y Bohus, 2004). Las personas con este trastorno exhiben una perturbación afectiva, perturbación cognitiva y disfunciones en el control de impulsos que los llevan a violar las leyes que tienen que ver con la violencia familiar (Dutton, 1994, 2002a), abuso de sustancias y problemas de juego (Korman, Collins, Dutton *et al.*, en prensa).

Dutton (2002a) presentó evidencia de que la organización del *ego borderline* es una característica central de los abusadores conyugales. Como se mencionó antes, el *Diagnostic Interview for Borderlines-R* o DIB-R (Zanarini, Frankenburg y Vujanovic, 2002), es el instrumento de evaluación elegido para la personalidad límite, acompañado del *Structured Interview of Reported Symptoms* o SIRS (Rogers, Bagby y Dickens, 1992). Como en la psicopatía, el trastorno de personalidad limítrofe tiene características neurológicas observadas recientemente a través de estudios de Resonancia Magnética Funcional (fMRI, por sus siglas en inglés).

El trastorno de personalidad límite o limítrofe (TPL) tiene un patrón característico de inestabilidad profunda en la regulación del afecto (turbulencia emocional intermi-

<sup>3</sup> El texto original dice: “Hence, empathy and recognition of others emotional pain as a result of one’s own lying, is not recognizable.” (N. del T.)

tente), control de los impulsos, relaciones interpersonales y autoimagen (Dutton, 2007; Gunderson, 1984; Lieb *et al.*, 2004; Linehan, 1993; Westen y Shedler, 1999). El DSM-IV (*Text [sic] Revision Edition*: 710) enumera nueve criterios, y la presencia de cinco de ellos constituye un diagnóstico de TPL.

Los *criterios afectivos* incluyen miedo profundo al abandono y enojo intenso, que por lo general se expresan en inestabilidad afectiva. Los *criterios de comportamiento* pueden describirse como formas de impulsividad. El TPL ha sido ligado a la agresión conyugal impulsiva (Dutton y Starzomski, 1993), al abuso de sustancias (Lieb *et al.*, 2004) y a la propensión al suicidio (Linehan, 1993). Los *criterios cognitivos* incluyen la perturbación de identidad, los sentimientos de vacío o impotencia, así como estados psicóticos pasajeros o síntomas disociativos severos (Gunderson, 1984: 118; Lieb *et al.*, 2004). Los *criterios interpersonales* incluyen esfuerzos desesperados para evitar el abandono real o imaginario y un patrón de relaciones interpersonales inestables e intensas, caracterizado por alternar los extremos de idealización y devaluación (DSM-IV: 710).

Los problemas de abuso de sustancias, tan frecuentes en las personas con comportamiento límite, se originan en intentos de automedicación. Específicamente, para erradicar la autoconciencia dolorosa, sentimientos de vergüenza o humillación relacionados con la reflexión del yo (Baumeister, 1990). El uso de cocaína y crack destruye estas emociones dolorosas y genera una ilusión vigorosa de invencibilidad, hasta que se agota el suministro de la droga.

El TPL difiere del trastorno bipolar en que se desencadena por el abandono o por la percepción de pérdida de un apego clave. No es un cambio de humor general como en el trastorno bipolar. Sin embargo, las personas con trastorno de personalidad límite tienen altas tasas de trastornos concomitantes, incluyendo el bipolar y la depresión (Zanarini, Frankenburg *et al.*, 1998). Entre 41% y 83% de los individuos con TPL padecen depresiones graves (Lieb *et al.*, 2004). Las personas con trastorno de personalidad límite experimentan estados psicóticos pasajeros que ocurren ya sea en forma endógena (fabricación del conflicto interno) o exógena. Estos últimos se desencadenan por el abandono de alguien cercano.

Debemos enfatizar que estos estados son psicóticos, es decir, durante ellos las personas con trastornos límite son incapaces de distinguir lo bueno de lo malo. Los conceptos de lo correcto y lo incorrecto no existen en su pensamiento. Se consumen por el abandono y cometen actos destructivos disfuncionales en medio de ese espanto. Por esta razón, un diagnóstico de TPL tiene gran relevancia forense, así como la capacidad para distinguir el bien del mal es una definición central de cordura o estado mental (*mente culpable*) en muchas jurisdicciones estadounidenses y europeas<sup>4</sup> (Goldstein, Morse y Shapiro, 2003).

<sup>4</sup> La cognición, la capacidad de distinguir el bien del mal, de comprender y actuar conforme a esa comprensión es un elemento sustancial de la inimputabilidad; por ello —como afirma el profesor Dutton— la evaluación de este trastorno es muy relevante para el ámbito forense. Los dos elementos, “cognición” y “volición”, pueden verse alterados en este trastorno. (*N. del T.*)

## La neurología del TPL

Investigaciones recientes en la neurociencia afectiva, que emplean técnicas de fMRI, han verificado que las personas con trastornos limítrofes tienen déficit en sus funciones neuronales, que resultan inadaptadas. En esencia, y de acuerdo con los reportes clínicos de las tendencias de personas con este trastorno, al experimentar emociones en “espirales hacia arriba” (Westen y Shedler, 1999), presentan anomalías en el área del cerebro involucradas en la regulación de las emociones (Johnson, Hurley, Benkelfat, Herspetz y Taber, 2003).

La neuroimagen ha mostrado con claridad una red neural involucrada en la regulación de las emociones (Davidson, Putnam y Larson, 2000). Este circuito del cerebro (estructuras del cerebro interconectadas que covarían) incluye varias regiones de la corteza prefrontal, la amígdala, el hipocampo, el hipotálamo, la corteza cingulada anterior (CCA) y otras estructuras interconectadas. Todas estas estructuras están involucradas en la generación de las emociones (por ejemplo, la amígdala) o en su control (CCA), y operan como el acelerador o el freno en un automóvil.

Estudios de sujetos seleccionados por tener conductas violentas *a priori* (Raine *et al.*, 1997; Raine *et al.*, 1998) o un diagnóstico de TPL (Beblo, Driessen *et al.*, 2006; Driessen, Beblo, Mertens *et al.*, 2004; Vollm, Richardson *et al.*, 2004), muestran un patrón de activación del cerebro poco común en respuesta a cuadros de amenaza o enojo. En pocas palabras, ambos grupos demuestran la activación del circuito emocional subcortical (acelerador) (por ejemplo, la amígdala; Herpetz, Dietrich *et al.*, 2001, el hipotálamo) y la activación reducida y el metabolismo de glucosa en las áreas de las cortezas prefrontal y órbita-frontal del cerebro (véase también De la Fuente, Goldman *et al.*, 1997; New, Hazlett *et al.*, 2003; Soloff, Meltzer, Greer, Constantine y Kelly, 2000; Van Elst, Thiel *et al.*, 2001).

No importa qué medida de la transmisión neural se emplee (serotonina, metabolismo de la glucosa), los depresores no funcionan en las personas con personalidad limítrofe. Empleando la metáfora del automóvil, el acelerador se traba, se atasca. La activación amigdaloides es mayor en quienes padecen TPL que en los grupos control cuando se les presentan diapositivas emocionalmente aversivas (Herpetz *et al.*, 2001) y no existen inhibidores. La longevidad (permanencia) de la sensibilidad limítrofe de rechazo, aparecida en los recuerdos de abandono, provoca la activación diferencial (*PET scan*: flujo sanguíneo) en áreas relevantes del cerebro de mujeres con TPL comparadas con controles de no-limítrofes (Schmahl, Elzinga *et al.*, 2003). Los autores concluyeron que los resultados “implican disfunciones de la corteza dorso-lateral y prefrontal... en memorias de abandono en mujeres con TPL” (p. 142), y sugieren que puede existir un circuito neural común para trastornos psiquiátricos relacionados con el trauma (puesto que el TPL es normalmente, pero no siempre, originado por un trauma).

Los recuerdos de abuso en la infancia también producen reacciones diferenciales del cerebro en mujeres adultas con TPL comparadas con las no-TPL (Schmahl, Vermetten,

Elzinga y Bremner, 2004). Otra vez, la corteza dorso-lateral y prefrontal aparecieron involucradas. La desregulación de los límites y la persistencia de los síntomas generados por el abuso tienen una base en la función y la estructura del cerebro (Dutton, 2002b; Raine *et al.*, 1997; Schmahl *et al.*, 2004; Van Elst *et al.*, 2001).

Las causas del trastorno de personalidad límite no han sido bien comprendidas. Aunque se sabe que está relacionado con la exposición al abuso durante la infancia, parece no presentarse en todos los casos, sugiriendo un componente hereditario (Livesley, Jang, Jackson y Vernon, 1993) o alguna falla sutil de armonía y apego (Schore, 2003). Un estudio fascinante sobre la relación entre apego, trastorno de la personalidad y violencia entre parejas fue llevado a cabo por Mauricio, Tein y López (2007). En una muestra grande, sujeta a mandato judicial, de hombres condenados por agresión conyugal, Mauricio empleó una técnica estadística denominada *modelado de trayectoria*, para desarrollar un modelo de abuso (tanto físico como psicológico) que incluía variables de apego y trastorno de personalidad. Al proceder de esta manera, encontraron que el apego ansioso se relacionaba con el abuso a través de dos caminos: trastorno antisocial y trastorno de la personalidad límite. En otras palabras, el trastorno de la personalidad orienta los efectos de apego de inseguridad sobre el abuso.<sup>5</sup>

El apego de inseguridad se ha materializado en un trastorno de personalidad y manifestado en abuso. Puesto que el trastorno de personalidad es un factor de alto riesgo para el abuso, los estudios que encontraron esto pueden haber estado capturando un trastorno de apego encubierto. Un resultado semejante lo obtuvieron Ehrensaft, Cohen y Johnson (2006), quienes encontraron que la violencia entre parejas estaba prevista (es decir, puede ser predicha) por las “trayectorias del desarrollo”, perturbaciones de personalidad evaluadas durante la adolescencia que no se resolvieron.

Serbin *et al.* (2004), empleando los datos longitudinales del estudio de cohorte en Concordia (Montreal, Canadá), rastrearon la agresividad íntima en mujeres (tanto hacia sus parejas como hacia los niños) hasta índices de primer grado de agresividad escolar realizadas por los maestros. Por ello, existen en la actualidad varios estudios que muestran qué rasgos antiguos predicen el abuso íntimo. Esta predicción de abusos íntimos atraviesa ambos géneros y resulta de especial relevancia forense en relación con los temas de predicción del riesgo o la reincidencia (véase también Moffitt, Caspi, Rutter y Silva, 2001; Capaldi, Kim y Shortt, 2004). Los estudios de Moffitt *et al.* encontraron que la “emoción negativa” era la principal pronosticadora del abuso íntimo. Aunque el estudio de Moffitt empleó una prueba un tanto esotérica de la evaluación de la personalidad (el Cuestionario de Personalidad Multidimensional [*Multidimensional Personality Questionnaire*], de Tellegen y Waller, 2001), los predictores empíricos derivados del abuso a largo plazo sonaban como una mezcla de problemas de personalidad límite y paranoide, por ejemplo, “algunas veces siento fuertes emociones como ansiedad o ira sin saber por

<sup>5</sup> El texto original dice: “In other words, the personality disorder mediated the effects of attachment insecurity on abuse.” (N. del T.)

qué”, “a menudo me irrito por pequeñas cosas”, “la mayoría de las personas son amables siempre que les convenga”.

## Evaluación forense

Un primer paso básico en la evaluación forense del trastorno de la personalidad es una prueba psicológica extensa, como la *Millon Clinical Multiaxial Inventory-111* (Millon, 2008), que evalúa patologías aproximadamente comparables con las categorías de diagnóstico del DSM-IV. La prueba Millon tiene tres escalas que evalúan la degradación de la honestidad, la revelación y la deseabilidad. Estas escalas evalúan las tendencias a estar abierto y ser honesto o a fingir síntomas (*Debasement/Degradación*) o tratar de parecer sin problemas psicológicos (*Deseabilidad*).

El Minnesota Multiphasic Personality Inventory (MMPI) es el test más antiguo y más ampliamente usado en psicología desde 1943 (Groth-Marnat, 1999). El MMPI también tiene un trabajo empírico extenso en sus “escalas de mentiras”. Friedman, Lewak, Nicholls y Webb (2001) han establecido un balance o relación entre una escala F (Frecuencia o la tendencia a endosar temas poco comunes) y la escala K (apertura general a admitir los problemas cotidianos). La relación resultante se denomina Índice de no simulación (F-K); las calificaciones F-K de 12 o más, para mujeres, y de 17 o más, para hombres, clasifican correctamente 90% de los patrones de malos farsantes o malos simuladores para pasar por enfermos (Friedman *et al.*, 2001: 63).

Si es necesario concentrarse en la personalidad limítrofe se puede usar una combinación de dos escalas. La primera es el Inventario Revisado de Diagnóstico para Límitrofes (DIB-R, por sus siglas en inglés; Zanarini *et al.*, 2002), que evalúa en forma explícita y completa los reportes de síntomas limítrofes. Ésta es una excelente escala, pero no fue diseñada especialmente para uso forense. Por tanto, debe acompañarse de la Entrevista Estructurada de Síntomas Reportados o SIRS (Rogers *et al.*, 1992). Esta prueba fue diseñada de modo específico para evaluar a los falsos enfermos, y si la persona es un “mal farsante” reportarán síntomas que no se relacionan con los puntajes de limítrofes evaluados con el DIB-R. Naturalmente, esta estrategia de evaluación es sensible a la cultura. Esto demuestra evaluaciones que pueden ser predictivas en las cortes estadounidenses. La aceptación de pruebas psicológicas y el potencial predictivo de pruebas con base en una patología individual varía según las jurisdicciones y las culturas (Archer, 2005).

## La psicopatología y OJ Simpson

¿Qué perfil se tenía, si es que se obtuvo alguno, de OJ Simpson en su altamente publicitado caso de asesinato en 1994? Su defensa llevó a cabo pruebas psicológicas que consistieron en un MMPI. Simpson cuestionaba la prueba y preguntó en varias ocasiones si iba a contestar cómo se había sentido antes de la encarcelación o cómo se sentía en

ese momento. Aparentemente le dijeron que podía dejar en blanco preguntas en las que se sentía inseguro. Todas las preguntas que no contestó fueron de la *Psychopathic Deviate Subscale* (Desviación Psicopática) del MMPI. Se le encontró inocente en el proceso criminal, aunque criminalmente responsable en un proceso civil posterior.

En las cortes de Estados Unidos y Canadá, la ley deriva del derecho consuetudinario británico y se emplea bastante a especialistas en psicopatología forense. En las jurisdicciones que tienen pena de muerte (como California), los psicólogos forenses realizan un extenso trabajo para mitigar las penas. Este trabajo implica entrevistas a miembros de la familia, escribir una historia social del acusado y relacionarla con la literatura psicológica. Un caso importante cuesta en California, en promedio, cerca de cinco millones de dólares. Las apelaciones de la corte aseguran que quienes son encontrados culpables permanezcan en la cárcel por años antes de que se ejecute la pena de muerte. La causa principal de muerte en este grupo es la vejez. Esta realidad, rara vez reportada, debería tener algún impacto en los debates acerca de la eficiencia de la pena de muerte.

## Referencias

- Archer, J. (2005). Cross-cultural differences in physical aggression between partners: A social-structural analysis. *Personality and Social Psychology Review*.
- Baumeister, R. F. (1990). Suicide as escape from self. *Psychological Review*, 97, pp. 90-113.
- Beblo, T., Driessen, M. et al. (2006). Functional MRI correlates of the recall of unresolved life events in borderline personality disorder. *Psychological Medicine*, 36, pp. 845-856.
- Capaldi, D. M., Kim, H. K. y Shortt, J. W. (2004). Women's involvement in aggression in young adult romantic relationships. En M. Putallaz y K. L. Bierman (ed.), *Aggression, antisocial behavior, and violence among girls* (pp. 223-241). Nueva York: The Guilford Press.
- Daly, M. y Wilson, M. (1988). *Homicide*. Nueva York: Aldine.
- Davidson, R. J., Putnam, K. M. y Larson, C. L. (2000). Dysfunction in the Neural Circuitry of Emotion Regulation —A Possible Prelude to Violence. *Science* (vol. 289, p. 591): American Association for the Advancement of Science.
- De la Fuente, J., Goldman, S. et al. (1997). Brain glucose metabolism in borderline personality disorder. *Journal of Psychiatric Research*, 31(5), pp. 531-541.
- Driessen, M., Beblo, T., Mertens, M. et al. (2004). Post traumatic stress disorder and fMRI activation patterns of traumatic memory in patients with Borderline Personality Disorder. *Biological Psychiatry*, 55, pp. 603-611.
- Dutton, D. G. (1994). Behavioral and affective correlates of borderline personality organization in wife assaulters. *International Journal of Law and Psychiatry*, 17(3), pp. 265-277.
- Dutton, D. G. (2002a). *The Abusive Personality: Violence and control in intimate relationships*. (Revised Paperback Edition ed.). Nueva York: The Guilford Press.
- Dutton, D. G. (2002b). The neurobiology of abandonment homicide. *Aggression and Violent Behavior*, 7, pp. 407-421.
- Dutton, D. G. (2007). *The Abusive Personality* (2a. ed.). Nueva York: The Guilford Press.
- Dutton, D. G. y Kerry, G. (1999). Modus Operandi and personality disorder in incarcerated killers. *International Journal of Law and Psychiatry*, 22(3-4), pp. 287-300.

- Dutton, D. G. y Painter, S. L. (1981). Traumatic bonding: The development of emotional bonds in relationships of intermittent abuse. *Victimology: An International Journal*, 6(1-4), pp. 139-155.
- Dutton, D. G. y Painter, S. L. (1993a). The Battered Woman Syndrome: Effects of severity and intermittency of abuse. *American Journal of Orthopsychiatry*, 63(4), pp. 614-622.
- Dutton, D. G. y Painter, S. L. (1993b). Emotional attachments in abusive relationship: A test of traumatic bonding theory. *Violence and Victims*, 8(2), pp. 105-120.
- Dutton, D. G. y Starzomski, A. (1993). Borderline personality in perpetrators of psychological and physical abuse. *Violence and Victims*, 8(4), pp. 327-337.
- Dutton, D. G. y Yamini, S. (1995). Adolescent parricide: An integration of social cognitive theory and clinical views of projective-introjective cycling. *American Journal of Orthopsychiatry*, 65(1), pp. 39-47.
- Ehrensaft, M. K., Cohen, P. y Johnson, J. G. (2006). Development of personality disorder symptoms and the risk of partner violence. *Journal of Abnormal Psychology*, 115(3), pp. 474-483.
- Follingstad, D. R. (2003). Battered woman syndrome in the courts. En A. M. Goldstein (ed.), *Handbook of Psychology: Forensic Psychology* (vol. 11). Nueva York: John Wiley and Sons.
- Friedman, A. F., Lewak, R., Nicholls, D. S. y Webb, J. T. (2001). *Psychological assessment with the MMPI-2*. Mahwah, N. J.: Lawrence Erlbaum Associates.
- Goldstein, A. M., Morse, S. J. y Shapiro, D. L. (2003). Evaluation of criminal responsibility. En A. M. Goldstein (ed.), *Handbook of Psychology: Forensic Psychology* (Vol. 11). Hoboken, Nueva Jersey: John Wiley and Sons.
- Groth-Marnat, G. (1999). *Handbook of Psychological Assessment*. Nueva York: John Wiley and Sons.
- Grove, W. M. y Meehl, P. E. (1996). Comparative efficiency of informal (subjective, impressionistic) and formal (mechanical, algorithmic) prediction procedures: The clinical-statistical controversy. *Psychology, Public Policy, and Law*, 2, pp. 293-323.
- Gunderson, J. G. (1984). *Borderline personality disorder*. Washington, D.C.: American Psychiatric Press, Inc.
- Hare, R. (2007). Fourty years aren't enough: Recollections, Prognostications and Random Musings. En H. Herve y J. Yuille (eds.), *The Psychopath: Theory, Research and Practice*. Mahwah, Nueva Jersey: Lawrence Erlbaum and Associates.
- Hare, R. D. (1991). *The Hare Psychopathy Checklist-Revised*. Toronto: Multi-Health Systems, Inc.
- Hare, R. D. (1993). *Without conscience: The disturbing world of the psychopaths among us*. Nueva York: Pocket Books.
- Hare, R. D. (1995). Psychopathy: Theory, research and implications for society. An introduction. *Issues in Criminological and Legal Psychology*, 24, pp. 4-5.
- Harris, G. T., Rice, M. E. y Cormier, C. A. (1991). Psychopathy and violent recidivism. *Law and Human Behavior*, 15, pp. 625-637.
- Hart, S. D. (1998). The role of psychopathy in assessing risk for violence: Conceptual and methodological issues. *Legal and Criminological Psychology*, 3, pp. 121-137.
- Hart, S. D. y Dempster, R. J. (1997). Impulsivity and psychopathy. En C. D. Webster y M. A. Jackson (eds.), *Impulsivity; theory, assessment and treatment*. Nueva York: The Guilford Press.
- Hemphill, J. F. (2007). The Hare Psychopathy Checklist and recidivism: Methodological issues and guidelines for critically evaluating empirical evidence. En H. Herve y J. Yuille (eds.), *The Psychopath: Theory, research and practice* (pp. 141-172). Mahwah, Nueva Jersey: Lawrence Erlbaum and Associates.



- Herba, C. M., Hodgins, S., Blackwood, N., Kumari, V., Naudts, K. H. y Phillips, M. (2006). The neurobiology of psychopathy: A focus on emotion processing. En H. Herve y J. Yuille (eds.), *The Psychopath* (pp. 253-286). Mahwah, Nueva Jersey: Lawrence Erlbaum and Associates.
- Herpetz, S. C., Dietrich, T. M. *et al.* (2001). Evidence of abnormal amygdala functioning in Borderline Personality Disorder: A functional MRI study. *Biological Psychiatry*, 50, pp. 292-298.
- Johnson, P. A., Hurley, R. A., Benkelfat, C., Sherspetz, S. y Taber, K. H. (2003). Understanding emotion regulation in Borderline Personality Disorder: Contributions of neuroimaging. *Journal of Neuropsychiatry and Clinical Neuroscience*, 15(4), pp. 397-402.
- Korman, L., Collins, J., Dutton, D. G. *et al.* (en prensa). Problem gambling and domestic violence. *Journal of Addictions*.
- Kposowa, A. (2000). Marital status and suicide in the National Longitudinal Mortality Study. *J. Epidemiological Community Health*, 54, pp. 254-261.
- Lieb, K., Zanarini, M. K., Schmahl, C., Linehan, M. y Bohus, M. (2004). Borderline personality disorder. *The Lancet*, 364(July 23), pp. 453-461.
- Linehan, M. (1993). *Cognitive-behavioral treatment of borderline personality disorder*. Nueva York: The Guilford Press.
- Livesley, J., Jang, K., Jackson, D. y Vernon, P. A. (1993). Genetic and environmental contributions to dimensions of personality disorder. *American Journal of Psychiatry*, 150(12), pp. 1826-1831.
- Mauricio, A. M., Tein, J. Y. y López, F. G. (2007). Borderline and antisocial personality scores as mediators between attachment and intimate partner violence. *Violence and Victims*, 22(2), pp. 139-157.
- Millon, T. M. (2008). *The Millon Inventories* (2a. ed.). Minneapolis: NCS Pearson.
- Moffitt, T. E., Caspi, A., Rutter, M. y Silva, P. A. (2001). *Sex differences in antisocial behavior*. Cambridge: Cambridge University Press.
- New, A. S., Hazlett, E. A. *et al.* (2003). M-CPP PET and impulsive aggression in Borderline Personality Disorder. *Biological Psychiatry*, 53(8), p. 104.
- Packer, I. y Borum, R. (2003). Forensic training and practice. En A. M. Goldstein (ed.), *Handbook of Psychology: Forensic Psychology (volume 11)*. Hoboken, Nueva Jersey: John Wiley and Sons.
- Raine, A. D., Buchsbaum, M. y Lacasse, L. (1997). Brain abnormalities in murderers indicated by positron emission tomography. *Biological Psychiatry*, 42, pp. 495-508.
- Raine, A. D., Meloy, J. R., Bihrlé, S., Stoddard, J., Lacasse, L. y Bushsbaum, M. S. (1998). Reduced prefrontal and increased subcortical brain functioning assessed during positron emission tomography in predatory and affective murderers. *Behavioral Sciences and the Law*, 16, pp. 319-332.
- Rogers, R., Bagby, M. y Dickens, S. E. (1992). *Structured Interview of Reported Symptoms: Professional Manual*. Lutz, Florida: Psychological Assessment Resources.
- Schmahl, C. G., Elzinga, B. M. *et al.* (2003). Neural correlates of memories of abandonment in women with and without Borderline personality Disorder. *Biological Psychiatry*, 54, pp. 142-151.
- Schmahl, C. G., Vermetten, E., Elzinga, B. M. y Bremner, J. D. (2004). A positron emission tomography study of memories of childhood abuse in Borderline Personality Disorder. *Biological Psychiatry*, 55, pp. 759-765.
- Schore, A. N. (2003). *Affect dysregulation and the disorders of the self*. Nueva York: Norton.

- Serbin, L., Stack, D., De Genna, N., Grunzeweig, N., Temcheff, C. E., Schwartzmann, A. E. *et al.* (2004). When aggressive girls become mothers. En M. Putallaz y K. L. Bierman (eds.), *Aggression, antisocial behavior and violence among girls* (pp. 262-285). Nueva York: The Guilford Press.
- Sherman, L. W. y Berk, R. A. (1984). The specific deterrent effects of arrest for domestic assault. *American Sociological Review*, 49, pp. 261-272.
- Soloff, P. H., Meltzer, C. C., Greer, P. J., Constantine, D. y Kelly, T. M. (2000). A fenfluramine-activated FDG-PET study of Borderline Personality Disorder. *Biological Psychiatry*, 47, pp. 540-547.
- Tellegen, A. y Waller, N. G. (2001). Exploring personality through construction: Development of the Multidimensional Personality Questionnaire. En S. R. Briggs y J. M. Check (eds.), *Personality Measures: Development and evaluation*. Greenwich, Connecticut: JAI Press.
- Van Elst, L., Thiel, T. *et al.* (2001). Subtle prefrontal neuropathology in a pilot Magnetic Resonance Spectroscopy study in patients with Borderline Personality Disorder. *Journal of Neuropsychiatry and Clinical Neurosciences*, 13, pp. 511-514.
- Vollm, B., Richardson, P. *et al.* (2004). Neurobiological substrates of antisocial and borderline personality disorder: preliminary results of a functional fMRI study. *Criminal Behavior and Mental Health*, 14, pp. 39-54.
- Walker, L. (1984). *The battered woman syndrome*. Nueva York: Springer.
- Weissman, H. N. y DeBow, D. M. (2003). Ethical principles and professional competencies. En A. M. Goldstein (ed.), *Handbook of Psychology: Forensic Psychology*. Hoboken, Nueva Jersey: John Wiley and Sons.
- Westen, D. y Shedler, J. (1999). Revising and assessing Axis II, Part 1: Developing a clinically and empirically valid assessment instrument. *American Journal of Psychiatry*, 156(2), pp. 258-285.
- Wilson, M. y Daly, M. (1993). Spousal homicide risk and estrangement. *Violence and Victims*, 8(1), pp. 3-16.
- Zanarini, M. C., Frankenburg, F. R. *et al.* (1998). Axis I comorbidity of borderline personality disorder. *American Journal of Psychiatry*, 155, pp. 571-578.
- Zanarini, M. C., Frankenburg, F. R. y Vujanovic, A. A. (2002). The interrater and test-retest reliability of the Revised Diagnostic Interview for Borderlines (DIB-R). *Journal of Personality Disorders*, 16, pp. 270-276.

# Perspectivas y desafíos de la psicología forense en Uruguay: un caso latinoamericano

María Celia Lassus  
Eric García López

## € Introducción

En este capítulo se abordará la situación de la psicología jurídica y forense en Uruguay con un enfoque teórico-práctico; esto es, cómo funciona cuando interactúa en el nivel judicial y la respuesta del sistema. El capítulo aborda algunas cuestiones que pueden ser de interés para la psicología forense en México, y que podrían contribuir al estudio del comportamiento humano en el ámbito jurídico mexicano.

Desde la *teoría*, y de acuerdo con la comunidad científica del continente, tanto la psicología jurídica como la psicología forense procuran dar sentido a las acciones humanas y a situaciones conflictivas generadas en ellas que tienen injerencia en el ámbito judicial, así como una relación íntima con las leyes y su evolución; esto ocasiona que se hermanen con el derecho en forma indisoluble, o al menos que así se intente.

Desde la *práctica*, se proyectan en *áreas* de participación que generan *campos*, los cuales requieren estudio y capacitación constante, así como inter y multidisciplinariedad. Tales áreas ocurren en:

- a) el derecho de familia
- b) el derecho penal
- c) la jurisdicción de menores
- d) la jurisdicción penitenciaria
- e) el derecho civil.

En dichas áreas se desarrolla la actividad pericial en cualquiera de sus especialidades. Los campos aludidos son básicamente:

- a) la deontología
- b) la investigación criminológica
- c) la criminalística
- d) la victimología
- e) la psicología policial y de las fuerzas armadas
- f) los estudios académicos de los ámbitos judicial, forense y del testimonio
- g) la psicología de los servicios sociales
- h) la psicología penitenciaria
- i) la psicología aplicada a los tribunales

El ámbito de competencia de las psicologías jurídica y forense en la administración de la justicia incluirá también la mediación, la conciliación e incluso el arbitraje. En todo caso, se aludirá a la actuación de la psicología jurídica en el concepto de justicia restaurativa.

## Desarrollo de la psicología jurídica

Como toda actividad que se proyecta en la sociedad, las psicologías jurídica y forense están integradas en la *realidad* de cada país. Con base en ello, se va trazando el perfil de funcionamiento de las actividades que competen a cada área mencionada; o sea, su *realidad de funcionamiento*. Pero, en general, *subyacen* los factores que participan en la construcción de ese perfil, el cual condiciona —en mayor o menor medida— el desarrollo, evolución y desempeño de esas actividades.

De la interacción constante e inevitable entre ambas realidades dependen el alcance y la eficiencia de lo actuado, y si esa interacción es armónica, el índice de eficiencia es más elevado y se traduce en lo que podríamos llamar la satisfacción de la comunidad en todos sus niveles, o en casi todos. Pero si ésta se encuentra *desarmonizada*, provoca el cuestionamiento y hasta el descrédito de quienes desempeñan esas funciones dentro de las instituciones del Estado (por ejemplo, en la administración y procuración de justicia).

En nuestra realidad, como en la de tantos otros países latinoamericanos, coexisten numerosos factores que sirven de sustento a sus variadas consecuencias, y cuya incidencia procuraremos resumir en los siguientes incisos:

- a) Aproximación a nuestra *realidad* general.
- b) Aproximación a la situación de la *normativa*, que se relaciona simultáneamente con cada área: usuarios, técnicos, sistema.

- c) La situación de la *profesión* (en tanto el *psicólogo perito* es pieza fundamental en la articulación entre la comunidad y el sistema).
- d) La situación actual de la *psicología jurídica* y la *psicología forense*.

### a) Aproximación a nuestra realidad general

La República Oriental del Uruguay pertenece a la realidad latinoamericana y comparte con los demás estados del continente muchos de los obstáculos para su desarrollo, aunque también múltiples iniciativas y logros.

La realidad demográfica —con predominio de adultos mayores sobre jóvenes y niños—, la dificultad económica para acceder a todos los avances tecnológicos necesarios, los bajos ingresos per cápita, la desigualdad socioeconómica-cultural entre los ciudadanos, la disparidad de recursos para satisfacer las necesidades básicas en forma homogénea, la postergación de la explotación de riquezas naturales en aras de emprendimientos más modernos que se presentan como prioritarios y la dependencia económica respecto de otros países, son sólo algunos de los factores que limitan el avance de las ciencias.

Si bien la lucha por la estabilidad económica —indispensable para el progreso colectivo— y los avances en rubros como salud, educación, trabajo, etc., han tenido efectos positivos en muchas áreas, y los seguirán teniendo a mediano y largo plazos, aún no son suficientes para permitir un nivel de vida más acorde con los deseos de todos, responsable y respetuoso de los derechos fundamentales.

Pero medidas como la protección de nuestro medio ambiente, el fortalecimiento constante de la democracia, la reasignación de recursos para políticas públicas dirigidas a los menos favorecidos y a la protección de las personas más vulnerables, la ampliación de oportunidades, la implementación de estrategias de desarrollo basadas en la difusión del conocimiento, mayor asistencia al agro y la promoción de la coordinación internacional y nacional, han permitido una relativa reducción en los niveles de pobreza, un aumento de la alfabetización, una mayor equidad de género y la revalorización de los derechos humanos. Estos últimos son emergentes de la postergación forzada durante los gobiernos de facto, también compartidos en la región.

La psicología en sí misma sufrió su propia postergación: pensar, entender o analizar no estaba permitido. Y aun habiendo recuperado esos derechos en la democracia, sus postergaciones, aunque de otra índole, son importantes y, como veremos, se proyectan en las actividades psicológicas que requieren especialización, lo cual dificulta su inserción en el concierto operativo con la eficacia que necesitan la psicología jurídica y la psicología forense.

La realidad en México es similar. De hecho, la realidad de los países latinoamericanos en cuanto al desarrollo de la psicología y en cuanto a la estabilidad social y financiera, es compartida. El flagelo de la desigualdad y la impunidad, así como los anhelos de bien común, paz social, justicia, etc., presentan características similares en los estados

de la región (Rico y Chinchilla, 2003; Valenzuela, 2003; Atria y Siles, 2003; Franco y Di Filippo, 1999; Rico, 1997; Zemelman, 1989; Rico, 1985).

## b) Aproximación a la situación de la normativa

La Convención de los Derechos de los Niños, de noviembre de 1989 (que en sus arts. 19 y 34 se refiere de manera específica al *abuso sexual infantil*), establece obligatoriedad y plazos a los estados firmantes para que adapten su marco jurídico, desarrollen políticas públicas, hagan reestructuraciones administrativas, sociales y educativas con el fin de instrumentar campañas de prevención, asegurar la detección, la asistencia, el tratamiento y el seguimiento de cualquier situación que afecte la integridad de niños y jóvenes. Asimismo, en dicha convención se propusieron metodologías, se ofreció asesoría técnica y se procuró asistencia económica para el logro de tales objetivos.

En respuesta, Uruguay decretó, el 26 de septiembre de 1990, la Ley 16.137, en cuyo artículo único se aprueba con carácter de ley la citada convención de 1989. La Convención sobre los Derechos del Niño está constituida por 54 artículos, y en el 19 se resume lo que *no* puede hacerse a un niño(a).

El Código del Niño, vigente en lo medular desde 1938, fue revisado el 7 de septiembre de 2004 como Código de la Niñez y de la Adolescencia (Ley 17.823. Presidencia de la República, 2004). Las metas principales —aunque no las únicas— de esta revisión fueron:

1. Bosquejar cómo adecuar la normativa vigente a la Declaración de los Derechos de los Niños.
2. Delinear futuras políticas sociales adecuadas para niños y jóvenes.
3. Procurar una protección integral en función del interés superior del niño.
4. Prever medidas cautelares y socioeducativas para el adolescente infractor.
5. Revisar las posibilidades de adopción.

En esa época (Acordada 7550, circular 51/05, Servicios Administrativos del Poder Judicial de la República Oriental del Uruguay, 2005) se crean los Juzgados de Adolescentes, con una delimitación de competencias jurisdiccional y administrativa (Poder Judicial del Uruguay, 2005). Además, a través de la Acordada 7526, enviada por el Poder Judicial en la circular 79 (2004), se crearon cuatro Juzgados de Familia de Emergencia (que funcionan en un mismo local), los cuales incluyen equipos multidisciplinarios (psicólogo, médico psiquiatra y asistente social).

Sin embargo, todo lo detallado en la Declaración de los Derechos de los Niños, donde se estipula lo que *no* debe hacerse con un niño(a), todavía *no* está legislado punto por punto, como tampoco las variantes y matices que caracterizan la comisión de tales acciones; esto impide adoptar medidas específicas: sanciones, rehabilitación, obligación de asistir a terapia, reparación a las víctimas, etcétera.

Todas estas aclaraciones —y las que surgirán— parecerían ajenas al tema, pero la psicología jurídica y hasta la psicología forense no son entidades aisladas, sino que están íntimamente relacionadas con esta realidad, funcionan en ella y los profesionales encargados de los peritajes debemos manejarnos con personas cuya protección o indefensión es parte de esas lagunas pendientes en la legislación, así como con personas que se benefician —por decirlo de alguna manera— de la falta de protección a la infancia y a la juventud. Todo lo cual funciona en conjunto dentro de un marco socioeconómico-cultural.

Del mismo modo, el sistema (judicial, comunitario, sanitario, educativo) se maneja con las limitaciones que tiene el ámbito psicológico.

### c) La situación de la profesión

La disciplina jurídica y el papel del psicólogo forense se han extendido más en unos países que en otros. En el ámbito hispanoamericano el desarrollo más importante se observa en España, donde la producción editorial sobre psicología jurídica es visiblemente mayor que en América Latina; el desarrollo ha sido desigual hasta el momento.<sup>1</sup>

El Código Penal vigente en Uruguay, capítulo IV (“De los peritos”), art. 188, establece: “Los peritos deberán tener *título habilitante* en la materia a la que pertenezca el punto sobre el que han de expedirse.”

Uruguay legisló el ejercicio de la profesión de psicólogo en 1999 (Ley 17.154; Coordinadora de Psicólogos del Uruguay, 1999) y decretó su reglamentación en 2002 (Decreto 361/02), cuando entró en vigor la ley.

En ninguno de los dos documentos aparecen las palabras *perito*, *pericia*, *peritaje judicial*, *jurídico* o *forense*. Hasta la reglamentación de la profesión, en el año 2002, fue posible el libre ejercicio de la misma y de la función pericial, con o sin conocimientos. La formación en el área ha estado fincada por mucho tiempo en el interés y/o las posibilidades de cada uno. Una población profesional y no profesional se fue constituyendo en el ámbito judicial, a causa de la necesidad laboral y de la búsqueda que hizo el sistema por encontrar técnicos con una formación más sólida para determinadas problemáticas, como el ASI (abuso sexual infantil).

El escueto marco legal se reduce a 14 artículos del Código Penal (187 al 200), 13 artículos del Código General del Proceso (177 al 189) y otros tantos en el Código Civil; dichos artículos *delimitan* la *función de un perito*, cualquiera que sea su área (arquitecto, técnico en plásticos, psicólogo, etcétera).

Al reglamentarse la Ley 17.154, se estableció que los técnicos interesados en las funciones periciales estaban obligados a inscribirse en el RUP (Registro Único de Peritos), dependiente de la Suprema Corte de Justicia, la cual determina los requisitos de

<sup>1</sup> Algunos de los antecedentes históricos de la psicología jurídica y forense en México se abordan en otros capítulos del libro, razón por la cual no se repetirán en este apartado. Nos concentraremos únicamente, a grandes rasgos, en describir cómo ha sido esa evolución en Uruguay.

admisión y regula su funcionamiento. Todo se concretó en la Acordada 7449 el 20 de febrero de 2002 (Poder Judicial de la República Oriental del Uruguay, 2002).

En el RUP los psicólogos fueron ubicados dentro del área médica, pero luego se reconocieron cuatro áreas: psicología educacional, analítica, sistémica y especialización en drogodependencia.

#### **d) La situación actual de la psicología jurídica y la psicología forense**

Desde siempre, la situación de la psicología jurídica y de la psicología forense ha estado íntimamente ligada con la realidad de la actividad psicológica pericial. No importa el ángulo que se elija, lo cierto es que en Uruguay hay:

- a) ausencia de una *formación* reglamentada que avale el desempeño técnico, y
- b) un *marco legal*, reducido e incompleto, que acredita la legitimidad de la idoneidad.

Esto ha ocasionado la carencia de estrategias de trabajo, técnicas específicas, instrumentos, abordajes, pautas estandarizadas de acuerdo con la realidad nacional, protocolos básicos, objetivos y medios oficializados, así como de planes de seguimiento que permitan evaluar y prever estrategias. Ello genera que existan pocas asociaciones que faciliten la actualización del perito psicólogo y la edición de revistas y publicaciones específicas. De hecho, esto reduce la colaboración y el intercambio interprofesional e interinstitucional. Tampoco hay *testados de confiabilidad* que, desde el sistema, permitan a éste controlar la validez y calidad de la información que recibe.

Cabe destacar a la Sociedad Uruguaya de Ciencias Forenses, integrada sólo por jueces, abogados, médicos forenses y médicos legistas, pues las facultades de derecho y de medicina tienen cátedras forenses, pero la de psicología, no.

La COPSUR (Coordinadora de Psicólogos de Uruguay), fundada el 22 de octubre de 1987, edita la única revista que mantiene al psicólogo perito al corriente de la información de interés.

Estos esfuerzos —y otros muy valiosos— han permitido cambios, aunque insuficientes, para abatir los obstáculos que enfrentamos los psicólogos peritos a fin de acceder a un *perfil* claro, esto es, una *identidad diferenciadora* propia que le permita al psicólogo perito un equilibrio con los diferentes ámbitos del sistema judicial (y otros vinculados a su función), así como acceso al respaldo gremial y al respeto de la comunidad.

Todo lo expuesto hasta aquí incide en el ámbito de la psicología jurídica de la forma siguiente:

- a) En *detrimento* del buen funcionamiento del sistema judicial; de la vigencia plena de los derechos de todo ciudadano de cualquier edad que accede al sistema; de la credibilidad y confiabilidad, del prestigio, respeto y requerimiento de la función psicológica pericial; así como de las perspectivas de futuro del perito psicólogo.



Hoy en día, los avances jurídicos mencionados y los vertiginosos cambios sociales exigen que el psicólogo perito tenga más atribuciones y responsabilidades en sus intervenciones, tanto públicas como privadas.

- b) En *perjuicio* de las víctimas del sistema (sobre todo los niños), dada la revictimización que éste genera, así como de la victimización del sistema mismo y del perito en los ámbitos profesional y personal.

El *ámbito personal* puede observarse en la medida en que toda la carencia con que se desempeña conduce de manera progresiva a un mayor desgaste psíquico en el trabajo, un mayor estrés en una tarea difícil (acceso permanente a situaciones de conflicto y/o violencia) y una mayor dificultad de adaptarse al sistema y sus operadores, donde la desinformación y el descrédito impiden un nivel de exigencia homogéneo (a veces muy laxo, a veces desmedido), lo cual complica la percepción conjunta (de todos los operadores) acerca de la función pericial psicológica.

En lo *profesional*, la victimización del perito se manifiesta en una competencia inadecuada, como ausencia de concursos y/o criterios de admisión, lo cual profundiza el aislamiento del perito y la depreciación de su especialidad (oficialmente inexistente), pues se minimiza su prestigio, se reduce de modo sensible el requerimiento desde el sistema, se anula la credibilidad sobre la validez de informes altamente especializados, se deroga la confianza del sistema y de los usuarios, e incluso se cuestiona su ética.

Estos factores atentan contra la integridad de todos los procesos en que interviene un psicólogo perito (fundamentalmente del área de familia y hasta del área penal), así como de todos los involucrados: operadores, víctimas, imputados y denunciantes.

## Las consecuencias de la desprotección en el terreno jurídico-forense

El fenómeno *backlash* (expresión que puede traducirse como “latigazo”) proviene del título de una vieja película en la que el personaje principal cometía un crimen y daba un *latigazo* a las pruebas, para que pareciera que otro había sido el autor del delito. Si realmente diéramos un latigazo a un objeto, éste cambiaría de posición. Dicho fenómeno se ha dado en muchos países desde la década de 1990 como respuesta al movimiento internacional progresivo contra el abuso sexual infantil, iniciado en el decenio de 1980.

Sin excepción, es utilizado por ofensores poderosos, no sólo económicamente, sino con vinculaciones de poder político, empresarial, periodístico, etc., donde hay —como en diversos ámbitos— otros ofensores y/o admiradores de su “causa”, además de gente incauta. El *backlash* trata de mostrar que el ofensor(a) es la víctima y que los denunciantes (madre que se dio cuenta, maestra que sospechó, perito que informó, abogado que hizo el escrito) son quienes están en falta. Como es lógico, este fenómeno se da en países donde el marco jurídico *no* es suficiente para preservar la integridad de los menores ni la de los profesionales que trabajan en el área pericial psicológica.

En Uruguay, el *backlash* provocó el cierre del único servicio público de asistencia a víctimas de violencia y la disolución de la flamante Asociación de Psicólogos Peritos Universitarios, mediante el ataque sistemático a profesionales especializados y a las ONG que asistían a los niños(as) ofendidos. El fin último ha sido desarticular los avances y sembrar el miedo, esto es, mantener el estado de impunidad.

El miedo social a consultar, a pedir informes, a denunciar situaciones delictivas y/o violentas, a buscar asesoría y asistencia; en pocas palabras, a recurrir a la justicia, propicia el silencio y el secreto por sobre la justicia y el bienestar colectivo.

Las limitaciones del operador para *actuar en forma libre y protegida*, cualquiera que sea su función, son parte de la desprotección que sufren los psicólogos peritos (a quienes el juez solicita efectuar la pericia). Así, se facilita y aumenta el *burn-out* profesional y, lo que es una consecuencia gravísima, *se reduce el interés por capacitarse*, según se desprende de las respuestas a las convocatorias para los cursos formativos.

## Interacción y respuesta del sistema

El Poder Judicial de Uruguay se caracteriza por tener jueces con trayectorias intachables, reconocidas hasta en el extranjero, al grado de que se solicita su asesoría e intervención docente con frecuencia. Sin embargo, los jueces ven dificultado su desempeño por las carencias en la legislación que deben aplicar.

Gracias a los jueces se lograron revisar las normas detalladas aquí, pues lucharon por la instalación de los nuevos juzgados y la inserción de múltiples disciplinas en ellos.

Asimismo, buscan mantener el equilibrio de la justicia que administran, ante la coyuntura que se ha construido a través de los años en el medio de la psicología judicial y que, al leer un informe pericial psicológico, les muestra un mosaico de diferentes marcos teóricos, enfoques prácticos o “certezas” para llegar a una solución. Entonces, al recibir un informe pericial psicológico en un proceso acusatorio adversarial, los riesgos son muy altos y el precio incosteable (García, Lacalle y Pérez-Marqués, 2006; García, Murueta, Vaca y Pérez-Marqués, 2007). Incluso es tan alto ese riesgo que podría llevar a confusión e indicar intrusismo en lugar de tener un enfoque interdisciplinario (García, Domínguez-Trejo, Varela y Tapias, 2008).

No deja de tener un sesgo razonable —a nuestro pesar— la reacción ante un informe, sobre todo si es psicológico. Suele ser recibido con reticencia y a ninguna opinión conforma, por lo que la revictimización secundaria parece inevitable: niño(a) e informe pueden llegar a dar tantas vueltas como un carrusel.

En consecuencia, se desestima la comisión de delitos como el ASI (abuso sexual infantil) y el ASA (abuso sexual adolescente), pues sólo están legisladas las heridas físicas. El grado de daño y las múltiples variantes en la comisión de estos delitos no se encuentran legislados. Todos sabemos que en derecho, lo que no está escrito no existe, e incluso se dice que “lo que no está prohibido, está permitido”.

Si a esto se suma la desinformación general de la sociedad sobre estos temas (y los jueces y fiscales son personas y ciudadanos), se cae inevitablemente en la jerarquización adultocéntrica, así como en una aplicación forzosa del Código Penal, el cual fue elaborado en función de los adultos y con un desconocimiento de las investigaciones realizadas sobre psicología evolutiva, neurociencia y delincuencia juvenil.

## Los esfuerzos y los logros

En este panorama lleno de obstáculos, pero también de oportunidades y riqueza humana, ha habido siempre profesionales que no han dejado de capacitarse en forma responsable y continua, y no profesionales con una formación constante y sólida. Ambos grupos defienden de manera férrea la multidisciplinariedad, la equidad de género, los derechos humanos, el enfoque sistémico del abordaje vincular, el manejo del poder en los vínculos y la capacitación continua. Estos esfuerzos han sido encarados y emprendidos con seriedad, responsabilidad, la mejor intención y todo el interés, pero sobre todo con la más absoluta falta de recursos y apoyos.

A pesar de haber profesionales desempeñándose en cada área tanto de la psicología jurídica como de la psicología forense, en México y en Uruguay —como en varios países latinoamericanos— se ha empezado primero con la práctica (la psicología forense) sin haber estudiado previamente la estructura conceptual (la psicología jurídica). Es comprensible (aunque no justificable) que fuera y sea necesario realizar dictámenes periciales de tipo psicológico, pero éstos se realizan con más intuición que formación, aplicando pruebas psicológicas desfasadas o sin validez en el ámbito forense.

Con excesivas dificultades, los psicólogos peritos se esfuerzan por ampliar la mirada para conocer y desarrollar nuevas prácticas. De momento hemos logrado que el horizonte utópico se mueva con más lentitud.

En el caso de México, la coyuntura de la reforma actual representa un cambio significativo tanto para la psicología jurídica como para la forense, pues el paso del proceso inquisitorio al nuevo proceso acusatorio adversarial puede ser una excelente oportunidad para que la psicología, en general, se posicione como una disciplina de referencia. Sin embargo, también deben pensarse los riesgos que esta reforma implica (García, Lacalle y Pérez-Marqués, 2006).

A continuación se reseñan brevemente algunos de los logros que la psicología jurídica ha tenido en Uruguay:<sup>2</sup>

**Cátedra Libre de Psicología Jurídica.** Fue creada en diciembre del año 2001 por el Consejo de la Facultad de Psicología de la Universidad de la República, en ocasión de la aprobación del proyecto elaborado y presentado a dicha Facultad siguiendo las disposiciones reglamentarias vigentes (Universidad de la República, 2001).

<sup>2</sup> Estos logros también pueden servir de referencia para el desarrollo de la psicología jurídica en México.

El referido documento, de autoría colectiva, se conforma como resultado de un proceso que tuvo el antecedente del Equipo de Psicología Universitario interesado en el campo jurídico, el cual fue creado en 1998 y constituido por docentes y egresados de la Facultad de Psicología. Este equipo propuso el desarrollo académico y científico de la psicología jurídica donde se permitiera el estudio, el abordaje y la sistematización de los conocimientos que le son propios, con la idea de promover la formación específica de esta área.

Asimismo, este equipo se ha manejado con el objetivo de garantizar que estén presentes y se difundan, dentro de lo posible, todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico, así como de facilitar el acceso masivo a la psicología jurídica y asegurar su vinculación tanto con la docencia como con la investigación. De hecho, ha realizado actividades de extensión en el ámbito universitario a través de proyectos, y cuando ha sido posible materializarlos vinculándose en forma práctica con la comunidad. Sin embargo, todas las limitaciones vistas hasta ahora no han permitido ir más allá para transformarla, por ejemplo, en una cátedra de grado. El punto anterior es relevante, ya que convendría establecer en la currícula universitaria, a nivel nacional, una asignatura de introducción al estudio de la psicología jurídica en las facultades de derecho y de psicología.<sup>3</sup>

Los días 17 y 19 de noviembre de 2003 se organizó el Primer Encuentro Universitario de Psicología Jurídica en la Facultad de Psicología, al que asistieron disertantes invitados de Brasil y Argentina. La actividad fue auspiciada por el Colegio de Abogados, la Coordinadora de Psicólogos del Uruguay, la Facultad de Derecho, la Facultad de Ciencias Sociales, el Instituto Nacional del Menor, el Servicio Paz y Justicia y la Suprema Corte de Justicia.<sup>4</sup>

Coincidiendo con este encuentro, salió a la luz el libro *Jure et Facto* (2003), redactado por el Equipo de la Cátedra; ahí se vierten las experiencias previas y posteriores a la categoría de Cátedra Libre: artículos, proyectos (algunos lograron ser llevados a la práctica) y otras actividades de interés, que dan cuenta del esfuerzo en una realidad extremadamente adversa.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> En algunas universidades de México ya está incluida esta asignatura; incluso el Poder Judicial de Nuevo León (en el concurso de oposición para juez de primera instancia en justicia para adolescentes) exige a los aspirantes conocimientos de psicología jurídica (Poder Judicial del Estado de Nuevo León, 2006). Sería muy conveniente contar con alternativas de estudios doctorales en psicología jurídica, a fin de producir investigaciones aplicadas al mejor ejercicio del derecho y contribuir científicamente al encuentro de la justicia y el bien común.

<sup>4</sup> Para el caso de México, véase el capítulo de García, Robles y González-Trijueque, donde se muestran algunas actividades que se desarrollan en nuestro país como parte del desarrollo de la psicología jurídica.

<sup>5</sup> En México se han publicado recientemente algunos libros que hacen referencia al estudio del comportamiento humano en el ámbito jurídico. Por ejemplo *Compendio de psicopatología criminológica* (Barragán, 2007), *Psiquiatría para criminólogos y criminología para psiquiatras* (Mendoza, 2006), *Criminología, criminalística y victimología* (Plata, 2007), *Criminología y conducta antisocial* (Silva, 2003). Incluso existe un texto de 1994, *Neuropsiquiatría. Crónica de la enfermedad bio-psicosocial como auxiliar en la*

Sin embargo, hasta ahora no contábamos con un libro específico sobre psicología jurídica que no sólo abordara los aspectos criminológicos, sino que incluyera las demás áreas de la psicología jurídica. El camino no está resultando nada fácil, y no es reciente. Baste como ejemplo el trabajo que Domínguez Trejo realizó, en 1976, acerca de la conducta humana en ambientes penitenciarios. Asimismo, los profesores universitarios Amada Ampudia Rueda, Patricia Rosa Trujillo Mariel, Ada Patricia Mendoza Beivide, Olga Leticia Galicia García, Amparo Caballero Borja, Arturo Silva, Eric Chargoy Romero, Fernando Manuel Mancilla Miranda, Luis Pando Orellana, Paulino Dzib, entre otros, han trabajado el campo criminológico y forense en Uruguay desde hace dos décadas.<sup>6</sup>

Volviendo a los antecedentes en Uruguay, en el año 2006 se materializa el II Encuentro Universitario de Psicología Jurídica, con los auspicios del Colegio de Abogados, la Coordinadora de Psicólogos, el Instituto de la Niñez y Adolescencia, la Facultad de Derecho, la Facultad de Ciencias Sociales y el Ministerio de Desarrollo Social.<sup>7</sup>

**Capacitación en el área jurídica y forense en 2008.** En el nivel universitario público, se cuenta con un curso sobre victimología y criminología, de cinco meses de duración, con una carga horaria de 45 horas, el cual depende del Departamento de Formación Permanente de la Facultad de Psicología.

En el nivel universitario privado, la Universidad Católica de Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga (UCUDAL) realiza cursos esporádicos sobre temas puntuales de psicología jurídica, que tienen duración y frecuencia variables.

En el nivel judicial, el Centro de Estudios Judiciales del Poder Judicial (CEJU) dicta un curso anual para los peritos judiciales con una frecuencia de dos veces por semana, el cual está “dirigido a todo tipo de peritos para la capacitación en función de las necesidades del sistema” (como cita su convocatoria), pero *no* cuenta con un módulo para el área familiar.

En el nivel gremial, la Coordinadora de Psicólogos de Uruguay (COPSUR) dicta, desde este año, tres cursos sobre la especialidad. Los cursos son los siguientes:

- a) *Psicología forense: intervenciones psicológicas en el ámbito jurídico* (título del curso que nos ubica rápidamente en la realidad internacional), cuyo objetivo es introducir las intervenciones psicológicas en el ámbito jurídico (juicios derivados del divorcio) tendentes a evitar la revictimización de los menores. Incluye la asistencia a audiencias en Juzgados de Familia, así como el abordaje de la violencia

*impartición de justicia* (Pando-Orellana, 1994). Además de las reediciones de los textos de Rodríguez Manzanera (2003a; 2003b; 1997, etc.) y de Hilda Marchiori (1998; 1984; 1982; 1975), en los que se ha expresado visionariamente la relación entre derecho y conducta.

<sup>6</sup> Para referencias históricas (en México y España) anteriores a los siglos XX y XXI, véase los interesantes capítulos de Germán Álvarez Díaz de León y Nùria Pérez en este mismo libro.

<sup>7</sup> Algunos de los hechos relevantes del proceso histórico reciente de la psicología jurídica en México se señalan en el capítulo 1, motivo por el cual no se exponen nuevamente aquí.

doméstica, concurriendo a los juzgados especializados. Además cuenta con expositores invitados y está dirigido a psicólogos, abogados y estudiantes avanzados de psicología y abogacía. Es requisito la psicoterapia personal. La duración es anual y de frecuencia semanal.

- b) *Intervenciones del psicólogo en el ámbito penal y de violencia doméstica*, cuyo objetivo es brindar información teórica y herramientas técnicas para la inserción del psicólogo en instituciones que trabajen con estas temáticas. Se encuentra dirigido a psicólogos y los requisitos son una entrevista previa a nivel individual y tratamiento personal. La duración es anual con frecuencia semanal.
- c) *Curso de psicología jurídica*, cuyo objetivo es brindar elementos teórico-técnicos para formar a psicólogos en el desempeño de su papel dentro de los diferentes ámbitos relacionados con el dispositivo jurídico. Está dirigido a psicólogos y estudiantes de cuarto y quinto años que hayan aprobado técnicas proyectivas. Los requisitos son una entrevista grupal previa y tratamiento personal en curso o finalizado. La duración es semestral con una frecuencia semanal.

En el nivel ONG también pueden encontrarse cursos sobre temas de violencia doméstica.

## ¿Quiénes ejercen la función pericial en nuestro medio?

- a) El *Instituto Técnico Forense del Poder Judicial* plantea en su cronograma (2001) que los Psicólogos formulan pericias psicológicas forenses, lo cual comprende la aplicación y evaluación de estudios y diagnósticos psicológicos en:
- Materia penal. Mediante el estudio de la personalidad y eventualmente de la peligrosidad, así como de las motivaciones, y evaluación de posibles daños psíquicos de la presunta víctima.
  - Materia familiar. Diagnóstico psicológico vincular del núcleo familiar, que pone de manifiesto el conflicto en juicios sobre tenencia, guarda, visitas, pensión alimentaria, pérdida de patria potestad o adopción.
  - Materia civil y laboral. Establecer si existe daño psíquico o moral en caso de accidentes.
  - Materia de los menores. Se evalúa la situación de los menores abandonados o infractores que impliquen situaciones de riesgo para ellos mismos.

Los colegas que integran el plantel del Instituto Técnico Forense (ITF) son un número reducido que debe atender las solicitudes de todo el país.

- b) El *Registro Único de Peritos de la Suprema Corte de Justicia*, del cual ya se ha hablado antes, dividió el país en regiones para agilizar su desempeño.
- c) Los *Peritos en Violencia Doméstica* por la Ley de Violencia Doméstica (Ley 17.514, art. 16).

- d) El *Instituto Nacional de Criminología*, cuyos técnicos realizan la pericia psicológica de personas privadas de libertad con el fin de concederles salidas transitorias, darles libertad anticipada, traslado —entre los 18 y 27 años— al CNR para determinar su perfil de personalidad y peligrosidad.
- e) El *Centro Nacional de Rehabilitación* realiza la evaluación pericial de la evolución de los detenidos en rehabilitación.

## Perspectivas

La historia de la psicología jurídica y su proyección forense en nuestro medio es muy reciente; y avanza enfrentando obstáculos de toda índole.

En nuestra realidad no existe un psicólogo forense que esté titulado formalmente en la Universidad. Si bien existe un curso, ya citado, dentro del Departamento de Formación Permanente, la política universitaria —básicamente por motivos económicos— no hace posible una extensión horaria y un contenido programático más amplio.

Los peritos psicólogos no han logrado un *estatus* como tales, lo que va en detrimento del papel que a cada uno corresponda según su área de trabajo; de hecho, se cuestiona frecuentemente su objetividad y la validez de lo que informan.

Sin duda, es cada día más urgente e indispensable:

1. Reconocer la participación de la psicología jurídica y de la psicología forense como disciplinas activas en la reconstrucción de la trama social.

Su relevancia es cada vez más destacada, debido al mayor requerimiento de la función pericial psicológica dentro de los tribunales de justicia en todo el mundo, además de actuar como expertos peritos y/o asesores de jueces y tribunales.

El avance científico de estas disciplinas es incuestionable, como puede observarse en el incremento de la publicación de artículos, trabajos, ensayos, libros, así como en el desarrollo de actividades afines de nivel internacional y su rápida expansión en América Latina, que hasta el presente se ha basado en la información internacional, la que no siempre coincide con las necesidades reales de nuestros países.

2. Establecer lineamientos en los programas educativos sobre el perfil del psicólogo jurídico y el psicólogo forense en el nivel universitario, cuyo contenido y extensión horaria se equipare con los de países que han progresado más en esta área.

Necesitamos conocimientos y prácticas propios que estén avalados por la comunidad científica, pues ello permitiría proyectar y llevar a cabo cursos de psicología de nivel posgrado y especializaciones específicas por área.

También es forzoso organizar la práctica *tutorial* en el nivel universitario docente, pues sería posible hacer estudios y cursos en el extranjero, donde las

universidades tengan buenos niveles de formación y las certificaciones correspondientes.<sup>8</sup>

Las universidades públicas y los institutos de capacitación del Poder Judicial tienen una deuda importante en este rubro; sería conveniente que el Honorable Tribunal Superior de Justicia realizara actividades junto con las universidades para ofrecer cursos de especialización certificada, formación teórico-práctica y una mejora sustancial en el organigrama institucional.

3. Crear cursos de entrenamiento junto con el Poder Judicial, pues así los estudiantes avanzados profundizarán en este estudio no sólo teóricamente, sino también desde la práctica (observación de audiencias, realización de peritajes, observación del trabajo del equipo interdisciplinario, etc.), y no aisladamente, o formando parte de un proyecto de investigación, sino como una práctica habitual y obligatoria.

Colocar una cámara de Gesell en los juzgados de familia permitiría a los estudiantes ver las actividades periciales, sobre las que después debatirían para manejar de manera gradual el procedimiento y las estrategias de una evaluación psicológica forense; adentrarse en la forma de elaborar un dictamen pericial; comprender las técnicas para obtener una prueba; dominar la deontología, etc. En un sentido práctico, la cámara de Gesell ayudaría a reducir la revictimización que, por ejemplo, ocurre en las evaluaciones psicológicas realizadas con menores, las cuales deben ser efectuadas por un profesional experto en psicología evolutiva y clínica forense. Si el ministerio público, la defensa o el juez desean interrogar al menor, deberán hacerlo a través del profesional experto, pues los abogados no cuentan con los conocimientos necesarios para realizar una entrevista clínica con fines forenses.

4. Profundizar en la legislación el papel que juega el perito psicólogo para delimitar sus funciones, de modo que se especifiquen sus tareas y se definan sus límites con otras disciplinas, así como las medidas legales que protejan su función y los derechos con que pueden contar estos profesionales.

En Uruguay resulta urgente elaborar una legislación completa de la labor pericial que no omita aspecto alguno, ni siquiera las sanciones específicas por mala praxis. Asimismo, es necesario un estatuto orgánico que asegure la aprobación de la *deontología* de la función que, como la psicología jurídica y la forense, tiene características propias.

Existen muchos psicólogos clínicos con experiencia en el área judicial que no han sido formados académicamente, pero realizan peritajes forenses descono-

<sup>8</sup> En México se cuenta con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que otorga becas para cursar estudios de posgrado en áreas específicas. Sin embargo, éstos resultan insuficientes, sin apoyar la inversión en el posgrado nacional.



ciendo los distintos ámbitos y niveles de intervención en los que se desenvuelve un psicólogo jurídico. Una inclusión adecuada de éstos, en las áreas y niveles que sean de su interés, debe hacerse mediante la capacitación, la cual es otra asignatura pendiente de la psicología jurídica uruguaya.

5. Crear un Colegio de Psicólogos que brinde respaldo y apoyo a los peritos forenses, a través de la capacitación. También sería necesario conformar una Asociación Uruguaya de Psicología Jurídica y Forense, una de Victimología, otra de Criminología, etc. Esto es, deben ampliarse los espacios para el debate.<sup>9</sup>

Estimular el interés y ampliar el número de profesionales necesarios en un área específica requiere el apoyo conjunto de las universidades y de las instituciones encargadas de la administración y procuración de justicia. Ello permitiría compaginar la actividad práctica y el ejercicio directo del psicólogo jurídico con la participación de investigaciones universitarias.

6. Actualizar a los profesionales del derecho, quienes deben tomar cursos sobre psicología, esto es, que tengan conciencia de los conocimientos que esta disciplina puede darles, pero reconociendo que también pueden ilustrarnos desde su perspectiva jurídica. Como señala un texto reciente: “en pocos escritos se halla tanta psicología como en los textos legales. Psicología y Ley, pues, son inseparables [...] la historia de esta pareja (psicología y ley) inseparable, pero llena de reproches” (Garrido y Herrero, 2006: 5). Esta dupla necesita comprenderse mejor en beneficio de la estructura social, de la justicia, de la paz social y hasta del bien común.

<sup>9</sup> En el caso mexicano, urgiría establecer más acuerdos de comunicación y mayor sentido de gremio en el ámbito de la psicología jurídica. Existen varias asociaciones de amplia tradición y número de agremiados. Por ejemplo, la Sociedad Mexicana de Psicología (SMP), el Colegio Nacional de Psicólogos (CONAPSI), la Federación Nacional de Colegios, Sociedades y Asociaciones de Psicólogos de México (FENAPSIME), la Asociación Mexicana de Psicología Criminológica, la Asociación Mexicana de Psicología Jurídica, el Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología (CNEIP), el Instituto Interdisciplinario de Psicología Jurídica (IIPJ), el Instituto Mexicano de Psicología Jurídica (IMEPSIJ), la Sociedad Mexicana de Criminología y la Asociación Mexicana de Alternativas en Psicología (AMAPSI), entre otras. Cada una de estas instituciones y sus respectivos directores y agremiados realizan actividades en pro de la psicología jurídica en México.

En los congresos es frecuente que estos organismos reserven un área de participación para la psicología jurídica. Destaca el trabajo de la Sociedad Mexicana de Psicología Criminológica y el Centro Multidisciplinario en Psicoterapia, pues llevan varios años organizando congresos específicos sobre la relación que existe entre el comportamiento humano y los ámbitos jurídicos. Seguramente existen más organismos en México dedicados al estudio de la psicología jurídica y forense, pero no hemos logrado unir esfuerzos a través de una estructura con mayor presencia nacional e influencia más activa en los ámbitos jurídicos. Este libro es una invitación a todos los profesionales que realizan trabajos de formación e investigación en psicología jurídica para que unan sus proyectos en beneficio de la disciplina. Parece viable que las agremiaciones más antiguas y de mayor presencia (FENAPSIME, SMP, CENEIP, CONAPSI, etc.) cuenten con una vocalía específica de psicología jurídica y la forense, especialmente cuando todas estas asociaciones comparten la idea de una certificación de la profesión de psicólogo.

Asimismo, la intervención del psicólogo jurídico debe extenderse a otras áreas de la psicología, no limitar su labor al ámbito forense, pues la amplia gama de espacios de intervención todavía no ha sido suficientemente explorada por los psicólogos en nuestro medio.

## Consideraciones finales

México y Uruguay comparten muchos rasgos socioeconómicos, históricos y culturales de América Latina; esto los hace copartícipes de numerosos aspectos de la realidad *subyacente* y de *funcionamiento*, mencionadas al inicio de este capítulo.

Pero con todas las diferencias que les son propias, pautadas por la idiosincrasia y los diferentes abordajes asumidos en el tiempo, los matices no imposibilitan la eventual integración de los profesionales de ambos países en aras de la evolución más acertada del emprendimiento jurídico-forense.

En la evolución teórico-práctica del mismo, los logros obtenidos en México destacan ampliamente sobre los de Uruguay. Ello no nos aleja de pensar en interactuar, así como no deja en desventaja a ninguno de los dos países en lo que a ideas integradoras se refiere.

Podríamos decir que poco tenemos, desde nuestra realidad, para aportar al proceso mexicano y sí mucho que aprender. Pero como ese “poco” está compuesto de sumo interés, apertura mental, ideas (ricas pero limitadas en su concreción por la realidad), esfuerzos y logros que no terminan de “sumar” (por los mismos factores que las ideas), es un verdadero terreno fértil, tanto para recibir como para dar. Orquestrar este *dar y recibir* desde ambos extremos, seguramente sólo requiere empezar y hacerlo; que los extremos se desdibujen, conservando una unidad armónica y compatible.

Podríamos crear un escenario en el que las personas se desempeñen y tengan conocimientos básicos, donde se tracen y diseñen planes docentes o simples talleres prácticos con contenidos formativos y exigencias académicas más adecuadas. En ellos se podría acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de la psicología jurídica para responder a las nuevas demandas. Así sería posible *flexibilizar* la rigidez de los actuales enfoques universitarios, racionalizar la duración de los cursos y sus contenidos, dar mayor relevancia a la enseñanza práctica al estimular el trabajo grupal, favorecer el intercambio internacional, con objetivos de corto, mediano y largo plazos (incrementando vínculos con investigadores y organismos extranjeros), ahondando las relaciones con profesionales de otras ciencias que trabajan en el terreno jurídico forense, incluyendo instituciones privadas y públicas.

Para que algo de esto sea posible, es preciso tomar conciencia, más allá de la profesión (es decir, desde el Estado, desde la comunidad), de la urgencia de políticas que encaren seriamente, y no en forma parcial, las modificaciones que cada realidad propia exige. Sin embargo, esto no será suficiente si se mantiene el aislamiento entre las aportaciones de una u otra disciplina, entendiendo por tales a todas aquellas que, de un

modo u otro, representan un espacio de intercambio necesario para acceder a un marco formativo y normativo respetable.

Mas no se trata sólo de crear leyes por el afán de tenerlas, éstas deben contemplar las necesidades reales de cada país y las diferencias de cada zona dentro de los mismos. Sólo así se estará trabajando en función del bienestar colectivo y con resultados reales.

## Referencias

- Atria, R. y Siles, M. (2003). *Capital social y reducción de la pobreza en América Latina y el Caribe: En busca de un nuevo paradigma*. Santiago de Chile: ONU, CEPAL.
- Balbela, J. (2004). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Montevideo: Fondo de Cultura Universitaria.
- Barragán, L. A. (2007). *Compendio de psicopatología criminal*. México: Plaza y Valdés.
- Díaz Colorado, F. (s/f). La psicología jurídica en Colombia. Recuperado el 6 de octubre de 2008 de <http://www.psicologiajuridica.org/psj40.html>
- Echeburúa, E. y Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo XXI.
- Equipo de la CLPJ (2003). *Jure et Facto*. Montevideo: Editorial Trapiche.
- Franco, R. y Di Filippo, A. (comp.)(1999). *Las dimensiones sociales de la integración regional en América Latina*. Santiago de Chile: ONU, CEPAL.
- García, E., Lacalle, J. y Pérez-Marqués, A. (2006). La psicología jurídica-forense y los juicios orales en materia penal: perspectivas, riesgos y desafíos en el caso del México actual, planteamientos generales. *Jus Semper Loquitur*, 50, 23-32.
- García, E., Murueta, M. E., Vaca, J. y Pérez-Marqués, A. (2007). La psicología jurídica forense en México y los juicios orales en materia penal. En Córdova-Osnaya y J. C. Rosales (eds.), *Psicología Social. Perspectivas y aportaciones hacia un mundo posible* (pp. 168-178). México: Amapsi.
- García, E., Domínguez-Trejo, B., Varela, O. y Tapias, A. (2008). Psiquiatría y psicología forense en México, precisiones acerca del supuesto intrusismo. *Psicología para América Latina, ULAPSI*. Recuperado el 10 de septiembre de 2008 de <http://psicolatina.org/13/intrusismo.html>
- Garrido, E. y Herrero, C. (2006). Relaciones entre la psicología y la ley. En E. Garrido, J. Masip y M. C. Herrero (coords.), *Psicología Jurídica* (3-44). Madrid: Prentice Hall.
- Lassus, M. C. (2005). *Propuesta de implementación para la capacitación, a nivel nacional, de todos los operadores intervinientes en el proceso judicial*. Montevideo: Carlos Álvarez.
- Marchiori, H. (1998). *Criminología: la víctima del delito*. México: Porrúa.
- Marchiori, H. (1984). *Delito y personalidad*. Córdoba, Argentina: Marcos Lerner.
- Marchiori, H. (1982). *La personalidad del delincuente*. México: Porrúa.
- Marchiori, H. (1975). *Psicología criminal*. México: Porrúa.
- Mendoza, A. P. (2007). *Psiquiatría para criminólogos y criminología para psiquiatras*. México: Trillas.
- México, Poder Judicial del Estado de Nuevo León (2006). *Guía temática para el examen teórico del concurso de oposición libre, a que se sujetará la categoría de juez de primera instancia con especialización en el sistema integral de justicia para adolescentes*. Recuperado el 10 de septiembre de <http://www.cjudicatura.nl.gob.mx/TEMARIO%20DE%20EXAMEN%20PARA%20JUEZ.%20ADOLESCENTES.pdf>

- Pando-Orellana, L. A. (1994). *Neuropsiquiatría, crónica de la enfermedad bio-psicosocial como auxiliar en la impartición de justicia*. México: Porrúa.
- Plata, A. (2007). *Criminología, criminalística y victimología*. México: Oxford University Press.
- República Oriental del Uruguay, Comité de los Derechos de los Niños (1995). *La niñez en Uruguay: informe no oficial del cumplimiento de la Convención de los Derechos de los Niños*. Montevideo: Carlos Álvarez.
- República Oriental del Uruguay, Coordinadora de Psicólogos (1999). *Ley del psicólogo*. Recuperado el 10 de septiembre de 2008, de <http://www.psicologos.org.uy/ley.html>
- República Oriental del Uruguay, Poder Judicial de la República Oriental del Uruguay (2001). *Servicios de Apoyo Técnico, área pericial*. Recuperado el 10 de septiembre de 2008 de [http://www.poderjudicial.gub.uy/servlet/page?\\_pageid=56&\\_dad=portal30&\\_schema=PORTAL30&\\_type=site&\\_fsiteid=34&\\_fid=16854&\\_fnavbarid=1&\\_fnavbarsiteid=34&\\_fedit=0&\\_fmode=2&\\_fdisplaymode=1&\\_fcalledfrom=1&\\_fdisplayurl=](http://www.poderjudicial.gub.uy/servlet/page?_pageid=56&_dad=portal30&_schema=PORTAL30&_type=site&_fsiteid=34&_fid=16854&_fnavbarid=1&_fnavbarsiteid=34&_fedit=0&_fmode=2&_fdisplaymode=1&_fcalledfrom=1&_fdisplayurl=)
- República Oriental del Uruguay, Poder Judicial de la República Oriental del Uruguay (2002). *Llamado a inscripciones para integrar el registro único de peritos*. Recuperado el 10 de septiembre de [http://www.poderjudicial.gub.uy/servlet/page?\\_pageid=56&\\_dad=portal30&\\_schema=PORTAL30&\\_type=site&\\_fsiteid=34&\\_fid=58558&\\_fnavbarid=1&\\_fnavbarsiteid=34&\\_fedit=0&\\_fmode=2&\\_fdisplaymode=1&\\_fcalledfrom=1&\\_fdisplayurl](http://www.poderjudicial.gub.uy/servlet/page?_pageid=56&_dad=portal30&_schema=PORTAL30&_type=site&_fsiteid=34&_fid=58558&_fnavbarid=1&_fnavbarsiteid=34&_fedit=0&_fmode=2&_fdisplaymode=1&_fcalledfrom=1&_fdisplayurl)
- República Oriental del Uruguay, Poder Judicial (2004, septiembre). *Circular N° 79 Ref. Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 17.823*. Julio, 2008 de 2 [http://www.poderjudicial.gub.uy/pls/portal30/docs/FOLDER/PJUDICIAL/OR/ORCA01/ORCA04/079+ACORDADA+7526++C\\_363DIGO+DE+LA+NI\\_361EZ+-+LEY+17823+COMPETEN\\_205.PDF](http://www.poderjudicial.gub.uy/pls/portal30/docs/FOLDER/PJUDICIAL/OR/ORCA01/ORCA04/079+ACORDADA+7526++C_363DIGO+DE+LA+NI_361EZ+-+LEY+17823+COMPETEN_205.PDF)
- República Oriental del Uruguay, Poder Judicial (2005, mayo). Circular N° 51/05 REF: *Supresión del Juzgado letrado de aduana de 1° turno y creación del juzgado letrado de adolescentes de 4° turno*. Recuperado el 9 de julio de 2008, [http://www.poderjudicial.gub.uy/pls/portal30/docs/FOLDER/PJUDICIAL/OR/ORCA01/ORCA2005/05105+7550+SUPRESI\\_363N+ADUANA+CREACI\\_363N+ADOLESCENTES.PDF](http://www.poderjudicial.gub.uy/pls/portal30/docs/FOLDER/PJUDICIAL/OR/ORCA01/ORCA2005/05105+7550+SUPRESI_363N+ADUANA+CREACI_363N+ADOLESCENTES.PDF)
- República Oriental del Uruguay, Presidencia de la República (2002). *Reglamentación sobre el ejercicio de la profesión de psicólogo, decreto 361/02*. Recuperado el 10 de septiembre de 2008, de <http://www.presidencia.gub.uy/decretos/2002091302.htm>
- República Oriental del Uruguay, Presidencia (2004). *Código de la niñez y la adolescencia. Ley 17.823*. Recuperado el 9 de julio de 2008 de <http://www.presidencia.gub.uy/ley/2004090801.htm>
- Rico, J. M. y Chinchilla, L. (2003). *Seguridad ciudadana en América Latina*. México: Siglo XXI.
- Rico, J. M. (1985). *Crimen y justicia en América Latina*. México: Siglo XXI.
- Rico, J. M. (1997). *Justicia penal y transición democrática en América Latina*. México: Siglo XXI.
- Rodríguez-Manzanera, L. (2003a). *Victimología* (8ª. ed.). México: Porrúa.
- Rodríguez-Manzanera, L. (2003b). *Criminología* (16ª. ed.). México: Porrúa.
- Rodríguez-Manzanera, L. (1997). *Criminalidad de menores*. México: Porrúa.
- Silva, A. (2003). *Criminología y conducta antisocial*. México: Pax.
- Tapias, A. (2005, mayo). *Contribuciones de la Psicología Jurídica en los distintos campos del derecho y su desarrollo en el campo internacional*. Documento presentado en la III Jornada de Psicología Judicial. Facultad de Humanidades de la Universidad Central de Venezuela.
- Universidad de la República (2001). *Cátedra libre: psicología jurídica, ficha técnica del equipo*. Recuperado el 10 de septiembre de 2008 de <http://www.psico.edu.uy/academic/cvclpj.pdf>

- Uriarte, C. (2004); *Aproximación Crítica al Código de la Niñez y Adolescencia*. Montevideo: Fondo de Cultura Universitaria.
- Valenzuela, M. E. (2003). *Mujeres, pobreza y mercado de trabajo. Argentina y Paraguay. Proyecto Género, Pobreza y Empleo en América Latina*. Santiago de Chile: OIT.
- Vaquera, G. (abril de 2006) *Hacia una epistemología de la Psicología Jurídica*. Actas en línea del 3er. Congreso Latinoamericano de Psicología Jurídica y Forense.
- Zemelman, H. (1989). *De la historia a la política: La experiencia de América Latina*. Santiago de Chile: Siglo XXI.



# Principios normativos de las colectividades indígenas

Jesús Vaca Cortés



## Introducción

Este trabajo busca ser fundamento para afianzar una de las tareas pendientes de la psicología jurídica: su relación con las minorías étnicas, específicamente con los grupos indígenas. Aquí se aborda un fragmento de la realidad de los indígenas mexicanos; se busca describir la relación entre el sistema legal de la mayoría mestiza con la costumbre jurídica, también llamada por los juristas *derecho consuetudinario* (nacido de la costumbre, Moto, 1980) o *normatividad jurídica*, según los antropólogos. Ambas expresiones se refieren a todos los usos, hábitos, mandatos y normas que un grupo social practica y que han adquirido fuerza de ley. El carácter obligatorio de estos mandatos implica la existencia de un poder público —una autoridad— que se encargue de su observancia.

Otro sentido de la propuesta es entender que existen senderos sin explorar en la psicología jurídica, los cuales pueden coadyuvar al entendimiento, estudio y adaptación de un indígena inmiscuido en los vericuetos de las leyes nacionales y, por qué no, en el análisis y creación de propuestas legislativas donde los principales destinatarios sean los grupos indígenas.

El texto no sugiere que los pueblos indígenas son el *espacio ideal* donde todo funciona de manera coherente y correcta; donde se respetan y aplican los mismos valores comunitarios originales y todos sus miembros los acatan gustosos, y donde no existen la discriminación ni el racismo, pues, a fin de cuentas, la diversidad también inunda y forma parte de su vida. Además, hay que advertir que no hay una sola y uniforme cultura indígena, sino una gran pluralidad de culturas.

## Los indígenas en México

La nación mexicana presenta un panorama social muy diversificado. Los pueblos indígenas están integrados por aproximadamente 12 millones de personas que constituyen más de la décima parte de la población, distribuidas en cerca de 20 mil localidades, las más pobres del país.

México ocupa el octavo lugar en el mundo entre los países con la mayor cantidad de pueblos indígenas. Aquí se hablan más de 100 lenguas, de las cuales dichos pueblos aportan por lo menos 67. Los indígenas poseen la quinta parte de los casi 2 millones de kilómetros cuadrados que tiene el país. En 12 entidades se concentran 5.4 millones de hablantes de lengua indígena; los restantes 6.6 millones están diseminados en el resto de los estados. La proporción de la población indígena estimada para 2008 se aproxima a 11 indígenas por cada 100 habitantes del país. Las entidades cuya proporción de población indígena es mayor a la nacional son Yucatán (59%), Oaxaca (48%), Quintana Roo (39%), Chiapas (28%), Campeche (27%), Hidalgo (24%), Puebla (19%), Guerrero (17%), San Luis Potosí y Veracruz (15% cada uno).

Por otra parte, 70% de los recursos petroleros se extraen de yacimientos marinos y terrestres del trópico mexicano. Los más importantes están en Campeche, Tabasco y Chiapas, en municipios con una fuerte presencia indígena que, paradójicamente, son algunas de las zonas con mayor pobreza extrema. Los ejidos y las comunidades agrarias en municipios indígenas tienen en propiedad 60% de la vegetación arbolada. Los pueblos indígenas aportan 67% de su población ocupada a las actividades agrícolas, mientras que el resto de la nación sólo colabora con 22% de ella. Las principales áreas naturales protegidas se encuentran en municipios indígenas; muchas de ellas son territorios sagrados y ceremoniales, con zonas arqueológicas que los pueblos indígenas reclaman como suyas (CDI, 2005).

Por lo anterior, escribir sobre los pueblos indígenas de México significa considerar la diversidad étnica y cultural de 67 grupos étnicos distintos. Las lenguas indígenas que cuentan con mayor número de hablantes son, de mayor a menor, el náhuatl (con millón y medio de hablantes), maya, mixteco, zapoteco, tzotzil, otomí y tzeltal (con 285 mil), mientras que algunos dialectos son hablados por menos de 100 personas, como el aguateco.

En cuanto a los indicadores sociales, la pobreza muestra su asiento principal en regiones indígenas, cuyos vecinos son el analfabetismo, la mortalidad infantil y la mitad de la esperanza de vida con respecto al promedio nacional. A eso se suman la discriminación y las condiciones de acceso a la justicia que son, con mucha frecuencia, factores para la abierta violación de los derechos indígenas.

Tomando el analfabetismo como ejemplo, y de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2000, en México hay cerca de seis millones de analfabetas que equivalen a 11% de la población total de 15 años y más; de ellos, un millón y medio son indígenas y representan 34% del total. El analfabetismo entre la población indígena duplica el promedio nacional. Para 2005, 76% de los indígenas mayores de 15 años no



habían concluido la primaria, mientras que el promedio nacional era de 32%; es decir, los indígenas tenían el doble de rezago en educación primaria.<sup>1</sup>

## Los indígenas hoy

Los estados americanos, en general, no han sido capaces de agrupar en una unidad eficiente y equilibrada a todos los pueblos que conviven en sus territorios. En consecuencia, los pueblos indios han sido ancestralmente impedidos de reflejar en la vida pública sus normas administrativas, sus modos de percibir y de hacer política o sus códigos culturales específicos.

La mayoría de las poblaciones indígenas americanas, con excepción de las tribus indias de Estados Unidos y los grupos que habitan en Canadá, comparten diversas formas y usos culturales; además de discriminación, mortalidad infantil extrema, marginalidad, alteridad y pauperismo. Desde luego, hay diferencias cualitativas de interacción, penetración, aculturación, relaciones con los gobiernos y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que deben ser abordadas de maneras diversas por los estudiosos de las ciencias sociales. Lo anterior abre otro interesante territorio de trabajo e investigación para los conocedores de la psicología jurídica y ciencias afines.

Hasta hace pocas décadas, los indígenas esperaban un destino anónimo en el que sólo eran visibles la pobreza, las vejaciones y el menosprecio de sus culturas. Hoy, muchos de ellos se han convertido en actores de su propio destino al hacer valer sus derechos colectivos. Por eso, abordar el estudio de los pueblos indios implica comprender no sólo sus barreras culturales, lingüísticas o geográficas, sino además la complejidad de los procesos en que se insertan y sus múltiples formas organizativas.

Las disciplinas que estudian a los grupos indígenas deben readecuar sus marcos teóricos y metodológicos, pero, sobre todo, abordar una realidad empírica contrastante y enriquecedora que se manifiesta en visiones del mundo muy particulares. La tarea es ardua y compleja porque no sólo se debe explicar una realidad dinámica, sino también aceptar conceptos y categorías que no tienen una traducción directa y que limita la comprensión de los “otros” por un “nosotros” (Durand, 2002).

Es en esos análisis exhaustivos donde se tienen acercamientos etnográficos, sociológicos, históricos, constitucionales y de derecho internacional, pero pocas veces pueden encontrarse análisis profundos desde la óptica de la psicología y menos aún desde la psicología jurídica. Es cierto que las tendencias sociocientíficas tienden a la hibridación (la psicología jurídica sería un ejemplo de ello). Por eso, el horizonte de análisis debe incluir a esta ciencia y sus aportes sin verse sólo como un asunto netamente constitu-

<sup>1</sup> Dicha situación se acentuaba entre los tarahumaras, tepehuanos y guarijíos de Chihuahua; los tepehuanos y mexicaneros de Durango; los huicholes y coras de Jalisco y Nayarit; los mayos y la población indígena inmigrante en Sinaloa, y los tzeltales, tzotziles, choles, tojolabales, zoques, kanjobales y otros grupos pequeños en el estado de Chiapas.

cional y jurídico, pues a fin de cuentas tanto al derecho como a la psicología les atañe la comprensión, regulación y predicción del comportamiento humano en todas sus modalidades de interacción social.

Sin embargo, entre otros rubros, falta afianzar:

- a) Las cuestiones de reconocimiento, aplicación y legitimación de los derechos humanos de los indígenas en el ámbito de la administración de justicia, lo que comprende la relación entre el ordenamiento no escrito (consuetudinario) y el ordenamiento jurídico positivo.
- b) Los derechos culturales de los indígenas, la educación bilingüe e intercultural, así como el desarrollo y conservación del patrimonio cultural.
- c) Las cuestiones de los derechos humanos —sobre todo los derechos económicos y sociales— en relación con la niñez indígena en diversas situaciones, como la trata de mujeres y jóvenes, los conflictos violentos, las migraciones, la economía informal o no estructurada, etcétera.
- d) La participación de los indígenas en los procesos de toma de decisiones, arreglos autonómicos, elaboración de políticas de gobierno, sobre todo en relación con el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- e) Dentro de una perspectiva de género, establecer recursos y medidas para combatir la discriminación, el racismo, la intolerancia y la xenofobia.

## Derecho precolombino

Grandes y distintas civilizaciones neolíticas se sucedieron en el territorio mexicano: la olmeca, cuyo florecimiento ocupa los últimos siglos anteriores a la era cristiana; la teotihuacana y la del antiguo imperio maya de los siglos III a IX de la era actual; en el siglo X, la tolteca, que origina al nuevo imperio maya y, finalmente, la azteca, que surge desde el siglo XIV y que se encuentra en una fase culminante, aunque en declive, a la llegada de los conquistadores españoles. Alrededor de estas culturas fundamentales se encuentran otras, como la zapoteca y la mixteca en el sureste, la totonaca en la zona costera del Golfo y la tarasca del lado del Pacífico.

Aunque se han efectuado serios tratados sobre derecho olmeca, maya o náhuatl, no se sabe mucho sobre la manera en que la mayoría de las colectividades indígenas que sobrevivieron al exterminio español impartían la justicia. Algunos estudiosos del tema, como Guillermo Margadant (2003), sugieren el estudio de los usos y costumbres jurídicas de las etnias actuales para encontrar ahí vestigios de derecho antiguo. Además debe reconocerse que el contacto entre estos grupos con la mayoría nacional, o con los diversos grupos religiosos que todavía habitan en sus comunidades, debió modificar la manera original de entender e impartir la justicia.

## Derecho indiano

Es el derecho expedido por las autoridades españolas peninsulares, sus delegados u otros funcionarios y organismos en los territorios ultramarinos, para valer en éstos. Por un lado, este derecho se complementaba con las normas indígenas que no contrariaban los intereses de la corona o el ambiente cristiano, y por otro lado (sobre todo en materia de derecho privado), con el derecho castellano (Margadant, 2003).

El derecho indiano es, entonces, un conjunto de reglas jurídicas aplicables en Indias, es decir, en los territorios de América, Oceanía y Asia dominados por España. En él se comprendían:

- a) Las normas creadas especialmente para las Indias (derecho indiano propiamente).
- b) El ya citado derecho castellano utilizado a falta de reglamentación o disposiciones oficiales.
- c) El derecho indígena, propio de los aborígenes.

Si bien la mayor parte de las normas estaban contenidas en las leyes, es erróneo pensar que todo derecho indiano es producto de la legislación. Las conductas también estaban reguladas por las costumbres, el reiterado estilo de fallar de los tribunales (jurisprudencia) y, de manera importante, por la literatura jurídica que elaboraban los estudiosos del derecho.

El derecho indiano es una liga íntima entre el derecho natural y el criterio de los teólogos moralistas, como los que se reunieron con juristas en la junta de Burgos en 1512.

Por esas fechas, hubo varios e importantes intentos de codificar las normas del derecho indiano, pero fue casi dos siglos después (1680) cuando se aprobó un proyecto que se convierte en la *Recopilación de Leyes de las Indias*, aprovechando la labor previa de Juan de Solórzano Pereira (1575-1655) y Antonio de León Pinelo (1589-1675). Dicha Recopilación consta de nueve libros divididos en 218 títulos; sin modificar su material y posteriores a la primera edición en 1681 hubo otras en 1756, 1774 y 1791.

Precisamente el libro VI de la Recopilación está dedicado a los problemas que surgen en relación con el indio: las reducciones de indios, sus tributos, los protectores de indios, los caciques, los repartimientos, las encomiendas y las normas laborales (entre las que se encuentran la fijación de ciertos salarios, la limitación temporal de la vigencia de ciertos contratos de trabajo, las normas, etcétera).

Después de la ruptura con el régimen colonial y la emergencia del llamado *orden jurídico nacional* se propuso formar una nación homogénea con demarcaciones administrativas y territoriales sobrepuestas a las demarcaciones territoriales y administrativas de las sociedades originarias que habían logrado mantener su carácter plural frente al derecho y la política colonial.

## Sistemas normativos indígenas

La historia enseña que, en general, las etnias dominantes intentan imponer su visión acerca del mundo y de las relaciones que ahí se gestan, lo que incluye al derecho. Santos (1995; en Lillo, s/f) señala que la exclusión consiste principalmente en la formación de una cultura hegemónica, producto de la globalización de la cultura, que desconoce el valor de otros conocimientos (aquellos que son producto de las identidades rivales de la cultural hegemónica) distintos de los que aportan las ciencias modernas. El Estado capitalista actual posee el dispositivo de la asimilación, para dispersar los conflictos sociales como la exclusión (Santos, 1995; en Lillo, s/f). Mediante la asimilación se intenta cancelar las diferencias del otro, con el objeto de mantener la exclusión dentro de los márgenes aceptables. De esta manera, se imponen el idioma y la educación como formas de control social.

Sólo en los últimos años, juristas, sociólogos, psicólogos y antropólogos —entre otros— se han preocupado por responder a la pregunta de si pueden coexistir varios derechos en un mismo Estado, incorporando así la discusión sobre el derecho indígena. El proceso de reformas constitucionales en Latinoamérica, en lo que se refiere al reconocimiento de la diversidad en las últimas décadas, constituye también una transformación en la percepción acerca del Estado y del derecho, dejando atrás la dualidad percibida durante las décadas de 1950 y 1960 entre “modernidad” y “tradición”. Las “políticas de desarrollo de muchos países se orientaban a un concepto de modernidad que implicaba la abolición y represión total de otros sistemas de derecho y autoridad que los estatales” (Hoekema, 1998: 263; en Lillo, s/f). Desde esta perspectiva, se concebía al Estado como un “estado liberal, unitario y monocultural, basado en el principio de derechos iguales para individuos iguales” (Sierra, 1995: 244; en Lillo, s/f).

En el denominado derecho “moderno”, la doctrina jurídica establece “un modelo de configuración estatal que supone el monopolio estatal de la violencia legítima y la producción jurídica” (Yrigoyen, 2000: 11; citado también por Lillo, s/f), al que Raquel Yrigoyen (2000: 11) denomina “monismo jurídico” o la teoría monista del derecho. Esta identidad entre Estado y derecho se halla íntimamente ligada a la idea surgida con la Revolución francesa, en la que los estados responden a la necesidad de organización jurídica de *una* nación (en un Estado sólo existiría una nación). Por ello, no resulta extraño que el reconocimiento de la diversidad sea entendida como la formación de un “Estado dentro de otro Estado”.

La sociología y la antropología del derecho, en cambio, presentan diversos aportes que precedentemente estuvieron marcadas por la tendencia de estudiar el derecho en las sociedades metropolitanas o centrales; la antropología —y en algunos casos la etnopsicología— en las sociedades nativas o periféricas.

En ese ámbito, para algunos investigadores de diversas ciencias sociales sólo coexisten y se distinguen dos sistemas jurídicos opuestos: el occidental, que es positivo, académico y, por tanto, científico, y el basado en la tradición indígena, que es minoritario

y primitivo, conocido también como *derecho consuetudinario*. De esta forma, el segundo sistema se limita al hecho de ser sistematizado o estructurado de manera científica, pero sobre todo englobando en él a los diversos modelos jurídicos que existen en los grupos étnicos. Esta división resta méritos a las expresiones de los derechos indígenas y a todo el espectro de sus sistemas normativos, pero sobre todo, niega la diversidad y pluralidad jurídica del país.

Es conocido que las normas ancestrales para la solución de conflictos no se definen con la precisión de las reglas morales o religiosas como en un ordenamiento jurídico oficial. Por ejemplo, ciertos comportamientos que son considerados perturbadores de la convivencia comunal no pueden calificarse a la ligera como delitos, ni responden a una estructura universalmente reconocida en los sistemas continentales de conducta típica, antijurídica, culpable y eventualmente punible.

El conocimiento del derecho está relacionado con la aptitud para determinar las condiciones de verdad de los enunciados jurídicos (deberes y derechos jurídicos de los individuos de una cierta localidad). Estos derechos y obligaciones dependen, en general, de la validez de ciertas normas jurídicas, y los criterios de validez suministran criterios de pertenencia a un sistema jurídico. De esa forma, la estrategia básica para establecer si un enunciado jurídico es verdadero consiste en determinar si cierta norma pertenece al sistema jurídico en cuestión.

El interés principal en una reconstrucción sistémica de las normas, según Navarro (2000: 2) es: “contar con un criterio que permita distinguir entre normas jurídicas válidas y otras pautas socialmente relevantes pero que carecen de aptitud para justificar decisiones institucionales.” Sin embargo, la identificación de las normas válidas que han sido expresamente formuladas por las autoridades normativas es una condición necesaria, pero no suficiente, para establecer todo el contenido conceptual de lo que han prescrito esas autoridades.

Para dar cuenta de este contenido conceptual es preciso extraer las consecuencias lógicas de las normas expresamente formuladas por las autoridades, y de esta manera el estatus deóntico (el que se refiere al estudio o tratado de los deberes y la moral profesional) de cierta acción está determinado no sólo por las normas que expresamente formulan las autoridades, sino también por las normas que han sido lógicamente derivadas de esa base normativa. Esta operación suele denominarse “sistematización”; por consiguiente, en el análisis de las condiciones de verdad de los enunciados jurídicos, la noción de sistematización desempeña un papel fundamental.

La lógica deóntica, que formalmente se ocupa y analiza las proposiciones sobre las normas (permisión, prohibición, obligación, etc.) y los usos normativos del lenguaje, ocupa un lugar prominente entre las lógicas modales. A pesar de tratarse de una disciplina relativamente nueva, se han realizado importantes estudios que han proyectado considerable luz sobre los diversos aspectos del fenómeno normativo, y se ha ideado un gran número de sistemas de lógica deóntica diferentes.

Para el abogado chileno Rodrigo Lillo Vera (s/f), en la antropología jurídica,

la conceptualización ha estado marcada por la disputa entre Gluckman y Bohannan, que es en definitiva la discusión sobre si es o no posible (legítimo) analizar en las sociedades indígenas (o no occidentales) —por ejemplo el derecho— desde la mirada occidental. Gluckman sostiene que “los conceptos de la cultura occidental no se utilizan en la antropología antes de ser sometidos a una reducción analítica que los libera de las principales connotaciones etnocéntricas” (Santos, 1991: 65).

De tal manera que puedan evitarse distorsiones en la observación empírica. Para Bohannan, en cambio, por más celo que se aplique a esta tarea, no es posible eliminar el etnocentrismo de manera absoluta. Lo que, según el autor, provoca una “cierta tendencia a elaborar análisis falsos del derecho vigente en África, Oceanía y entre los indios de América, mediante un simple traslado de las características del derecho occidental [...]” (Bohannan, 1964: 230); no quedando más alternativa que usar los “conceptos y categorías nativos de las sociedades estudiadas” (Santos, 1991: 65).

Cabe, pues, esperar razonablemente que el enfoque de los problemas tradicionales de la filosofía jurídica, a la luz de las modernas investigaciones lógicas y metodológicas, producirá resultados interesantes. La noción de sistema normativo parece bastante adecuada para ese propósito. Por un lado, aunque la estructura de los sistemas deductivos, con sus propiedades formales (coherencia, completitud e independencia), tanto en su aspecto puramente formal (sistemas sintácticos no interpretados) como en su aplicación a las ciencias empíricas (sistemas interpretados), es uno de los temas más importantes de la metodología científica moderna, los sistemas específicamente normativos han sido estudiados por los lógicos deónticos sólo como sistemas puramente formales (lógicos). La aplicación de los cálculos formales a materias concretas, es decir, a determinadas normas jurídicas o morales, ha sido escasamente explorada y aun más en lo que a las colectividades indígenas se refiere.

Un problema trascendente en la comprensión de “lo jurídico” como “objeto de estudio” lo constituye la visión hegemónica positivista (monolítica), cuyos patrones se ligan más bien al fenómeno de concentración del poder y al perfil del Estado. Aquí corresponde fundamentalmente a la Teoría General del Derecho y a la filosofía del Derecho delimitar el contexto de lo específicamente jurídico; en este tenor el derecho se explica como un fenómeno cultural en que cada pueblo pretende normar su propio orden social.

La lógica del discurso jurídico hegemónico —la del derecho de Estado— hace prácticamente inaccesible una interpretación interdisciplinaria, dado su enfoque unidimensional o su corte epistemológico “científico” que se aparta de otros conocimientos o influencias —sociales, científicas, económicas—.

Sin embargo, es interesante observar en qué medida la idea de que el derecho, entendido como normatividad social, es depositario de diversidad de culturas a nivel mundial, por lo que si bien existe supremacía por parte del derecho de Occidente, subsistan múltiples representaciones de “lo jurídico” expresadas en el devenir histórico de la humanidad. Valga mencionar los “sistemas” sintoístas, anglosajón, musulmán, judío, hindú, africano, etc., cuyas bases y fundamentos se diferencian del citado “derecho occidental”.

Desde esta óptica, hay que referirse a la comprensión del derecho a partir de una perspectiva pluricultural, diversa y compleja que, de manera particular en México, se expresa a través de las 67 etnias existentes en su territorio.

En México, y en muchos otros países, se puede identificar la existencia de diversos pueblos que, independientemente del papel del Estado y de la existencia del derecho hegemónico, construyen su propia legitimación; un fenómeno de *autonomía relativa*, en el cual, siguiendo a Gramsci (en Durand y Loza, s/f), la reproducción de ciertos segmentos de la sociedad civil es factible bajo sus propios patrones culturales.

Los estudios etnográficos y etnopsicológicos permiten identificar las peculiaridades psicosocioculturales como un todo, y mediante éstas el pueblo indígena o tribal (cualquiera que sea) se organiza.

Por ejemplo, bajo el planteamiento del derecho agrario vigente en México encontramos que la tierra se entiende desde una concepción hegemónica de la propiedad rural, siendo el derecho rural un conjunto de normas jurídicas —que se encuentran sistematizadas, jerarquizadas y clasificadas— y principios jurídicos, costumbres (las hegemónicas), jurisprudencia y doctrinas agrarias, que justifican el dominio ejercido por el bloque hegemónico sobre el conjunto de relaciones de propiedad imperantes en el agro mexicano. De esta manera, a la tierra-naturaleza se le asigna el rango de “objeto útil” o mercancía. Sin embargo, más allá de esta delimitación positivista encontramos la que corresponde a la cosmogonía de los pueblos indios, la cual permite advertir un sentido de diversidad cultural y que, *contrario sensu* a los cánones positivistas, establece concepciones diferenciadas en relación con el manejo de la tierra, la territorialidad y los recursos naturales (Durand y Loza, s/f).

Otro plano, desde la abstracción y trascendente para los pueblos indios, es el cosmogónico, encontrando su debida dimensión en la religión, el lenguaje y la filosofía de cada sociedad.

Se sabe que el análisis pretendido es aún más complejo, porque existe una visión mucho más amplia, es decir, una visión *transdisciplinaria* en la que se vinculan argumentos de otras ciencias, como la psicología y la antropología social, la lingüística, la etnología, etc. Sin establecer generalizaciones, que no corresponderían al objeto analizado, se advierten algunos aspectos que resultan trascendentes en el reconocimiento del territorio por los pueblos indígenas.

La tierra para los pueblos indígenas constituye un aspecto central de su cosmovisión; se explica no de manera fragmentaria, sino como integrante de un todo —el cosmos, el universo—. Si bien para los indígenas no existe una visión “necesariamente ahistórica” de la tierra, es importante señalar que, de manera distinta a Occidente, ésta se maneja en planos simbólicos y relacionales y, dependiendo del pueblo de que se trate, existen características particulares en el “manejo” y comprensión de la naturaleza.

Estamos ante un mosaico de situaciones y procesos en los que, en mayor o menor medida, la identidad de los pueblos indios respecto de sus territorios se “hibridiza”, se sincretiza, se subcultura; pero en el fondo no sucumbe, pervive y se traduce en una

identidad en la que el indígena es un elemento más de integración de ese medio, de ese cosmos, pues de él viene y hacia él regresará (Durand y Loza, s/f).

Por ello, el estudio de los sistemas jurídicos no positivos y los diálogos, así como la articulación entre éstos y el sistema mayoritario, constituyen uno de los principales campos de estudio del derecho, de la psicología jurídica y otras disciplinas sociales. Aunque en el universo de las investigaciones predominan aún los estudios que se ocupan de documentar las formas indígenas de administración de la justicia. No obstante, el estudio del pluralismo jurídico debe irrumpir también en los contextos urbanos en donde se deberán iniciar investigaciones sobre la dimensión jurídica de la diversidad cultural que caracteriza a muchas ciudades en contextos pluriétnicos.

El estudio del pluralismo jurídico de la sociedad contemporánea es un tema que apenas comienza a estudiarse, aunque se encuentra presente en la Constitución de México a través del decreto en el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y un tercer párrafos al art. 1º, se reforma el art. 2º, se deroga el párrafo primero del art. 4º; y se adiciona un sexto párrafo al art. 18 y un último párrafo a la fracc. III del art. 115 de la Constitución (véase *Ley Indígena de México*, aprobada el 25 de abril de 2001).

Así pues, el art. 2º de la Carta Magna reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

Se entiende, entonces, que el estudio de las formas de gobierno indígena adquiere interés específico como un ámbito de jurisdicción en donde se imparte la justicia. Un tema general de preocupación son las dificultades y desafíos a las que suelen enfrentarse las autoridades indígenas en la relación con los sistemas estatales. En muchas ocasiones las relaciones suelen ser tensas, pues las autoridades indígenas que imparten justicia llegan a ser perseguidas por la ley estatal y a veces se les ha acusado de violaciones a la ley, como puede apreciarse en algunos estudios a los que se hará referencia más adelante. Eso muestra las barreras que el derecho estatal tiene para entender y aceptar en su totalidad la jurisdicción de los gobiernos indígenas, limitando su reconocimiento.



Pero los límites impuestos al derecho consuetudinario en los reconocimientos que hacen los estados, generalmente ocurren por respeto a los derechos humanos (individuales), fundados en el prejuicio de que los indígenas, al ejercer una función jurisdiccional, pueden vulnerar tales derechos.

La polémica producida por la admisibilidad jurídica de los derechos colectivos y de su superposición a los derechos humanos es una de las tensiones que se plantean a propósito del reconocimiento del pluralismo jurídico, de cara a la coordinación entre derecho indígena y derecho estatal. Disputa en la que se ha sostenido que esta institución es inviable, y que sólo tiende a destruir el escenario que permite a los indígenas la reivindicación de sus derechos. Es —en suma— la discusión entre *liberalismo* y *comunitarismo*.

Con todo, poco a poco y gracias a las investigaciones de diversos institutos y universidades, así como a los esfuerzos de organizaciones federales, estatales y municipales, se comienza a admitir el derecho indígena, pero dicho reconocimiento suele venir acompañado de la clásica coletilla que señala que la impartición de justicia indígena no debe contravenir la Constitución y las leyes federales, además de que deben garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. De ahí la importancia de pactar acuerdos y construir nuevas instituciones que modifiquen a los sistemas estatales de justicia, pero también a los sistemas normativos indígenas, de forma tal que éstos también transformen sus normas para garantizar ciertos mínimos de los derechos de los individuos. No obstante, el tema sobre la relación entre los derechos colectivos de los indígenas y los derechos individuales continúa siendo un asunto que es necesario profundizar.

En ocasiones, la simple descripción de las formas de impartición de justicia indígena impide visualizar la relación de lo jurídico con el poder, por lo que se pierde de vista que el derecho indígena —al igual que cualquier otro sistema normativo— es una construcción social donde el poder juega un papel central. Muchos investigadores insisten en señalar que, desde una perspectiva antropológica, las normas en las sociedades indígenas son producto de múltiples determinaciones y que éstas pueden ser manipuladas por los actores para usarlas en beneficio de algunos de los disputantes, de lo que resulta que las resoluciones no están exentas de la lucha por el poder y que contribuyen al mantenimiento del estado de las cosas.

Uno de los riesgos frecuentes en los estudios sobre sistemas normativos indígenas es el de idealizarlos. Tienden a verse como sistemas ideales, jurídicamente correctos y modelos a seguir, lo cual, en el otro extremo, también es una falacia. Los sistemas normativos indígenas y no indígenas son perfectibles, se modifican y adecuan a las necesidades humanas, sociales y tecnológicas que impulsan el entorno y los seres que en él habitan. Los sistemas normativos indígenas no son inmutables, sino que se adaptan, sufren cambios, adoptan reglas o visiones externas y desaparecen lo obsoleto o lo que ya no resulta instrumental para la colectividad en cuestión, pues, como afirman Garrido, Masip y Herrero (2006: 31):

acudir a las costumbres o a la opinión de las mayorías tampoco debería ser la única fuente de legislación. Piénsese, por ejemplo, las costumbres de aquellas regiones donde aún se mantiene una denigrante segregación de la mujer o se conculcan derechos fundamentales. No son estas normas o tradiciones las que tienen que regir las leyes por muchos estudios sociopsicológicos que se hagan. Pero resulta igualmente difícil aceptar que un filósofo del derecho sea el “iluminado” que dictamine lo que es justo o injusto, lo que es derecho fundamental y lo que es transitorio, y esto de una vez y para siempre. Es necesaria una colaboración entre las ciencias sociales y las ciencias del derecho.

Hoy día, es indispensable la actualización y la descripción del estado de los procesos descritos, pues la indagación de los sistemas normativos debe permitir la comprensión de ciertas características de la realidad social, ya sea el dinamismo, la heterogeneidad, la intradiversidad y la multidimensionalidad, por mencionar algunas, que serán una guía importante para la formulación de hipótesis de trabajo y la selección de datos y técnicas que permitan recopilar información relevante.

Igualmente, para los pueblos y comunidades indígenas sus fuentes y formas de archivar la historia de los sistemas normativos o reglas se da a través de la oralidad; la práctica constante de esas reglas o sistemas por medio de usos, costumbres y tradiciones se materializan en el ejercicio de su cultura. Según Salvador Monsiváis (2005), “estas formas o sistemas jurídicos, en la práctica legal y procesal guardan determinadas diferencias en el sistema de derecho positivo”.

Así, por ejemplo, el art. 220 bis del *Código Federal de Procedimientos Penales* señala: “Cuando el inculcado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.” La pregunta que surge es: ¿cómo saber aplicar la pericia jurídico-cultural a las colectividades indias si no se han actualizado los conocimientos de sus procesos deónticos? ¿Cómo hacerlo si no se conoce su cultura y mucho menos su personalidad?

Todo parece indicar, entonces, que ha llegado la hora de abordar la actualización del pluralismo jurídico, los sistemas normativos y de personalidad de las colectividades indígenas que perviven en México.

Los desafíos que se presentan son múltiples:

- a) Identificar los sistemas normativos de los pueblos indígenas en la República Mexicana, y en todo el orbe.
- b) Analizar el desuso en que muchos de esos sistemas han caído por causa de la imposición de otras formas jurídicas (por ejemplo, el derecho positivo mexicano).
- c) Identificar los ámbitos de aplicación de estos sistemas normativos, así como las instancias o autoridades encargadas de la administración de justicia.
- d) Reconocer la resolución de los conflictos al interior de sus comunidades.
- e) Describir sus formas de coordinación con el derecho estatal.

Así pues, se trata de una labor compleja, pues no se debe olvidar que los sistemas indígenas evolucionan, dado que también son fenómenos dialécticos. En concordancia, José Aylwin (2002: 9) escribe: “no se trata de recrear un ideal antiguo, aquel derecho previo al que hoy existe, sino de recoger modalidades que este derecho ha adquirido hoy como consecuencia de los procesos de apropiación del derecho estatal y de adaptación a las nuevas circunstancias en que los pueblos indígenas han debido vivir.”

El desafío de reconocer el pluralismo jurídico (que a estas alturas se puede designar —sin exagerar— como pluralismo epistemológico) implicaría entonces establecer una coordinación entre diversas culturas y conocimientos. El pluralismo jurídico, por tanto, es una cuestión diferente a la del monopolio estatal de la legalidad. Si bien las construcciones del derecho que suponen esta característica contienen una visión *monista* del derecho, el solo hecho de reconocer la existencia de un derecho indígena no supone necesariamente un pluralismo jurídico.

Habrà entonces que repensar un estado heterogéneo y romper con los dogmas fundacionales que, en esencia, niegan la diversidad étnica y cultural de la nación mexicana y reconocer a los pueblos indígenas en su dimensión real, es decir, como colectividades con capacidad para determinar con libertad sus propios sistemas. Ello implica transformaciones políticas y jurídicas significativas, sumadas a cambios culturales profundos en la sociedad mexicana.

## El juicio indígena

Conforme el indígena se aleja físicamente de su comunidad, se aleja también de ser juzgado con objetividad; va al encuentro de un mundo que utiliza una lengua que ignora y una ley que desconoce, juzgándole con hechos que ocurrieron en un lugar y en un contexto de valores culturales que la autoridad desconoce y no tiene la intención de investigar. Aunque se cuenta ya con la posibilidad de tener un traductor o de contar con un “peritaje cultural”, en la práctica judicial no se aplican de manera suficiente. Los psicólogos jurídicos y forenses deben, por tanto, conocer aspectos de las culturas o grupos culturales, al menos del entorno en que se desempeñan. Los trabajos de investigación diseñados con el propósito de tener un acercamiento psicológico con las minorías indígenas ayudan, y aunque los trabajos al respecto no abundan, en revistas especializadas (AMEPSO, CNEIP, ULAPSI u otras) pueden encontrarse esporádicos, pero relevantes, artículos y reportes de investigaciones que acercan el quehacer psicológico con dichas colectividades.

Regresando al tema, entonces se puede distinguir entre una *verdad real* y una *verdad jurídica*. La primera se refiere al escenario étnico y social donde se desarrollan o desarrollaron los hechos materia de litigio. La segunda se construye al margen de aquélla o en ocasiones hasta en su contra.

Hoy día, en muchas comunidades indígenas del país la justicia es aplicada por autoridades reconocidas y elegidas consensualmente por los miembros de las comunidades,

quienes aplican castigos a quienes transgreden las reglas del grupo, se encargan de los procesos de bautizo, matrimonios, divorcios, repartición de herencias, tenencia de la tierra y todo aquello que tenga que ver con el funcionamiento armónico o disonante del grupo. Las sanciones se aplican en relación directa con la gravedad del hecho delictivo, la edad del infractor y la reincidencia comportamental. El culpable puede ser amonestado de manera severa ante el grupo, puesto en prisión (generalmente una casa de la localidad que funciona como tal), condenado a trabajo colectivo o en favor de la víctima u ofendido, o debe pagar una multa (con propiedades, granos, animales) proporcional al daño causado.

El castigo se aplica en el mismo momento y lugar, en presencia de todos. Los juzgadores fallan sobre una cuestión por vez y no se pasa a otro proceso hasta que se resuelve el que se tiene entre manos.

Es importante destacar que, en los últimos dos años, el tema de los *juicios orales* se ha puesto en la mesa de las discusiones jurídicas mexicanas. En el estado de Chihuahua y seguramente en otros más se hacen “simulacros” de juicios orales. Se retoma el esquema de los juicios orales ingleses y se instruye a ministros públicos, secretarios de acuerdos, jueces y magistrados a que se aprehenda el “novedoso” modelo británico. ¿No sería más recomendable voltear a ver los juicios orales indígenas, que se practican en territorio mexicano desde hace más de 1300 años?

Al respecto y puntualizando ciertas variaciones lógicas y comunitarias, un juicio (oral) en zonas indígenas pasa por los siguientes momentos y orden:

1. Comisión de la infracción, delito o asunto que rompe con la armonía de la comunidad.
  - a) Denuncia del ofendido ante la autoridad competente o sus representantes. En las zonas indígenas también existen diferentes autoridades que atienden los problemas de las personas dependiendo del asunto, el género o la edad. Hay quienes tratan los asuntos de las mujeres, de los menores, etc. (La adultez indígena se adquiere a edades más tempranas, es decir, en el momento en que un niño/joven puede cumplir con las tareas culturalmente definidas como adultas —sembrar, sostener a una familia, ser responsable, cortar y acarrear leña, cuidar y sostener algún tipo de ganado— la comunidad lo trata como adulto(a), y esto puede ocurrir alrededor de los 13 o 14 años, e incluso antes).
  - b) Recepción de la denuncia por los agentes.
  - c) Convocatoria a la comunidad y a las partes involucradas al juicio, generalmente en domingo, en la siguiente ceremonia local o, si la situación lo apremia, en el mismo acto.
  - d) Llamado, aprehensión y conducción del acusado.
  - e) Consenso que se va repartiendo y formando entre los miembros de la comunidad.

2. Juicio. Muchas etnias celebran sus juicios frente a iglesias, en el cementerio o en algún lugar abierto destinado para ello dentro del pueblo.
  - a) Ritualismo. Posición de los diversos implicados. Las partes en pugna, por lo general, se hincan ante los juzgadores, quienes casi siempre portan bastones o varas de mando; el resto de los asistentes, que funcionan como jurado masivo, se postran alrededor del sitio destinado a las autoridades.
  - b) Interrogatorio a ambas partes por los juzgadores.
  - c) Declaraciones del acusador y acusado.
  - d) Participación de la comunidad que se implica a favor o en contra de los que-rellantes.
  - e) Valoración del testimonio de los testigos, y aportación de otras pruebas en el juicio.
  - f) Disolución o aceptación del delito.
  - g) Amonestación por parte de las autoridades.
  - h) Acuerdo sobre la compensación o multa. (Aquí muchas veces cabe la opinión de la comunidad sobre cuál puede ser el mejor castigo y la reparación del daño para las partes en conflicto.)
    - Satisfacción de las partes (acusado, acusador, comunidad).
  - i) Despedida final de los involucrados entre ellos, con los juzgadores y con la gente del grupo.
  - j) Nuevo sermón de las autoridades o de la autoridad en jefe, ahora dirigido a toda la comunidad para no caer en errores como el expuesto en ese momento.
  - k) Por lo general, se ofrece una comida a las autoridades por parte del acusador una vez terminado el juicio.
  - l) Conclusión del proceso judicial una vez entregada la multa o cuando el infractor ha cumplido la sanción. En la comunidad indígena al individuo promedio le interesa mantener su pertenencia al grupo, sentirse parte de él, mientras que garantiza su seguridad personal y familiar y trabaja por la seguridad colectiva, por la defensa de las opciones tomadas, por la congruencia del análisis hecho conscientemente, que lo lleva a la libertad de tomar tal o cual decisión.

Como se observa, se trata de una justicia (procedimental) determinante y significativa de la percepción de equidad para la solución del conflicto. Procedimiento que da voz a los dos litigantes y la oportunidad de rebatir los argumentos del otro, proceso que da voz al juez y a la comunidad para que cuestionen a las partes y que, por lo general, culmina con una sensación de satisfacción para ambas partes y pareciera preferible al arbitraje o a otros procesos enteramente autocráticos.

Cuando el delito es grave, como en el caso de los homicidios, el acusado es arrestado, quizás atado, y puesto en custodia de la comunidad para dar aviso a las autoridades mestizas.

El análisis efectuado permite hacer una distinción entre dos tipos de conflictos: los denominados *conflictos internos*, que se desarrollan dentro de una sola comunidad, sociedad o cultura, y los *conflictos externos*, que se efectúan en el espacio entre dos o más culturas con normas y reglas desiguales.

Estos conflictos externos pueden manifestarse en el nivel individual, como cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que en un momento dado hay cierto número de presos indígenas en la República. Se trata de personas que pertenecen a un grupo étnico, con su propio sistema de derecho consuetudinario derivado de una cultura diferente de la mestiza y con un conjunto de reglas morales también diferentes de la moral mestiza, que han entrado en conflicto con otro sistema de derecho, el derecho constitucional (Sánchez, 2000; citado por Korsbaek, 2003).

Con todo, los conflictos externos pueden también manifestarse en un nivel colectivo y de sistema, como en la muy amplia discusión alrededor de los Tratados de San Andrés Larráinzar. Este conflicto se coloca entre dos sistemas de derecho y cultura: la cultura mestiza, llamada “nacional”, con su sistema de derecho constitucional, y la cultura y el derecho consuetudinario de los grupos étnicos que existen en México. A este nivel colectivo y de sistema, las cuestiones de la etnopsicología jurídica se vuelven netamente políticas, mucho más que jurídicas, y nadie niega el carácter político de las cuestiones de derecho consuetudinario y de autonomía.

Los procesos jurídicos de las comunidades indígenas y los conflictos que derivan de ellos resultan iguales o tan complejos como los de la sociedad mayoritaria o dominante. Por eso, considerar que el derecho consuetudinario o tradicional pasa a segundo plano por no aparecer en documentos escritos es otro error, dado que ambas concepciones de justicia parten de dos opciones vitales sobre la manera de reconfigurar las transgresiones normativas contra los individuos, sus pertenencias o la colectividad.

## Convenios y legislación indígena

El reconocimiento del valor y la dignidad de las culturas indígenas aparece ya en el preámbulo del proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la ONU en su sesión del 14 de mayo de 2008, al recordar las “concepciones e instituciones democráticas de los pueblos indígenas” (preám. 1.3), su respeto y relación especial con el hábitat y el medio ambiente (preám. 3), el reconocimiento de sus formas de control y dominio de tierras y recursos (preám. 5), la valorización de su patrimonio histórico y arqueológico, de las expresiones de su cultura, sus concepciones lógicas y lenguaje, de sus formas de organización familiar, su medicina tradicional, sus prácticas de salud (sección tercera), la valorización de sus costumbres y usos en cuanto asociación, reunión y expresión (sección cuarta), el reconocimiento del derecho indígena como tal y como parte integrante del orden jurídico nacional (art. XVI).

También se reconocen sus formas de posesión, dominio y disfrute de territorios y propiedad, y sus derechos de propiedad intelectual en relación con los desarrollos científicos, tecnológicos, genéticos, diseños y procedimientos originales (sección quinta). Por último, aunque no por ello menos importante, se reconoce su capacidad de decidir sobre los valores, los objetivos, las prioridades y las estrategias para su desarrollo (art. XXI).

Por otro lado, desde los inicios del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se expresó preocupación por la situación rural. Esto evidenció fenómenos sociales en el campo muy parecidos, y a la vez particulares, derivados de las características propias de ciertos grupos o personas; lo que ya se reconoció en los convenios 50, 64, 65, 86 y 104. En 1957 se adoptó un convenio de mayor amplitud, el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, conocido como el Convenio 107. Fue muy importante en aquel momento, pues era la primera vez que un organismo internacional formulaba normas vinculantes, es decir, obligatorias, respecto de los diferentes problemas de los indígenas (y no sólo respecto del trabajo). El problema de dicho convenio, según Magdalena Gómez (INI, 1995), es que reflejó la política de integracionismo y paternalismo que en aquellos años estaban aplicando algunos países de América Latina.

Sin embargo, la OIT ha procurado impulsar una política favorable a los pueblos indígenas. En este sentido, busca influir a los países más reacios y más atrasados en normatividad indígena para que acepten la concepción y práctica de los más avanzados, y de esta manera lograr que los instrumentos aprobados vayan, en lo posible, abriendo camino a políticas más acordes con las demandas de los pueblos indígenas. En lo relativo al Convenio 169, el Senado aprobó su ratificación el 11 de julio de 1990; ahí se informó al presidente de la República esta decisión y éste expidió un decreto, el cual se publicó el 3 de agosto de 1990 en el *Diario Oficial de la Federación*.

Por otra parte, de acuerdo con las normas de la OIT, el Estado mexicano registró la ratificación el 4 de septiembre de 1990, ante el director general de la OIT en Ginebra. Así comenzó a correr el plazo necesario de un año para que el Convenio 169 iniciara su vigencia. México fue el segundo país en hacerlo, sólo después de Noruega (INI, 1995: 20). Así, desde el 5 de septiembre de 1991 el Convenio 169 forma parte de la legislación mexicana y a la vez es un instrumento jurídico de carácter internacional para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

Aparte de dicho convenio, se han elaborado de manera global la Declaración de la ONU sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1989) o la Declaración sobre los derechos de todas las personas pertenecientes a minorías religiosas, nacionales, étnicas o lingüísticas (1992), y en el ámbito nacional, algunas propuestas para reglamentar el art. 4º constitucional como:

1. *La Ley sobre los derechos de los pueblos indígenas*, que con virtudes y defectos sólo reproduce el espíritu del convenio 169 y carece de mecanismos concretos para su aplicación.
2. *Ley general de la pluralidad cultural y el patrimonio social de los pueblos indígenas*, que refleja cierta resistencia a permitir que los pueblos indios asuman el pleno

ejercicio de sus derechos y propone la participación e intermediación de instancias del gobierno federal.

3. De los Acuerdos de San Andrés Larráinzar —derivados del levantamiento del EZLN— emana un documento nombrado *Compromisos para la paz en Chiapas*, dado a conocer el 3 de marzo de 1994. Las propuestas son interesantes, pero algunas de ellas se refieren sólo al estado de Chiapas y otros puntos son cuestionables, como lo tocante a la mujer indígena, a quien se hace ver como trabajadora doméstica y se regula al respecto, o la educación bilingüe, donde se emplea a maestros de toda la República Mexicana.<sup>2</sup>

Además de lo anterior, en los estados de la República Mexicana se han efectuado reformas a las constituciones locales para dar ingreso a las comunidades indias a sus respectivas legislaciones. En ellas se distinguen dos etapas: modificaciones hechas entre 1987 y 1991 (Guerrero, Chiapas, Querétaro e Hidalgo), y reformas realizadas entre 1992 y 2000 (Campeche, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, México, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora, Quintana Roo y Veracruz).

Esas reformas contienen disposiciones que consideran el derecho a la diferencia y a la diversidad cultural y lingüística, varían en alcance e impacto, pero coinciden en *a)* reconocer la existencia de pueblos indígenas en sus territorios; *b)* realizar acciones tendentes a promover el desarrollo económico, educativo y tecnológico; *c)* garantizar el respeto y la promoción a sus manifestaciones culturales, patrimonio cultural, lengua y recursos naturales; *d)* enviar a diversas autoridades los mandatos para que consideren las expresiones y condiciones de los pueblos indígenas.

Por desgracia, la ausencia de estudios de impacto normativo del proceso 1987-2000 impide contar con elementos jurídicos para determinar el grado de efectividad de las normas vigentes. ¿Cómo saber si una norma es “mejor” o “más adecuada” para regular ciertas conductas en favor de los grupos indígenas? Es decir, el modelo jurídico que funciona, por ejemplo, para una comunidad maya, probablemente no funciona o resulta contraproducente en una localidad yaqui (*conzáac*). Sin estudios de impacto psicojurídico, las posiciones ideológicas tienden a polarizar las discusiones y opiniones sobre una iniciativa jurídica, determinan el paso a seguir y el futuro de las acciones legislativas, pues una reforma legislativa es también expresión de la voluntad jurídica y de la psicología propia de los diversos sectores involucrados.

<sup>2</sup> Al respecto, es interesante ver cómo se imparte la educación bilingüe en las zonas indígenas: la Dirección General de Educación Indígena (DGEI) escoge un profesor bilingüe, por ejemplo, que habla español y pima; dicho profesor es comisionado a una zona indígena para impartir clases, supóngase los límites de Chihuahua y Durango, donde se hablan como idiomas indígenas el rarámuri y el tepehuán; por tanto, el profesor bilingüe tiene que impartir cátedra en español, pues su bilingüismo no le sirve para comunicarse con los alumnos de la región. Resultado: los niños refuerzan el español y paulatinamente van perdiendo el idioma materno. Otros profesores ponderan las ventajas del español frente a los idiomas nativos, de modo que se refuerza el deseo por aprender español y dejar lo más rápido posible el idioma original.



Del mismo modo, la necesidad perseguida tanto por la ley como por una costumbre pudiera ser la misma, pero diferentes los medios permitidos por una y otra para alcanzarla. Por ejemplo, la ley ha instituido el proceso para reprimir y castigar un daño, pero el uso y la costumbre de los pueblos indígenas para solucionar un conflicto o castigar un daño es distinto al oficial y, en muchos casos, para el estado de derecho hay una transgresión en las formas que utilizan los pueblos para solucionar sus conflictos. Existen casos dramáticos que no pueden ser tolerados por los derechos humanos reconocidos internacionalmente, pero también hay casos que se han resuelto sin que el derecho positivo vigente quedara inhabilitado o pospuesto (Monsiváis, 2005).

Los indígenas están utilizando cada vez más mecanismos normativos tradicionales, pero reforzados o respaldados por mecanismos internacionales, para la defensa de sus derechos, usos y costumbres y para procurar lo que Rodolfo Stavenhagen (2008: 132) denomina “cerrar la brecha de la implementación”. Muchos tratados y convenios tienen, sin lugar a duda, una autoridad moral que se ejerce cada vez más en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

La brecha sólo podrá cerrarse con la plena participación de las organizaciones indígenas y de la sociedad civil al actuar de manera constructiva en el marco de las instituciones nacionales, buscando resolver conflictos y creando consensos que beneficiarán a toda la sociedad nacional.

Para que surja o se afiance lo anterior, Stavenhagen (2008) ofrece una serie de recomendaciones, dentro de las cuales destacan:

- a) Desarrollar una política coordinada y sistemática, con la participación de los pueblos indígenas, que involucre a las secretarías relacionadas con cuestiones indígenas.
- b) En consulta con las instituciones representativas de los pueblos indígenas, establecer mecanismos de consulta y participación sobre toda medida de alcance general o particular que les afecte, con especial atención en la legislación, recursos naturales y proyectos de desarrollo.
- c) Asegurar que las propuestas legislativas respondan efectivamente a las necesidades y requerimientos de los pueblos indígenas, en consulta con los mismos.
- d) En casos de inconsistencia de las leyes, dar primacía a las que protegen los derechos humanos de los pueblos indígenas, y que los conflictos derivados de estas inconsistencias sean resueltos de buena fe y de común acuerdo.
- e) Establecer mecanismos independientes para construir criterios e indicadores adecuados a fin de dar seguimiento sistemático al cumplimiento de legislaciones o aspectos que afecten los derechos y las libertades de los pueblos indígenas, con la instalación de observatorios ciudadanos.
- f) Exhortar a los cuerpos legislativos para que incorporen las normas internacionales de derechos humanos relevantes para los pueblos indígenas en sus legislaciones nacionales.

- g) Verificar que partidos y agrupaciones políticas desarrollen el diálogo con los pueblos indígenas a fin de incorporar las demandas de éstos en sus agendas legislativas.
- h) Adoptar medidas eficaces para asegurar que las autoridades judiciales relevantes, los legisladores y los funcionarios públicos conozcan las leyes, decisiones y compromisos internacionales en materia de derechos indígenas y actúen en consecuencia.
- i) Vigilar que los tribunales apliquen estas normas internacionales en los casos que involucren situaciones relativas a los derechos humanos de los pueblos indígenas y que tomen en cuenta la jurisprudencia en esta materia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- j) Verificar que las instituciones de la administración pública que se ocupan de atender a los pueblos indígenas establezcan mecanismos adecuados para efectuar estas tareas y capaciten a sus funcionarios para que las cumplan con respeto a las diferencias culturales y a las necesidades específicas de los pueblos indígenas, y
- k) Exhortar a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU para que elabore un código internacional de protección a los derechos de los pueblos indígenas, para las empresas transnacionales que operan en regiones indígenas.

## Aplicaciones de la psicología jurídica

La psicología jurídica es un versátil campo de trabajo, investigación y acción que en los últimos 40 años ha tomado importante auge. Sus raíces empíricamente detectables se remontan a la Europa de finales del siglo XIX, principalmente con trabajos de teóricos alemanes; luego el legado aterriza en América, y Estados Unidos se encarga de ejecutar algunas de las primeras investigaciones serias dentro del área. América Latina no ha quedado rezagada y, hoy día, encontramos excelentes y vanguardistas trabajos al respecto, creados por equipos multidisciplinarios y, muchas veces, multinacionales.

Es una disciplina científica que nutre y se nutre del derecho, y en esa relación ha habido encuentros y desencuentros, noviazgos, matrimonios y divorcios, que sólo han servido para descubrir y describir nuevas metodologías y aproximaciones. No es una ciencia auxiliar del derecho, ni éste de ella; es más bien una disciplina *independiente* y en constante desarrollo. No se puede negar que en los intercambios teóricos ambas ciencias han encontrado huecos propios, lo que ha abierto vetas y nuevos horizontes de aplicación. Aunque sus acepciones son diversas, la psicología jurídica se puede definir como: rama de la psicología; ciencia teórica y aplicada, enfocada a entender, explicar, describir y predecir el comportamiento de los actores jurídicos inmersos en el ámbito legal, de la justicia y el derecho (Vaca, 2006).

Para Garzón (1990a: 24; citado por Perles Novas, 2002), se trata de la “ciencia que trata de describir y explicar los supuestos psicológicos del poder judicial, los procesos cognitivos (representaciones, creencias, actitudes) de la justicia y fenómenos psicológicos de los actores judiciales, que cristalizan en el marco ideológico de los Sistemas

Judiciales”. Por su parte, Garrido, Masip y Herrero (2006) explican que la psicología jurídica “trata de los supuestos psicológicos en que se fundamentan las leyes y quienes las aplican, bien sean juristas bien psicólogos con el fin de explicar, predecir e intervenir”.

Con relación a América Latina, Fabiola Perles (2002) cita a J. H. del Popolo, quien en 1996-1997 efectuó un estudio con el objeto de conocer la situación de la psicología jurídica en cuanto a la investigación, la formación y la actuación profesional, sintetizado en cuatro puntos.<sup>3</sup> Se citan las aportaciones de Del Popolo, pues algunas siguen vigentes:

- a) Una carencia significativa de investigación aplicada y de entrenamiento de posgrado.
- b) Una escasa participación de la psicología en una serie de áreas jurídicas tales como los anteproyectos de nuevas leyes, la ejecución de las políticas del poder ejecutivo y administrativo y en pocos países las leyes recogen el trabajo de psicólogos en campos relacionados con el derecho.
- c) No existen muchas publicaciones especializadas y tan sólo un pequeño número de equipos multidisciplinares trabajan en temas especializados y, entre los psicólogos, en general, hay un desconocimiento sobre las posibles aplicaciones de la interacción entre psicología y ley.
- d) Las aplicaciones profesionales y las contribuciones científicas a la psicología jurídica se centran en el terreno de la valoración de expertos y los consejos en la toma de decisiones judiciales, la aportación de ayuda y, en un grado mucho menor, en la prevención.

Pero los cambios y adecuaciones de la psicología jurídica no deben, ni pueden, darse de manera independiente. El trabajo debe incluir un mayor acercamiento de todas las ramas de la disciplina: clínica, ambiental, social, educativa, transcultural, etc., las cuales, por lo general, han abordado sólo de manera superficial las particularidades de las diversas colectividades indígenas. El desarrollo de instrumentos de medición psicológica, técnicas terapéuticas, modelos de abordaje comunitario y organizativo son solamente muchas de las tareas que tiene esta ciencia para el abordaje del mundo indígena.

## Conclusiones

Un arma destructora más poderosa que la violencia utilizada para destruir a las culturas indígenas fue —y seguirá siendo— negarles o dificultarles el acceso pleno a sus expresiones jurídicas (para muchos, expresión de la llamada *violencia de Estado*). Cada cultura necesita identificar los cambios que necesita y desea, siendo la identificación de estos cambios una precondition para la autodeterminación.

<sup>3</sup> Recuérdese que de 1997 a la fecha la psicología jurídica latinoamericana ha progresado de manera relevante y ha dado muestras de la capacidad de sus precursores y ámbitos distintos de abordaje. Para muestra de ello sólo baste ver la presente obra.

La problemática jurídica que afecta a los pueblos indígenas en México es inseparable de la situación global que han confrontado los mismos en tanto pueblos colonizados, explotados y sometidos; privados todavía de un grado de autonomía indispensable para el desarrollo de sus instituciones y normas. Todos sus integrantes deben participar en el proceso de toma de decisiones y toda cultura tiene algo que enseñar a otra.

No se pueden minimizar las conquistas legales que han logrado los propios pueblos involucrados a través de sus diversos grados de organización y movilización. Se han logrado avances y seguramente, con el trabajo de los psicólogos jurídicos involucrados, se producirán otros, pues los contenidos de la ley, como todo producto de la psicología humana, sólo cobran realidad en la medida en que se convierten en resultados prácticos.

La evaluación, estudios de impacto psicojurídico y seguimiento de los programas legislativos puede realizarse por una organización externa que identifique la fuerza de dichos programas y su capacidad de responder a las demandas específicas de la población indígena. Además:

- Se deben crear nuevas relaciones entre los pueblos indígenas, basadas en el trabajo de investigación psicojurídico, el respeto mutuo y el fortalecimiento de las identidades.
- Apuntalar los logros en materia de justicia para las colectividades indias y pulir el trabajo de los legisladores con encuentros más frecuentes entre los indígenas involucrados y expertos de otras disciplinas, además de la psicología jurídica, especializadas en el entendimiento de los fenómenos psicosociales.
- Proteger los lugares sagrados, importantes espacios de identidad colectiva y expresión psicológica autóctona.
- Establecer mecanismos que aseguren la participación indígena en la definición de políticas y proyectos que les afecten.
- Implantar la figura real de un *ombudsman para asuntos indígenas* con facultades expresas sobre la evaluación y verificación de las políticas públicas con sus respectivas delegaciones estatales.
- Aprovechar los saberes aborígenes y complementarlos con los avances de la psicología jurídica, la ciencia en general y la tecnología moderna.
- Reforzar y desarrollar más trabajos que indaguen los procesos jurídicos de las poblaciones indígenas y cómo se relacionan éstos con sus creencias actuales (y pasadas), emociones, afectos y procesos connotivos.
- Abrir, en ese sentido, el campo a estudios no sólo de procesos o procedimientos penales, sino también sobre derechos civiles, administrativos, penitenciarios, etcétera.

Es igualmente cierto que, de los pocos estudios sobre psicología, normatividades jurídicas y grupos étnicos, son aún menos los referentes a las colectividades indígenas del norte del país. Los estudios psicojurídico-antropológicos están *mesoamericanizados* y los

enfoques psicológicos más tradicionales continúan describiendo a las culturas del norte como entidades en proceso de extinción o de asimilación cultural, permaneciendo en la oscuridad por su “diagnosticada” apatía, pasividad, falta de gestión y autogestión comunitaria.

La psicología jurídica estudia la ley como un fenómeno inscrito en un marco amplio, el marco de la sociedad y sus grupos sociales, para llegar a entender la dinámica de la ley como un elemento dialéctico de la sociedad de la cual forma parte. Tiende a operar en un espacio de heterogeneidad y alteridad, con la cultura como variable y no como constante, y donde no existe un sistema legal separado de otros sistemas (o subsistemas) de la sociedad, sino que se encuentra encapsulado en el conjunto de costumbres. Para estudiar la costumbre y la ley se deben plantear dos preguntas: ¿qué campos se deben cubrir? y ¿qué métodos hay a disposición?

Durante los últimos años la psicología jurídica ha realizado contribuciones importantes que requieren un nuevo modelo jurídico, capaz de incorporar las innovaciones necesarias para dar respuesta a las variadas problemáticas sociales. Universidades, institutos y agrupaciones de psicólogos jurídicos asumen responsabilidades y abren espacios donde, hasta hace poco, no se vislumbraba la presencia de los mismos. En este proceso de expansión es importante que una profesión tan honorable agregue a su apretada agenda de trabajo su vinculación con las colectividades indígenas y tribales, y en su avance, lento pero constante, deje de ser una asignatura pendiente y se convierta en otra rama más de análisis, explicación y estudio; en algo que tal vez más adelante pueda nombrarse *etnopsicología jurídica*, la cual abrirá camino.

## Referencias

- Aguirre, B. A. (ed.) (1997). *Etnografía. Metodología cualitativa en la investigación sociocultural*. Barcelona: Alfaomega-Marcombo.
- Alchourrón, C. E. y Bulygin, E. (1997). *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires: Astrea.
- Aylwin, J. O. (2002). *Derecho indígena y derecho estatal en América Latina*. Temuco: Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad de la Frontera de Temuco, Chile.
- Báez-Landa, M. (2000). *Antropología aplicada e os outros no Mexico. Experiencia disciplinar e practica social*. Sao Paulo: Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, Universidad Estatal de Campinas.
- Bagú, S. y Díaz-Polanco, H. (2003). *La identidad continental*. México: UCM.
- Borja, J. E. (2005). *¿Existe el derecho penal indígena?* México: INACIPE.
- Burguete, C. y Mayor, A. (2000). *XII Congreso Internacional de derecho consuetudinario y pluralismo legal: desafíos en el tercer milenio* (Reseña). Puerto de Arica: Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas-Comisión de Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal y patrocinado por la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, la Asociación Latinoamericana de Antropología y el Colegio de Antropólogos de Chile. 13-17 de marzo.
- Durand, A. C. (2002). *Derecho indígena*. México: Porrúa.

- Durand, A. C. y Loza, R. M. (s/f). *Hacia un vínculo entre la antropología y el derecho*. México: Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco.
- Escalante, B. y Gutiérrez, S. S. (1994). Etnografías jurídicas de rarámuris y tepehuanos del sur. *Cuadernos de antropología jurídica*, 9. México: Instituto Nacional Indigenista.
- Fernández, N. L. (2006). *¿Cómo analizar los datos cualitativos?* Barcelona: Institut de Ciències de l'Educació Universitat de Barcelona. ISSN: 1886-1946.
- Garduño, E. (coord.) (2006). *Culturales*. Revista de la Universidad Autónoma de Baja California. Vol. II, Núm. 3, enero-junio.
- Garrido, E., J. Masip y M. Herrero (2006). *Psicología jurídica*. España: Pearson-Prentice Hall.
- Gómez, M. (coord.) (1997). *Derecho indígena*. Seminario Internacional realizado en el auditorio Fray Bernardino de Sahagún del Museo Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de México del 26 al 30 de mayo de 1997. Instituto Nacional Indigenista y Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, A. C.
- Korsbaek, L. (2003). *La antropología y el estudio del derecho: la complicada coexistencia del derecho consuetudinario y del constitucional*. Ponencia presentada en el *Simposium internacional pueblos indígenas, multiculturalismo y desarrollo regional*, celebrado en la Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, septiembre-octubre.
- Lillo, V. R. (s/f). *Pluralismo jurídico en Chile. Un desafío pendiente*. Temuco: Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Temuco. Chile.
- Margadant, S. G. F. (2003). *Introducción a la historia del derecho mexicano*. México: Esfinge.
- México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indios (CDI) (2005). Información. *Los pueblos indígenas de México*. Documento de Trabajo. Recuperado el 5 de mayo de 2008 de: [http://www.cdi.gob.mx/index.php?Itemid=24&option=com\\_docman](http://www.cdi.gob.mx/index.php?Itemid=24&option=com_docman).
- México, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) (2001). *Censo de población y vivienda 2000*.
- México, Instituto Nacional Indigenista (INI) (1995). *Derechos indígenas. Lectura comentada del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*.
- México, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) (2008). Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas. Corrección de la versión publicada en el Diario Oficial el 14/01/08.
- México, Secretaría de Gobernación. *Ley indígena de México (aprobada 25-04-01)*.
- Monsiváis, M. S. (2005). *El peritaje antropológico como garantía procesal (Apuntes para su interpretación en el procedimiento penal)*. Documento compartido por el autor vía correo electrónico. Recuperado el 13 de abril de 2008.
- Moto, S. E. (1980). *Elementos de derecho*. México: Porrúa.
- Navarro, P. (2000). *Sistemas normativos, derrotabilidad y conocimiento del derecho*. Isonomía, núm. 13, CONICET, Argentina.
- Nolasco, M. (2003). Medio siglo de indigenismo y de INI. *Revista México Indígena*, Nueva Época, vol. 2, núm. 4, mayo, pp. 7-11.
- Organización de los Estados Americanos (OEA) (2008). *Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Recuperado el 31 de mayo de 2008 de: [http://scm.oas.org/doc\\_public/SPANISH/HIST\\_08/CP20518504.DOC](http://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_08/CP20518504.DOC)
- Perles, N. F. (2002). *Psicología jurídica*. Granada: Aljibe.
- Robles, R. y Vallejo, N. (1995). Los juicios en el pueblo rarámuri. En *Tradiciones y costumbre jurídicas en comunidades indígenas de México*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

- Silva, A. (2003). *Criminología y conducta antisocial*. México: Pax.
- Stavenhagen, R. (2008). *Los pueblos indígenas y sus derechos*. México: Informes Temáticos del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. UNESCO.
- Vaca, C. J. (2005). Psicología jurídica y grupos indígenas: tarea pendiente. Boletín bimestral de la Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica. Noviembre-Diciembre, 2005. Recuperado el 8 de marzo de 2008 de: <http://psicologiajuridica.org/psj176.html.org>.





PARTE 2

ESTUDIOS SOBRE LA  
VIOLENCIA Y LA PSICOPATÍA



# Neurobiología de la violencia: tipos y causas de las conductas violentas

Feggy Ostrosky-Solís



## Introducción

El fenómeno de la violencia ha aumentado considerablemente en años recientes, así como el número de investigaciones encaminadas al estudio de sus bases neurobiológicas. Las investigaciones han revelado que la violencia puede ser *primaria* o *secundaria*. La primera se subdivide en impulsiva y premeditada, mientras que la secundaria es producto de otras condiciones. Estudios recientes han señalado que la diferencia entre ambos tipos de violencia no es sólo conductual, sino que también está relacionada con la actividad cerebral. Así, en este capítulo se revisarán algunas teorías sobre las bases neurobiológicas de la violencia.

Debido a que muchas teorías que tratan de dar cuenta de las causas o la etiología de este fenómeno se enfrentan regularmente al problema del manejo de una gran cantidad de variables, se ha intentado investigar y abordar la violencia desde diferentes perspectivas para comprenderla de una manera integral, acotando estas variables e introduciendo los factores psicológicos en las variables sociales. Para ello es importante tener en cuenta cómo los factores genéticos interactúan con los ambientales y propician violencia y situaciones criminógenas.

Los problemas biológicos que puede traer consigo un embarazo mal cuidado, en el que la madre consume alcohol y drogas, además de un parto mal asistido y un posterior abandono materno, son variables que han sido investigadas en conjunto como posibles condiciones de incubación de individuos violentos. Desafortunadamente, no siempre es sencillo catalogar los factores. Por ejemplo, el bajo cociente intelectual de un indi-

viduo que es objeto de estudio puede ser al mismo tiempo un factor biológico y social dentro de un modelo de estudio determinado. Es decir, los factores pueden ubicarse tanto en un campo biológico como psicológico y social; de ahí la importancia de evitar modelos simplistas y considerar la interacción entre las variables.

## Violencia primaria vs. violencia secundaria

La violencia se ha definido como una conducta agresiva que tiene la intención de causar daño físico o psicológico (Anderson y Bushman, 2002). La palabra *intención* es central; el daño físico o psicológico que ocurre por accidente, sin intención, no es violencia. Existe agresión sin violencia (por ejemplo, cuando nos defendemos de un ataque físico), pero no violencia sin agresión. Asimismo, la agresión benigna corresponde a una reacción breve para protegernos del peligro; la agresión maligna, al deseo de dañar a los demás por placer sádico. La violencia es agresión maligna.

Como se explicó al inicio, la violencia puede ser primaria o secundaria (Barratt *et al.*, 1997; Coccaro *et al.*, 1998; Berkowitz, 2000; Ostrosky-Solís, 2007). Analizaremos primero la violencia secundaria, que es producto de otros factores y, posteriormente, la violencia primaria.

La violencia secundaria es producto de otras condiciones. Esto es, algunas personas pueden tener conductas violentas sin estar conscientes, a causa de alteraciones como la depresión, el abuso de drogas y alcohol, haber sufrido traumatismos craneoencefálicos severos o padecer trastornos psiquiátricos (esquizofrenia, paranoia) o de personalidad, como la personalidad limítrofe. Además, diversos factores cotidianos pueden agravar la violencia: desde la privación del sueño y el uso de estimulantes (incluso el café), hasta el calor excesivo y las frustraciones cotidianas, entre otros.

Detectar la relación entre la violencia y los factores que la precipitan puede ayudar en su prevención y tratamiento. Para controlar la violencia secundaria, es importante tratar la causa primaria.

## Depresión y ataques de enojo

La depresión y la conducta violenta se correlacionan con la irritabilidad. Entre 38 y 44% de los deprimidos presentan ataques de enojo, además de síntomas de actividad autónoma asociados con dichos ataques, como taquicardia, oleadas de calor y sudoración. Más de 90% de los individuos con depresión que experimentan este tipo de arranques reportan culpa o se arrepienten después del mismo. De estas personas, 60% reporta atacar a otras física o verbalmente, y 30% destruir o aventar objetos. Con cada 20% de incremento en los síntomas depresivos aumenta 74% la agresión en contra del cónyuge (Barratt, 1991).

Coccaro *et al.* (1998) encontraron que las deficiencias de un neurotransmisor cerebral conocido como *serotonina* se relacionan con el incremento en la depresión y la

agresión. El tratamiento con fármacos que regulan la secreción de esta sustancia mejora la depresión y disminuye los ataques agresivos.

### Conducta delictiva o criminal y consumo de sustancias tóxicas

La intoxicación con diversas sustancias se asocia con conductas violentas. De 40 a 80% de los casos que se atienden en las salas de emergencia hospitalarias se relacionan con el uso de drogas o el abuso de alcohol (Green, 2001). El consumo de drogas también se asocia con la violencia intrafamiliar, propiciando a su vez un círculo vicioso, pues los niños que crecen en esta atmósfera y son testigos del abuso serán adultos potencialmente violentos y probables consumidores de drogas.

El alcohol disminuye la síntesis de serotonina, lo cual aumenta la irritabilidad y la agresividad (Coccaro, 1998). Además, su consumo aumenta la incidencia de traumatismos craneoencefálicos, los cuales causan cambios en la personalidad. En un estudio realizado por nuestro laboratorio en pacientes que han sufrido golpes en la cabeza, encontramos que 30% de las personas lesionadas presentan como secuela del golpe irritabilidad, ansiedad, fatiga y sensibilidad excesiva a los estímulos, en especial al ruido (Ardila y Ostrosky, 2000).

Existen conductas delictivas relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas. Cuando un sujeto es adicto, su comportamiento se altera y, a menudo, disminuye el control de sus actos. Lo anterior, sin considerar que las consecuencias de largo plazo, como el efecto psicopatológico de un trastorno adictivo, implican deterioro cognitivo, depresión y cambios de personalidad, suficientes por sí mismas para generar conductas delictivas.

### Drogas y crimen

El consumo adictivo y la conducta delictiva se relacionan en cuatro niveles: abuso, intoxicación, abstinencia y dependencia (López, Álamo y Cuenca, 1999).

- a) El *abuso* supone la sucesión de fallas en el cumplimiento de labores cotidianas, bien sean profesionales, domésticas u otras, donde se cometen delitos por omisión, negligencia grave o riesgo físico intrínseco. La incidencia del consumo también es clasificable penalmente cuando, por ejemplo, la posesión de sustancias es un hecho delictivo por su propia naturaleza (drogas ilegales).
- b) La *intoxicación* supone la aparición de síndromes específicos y, dependiendo de la capacidad psicoactiva de la sustancia consumida, puede desembocar en una crisis psicológica y una actividad nerviosa de diversa índole. Éste sería el caso de los estimulantes, como las anfetaminas o la cocaína, que producen una sensación de energía incrementada y estados de excitación extrema en dosis elevadas, o drogas como la morfina, la heroína o el éxtasis, que causan efectos combinados

euforizantes y depresores, además de producir cambios en la percepción sensorial.

- c) Las crisis o síndromes específicos ocasionados por la *abstinencia*, el cese o la disminución en el consumo de una sustancia adictiva, implican un deterioro en el funcionamiento y un malestar físico y psicológico generalizado, que puede derivar en acciones descontroladas. Incluso, no existe garantía de que las estrategias para controlar la abstinencia reduzcan o eliminen de forma súbita los posibles efectos violentos asociados con ellas.
- d) En la *dependencia* existe una especial significación del elemento dependiente psíquico, que supone un deseo irrefrenable en el consumidor por conseguir la sustancia a toda costa, que lo hace recurrir a mecanismos antisociales que inciden en su componente delictivo.

Existe cierto paralelismo entre conductas adictivas y conductas antisociales —particularmente el alcoholismo como factor delincuencial— que puede extrapolarse al consumo de cualquier otra sustancia psicoactiva y de su incidencia en la conducta criminal o delictiva.

Al respecto, cabe resaltar la prevalencia de entre 19 y 49% de personalidad antisocial en los alcohólicos y heroinómanos (Berman y Coccaro, 1998).

Gracias a los avances tecnológicos se ha podido demostrar que el consumo de determinadas sustancias psicoactivas tiene relación directa con daños cerebrales. En particular, la Tomografía por Emisión de Positrones (PET, por sus siglas en inglés) ha sido útil para detectar el daño neuronal que produce el consumo de metilendioximetanfetamina (MDMA). Esta droga, más conocida como *éxtasis*, afecta las neuronas productoras de serotonina, que se relacionan con la depresión, la agresión y el trastorno de la personalidad antisocial (López, Álamo y Cuenca, 1999).

Antes de iniciar un tratamiento contra el abuso de drogas, es importante evaluar si la persona presenta otras alteraciones psiquiátricas; por ejemplo, debido a que el estrés postraumático o los desórdenes bipolares se asocian con el abuso de sustancias, es posible que el tratamiento apropiado de estos desórdenes dispare la agresión y el consumo de drogas. Los fármacos que estabilizan el estado de ánimo, como la carbamazepina y el valproato, pueden ser útiles en el tratamiento de los síntomas de abstinencia y, además, disminuyen la impulsividad y la violencia.

## Tipos de personalidad y conducta agresiva

La personalidad, nuestro sello individual, está formada por los rasgos emocionales y de comportamiento, relativamente estables y predecibles, que caracterizan a cada quien. Estos rasgos y conductas determinan la manera como nos relacionamos con los demás y enfrentamos nuevas situaciones.

La Sociedad Internacional de Psiquiatría ha identificado diversos trastornos de la personalidad que están asociados con la violencia:

- a) *Tipo paranoide*: es un patrón de desconfianza y suspicacia que hace que se interpreten maliciosamente las intenciones de los demás.
- b) *Tipo esquizoide*: corresponde a un patrón de desconexión de las relaciones sociales y de restricción de la expresión emocional.
- c) *Tipo esquizotípico*: implica un patrón de malestar intenso en las relaciones personales, distorsiones cognoscitivas o perceptivas, y excentricidades del comportamiento.
- d) *Tipo antisocial*: es un patrón de desprecio y violación de los derechos de los demás.
- e) *Tipo histriónico*: constituye un patrón de emotividad excesiva y demanda de atención.
- f) *Tipo narcisista*: es un patrón de grandiosidad, necesidad de admiración y falta de empatía.
- g) *Trastorno de la personalidad por evitación*: es un patrón de inhibición social, sentimientos de incompetencia e hipersensibilidad a la evaluación negativa.
- h) *Trastorno de la personalidad por dependencia*: implica un patrón de comportamiento sumiso y “pegajoso”, relacionado con una excesiva necesidad de ser cuidado.
- i) *Trastorno obsesivo-compulsivo de la personalidad*: corresponde a un patrón de preocupación por el orden, el perfeccionamiento y el control.

Existen otros dos patrones que analizaremos con detalle: la personalidad límite y el trastorno antisocial de la personalidad.

### La personalidad límite

Se trata de una de las más sorprendentes condiciones psicopatológicas. En la personalidad límite, las personas ven a los demás en blanco o negro: con frecuencia colocan a alguien en un pedestal y después lo ven como un villano; están sujetas a explosiones de agresión y periodos transitorios de paranoia o psicosis; sus relaciones, aunque intensas, son por lo regular poco estables; se sienten vacías o inseguras de su identidad; experimentan frecuentes impulsos suicidas y de autodestrucción, y tratan de escapar de la realidad mediante el abuso de sustancias.

El síntoma clave de este tipo de personalidad es la *falsificación*; los sujetos límite no muestran una identidad consistente y mantienen una visión contradictoria de ellos mismos. Su razonamiento se altera cuando se encuentran en situaciones poco estructuradas y pueden perder temporalmente la capacidad para examinar o enfrentar la realidad. Son características de esta personalidad las mentiras patológicas, las distorsiones de la realidad, la falta de control de impulsos, la negación como mecanismo primitivo de defensa (la persona no acepta aspectos de su vida o eventos que le suceden) y la dicotomía entre la idealización y la devaluación de quienes la rodean.

Investigaciones de Teicher *et al.* (2000) acerca de las consecuencias del maltrato infantil revelan una asociación entre el desarrollo de problemas psiquiátricos, el abuso sexual y el maltrato físico y emocional de los niños. Hasta hace poco, los expertos en salud mental pensaban que las dificultades ocurrían por factores psicológicos. Sin embargo, las investigaciones de Teicher señalan que, debido a que el abuso en los niños ocurre en una etapa decisiva de la formación cerebral, un estrés severo puede dejar una huella imborrable sobre su estructura. Así, el abuso induce una cascada de eventos moleculares y neurobiológicos que alteran de manera irreversible el desarrollo neuronal.

Los efectos del abuso recibido durante la infancia se pueden manifestar a cualquier edad y de diversas maneras. Por lo regular afloran como depresión, ansiedad, pensamientos suicidas o estrés postraumático; o bien, como agresión, impulsividad, hiperactividad o drogadicción, o con la aparición de personalidades límite.

En sus investigaciones, Teicher y colaboradores utilizaron imágenes de resonancia magnética nuclear para comparar a 17 adultos con personalidad límite supervivientes de abuso físico o sexual en la niñez. Detectaron que el hipocampo izquierdo de los pacientes era en promedio 20% más pequeño que el de sujetos normales. De acuerdo con estos investigadores, el abuso a edad temprana altera el sistema límbico, entendido como un conjunto de núcleos cerebrales interconectados que juegan un papel central en la regulación de las emociones y la memoria. Dos de las áreas decisivas que conforman el sistema son el hipocampo y la amígdala, ubicados debajo del lóbulo temporal. El hipocampo es importante para formar y recuperar las memorias verbal y emocional, y la amígdala genera el contenido de la memoria emocional, por ejemplo, los sentimientos relacionados con el condicionamiento al miedo y las respuestas agresivas.

Estudios de Perry *et al.* (2001) en animales de laboratorio han señalado la vulnerabilidad del hipocampo al estrés, ya que esta estructura tiene gran cantidad de receptores para el cortisol, hormona relacionada con el estrés cuyo efecto negativo durante la infancia es la eliminación de las neuronas del hipocampo. Es decir, la tensión que producen en los niños los traumas físicos, emocionales o sexuales, o la exposición a ambientes altamente traumáticos como la guerra o la hambruna, pueden disparar una serie de cambios hormonales que, a su vez, generen cambios cerebrales permanentes que afecten el manejo futuro de las emociones. Una vez que se presenta este tipo de alteraciones cerebrales, existen pocas posibilidades de retroceder.

Otro tipo de personalidad que se ha relacionado con las conductas violentas es la antisocial. Este tipo de personalidad constituye el caso más llamativo de anomalías en la adquisición de las normas sociales y, como consecuencia, frecuentemente se asocia a conductas criminales.

### Personalidad antisocial

Es muy común escuchar el término *personalidad antisocial* o *sociopatía* cuando se hace referencia a la violencia y sus trastornos. Quienes presentan personalidad antisocial son buscadores crónicos de problemas, cuyos grados varían en severidad: pueden ser los que constantemente piden dinero prestado, las “ovejas negras”, los mentirosos patológicos,



los criminales de cuello blanco, los que golpean a sus parejas o, en el extremo más severo, los asesinos seriales.

En estas categorías no se incluye a las personas que padecen arranques de enojo o que cometen crímenes pasionales, sino más bien a quienes presentan, desde un punto de vista psiquiátrico, un patrón continuo de rompimiento de reglas y de violación de los derechos de otros, el cual normalmente se inicia antes de los 15 años de edad.

De acuerdo con el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* publicado por la Asociación Psiquiátrica Americana y conocido como DSMIV-R (2000), la personalidad antisocial suele presentarse con mayor frecuencia en los hombres. La relación entre hombres y mujeres arrestados por asesinatos es de cinco a uno, con predominancia del grupo de 14 a 24 años.

Este manual incluye, entre los rasgos característicos, falta de planificación, cambios de humor, necesidad de obtener recompensas inmediatas y de probar superioridad en todos los contextos. Esto último hace que muestren un comportamiento explotador reflejado en abusos, envidia o devaluación de los demás. Destaca también la impulsividad, la baja tolerancia a la frustración, la incapacidad para soportar la rutina o hacerse cargo de responsabilidades, la irritabilidad, la agresividad y la desconfianza.

El origen de la conducta agresiva característica de estos individuos se ha explicado desde diversos paradigmas en los que se toman en cuenta las frustraciones, la falta de control, la ausencia de patrones de conductas alternativas, la atribución causal externa, el modelado en la adolescencia o el estrés situacional, entre otros. Debido a la complejidad de esta personalidad, para la rehabilitación se han propuesto tratamientos multicomponente en los que se considera el contexto, los pensamientos (distorsiones/justificaciones), sentimientos (frustración, ansiedad, culpabilidad, celos, explotación, etc.) y comportamientos (impulsividad, aislamiento, dependencia, comunicación inadecuada, autodestrucción, decisiones unilaterales, etc.) presentes en las personalidades agresivas, especialmente en individuos “maltratadores”.

En el aspecto psicológico, este tipo de personalidades tiene un particular sentido de la libertad. Para ellos, ser libre equivale a “poder hacer lo que sea sin impedimentos”. Sabemos que las limitaciones a la acción pueden ser internas o externas. Si estos seres minimizan sus limitaciones internas (llámese represión, inhibición o remordimiento), sólo les quedan las limitaciones externas. De acuerdo con su razonamiento, “si los impedimentos externos no están corroborados por la propia lógica ni tienen el peso de los sentimientos, entonces no hay razón para seguirlos”. Las reglas de conducta y de interacción social se convierten en algo artificioso, armado por otros. Un juego donde se conocen las reglas y los obstáculos, pero no se siguen. En la actualidad, las cárceles de todo el mundo están llenas de estos individuos.

## La violencia primaria

Se habla de agresión primaria cuando las reacciones de violencia no están ligadas a factores externos o patológicos.

La violencia primaria se presenta en dos formas: *impulsiva* y *premeditada* (Barratt *et al.*, 1999; Anderson y Bushman, 2002; Berkowitz, 2000; Ostrosky-Solís, 2007; Arias y Ostrosky, 2008; Ostrosky-Solís *et al.*, 2008; Ardila y Ostrosky-Solís, 2009), que difieren en varios aspectos, entre otros:

- a) Los eventos que las disparan o provocan.
- b) Las reacciones ante ellos.
- c) La actividad cerebral relacionada.
- d) Los posibles tratamientos médicos y psicológicos.

Desde el punto de vista biológico, la conducta agresiva aumenta su complejidad a medida que se asciende en la escala filogenética. Muchos autores han dividido la agresividad animal en tres tipos: predatoria, impulsiva y premeditada. Esta división puede ser útil para clasificar las conductas humanas agresivas, ya que la agresión predatoria (característica de la defensa ante una situación límite, similar a un ataque “frío”) es cuando menos similar a la planificada (en crímenes organizados), mientras que la impulsiva se acerca más a los accesos incontrolados de cólera.

La agresión impulsiva, también conocida como *reactiva* o *afectiva*, es disparada por un evento frustrante o amenazante y, con frecuencia, induce el enojo. Una característica relevante de esta agresión es que se inicia sin tomar en cuenta la meta potencial, como despojar de sus posesiones a la víctima. En contraste, la agresión premeditada, también conocida como *instrumental* o *proactiva*, tiene un propósito y una meta específicos; generalmente el objetivo es el robo o incrementar el estatus o respeto dentro de una jerarquía social.

El hostilizar o agredir a los compañeros es un ejemplo de agresión instrumental o premeditada, que con frecuencia se observa en individuos con conductas antisociales en otros contextos. Estudios longitudinales han mostrado que la agresión premeditada o instrumental, y no la impulsiva o reactiva, puede predecir si un individuo cometerá delitos.

Aún más, un número considerable de datos sugiere que existen dos poblaciones independientes de individuos agresivos: los que presentan agresión impulsiva y los que manifiestan tanto agresión impulsiva como instrumental.

*Los individuos que sólo presentan agresión reactiva* se caracterizan por ser indiferentes a las convenciones y reglas sociales y no modulan su conducta de acuerdo con el estatus de las personas con las que interactúan. Los individuos con lesiones en áreas orbitofrontales que padecen trastornos de agresión impulsiva y niños con trastornos bipolares pueden desplegar una elevada agresión reactiva.

*El grupo de individuos que manifiestan niveles elevados de agresión, tanto reactiva como premeditada o instrumental*, son particularmente indiferentes a las transgresiones morales, muestran muy poca empatía hacia sus víctimas y carecen de sentimientos de culpa. Los psicópatas presentan altos niveles de agresión instrumental y de agresión reactiva.

En resumen, existe amplia evidencia que apoya la existencia de dos poblaciones que se pueden separar de acuerdo con su agresión: los que presentan agresión impulsiva y los que presentan tanto agresión impulsiva como instrumental.

Es importante distinguir las agresiones porque están mediadas por diferentes sistemas neurocognitivos. La agresión reactiva es la última respuesta animal ante la amenaza, que en un nivel bajo —una amenaza distante— propicia que el animal instintivamente se congele. En niveles mayores, ante una amenaza más inminente, el animal intenta escapar; y ante niveles más elevados, cuando la amenaza es definitiva y se ve imposibilitado para escapar, el animal despliega agresión reactiva. Los individuos pueden desplegar altos niveles de agresión reactiva, ya sea porque se encuentren en situaciones de amenazas considerables o frustrantes, o porque se ha reducido la regulación del sistema ejecutivo neuronal que media la agresión reactiva.

## Características de la violencia impulsiva

Es una agresión incontrolada desatada por una carga emocional. Se trata de una serie de trastornos explosivos intermitentes en personas que no son violentas.

La violencia impulsiva, reactiva o afectiva consiste en responder de manera reactiva a un estímulo que se origina en un estado agitado y culmina en un acto agresivo durante ese mismo estado. La comunicación interpersonal es a menudo no adaptativa en ese momento, y la información y el procesamiento parecen ineficientes. Datos epidemiológicos coinciden en que un gran número de homicidios se cometen por sujetos que presentan agresión impulsiva (Barratt *et al.*, 1999).

Los individuos que muestran agresión impulsiva o arranques episódicos de violencia constituyen un serio peligro para ellos mismos, sus familias y la sociedad; responden a diversos estresores psicosociales, y sus arranques incluyen desde agresiones verbales y físicas hasta homicidio. Las investigaciones sugieren que la agresión impulsiva puede tener sustratos biológicos asociados a alteraciones de activación fisiológica. Se ha señalado que la activación repentina induce a un estado agitado de agresividad impulsiva que los individuos no son capaces de controlar. El efecto de tratamientos farmacológicos, como el de la fenitoína, parece disminuir los índices de impulsividad y, en consecuencia, los episodios violentos (Barratt *et al.*, 1997).

## Conexiones cerebrales y violencia impulsiva

El cerebro humano está conectado con revisores y equilibradores naturales que controlan las emociones negativas, pero ciertas desconexiones en estos sistemas reguladores parecen aumentar notablemente el riesgo de comportamiento violento impulsivo. Davidson *et al.* (2000) analizaron las imágenes cerebrales obtenidas en un estudio que se realizó en 500 personas diagnosticadas con alteración agresiva de la personalidad o que sufrieron lesiones cerebrales en su infancia, así como en asesinos declarados. Encontra-

ron vías neurológicas comunes relacionadas con la incapacidad cerebral para regular adecuadamente las emociones.

Las investigaciones se centraron en varias regiones interconectadas de la corteza prefrontal del cerebro, las cuales forman parte de los mecanismos esenciales de control para las emociones negativas. Un proceso cerebral semejante se ha relacionado con problemas de salud mental, como la depresión y los ataques de ansiedad.

La conexión recién encontrada entre la violencia y la disfunción cerebral abre una nueva vía para el estudio y, posiblemente, para el tratamiento de la violencia y la agresividad. Una de las conclusiones centrales a las que se llegó en las investigaciones tiene que ver con la interrelación de regiones distintas del cerebro, en concreto: de la corteza frontal orbital, la corteza anterior cingular y la amígdala. La corteza frontal orbital desempeña una función crucial en el freno de las manifestaciones impulsivas, mientras que la corteza anterior cingular involucra a otras regiones del cerebro en la respuesta frente al conflicto.

Las alteraciones en la corteza prefrontal, específicamente en el área orbitofrontal, pueden afectar la capacidad de modular nuestras reacciones emocionales y de inhibir los impulsos agresivos que se generan en áreas del sistema límbico, en específico el hipotálamo y la amígdala, donde surgen el miedo y la agresión. Cuando se desconectan estos sistemas primitivos y las áreas orbitofrontales, la persona puede presentar severas dificultades para moderar sus reacciones emocionales. Las regiones orbitofrontales están involucradas en la toma de decisiones y en el desarrollo de la conducta moral; así, alteraciones en estas áreas pueden explicar la falta de empatía y arrepentimiento que caracteriza a los psicópatas, tanto criminales como los de cuello blanco, quienes son capaces de planear y cometer actos que manipulan y dañan a los demás sin ningún remordimiento.

## Violencia premeditada

En contraste con la agresión impulsiva o reactiva, la agresión premeditada se considera controlada y generalmente instrumental; es decir, a partir de ella se obtiene un beneficio secundario.

Las personas que despliegan agresión premeditada, predatoria o proactiva, realizan actos planeados, controlados y sin contenido emocional. La violencia premeditada implica una agresividad controlada de naturaleza instrumental; es decir, una conducta planeada del acto violento y una ejecución metódica.

La agresión predatoria está dirigida o se utiliza para alcanzar una meta particular, como la de obtener el dinero de otro individuo o escalar el estatus dentro de un grupo. De hecho, la mayoría de las conductas antisociales (robo, fraude, secuestro) son instrumentales y dirigidas hacia una meta específica. Como tal, cuando un individuo se involucra en agresión instrumental, es probable que en ello estén implicados los mismos sistemas neurocognitivos que se requieren para realizar conductas motoras programa-

das. Mientras que la mayoría de los individuos están motivados para obtener dinero, muy pocos atacan a los demás para conseguirlo. La socialización moral lleva a que los individuos sanos se alejen de conductas antisociales. Para explicar la agresión instrumental que se observa en los psicópatas, necesitamos explicar por qué no se logra la socialización en esta población.

La violencia premeditada se observa, por ejemplo, en los asesinos seriales, los psicópatas y los terroristas (Ostrosky-Solís y Gutiérrez, 2000; Ostrosky-Solís, 2007; Ostrosky-Solís *et al.*, 2008; Ardila y Ostrosky, 2009).

## Herramientas neurobiológicas

A lo largo de la historia de la humanidad se ha desarrollado una gran cantidad de técnicas que nos acercan cada vez más a un mayor conocimiento de las maravillas y los enigmas de nuestro cerebro. Cada una de ellas presenta ventajas y limitaciones. Así, por ejemplo, una ventaja es que podemos estudiar la estructura microscópica de las neuronas y sus ramificaciones (el axón y la dendrita) en rebanadas finas de tejidos, los cuales son teñidos con diversos colorantes. Una desventaja es que estas técnicas son altamente invasivas, por lo que su aplicación en el estudio del cerebro humano es limitada.

En la actualidad, debido a los avances de la ciencia y la tecnología, se han desarrollado técnicas de neuroimagen como la resonancia magnética nuclear (RMN), la tomografía por emisión de positrones (PET) y los registros electroencefalográficos computarizados (EEG), las cuales permiten discriminar con precisión milimétrica en el tiempo y el espacio los cambios que se producen en el cerebro, asociados a la actividad cognoscitiva; entre éstos se incluyen la memoria, la atención, el lenguaje, el pensamiento y las emociones. Estas técnicas permiten estudiar a sujetos sanos y personas con diversas alteraciones emocionales.

La neuropsicología estudia las relaciones entre la función cerebral y la conducta humana. Esta disciplina se basa en el análisis sistemático de las alteraciones conductuales asociadas a la actividad cerebral, provocadas por enfermedad, daño o modificaciones experimentales. La evaluación de las funciones cognoscitivas, tanto en condiciones normales como patológicas, ha despertado la necesidad de contar con instrumentos de medición confiables, así como con objetivos para valorar el funcionamiento cognoscitivo.

Cuando se padecen enfermedades neurológicas o psiquiátricas, y aun en condiciones médicas generales asociadas a males sistémicos —como hipertensión, diabetes o trastornos renales—, las alteraciones y fluctuaciones en el funcionamiento mental son con frecuencia los primeros síntomas observables, sin importar la edad de los sujetos.

Si estas alteraciones se logran detectar oportunamente, pueden alertar al médico general y/o a los profesionistas asociados (enfermeras, psicólogos o trabajadoras sociales) sobre la presencia de condiciones neuropatológicas subyacentes y, de esta manera, hacer más eficaz la atención de los pacientes. Sin embargo, debido a que la conducta humana es compleja y multifacética, a menudo estas alteraciones o cambios no son detectados a

tiempo por los profesionales involucrados en el diagnóstico y manejo de los enfermos. Así, por ejemplo, en nuestras investigaciones hemos encontrado hasta 87% de fracaso en la detección de trastornos cognoscitivos cuando no hay instrumentos objetivos.

Para lograr una evaluación neuropsicológica de un individuo del que se sospecha padece alteraciones cognoscitivas, se requiere cumplir los siguientes objetivos:

- Identificar trastornos cognoscitivos que pueden contribuir al diagnóstico, especialmente si se ha presentado algún cuadro demencial leve en pacientes con altos grados de inteligencia, bajo nivel educativo o que padecen una combinación inusual de trastornos cognoscitivos.
- Determinar si el patrón relativo de habilidades cognoscitivas conservadas y alteradas es consistente con alguna enfermedad de etiología determinada.
- Aportar información acerca de la naturaleza específica de las habilidades e inhabilidades cognoscitivas del paciente a éste, a familiares y a miembros del equipo médico encargados de cuidar la salud del paciente.
- Contribuir con recomendaciones para el tratamiento y manejo de los problemas cognoscitivos y de comportamiento.
- Aportar medidas de base para que se puedan cuantificar los efectos del tratamiento o del progreso de la enfermedad.

La exploración neuropsicológica debe incluir la evaluación de diversos procesos cognoscitivos para valorar en forma comprensiva todo el espectro de anomalías neuropsicológicas. Las áreas que es necesario evaluar son habilidad intelectual general, orientación y atención, lenguaje, funciones espaciales y visoperceptuales, habilidades visomotoras y constructivas, memoria, emociones, razonamiento conceptual y abstracto, y funciones ejecutivas (formulación de metas, planeación y ejecución de planes dirigidos hacia un objetivo).

Diversas investigaciones realizadas en México por Ostrosky-Solís o por Ardila y Rosselli, o en Colombia por Ardila y en Estados Unidos por Rosselli (para información detallada consúltese el libro *Diagnóstico del daño cerebral*, de Ardila y Ostrosky-Solís, 2000), han mostrado que la edad, la escolaridad y los factores socioculturales son variables importantes cuando se ejecutan pruebas neuropsicológicas; de ahí la importancia de no utilizar pruebas neuropsicológicas desarrolladas en otros países, además de manejar datos normativos de población hispanohablante y contar con perfiles de ejecución de población con diferentes grados de escolaridad, incluida aquella con analfabetismo total y funcional.

En el laboratorio de Neuropsicología y Psicofisiología de la Universidad Nacional Autónoma de México se han desarrollado y estandarizado instrumentos neuropsicológicos de diagnóstico y rehabilitación específicos para población hispanohablante. Por ejemplo, la Batería Neuropsicológica Breve en Español (NEUROPSI) (Ostrosky *et al.*, 1999 a, b) es una prueba de tamizaje que evalúa un amplio espectro de funciones cognitivas

que incluyen orientación, atención y concentración, lenguaje, memoria, habilidades visoperceptuales y funciones ejecutivas. Los datos normativos (parámetros de ejecución de la población normal) fueron obtenidos de una muestra de 1614 sujetos de habla hispana de acuerdo con cuatro grupos de edad: 16-30 años, 31-50 años, 51-65 años y 66-85 años; y cuatro rangos de escolaridad: analfabetas, 1-4 años, 5-9 años y más de 10 años.

El Neuropsi Atención y Memoria (Ostrosky-Solís *et al.*, 2007) es una prueba que evalúa con detalle las funciones de atención y memoria. Incluye subtests para valorar orientación, atención y concentración, funciones ejecutivas, memoria de trabajo, memoria inmediata y demorada de información verbal y no verbal visual. Los datos normativos se obtuvieron de una muestra de 950 sujetos normales entre 6 y 85 años. De acuerdo con la edad, se dividió la muestra en nueve grupos: 6-7, 8-9, 10-11, 12-13, 14-15, 16-30, 31-55, 56-64 y 65-85, y se estratificó la muestra de adultos conforme a tres niveles educativos: 0 a 3 años de estudios, 4 a 9 años de estudios y 10 o más años de escolaridad.

La Batería de Lóbulos Frontales (Flores y Ostrosky, 2008) es un instrumento que evalúa varias funciones ejecutivas relacionadas con los diferentes sistemas frontales. Incluye 12 cuestionarios: (1) Prueba de laberintos, (2) Prueba de Stroop, (3) Tarea de señalamiento autodirigido, (4) Prueba de cartas, (5) Prueba de secuencias inversas, (6) Prueba de clasificación de cartas, (7) Memoria de trabajo verbal, (8) Memoria de trabajo visoespacial, (9) Fluidez verbal, (10) Clasificación semántica, (11) Abstracción y (12) Metacognición. El tiempo de administración varía de 40 a 50 minutos. Las normas se obtuvieron de 250 participantes mexicanos de 6 a 50 años de edad.

La Prueba Computarizada para la Valoración de Procesos Cognoscitivos y Emocionales (Ostrosky *et al.*, 2004; Ostrosky y Lozano, en prensa) incluye la valoración de procesos de atención, memoria, funciones ejecutivas y procesos emocionales, mediante tareas que se presentan en una computadora. El diseño de la prueba permite registrar tiempos de reacción simples y complejos, por lo que es de gran utilidad para valorar alteraciones asociadas con la ingesta de drogas y otras alteraciones metabólicas. Cuenta con normas para la población mexicana de 12 a 60 años.

Recientemente se ha desarrollado una serie de programas de rehabilitación neuropsicológica (Ostrosky, Ardila y Chayo, 2002). Existen programas para mejorar la atención (Ostrosky-Solís, Gómez, Chayo-Dichi y Flores, 2004), la memoria (Ostrosky-Solís, Chayo-Dichi, Gómez y Flores, 2005) y el lenguaje (González, Chayo-Dichi y Ostrosky-Solís, 2007). Los libros se basan en conceptos teóricos derivados de la investigación científica y están dedicados al análisis del manejo y tratamiento de pacientes con deterioros atencionales, de memoria y de lenguaje.

Contar con instrumentos que tomen en cuenta los factores de edad, escolaridad y cultura hace posible que la evaluación neuropsicológica sea confiable y objetiva, incrementando la sensibilidad y especificidad del diagnóstico y la posibilidad de implementar un programa de rehabilitación adecuado.

## Conclusiones

Gracias a los avances en la metodología científica aplicada al estudio de individuos violentos se están identificando las bases biológicas y los mecanismos cerebrales que subyacen tras estas conductas, las cuales afectan la supervivencia del grupo social.

Las técnicas neuropsicológicas, electrofisiológicas y de neuroimagen están revolucionando nuestro conocimiento acerca de las estructuras cerebrales que participan en las emociones y la toma de decisiones.

La violencia es una conducta agresiva que se despliega con la intención de causar daño físico o psicológico. La violencia es maligna cuando se desea dañar a los demás por placer sádico, mientras que la agresión benigna es una reacción breve para protegernos del peligro.

Es importante distinguir entre la violencia primaria y la secundaria. Detectar la relación entre la violencia y los factores que la precipitan puede ayudar en su prevención y tratamiento. La premisa básica de la que podemos partir en el caso de la violencia secundaria es la importancia de tratar la causa primaria para así controlarla.

La violencia primaria se puede presentar en dos formas: impulsiva y premeditada, las cuales difieren en varios aspectos, por ejemplo, los eventos que las disparan o provocan, las reacciones ante ellas, la actividad cerebral relacionada y los posibles tratamientos médicos y psicológicos. Esto es, para poder aportar un tratamiento efectivo es crucial reconocer la disociación que existe.

A pesar de que en este capítulo se enfatizaron los aspectos biológicos que subyacen tras la conducta violenta, incluida la personalidad antisocial, la psicopatía, la personalidad limítrofe y otros tipos de personalidades agresivas, es importante apuntar que no existen causas únicas para que estos trastornos se presenten, sino interacciones entre distintas variables psicológicas, biológicas y sociales.

La experiencia de abuso físico y psicológico en la infancia, los desórdenes psiquiátricos con una actitud paranoide y de suspicacia, y la presencia de disfunción y/o daño cerebral, son factores causales importantes en la generación y el desarrollo de la violencia. Cada una de estas variables incrementa la probabilidad de producir un individuo violento, pero cuando los tres factores se combinan en una sola persona, tal posibilidad se vuelve muy alta.

La relevancia de estos hallazgos científicos es que, como sociedad, podamos influir en que al menos uno de los factores anteriores no se presente en estos individuos. Así limitaremos en gran medida el desarrollo de este tipo de personalidades y, por supuesto, padecer sus acciones violentas.

En relación con los factores sociales, cabe preguntarnos cómo modulan la expresión de la agresión. Gran parte de la conducta antisocial que manifiestan los individuos con agresión premeditada es de naturaleza instrumental; esto es, tiene el objetivo de obtener el dinero o los bienes de los demás, favores sexuales o “respeto” y “control”. Los individuos pueden intentar alcanzar estas metas por diversos medios y tener un nivel



socioeconómico alto les permite contar con más opciones para lograr estos objetivos que una persona con nivel socioeconómico bajo. La asociación entre nivel sociocultural, factores biológicos, socialización y personalidad antisocial se debe a que el bajo nivel sociocultural limita las opciones conductuales. Por ejemplo, si una persona tiene 100 000 pesos, el valor subjetivo de ganar 50 pesos si roba a otra persona en la calle es muy bajo. En contraste, si la persona sólo tiene 50 centavos, el valor subjetivo de 50 pesos es muy alto.

Sin embargo, es importante subrayar que un individuo sano de bajo nivel socioeconómico que cuente con un sistema biológico sano y adecuados patrones de socialización, a pesar de tener opciones limitadas, va a excluir las conductas antisociales para alcanzar sus metas. De ahí la importancia de los patrones de crianza y socialización.

En la comprensión y tratamiento de la violencia y sus trastornos aún queda mucho trabajo por desarrollar; sin embargo, existe la esperanza de que la ciencia encuentre una solución a este grave problema. Sólo mediante estudios serios y comprometidos llegaremos a *aprehender* en su totalidad este fenómeno.

## Referencias

- American Psychiatric Association (2000). *Diagnostic and statistical manual of mental disorders*, 4<sup>th</sup> ed., text revision, Washington.
- Anderson, C. A. y Bushman, B. J. (2002). Human Aggression. *Annu. Rev. Psychol.*, 53, 27-51.
- Arias, N. y Ostrosky-Solís, F. (2008). Neuropsicología de la violencia y su clasificación. *Revista Neuropsicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias*, 8, 1, 95-114.
- Ardila, A. y Ostrosky-Solís, F. (2000). *Daño cerebral: Un enfoque neuropsicológico*. Tercera reimpresión. México: Trillas.
- Ardila, A. y Ostrosky-Solís, F. (2009). Neuropsicología de los asesinos seriales. *Revista de Neurología*, 48(3), 162-163.
- Barratt, E. S. (1991). Measuring and predicting aggression within the context of a personality theory. *Journal Neuropsychiatry*, 3 (2), 35-39.
- Barratt, E. S., Stanford, M. S., Felthous, A. R. y Kent, T. A. (1997). The effects of phenytoin on impulsive and premeditated aggression: A controlled study. *Journal of Clinical Psychopharmacology*, 17, 341-349.
- Barratt, E. S., Stanford, M. S., Kent, T. A. y Felthous, A. (1997). Neuropsychology and cognitive psychophysiological substrates of impulsive aggression. *Biological Psychiatry*, 41, 1045-1061.
- Barratt, E. S., Stanford, M. S., Lynn, D., Liebman, M. J. y Kent, T. A. (1999). Impulsive and premeditated aggression: a factor analysis of self-reported acts. *Psychiatry Research*, 86, 163-173.
- Berkowitz, L. (2000). *Causes and Consequences of Feelings, Studies in Emotion and Social interaction*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Berman, M. E. y Coccaro, E. F. (1998). Neurobiologic correlates of violence: Relevance to criminal responsibility. *Behavioral Sciences and the Law*, 16, 303-318.
- Bushman, B. J. y Anderson, C. A. (2001). Is it time to pull the plug on the hostile versus instrumental aggression dichotomy? *Psychol. Rev.* 108, 273-279.

- Coccaro, E. F., Kavoussi, R. J., Berman, M. E. y Lish, J. D. (1998). Intermittent explosive disorder-revised: development, reliability and validity of research criteria. *Comprehensive Psychiatry*, 39, 368-376.
- Davidson, R. J., Putnam, K. M. y Larson, C. L. (2000). Dysfunction in neural circuitry of emotion regulation—a possible prelude to violence. *Science*, 289 (5479), 591-594.
- Flores, J., Ostrosky, F. y Lozano, A. (2008). Batería de funciones frontales y ejecutivas. *Revista Neuropsicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias*, 8, 1, 141-158.
- Flores, J. y Ostrosky-Solís, F. (2008). Development of Neuropsychological Performance for Some Measures of Orbital and Medial Prefrontal Cortex Function in Children. En A. Columbus (ed.), *Advances in Psychological Research*, Nova Publishers, vol. 55, 3-13.
- Geen, R. G. (2001). *Human Aggression*. 2<sup>nd</sup> ed. Philadelphia: Open University Press.
- González, B., Ostrosky-Solís, F. y Chayo-Dichi, R. (2007). *Problemas de lenguaje. Un programa para su estimulación y rehabilitación*. MANUAL (253 páginas). CUADERNO DE EJERCICIOS (112 páginas).
- López, F., Álamo, C. y Cuenca, E. (1999). Agresividad y psicofármacos reguladores e inductores de conductas agresivas. *Revista Electrónica de Psiquiatría*. Recuperado el 13 de mayo de 2009 de [http://www.psiquiatria.com/psiquiatria/vol3num2/art\\_7.htm](http://www.psiquiatria.com/psiquiatria/vol3num2/art_7.htm)
- Ostrosky-Solís, F., Ardila, A. y Rosselli, M. (1999a). *Batería Neuropsicológica Breve en Español NEUROPSI*. México: Psychological Corporation.
- Ostrosky-Solís, F., Ardila, A. y Rosselli, M. (1999b) NEUROPSI: A Brief Neuropsychological Test Battery in Spanish with Norms by Age and Educational Level. *International Journal of Neuropsychology*, 5, 5, 413-433.
- Ostrosky-Solís, F. y Gutiérrez Vivó, J. (s/f). *Cerebro y conducta*, INFORED, 1-279, 2000 páginas. ISBN: 968-5391-00-9.
- Ostrosky-Solís, F., Ardila, A. y Chayo, R. (2002). Daño cerebral y su rehabilitación. Nuevos tratamientos neuropsicológicos. *American Book Store & Teletón*. 1-419 páginas. ISBN: 970-730-031-0
- Ostrosky-Solís, F., Gómez, E., Chayo-Dichi, R. y Flores, J. (2004). Problemas de atención. Un programa para su estimulación y rehabilitación. MANUAL (253 páginas). CUADERNO DE EJERCICIOS (112 páginas). *American Book Store & Teletón*. ISBN: 970-730-032-9.
- Ostrosky-Solís, F., Vélez, A., Castillo, G., Arias, N., Pérez, M. y Chayo, R. (2004). Nuevas perspectivas en el estudio de las emociones morales: Un estudio electrofisiológico. *Revista de Pensamiento y Lenguaje*. 2B, 215-226.
- Ostrosky-Solís, F., Chayo-Dichi, R., Gómez, E. y Flores, J. (2005). Problemas de memoria. Un programa para su estimulación y rehabilitación. MANUAL (235 páginas). CUADERNO DE EJERCICIOS (112 páginas). *American Book Store & Teletón*. ISBN: 970-9982-00-1.
- Ostrosky-Solís, F., Vélez, A., Santana, D., Pérez, M. y Ardila, A. (en prensa). A middle-aged serial killer woman: a case report. *Forensic Neuroscience*.
- Ostrosky-Solís, F. (2007). *Mentes asesinas. La violencia en tu cerebro*. México: Quo.
- Ostrosky-Solís, F., Gómez, E., Matute, E., Rosselli, M., Ardila, A. y Pineda, D. (2007). NEUROPSI ATTENTION AND MEMORY: A neuropsychological test battery in Spanish with norms by age and educational level. *Applied Neuropsychology*.
- Ostrosky-Solís, F., Vélez, A., Santana, D., Pérez, M. y Ardila, A. (2008). A middle-aged serial killer woman: a case report. *Forensic Neuroscience*. 53, 5, 1223-1230.

- Perry, B. D. (2001). The neurodevelopmental impact of violence in childhood. En D. Schetky y E. Benedek (eds.), *Textbook of child and adolescent forensic psychiatry* (pp. 221-238). Washington, D.C.: American Psychiatric Press.
- Teicher, M. D. (2000). Wounds that time won't heal: The neurobiology of child abuse. *Cerebrum: The Dana Forum on brain science*, 2(4), 50-67.



# Sobre la violencia doméstica

José Ignacio Robles Sánchez  
Eric García López

## Introducción

**L**a Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastorno del desarrollo o privaciones” (OMS, 2002: 3).

Con base en este concepto, entendemos la violencia doméstica como un patrón coercitivo de conductas consciente e intencional que, por acción u omisión, manifiesta un miembro de la familia causando a otro un daño o amenaza de daño físico, abuso psicológico repetido, agresión sexual, aislamiento social progresivo, privación, intimidación o coacción económica. La violencia doméstica se perpetra por adultos o adolescentes contra sus parejas en relaciones de noviazgo, actuales o pasadas, en relaciones de matrimonio o convivencia independientemente de su orientación sexual.

Se considera que tres tipos de violencia se interrelacionan dentro de las situaciones de malos tratos: el maltrato físico, el maltrato psicológico y el maltrato sexual, cuya severidad y frecuencia varían de una situación a otra, pero cuyo objetivo común es el control de la víctima.

Aunque fue en la Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín (1995) donde se acuñó el término *violencia de género*, al afirmarse que: “la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y paz, que viola y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales”, fue en la Asamblea General

de Naciones Unidas donde se definió en 1993 la *violencia de género* como “*cualquier acto o intención que origina daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres. Incluye las amenazas de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de libertad, ya sea en la vida pública o privada*”.

Durante las últimas dos décadas, la toma de conciencia comunitaria sobre la violencia doméstica se ha incrementado notablemente e incluso se ha producido un cambio sustancial en las leyes para proteger a las víctimas. Muchos de estos cambios han sido bien recibidos por quienes trabajan en el campo de la violencia contra las mujeres; sin embargo, ha surgido una gran controversia y confusión acerca del concepto *síndrome de la mujer maltratada*, acuñado por la psicóloga y feminista Leonore Walker en 1984 para denotar el conjunto de síntomas psicológicos y conductuales que resultan de la exposición prolongada a la violencia doméstica.

De manera tradicional, los investigadores han conceptualizado la violencia en las relaciones de pareja en términos de *mujeres maltratadas*. Esta perspectiva de las mujeres que están a merced de sus parejas masculinas abusadoras ha tenido una gran aceptación entre diferentes investigadores (Frieze y Browne, 1989; Pagelow, 1981, 1984; Tjaden y Thoennes, 1998; Walker, 1979).

Walker lanzó la hipótesis de que la violencia de género normalmente ocurría en ciclos que se caracterizaban por varios grados de gravedad. Sostenía que en el primer ciclo, la víctima se exponía al abuso verbal y/o emocional y a incidentes menores de violencia física, como bofetadas. En respuesta, la víctima podía intentar pacificar a su abusador utilizando técnicas que quizá habían sido efectivas en el pasado. Walker teorizó que, aunque el primer objetivo de la mujer era evitar conflictos futuros y sus acciones, durante esta fase se dirigía a conseguir este objetivo; su pasividad reforzaba las tendencias violentas del abusador y la tensión en la relación continuaba hasta culminar en el segundo estadio: el incidente agudo de maltrato.

Aunque Walker sabía que la gravedad de la violencia en esta fase podía variar, argumentaba que durante este tiempo la sensación de miedo de la víctima y la percepción de peligro estaban en su punto más alto y que existía riesgo de muerte o de lesión grave. La descarga de la tensión en la segunda fase conduciría invariablemente, según Walker, a una tercera fase de contrición, en la que el maltratador exhibía conductas conciliatorias y podía tratar de convencer a la víctima de sus intenciones de cambiar (Walker, 1984).

Esta situación de victimización tenía consecuencias psicosociales y mentales adversas para la salud de las mujeres maltratadas (Frieze, Hymer y Greenberg, 1987; Frieze, 2005).

Muchos estudios han documentado la victimización de las mujeres por parte de sus parejas masculinas (Browne, 1993; Frieze y Browne, 1989; Tjaden y Thoennes, 1998; White y Kowalski, 1998; White, Smith, Koss y Figueredo, 2000). Algunos investigadores estiman que cada año más de 4 millones de mujeres experimentan violencia de pareja (Plichta, 1996). Estas prevalencias se hacen incluso más llamativas cuando se consideran las consecuencias potenciales de la violencia física y el abuso psicológico.

Además de los obvios efectos sobre la salud física por lesiones, los investigadores han mostrado que las experiencias de violencia se asocian con percepciones negativas sobre la salud y la conducta, abuso del alcohol y drogas, y varios problemas sexuales (Resnick, Acierno y Kilpatrick, 1997). Otros resultados potenciales de la violencia de pareja incluyen ira, culpa, vergüenza y sentimientos de desamparo en la víctima (Frieze *et al.*, 1987).

Con más frecuencia, los investigadores han demostrado que la violencia de género se asocia con problemas psicosociales y de salud mental en las mujeres (Browne, 1993; Golding, 1999; Goodman, Koss y Russo, 1993; Janoff-Bulman y Frieze, 1983; Marshall, 1999; Williams y Mickelson, 2004). Los problemas mentales implican factores como depresión, ansiedad y reacciones intensas de sobresalto en las víctimas (Goodman *et al.*, 1993). Golding (1999), en una revisión, concluyó que la violencia de pareja se relaciona con altos niveles de depresión y ansiedad, incluido el TEPT, además de muchas otras consecuencias en la vida de las mujeres.

Los malos tratos, considerados desde tiempos remotos como un asunto del ámbito privado, han adquirido la relevancia de un problema social que debe ser comprendido, prevenido y valorado en toda su complejidad. Las mujeres maltratadas son animadas a denunciar a su maltratador. El 17 de diciembre de 1997, los medios de comunicación españoles difundieron el asesinato de Ana Orantes a manos de su ex marido, José Parejo. Separados pero compartiendo el mismo domicilio por sentencia judicial, Ana se atrevió a denunciar en un programa de TV que su ex marido seguía maltratándola y la obligaba a tener relaciones sexuales con él estando completamente borracho. Enfadado ante la denuncia, el hombre tomó la decisión de vengarse: la roció con una lata de gasolina y le prendió fuego con su propio mechero. Este repugnante suceso sacudió las conciencias ciudadanas, que observaban con alarma y asombro cómo se iba incrementando el número de mujeres muertas a manos de sus parejas o ex parejas. Las leyes comenzaron a adaptarse a las demandas sociales.

El Tribunal Supremo de España, en sentencia del 26 de diciembre de 2002, definió la violencia familiar como una situación de dominación o intento de dominación sobre la mujer, y estableció que la violencia de género tiene como fin controlar y mantener a la mujer en una posición de subordinación. *La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, en su exposición de motivos define la violencia de género como “una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión y que tiene como resultado un daño físico, sexual o psicológico”.

La violencia de género a la cual se refiere dicha ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad que reciben algunas mujeres por parte de hombres con quienes han vivido o mantienen una relación. Con esta norma legal, que originó grandes debates por el diferente trato hacia los sexos, se intentó frenar la gran escalada de muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas en España.

En México, la reciente *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia* (01-02-2007) es un ejemplo de la magnitud del problema y del proceso legislativo que se ha observado a lo largo del tiempo en este rubro en particular. Consideremos que dicho ordenamiento jurídico, en su art. 1º, señala:

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El hecho de que sea una ley general implica una observancia federal, es decir, que debe aplicarse en todo el territorio nacional (López-Olvera, 2002). Sin embargo, para llegar a esa ley hubo necesidad de aplicar varios programas y esfuerzos legislativos previos.<sup>1</sup>

No se referirán aquí todos los antecedentes históricos del proceso legislativo en torno de la *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*; sólo se exponen algunos datos por la importancia que reviste esta ley, por la trascendencia que implica su entrada en vigor y por el apremio de que las entidades federativas rezagadas realicen el trabajo legislativo necesario para evaluar la operatividad del nuevo documento. Cabe destacar su importancia y trascendencia, pues implica

La formalización del trabajo interinstitucional, ya que anteriormente diversas instituciones de gobierno federal venían tomando acciones para la prevención, atención y sanción de la violencia familiar y sus víctimas, como son, entre otras, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Procuraduría General de la República (PGR), Secretaría de Gobernación (Segob), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría de Salud (SSA), Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, Consejo Nacional de Población (Conapo) (Pérez-Contreras, 2008: 1042).

Las referencias a la legislación tanto española como mexicana motivan también una aclaración importante: aunque este libro es una aportación al desarrollo de la psicología jurídica mexicana, sus autores son mexicanos, españoles, argentinos, colombianos, brasileños, etc., pues la visión multicultural aporta un panorama más amplio de los temas tratados.

<sup>1</sup> Por ejemplo, el primer programa con perspectiva de género que se creó entre las políticas gubernamentales de México “fue el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, en 1980. En 1985 se creó la Comisión Coordinadora para la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Nairobi [...] finalmente se crea la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres [...] que comenzó a funcionar formalmente el 8 de marzo de 2001, con la instalación de su primera Junta de Gobierno” (Pérez-Contreras, 2008: 1051).



En el *Global Gender Gap Report* (<http://www.weforum.org/pdf/gendergap/rankings2007.pdf>) se han señalado diferencias importantes entre México y España en cuanto a la equidad de género, pues mientras España aparece en el número 10, México figura en el lugar 93 de ese *ranking*. Sin embargo, respecto de la violencia doméstica, la propuesta de actuación, evaluación y trabajo en psicología forense que se presenta en este capítulo puede aplicarse en ambos contextos, ya que el análisis realizado sustenta su viabilidad.

El primer estudio sobre la violencia doméstica realizado por la OMS en 2005 puso de manifiesto que la pareja ejerce la forma de violencia más común en la vida de las mujeres, mucho más que las agresiones o violaciones perpetradas por extraños o simples conocidos. En el estudio se describen las gravísimas consecuencias, para la salud y el bienestar de las mujeres, que tiene en todo el mundo la violencia física y sexual ejercida por el marido o la pareja, y se expone el grado de ocultación que sigue rodeando este tipo de conducta.

El estudio titulado *Women's Health and Domestic Violence Against Women* se basa en entrevistas realizadas a más de 24 000 mujeres de zonas rurales y urbanas de 10 países: Bangladesh, Brasil, Etiopía, Japón, Namibia, Perú, Samoa, Serbia y Montenegro, Tailandia y la República Unida de Tanzania. El estudio revela que entre una cuarta parte y la mitad de las mujeres físicamente agredidas por su pareja afirmaron haber sufrido lesiones físicas como una consecuencia directa. Además, la probabilidad de padecer mala salud o problemas físicos o mentales era dos veces superior en las mujeres maltratadas, aun cuando los episodios de violencia se remontaran a varios años atrás.

## Factores de riesgo para la perpetración y victimización en violencia de pareja

El abuso y el abandono infantil son la primera forma de violencia familiar que recibió atención escolar y pública, y fue identificada por la profesión médica en los primeros años de la década de 1960. Las conceptualizaciones iniciales señalaban el abuso y la violencia entre familiares como un acontecimiento raro, comúnmente causado por la psicopatología del maltratador: *el maltratador es un enfermo mental*, se decía. La percepción del abusador, o delincuente violento, como una persona que padece alguna psicopatología persiste aún, en parte debido a que fue el primer marco teórico de la violencia familiar y sirvió de referencia para los trabajos siguientes.

La conceptualización psicopatológica o psiquiátrica también ha persistido a causa de que el retrato trágico de un niño indefenso, una mujer o una persona mayor sujeta a malos tratos y abandono, despierta las emociones más intensas en los clínicos y otras personas que observan y/o tratan con el problema de la violencia familiar. No parece haber explicación racional para hacer daño a un ser querido, sobre todo si se trata alguien indefenso: *Nadie en su sano juicio puede hacer daño a un ser indefenso*.

Se han organizado tres niveles teóricos generales de análisis para aproximarse a la violencia familiar:

- Nivel intraindividual de análisis o modelo psiquiátrico.
- Nivel sociopsicológico.
- Nivel sociológico o sociocultural.

El nivel psiquiátrico se centra en las características de personalidad del victimario que son determinantes de la violencia y del abuso hacia los familiares, aunque algunos estudios se centran en las características personales de las víctimas. El nivel psiquiátrico incluye aproximaciones teóricas que ligán los trastornos de la personalidad, las alteraciones mentales, el abuso del alcohol y otras sustancias, así como otros procesos intraindividuales con la violencia familiar.

El modelo sociopsicológico asume que la violencia y el abuso se pueden comprender mejor si se examinan los factores ambientales externos que repercuten tanto en la familia, la organización y la estructura familiar, como en la interacción diaria entre los familiares y que es el antecedente de los actos violentos. Las aproximaciones teóricas que examinan la estructura familiar, el aprendizaje, el estrés, la transmisión de la violencia de una generación a la siguiente y los patrones de interacción familiar ajustan el nivel sociopsicológico.

El nivel sociocultural implica un macronivel de análisis. La violencia se examina a la luz de variables socialmente estructuradas como la desigualdad y el patriarcado, o de normas culturales y actitudes sobre la violencia, así como de las relaciones familiares.

## Teorías explicativas de la violencia familiar

Se han desarrollado varios modelos teóricos para explicar el abuso y el abandono familiar, como la teoría del aprendizaje social, teoría del estrés y afrontamiento de situaciones sociales, teoría general de sistemas, teoría de recursos de la violencia familiar, teoría del intercambio, teoría del patriarcado y teoría integradora.

### Teoría del aprendizaje social

La teoría del aprendizaje social propone que quien ha sufrido violencia en su persona tiene mayor probabilidad de utilizar la violencia que quienes no la han experimentado personalmente. La propuesta central de esta teoría es que los niños que han sufrido la violencia o han sido testigos de la agresión entre sus padres, tienden más a ser violentos cuando son mayores. La familia es la institución y el grupo social donde las personas aprenden los roles paternos e infantiles. El hogar es el primer lugar donde se tratan los diferentes problemas, las crisis y frustraciones. En muchas circunstancias, en el hogar también se vive la primera experiencia de violencia. La gente aprende no sólo la conducta violenta, sino también a justificarla.

La violencia se aprende directa o indirectamente a través de los modelos proporcionados por la familia (padres, familiares, novios/novias), se refuerza en la infancia y continúa en la edad adulta en una respuesta de afrontamiento al estrés, como un método de resolución de conflictos (Bandura, 1973).

Durante la infancia y la adolescencia, la observación de cómo los padres y otros familiares se comportan en las relaciones familiares proporciona un aprendizaje inicial de conductas alternativas que son apropiadas en estas relaciones. Si en la familia de origen se gestionaban el estrés y las frustraciones con ira y agresividad, existe un alto riesgo de que los chicos que han crecido en tales ambientes exhiban esas mismas conductas de las que han sido testigos o que han sufrido directamente.

Gelles (1972) declara: “no sólo la familia expone a los individuos a la violencia y a técnicas de violencia, la familia enseña aprobación para el uso de la violencia.” El haber sido testigo y experimentado violencia puede incrementar la tolerancia personal hacia la violencia. Finkelhor *et al.* (1988) sugieren que quienes han padecido abuso tienen un sentimiento de pobreza, estigma e incapacidad para confiar en los demás que deteriora el desarrollo de los mecanismos normales de afrontamiento, lo que conduce a la violencia como recurso último.

Numerosos estudios han encontrado evidencia del ciclo de violencia intergeneracional, hipótesis que sugiere que los adultos abusadores y violentos aprendieron esas conductas al haber sido víctimas o testigos de conducta agresiva y abusiva cuando eran niños (Browne, 1980; Burgess *et al.*, 1987; Fagan *et al.*, 1983; Gelles, 1972; McCord, 1988; Roy, 1982; Steinmetz, 1977; Straus *et al.*, 1980; Walker, 1984). La principal limitación de todos estos estudios es su naturaleza retrospectiva, que los hace depender del recuerdo de largos periodos, con la posibilidad de que haya recuerdos selectivos sesgados; otro sesgo importante es que se ha trabajado sobre muestras clínicas y no de población general, lo que limita su generalización. Los efectos de la transmisión intergeneracional de la violencia, normalmente, se han evaluado sólo cuando el hombre era el victimario y la mujer la víctima. No existen estudios en sentido contrario.

En un interesante estudio sobre recuerdos del maltrato infantil en maltratadores, De Paúl, Pérez-Albéniz, Paz, Alday y Mocoroa (2002: 53) afirman textualmente:

La revisión realizada por Kaufman y Zigler (1987) de los resultados obtenidos por Hunter y Kilstrom (1979), y los diferentes estudios longitudinales llevados a cabo (Altemeier, O'Connor, Sherrod y Tucker, 1986; Smith y Thornberry, 1995; Widom, 1989; Zingraff, Leiter, Myers y Johnsen, 1993) señalan con cierta claridad que la experiencia de maltrato infantil constituye un importante factor de riesgo para desarrollar un comportamiento maltratante como adulto, pero que la relación entre ambas variables o condiciones no debe entenderse como “directa e inevitable”.

## Teoría del estrés y afrontamiento de situaciones sociales

Esta teoría explica por qué la violencia se utiliza en algunas situaciones y no en otras. Además, propone que la violencia y el abuso suceden a causa de dos grandes factores.

El primero es el estrés estructural y la falta de recursos de afrontamiento en una familia. Por ejemplo, la asociación entre nivel de ingresos bajo y violencia familiar indica que un factor importante de la violencia es la falta de recursos económicos. El segundo factor es la norma cultural concerniente al uso de la fuerza y de la violencia. En algunas sociedades actuales la violencia es normativa (Straus, Gelles y Steinmetz, 1980). Así, los individuos aprenden a utilizar la violencia expresiva e instrumentalmente como un modo de afrontar los acontecimientos estresantes.

### Teoría general de sistemas

Esta teoría sigue el modelo de sistema social desarrollado por Straus (1973) y Giles-Sims (1983) para explicar la violencia familiar. Aquí, la violencia se percibe como un producto del sistema antes que el resultado de la patología individual. El funcionamiento del sistema familiar puede mantener, escalar o reducir los niveles de violencia en las familias. La teoría general de sistemas describe los procesos que caracterizan el uso de la violencia en las interacciones familiares y explica el modo en el que ésta se gestiona y estabiliza. Straus (1973) arguye que una teoría general de sistemas de la violencia familiar puede incluir al menos tres elementos básicos: *a)* cursos alternativos de acción o flujo causal, *b)* mecanismos de retroalimentación que posibiliten al sistema hacer ajustes y *c)* objetivos del sistema.

### Teoría de recursos de la violencia familiar

En esta teoría se asume que todos los sistemas sociales (la familia incluida) se sustentan en cierto grado de fuerza o amenaza de fuerza. Cuantos más recursos sociales, personales y económicos controle una persona, mayor será la fuerza que pueda reunir. Sin embargo, según Goode (1971), cuantos más recursos tiene en la actualidad una persona, menos uso puede hacer de la fuerza de una manera abierta. Así, un marido que quiere ser la persona dominante en una familia pero carece de habilidades interpersonales y tiene un nivel educativo bajo, un trabajo de poco prestigio e ingresos económicos limitados, puede elegir el uso de la violencia para mantener la posición dominante.

### Teoría del intercambio

La teoría del intercambio propone que la violencia doméstica y el abuso infantil se rigen por el principio de costo-beneficio. El abuso se utiliza cuando las recompensas son mayores que los costos. La naturaleza privada de la familia, el rechazo de las instituciones sociales a intervenir (a pesar de las normas legales contra el abuso infantil o el maltrato de pareja) y el bajo riesgo de otras intervenciones reducen los costos del abuso y la violencia. La aprobación cultural de la violencia como conducta expresiva e instrumental

surge de la potencial recompensa para la violencia. La recompensa más significativa es el control social o el poder.

## Teoría del patriarcado

La tesis central de la teoría del patriarcado es que los procesos económicos y sociales apoyan directa e indirectamente un orden social y una estructura familiar patriarcal (machista), conduciendo a la subordinación y opresión de las mujeres y causando los patrones históricos de violencia sistemática dirigida contra las esposas (Dobash y Dobash, 1979; Pagelow, 1984; Yllo, 1983, 1993). La teoría del patriarcado encuentra la fuente de la violencia familiar en la organización de la sociedad.

## Teoría integradora

En este modelo explicativo de la violencia doméstica, propuesto por Robles y García, se tratan de integrar todos los factores que pueden condicionar el comportamiento violento de un sujeto determinado. Un individuo con unos antecedentes de maltrato y/o abuso infantil, que puede tener una excitabilidad bioeléctrica cerebral y unos rasgos más o menos anómalos de personalidad, que ha sido educado en una cultura machista y violenta y que se ha adherido a estos estereotipos culturales y a los mitos correspondientes, ante una serie de acontecimientos próximos que pueden servir de disparadores (por ejemplo, problemas económicos, pérdida del empleo, embarazo no deseado, problemas con los hijos, etc.), observa cómo se va incrementando su nivel de estrés y de conflicto. Se activa en el nivel autonómico y empieza a rumiar los patrones de pensamiento habituales: “no aguanto más”, “esta mujer es la responsable de todo lo que me pasa”, “me ha destrozado la vida”, “me las va a pagar todas juntas”, etcétera.

Como el individuo carece de conductas de afrontamiento, busca la calma y la estabilidad en el alcohol y/o las drogas; pero, por el contrario, se vuelve más irritable y violento. Desea agredir. Además, ésa es la conducta que aprendió de pequeño en casa, y agrede. Resuelve el conflicto de inmediato (refuerzo positivo), siente que vuelve a tener el control (refuerzo positivo), se ha liberado de la tensión (refuerzo negativo); pero se siente mal porque la estrategia no resuelve el problema en el largo plazo (castigo positivo). En seguida se vuelve a activar y comienza a rumiar aún más. El ciclo se inicia de nuevo, pero el riesgo de que la conducta violenta sea más agresiva es mayor (véase figura 1).

## Situaciones de alto riesgo de padecer maltrato

Laura Richards, de la Policía Metropolitana de Londres (2003), hace una excelente revisión de las situaciones de riesgo para padecer el maltrato:

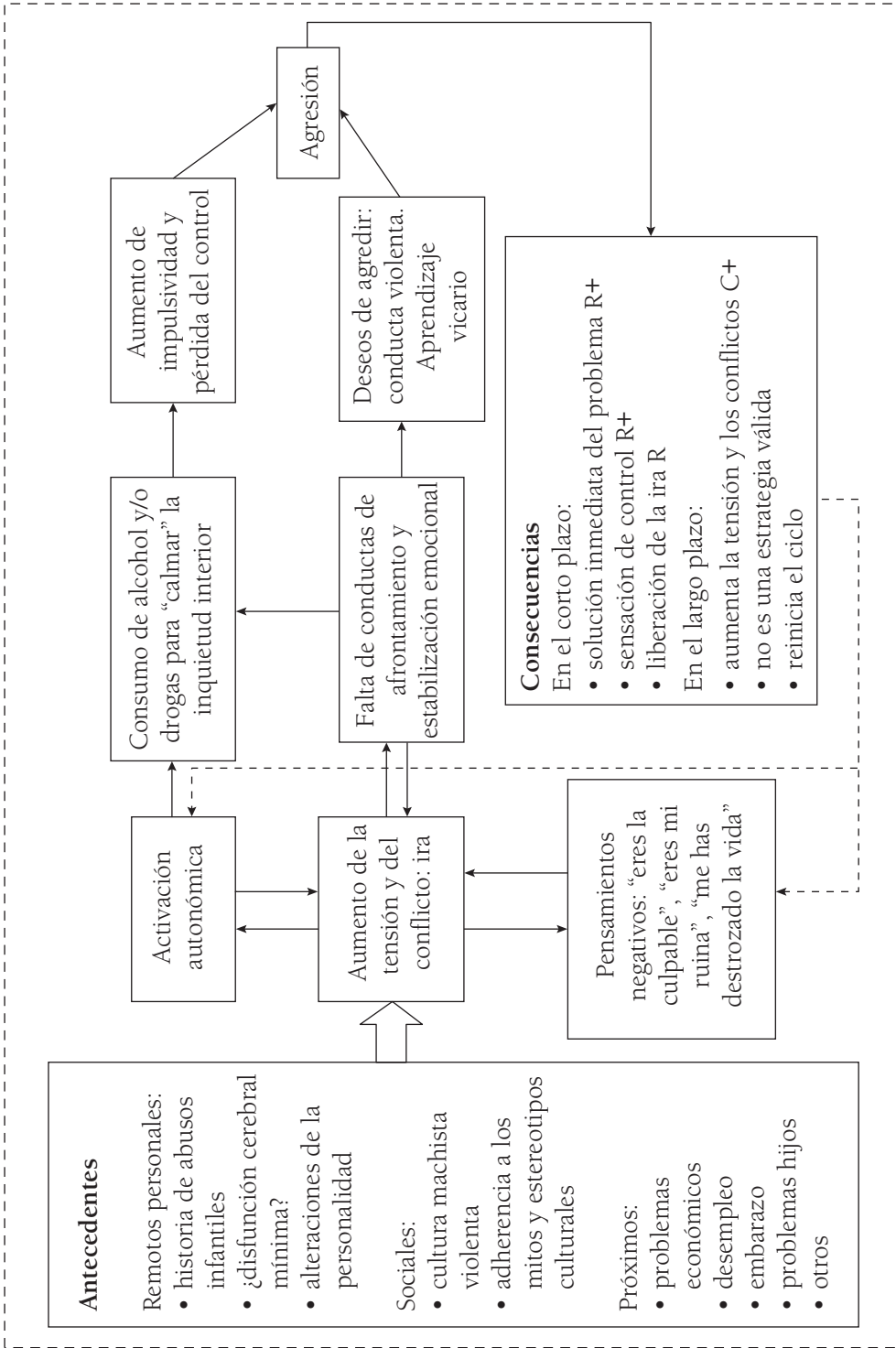


Figura 1. Modelo explicativo integrado de la violencia doméstica (Robles y García).

## 1. Momento de la separación (contacto con los niños)

Las investigaciones y análisis muestran que las personas que intentan terminar una relación con hombres violentos son con frecuencia víctimas de homicidio. Nociones de “Si yo no puedo tenerla, entonces ninguno podrá” son recurrentes en tales casos y el homicida intenta a menudo quitarse la vida también (Wilson y Daly, 1993; *Understanding and responding to hate crime*, URHC, 2001).

Las amenazas que empiezan con la frase “si fueras a dejarme...” deben tomarse muy en serio. Las víctimas que permanecen con el abusador porque tienen miedo a dejarlo pueden anticipar de forma correcta que abandonarlo elevaría o extendería el riesgo de un asalto de consecuencias letales. Los datos sugieren que las mujeres están particularmente en riesgo durante los dos primeros meses (Wilson y Daly, 1993; URHC, 2001). Además, muchos incidentes son resultado de discusiones y circunstancias relacionadas con las visitas a los niños o con disputas sobre la custodia (URHC, 2001). Los niños también se deben tener en cuenta en el proceso de evaluación.

## 2. Embarazo/nacimiento de un nuevo hijo

Con frecuencia, el abuso empieza o se intensifica en el embarazo (Mezey, 1997). Cerca de 30% de la violencia doméstica comienza en esa situación. Gelles (1988) encontró que una mujer embarazada tenía un riesgo mayor de sufrir violencia, tanto leve como grave, que una mujer no embarazada. La violencia doméstica se asocia con aumentos en los porcentajes de abortos involuntarios, bajo peso al nacer, nacimientos prematuros, daño y muerte fetal (Mezey, 1997).

El caso de las víctimas que son maltratadas mientras están embarazadas o cuando acaban de dar a luz debe ser considerado de alto riesgo en términos de daño futuro para ellas y para el niño. En el programa de investigación sobre la violencia se evaluó a 892 mujeres y se encontró que 2.5% de las que estaban embarazadas habían experimentado un asalto en su estado actual y que la prevalencia de asalto a lo largo de la vida era de 13.4%. Además, había 10 veces más probabilidades de que las mujeres experimentaran violencia durante el embarazo actual si también habían sufrido violencia doméstica en los últimos 12 meses (Mezey, 2002).

El embarazo se consideró como un tiempo oportuno para preguntar a las mujeres sobre violencia doméstica y algunas comentaron que su estado las había hecho pensar seriamente sobre su futuro y cómo sus hijos podrían verse afectados en el largo plazo (Mezey y Bewley, 2000). Las mujeres afirmaron que no revelarían de manera voluntaria la violencia doméstica a un profesional de la salud sin un *screening* rutinario.

## 3. Fenómeno de la escalada

Es cuando las agresiones empeoran y ocurren con más frecuencia. La violencia doméstica previa es el indicador más efectivo de la violencia futura; 35% de los hogares

tienen un segundo incidente dentro de las cinco semanas posteriores al primero (Walby y Myhill, 2000).

Es necesario identificar la victimización repetida y el fenómeno de la escalada. Es más probable que las víctimas de violencia doméstica vuelvan a ser víctimas de la misma violencia que de otro tipo de crimen. Las investigaciones señalan que la violencia tiende a escalar si se repite y que el tiempo entre incidentes disminuye del mismo modo que el número de contactos en escala (URHC, 2001). Los hombres que han mostrado conducta violenta, en una relación anterior o en la actual, tienden con más probabilidad a ejercer violencia en una relación futura (Sonkin, 1987).

#### 4. Circunstancias culturales y sensibilidad

Se necesita conciencia cultural y sensibilidad cuando se trata con víctimas de minorías étnicas. Con frecuencia, las instituciones basan su posición en su falta de comprensión de las circunstancias culturales que rodean a las víctimas de las comunidades étnicas minoritarias. Esto puede llevar a cierta renuencia a la hora de intervenir en casos de violencia doméstica.

La policía debe ganarse la confianza de las víctimas de las minorías étnicas. Percibir racismo puede hacer que la víctima se desista de buscar ayuda. Las necesidades de la víctima también difieren en idioma, cultura, inmigración y/o circunstancias estructurales. La policía debería tener un tacto cultural especial cuando trata con las víctimas, pero ser racial y étnicamente ciega cuando trata con los victimarios (“tratar desigual a los desiguales en la medida de su desigualdad”, reza el antiguo principio).

Por ejemplo, si una víctima asiática abandona a su pareja, entonces él, amigos, familiares y la comunidad pueden excluirla o presionarla para que vuelva a casa. Esto significa que tendrá que afrontar la situación con ostracismo, o en casos extremos, puede ser rastreada por sicarios o miembros de la familia. Circunstancias de vergüenza y honor, aceptación plena del patriarcado y roles rígidos de género pueden combinarse con letalidad para levantar barreras en torno de las mujeres asiáticas, expuestas así a riesgos únicos. En las culturas del “honor”, el asalto sexual y los matrimonios fracasados implican deshonor no sólo para las mujeres, sino también para las familias (Hayward, 2000).

Algunas mujeres, incluso en la actualidad, prefieren quitarse la vida a vivir con la vergüenza, el estigma y el dolor de su pasado (*Mujeres contra la violencia*, 1999). Por tanto, en algunos casos, informar sobre la violencia doméstica en los hogares asiáticos implica costos muy altos: amenazas de muerte o de que nunca volverán a ver a sus hijos son muy reales y persistentes. Las probabilidades de que éstas se lleven a cabo son altas, sea en éste o en otro continente (URHC, 2001; Huisman, 1996).

Éste es sólo un ejemplo para conocer la importancia del contexto y comprender las características culturales implícitas en la violencia doméstica; no es exclusivo de la comunidad asiática, sino que también se puede aplicar a comunidades como la turca, la kurda, las africanas, las de Oriente Medio, la afgana y otras orientales.



En México, este fenómeno se observa en el trato injusto que se da a las mujeres indígenas, por ejemplo.

## 5. Acoso

La mayoría de las víctimas femeninas conoce a sus acosadores. El acoso ocurre típicamente cuando acaba la relación, pero también puede presentarse antes de que ésta finalice (McFarlane, Campbell, Wilt, Sachs, Ulrich y Xu, 1999). Los acosadores son quizá más violentos si han tenido una relación íntima con la víctima. Además, se ha revelado que el acoso está relacionado con violencia letal o casi letal hacia las mujeres y, junto con la agresión física, se asocia de forma significativa con homicidio y tentativa de homicidio.

La información disponible sugiere que los acosadores son dignos de atención porque son potencialmente muy peligrosos. El acoso y el pensamiento obsesivo son conductas que están muy relacionadas. El acoso debe considerarse un factor de alto riesgo para cometer femicidio e intento de femicidio, y las mujeres de las que se ha abusado deberían ser advertidas de acuerdo con esto (Campbell *et al.*, 1999; URHC, 2001).

## 6. Agresión sexual

El análisis de la agresión sexual doméstica para los primeros cuatro meses de 2001 (enero a abril) demuestra que las mujeres que han sido agredidas sexualmente serán objeto de una lesión más grave. Además, es probable que quienes denuncian una agresión sexual doméstica tengan una historia de abuso doméstico si no han sido informadas de manera previa. Una de cada 12 denuncias contra agresores sexuales domésticos se consideraron de muy alto riesgo y los agresores, potencialmente peligrosos (URHC, 2001). Further y Browne (1987) informaron que un porcentaje aproximado de 75% de las mujeres que mataron a sus abusadores habían sido violadas por ellos, mientras que 59% de las mujeres abusadas no homicidas fueron sexualmente agredidas en forma similar.

Los hombres que han agredido sexualmente a sus parejas y/o han mostrado celos obsesivos están en situación de alto riesgo para recidiva violenta (Stuart y Campbell, 1989).

Otros factores que es necesario considerar son:

**Abuso de los niños.** Hay una evidencia creciente de que la violencia doméstica y el abuso infantil pueden ocurrir en la misma familia. El abuso infantil puede además ser indicador de violencia doméstica en la familia y viceversa. Los niños pequeños se ven afectados de forma adversa por ser testigos de la violencia entre adultos en sus hogares y muchos de ellos desarrollan problemas de conducta.

También existe el alto riesgo de que las parejas adultas que son violentas, uno hacia el otro, abusen de sus hijos. Los problemas de conducta en los niños, a su vez, predicen posterior violencia de pareja. Por tanto, el ciclo de violencia puede hacer que la conduc-

ta agresiva se mantenga estable a lo largo del curso vital del individuo y se transmita de generación en generación dentro de las familias (Moffit y Caspi, 1998).

**Historia de agresión física a la pareja.** Informes relativos a hombres que han desplegado conducta agresiva en relaciones de pareja anteriores o actuales están en riesgo de violencia futura (Sonkin, 1987).

**Historia de uso de armas y/o amenazas de muerte verosímiles.** El uso de armas o amenazas que la víctima cree que son verosímiles. Agresores que han utilizado armas contra sus parejas o han amenazado con usarlas, tienen riesgo aumentado de recidiva violenta (Sonkin, Martin y Walker, 1985).

**Minimización o negación de la historia de agresión a la pareja.** El abusador niega los actos de violencia, culpabiliza a la víctima y/o trivializa la violencia. Los abusadores más peligrosos y persistentes se comprometen en la minimización y/o negación de su conducta criminal y antisocial.

**Agresión anterior a extraños, conocidos, familiares y/o agentes de la autoridad.** Agresión física/sexual real o en tentativa, o el uso de armas de fuego. Los agresores con antecedentes de violencia tienen un riesgo incrementado de violencia de pareja, incluso si la violencia anterior no iba dirigida contra la pareja o miembros de la familia (Stuart y Campbell, 1989). Las investigaciones han demostrado que, en general, los hombres agresivos se ven implicados en violencia de pareja cada vez con más frecuencia y de manera más grave que otros agresores de pareja.

**Abuso de animales.** Los expertos reconocen cada vez más una correlación entre la crueldad hacia los animales y la violencia doméstica (Arkow, 1997, 2007). En las familias que sufren violencia doméstica o abusos, el maltrato o amenazas de maltrato contra las mascotas se usa con frecuencia como instrumento por el miembro controlador/violento para mantener a los otros a raya. Se estima que 88% de las mascotas que viven en hogares donde existe abuso doméstico son maltratadas o muertas. De todas las mujeres recibidas en refugios para escapar del abuso, 57% informó haber tenido una mascota muerta por su abusador (Ascione, 2007).

Los tipos típicos de crueldad incluyen tortura, disparos, estrangulamiento, ahogamiento, quemaduras y fractura de huesos. Amenazar, dañar y matar a los animales de compañía puede demostrar el poder del maltratador sobre la pareja o los niños.

**Problemas laborales recientes.** Desempleados con antecedentes de inestabilidad laboral durante el año anterior. El desempleo se asocia con un riesgo aumentado de recidiva en general. El bajo nivel de ingresos y los apuros económicos son también un factor de riesgo para implicarse en agresión a la pareja (Campbell, 1986). Un cambio repentino en el estatus laboral, como el despido, puede asociarse con un posible aumento de violencia (McNeil, 1987).

**Abuso/dependencia de sustancias reciente.** Los problemas graves del año anterior con drogas ilícitas, alcohol o fármacos que deterioran el funcionamiento social (salud, relaciones, etc.). El abuso de sustancias se relaciona con la criminalidad y la recidiva violenta en general. El abuso reciente de sustancias se asocia con riesgo de recidiva de agresión contra la pareja (Stuart y Campbell, 1989).

**Problemas de autocontrol/impredecibilidad.** Quienes piensan que los hombres “deben llevar los pantalones” son más propensos a utilizar la violencia contra su pareja. El control total sobre las actividades de la mujer y los celos extremos se asocian con maltrato grave (Campbell, 1986).

Agresiones casi letales y amenazas de muerte se pueden interpretar como tácticas coercitivas para aterrorizar a las mujeres y así mantenerlas bajo control (Wilson y Daly, 1993). La violencia contra las esposas tiene como finalidad impedir que busquen relaciones alternativas u oportunidades que no son del interés del marido (Wilson y Daly, 1993). Una amenaza seria de muerte violenta puede controlar a la gente de forma muy efectiva. Sin embargo, la evidencia sugiere que tales amenazas resultan inverosímiles para las esposas separadas.

**Intento/ideación reciente de suicidio u homicidio.** El suicidio se evidencia por antecedentes suicidas, autolesiones o pensamientos de hacerlo. El homicidio se evidencia por lo mismo. Existe relación entre peligrosidad para uno mismo y peligrosidad para los demás; los dos factores coexisten con una probabilidad mayor que la debida al azar (Menzies, Webster y Sepejak, 1985).

Los hombres perpetran masacres familiares, matando a la esposa y a los niños juntos, las mujeres, no. Los hombres suelen dar caza y matar a la mujer que los ha abandonado, las mujeres raramente se comportan de forma similar. Los hombres matan a las esposas como parte del plan de asesinato-suicidio; actos análogos realizados por mujeres son casi desconocidos. Los hombres matan en respuesta a revelaciones de infidelidad; las mujeres casi nunca responden de forma similar (Dobash *et al.*, 1992).

Las víctimas homicidas en tales casos son casi siempre mujeres. La persona que mata normalmente no deja escapar a la víctima. El homicidio-suicidio rara vez implica a personas ajenas. El factor más común en el homicidio-suicidio es que el varón necesita controlar la relación. Si su novia o esposa intenta abandonarlo, el hombre con frecuencia amenazará con matarla. Es una conducta manipuladora pero que no se debe tomar a la ligera. Si se evalúa al maltratador, no sólo habría que hacerlo sobre la ideación suicida sino también considerar la posibilidad de homicidio-suicidio.

**Antecedentes de violencia/carrera delictiva.** La violencia de pareja no parece ser un “problema especial” que surja de la dinámica de una relación entre dos adultos. Más bien, la investigación muestra que forma parte del patrón de agresión repetida hacia otras personas por parte de un hombre violento y que persiste a lo largo de la vida, con

una serie de víctimas que van desde los familiares a los compañeros de colegio y desde las parejas de noviazgo a los amigos de la esposa (Fagan, Stewart y Hansen, 1983).

Cuando se examinan los antecedentes de las personas violentas, emergen datos consistentes sobre su forma de conducirse en las relaciones interpersonales (Toch, 1969). Aprendieron, probablemente en la infancia, que la violencia funciona. Utilizaron las respuestas violentas de manera efectiva para obtener reforzamiento positivo y evitar el reforzamiento negativo. Conseguían lo que querían o evitaban las situaciones desagradables siendo violentos, y esta conducta aprendida continuó realizándose a lo largo de la vida.

**Violación de las órdenes de alejamiento.** La violación de órdenes de alejamiento previas se puede asociar con el aumento del riesgo de violencia futura.

Ante estas situaciones, es imprescindible valorar el riesgo de nuevas agresiones a fin de tomar decisiones sobre la presunta seguridad de las víctimas. La valoración del riesgo debe ser científica, válida y útil como prueba pericial.

## Factores que dificultan la ruptura de una relación violenta

Se ha intentado explicar la permanencia de la víctima junto a su maltratador en función de los síndromes siguientes:

- a) El ya citado síndrome de la mujer maltratada, de L. Walker (1979), en el que la víctima asume una actitud de dependencia emocional como consecuencia del maltrato (baja autoestima e inseguridad). Este síndrome sería muy parecido al conocido como *síndrome de Estocolmo*, que se produce entre los rehenes y sus captores.
- b) El síndrome de adaptación paradójica, de Montero (2001), en el que la víctima acepta las excusas y el arrepentimiento del maltratador, retira las denuncias y el vínculo se hace cada vez más intenso.

Otros autores han intentado explicar la permanencia del vínculo en función de otros factores:

- a) Los sentimientos de culpa pueden impedir que las mujeres abandonen las relaciones abusivas.
- b) Las estrategias de afrontamiento caracterizadas por la negación, la evitación y la pasividad se relacionan con depresión y conductas deficitarias para resolver problemas.
- c) Ciertas percepciones de la relación con el maltratador hacen que la mujer desee no abandonarlo. De forma particular:

- Las mujeres que sienten dependencia emocional o económica hacia su abusador tienden a permanecer en la relación.
- Las mujeres tienden a permanecer en una relación abusiva cuando se hacen ilusiones de que el abuso terminará (deseos de que su pareja deje de ser abusiva, o que la violencia se detenga sin atribuir su manifestación a una persona responsable o hacer una evaluación realista del problema).
- Una creencia en los roles sexuales tradicionales parece asociarse con que las mujeres continúen implicadas en relaciones abusivas.

Sepúlveda Sanchís (2005), en su tesis doctoral, analiza los factores que favorecen la continuidad del maltrato en la mujer y llega a las siguientes conclusiones:

- a) Cuanto mayores sean los vínculos sociales con el agresor y menos apoyos familiares y sociales existan, más difícil será la ruptura con el violento.
- b) A mayor tiempo de soportar los malos tratos, existe una menor probabilidad de romper con ellos.
- c) Los antecedentes violentos en la familia de origen de la mujer, derivados de alteraciones emocionales y conductuales de la madre o las infidelidades del padre, favorecen que la mujer no decida poner fin a la relación violenta.
- d) La mujer maltratada, independientemente de cuál fuese la respuesta del agresor ante la amenaza de una ruptura, no manifiesta que esto pueda disuadirla del alcance de su objetivo.
- e) Los factores emocionales, como la vergüenza, el sentimiento de culpabilidad y los vínculos afectivos paradójicos existentes en la mujer, son cruciales para que permanezca en una relación violenta (pp. 165 y 166).

## Teorías explicativas del desarrollo del género

Durante años se ha intentado explicar cómo se desarrolla el género. Los modelos teóricos difieren en varias dimensiones importantes. Una dimensión está en la importancia relativa que se concede a los determinantes psicológicos, biológicos y socioestructurales, y que depende de la adscripción teórica del experto.

Las teorías psicológicas tienden a destacar los procesos intrapsíquicos que dirigen el desarrollo de género (Freud, 1905/1930; Kohlberg, 1966). En contraste, las teorías sociológicas se centran en los determinantes socioestructurales del desarrollo del rol y funcionamiento de género (Berger, Rosenholtz y Zelditch, 1980; Eagly, 1987; Epstein, 1988). Según las teorías biológicas, las diferencias sexuales dimanarían de los distintos roles biológicos que interpretan hombres y mujeres (Buss, 1985; Trivers, 1972).

Una segunda dimensión es la naturaleza de la transmisión de los modelos. Las teorías psicológicas resaltan los aspectos cognitivos de las concepciones sexuales y los estilos

de conducta dentro del modelo de transmisión familiar. En este modelo tiene especial importancia el legado freudiano en cuanto a la adopción de los roles sexuales dentro de la familia a través de los procesos de identificación. Las teorías conductuales también han resaltado la importancia de los padres en moldear y regular las conductas ligadas al sexo.

En las teorías biológicas, los genes familiares se postulan como agentes de transmisión de la diferenciación sexual a través de generaciones (Rowe, 1994). Las teorías sociológicas resaltan la construcción social de los roles sexuales, principalmente en el nivel institucional (Lorber, 1994). La teoría cognitivosocial del rol sexual integra los determinantes psicológicos y socioestructurales dentro de un entramado conceptual (Bandura, 1986; 1997). Desde esta perspectiva, la conducta y el rol sexual son productos de una amplia red de influencias sociales familiares y de muchos sistemas sociales que encontramos en la vida diaria.

La tercera dimensión se centra en la perspectiva temporal de los análisis teóricos. La mayoría de las teorías psicológicas tratan el desarrollo sexual como un fenómeno ligado a los primeros años de vida del individuo.

## **Estado actual de la violencia doméstica. Sensibilización social hacia la violencia masculina. Error de atribución. Datos de estudios sobre violencia recíproca**

Podríamos deducir de los datos que recibimos a diario que la violencia doméstica es una violencia machista, ejercida por el varón sobre la mujer con el fin de conservar la estructura de poder y control. Sería demasiado simplista y reduccionista tratar de solucionar el problema desde la perspectiva de un “paradigma de género”, en el que toda la violencia doméstica se resumiría en dos modalidades básicas:

1. Abuso físico masculino para mantener el poder y el control.
2. Violencia femenina, de carácter eminentemente defensivo, utilizada para protegerse de los abusos del varón.

Sin embargo, el síndrome de la mujer maltratada no explica todos los patrones de violencia que ocurren entre las parejas. Diferentes estudios han demostrado que las mujeres pueden ser igual de violentas e incluso manifestar actos más agresivos hacia sus parejas masculinas que los hombres (metanálisis de Archer, 2000, 2002). En el estudio realizado por Martin S. Fiebert, profesor del Departamento de Psicología de la Universidad del Estado de California, publicado por primera vez en 1997 y actualizado en mayo de 2008, se facilitan los datos, las cifras y las conclusiones resultantes de 219 investigaciones especializadas, 170 estudios empíricos y 49 exámenes o análisis que demuestran que las mujeres son tan agresivas físicamente o más que los hombres en sus relaciones

conyugales o de pareja. El tamaño de la muestra global sobrepasa los 221 300 casos, lo que unido a la disparidad de su procedencia dice bastante en favor de la fiabilidad de los resultados.<sup>2</sup>

El maltrato sufrido por los varones no se denuncia con tanta frecuencia, pero sucede. La opinión pública reconoce el maltrato hacia la mujer y los niños; pero los varones, a menudo señalados socialmente como los únicos causantes de la violencia familiar, también son víctimas de malos tratos. Es ésta una realidad que rara vez se menciona y salta a los medios de comunicación, porque no es “políticamente correcto” y se considera algo anecdótico.

En las memorias del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) de España se presentan datos de las muertes producidas por la violencia doméstica en los últimos años, separadas por sexos (véase tabla 1).

**Tabla 1.** Muertes producidas por violencia doméstica en España (2001-2007).

| Años    | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 |
|---------|------|------|------|------|------|------|------|
| Mujeres | 54   | 51   | 81   | 84   | 67   | 77   | 88   |
| Varones | 23   | 17   | 22   | 16   | 23   | 14   | 14   |
| Total   | 77   | 68   | 103  | 100  | 90   | 91   | 102  |

Se observa que los varones, aunque en número muy inferior, también son víctimas mortales de la violencia doméstica. Por otra parte, si consideramos que en España la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se promulgó el 28 de diciembre de 2004, podemos deducir que, por lo menos hasta hoy, ha sido poco efectiva para erradicar o al menos disminuir en forma significativa esta lacra social.

Si revisamos las memorias del CGPJ sobre la violencia doméstica en la estadística judicial de 2005, se encuentran los datos sobre las denuncias que se realizaron en todo el territorio español (véase tabla 2).

**Tabla 2.** Denuncias sobre violencia doméstica en España (2005).

|                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| Hombres españoles denunciados   | 56 071 |
| Hombres extranjeros denunciados | 17 714 |
| Mujeres españolas denunciadas   | 7 482  |
| Mujeres extranjeras denunciadas | 1 939  |
| Denuncias totales               | 83 206 |

<sup>2</sup> Straus (2006) afirmaba: “Durante más de 25 años se han puesto en tela de juicio, a veces con acritud, las investigaciones que demuestran que las mujeres ejercen la violencia física contra sus parejas masculinas en una proporción similar a la ejercida por los varones contra sus parejas femeninas. Sin embargo, los datos de casi 200 estudios son concluyentes.”

Pero, curiosamente, se retiran las denuncias. En la tabla 3 se presentan las denuncias retiradas en ese mismo año.

**Tabla 3.** Denuncias por violencia doméstica retiradas en España (2005).

|                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| Víctimas varones españoles      | 872    |
| Víctimas varones extranjeros    | 130    |
| Víctimas mujeres españolas      | 5 256  |
| Víctimas mujeres extranjeras    | 2 338  |
| Hombres españoles denunciados   | 5 401  |
| Hombres extranjeros denunciados | 2 224  |
| Mujeres españolas denunciadas   | 655    |
| Mujeres extranjeras denunciadas | 218    |
| Total de denuncias retiradas    | 17 094 |

La violencia doméstica no es únicamente machista, infligida por los varones para mantener su estatus de poder mediante el abuso.

Del resultado del metanálisis de Archer (2000) podemos extraer los datos siguientes: la prevalencia de la violencia de pareja, tanto leve como grave, es similar para ambos sexos. Las mujeres son más propensas que los hombres a ejercer el maltrato físico contra su pareja, aunque tienen una probabilidad ligeramente mayor de sufrir lesiones.

Las mujeres son más propensas que los hombres a arrojar objetos, abofetear y dar puntapiés, mordiscos o puñetazos (en un porcentaje global de 58.4%). En cambio, los actos de “golpear reiteradamente” o “ahogar” son perpetrados en mayor proporción por hombres (61.5% y 69.5%, de manera respectiva). En cuanto a otros actos, las proporciones son similares: “amenazar con cuchillo o pistola” es cometido en 55% de los casos por mujeres, y “atacar con cuchillo o pistola” es perpetrado en 52.5% de los casos por hombres.

En conjunto, las mujeres sufren más lesiones que los hombres por efecto de la violencia de pareja, aunque los porcentajes no son tan abrumadoramente mayoritarios como casi siempre se cree.

En un estudio realizado por Muñoz-Rivas, Graña, O’Leary y González (2006) en una muestra universitaria española, se obtuvieron los resultados siguientes:

- a) Entre 20 y 60% de los encuestados (mujeres y varones) informaron usar la agresión física contra su pareja.
- b) Los actos agresivos que se informan con más frecuencia, tanto por hombres como por mujeres, consisten en formas “moderadas” de violencia como empujar, agarrar con fuerza y pellizcar.
- c) Entre 30 y 77% de los implicados en relaciones violentas manifestaron su decisión de continuarlas, entre 50 y 85%, tanto hombres como mujeres, creían que



la calidad de su relación sería la misma o aún más *fuerte* después de los actos violentos.

- d) Un número no desdeñable de estudiantes adolescentes asumieron que ciertas formas de agresión en la relación (agarrar con fuerza o pellizcar) son aceptables o justificables en muchas circunstancias.

En conjunto, estos hallazgos sugieren que:

- a) La conducta violenta es relativamente común entre las parejas de enamorados.
- b) Muchas relaciones violentas permanecen intactas, lo que puede conducir a un elevado número de actos futuros de violencia.
- c) Los factores cognitivos, como las creencias acerca de la aceptabilidad de la violencia y las interpretaciones respecto de lo que la violencia “significa”, pueden jugar un rol importante en el inicio y mantenimiento de la violencia en las citas prematrimoniales.

Además de los datos relativos a la presencia habitual de violencia en las relaciones de los más jóvenes, también es importante mencionar que los estudios realizados señalan que la agresión entre ambos sexos es recíproca, y que tanto las mujeres como los varones consideran que la violencia es inevitable y que la agresión física es una práctica “normal” dentro de la pareja.

Los resultados obtenidos indican la clara presencia de actos agresivos en el seno de las relaciones afectivas de los jóvenes universitarios españoles, como forma de resolver los conflictos generados en las mismas; 42% de la muestra considera que el noviazgo que mantiene es estable/serio y 60% pronostica la continuidad de la relación en un futuro cercano.

Se han encontrado diferencias importantes en cuanto a la tipología de la violencia observada entre sexos. Así, la emisión de conductas violentas de carácter psicológico, analizadas por la presencia de agresiones verbales (como decir algo con el fin de molestar/enfadar e insultar o “maldecir” al otro miembro de la pareja) y comportamientos coercitivos y celosos, resultó ser significativamente superior en las mujeres. Por el contrario, la agresión física fue un comportamiento mucho más exhibido por los varones (por ejemplo, sujetar, golpear y/o empujar) y con peores consecuencias para la salud de las mujeres (en especial, cortes y contusiones leves en 12% de la muestra femenina).

Los resultados señalan la importancia de considerarlos no sólo como datos aislados propios de jóvenes adultos, sino entenderlos también dentro de un continuo de violencia fuertemente asociado con las creencias y actitudes aprendidas y generadas en etapas evolutivas tempranas, las cuales, por necesidad, deben ser detectadas y modificadas a tiempo mediante estrategias preventivas que puedan ser una verdadera alternativa de solución. Un significativo número de adolescentes experimentan la violencia dentro de las relaciones de enamorados. Entonces, podríamos concluir que la violen-

cia de pareja adulta se inicia en las relaciones de noviazgo y continuará, desde la agresión verbal hasta la muerte de la víctima en algunas ocasiones.

En el curso de doctorado sobre psicopatología forense en la Universidad Complutense de Madrid, intentamos acercarnos de una forma apasionante al estudio de las conductas antijurídicas y los trastornos mentales. Desde esta aproximación —la cual no está exenta de un gran sesgo metodológico, ya que estudiamos una población condenada por los tribunales de justicia—, decidimos encargar la revisión de sentencias de los tribunales españoles sobre violencia doméstica a la alumna Ana I. Martínez, quien revisó las sentencias de las Audiencias Provinciales, los Tribunales Superiores y el Tribunal Supremo entre 2000 y 2007. Se accedió a las sentencias a través de la base de datos Aranzadi/Westlaw, utilizando como descriptores: homicidios y asesinatos, tanto consumados como en grado de tentativa, y cónyuge, esposa, compañera sentimental, pareja sentimental, relación sentimental, violencia de género, violencia doméstica.

Se encontraron 178 sentencias que se ajustaron a los parámetros solicitados (169 correspondían a varones y nueve a mujeres, habiendo sólo tres asesinatos consumados por parte de las mujeres). La media de edad fue de 44 años para la población española y de 31 años para los extranjeros. En la tabla 4 se expone la relación agresor-víctima.

**Tabla 4.** Relación agresor-víctima en España (2007).

| Sujetos                            | Número de casos |
|------------------------------------|-----------------|
| Ex pareja o divorciados            | 38              |
| Ex pareja que ha retomado contacto | 8               |
| Ex pareja que aún convive          | 4               |
| Matrimonio                         | 64              |
| Matrimonio en separación           | 19              |
| Compañeros sentimentales           | 33              |

En 72 sentencias se consideró el agravante de parentesco, lo que implica que aún existía una relación entre víctima y agresor, y que el segundo se aprovechaba de la primera. En algunos casos había maltrato previo: en 57 había maltrato habitual, en 12 se había hecho la denuncia pero en dos se había retirado, en 14 existía orden de alejamiento (en seis de los cuales hubo asesinatos consumados).

a) Sobre el arma empleada en el crimen tenemos los datos siguientes:

- Arma blanca (101): cuchillo de cocina (76); navaja (13); otros: cuchilla, hacha, puñal, machete, desarmador, no especificado (12).
- Golpiza (26): golpes (9); objeto contundente (17).
- Estrangulamiento (20): manos (11); otros: cuerda, cinturón, sujetador, medias, almohada (9).
- Arma de fuego: escopeta, carabina, pistola (12).

- Defenestración (8).
- Coche (6).
- Fuego (5).
- Envenenamiento (1).

El agresor casi siempre utilizó el arma que tuvo a mano.

b) Descripción de los crímenes. La gran mayoría de los ataques se dieron:

- Por la noche.
- En el domicilio de la víctima.
- Mientras dormía o de forma sorpresiva e inesperada (por la espalda...).
- Con cuchillo, estrangulamiento o golpiza, métodos que implican cercanía a la víctima.
- En zonas vitales (pecho o abdomen, cuello o cabeza), con intención de causar mucho daño.
- Con gran crueldad (ensañamiento):
  - 18 (más de 10 puñaladas).
  - 30 (combinan armas).
- Con lentitud.
- Con verbalizaciones mientras se cometía el crimen (insultos...).
- Sin preocupación de que hubiera testigos, incluso, de que los hijos estuvieran delante (en varios casos se atacó también a los hijos o a terceros, por interponerse).
- Con un “aviso” previo, con cartas, amenazas...
- Con una confesión posterior, una llamada a los servicios sanitarios o un intento de suicidio:
  - 32 confesaron voluntariamente tras el crimen.
  - Sólo en cinco casos se esforzaron por ocultar el crimen (borrar huellas, simular suicidio...).
  - En dos casos el crimen estaba planificado.
  - Diez intentaron quitarse la vida tras el crimen, autolesionándose gravemente.
- Como crímenes impulsivos y desorganizados:
  - En muy pocas sentencias se describe el crimen como planificado. En general, fueron consecuencia de un arrebato.
  - No se detuvieron sino hasta “destruirla”. Sin importar que intervinieran hijos, testigos, que tuvieran que entrar en la casa de los suegros, en el trabajo... Y cambiaron de arma si con la primera no consiguieron matar a la víctima.

c) Motivo de la agresión:

- Ruptura de la relación sentimental por parte de la víctima.
  - Que ella le dijera que quería dejarlo.

- Que hubieran terminado y ella se negara a volver.
- Que estuvieran separados y ella comenzara una nueva relación.
- Haber denunciado al agresor.
- Discusiones muy fuertes.
- Infidelidad de la pareja o celos (en menor medida).

d) Influencia de la psicopatología del agresor:

- Sólo en cinco sentencias se absolvió al acusado por alteración psíquica (se le diagnosticó esquizofrenia paranoide) y en 23 se consideró atenuante o eximente incompleta. No se aplicó ninguna eximente por trastorno de personalidad, excepto en un diagnóstico de trastorno paranoide de la personalidad porque se describen síntomas psicóticos.
- En realidad, no se considera que las alteraciones mentales que presentan los agresores sean causa de la violencia.
- En general, dichas alteraciones funcionan como un desencadenante o desinhibidor.
- Predominio de alcoholismo en condenados por maltrato previo (18 de 57 condenados por violencia).
- Pueden consumir alcohol cuando quieren agredir, para evitar la responsabilidad (Soria, 2003).
- Crímenes impulsivos siguen el mismo patrón, independientemente de la psicopatología; no hay delirios organizados.
- Suicidio no asociado a psicopatología.
- En los casos diagnosticados de esquizofrenia paranoide no existe maltrato previo ni otros delitos (excepto en un caso, violencia habitual).

Luego, se derrumba el mito de que los maltratadores son enfermos mentales. El agresor es alguien que mantiene o ha mantenido una relación afectiva de pareja con la víctima.

**Cuadro 1.** Características de los varones que ejercen violencia psicológica.

- Alta necesidad de reafirmación e intolerancia a no saber/no poder.
- Posesividad y elevada necesidad de control. Intolerancia a la negativa de la mujer a adecuarse a algo que el varón desea.
- Rigidez de pensamiento. La razón está siempre de su parte.
- Expectativas elevadas y poco realistas sobre la mujer.
- Aislamiento emocional, limitación en la expresión y verbalización de emociones (excepto enfado) y acumulación de frustraciones.
- Minimización de consecuencias de su conducta.
- Justificación de su conducta como “reacción” a sentirse provocado o perjudicado.

**Cuadro 2.** Características de los varones que ejercen violencia física.

- Actitud victimista con enorme descarga de la responsabilidad en la mujer.
- Gran sometimiento a los ideales de la masculinidad tradicional.
- Gran capacidad de manipulación emocional.
- Gran déficit en la capacidad empática e ignorancia del sufrimiento de la víctima.
- Factor de riesgo: haber sido testigo o víctima de violencia en la infancia.

- e) Casos en los que la mujer es la maltratadora con resultado de muerte:
- Son similares en cuanto a la motivación y el *modus operandi*. Hubo ataques sorpresivos porque la pareja cortó la relación.
  - En siete de los nueve casos se utilizó arma blanca.
  - Los crímenes fueron mucho menos violentos: se provocó una o dos heridas en zonas vitales.
  - En ningún caso hay constancia de maltrato previo, ni otros delitos.
- f) Trastornos psicopatológicos diagnosticados en mujeres que han dado muerte a su pareja en las sentencias revisadas:
- De los nueve casos recogidos, en seis hubo diagnósticos de algún trastorno psicopatológico:
    - Un caso de demencia orgánica.
    - Dos casos de alcoholismo.
    - Dos casos de paranoia.
    - Un caso de trastorno emocional.

Curiosamente, Monserrat Comas, miembro del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), presentó en 2008 un estudio ([http://www.observatorioviolencia.org/upload\\_images/File/DOC1210165619\\_Analisis\\_sentencias\\_T\\_Jurado\\_01-05.pdf](http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1210165619_Analisis_sentencias_T_Jurado_01-05.pdf)) de características muy similares al nuestro, donde se analizan las sentencias dictadas por los tribunales de jurado en el periodo 2001-2005, relativas a los homicidios o asesinatos entre los miembros de la pareja o ex pareja. Los resultados textuales son muy similares a los obtenidos por nuestro estudio.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Grupo de Expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del CGPJ, 2008: “La ira con la que se ha actuado es un elemento habitual que refleja la extraordinaria brutalidad del autor, carácter sorpresivo de la agresión y aprovechamiento de la situación de indefensión de las víctimas. 16 puñaladas de media. Se utilizan medios a los que se tiene fácil acceso; mayoritariamente el uso de cuchillos u objetos punzantes así como el de objetos con capacidad de contusionar y el estrangulamiento de la víctima con manos o cuerdas. En el 79.9% de los casos el mecanismo de muerte es simple (un solo procedimiento); en el 26.1% restante el mecanismo es mixto (más de un procedimiento). De los mecanismos simples el más frecuente es el arma blanca (36.2%) seguido de los traumatismos especialmente dirigidos a la región craneoencefálica (14.1%). En 5.4% de los casos [se emplea] el arma de fuego y la estrangulación a mano.

## Trastornos encontrados en las víctimas

En 24 de las sentencias que estudiamos se hace referencia a la evaluación psicológica de la víctima, y nos encontramos con los siguientes diagnósticos tras la agresión:

- Once casos de trastorno por estrés postraumático (TEPT).
- Dos casos de alcoholismo y/o drogadicción.
- Seis casos de depresión.
- Tres casos de ansiedad.
- Un caso de amnesia lacunar.
- Un caso de intento de suicidio.

Symonds (1979) propuso que las mujeres víctimas del maltrato doméstico padecían unos cuadros clínicos muy parecidos a los descritos en la psicología de los sucesos traumáticos (trastornos adaptativos, trastorno de estrés agudo, trastorno de estrés postraumático y depresión).

Respecto de las lesiones físicas, encontramos todas las relacionadas con la traumatología forense (contusiones, heridas de armas, etc.). Lo más frecuente fueron las excoriaciones, contusiones y heridas superficiales en cabeza, cara, cuello, pechos y abdomen. En un estudio realizado por Muelleman (1996) sobre una muestra de 9000 mujeres víctimas de malos tratos, se encontró que la gran mayoría tenía “rotura de tímpano”.

Hill (2004) agrupa las reacciones típicas encontradas en las víctimas de crímenes:

a) Reacciones en el estado de ánimo/emociones:

- Miedos/fobias (Casarez-Levison, 1992; Greenberg y Ruback, 1992; Leahy, Pretty y Tenenbaum, 2003, y Mezy, 1988).
- Ira/hostilidad (Casarez-Levison, 1992; Everly *et al.*, 2000; Greenberg y Ruback, 1992; Leahy, Pretty y Tenenbaum, 2003, y Norris, Kaniasty y Thompson, 1997).
- Vergüenza (Casarez-Levison, 1992).

“En los mecanismos mixtos se utiliza el arma blanca más la provocación de diferentes traumatismos. El recurso del mecanismo mixto implica mayor grado de violencia. Destaca el uso directo de las manos como instrumento lesivo para ocasionar la muerte. [...] Franjas horarias de 21 a 02 horas (34.8%), seguida de la tarde (de 15 a 20 horas) el 26.5%. [...] En todos los casos se impone la pena de prisión. En pocos casos se solicitan penas accesorias más allá de las de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para el derecho al sufragio pasivo. [...] Agravantes de alevosía y de ensañamiento (circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal). [...] Alteración psíquica apreciada en un 5.44% atenuante, eximente completa en un 2.04% de los casos o incompleta en un 6.80% de los casos. [...] Bebidas alcohólicas o drogas en 3.40%. El 2.40% de los supuestos eximente incompleta.

“No suele haber denuncias previas. En 14.28% de los casos existencia de agresiones previas. El resultado de la muerte nunca corresponde a la primera agresión, sino que culmina tras un calvario de las violencias padecidas.”

- Ansiedad (Everly *et al.*, 2000; Mezy, 1988, y Norris, Kaniasty y Thompson, 1997).
  - Depresión (Everly *et al.*, 2000; Leahy, Pretty y Tenenbaum, 2003, y Nishith, Resick y Griffin, 2002).
  - Duelo (Casarez-Levison, 1992; Everly *et al.*, 2000, y Leahy, Pretty y Tenenbaum, 2003).
  - Culpa (Leahy, Pretty y Tenenbaum, 2003; Mezy, 1988 y Nishith, Resick y Griffin, 2002).
  - Dificultad para controlar las emociones (Leahy, Pretty y Tenenbaum, 2003).
  - Apatía (Mezy, 1988).
  - Baja autoestima (Norris, Kaniasty y Thompson, 1997).
- b) Síntomas sociales:
- Cambio en las interrelaciones personales (Everly *et al.*, 2000, y Nishith, Resick y Griffin, 2002).
  - Conductas de evitación (Mezy, 1988, y Norris, Kaniasty y Thompson, 1997).
  - Aislamiento (Mezy, 1988).
- c) Síntomas en el nivel de pensamientos/recuerdos:
- Recuerdos intrusivos (Everly *et al.*, 2000).
  - Baja autoeficacia (Everly *et al.*, 2000).
  - Hipervigilancia (Everly *et al.*, 2000).
  - Flashback (Mezy, 1988).
  - Confusión/problemas de concentración (Mezy, 1988, y Leahy, Pretty y Tenenbaum, 2003).
  - Disociación (Leahy, Pretty y Tenenbaum, 2003).
- d) Síntomas en el nivel físico:
- Náuseas (Casarez-Levison, 1992).
  - Problemas de estómago (Casarez-Levison, 1992).
  - Tensión muscular (Casarez-Levison, 1992).
  - Trastornos del sueño (Everly *et al.*, 2000).

## Evaluación de los malos tratos

Si la paciente no declara el abuso, se debe considerar que puede haber violencia doméstica si se observa alguno de los siguientes signos:

- a) Lesiones en la cara, cuello, garganta, pecho, abdomen o genitales.
- b) Evidencia de agresión sexual; lesiones vaginales/anales.
- c) Lesiones bilaterales o en patrón.
- d) Lesiones durante el embarazo.
- e) Largo tiempo transcurrido entre las lesiones y la búsqueda de tratamiento.

- f) Lesiones múltiples en varios estadios de curación.
- g) Lesiones inconsistentes con la explicación del paciente.
- h) Uso frecuente de los servicios de emergencia.
- i) Historia de lesiones relacionadas con el trauma.
- j) Síntomas de dolor crónico sin etiología aparente.
- k) Quejas psicósomáticas o emocionales repetidas.
- l) Ideación o intentos suicidas.
- m) Una pareja excesivamente atenta o agresiva que acompaña a la paciente.
- n) La paciente parece tener miedo a su pareja.

## Pautas que debe seguir el evaluador

El comportamiento del clínico durante la entrevista a una presunta víctima de malos tratos no difiere en mucho del que debe seguir ante cualquier paciente, con la salvedad de algunas precauciones específicas para este tipo de pacientes.

- a) Entrevistar a la paciente en privado; solicitar al acompañante, esposo, amiga o familiar, que abandone el área de evaluación/tratamiento. Preguntar a la paciente sobre problemas de violencia doméstica en presencia del abusador, presunto abusador u otros miembros de la familia puede situarla en gran peligro.
- b) Adoptar una actitud de atención y respeto por la paciente y asegurar la confidencialidad de toda la información que proporcione.
- c) Informar a la paciente del *screening* rutinario (evaluación rápida) sobre violencia doméstica y preguntarle directamente si las lesiones o quejas son el resultado del abuso de algún conocido suyo.
- d) Si la violencia doméstica se declara, transmitir a la víctima que no está sola, que no se sienta culpable del abuso y que dispone de ayuda (legal, médica, psicológica).
- e) Hacer el historial de la paciente y, de preferencia, practicarle un examen médico con las pruebas apropiadas y rayos X. Si la extensión o el tipo de lesión no son consistentes con la explicación que da la paciente, anotar esto en el historial. Una pregunta para obtener información sobre el lugar y la causa de la lesión puede dar indicios al médico de si debe preguntar sobre violencia doméstica. Es conveniente formular preguntas concretas y anotarlas utilizando las mismas palabras de la paciente.
- f) Recoger y preservar las evidencias físicas. Por ejemplo, un bolso desgarrado o manchas de sangre en la ropa y/o armas. Escribir el nombre de la paciente, la fecha y el nombre de la persona que ha recogido la evidencia. Conservar la cadena de custodia hasta su entrega a las autoridades judiciales.
- g) Ayudar a la víctima a evaluar su seguridad inmediata y la de los niños, si los hubiera, pero respetando y aceptando siempre la evaluación de la situación que



- haga la víctima. Informar a la paciente que el maltrato es un delito y que puede obtener ayuda. Apoyar la decisión que ella tome.
- h) Solicitar permiso para fotografiar las lesiones de la paciente, ya que son pruebas fehacientes, y adjuntarlas al historial clínico.
  - i) Animar a la paciente a que llame a un programa de violencia doméstica.
  - j) Que la seguridad sea el objetivo primario de todas las intervenciones. Las víctimas son probablemente el mejor juez de lo que es seguro para ellas. Si es necesario hacer un seguimiento de las indicaciones médicas, pruebas de laboratorio o prescripciones, preguntar directamente si la víctima puede hacerlo, o qué se puede hacer para que ella lleve a cabo el seguimiento.

## Metodología

- a) *Notificación de un screening rutinario.* Haga saber a la paciente que es una rutina preguntar a todo el mundo sobre violencia doméstica: “Como la violencia de pareja y el abuso son tan frecuentes, es una pregunta que hacemos en forma rutinaria.”
- b) *Preguntas de evaluación.* Evite hacer preguntas a la paciente utilizando el término “violencia doméstica”. La mayoría de las víctimas no identifican en un inicio el concepto, y lo que se entiende por violencia puede variar de unas personas a otras.
- c) *Preguntas para que la víctima sepa que no es la única persona en esa situación (falacia de caso único):* “Muchas pacientes me refieren que sus parejas les hacen daño. ¿Le ocurre esto a usted?”
- d) *Preguntas basadas en la observación:*
  - Parece tener miedo a su pareja. ¿Le ha hecho daño alguna vez?
  - Parece que su pareja no quiere que hable a solas conmigo. Me preocupa que quiera controlar lo que me dice. ¿Piensa que estoy en lo cierto?
  - Veo que mira a su pareja antes de responderme algunas preguntas. ¿Tiene miedo de que pueda hacerle daño si dice alguna cosa que no está bien?
- e) *Preguntas sobre el abuso físico:*
  - ¿Tiene usted algún tipo de relación en la que se golpea, se dan patadas o se hace daño de algún modo?
  - ¿Las razones que le da su pareja son empujones o una bofetada?
  - ¿Ha utilizado su pareja el puño o algún arma para hacerle daño o amenazarla?
- f) *Preguntas sobre abuso sexual:*
  - ¿Su pareja la fuerza a tener relaciones sexuales no deseadas?
  - ¿Su pareja ignora sus decisiones acerca del sexo seguro o medidas contraceptivas?
- g) *Preguntas sobre abuso emocional, amenazas o intimidación:*
  - ¿Su pareja la insulta o le dice cosas degradantes?

- Cuando su pareja se enfada, ¿le arroja cosas? ¿Hace daño a sus mascotas?
- ¿Su pareja la acusa de tener relaciones con otros hombres? ¿La controla?
- ¿Tiene que pedir permiso a su pareja para hacer las cosas que tiene que hacer?

h) Preguntas generales:

- ¿Siente que no la tratan bien en casa?
- ¿Tiene algún problema con su esposo?
- ¿Se siente segura en su casa? ¿Ha sentido miedo alguna vez?
- ¿Ha sido insultada o amenazada?
- ¿Rompe su marido (o le arroja) objetos en casa?
- ¿La han empujado o tirado del pelo?
- ¿Ha sufrido alguna vez malos tratos? ¿Ha sido golpeada o pateada?
- ¿La han forzado a mantener relaciones sexuales?

i) Preguntas que deben evitarse:

- Evitar las etiquetas:
  - ¿Es víctima de violencia doméstica?
  - ¿Es maltratada o padece abuso?
- Evitar preguntas que impliquen culpabilidad:
  - ¿Por qué no vino antes al hospital?
  - ¿Por qué no lo dejó la primera vez que la golpeó?
  - ¿Por qué no llamó a la policía?

Por último, es necesario tener mucha cautela a la hora de dar consejos (buscar refugio, abandonar a la pareja). Un consejo puede tener implicaciones en la seguridad personal de la víctima de las que el clínico no es consciente en ese momento, mientras que puede resultar benéfico si se limita a proporcionar información sobre los recursos disponibles. Y no es conveniente recomendar terapia familiar. Debe separarse al agresor y tratarle por separado antes de intentar llevar a cabo una terapia de familia, si ello fuera posible.

## Intervención psicológica en malos tratos

El objetivo general de la intervención psicológica en los casos de malos tratos es ayudar a las víctimas a superar las consecuencias psicológicas de la agresión, romper con la relación violenta y volver a tomar el control de su vida.

El abordaje puede tener dos niveles: individual y grupal. En el nivel individual, al inicio deben aplicarse los principios de intervención en crisis, los primeros auxilios psicológicos, proporcionando apoyo, comprensión y seguridad a la víctima. Tras una evaluación clínica cuidadosa se procederá a aplicar los tratamientos de eficacia comprobada en función de los problemas diagnosticados. A la vez que se hace el tratamiento individual, se puede realizar un abordaje grupal que fomente la autonomía personal y las técnicas de resolución de problemas.

## Sobre el abordaje pericial de la violencia doméstica

Si consideramos que el perito es una “persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”<sup>4</sup> y que la Ley de Enjuiciamiento Criminal (de España), en su art. 456, refiere textualmente que: “El juez acordará el informe pericial cuando para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos”, resulta imprescindible que el perito psicólogo o psiquiatra no sólo tenga una amplia formación en psicología jurídica y forense, sino que también tenga una formación específica en violencia doméstica.

En todo protocolo de evaluación psicológica forense se deben tener en cuenta tres aspectos fundamentales:

- a) Establecer el hecho. En este caso concreto, establecer que se ha producido el maltrato y la violencia.
- b) Valorar las consecuencias psicológicas del maltrato (establecer diagnóstico).
- c) Establecer la relación causal entre el hecho (violencia) y las consecuencias psicológicas (diagnóstico).

## Metodología en el proceso de evaluación psicológica pericial

Para una correcta evaluación pericial del daño psíquico deben seguirse una serie de pasos (Robles y Medina, 2008):

- a) *Establecer una adecuada relación (rapport)* con la persona evaluada, a quien deberá informarse del objetivo y método del reconocimiento, para obtener su consentimiento válido (o el de sus representantes legales) y su colaboración. El perito, en cualquier caso, mantendrá una actitud neutra, evitando prejuicios y complicidades. La ley considera que en la función pericial *no* es obligatorio el secreto profesional. Debe aclararse esto a la persona bajo peritaje en la primera entrevista.
- b) *Establecer un diagnóstico clínico*. Por medio de la entrevista y las pruebas diagnósticas complementarias que se estimen necesarias, pero que sean fiables y válidas para lo que se pretende conseguir, se debe llegar a un diagnóstico clínico fundamentado en las clasificaciones internacionales al uso (CIE-10/DSM-IVTR).
- c) *Hacer diagnóstico diferencial* con otros trastornos afines y sobre todo con la simulación o, lo que es más frecuente, con la sobresimulación, exageración más o menos intencionada de la sintomatología. Algunos elementos pueden generar sospecha de esta deriva tendenciosa:

<sup>4</sup> Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española.

- Finalidad clara de obtener ganancia económica, destruir a la pareja o ganar la custodia de los hijos. En los casos de separaciones traumáticas no es infrecuente la denuncia por malos tratos o el abuso sexual hacia los niños.
  - Síntomas no compatibles con un trastorno mental (absurdas contradicciones semiológicas).
  - La clínica no sigue los patrones habituales del cuadro. En algunos casos, como en el diagnóstico del trastorno de estrés postraumático, algunos pacientes refieren los síntomas en el orden en que aparecen en los criterios diagnósticos, lo que puede poner a los médicos en alerta.
  - El comienzo y la finalización de los síntomas no se ajustan a la realidad del cuadro clínico.
  - Puntuaciones significativas en las escalas de sinceridad, distorsión motivacional, infrecuencia, etc. En algunos manuales psicológicos, este paso se describe como *credibilidad del testimonio*. En todo caso deberá procederse a una evaluación cuidadosa y sin prejuicios de la situación.
- d) *El diagnóstico etiológico y los nexos de causalidad*. Este es un momento clave del proceso que debe quedar bien definido. Las lesiones psíquicas pueden relacionarse con un acontecimiento violento de tres formas posibles:
- Pueden tener un origen psicoorgánico, cuando un traumatismo físico deja una lesión cerebral (objetivable) con repercusiones psíquicas residuales.
  - Pueden tener un origen psicorreactivo, cuando la experiencia traumática produce la desestabilización psíquica de la víctima.
  - Pueden tener su origen en un agravamiento o descompensación de una patología psiquiátrica previa (cuya existencia habrá que confirmar) por la experiencia traumática sufrida.

Para establecer los nexos de causalidad son necesarios los siguientes criterios:

- Establecer la coherencia entre los síntomas y su evolución, con la posible etiología postraumática.
- Especificar la relación causa-efecto: en todo caso, se debe hacer referencia directa y expresa al supuesto “hecho” que ha originado el trastorno.

La evidencia de los daños orgánicos tiene un fundamento objetivo; sin embargo, los daños de origen “reactivo” y las “descompensaciones”, por su carácter subjetivo, suelen ofrecer mayores dificultades. En estos casos resulta útil el *modelo diátesis-estrés*, según el cual el trastorno surgiría de la interacción entre la vulnerabilidad de la persona y una situación estresante. La vulnerabilidad puede ser genética, de personalidad, dependiente de la historia pasada, de estrategias de afrontamiento, de estilos cognitivos, etcétera.

Hablamos de causalidad cuando un acontecimiento (agente estresante) es de suficiente entidad (cualitativa y cuantitativamente), que reúne las condiciones de ser necesario (sin él no se habría producido) y suficiente (por sí mismo puede

explicarlo) para determinar el trastorno. Esto es cuando son proporcionales el agente estresante y el trastorno producido. Cuando existe una desproporción evidente entre el acontecimiento y los resultados, el acontecimiento puede ser necesario, pero no suficiente; entonces habría que recurrir a la vulnerabilidad. Este último puede ser el caso de un agente estresante de escasa entidad que acaba produciendo un trastorno mental intenso, persistente o de mala evolución.

- Establecer la secuencia temporal (cronología) entre el acontecimiento y los efectos producidos, pues en todo caso debe mediar un tiempo razonable entre ambos. Hay que considerar también que, en ocasiones, acontecimientos o sucesos muy posteriores pueden hacer revivir experiencias traumáticas más antiguas.
- e) *Estabilización de las secuelas.* Es un requisito médico legal que las secuelas estén consolidadas. La sintomatología se estabiliza después de haberse realizado todos los esfuerzos terapéuticos y de recuperación posibles. Suele establecerse un tiempo de dos años para hablar de secuelas.
- f) *Valoración de la discapacidad funcional.* No basta con presentar un trastorno, sino que la víctima debe tener disminuida su capacidad funcional. La discapacidad que un trastorno mental conlleva se valorará con base en los siguientes criterios:
- Disminución de la capacidad de la persona para llevar una vida autónoma.
  - Disminución de la capacidad laboral.
  - El ajuste a una sintomatología psicopatológica universalmente aceptada (criterios diagnósticos oficiales).
- g) *Aplicación de los baremos de discapacidad.* Por fin, aplicaríamos los baremos legalmente establecidos para valorar las secuelas y su justa indemnización.

## Sobre la redacción del informe pericial

El informe pericial deberá contar con al menos los apartados siguientes:

- a) *Encabezamiento:* datos de filiación del perito, datos de filiación de la persona peritada (en este punto, si la víctima está en un centro de atención a víctimas de violencia intrafamiliar o ha cambiado de domicilio para alejarse del maltratador, especificar aquí el domicilio de la víctima estaría contraindicado) y origen de la demanda: juzgado, localidad y número de asunto.
- b) *Objetivo pericial:* transcripción literal de la demanda o petición que da origen a la pericial.
- c) *Metodología:* relación de las pruebas practicadas y documentos. Lugar donde se han realizado exploraciones, fechas y horas, nombre y relación de las personas entrevistadas y su vínculo con la persona evaluada.
- d) *Resultados:* establecimiento del diagnóstico.

- e) *Consideraciones clínico-legales* (elaboración de hipótesis y discusión forense).
- f) *Conclusiones*: es la parte más importante. Hay que responder en forma explícita, clara y sustentada a lo preguntado. Evitar inferencias, comentarios personales y en general cualquier afirmación sin fundamento o importancia para los objetivos del dictamen.

## Referencias

- IV Conferencia mundial de las Naciones Unidas sobre las mujeres. Pekín, 1995.
- American Psychiatric Association (1994). *Diagnostic and statistical manual of mental disorders* (4th ed.). Washington, D.C.: autor.
- Álvarez Díez, J. (2007). *Informe 111* (Bidireccional y simétrica: 111 estudios sobre la violencia en la pareja).
- Altemeier, W. A., O'Connor, S., Sherrod, K. B. y Tucker, D. (1986). Outcome of abuse during childhood among pregnant low income women. *Child Abuse & Neglect*, 10, 319-330.
- Archer, J. (2000). Sex differences in aggression between heterosexual partners: A meta-analytic review. *Psychological Bulletin*, 126, 651-680.
- Arkow, P. (1997). The relationships between animal abuse and other forms of family violence. *Protecting Children* 13(2), 4-9.
- Arkow, P. (2007). *Violence toward humans, violence toward animals: The "Connection"*. Presentation at 11<sup>th</sup> International Conference on Human-Animal
- Ascione, F. R. (2007). *International Handbook of Theory, Research, and Application on Animal Abuse and Cruelty*. West Lafayette, IN: Purdue University Press.
- Bandura, A. (1973). *Aggression: A Social Learning Analysis*, Prentice Hall, Englewood Cliffs, NJ.
- Bandura, A. (1986). *Social foundations of thought and action: A social cognitive theory*. Englewood Cliffs, NJ: Prentice-Hall.
- Bandura, A. (1997). *Self-efficacy: The exercise of control*. Nueva York: W. H. Freeman and Company.
- Berger, J., Rosenholtz, S. J. y Zelditch, M. (1980). Status organizing processes. *Annual Review of Sociology*, 6, 479-508.
- Browne, A. (1987). *When battered women kill*. Nueva York: Free Press.
- Browne, A. (1993). Violence against women by male partners: Prevalence, outcomes, and policy implications. *American Psychologist*, 48, 1077-1087.
- Browne, S. F. (1980). *Analysis of a Battered Women Population*, Denver Anti-Crime Council, 1445 Cleveland 1, Rm. 200, Denver, Colorado, 80202.
- Burgess, A. W., Hartman, C. R. y McCormack, A. (1987). Abused to abuser: Antecedents of socially deviant behaviors. *Am. J. Psychiatry* 144(11): 1431-1436.
- Buss, D. M. (1985). Psychological sex differences: Origins through sexual selection. *American Psychologist*, 50, 164-168.
- Campbell, J. C. (1986). Assessing the risk of homicide for battered women. *Advances in Nursing Science*, 8/4, pp.36-51.
- Campbell, R., Sefl, T., Barnes, H. E., Ahrens, C. E., Wasco, S. M. y Zaragoza-Diesfeld, Y. (1999). Community services for rape survivors: enhancing psychological well-being or increasing trauma? *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 67(6), 847-858.

- Casarez-Levison, R. (1992). An empirical investigation of coping strategies used by victims of crime: Victimization redefined. En E. Viano (ed.), *Critical issues in victimology: International perspectives* (pp. 46-57). Nueva York: Springer Publishing Co.
- Consejo General del Poder Judicial. Grupo de Expertos/as en violencia doméstica y de Género (2008). *Análisis de las sentencias dictadas por los tribunales del jurado en el periodo 2001-2005, relativas a los homicidios o asesinatos entre los miembros de la pareja o ex pareja. Conclusiones*. Recuperado el 12 de agosto de 2008 de [http://www.observatorioviolencia.org/upload\\_images/File/DOC1210165619\\_Analisis\\_sentencias\\_T\\_Jurado\\_01-05.pdf](http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1210165619_Analisis_sentencias_T_Jurado_01-05.pdf)
- Dobash, R. E. y Dobash, R. (1979). *Violence against Wives*. Nueva York: Free Press.
- Dobash, R. P., Dobash, R. E., Wilson, M. y Daly, M. (1992). The Myth of Sexual Symmetry in Marital Violence. *Social Problems*, 39(1), pp. 71-91.
- Eagly, A. H. (1987). *Sex differences in social behavior: A social role interpretation*. Hillsdale, NJ: Erlbaum.
- Epstein, C. F. (1988). *Deceptive distinctions: Sex, gender, and the social order*. New Haven, CT: Yale University Press.
- Everly, G. S., Flannery, R. B. y Mitchell, J. T. (2000). Critical Incident Stress Management (CISM): A review of the literature. *J. Aggression and Violent Behavior*, 5, 23-40.
- Fagan, J. A., Stewart, D. K. y Hansen, K. V. (1983). Violent men or violent husbands? Background factors and situational correlates. En Finkelhor, D., Gelles, R. J., Hotaling, G. T., y Straus, M. A. (eds.), *The Dark Side of Families*, Sage, Beverly Hills, CA.
- Fiebert, M. (2008). *References examining assaults by women on their spouses or male partners: an annotated bibliography*. California State University, Long Beach.
- Finkelhor, D., Hotaling, G. T. y Yllo, K. (1988). *Stopping Family Violence: Research Priorities for the Coming Decade*, Sage, Newbury Park, CA.
- Freud, S. (1930). *Three contributions to the theory of sex*. Nueva York: Nervous and Mental Disease Publishing Co. (original work published, 1905).
- Frieze, I. H. (2005). *Hurting the one you love: Violence in relationships*. Belmont, CA: Thomson Wadsworth.
- Frieze, I. H. y Browne, A. (1989). Violence in marriage. En L. Ohlin y M. Tonry (eds.), *Family Violence*. (163-218). Chicago: University of Chicago Press.
- Frieze, I. H., Hymer, S. y Greenberg, M. S. (1987). Describing the crime victim: Psychological reactions to victimization. *Professional Psychology: Research and practice*, 318, 299-315.
- Gelles, R. (1972). *The Violent Home: A Study of Physical Aggression Between Husbands and Wives*, Sage, Newbury Park, CA.
- Gelles, R. J. (1988). Violence and pregnancy: are pregnant women at greater risk of abuse? *J. Marriage Fam*, 50, 841.
- Giles-Sims, J. (1983). *Wife-Beating: A Systems Theory Approach*. Nueva York: Guilford.
- Golding, J. M. (1999). Intimate partner violence as a risk factor for mental disorders: A meta-analysis. *Journal of Family Violence*, 14, 99-132.
- Goode, W. (1971). Force and Violence in the Family. *Journal of Marriage and the Family*. 33, 624-636.
- Goodman, L., Koss, M. P. y Russo, N. F. (1993). Violence against women: Physical and mental health effects: II. Research findings. *Applied & Preventive Psychology*, 2, 79-89.
- Greenberg, M. S. y Ruback, R. B. (1992). *After the crime: Victim decision making*. Nueva York: Plenum Press.

- Hayward, R. F. (2000). *Breaking the Earthenware Jar: Lessons from South Asia to End Violence against Women and Girls*. Nepal: UNICEF.
- Hill, J. K. (2004). *Working with Victims of Crime: A Manual Applying Research to Clinical Practice*, Ottawa ON: Justice Canada.
- Huisman, K. (1996). Wife Battering in Asian American Communities. Identifying the Service Needs of an Overlooked Segment of the US Population. *Violence against Women*, 2(3), 260-283.
- Hunter, R. y Kilstrom, N. (1979). Breaking the circle of abusive families. *American Journal of Psychiatry*, 136, 1.320-1.322.
- International Association of Human-Animal Interaction Organizations (2007). *People & Animals: Partnership in Harmony*, IAHAIO, Tokio, Japón, Oct. 5-8.
- Janoff-Bulman, R. y Frieze, I. H. (1983). A theoretical perspective for understanding reactions to victimization. *Journal of Social Issues*, 39, pp. 1-17.
- Kaufman, J. y Zigler, E. (1987). Do abused children become abusive parents? *American Journal of Orthopsychiatry*, 57, 186-192.
- Kohlberg, L. (1966). A cognitive-developmental analysis of children's sex-role concepts and attitudes. En E. E. Maccoby (ed.), *The development of sex differences* (pp. 82-173). Stanford, CA: Stanford University Press.
- Leahy, T., Pretty, G. y Tenenbaum, G. (2003). Childhood sexual abuse narratives in clinically and nonclinically distressed adult survivors. *Professional Psychology: Research and Practice*, 34(6), 657-665.
- López-Olvera, M. A. (2002). *Técnica legislativa*. México: McGraw-Hill.
- Lorber, J. (1994). *Paradoxes of gender*. New Haven, CT: Yale University Press.
- Macfarlane, J. M., Campbell, J. C., Wiot, S., Sachs, C., Ulrich, Y y Xu, X. (1999). Stalking and Intimate Partner Femicide. *Homicide Studies*, 300-317.
- Marshall, L. L. (1999). Effects of men's subtle and overt psychological abuse on low-income women. *Violence and Victims*, 14, 69-88.
- McCord, J. (1988). Parental behavior in the cycle of aggression. *Psychiatry* 51(1), 14-23.
- McNeil, M. (1987). Domestic Violence: The skeleton in Tarrasoff's closet. En D. J. Sonkin (ed.), *Domestic Violence on Trial: Psychological and Legal Dimensions of Family Violence*, pp. 197-212. Nueva York: Springer.
- Menzies, R. J., Webster, C. D. y Sepejak, D. S. (1985). The dimensions of dangerousness: Evaluating the accuracy of psychometric predictions of violence among forensic patients. *Law and Human Behaviour*, 9, 49-70.
- Mezey, G. C. (1997). Domestic violence in pregnancy. En S. Bewley et al. *Violence Against Women*, p. 121. London: RCOG.
- Mezey, G., Bacchus, L., Bewley, S. y Haworth, A. (2002). *An exploration of the Prevalence, Nature and Effects of Domestic Violence in Pregnancy*. Violence Research Programme: ESRC.
- Mezy, G. (1988). Reactions to rape: Effect, counselling and the role of health professionals. En M. Maguire y J. Pointing (eds.). *Victims of crime: A new deal* (pp. 66-73). Milton Keynes: Open University Press.
- Moffitt, T. E. y Caspi, A. (1998). Annotation: implications of Violence between Intimate Partners for Child Psychologists and Psychiatrists. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*. 39(2), 137-144.
- Montero-Gómez, A. (2001). Síndrome de adaptación paradójica a la violencia doméstica: una propuesta teórica. *Clínica y Salud*, 12(1), 5-31.



- Muelleman, R. L., Lenaghan, P. A. y Pakieser, R. A. (1996). *Battered women: injury locations and types*. *Ann Emerg Med* 28, 486-492.
- Muñoz-Rivas, M., Graña, J. L., O'Leary, K. D. y González, P. (2006). Agresión física y psicológica en las relaciones de noviazgo en universitarios españoles. *Psicothema*, 19(1), 102-107.
- Nishith, P., Resick, P. A. y Griffin, M. G. (2002). Pattern of change in prolonged exposure and cognitive-processing therapy for female rape victims with posttraumatic stress disorder. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 70(4), 880-886.
- Norris, F. H., Kaniasty, K. y Thompson, M. P. (1997). The psychological consequences of crime: Findings from a longitudinal population-based studies. En R. C. Davis, A. J. Lurigio y W. G. Skogan (eds.), *Victims of Crime*, 2nd ed. (pp. 146-166). Thousand Oaks, CA: Sage Publications.
- Organización Mundial de la Salud (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Sinopsis. Recuperado el 29 de julio de 2008, de [http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/abstract\\_es.pdf](http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas (1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres* (Res. A.G.48/104). Nueva York: Naciones Unidas.
- Pagelow, M. D. (1984). *Family Violence*. Nueva York: Praeger.
- Pagelow, M. D. (1981). *Women-battering: Victims and their experiences*. Beverly Hills, CA: Sage.
- Paúl, J., Pérez-Albéniz, A., Paz, P. M., Alday, N. y Moco-roa, I. (2002). Recuerdos de maltrato infantil en maltratadores y potencial de maltrato en víctimas de maltrato físico y abuso sexual. *Psicothema* 14(1), 53-62.
- Pérez-Contreras, M. M. (2008, mayo-agosto). Violencia contra la mujer. Comentarios en torno a la Ley General de acceso a la mujer a una vida libre de violencia. [Versión electrónica]. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año xli (122), 1041-1062.
- Plichta, S. B. (1996). Violence and abuse: Implications for women's health. En M. M. Falik y K. S. Collins (eds.), *Women's Health: The Commonwealth Fund Survey* (pp. 237-272). Baltimore: The Johns Hopkins University Press.
- Resnick, H. S., Acierno, R. y Kilpatrick, D. G. (1997). Health impact of interpersonal violence: II. Medical and mental health outcomes. *Behavioral Medicine*, 23, 65-78.
- Richards, L. (2003). *MPS Domestic Violence Risk Assessment Model*. Metropolitan Police Service. Londres.
- Robles, J. I. y Medina, J. L. (en prensa, 2008). *Manual de Salud Mental en Desastres*. Madrid: Síntesis.
- Rowe, D. C. (1994). *The limits of family influence: Genes, experience, and behavior*. Nueva York: The Guilford Press.
- Roy, M. (1982). *Battered Women: A Psychosociological Study of Domestic Violence*. Nueva York: Van Nostrand Reinhold Co.
- Sepúlveda-Sanchís, J. (2005). Estudio de los factores que favorecen la continuidad en el maltrato de la mujer. Tesis doctoral. Servei de Publicacions de la Universitat de Valencia.
- Smith, C. y Thornberry, T. P. (1995). The relationship between childhood maltreatment and adolescent involvement in delinquency. *Criminology*, 33, 451-481.
- Sonkin, D. J. (1987). The assessment of court-mandated male batterers. En D. J. Sonkin (ed.), *Domestic Violence on Trial: Psychological and Legal Dimensions of Family Violence*. pp. 174-196. New York: Springer.
- Sonkin, D. J., Martin, D. y Walker, L. (1985). *The male batterer: A treatment approach*. Nueva York: Springer.

- Steinmetz, S. K. (1977). *The Cycle of Violence: Assertive, Aggressive, and Abusive Family Interaction*. Nueva York: Praeger Publishers.
- Straus, M. A. (1973). A General Systems Theory Approach to a Theory of Violence Between Family Members. *Social Science Information* 12, 105-125.
- Straus, M. A. Gelles, R. J. y Steinmetz, S. K. (1980). *Behind Closed Doors: Violence in the American Family*. Nueva York: Doubleday/Anchor.
- Straus, M. A. (2006). *Risk factors for physical violence between dating partners*, s. d.
- Stuart, E. P. y Campbell, J. C. (1989). Assessment of patterns of dangerousness with battered women. *Issues in Mental Health Nursing*, 10, 245-260.
- Symonds, M. (1975). Victims of violence: Psychological effects and after effects. *American Journal of Psychoanalysis* 35, 19-26.
- Tjaden, P. y Thoennes, N. (1998). *Prevalence, incidence, and consequences of violence against women. Findings from the National Violence Against Women survey*. Washington, D.C.: National Institute of Justice.
- Toch, H. (1969). *Violent Men: An inquiry into the psychology of violence*. Chicago: Aldine.
- Understanding and Responding to Hate Crime Team Fact Sheets: Domestic and Sexual, URHC. (2001). London: A joint project between Home Office and Metropolitan Police Service.
- Walker, L. E. (1979). *The Battered Woman*. Nueva York: HarperPerennial.
- Walker, L. E. (1984). *The Battered Woman Syndrome*, Springer, Nueva York.
- White, J. W. y Kowalski, R. M. (1998). Violence against women: An integrative perspective. En R. G. Geen y E. Donnerstein (eds.), *Perspectives on Human Aggression*. Nueva York: Academic Press.
- White, J. W., Smith, P. H., Koss, M. P. y Figueredo, A. J. (2000). Intimate Partner Aggression: What Have We Learned? Commentary on Archer's Meta-Analysis. *Psychological Bulletin*, 126, 690-696.
- Widom, C. S. (1989, abril). The cycle of violence. *Science*, 244, 160-244.
- Widom, C. S. (1989). Child abuse, neglect and adult behavior: Research desing and findings on criminality, violence, and child abuse. *American Journal of Orthopsychiatry*, 59, 355-367.
- Wilson, M. y Daly, M. (1993). Spousal Homicide Risk & Estrangement, *Violence & Victims*, 8, 3-16.
- Williams, S. L. y Mickelson, K. D. (2004). The nexus of domestic violence and poverty: Resilience in women's anxiety. *Violence Against Women*, 10, 283-293.
- World Health Organization (2005). *WHO Multi-country Study on Women's Health and Domestic Violence*. Geneve. [http://www.who.int/entity/gender/violence/who\\_multicountry\\_study/en/index.html](http://www.who.int/entity/gender/violence/who_multicountry_study/en/index.html)
- Yllo, K. (1983). Using a Feminist Approach in Quantitative Research. En *The Dark Side of Families: Current Family Violence Research*, D. Finkelhor, R. Gelles, M. Straus y G. Hotaling (eds.). Newbury Park, CA: Sage.
- Yllo, K. (1993). Through a Feminist Lens: Gender, Power, and Violence. En R. Gelles y D. Loseke (eds.). *Current Controversies on Family Violence*, Newbury Park, CA: Sage.
- Zingraff, M. T., Leiter, J., Myers, K. A. y Johnsen, M. C. (1993). Child maltreatment and youthful problem behavior. *Criminology*, 31, 173-202.

# Violencia extrema contra menores: el filicidio

David González Trijueque  
Eric García López

# S

## Antecedentes históricos

on pocos los crímenes que requieren una comprensión más compleja que el asesinato de un menor por parte de alguno de sus progenitores (Resnick, 1970); aun así, se trata de un fenómeno relativamente excepcional si se compara con otros actos violentos (Boudreaux, Lord y Jarvis, 2001; Finkelhor, 1999; Finkelhor y Dziuba-Leatherman, 1994; Stanton y Simpson, 2002).

Para Lambie (2001), históricamente, el asesinato de menores ha sido practicado en dos contextos fundamentales: *a*) progenitores que acaban con la vida de alguno de sus hijos debido a un déficit o incapacidad, o a motivos de origen supersticioso o sobrenatural, y *b*) padres que matan a alguno de sus hijos por tratarse de un niño no deseado, donde factores relacionados con las dificultades económicas y la presión social adquieren mayor relevancia.

El asesinato de menores es remoto en el tiempo y ha sido practicado en muy distintas culturas (Sotomayor, 1992; Sykora, 2000), en las que los motivos fundamentales han sido el control de población, la ilegitimidad del vástago, la incapacidad de la madre para hacerse cargo del menor, la presencia de defectos congénitos y las supersticiones y rituales de sacrificio (Lambie, 2001; Resnick, 1970); la actitud ante tales hechos ha sido muy variada a lo largo de los siglos (González-Trijueque y Muñoz-Rivas, 2003; Rascovsky, 1967; Stanton y Simpson, 2002).

Sobre lo anterior es posible encontrar claves en los mitos y las leyendas (Frazer, 1987); por ejemplo, entre el pueblo fenicio era habitual incinerar a niños vivos en honor

del dios *Moloch* (Cerrudo, Armas y González-Espinosa, 1994). En la Grecia clásica no existía ninguna prohibición para que un padre matara o vendiera a sus hijos legítimos; aspecto que explicaba perfectamente Aristóteles al afirmar que “Un hijo o un esclavo son propiedad, y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto” (Cerrudo *et al.*, 1994).

Sin embargo, en culturas como la egipcia o la hebrea no resultaba indiferente el asesinato de menores; así, los egipcios obligaban al progenitor que hubiere asesinado a su hijo a pasar tres días y tres noches abrazado al cuerpo del mismo (Mendlowicz, Rapaport, Mecler, Golshan y Moraes, 1998). Esta situación contrasta con el ahogamiento de una niña en aguas del río Nilo que todos los años se llevaba a cabo en el antiguo Egipto, o con el sacrificio de los niños “deformes”, que el pueblo hebreo despeñaba desde el monte Taigetus (Cerrudo *et al.*, 1994).

Durante la época del Imperio Romano, los hijos no deseados eran habitualmente asesinados por sus padres o abandonados a una muerte segura (Mendlowicz *et al.*, 1998), de ahí la creencia extendida de que un padre tenía el derecho de matar a su propio hijo, pues se decía que quienes creaban podían destruir lo que habían creado; el derecho romano formalizó este concepto al llamarlo *patria potestas*, el cual reconoce el derecho que tiene un padre para matar a su propio hijo (Resnick, 1970; Stanton y Simpson, 2002). Sin embargo, en la Roma imperial se aplicaba la pena de muerte a la mujer que matara a su hijo legítimo (Mendlowicz *et al.*, 1998).

Durante la Edad Media y el Renacimiento, el asesinato de los propios hijos continuó siendo una práctica habitual, aunque fue entonces cuando comenzaron a tomarse las primeras medidas para controlar dichas prácticas bajo la influencia del cristianismo, lo cual supuso una disminución de las conductas infanticidas (Boswell, 1999; Lambie, 2001; Resnick, 1970).

En tiempos más próximos, el infanticidio ha continuado siendo parte del repertorio cultural de diversas sociedades; por ejemplo, en numerosas civilizaciones (China, India, Islas Fidji), ser niña supone un claro riesgo de ser víctima de filicidio (Boswell, 1999; Lambie, 2001; Resnick, 1970; Stanton y Simpson, 2002; Stanton, Simpson y Wouldes, 2000; Sykora, 2000), aunque hay excepciones (como la población gitana húngara o la tribu de los Mukogodos de Kenya) en las que los hijos varones tienen mayor riesgo de ser asesinados por alguno de sus progenitores (Sykora, 2000). Asimismo, en ciertas culturas ha resultado habitual la muerte de menores cuando nacen con alguna anomalía que dificulte su supervivencia (en los pueblos esquimales, algunas tribus africanas, los indios Mohaves) (Resnick, 1970; Stanton y Simpson, 2002).

Las creencias en los espíritus también contribuyen a explicar ciertos filicidios, situación evidente en países africanos como Ghana, donde 15% de las muertes de los menores de tres meses en la zona noreste se explican por la presencia del espíritu de los niños, Chichuru, que es percibida por los padres que cometen filicidio para evitar la posesión de su vástago (Allotey y Reidpath, 2001; Stanton y Simpson, 2002).

Pese a la existencia de tan numerosos antecedentes históricos, no fue sino hasta finales de la década de 1960 cuando principalmente Resnick (Mendlowicz *et al.*, 1998) comenzó

a aplicar una aproximación científica al tema del asesinato de menores. En la actualidad, los filicidios siguen teniendo un profundo impacto social, además de ser una de las causas significativas de mortalidad infantil en países desarrollados (Stanton *et al.*, 2000).

En Japón, por ejemplo, en ciertas áreas marginales continúa siendo relativamente habitual que las familias abandonen e incluso asesinen a los hijos que no pueden mantener; y en países como Estados Unidos existe un elevado número de muertes de menores de edades más avanzadas (mayores de 13 años), que son asesinados por miembros extra-familiares; este dato tiene relevancia internacional y guarda relación directa con el acceso a las armas de fuego (Stanton *et al.*, 2000; Stanton y Simpson, 2002).

Pese a existir un mejor conocimiento sobre el fenómeno del filicidio en los tiempos actuales, la mayoría de los casos no son nunca aclarados, por lo que resulta en especial difícil informar sobre datos de incidencia con una adecuada fiabilidad (González-Trijueque y Muñoz-Rivas, 2003; Resnick, 1970). Para Stanton y Simpson (2002), el asesinato de niños a manos de alguno de sus padres es en extremo infrecuente; las estimaciones van de 0.6 casos por cada 100 000 menores de 15 años en Suecia a unos 2.5 casos por cada 100 000 menores de 18 años en Estados Unidos.

Brewster *et al.* (1998) indican que de cada 100 000 recién nacidos en el mundo, entre cinco y 17 son asesinados por alguno de sus padres, aunque los datos sobre homicidio en neonatos son muy variados; según Sykora (2000), en estudios realizados en Europa, Norteamérica, Sudamérica y Australia, de cada 100 000 recién nacidos se estima una media de 6.4 casos, siendo los datos más elevados en Lituania (19.6), Hungría (19.5) y Rusia (18.5), y los más bajos en España (2.1), Grecia (2.0) y Suecia (1.9).

En el cuadro 1 se presentan fechas significativas en relación con la violencia ejercida sobre los niños; entre ellas destaca la importancia de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, al cumplirse el 30 aniversario de la Declaración de los Derechos de la Infancia (Hierro, 1997).

**Cuadro 1.** Algunas fechas de interés en relación con la protección de menores (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000).

| Año  | Acontecimientos históricos relevantes en relación con la protección de los menores  |
|------|---|
| 1726 | El médico forense Zachias da a conocer el hecho del maltrato infantil.  |
| 1879 | Tardieu, médico forense, describe los resultados de su estudio médico-legal sobre malos tratos a menores a partir de 202 autopsias. |
| 1953 | Silverman advierte sobre el peligro del zarandeo del niño.  |
| 1956 | Se describe el primer triple homicidio de una enfermera por zarandeo.   |
| 1959 | Declaración Universal de los Derechos del Niño.   |
| 1962 | Kempe, Silverman y Steele publican <i>The battered child syndrome</i> .   |
| 1976 | Hellfer y Kempe proponen la creación de la revista <i>Child abuse and neglect</i> .   |
| 1989 | Convención de la ONU acerca de los derechos del niño.   |
| 1990 | Cumbre mundial en favor de la infancia.   |

Aunque las cifras manejadas hacen indicar que los casos de *infanticidio* (homicidio hacia niños), *filicidio* (homicidio cometido por los padres hacia los hijos) y *neonaticidio* (homicidio hacia recién nacidos) han disminuido debido a numerosos motivos (métodos anticonceptivos, cambios sociales, etc.), no se debe olvidar que estos casos siguen constituyendo una de las principales causas de muerte de menores en los países desarrollados (Stanton y Simpson, 2002; Sykora, 2000).

## Delimitación conceptual

A continuación se desglosan diferentes conceptos relacionados con la muerte de menores para facilitar el acceso a esta temática, ya que son numerosos y variados los términos empleados al respecto (Brewster, Nelson, Hymel, Colby, Lucas, McCanne y Milner, 1998; Lambie, 2001).

El término *parricidio*, del latín *parricidium*, ha sido considerado comúnmente como el delito por el que una persona da muerte a sus padres, a sus hijos o a cualquiera de sus descendientes o ascendientes legítimos o ilegítimos, o a su propio cónyuge. Esta definición resulta en exceso genérica, pero si se habla de modo técnico y preciso, el parricidio sólo es la conducta de acabar con la vida de un progenitor, para la cual se han establecido tres subtipos: *a*) el matricidio (asesinar a la madre), *b*) el patricidio (asesinar al padre) y *c*) el doble parricidio (acabar con la vida de ambos progenitores) (Hillbrand, Alexandre, Young y Spitz, 1999).

El concepto de *infanticidio* es el más utilizado para definir la muerte de niños (Lambie, 2001; Resnick, 1969, 1970), un fenómeno de menor incidencia que los parricidios ya mencionados (Hillbrand *et al.*, 1999). El filicidio puede ser, por tanto, un tipo de infanticidio, ya que este término genérico se refiere al asesinato de un hijo por parte de alguno de sus progenitores (Stanton y Simpson, 2002). Según Resnick (1969, 1970), si bien el concepto *filicidio* se aplica a los casos en que uno de los progenitores acaba con la vida de su propio hijo, para ser exactos, el hijo debe tener más de 24 horas de vida; si es menor de un día, el término más adecuado es el de *neonaticidio*.

Por último, debe también destacarse el concepto de *familicidio*, término empleado ante el asesinato tanto de los hijos como de la esposa por parte del marido, ya que se trata de un crimen por completo masculino, no como ocurre con los infanticidios, donde la presencia de la figura femenina es muy relevante y significativa (Stanton y Simpson, 2002).

Estas diferenciaciones son interesantes, pues el derecho sólo reconoce la figura del *homicidio* —“comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otra persona”— y es conveniente, si no necesario, describir las diferencias conceptuales señaladas en párrafos anteriores. Esto permite comprender con mayor exactitud los índices de violencia de una población determinada; por ejemplo, no sería lo mismo decir que en cierta población este año se han cometido 400 homicidios que desglosar el tipo de homicidio cometido (35 filicidios, 47 parricidios, etcétera).

## El filicidio

Por lo general, la mayoría de los asesinatos de niños son cometidos por sus propios progenitores; las muertes de tipo extrafamiliar son aún más excepcionales (Stanton *et al.*, 2000; Vanamo, Kauppi, Karkola, Merikanto y Rasanen, 2001). Resnick (1969) comprobó que la información sobre el asesinato de niños no era infrecuente en la bibliografía psiquiátrica, aunque no existían artículos específicos al respecto, por lo que revisó los filicidios documentados desde 1751 hasta 1967, encontrando numerosos artículos de interés sobre 155 casos, de los cuales 131 (88 filicidios maternos y 43 paternos) correspondían a su definición de filicidio y los 24 restantes al concepto de neonaticidio.

A partir de dicha revisión, Resnick propuso una tipología del filicidio, aún vigente en nuestros días para numerosos investigadores, pese a las limitaciones propias que supone el clasificar un fenómeno tan complejo como éste (González-Trijueque y Muñoz-Rivas, 2003; Yamauchi, Usami, Ikeda, Echizen y Yoshioka, 2000):

### El filicidio altruista

Un elevado porcentaje de filicidios son explicados por motivos altruistas, principal aspecto que discrimina este tipo de homicidio respecto de cualquier otro (Resnick, 1969, 1970). Son propios de esta tipología los casos de progenitores con trastornos depresivos mayores, depresiones psicóticas e incluso ciertas psicosis (Lambie, 2001; Stanton y Simpson, 2002).

Stanton *et al.* (2000) realizaron estudios sobre este tipo de filicidio y encontraron que la mayoría de los agresores expresaban frases como “le he dado paz a mi hijo” o “lo quería tanto...”; de hecho, las madres que cometen este tipo de filicidio coinciden en autodefinirse como buenas madres, sin comprender cómo han podido cometer tal acto.

Dentro de esta categoría de filicidio se distinguen dos subtipos diferenciados con claridad: *a)* el filicidio altruista asociado con el suicidio del agresor, y *b)* el filicidio que se comete para aliviar el sufrimiento heteropercibido de la víctima. En el primero, los agresores alegan un profundo sufrimiento personal que los hace presentar ideación suicida, además de considerar que no son capaces de abandonar a sus hijos en el mundo sin su presencia; por ello, este tipo de filicidio está asociado con frecuencia al suicidio, ya que el progenitor considera al hijo como una extensión de sí mismo y proyecta sus sentimientos hacia él. En el segundo subtipo de filicidio, el progenitor proyecta acabar con la vida del vástago con el objetivo de aliviar un sufrimiento en la víctima, ya sea real o percibido por el agresor.

### El filicidio psicótico

Se trata de la categoría más frágil de la clasificación elaborada por Resnick, pues contiene casos donde los motivos aparentes del filicida no pueden ser explorados. En esta

categoría suelen estar incluidos los filicidios cometidos por sujetos psicóticos que no presentan motivaciones altruistas (los progenitores que matan a alguno de sus hijos bajo la influencia de alucinaciones o ideas delirantes, o incluso en un estado epiléptico). Es una tipología claramente definida por la ausencia de raciocinio (Lambie, 2001); se trata más bien de casos donde los impulsos afectivos, a modo de corto circuito, se transforman en comportamientos violentos y esta violencia se dirige a una víctima vulnerable como el menor.

### **El filicidio por hijo no deseado**

En esta categoría se incluyen los asesinatos cometidos por los padres debido a que la víctima no es un hijo deseado, situación que corresponde más habitualmente a los neonaticidios que a los filicidios (González-Trijueque y Muñoz-Rivas, 2003). La ilegitimidad del hijo o la ausencia de una figura paterna que se ocupe de él son las principales causas para que la madre termine con la vida del niño. En progenitores varones, el hecho de tener dudas sobre la propia paternidad o el percibir al hijo como un obstáculo para progresar en una carrera profesional son los motivos más habituales en esta categoría. Además de las relaciones extramaritales, las dificultades económicas son también significativas en esta tipología; de hecho, los factores socioeconómicos adversos incrementan el riesgo de que se produzca este tipo de filicidio (Lambie, 2001).

### **El filicidio accidental**

A esta categoría pertenecen los casos en que la causa del filicidio está en el maltrato físico cometido por alguno de los progenitores, aunque se definen como accidentales porque la intención homicida no es evidente en el agresor. Son principalmente los padres, más que las madres, quienes cometen este tipo de filicidio, ya que muestran con mayor facilidad arranques de violencia relacionados con la idea de aplicar disciplina y educación al menor (Resnick, 1970).

En esta tipología también deben incluirse las muertes accidentales ocasionadas por el zarandeo al menor (síndrome del niño zarandeado), ya que cualquier movimiento brusco de la cabeza hace que ésta, muy grande en proporción con el cuerpo del pequeño, se mueva como la punta de un látigo y pueda provocar lesiones e incluso la muerte del menor (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000). Por lo general, se trata de progenitores con elevados niveles de estrés y que fueron víctimas de frecuentes abusos y actos negligentes durante su infancia (Lambie, 2001; Stanton *et al.*, 2000).

### **El filicidio como venganza**

En esta categoría se encuentran los casos en que un progenitor mata a su hijo como forma deliberada de hacer sufrir al otro progenitor del menor. Este tipo de filicidio fue



descrito en la mitología clásica como *complejo de Medea*, donde las edades de las víctimas son por lo común más altas que las de otras categorías de filicidio (Stanton y Simpson, 2002). Son propios de esta categoría los agresores con trastornos severos de la personalidad, relaciones de pareja caóticas e importantes historias de autolesiones, por lo que en este tipo de filicidio es probable encontrar varias víctimas (Lambie, 2001).

La tabla 1 es un resumen que contiene los resultados de la motivación aparente hallados en la revisión realizada por Resnick (1969).

**Tabla 1.** Porcentajes de filicidios cometidos en relación con su motivación aparente (Resnick, 1969).

| Motivación aparente                                 | Filicidio materno (N, %) | Filicidio paterno (N, %) | Total (N, %) |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------|
| Altruista asociado con el suicidio del filicida     | 37 (42%)                 | 13 (30%)                 | 50 (38%)     |
| Altruista para aliviar el sufrimiento de la víctima | 12 (14%)                 | 2 (5%)                   | 14 (11%)     |
| Psicótico   | 21 (24%)                 | 7 (16%)                  | 28 (21%)     |
| Hijo no deseado                                     | 10 (11%)                 | 8 (19%)                  | 18 (14%)     |
| Accidental  | 6 (7%)                   | 10 (23%)                 | 16 (12%)     |
| Venganza  | 2 (2%)                   | 3 (7%)                   | 5 (4%)       |
| Total   | 88 (100%)                | 43 (100%)                | 131 (100%)   |

## Características propias del filicidio

En este apartado se pretende abordar algunas de las características de mayor relevancia en relación con los actos filicidas, tanto de las víctimas como de los agresores.

### Sobre los agresores filicidas

La principal característica de los progenitores que cometen actos filicidas es que están casados o viven en pareja (Lambie, 2001; Resnick, 1969), aunque la simple devoción por ser un buen padre no supone una protección ante el filicidio (Stanton *et al.*, 2000).

Respecto de la prevalencia de psicopatología en los agresores filicidas, se debe señalar que no existe consenso a la hora de considerar los trastornos mentales como una base sólida para la comisión del asesinato de un hijo, aunque sí es cierto que para diversos autores la patología psíquica es un factor de riesgo esencial en al menos ciertos tipos de filicidios (Lambie, 2001; Spinelli, 1998).

De la revisión documental llevada a cabo por Resnick (1969), resulta especialmente significativa la presencia de psicopatologías en madres filicidas, muy superior a la hallada en los varones.

**Tabla 2.** Diagnósticos asociados con los agresores filicidas (Resnick, 1969).

| Impresión diagnóstica        | Filicidio materno (N, %) | Filicidio paterno (N, %) | Total (N, %) |
|------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------|
| Esquizofrenia                | 25 (29%)                 | 4 (9%)                   | 29 (22%)     |
| Otras psicosis               | 22 (25%)                 | 9 (21%)                  | 31 (24%)     |
| Trastorno de la personalidad | 11 (13%)                 | 5 (12%)                  | 16 (12%)     |
| Melancolía                   | 8 (9%)                   | 6 (14%)                  | 14 (11%)     |
| Trastorno maniaco-depresivo  | 3 (3%)                   | 0                        | 3 (2%)       |
| Oligofrenia                  | 1 (1%)                   | 2 (5%)                   | 3 (2%)       |
| Neurosis                     | 2 (2%)                   | 0                        | 2 (2%)       |
| Trastorno delirante          | 1 (1%)                   | 1 (2%)                   | 2 (2%)       |
| Epilepsia                    | 1 (1%)                   | 0                        | 1 (1%)       |
| Otros trastornos mentales    | 10 (11%)                 | 10 (23%)                 | 20 (15%)     |
| Sin diagnóstico psiquiátrico | 4 (5%)                   | 6 (14%)                  | 10 (7%)      |
| Total                        | 88 (100%)                | 43 (100%)                | 131 (100%)   |

a) *El filicidio materno.* El estudio del filicidio materno se encuentra mucho más desarrollado que el del paterno (McKee y Shea, 1998; Stanton y Simpson, 2002), situación explicable por la importante presencia de la mujer en la comisión de este tipo de conductas. Los primeros estudios al respecto se centraron en casos de mujeres ingresadas en instituciones penitenciarias o en centros psiquiátricos, y aunque se trataba en su origen de investigaciones deficientes, aportaron información sobre la importancia de indicadores como las condiciones socioeconómicas, el estrés y las motivaciones altruistas (McKee y Shea, 1998; Stanton y Simpson, 2002).

A partir de la publicación de Resnick (1969) comenzó a estudiarse la relevancia de los trastornos mentales en relación con el filicidio (Lambie, 2001; Stanton *et al.*, 2000; Stanton y Simpson, 2002). Un dato de especial interés respecto a las madres filicidas es que, pese a que presenten alteraciones psicopatológicas, la probabilidad de que asesinen a otro hijo es mínima (Laporte, Poulin, Marleau, Roy y Webanck, 2003; Stanton *et al.*, 2000). Otro dato de especial relevancia es el amplio rango de edad de las madres filicidas, excepto en los actos neonaticidas, donde suelen ser más jóvenes y en su mayoría no alcanzan los 20 años de edad (Yamauchi *et al.*, 2000).

Aunque, tradicionalmente, el embarazo ha sido considerado un periodo de relativo bienestar psíquico, resulta evidente que el puerperio es un periodo de especial incidencia en la patología psíquica (Gómez Alcalde, 2002; Lambie, 2001; Lorda y Gómez-Reino, 1999; Spinelli, 1998). Es en el primer año tras el nacimiento del menor cuando una madre es más vulnerable a desarrollar problemas psicológicos (depresión, psicosis, etc.); sin embargo, es obvio que la gran mayoría de estas mujeres nunca llegan a lastimar a sus propios hijos (Lambie, 2001);

de hecho, las psicosis puerperales, al contrario de lo que en un principio pudiera sospecharse, rara vez causan actos filicidas (D'Orban, 1990; cit. Lambie, 2001).

Resulta de interés el estudio desarrollado por Stanton *et al.* (2000) sobre mujeres filicidas que padecían algún trastorno psicopatológico mayor (esquizofrenia, psicosis afectivas y trastornos depresivos mayores). El perfil obtenido en dicho estudio revela que las mujeres tenían de 20 a 30 años de edad, provenían de relaciones maritales sumamente conflictivas y recibían algún tipo de ayuda profesional (servicios de salud mental, servicios sociales, etcétera).

En su mayoría, se trataba de madres con referencias altruistas a la hora de explicar su conducta filicida, lamentaron el terrible acto cometido y se sintieron profundamente responsables de lo acaecido, mencionando la importancia que suponía la maternidad para ellas. Estas mujeres describían con claridad un cambio en su experiencia maternal, relacionado de manera íntima con sus cuadros psicopatológicos. Por ejemplo, en las madres psicóticas del estudio de Stanton *et al.* (2000) no se advertía planificación alguna del acto filicida, pues describieron haber tenido un repentino impulso de matar, evidenciando un pobre control de impulsos y distorsiones cognitivas; así, se trató de un acto por completo egosintónico dentro del contexto delirioide propio de la psicopatología y claramente egodistónico una vez cometido el hecho.

- b) *El filicidio paterno.* Existe una menor información acerca del filicidio paterno respecto del materno (Daly y Wilson, 1994; Stanton y Simpson, 2002), aunque debe señalarse que los varones aparecen implicados sobre todo en muertes de víctimas de uno a 15 años, mientras que en las muertes de menores de un año son las madres las principales implicadas (Lucas *et al.*, 2002; Stanton y Simpson, 2002).

Entre los casos sobre padres filicidas revisados por Resnick (1969), destaca una menor proporción de trastornos psiquiátricos mayores respecto de las mujeres filicidas; sin embargo, existe un mayor porcentaje de filicidios accidentales.

En un estudio sobre padres filicidas desarrollado por Brewster *et al.* (1998), se describen fallecimientos de niños de entre al menos un día de vida y un año de edad (no se tuvieron en cuenta los neonaticidios, debido a las especiales connotaciones que presentan) en familias del ejército del aire de Estados Unidos, en el que 84% de los agresores eran hombres, 71% de los casos se desarrollaban en el domicilio familiar y 55% de las víctimas presentaban una historia de maltrato físico previa.

Estos datos indican una mayor proporción de filicidio paterno en relación con el materno, correspondiente a una historia de maltratos físicos hacia el hijo y en una menor proporción a enfermedades mentales. De hecho, en las mujeres filicidas destaca la motivación altruista, mientras que los varones acaban con la vida de su hijo casi siempre por la mala interpretación del comportamiento infantil.

c) *Metodología filicida empleada por los agresores.* Los métodos empleados por los progenitores para acabar con la vida de sus hijos son muy diversos, aunque por lo general las técnicas son menos violentas que en el resto de asesinatos; los métodos más violentos se aplican en menores que ya gozan de más edad o padecen alguna enfermedad mental, o cuando las víctimas son múltiples (Castaño, 2005; Stanton *et al.*, 2000; Stanton y Simpson, 2002).

Resnick (1969) encontró una gran variedad de metodologías empleadas por las madres que cometen filicidio; el ahogamiento es la forma más habitual, junto a la estrangulación y los traumatismos craneoencefálicos ocasionados mediante golpes. Entre los varones filicidas el método más habitual consiste en ocasionar lesiones en la cabeza del menor (tabla 3). Estos datos han sido reencontrados en estudios posteriores (Stanton y Simpson, 2002; Vanamo *et al.*, 2001; Yamauchi *et al.*, 2000).

**Tabla 3.** Metodología empleada por los agresores filicidas (Resnick, 1969).

| Método empleado              | Filicidio materno (N, %) | Filicidio paterno (N, %) |
|------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Traumatismo craneoencefálico | 12 (13%)                 | 12 (28%)                 |
| Estrangulación               | 13 (14%)                 | 7 (17%)                  |
| Ahogamiento                  | 15 (17%)                 | 2 (5%)                   |
| Con arma blanca              | 8 (9%)                   | 6 (14%)                  |
| Con arma de fuego            | 8 (9%)                   | 3 (7%)                   |
| Asfixia                      | 9 (10%)                  | 2 (5%)                   |
| Arrojamiento                 | 9 (10%)                  | 1 (2%)                   |
| Con gas                      | 8 (9%)                   | 2 (5%)                   |
| Envenenamiento               | 5 (6%)                   | 2 (5%)                   |
| Por inanición                | 3 (3%)                   | 0                        |
| Con fuego                    | 0                        | 2 (5%)                   |
| Otros                        | 0                        | 3 (7%)                   |

## Sobre las víctimas de filicidio

Es evidente la existencia de variables de vulnerabilidad y de protección en los menores ante el riesgo de sufrir cualquier tipo de maltrato infantil (González-Trijueque y Muñoz-Rivas, 2003; Milner, 1997), aunque su inherente indefensión y su disponibilidad son los mayores factores de riesgo (Finkelhor y Dziuba-Leatherman, 1994; Stanton *et al.*, 2000).

Aunque históricamente el hecho de ser niña (*vid. supra*) ha supuesto un riesgo de filicidio, la variable del sexo no se considera un factor determinante (Resnick, 1969; Vanamo *et al.*, 2001) en la actualidad. Respecto de la variable de edad, se debe decir que los niños más pequeños, en especial los menores de seis meses, son los que están en mayor riesgo de ser víctimas de un filicidio (Nixon, Pearn, Wilkey y Petrie, 1981;

Resnick, 1969; Stanton y Simpson, 2002; Vanamo *et al.*, 2001), ya que durante este periodo existe mayor probabilidad de que la madre desarrolle alguna psicopatología, sin obviar que, a menor edad del niño, es más probable que si la madre presenta ideación suicida también piense en cometer un filicidio altruista (Resnick, 1969). En los casos en que la víctima supera los tres años, es altamente probable que el filicida padezca una psicopatología grave o se halle en un supuesto de venganza conyugal (Stanton *et al.*, 2000; Stanton y Simpson, 2002).

**Tabla 4.** Edades de las víctimas de filicidios maternos y paternos (Resnick, 1969).

| Edad de la víctima              | Filicidio materno (N, %) | Filicidio paterno (N, %) |
|---------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Desde un día hasta seis meses   | 26 (30%)                 | 9 (24%)                  |
| Desde seis meses hasta dos años | 20 (23%)                 | 6 (16%)                  |
| De dos a tres años              | 15 (17%)                 | 8 (21%)                  |
| De cuatro a siete años          | 15 (17%)                 | 7 (19%)                  |
| De ocho a 11 años               | 7 (8%)                   | 4 (10%)                  |
| De 12 a 20 años                 | 5 (5%)                   | 4 (10%)                  |
| Subtotal                        | 88 (100%)                | 38 (100%)                |
| Desconocidos                    | 11                       | 17                       |
| Total                           | 99                       | 55                       |

La evidencia empírica señala una mayor implicación de la mujer en este tipo de actos respecto de los varones, situación evidente cuando los menores no han alcanzado los dos años. En cambio, es a partir de esa edad cuando aumenta el riesgo de sufrir filicidio por parte de la figura parental masculina (Brewster *et al.*, 1998; Lambie, 2001; Stanton y Simpson, 2002; Sykora, 2000; Vanamo *et al.*, 2001).

### Sobre la importancia de distintos estresores

Además de las características propias de los agresores filicidas y de sus víctimas, algunos autores han investigado la posible influencia de otras variables en la comisión de estas conductas anormales. Los factores ambientales no deben olvidarse, ya que pueden contribuir a precipitar la enfermedad mental y el propio filicidio; entre estos factores destacan los socioeconómicos, la violencia doméstica y los valores morales y culturales (Lambie, 2001).

Otros autores identificaron que estresores muy destacados como la marginalidad social, las separaciones parentales conflictivas durante la infancia, la violencia marital y los problemas económicos familiares podían determinar diversas situaciones de maltrato físico a menores, aunque no resultaban definitivos a la hora de explicar los filicidios (Adinkrah, 2000; Milner, 1999; Stanton y Simpson, 2002). Conviene destacar asimismo que estos factores ambientales interactúan con los factores de vulnerabilidad, lo que se explica bien mediante el modelo diátesis-estrés.

## El neonaticidio

El *neonaticidio* (asesinato de un menor durante sus primeras 24 horas de vida) es una de las formas más extremas de violencia doméstica (González-Trijueque y Muñoz-Rivas, 2003; Sykora, 2000). Cada año, cientos de mujeres acaban con la vida de sus recién nacidos o los abandonan a una muerte segura; aun así, los datos disponibles suponen sólo una pequeña proporción de esa realidad, ya que la mayoría de estos crímenes nunca son descubiertos (Sykora, 2000).

Resnick (1969, 1970) considera que cuando un progenitor acaba con la vida de su recién nacido se vuelve una entidad distinta al resto de los filicidas, ya que se han encontrado numerosas diferencias tanto en el diagnóstico de los agresores como en las motivaciones para cometer el acto. Hasta la publicación de los trabajos de Resnick, el neonaticidio había sido principalmente estudiado desde un contexto sociológico más que psicopatológico; sin embargo, hoy en día el neonaticidio es el tipo de filicidio mejor definido y donde se ha obtenido una mayor coherencia en las investigaciones desarrolladas al respecto (Stanton *et al.*, 2000); su principal característica es que se trata de un crimen casi exclusivo de las mujeres, pues los casos de varones son muy escasos.

Históricamente, el neonaticidio ha sido frecuente a lo largo de los siglos. Se trata de una conducta que fue empleada sobre todo como método extremo de planificación familiar cuando no existían métodos anticonceptivos eficaces, las técnicas de aborto suponían un peligro para la vida de la madre y la víctima era un hijo no deseado (González-Trijueque y Muñoz-Rivas, 2003; Sykora, 2000).

Resnick (1970) plantea para el neonaticidio las mismas cinco categorías que en el filicidio respecto de las motivaciones aparentes de los progenitores (altruista, psicótico, accidental, hijo no deseado y por venganza), manteniendo las definiciones ya señaladas (vid. *supra*). En su revisión, Resnick encontró importantes diferencias entre las madres que cometen neonaticidio y las que incurren en filicidio, ya que mientras la mayoría de los filicidios responden a motivaciones altruistas, la gran parte de neonaticidios se deben a que el recién nacido no es deseado, por lo que existen evidentes diferencias psicológicas entre las madres que cometen estos dos tipos de actos.

Otras razones habituales que contribuyen a explicar las conductas neonaticidas son la paternidad extramarital, la ilegitimidad del hijo (causa principal en mujeres solteras), considerar al vástago como un obstáculo para alcanzar otras aspiraciones personales, los problemas económicos, que se trate de un embarazo no deseado por una agresión sexual, etcétera.

Resnick (1970) revisó 37 casos de neonaticidios, 34 de ellos cometidos exclusivamente por las madres, dos por los padres y uno por ambas figuras parentales. Tras comparar a las madres neonaticidas con las filicidas, encontró diferencias de interés, ya que las primeras eran por mucho más jóvenes (las filicidas en general superan los 25 años, mientras que las neonaticidas suelen ser más jóvenes).

**Tabla 5.** Diferencias en las motivaciones de las madres filicidas y neonaticidas (Resnick, 1969).

| Motivación aparente | Neonaticidio materno (N, %) | Filicidio materno (N, %) |
|---------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Altruista           | 1 (3%)                      | 49 (56%)                 |
| Psicótico           | 4 (11%)                     | 21 (24%)                 |
| Hijo no deseado     | 29 (83%)                    | 10 (11%)                 |
| Accidental          | 1 (3%)                      | 6 (7%)                   |
| Venganza            | 0                           | 2 (2%)                   |
| Total               | 35 (100%)                   | 88 (100%)                |

Halló también que las madres filicidas suelen estar casadas y las neonaticidas no, además de otras importantes diferencias en los diagnósticos psicopatológicos emitidos: *a*) en las madres filicidas aparece psicosis en 66% de los casos, y en las neonaticidas, sólo en 17%; *b*) las alteraciones del estado de ánimo aparecen en 71% de las filicidas, por 9% en los casos de neonaticidio materno; y *c*) los intentos de suicidio previos a la comisión del delito se reportan en 33% de las madres filicidas, mientras en el grupo neonaticida no se observa este aspecto. Estos datos coinciden por completo con los de estudios posteriores, ya que una madre que comete filicidio, no neonaticidio, es con frecuencia una mujer con trastornos psicóticos o depresivos, o que padece una marcada ideación autolítica (Medlowicz *et al.*, 1998; Lambie, 2001; Sykora, 2000).

Marks (1996; cit. Stanton y Simpson, 2002) describió el proceso del neonaticidio señalando que, en la mayoría de los casos, se produce en mujeres jóvenes con bajos niveles culturales y que ejercen una poderosa negación de su propio embarazo, por lo cual su hijo no es deseado; incluso llegan a ser atenuadas las manifestaciones físicas del embarazo. El nacimiento del hijo es experimentado en forma traumática, situación que genera un intenso miedo y un malestar tan profundo que motivan la negación de la madre; la ansiedad resultante es de tal intensidad que provoca una disociación en la cual la madre puede llegar a matar a su hijo o abandonarlo a una muerte segura.

## Víctimas, agresores y métodos empleados en el neonaticidio

Las primeras 24 horas de vida de un recién nacido son, sin lugar a dudas, el periodo en que corre mayor riesgo de ser asesinado por su madre (Lambie, 2001; Stanton y Simpson, 2002; Sykora, 2000; Vanamo *et al.*, 2001); por ejemplo, en un estudio desarrollado en Eslovaquia se observó que del total de muertes de menores llevadas a cabo por alguno de sus progenitores, desde 1981 hasta 1997, 55.4% fueron neonaticidios (Sykora, 2000).

El neonaticidio es un asesinato típicamente femenino (Lambie, 2001; Resnick, 1970; Stanton y Simpson, 2002; Vanamo *et al.*, 2001), donde el perfil habitual es el de una mujer menor de 20 años, soltera, que por primera vez ha quedado embarazada, con un bajo nivel socioeconómico y educativo, que vive con sus padres, sin historial psicopatológico previo y sin indicadores clínicos de interés durante la comisión del acto neonaticida;

estas madres suelen llevar su embarazo de modo clandestino y acaban con la vida de su recién nacido instantes después del nacimiento, procurando ocultarlo (Adinkrah, 2000; Lambie, 2001; Mendlowicz *et al.*, 1998; Resnick, 1970; Spinelli, 2001; Stanton *et al.*, 2000; Stanton y Simpson, 2002). La vergüenza por comunicar un embarazo no deseado a la familia se considera un factor de especial relevancia (Adinkrah, 2000; Resnick, 1970), así como los rasgos caracterológicos de inmadurez, pasividad y dependencia (Lambie, 2001).

La probabilidad de que una mujer cometa un segundo neonaticidio a lo largo de su evolución psicobiográfica resulta escasa; de producirse, suele ser sólo en casos en que el primer neonaticidio no fue descubierto (Resnick, 1970). Pese a ello, se han descrito casos excepcionales en que una mujer llegó a cometer hasta nueve neonaticidios a lo largo de su vida (Yamauchi *et al.*, 2000).

Respecto del neonaticidio paterno, debe señalarse que es extremadamente infrecuente, por lo que se trata de un fenómeno muy desconocido (Kaye, Borenstein y Donnelly, 1990; Resnick, 1970; Stanton y Simpson, 2002).

En cuanto a los métodos utilizados por los agresores neonaticidas, cabe destacar la relevancia de la negligencia y las conductas de abandono (Adinkrah, 2000; Stanton y Simpson, 2002). Resnick (1970) señaló como las técnicas más habituales las siguientes en orden decreciente de frecuencia: *a)* la asfixia, *b)* el estrangulamiento, *c)* los traumatismos craneoencefálicos, *d)* el ahogamiento, *e)* la exposición a la intemperie y *f)* el apuñalamiento.

Estudios posteriores han detectado el uso de otros métodos excepcionales (empleo de ácidos, dar de beber lejía, quemar vivo al recién nacido, meterlo en un frigorífico, etc.) (Stanton y Simpson, 2002; Tabata, Morita y Azumi, 2000). Pese a que la violencia extrema no es habitual en este tipo de asesinatos, Medlowicz *et al.* (1998) describieron que en Brasil, en 77.4% de los neonaticidios revisados, aparece el empleo de métodos violentos como el apuñalamiento del recién nacido.

## Conclusiones

Aunque el asesinato de niños ha sido habitual a lo largo de la historia, esta práctica continúa considerándose excepcional y digna de mención cada vez que conocemos de su existencia, no sólo para los distintos profesionales que hemos abordado un fenómeno tan complejo y de tan difícil comprensión, sino para todos aquellos que sin tener relación alguna con la evaluación psicopatológica no pueden comprender la magnitud del acto en sí mismo.

En la actualidad, los datos internacionales indican una disminución de los casos de infanticidio, filicidio y neonaticidio; la posible explicación son los cambios sociales, el mejor uso de los métodos anticonceptivos y la factibilidad del aborto en ciertos países; aun así, no debe obviarse que los filicidios continúan siendo una de las principales causas de muerte de menores en los países desarrollados. Al efectuar una revisión técnica



de las conductas filicidas, resulta evidente que éstas tienen un claro origen multicausal (Castaño, 2005).

Tal como se ha expuesto en este capítulo, existen claras diferencias entre el filicidio y el neonaticidio; este último es un fenómeno más uniforme y mejor delimitado (Stanton y Simpson, 2002). De hecho, en los filicidios, la psicopatología desempeña un papel fundamental, principalmente en las madres, ya que los trastornos mentales mayores en mujeres filicidas son relativamente frecuentes, sobre todo cuando las víctimas tienen ya cierta edad.

En los filicidios paternos resulta más relevante el maltrato físico, pues la muerte del menor suele producirse de modo accidental. Además, en los agresores varones los estresores psicosociales juegan un papel más decisivo.

En los neonaticidios, la psicopatología es más excepcional y, por lo general, quienes efectúan este acto son madres jóvenes que no desean tener un hijo en esos momentos.

Conviene resaltar de nuevo la importancia que tiene el estudio actualizado en psicopatología, pues en nuestra disciplina es probable que el forense deba, en alguna ocasión, realizar un informe pericial acerca de un filicidio; evaluar al progenitor homicida implicará de manera indispensable una comprensión profesional de las alteraciones psicopatológicas.

Por último, debe señalarse la necesidad de continuar con el estudio de este fenómeno complejo, ya que, como se ha visto, son numerosas las áreas que aún quedan por explorar, principalmente sobre agresores masculinos, los grandes desconocidos en estos hechos. Además, es preciso estudiar aspectos relacionados con el filicidio aún poco revisados, como los trastornos de la personalidad, el trastorno facticio por poderes y las diversas variables psicosociales en relación con los factores de vulnerabilidad y estado premórbido del homicida.

## Referencias

- Adinkrah, M. (2000). Maternal infanticides in Fiji. *Child Abuse and Neglect*, 24(12), 1543-1555.
- Allotey, P. y Reidpath, D. (2001). Establishing the causes of childhood mortality in Ghana: the spirit child. *Social Science and Medicine*. 52(7), 1007-1012.
- Boswell, J. (1999). *La misericordia ajena*. Barcelona: Muchnick editores.
- Boudreaux, M., Lord, W. y Jarvis, J. (2001). Behavioral perspectives on child homicide. *Trauma, violence and abuse*, 2(1), 26-48.
- Brewster, A. L., Nelson, J. P., Hymel, K. P., Colby, D. R., Lucas, D. R., McCanne, T. R. y Milner, J. S. (1998). Victim, perpetrator, family and incident characteristics of 32 infant maltreatment deaths in the United States Air Force. *Child Abuse and Neglect*. 22(2), 91-101.
- Castaño, B. L. (2005). Trastorno mental y filicidio. *Revista colombiana de psiquiatría*. 34(1), 82-89.
- Cerrudo, R., Armas, H. y González-Espinosa, C. (1994). Violencia hacia los niños. En S. Delgado (dir.), *Psiquiatría legal y forense*, Madrid: Colex.
- Daly, M. y Wilson, M. I. (1994). Some differential attributes of lethal assaults on small children by stepfathers versus genetic fathers. *Ethology and Sociobiology*, 15, 207-217.

- Esbec, E. y Gómez-Jarabo, G. (2000). *Psicología forense y tratamiento jurídico legal de la discapacidad*. Madrid: Edisofer.
- Espriella, R. (2006). Filicidio: una revisión. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 35(1), 71-84.
- Finkelhor, D. (1999). Victimología infantil: Factores de riesgo. En J. Sanmartín (ed.), *Estudios sobre violencia: Violencia contra niños*. Barcelona: Ariel.
- Finkelhor, D. y Dziuba-Leatherman, J. (1994). Victimization of children. *American Psychologist*, 49(3), 173-183.
- Frazer, J. G. (1987). *La rama dorada*. Bogotá: FCE.
- Gómez Alcalde, M. S. (2002). Patología psiquiátrica en el puerperio: Psicosis puerperal. *Revista de Neuropsiquiatría*, 65, 32-46.
- González-Trijueque, D. y Muñoz-Rivas, M. J. (2003). Filicidio y neonaticidio: una revisión. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, vol. 3, núm. 2, 91-106.
- Hierro, L. L. (1997). Niños y víctimas. *Anuario de Psicología Jurídica*, 87-94.
- Hillbrand, M., Alexandre, J. W., Young, J. L. y Spitz, R. T. (1999). Parricides: Characteristics of offenders and victims, legal factors and treatment issues. *Aggression and Violent Behavior*, 4 (2), 179-190.
- Kaye, N. S., Borenstein, N. M. y Donnelly, S. M. (1990). Families, murder and insanity: A psychiatric review of paternal neonaticide. *Journal of Forensic Science*, 35, 133-139.
- Korbin, J. (2003). Children, childhoods and violence. *Annual review of anthropology*, 32, 54-70.
- Lambie, I. D. (2001). Mothers who kill: The crime of infanticide. *International Journal of Law and Psychiatry*, 24(1), 71-80.
- Laporte, L., Poulin, B., Marleau, J., Roy, R. y Webanck, T. (2003). Filicidal women: Jail or psychiatric ward? *Canadian Journal of Psychiatry*, 48(2), 94-98.
- Lorda, S. y Gómez-Reino, I. (1999). Psicosis puerperal: Aspectos clínicos y consideraciones. *Psiquiatría Pública*, 11(3), 70-78.
- Lucas, D. R., Wezner, K. C., Milner, J. S., McCanne, T. R., Harris, I. N., Monroe-Posey, C. y Nelson, J. P. (2002). Victim, perpetrator, family and incident characteristics on infant and child homicide in the United States Air Force. *Child Abuse and Neglect*, 26(2), 167-186.
- McKee, G. y Shea, S. (1998). Maternal filicide: across national comparison. *Journal of clinical psychology*, 54(5), 679-687.
- Mendlowicz, M. V., Rapaport, M. H., Mecler, K., Golshan, S. y Moraes, T. M. (1998). A case-control study on the socio-demographic characteristics of 53 neonaticidal mothers. *International Journal of Law and Psychiatry*, 21(2), 209-219.
- Milner, J. S. (1999). Maltrato físico, maltrato emocional y negligencia: Factores de riesgo. En J. Sanmartín (ed.), *Estudios sobre violencia: Violencia contra niños*. Barcelona: Ariel.
- Nixon, J., Pearn, J., Wilkey, I. y Petrie, G. (1981). Social class and violent child death: An analysis of fatal no accidental injury, murder, and fatal child neglect. *Child Abuse and Neglect*, 5(2), 111-116.
- Rascovsky, A. (1967). *El filicidio*. Buenos Aires: Orión.
- Resnick, P. J. (1969). Child murder by parents: A psychiatric review of filicide. *American Journal of Psychiatry*, 126(3), 325-334.
- Resnick, P. J. (1970). Murder of the newborn: A psychiatric review of neonaticide. *American Journal of Psychiatry*, 126(10), 1414-1420.
- Sotomayor, H. (1992). Dolor, sacrificios humanos, infanticidio y crianza invertida en Colombia prehispanica. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 21(4), 271-278.

- Spinelli, M. G. (1998). Psychiatric disorders during pregnancy and postpartum. *Journal of American Medical Women's Association*, 53(4), 165-170.
- Spinelli, M. G. (2001). A systematic investigation of 16 cases of neonaticide. *American Journal of Psychiatry*, 158, 811-813.
- Stanton, J., Simpson, A. y Wouldes, T. (2000). A qualitative study of filicide by mentally ill mothers. *Child Abuse and Neglect*, 24(11), 1451-1460.
- Stanton, J. y Simpson, A. (2002). Filicide: A review. *International Journal of Law and Psychiatry*, 25(1), 1-14.
- Sykora, P. (2000). Gender-biased infanticide in contemporary Slovakia. *Paper for the Ionian Conference at Corfu, Greece*, mayo 20-22. <http://www.epic.ac.uk/documents/ICSykora.pdf>
- Tabata, N., Morita, M. y Azumi, J. (2000). A frozen newborn infant: froth in the air-passage after thawing. *Forensic Science International*, 108(1), 67-74.
- Vanamo, T., Kauppi, A., Karkola, K., Merikanto, J. y Rasanen, E. (2001). Intra-familial child homicide in Finland 1970-1994 incidence causes of death and demographic characteristics. *Forensic Science International*, 117(3), 199-204.
- Yamauchi, M., Usami, S., Ikeda, R., Echizen, N. y Yoshioka, N. (2000). Medico-legal studies on infanticide: Statics and a case of repeated neonaticide. *Forensic Science International*, 113(3), 205-208.



# El constructo *psicopatía* en el ámbito de la psicología forense

José M. Muñoz Vicente

# A

## Introducción

unque ya en 1809 Pinel propuso la primera descripción psicopatológica de la psicopatía, este constructo carece en la actualidad de una definición consensuada y una explicación etiológica unánime (Patrick, 2006). Durante más de 100 años se han propuesto distintas teorías que van desde lo genético/biológico (déficit afectivo y cognitivo motivacional) a las propuestas más complicadas, que incluyen factores biopsicosociales (Forth y Mailloux, 2000; Neumann, Hare y Newman, 2007). Fruto de tal desconcierto es la falta de inclusión de la psicopatía en las clasificaciones internacionales de desórdenes mentales (APA y OMS). Sin embargo, para los psicólogos que desempeñamos nuestra actividad profesional en el ámbito jurídico, en general, y en el forense en particular, su estudio y conocimiento es fundamental, pues como bien señala Monaham (2006), es posible que estemos ante el concepto forense más importante de principios del siglo XXI.

Algunas cuestiones que han contribuido a la situación actual del concepto *psicopatía* y sus repercusiones en la actividad forense son las siguientes: *a)* la propia ambigüedad del concepto *trastorno de personalidad* (TP), *b)* las distintas acepciones del término *psicopatía* a lo largo de la historia de la psicopatología, *c)* la desvirtualización científica del término desde la cultura y los medios de comunicación y *d)* los diferentes criterios diagnósticos utilizados para definir el trastorno en las nosologías actuales.

En relación con la primera cuestión, existe una gran controversia científica en torno de los trastornos de personalidad. En palabras de Seva (2003), esto se debería sobre todo

a que se escapan por completo de los esquemas clásicos de enfermedad: ni se conoce realmente su etiología ni los criterios diagnósticos, a pesar de haberse logrado un consenso bastante generalizado, alcanzan un grado aceptable de coincidencia, ni se dispone de suficientes conocimientos sobre la evolución de estos cuadros para ajustar un pronóstico seguro como no sea que la comorbilidad de un trastorno de la personalidad con cualquier otro cuadro psicopatológico empeora de manera indefectible el pronóstico de los pacientes en esta situación. Así se constituye en un auténtico cajón de sastre en donde cabe todo tipo de enfermos no clasificables en otras entidades clínicas, pero cuyo denominador común son sus dificultades más o menos pronunciadas en la interacción social.

En este sentido, Echeburúa (2000) señala como otro problema en el diagnóstico de estos trastornos el alto grado de subjetividad por parte del evaluador, ya que dichos desórdenes como tal no son observables en la clínica y requieren la realización de inferencias para su diagnóstico a partir de las conductas del sujeto. Avia (1989, citado por Echeburúa, 2000) llama la atención sobre la relatividad en los criterios diagnósticos de los TP, ya que identificar una personalidad anómala depende siempre de la conducta social y, por ello, los criterios para hacerlo son básicamente el resultado de hábitos y condiciones sociales (sesgos culturales).

Por último, y volviendo a las palabras de Seva, no podemos dejar de lado el problema que presentan los TP de solapamiento con otros trastornos mentales tanto del Eje I (Van Velzen y Emmelkamp, 1996, señalaron que la mitad de los pacientes diagnosticados con trastornos de ansiedad, depresivos o de alimentación recibieron además un diagnóstico de TP) como del Eje II (los estudios sistemáticos de poblaciones clínicas en los que se utilizan entrevistas semiestructuradas en general revelan la existencia de más de un diagnóstico en el Eje II y rasgos significativos de otros trastornos en sujetos que tienen un diagnóstico de TP [Skodol, 2007]). Este hecho evidencia que las categorías diagnósticas de los TP no están todavía bien definidas y, por tanto, las dificultades para investigar la etiología de los diversos trastornos, su especificidad diagnóstica, y las pautas para su evaluación y tratamiento, están todavía lejos de ser las adecuadas (Belloch y Fernández-Álvarez, 2005).

El concepto *psicopatía* surgió en el ámbito de la psiquiatría para referirse a cualquier trastorno de la personalidad (recordemos, por ejemplo, las obras de Kraepelin, 1896, 1904; y de Schneider, 1923), acepción que ha calado en el ámbito jurídico y que continúa vigente (sirva como ejemplo el reciente título de Jiménez y Fonseca, 2006: *Trastornos de personalidad (psicopátas). Tratamiento científico y jurisprudencial*). En este sentido, en un estudio realizado por López y Robles (2005) sobre una muestra de sentencias españolas, de las 23 sentencias encontradas en las que aparecían las palabras “psicópata” o “psicopatía”, en nueve de ellas se utiliza como sinónimo de TP, en cuatro como equivalente a Trastorno Antisocial de la Personalidad (TAP) y en el resto como término integrante del diagnóstico o bien como sinónimo de dolencia mental grave.

La criminalización del concepto *psicopatía* también ha contribuido al desuso del constructo, como ya apuntaba el profesor Alberca en el prefacio a la edición en castellano de la obra de K. Schneider (1980):

El término psicopatía se ha hecho una mala reputación (...) creo con K. Schneider y Petri-lowitsch que pertenece a los conceptos “maleados” de la Psiquiatría y que —tal vez ha tocado muchas fibras sensibles y suscitado muchas actitudes airadas no difícilmente explicables— la popularización del vocablo ha tenido consecuencias perjudiciales (p. 17).

A esta acepción criminológica del término psicopatía han contribuido activamente los medios de comunicación de masas, desvirtuando el concepto científico en pos del sensacionalismo periodístico, al asociar la psicopatía con las conductas criminales más graves y de mayor alarma social (delitos contra las personas, contra la libertad y delitos sexuales). Este tratamiento ha transmitido a la cultura popular un irreal determinismo de la psicopatía hacia la conducta delictiva severa, dibujando al nuevo delincuente nato lombrosiano (individuo ancestral y degenerado que exhibe los estigmas físicos y mentales del hombre primitivo).

Junto a la estigmatización social del constructo *psicopatía*, el determinismo criminal asociado ha servido también para rechazar el uso del término desde la comunidad científica, ya que excluimos a esos sujetos del ámbito del tratamiento y por ende de la resocialización, abocándolos únicamente a la respuesta punitiva de la pena (Gun, 1998). Por último, el intento de conformar una entidad nosológica independiente se ha encontrado con divergencias en cuanto a las descripciones definitorias del concepto, poniéndose el énfasis en dos áreas distintas: la conducta o los rasgos de personalidad (Blackburn, 1992).

Podemos hablar entonces de dos líneas de acercamiento al fenómeno: la primera proviene de la psiquiatría angloamericana y la segunda de la psiquiatría centroeuropea. La primera pone el énfasis en las manifestaciones conductuales y de desviación social, quedando reflejada en los sistemas clasificatorios propuestos por la APA en las sucesivas ediciones del DSM. La segunda resalta los rasgos de personalidad del sujeto, y aunque estos desórdenes puedan devenir en un comportamiento antisocial, se rechaza que éste sea el criterio definitorio. Esta segunda línea es recogida por la OMS, tal como se refleja en los criterios que definen la categoría del Trastorno Disocial de la Personalidad —CIE-10— (Luengo y Carrillo, 2004).

Este panorama respecto del concepto *psicopatía* va a repercutir en la actividad profesional del psicólogo forense. Así, por un lado, si atendemos los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento en la atención en salud mental indicados desde Naciones Unidas (1991): “la determinación de que una persona padece una enfermedad mental se formulará en arreglo a normas médicas aceptadas internacionalmente”, la falta de incursión en las clasificaciones internacionales de los desórdenes mentales (APA y OMS) nos hace cuestionarnos si técnicamente es correcto el uso diagnóstico “psicopatía” en nuestros informes periciales. Esta controversia en el ámbito forense no es particular del constructo *psicopatía*; en la actualidad la podemos observar con otras fenomenologías como el Síndrome de Alienación Parental (SAP), el Síndrome de la Mujer Maltratada, etcétera.

**Cuadro 1.** Comparación de criterios diagnósticos (TAP y TDP), DSM-IV-TR y CIE 10, respectivamente.

| 301.7. Trastorno antisocial de la personalidad (DSM-IV-R)   | F60.2 Trastorno disocial de la personalidad (CIE-10)  |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fracaso para adaptarse a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal, como lo indica el perpetrar repetidamente actos que son motivo de detención.</li> <li>2. Dishonestidad, indicada por mentir repetidamente, utilizar un alias, estafar para obtener un beneficio personal o por placer.</li> <li>3. Impulsividad o incapacidad para planificar el futuro.</li> <li>4. Irritabilidad y agresividad, indicadas por peleas físicas repetidas o agresiones.</li> <li>5. Despreocupación imprudente por su seguridad o la de los demás.</li> <li>6. Irresponsabilidad persistente, indicada por la incapacidad de mantener un trabajo con constancia o de hacerse cargo de obligaciones económicas.</li> <li>7. Falta de remordimientos, como lo indica la indiferencia o la justificación de haber dañado, maltratado o robado a otros</li> </ol> <p>Existen pruebas de un trastorno disocial que comienza antes de la edad de 15 años.</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cruel despreocupación por los sentimientos de los demás y falta de capacidad de empatía.</li> <li>2. Actitud marcada y persistente de irresponsabilidad y despreocupación por las normas, reglas y obligaciones sociales.</li> <li>3. Incapacidad para mantener relaciones personales duraderas.</li> <li>4. Muy baja tolerancia a la frustración o bajo umbral para descargas de agresividad, dando incluso lugar a un comportamiento violento.</li> <li>5. Incapacidad para sentir culpa y aprender de la experiencia, en particular del castigo.</li> <li>6. Marcada predisposición a culpar a los demás u ofrecer racionalizaciones verosímiles del comportamiento conflictivo.</li> <li>7. Irritabilidad persistente.</li> </ol> <p>La presencia de un trastorno disocial durante la infancia y adolescencia puede apoyar el diagnóstico, aunque no tiene por qué presentarse siempre.</p> |

Por otro lado, la estigmatización social del constructo *psicopatía* puede hacernos entrar en dilemas éticos respecto de su utilización, atendiendo a las directrices marcadas desde nuestro código deontológico (art. 12 del *Código Deontológico del Psicólogo*: “Especialmente en sus informes escritos el/la psicólogo/a será sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias del género normal/anormal, adaptado/inadaptado o inteligente/deficiente”) y las indicaciones para una práctica ética en psicología forense (Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos, Comité Permanente de Ética, 2001, punto 3.9):

El psicólogo deberá tener un cuidado extremo para minimizar el daño al tiempo que cumple con proporcionar el servicio que le ha solicitado la autoridad legítima. La evitación de etiquetas ofensivas para las personas evaluadas y sus características, centrándose en la descripción de patrones de conducta mejor que en rasgos de personalidad puede utilizarse para reducir el impacto potencial de ofensa de las declaraciones hechas por los psicólogos [...].



Las palabras del doctor Esbec, reconocido forense español, son ejemplificadoras en este sentido:

Si lo dijese así L.P. es un psicópata, el jurado pensaría que el acusado en cuestión es una especie de Hannibal Lecter, lo que inevitablemente lo condenaría. Hoy por hoy no se puede nombrar la palabra psicópata ante un tribunal popular porque tiene una carga negativa muy poderosa; hace recordar a la gente a esos asesinos fríos y despiadados como Copy Cat, Seven o el Coleccionista de Huesos. Creen que todos los psicópatas son asesinos en serie que disfrutan matando a la gente mediante tortura. Eso no es justo para el acusado porque eso no es verdad (Berbell y Ortega, 2003: 362).

Por su parte, Garrido y Sobral (2008) también recogen esta idea:

Un diagnóstico muchas veces dudoso de psicopatía puede tener un efecto muy negativo en un sujeto al constituirse en una losa más que probable para su futuro, porque aunque no se derive de la misma una sentencia más dura (al menos en España) es muy posible, sin embargo, que sirva para influir en las condiciones de su estancia en prisión, en términos tanto de la atención recibida como de las expectativas que los profesionales puedan albergar acerca de los beneficios penitenciarios a los que dicho psicópata pudiera acceder (p. 358).

La conformación de la personalidad psicopática conlleva en el sujeto una indiferencia hacia las reglas convencionales y la norma social, lo que aumenta la probabilidad de entrar en conflicto con el sistema de justicia (prevalencia del TPP de 11% en la población general y de 25-30% en la población penitenciaria; Patrick, 2000); por tanto, es un trastorno de claro interés forense (Monahan, 2006). Este hecho, junto con las consecuencias jurídico-sociales de usar la etiqueta de psicopatía antes señaladas, obligan al perito psicólogo a ser extremadamente exhaustivo en su proceso de exploración pericial y a contar con un entrenamiento específico en la evaluación de la psicopatía (Hare, 2003).

## La evaluación pericial psicológica del sujeto psicopático: la aplicación del PCL-R

Si hay un denominador común entre los distintos autores que a lo largo de la historia de la psicopatología han estudiado la psicopatía, ha sido la coincidencia en señalar la propensión de los sujetos que la padecen a entrar en conflicto con la normativa social y la afectación de lo que se denominó *facultades morales* con ausencia de sintomatología de pérdida de contacto con la realidad o merma en las capacidades intelectuales (López y Robles, 2005). Las claras repercusiones en el ámbito forense han hecho que dentro de este campo se maneje la acepción restringida del término *psicopatía* (Carrasco y Maza, 2005; Vázquez, 2005; Rodes, 2006; Esbec, 2006), aceptándose la conceptualización del mismo adoptada por Cleckley (1941; 1964; 1976) y continuada actualmente en el campo de la investigación sobre todo por el profesor Robert Hare.

De especial interés dentro de la productividad científica de este autor para el campo pericial es la operativización del concepto clínico descrito por Cleckley mediante la creación de la prueba más fiable y válida en la actualidad para diagnosticar y evaluar la psicopatía: la *Psychopathy Checklist* (PCL) en sus dos versiones: PCL-R y PCL-SV —instrumento de *screening*— (Hare, 1980, 1991, 1998).

La creación de esta escala urde sus raíces en el propio proceso de evaluación pericial psicológica. La facilidad de manipulación de los autoinformes clínicos tradicionales (tipos MCMI y MMPI) y la escasa calidad psicométrica de las técnicas proyectivas motivaron al profesor Hare y su grupo de investigación para crear esta prueba (Hare, 2003). En este sentido y atendiendo a la implicación en la labor pericial, me parecen significativas las palabras de Valdés (2003):

si en algún caso es difícil confiar en las medidas autoinformadas precisamente es a propósito de los trastornos de la personalidad, donde son habituales las dificultades de introspección, la falta de autocritica, la contaminación de las respuestas en función de los valores normativos y la tendencia de los sujetos a magnificar o minimizar sus verdaderas características. Basta pensar en las personalidades antisociales, narcisistas, límite o esquizotípicas para caer en la cuenta de lo que puede valer su testimonio autoinformado que, por otra parte, apenas concuerda con los resultados de las entrevistas estructuradas que persigue el diagnóstico psiquiátrico desde el exterior (p. 415).

En el ámbito forense-penitenciario encontramos una serie de limitaciones específicas que hacen poco recomendable el uso exclusivo de pruebas psicométricas: *a)* la escasa disposición de los internos a cumplimentar cuestionarios largos y reincidentes sobre lo mismo; *b)* suele ser característico de esta población la tendencia a manipular, engañar y disimular cualquier problemática que exista, y *c)* si bien en estas pruebas el análisis del estilo de respuesta puede detectar si lo expresado por el interno es fiable o es puro engaño, sólo sabemos esto y si seguimos con las escalas seguirán invalidándolo, atendiendo a la clara ganancia secundaria que de nuestra evaluación se deriva (Gómez, 1998).

El PCL-R es aceptado científicamente a nivel internacional como una herramienta valiosa para la evaluación en contexto forense y penitenciario de la psicopatía, y es el instrumento estándar que se utiliza en la actualidad para dicho fin (Acheson, 2005). Las importantes repercusiones del diagnóstico de Trastorno Psicopático de Personalidad (en adelante TPP) en el futuro jurídico-social del informado han hecho que esta escala haya sido sometida a un estricto proceso de validación empírica antes de ser utilizada en la práctica forense y penitenciaria.

En este sentido, no debemos olvidar los altos estándares de calidad exigibles a los instrumentos de evaluación empleados en este campo específico de actividad del psicólogo; no podía ser menos, atendiendo a la enorme repercusión de los informes periciales (Saborio, 2005).

Hare, mediante esta prueba, operativizó y actualizó las características conductuales, interpersonales, afectivas y cognitivas propias del trastorno, además de impulsar la investigación del mismo, considerando junto con otros autores que la psicopatía es uno

de los constructos clínicos mejor validados del ámbito de la psicopatología y sin duda el de mayor importancia dentro del sistema de justicia criminal (Hare, 1998; Monahan, 2006). Además, suficientes investigaciones sugieren que la psicopatía es un trastorno de validez transcultural (Grann, 1998).

El PCL original (Hare, 1980) estaba compuesto por 22 ítems que exploraban las distintas características del psicópata, las cuales obtuvieron una alta consistencia interna y fiabilidad interjueces (Hare, 2003), agrupándose en dos factores: el factor 1 (componentes emocionales o interpersonales) y el factor 2 (componentes de desviación social). En 1991, Hare revisó la escala y eliminó dos ítems (“diagnóstico previo de psicopatía o similar” y “abuso de drogas o alcohol no directamente causado por la conducta antisocial”) por su baja correlación con la puntuación total de la prueba. Además, modificó los criterios de puntuación de varios ítems del factor 2 (Hare, Hart y Harpur, 1991).

El factor 1 estaría correlacionado positivamente con rasgos clínicos de psicopatía y rasgos definitorios de los trastornos narcisista e histriónicos de la personalidad, así como con expresiones de maquiavelismo y narcisismo, correlacionando negativamente con medidas de empatía y ansiedad (Hare, 1991; Harpur, Hare y Hakstian, 1989; Hart y Hare, 1989).

El factor 2 se correlacionaría positivamente con el diagnóstico de trastorno de personalidad antisocial, comportamientos criminales, clase socioeconómica baja, así como manifestaciones de comportamientos antisociales (Harpur *et al.*, 1989).

Se ha comprobado que las puntuaciones del factor 2 declinan con la edad, mientras las puntuaciones del factor 1 permanecen estables (Harpur, Hart y Hare, 1994); se considera así que el factor 1 tiene mayor valor discriminatorio del constructo *psicopatía* (Cooke y Michie, 2001; Skeen, Mulvey y Grisso, 2003). Estudios posteriores han replicado con distintas poblaciones los resultados de Hare, apuntando a una buena consistencia y fiabilidad interjueces, lo que parece señalar la utilidad de una puntuación global de la escala y la propia unidimensionalidad del concepto (Peterson, 1984; Kosson, Nichols y Newman, 1985; Moltó Poy y Torrubia, 2000; McDermott *et al.*, 2000; Jackson *et al.*, 2002; Folino y Hare, 2005).

El modelo de los dos factores de Hare fue desarrollado a partir de análisis exploratorios y cálculos de coeficientes de congruencia (Hare *et al.*, 1990). En algunas investigaciones posteriores se ha cuestionado este modelo de dos factores, realizando otras propuestas al respecto. En concreto, algunos autores han postulado que las tendencias antisociales no saturan el constructo superordinado *psicopatía* (Cooke y Michie, 2001; Skeen, Mulvey y Grisso, 2003; Cooke, Michie, Hart y Clark, 2004); como vemos, volvemos a las discrepancias en cuanto a las descripciones definitorias del concepto.

Así, Cooke y Michie (2001) reestructuraron el PCL-R en un cuestionario de 16 ítems, elaborando un modelo que se diferencia del de Hare en que el factor 1 se divide en interpersonal (ítems 1, 2, 4 y 5) y afectivo (ítems 6, 7, 8 y 16), añadiéndose un tercer factor que alude al estilo de vida (ítems 3, 9, 13, 14 y 15). Este modelo tiene una adecuada validez estructural, pero se le ha criticado la consideración de que el comportamiento antisocial esté subsumido por otra serie de variables (López, y Robles, 2005).

En el año 2003 Hare reestructuró el PCL-R en un modelo de cuatro factores, comprobándose que posee una buena validez externa y estructural (Neumann, Hare y Newman, 2007). En la nueva estructura, cada uno de los factores originales se subdivide en dos facetas, especificando qué ítems saturan en las distintas áreas desajustadas (afectividad, relaciones interpersonales, estilo de vida y de desviación social). Los ítems 11 y 17 respecto de la anterior formulación son movidos del factor 2, si bien no desaparecen, ya que se consideran importantes en la evaluación de la psicopatía (Hare, 2003).

Esta nueva estructura ha confirmado distintas ventajas con respecto a la anterior: es más precisa a la hora de predecir futuras agresiones (Hill y Neumann y Rogers, 2004) y permite evaluar relaciones longitudinales entre personalidad de base y comportamiento antisocial (Vitacco, Newman y Jackson, 2005).

Melis (2007) señala, entre otras mejoras, que consta de muchos más datos que ayudan a establecer tablas de comparación y descripción estadística para grupos concretos, además de abordar las características de los ítems, su fiabilidad, validez, generalización y estructura factorial; para su validación se han incluido descriptores estadísticos procedentes de muestras con hombres y mujeres delincuentes, consumidores de sustancias, agresores sexuales, pacientes psiquiátricos y delincuentes afroamericanos y de otros países; en general, el nuevo PCL-R tiene elevada fiabilidad de las puntuaciones de los diferentes ítems y un buen nivel de consistencia interna.

**Cuadro 2.** Factores PCL.

|  |  |
|--|--|
| FACTOR I<br>(Rasgos de personalidad)<br>FACETA INTERPERSONAL     | 1. Locuacidad/Encanto superficial.<br>2. Egocentrismo/Sensación grandiosa de autovalía.<br>4. Mentira patológica.<br>5. Dirección/Manipulación.  |
| FACTOR I<br>(Rasgos de personalidad)<br>FACETA EMOCIONAL         | 6. Falta de remordimientos y culpabilidad.<br>7. Escasa profundidad de los afectos.<br>8. Insensibilidad/Falta de empatía.<br>16. Incapacidad para aceptar la responsabilidad de las propias acciones. |
| FACTOR II<br>(Indicadores conductuales)<br>FACETA ESTILO DE VIDA | 3. Necesidad de estimulación/Tendencia al aburrimiento.<br>9. Estilo de vida parasitario.<br>13. Falta de metas realistas de largo plazo.<br>14. Impulsividad.<br>15. Irresponsabilidad.               |
| FACTOR II<br>(Indicadores conductuales)<br>FACETA ANTISOCIAL     | 10. Falta de control conductual.<br>12. Problemas de conducta precoces.<br>18. Delincuencia juvenil.<br>19. Revocación de la libertad condicional.<br>20. Versatilidad criminal.                       |
| ÍTEMS ADICIONALES<br>(no saturan en ningún factor ni faceta)     | 11. Conducta sexual promiscua.<br>17. Varias relaciones maritales breves.  |

El PCL-R consta de 20 ítems. Cada uno de los ítems del listado en cualquiera de sus versiones (PCL-R o PCL-SV) se puntúa sobre una escala ordinal de tres puntos (0-1-2). Las pautas de puntaje son: puntuación 0 (el ítem no es aplicable al sujeto. El individuo no exhibe los rasgos de conducta en cuestión, o muestra características que son opuestas o inconsistentes a la intención del ítem); puntuación 1 (el ítem es aplicable en cierto sentido pero no en el grado requerido para una puntuación de 2. Las particularidades y conductas del sujeto se adaptan parcialmente pero con demasiadas excepciones o dudas para garantizar una puntuación de 2); puntuación 2 (el ítem es aplicable al sujeto. La conducta del evaluado es en general consistente con el sentido e intención del ítem).

Este formato de puntuación es aplicable para los ítems 1 al 16; los ítems 17 al 20 tienen cada uno una manera propia de puntuarse (véase el manual de aplicación). La puntuación total puede variar en un rango de 0 a 40 puntos; la del factor 1, de 0 a 16 puntos; la del factor 2, de 0 a 20 puntos; la de las facetas 1 y 2, de 0 a 8 puntos, y la de las facetas 3 y 4, de 0 a 10 puntos. Los ítems de los que no se cuente con información necesaria para su puntuación serán omitidos. Se pueden omitir hasta cinco ítems sin una reducción significativa en la fiabilidad de la medición, de los cuales no pueden ser más de dos por factor y no más de uno por faceta. Cuando hay ítems omitidos, las puntuaciones de los ítems restantes pueden ser prorrateadas para 20 ítems de acuerdo con las tablas de prorrateo contenidas en el *Manual de aplicación del PCL-R* (Hare, 2003).

Normalmente se toma 30 como puntuación criterio para el diagnóstico de psicopatía (Dolan y Doyle, 2000). Este dato ha resultado controvertido en distintos estudios transculturales (Cook *et al.*, 2004), siendo revisados, dada la importancia que puede tener en relación con el uso de la escala, por Bolt, Hare y Neumann (2007), quienes apuntan a una inadecuada utilización de los análisis estadísticos como explicación a la falta aparente de equivalencia entre las muestras estadounidenses y las europeas.

A este respecto y en relación con la práctica forense, nos encontramos que en la actualidad el diagnóstico de los desórdenes mentales (incluidos los trastornos de personalidad) atienden a la fórmula categorial y no dimensional, aunque este aspecto no esté exento de controversias científicas (Widiger y Costa, 2002; Widiger y Mullins-Sweatt, 2007); de ahí la importancia de establecer un punto de corte en el PCL-R para el diagnóstico de TPP, por las implicaciones jurídicas que de dicho diagnóstico se puedan solicitar al perito psicólogo.

Es aquí donde la experiencia forense señala la dificultad de un adecuado diagnóstico técnico de psicopatía (puntuación = 0 < de 30) en psicópatas no criminales; por tanto, tal vez habría que ponderar de forma diferente la puntuación de los dos factores (con cada una de sus facetas), dando un mayor peso en cuanto a la puntuación final al factor 1 para el diagnóstico del trastorno, máxime si algunos estudios muestran la prominencia de este factor en la descripción del TPP (Cooke y Michie, 2001; Skeen, Mulvey y Grisso, 2003).

Los nuevos estudios donde no se encuentra justificación empírica para considerar las tendencias antisociales del psicópata como simples consecuencias de otros rasgos de

personalidad están realizados con muestra penitenciaria y forense (Neumann, Hare y Newman, 2007). Al respecto, me parecen significativas las propias palabras del creador de la escala: “la mayoría de los criminales no son psicópatas y, aunque todos los psicópatas transgreden múltiples normas y costumbres sociales, es posible que muchos no entren en contacto con la justicia” (Hare, 2000: 19).

Considero importante señalar en este punto que el propio Hare diferenció tres tipos de psicópatas (Hare, 1970; Hare y Cox, 1978; Garrido, 1994): *a*) los *psicópatas primarios* o *puros* cumplirían los 16 criterios de Cleckley; *b*) los *psicópatas secundarios*, individuos capaces de mostrar culpa y remordimiento, así como de establecer relaciones afectivas, tendrían una conducta motivada por problemas de índole neurótica, y *c*) los *psicópatas disociales*, sujetos de conducta antisocial que pertenecen a un mundo marginal y disponen de una subcultura propia, serían capaces de funcionar dentro de su grupo mostrando culpa o afecto.

Coincido con Garrido (2000) en utilizar el término *psicópata* para los denominados *psicópatas primarios*, ya que el resto de sujetos, como bien postula este autor, no hacen sino engrosar la lista de delinquentes o de sujetos normales, con las peculiaridades propias de cada uno de ellos. El propio Hare lo señalaría posteriormente: “personas que no son psicópatas pueden tener algunos síntomas que describimos aquí. Muchas personas son impulsivas, simples, frías, insensibles o antisociales, pero eso no significa que sean psicópatas. La psicopatía es un síndrome: un conjunto de síntomas relacionados” (Hare, 2003: 57).

En 1995 se publica la versión reducida de la PCL-R (PCL-SV), dejando sólo 12 ítems, seis para cada uno de los dos factores (Hart, Cox y Hare, 1995). Los autores recomiendan una puntuación igual o mayor que 18 como puntuación de corte para el diagnóstico de psicopatía. Las puntuaciones por debajo de 12 se consideran no psicopáticas y las que están entre 13 y 17 como probablemente psicopáticas. Las puntuaciones por encima de 18 justificarían el uso del PCL-R. Debe quedar claro que técnicamente sería incorrecto el diagnóstico de TPP a partir de la aplicación de la PCL-SV. La correlación con el PCL-R es fuerte ( $r = 0.80$ ), pues son muy similares en estructura, propiedades psicométricas y el patrón de relaciones con variables externas (Skeen y Mulvey, 2001). Con la nueva estructuración propuesta por Hare, y mediante el análisis con ecuaciones estructurales, Vitacco *et al.* (2005) encuentran que el modelo de los cuatro factores tendría una estructura como la del cuadro 3.

Cabe mencionar, sólo a título informativo, que a partir del PCL se han creado otros instrumentos para evaluar psicopatía en distintos grupos de población. Me refiero al PCL-YV (*Youth Version*), una adaptación del PCL-R para aplicarse en población adolescente, y el PSD (*Psychopathy Screening Device*; Frick, O'Brien, Wooton y McBurnett, 1994), para evaluar psicopatía en niños (está compuesta por dos factores: insensibilidad emocional y pobre control conductual). A este respecto y sobre todo teniendo en cuenta las enormes repercusiones del diagnóstico de psicopatía, algunos autores señalan las limitaciones de este constructo a edades tempranas del desarrollo psicoevolutivo (Roesch, 2006).

**Cuadro 3.** Modelo de los cuatro factores.

|   |  |
|---|--|
| <p><i>FACTOR I</i><br/>FACETA INTERPERSONAL</p>   | <p>Mente simple y superficial.<br/>Personalidad egocéntrica y presuntuosa.<br/>Persona manipuladora y mentirosa.</p> |
| <p><i>FACTOR I</i><br/>FACETA EMOCIONAL</p>       | <p>Falta de remordimientos o culpa.<br/>Falta de empatía.<br/>Portador de emociones superficiales.</p>               |
| <p><i>FACTOR II</i><br/>FACETA ESTILO DE VIDA</p> | <p>Impulsividad.<br/>Necesidad de excitación.<br/>Falta de responsabilidad.</p>                                      |
| <p><i>FACTOR II</i><br/>FACETA ANTISOCIAL</p>     | <p>Poco control de su conducta.<br/>Problemas de conducta en la infancia.<br/>Conducta antisocial de adulto.</p>     |

Tan importante como la descripción de las pruebas (PCL-R y PCL-SV) para su correcta administración será delimitar las exigencias del proceso de aplicación. Administrar el PCL-R requiere dos evaluadores expertos (entrenados en la aplicación de la prueba) que podrían realizar sus evaluaciones en dos sesiones independientes o en la misma sesión, en cuyo caso uno de los evaluadores podría participar como observador. El entrevistador y el observador deberían completar la prueba de manera independiente, cada uno utilizando sus propias impresiones y notas junto con el resto de los datos necesarios.

La correlación entre las puntuaciones de la prueba debería ser calculada e informada. Las dos puntuaciones de cada experto podrían promediarse para usos subsecuentes (Hare, 1985). Los puntajes en ambos formatos de la escala (PCL-R o PCL-SV) se obtienen a partir de una entrevista semiestructurada que deberá explorar el proceso de desarrollo psicoevolutivo del sujeto en sus distintas áreas (personal, social, académico/laboral, sexual/sentimental, familiar/marital, problemas de ajuste en la convivencia/problemas con el sistema de justicia, antecedentes médicos y psicológico-psiquiátricos significativos), cuyos resultados se cotejan contra fuentes de datos externas objetivas (antecedentes penales y policiales, valoraciones familiares y comunitarias recogidas por informes de Servicios Sociales, expedientes académicos, vida laboral, informes psicológico-psiquiátricos previos, informes penitenciarios, etc.) y con entrevistas, si fuere posible, con personas significativas en su proceso socializador (familiares, amigos, vecinos, etcétera).

Sería técnicamente incorrecto valorar los ítems de la escala (en cualquiera de sus versiones) sin contrastar y completar con la información colateral aludida. La valoración final de la prueba debe ser producto del acuerdo interjueces. Por otro lado, no se deben valorar los ítems que forman la escala considerando sólo la definición dada, sino que el evaluador necesita formarse una idea previa del tipo de personalidad con base en la descripción completa del ítem y cotejándola con el sujeto entrevistado, por lo que la prueba

no debe aplicarse hasta no haberse familiarizado con las descripciones de cada ítem. De ahí que considere importante describir la semiología propia del trastorno psicopático de personalidad (en adelante TPP).

En este sentido, aunque ya hemos señalado las discrepancias científicas en cuanto a su etiología, dinámica y límites conceptuales, no es menos cierto que en el plano clínico existe consenso sobre las principales características que definen el trastorno. Recordemos al respecto el ya clásico trabajo de Gray y Hutchison (1964), quienes, para precisar hasta qué punto existía un acuerdo acerca de los rasgos específicos de la psicopatía, enviaron por correo un cuestionario a 937 psiquiatras canadienses. Se les pedía que ordenaran de mayor a menor los 10 ítems que juzgaban más importantes en el diagnóstico de la personalidad psicopática. Los resultados fueron: 1) no saber aprovechar las enseñanzas de la experiencia pasada, 2) falta de sentido de la propia responsabilidad, 3) incapacidad para establecer relaciones interpersonales, 4) fallo en el control de los impulsos, 5) fallo en el sentido moral, 6) actitud crónica o reiteradamente antisocial, 7) ineficacia de los castigos para propiciar cambios de conducta, 8) inmadurez emocional, 9) incapacidad para experimentar sentimientos de culpa y 10) egocentrismo.

## Manifestaciones clínicas del trastorno psicopático de personalidad: orientaciones para la exploración psicopatológica forense

El primer aspecto que debemos valorar ante un peritado afecto hipotéticamente de un TPP es si la sintomatología que presenta cumple criterios de trastorno de personalidad; es decir, si: *a*) es omnipresente (se pone de manifiesto en la mayor parte de las situaciones y contextos, y abarca un amplio rango de comportamientos, sentimientos y experiencias del sujeto); *b*) es un patrón estable y de larga duración (abarca la mayor parte del ciclo vital; su inicio se remonta al menos a la adolescencia o principios de la edad adulta); *c*) es inflexible y rígido (los síntomas son egosintónicos, es decir, son plenamente aceptados por el sujeto); *d*) provoca malestar clínico significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo (los síntomas del TP son aloplásticos, es decir, siempre van a repercutir en los demás); y *e*) la sintomatología no es producto de una situación o acontecimiento vital concreto (este punto tiene especial interés dentro de la evaluación pericial, ya que el propio proceso legal en que está inmerso el informado es un estresor psicosocial de primera magnitud que puede desvirtuar los datos arrojados por la evaluación pericial. Así, el perito puede subestimar la influencia de la situación y sobreestimar la influencia disposicional cuando se observa la conducta y el rendimiento del peritado —error fundamental de atribución; Esbec, 2000).

En segundo lugar, valoraremos los desajustes encontrados en las distintas áreas de afectación de los TP (DSMIV-R): cognición, afectividad, actividad interpersonal (la sintomatología de un TP siempre ocurre en un contexto interpersonal) y control de los impulsos (estilo de vida).



En el área cognitiva vamos a encontrar una visión egocéntrica del mundo, una sensación grandiosa de autovalía y una percepción hostil y amenazante del medio externo. En alusión al modelo de rasgos, Stone (2007) señala que la psicopatía representaría la forma extrema de narcisismo.

Durante las primeras interacciones con un TPP aparecerá un discurso donde el sujeto queda bajo la mejor luz, cuenta historias que lo colocan en un buen lugar con un claro afán de notoriedad. Parafraseando a García Andrade (1993), este tipo de personalidad necesita ser “el niño en el bautizo, el novio en la boda y el muerto en el entierro” (p. 153). En estrecha relación con esta visión egocéntrica del mundo, observaremos una búsqueda activa de la propia satisfacción como motivación principal de estos sujetos (advertiremos un establecimiento de interacciones interpersonales basadas en el utilitarismo), un *locus* de control externo (no captan el menor fallo en sí mismos, atribuyendo las consecuencias negativas de sus conductas a los demás —están convencidos de que sus conflictos son el resultado de la mala suerte, de tener amigos infieles o de una sociedad injusta o incompetente); y una incapacidad para percibirse como los ven los demás.

En la sesión de entrevistas emergerá el halo grandilocuente del que se envisten los TPP. Advertiremos su satisfacción al hablar sobre sus hazañas (por muy antisociales que sean), su sentimiento de superioridad (los respetan, les temen, los envidian, ...) y el interés por resaltar su estatus y reputación en el contexto interpersonal. No es de extrañar que se muestren provocadores con el evaluador; Jacobson y Gottman (2001) describen un ejemplo de este tipo de interacción: “cuando le preguntamos a él a qué se dedicaba, nos contestó: ‘soy ladrón y heroinómano’. Al igual que a George, le gustaba provocarnos, y con sus respuestas intentaba asustarnos y desconcertarnos” (p. 107).

En caso de que al informado se le esté imputando la comisión de un delito, nos será útil explorar la vivencia de los hechos enjuiciados (y otras conductas ilícitas de las que tuviéramos conocimiento) para poder observar las racionalizaciones y excusas respecto de la asunción de su responsabilidad en el suceso, así como el grado de interés por las consecuencias que su conducta puede haber acarreado en la(s) víctima(s).

La sensación grandiosa de autovalía lleva a estos sujetos a plantearse metas ilimitadas de éxito y a percibir admiraciones irreales en los demás, además de tener una autopercepción de inmunidad (sensación de capacidad para alcanzar cualquier objetivo). Todo ello derivará en un erróneo análisis de la realidad (factores de riesgo) que, en consecuencia, los conducirá con una alta probabilidad al fracaso conductual (la biografía de estos individuos suele mostrar una sucesión de problemas económicos, consumo de drogas, accidentes de tránsito, enfermedades de transmisión sexual, problemas legales, etcétera).

La percepción hostil y amenazante del medio externo deriva de considerar a los demás como innatamente egoístas, cuyas motivaciones son el poder y el control. En palabras de Millon (2006): “el éxito de conseguir aprovecharse de alguien provoca un sentimiento de triunfo en un juego donde la motivación oculta de todos es la explotación” (p. 177). Para estos sujetos la confianza es sinónimo de ingenuidad, si bien en muchas

ocasiones, tras la evaluación del TPP, nos planteamos si esta distorsión cognitiva es como tal un desajuste o un argumento para justificar sus conductas.

En relación con los desajustes a nivel afectivo, encontraremos un inadecuado manejo de la ira, una falta de empatía y una nula expresión de remordimientos por su conducta.

Estas desadaptaciones en la esfera afectiva cuentan con numerosas investigaciones que avalan un sustrato biológico de las mismas, siendo la base de la hipótesis biológica como etiología del TPP. Los distintos trabajos de investigación muestran afectación en el córtex frontal ventromedial y en mecanismos límbicos, así como déficit en el procesamiento de la información emocional en sujetos afectados de TPP.

En este sentido, Hare habla de disfunciones en el procesamiento de los significados profundos, semánticos y afectivos del lenguaje, respaldando la impresión clínica apuntada por Cleckley (1976): “pueden aprender a usar las palabras adecuadas [...] aprenderán a reproducir apropiadamente toda la pantomima del sentimiento, [...] pero el sentimiento en sí mismo no aparece por ningún lado” (p. 170). Likken (1957, 1995), por su parte, pone el énfasis en la respuesta disfuncional asociada con el miedo como teoría etiológica-explicativa del TPP por su clara incidencia en el aprendizaje de la elusión y por ende en el proceso socializador del individuo.

Distintas investigaciones han puesto de manifiesto la estrecha relación entre esta disposición temperamental (temeridad) y la adquisición de las emociones morales (vergüenza, culpa y empatía). De acuerdo con esto, los niños más miedosos tienden a sentir mayores remordimientos después de obrar mal y se sienten más consternados por los efectos que puedan tener sus conductas transgresoras (Kochanska, 1995; Kochanska y Thompson, 1997; Rothbart y Ahadi, 1994; Rothbart, Ahadi y Hershey, 1994. Citados en Garrido, 2005).

Grisolía (2000), por su parte, apunta a la existencia de un defecto en la amígdala, estructura responsable del procesamiento emocional y las reacciones de miedo, o en las conexiones de ésta con la corteza. Este aspecto se correlaciona conductualmente con el hecho de que estos sujetos no aprenden de la experiencia (no aprenden a inhibir las respuestas que después serán castigadas), lo cual, desde un punto de vista de política criminal, nos lleva a plantear si es efectivo el carácter de prevención general y especial de la pena con delincuentes psicopáticos.

La falta de control conductual de estos individuos, desde el punto de vista clínico, alude a un inadecuado manejo de la ira. Las respuestas de ira (explosiones conductuales descontroladas de violencia, amenazas y ataque verbal) manifestadas por los sujetos psicopáticos adquieren, desde la perspectiva clínica, dos formas de expresión.

Una, a la que podríamos denominar *ira sincera*, se genera por lo que ellos perciben como ataques a su persona o a su autoridad, o como respuesta a la frustración (no conseguir lo que quieren cuando quieren y como quieren, llegando a atormentar a quienes obstaculizan sus propósitos; Millon, 2006).

Ésta es una reacción emocional (visceral), donde el observador externo puede advertir indicadores conductuales congruentes con el estado emocional: puños cerrados,

tensión muscular, ceño fruncido, tono de voz alta, respiración acelerada, elevación del ritmo cardiaco... Por otro lado, estarían las reacciones de “ira fingida” como táctica de control, intimidación y sometimiento del otro (instaurando el miedo y el terror en la persona que tiene en frente). En este supuesto, aunque la expresión emocional denote un estado de ira intenso, las respuestas psicofisiológicas serán incongruentes con el supuesto estado emocional (representación).

Los datos que arroja la investigación de Jacobson y Gottman (2001) sirven como ejemplo al respecto: “nos sorprendió descubrir que las pulsaciones de alguien pudieran disminuir al pasar de una situación normal a una discusión [...] Los cobra parecen excitados, actúan con excitación, se les oye excitados: sin embargo interiormente, cada vez están más calmados” (p. 93). Como características comunes de ambas manifestaciones conductuales tendríamos: *a*) la puesta en marcha por estímulos triviales, apareciendo a ojos del espectador como una respuesta inapropiada e incomprensible; *b*) la imperceptible escalada de la ira, que se presenta de forma súbita, y *c*) la imprevisibilidad de sus consecuencias (alto riesgo para el otro).

Respecto de la falta de empatía del sujeto psicopático, deberíamos describir para entender su dinámica dentro del TPP el concepto *empatía* desde los modelos multidimensionales (Feshbach, 1982; Hoffman, 2000). Así, Feshbach considera que en el fenómeno empático intervienen tres componentes: dos de ellos cognitivo: 1) la habilidad para identificar el estado emocional de otra persona y 2) la capacidad para asumir la perspectiva y el rol del otro; y uno afectivo: 3) la capacidad de experimentar la misma emoción que el otro está sintiendo (reactividad emocional).

En el sujeto psicopático se encontrarían conservados o, mejor dicho, exarcebados los componentes cognitivos de la empatía (posee una inusual destreza para percibir el estado emocional del otro e incluso puede asumir su perspectiva, de ahí que sea capaz de “representar” estados emocionales), lo que le facilita identificar la vulnerabilidad en el otro. Sin embargo, carece del aspecto crucial del constructo, la capacidad de experimentar la emoción que el otro está sintiendo. Esta incapacidad empática observada en los psicópatas incrementaría la probabilidad de emisión de conductas violentas severas (Hare, 1993).

En este sentido, y a pesar de que los estudios al respecto cuentan con dos críticas fundamentales: ausencia de consenso a la hora de definir el concepto *empatía* (lo que imposibilita la presentación acumulativa de conocimientos proporcionados por las distintas investigaciones) y el uso de diversas metodologías para medir el constructo, podría concluirse, siguiendo a Miller y Ersenberg (1988), que los datos empíricos proporcionan algún apoyo al planteamiento de que la empatía inhibe la conducta delictiva en general, y la conducta violenta en particular.

En cuanto a la falta de remordimiento por su conducta de cara a la evaluación pericial, debemos prestar especial atención a fin de detectar la instrumentalización conductual de las manifestaciones de arrepentimiento. En palabras de Hare (2003): *los criminales en la cárcel aprenden muy pronto que remordimiento es una palabra muy importante* (p. 65).

También merece atención la probabilidad de simulación psicopatológica como estrategia para evadir la pena.

La interacción interpersonal del psicópata se caracteriza por dos aspectos fundamentales: *a*) el establecimiento de relaciones de poder y control sobre los demás, y *b*) por ir dirigida a la consecución de sus propios objetivos (relación depredadora).

Hirigoyen (2003) califica en términos psicodinámicos la interacción interpersonal del sujeto psicopático como perversa:

estos individuos sólo pueden existir si “desmontan” a alguien: necesitan rebajar a los otros para adquirir una buena autoestima y, mediante ésta, adquirir el poder, pues están ávidos de admiración y de aprobación. No tienen ni compasión ni respeto por los demás, puesto que su relación con ellos no les afecta. Respetar supondría considerarlo en tanto que ser humano y reconocer el sufrimiento que se le inflige (p. 13).

Para conseguir sus objetivos, el psicópata se vale de su virtuosidad en el manejo del engaño y de su desinhibición en la expresión de la coacción y la amenaza. Respecto del primer aspecto, cuenta con amplio repertorio de habilidades de manipulación. Se trata de sujetos con gran capacidad interpretativa, de carácter seductor y persuasivo. En palabras de Caballo y López (2004): “con el fin de obtener lo que desean, estimulan la compasión del otro, lo seducen y dicen lo que quiere oír o lo que le va a llegar al corazón” (p. 116).

Durante la exploración pericial, los psicópatas se muestran cómodos en la evaluación. A menudo comienzan contestando a la cuestión planteada, pero finalizan hablando sobre algo completamente diferente, dando la impresión de haber contestado la pregunta mientras que pueden no haber dicho nada de interés. Sobresalen también en el uso convincente de la mentira (con facilidad de reconducir la situación en caso de ser descubiertos y sin ruborizarse ante el hecho de ser desenmascarados). En este sentido, su marcado egocentrismo y su sensación grandiosa de autovalía transmiten a los demás una afianzada seguridad en ellos mismos que facilita su poder de convicción y, por consiguiente, incrementa su capacidad manipuladora. Estas características deben poner en guardia a todos los encargados de realizar evaluaciones con implicaciones jurídicas (Hare, 2003).

Respecto de los desajustes en el estilo de vida de estos sujetos, podríamos resumirlos en su incapacidad para seguir un plan de vida organizado (estilo de vida crónicamente inestable). Las características fundamentales de esta esfera son: impulsividad, necesidad de estimulación/incapacidad para tolerar la rutina, irresponsabilidad y alta probabilidad de emisión de conductas antisociales.

La impulsividad en el TPP no debe entenderse en su acepción temperamental-biológica (irresistibilidad a la fuerza del estímulo), sino como la satisfacción inmediata del deseo o el alivio inmediato de algo negativo para el individuo, sin reparar en las consecuencias de su conducta. Este aspecto caracterial conllevará en el nivel conductual un comportamiento imprevisible (cambios bruscos de conducta), conductas carentes de toda lógica y exposición a múltiples situaciones de riesgo.

Al sujeto psicopático se le podría aplicar el constructo “búsqueda de sensaciones” acuñado por Zuckerman (1979): sensaciones y experiencias novedosas, variadas y complejas, así como la tendencia a arriesgarse para conseguir dichas experiencias, si bien esta dimensión implica no sólo el deseo de estimulación externa, sino también de experimentar situaciones nuevas y no habituales en los contextos cotidianos (Carver y Scheier, 1997). Esta tendente necesidad de excitación les hace proclives al abuso de sustancias psicoactivas, y aunque es habitual la presencia de policonsumo, suelen optar por las drogas de efectos estimulantes (implicación en la emisión de conductas violentas).

Junto a la búsqueda de excitación (conducta activa) habría que valorar la incapacidad de estos sujetos para tolerar las actividades rutinarias o mantener la atención en aquello sobre lo que no tienen un interés inherente. Son personas inconstantes y volubles. Se regulan exclusivamente por su sensibilidad a las señales de recompensa y a la gratificación inmediata, de ahí que no estén motivados para realizar un esfuerzo contenido y acaben desinteresándose de todo lo que no reporte estimulación contingente. Esta característica hace que aumente su probabilidad de embarcarse en actividades ilícitas (lucrativos beneficios, bajo coste y recompensa inmediata).

Aunque en ocasiones puedan mostrar sincero entusiasmo por alguna actividad, seducidos por la novedad a la que se adhieren intensamente, abandonan con igual facilidad la tarea comenzada de manera tan efusiva (Valdés, 2002). Es manifiesta su ausencia de perseveración en la consecución de objetivos, lo que se materializa también en una propensión a llevar un estilo de vida parasitario (vivir de los demás) sin reparar en el coste económico y emocional que puede ocasionar en los otros.

La irresponsabilidad percibida en el psicópata se va a poner de manifiesto en la incapacidad para asumir los compromisos establecidos con los demás y para el desarrollo de obligaciones. Encontramos en su biografía continuas muestras en esto en las distintas áreas de su vida: en el ámbito laboral (absentismo, despreocupación por el ejercicio profesional...), en el familiar (negligencia en la función parental, en la aportación de apoyo financiero, infidelidades...), en el personal (consumo excesivo de alcohol y drogas, despreocupación por su seguridad, falta de adherencia a prescripciones facultativas...) y en el social (incumplimiento de acuerdos contractuales, de préstamos bancarios...).

Por su repercusión en el ámbito forense penal, debemos prestar especial atención a la conducta antisocial que pueden llegar a mostrar los sujetos psicopáticos. Hay que remarcar una vez más que *psicopatía* no es sinónimo de *criminalidad* (Cleckley, 1959, 1982; Holland *et al.*, 1980; Millon, 1981; Hare, 2000). Como característica de la conducta antisocial en el TPP tendríamos: inicio precoz (antecedentes de delincuencia juvenil), versatilidad (condenas o acusaciones por distintas tipologías delictivas), persistencia en el tiempo (alto índice de reincidencia), resistencia al cambio (ineficacia de tratamiento) y alta probabilidad de componentes violentos en su expresión (elevado riesgo).

Para finalizar, hay que señalar algunas características del discurso del psicópata de aparición significativa durante la exploración psicológica de estos sujetos, y que si bien no son signos definitorios del trastorno, sí pueden ayudar al perito a su reconocimiento,

poniéndolo en guardia respecto del manejo de la situación de exploración y de posibles diagnósticos erróneos (Hare, 2003): *a*) sus frecuentes y obvias manifestaciones de incongruencia, carentes de lógica (por ejemplo, aún recuerdo a un peritado psicopático que intentaba transmitirme una imagen de firmes principios religiosos que marcaban su conducta intachable, pero quien en otro momento de la entrevista describía distintas infidelidades incluso con un miembro de su familia); *b*) una clara actitud evasiva frente a las preguntas realizadas por el evaluador, ofreciendo una respuesta insustancial (en el ejemplo anterior tuve que finalizar la sesión pericial después de tres horas de entrevista con la sensación de que no había obtenido información relevante) y *c*) la exagerada escenografía que acompaña al discurso (abundantes movimientos de manos, representaciones de escenas insustanciales a la pregunta...) que junto con la información presentada nos llevan a interpretar esta conducta como una estrategia más de manipulación para desviar al perito de su objeto de evaluación.

## Repercusiones jurídico-penales del TPP

El Trastorno Psicopático de Personalidad conlleva en el sujeto que lo padece un déficit en la adaptación a su entorno, caracterizado sobre todo por el desprecio hacia los derechos y las libertades del resto de los miembros de la sociedad en pro de la consecución de sus propios intereses. A diferencia de otros trastornos de personalidad en los que el sujeto puede sufrir él mismo por su inadaptación, en el caso del individuo psicopático el daño va a ser padecido por quienes interactúen con él. Es decir, con independencia de que las conductas manifestadas por estos sujetos sean constitutivas de delito o no, siempre van a suponer un coste, por lo menos, emocional en el otro.

Aunque el psicópata puede ser objeto de evaluación pericial en distintos órdenes jurisdiccionales (familia, incapacidades...) por la relevancia de las repercusiones de su conducta, nos centraremos en los aspectos jurídico-penales derivados de este trastorno.

El sujeto psicopático, como hemos visto, tiene factores de vulnerabilidad en su personalidad de base que lo predisponen a cometer actos delictivos siempre que no pueda conseguir sus objetivos mediante el manejo virtuoso de la manipulación y el engaño. Si a esta vulnerable personalidad de base hacia la conducta criminal le sumamos un proceso socializador deficiente, tenemos los ingredientes necesarios para crear a un criminal con un gran potencial dañino (psicópata criminal). En este sentido, distintas investigaciones han encontrado que la psicopatía es un factor de riesgo importante de violencia futura en una gran variedad de poblaciones (Mills y Kroner, 2006; Gray *et al.*, 2003; Dolan y Doyle, 2000; Mossman, 2000; Serin y Amos, 1995; en Arbach, 2007).

Distintos estudios han encontrado que los psicópatas criminales (diagnosticados con el PCL) tienen el doble de probabilidad de reincidir en su conducta ilícita y el triple de probabilidad respecto de criminales no psicopáticos de emisión de conducta violenta (Hare, 2000). Es obvia entonces la importancia del constructo *psicopatía* en el ámbito penitenciario y forense —valoración jurídica de la imputabilidad, libertad provisional,

suspensión de penas, concesiones de permisos penitenciarios y/o tercer grado...— (Vázquez, 2005). En este sentido, a partir de la propuesta inicial de Harris, Rice y Quinsey (1993) de incluirlo como un factor central en el VRAG, una escala actuarial para predecir la reincidencia violenta, otros instrumentos como el HCR-20 lo incluyeron entre sus ítems (Arbach, 2007).

La contribución más importante de la medida de psicopatía se debe a que acentúa el valor de variables de personalidad en la evaluación del riesgo que constituyen una constelación estable en el tiempo (Arbach, 2007). En este sentido, si bien no existe la personalidad criminal, pues no existe una constelación única de atributos de la persona infractor de la ley, sí se ha comprobado que muchos delincuentes sistemáticos presentan elevación significativa de rasgos típicos del TPP, obteniendo una puntuación elevada en el PCL-R (Esbec, 2006).

El otro gran punto de interés respecto de las repercusiones jurídicas del TPP reside en las consideraciones forenses en torno del concepto de imputabilidad, también ligado a la alta probabilidad de riesgo de reincidencia y de emisión de conductas violentas. Así, Jiménez y Fonseca (2006) señalan como uno de los factores de la actitud restrictiva de la jurisprudencia frente al posible reconocimiento de efectos eximentes o atenuantes en relación con la responsabilidad penal de los TP, la existencia de consideraciones preventivas, debido a que los psicópatas (estas autoras entienden como tales a quienes padecen el trastorno disocial o antisocial de la personalidad) cometen delitos muy graves que generan una gran alarma social. Como indica Cuello (2002, citado por estas autoras), optar por la declaración de inimputabilidad en estos casos “supondría elegir forzosamente la falta de control sobre ellos, dada la inexistencia de tratamiento en la práctica” (p. 122).

Técnicamente, es incorrecto hablar en forma genérica de repercusiones sobre la responsabilidad criminal de un determinado trastorno. El mero padecimiento de un trastorno mental no es significativo para el juzgador, como se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 1 de junio de 1962 (RJ 1962/2502): “lo que en verdad interesa al Derecho no son tanto las calificaciones clínicas como su reflejo en el actuar”. Desde la jurisprudencia se aplica una fórmula mixta (biológico-psicológica) para valorar la imputabilidad: además de la existencia de una enfermedad, de ésta ha de derivarse un efecto psicológico: repercusiones en la capacidad cognitiva y volitiva. Es decir, lo realmente importante en el ámbito forense son las manifestaciones psicopatológicas de la entidad nosológica y sus repercusiones sobre las distintas funciones psíquicas, en especial cómo afecta, incide o modifica aquellas que son la base de lo que se considera conducta adecuada, libre, responsable, autodeterminante, y en definitiva a las bases del comportamiento libre y autodeterminado, o las que se encuentren en relación concreta con el objeto de la pericial (Carrasco, 1999).

Además, en atención al art. 20 del Código Penal español, debemos hacer referencia al estado mental del sujeto “al tiempo de cometer la infracción”. Así pues, como señala Jiménez (2003),

lo importante para el sistema penal no es tanto la clasificación o la causa científica de la anormalidad mental, sino el efecto que dicha anormalidad tiene sobre la capacidad del sujeto de actuar culpablemente, con independencia de que traiga su causa de una enfermedad mental o de una alteración psíquica, refiriéndose el momento de la imputabilidad al tiempo de cometer la infracción penal.

Aquí es adonde tiene que retrotraerse el juzgador para hacer la valoración de la imputabilidad —evaluación retrospectiva: complejidad y dificultad de este tipo de periciales.

A partir de estos presupuestos en relación con los trastornos de personalidad (no podemos especificar para el caso del TPP, al no recogerse dentro de las clasificaciones internacionales de desórdenes mentales) y para el ámbito español, podemos hablar de una evolución en el tratamiento jurisprudencial de los TP en cuanto a la valoración de la imputabilidad (véase Jiménez y Fonseca, 2006). Así, estas autoras describen dos momentos diferentes en el abordaje jurídico de los TP, marcados por dos acontecimientos concretos: *a*) la incursión de los TP dentro de las clasificaciones internacionales de desórdenes mentales (DSM-III y CIE-9) —con repercusión jurisprudencial a partir de 1988— y *b*) la modificación del concepto de “enajenación mental” por el de “anomalía psíquica” en el Código Penal español de 1995. Respecto del primer punto, hasta la incursión de los TP en los desórdenes mentales no se consideraban los TP enfermedades mentales (enajenación = enfermo mental), con lo cual estos sujetos eran plenamente imputables.

**Cuadro I.** STS de 19 de diciembre de 1985 (RJ 1985/6348).

Los denominados psicópatas que son personas con anomalías de carácter muy acentuadas, que les impiden su adaptación a las normas penales y sociales vigentes, no pueden ser incluidos propiamente en el concepto de enajenados o semienajenados, exigido para la aplicación de dichos preceptos, porque la causa de sus desviaciones no es morbosa o patológica sino simplemente psicológica o caracterológica, conservando intactas sus facultades mentales que son base y sostén de su imputabilidad, a no ser que padezcan enfermedades o lesiones cerebrales, ya que entonces su responsabilidad también habrá de considerarse disminuida, pero en función de estas últimas causas y no de su psicopatía, porque entonces sus actos no dejan de ser expresiones de sus variedades o atipias caracterológicas, sino exteriorización de un estado psicopatológico morboso; pudiendo decirse que... el psicópata mantiene intactos sus controles intelectivos e inhibitorios o volitivos, pero no quiere ni se preocupa de utilizarlos.

A partir de su incursión en las clasificaciones internacionales de desórdenes mentales cambió el tratamiento jurídico-penal, si bien no hubo uniformidad en la aceptación de la premisa de considerarlas enfermedades mentales. En el caso de ser reconocidas como tal, se dejaba claro que por sí mismas no implican la enajenación de quien la sufre. El Tribunal Supremo reservó la apreciación de eximente incompleta para cuando la psicopatía fuese de una especial y profunda gravedad o estuviera acompañada de otras anomalías orgánicas o psíquicas, o se tratase de una psicopatía explosiva.



**Cuadro 2.**

| STS de 7 de marzo (RJ 1988/1586)  | STS de 19 de diciembre de 1995 (RJ 1995/9202)   |
|---|---|
| ... la entidad nosológica conocida por psicopatía, aunque actualmente se le sustituya en las clasificaciones internacionales por la de personalidad antisocial, DSM III, o personalidad en predominio de las manifestaciones sociopáticas o asociales, ICD-9 de la Organización Mundial de la Salud, no constituye una enfermedad mental o psicosis, sino una derivación caracteriológica del sujeto que en principio no afecta a los presupuestos de su imputabilidad. | Otras resoluciones se han alineado dentro de la tesis de la concurrencia de una eximente incompleta de enajenación mental (sentencias de 6-3-89 y 22-4-93). En estas últimas, aun atendiendo al polimorfismo con que se desvelan las diversas alteraciones psicopáticas, se llega hasta ese alto límite atenuador de la personalidad en base a la detección de una especial y profunda gravedad o de complementarias o aditivas anomalías orgánicas o psíquicas coexistentes, potenciador todo ello de la latente alteración del psiquismo, con manifiesta incidencia en el área de la imputabilidad. |

Con la modificación del concepto *enajenación por anomalía o alteración psíquica* (Código Penal de 1995) se resolvió el dilema de considerar o no los TP como enfermedades mentales. La fórmula mixta biológico-psicológica cobra también ahora para el juzgador una nueva significación: para que la anomalía o alteración psíquica exima de responsabilidad se exige que el sujeto, al momento de cometer el delito, “no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión” (véase STS de 16 de noviembre de 1999). Desde un punto de vista técnico, por tanto, las psicopatías, al igual que cualquier otro problema psíquico, son susceptibles de aplicación de la eximente de padecer anomalía o alteración psíquica.

**Cuadro 3.** STS de 16 de noviembre de 1999 (RJ 1999/8940).

... a partir de ahora sobre lo que deben preguntarse los tribunales, cuando el autor del delito padezca cualquier anomalía o alteración psíquica, no es tanto su capacidad general de entender y querer, sino su capacidad de comprender la ilicitud del hecho y de actuar conforme a esa comprensión.

Del análisis realizado por Jiménez y Fonseca (2006) respecto del tratamiento jurisprudencial de los TP, estas autoras concluyen lo siguiente:

- a) Las controversias científicas alrededor del concepto de TP han repercutido en el ámbito jurídico, produciendo un tratamiento desigual desde la jurisprudencia.
- b) Desde el ámbito jurídico se tiende a considerar que la anomalía psíquica que supone el TP no altera normalmente la inteligencia y voluntad de los sujetos

afectos, sin afectar dicho desorden a la responsabilidad criminal del individuo que lo padece.

- c) Se le podrá aplicar una atenuante analógica cuando se aprecie con objetividad que el TP supone una disminución (aunque sea leve) de la facultad intelectual o volitiva del sujeto que lo padece. Para que esto se dé, han de cumplirse dos requisitos: 1) que el TP tenga cierta intensidad y 2) que el delito cometido se encuentre en directa relación con el TP.
- d) La eximente incompleta (franja de semiimputabilidad: no hay afectación plena pero es tan intensa como para que la mera aplicación de un atenuante resulte insuficiente), por lo general en relación con los TP, tiene una aplicación asociada con la presencia conjunta de otros desórdenes mentales, sobre todo el consumo de sustancias o alcohol, presencia de otro desorden mental (Eje I), retraso mental leve e incluso alguna enfermedad orgánica con repercusiones psíquicas. El TP por sí solo, aunque es infrecuente en la jurisprudencia, también puede dar lugar a la eximente incompleta si es de carácter grave (profunda).
- e) Al aplicar el Código Penal vigente, las autoras no encontraron en su estudio ni un solo caso en que el TS hubiese aplicado la eximente completa del art. 20.1 con base en un TP.

Por consiguiente, los psicólogos forenses nos encontramos con la necesidad de valorar las siguientes cuestiones en relación con las consideraciones periciales sobre la responsabilidad criminal del psicópata:

- a) ¿Estaba presente el TPP en el sujeto al momento de la comisión del hecho ilícito? Por su propia definición, cualquier TP es de carácter crónico (invariabilidad y/o estabilidad a lo largo del ciclo vital) y debe estar presente para su diagnóstico al menos en la adolescencia y los primeros años de la edad adulta (DSMIV-R).
- b) ¿Tiene relación el hecho enjuiciable con el TPP que padece el imputado? En este sentido, cualquier TP afecta a todo el modo de ser de un individuo y no aspectos concretos o parciales (Belloch y Fernández-Álvarez, 2005). Así también es entendido en el ámbito jurídico:

se trata de desviaciones anormales del carácter con orígenes diversos (biológico, social o psicológico), que no se asientan en ninguna facultad concreta y que afectan al conjunto o equilibrio de todas ellas; cuando tienen cierta intensidad impulsan al sujeto a obrar en un determinado sentido, disminuyendo su capacidad de autocontrol, como evidencia la comisión de un hecho delictivo relacionado con la esfera en que se desenvuelve la anormalidad (Jiménez, 2003).

Hablamos por tanto de patrones cognitivos, afectivos y motivacionales desajustados que determinan nuestra forma de interactuar con el ambiente (conducta). Es una forma de interacción que va a ocasionar sufrimiento al sujeto afecto o a los otros con los que

interactúa, y que se repetirá tanto en distintos ámbitos de la vida de quien la padece (laboral, familiar...) como a lo largo de su ciclo vital (historia de fracasos). Pues bien, para el caso del TPP, como he venido repitiendo, la característica de desajuste más marcada es la clara tendencia hacia la violación de los derechos de los demás en favor de la consecución de sus propios intereses, sin encontrar freno para ello en la emisión de conductas delictivas.

Es clarificador en este sentido el estudio de González (2007), que al relacionar los trastornos de personalidad con las conductas delictivas reflejó cómo la idiosincrasia de cada trastorno modula la conducta ilícita del sujeto.

- c) ¿Tiene la suficiente intensidad como para afectar la capacidad cognitiva y/o volitiva del peritado? La intensidad de un TP se determina, desde un punto de vista clínico, por el grado de desajuste que presenta el sujeto en su interacción con el entorno, siendo necesaria una profunda anamnesis para explorar longitudinalmente su historia de fracaso en la adaptación. Respecto del TPP, el perito cuenta además con el PCL-R; esta prueba permite valorar el grado/severidad del TPP, si bien el grado de afectación se refiere a la franja patológica, que aplicando el PCL-R sería a partir de la puntuación 30.
- d) ¿Tiene el sujeto psicopático capacidad de discernimiento para conocer la ilicitud del hecho antijurídico? Existe unanimidad en el ámbito forense al considerar inalterada esta capacidad en ese tipo de individuos. Es respecto de la otra cuestión de interés para el órgano judicial, a la hora de determinar la imputabilidad de estos enjuiciados (si pueden actuar conforme a tal comprensión), donde las consideraciones periciales centran el interés para el juzgador, ya que delimitarán el grado de responsabilidad criminal del imputado. En este sentido, y cuando nos encontramos ante un TPP, es clara, a mi entender, la implicación de las manifestaciones psicopatológicas del trastorno en la conducta ilícita del sujeto a pesar de conocer la ilicitud de la misma.

Por lo anterior, tenemos que hacer necesaria referencia al concepto de “esquema”. Los esquemas son las creencias básicas que utiliza un individuo para organizar su visión sobre sí mismo, el mundo (incluidas las demás personas) y el futuro (Caballo, 2004). Una visión egocéntrica del entorno donde priman la búsqueda activa de la propia satisfacción y una autopercepción de inmunidad debido a una sensación grandiosa de autovalía como filtro para analizar los inputs estímulares afectan la capacidad de juicio del sujeto, entendido éste como la capacidad para evaluar una situación y actuar de forma adecuada.

Esta manera de percibir el mundo supone una pérdida de contacto con la realidad, no en el sentido psicótico, y con el sentido de la proporción, lo cual genera una forma de procesamiento de la información peculiar y desviada (Millon, 2000). Habría que sumar además una vulnerabilidad biológica de base (a tenor de las distintas investigaciones en

el campo de la neuropsicología) que incapacita a estos sujetos para sentir emociones y que los hace tener déficits para la inhibición conductual aun ante la amenaza del castigo.

Raine (2000) advertía cómo las deficiencias cerebrales observadas en estos criminales (que escaparían a su control) podrían repercutir en la valoración de la responsabilidad criminal de los mismos:

Los psicópatas violentos tienen dañados los mecanismos que subyacen a nuestra capacidad para asumir la responsabilidad por nuestras acciones. Por ello, el psicópata violento es incapaz de reflexionar sobre su propia conducta, controlar sus impulsos, modificar su comportamiento para adaptarlo a las demandas cambiantes del entorno y, por consiguiente, es incapaz de responsabilizarse de sus predisposiciones (pp. 82-83).

Se abrió así, desde 1991, la utilización de las técnicas de neuroimagen en los tribunales de justicia de Estados Unidos. Sin embargo, Grafton, Sinnott-Armstrong, Gazzaniga y Gazzaniga (2007) advierten que estas técnicas distan mucho de ser lo suficientemente fiables para determinar las implicaciones legales de una anomalía cerebral, exponiendo una serie de argumentos que desaconsejan su uso en el ámbito jurídico.

Este mismo problema también lo plantea Hare (2000): “Hasta ahora un diagnóstico de psicopatía era como el ‘beso de la muerte’. ¿Será a partir de ahora el ‘beso de la vida?’” (pp. 185-186), si bien este autor se muestra tajante en relación con la plena imputabilidad de estos sujetos.

Irremediablemente, el hacer referencia al elevado grado de riesgo que representan los criminales psicopáticos y la posibilidad de aplicación de una eximente incompleta (imputabilidad disminuida) nos lleva a realizar consideraciones relacionadas con la aplicación de las medidas de seguridad ante estos infractores (art. 95 del Código Penal). Las medidas de seguridad en el ordenamiento jurídico español persiguen un doble objetivo con su aplicación: por un lado, determinar el tratamiento más adecuado para la recuperación del condenado, siempre respetando y haciendo respetar sus derechos sustantivos y procesales; y por otro, dispensar a la sociedad la protección necesaria para evitar los perjuicios que la conducta futura del imputable o semiimputable pudiera comportar (Maza, 1993).

Una vez más, el papel del perito psicólogo o psiquiatra es esencial para el juzgador. Si bien, como señalan Jiménez y Fonseca (2006), rara vez los sujetos afectos de TP se benefician de la aplicación de alguna medida de seguridad, pues la práctica habitual es internarlos en algún centro penitenciario con el resto de internos sin aplicarles tratamiento alguno, estas autoras se muestran pesimistas ante un cambio en esa circunstancia, como consecuencia del estudio realizado (encontraron un gran número de sentencias en las que el tribunal impuso una pena inferior en uno o dos grados a la prevista para el delito —en aplicación del art. 68 del Código Penal—, sin prever medida de seguridad alguna).

Gómez (2006) relata a la perfección esta actitud del ámbito forense y jurídico, al señalar lo improcedente que resultaría conceder algún tipo de beneficio o trato singular a estos sujetos, que son plenamente conscientes de los actos que realizan y que no sienten

la más mínima compasión por sus víctimas. Añade esta autora el factor de alarma social de incidencia en el tratamiento jurídico de estos delincuentes:

resultaría difícil por la opinión pública, que a buen seguro sería incapaz de entender cómo los autores a veces de los crímenes más cruentos pueden gozar de un tratamiento en régimen de medidas de seguridad que esa misma opinión pública juzgaría sin duda como menos severo que el resultante de la estricta aplicación de las penas asignadas al delito de que se trate (p. 318).

En esta situación actual tiene claro peso la transmisión, desde el ámbito clínico, del pronóstico desfavorable para el tratamiento y/o la reinserción social de quienes padecen este tipo de trastornos (Lösel, 2000). En este sentido, Wong (2000; en Garrido, 2003), luego de realizar una revisión sistemática respecto de la efectividad del tratamiento aplicado en delincuentes psicópatas, señalaba que no existía una mínima investigación bien diseñada que permitiera extraer conclusiones acerca del tratamiento de los sujetos psicopáticos. Ante tal circunstancia, este autor apuntaba que tal vez en lugar de preguntarnos si es posible tratar con éxito a los psicópatas, tendríamos que preguntarnos si éstos responden a los tratamientos que hemos intentado hasta la fecha.

Ya Hare (1998) señalaba la necesidad de desarrollar programas específicos para tratar a los psicópatas. Este autor, junto con Wong (2000; citado en Garrido, 2003), han desarrollado las líneas principales sobre las que debería basarse un programa de tratamiento para sujetos con un TPP:

- a) Objetivo primordial: disminuir la frecuencia (reincidencia) y gravedad (peligrosidad) de la conducta del psicópata, no modificar sus características de personalidad. En este sentido, el autor señala que hay que aprovecharse de la naturaleza del psicópata, por ejemplo, haciendo uso de su egocentrismo al poner de relieve con frecuencia su necesidad de perseguir su propio interés. Así, sus conductas muchas veces irán en su propio perjuicio (por ejemplo, le lleva a la condición de internamiento), de ahí que intentar modos prosociales de lograr esas metas sea una buena opción. Se trataría de crear una especie de “trampa psicológica”, de tal manera que no pueda rechazar las sugerencias prosociales sin ir en contra de él mismo (Garrido, 2003).
- b) El programa debería basarse en una aproximación cognitivo-conductual, según el modelo de prevención de recaída.
- c) Debería ser de naturaleza prescriptiva, es decir, debería posibilitar que los sujetos controlaran los factores idiosincrásicos que los llevaron a cometer los hechos violentos y que tomaran medidas preventivas. La orientación dinámica y rogeriana parece del todo desaconsejable.
- d) Predominio del refuerzo positivo sobre el castigo y contar con profesionales bien entrenados y conocedores de la literatura sobre el TPP y los principios del tratamiento efectivo.

Al tenor de lo expuesto, vemos por tanto la necesidad de invertir en el estudio de estos tratamientos especializados para que arrojen luz en relación con las posibilidades de reinserción de los sujetos psicopáticos, ya que como señala Gómez (2006), el estricto cumplimiento de la pena está llamado al fracaso cuando lo que se pretende es la recuperación de estos individuos desde la estricta perspectiva de la prevención especial. Señala esta autora el dilema que late de fondo a esta cuestión: la tensión de intereses entre la necesidad de atender, por un lado, la culpabilidad del sujeto que, cuando presenta un cuadro de psicopatía, demanda también una atenuación de la pena; y por otro, atender las demandas preventivas generales, que sin duda reclaman el castigo más duro para ellos, sobre todo cuando se repara en que a menudo son autores de los crímenes más violentos y espeluznantes.

## Conclusiones

Aunque el constructo *psicopatía* sigue suscitando controversias en el terreno científico, desde el ámbito forense y penitenciario se acepta la conceptualización clínica de este trastorno descrita por Cleckley y que ha desarrollado en el campo de la investigación principalmente el profesor Hare. Desde esta perspectiva, se considera que la psicopatía es una condición psicopatológica (un síndrome: conjunto de signos y síntomas relacionados) cuya conformación predispone a quien la padece, en términos probabilísticos, a entrar en colisión con el sistema legal, lo que le convierte en un constructo trascendente en el contexto de la psicología jurídica o legal.

El contexto científico de incertidumbre respecto de dicho desorden mental (no inclusión en los manuales diagnósticos de los trastornos mentales, CIE y DSM), junto con la desvirtualización técnica del término transmitida a la opinión pública (estigmatización de la etiqueta diagnóstica), complica el trabajo pericial del psicólogo en el sentido de la utilización del término TPP (dilemas técnicos y éticos).

Y aunque coincido con Martínez *et al.* (2001) en la inoperancia para el sistema jurídico del uso de etiquetas diagnósticas, abogando por una descripción funcional en relación con las repercusiones jurídicas del mismo, más que categórica, la realidad es que usemos o no categorías diagnósticas, atendiendo a las importantes repercusiones de la conducta psicopática en la interacción social (sufrimiento para el resto de la sociedad), se hace necesaria su detección, en especial en el ámbito forense y penitenciario (gravedad de la conducta ilícita del delincuente psicopático). Junto a este punto, las graves consecuencias jurídico-sociales que el diagnóstico de TPP puede conllevar para el sujeto obligan a que el evaluador cuente con una formación especializada en psicología forense y un especial entrenamiento en la aplicación del PCL-R y PCL-SV, instrumentos en la actualidad más fiables y válidos para el diagnóstico acertado de este trastorno. Por ello, parece lógico señalar la necesidad de incursionar dentro de los planes formativos especializados de psicólogos jurídicos en general, y forenses y penitenciarios en particular, de materias relacionadas.

Por último, las características de la conducta criminal en el delincuente psicopático: intensidad en la acción violenta, elevado nivel de reincidencia y alta resistencia a la intervención, lo convierten en un problema de política criminal de primer orden, debiéndose conjugar las medidas legales con las psicoterapéuticas si queremos dar una respuesta eficaz al mismo. Como estudiosos de la conducta criminal, debemos plantear, como señala Redondo (2007), que la lógica simplista del sistema penal como respuesta social al delito (“más daño/más alarma + más castigo”) se muestra inapropiada para el abordaje del problema; se debe abogar, desde el plano científico, por la inversión en programas de tratamiento para reducir el riesgo delictivo de los delincuentes, incluidos los infractores psicopáticos. En este sentido, la fundamentación técnico-científica tiene que dejar al margen la opinión social viciada por el tratamiento que de la conducta criminal se realiza desde los medios de comunicación.

Es en este punto donde la labor del perito psicólogo resulta fundamental para guiar la resolución judicial del juzgador, mostrando a éste las orientaciones que desde el rigor científico pronostiquen una mayor eficacia para el fin último de toda resolución judicial: la reeducación y la reinserción social del condenado (art. 25.2 de la Constitución española), con base en un exhaustivo y técnico proceso de evaluación pericial psicológica. En este sentido, a mi entender, el psicólogo forense debe liberarse de una forma de actuar derivada de la tradición médico-legal y que circunscribe sus consideraciones en el peritaje del denunciado en un proceso penal al ámbito de la imputabilidad, limitando las ricas aportaciones que la psicología puede realizar al mundo jurídico (Diez Ripollés, 1990).

Para finalizar, y en la línea de este último argumento, mencionaré las palabras ya clásicas del profesor Alberca (*op. cit.*):

No sólo el concepto, sino el psicópata mismo, lleva en sus entrañas una carga de dinamita. Y hay que tratar de neutralizar el riesgo ni con alaridos y aspavientos ni haciéndonos los sordos, sino con la serenidad y la justeza con que los técnicos desmontan las granadas de mano perdidas en los antiguos campos de batalla. Es inhumano no ayudar a los otros a librarse de obrar mal, a evitar sus disarmonías con los demás. Aunque a menudo suponga una dificultad, muchos casos podrán ser asistidos, cuidados, educados, tratados en su propio medio, cuanto antes mejor; pero muchos otros requieren cuidados y tratamientos especiales y continuados en instituciones que escasean por todas partes. Como escasean las organizaciones para psicópatas delincuentes en que se coordinan las medidas de seguridad y tratamiento, sin que aquello sea manicomio ni cárcel. Eso sólo favorecerá la adecuación del internamiento, no a la magnitud del delito, sino a la anormalidad y las posibilidades de su inactivación (pp. 19-20).

## Referencias

- Acheson, S. K. (2005). Review of the Hare Psychopathy Checklist Revised. En R. A. Sies y B. S. Plak (eds.): *The Sixteenth mental measurements yearbook*. Lincoln, NE: Buros Institute of Mental Measurements. 2<sup>nd</sup> Edition.

- Alberca, R. (1980). Prefacio al libro de K. Schneider. *Las personalidades psicopáticas*. Madrid: Morata. 8ª edición.
- Andreu, J. M., Martin, J. y Raine, A. (2006). Un modelo dicotómico de la agresión: valoración mediante dos autoinformes (CAMA y RPQ). *Psicopatología clínica, legal y forense*, vol. 5 (pp. 25-42).
- Arbach, K. (2007). *Predicción de la conducta violenta en pacientes psiquiátricos*. Tesis doctoral. Manual no publicado.
- Belloch, A. y Fernández-Álvarez, H. (2005). *Trastornos de la Personalidad*. Madrid: Síntesis.
- Berbell, C. y Ortega, S. (2003). *Psicópatas criminales*. Madrid: La Esfera del Libro.
- Blackburn, R. (1992). Conceptions of psychopathy and personality disorder: the origins of confusion. En L. Klose (ed.): *Proceedings of the Fourth Symposium on Violence and Agression*. Saskatoon: University of Saskatchewan and Regional Psychiatric Centre.
- Bolt, D. M., Hare, R. D. y Neumann, C. S. (2007). Score Metric Equivalence of the Psychopathy Checklist Revised (PCL-R) across criminal offenders in North America and the United Kingdom: a critique of Cooke, Michie, Hart, and Clark (2005) and new analyses. *Assessment*, Mar.; 14(1), 44-56.
- Caballo, E. y López, F. (2004). El trastorno antisocial de la personalidad. En V. E. Caballo (coord.): *Manual de los trastornos de la personalidad*. Madrid: Síntesis.
- Carrasco, J. J. (1999). *Exigencias del peritaje forense. El caso de los drogodependientes*. VI Encuentro Nacional y su Enfoque Comunitario. Servicio Provincial de Drogodependencias de Cádiz (<http://www.drogascadiz.es>).
- Carrasco, J. J. y Maza, J. M. (2005). *Manual de Psiquiatría Legal y Forense*. Madrid: La Ley. 3ª edición.
- Carver, C. S. y Scheier, M. F. (1997). *Teorías de la personalidad*. México: Prentice-Hall Hispanoamericana.
- Cleckley, H. (1976). *The mask of sanity*. St. Louis, MO: Mosby. 5ª edición.
- Colegio Oficial de Psicólogos de España. Código Deontológico del Psicólogo. Aprobado en Junta General Extraordinaria de 27 de marzo de 1993.
- Cooke, D. y Michie, C. (2001). Refining the construct of psychopathy: Towards a hierarchical model. *Psychological Assessment*, 13 (pp. 171-188).
- Cooke, D. J., Michie, C., Hart, S. D. y Clark, D. A. (2004). Reconstructing psychopathy: clarifying the significance of antisocial behaviour in the diagnosis of psychopathic personality disorder. *Journal of Personality Disorders*, 18(4) (pp. 337-357).
- Diez, J. L. (1990). *Los elementos subjetivos del delito. Bases metodológicas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Dolan, M. y Doyle, M. (2000). Violence risk prediction. *British Journal of Psychiatry*, 177 (pp. 303-311).
- Echeburúa, E. (2000). Trastornos de personalidad. Concepto, clasificación y evaluación. En E. Echeburúa (coord.). *Personalidades violentas*. Madrid: Pirámide. 4ª edición.
- Esbec, E. y Gómez-Jarabo, G. (2000). *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad*. Madrid: Edisofer.
- Esbec, E. (2006). Violencia y trastorno mental. En *Cuadernos de Derecho Judicial. Psiquiatría criminal y comportamientos violentos*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial VIII/2005 (pp. 57-152).
- Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos, EFPA (2001). El psicólogo europeo en el trabajo forense y como perito. En Colegio Oficial de Psicólogos de España (2004). *Ética y deontología para psicólogos*.



- Feshbach, N. D. (1982). Empathy, empathy training and the regulation of aggression in elementary school children. En R. M. Kaplan, V. J. Konecni y R. Novaco (eds.): *Aggression in children and youth*. Alphen den Rijn, Holand: Sijthoff/Noordhoff International Publisher.
- Folino, J. O. y Hare, R. D. (2005). Listado revisado de verificación de la psicopatía. Su estandarización y valoración en Argentina. *Acta Psiquiátrica y Psicológica de América Latina*, 51(2) (pp. 94-104).
- Foth, A. E. y Mailloux, D. L. (2000). Psychopathy in youth: what do we know? En C. B. Gacono (ed.), *The clinical and forensic assessment of psychopathy: A practitioner's guide*. Mahwah, N. J.
- Frick, P. J., O'Brien, B. S., Wootton, J. M. y McBurnett, K. (1994). Psychopathy and conduct problems in children. *Journal of Abnormal Psychology*, 103 (pp. 700-707).
- García, J. A. (1993). *Psiquiatría criminal y forense*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces.
- Garrido, V. (2000). El psicópata como entidad psicológica y cultural. En E. Echeburúa: *Personalidades violentas*. Madrid: Pirámide. 4ª edición.
- Garrido, V. (2003). *Psicópatas y otros delincuentes violentos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Garrido, V. (2005). *Manual de intervención educativa en readaptación social*, vol. 1. Fundamentos de la intervención. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Garrido, V. y Sobral, J. (2008): *La investigación criminal. La psicología aplicada al descubrimiento, captura y condena de los criminales*. Barcelona: Nabla Editores.
- Gómez, M. R. (1998). Actuación e intervención del psicólogo en el juzgado de vigilancia penitenciaria. *Anuario de Psicología Jurídica* (pp. 141-162).
- Gómez, Ma. C. (2006). Nuevas tendencias doctrinales y jurisprudenciales en el tratamiento del enfermo mental. En *Cuadernos de Derecho Judicial. Enfermo mental y proceso penal*. Especial referencia a las medidas cautelares. Madrid: Consejo General del Poder Judicial I.
- González, L. (2007). Características descriptivas de los delitos cometidos por sujetos con trastorno de personalidad: motivaciones subyacentes, "modus operandi" y relaciones víctima-victimario. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, vol. 7 (pp. 19-39).
- Grafton, S. T., Sinnott-Armstrong, W. P., Gazzaniga, S. I. y Gazzaniga, M. S. (2007). Tomografías y resonancias cerebrales ante los tribunales. *Mente y Cerebro*, 27.
- Gray, K. G. y Hutchison, H. C. (1964). The psychopathic personality: a survey of Canadian psychiatric opinions. *Canadian Psychiatric Association Journal*, 9 (pp. 452-461).
- Grisolía, J. S. (2000). Factores psicobiológicos. En A. Rain y J. Sanmartin: *Violencia y psicopatía*. Barcelona: Ariel.
- Gun, J. (1998). Psychopathy: An elusive concept with moral overtones. En T. Millon, E. Simonsen, M. Birket-Smith y R. D. Davis (eds.). *Psychopathy. antisocial, criminal and violent behaviour*. Nueva York: The Guilford Press.
- Hare, R. D. (1980). *A research scale for the assessment of psychopathy in criminal populations. Personality and individual differences*, 1 (pp. 111-119).
- Hare, R. D. (1991). *The Hare Psychopathy Checklist Revised*. Toronto, ON: Multi-Health Systems.
- Hare, R. D. (1998). Psychopaths and their nature: implications for the mental health and criminal justice systems. En T. Millon, E. Simonsen, M. Birket-Smith y R. D. Davis (eds.): *Psychopathy, antisocial, criminal and violent behaviour*. Nueva York: The Guilford Press.
- Hare, R. D. (2000). La naturaleza del psicópata: algunas observaciones para entender la violencia depredadora. En A. Raine y J. Sanmartin: *Violencia y psicopatía*. Barcelona: Ariel.

- Hare, R. D. (2003). *Sin conciencia. El inquietante mundo de los psicópatas que nos rodean*. Barcelona: Paidós.
- Hare, R. D. (2003). *The Psychopathy Checklist-Revised technical manual* (2<sup>nd</sup> ed.). Toronto-Ontario: Multi-Health Systems.
- Harpur, T. J., Hare, R. D. y Hakstian, A. R. (1989). Two-factor conceptualization of psychopathy construct validity and assessment implications. *Psychological assessment: a Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 1 (pp. 6-17).
- Harpur, T. J., Hart, S. D. y Hare, R. D. (1994). The personality of the psychopath. En P. T. Costa y T. A. Widger (eds.): *Personality disorders and the five-factor model of personality*. Washington, D. C.: American Psychological Association.
- Hart, S. D. y Hare, R. D. (1989). Discriminant validity of the Psychopathy Checklist in a forensic psychiatric population. *Psychological Assessment: a Journal of Consulting and Clinical Psychology* 1 (pp. 211-218).
- Hart, S. D., Cox, D. N. y Hare, R. D. (1995). *The Hare Psychopathy Checklist Revised*. Toronto. ON: Multi-Health Systems.
- Hill, C., Neumann, C. S. y Rogers, S. (2004). Confirmatory factor analysis of the Psychopathy Checklist: Screening Version in offenders with axis I disorders. *Psychological Assessment*, 16 (pp. 90-95).
- Hirigoyen, M. F. (2003). *El acoso moral*. Barcelona: Paidós.
- Hoffman, M. L. (2000). *Moral development and empathy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Jackson, R., Rogers, R., Neumann, C. S. y Lambert, P. (2002). Psychopathy in women. An investigation of its underlying dimension. *Criminal, Justice and Behaviour*, 29 (pp. 692-704).
- Jacobson, N. y Gottman, J. (2001). *Hombres que agraden a sus mujeres. Cómo poner fin a las relaciones abusivas*. Barcelona: Paidós.
- Jiménez, C. (2003). *La exclusión de la responsabilidad criminal. Estudio jurisprudencial penal y procesal*. Madrid: Dyckinson.
- Jiménez, M. J. y Fonseca, G. M. (2006). *Trastornos de la personalidad (psicopatías). Tratamiento científico y jurisprudencial*. Madrid: CESEJ-Ediciones.
- Kosson, D. S., Nichols, S. y Newman, J. P. (1985). Assessment of psychopathy in a United States prison using Hare's 22-items checklist. Material no publicado. University of Wisconsin, Madison.
- López, C. y Robles, J. I. (2005). Aproximación histórica al concepto de psicopatía. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 5 (pp. 137-168).
- Lösel, F. (2000). ¿Existe un tratamiento eficaz para la psicopatía? Qué sabemos y qué deberíamos saber. En A. Raine y J. Sanmartin: *Violencia y psicopatía*. Barcelona: Ariel.
- Luengo, Ma. A. y Carrillo, Ma. T. (2004). Las psicopatías. En A. Belloch, B. Sandín y F. Ramos: *Manual de Psicopatología*. Volumen 2. Madrid: McGraw-Hill.
- Lykken, D. T. (1957). A study of anxiety in the sociopathic personality. *Journal of Abnormal and Social Psychology*, 55 (pp. 6-10).
- Lykken, D. T. (1995). *The antisocial personalities*. New Jersey: Lawrence Erlbaum Associates, Inc.
- Martínez, T., López, F. J. y Díaz, Ma. L. (2001). Los trastornos de personalidad en Derecho Penal. Estudio de casos del Tribunal Supremo. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, vol. 1 (pp. 87-101).

- Maza, J. M. (1993). Las medidas de seguridad y otras opciones penales aplicables a los supuestos de inimputabilidad plena y semiplena. Problemática judicial. En *Cuadernos de Derecho Judicial*. Medicina Legal V. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- McDermott, P. A., Alterman, A. I., Cacciola, J. S., Rutherford, M. J., Newman, J. P. y Mulholland, E. M. (2000). Generality of the Psychopathy Checklist-Revised over prisoners and substance-dependent patients. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 68 (pp. 181-186).
- Melis, F. (2007). Aplicación de las técnicas psicodiagnósticas en el medio penitenciario. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17 (pp. 179-207).
- Miller, P. A. y Ersenberg, N. (1988). The relation of empathy to aggressive and externalizing antisocial behaviour. *Psychological Bulletin*, 103 (pp. 324-344).
- Millon, T. (2000). *Trastornos de la personalidad. Más allá del DSM-IV*. Barcelona: Masson. 3ª edición.
- Millon, T. (2006). *Trastornos de la personalidad en la vida moderna*. Barcelona: Elsevier-Masson. 2ª edición.
- Mills, J. F. y Kroner, D. G. (2006). The effect of discordance among violence and general recidivism risk estimates on predictive accuracy. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 16 (pp. 155-166).
- Moltó, J., Poy, R. y Torrubia, R. (2000). Standardization of the Hare Psychopathy Checklist-Revised in Spanish prison sample. *Journal of Personality Disorders* 14 (pp. 84-96).
- Monahan, J. (2006). *Comments on cover jacket of C. J. Patrick (Ed.): Handbook of Psychopathy*. Nueva York: Guilford Press.
- Neumann, C. S., Hare, R. D. y Newman, J. P. (2007). The super-ordinate nature of the Psychopathy Checklist-Revised. *Journal of Personality Disorders*, 21 (pp. 102-117).
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-Resolución ONU 46/119 de 17 de diciembre de 1991: Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención en salud mental.
- Patrick, C. J. (2000). Emociones y psicopatía. En A. Raine y J. Sanmartin. *Violencia y psicopatía*. Barcelona: Ariel.
- Patrick, C. J. (ed.) (2006). *Handbook of Psychopathy*. Nueva York: The Guilford Press.
- Peterson, B. J. (1984). Cross-validation of the checklist for assessment of psychopathy in a prison sample. *Dissertation Abstracts International*, 45, 3343a.
- Raine, A. (2000). Psicopatía, violencia y neuroimagen. En A. Raine y J. Sanmartin: *Violencia y psicopatía*. Barcelona: Ariel.
- Redondo, S. (2007). *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*. Madrid: Pirámide.
- Rodes, F. (2006). *Enfermedad mental: aspectos médico-forenses*. Ediciones Díaz de Santos.
- Roesch, R. (2006). Delincuencia juvenil: riesgo y prevención. En J. M. Sabucedo y J. Sanmartin: *Los escenarios de la violencia*. Barcelona: Ariel.
- Saborio, C. (2005). Estrategias de evaluación psicológica en el ámbito forense. *Revista de Medicina Legal de Costa Rica*, 22(1) (pp. 41-63).
- Seva, A. (2003). Evolución del concepto trastorno de la personalidad y su influencia sobre el actual estado epidemiológico del problema. En V. Rubio y A. Pérez. *Trastornos de la Personalidad*. Madrid: Elsevier.
- Skeen, J. L. y Mulrey, E. P. (2001). Psychopathy and community violence among civil psychiatric patients: results from the MacArthur violence risk assessment study. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 69(3), (pp. 358-374).

- Skeen, J., Mulvey, E. P. y Grisso, T. (2003). Applicability of traditional and revised models of psychopathy to the Psychopathy Checklist: Screening Version. *Psychological Assessment*, 15 (pp. 41-55).
- Skodol, A. E. (2007). Manifestaciones, diagnóstico clínico y comorbilidad. En J. M. Oldham, A. E. Skodol y D. S. Bender. *Tratado de los trastornos de la personalidad*. Barcelona: Elsevier-Masson.
- Stone, M. H. (2007). Violencia. En J. M. Oldman, A. E. Skodol y D. S. Bender: *Tratado de los trastornos de la personalidad*. Barcelona: Elsevier-Masson.
- Valdés, M. (2002): Trastornos de la personalidad. En J. Vallejo: *Introducción a la Psicopatología y a la Psiquiatría*. Barcelona: Masson. 5ª edición.
- Valdés, M. (2003). Trastornos de personalidad. En A. Bulbena, G. E. Berrios y P. Fernández de Larrinoa: *Medición clínica en Psiquiatría y Psicología*. Barcelona: Masson. 2ª edición.
- Van Velzen, C. J., Enmelkamp, P. M. (1996). The assessment of personality disorders: implications for cognitive and behavior therapy. *Behav Res Ther* 34/8 (pp. 655-668).
- Vázquez, B. (2006). *Manual de psicología forense*. Madrid: Síntesis.
- Vittacco, M. J., Newman, C. S. y Jackson, R. L. (2005). Testing a four-factor model of psychopathy and its association with ethnicity, gender, intelligence and violence. *Journal of Consulting and Clinical*, 73 (pp. 466-476).
- Widiger, T. A. y Costa, P. T. (2002). Five factor model personality disorder research. En P. T. Costa, T. A. Widiger: *Personality disorders and the five factor model of personality*. 2<sup>nd</sup> Edition. Washington, D. C. American Psychological Association.
- Widiger, T. A. y Mullins-Sweatt, S. N. (2007). Modelos categoriales y dimensionales de los trastornos de la personalidad. En J. M. Oldham, A. E. Skodol y D. S. Bender: *Tratado de los trastornos de personalidad*. Barcelona: Masson.
- Zuckerman, M. (1979). *Sensation-seeking. Beyond the optimal level of arousal*. Hillsdale, New Jersey: Lawrence Erlbaum Associates Inc.

# La psicopatía: características biológicas, conductuales y su medición<sup>1</sup>

Feggy Ostrosky-Solís

## Introducción

**L**a psicopatía es un trastorno de personalidad que se manifiesta en un alto porcentaje de asesinos. Por lo regular, el trastorno de la personalidad que padecen los psicópatas se manifiesta en tres cauces a la vez: en sus relaciones con los demás, en su afectividad y en su conducta. En el primero de ellos, son personas arrogantes, con un sentido desmesurado de autovalía, superficialmente encantadores, que mienten con facilidad y manipulan a los demás. En el plano afectivo carecen de la capacidad para experimentar emociones y, por eso, no tienen sentimientos de culpa y son incapaces de establecer un vínculo empático con alguien más. En cuanto a su comportamiento son irresponsables, impulsivos, no se fijan metas y mantienen relaciones parasitarias con los demás (Hare, 1999; Ostrosky-Solís, 2007).

La violencia en los individuos con altos niveles de psicopatía tiende a manifestarse de manera fría e instrumental. Los asesinos psicópatas son hábiles para ocultar emociones y fingir comportamientos, lo que los hace parecer personas normales. En algunos casos, esto les permite victimizar a otros con mayor facilidad sin que necesariamente entren en contacto con el sistema de justicia. Las personas con psicopatía representan un riesgo elevado de violencia, responden menos a los tratamientos y alteran a la vez el tratamiento de quienes los rodean (Hare, 1999).

<sup>1</sup> Proyecto parcialmente apoyado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) # 49127-H y por el Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica, Universidad Nacional Autónoma de México (PAPITT) # IN31260.

En sus publicaciones iniciales, Hare (1980) distingue dos tipos de psicópatas: el *primario*, que es el psicópata prototípico, egoísta, manipulador, cruel y endurecido; y el *secundario*, que presenta conductas antisociales, es agresivo y sufre importantes frustraciones emocionales y conflictos internos. Esta distinción es crucial para entender las diferencias individuales que subyacen a la conducta antisocial agresiva. Diversos autores (Likken, 1995; Newman, Schmitt y Voss, 1993; Newman y Wallace, 1993) han señalado substratos biológicos diferentes entre los dos tipos de psicópatas. Así, los primarios presentan un sistema de inhibición conductual débil que está asociado con ausencia de miedo, falta de inhibición conductual y conductas de evitación pasiva. Mientras, los psicópatas secundarios exhiben un exceso en el sistema de activación conductual que está asociado con deficiencias tanto en la evaluación del riesgo, premios, castigos y recompensas, como en las conductas de acercamiento y habituación al dolor.

Desde una perspectiva clínica, ser psicópata no es sinónimo de ser criminal. De hecho, muchos individuos que padecen este trastorno de la personalidad nunca tienen problemas con la justicia. Algunos pueden ser trabajadores informales, empresarios sin escrúpulos, políticos corruptos o profesionales que actúan con una carencia total de ética y que utilizan su prestigio y poder para victimizar a sus clientes, a sus pacientes o a la sociedad en general. Hare (1999) señala que en Canadá, entre 25 y 30% de los maridos que maltratan a sus esposas de manera reiterada son psicópatas y que en la actualidad existe un programa de tratamiento para ellos impuesto por un tribunal.

De acuerdo con el *Manual diagnóstico y estadístico de las enfermedades mentales* (DSMIV-R, 2000), los hombres son tres veces más susceptibles de presentar psicopatía que las mujeres y, en ambos casos, se manifiesta con mayor frecuencia cuando las personas tienen entre 25 y 44 años.

Las características ambivalentes de la personalidad psicopática han preocupado a las sociedades desde la antigüedad. Existen registros de personas cuya conducta llamaba la atención y a las que no se podía calificar de “locos” ni de “cuerdos”. Philippe Pinel, considerado por muchos como el padre de la psiquiatría moderna, fue el primero en utilizar el concepto clínico de la psicopatía al acuñar el término *manie sans délire* (manía sin delirio), para diagnosticar a las personas que mostraban una “ira incontrolada y tenían un funcionamiento intelectual normal” (Clarke y Jacyna, 1987).

Más tarde, James Prichard introdujo el concepto de *moral insanity* (locura moral) (Clarke y Jacyna, 1987), con el que se refería a la locura del juicio más que a la de la inteligencia. Esto es, el término fue utilizado para señalar la falta de moralidad y de control conductual que caracteriza a estos individuos, a pesar de la ausencia de síntomas psicóticos o de defectos intelectuales. Más tarde, Cleckley (1941, en Clarke y Jacyna, 1987) escribió un libro llamado *La máscara de la salud* para referirse a este tipo de personas.

A los psicópatas se les ha descrito en forma coloquial como “humanos a los que les falta el alma”. Esta falta de calidad espiritual los convierte, por decirlo de alguna manera, en máquinas muy eficientes. Por estas características es muy común encontrar una relación estrecha entre la psicopatía y el comportamiento antisocial. Aunque, como ya se

dijo, no todos los psicópatas caen en la delincuencia y la criminalidad, es un hecho que, cuando así sucede, se distinguen del resto de los criminales porque su comportamiento tiene un terrible carácter predador: ven a los demás como presas emocionales, físicas y económicas.

Los psicópatas predominan entre los asesinos en serie que planifican con frialdad los asesinatos. Tienen gran habilidad para camuflarse (engañar y manipular), así como para acechar y localizar los “cotos de caza” con que suelen ritualizar sus asesinatos: el toque final es obtener un trofeo de su víctima, simbolizado en una prenda u otro objeto que toman como recuerdo. Un ejemplo es el caso de Luis Alberto Gravito, el asesino colombiano que mató a más de 200 niños en la década de 1990. Este pederasta y asesino serial solía llevarse como trofeo la fotografía de la credencial de identificación de los niños y las coleccionaba dentro de una caja de madera (Ostrosky-Solís, 2007).

Pero más allá de que se conviertan o no en asesinos seriales, lo cierto es que los psicópatas abundan entre los delincuentes. El estudio para evaluar el riesgo de violencia de la fundación MacArthur (Monahan *et al.*, 2001), el cual es la investigación más amplia y exhaustiva que existe sobre el tema, reporta que el índice de violencia en la población normal es de 1 a 3%, mientras que en la población reclusa el porcentaje de individuos con psicopatía llega a ser hasta de 25%.

Asimismo, investigaciones realizadas por Hare y McPherson (1984) muestran que entre los psicópatas la tasa de reincidencia criminal es muy alta. Esto es, antes de transcurrir seis años después de su puesta en libertad, más de 80% de los psicópatas reinciden de manera violenta, frente a 20% de los que caen de nuevo pero no presentan este trastorno. La violencia es llevada a cabo de manera fría, depredadora y parece aumentar de intensidad con la reincidencia.

## Neurobiología de la psicopatía

### Emocionalmente subactivados

Desde el punto de vista biológico se ha postulado que los psicópatas están fisiológicamente subactivados; esto es, se trata de personas que experimentan menos miedo y ansiedad que el común de la gente. Patrick, Cuthbert y Lang (1994) obtuvieron el nivel de activación de criminales clasificados con altos y bajos niveles de psicopatía, a través del registro de la respuesta galvánica de la piel (RGP), la cual mide la activación de las glándulas sudoríparas de la piel y está asociada con el estado emocional. Cuanto mayor es la activación de las glándulas, mayor será la RGP. Divididos en dos grupos, los participantes tenían que averiguar cuál de cuatro palancas encendía un foco verde. Quien accionaba una palanca equivocada recibía como penalización un choque eléctrico.

Los investigadores registraron que ambos grupos cometieron el mismo número de errores, pero el grupo sin psicopatía presentó RGP muy amplias y aprendió más rápido a evitar los choques, en tanto que los psicópatas no mostraron esta respuesta y les tomó

mucho más tiempo eludir los choques. En apariencia se encontraban subactivados, pues el castigo no provocaba respuestas emocionales; por ello se concluyó que la necesidad de emociones fuertes provoca que el psicópata busque situaciones peligrosas.

## Procesamiento semántico y afectivo en los psicópatas

Se ha postulado que la psicopatía está asociada con anomalías en el procesamiento afectivo y semántico. Se ha especulado que los psicópatas sufren una forma de afasia semántica en la que los componentes semánticos y emocionales de la cognición están alterados y pobremente integrados (Kiehl, Hare, McDonald y Brink, 1999). Algunos estudios han reportado que los psicópatas tienen dificultades para diferenciar entre afecto positivo y negativo, y que procesan la información mediante operaciones cognitivas diferentes.

## Regiones cerebrales implicadas en la psicopatía

En la actualidad, gracias a los avances de la ciencia y la tecnología, se han desarrollado técnicas de neuroimagen como la resonancia magnética nuclear (RMN), la tomografía por emisión de positrones (TEP) y los registros electroencefalográficos computarizados (EEG), entre otras, las cuales permiten discriminar con precisión milimétrica en el tiempo y el espacio los cambios que se producen en el cerebro asociados con la actividad cognoscitiva, incluida la memoria, la atención, el lenguaje, el pensamiento y las emociones, entre otros procesos. Estas técnicas permiten estudiar sujetos sanos y personas con diversas alteraciones emocionales.

Los potenciales relacionados a eventos (PRE) constituyen una técnica útil para estudiar en tiempo y secuencia reales lo que sucede durante la activación de diferentes sistemas neuronales que subyacen a procesos cognoscitivos específicos.

El funcionamiento cerebral se basa en procesos neuronales cuya actividad transcurre en una escala temporal muy rápida, por lo que los procesos cognoscitivos pueden ocurrir durante un rango de tiempo de milisegundos; por ejemplo, es posible tomar hasta dos decisiones correctas en un segundo. Es importante señalar que a la fecha sólo los PRE permiten evaluar esta rápida transferencia y procesamiento de la información. Los PRE se obtienen del electroencefalograma y, a través de la técnica de promediación de señales, se consigue una onda o potencial que consiste en una serie de picos y deflexiones que han sido clasificadas dentro de diferentes componentes con base en su polaridad, latencia y distribución cerebral, de acuerdo con la manipulación experimental.

Los potenciales tienen características específicas: *a)* amplitud, que representa la suma de campos eléctricos de un gran número de neuronas que disparan en sincronía; *b)* latencia, que es el tiempo en que se presenta la máxima amplitud de algún componente; *c)* morfología, que incluye varias crestas de voltaje positivas y negativas que aparecen



en latencias específicas y dependen de la modalidad sensorial estimulada, del tipo de estímulo presentado y de la demanda del procesamiento cognoscitivo requerido, y *d*) distribución topográfica de la actividad eléctrica de cada uno de los componentes sobre la corteza.

En un estudio reciente registramos y comparamos la actividad eléctrica cerebral, en específico, potenciales relacionados con eventos (PRE), mientras sujetos sin psicopatía e individuos clasificados como psicópatas (Ostrosky-Solís, Vélez, Santana, Pérez y Ardila, en prensa) observaban escenas desagradables con y sin contenido moral, así como imágenes emocionalmente neutras. Se utilizaron 240 imágenes en color. Todos los estímulos fueron estandarizados con antelación en nuestro laboratorio (Ostrosky-Solís, Vélez, Castillo, Arias, Pérez y Chayo-Dichi, 2004; Vélez *et al.*, 2003) de acuerdo con cuatro características: *a*) moralidad (asaltos físicos, escenas de guerra), *b*) neutralidad (objetos caseros, gente), *c*) imágenes desagradables sin contenido moral (mutilaciones corporales, animales peligrosos) y *d*) imágenes agradables (escenas de gente, bebés, flores y paisajes). En total, se presentaron 60 imágenes diferentes de cada categoría (agradable, desagradable, neutral y moral) en una secuencia aleatoria. En los sujetos normales, las imágenes emocionales (agradables y desagradables con y sin contenido moral) evocaron un potencial positivo tardío (PPT) entre los 400-650 ms, en áreas centro-parietales de ambos hemisferios. La amplitud y la latencia de este componente se presentaron antes para las imágenes desagradables sin contenido moral.

A diferencia de la muestra control, los sujetos con psicopatía (Ostrosky-Solís *et al.*, en prensa) no generaron diferencias en la amplitud del PPT entre el estímulo neutral y los estímulos desagradables con y sin contenido moral. El PPT para los cuatro tipos de estímulos fue relativamente pequeño y breve, sugiriendo que procesan todos los estímulos (neutral, agradable y desagradable con y sin contenido moral) de manera diferente del participante normal.

El PPT anormal en los PRE de la muestra con psicopatía podría estar asociado con una dificultad en el procesamiento de estímulos emocionales (Ostrosky-Solís, Vélez, Santana, Pérez y Ardila, en prensa). Este hallazgo es coherente con la propuesta de que los psicópatas tienen una disfunción en el procesamiento emocional (Davidson, Putnam y Larson, 2000; Berkowitz, 2000) y podría contribuir a los altos puntajes obtenidos en los reactivos del área interpersonal-afectiva de la escala de psicopatía de Hare, incluida la falta de empatía, la ausencia de remordimiento o culpa, el afecto superficial, las mentiras patológicas y el no aceptar la responsabilidad de sus propias acciones.

Por su parte, Raine, Lencz, Bihrlé, LaCasse y Colletti (2000) utilizaron técnicas de neuroimagen para investigar si existen diferencias en la actividad cerebral cuando se cometen diferentes tipos de agresión. Se dividió a los criminales estudiados en dos grupos: 15 depredadores y nueve afectivos. Es decir, el primer grupo estaba conformado por asesinos controlados que planificaban su crimen, carecían de afectividad y habían atacado a personas extrañas. Los integrantes del segundo grupo eran asesinos afectivos que actuaban de forma mucho menos planificada, bajo una emoción muy intensa y, principal-

mente, lo hacían en el propio hogar. Se encontró que la corteza prefrontal de los asesinos afectivos presentaba tasas de actividad bajas. En esta parte del cerebro se localiza el mecanismo que controla los impulsos agresivos. En contraste, los asesinos depredadores mostraron un funcionamiento prefrontal relativamente bueno. De este modo quedó corroborada la hipótesis de que una corteza prefrontal intacta permite a los psicópatas controlar su comportamiento, adecuándolo así a sus fines.

Los autores también concluyeron que, en comparación con las personas normales, ambos grupos de asesinos presentaban mayores tasas de actividad en las estructuras que integran el “cerebro emocional”, incluidos la amígdala, el hipocampo y el hipotálamo. En apariencia, debido al exceso de actividad en estas estructuras, los asesinos de uno y otro grupo podían ser más proclives a comportarse de manera agresiva. No obstante, lo que distinguía a los depredadores era un funcionamiento prefrontal lo bastante bueno para regular sus impulsos agresivos y manipular a otros a fin de alcanzar sus propias metas. En tanto, los asesinos afectivos, al carecer de control prefrontal sobre sus impulsos, tenían arranques agresivos, impulsivos e incontrolados. En este mismo estudio también se descubrió que, en algunos casos, no se encontraban afectadas las estructuras del cerebro en sí sino las fibras que las conectaban. Es decir, existía una comunicación ineficaz entre las regiones frontales y las áreas “emocionales del cerebro”.

Esta deficiente comunicación cerebral podría ser consecuencia del maltrato recibido en las primeras etapas de la vida. En algunas investigaciones, como la de McCord (1992), se ha señalado que la gran mayoría de los delincuentes violentos provienen de hogares donde padecieron algún tipo de maltrato. Una hipótesis probable es que si un bebé es zarandeado con brusquedad de forma reiterada, las fibras blancas que ligan su corteza con las otras estructuras cerebrales tal vez se rompan, dejando así el resto del cerebro fuera del control prefrontal. Otros factores detectados que pueden propiciar esta misma ruptura de fibras y afectar la morfología cerebral del producto son el alcoholismo y la drogadicción de la madre durante el embarazo.

Raine *et al.* (2004) compararon el metabolismo cerebral de un grupo de “psicópatas exitosos” (definidos como aquellos que no se encuentran convictos) con el de psicópatas no exitosos (convictos). Evaluaron a 23 sujetos control, 16 psicópatas exitosos y 12 no exitosos, y encontraron una asimetría estructural en el hipocampo (derecha mayor que izquierda) de los psicópatas no exitosos. Estas anomalías podrían señalar una alteración del neurodesarrollo que afecta el circuito hipocampo-prefrontal y provoca una pobre regulación afectiva, un deficiente condicionamiento al miedo y una falta de sensibilidad a claves que ayudan a predecir la captura.

En la misma población, Yang *et al.* (2005) encontraron una reducción significativa de 18 a 23% en la corteza prefrontal de los psicópatas no exitosos. Estos hallazgos fueron interpretados de acuerdo con la teoría de marcadores somáticos postulada por Damasio (1994), la cual establece que el funcionamiento de la corteza prefrontal permite una adecuada toma de decisiones, así como recibir señales autónomas que permiten anticipar miedo y la regulación social.

## Métodos conductuales: estudios neuropsicológicos

La neuropsicología estudia las relaciones entre la función cerebral y la conducta humana. Esta disciplina se basa en el análisis sistemático de las alteraciones conductuales asociadas con la actividad cerebral, provocadas por enfermedad, daño o modificaciones experimentales. La evaluación de las funciones cognoscitivas, tanto en condiciones normales como patológicas, ha despertado la necesidad de contar con instrumentos de medición confiables y con objetivos para valorar el funcionamiento cognoscitivo.

La exploración neuropsicológica debe incluir la evaluación de diversos procesos cognoscitivos para poder evaluar en forma comprensiva todo el espectro de anormalidades neuropsicológicas. Las áreas que es necesario evaluar incluyen habilidad intelectual general, orientación y atención, lenguaje, funciones espaciales y visoperceptuales, habilidades visomotoras y construccionales, memoria, emociones, razonamiento conceptual y abstracto, y funciones ejecutivas (formulación de metas, planeación y ejecución de planes dirigidos hacia una meta).

Diversas investigaciones realizadas por Ostrosky-Solís o Ardila y Rosselli en México, por Ardila en Colombia y por Rosselli en Estados Unidos de América (para información detallada, véase *Diagnóstico del daño cerebral*, de Ardila y Ostrosky-Solís, 2000; Ostrosky-Solís y Lozano, 2007, en prensa) han mostrado que la edad, la escolaridad y los factores socioculturales son variables importantes cuando se ejecutan pruebas neuropsicológicas; de ahí la importancia de no utilizar pruebas neuropsicológicas desarrolladas en otros países, además de manejar datos normativos de población hispanohablante y contar con perfiles de ejecución de población con diferentes grados de escolaridad, incluida la que padece analfabetismo total y funcional.

En el Laboratorio de Neuropsicología y Psicofisiología de la UNAM se han desarrollado y estandarizado instrumentos neuropsicológicos de diagnóstico y rehabilitación específicos para población hispanohablante como los siguientes:

- a) La *Batería neuropsicológica breve en español* (NEUROPSI) (Ostrosky-Solís, Ardila y Rosselli, 1999a, b) es una prueba de tamizaje que evalúa un amplio espectro de funciones cognitivas que incluyen orientación, atención y concentración, lenguaje, memoria, habilidades visoperceptuales y funciones ejecutivas. Los datos normativos fueron obtenidos de una muestra de 1 614 sujetos de habla hispana de acuerdo con cuatro grupos de edad: 16-30 años, 31-50 años, 51-65 años y 66-85 años, y con cuatro rangos de escolaridad: analfabetas, 1-4 años, 5-9 años y más de 10 años.
- b) La prueba *NEUROPSI atención y memoria* (Ostrosky-Solís et al., 2004, 2007) evalúa detalladamente las funciones de atención y memoria. Incluye subpruebas para evaluar orientación, atención y concentración, funciones ejecutivas, memoria de trabajo, memoria inmediata y demorada de información verbal y no verbal visual. Los datos normativos se obtuvieron de una muestra de 950 sujetos normales de

6 a 85 años. De acuerdo con la edad, se dividió la muestra en nueve grupos: 6-7, 8-9, 10-11, 12-13, 14-15, 16-30, 31-55, 56-64 y 65-85 años, y se estratificó la muestra de adultos conforme a tres niveles educativos: 0-3 años de estudio, 4-9 años de estudio y 10 o más años de escolaridad.

- c) La *Batería de lóbulos frontales* (Flores, Ostrosky y Lozano, 2008) es un instrumento que evalúa varias funciones ejecutivas relacionadas con los diferentes sistemas frontales. Incluye 12 tests: (1) prueba de laberintos, (2) prueba de Stroop, (3) tarea de señalamiento autodirigido, (4) prueba de cartas, (5) prueba de secuencias inversas, (6) prueba de clasificación de cartas, (7) memoria de trabajo verbal, (8) memoria de trabajo visoespacial, (9) fluidez verbal, (10) clasificación semántica, (11) abstracción y (12) metacognición. El tiempo de administración varía de 40 a 50 minutos. Las normas se obtuvieron de 500 participantes mexicanos de 6 a 65 años de edad.
- d) La *Prueba computarizada para la valoración de procesos cognoscitivos y emocionales* (Ostrosky-Solís y Lozano, 2007, en prensa) incluye la valoración de procesos de atención, memoria, funciones ejecutivas y procesos emocionales, mediante tareas que se presentan en una computadora. El diseño de la prueba permite registrar tiempos de reacción simples y complejos, por lo que es de gran utilidad para valorar alteraciones asociadas con la ingesta de drogas y otras alteraciones metabólicas. Cuenta con normas para la población mexicana de 12 a 60 años.

Recientemente se ha desarrollado una serie de programas de rehabilitación para mejorar la atención (Ostrosky-Solís, Gómez, Chayo-Dichi y Flores, 2003), la memoria (Ostrosky-Solís, Gómez, Chayo-Dichi y Flores, 2005) y el lenguaje (González, Ostrosky-Solís y Chayo-Dichi, 2007). Los libros se basan en conceptos teóricos derivados de la investigación científica y están dedicados al análisis del manejo y tratamiento de pacientes con deterioros atencionales, de memoria y de lenguaje.

Contar con instrumentos que tomen en cuenta los factores de edad, escolaridad y cultura hace posible que la evaluación neuropsicológica sea confiable y objetiva, incrementándose la sensibilidad y especificidad del diagnóstico más la posibilidad de implementar un programa de rehabilitación adecuado.

Arias y Ostrosky-Solís (2008) realizaron una valoración neuropsicológica de un grupo de internos violentos en una penitenciaría federal. La muestra se integró con 54 participantes, 36 internos y 18 controles caracterizados de acuerdo con el grado de psicopatía. Se administró una escala de impulsividad, un inventario de hostilidad, la batería neuropsicológica *NEUROPSI atención y memoria* (Ostrosky-Solís et al., 2003) y la batería de *Funciones frontales y ejecutivas* (Flores, Ostrosky-Solís y Lozano, 2008). Los resultados señalan que las poblaciones violentas pueden ser diferenciadas psicológica y neuropsicológicamente de la población no violenta. La población con psicopatía presentó alteraciones en la batería de *Funciones frontales y ejecutivas*, mostrando deficiencias en las funciones orbitofrontales y dorsolaterales.

En la batería *NEUROPSI atención y memoria* se encontraron alteraciones en la memoria inmediata como evocada de tareas verbales y no verbales. También se halló una correlación entre el desempeño neuropsicológico y los factores de la lista de psicopatía de Hare; la relación fue negativa entre las evaluaciones cognoscitivas y el factor de deterioro interpersonal y afectivo.

## Aspectos genéticos

Se han detectado otros casos cuyas acciones violentas tienen como origen ciertas alteraciones genéticas. En una investigación realizada por Sjöberg *et al.* (2007), se analizó a diversas familias integradas por varios criminales. El factor común entre ellos resultó estar asociado con la alteración de un gen que contribuye a producir una enzima conocida como *monoamina oxidasa tipo A*. Esta enzima regula la producción de neurotransmisores como la serotonina y la dopamina, las cuales, como se dijo, son muy importantes para controlar el estado emocional.

Las personas que presentan esta alteración experimentan continuos estados de agresión explosiva. Otro estudio efectuado por Moffitt (1993) determinó que, además de dicha alteración, las personas violentas sufren una historia de abuso infantil. Esto es, con sólo padecer la alteración genética se producen individuos con una baja tolerancia a la frustración y que se enojan con facilidad; sin embargo, en los asesinos violentos analizados, además de la alteración genética, existía una historia de abuso infantil. Conforme a estos hallazgos, de la alteración genética o el abuso infantil de manera aislada resultan individuos con personalidades explosivas, irritables y con poca tolerancia a la frustración; pero cuando los dos factores (el genético y el de medio ambiente) están presentes, se generan peligrosas personalidades violentas, incluidos asesinos y multihomicidas.

## Factores medioambientales

Existen ciertos rasgos psicopáticos que pueden ser observados desde la infancia. Por ejemplo, las crueldades hacia los animales o a los otros niños, el desprecio por las jerarquías escolares, las aberraciones de conducta que suelen ser “amortiguadas” por los docentes y los familiares con el pretexto de que se trata de “problemas emocionales” o “travesuras”. En este contexto se han identificado una serie de factores medioambientales. Como lo señala Levy (2005), los psicópatas pudieron haber sido criados por padres que los sobreprotegían y, entonces, los niños aprendieron a esperar un trato especial de todos y a lograr sin obstáculos lo que deseaban.

Otras investigaciones, como las de Perry, Runyan y Sturges (1998), reportan que se trata de niños *deprivados* o descuidados que desarrollan un trastorno de personalidad como mecanismo protector para esconder su baja autoestima. En este caso, las condiciones que propiciarían el trastorno serían la privación de calor humano, el descuido de los

padres que obliga al niño a depender de sí mismo y los problemas que afectan el apego emocional entre padres e hijo, ya sea por daño en el niño o por dificultades con los padres. De esta manera, el menor aprende que el mundo es frío, sin amor, y que vive en un lugar vicioso. Para protegerse de este mundo hostil, desarrolla características de autoprotección, como la agresividad, las maneras beligerantes, el engaño, el resentimiento hacia la autoridad y la habilidad de “encender” y “apagar” su encanto. Es irónico, pero estos rasgos repelen a los demás y así se confirma su visión del mundo como un lugar hostil. El resultado final de este círculo vicioso es la psicopatía.

En resumen, para desarrollar una personalidad psicópata en el sentido estricto del concepto es necesario sumar varios factores: las características temperamentales heredadas, deficiencias en el funcionamiento cerebral, la ausencia de control y aprendizaje emocional, experiencias de abuso durante la infancia y una relación padre-hijo sin apego. Por su parte, el síndrome de criminalidad es producto de predisposiciones biológicas, incluidas las genéticas, para llegar a cometer acciones impulsivas y violentas, por ejemplo; también es resultado de las interacciones de estas predisposiciones con factores psicológicos y sociales. Los procesos fisiológicos se encuentran en la base y delimitan el sustrato biológico sobre el cual el ambiente ejerce su influencia. Es como una mano de póquer: para llegar a ser un criminal se han de tener todas las cartas necesarias.

## El constructo y la valoración de la psicopatía

Para determinar el grado de psicopatía es útil la escala de psicopatía de Hare (PCL-R; Hare, 1991). Esta escala se ha convertido en un instrumento estándar para operacionalizar el concepto de psicopatía, tanto en convictos como en población psiquiátrica, y ha sido ampliamente utilizada para valorar la psicopatía en el campo de la psicología legal y en el sistema de justicia criminal en países como Estados Unidos de América y Canadá. En estos escenarios, los puntajes altos en la escala de psicopatía han sido relevantes para tomar decisiones relacionadas con las sentencias, ubicar a los convictos dentro de la prisión, otorgar libertad condicional, predecir reincidencia y predisposición a la violencia y diseñar programas de tratamiento apropiados (Hare y McPherson, 1984; Serin, 1996).

La escala incluye 20 reactivos. El punto de corte total para el diagnóstico de psicopatía es de 30. La puntuación total puede variar de 0 a 40, y refleja la medida en que el individuo encaja en el prototipo de la psicopatía. En la población normal, el promedio oscila entre 0 y 15 puntos. En la población de reclusos, la puntuación media es de 22 a 24; y en centros psiquiátricos, varía de 18 a 20. Un puntaje de 30 constituye el límite para la psicopatía. Se ha postulado que existen dos grupos de rasgos o factores que caracterizan este fenómeno. El factor 1 refleja los componentes interpersonales afectivos del trastorno, mientras que el factor 2 está ligado al hecho de tener un estilo de vida social desviado.

El primer factor está relacionado con un conjunto de características de la personalidad que en apariencia constituyen la esencia de la psicopatía (Neumann, Hare y New-

man, 2007); éstas son: crueldad, insensibilidad, manipulación cruel, falta de empatía, egoísmo y ausencia de afecto. El segundo factor hace referencia a las características de naturaleza conductual relativas al proceso de socialización, como estilos de vida crónicamente inestables y antisociales, necesidad de estimulación constante, bajo nivel de control conductual, falta de objetivos a medio y largo plazos y delincuencia juvenil.

Los estudios acerca de las propiedades psicométricas y su estructura factorial han sido aplicados entre diferentes muestras de convictos recluidos en prisiones de Norteamérica (Hare, 1991, 2002; Cooke y Michie, 1997), incluidos diferentes grupos raciales (Wong, 1984; Kosson, Smith y Newman, 1990). Los resultados se han replicado en diferentes países con distintos idiomas; incluso, hay una adaptación y validación en España con dos muestras diferentes (Moltó *et al.*, 2000; Chico y Tous Ral, 2003). Sin embargo, algunos estudios han señalado variaciones transculturales (Cooke, 1996, Cooke y Michie, 1999).

En un estudio reciente (Ostrosky-Solís, Ruiz Ortega, Arias y Vázquez, en prensa) se examinó la confiabilidad, validez y estructura factorial de la escala de psicopatía de Hare ya revisada (PCL-R) en una muestra de 144 internos de una penitenciaría federal de la ciudad de México. Todos fueron referidos por sus altos índices de violencia y sanciones recibidas.

Los resultados señalan que las características psicométricas de la versión en español del PCL-R son similares a las de la versión original, aunque se detectaron leves diferencias culturales. La estadística descriptiva para los puntajes totales, los ítems individuales y la estructura factorial es parecida a la de los valores reportados tanto para la población estadounidense (Hare, 1991) como para la población española (Moltó *et al.*, 2000; Chico y Tous Ral, 2003).

Los resultados del análisis factorial indican la existencia de dos factores. Los ítems que incluyó el factor 1 describen los rasgos de personalidad que se consideran centrales en la psicopatía (egoísmo, manipulación, afecto superficial, falta de remordimiento). El factor 2 refleja conductas impulsivas, irresponsabilidad, estafa y conducta sexual promiscua, que se relacionan con un estilo de vida antisocial. Así, los ítems del factor 1 integran características endógenas de la personalidad y los del factor 2, características exógenas o conductuales de la personalidad.

Se determinó una correlación significativa del factor 1 con crímenes premeditados y variables clínicas, como antecedentes de crueldad con personas y animales. En apariencia, son los factores de personalidad y no los relacionados con el proceso de socialización los que se correlacionan de forma significativa con las conductas violentas y criminales.

En relación con la influencia de los factores culturales en el PCL-R, se estableció una equivalencia entre los puntajes que se obtuvieron en la muestra estadounidense y dos muestras españolas. El análisis factorial demostró que el modelo de dos factores previamente desarrollado en las muestras norteamericana y españolas es compatible con la muestra de convictos mexicanos. En específico, los mismos reactivos contribuyeron a solucionar los dos factores, lo cual indica que las mismas características definen la

psicopatía en estos tres medios. Aunque se detectaron diferencias en el peso específico de algunos factores, éstas fueron muy pequeñas. Por tanto, se puede considerar que los síntomas de psicopatía son estables entre las culturas muestreadas.

El análisis del porcentaje de correlación de cada reactivo reveló que ciertos síntomas tienen mayor discriminabilidad y, por consiguiente, aportan más información diagnóstica. En orden de peso, los síntomas afectivos mostraron mayor discriminabilidad, después los síntomas interpersonales y por último los síntomas de estilos impulsivos y conductas irresponsables. El análisis de cada reactivo reveló que no todos los síntomas comparten la misma importancia; por ejemplo, reactivos como los de la necesidad de estimulación constante, ausencia de remordimientos y culpabilidad, insensibilidad, falta de empatía e irresponsabilidad, tienen mayor peso y, en general, los síntomas afectivos son más frecuentes en los altos niveles de psicopatía. De ahí la importancia de considerarlos en el diagnóstico clínico.

En comparación con los estudios aplicados en las poblaciones estadounidense y española, dos reactivos quedaron clasificados en el factor afectivo en lugar del de desviación social: la necesidad de estimulación constante y la falta de metas realistas de largo plazo. El origen de las diferencias culturales observadas en este estudio no es claro; los modelos de facilitación cultural han sugerido que los procesos sociales complejos, como la socialización y la aculturación, pueden suprimir el desarrollo de ciertos aspectos de los desórdenes de la personalidad y facilitar el desarrollo de otros (McCarty *et al.*, 1999). Sin embargo, el peso de la correlación de estos dos reactivos entre el factor 1 y el 2 es muy bajo y es probable que con muestras más grandes estas diferencias desaparezcan.

Estos datos pueden tener implicaciones para el desarrollo y la implementación de tratamientos diferenciales. Por ejemplo, los psicópatas con alto puntaje en el factor 2 podrían ser tratados con terapias cognitivo-conductuales, pero este tratamiento no sería efectivo para los de puntuación alta en el factor 1.

## Desafíos legales y terapéuticos

El asunto de la psicopatía se complica también en los terrenos legal y médico. De inmediato surge la pregunta de si existe la esperanza de que la ciencia encuentre una solución o un tratamiento a este serio problema. Aunque no existen todavía terapias eficaces, se ha comenzado a avanzar con entrenamientos en habilidades cognitivas para fomentar la empatía del psicópata hacia los pensamientos y sentimientos de los demás. Estas novedosas terapias parten de la creencia de que su comportamiento nace de una total incapacidad para procesar las emociones.

Aunque estas personas no están mentalmente trastornadas en el sentido convencional del término, es claro que no son ciudadanos normales. Por tanto, no se les debe eximir de responsabilidades legales por enfermedad mental, aunque al mismo tiempo parece injusto aplicarles la misma pena que a una persona normal; también resulta imposible dejarles a su libre albedrío la decisión de recibir o no terapia.



La terapia consiste básicamente en entrenarlos en habilidades cognitivas, a fin de que comprendan los pensamientos y los sentimientos de los demás, amplíen su visión del mundo y se formen nuevas interpretaciones de las normas y obligaciones sociales. Es necesario enseñarles a entender los sentimientos de los demás, pensando que encuentran la razón última de su forma de ser en su incapacidad para sentir las emociones de los otros.

Los múltiples programas de rehabilitación que se han desarrollado tienen un enfoque psicoterapéutico, educacional o social. De acuerdo con Lösel (2002), los programas más prometedores son los estructurados como cognitivo-conductuales y que cubren las necesidades criminogénicas y de estilos de aprendizaje individuales de los delinquentes. Para que un programa de tratamiento para psicópatas sea más o menos promotor, Lösel sugiere seguir estos principios:

- a) *Apoyarse en sólidos fundamentos conceptuales y teóricos.* Basarse en lo que se conoce empíricamente sobre la psicopatía y el comportamiento criminal. Enseñarles habilidades para favorecer el autocontrol y el comportamiento no criminal, o para reducir el abuso del alcohol.
- b) *Realizar una evaluación profunda y dinámica del delincuente.* Evaluar a fondo el grado de la motivación del criminal y su delito. La información referente al delito puede ayudar a comprender la relación entre la personalidad básica del psicópata y el riesgo de reincidencia.
- c) *Seguir un tratamiento intensivo.* Los psicópatas necesitan un tratamiento intensivo y regular, no programas de corta duración.
- d) *Instituciones estructuradas y controladas con claridad.* El entorno institucional debe evitar que se refuercen la manipulación, los reproches, las negociaciones y otras técnicas típicas de los psicópatas. Hay que imponer y cumplir reglas, normas, derechos, obligaciones y responsabilidades claras y estrictas. Las normas deben fijarse de antemano a fin de evitar las trampas que los psicópatas utilizan para manipular a los demás.
- e) *Los programas cognitivo-conductuales* están diseñados para cambiar las distorsiones cognitivas, negaciones o minimizaciones que estas personas utilizan para justificar sus actos. En los casos que así lo requieran, se deberá incluir un tratamiento farmacológico para manejar la impulsividad.
- f) *Seguimiento controlado y prevención de recaídas.* Muchas veces, el tratamiento del comportamiento antisocial sólo surte efectos superficiales o pasajeros. Es necesario evaluar si los psicópatas están aprovechando las habilidades aprendidas en el tratamiento; la evaluación no debe depender sólo de lo que dice el sujeto, sino también de los datos objetivos, archivos de trabajo e información de terceros.
- g) *Proporcionar apoyo a familiares.* Es necesario que éstos comprendan las características de los psicópatas para que estén prevenidos respecto de las mentiras, la manipulación y el engaño que utilizan.

h) *Importancia de prevenir e intervenir a una temprana edad.* En los casos de alteraciones en niños fríos, insensibles y con trastornos de conducta, es importante intervenir antes de que estas conductas interactúen con otros factores sociales y gradualmente se forme una especie de bola de nieve. Los programas eficaces para niños en situaciones de riesgo deben incluir elementos que mejoren las habilidades cognitivas y sociales, reduzcan la impulsividad y el déficit de atención, y mejoren también el comportamiento de los padres. Los programas que se inician en estas edades y que son multimodales e intensivos parecen muy prometedores.

## Referencias

- American Psychiatric Association (2000). *Diagnostic and statistical manual of mental disorders*. 4<sup>th</sup> ed., text revision. Washington D.C.: American Psychiatric Association.
- Ardila, A. y Ostrosky-Solís, F. (2000). *Daño cerebral: Un enfoque neuropsicológico*. México: Trillas.
- Arias, N. y Ostrosky-Solís, F. (2008). Neuropsicología de la violencia y su clasificación. *Revista Neuropsicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias*, 8, 1, 95-114.
- Berkowitz, L. (2000). *Causes and Consequences of Feelings, Studies in Emotion and Social interaction*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Chico, L. E. y Tous Ral, J. (2003). Estructura factorial y validez discriminante del listado de psicopatía de Hare revisado. *Revista Psicothema*, 15, 4, 667-672.
- Clarke, E. y Jacyna, L. S. (1987). *Nineteenth-century origins of neuroscientific concepts*. California: Berkeley University of California Press.
- Cooke, D. J. (1996). Psychopathic personality in different cultures: What do we know? What do we need to find out? *Journal of Personality Disorders*, 10, 23-40.
- Cooke, D. J. y Michie, C. (1997). An item response theory analysis of the Hare Psychopathy Checklist-Revised. *Psychological Assessment*, 9, 3-14.
- Damasio, A. (1994). *Descartes's error*. Nueva York: G. P. Putnam's Sons.
- Davidson, R. J., Putnam, K. M. y Larson, C. L. (2000). Dysfunction in neural circuitry of emotion regulation -a possible prelude to violence. *Science*, 289(5479), 591-594.
- Flores, J., Ostrosky, F. y Lozano, A. (2008). Batería de funciones frontales y ejecutivas. *Revista Neuropsicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias*, 8, 141-158.
- González, B., Ostrosky-Solís, F. y Chayo-Dichi, R. (2007). *Problemas de lenguaje. Un programa para su estimulación y rehabilitación*. México: American BookStore & Teleton.
- Hare, R. D. (1980). A research scale for the assessment of psychopathy in criminal populations. *Personality and Individual Differences*, 1, 111-119.
- Hare, R. D. (1991). *The Hare Psychopathy Checklist-Revised*. Toronto, Canadá: Multi-Healt Systems.
- Hare, R. D. (1999). Psychopathy as a Risk Factor for Violence. *Psychiatric Quarterly*, 70, 181-197.
- Hare, R. D. (2002). Psychopathy and risk for recidivism and violence. En N. Gray, J. Laing y L. Noaks (eds.), *Criminal Justice, Mental Health, and the Politics of Risk* (pp. 27-47). London: Cavendish Publishing.
- Hare, R. D. y McPherson, L. M. (1984). Violent and aggressive behavior by criminal psychopaths. *International Journal of Law and Psychiatry*, 7, 35-50.

- Kiehl, K. A., Hare, R. D., McDonald, J. J. y Brink, J. (1999). Semantic and affective processing in psychopaths: An event-related potential (ERP) study. *Psychophysiology*, 36, 765-774.
- Levy, K. N. (2005). The implications of attachment theory and research for understanding borderline personality disorder. *Development and Psychopathology*, 17, 959-986.
- Likken, D. T. (1995). *The antisocial personalities*. Hillsdale, NJ: Erlbaum.
- Lösel, F. (2002). ¿Sirve el tratamiento para reducir reincidencia de los delincuentes sexuales? En S. Redondo Illescas (ed.), *Delincuencia sexual y sociedad*. España: Ariel Editores.
- Kosson, D. S., Smith, S. S. y Newman, J. P. (1990). Evaluating the construct validity of psychopathy in Black and White male inmates: Three preliminary studies. *Journal of Abnormal Psychology*, 3, 250-259.
- McCarty, C. A., Weisz, J. R., Wanitromanee, K., Eastman, K. L., Suwanlert, S., Chaiyasit, W. y Band, E. B. (1999). Culture, coping, and context: Primary and secondary control among Thai and American youth. *Journal of Child Psychology and Psychiatry and Allied Disciplines*, 40, 809-818.
- McCord, J. (1992). Deterrence of Domestic Violence: A Critical View of Research. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 29, 229-239.
- Moffitt, T. E. (1993). Adolescence-limited and life-course-persistent antisocial behavior: A developmental taxonomy. *Psychological Review*, 100, 647-701.
- Moltó, J., Poy, R. y Torrubia, R. (2000). Standardization of the Hare Psychopathy Checklist-Revised in a Spanish prison sample. *Journal of Personality Disorders*, 14, 84-96.
- Monahan, J., Steadman, H., Silver, E., Appelbaum, P., Robbins, P., Mulvey, E., Roth, L., Grisso, T. y Banks, S. (2001). *Rethinking Risk Assessment: The MacArthur Study of Mental Disorder and Violence*. Nueva York: Oxford University Press.
- Neumann, C. S., Hare, R. D. y Newman, J. P. (2007). The super-ordinate nature of the Psychopathy Checklist-Revised. *Journal of Personality Disorders*, 21, 102-107.
- Newman, J. P., Schmitt, W. A. y Woss, W. D. (1993). Psychopathy and cognition. En K. S. Dobson y P. C. Kendall (eds.), *Psychopathology and Cognition* (pp. 350-413). San Diego, CA: Academy Press.
- Newman, J. P. y Wallace, J. F. (1993). Psychopathy and cognition. En P. Kendall y K. Dobson (eds.), *Psychopathology and Cognition* (pp. 293-349). Nueva York: Academic Press.
- Ostrosky-Solís, F. (2007). *Mentes asesinas. La violencia en tu Cerebro*. México: Quo.
- Ostrosky-Solís, F., Ardila, A. y Rosselli, M. (1999a). *Batería Neuropsicológica Breve en Español NEUROPSI*. Psychological Corporation.
- Ostrosky-Solís, F., Ardila, A. y Rosselli, M. (1999b). NEUROPSI: A brief neuropsychological test battery in Spanish with norms by age and educational level. *International Journal of Neuropsychology*, 5, 413-433.
- Ostrosky-Solís, F., Gómez, E., Matute, E., Rosselli, M., Ardila, A. y Pineda, D. (2003). *NEUROPSI ATENCIÓN Y MEMORIA*. México: American Bookstore & Teletón.
- Ostrosky-Solís, F., Gómez, E., Chayo-Dichi, R. y Flores, J. (2004). *Problemas de atención. Un programa para su estimulación y rehabilitación*. México: American BookStore & Teletón.
- Ostrosky-Solís, F., Vélez, A., Castillo, G., Arias, N., Pérez, M. y Chayo-Dichi, R. (2004). Nuevas perspectivas en el estudio de las emociones morales: un estudio electrofisiológico. *Revista de Pensamiento y Lenguaje*, 2B, 215-226.
- Ostrosky-Solís, F., Gómez, E., Chayo-Dichi, R. y Flores, J. (2005). *Problemas de memoria. Un programa para su estimulación y rehabilitación*. México: American BookStore & Teletón.

- Ostrosky-Solís, F., Gómez, E., Matute, E., Rosselli, M., Ardila, A. y Pineda, D. (2007). NEUROPSYCHOTEST ATTENTION AND MEMORY: A neuropsychological test battery in Spanish with norms by age and educational level. *Applied Neuropsychology*.
- Ostrosky-Solís, F. y Lozano Gutiérrez, A. (2007). Neuropsychological assessment in Spanish-speaking population. En L. S. Boyar (ed.). *Psychological tests and testing*. USA: Nova Science Publishers, Inc. ISBN: 978-1-60021-570-4.
- Ostrosky-Solís, F. y Lozano, A. (en prensa). Effects of Age, Education and Culture on Neuropsychological Assessment in Spanish Speaking Population. En J. Centeno y K. Knhnert (eds.). *Serving Linguistically and Culturally Diverse Adults Multidisciplinary Issues, Perspectives and Evidence. A Clinical Forum*.
- Ostrosky-Solís, F., Ruiz Ortega, H., Arias, N. y Vázquez, V. (en prensa). Estandarización de la PCL-R en población penitenciaria mexicana. *Revista Neuropsicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias*, 9.
- Ostrosky-Solís, F., Vélez, A., Santana, D., Pérez, M. y Ardila, A. (en prensa). A middle-aged serial killer woman: a case report. *Forensic Neuroscience*.
- Patrick, C. J., Cuthbert, B. N. y Lang, P. J. (1994). Emotion in the criminal psychopath: fear image processing. *Journal of Abnormal Psychology*, 103, 523-534.
- Perry, B., Runyan, D. y Sturges, C. (1998). Bonding and Attachment in Maltreated Children. How Abuse and Neglect in Childhood Impact Social and Emotional Development. *Child Trauma Academy*, 5, 1-7.
- Raine, A., Lencz, T., Bihrlé, S., LaCasse, L. y Colletti, P. (2000). Reduced prefrontal gray matter volume and reduced autonomic activity in antisocial personality disorder. *Archives of General Psychiatry*, 57, 119-127.
- Raine, A., Ishikawa, S. S., Arce, E., Lencz, T., Knuth, K. H., Bihrlé, S., Lacasse, L. y Colletti, P. (2004). Hippocampal structural asymmetry in unsuccessful psychopaths. *Biological Psychiatry*, 55, 185-191.
- Serin, R. C. (1996). Violent recidivism in criminal psychopaths. *Law and Human Behavior*, 20, 207-217.
- Sjöberg, R. L., Nilsson, K. W. et al. (2007). Adolescent girls and criminal activity: role of MAOA-LPR genotype and psychosocial factors. *Am J Med Genet B Neuropsychiatr Genet*, 144(2), 159-164.
- Vélez, A., Chayo-Dichi, R., Arias, N., Castillo, G. y Ostrosky-Solís, F. (2003). Emociones morales, una batería para su medición. *Revista Neuropsicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias*, 5, 189-199.
- Wong, S. (1984). Criminal and institutional behaviors of psychopaths. *Programs Branch Users Report*. Ottawa, Ontario, Canadá: Ministry of the Solicitor-General of Canada.
- Yang, Y., Raine, A., Lencz, T., Bihrlé, S., Lacasse, L. y Colletti, P. (2005). Volume reduction in prefrontal gray matter in unsuccessful criminal psychopaths. *Biological Psychiatry*, 57, 1103-1108.



PARTE 3

**JUSTICIA JUVENIL**



# Comportamiento humano y justicia: los equipos multidisciplinarios en las normas internacionales de protección de los derechos de la niñez y su impacto en las legislaciones nacionales latinoamericanas

Mary Beloff



## Introducción

Como consecuencia del proceso de reformas legales e institucionales que se ha desencadenado en América Latina a partir de la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), en todos los países se produjo una modificación sustancial en el diseño legal e institucional que sustenta la respuesta estatal a la situación de las personas menores de 18 años que son encontradas responsables de haber cometido un delito.

Todas las nuevas legislaciones nacionales, ya sean códigos de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes o leyes específicas en materia penal juvenil, ordenan, de conformidad con las normas internacionales, que entre los diferentes actores que deben integrar la nueva justicia penal juvenil se encuentren equipos técnicos inter o multidisciplinarios.<sup>1</sup>

La experiencia en la implementación de las nuevas leyes, aunque incipiente, demuestra que parte de las dificultades para asegurar la vigencia de los derechos y garantías ya introducidos legalmente y para reducir la brecha entre derechos y realidad se explica por problemas en la definición del perfil y de las funciones de quienes intervienen en el

<sup>1</sup> El análisis de los diferentes enfoques de lo multi y lo interdisciplinario excede el objeto de este trabajo; sin embargo, es importante tener presente que no es un tema menor a la hora de hacer una evaluación del funcionamiento de la nueva justicia penal juvenil en América Latina.

proceso penal juvenil,<sup>2</sup> sobre todo en aquellos casos en que los diversos agentes desarrollaban funciones previstas en las legislaciones previas, conocidas como *tutelares*. Ése es el caso de los "procuradores" o "asesores" del modelo anterior que, al ser incorporados a la nueva justicia juvenil, no logran definir su nuevo papel ya sea como defensores del niño o bien como fiscales encargados de sostener la persecución penal pública (*ombudsmen* o decisores), aun cuando se les haya entrenado suficientemente respecto del cambio de sistemas y las incumbencias de los nuevos cargos.

Un problema similar ocurre con los integrantes de los equipos técnicos de profesionales que no son abogados pero que de todos modos integran la nueva justicia juvenil. En general, estos equipos funcionaban bajo la lógica tutelar clásica, sin más complicaciones y límites que lo que siempre había ocurrido en la región: falta de recursos, desorden institucional, burocracia, etc. Su trabajo era fundamental para garantizar el éxito de la intervención tutelar, del complejo tutelar<sup>3</sup> (Donzelot, 1990). Ellos tenían un lugar central dentro de una justicia desjuridizada, al margen de los derechos (cuando no al margen de la mera legalidad), claramente colonizada por los saberes *psi*, del trabajo social y en oportunidades, de la medicina, *justicia* que tenía como misión —y la elección de esta palabra no es casualidad— *curar* a los usuarios del sistema de esa "enfermedad inventada que es la inadaptación social" (De Leo, 1985).

En la actualidad, los nuevos equipos inter o multidisciplinarios —con independencia de la profesión a la que pertenezcan sus miembros— encuentran en todos los países dificultades para definir los perfiles de sus integrantes, sus límites, responsabilidades y funciones. Esta confusión no sólo afecta la dinámica interna de trabajo del equipo, sino que repercute obviamente sobre la dinámica y las interacciones al interior de los nuevos juzgados.

El problema puede resumirse en que hay juzgados donde los jueces *delegan* la función jurisdiccional al requerir a los equipos que dictaminen cuál es la medida/sanción más adecuada a imponer en el caso —sea cautelar o definitiva—, muchas veces por lo confuso del texto legal. En otros juzgados los equipos multidisciplinarios reclaman para sí esta facultad, pues los jueces interpretan que son ellos quienes deben determinar, en caso de ser necesario, cuál es la medida cautelar o la sanción que ha de imponerse en el caso, aun cuando la opinión del juez vaya en contra de lo dictaminado por el equipo técnico.

En ese contexto, el objetivo de este trabajo es presentar, desde el punto de vista de las normas internacionales, el marco que regula el perfil y la actividad de estos equipos en la nueva justicia penal juvenil latinoamericana. Por razones de espacio no desarrollaré el tema de la implementación de los nuevos sistemas de justicia ni formularé un análisis

<sup>2</sup> No me estoy refiriendo exclusivamente a las partes en el sentido técnico jurídico-procesal.

<sup>3</sup> Ya en otra oportunidad he tomado prestada esta expresión de Jacques Donzelot para referirme al conjunto de leyes, instituciones, actores y prácticas desarrolladas al amparo de las legislaciones tutelares a lo largo de 80 años en América Latina.



crítico de la nueva legislación, temas que han sido y son materia de otros estudios (Beloff, 2006; Beloff, 2005).

## Los equipos multidisciplinares en las normas internacionales

### Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

Del *corpus juris* internacional de protección de los derechos humanos de la niñez (Corte IDH, 1999: párrafo 194) se desprenden las primeras referencias específicas a la justicia de menores que fueron aprobadas el 29 de noviembre de 1985 mediante la Resolución 40/33 de la Asamblea General. Se trata de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, también conocidas como *Reglas de Beijing*. Estas Reglas fueron elaboradas en medio del proceso que demandó la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ya que la idea de elaborar un tratado de ese tipo comenzó a circular en 1979, declarado Año Internacional del Niño, y se concretó en 1989.

En muchos aspectos, las Reglas de Beijing expresan nítidamente una continuidad en la idea de protección especial a la niñez y respecto de los diferentes modelos de legislaciones para la niñez. Esto se advierte en el énfasis que ponen en que el objetivo de la justicia de menores sea “el bienestar del menor”, o bien en la propia definición de la desviación juvenil que reflejan. Por ejemplo, en las *Orientaciones Fundamentales*, la Regla 1.2 establece:

Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, *durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado*, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento del delito y delincuencia posible.<sup>4</sup>

La Regla 2.2.c) establece: “[...] menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito”; y la Regla 3.1: “Las disposiciones pertinentes de las Reglas se aplicarán no sólo a los menores delincuentes, sino también a los menores *que pueden ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose del comportamiento de los adultos*”.<sup>5</sup>

Específicamente, en el tema objeto de este capítulo, las Reglas mencionadas (1985) establecen:

#### 16. Informe sobre investigaciones sociales

16.1 Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución defini-

<sup>4</sup> Cursivas de la autora.

<sup>5</sup> *Idem*.

tiva se efectuará una *investigación completa* sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en que se hubiere cometido el delito (ONU, Reglas de Beijing, 1985).

En primer lugar, destaca la exclusión de la necesidad de elaborar informes sociales y familiares cuando se impute un delito leve al adolescente, ya que los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos prevén la despenalización o formas no penales de solución del conflicto en casos de delitos leves (justicia restaurativa). De lo contrario, la intervención de los equipos mediante la realización de informes implicaría un avance de los mecanismos duros o formales de control social en conflictos sociales, que por su mínima entidad en términos de afectación de bienes jurídicos, o bien en términos de violencia, no justifican la puesta en marcha del sistema de justicia juvenil.

Es importante señalar también que se habla de *una* investigación completa, no de varias según el momento procesal de que se trate. Este punto es muy importante para no convertir al adolescente imputado de delito —y a su familia— en objetos de inspección y estudio permanentes, pues ello aumentaría su vulnerabilidad.

De esta Regla se desprenden entonces dos nociones que ayudan a configurar la función y el papel de los equipos multidisciplinares en la nueva justicia juvenil:

- a) Realizar *una* investigación exhaustiva.
- b) Brindar al juez la información necesaria acerca de las circunstancias personales del adolescente que le permita llegar a una decisión justa.

En el *Comentario* publicado en la versión oficial de las Reglas se afirma:

Los informes preparados sobre la base de investigaciones de carácter social (informes sociales o informes previos a la sentencia) constituyen una ayuda indispensable en la mayoría de los procesos incoados a menores delincuentes. La autoridad competente debe estar informada de los antecedentes sociales y familiares del menor, su trayectoria escolar, sus experiencias educativas, etc. Con ese fin, en algunos ámbitos judiciales se recurre a servicios sociales especiales o a personal especializado que dependen de los tribunales o de las juntas. Otras clases de personal, como los agentes de libertad vigilada, pueden desempeñar las mismas funciones. Así, la Regla exige que haya servicios sociales adecuados que preparen informes especializados basados en investigaciones de carácter social (ONU, Reglas de Beijing, 1985).

El *Comentario* aludido, si bien no es tan preciso como las Reglas, refleja una confusión entre el papel de los miembros no jurídicos de los equipos multidisciplinares, encargados de elaborar los informes que servirán de base para la decisión que adopte el juez, y los profesionales de las ciencias psicológicas o sociales encargados de ejecutar las decisiones del juez, como los agentes de libertad asistida. Se trata de funciones diferentes

que, en lo posible, deben desempeñar funcionarios distintos y que pertenezcan a dependencias diferentes.

Otra Regla importante sobre las características de quienes trabajen en la justicia juvenil en general es la siguiente:

## 22. Necesidad de personal especializado y capacitado

22.1. Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.

22.2. El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

Aquí aparecen otras características relacionadas con el perfil requerido para los integrantes de los equipos multidisciplinarios:

- a) profesionalización; y
- b) capacitación permanente.

En el *Comentario* a esa Regla, en lo referente a los equipos, se afirma:

[...] Tratándose de trabajadores sociales y de agentes de libertad vigilada, tal vez no sea viable la exigencia de especialización profesional como requisito previo para el desempeño de funciones en el ámbito de la delincuencia juvenil. De modo que la titulación mínima podría obtenerse mediante la instrucción profesional en el empleo.

Las titulaciones profesionales constituyen un elemento fundamental para garantizar la administración imparcial y eficaz de la justicia de menores. Por consiguiente, es necesario mejorar los sistemas de contratación, ascenso y capacitación profesional del personal y dotarlo de los medios necesarios para el desempeño correcto de sus funciones [...]

El *Comentario* arroja luz de manera indirecta sobre la reformulación de la relación que necesariamente debe darse entre los operadores jurídicos y no jurídicos de la justicia juvenil: *todos deben enmarcar su práctica en clave de derechos y en clave humanista, sin perder, ni los unos ni los otros, las características propias de su profesión*. De ahí que las actividades permanentes e integradas de capacitación sean fundamentales para asegurar una administración de justicia juvenil justa y eficaz.

En las Reglas (ONU, 1985) se establecen también algunas particularidades de la justicia juvenil en su conjunto que determinan necesariamente las características y el rol de los equipos multidisciplinarios y que serán desarrolladas por los otros instrumentos internacionales. Ellas son:

- a) respeto de todos los derechos y garantías<sup>6</sup> del adolescente imputado o encontrado responsable de haber cometido un delito (Regla 7);<sup>7</sup>
- b) intervención mínima<sup>8</sup> con daño mínimo;
- c) proporcionalidad de la reacción en función del delito y de las condiciones personales sólo para corregir la gravedad de la sanción que correspondería estrictamente por el delito;<sup>9</sup>
- d) protección de la intimidad;<sup>10</sup>

<sup>6</sup> No es posible desarrollar el tema de los derechos y garantías fundamentales. Sin embargo, hay que señalar que los miembros de los equipos multidisciplinarios deberían ser capacitados en detalle en este tema.

<sup>7</sup> Cito textualmente: “7. *Derechos de los menores*.”

“7.1. En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.” Sobre la asistencia jurídica específicamente véase la Regla 15.

<sup>8</sup> Comentario a las *Orientaciones fundamentales*: “Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría *reducir al mínimo* el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, *reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención* [...]” *Cursivas de la autora*.

<sup>9</sup> “5. *Objetivos de la justicia de menores*.”

“5.1. El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento *proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito*.” El resaltado me pertenece. Nótese que la Regla parece enfatizar las condiciones personales más que el delito, pero luego, en el Comentario, se advierte este problema y se brinda una pauta importante de interpretación. Allí se afirma: “[...] El segundo objetivo es el ‘principio de la proporcionalidad’. Este principio es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas, y se expresa principalmente mediante la fórmula de que el autor ha de llevarse su merecido según la gravedad del delito. La respuesta a los jóvenes delincuentes no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales. Las circunstancias individuales del delincuente (por ejemplo, su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias personales) han de influir en la proporcionalidad de la reacción (por ejemplo, teniendo en consideración los esfuerzos del delincuente para indemnizar a la víctima o su buena disposición para realizar una vida sana y útil).”

“Por el mismo motivo, las respuestas destinadas a asegurar el bienestar del joven delincuente pueden sobrepasar lo necesario y, por consiguiente, infringir los derechos fundamentales del joven, como ha ocurrido en algunos sistemas de justicia de menores. En este aspecto también corresponde salvaguardar la proporcionalidad de la respuesta en relación con las circunstancias del delincuente y del delito, incluida la víctima.” Es evidente que el “pueden” del Comentario es descriptivo y no prescriptivo, si no, no se comprendería todo el resto de la explicación.

“17. *Principios rectores de la sentencia y la resolución*.”

“17.1. La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:

“a) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad; [...]”

<sup>10</sup> “8. *Protección de la intimidad*.”

“8.1. Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.

“8.2. En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.”

- e) solución alternativa del conflicto<sup>11</sup> (relacionado con el punto b);
- f) excepcionalidad de la adopción de la privación de la libertad, ya sea durante el proceso<sup>12</sup> o como sanción;<sup>13</sup>
- g) pluralidad de medidas resolutorias;<sup>14</sup>

<sup>11</sup> “11. Remisión de casos.

11.1. Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes [...] para que los juzguen oficialmente.

“11.2. La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.

“11.3. Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.

“11.4. Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas.”

<sup>12</sup> “13. Prisión preventiva.

“13.1. Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.

“13.2. Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.

“13.3. Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.

“13.4. Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

“13.5. Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia –social, educacional, profesional, psicológica, médica y física– que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.”

<sup>13</sup> “17. Principios rectores de la sentencia y la resolución.

“17.1. La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:

[...]

“b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;

“c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada; [...].”

<sup>14</sup> “18. Pluralidad de medidas resolutorias.

“18.1. Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:

a) órdenes en materia de atención, orientación y supervisión;

b) libertad vigilada;

c) órdenes de prestación de servicios a la comunidad;

d) sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;

e) órdenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;

f) órdenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;

g) órdenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;

h) otras órdenes pertinentes.

“18.2. Ningún menor podrá ser sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario.”

- h) permanencia del adolescente en su núcleo familiar<sup>15</sup> y en su comunidad,<sup>16</sup> las que deben intervenir activamente en el proceso de ejecución de la sanción penal juvenil; y
- i) celeridad.<sup>17</sup>

## La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

En la Convención no aparece ninguna norma específicamente referida a los equipos multidisciplinarios de la justicia juvenil. No obstante, prácticamente todas las directrices incluidas en las Reglas de Beijing y enumeradas más arriba se desarrollan como derechos en la Convención sobre Derechos del Niño. De ese modo es posible construir una regla relacionada con los equipos multidisciplinarios, en tanto ellos están obligados a adecuar su actividad a lo prescrito por dicha convención.

Así, el respeto de todos los derechos y garantías del adolescente imputado o encontrado responsable de haber cometido un delito se reconoce en el art. 40<sup>18</sup> en general

<sup>15</sup> Véase la nota anterior, *in fine*.

<sup>16</sup> “25. *Mobilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario.*

“25.1. Se recurrirá a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en que ésta sea posible, en el seno de la unidad familiar.” En el mismo sentido las orientaciones fundamentales, ver nota 50.

<sup>17</sup> “20. *Prevención de demoras innecesarias.*

“20.1. Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias.”

<sup>18</sup> “Artículo 40.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
  - a) que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
  - b) que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
    - i) que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
    - ii) que será informado sin demora y directamente de los cargos que pesan contra él, y en casos apropiados, por intermedio de sus padres o su tutor, y dispondrá de asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa;
    - iii) que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado [...];
    - iv) que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación e interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
    - v) si se considera que ha infringido las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de la misma será sometida a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
    - vi) que el niño contará con la libre asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
    - vii) que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento. [...].”

para los imputados o encontrados responsables de haber cometido un delito, y en el art. 37 específicamente en lo que se refiere a los niños privados de libertad.<sup>19</sup>

Las directrices de intervención mínima y dañosidad mínima aparecen también recogidas por la Convención en el art. 40.2 a), 40.3 b)<sup>20</sup> y 40.4.<sup>21</sup>

El principio de proporcionalidad de la reacción en función del delito y de las condiciones personales aparece en el art. 40.4.<sup>22</sup>

La protección de la intimidación aparece especialmente reconocida en los arts. 16<sup>23</sup> y 40.2. b) VII).

Las formas alternativas de solución del conflicto penal aparecen en el art. 40.3. b).

La excepcionalidad de la adopción de la privación de la libertad, ya sea durante el proceso o como sanción, aparece en los arts. 37 y 40.4.

<sup>19</sup> “Artículo 37. Los Estados Partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.
- b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda.
- c) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de su libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, imparcial e independiente, y a una pronta decisión sobre dicha acción.”

<sup>20</sup> “[...] 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) siempre que sea apropiado y deseable la adopción de medidas para tratar a esos niños sin necesidad de recurrir a procedimientos judiciales, respetando plenamente los derechos humanos y las garantías legales [...]”

<sup>21</sup> “4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.”

<sup>22</sup> Véase la nota anterior.

<sup>23</sup> “Artículo 16.

- 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación.
- 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

En este último artículo aparece también la obligación de los Estados de contar con sistemas de justicia juvenil que tengan pluralidad de medidas resolutorias.

El derecho del niño a permanecer en su núcleo familiar y en su comunidad se reconoce en los arts. 9, 20 y 37 c).

Finalmente, el derecho a ser juzgado sin demoras innecesarias se recoge en el art. 40.2. b) III).<sup>24</sup>

## Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

Estas Reglas, si bien dirigidas a la protección de los niños y adolescentes privados de libertad, “están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participan en la administración del sistema de justicia de menores” (ONU, 1985, Regla 5). De ahí que sea posible encontrar también en ellas referencias a las directrices que deben guiar el trabajo de los equipos multidisciplinarios ya enumeradas.

Para comenzar, se establece que el sistema de justicia de menores debe respetar los derechos y la seguridad de los menores (Reglas 1 y 18). Esto coincide con la primera directriz establecida.

La excepcionalidad de la privación de la libertad aparece en las Reglas 1 *in fine*,<sup>25</sup> 2<sup>26</sup> y 17.<sup>27</sup>

Las directrices de intervención mínima y dañosidad mínima se recogen en la Regla 3.<sup>28</sup>

La protección de la intimidad de los menores detenidos aparece en las Reglas 19 —sobre la confidencialidad del expediente—, 18 —sobre la confidencialidad de la comunicación cliente/abogado—, 35<sup>29</sup> y 87.<sup>30</sup>

<sup>24</sup> Véase la nota 30.

<sup>25</sup> “1. [...] El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.”

<sup>26</sup> “2. [...] La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el periodo mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.”

<sup>27</sup> “[...] En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible para aplicar medidas sustitutorias, cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. [...]”

<sup>28</sup> “3. El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas [...], con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.”

<sup>29</sup> “35. La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor [...]”

<sup>30</sup> “87 [...] e) Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los menores o sus familias que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional [...]”



El derecho del niño a mantener sus relaciones familiares y a participar de las actividades de la comunidad aparece en las Reglas 8 *in fine*,<sup>31</sup> 30 *in fine*,<sup>32</sup> 38,<sup>33</sup> 49,<sup>34</sup> 59,<sup>35</sup> 60,<sup>36</sup> 79,<sup>37</sup> 80<sup>38</sup> y 81.

Se establece también que “Lo antes posible después del ingreso, se prepararán y presentarán a la dirección informes completos y demás información pertinente acerca de la situación personal y circunstancias de cada menor” (Regla 23); y que una vez admitido un menor en un centro, “será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor [...]” (Regla 27).

Si bien este informe es diferente del que se prepara en los juzgados, debería existir una continuidad entre ambos para no someter al adolescente reiteradas veces a los mismos interrogatorios e inspecciones sobre su vida privada, tal como se señaló más arriba y en otros capítulos de este libro.

<sup>31</sup> “Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.”

<sup>32</sup> “30. [...] Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.”

<sup>33</sup> “38. [...] Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública [...].”

<sup>34</sup> “49. [...], toda esta atención médica deberá prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.”

<sup>35</sup> “J. *Contactos con la comunidad en general.*

“59. Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales y otras razones de importancia [...].”

<sup>36</sup> “60. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes [...].”

<sup>37</sup> “N. *Reintegración en la comunidad.*

“79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada y cursos especiales.”

<sup>38</sup> “80. Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.”

Sobre la capacitación profesional de los especialistas que trabajen en los centros, véase la Regla 81.

Finalmente, es fundamental tener presente la definición que las Reglas contienen de privación de la libertad, que termina con los eufemismos y los “como si” característicos del (no) derecho de menores:

II. Alcance y aplicación de las reglas

11. A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes: [...]

b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública (ONU, Reglas de Beijing, 1985).

## Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil

Estas Directrices (ONU, 1990) contienen un programa completo para prevenir la delincuencia juvenil. Si bien se orientan mayormente a la prevención y no a cómo reaccionar cuando el adolescente ya ha cometido un delito —situación en la que, en principio, se enmarca el trabajo de los equipos multidisciplinarios aquí estudiados—, toda política de reacción —una vez fracasada la prevención— necesariamente contiene un aspecto preventivo, ya que el objetivo de reaccionar será —con el límite máximo de la intervención impuesto por la gravedad del delito cometido— lograr que el adolescente no vuelva a cometer delitos. De ahí que también en estas Directrices sea posible encontrar algunas pautas para caracterizar el rol de los equipos multidisciplinarios en la justicia juvenil.

Desde el comienzo se recogen los principios de intervención mínima y dañosidad mínima en la Directriz 5, en particular en los incisos *e*) y *f*), y en la Directriz 6 *in fine*, que categóricamente determina: “6. [...] Sólo en último extremo ha de recurrirse a organismos formales de control social.”

Por su parte en la Directriz 5 se establece:

5. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás [...]

*e*) El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta; [...]

*f*) La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de “extraviado”, “delincuente” o “predelincente” a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

En este mismo tema, y en relación directa con el rol de los equipos multidisciplinarios, la Directriz 58 prescribe:

Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal.<sup>39</sup>

Es notorio el cambio de perspectiva que ocurrió en menos de cinco años en materia de justicia juvenil (compárense para ello las Reglas de Beijing con estas Directrices).

La importancia de la familia y de la comunidad aparece en varias Directrices. A la una y a la otra se les dedica un capítulo. Así, la participación de la comunidad está prevista en las Directrices 6,<sup>40</sup> 9 f),<sup>41</sup> g)<sup>42</sup> y h),<sup>43</sup> 10,<sup>44</sup> 29,<sup>45</sup> así como en todo el título c) del capítulo IV: procesos de socialización, que comprende las Directrices 32 a 39. Es muy importante la Directriz 33 cuando establece que para hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social, la ayuda debe prestarse respetando los derechos individuales.

A la familia le está dedicado el título A del mismo capítulo IV, que comprende las Directrices 11 a 19. En el tema que se desarrolla es de particular relevancia la Directriz 17, que establece: “17. Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia y desalentar la separación de los hijos de sus padres, [...]”.

El lineamiento de profesionalización y capacitación permanente aparece en el capítulo VII de las Directrices: investigación, formulación de normas y coordinación, que comprende las Directrices 60 a 66. Específicamente se prevé el trabajo interdisciplinario en la Directriz 60,<sup>46</sup> el intercambio regional e internacional en la 61,<sup>47</sup> la cooperación

<sup>39</sup> Cursivas de la autora.

<sup>40</sup> “6. Deben desarrollarse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han creado todavía organismos oficiales.”

<sup>41</sup> “[...] f) Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas.”

<sup>42</sup> “[...] g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de ejecución de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes [...]”.

<sup>43</sup> “[...] h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, [...]”.

<sup>44</sup> “10. Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, [...]”.

<sup>45</sup> “29. En cooperación con grupos de la comunidad, los sistemas educativos deberán planificar, organizar y desarrollar actividades extracurriculares que sean de interés para los jóvenes.”

<sup>46</sup> “60. Se procurará fomentar la interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario e intradisciplinario, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia, los organismos dedicados a los jóvenes, a la comunidad y al desarrollo y otras instituciones pertinentes, y deberán establecerse los mecanismos apropiados a tal efecto.”

<sup>47</sup> “61. Deberá intensificarse, en los planos nacional, regional e internacional, el intercambio de información, experiencia y conocimientos técnicos obtenidos gracias a proyectos, programas, prácticas e iniciativas relacionadas con la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia y la justicia de menores.”

regional internacional en la 62,<sup>48</sup> y el apoyo técnico, científico y financiero en la 63.<sup>49</sup> También aparece indirectamente en las Directrices 48<sup>50</sup> y 49.<sup>51</sup>

El respeto de todos los derechos y garantías del adolescente se recoge también en la Directriz 52, cuando determina: “52. Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.”

Finalmente, las soluciones no penales ni judiciales del conflicto se recogen en la Directriz 57, que trata de la mediación y la remisión de los casos.<sup>52</sup>

## Los equipos multidisciplinarios en las nuevas legislaciones nacionales latinoamericanas

Prácticamente todas las legislaciones que crean una nueva justicia juvenil respetuosa de los estándares internacionales que ya analizamos contienen artículos específicos dedicados a los equipos multidisciplinarios, su integración y funciones.

Por dar algunos ejemplos, que se repiten en todas las legislaciones, en la Sección III del Estatuto del Niño y el Adolescente de Brasil (Presidencia de la República de Brasil, 1990) se establece lo siguiente, además de las referencias en varios artículos a la pedagogía —nombre que se da en Brasil al colectivo de profesiones que trabajan con niños y adolescentes en perspectiva de reintegración social—:

**Artículo 150.** Corresponde al poder judicial, en la elaboración de su propuesta presupuestaria, prever recursos para mantenimiento de equipos interdisciplinarios destinados a asesorar a la justicia de la infancia y de la juventud.

<sup>48</sup> “62. Deberá promoverse e intensificarse la cooperación regional e internacional en asuntos relativos a la delincuencia juvenil y la justicia de menores, con la participación de profesionales, expertos y autoridades.”

<sup>49</sup> “63. Todos los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas deberán apoyar firmemente la cooperación técnica y científica en asuntos prácticos relacionados con la formulación de normas, en particular en los proyectos experimentales, de capacitación y demostración, sobre cuestiones concretas relativas a la prevención de la delincuencia juvenil y de delitos cometidos por jóvenes.”

<sup>50</sup> “48. Los programas de prevención de la delincuencia deberán planificarse y ejecutarse sobre la base de conclusiones fiables que sean resultado de una investigación científica, y periódicamente deberán ser super- visados, evaluados y readaptados en consonancia con esas conclusiones.” (Cursivas de la autora.)

<sup>51</sup> “49. Deberá difundirse entre la *comunidad profesional* y el público en general *información científica* acerca del tipo de comportamiento o de situación que pueda resultar en la victimización de los jóvenes, en daños y malos tratos físicos y psicológicos contra ellos o en su explotación.” (Cursivas de la autora.)

<sup>52</sup> “57. Debería considerarse la posibilidad de establecer un puesto de mediador o un órgano análogo independiente para los jóvenes que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos y sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles. El mediador u otro órgano designado supervisaría además la aplicación de las Directrices de Riad, las Reglas de Beijing y las Reglas para la protección de los menores privados de libertad. El mediador u otro órgano publicaría periódicamente un informe sobre los progresos alcanzados y las dificultades encontradas en el proceso de aplicación. [...]”

**Artículo 151.** Corresponde al equipo interdisciplinario, entre otras atribuciones reguladas por la legislación local, suministrar subsidios por escrito, mediante decretos o verbalmente, en la audiencia, y asimismo, desarrollar trabajos de consejo, orientación, encaminamiento, prevención y otros, todo bajo la inmediata subordinación a la autoridad judicial, asegurándose la libre manifestación desde el punto de vista técnico.

Por su parte, en la Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1996) se establece:

**Artículo 93.** Estudio psicosocial. Admitida la procedencia de la acusación, en los casos en que “prima facie” se estime posible aplicar una sanción privativa de libertad, el juez penal juvenil deberá ordenar el estudio psicosocial del menor de edad. Para tal efecto, el poder judicial deberá contar con unidades de profesionales en psicología y trabajo social.

Las partes podrán ofrecer a su costa pericias de profesionales privados.

Ese estudio es indispensable para dictar la resolución final, en los casos señalados en el párrafo primero de este artículo.

## A modo de conclusión

La implementación de un nuevo sistema de justicia juvenil debe comprenderse en el contexto de la ampliación de la ciudadanía y reducción de la exclusión como consignas político-culturales. La tarea consiste en dismantelar no sólo el modelo tutelar como modelo cultural que determinó nuestro modo de percibir a la infancia durante 100 años, sino también el sistema inquisitivo que determinó y permeó nuestra forma de percibir la cuestión criminal y hasta la propia concepción de la verdad.

En nuestro contexto, éstas son dos tareas muy complejas que no necesariamente tienen que ver con cambiar modelos de justicia, sino modelos, prácticas, actitudes y patrones cognoscitivos, aquellos por los que conocemos y aprehendemos la realidad, vinculados en forma directa a patrones culturales. No es posible pretender que ello se modifique sólo por medio de un cambio de ley. El problema que existe en la implementación de leyes nuevas en la región, por más garantistas que se propongan ser, se relaciona entre otros factores con el hecho de que operan con modelos culturales que aún no han cambiado las políticas ni las instituciones concretas que los sustentan.

Otra asignatura pendiente es el desarrollo de programas de ejecución de medidas o sanciones penales juveniles. Este punto es muy importante cuando se lanzan las campañas de ley y orden. No existen en la región experiencias sostenidas en este campo. Al no trabajarse sobre esto, el reclamo y la alarma social presionan a los jueces, quienes recurren a la conocida internación o privación de libertad. Así, la ausencia de estos programas ocasiona el reclamo de más privación de libertad, que, como es sabido, no rompe el círculo vicioso de la fábrica de delincuencia a través de la justicia especializada.

En cuanto al funcionamiento de los nuevos sistemas penales juveniles, tampoco existen indicadores precisos ni un monitoreo sostenido del impacto de las reformas en

análisis o sobre el funcionamiento de los nuevos sistemas penales juveniles, lo que constituye un problema considerable a la hora de responder a las críticas que se formulan a estas reformas legales.

Por último, entre las asignaturas pendientes se encuentra la construcción de un discurso convincente en materia de seguridad ciudadana desde la perspectiva de las garantías. La falta de este discurso convincente se advierte en los medios de comunicación. En un programa de televisión, quien habla desde la perspectiva de “ley y orden” (propia de los conceptos de defensa social en que se erigió el modelo de la situación irregular) da respuestas más efectistas y simplifica la problemática. Este discurso es más fácil de asimilar por la opinión pública que el que pretende explicarlo desde las garantías y, por lo general, queda enredado en su narrativa porque no se desarrolló una forma convincente de comunicar que dé respuesta a las preocupaciones que, ciertamente, se plantean en torno a este tema.

Cuando un país inicia un proceso de adecuación legislativa y crea un sistema de respuesta al delito de los menores de edad, lo que está haciendo en rigor es adecuar su derecho interno a sólo tres artículos del tratado que suscribió (arts. 12, 37 y 40 de la CDN), pero la mayor parte de los compromisos quedan pendientes. Si ese país no diseña las instituciones y no reconvierte sus políticas en términos de garantías de derechos para todos los niños, usuarios o no del sistema penal especializado, por más garantías que haya en sus leyes penales se sigue incumpliendo los compromisos internacionales asumidos.

La circunstancia de que esos niños ingresen al sistema de justicia penal especializada por lo general se debe a que tienen sus derechos amenazados o violados, por lo que si no se construye el sistema de prestaciones positivas del Estado hacia la infancia y la adolescencia (¿qué otra cosa sino eso es hoy la prevención?), cada vez habrá más niños y jóvenes en la justicia penal especializada, que colapsará en breve tiempo. Éstas son las demandas que se perciben hoy en los países donde se implementó la justicia juvenil en términos liberales clásicos, sólo centrados en las garantías del debido proceso.

La reformulación de la psicología y la pedagogía es indispensable como expresión de los deberes de prestación positiva del Estado contenidos en las normas internacionales de derechos humanos de la infancia cuyo cumplimiento permitirá salir del reduccionismo legal y penal que ha caracterizado estas dos décadas de reformas y que si no se modifica puede hacer fracasar tantos esfuerzos por generar sistemas de mejor y mayor garantía de los derechos de los adolescentes infractores.

## Referencias

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1996). Ley de Justicia Penal Juvenil. Ley 7576. Recuperado el 21 de septiembre de 2008 de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1817.pdf>
- Beloff, M. (2005, octubre). Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual. *Revista jurídica de la Universidad de Palermo*, 6 (1), 97-121.

- Beloff, M. (2006). Los nuevos sistemas de justicia juvenil en América Latina. *UNICEF. Justicia y Derechos del niño*, 8, 9-49.
- Corte IDH (1999, noviembre). *Caso de los “niños de la calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*. Sentencia de 19 de noviembre de 1999 (Fondo). Recuperado el 18 de septiembre de 2008 de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_63\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf)
- De Leo, G. (1985). *La justicia de menores*. Barcelona: Taide.
- Donzelot, J. (1990). *La policía de las familias*. Valencia: Pre-Textos.
- Organización de las Naciones Unidas (1985). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. (Reglas de Beijing), resolución 40/33*. Suiza: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. “Directrices de Riad”*. Recuperado el 21 de septiembre de 2008 de [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h\\_comp47\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp47_sp.htm)
- Presidencia de la República de Brasil (1990). *Estatuto del Niño y del Adolescente. Ley 8069*. Recuperado el 21 de septiembre de 2008 de [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/penal\\_juvenil/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/penal_juvenil/3.pdf)





# Jóvenes en el sistema de justicia: la esperanza de la intervención

Luz Anyela Morales Quintero  
Vicente Garrido Genovés

## Introducción

**L**a delincuencia es un tema obligado para los gobiernos de los estados, los académicos, los profesionales y la comunidad en general, que sueñan con sociedades menos violentas y más justas. Aunque el número de delitos varía de un país a otro, su ocurrencia es común, y en algunos va en aumento, no sólo en frecuencia, sino también en la seriedad del daño que causan. Por desgracia, existe un porcentaje considerable de jóvenes implicados en tales actividades y se estima que buena parte de ellos se comprometerán en largas carreras delictivas durante su vida, lo cual contribuye a que se incremente la criminalidad en general y la población penitenciaria adulta.

Es más, la evidencia, resultante de diversos estudios, sugiere que la adolescencia es el periodo de la vida en que se registra la mayor cantidad de delitos (por ejemplo, Farrington, en prensa; Kirk, 2006).

Desde la perspectiva de la psicología del desarrollo, la adolescencia es el periodo previo a la madurez y suele comprender desde el inicio de la pubertad (alrededor de los 11 años) hasta la edad en que se asume la mayor parte de las responsabilidades adultas (aproximadamente a los 21 años) (Rutter, Giller y Hagell, 2000). Este lapso puede variar en función del contexto y de la cultura (Tolan y Guerra, 1994).

Por otro lado, en el ámbito legal, el comportamiento delictivo durante la adolescencia y la manera de regularlo están en constante discusión. En México, por ejemplo, en fechas recientes la Constitución Política comenzó a contemplar un Sistema Integral de

Justicia para Adolescentes, el cual modifica el concepto de menor infractor, aplicable a personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años de edad, a quienes se les atribuye, en caso de efectuarla, la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

Con independencia de la legislación, y desde el punto de vista de varias disciplinas, la adolescencia es una etapa crítica en el estudio de la delincuencia. Se estima que una considerable proporción de personas sentenciadas en la adultez ha registrado un historial de comportamiento antisocial previo, que resulta más crónico conforme más temprana es la edad de inicio de la carrera delictiva (véase Loeber y LeBlanc, 1990).

Una de las investigaciones longitudinales contemporáneas más importantes sobre el tema de la delincuencia, el estudio clásico de la Universidad de Cambridge, ha contribuido a apoyar la hipótesis de la adolescencia como una edad crítica para el estudio y prevención de la delincuencia. En este trabajo se ha encontrado que los hombres que tuvieron su primer conflicto con la ley cuando tenían entre 10 y 13 años, tendieron a convertirse en delincuentes persistentes. A su vez, dicha investigación encontró que 73% de los jóvenes que habían cometido sus primeras infracciones cuando tenían entre 10 y 16 años reincidieron antes de los 24 años. Además, dicho autor constató que 45% de quienes habían cometido delitos en el periodo de 25 a 32 años tenían antecedentes de comportamiento delictivo en su adolescencia, y solamente 8% de éstos había sido primo delincente (Farrington, 2003).

En otros países los resultados han sido similares. En Suecia, por ejemplo, cerca de 70% de los hombres que cometieron infracciones antes de los 15 años reincidieron antes de cumplir 20 años, y cerca de 60% volvieron a involucrarse en actividades delictivas cuando tenían entre 21 y 29 años (Stattin y Magnusson, 1991). Los datos de investigaciones como las anteriores apoyan la idea de que, con independencia del país de procedencia y residencia de los jóvenes que cometen infracciones a la ley, un gran porcentaje de las personas que cumplen una sentencia cuando son adultos, han tenido contacto previo con los sistemas de protección infantil y juvenil, así como con el sistema de justicia juvenil.

En México, la mayoría de delitos son cometidos por jóvenes entre los 16 y 24 años (Castellanos, 2004). De acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública federal (SSP), al menos 60% de las personas procesadas por algún delito son menores de 29 años y se estima que cerca de 30% de los adolescentes implicados en actividades delictivas cometen su segunda infracción antes de cumplir 18 años. En 2008, al menos 14 200 jóvenes recibieron algún tipo de tratamiento por haber cometido infracciones legales, de los cuales cerca de 4 500 recibieron tratamiento en condiciones de institucionalización (SSP, 2008).

En el entendido de que la conducta pasada es el mejor predictor de la conducta futura, es evidente que los esfuerzos por reducir el comportamiento delictivo que presentan algunos jóvenes tendrán efecto positivo y directo en la prevención general del crimen. De ahí la importancia del estudio de la relación entre adolescencia y delincuencia, y de las estrategias para reconducir su comportamiento. En otras palabras, atender

en forma adecuada a esta población puede contribuir a prevenir el desarrollo de largas y violentas carreras delictivas, que caracterizan a un número cada vez mayor de personas adultas privadas de la libertad.

En México, se calcula que 210 000 internos cumplen sus sentencias en distintas prisiones del país; la mayoría de ellos pasan largas temporadas en estos centros penitenciarios, cuyos resultados en términos de reintegración social son severamente cuestionados. Ante ello, cabe la pregunta de qué hubiese pasado si estos individuos hubiesen recibido, en su primer contacto con el sistema de justicia, un programa exitoso de intervención correccional y luego un adecuado seguimiento. Es posible que buena parte de la población penitenciaria actual no hubiera reincidido y no se encontraría privada de la libertad. Con lo anterior se hubiera evitado el daño y sufrimiento de un porcentaje importante tanto de los jóvenes que cometen delitos como de las víctimas de sus acciones.

La intervención correccional no es la panacea, y el hecho de aplicar un programa adecuado no lleva necesariamente a resultados exitosos. Los jóvenes vinculados con el sistema de justicia suelen pertenecer a contextos que facilitan y promueven el comportamiento antisocial: desorganización y escasos vínculos afectivos en sus familias, así como valores y creencias en favor de la delincuencia, etc. Además, el sector de la población que encontramos en los centros para jóvenes, en su mayoría, corresponde a personas que provienen de niveles socioeconómicos bajos, lo cual limita su acceso a recursos y oportunidades en general.

Lo anterior no implica que en las clases socioeconómicas más altas no exista comportamiento antisocial y delictivo; más bien, como ocurre en otros ámbitos del sistema de justicia, los que tienen menos recursos suelen contar con menos oportunidades para defenderse, obtener sanciones menos severas o pagar por un abogado privado. Sin embargo, ante la realidad del creciente número de jóvenes con actividades delictivas que llegan al sistema de justicia juvenil, se abren interesantes posibilidades en el quehacer y compromiso de las ciencias sociales y de la salud mental, no sólo sobre las intervenciones dentro de instituciones cerradas que privan de la libertad a los adolescentes, sino también respecto de los servicios externos de atención y de los programas de prevención primaria.<sup>1</sup>

Este capítulo explora las posibilidades del quehacer de la psicología en la reducción de la reincidencia<sup>2</sup> de jóvenes que han tenido contacto con el sistema de justicia. Para ello, en la primera parte del texto se argumenta la importancia de acompañar las sanciones con programas que ayuden a reducir la delincuencia juvenil, presentándose algunas opciones de modelos y contextos de intervención.

El segundo apartado está dedicado a revisar la efectividad de los programas para reducir la reincidencia de los menores infractores. En esta sección se estudian las caracte-

<sup>1</sup> Este concepto se refiere a las acciones dirigidas a prevenir la conducta delictiva.

<sup>2</sup> La reincidencia se refiere a la repetición de actos delictivos después de haber cumplido una medida legal por la comisión de una infracción, como una sentencia, libertad condicional, trabajo comunitario, etc. (Garrido, Morales y Sánchez-Meca, 2006; Marín *et al.*, 2002).

terísticas de los programas que han sido exitosos en la prevención y se incluye una sección sobre el tratamiento de jóvenes con carreras delictivas crónicas y violentas, con rasgos de psicopatía. En la última parte se discuten los efectos de los programas de intervención en el comportamiento de los adolescentes infractores, así como algunos retos en esta área.

## La intervención correccional

Para hacer frente al comportamiento delictivo de los jóvenes, se suelen proponer diferentes tipos de consecuencias. Éstas pueden observarse en un continuo control social, que va desde lo informal (familia, amigos, escuela, etc.) hasta lo formal (sistema de justicia). Estos extremos se reflejan en dos posturas: la primera enfatiza el control social formal, cuyo objetivo es disuadir al joven para que no vuelva a cometer actos delictivos, y está dirigido tanto a quienes han ido en contra de la ley como a quienes podrían hacerlo en el futuro; la segunda se centra en la necesidad de desarrollar y aplicar programas de intervención con el fin de lograr cambios substanciales en los adolescentes que permitan reducir la delincuencia.

Por fortuna, en los últimos años la promoción de sanciones y el apoyo a programas de intervención han llegado a puntos de conciliación. Se ha acordado la necesidad de imponer sanciones legales como una consecuencia legítima al comportamiento delictivo, que a su vez permitan la socialización y generen oportunidades para que las personas aprendan habilidades de vida dentro de la legalidad, se reduzca la reincidencia y se fomente un comportamiento prosocial. Este planteamiento ha recibido el nombre de “intervención correccional”, el cual es una combinación de sanciones y programas de tratamiento acordes con las características y necesidades de quienes las reciben.

Desde hace varios años, la intervención correccional ha propuesto que se establezca un continuo comprehensivo y simultáneo de intervenciones y sanciones. Algunos autores, como Wilson y Howell (1995), han presentado propuestas de las características que este continuo debe tener, llamando la atención sobre estrategias de prevención y niveles de sanciones que vayan de acuerdo con el riesgo y las necesidades de quienes las reciben. Para estos investigadores este continuo estaría compuesto por:

- Esfuerzos de prevención basados en la comunidad, que incluyan a la familia y las instituciones comunitarias como facilitadores clave para el cambio/la prevención.
- Intervención temprana con jóvenes que manifiesten riesgo de conductas delictivas.
- Evaluación inmediata a jóvenes que cometan delitos por primera vez y con delincuentes no violentos.
- Sanciones intermedias para jóvenes que cometen delitos violentos por primera vez y delincuentes que reinciden en delitos relacionados con drogas y contra la propiedad.

- Sanciones graduales, institucionalización y tratamiento para delincuentes de mayor riesgo.
- Uso de instituciones pequeñas y cerradas para delincuentes de mayor riesgo, con servicios especiales posteriores cuando se haya obtenido la liberación.

Estas consideraciones se dirigen: *a*) tanto a intervenciones diferenciales como a sanciones y programas más seguros e intensivos en los casos de delincuentes con mayor riesgo de reincidencia y amenaza para la sociedad, y *b*) a promover otro tipo de sanciones para quienes representan bajo o mediano riesgo. Es decir, sanciones más estrictas para quienes cometen delitos de mayor envergadura, y lo opuesto respecto de quienes han cometido infracciones menos graves.

### Consecuencias legales y aportes de la psicología criminológica

Considerando los planteamientos anteriores, en el contexto legal, las sanciones propuestas para reducir el comportamiento delictivo de los jóvenes suelen ir desde las más flexibles (como la supervisión en libertad condicional, la restitución del daño o el pago de multas) hasta las más estrictas (como la pérdida de la libertad). La rigidez de las consecuencias legales tiene relación directa con la gravedad y el daño que las acciones u omisiones cometidas por los adolescentes han causado a las víctimas y al sistema legal.

En México, por ejemplo, la *Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal (LJADF)* establece medidas de orientación, protección y tratamiento (arts. 60-89), las cuales tienen el objetivo de prevenir el delito en lo general y en lo particular (art. 103). De acuerdo con este sistema de justicia, los diferentes tipos de medidas no son excluyentes, aunque sí distintas. Las medidas de orientación se caracterizan por ser más laxas que las de protección, y el tratamiento puede o no acompañarlas. La consecuencia legal más punitiva —el internamiento— está prevista sólo como medida extrema, por el tiempo más breve que proceda y únicamente para jóvenes mayores de 14 años, en los casos de conductas antisociales calificadas como graves (art. 86).

Las medidas de orientación y protección consisten en:

apercibimientos, mandamientos o prohibiciones impuestos por el Juez con el fin de regular el modo de vida de los adolescentes en lo que se refiere a conductas que afectan el interés de la sociedad, protegiendo sus derechos, promoviendo su información, la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad (art. 60).

Las medidas de orientación son las más laxas, pues funcionan a manera de advertencia y con fines de formación. Estas medidas incluyen la amonestación, el apercibimiento, la prestación de servicios en favor de la comunidad, la formación ética, educativa y cultural, y la recreación y el deporte (arts. 61 a 66).

Por su parte, las medidas de protección consisten en sanciones un poco más estrictas que las de orientación, como la vigilancia familiar, la libertad asistida, la limitación o prohibición de residencia, la prohibición de relacionarse con determinadas personas, de asistir a determinados lugares o de conducir vehículos motorizados, así como la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento, o de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos (arts. 67-81).

Las medidas de tratamiento consisten en “la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes e inscritas en la doctrina de protección integral en los Tratados Internacionales y derivadas de las leyes en la materia” (art. 82).

Así, la ley permite una combinación de diferentes tipos de medidas, lo que convierte al sistema de justicia no sólo en un ente que protege a la sociedad que ha sido víctima del comportamiento de estos jóvenes, sino que también ofrece la oportunidad de que los adolescentes involucrados en acciones delictivas modifiquen su actuar, tal como se propone un sistema de sanciones graduadas como el explicado en el apartado anterior. Aunque en la realidad las sanciones no siempre están acompañadas con medidas de tratamiento, existe la posibilidad de hacerlo.

Ahora bien, si el principal objetivo de la ejecución de las medidas es que los adolescentes no repitan otros delitos (art. 98), la lectura de la propuesta legal mexicana permite identificar un supuesto básico: la relación estrecha, inequívoca y predictiva entre las medidas impuestas y el actuar delictivo. Desde la ley, se estima que las medidas tienen la capacidad suficiente para modificar el comportamiento delictivo de los jóvenes. Se espera que las disposiciones legales, en los casos de jóvenes que infringen las normas jurídicas, actúen sobre los factores que han promovido y mantenido su comportamiento ilegal, y así lograr un cambio positivo y en favor de la reducción delincencial. Al considerar este supuesto, resulta crítico el estudio de algunos elementos:

- La relación entre las medidas de orientación, protección y tratamiento, y la comisión de delitos.
- La propuesta de medidas acordes con cada caso analizado.
- El diseño de programas que garanticen la aplicación de las medidas.
- La evaluación y el seguimiento de la conducta delictiva, dado que es lo que se pretende modificar, después de que han sido cumplidas las medidas.

La psicología, sobre todo en el área criminológica, estudia la relación entre la conducta antisocial y el control social. Dentro de ese campo de estudio, esta ciencia del comportamiento se ha ocupado, entre otras cosas, de desarrollar, aplicar y evaluar programas de intervención que buscan lo mismo que el sistema de justicia: reducir la delincuencia. Éste es nuestro punto de análisis, la contribución de la psicología a los esfuerzos por prevenir el comportamiento delictivo en el sistema de justicia juvenil. Si bien este análisis

es modesto, dado que sólo se enfoca en la aportación de una de las ciencias que pueden coadyuvar en la prevención delincriminal, pretende tener un carácter propositivo, en la medida en que vislumbra las aportaciones y los quehaceres posibles para prevenir el delito.

Por ello, debemos recalcar que aunque a la psicología no le corresponde tomar decisiones jurídicas, sí le atañe generar, difundir y aplicar conocimiento basado en evidencia científica para que se tomen decisiones objetivas y exitosas. En este sentido, vale la pena notar la importancia del estudio de los factores que influyen en el inicio, mantenimiento y desistimiento del comportamiento delictivo, dado que ésta es, con mucho, la base de las propuestas para reducirlo.

La explicación que se tiene del comportamiento se relaciona de manera directa con las estrategias que se emplean para modificarlo. En consecuencia, en la medida en que conocemos mejor estos factores clave, se pueden proponer opciones más eficaces para contrarrestar la conducta antisocial. Este conocimiento es fundamental en la tarea, propia del ámbito jurídico, de elegir y fundamentar las medidas legales que se impondrán con fines de disuasión.

Por una parte, en el contexto legal se prevé la necesidad de diseñar y aplicar programas personalizados para ejecutar medidas que vayan de acuerdo con las características de los jóvenes (por ejemplo, arts. 104 y 109 de la *LJADF*); por otra, la psicología criminológica aporta conocimientos invaluable sobre la relación que se da entre los resultados de las evaluaciones del comportamiento adolescente y la efectividad de los diversos tipos de intervención.

Al respecto, debe subrayarse que el resultado de estos esfuerzos puede ayudar al legislador a la hora de elegir las medidas más idóneas para tipos específicos de jóvenes infractores. Por ejemplo, con respecto al diagnóstico de los jóvenes infractores, la psicología criminológica provee información clara y certera sobre los criterios que después servirán para clasificarlos y darles tratamiento. A su vez, la psicología puede plantear la relación entre el diagnóstico y las posibles medidas de orientación, protección y tratamiento, con lo cual se contribuye a la tarea de predicción del éxito de las medidas impuestas.

Tanto la ley como las ciencias sociales y de la salud entienden que existen diferencias individuales y circunstancias específicas para individualizar estas medidas. Se parte de la idea de que no todas las estrategias serán igual de efectivas con todos los jóvenes que se han involucrado en actividades u omisiones ilegales. He ahí la relevancia de optar por medidas que sean afines a las necesidades y particularidades de los jóvenes, y que también funcionen para pronosticar el éxito en la reducción de comportamientos delincuenciales.

Por último, es importante recordar que en el sistema de justicia juvenil de la capital mexicana se prevé que las autoridades ejecutoras de la misma evalúen la manera en que se cumplen las medidas, los avances logrados y los obstáculos enfrentados durante este proceso (art. 107, *LJADF*). Además, el sistema de justicia debe garantizar y dar seguimiento

al cumplimiento de las medidas (art. 100, *LJADF*). En relación con ello, las decisiones sobre las medidas de tratamiento y seguimiento, así como sus respectivas evaluaciones, pueden enriquecerse con los resultados de la investigación psicológica sobre la efectividad de distintas formas de intervención dirigidas a diferentes tipos de jóvenes. A este último punto se dedicarán los siguientes apartados de este capítulo.

## Programas de intervención correccional

Existen diferentes tipos de programas de intervención correccional en función de las características de las personas a quienes van dirigidos, del modelo teórico que los sustenta, del contexto y de la manera en que se aplican. Para identificar cuáles son más o menos eficaces en su objetivo, primero deben conocerse las principales características de los modelos que se aplican con mayor frecuencia en los sistemas de justicia. Aquí se describirán algunos de ellos, considerando clasificaciones como las de Tolan y Guerra (1994) y Garrido, Stangeland y Redondo (2001), así como los tipos y condiciones de intervenciones identificados en diversos metaanálisis<sup>3</sup> previos.

### Modelos de intervención

Existen tantas clases de programas de intervención para prevenir el comportamiento delictivo como explicaciones sobre el mismo. En la actualidad, con el fin de diseñar programas de tratamiento para jóvenes que tengan mayores posibilidades de éxito, es innegable la utilidad de paradigmas de explicación y de intervención integradores que vinculen factores biológicos, psicológicos y sociales.

En el ámbito psicológico se pueden identificar diversos modelos teóricos en los programas de intervención que pretenden reducir la delincuencia. A continuación se revisan algunos modelos representativos.

**Programas de psicoterapia no cognitivo-conductual.** En estos programas se trabaja sobre la historia de la persona. El objetivo es identificar problemas profundos no resueltos a lo largo de la vida para resolverlos. En esta categoría se encuentran el psicoanálisis y la terapia centrada en el cliente. Estas intervenciones suelen ser individuales y están estrechamente ligadas a una concepción médico-clínica en la relación profesional-paciente.

<sup>3</sup> Consiste en una metodología que tiene el propósito de reunir y realizar análisis estadísticos de los resultados de diferentes estudios que evalúan los efectos de una intervención sobre una variable dependiente de interés, como el comportamiento delictivo. Esta metodología evalúa los efectos de varios programas mediante el análisis estadístico riguroso de los resultados de un grupo de estudios independientes, con el propósito de integrar, comparar y acumular sus hallazgos de manera sistemática (Dowden y Andrews, 2000).



Dentro de los problemas trabajados pueden encontrarse psicopatologías como la depresión o la ansiedad, pero también síntomas como malestar o insatisfacción por un evento relevante en la historia de la persona.

**Programas conductuales.** Los programas conductuales se basan en el principio de que el comportamiento es aprendido, y la conducta delictiva no es la excepción. La idea central de estas intervenciones es que la delincuencia puede desaprenderse y se pueden aprender otros tipos de comportamientos alternativos a la criminalidad y dentro de la legalidad. En esta aproximación se enfatiza el papel del ambiente y de las consecuencias de la conducta. El reforzamiento y el castigo (consecuencias contingentes a la conducta que aumentan o reducen su probabilidad de ocurrencia) constituyen procesos indispensables para explicar el aprendizaje de la delincuencia y de comportamientos alternativos.

Dentro de los modelos conductuales más conocidos están la economía de fichas y los programas ambientales de contingencia. En la *economía de fichas*, las personas pueden ganar o perder puntos de acuerdo con su comportamiento, que luego pueden ser intercambiados por privilegios o castigos, respectivamente. Por su parte, los *programas ambientales de contingencia* se refieren a sistemas de fases progresivas, caracterizadas por metas conductuales que la persona debe ir cumpliendo a cambio de recompensas que le irán llevando de un régimen muy restrictivo a otro más abierto. En estos programas se abarca la vida diaria de las personas. El logro progresivo de las metas establecidas permite que el individuo se acerque en forma gradual a su libertad.

**Programas cognitivos.** Los programas cognitivos enfatizan el procesamiento de información a través de la reestructuración. La reestructuración cognitiva pretende modificar la manera de pensar, al identificar pensamientos automáticos, distorsiones cognoscitivas y autoinstrucciones que facilitan, justifican, promueven y mantienen el comportamiento delictivo. Debido a que configuran el estilo de percibir la realidad del sujeto, se estima que cuando se cambia la forma de interpretar los eventos es posible reducir o eliminar las ideas que, ya sea como antecedentes del delito (precursores o disparadores) o como consecuentes (racionalizaciones), mantienen el estilo de vida antisocial.

**Programas cognitivo-conductuales.** Las intervenciones cognitivo-conductuales se basan en la explicación de la delincuencia a partir del procesamiento de la información y de estilos cognoscitivos de la persona que comete delitos, junto con explicaciones de tipo conductual. Estos programas enfatizan el entrenamiento de habilidades para la interacción social que faciliten el establecimiento y mantenimiento de relaciones interpersonales (en la familia, en el trabajo y en cualquier contexto social).

Dentro de las habilidades de interés en esta aproximación están el autocontrol, el manejo de la ira, el entrenamiento en perspectiva social, el razonamiento moral y el entrenamiento para la solución de problemas sociales. La idea central es enseñar habilidades y comportamientos prosociales útiles en situaciones problemáticas de interacción social. Muchos de estos programas enfatizan la relación entre los pensamientos y las emociones.

Algunos programas importantes que siguen este modelo son el Entrenamiento en Reemplazo de la Agresión (programa ART; Goldstein, Glick y Gibbs, 1998), que enfatiza el desarrollo de habilidades sociales, el razonamiento moral y el control de la ira; y el programa EQUIP, que se basa en la cultura positiva de pares en la que los jóvenes de un grupo se ayudan mutuamente para desarrollar habilidades emocionales y sociales y para modificar las distorsiones cognitivas asociadas con la delincuencia, junto a las tres estrategias ya comentadas del programa ART (Gibbs, 2004).

Uno de los programas cognitivo-conductuales más reconocidos en la actualidad es el de “competencia psicosocial” (Ross, Fabiano y Garrido, 1990) o de “pensamiento pro-social” (Ross, Fabiano, Garrido y Gómez, 1995). Los principales elementos de estos programas son:

- Evaluación de los déficits cognitivos y de las habilidades de interacción de los participantes.
- Aprendizaje de habilidades como:
  - Identificación de problemas interpersonales.
  - Búsqueda de alternativas de solución.
  - Control de emociones, como la ira.
  - Razonamiento crítico, que enseña a ser reflexivo sobre uno mismo y sobre los demás.
  - Desarrollo de valores, que incluye ponerse en el lugar de otras personas y resolver dilemas morales.
  - Habilidades de negociación, como alternativa de la confrontación y la violencia.
  - Pensamiento creativo, que ayuda a pensar en formas distintas a la violencia para afrontar los problemas.
- Utilización de técnicas como las discusiones de grupos, el modelamiento, la re-entreno, el refuerzo social y la instrucción. Se puede trabajar de manera individual, pero también es importante el trabajo grupal y la exposición de situaciones sociales para poner en práctica lo que se aprende durante el programa.

**Programas educativos y vocacionales.** Las intervenciones de tipo educativo y vocacional tienen por objetivo incrementar el nivel y las habilidades académicas de los jóvenes a través de programas intensivos de escolarización. En estos programas, la educación sobre conceptos teóricos prevalece sobre el entrenamiento de habilidades prácticas y puede estar encaminada a formar a los participantes en una profesión u oficio que les permita desempeñarse en una actividad productiva.

**Programas basados en la disuasión.** Este tipo de intervenciones establece regímenes de vida estrictos, con una disciplina inspirada en el modelo militar. En ellos existe una constante vigilancia o supervisión. La rutina de actividades suele ser planeada a nivel institucional y es obligatoria para quienes viven en este tipo de contextos restrictivos.

Las actividades intentan cubrir las diferentes áreas de actividad de las personas (trabajo, gimnasio, sesiones en grupo, comida, hora de levantarse y de dormir).

Algunos ejemplos de estas intervenciones son los *boot camps*, que funcionan como campamentos militares, con una estructura jerárquica estricta y un régimen disciplinario riguroso (Mitchell, MacKenzie y Wilson, 2006), y los programas *Scared Straight* (“asustar para enderezar”), que consisten en enfrentar a los jóvenes con escenarios de prisiones de máxima seguridad para disuadirlos de delinquir mediante la intimidación (Petrosino, Turpin-Petrosino y Buehler, 2006).

**Programas multimodales o de múltiples servicios.** Los programas de múltiples servicios incluyen varios de los tratamientos anteriores, con el propósito de resolver diversas necesidades de manera simultánea y a través de la atención del mismo individuo en distintos contextos. Un ejemplo de este tipo de intervenciones son las multisistémicas. En realidad, el enfoque multimodal no incluye técnicas novedosas, sino aquellas que han demostrado su eficacia, como la terapia familiar funcional, el entrenamiento conductual para padres y algunas de las técnicas cognitivo-conductuales para el desarrollo de habilidades, como la solución de problemas y la toma de decisiones, además de la supervisión de los hijos por parte de sus padres.

Las intervenciones multisistémicas trabajan de manera simultánea con los jóvenes, sus familias, amigos, profesores y demás personas cercanas e importantes para ellos, siempre dentro de los contextos naturales en que se desenvuelven, con objeto de facilitar la generalización (Henggeler, Melton, Brondino, Scherer y Hanley, 1997).

## Contexto

Las características con que se aplican los programas de intervención tienen una importante relación con las disposiciones legales, dado que, dependiendo de ellas, los jóvenes recibirían el programa en contextos comunitarios o dentro de instituciones.

Las instituciones cerradas suelen utilizarse para proteger a la sociedad del daño que estos jóvenes pueden causar. En este sentido, dichas instalaciones también sirven como un espacio que facilita la aplicación de las intervenciones, pues quienes las aplican tienen mayor control sobre las actividades y el ambiente externo de los participantes.

Por su parte, los contextos comunitarios reducen el etiquetamiento de los jóvenes y facilitan que se mantengan los vínculos sociales y familiares. Las estrategias jurídicas que favorecen los programas basados en la comunidad reciben el nombre de derivación (*diversión*), y pueden incluir la libertad condicional, la mediación, la reparación del daño o restitución, la supervisión en la comunidad y el trabajo social.

## Estructura e integridad de los programas

La estructura y la integridad de los programas de intervención correccional, como los modelos de intervención descritos antes, también funcionan como criterios para dife-

renciar unos tipos de intervenciones respecto de otros. Ahora bien, la estructura de los programas se enfoca en que las intervenciones tengan fundamentos teóricos y metodológicos apropiados. Ello significa que debe existir sustento teórico y/o empírico para que el programa utilizado se ajuste a la población y al contexto al que va dirigido, y que los resultados esperados correspondan con los objetivos de la intervención aplicada.

La integridad asegura que el programa propuesto sea realmente el aplicado, y que se ejecute de acuerdo con los estándares previstos en la estructura.

Latimer, Dowden, Morton-Bourgon, Edgar y Bania (2003) señalan que para hablar de integridad en el programa deben tenerse en cuenta cuatro principios: el entrenamiento y la supervisión del personal que aplica el programa, así como el cumplimiento de los manuales y las medidas de evaluación del mismo.

La idea es que la intervención debe estar claramente diseñada antes de aplicarse y, al mismo tiempo, permitir la evaluación y el ajuste continuo durante la misma. Ese diseño debe considerar el modelo teórico, que explica cómo se modificará el comportamiento delictivo, y las estrategias para lograrlo. También debe disponer de un manual donde se especifique la duración total del programa, la cantidad de sesiones, los objetivos generales y por sesión, las actividades a realizar, las habilidades necesarias de quienes lo dirigirán, etcétera.

## Población objeto

Un programa de intervención puede aplicarse en diferentes niveles: individual, familiar, fraternal, escolar y comunitario, y macrosocial.

**Individual.** En el nivel individual se agrupan las intervenciones que buscan cambios en los jóvenes, atendiendo de manera personalizada las necesidades de cada uno de ellos. Los programas intentan modificar factores propios de cada persona, como su manera de pensar, la forma en que procesan las emociones, sus habilidades para relacionarse con los demás, etcétera.

Un punto clave para el tipo de tratamiento que deben recibir los jóvenes infractores y los resultados de su eficacia es saber que el tipo de infracción cometida se relaciona con las características personales de los jóvenes que las cometen.

**Familiar.** En el ámbito familiar se interviene sobre las pautas de crianza negativas y coercitivas, así como en la solución de los problemas familiares, la cohesión emocional y las creencias compartidas. En esta línea, la más representativa es la Terapia Familiar Multisistémica (Henggeler *et al.*, 1997).

**Fraternal.** En las relaciones con amigos, las intervenciones se centran en cambiar la forma como interactúan entre ellos, e incluso cambiar las normas internas del grupo, a través de la promoción de amistades prosociales y la redirección de las actividades de los

grupos de amigos antisociales y bandas juveniles. Entre los programas con estas características, tal como los describen Tolan y Guerra (1994), figuran aquellos que crean una “cultura positiva de grupo” que contrarresta la conducta antisocial y altera las actitudes que la promueven.

**Escolar y comunitario.** En los contextos escolar y comunitario, las intervenciones alienan el aprendizaje cooperativo a través del mejoramiento de las actitudes, habilidades y prácticas de quienes trabajan con adolescentes infractores, así como del incremento de la motivación y la participación de estos jóvenes, sus profesores y padres, y mediante la modificación del clima organizacional.

En el ámbito comunitario, estas estrategias están dirigidas a proporcionar opciones legales a los jóvenes mediante la creación de vínculos prosociales en la comunidad (empleo, ocio constructivo, etc.) y generando normas comunitarias contra la violencia.

**Macrosocial.** En el nivel macrosocial, los esfuerzos se centran en el cambio tanto de las políticas sociales como de los valores jurídicos y humanos. Algunos de los temas a este respecto son la regulación de contenidos violentos en la televisión, el entrenamiento para televidentes críticos, el control del acceso a armas de fuego, así como los temas relacionados con el acceso y la calidad de los recursos sociales y económicos que tienen los diferentes actores de una sociedad.

## Efectividad de las intervenciones con jóvenes infractores

A mediados de la década de 1970, tanto en Estados Unidos como en Gran Bretaña se realizaron algunos estudios de amplia cobertura cuyo objetivo era reunir todas las investigaciones disponibles que evaluaban los resultados de los tratamientos que se habían aplicado a delincuentes. La principal conclusión fue que estas investigaciones tenían graves deficiencias en el método, al no permitir que se conociera el efecto de los tratamientos (Martinson, 1974).

Martinson notó que en éstas no había comparaciones válidas entre las personas que recibían programas estructurados de tratamiento y quienes no recibían atención. Asimismo, los resultados de los programas estaban contaminados con otras variables, como el diseño de la investigación utilizado (descriptivo, cuasi experimental, con y sin medidas previas de comportamiento delictivo, sin homogeneidad en la medida de reincidencia, etcétera).

Por ello, se concluyó que los programas aplicados no tenían un sustento teórico fuerte y que evaluaban de manera diferente y deficiente los periodos de seguimiento (unos mensuales, otros de dos años) sin haber sido replicados de manera suficiente. Este autor afirmaba que, de acuerdo con los pocos estudios que mostraban un grado de control aceptable, la evidencia sugería que ningún programa funcionaba en forma consistente.

Otros estudios, en la misma línea, apoyaron la idea de que nada parecía funcionar para rehabilitar a los delincuentes (como los de Brody, 1976; Sechrest, White y Brown, 1979). Brody, por ejemplo, explicaba que los revisores de la investigación sobre la efectividad de distintas condenas, o maneras de tratar a personas que habían cometido delitos, estaban de acuerdo en que hasta ese momento los resultados ofrecían poca esperanza de encontrar un remedio fiable y sencillo a la reincidencia. También mencionaba que los estudios con resultados positivos habían sido escasos, inconsistentes en sus resultados y abiertos a tanta crítica metodológica que resultaban poco convincentes. Con estas conclusiones, el interés por la rehabilitación decreció, y con él los esfuerzos profesionales e incluso económicos dedicados a este objetivo. Sin embargo, esto también motivó investigaciones que refutaran la idea de que “los programas no funcionaban”.

A finales de la década de 1970 y durante el decenio siguiente, los resultados y conclusiones fueron mucho más optimistas. El mismo Martinson (1979) reconoció que algunas medidas de rehabilitación sí funcionaban. Más adelante, en especial con el desarrollo de metodologías específicas (como los metaanálisis), se avanzó de manera significativa en este tema (Lösel, 1995). De hecho, se ha mejorado la calidad de las evaluaciones de las intervenciones correccionales (Dowden y Andrews, 2000) y ha habido un mayor acercamiento entre la investigación, la práctica y la elaboración de políticas públicas (McGuire, 2001).

La idea de “nada funciona” se ha modificado. En la actualidad, las investigaciones no se preguntan si los programas son efectivos para reducir la delincuencia y la reincidencia, sino que están tratando de descubrir *qué es útil, en términos de qué tipo de programa, para qué tipo de delincuentes, aplicado por qué personal, en qué escenarios, bajo qué circunstancias contextuales y con qué efectos* (Lösel, 2001).

Los resultados de las evaluaciones realizadas en los últimos años han mostrado, en general, efectos positivos de la intervención correccional (por ejemplo: Latimer, 2001; Lipsey, 1999; Lipsey, Chapman y Landenberger, 2001; MacKenzie, Wilson y Kider, 2001; Morales, Garrido y Sánchez-Meca, en prensa).

A partir de los resultados obtenidos se han empezado a identificar diferentes tipos, características y técnicas de programas, así como situaciones y contextos en que han tenido lugar, tomando en cuenta las características específicas de las personas a quienes están dirigidos y su efectividad en la reducción delincencial. Además, se han establecido prioridades de intervención, donde se toman en cuenta tanto las propiedades y condiciones de aplicación de los programas como el tipo de personas a quienes van dirigidos.

## Resultados de las evaluaciones de los programas

El estudio de la efectividad de los tratamientos aplicados a delincuentes se realiza a través del metaanálisis y de revisiones sistemáticas.

Las revisiones sistemáticas funcionan de manera similar a los metaanálisis. “Hacen una mirada epidemiológica de las secciones de metodología y resultados de una pobla-

ción específica de estudios para buscar un consenso sobre un tema de estudio dado, basado en la investigación” (Johnson *et al.*, 2000: 35; citado por Welsh y Farrington, 2001). Los resultados de las revisiones sistemáticas permiten identificar tanto lo que se conoce como lo que se desconoce en un campo de investigación, con lo que se reducen los huecos de conocimiento aún existentes (McGuire, 2001).

En el ámbito de la intervención correccional, la división Crimen y Justicia de la Colaboración Campbell (*Campbell Collaboration: Crime and Justice Group*) pretende preparar, mantener y hacer accesibles las revisiones sistemáticas sobre los efectos de las intervenciones criminológicas y de justicia criminal, sobre la prevención y reducción del crimen y la delincuencia (véase <http://campbell.qse.upenn.edu>; Farrington y Petrosino, 2001). Este grupo intenta, por un lado, acumular e integrar conocimientos sobre las estrategias utilizadas para reducir la delincuencia y, por otro, difundirlos y esforzarse para que el diseño de políticas y la práctica profesional estén basados en ellos. Es decir, dicha organización se encarga de apoyar y propender políticas y prácticas profesionales que se basen en la evidencia demostrada por las investigaciones.

A continuación presentamos los resultados de los metaanálisis y las revisiones sistemáticas en el tema de la intervención correccional con población juvenil.

### Modelos de intervención

Como se describió en el apartado anterior, existen diferentes modelos de intervención. Los resultados de la evaluación sobre la efectividad de los programas en la reducción del comportamiento delictivo han permitido identificar modelos que han logrado reducciones importantes de la delincuencia y otros que parecen no tener efectos positivos.

A este respecto, los programas basados en modelos conductuales y cognitivo-conductuales suelen generar mayores tamaños del efecto (TE) a favor de los grupos tratados (Garret, 1985; Garrido *et al.*, 2006; Izzo y Ross, 1990; Lab y Whitehead, 1990; Redondo, Sánchez-Meca y Garrido, 1999).

El tamaño del efecto de los programas (TE) es un recurso estadístico que se encarga de cuantificar los efectos de los tratamientos, representando la diferencia en la tasa de reincidencia entre los grupos de personas que están en un programa de intervención y los grupos que no lo están. Por ejemplo, en Garret (1985), la técnica de tratamiento conductual obtuvo el mayor TE, llegando a  $r = 0.30$ . Este valor indica que 30% de las personas en los grupos tratados reinciden, mientras que en los grupos control lo hace 60% (la diferencia de los dos porcentajes es de 30%).<sup>4</sup>

<sup>4</sup> El porcentaje es resultado del cálculo del TE en cada uno de los grupos (tratados vs. no tratados). El TE se obtiene de la diferencia de medias tipificadas (Cohen, 1977), cuando los estudios disponen de medidas dependientes continuas; de *odds ratio*, cuando la medida de la variable dependiente es dicotoma y se computan las proporciones de éxito y fracaso en cada condición; o de coeficientes de correlación. Para obtener el porcentaje, todas las medidas se traducen al coeficiente de correlación “r” y éste se multiplica por 100. La diferencia entre los grupos tratados y de control se obtiene de aplicar el BESD (*binomial effect*

En el mismo sentido, Lab y Whitehead (1990) informaron de una tendencia de mayor efectividad en los programas conductuales ( $r = 0.15$ ) que en los programas no conductuales ( $r = 0.10$ ).

El Grupo Campbell también obtuvo resultados similares, al señalar que quienes participan en intervenciones cognitivas-conductuales reinciden menos que quienes no reciben un programa de este tipo (Lipsey *et al.*, 2001). En el trabajo de Lipsey (1992), los tratamientos de orientación conductual y con mejor estructura produjeron un mayor TE que la simple asesoría o consultoría tradicional junto con el enfoque de casos. Los tratamientos con una orientación conductual alcanzaron una reducción en la reincidencia de 20% del grupo tratado, comparado con el grupo de control. Además, los programas que emplearon métodos de tratamiento con orientación conductual, entrenamiento en habilidades específicas y multimodales, produjeron mayores efectos, en tanto que las aproximaciones de disuasión (castigo o punitivas) obtuvieron resultados negativos.

Otros estudios han mostrado un efecto positivo de los componentes cognoscitivos, como los metaanálisis de Izzo y Ross (1990). En esta investigación, se incluyeron en la categoría cognitivos los programas centrados en la solución de problemas, la negociación, el entrenamiento en habilidades conductuales e interpersonales, la terapia racional emotiva, el juego de roles, el modelamiento y la modificación conductual mediada cognitivamente. Los resultados de estos autores indicaron que los programas cognitivos fueron dos veces más efectivos que los no cognitivos.

En una revisión sistemática reciente (Lipsey, Landenberger y Wilson, 2007) se informó un TE promedio equivalente a 25% a favor de los grupos tratados con modelos cognitivo-conductuales, llegando hasta 50% en algunos casos. Los programas que incluyeron algún componente de manejo de la ira y de solución de problemas interpersonales mostraron TE más altos. Los TE elevados también se asocian con la estructura e integridad de los programas y con el hecho de ser aplicados a jóvenes cuyo riesgo de reincidencia es mayor. Aunque esta revisión incluyó adultos y jóvenes en sus muestras, la tendencia de los resultados se mantuvo estable en los dos grupos de población.

En un metaanálisis realizado por Latimer *et al.* (2003) también se encontraron mayores TE relacionados con la estructura e integridad de los programas, pues los estudios que siguieron los cuatro principios de la integridad del programa (entrenamiento, supervisión del personal, cumplimiento de manuales y medidas del programa) generaron un TE más alto que aquellos que no los consideraron.

Lo anterior significa que, en general, hay evidencia empírica de que los programas cognitivo-conductuales parecen ser más efectivos que otros en la reducción de la reincidencia. Siguiendo esta misma idea, los programas cognitivos con énfasis en el desarrollo moral parecen prometedores, por lo que deben ser estudiados con mayor atención.

*size display*) (Rosenthal, 1991), esto es, la presentación binomial del TE que refleja la mejora porcentual del grupo de tratamiento frente al grupo de control. El BESD se obtiene de calcular la tasa de no reincidencia del grupo tratado mediante  $0.5 + r/2$  y la tasa de no reincidencia de los controles mediante  $0.5 - r/2$ .



Otros programas también se asocian con la reducción de la delincuencia, como las intervenciones que buscan reducir el consumo de drogas. Mitchell, MacKenzie y Wilson (2006) han encontrado que el TE medio del tratamiento equivale a 11% menos de reincidencia. Es más, los programas más intensivos y dirigidos a problemas personales relacionados con el consumo de drogas han mostrado un TE de 20%.

Por otro lado, el entrenamiento en habilidades vocacionales que capacitan para un oficio (por ejemplo, la mecánica) demuestra resultados positivos y más altos que los programas enfocados en habilidades inespecíficas (por ejemplo, cómo escribir un *curriculum vitae*) (Latimer *et al.*, 2003). En la investigación de Latimer, los programas que involucraron educadores (por ejemplo, profesores, consejeros) y tuvieron un objetivo específico en el desempeño escolar, generaron reducciones sustanciales en la reincidencia, mientras que los objetivos académicos no específicos demostraron efectos ambiguos sobre la reducción del comportamiento delictivo.

Otros datos apuntan a que los programas multienfocados son altamente efectivos (TE de  $r = 0.16$ ), en especial los que trabajan con los jóvenes y sus familias (Latimer *et al.*, 2003). A este respecto, Borduin *et al.* (1995) hicieron una evaluación experimental de 176 jóvenes infractores que habían cometido delitos serios. Cuatro años después de haber entrado a un tratamiento multisistémico, encontraron que 26% de los participantes habían sido arrestados por lo menos una vez, comparados con 71% del grupo control.

Además, hubo una diferencia importante en el promedio del número de arrestos (0.45 en el grupo tratado vs. 3.88 en el grupo de comparación), y éstos fueron por delitos menos serios en el grupo tratado que en el de comparación. En un seguimiento posterior, 14 años después del programa, 50% de los jóvenes que recibieron la terapia multisistémica habían sido arrestados por lo menos una vez, comparados con 81% del grupo control; 14% del grupo tratado fue arrestado por un delito violento, mientras en el grupo control la proporción fue de 30%. Asimismo, se registró una reducción de 54% en el número promedio de arrestos (1.8 en el grupo tratado vs. 4 en el grupo control) (Shaeffer y Borduin, 2005).

En otro experimento que también evaluó la efectividad de la terapia multisistémica durante dos años, 67% de los participantes había reincidido por lo menos una vez, comparados con 87% del grupo de control. Quienes recibieron tratamiento fueron arrestados en promedio 1.4 veces, mientras que quienes reincidieron en el grupo de control promediaron 2.3 arrestos (Timmons-Mitchell, Bender, Kishna y Mitchell, 2006).

Las intervenciones que mostraron menor efectividad fueron las disuasivas, es decir, las que enfatizaron el endurecimiento de la sanción. Por ejemplo, los programas de *experiencia de desafío en la naturaleza* (*wilderness challenge*), en los que los jóvenes deben realizar actividades extremas, mostraron efectos muy pequeños o negativos (reincidieron más quienes participaron en el programa que quienes no lo hicieron), sobre todo cuando no se combinan con otro tipo de intervención psicológica (Lipsey y Wilson, 1998). Latimer *et al.* (2003) han obtenido TE negativos en este tipo de intervenciones con valores de  $-0.09$  para los programas de desafío y de  $-0.07$  en los *boot camps*.

A este respecto, en el marco de las revisiones del Grupo Campbell (Wilson y MacKenzie, 2006), se ha encontrado que los *boot camps* no tienen efectos. Las diferencias entre el porcentaje de quienes reciben el programa y quienes no participan en él son casi nulas (40% de los participantes en los grupos tratados reincidieron, mientras que en los grupos de control 39.5% lo hicieron). En el mismo Grupo Campbell se han obtenido resultados preocupantes en los efectos de programas de disuasión, como los *Scared Straight*, dado que las personas que han participado en este tipo de intervención han aumentado la reincidencia en lugar de disminuirla. Los datos indican que por cada participante de los grupos controles, dos de los tratados reinciden (Petrosino *et al.* 2006).

### Contexto de las intervenciones

En cuanto al contexto en que es aplicado el tratamiento, los resultados sugieren que la intervención correccional funciona tanto en escenarios institucionales como comunitarios, aunque con algunas diferencias.

El ámbito comunitario resulta más apropiado para reducir la reincidencia que en instituciones o prisiones (por ejemplo, Redondo *et al.*, 2002). En este sentido, Lab y Whitehead (1990) encontraron que los programas de derivación en el sistema judicial ( $r = 0.15$ ) y los programas comunitarios ( $r = 0.12$ ) fueron más efectivos, mientras que los programas dentro de instituciones cerradas resultaron menos efectivos ( $r = -0.04$ ).

### Medidas de resultados

Aunque la medida de reincidencia general es la más común para evaluar el efecto de las intervenciones, también se han realizado evaluaciones con otros tipos de medidas. La evidencia señala que medidas como las de ajuste institucional, escolar, psicológico, laboral y social ofrecen efectos mayores a los de la reincidencia general, las cuales oscilan de 20 a 41% de diferencia entre quienes participan en los programas y quienes no lo hacen, siempre a favor de los primeros (Marín *et al.*, 2002).

### Población objeto

En el caso particular de los jóvenes, los datos sugieren que hay mayores efectos de los tratamientos para la reducción de la delincuencia que con los adultos (por ejemplo, Latimer, 2001). De hecho, se han encontrado efectos positivos en todas las categorías de edad, pero son mayores en el grupo de adolescentes, que llegan a diferencias globales en favor de los grupos tratados de hasta un  $r = 0.35$  (Redondo, Sánchez-Meca y Garrido, 2002).

Los efectos de la intervención se ven influidos por el tipo de delito cometido por los jóvenes que reciben el programa, así como por otras características específicas de los participantes.

A este respecto, en un metaanálisis realizado por Andrews *et al.* (1990), se identificaron algunos principios asociados con la efectividad de intervenciones correccionales siempre que sean aplicadas en condiciones adecuadas. Dentro de los resultados de esta investigación cabe destacar los principios de riesgo, necesidad y responsividad.

El principio de riesgo indica que el nivel de servicios de tratamiento debe relacionarse en forma apropiada con el nivel de riesgo de la persona que lo recibirá; es decir, los jóvenes de alto riesgo deben recibir servicios más intensivos y extensos que aquellos con bajo riesgo. Este principio ha recibido apoyo empírico de estudios y metaanálisis como los de Antonowicz y Ross (1994), Dowden y Andrews (2000) y Lösel (1995).

El nivel de riesgo se estima con base en la probabilidad de que una persona reincida en el delito. Este punto es crucial en el Sistema de Justicia Juvenil, pues mediante la imposición de diferentes medidas se pretende reducir la probabilidad de reincidencia delincinencial de los jóvenes. Así, la consideración del riesgo, además de proporcionar mayor validez, estructura y consistencia a los procesos de evaluación y clasificación de los delincuentes, permite dirigir los recursos de la intervención de una manera apropiada.

Por ejemplo, al hacer una buena evaluación y clasificación, las intervenciones intensivas y más costosas pueden dirigirse a jóvenes que presentan historiales delictivos más serios, con lo cual se reduce el número de participantes y el costo de aplicación. Mientras tanto, quienes representan bajo riesgo de reincidencia pueden recibir intervenciones que vayan de acuerdo con sus necesidades, esto es, que no sean tan intensas ni onerosas.

En relación con esto último, algunos estudios han demostrado que es posible clasificar a los jóvenes de acuerdo con el riesgo y que, dependiendo de ello, algunos ni siquiera deberían estar institucionalizados. Por ejemplo, Krisberg, Onek, Jones y Schwartz (1993, citados por Wiebush *et al.*, 1995) evaluaron la seriedad del delito, la historia delictiva y el riesgo de reincidencia de una población de jóvenes institucionalizados, y encontraron que una tercera parte de la población era de medio riesgo, por lo que eran jóvenes que no requerían estar privados de su libertad.

En una investigación similar, la *Juvenile Taken Into Custody* (JTIC) en Estados Unidos, encontró que sólo 14% de los jóvenes admitidos en custodia habían cometido delitos serios o violentos, 27% eran reincidentes, 51% no habían cometido delitos serios o violentos y nunca antes habían estado en el sistema legal, mientras que 8% habían sido admitidos por delitos menores. De modo que se concluyó que gran parte de los jóvenes no requería estar dentro de una institución.

Uno de los principales problemas con respecto al riesgo ha sido la evaluación de los criterios e instrumentos para clasificar a los responsables de la comisión de delitos. Si bien en los últimos años se han desarrollado instrumentos de evaluación basados en la relación estadística entre las características de la persona evaluada y los predictores conocidos de reincidencia, éstos suelen proceder de países anglosajones. Con todo, es importante reconocer el avance en esta línea de trabajo en América Latina.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Los procesos de validación de instrumentos como la PCL-R, que ha impulsado Ostrosky en México (el cual se presenta en uno de sus capítulos en este libro) o el proyecto de caracterización y evaluación multidimensional de adolescentes con desadaptación social desarrollado por la Universidad de la Frontera en Chile (Alarcón, 2008), son algunos ejemplos del avance sobre evaluación de riesgo en el contexto de América Latina.

En el tema del riesgo, es importante mencionar que entre las variables identificadas como predictores de la reincidencia se encuentran (Wiebush *et al.*, 1995): *a*) edad temprana de la primera adjudicación o acusación legal, *b*) delitos previos, *c*) seriedad de los delitos previos (por ejemplo, antecedentes por asalto), *d*) abuso de alcohol o drogas, *e*) problemas escolares que hayan requerido educación especial, *f*) conducta antisocial y creencias a favor de la delincuencia por parte de los amigos más cercanos, *g*) presencia de psicopatía, *h*) problemas familiares (falta de supervisión y control por parte de los padres) e *i*) ser víctima de abuso o negligencia.

El segundo principio derivado del estudio de Andrews *et al.* (1990) es el de *necesidad*. Si bien las personas privadas de su libertad tienen gran cantidad de necesidades insatisfechas, este principio propone clasificar las necesidades en criminógenas y no criminógenas.

Las primeras se definen como factores de riesgo dinámicos que, cuando tienen un significado prosocial, están asociados con niveles reducidos de actividad criminal, como las actitudes y sentimientos antisociales de la persona, de sus amigos o de sus familias, la dependencia de drogas o alcohol, la falta de cualificación laboral y escolar, la falta de pautas educativas o pautas erróneas, déficit de supervisión por parte de sus padres, mala comunicación en la familia, apego afectivo escaso, grupo de amigos que refuerzan el ausentismo escolar y escaso desarrollo de la inteligencia social o personal.

La segunda categoría, de necesidades no criminógenas, hace referencia a la modificación de áreas particulares que no están asociadas con reducciones subsecuentes de la actividad criminal o que obedecen a factores estáticos no susceptibles de modificarse, entre los que destaca el género, el historial delictivo o cualquier evento relevante del pasado.

El principio de necesidad afirma que si la meta final del tratamiento es reducir la reincidencia, entonces las necesidades criminógenas de los delincuentes deben ser el blanco de las intervenciones. Sin embargo, las necesidades no criminógenas de los delincuentes pueden ser importantes aunque por razones diferentes a la reducción de la reincidencia, con lo cual se advierte que no se puede esperar que al intervenir en ellas se reduzca esta última (Andrews y Bonta, 1998). Ejemplos de ello pueden ser depresión, conflictos psicológicos, problemas de autoestima, efectos negativos causados por la institucionalización o por la prisionalización.<sup>6</sup>

De manera similar a la evaluación de riesgo, existen otros instrumentos para la evaluación de las necesidades. Estos instrumentos por lo general evalúan: *a*) abuso de sustancias, *b*) funcionamiento de las relaciones familiares, *c*) estabilidad emocional, *d*) ausentismo y conducta escolar, así como *e*) relación con amigos. Algunos otros incluyen: *a*) salud e higiene, *b*) habilidad y logro intelectual y *c*) problemas de aprendizaje (Wiebush *et al.*, 1995).

<sup>6</sup> Se refiere a los efectos producidos por la privación de la libertad y la estancia dentro de instituciones. En estas condiciones, los jóvenes interiorizan normas que son adaptativas en el medio en que se encuentran y que pueden ir contra los objetivos de la intervención correccional.

Por último, el *principio de responsividad* se enfoca en las características del programa y afirma que los estilos y modos del servicio usados dentro de éste deben relacionarse con las modalidades de aprendizaje de los delincuentes. Este principio afirma que los tipos de servicio más efectivos para inducir un cambio conductual positivo están basados en aproximaciones cognitivo-conductuales y de aprendizaje social. Las técnicas que han mostrado resultados deseables incluyen: modelamiento, práctica gradual, ensayos, juegos de rol, reforzamiento, provisión de recursos, guía verbal detallada y explicaciones con sugerencias, razones y reestructuración cognoscitiva.

Para que una intervención sea efectiva, entonces será necesario que cumpla con los principios anteriores, atendiendo las características individuales de los jóvenes que participan en ella.

**Delincuencia seria, crónica y violenta.** La conducta delictiva violenta y persistente que se presenta durante la adolescencia resulta muy interesante para la prevención de la delincuencia, dado que se ha encontrado que una pequeña parte de los jóvenes que cometen delitos son responsables de una gran cantidad de ellos.

En una investigación realizada por la Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention (OJJDP) durante 1986 (Thornberry, Huizinga y Loeber, 1995) en Denver, Pittsburgh y Rochester, se encontró que el rango de edad inicial de los participantes a quienes se les hizo el seguimiento osciló entre los 7 y los 15 años de edad. Estas investigaciones se basaron en datos de autoinforme sobre la comisión de delitos.

En Denver, 14% de la muestra informó que había cometido delitos violentos y tenía tres o más antecedentes legales. Además, este mismo 14% admitió ser responsable de 4 232 delitos (alrededor de 51.7 delitos por persona) y de 82% de los delitos violentos informados por toda la muestra. En el estudio de Rochester, 15% fue violento y persistente, e informó haber cometido 4 134 delitos (33.6 delitos en promedio por persona), declarándose responsables de la mayor parte de los delitos violentos reportados (75%) por toda la muestra.

Los datos del estudio citado, como lo indican Thornberry *et al.* (1995), sugieren que el problema de la violencia se concentra en una pequeña parte del total de delincuentes, de modo que unos pocos, que son crónicos y violentos, cometen la mayoría de los delitos registrados. De ahí la importancia del estudio de este grupo específico de personas. Parafraseando a Farrington (2002), dadas las características de los delincuentes persistentes —con largas carreras delictivas—, es importante enfocarse en ellos para prevenir y tratar el crimen. En vista de que muchos de los delincuentes juveniles persistentes y violentos cometen delitos con frecuencia (crónicos), y además diferentes tipos de delitos (versátiles), reciben sentencias de institucionalización, la efectividad del tratamiento con esta población es un tema crítico.

Sin embargo, la evaluación del tratamiento dirigido a este grupo de jóvenes se obstaculiza con las restricciones existentes en los procesos de diagnóstico y clasificación. En la medida en que quienes tienen carreras delictivas más serias no sean detectados de manera objetiva dentro del sistema de justicia, se hace difícil que reciban intervenciones

apropiadas y acordes con sus características. De allí que, en adelante, la evaluación de la efectividad de programas específicos para esta población presenta grandes limitaciones.

Los resultados de las pocas investigaciones que hay sobre el tratamiento de adolescentes con historial delictivo crónico y violento indican que, incluso en los casos más serios de delincuencia, es posible lograr cambios positivos. Con esta población se ha encontrado un efecto general de casi 6% (Lipsey, 1999; Lipsey y Wilson, 1998) y 7% (Garrido *et al.*, 2006; Morales *et al.*, en prensa) a favor de los grupos tratados.

En relación con los tratamientos que parecen ser más efectivos con este subgrupo de jóvenes, al igual que con los delincuentes en general, los modelos conductuales y cognitivo-conductuales son los que muestran un efecto positivo mayor en la reducción delinencial. En el caso de jóvenes en ambientes institucionales, las intervenciones que demuestran mayor efectividad son las de entrenamiento en habilidades interpersonales y las técnicas de enseñanza con la familia, presentando un TE de  $r = 0.19$  y  $r = 0.20$ , respectivamente.

Los programas más exitosos en el contexto comunitario son los de asesoría individual, el entrenamiento en habilidades y los programas conductuales con  $r = 0.25$ ,  $r = 0.23$  y  $r = 0.24$ , respectivamente. Por su parte, los tratamientos que demostraron menor efectividad fueron los de desafío, libertad condicional y disuasión con TE de  $r = 0.06$ ,  $r = -0.02$  y  $r = 0.03$  (Lipsey, 1999; Lipsey y Wilson, 1998).

En una revisión sistemática reciente sobre la efectividad del tratamiento dirigido a delincuentes jóvenes con carreras delictivas violentas y crónicas, se ha encontrado que los programas cognitivo-conductuales y multimodales tienden a ser más efectivos, lograron reducir la reincidencia con tasas desde 14 a 68% de diferencia entre los grupos tratados vs. Grupos de control (Morales *et al.*, en prensa).

**Delincuencia y psicopatía en jóvenes.** Otro tema relevante en la evaluación de los propósitos de reducción de la delincuencia juvenil es la psicopatía.

El concepto *psicopatía* ha sido controvertido, y en el caso de los jóvenes resulta aún más complejo. En la actualidad continúa la discusión acerca de si debe emplearse ese término cuando se habla de menores de edad, sugiriendo como alternativa el concepto *rasgos psicopáticos* (Edesn, Skeem, Cruise y Cauffman, 2001; Seagrave y Grisso, 2002).

A pesar de la resistencia a utilizar el concepto para referirse a jóvenes, los criterios de la psicopatía se han observado en esta población e incluso en niños. Como lo explican Forth y Mailloux (2000),

es escasa la investigación en el ámbito de la psicopatía infanto-juvenil, pero en la medida en que resulte laborioso trabajar con los psicópatas adultos, se abre una vía de esperanza si conseguimos detectar de modo precoz el desarrollo de una personalidad psicopática, poniendo los medios necesarios para evitar su consolidación. Por supuesto, es importante diferenciar a los jóvenes psicópatas de otros adolescentes agresivos, ya que es evidente que no todos los delincuentes juveniles violentos se convertirán en personalidades psicopáticas en su edad adulta (citados por Garrido, 2003: 112).

La evaluación de la psicopatía y los esfuerzos de intervención específica para este subgrupo poblacional son prioritarios por varias razones, las cuales se relacionan con la seriedad y riesgo de su comportamiento. El instrumento más reconocido a nivel internacional para evaluar la psicopatía es la Lista de Registro de Psicopatía (PCL-R), que Ostrosky-Solís revisa en este libro y ha sido validada por ella y su equipo en población adulta penitenciaria en México (Ostrosky-Solís, Ruiz, Arias y Vázquez, en prensa).

Existe una versión para jóvenes que, a diferencia de la de adultos, aún no se encuentra validada en México. La Lista de Registro de Psicopatía versión para jóvenes (PCL: YV) (Forth, Kosson y Hare, 2003) consiste en una escala para evaluar los rasgos de psicopatía en adolescentes de 12 a 18 años de edad. Se aplica en un periodo de 90 a 120 minutos para hacer la entrevista y 60 minutos para revisar información complementaria. La escala contiene 20 puntos que miden características en las áreas interpersonal, afectiva, conductual y emocional.

Con la ayuda de la PCL: YV se ha encontrado un promedio de prevalencia de 25% de psicopatía en los escenarios correccionales (Salekin, Neumann, Leistico, DicCicco y Duros, 2004). Si en México hay alrededor de 14 mil jóvenes internados en centros de readaptación para adolescentes, es posible esperar que alrededor de 3 500 cumplan con este diagnóstico. Ante ello, es prioritario identificarlos y ofrecer programas afines a sus características.

Al igual que con la población adulta, se ha encontrado importante evidencia que relaciona la psicopatía y el comportamiento delictivo en los jóvenes (Harris, Rice y Lalumière, 2001). De acuerdo con algunas revisiones (Caldwell, McCormick, Umstead y Van-Rybroek, 2007; Caldwell, Skeem, Salekin y VanRybroek, 2006; Garrido, 2003), las principales características en las que se encuentran diferencias entre jóvenes psicópatas y no psicópatas vinculados al sistema de justicia pueden resumirse en que:

- Empiezan su conducta antisocial a edad más temprana, ésta puede ser tanto violenta como no violenta, con alrededor de dos años de diferencia comparados con jóvenes sin rasgos psicopáticos.
- Cometan más delitos y de mayor gravedad.
- Abandonan con mayor rapidez los esfuerzos de intervención correccional y tienen menos logros en ella.
- Tienen más problemas durante la institucionalización.

Estas características, junto con los rasgos de personalidad asociados, se han relacionado a lo largo de la historia con fracaso en el tratamiento. Los jóvenes con características psicopáticas son parte del grupo de delincuentes con carreras delictivas crónicas y violentas. La evaluación del tratamiento con esta población también resulta crítica, pues representan el extremo del comportamiento delictivo en adolescentes.

Como lo explican Caldwell *et al.* (2006), desde hace más de 60 años, científicos como Cleckley (1941) y Karpman (1946) notaban la falta de respuesta al tratamiento en

los psicópatas y los calificaban de incurables, sugiriendo la institucionalización indefinida. De hecho, en la actualidad se mantiene la idea de que hablar de tratamientos eficaces en el caso de la psicopatía es muy difícil (por ejemplo, Salekin, 2002).

En esta misma línea, el equipo de Harris, Rice y Cormier (1991) ha mostrado que los psicópatas que reciben tratamiento tienen la misma probabilidad de reincidencia que quienes no reciben intervención (90% del grupo de no tratados vs. 87% del grupo tratado) y, de hecho, tienen mayor probabilidad de reincidir con violencia (55% vs. 77%). En otro estudio, Hemphill y Wong (1992, citados por Caldwell *et al.*, 2006) informaron que los pacientes clasificados como psicópatas demuestran menos motivación y mejoramiento clínico durante el curso del tratamiento.

Sin embargo, existen críticas metodológicas a los estudios que apoyan la idea de que los tratamientos no son eficaces con psicópatas. Entre estas críticas tenemos limitaciones en la manera de evaluar la psicopatía, falta de acuerdo en la definición de este diagnóstico, poco control de la asignación no aleatoria a los grupos tratados y de comparación, etc. (por ejemplo, Skeem, Monahan y Mulvey, 2002).

En el mismo sentido, en una revisión sobre el tratamiento dirigido a psicópatas adolescentes realizada por Forth y Mailloux (2000, citados por Garrido, 2003), se concluyó que hasta ese momento no había evaluaciones controladas de tratamiento específico para delinquentes juveniles con psicopatía y que, por lo mismo, resultaba imposible saber si un buen diseño de tratamiento había tenido éxito o no.

A pesar de datos como los anteriores, existe esperanza en la aplicación de programas dirigidos a jóvenes con rasgos psicópatas. Investigaciones recientes sugieren que la psicopatía puede ser tratable con dosis suficientes de tratamiento (Salekin, 2002; Skeem *et al.*, 2002). Por ejemplo, se ha encontrado que personas psicopáticas han mejorado tras tratamientos intensivos y prolongados, en cuanto a la reducción de rasgos psicopáticos y de las tasas de reincidencia. Asimismo, otros estudios sugieren que es posible el cambio en psicópatas jóvenes (Caldwell *et al.*, 2007, 2006; Caldwell y VanRybroek, 2001; Skeem, Poythress, Edes, Lilienfeld y Cale, 2003).

Caldwell *et al.* (2006) realizaron una investigación con 151 jóvenes ( $n = 56$  en el grupo tratado y  $n = 85$  en el grupo de comparación) que sumaron más de 27 en la PCL: YV; es decir, se podían considerar con importantes rasgos psicopáticos. Los citados investigadores aplicaron un tratamiento cognitivo-conductual basado en la teoría del desafío que propone romper la cadena de imposición de sanciones y reactividad por parte de los jóvenes, la cual favorece el incremento de la frecuencia, persistencia o seriedad de la conducta criminal. Para contrarrestar esta situación se utilizó un modelo de *descomprensión* a fin de fortalecer los roles, agentes y expectativas convencionales en los jóvenes al procurar que no perciban elementos disuasorios aversivos (Caldwell y VanRybroek, 2001; Monroe, VanRybroek y Maier, 1988).

Al cabo de un periodo de seguimiento de dos años, 56% ( $n = 31$ ) de los jóvenes que recibieron el tratamiento reincidieron, comparados con 73% ( $n = 62$ ) de quienes estaban en el grupo de comparación,  $X^2(1, N = 141) = 3.93, p < 0.05$ . Además, hubo



una clara relación entre el tratamiento y la reincidencia violenta subsiguiente. Sólo 18% ( $n = 10$ ) de los jóvenes tratados se involucraron en violencia en la comunidad, comparados con 36% ( $n = 31$ ) de los casos de comparación,  $X^2(1, N = 141) = 5.16, p < 0.05$ . Los jóvenes del grupo de comparación tuvieron casi dos veces más probabilidad de reincidir con violencia que quienes recibieron tratamiento.

Tras realizar un análisis de regresión para evaluar la efectividad del tratamiento, reduciendo la tasa de reincidencia después de ajustar los efectos de tres covariantes identificadas: la asignación no aleatoria, las condiciones al salir en libertad y la calificación en el PCL: YV, el tratamiento no tuvo efecto confiable sobre la reincidencia general,  $X^2(1, N = 126) = 0.85$ . Sin embargo, el tratamiento claramente generó una tasa de reincidencia violenta más baja y lenta en estos jóvenes,  $X^2(1, N = 126) = 6.45, p < 0.05$ . Otro dato relevante mostró que la probabilidad de violencia comunitaria, luego de dos años de seguimiento, fue de aproximadamente 16% para el grupo tratado y de 37% para el grupo de comparación.

En relación con la falta de efecto en la reincidencia general, los autores explicaron que los delitos menores no violentos (principalmente contra la propiedad y de drogas) pueden explicarse más por las circunstancias a las que regresan los jóvenes (por ejemplo, el vecindario o su situación socioeconómica) que por características personales asociadas a la psicopatía. El programa de tratamiento fue específicamente dirigido a reducir la agresividad interpersonal, así como la reincidencia seria y violenta, y este objetivo fue alcanzado (Salekin, 2002; Skeem *et al.*, 2003).

## Consideraciones finales

Los adolescentes que cometen delitos constituyen un grupo de considerable interés para la prevención de la delincuencia. Es claro que en esta etapa de la vida existe mayor probabilidad de involucrarse en actividades delictivas y que quienes empiezan a menor edad pueden comprometerse en largas y violentas carreras delictivas. Además, dentro del total de jóvenes vinculados al sistema de justicia parece existir un grupo pequeño que es responsable de un gran número de delitos. Este subgrupo de adolescentes requiere mayores esfuerzos de intervención correccional.

El sistema de justicia juvenil, a través de la imposición de medidas de orientación, protección y tratamiento, tiene el objetivo de reducir la probabilidad de comisión de delitos por parte de los jóvenes. Para el contexto legal es prioritario conocer la relación y el efecto de las medidas impuestas sobre la disminución de la delincuencia. La psicología, como ciencia que estudia el comportamiento, puede hacer aportaciones relevantes para encontrar las estrategias de tratamiento que mejor ayuden a alcanzar los objetivos del sistema de justicia.

Los resultados de diversos metaanálisis y revisiones sistemáticas sugieren que, en general, se registra menor reincidencia en quienes participan en programas de intervención comparados con quienes no lo hacen. Además, el efecto de la intervención suele ser

mayor con jóvenes que con adultos, en contextos comunitarios que institucionales, con modelos conductuales y cognitivo-conductuales, y cuando los programas son integrales y estructurados.

Con todo y los importantes avances en la investigación científica sobre la efectividad de programas dirigidos a jóvenes en contacto con el sistema de justicia, aún existen vacíos en el conocimiento sobre el tema de la efectividad correccional. Por ejemplo, variables como la intensidad y la magnitud de las intervenciones que resultan efectivas en la reducción de la delincuencia, el efecto diferencial en hombres y mujeres, los componentes específicos que aumentan el éxito en función del tipo de infracción cometida, las características y capacitación que deben tener quienes aplican los programas, así como los efectos de las intervenciones en diferentes áreas de la vida de los participantes —incluyendo las de relaciones interpersonales, laborales, académicas, manejo emocional, reincidencia seria, cantidad de tiempo sin cometer delitos, etc.—, requieren estudiarse con mayor atención y frecuencia.

Aunque en los últimos años se han mejorado las descripciones de los programas aplicados para reducir la delincuencia, incluso en las investigaciones existentes —provenientes en su mayoría de países anglosajones—, todavía se requiere mayor especificidad respecto de las características descritas de las poblaciones que reciben el tratamiento, del programa mismo, del contexto en que es aplicado, de medidas de comportamiento delictivo posterior a la aplicación del programa, etcétera.

Para evaluar la efectividad de la intervención en la reducción de la reincidencia es necesario estudiar la aplicación de los programas en condiciones que cumplan mínimo con diseños cuasi experimentales. Es decir, trabajos que consideren grupos tratados y de comparación, y cuyas características no difieran de manera significativa antes de la aplicación de un programa.

Es claro que diversas instituciones y profesionales diseñan y aplican programas cuyo objetivo es la prevención de la delincuencia, pero pocas son las publicaciones con trabajos que tienen diseños metodológicos cuasiexperimentales y experimentales, con lo cual las posibilidades de conocer y aprender de sus experiencias son limitadas. Ello ocurre sobre todo en países de habla hispana. Por ejemplo, en la revisión realizada por el Grupo Campbell sobre la efectividad de los programas dirigidos a delincuentes serios institucionalizados en el sistema de justicia de los años 1970 a 2007, no se encontró un solo estudio realizado en algún país hispanoparlante que cumpliera con los criterios metodológicos mínimos para ser incluido (Garrido *et al.*, 2006; Morales *et al.*, en prensa). Esta situación invita a mostrar más y mejor los esfuerzos que, sin duda no son pocos, se han hecho para reducir la reincidencia en países hispanos.

Por otra parte, a pesar de la relevancia de los principios de riesgo, necesidad y responsividad para la eficacia de la intervención correccional, pocas investigaciones los incluyen y evalúan. En especial, con respecto al principio de riesgo se requiere mayor desarrollo y validación de instrumentos en español y acordes con los diferentes contextos culturales que contribuyan en los procesos de evaluación, diagnóstico y clasificación.

En América Latina conocemos poco de los efectos de las intervenciones sobre el comportamiento de jóvenes con carreras delictivas violentas y crónicas, y menos aún de programas aplicados a adolescentes con rasgos psicopáticos. Uno de los aspectos más importantes que influyen en lo anterior es el limitado acceso y desarrollo de instrumentos validados para evaluar el riesgo de reincidencia y la psicopatía en jóvenes.

La dificultad en la evaluación y clasificación de los jóvenes que han cometido delitos también limita la posibilidad de estudiar qué funciona para prevenir su conducta delictiva. Por tanto, es frecuente que los programas de intervención se dirijan de manera simultánea, similar y general a los jóvenes que han infringido las normas, pero sin contar con sistemas de clasificación objetivos sobre los principios de riesgo, las necesidades y la responsividad.

El conocimiento sobre el efecto de los programas en el comportamiento delictivo parece tener una paulatina —y afortunada— influencia en el establecimiento de políticas y prácticas en las intervenciones correccionales, con énfasis en el tratamiento. En el sistema de justicia del Reino Unido, por ejemplo, los resultados de la evaluación de la intervención correccional han sustentado una propuesta interesante, la cual consiste en un conjunto de criterios para evaluar el diseño y la puesta en marcha de las intervenciones en instituciones carcelarias (Lipton, Thornton, McGuire, Porporino y Hollín, 2001, citados por McGuire, 2001). Estos criterios apoyan un proceso de acreditación de programas que se ha puesto en práctica durante algunos periodos de prueba en el sistema de justicia juvenil.

En este proceso, un grupo de asesores externos evalúa si los programas que se están aplicando, o que se planea aplicar, cumplen con los criterios basados en la evidencia científica.

Es más, antes de que un programa sea puesto en práctica en una prisión, debe presentarse una propuesta ante el Panel de Acreditación de Libertad Condicional y Prisiones (*Joint Prison/Probation Accreditation Panel*).

Esta propuesta debe incluir una descripción de la evidencia teórica y empírica que sustenta el programa, manuales de las sesiones y entrenamiento del personal que lo aplicará, medidas previstas para las evaluaciones, método de evaluación y, en lo posible, alguna predicción de la efectividad que tendrá la intervención. El panel evalúa el contenido de las propuestas con los criterios que se describen en el cuadro 1. En este mismo sentido se han desarrollado guías de programación correccional específica en Canadá, Inglaterra y Escocia (Andrews, 1995; Lösel, 2001).

Guías como ésta invitan a la aplicación de programas estructurados e integrales que ofrezcan alternativas y puntos clave y que han demostrado índices positivos de efectividad, los cuales deben tenerse en cuenta cuando se crean, desarrollan y aplican programas dirigidos a adolescentes involucrados en actividades delictivas. Herramientas como ésta pueden apoyar la labor de diseño y aplicación de programas que intenten reducir la reincidencia en el contexto latinoamericano, ya que facilitan el aprendizaje de la experiencia y basan los esfuerzos en estos criterios.

Por último, es de destacar que incluso se han encontrado resultados positivos en jóvenes que han cometido delitos violentos, tienen carreras delictivas crónicas y hasta rasgos de psicopatía, lo cual genera importantes expectativas sobre la efectividad del tratamiento para prevenir la delincuencia. En el entendido de que los jóvenes con niveles de alto riesgo de reincidencia pueden responder de manera favorable a algunos tipos de intervención, es mucho lo que falta por hacer con este grupo de la población, y más aún con jóvenes que tienen riesgo bajo o medio de reincidir. Los resultados de la evaluación de programas dirigidos a jóvenes de alto riesgo representan una esperanza importante en la intervención correccional en general.

**Cuadro 1.** Criterios para la acreditación de programas del Panel de Acreditación de Libertad Condicional y Prisiones de Reino Unido.

1. Modelo de cambio: el programa debe tener como fundamento un modelo teórico claro basado en la evidencia que explique cómo se propone tener impacto sobre los factores relacionados con la conducta delictiva.
2. Factores de riesgo dinámicos: el contenido del programa debe identificar los factores relacionados con el comportamiento delictivo especificados en el modelo, y cuyo cambio logrará una reducción del comportamiento delictivo. Además, los contenidos del programa deben reflejar estos objetivos.
3. Rango o cantidad de blancos: el programa debe especificar la cantidad de blancos a los que va dirigido y sus interrelaciones.
4. Métodos efectivos: los métodos de cambio utilizados en el programa deben tener apoyo empírico con respecto a la efectividad y coordinarse de manera apropiada.
5. Orientado a habilidades: se debe capacitar a los delincuentes con el fin de evitar actividades criminales y mantener TE grandes en estudios de resultados. Las habilidades a las que se dirija el programa deben explicar las relaciones con el riesgo de reincidencia y su reducción.
6. Intensidad, secuencia y duración: número de horas de contacto, modo en que se llevarán a cabo las sesiones y duración total del programa, apropiados a la luz de la evidencia disponible, los objetivos y contenidos de los programas y el nivel de riesgo de los grupos delincuenciales a los que se aplicará el programa.
7. Selección de los participantes: especificar con claridad la población de delincuentes a quienes se dirigirá el programa. Debe contarse con procedimientos realistas de identificación y selección de esta población y para la exclusión de los no apropiados.
8. Compromiso y participación: principio de responsividad, esto es, se debe describir cómo se comprometerá y motivará a los delincuentes a tomar parte en el programa y a adherirse a éste.
9. Manejo de caso: especificar si habrá un oficial o persona encargada de vigilar el plan individual de sentencia de los delincuentes.
10. Monitoreo del proceso: cómo se hará el monitoreo y qué sistemas se establecerán para revisar el programa y hacer ajustes cuando sea necesario.
11. Evaluación: los programas deben incluir medidas que se tomaran en las evaluaciones tanto del impacto a corto como largo plazo.

Resultados como los anteriores, unidos a la idea de que la población joven es más susceptible de lograr cambios que la adulta, sugieren la imperante necesidad de trabajar con estas personas, realizar evaluaciones de las intervenciones bien estructuradas e integradas, con base en diseños de investigación experimentales o cuasi experimentales que permitan conclusiones fiables y válidas.

Es evidente que existe una gran área de oportunidad para evaluar y poner a prueba distintos tipos de intervenciones que permitan la reducción de la delincuencia pero, sobre todo, ayuden a encontrar vidas con sentido y felices, tanto de los jóvenes vinculados con la ley como de quienes los rodean.

## Referencias

- Alarcón, P. (2008). Caracterización y evaluación multidimensional de adolescentes con desadaptación social. PROYECTO FONDECYT. Chile: Universidad de la Frontera. Disponible en: [www.ufro.cl/investigacion/2008\\_23\\_04\\_fondecyt\\_alarcon.html](http://www.ufro.cl/investigacion/2008_23_04_fondecyt_alarcon.html)
- Andrews, D. (1995). The psychology of criminal conduct and effective treatment. En J. McGuire (ed.), *What Works: Reducing Reoffending. Guidelines from Research and Practice* (pp. 35-62). Nueva York: John Wiley & Sons.
- Andrews, D. y Bonta, J. (1998). *The psychology of Criminal Conduct* (2ª ed.). Cincinnati: Anderson.
- Andrews, D. A., Zinger, I., Hoge, R. D., Bonta, J., Gendreau, P. y Cullen, F. T. (1990). Does correctional treatment work? A clinically relevant and psychologically informed meta-analysis. *Criminology*, 28, 369-404.
- Antonowicz, D. H. y Ross, R. R. (1994). Essential components of successful rehabilitation programs for offenders. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 38, 97-104.
- Borduin, Charles, Mann, Barton J., Cone, Lynn T., Henggeler, Scott W., Fucci, Bethany R., Blaske, David M. y Williams, Robert A. (1995). Multisystemic Treatment of Serious Juvenile Offenders: Long-Term Prevention of Criminality and Violence. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 63(4), 569-578.
- Brody, S. (1976). *The effectiveness of sentencing (Estudio de investigación del Ministerio del Interior, núm. 35)*. Londres: HMSO.
- Caldwell, M., Skeem, J., Salekin, J. y VanRybroek, G. (2006). Treatment Response of adolescent offenders with psychopathy features. A 2 year follow up. *Criminal, Justice and Behavior*, 33, 71-96.
- Caldwell, M. y VanRybroek, G. (2001). Efficacy of a decompression treatment model in the clinical management of violent juvenile offenders. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 4, 469-477.
- Caldwell, M., McCormick, D., Umstead, D. y VanRybroek, G. (2007). Evidence of treatment progress and therapeutic outcomes among adolescents with psychopathic features. *Criminal Justice and Behavior*, 34 (5), 573-587.
- Campbell Collaboration (2008). Disponible en: <http://www.campbellcollaboration.org/>.
- Castellanos, F. (2004). Jóvenes en la cárcel y políticas públicas en México. *Red Americana de Intervención en Situaciones de Sufrimiento Social*. Boletín Virtual No. 4. Disponible en: [http://www.raiss.cl/boletin4/jovenes\\_carcel.pdf](http://www.raiss.cl/boletin4/jovenes_carcel.pdf).

- Cohen, J. (1977). *Statistical power analysis for the behavioral sciences*. Nueva York: Academic Press.
- Dowden, C. y Andrews, D. A. (2000). Effective correctional treatment and violent reoffending: A meta-analysis. *Canadian Journal of Criminology*, octubre, 449-467.
- Edes, J. F., Skeem, J. L., Cruise, J. K. y Cauffman, E. (2001). Assessment of Juvenile Psychopathy and its association with violence: A critical review. *Behavioral Sciences and the Law*, 19, 3-80.
- Farrington, D. P. (2002). Multiple risk factors for multiple problem violent boys. En R. R. Corrado, R. Roesch, S. D. Hart y J. K. Gierowski (eds.), *Multi-problem violent youth: A foundation for comparative research on needs, interventions and outcomes*. Amsterdam: IOS press.
- Farrington, D. P. y Petrosino, A. (2001). The Campbell Collaboration Crime and Justice Group. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 578, noviembre, 35-49.
- Farrington, D. P. (2003). Key results from the first forty years of the Cambridge Study in delinquent development. En T. P. Thornberry y M. D. Krohn (eds.), *Longitudinal research in the social and behavioural science: An interdisciplinary series*. Taking Stock of Delinquency. An Overview of Finding from Contemporary Longitudinal Studies. Nueva York: Kluwer/Plenum.
- Farrington, D. P. (en prensa). Conduct disorder, aggression and delinquency. En R. M. Lerner y Steinberg, L. *Handbook of Adolescent Psychology* (3ra. ed.). Hoboken, Nueva Jersey: Wiley.
- Forth, A., Kosson, D. y Hare, R. (2003). *Psychopathic Checklist: Youth Version*. Toronto: Multi-Health Systems.
- Garret, P. (1985). Effects of residential treatment of adjudicated delinquents: A meta-analysis. *Journal of Research in Crime and delinquency*, 22, 287-308.
- Garrido, V. (2003). *Psicópatas y otros delincuentes violentos*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Garrido, V., Morales, L. A. y Sánchez-Meca, J. (2006). What Works for Serious Juvenile Offenders? A Systematic Review. *Psicothema*, 18, 3, Oviedo, España. Disponible en: <http://www.psicothema.com/psicothema.asp?id=3261>.
- Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (2001). *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gibbs, J. C. (2004). Moral reasoning training: The values component. En A. P. Goldstein, R. Nensen, M. Kalt y B. Daleflod (eds.), *New perspectives on aggression replacement training* (pp. 51-72). Chichester: Wiley & Sons.
- Goldstein, A. P., Glick, B. y Gibbs, J. C. (1998). *Aggression Replacement Training*. Champaign, Illinois: Research Press.
- Harris, G., Rice, M. y Cormier, C. (1991). Psychopathy and violent recidivism. *Law and Human Behavior*, 1, 625-637.
- Harris, G. T., Rice, M. E. y Lalumière, L. (2001). Criminal violence. The roles of psychopathy, neurodevelopmental insults and antisocial parenting. *Criminal Justice and Behavior*, 28, 402-426.
- Henggeler, S. W., Melton, G. B., Brondino, M. J., Scherer, D. G. y Hanley, J. H. (1997). Multi-systemic therapy with violent and chronic juvenile offenders and their families: The role of treatment fidelity in successful dissemination. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 6, 821-83.
- Izzo, R. L., y Ross, R. R. (1990). Meta-analysis of rehabilitation programs for juvenile delinquents. A brief report. *Criminal Justice and Behavior*, 17, 134-142.
- Kirk, D. S. (2006). Examining the divergence across self-report and official data sources on inferences about the adolescent life-course of crime. *Journal of Quantitative Criminology*, 22, 107-129.

- Lab, S. P. y Whitehead, J. T. (1990). From "Nothing Works" to "The appropriate works": The latest stop on the search for the Secular Grail. *Criminology*, 28, 405-417.
- Latimer, J., Dowden, C., Morton-Bourgon, K. E., Edgar, J. y Bania, M. (2003). *Treating Youth in Conflict with the Law: A New Meta-Analysis*. Department of Justice, Canadá.
- Latimer, J. (2001). A Meta-analytic examination of youth delinquency, family treatment, and recidivism. *Canadian Journal of Criminology*, abril, 237-253.
- Lipsey, M. W., Landenberger, N. A. y Wilson, S. J. (2007). Effects of cognitive-behavioral programs for criminal offenders. En *The Campbell Collaboration Reviews of Intervention and Policy Evaluations (C2-RIPE)*, Agosto, Filadelfia, Pennsylvania: Campbell Collaboration.
- Lipsey, M. W. (1999). Can Rehabilitative programs reduce the recidivism of juvenile offenders? An inquiry into the effectiveness of practical programs. *The Virginia Journal of Social Policy and The Law*, 6(3), 611-641.
- Lipsey, M. W. (1992b). Meta-analysis in evaluation research: moving from description. En H. T. Chen y P. H. Rossi (eds.), *Using Theory to Improve Program and Policy Evaluations*. Nueva York: Greenwood Press.
- Lipsey, M. W. y Wilson, D. B. (1998). Effective intervention for serious juvenile offenders. En R. Loeber y D. P. Farrington (eds.), *Serious and violent juvenile offenders. Risk factors and successful intervention* (pp. 313-345). Thousand Oaks, California: Sage.
- Lipsey, M. W., Chapman, G. L. y Landenberger, N. A. (2001). Cognitive-behavioural programs for offenders. *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 578, 144-157.
- Loeber, R. & LeBlanc, M. (1990). Toward a developmental criminology. En M. Tonry y N. Morris (eds.), *Crime and justice*, vol. 12 (pp. 375-473). Chicago: University of Chicago Press.
- Lösel, F. (1995). Increasing consensus in the evaluation of offender rehabilitation? Lessons from recent research syntheses. *Psychology, Crime and Law*, 2, 19-39.
- Lösel, F. (1995). The Efficacy of Correctional Treatment: A Review and Synthesis of Meta-evaluations. En J. McGuire (ed.), *What Works: Reducing Reoffending. Guidelines from Research and Practice* (pp. 79-111). Nueva York: John Wiley & Sons.
- Lösel, F. (2001). Evaluating the effectiveness of correctional programs: Bridging the gap between Research and Practice. En G. A. Beinfeld, D. P. Farrington y A. W. Leschied (eds.), *Offender Rehabilitation in Practice* (pp. 67-92). Chichester: Wiley.
- MacKenzie, D. L., Wilson, D. B. y Kider, S. B. (2001). Effects of correctional boot camps on offending. *The Annals of The American Academy of Political and Social Science*, 578, noviembre, 126-143.
- Marín, F., Garrido, V., Hidalgo, M. D., López, J., López, C., Moreno, P., Redondo, S., Rosa, A. y Sánchez-Meca, J. (2002). *Eficacia de los programas de rehabilitación de delincuentes en Europa: un estudio meta-analítico*. Fundación Séneca. Centro de Coordinación de la investigación. Ayudas para la realización de proyectos de investigación básica y en humanidades y ciencias sociales.
- Martinson, R. (1974). What Works? Questions and answers about Prison Reform. *The Public Interest*, 10, 22-54.
- Martinson, R. (1979). New Findings, New Views: A Note of Caution Regarding Sentencing Reform. *Hofstra Law Review*, 7, 242-258.
- McGuire, J. (2001). What works in correctional intervention? Evidence and Practical Implications. En G. A. Beinfeld, D. P. Farrington y A. W. Leschied (eds.), *Offender Rehabilitation in Practice* (pp. 25-43). Chichester: Wiley.

- México, *Diario Oficial de la Federación* (2008). *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal*.
- México, Secretaría de Seguridad Pública (2008). Estadísticas asociadas con comportamiento delictivo. Disponible en: <http://www.seguridadpublicaenmexico.org.mx>
- Mitchell, O., MacKenzie, D. y Wilson, D. (2006). Incarceration based drug treatment. En B. C. Welsh y D. P. Farrington (eds.), *Preventing Crime: What works for Children, Offenders, Victims, and Places* (pp. 103-116). Dodrecht: Springer.
- Monroe, C. M., VanRybroek, G. J. y Maier, G. J. (1988). Decompressing aggressive inpatients: Breaking the aggression cycle to enhance positive outcome. *Behavioral Sciences and the Law*, 6, 433-557.
- Morales, L. A., Garrido, V. y Sánchez-Meca, J. (en prensa). *Serious (Violent or Chronic) Juvenile Offenders: A Systematic Review of Treatment Effectiveness in Secure Corrections*. Report prepared for the National Council on Crime prevention, Suecia.
- Ostrosky-Solis, F., Ruiz Ortega, H., Arias, N. y Vázquez, V. (en prensa). Estandarización de la PCL-R en población penitenciaria mexicana. *Revista Neuropsicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias*, 9.
- Petrosino, A., Turpin-Petrosino, C. y Buehler, J. (2006). Scared Straight and other Juvenile Awareness Programs (pp. 87-102). En B. C. Welsh y D. P. Farrington (eds.), *Preventing Crime: What works for Children, Offenders, Victims, and Places*. Dodrecht: Springer.
- Redondo, S., Sánchez-Meca, J. y Garrido, V. (2002). Crime Treatment in Europe: A Final View of the Century and Future Perspectives. En J. McGuire (ed.), *Offender rehabilitation and treatment: Effective programmes and policies to reduce re-offending*. Sussex: Wiley.
- Redondo, S., Sánchez-Meca, J. y Garrido, V. (1999). The influence of treatment programs on the recidivism of juvenile and adult offenders: An European meta-analytic review. *Psychology, Crime, & Law*, 5, 251-278.
- Redondo, S., Sánchez-Meca, J. y Garrido, V. (2002). Los programas psicológicos con delincuentes y su efectividad: la situación europea. *Psicothema*, 14 (Supl.), 164-173.
- Rosenthal, R. (1991). *Meta-analytic Procedures for Social Research* (ed. rev.). Newbury Park, California: Sage.
- Ross, R. R., Fabiano, E. y Garrido, V. (1990). El pensamiento prosocial. El modelo cognitivo para la prevención y tratamiento de la delincuencia. *Monográfico de la Revista Delincuencia*, 1.
- Ross, R. R., Fabiano, E., Garrido, V. y Gómez, A. (1995). *El pensamiento prosocial*. Valencia: Cristóbal Serrano.
- Rutter, M., Giller, H. y Hagell, A. (2000). *La conducta antisocial de los jóvenes*. Madrid: Cambridge University Press.
- Salekin, R. T. (2002). Psychopathy and therapeutic pessimism: Clinical lore or clinical reality. *Clinical Psychology Review*, 22, 790-112.
- Ross, R. R., Neumann, C. S., Leistico, A. R., DiCicco, T. M. y Duros, R. L. (2004). Psychopathy and comorbidity in a young offender sample: Taking a closer look at psychopaths potential importance over the disruptive behavior disorders. *Journal of Abnormal Psychology*, 113, 416-427.
- Seagrave, D. y Grisso, T. (2002). Adolescent development and measurement of juvenile psychopathy. *Law and Human Behavior*, 26, 291-239.
- Sechrest, L. B., White, S. O. y Brown, E. D. (1979). *The rehabilitation of criminal offenders: Problems and Prospects*. Washington, D. C.: National Academy of Sciences.



- Shaeffer, C. M. y Borduin, Ch. M. (2005). Long-Term Follow-Up to a Randomized Clinical Trial of Multisystemic Therapy with Serious and Violent Offenders. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 73(3), 445-453.
- Skeem, J. L., Monahan, J. y Mulvey, E. (2002). Psychopathy, treatment involvement, and subsequent violence among civil psychiatric patients. *Law and Human Behavior*, 26, 577-603.
- Skeem, J. L., Poythress, N., Edes, J. F., Lilienfeld, S. O. y Cale, E. M. (2003). Psychopathic personality or personalities? Exploring potential variants of psychopathy and their implications for risk assessment. *Aggression and Violent Behavior*, 8, 513-546.
- Stattin, H. y Magnusson, D. (1991). Stability and change in criminal behavior up to age 30. *British Journal of Criminology*, 31, 327-346.
- Thornberry, T. P., Huizinga, D. y Loeber, R. (1995). The prevention of serious delinquency and violence. En J. C. Howell, B. Krisberg, J. D. Hawkins y J. J. Wilson (eds.), *Serious, Violent y Chronic juvenile offenders* (pp. 213-237). Thousand Oaks, California: Sage.
- Timmons-Mitchell, J., Bender, M., Kishna, M. y Mitchell, C. (2006). An Independent Effectiveness Trial of Multisystemic Therapy with Juvenile Justice Youth. *Journal of Clinical Child and Adolescent Psychology*, 35 (2), 227-236.
- Tolan, P. y Guerra, N. (1994). *What Works in Reducing Adolescent Violence: An Empirical Review of the Field*. Center for the Study and Prevention of Violence Institute for Behavioral Sciences. University of Colorado.
- Welsh, B. C. y Farrington, D. P. (2001). Evaluating the Economic Efficiency of Correctional Intervention Programs (pp. 45-65). En G. A. Beinfeld, D. P. Farrington y A. W. Leschied (eds.), *Offender Rehabilitation in Practice*. Chichester, Wiley.
- Wiebush, R. G., Baird, C., Krisberg, B. y Onok, D. (1995). Risk Assessment and Classification for Serious, Violent, and Chronic Juvenile Offenders (pp. 171-212). En J. C. Howell et al. (eds.), *Serious, Violent and Chronic Juvenile Offenders*. Thousand Oaks, California: Sage.
- Wilson, D. y MacKenzie, D. (2006). Boot Camps (pp. 73-82). En B. C. Welsh y D. P. Farrington (eds.), *Preventing Crime: What works for Children, Offenders, Victims, and Places*. Dodrecht: Springer.
- Wilson, J. J. y Howell, J. C. (1995). Comprehensive Strategy for Serious, Violent, and Chronic Juvenile Offenders. En J. C. Howell et al. (eds.), *Serious, Violent and Chronic Juvenile Offenders* (pp. 36-46). Thousand Oaks, California: Sage.



PARTE 4

**JUSTICIA RESTAURATIVA  
Y VICTIMOLOGÍA**



# Justicia restaurativa: el papel de la mediación como herramienta de cambio

Carmen María Salvador Ferrer  
Eric García López



## Introducción

Según Hernández (1993), para no dejar vacía la democracia y saciar la necesidad de justicia y seguridad jurídica, es necesaria una reforma comprensiva de las normas, los procesos y las instituciones. Así, la situación que presenta hoy día el sector judicial en todos los países, sobre todo en los latinoamericanos, requiere tres exigencias:

- *Sinceridad*. Los problemas no se resuelven ocultándolos o minimizándolos, y resulta imprescindible acercarse a ellos con un espíritu crítico.
- *Creatividad*. Esta actitud se muestra favorable para poder averiguar cuáles son y dónde están las oportunidades que permiten solucionar la situación.
- *Valentía*. Cada vez es más necesario un cambio en la justicia, por lo que debemos estar dispuestos a que se lleve a cabo esa modificación.

Los países latinoamericanos presentan quejas respecto al poder judicial, sobre todo por resultados precarios en los procedimientos administrativos y de control, que por lo general se hacen de manera manual y resultan obsoletos (Álvarez, Highton y Jassan, 1996). Este arcaísmo, en palabras de Pérez (1993), aumenta la lentitud, la ineficiencia y el desorden en la conducción de los procesos, lo cual facilita la corrupción y, en general, el desprestigio de la administración de la justicia. Todos estos argumentos nos llevan a plantear la necesidad de transformar la forma en que se ha ido administrando la jus-

ticia en las sociedades latinoamericanas. Aún más si consideramos que en la actualidad existe una fuerte exigencia ciudadana de modernización.

Por esta razón, entre otras, surge la justicia restaurativa, la cual es un nuevo movimiento en el campo de la victimología y la criminología. A grandes rasgos, podríamos decir que los principios básicos en que ésta se sustenta son, en primer lugar, el reconocimiento de que el crimen causa daño a las personas y, en algunos casos, a las comunidades; en segundo lugar, que la justicia repara esos daños y, tercero, que las partes deben participar en dicho proceso de renovación.

En este sentido, los programas de justicia restaurativa habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que se involucren de manera directa en dar respuesta a la situación. Todos ellos llegan a ser el centro del proceso de la justicia penal, con profesionales de distinta procedencia —abogados y psicólogos—, que sirven como facilitadores del sistema. Para tal finalidad, el *proceso* restaurador debe involucrar a todas las partes, siendo la mediación la herramienta que facilita el encuentro.

Por consiguiente, la mediación podría definirse como una técnica pacífica para la resolución de conflictos donde el protagonismo lo tienen las partes, cambiando el papel de los actores intervinientes en la situación conflictiva. La resolución de conflictos de manera tritagonista eleva la satisfacción de los participantes, al acrecentar su autoestima y fomentar comportamientos de ayuda en los demás, básicos para el desarrollo de una sociedad más justa y solidaria (Bernal, 1995). Todo ello apunta, de manera presumible, a que la clave que permitirá llegar a un resultado exitoso en la mediación dependerá de que sus protagonistas aprendan una serie de habilidades y destrezas socioemocionales que les capaciten para manejar los conflictos.

Junto con la consideración de los propios interesados, la mediación conceptualiza el conflicto desde una óptica positiva con el fin de promover un cambio en la representación de la situación, generar alternativas para ayudar a salir del conflicto y, además, tomar en cuenta los intereses de ambas partes para alcanzar una interpretación comprensiva de la realidad. Finalmente, la intercesión proporciona un contexto pacífico y neutro donde las partes pueden sentarse a resolver sus diferencias, responsabilizándose de sus decisiones y estableciendo las pautas para relacionarse en el futuro.

A grandes rasgos, la popularidad de la mediación está basada en el deseo de alcanzar una sociedad mejor, donde podamos vivir en paz y ser más felices. Estos principios divergen bastante de las ideas subyacentes en nuestro contexto histórico actual, en el que se refuerzan distintas connotaciones del individuo, individualista y alineado socialmente; se apuesta por un intenso nacionalismo que genera odio, se establece demasiada confianza en las estructuras sociales burocráticas y se consume de manera desenfrenada, pues se da más importancia a la acumulación de cosas que a las relaciones con las personas, lo que concede, además, una excesiva relevancia en ganar a expensas de otro.

La mediación constituye un procedimiento de resolución de disputas flexible y no vinculante, en el que un tercero neutral —mediador— facilita las negociaciones entre las partes para ayudarlas a llegar a un acuerdo (Bernal, 2006). Podríamos decir que se

trata de un procedimiento de primer nivel de elección para intentar alcanzar un acuerdo que, a su vez, cuenta con un bajo costo para los litigantes y el tribunal. Según Álvarez, Highton y Jassan (1996), el mediador, entrenado en técnicas de comunicación y negociación, ayuda a:

- Mejorar la comunicación entre las partes.
- Clarificar la comprensión de las partes sobre los intereses y las preocupaciones subyacentes, tanto propios como del contrario.
- Sondear las fuerzas y flaquezas de las posturas jurídicas de las partes.
- Explorar las consecuencias de la falta de acuerdo.
- Generar opciones para una resolución de la disputa mutuamente satisfactoria.

La participación en la mediación puede darse con el consentimiento de las partes o puede ser ordenada por un tribunal. No obstante, convendría resaltar que la mediación, independientemente de su procedencia, ha demostrado ser útil en todo tipo de disputas. De manera global, y siguiendo la postura de Álvarez, Highton y Jassan (1996), la mediación que está vinculada con los tribunales presenta las siguientes ventajas: *a)* ofrece a los litigantes un enfoque colaborativo y consensuado para llegar a una resolución creativa y satisfactoria para ambas partes; *b)* amplía los servicios de resolución de disputas del tribunal a relativamente bajo costo y satisface la demanda del litigante de llegar a un acuerdo, *c)* proporciona un catalizador para el acuerdo y, finalmente, *d)* satisface a los litigantes. Además, debemos resaltar que la elección de la mediación jurídica, como vía de resolución de conflictos, se realiza siguiendo algunos criterios (Hulburt, 1995; Keilitz, 1995):

- Juicios en los que no sería apropiado que el mismo juez asignado se involucrara en las discusiones sobre el acuerdo de manera intensa.
- Casos complejos que requieren soluciones creativas, pues no pueden formularse por los métodos clásicos de adjudicación por sentencia.
- Casos entre partes con relaciones continuadas.
- Casos comprometidos con el medio ambiente y las políticas públicas.
- Casos en los que el conflicto surgió por una mala comunicación entre las partes.

En general, la mediación es eficaz cuando se lleva a cabo con personas o empresas entre las que existe o ha existido algún tipo de relación. Las causas más idóneas para la mediación incluyen: cuestiones laborales, disputas entre vecinos, quejas de consumidores, problemas contractuales, disputas por temas relacionados con la construcción, casos de familia, litigios civiles complejos, causas de delitos menores e incluso causas por lesiones personales. Como hemos podido contrastar, no se trata de factores que involucran relaciones en sí mismas, pero son casos en los que las partes preferirían mantener el control sobre la toma de decisiones y, por consiguiente, resultan apropiados.

Así pues, parece lógico pensar que el interés por la mediación ha crecido considerablemente en los últimos años debido a varias causas (Bernal, 2002):

- Se trata de una fórmula alternativa al sistema judicial que ofrece numerosas ventajas.
- Nos movemos en una sociedad donde existe un fehaciente deseo de crear un contexto mejor, en concreto, basado en el derecho.
- La decepción profesional ante los múltiples problemas sociales y la inoperancia de las actuaciones al uso.
- La novedad hacia algo que no se sabe muy bien qué es, pero resulta bastante atractiva y, además, genera elevadas expectativas para conseguir trabajo.
- La visualización de una nueva profesión a la que adscribirse desde la propia.
- Las ayudas económicas recibidas para promover la mediación hacen que instituciones, profesionales y demás interesados, depositen en ella su atención.

En síntesis, el tema que nos ocupa es una cuestión bastante extensa, que intentaré abordar desde una perspectiva analítica y práctica. En este sentido, a lo largo de las siguientes páginas se analizará un nuevo enfoque de justicia penal —la justicia restaurativa—, considerando que la herramienta más poderosa dentro de este campo es la mediación. Por consiguiente, se hará una delimitación conceptual de la misma, así como de los modelos teóricos existentes, los principios básicos que regulan su funcionamiento, la estructura que debe seguir dicho proceso, el papel que desarrollan las distintas partes implicadas y, por último, se abordará el tema de la responsabilidad del mediador.

## Un nuevo enfoque de la justicia penal: la justicia restaurativa

La justicia restaurativa es una nueva manera de entender la justicia penal, pues ésta se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones, más que en castigar a los delincuentes. La justicia restaurativa surgió en la década de 1970 como una forma de mediación entre víctimas y delincuentes, y se extendió hasta la década de 1990. Es precisamente en este último decenio que su alcance se amplió al incluir a las comunidades de apoyo (familiares, amigos de las víctimas y los propios delincuentes) en procedimientos de colaboración denominados “reuniones de restauración” y “círculos”. Este nuevo enfoque de subsanar a quienes han sido afectados por un delito y obtener el control personal asociado, parece tener un gran potencial para optimizar la cohesión social en nuestras sociedades, las cuales se muestran cada vez más indiferentes.

La justicia restaurativa y sus prácticas emergentes constituyen una promisorio área de estudio para las ciencias sociales. El postulado fundamental de la justicia restaurativa es que el delito perjudica tanto a las personas como las relaciones y que, además, necesita la mayor subsanación posible del daño. La justicia restaurativa es, por tanto, un proceso de colaboración que involucra a las “partes interesadas primarias”, es



decir, los afectados directos ayudan a determinar cuál es la mejor manera de reparar el daño causado.

Este nuevo movimiento está adquiriendo cada vez más auge en distintos países del mundo, entre los que se encuentra México. Específicamente, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se impulsará la justicia restaurativa, pues, siendo más precisos,

en el proceso restaurativo se involucran las tres partes: La víctima, el ofensor y los miembros afectados de la comunidad. Su involucramiento es determinante para alcanzar como resultado final la reparación del daño, la reintegración a la vida productiva del ofensor y el fortalecimiento de la seguridad pública.<sup>1</sup>

De igual forma, en Chihuahua se hace innovación en materia de justicia restaurativa al contar con personal capacitado y capacitadores certificados en esta nueva modalidad de procuración de justicia. Como parte del nuevo sistema de justicia penal existen 40 funcionarios de la Subprocuraduría General de Justicia de la Zona Norte, entre ministerios públicos y agentes ministeriales investigadores.

En este sentido, todo parece apuntar a que en los años venideros la justicia restaurativa tendrá gran peso en la ciudad de México. No obstante, para que ello ocurra se necesita conocer con profundidad la herramienta que permite tal finalidad: la mediación.

## Delimitación conceptual de la mediación

Con respecto a la necesidad de dar una definición de la mediación, según Boqué (2003: 21),

no es en modo alguno una pretensión trivial porque implica entrar en un discurso teórico complejo que se origina en ámbitos disciplinarios discordantes y que se ve engrosado por un cúmulo de prácticas aún más inconexas, si cabe, y que acumula el agravante de que en los textos sobre mediación no siempre figura una definición explícita de este fenómeno.

En este sentido, y atendiendo los postulados antes citados, parece lógico pensar que el análisis del término facilitará la comprensión del mismo, pero deja abiertas una serie de interrogantes, y también suscita el deseo de alcanzar una definición que comprenda toda la variedad fenoménica que manifiesta la mediación.

Con ánimo de acotar aún más el término, se propone a continuación la delimitación general, comúnmente aceptada, hecha por Farré (2006). Según los comentarios del mismo Farré, los objetivos de la mediación deben ser establecidos o acordados por las partes cuando inicia el proceso de mediación o durante éste. Obviamente, el mediador está obligado a cerciorarse de que dichas metas no sean antijurídicas ni atenten contra la integridad física o psíquica de las personas. Aún más, el objetivo global de la mediación siempre es alcanzar un acuerdo formal entre las partes; puede tratarse de una serie de compromisos orales o sólo poder comunicarse en un espacio de seguridad para aclarar

<sup>1</sup> Procuradora Mercedes del Carmen Guillén Vicente, comunicado de prensa 092, 16 de enero de 2006.

ciertos aspectos o, en muchos casos, propiciar que se reemprenda la comunicación interrumpida entre las partes.

Otra meta de la mediación es proporcionar un espacio para concluir, en forma digna, una relación. Por tanto, a pesar de que la mayoría de nosotros asumimos esquemas tipo “final feliz”, el resultado de la mediación no se puede predeterminar a priori, debido a que cuando se habla de mediación —por definición— *la solución del conflicto la tienen las partes* y no el mediador.

No cabe duda de que el concepto de mediación ha irrumpido con fuerza inusitada en el articulado de las leyes positivas de nuestro tiempo. Baste como ejemplo la definición legal de mediación familiar que aparece en el art. 2º de la Ley 4/2001, del 31 de mayo de 2001, que regula esta materia en la comunidad autónoma de Galicia (España):

Por mediación familiar se entenderá, a los efectos de la presente ley, la intervención de los profesionales especializados requeridos voluntariamente, y aceptados en todo caso por las partes en condición de mediadores, que serán expertos en actuaciones psico-socio-familiares, y actuarán en funciones de cooperación y auxilio de aquellas personas que tienen o han tenido una relación familiar, para ofrecerles una solución pactada a su problemática matrimonial o de pareja.

De igual forma, el interés por la mediación se refleja en el art. 804 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla* (México), del 30 de diciembre de 2001. Esta ley dedica su Libro VI (arts. 81-84) a los planteamientos sobre la regulación de los medios alternativos de administración de justicia. En este contexto, la mediación aparece en el capítulo segundo, específicamente en el citado art. 804:

La mediación es un procedimiento voluntario, inadversarial, pacífico y cooperativo de resolución de conflictos, tendiente a ayudar a las partes a identificar los intereses en disputa y llegar a un acuerdo sin acudir al proceso judicial.

De la misma manera, esta ley se recoge en el *Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación* del Poder Judicial del Estado de México, que en su art. 1.1 explica: “El objeto de este reglamento es regular el servicio de la mediación y la conciliación extrajudicial para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias”.

A su vez, y para el tema que nos ocupa, es necesario diferenciar entre los conceptos de mediación y mediación jurídica. Hasta el momento, el primer término es el único que hemos abordado, por lo que debemos matizar la segunda expresión.

Neuman (2005) define la mediación penal dentro de una visión jurídica positiva y formalista. Este autor busca una definición descriptiva, como la de los legisladores. Para ello, confecciona una delimitación de la mediación a través de seis elementos que configuran un modelo de definiciones doctrinales: *a)* un procedimiento *b)* que resuelve un conflicto entre dos personas *c)* con un acuerdo justo y legal, *d)* obtenido de un diálogo mantenido de forma voluntaria, *e)* y moderado por un mediador imparcial y neutral, *f)* que esté provisto de autoridad moral y privado de potestad coercitiva.

En otro ángulo, debemos considerar que la mediación genérica nunca se transforma en una mediación jurídica, ya que, como señalan Folberg y Taylor (1992), la mediación es la resolución de conflictos sin litigio. En general, cuando la ley regula la mediación, la está atrayendo irresistiblemente a la órbita jurídica (véase definición de Puy, 2007).

A esta situación se puede llegar por diversas razones, que citaremos en seguida: *a*) cuando la ley define la mediación, *b*) cuando el mediador es miembro de un colegio profesional, *c*) cuando la mediación es un requisito previo al inicio de un pleito, *d*) cuando el juez debe aprobar los acuerdos alcanzados en la mediación, *e*) cuando los abogados de las partes intervienen en las sesiones de mediación, *f*) cuando la mediación viene obligada por un contrato o promesa, y, por último, *g*) cuando la mediación establece la titularidad de uno o varios derechos.

Así podemos concluir que

la mediación es un procedimiento jurídico de resolución extrajudicial de conflictos entre las personas, caracterizado por la intervención de una tercera parte, neutral e imparcial respecto a las partes en controversia, que aceptan que las auxilie en la búsqueda de una solución satisfactoria para ambas, dentro de los límites fijados por la ley (Puy, 2007: 24).

A la vista de estos argumentos, convendría señalar que la causa eficiente encargada de transformar toda mediación genérica en una mediación jurídica es la naturaleza sustancialmente jurídica de todos los bienes o cosas susceptibles de generar un conflicto y, por ende, la consiguiente mediación orientada a resolverlo. No obstante, con independencia del tipo de mediación empleada, las ventajas que se desprenden son (Bernal, 2002):

- **Voluntaria.** Las partes deciden comenzar el proceso de mediación. En este sentido, pueden informar de aquello que crean oportuno y, si lo estiman conveniente, pueden interrumpir el proceso en el momento que quieran.
- **Económica.** Resulta una medida más barata que los gastos derivados de tomar una vía judicial. Aún más, los beneficios no se circunscriben al aspecto monetario, ya que el hecho de utilizar la mediación también agiliza el tiempo de resolución del problema y reduce las energías invertidas.
- **Rápida.** Si lo comparamos con los años que pueden durar los pleitos, podríamos decir que se trata de un proceso rápido. En este sentido, la resolución acelerada también resulta favorable para los implicados.
- **Soluciones más satisfactorias.** La justicia impuesta por un tribunal es susceptible de ser percibida por la parte perdedora como algo azaroso o, en el peor de los casos, como algo injusto. Sin embargo, estos sentimientos no suelen desarrollarse cuando se utiliza la mediación, ya que cuando se utiliza ésta no hay perdedores, y si hubiera esta percepción, siempre puede recurrirse a la justicia. Aún más, el hecho de que las partes participen en su propio proceso hace que se sientan más involucradas en las soluciones conseguidas y, por tanto, más satisfechas con las mismas.

- **Mantiene las relaciones.** Cuando el conflicto se resuelve a favor de una parte sobre otra, la relación entre ambas será difícil de mantener. Esta situación será incompatible cuando las partes en conflicto necesitan seguir estableciendo una vinculación, por lo que un esquema de perdedor-ganador rompería o dificultaría las relaciones posteriores. Para que no suceda esto se recomienda recurrir a la mediación, la cual, si se utiliza de manera correcta, permitirá mantener el contacto.
- **Produce acuerdos creativos.** Recurrir a la justicia supone aceptar un acuerdo impuesto único. Este hecho no surge en la mediación, ya que ésta proporciona la posibilidad de que las partes pongan en marcha y generen opciones viables para solucionar el problema, mediante la utilización del aspecto positivo del conflicto, a la vez que se atenúa el aspecto negativo. En este sentido, la mediación consigue ayudar a aceptar cualquier tipo de acuerdo, establecer relaciones y, además, pone el acento en el futuro, no en los problemas del pasado.

Con todo, no poseemos un entendimiento profundo del término, ya que para hacerlo es imprescindible detenerse en el análisis de los distintos modelos teóricos existentes en torno al mismo. En este sentido, y para conseguir esta meta, a continuación exponemos de manera sintética los paradigmas vigentes.

## Modelos teóricos de la mediación

Un buen mediador debe ser capaz de crear y recrear el proceso, al adaptarlo a las circunstancias de cada caso. Para ello, el mediador debe tener la capacidad suficiente para seleccionar el modelo que más se adecue a las necesidades y exigencias del entorno. En este sentido, los modelos de mediación usualmente más utilizados son los siguientes: el *modelo Harvard*, el *modelo circular normativo* y el *modelo transformativo*. Asimismo, existe un modelo integrador (*tópico*) que cada vez se utiliza con más frecuencia; por tanto, y con objeto de profundizar en el mismo, cerraremos este apartado haciendo referencia a esta propuesta de carácter ecléctico.

A fin de que el estudio de estos modelos resulte más claro, y siguiendo las directrices establecidas por Otero (2007), se expondrán tres puntos incluidos en cada uno de ellos: *a) descripción*, en el que nos ocuparemos del origen del modelo, los principales autores que lo siguen y el esquema de procedimiento que lo caracteriza; *b) valoración*, en el que se mostrarán las principales virtudes y defectos característicos de cada modelo; y, finalmente, *c) normación*, en el cual ofreceremos la referencia a los tipos de conflictos para los que se recomienda su uso.

### El modelo Harvard

#### Descripción

El modelo Harvard toma su nombre del *Harvard Negotiation Project*. Se trata de un proyecto desarrollado hace unas tres décadas por la Facultad de Derecho de la Universi-

dad de Harvard. Originalmente fue creado para la negociación bilateral, en especial de política internacional, pero tiempo después se extendió al ámbito de la economía y el derecho. El rasgo fundamental de este tipo de mediación se centra en entenderla como una técnica de negociación asistida por terceros, cuya finalidad es la resolución de un conflicto. Dentro de este marco, el conflicto es concebido como un obstáculo para satisfacer los intereses y las necesidades de dos partes en discordia.

Para tratar de solucionar el problema que los enfrenta es necesaria la colaboración entre las partes, de modo que en el proceso no haya ni vencedores ni vencidos, sino que cada parte pueda obtener una porción de su pretensión inicial y, por tanto, se sienta satisfecha con el acuerdo alcanzado. El proceso de una mediación de este tipo está encaminado a satisfacer los intereses. En concreto, los principales pasos que sigue este método son:

- a) *Considerar el conflicto como la manifestación externa de un problema interno que debe ser resuelto.* Desde esta perspectiva, el conflicto no será otra cosa que la punta de un iceberg o, lo que es lo mismo, la parte más pequeña, aunque también la más visible, de un conjunto de circunstancias internas que mantienen enfrentadas a dos facciones. En este sentido, el conflicto es el centro de preocupación de esta escuela y, en consecuencia, el aspecto más importante del desacuerdo que hay que solucionar. Por eso es tan importante eliminar la noción de culpable; en su lugar, lo verdaderamente fundamental es solucionar el problema. Por consiguiente, poco importa por qué se ha producido, quién lo ha fomentado o qué motivos lo ocasionaron.
- b) *Entender que la lucha entre las clases se produce en realidad por una incompatibilidad entre ellas que no siempre es real.* Sin embargo, poco importa que no lo sea, puesto que las partes enfrentadas lo perciben como si fuera así.
- c) *Poner de manifiesto, una vez detectada la situación de incompatibilidad, el problema real y los intereses de cada una de las partes, y ordenar el proceso conflictivo al esclarecer las causas, con la única finalidad de vencer los obstáculos que producen el conflicto.*
- d) *Buscar un acuerdo que neutralice el conflicto.* Así, el acuerdo se convierte en el objetivo esencial para quienes siguen este modelo de mediación.
- e) *Alcanzar un acuerdo es fundamental para el mediador, que, de forma neutral e imparcial, valora para que se produzca la comunicación y se restablezca el equilibrio perdido.* Su función se centra en tratar de procurar un cambio de actitud que permita que los particulares modifiquen su talante beligerante y los conduzca a una solución cooperativa.

Es importante que todo este proceso se realice con ánimo de solución del conflicto y no sólo sea un “ajuste de cuentas”. Por eso, es conveniente que el mediador no pierda de vista —ni permita que lo hagan las partes— que el conflicto se considera algo real. En otras palabras, aunque lo que se trate de arreglar sea un problema concreto que por lo

general está vinculado a una serie de circunstancias, éstas no deben ser recordadas de manera permanente; esto es, es preciso superar esas circunstancias para encontrar una solución al conflicto.

### Valoración

Este modelo presenta algunos defectos. El más destacado es que reduce los conflictos a problemas, aislándolos para poder solucionarlos. Eso se debe a que el modelo Harvard es un modelo de inspiración utilitarista, que no profundiza en la raíz del conflicto, sino que sólo atiende las ramas que se manifiestan en los problemas concretos. Asimismo, huye de los problemas sociales y de la conflictividad humana que los origina, al esconder la cara frente a las verdaderas causas.

Lo que importa es mostrar una sociedad segura y ordenada, aunque este orden sea ficticio y, desde luego, muy superficial. Conviene recordar que el modelo Harvard ha sido atacado de ser insensible, pues prescinde de lo que cada parte “siente” para concentrarse exclusivamente “en lo que desea alcanzar” y lo que está dispuesto a perder para lograrlo.

Junto con estos defectos, el modelo Harvard presenta algunas virtudes, entre las que cabe destacar su proximidad a la defensa de los principios del Estado liberal y de la búsqueda del bienestar social propio de la era de la globalización.

### Normación

El conjunto de características que acredita hace que el modelo Harvard esté indicado principalmente para mediar en conflictos relativos al campo de las relaciones jurídicas de ámbito comercial o de política internacional.

## El modelo circular normativo

### Descripción

El modelo circular normativo suele ser llamado con el nombre de su creadora: *modelo Sara Cobb*. Una de sus características es que focaliza todo su trabajo en la comunicación y en la interacción entre las partes. A diferencia del modelo Harvard, no le preocupa la solución del conflicto. De esta afirmación no se desprende que la solución del problema concreto carezca de importancia, sino que no es algo prioritario. Se entiende que el conflicto remitirá por su propio peso, cuando mejore la relación entre las partes; dicho de manera más precisa, la solución del conflicto no es la finalidad de la mediación. En este sentido, la solución llegará cuando desaparezcan los impedimentos que la dificultan.

Para esta escuela es importante asumir que los conflictos no son abstractos, sino que se producen y relatan dentro de una historia; por eso no es posible solucionarlos, o al menos no es conveniente intentar hacerlo, si se prescinde de la misma. Por el contrario, es necesario que las partes salgan del proceso que las enfrentó y les produce falta de entendimiento, a fin de recrear una nueva relación que les permita, como consecuencia, solucionar el problema de base que las enfrenta.

Precisamente por ese motivo, en este modelo adquiere un papel especial la comunicación basada en el protagonismo de las partes, ya que si no es posible analizar y solucionar las causas de los conflictos, entonces éstos aumentarán. Para evitar dicha reacción, es necesario crear climas favorables que ayuden a lograr acuerdos que favorezcan a ambas partes, y lo que es más decisivo, que éstas así lo entiendan. Estos acuerdos no se presentan como importantes, sino como tácticos. En este caso, lo que en verdad resulta relevante es la mejora de las relaciones.

El método que se utiliza en este tipo de mediación consiste en aumentar las diferencias existentes entre las partes protagonistas del conflicto. En este intento, las partes explican el problema que les afecta, individualizando su postura y llevándola casi hasta el extremo. Para ello, el mediador escuchará a ambas partes, que se manifiestan en tesitura semejante, dejándolas hacer y deshacer, con la intención de que, una vez que las partes hayan expuesto sus posturas y se haya comprobado la imposibilidad del acuerdo si cada una de éstas se mantiene inflexible, se proceda a crear una historia alternativa que posibilite la modificación de la relación, y con ella la posible solución del conflicto.

## Valoración

Los elementos positivos de este modelo se concretan con la valoración de la historia del conflicto como parte fundamental para conocerlo a fondo y solucionarlo. En este sentido, el fomento de la comunicación y el protagonismo que se concede a las partes como artífices exclusivos de la creación de una historia alternativa es lo que en realidad importa. Sin embargo, es preciso reconocer la existencia de algunos defectos que se manifiestan como la cara débil. El más relevante de todos ellos es, quizá, que no se persigue el acuerdo aunando a los intereses ni tampoco la realización de la justicia o la protección de los derechos; sólo se busca alcanzar una narración alternativa que pueda servir de base para llegar a un acuerdo.

En consecuencia, es un modelo bastante terapéutico que trata de cambiar a la persona sin preocuparse directamente ni del conflicto ni de llegar a una solución justa. Pero intentar solucionar el problema sin tener en cuenta la realidad que lo produjo sería tanto como pretender curar a un enfermo atajando la fiebre, en lugar de indagar lo que la genera. Por eso, quienes siguen este modelo sostienen que el trabajo del mediador debe dirigirse a posibilitar el arreglo de la relación entre las partes que, de por sí, traerá como consecuencia la apertura de vías para la solución del conflicto concreto.

## Normación

Este modelo tiene una aplicación muy extendida en el campo de las relaciones familiares, por lo que se le ha considerado una extensión de la terapia familiar.

## El modelo transformativo

### Descripción

Los más conocidos defensores de este modelo son Bush y Folguer (1996). De acuerdo con su postura, lo más importante en los procesos de mediación es fomentar el aspecto relacional. Dicho de otro modo, el conflicto debe utilizarse para fomentar la transformación humana que se analiza fundamentalmente en dos campos diferentes: *empowerment* y *recognition*. El *empowerment* incide en afianzar la fortaleza del individuo para que esté más capacitado y tenga más posibilidades de triunfar cuando se enfrenta a cualquier circunstancia adversa. La *recognition* prepara al individuo para experimentar preocupación por los otros, sobre todo por quienes tienen intereses distintos de los suyos.

La búsqueda del modelo transformativo se centra en alcanzar la modificación del conflicto, al buscar un retorno a las ideas de la comunidad, o sea, del bien común. Quienes defienden el modelo transformativo afirman que cuando los derechos entran en conflicto, la solución no puede encontrarse en otro derecho más fuerte y también individual, sino en el retorno a los ideales del bien común y del comunitarismo. Es decir, hay que tratar de buscar una repartición correcta, con el fin de que el interés general predomine sobre el particular. Congruente con esto, el modelo facilita el potencial de cambio en las personas, al producir, como consecuencia del descubrimiento, sus propias habilidades, y obtener la revalorización de la persona a través de su crecimiento moral.

El mediador que actúa de acuerdo con esta escuela debe tener especial cuidado en resolver sin dilación los conflictos, al procurar que las partes tomen conciencia de que en sus manos está la posibilidad de transformar el conflicto. Si bien este descubrimiento, en muchos casos, no produce el efecto de solucionar el conflicto de manera inmediata, crea vínculos de cooperación entre las partes que preparan la reconciliación, la cual, aunque no pretenda necesariamente este efecto, suele ser la puerta de entrada a la solución del conflicto inicial. En cualquier caso, en este tipo de mediación los acuerdos carecen de importancia, ya que ésta se reserva a la adquisición de capacidades nuevas, las cuales están focalizadas sobre todo en la gestión y transformación de los conflictos.

### Valoración

Este modelo tiene la ventaja de retomar la idea de comunidad y de la búsqueda del bien común sobre lo particular, pero presenta el mismo defecto que los anteriores, esto es, carece de la idea de lo justo, tanto de carácter general como particular. Y lo que es peor, quienes lo practican pocas veces están conscientes de esta realidad, debido a que se en-



cuentran enfrascados en la preocupación por volver a lo comunitario y olvidan aquello que cada uno tiene de particular e intransferible.

## Normación

Por sus características concretas este modelo está indicado especialmente para conflictos sociales, en los que resulta necesario acentuar las ideas de comunitarismo y bien común de la sociedad frente al interés particular de cada individuo, así como para conflictos de sociedades multiculturales o multirraciales. Como consecuencia de ello, no presenta tanta utilidad en los conflictos particulares donde se discute de forma puntual lo que pertenece a cada uno.

A modo de síntesis, proponemos un cuadro en el que se contrastan las características principales de los tres paradigmas clásicos de mediación utilizados en la mayoría de los manuales y programas de formación (véase cuadro 1).

## El modelo tópico

### Descripción

La mediación tópica se basa en la discusión que se produce entre las partes en conflicto por el bien o el derecho que ambas se disputan (véase cuadro 2). Su planteamiento concede especial importancia a los intercambios argumentativos dentro de la disputa dialéctica. En el uso de esta técnica, el mediador tiene que mostrar un cuidado especial a la hora de localizar y utilizar los *tópicos*, o lugares comunes, que por lo general son aceptados y referentes de la concepción de lo justo y lo injusto en el conflicto.

En este tipo de mediación, postulada por Bandieri, es fundamental ubicar el “sentido común”, pues éste guiará el camino más razonable hacia la solución del conflicto. La característica fundamental de este modelo es que siempre se negocia y delibera con argumentos y a través del diálogo para sacar a la luz los intereses de cada una de las partes. Una buena utilización de este método facilita el intercambio dialogado de posturas, con el fin de buscar los elementos comunes aceptados como justos por ambas partes, y a través de los cuales es posible la formulación de un acuerdo.

El mediador que utiliza este estilo intenta persuadir a las partes para encontrar, a través de las palabras, un discurso que aproxime los intereses de ambas partes y trate de ofrecer lo justo; es decir, intenta ofrecer algo concreto y que, al mismo tiempo, pueda ser realizable sin alterar los derechos concretos de cada caso. Para alcanzar esta finalidad, o sea, para armonizar lo justo con las pretensiones de ambas partes, es preciso acudir necesariamente a otro bien: el orden. Dicho orden funciona, en este caso, como un “ente superior” al que se subordinan los intereses particulares.

Este método no contempla una única respuesta correcta para cada caso, sino que incide en la pluralidad de la experiencia jurídica que determina la imposibilidad de localizar dos conflictos iguales. En consecuencia, la forma de resolución de conflictos

| Cuadro 1. Características principales de los tres modelos clásicos de mediación. |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
| Modelos clásicos   | Principios básicos   | Método   | Objetivos  | Autores  |
| <b>Tradicional, lineal o de Harvard</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El conflicto es un fenómeno universal, acultural y, por tanto, también pueden serlo sus estrategias de tratamiento.</li> <li>• Positivismo, racionalismo.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Negociación por interés.</li> <li>• Comunicación racional y sobre todo verbal.</li> <li>• Dejar las emociones fuera de la negociación.</li> <li>• Cambios en la relación.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdos ganar-ganar.</li> <li>• Resolución de problemas concretos que llevan a la resolución del conflicto.</li> </ul>   | <p>Roger Fisher, William Ury, Scott Brown, Jeane Brett, Stephen Goldberg.</p> <p>Más información y referencias en:<br/> <a href="http://www.cmgroup.org">http://www.cmgroup.org</a><br/> <a href="http://www.conflictres.org">http://www.conflictres.org</a><br/> <a href="http://www.pon.harvard.edu">http://www.pon.harvard.edu</a></p>  |
| <b>Transformativo</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conflicto como motor del cambio.</li> <li>• Conflicto como fenómeno específico (cultura, contexto, relación).</li> <li>• La espiritualidad/emocionalidad es una dimensión fundamental.</li> </ul>                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Negociación basada en necesidades.</li> <li>• Comunicación emocional y espiritual.</li> <li>• Cambios en la relación y en las personas.</li> <li>• Comunicación como terapia.</li> <li>• Terapia familiar sistémica.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de acuerdos, transformación personal y de la relación.</li> <li>• Transformación positiva del conflicto, pero sobre todo de las personas.</li> <li>• Mediación como espacio social de reconciliación.</li> </ul> | <p>John Paul Laderach, Joseph Folger, Robert A. Baruch Bush, Louise Diamond.</p> <p>Más información y referencias en:<br/> <a href="http://www.emu.edu/ctp">http://www.emu.edu/ctp</a><br/> <a href="http://www.colorado.edu/conflict/peace/treatment/">http://www.colorado.edu/conflict/peace/treatment/</a><br/> <a href="http://www.humanmedia.org/program_diamond.php3">contrns.htm</a><br/> <a href="http://www.humanmedia.org/program_diamond.php3">diamond.php3</a></p> |
| <b>Circular-narrativo</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posmodernidad, posestructuralismo.</li> <li>• Comunicación circular y sistémica, como un todo complejo: metacomunicación.</li> <li>• Introspección y modificación de la realidad mediante la comunicación.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicación circular: construir historias alternativas a través de la comunicación y el lenguaje y vincular circularmente las historias individuales.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empoderamiento personal: transformar nuestra realidad.</li> <li>• Profundizar en la relación y transformarla.</li> <li>• El acuerdo material no es tan importante.</li> </ul>   | <p>Sara Cobb, Marinés Soares, J. Rifkin.</p> <p>Más información y referencias en:<br/> <a href="http://www.medyar.com/cursos/modelo_circular.htm">http://www.medyar.com/cursos/modelo_circular.htm</a><br/> <a href="http://www.colorado.edu/conflict/transform/cobb.htm">http://www.colorado.edu/conflict/transform/cobb.htm</a></p>  |

**Cuadro 2.** Descripción del modelo tópico: sistémico, elitivo y transformador.

| Principios básicos  | Métodos   | Objetivos  |
|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• La racionalidad y la emocionalidad/espiritualidad son indisociables e inherentes a todo ser humano.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No prescrito, se ajusta al síntoma o fenómeno conflictual.</li> <li>• Negociación por intereses o necesidades, según convenga.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear un espacio de diálogo empático con los fines que, en su caso, determinen las partes: un acuerdo, un acercamiento, una introspección sobre la relación.</li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Visión sistémica del conflicto, con múltiples actores o factores a tener en cuenta.</li> </ul>                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicación basada en la empatía y en el reconocimiento del otro.</li> <li>• Equidad comunicativa.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cualquier caso, deben respetarse los principios de la mediación (libertad, voluntariedad, seguridad, privacidad, equidad comunicativa).</li> </ul>                   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• La evolución hacia un sistema de paz requiere transformaciones.</li> </ul>                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No confundir mediación con terapia psicológica.</li> <li>• La mediación es un instrumento más, no un fin en sí mismo ni una panacea. Lo importante son las partes y su conflicto.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambios para una transformación sistémica positiva, pero sólo si las partes así lo desean y emprenden.</li> </ul>   |

también resulta plural y variable, casi tanto como el mediador y las partes tengan la posibilidad de “recrear”. En este sentido, las formas de actuación son mucho más ricas porque responden a una concepción de la experiencia jurídica mucho más amplia.

En la mediación tópica se parte de posturas que en un principio suelen presentarse como irreductibles y se defienden como opiniones distintas encaminadas a conseguir la respuesta más justa en el caso concreto. Esas opiniones no coinciden y por ese motivo surge el conflicto. Por tanto, el siguiente paso consistiría en discutir estas opiniones a través de conversaciones entre las partes. En ese diálogo, cada parte argumentará en favor de sus intereses, deseos o necesidades, y tratará de presentarlos como si fueran los más adecuados, esto es, que están de acuerdo con la justicia y con el bien común y que, por tanto, respetan en mayor medida el orden y la paz social.

En esta fase no hay posibilidad de demostración, sino que cada parte intenta convencer al otro e incluso, de manera inconsciente, al mediador, a pesar de la neutralidad e imparcialidad que debe guiar su trabajo. La ausencia de una sola respuesta correcta y demostrable a través de elementos objetivos hace que cobre especial relevancia la argumentación, que trata de mostrar la postura de quien sabe utilizarla como la más

verosímil, la más adecuada y la menos dañina. En suma, la posición más justa que debe ser asumida por ambas partes.

### Valoración

Este método es importante porque tanto las partes como sus abogados (si es que concurren a la mediación), así como el propio mediador, contribuyen a la creación del derecho a través de la formalización del acuerdo. Y, en especial, porque la justicia del acuerdo se manifiesta como elemento esencial hasta el punto de que no se llega a la resolución del problema con cualquier solución.

Es preciso que la opción adoptada sea justa, de acuerdo con los parámetros habituales, tópicamente admitidos como justos por la sociedad. Si no se da esta condición y la respuesta alcanzada para resolver el conflicto no es considerada la más equitativa posible, la mediación no podrá realizarse, pues carece de un elemento fundamental; al no estar presente en el proceso, será necesario concluirlo antes de llegar a un acuerdo entre las partes.

### Normación

El método tópico no excluye otros procedimientos, en realidad se puede trabajar con cada uno de ellos en función de lo que se busque en cada caso concreto; incluso se puede potenciar la efectividad de algunas de las partes del proceso mediador con independencia de la escuela de mediación que se esté siguiendo. El único lugar en el que la mediación tópica no puede ceder terreno es cuando el conflicto se centra en el reparto justo de bienes escasos. Llegado ese punto, el método tópico se manifiesta como el procedimiento de mediación por excelencia, y por lo mismo no debe ser obviado.

En síntesis, es importante comprender todo este proceso y, además de considerar las distintas corrientes existentes, convendría detenerse en el estudio de los principios que rigen su funcionamiento. Con tal propósito presentamos el siguiente apartado, donde se establecen los postulados básicos de la mediación.

## Los principios de la mediación

La mayoría de los textos jurídicos que regulan la mediación establecen como principios fundamentales la voluntariedad de las partes, la imparcialidad de la persona mediadora y la confidencialidad del proceso.<sup>2</sup> Con independencia del enfoque ofrecido, un fundamento global es la neutralidad del mediador en el acuerdo alcanzado por las partes. Sin embargo, la mención del mismo no está exenta de polémica, pues la mediación, por definición, no es neutral, ya que se basa en principios determinados e irrenunciables y busca una solución pacífica al conflicto.

<sup>2</sup> En Europa, gran parte de ellos versan sobre la mediación familiar; en Estados Unidos existen legislaciones de tipo transversal, en las que se regula la figura y profesión del mediador en términos generales.

Tras haber ofrecido los preceptos generales de la mediación, a continuación nos detendremos en la exposición breve de los postulados que permiten caracterizar mejor el proceso.

- *Voluntariedad*. Un principio irrenunciable y esencial de la mediación, dado que cada una de las partes que participan en el proceso lo hace de manera voluntaria e informada. Ello significa, a su vez, que las partes pueden abandonar éste en cualquier momento.
- *Imparcialidad*. La persona mediadora debe actuar sin discriminar o privilegiar a ninguna de las partes, con respeto a sus voluntades y sin imponer sus criterios o puntos de vista. Por tanto, este principio se apoya también en la idea de *igualdad* de derechos entre las partes.
- *Confidencialidad*. Es un fundamento que obliga tanto a las partes como a la persona mediadora, y actúa para proteger la intimidad de las personas en el marco de un proceso en el que se acostumbra revelar información sensible. La mayor parte de legislaciones prevén la imposibilidad, por parte de las personas mediadas, de proponer al mediador como testigo de un procedimiento judicial que afecte la información facilitada durante el proceso. La persona mediadora, por su parte, renuncia a actuar como perito judicial en igual sentido. Como es natural, se considera una excepción cuando la información puede afectar la vida y la integridad física o psíquica de cualquier individuo. En este sentido, el mediador tiene que ver con el reconocimiento de los intereses y las necesidades de los mediados.
- *Privacidad*. El principio de privacidad es una manifestación positiva (“de hacer”) de la confidencialidad (“de no hacer”). La persona mediadora debe proporcionar un espacio adecuado en el que las partes sientan la mayor comodidad posible, y tener en cuenta la dificultad emocional que puede suponer este tipo de proceso. Dependiendo de los casos, dicho principio puede traducirse, por ejemplo, en la necesidad de proporcionar salas independientes donde las partes en conflicto puedan, por separado, esperar o entrevistarse con el mediador.
- *Flexibilidad*. Tal como hemos citado antes, la mediación es un proceso y, como tal, presenta una estructura determinada (véase el apartado siguiente). Sin embargo, este hecho no debe suponer un obstáculo para que predomine la flexibilidad en el desarrollo de las sesiones de mediación. Esto implica que, en primer lugar, en la mediación no hay por qué cumplir algún plazo procesal perentorio o fatal. En razón de este argumento, conviene resaltar que la realización de las sesiones se acomoda a la conveniencia de las partes, ya que se considera un proceso informal.

Hay un verdadero poder de disposición de las partes respecto al resultado del proceso. En otros términos, el mediador no impone nada, como ocurre con las sentencias judiciales, sino que las partes son las que llegan a los acuerdos. Por consiguiente, el mediador debe ser flexible y paciente (Ostermeyer, 1996). Aún más, si durante la mediación las partes tienen negociaciones difíciles, el mediador

tiene que actuar como director del proceso, y decir qué hacer y qué conviene evitar.

- *Libertad y seguridad.* Son dos fundamentos que actúan de manera conjunta, pues la libertad de cada una de las partes, para expresarse abiertamente en la mediación, debe valorarse en función de la seguridad de su interlocutor. Es decir, la persona mediadora no puede permitir que ese principio de libertad sirva a una parte y denigre a la otra. Muchos mediadores antes de iniciar el proceso acuerdan con las partes un código de conducta en el que se estipulan o prohíben ciertos comportamientos (como “no insultar”, “no interrumpir a la otra parte”, etcétera).
- *Igualdad y equidad comunicativa.* El principio de imparcialidad descansa sobre el sustento de igualdad entre las partes. No obstante, no hay dos personas iguales y, a fin de preservar dicha igualdad, la actuación del mediador puede ser distinta hacia cada una de las partes, de acuerdo con el principio de equidad comunicativa, en cuya virtud *la persona mediadora trata de formar asimétricamente a personas comunicativamente asimétricas entre sí.* Es decir, si una de las partes es muy tímida o le cuesta hablar en la sesión conjunta y la otra mantiene la actitud contraria, el mediador puede dirigir un mayor número de preguntas elitivas hacia la primera con el fin de equilibrar el desnivel comunicativo.

A su vez, cada persona posee su propio tiempo o ritmo comunicativo. Esto indica que las partes no responderán por igual a los estímulos o invitaciones elitivas de la persona mediadora. Dado que las razones que impiden establecer el mismo ritmo comunicativo son diversas (por ejemplo, personalidad, estado de ánimo, existencia de alguna discapacidad), la tarea del mediador se ceñirá en saber reconocerlas y actuar en consecuencia. Ello podría traducirse en prestar mayor tiempo de atención en la entrevista individual a una de las partes, por razones similares a las que acabamos de describir. Por tanto, no sólo no se quebranta el principio de imparcialidad ni el de igualdad, sino que son, de este modo, reforzados.

En síntesis, hasta el momento hemos relatado de manera global cuáles son los fundamentos básicos de la mediación. Estos postulados adquieren sentido en dicho proceso; aun así, no debemos olvidar que la mediación es una situación compleja donde intervienen elementos heterogéneos. Por consiguiente, y con el objetivo de profundizar en el término, a continuación se describen las fases generales por las que tiene que transcurrir este proceso.

## Estructura de la mediación

La mediación carece de una forma estricta, lo cual implica que el proceso es flexible (Portela, 2007). Sin embargo, esta ausencia de estructura no quiere decir que en la mediación exista libertad absoluta de actuación. En otras palabras, el proceso tiene que ajustarse a un procedimiento flexible que se centre en cuatro grandes apartados: *a) orga-*

nizar la mediación, es decir, explicar las reglas a las partes; *b) comprender la perspectiva de las partes*, para lo que se recomienda escucharlas atentamente, averiguar cuáles son los intereses y las necesidades de los afectados por el conflicto; *c) replantear-generar opciones*, pues cuantas más opciones haya será mejor, y, finalmente, *d) lograr un acuerdo que sea favorable para ambas partes*.

De manera más específica, y siguiendo los postulados de Portela (2007), los pasos a seguir para alcanzar un proceso de mediación exitoso son los siguientes:

- *Generar confianza*. En este nivel, el mediador tiene que escuchar a todas las partes en conflicto. En este peldaño debe crearse un clima de confianza, donde se hace saber a las partes que han tomado la decisión correcta. Además, esta primera etapa debería servir para “elaborar una agenda”, de modo que se recomienda utilizar un medio auxiliar (por ejemplo, una pizarra digital o cualquier otro medio) donde se fijen los temas a tratar. En esta primera fase se sugiere trabajar en las inquietudes que puedan tener las partes, pero también reforzar la voluntariedad del proceso, esto es, decirles que son ellas quienes van a resolver el problema por sí mismas y que, si lo estiman necesario, pueden abandonar el proceso.

Este discurso inicial es sumamente importante y aconsejable, dado que de algún modo constituye la primera impresión que tienen los participantes. Esto es, permite crear las condiciones básicas para que los involucrados comiencen a tener confianza en el proceso, lo cual posibilita que la comunicación recircule. Pero, fundamentalmente, ayuda a dar la sensación de que el mediador tiene control sobre la situación, porque construye cierta credibilidad de él mismo y de los procedimientos. Por ende, podríamos argumentar que éste sería el punto de ingreso de un mediador en la disputa.

Para eludir este clima, se utiliza el *rappport*, que tiene que ver con la capacidad para comunicarse de manera libre y con comodidad para las partes, el grado de precisión de la comunicación y la calidad del contacto humano (Moore, 1995).

- *Buscar e identificar los hechos*. La tarea del mediador consistirá en determinar los puntos en desacuerdo y, al mismo tiempo, resaltar los aspectos en los que convergen. Por consiguiente, el mediador tiene la labor de instar a las partes a que relaten los hechos. Para ello, el mediador, en el transcurso del proceso, escuchará de manera activa a cada parte y observará el lenguaje corporal, pues éste también revela información interesante. En esta escucha activa, el *parafraseo* puede resultar una técnica eficaz. Algunos ejemplos de parafraseo serían: “a ver si entendí bien...”, “es esto lo que quiso decir exactamente...”, entre otros. Con este procedimiento, el mediador tiene que lograr que se eliminen los elementos hostiles y llegar al núcleo de la cuestión. El parafraseo sirve para descodificar los mensajes y conseguir que la situación de conflicto alcance un lenguaje neutro.
- *Buscar el interés común*. Como ya sabemos, las partes están en conflicto; entonces, resulta lógico pensar que se muestren a la defensiva. En este sentido, la tarea del mediador consistirá en ayudar a que ambas partes salgan del encasillamiento

en que se encuentran. Para tal finalidad, se recomienda dejar claro que hay muchas alternativas posibles y, además, se debe preguntar a las partes qué otras opciones han pensado. Se trata, por tanto, de trabajar en generar opciones y alternativas.

- *Entrar en la escena de negociaciones estructuradas.* Estas negociaciones deben ser dirigidas por el mediador, con el propósito de alcanzar una decisión común. Para lograrlo, se sugiere usar la técnica de tormenta de ideas.
- *Tomar decisiones.* Cuando se alcanza una decisión que resulte favorable para ambas partes, ésta se redacta por escrito y se concluye la negociación. En este apartado es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos: *a)* el mediador debe cerciorarse de que el acuerdo sea firmado por todas las partes y sus abogados; *b)* el mediador ha de prestar especial atención a la claridad de la redacción de las cláusulas o las estipulaciones que forman parte del acuerdo, donde se asegure que se han incluido todos los detalles que se han acordado verbalmente; y *c)* el mediador debe procurar que la tarea de redacción del acuerdo quede en manos de los involucrados o sus abogados, lo cual no significa que se desentienda del contenido del convenio, puesto que el mediador, como se ha visto, desarrolla una tarea activa en la misma. En este sentido, el mediador deberá funcionar como un agente de la realidad, que pregunta a las partes si el acuerdo alcanzado no vulnera disposiciones de orden público o no se contraría con las normas legales vigentes, de tal modo que se asegure el cumplimiento de las partes.

Como hemos apuntado, la mediación es un proceso complejo en el que intervienen elementos muy heterogéneos que desempeñan distintas funciones. Con ánimo de profundizar un poco más en estos planteamientos, presentaremos las principales características de todos los componentes que afectan el resultado exitoso de la misma.

## El papel de las distintas partes implicadas en el proceso de mediación

### El contexto de la mediación

A menudo, el proceso de mediación se inicia en el contexto de un conflicto convencional y jerárquico (judicial, policial o disciplinario) o en el que se ha ejercido violencia directa (física o moral), estructural o cultural entre las partes. A fin de que el proceso se desarrolle de acuerdo con los principios expuestos anteriormente y pueda generar resultados positivos, resulta imprescindible que las partes se comprometan, mientras dure el mismo, *a renunciar al uso de la violencia y a la utilización de métodos autoritarios de resolución de conflictos.*

De acuerdo con lo expuesto, dicho compromiso puede constituir una verdad “factible” en sí misma que permita determinar la voluntad o disponibilidad para intentar



resolver el conflicto en un ambiente armonioso. El mediador deberá ser informado de lo que ocurra en dicho contexto y, en virtud de su compromiso de confidencialidad, no podrá ser requerido como testigo en un procedimiento judicial.

No debemos olvidar que la mediación no se desarrolla en un vacío jurídico, social o incluso vital. Aún más, tras finalizar una sesión de mediación, las partes a menudo regresan a un mismo sistema conflictual, por ejemplo, en el seno de una familia, de una organización o de una comunidad de vecinos. Por eso la mediación debe proporcionar orientaciones o herramientas para que el acuerdo al que llegaron las partes no se circunscriba a la mesa de mediación, sino que se incorpore y se irradie en la relación o sistema conflictual. Esta *irradiación sistémica* y los factores contextuales son aún más importantes en el marco de una *mediación representativa*, donde las partes median en representación de otros; en contraposición con la *mediación interpersonal*, en la que las partes actúan en primera persona y hablan en nombre propio.

### El papel de las partes en el proceso y en el resultado

En cuanto al *proceso*, y dado que la mediación es voluntaria, se asume que existe una mínima confianza hacia el mismo, así como un mínimo de interés común entre las partes respecto a su relación y a la resolución del conflicto en cuestión. Por consiguiente, y para facilitar el desarrollo del mismo, si existe frustración, enfado, rencor o cualquier otro sentimiento negativo, se recomienda expresarlo para que no interfiera en el proceso.

Estos sentimientos de recelo forman parte del pasado, por eso conviene estar conscientes de que el periodo anterior no puede ser modificado. Siguiendo esta lógica, y adoptando una visión constructiva, lo único que se puede conseguir del tiempo retroactivo es aprendizaje (esto supone que debemos permitir a las partes explicar libremente sus historias personales). Con todo, no debemos quedarnos anclados en el pasado, por ello la mediación está diseñada para construir acuerdos orientados hacia el futuro, con respeto de los principios expuestos anteriormente, y sin olvidar que *el proceso pertenece a las partes y no al mediador, quien actúa por mandato implícito o explícito de ellas o por la ley*.

En cuanto al *resultado*, si el mediador ha hecho bien su trabajo de *traslación de responsabilidad* hacia las partes, éstas habrán entendido que existe una relación directamente proporcional entre su inversión personal en el proceso y el resultado del mismo. Contrario a lo que ocurre en el sistema judicial o en cualquier otro sistema autoritario de resolución de conflictos, en el que una parte lo puede ganar todo, o casi todo, y la otra perderlo también todo, la mediación está diseñada para que todos cedan y puedan obtener algún beneficio. Pese a todo, la paz tiene su costo, tanto material como inmaterial o emocional.

Aunque muchos, en sentido metafórico, nos referimos a “la magia” de la mediación, en realidad los mediadores no son magos ni la mediación produce, por sí sola, fórmulas mágicas de resolución de conflictos. Los acuerdos alcanzados por mediación suelen

implicar cambios o concesiones materiales o, en su caso, una modificación en la actitud de las partes respecto a la otra parte, a terceros o a un sistema conflictual determinado (familia, organización, comunidad, sociedad internacional, etc.). No obstante, el papel del mediador es fundamental para facilitar el desarrollo de dicho acuerdo.

### El papel del mediador en cuanto al proceso y al resultado

La mediación es una negociación asistida por un tercero neutral e imparcial. Por esta razón, se sostiene que el mediador hace de “puente”, al tratar de establecer una comunicación entre las partes. Sin embargo, los mediadores no fuerzan a nadie ni imponen a las partes la resolución del conflicto. En lugar de ello, un mediador capacita a las partes para llegar a un acuerdo sobre el modo de resolver los conflictos, al propiciar la discusión cara a cara, alentar a los individuos a resolver el problema y desarrollar soluciones alternativas (Grover, 1996).

La relación que existe entre un mediador y el proceso de mediación no es la misma que la que se da entre un arquitecto y el edificio que construye, o entre un abogado y el pleito que gestiona, o entre un cirujano y la operación que lleva a cabo. El mediador, en cuanto al *proceso*, no es un protagonista, lo son las partes. Todo esto conduce a resaltar que el mediador no da recetas, no hace propuestas sobre elementos sustantivos del conflicto ni establece quién tiene la razón, y mucho menos investiga quién dice la “verdad”. En su lugar, el mediador imparcial *hace preguntas elitivas estratégicas*, las cuales están destinadas —una vez que se han podido exteriorizar los aspectos más negativos del conflicto (enfado, frustración, dolor, rencor, etc.)— a potenciar los aspectos positivos y conectores de la relación, sobre los que las partes pueden, llegado el momento, comenzar a reconstruirla o repararla y a generar acuerdos mutuamente aceptados.

Respecto al *resultado*, sea bueno o malo desde el punto de vista del mediador y siempre que no resulte antijurídico o atente contra la integridad física o psíquica de una persona, será el que determinen las partes y representará la inversión personal que cada una haya hecho en el proceso. No olvidemos que en la mediación, las partes tienen la solución de su propio problema. Por ello, el mediador ha de saber cómo orientar a las partes hacia la cooperación, pero el resultado del proceso, positivo o negativo, es responsabilidad de las partes, no del mediador. En esencia, el mediador tiene que cumplir las siguientes funciones (Bernal, 2002):

- Actuar como catalizador de las conductas de los involucrados en la situación conflictiva, con lo que posibilita la transformación de sus conductas.
- Identificar las posiciones, los intereses y las necesidades de las partes, permitiendo de esa manera que cada una de ellas comprenda mejor el punto de vista de la otra.
- Escuchar a las partes de forma atenta, lo que les da confianza en sí mismas para que encuentren en la mediación la oportunidad de solucionar el conflicto.

- Ayudar a generar opciones que creen las condiciones para obtener un acuerdo mutuamente aceptable.

Podríamos decir, por tanto, que el mediador trabaja para reconciliar los intereses de las partes. Su meta es ayudarles a examinar el futuro, sus intereses y necesidades (Moore, 1995). Para facilitar el aprendizaje de estos aspectos, expondremos de manera detallada cuáles son las competencias del mediador en el apartado siguiente.

## La responsabilidad y el poder del mediador

El mediador forma parte del tribunal de justicia y, en el caso de México, es integrante del Centro de Mediación que depende del Honorable Tribunal Superior de Justicia (HTSJ), donde establecerá la gestión positiva de los conflictos y las situaciones emocionales. Por consiguiente, el mediador ofrece el contexto adecuado para que las reacciones positivas puedan producirse.

El mediador es un catalizador que incita a que se consideren realidades alternativas, con la difícil habilidad de permitir que éstas surjan de las propias personas implicadas en el conflicto; es decir, ayuda a que los participantes hagan o promuevan su decisión sin hacer o tomar decisiones por ellos. Por tanto, una parte esencial de la responsabilidad del mediador consiste en favorecer que las partes en conflicto asuman su propia responsabilidad.

El conocimiento del proceso como herramienta y las técnicas como elementos que facilitan la fluidez del proceso, forman parte de la identidad del mediador como tal y le confieren poder ante las partes en la medida en que utiliza instrumentos que ellos aparentemente no poseen. Consciente de esta situación, el mediador debe reformular su actuación en términos de ayuda para que ellos ejerzan su poder, y se coloca de manera deliberada en una posición inferior a la de las partes.

Deutsch (1973) sintetiza la actitud del mediador mediante la descripción de una serie de funciones que le caracterizan y pone especial atención en la dimensión de ayuda, para que las partes avancen en el proceso que él propone y ellas aceptan. En específico, estas actuaciones serían: ayudar a identificar y cotejar los temas en conflicto; ayudar a remover los bloqueos y las distorsiones en los procesos de comunicación para facilitar el mutuo entendimiento; ayudar a establecer normas de interacción racional, como el respeto mutuo, la comunicación abierta o el uso de la persuasión, en vez de utilizar la coacción; ayudar a determinar qué tipos de soluciones son posibles y realizar sugerencias sobre ellas; proporcionar circunstancias y condiciones adecuadas para confrontar los temas; y, por último, ayudar en la negociación y en la construcción de un acuerdo viable y aceptable para las partes.

En los párrafos anteriores hemos hecho mención de las funciones generales que desarrolla el mediador. Dentro de esta línea, y con ánimo de abarcar de manera más profunda el papel del mediador, presentamos cómo debe desarrollarse la reacción del mismo durante todo el proceso (Folberg y Taylor, 1984):

En los primeros momentos de la mediación, el mediador se encarga de fijar el tono emocional del proceso, aclara cuáles son las expectativas y el concepto de mediación que tienen las partes. A continuación, explica cuáles son las metas y los propósitos del proceso, así como su propio papel dentro de éste, y pone especial énfasis en su imparcialidad, en la confidencialidad de los contenidos y en la voluntariedad de la participación. El mediador refuerza la competencia y responsabilidad de las partes y propone que la meta es construir un camino donde el foco de atención estará centrado en el futuro, no en el pasado.

Después, recoge datos sobre la motivación de los participantes para la mediación, su estado emocional actual y sus estilos de interacción y comunicación. Asimismo, valora los antecedentes inmediatos y los eventos que precipitaron el conflicto, atendiendo la historia de éste y permitiendo que se compartan las visiones de los temas, así como el intercambio de información de cada individuo sobre los mismos. El mediador permite “airear” los agravios dentro de un límite razonable. En estos momentos, la mayor parte de las interacciones se dan entre el mediador y cada uno de los participantes en forma individual.

Del mismo modo, cuando se produce un encuentro entre las partes, hace que la comunicación esté equilibrada, pues impide que cada parte tome la palabra demasiado tiempo y redefine las posturas de forma positiva, de modo que focaliza el interés en las necesidades de todos. Su actitud debería ser de escucha empática que legitima todos los sentimientos. Además, separa las dimensiones intra e interpersonales del conflicto al proporcionar un lugar seguro para que los participantes dejen de lado sus defensas personales y saquen a flote los temas encubiertos. De igual forma, evita términos demasiado jurídicos, lo que permite que las partes utilicen su propio lenguaje. Llegado este punto, el mediador deja claro que no tomará decisiones, pero sí será responsable del control del proceso.

Con la información que ha obtenido, elabora conceptos constructivos y utilizables. Para ello, debe vincular los elementos de información dispersos en bloques comprensivos de disputas y acuerdos. Cuando se han definido los temas conflictivos, el mediador enfatiza las áreas de acuerdo preexistentes. Por ese motivo, asume una función educativa, en la que promueve conductas cooperativas y ofrece información sobre posibles alternativas.

Además, facilita la búsqueda de acuerdos en temas sencillos cuando pide a las partes planes para conseguir los objetivos fijados. Promueve la identificación y delimitación de las alternativas que aparecen como más viables al determinar en qué medida ofrecen componentes aceptables para las partes. Con ello, centra la discusión en los temas y las opciones posibles, de modo que las áreas de acuerdo se expanden y las áreas que generan conflicto se reducen. Asimismo, atiende las imágenes rígidas y los sentimientos encubiertos.

A través de este proceso, el cliente debe sentir que el mediador entiende los aspectos críticos y la dinámica de las relaciones. Por ello, es necesario que cuando el conflicto sea

enorme, realice entrevistas separadas, siempre con la intención de facilitar la continuidad del trabajo conjunto. En esos momentos el mediador puede orientar sobre algunas metas específicas del proceso de ruptura, cuyo desbloqueo facilita el proceso de mediación, como son:

- a) Promover un conocimiento personal sobre conflictos internos o encubiertos que influyen en el proceso, de modo que se favorezca un consenso cognitivo sobre un determinado punto.
- b) Reducir el efecto de ciertas frustraciones afectivas o respuestas emocionales, así como de conductas que interfieren en la solución del conflicto.
- c) Impulsar el proceso si hay actitudes autoritarias e intimidaciones verbales y se crea una estructura de poder más igualitaria entre los participantes durante las sesiones.

El mediador ayuda a los participantes a evitar el regateo posicional y a utilizar un estilo negociador más blando, de modo que busca la posición que mejor responda a las necesidades de todos. En estos momentos, los participantes pueden comunicarse entre ellos más que con el mediador. Éste facilita la toma de decisiones y actúa como agente de realidad. Por último, refuerza la conducta y el progreso realizado al centrar la discusión sobre las áreas de entendimiento y verbalizar el compromiso con los acuerdos conseguidos.

Tras haber alcanzado un consenso, escribe los acuerdos y ofrece una copia tanto a las partes como a sus abogados para que los revisen y, si fuera posible, discutan de nuevo. Si finalmente hubiera un acuerdo, el mediador refuerza los esfuerzos que se han llevado a cabo y ofrece la posibilidad de volver a dialogar en un momento más viable.

A grandes rasgos, y centrándonos en cada uno de los pasos emitidos por el mediador, podríamos decir que desempeña un papel de facilitador o catalizador, esto es, *promueve que las partes recuperen la capacidad de llevar a cabo aquello que saben hacer y que seguramente han hecho a lo largo de su historia*. Para abordar tal propósito, el mediador está consciente de que su función consiste en ayudar a evitar los obstáculos que impiden la comunicación, negociación o toma de decisiones. Desde esta óptica, el mediador no necesariamente enseña a las partes métodos de comunicación que en teoría son eficaces, sino que facilita que utilicen su propio procedimiento. De hecho, a continuación se describen algunas estrategias que pueden resultar útiles:

*Facilitación de la comunicación.* Para negociar y decidir resulta imprescindible tener un nivel de comunicación mínimo. Pero en muchas ocasiones la comunicación es ineficaz debido a conflictos previos no resueltos, estilos disfuncionales, comunicaciones tácticas o a la propia situación conflictiva (Milne, 1985). En este caso, el mediador tiene como objetivo facilitar una comunicación lo más eficaz posible, que permita un diálogo suficiente y fluido sobre los temas en conflicto y su resolución.

*Facilitación de la negociación.* Dentro de este punto, Saposnek (1985) ofrece una serie de estrategias que promueven el logro del objetivo:

- El mediador transforma las acusaciones en peticiones. Una acusación basada en el pasado se puede convertir en un deseo para el futuro, lo que disminuye el riesgo de una contraacusación por la otra parte.
- Cuando el diálogo sobre un tema provoca contiendas intensas se puede plantear dejarlo de manera provisional, para pasar a otro aspecto que no genere tanta disputa o incluso que tenga una solución fácil.
- Otra opción sería reconducir el tema en busca de elementos positivos en el pasado o incluso en otro tema que permitan abordar el conflicto de otra manera.
- Por último, el mediador intenta evitar comentarios de alguna de las partes que podrían dañar el proceso de manera irreparable.

*Facilitación en la toma de decisiones.* El mediador puede facilitar el éxito de este momento por medio de estrategias que conduzcan a la elección de la decisión (Taylor, 1988):

- Actuar como agente de realidad, es decir, ayuda a los participantes a desarrollar criterios objetivos para tomar decisiones.
- Mantener el equilibrio comunicacional entre los participantes.
- Subrayar las objeciones y reconocer el derecho a tenerlas, al mismo tiempo que pregunta sobre las peores consecuencias que podrían ocurrir.
- Confrontar de manera directa a las partes para activar las decisiones. Puede percibir el obstáculo que impide la evolución de las partes y, a su vez, puede ofrecer sus puntos de vista sobre las resistencias.
- Utilizar una intervención paradójica que normalice el derecho de los participantes a bloquear la toma de decisiones puede ser una razón para la indecisión.

Por su parte, Moore (1995) propone que la forma en que el mediador maneja todo el proceso impulsa casi de manera inevitable hacia la toma de decisiones y la consecución de los acuerdos. Según este autor, se trata de asumir planteamientos globales de resolución de problemas, en lugar de enfocarse en técnicas concretas. De hecho, describe los siguientes métodos:

- *Método de influencia hacia el acuerdo.* El mediador puede utilizar su capacidad de poder sobre el proceso y su influencia en él y en las partes para manejar algunos elementos de forma que se canalicen las interacciones hacia el acuerdo. Esta estrategia es resultado de administrar globalmente el proceso de negociación, el ambiente físico, el tiempo de las negociaciones, la comunicación entre las partes, el intercambio de información entre ellas, sus hábitos relacionales, las dudas y las

consecuencias involuntarias, al mismo tiempo que es influido por terceros, como sus colaboradores, los expertos o la autoridad.

- *Método de los avances paulatinos hacia el acuerdo.* Se trata de dividir un tema en subcuestiones que permitan un abordaje más sencillo y una resolución secuencial. Esto es, fraccionar el problema en fragmentos más pequeños puede ayudar a encontrar una solución global.
- *Resolución sobre la base del acuerdo en principio.* A diferencia del anterior, el objetivo es la búsqueda de una fórmula o principio general que permita alcanzar el acuerdo final.

*Facilitación del equilibrio de poder.* Equilibrar el poder entre las partes a la hora de tomar decisiones es sinónimo de garantizar acuerdos probablemente más justos. La dinámica del conflicto suele implicar estrategias para conseguir una posición más ventajosa; a veces es la propia relación la que se convierte en una interacción de lucha por el poder. De hecho, la comunicación, la negociación y la toma de decisiones pueden verse seriamente dañadas por este proceso. Para manejar este tipo de situación, Haynes (1997) propone una serie de técnicas que el mediador puede utilizar:

- *Asignar tareas de recopilación de información.* El objetivo es ayudar a que todos desarrollen sus recursos. Esta meta servirá para contrarrestar situaciones en las que una parte intenta persuadir a la otra de cambiar una posición aportando información adicional sobre el tema.
- *Desviar el efecto de un referente.* En ocasiones durante la negociación se utiliza la influencia de referentes para conseguir poder. En este sentido, se puede desviar este efecto impidiendo hablar desde el “yo”.
- *Aprovechar la experiencia para procesar conjuntamente un tema.* Cuando una de las partes alude a sus conocimientos, a su habilidad para decidir sobre un tema dada su experiencia o, incluso, a las legitimidades asentadas en conceptos tradicionales, derechos asignados a un determinado papel, es posible reconocerlo como un valor que debe tenerse en cuenta.
- *Provocar el conflicto de una manera controlada en la sesión.* Cuando una parte acepta una posición por disconformidad con el poder establecido, por miedo a la otra parte o por evitar el conflicto.
- *Neutralizar las amenazas.* Preguntar a quien hace la amenaza qué puede haber de positivo si se cumple lo que desea. Al mismo tiempo, remover su necesidad, buscando la emoción subyacente.
- *Reconocer a la persona atacada.* Una parte conoce los puntos débiles de la otra y es capaz de predecir la conducta del otro cuando estos puntos han sido pulsados. En estos casos, la labor del mediador deberá consistir en interrumpir al atacante y pedirle a la persona descalificada que describa sus sentimientos.

A diferencia de un terapeuta, el mediador no pretende conseguir un cambio duradero en la relación de poder entre las partes. Por ello se habla de manejo de poder, pues lo único que interesa es moldear esa relación durante el proceso para que los acuerdos sean posibles y resulten lo más equitativos posibles.

Resumiendo lo expuesto a lo largo de este capítulo, podríamos decir que la mediación escenifica una forma de composición de conflictos jurídicos voluntaria y no adversarial, en la que dos partes enfrentadas tratan de resolver sus diferencias cuando acuden a una persona neutral e imparcial que, a través de una escucha activa, tratará de extraer lo deseable de cada parte en la búsqueda de la mejor solución posible al conflicto planteado. Además, quisiéramos resaltar la necesidad de que los mediadores sean personas cualificadas, es decir, para que la mediación sea un proceso exitoso es imprescindible contar con profesionales que reúnan los requisitos de formación específica y, también, cuenten con la certificación necesaria.

La mediación trata de evitar el abuso de la vía judicial, la cual queda reservada sólo para los casos en que sea verdaderamente necesaria. Con su concurso, los seres humanos pueden ejercitar la autonomía de voluntad y, a su vez, su derecho a la dignidad y al ejercicio de la responsabilidad de una forma mucho más completa que mediante la vía judicial. No en vano, las partes mandan en todo momento, y le reservan al mediador el papel de dirigir sus voluntades hacia la consecución de un fin deseable para todos.

La mediación es similar a un rompecabezas o, dicho de manera más precisa, un *puzzle* que tendrá que ser laboriosamente recompuesto por un mediador, imparcial y neutral, que intervendrá de manera eficaz en la resolución del conflicto.

## Referencias

- Álvarez, G., Highton, E. y Jassan, E. (1996). *Mediación y justicia*. Buenos Aires: Depalma.
- Bernal, T. (1995). La mediación como alternativa extrajudicial. En *Mediación: Una alternativa extrajudicial*. Madrid: Monográfico sobre Mediación. COP.
- Bernal, T. (2002). *La mediación: Una solución a los conflictos de ruptura de pareja*. Madrid: COLEX.
- Bernal, T. (2006). *Resolución de conflictos y mediación*. En E. Garrido, J. Masip y M. C. Herrero (eds.). *Psicología Jurídica*. Madrid: Pearson.
- Boqué, M. C. (2003). *Cultura de mediación y cambio social*. Barcelona: Gedisa.
- Bush, R. y Folger, J. (1996). *La promesa de la mediación*. Barcelona: Granica.
- Deutsch, M. (1973). *The resolution of conflict*. Nueva York: Yale University Press.
- Farré, S. (2006). *Gestión de conflictos*. Barcelona: Ariel.
- Folberg, J. y Taylor, A. (1984). *Mediation: A comprehensive guide to resolving conflicts without litigation*. San Francisco, California: Jossey-Bass.
- Folberg, J. y Taylor, A. (1992). *Mediación. Resolución de conflictos sin litigio*. México: Limusa.
- Grover, K. (1996). Introducción a los programas de mediación comunitaria: Pasado, presente y futuro. En *La mediación y sus contextos de aplicación*. Argentina: Paidós.
- Haynes, J. M. (1997). *La mediación en el divorcio*. Barcelona: Granica.

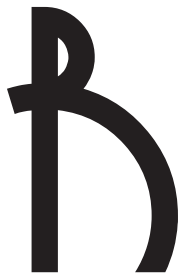


- Hernández, R. (1993). La justicia en Ceentroamérica en la década de los noventa. Seminario Justicia y desarrollo en América Latina y el Caribe, San José de Costa Rica, 4 a 6 de febrero de 1993, publicado en Washington, D. C., pp. 65-86: Shihata.
- Hulburt, B. (1995). *Métodos alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de justicia de los países americanos*. Presentación al II Encuentro Interamericano sobre Resolución Alternativa de Disputas. Bolivia.
- Judge's deskbook on court ADR, National ADR Institute for Federal Judges, Harvard Law School, 12/13 de noviembre de 1993, publicación del Federal Judicial Center con autorización del CPR (Center for Public Resources). Nueva York, cp. 6, punto 4.2.
- Keilitz, S. (1995). The interamerican convention on the prevention and sanction. Presentación al II Encuentro Interamericano sobre Resolución Alternativa de Disputas. Bolivia.
- Milne, A. (1985). Mediation or therapy-Which is it? En S. C. Grebe (ed.), *Divorce and family mediation*. Rockville, M. D: Aspen.
- Moore, Ch. (1995). *El proceso de mediación*. Argentina: Granica.
- Neuman, E. (2005). La mediación penal y la justicia restaurativa. México: Porrúa.
- Ostermeyer, M. (1996). *Realizar la mediación para resolver conflictos*. Argentina: Ad-Hoc.
- Otero, M. (2007). Los modelos teóricos de la mediación. En H. Sotelo y M. Oteló (eds.), *Mediación y solución de conflictos*. Barcelona: Tecnos.
- Pérez, R. (1993). La justicia en tiempo de globalización: Demandas y perspectivas de cambio. *Seminario Justicia y desarrollo en América Latina y el Caribe*, San José de Costa Rica, 4 a 6 de febrero de 1993 (pp. 65-86). Washington, D. C.: Shihata.
- Portela, G. (2007). Estructura y fases de la mediación. En H. Sotelo y M. Oteló (eds.), *Mediación y solución de conflictos*. Barcelona: Tecnos.
- Puy, F. (2007). La expresión mediación jurídica. Un análisis tópico. En H. Sotelo y M. Otero (co-ords.), *Mediación y solución de conflictos*. Madrid: Tecnos.
- Saposnek, D. T. (1985). What is fair in child custody mediation? *Mediation Quarterly*, 8, 9-18.
- Taylor, A. (1988). A general theory of divorce mediation. En J. Folberg y A. Milne (eds.), *Divorce mediation: Theory and practice*. Nueva York: The Guildford Press.



# Justicia restaurativa<sup>1</sup>

Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero  
Eric García López



## Introducción

Rawls (2003) menciona que la idea fundamental del concepto de justicia es la equidad. La justicia, explica, “consiste esencialmente en la eliminación de distinciones arbitrarias y el establecimiento, dentro de la estructura de una práctica, de un apropiado equilibrio entre pretensiones rivales” (p. 130). Ese concepto, añade, implica que la justicia es un “conjunto de tres ideas: libertad, igualdad y recompensa por servicios que contribuyan al bien común” (Rawls, 2003: 131).

El concepto de justicia restaurativa que se abordará en este capítulo trata sobre la forma en que las circunstancias y actuaciones (u omisiones) de los integrantes de una comunidad han roto la estabilidad social y la equidad a través de una conducta que no contribuye al bien común; por ese motivo, el tejido social resulta dañado y es necesario repararlo. Este trabajo subraya la importancia que tiene el estudio del comportamiento humano en el ámbito jurídico, las repercusiones positivas de dicho estudio en el ámbito social (en consecuencia, financiero) y, sobre todo, la urgente necesidad de establecer protocolos de actuación donde la psicología aporte su estructura metodológica y formativa en la procuración y administración de justicia. De este modo, este capítulo se ocupará de un planteamiento práctico del concepto *justicia restaurativa*.

<sup>1</sup> El presente capítulo es la actualización de un trabajo inédito.

A lo largo de la historia se han tenido diversas concepciones de la aplicación de la justicia que pueden resumirse en tres periodos: *a)* justicia vindicativa, *b)* justicia retributiva y *c)* el actual paradigma de justicia restaurativa.

- a)* La *justicia vindicativa* es la forma más básica, antigua y primaria de justicia, aplicada a través de la *ley del talión* (“ojo por ojo, diente por diente”), la cual fue concebida como la potestad que tenía una persona (víctima) de infligir el mismo daño a quien se lo había causado inicialmente; de este modo, quien se apoderaba de un bien ajeno avalaba al perjudicado para que hiciera lo propio con un bien suyo. Así, la relación entre víctima y victimario era circular, dado que ambos podían asumir los dos papeles dependiendo del momento y de la persona que tomara la venganza en sus manos como forma de alcanzar lo justo.
- b)* Después surgiría la *justicia retributiva*, que buscaba “retribuir” el daño ocasionado por el victimario, pero ya no en una afrenta cuerpo a cuerpo, o directa —como ocurre en la justicia vindicativa—, sino valiéndose de un tercero que impone lo que considera justo sin la intervención de las partes: el Estado.
- c)* Finalmente, como consecuencia de una sensación de insatisfacción y frustración hacia el sistema de justicia tradicional, y con el resurgimiento de la víctima dentro del proceso, más allá de su presencia como simple testigo, surge la *justicia restaurativa*, la cual se concibe como una forma de justicia que le brinda a la víctima un papel importante dentro del proceso penal y exige una reparación, tanto como sea posible, del daño causado por el agresor (Sharpe, 1998).

Una definición de justicia restaurativa que consideramos adecuada es la señalada en el *Handbook on Restorative Justice Programmes* ([http://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/06-56290\\_Ebook.pdf](http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/06-56290_Ebook.pdf)), editado por la Organización de las Naciones Unidas (2006) en la *Criminal Justice Handbook Series*: “La justicia restaurativa es una forma de respuesta al comportamiento criminal a través del equilibrio entre las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los agresores.”<sup>2</sup>

Como se observa, esta definición incluye los tres elementos esenciales del concepto: comunidad, víctima e infractor, e implica que la justicia restaurativa es un proceso, una forma de responder al comportamiento criminal a través del equilibrio de las necesidades de sus tres elementos cardinales. En el fondo, la justicia restaurativa busca responder dos preguntas trascendentales: ¿cuáles son las causas de ese comportamiento que rompe el tejido social? Y ¿cómo evitar que ese comportamiento vuelva a ocurrir o genere más daño? En ambos casos, la justicia restaurativa busca la respuesta en las circunstancias del infractor, pero también en las de la víctima y la sociedad.

En esta nueva forma de justicia, vocablos como *castigo*, *pena*, *sanción* y *venganza* pierden sentido; en cambio, surgen nuevos conceptos como *restauración*, *reparación*, *reconci-*

<sup>2</sup> Traducción libre de los autores.

liación, respeto y, por qué no, *perdón*. Este nuevo concepto exige un cambio de paradigma, que muchas veces no resulta sencillo porque conlleva cambios en otros niveles institucionales, como las estructuras, creencias y modelos de justicia. Provocar una ruptura en este sentido requiere un proceso de liderazgo, sensibilización, habituación y fortalecimiento en la adopción de este nuevo paradigma.

Cabe señalar que el término *justicia restaurativa* deriva directamente de la traducción del concepto *restorative justice*. En México existe la denominación *justicia alternativa*, e incluso en otros países tiene distintos nombres, como *justicia comunitaria*, *justicia positiva*, *justicia reparadora*, etc. (Miers, 2001). Consideramos que la forma más adecuada es *justicia restaurativa*, pues alude de manera directa al concepto más amplio, esto es, las prácticas y la estructura teórica que se incluye en otros vocablos.

## Noción, elementos, valores y objetivos de la justicia restaurativa

La justicia restaurativa enriquece y fortalece el concepto global de justicia, que no se opone ni compite con la justicia retributiva, sino que más bien es una visión complementaria donde se privilegia, por encima de todo, la restauración, en primer lugar, de la víctima, y luego, del agresor, de la comunidad, de las relaciones que se han dañado, de la confianza y de la ruptura del tejido social. En los últimos 30 años las nociones sobre justicia restaurativa han ido evolucionando y, como parte de ese proceso evolutivo, también lo han hecho las definiciones del concepto.

Los programas de justicia restaurativa, en general, habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que se involucren de manera directa en la construcción de una respuesta al crimen y a conductas que han alterado tanto la equidad como el respeto a los bienes ajenos, con la intención de comprender las circunstancias y buscar, en ese contexto, una forma de reparar el tejido social integrando sus tres factores esenciales. Al reconocer que el crimen causa daños a personas y comunidades, se insiste en que la justicia debe abogar por reparar esos daños, así como permitir y estimular la participación de las partes en ese proceso de reparación (Gutiérrez de Piñeres, 2004).

Según Cavanaugh (2003), la justicia restaurativa (en adelante JR) es una forma de pensar acerca del daño y el conflicto entre los seres humanos, a partir de una reflexión en la que todos tengan la oportunidad de revisar y construir de manera colectiva métodos que respondan al crimen y a los conflictos en una sociedad. Puede también entenderse como *movimiento naciente* en el campo de la victimología que aboga por la reparación del daño causado en la víctima, sin menoscabar los derechos de los ofensores, y con la participación activa de la comunidad, los órganos de administración de justicia, el infractor y la propia víctima (Gutiérrez de Piñeres y Muñoz, 2004).

A la anterior noción de JR se puede agregar la conceptualización realizada por Van Ness (2005), quien la define como un movimiento nuevo en el campo de la victimología

y la criminología, donde se reconoce que el delito produce daños en las personas y en las comunidades, los cuales deben ser reparados, pero con la participación de todas las partes involucradas en el proceso, con el fin de buscar de manera directa una solución al delito cometido. De esta forma, tanto la víctima como el agresor y la comunidad se vuelven actores centrales en el proceso de justicia criminal; el Estado, por su parte, se convierte en facilitador de este proceso. Cabe destacar que en el proceso restaurativo la inclusión de todos los actores es esencial para alcanzar la reparación y la paz.

La noción de JR que cobra mayor aceptación a nivel internacional la define como un proceso en el que las víctimas, la comunidad, el ofensor y el Estado, participan en la resolución colectiva de una ofensa específica, al buscar una respuesta a las consecuencias de dicha ofensa y a sus implicaciones futuras (Marshall, 1999).

Desarrollar una definición exacta de JR resulta complejo, puesto que ésta, *más que una práctica particular, es un conjunto de principios y un modelo de resolución de conflictos* (Marshall, 1999) *que privilegian el aspecto cultural donde se implementa*. Por ello, hemos considerado conveniente tomar como referencia la definición propuesta por la Organización de las Naciones Unidas mencionada al inicio de este capítulo.

Para entender lo que significa un proceso de justicia que involucre el concepto de JR, hay que analizar y detallar sus elementos, los valores que prohija y las ventajas o desventajas que posee.

#### Cuadro 1. Elementos sobresalientes de la justicia restaurativa.

- **Verdad:** La búsqueda de la verdad es un ingrediente básico en cualquier proceso de reparación, y va más allá de la verdad jurídica o material. En ese proceso cada uno puede exponer su posición sobre cómo percibió el conflicto y la forma en que se vio afectado (Gutiérrez de Piñeres, 2004). La verdad debe ser comprendida desde las narraciones de las víctimas y de los agresores. Dichos relatos señalan la percepción de los participantes, de modo que brindan referencias para comprender qué ocurrió, qué provocó esa conducta, quiénes están involucrados, qué enlace se ha roto y, en especial, cómo puede reconstruirse lo que ha salido fracturado.

La verdad no es por sí sola *“una forma de curar el dolor”* (Hamber, 2002), es necesario que esté asociada a los procesos de justicia, participación, respeto y reparación efectivos.

- **Justicia:** La justicia es uno de los conceptos más complejos de comprender y explicar. Rawls (2003: 140) recuerda que existe:

una conocida forma de pensar sobre la justicia que se remonta por lo menos a los sofistas griegos, y que considera la aceptación de los principios de la justicia como un compromiso entre personas dotadas de un poder aproximadamente igual, que impondrían su voluntad los unos a los otros si pudieran, pero que, en vista de la igualdad de fuerzas que se da entre ellos y en atención a su propia paz y seguridad, reconocen ciertas formas de conducta en la medida en que la prudencia parece requerirlo.

Ese equilibrio y autorregulación resultan alterados a través de las infracciones de la conducta de uno de sus miembros, en un momento determinado y en relación con ciertas circunstan-

(Continúa)

**Cuadro 1. (Continuación)**

cias. Ahora bien, eso no significa que la JR pueda ser eficaz en todos los casos. Imaginemos, por ejemplo, una personalidad psicópata en un proceso de JR, en el que el psicópata manipulará con facilidad al abogado que pretende ser el mediador o la persona responsable de un proceso de JR. Por eso, las reflexiones del profesor de Harvard cobran importancia cuando afirma que “la justicia se concibe como un pacto entre egoístas racionales, cuya estabilidad depende de un equilibrio de poder y una similitud de circunstancias” (Rawls, 2003: 140). La cita anterior es importante porque actualiza la noción de justicia planteada por Kant, así como el planteamiento de Hobbes, con lo que añade un sustento y una mejor visión a la teoría contractual de Rousseau. En otro trabajo (el problema de la justicia en Kelsen), Peces-Barba (1983: 319) señala que Kelsen “concluye en la imposibilidad de construir una teoría objetiva de la justicia por establecer, según dice [Kelsen] ‘... en base a consideraciones racionales una norma absolutamente correcta de conducta humana’. Por eso sostiene la existencia de una justicia relativa.”

En general, el concepto de justicia es de los más difíciles de comprender, por lo que se sugiere al lector ávido de conocimientos el estudio de *A Theory of Justice* (escrito por Rawls en 1971), *What is Justice?* (escrito por Kelsen en su llamada *etapa estadounidense*, publicado por UCLA) y repasar la historia del iusnaturalismo y la referida doctrina contractualista.

- **Dignidad y respeto:** el cambio en el lenguaje que trae explícita la JR requiere evitar la estigmatización, la generación de mayores victimizaciones, lo que permite un fácil y digno acceso a la justicia y reduce al máximo las molestias que el mismo proceso pueda causar a la víctima. Asimismo, compromete respeto por la palabra y las emociones de todas las partes involucradas en el proceso.
- **Participación:** Éste es un elemento esencial de la JR, pues hace énfasis en la reconciliación, la construcción de relaciones y el compromiso de todos frente a la respuesta que se dará al delito. Sin la participación activa de todos los actores de un conflicto, no puede haber comprensión, ni compensación, ni reparación, ni justicia que sea suficiente (Gutiérrez de Piñeres, 2006).
- **Reparación:** La reparación es el conjunto de medidas y políticas orientadas a restituir los derechos, mejorar la situación de las víctimas y promover reformas políticas que impidan la repetición de hechos delictivos (Beristáin, 2003). La reparación se dirige primero a las víctimas y sobrevivientes, pero también se orienta a las comunidades que han sido afectadas. Se considera un derecho tanto individual como colectivo, y debe hacerse de forma integral, de modo que se incluyan reparaciones no sólo de tipo económico, sino sobre todo restituciones y rehabilitaciones de tipo físico (cuando sea procedente), psicológico y moral, tanto simbólicos como educativos (Beristáin, 2003). Esto significa además que la reparación dé reconocimiento absoluto de los derechos humanos que han sido vulnerados.

Una de las preguntas en cualquier proceso restaurativo es ¿qué necesita la víctima para sanar, recuperarse y recobrar un sentido de seguridad? Las víctimas pueden necesitar información; la posibilidad de expresar su ira hacia las personas que les han hecho daño; la reparación de dichos daños. Tal vez los infractores también necesiten sanar; liberarse de los sentimientos de culpa y del temor; resolver los conflictos o problemas subyacentes que condujeron al delito; tener la oportunidad de reparar los daños.

Existen diferentes formas en que el agresor puede compensar a la víctima: según Cavanaugh (2003), pidiendo disculpas, admitiendo su responsabilidad y expresando su arrepentimiento

(Continúa)

**Cuadro 1.** (Continuación)

de manera sincera. Conviene volver a mencionar que esta forma de actuar debe ser realizada por un profesional experto en comportamiento humano, especialmente cuando ocurren intervenciones con personalidades psicopáticas.

Otras medidas de reparación que pueden y deben darse en dos niveles, hacia la víctima y hacia la comunidad, se clasifican en: *a) Restitución*, esto es, restablecer la situación previa de la víctima; *b) Indemnización*, cuando sea viable; *c) Rehabilitación*, es decir, atención médica, psicológica y legal; *d) Medidas de satisfacción*, que implicarían la verdad, la conmemoración y el reconocimiento a las víctimas; *e) Garantías de no repetición* en las reformas judiciales, institucionales y legales; *f) Cumplimiento de servicios directos hacia la víctima o servicios comunitarios*, esto es, prestar servicios gratuitos en organizaciones comunitarias.

Estas medidas deben ser vistas desde una perspectiva integral, que incluya políticas simbólicas, mejore la situación de las víctimas, repare la conciencia moral de la sociedad y revise las experiencias positivas de otros países (sobre este aspecto pueden verse los trabajos realizados en Nueva Zelanda, Canadá y Australia, principalmente).

Las medidas de reparación deben incluir:

1. Programas de salud: atención de la salud tanto física como psicológica para que las víctimas puedan recuperarse del impacto emocional de la infracción sufrida; también debe haber comprensión respecto a las violaciones de los derechos humanos sin estigmatizar a las víctimas; estimular sus propios recursos personales y comunitarios; trabajo grupal, terapia individual y familiar, así como la asesoría o el apoyo a la comunidad donde se tomen en cuenta las diferencias culturales.
2. Medidas simbólicas: reconocimiento social al valor de las víctimas, así como la aplicación de una serie de sanciones morales y gestos públicos donde se muestre el rechazo a la vulneración del tejido social. Para ser genuinas, este tipo de medidas deben estar revestidas de una voluntad política de cambio, en las que se dé un nuevo significado a los símbolos de represión o violencia, y se atiendan las demandas tanto de las víctimas como de las organizaciones a favor de los derechos humanos. Algunas acciones simbólicas constituyen hitos con un impacto en el ámbito nacional, como museos o lugares de recuerdo. En Argentina, por ejemplo, el Parque de la Memoria en el Río de la Plata recuerda el lugar donde fueron arrojados muchos de los desaparecidos durante la dictadura entre 1976 y 1983. En España, en la estación de Atocha hay un monumento a las víctimas del 11-M, y así en varios lugares se mantiene la memoria histórica de lo que rechazamos.
3. Peticiones de perdón: deben ser sinceras y estar acompañadas de gestos demostrativos. Además, debe aceptarse la responsabilidad, evitar la justificación de las acciones y expresar la voluntad de cambio en términos concretos (pero con especial atención cuando se trata de personalidades psicopáticas).
4. Rituales y ceremonias: forman parte de las medidas de reparación, pues permiten recordar un hecho traumático y mantener un recuerdo positivo de las víctimas, sus ideales y aspiraciones. Los ritos y ceremonias pueden tener un valor poderoso de cara a la recuperación, sobre todo porque refuerzan una identidad positiva, desarrollan lazos sociales y solidaridad.
5. Medidas individuales y colectivas.
  - **Reconciliación y perdón:** estos dos términos pueden definirse como el proceso mediante el cual dos o más partes en conflicto se ponen de acuerdo para restable-

(Continúa)



**Cuadro 1.** (Continuación)

cer la armonía entre ellas, posterior al reconocimiento de que una de las dos ha producido una ruptura, de modo que se haga lo necesario para resarcir el daño y garantizar que no se volverá a incurrir en los mismos actos. La reconciliación es un acto libre y digno de reencuentro para restablecer una relación que se ha quebrado. Del mismo modo, la reconciliación implica aceptar la “*existencia y la legitimidad del otro, del diverso*” (Vincenti, 2001).

Sin embargo, la reconciliación y el perdón son dos aspiraciones más que dos hechos alcanzables en un proceso de JR, no existe obligación de perdonar al agresor y no siempre es viable que se logre; eso también significa respeto por el dolor de las víctimas.

Vesga (2002) sugiere dos momentos previos a la reconciliación: primero debe darse un cese de los abusos u hostilidades y garantizarse que no volverán a ocurrir dichas violaciones después de la reconciliación; en segundo lugar se necesita que las víctimas renuncien a la retaliación, y ese momento es cuando puede hablarse de perdón.

En relación con el perdón, Silva (2003: 1) plantea:

Nuestra primera relación con el perdón no es concederlo sino pedirlo. Ello porque el perdón nunca es debido, no se le debe a nadie, no es exigible. Quien lo concede libremente, si quiere, es la víctima. Y ella no le debe el perdón a nadie. Si el perdón no es debido, sólo puede ser pedido. “Por favor, perdóname”. Y ese pedido puede ser legítimamente rechazado. “No te perdono, esto es imperdonable”. Pedir perdón es también estar dispuesto a que no se me conceda (p. 1).

Aun cuando haya perdón, no puede plantearse como sinónimo de olvido; el perdón debe asociarse a la memoria y a la justicia. Tampoco se contempla como uno de los objetivos primordiales de la JR, el perdón es una opción personal. Como señala Hoyos (2003: 1):

El perdón sólo es posible a partir de un reconocimiento de lo que se perdona y de la relación de esto con aquel a quien se perdona. El perdón exige memoria. No se trata de perdón y olvido, sino por el contrario, de memoria y perdón, si fuere posible y necesario. Pero la memoria debe ser, en cierta manera, hecha pública, que es lo que ocurre en el juicio criminal. Por tanto se trata de analizar si en el horizonte del perdón “puro”, el de la utopía moral, es posible pensar en memoria, juicio y perdón, como alternativa posible y contingente a memoria, juicio y castigo.

- **Confianza:** es un elemento imprescindible para subsistir, que permite anticipar el futuro del éxito o fracaso en el proceso de JR, lo que aumenta la posibilidad para la experiencia y la acción, de forma que se pueda permanecer inmune frente a la sospecha. Pero “la confianza solamente es posible en un mundo familiar” (Luhmann, 2005: 10), porque sólo de esta manera puede reducirse la incertidumbre frente al comportamiento de las otras personas. “Cualquiera que quiera ganar confianza debe tomar parte en la vida social” (p. 25). La confianza no es incondicional, confiar implica ciertos riesgos, como aceptar que el otro puede fallar a las expectativas que se habían puesto sobre él; por eso la confianza es un acto de la voluntad, una decisión personal (Luhmann, 2005).

En conclusión, la JR requiere, al menos, cuatro condiciones: a) la reconciliación de las personas involucradas en un conflicto, porque la JR necesita un acuerdo concertado entre los distintos actores; b) la reparación de las personas y las relaciones que han

sido dañadas; *c*) la transformación de las relaciones y las formas de solucionar los conflictos, y *d*) el reconocimiento de la responsabilidad de cada una de las partes en la solución de los conflictos, ya que la JR requiere la voluntad y el compromiso ético de todas las partes involucradas (Gutiérrez de Piñeres, 2006).

## Valores de la justicia restaurativa

Van Ness (2005) agrupa los valores en dos categorías: los valores normativos y los valores operacionales. Los primeros reúnen los valores sobre el deber ser; el segundo, los valores según los cuales debería funcionar un programa de justicia restaurativa.

Los valores normativos, según Van Ness (2005), son: *a*) responsabilidad activa, mediante la cual se preserven y promuevan los valores de la JR y se puede compensar el daño causado a otras personas; *b*) vida social pacífica, que responda al delito en forma contractiva, esto es, que contemple valores como la armonía, la seguridad, el bienestar y la satisfacción de la comunidad; *c*) respeto por la dignidad de todas las partes involucradas en el proceso; *d*) solidaridad que favorezca los acuerdos.

A los valores anteriores se pueden añadir los propuestos por Braithwaite (2003): *a*) restauración de la dignidad humana; *b*) restauración del entorno; *c*) restauración de las emociones; *d*) restauración de la comunidad; *e*) restauración de las relaciones humanas; *f*) restauración de la libertad; *g*) restauración de la paz.

Por otro lado, los valores operacionales, desde la perspectiva de Van Ness (2005), son: *a*) compensar a los que resultaron afectados; *b*) recibir asistencia de acuerdo con las necesidades de las víctimas; *c*) encontrar soluciones al conflicto; *d*) empoderar a las partes afectadas para que participen en una respuesta efectiva frente a la ofensa; *e*) generar ambientes seguros para el encuentro de todas las partes involucradas; *f*) incluir a todas las partes en los procesos restaurativos; *g*) incluir los estándares de cada comunidad, como valores y normas vitales en la determinación de la respuesta que se le dará al delito; y *h*) garantizar la protección física y emocional de las partes.

Este paradigma presenta ventajas, como facilitar el empoderamiento de la víctima, garantizar la participación activa de las víctimas, involucrar a todas las partes de un conflicto (víctima, comunidad, agresor, administración y procuración de justicia), propender por el respeto y dignidad de todas las partes involucradas, permitir que se asuman responsabilidades y compromisos, incrementar la seguridad, inclinarse por la reparación de lo que ha sido dañado, ayudar a expresar sentimientos y creencias respecto al origen del delito, humanizar el derecho, reducir la frecuencia de reincidencia y, en algunos casos, disminuir los costos judiciales.

Sin embargo, este paradigma también tiene limitaciones, las cuales se relacionan directamente con sistemas de justicia tradicionales arraigados. De modo que el cambio de paradigma resulta difícil, pues la víctima todavía se mantiene ausente como ente activo y la comunidad aún no conoce a plenitud los principios que rigen a la JR. Ello ocurre porque no se ha utilizado con un gran número de víctimas y ofensores, lo que genera falta

de comprensión sobre los principios, valores y objetivos, y es necesaria una formación especializada y certificada, esto es, una formación de carrera.

## Contextos que dan origen a la justicia restaurativa

El origen de la JR se remonta al modelo de solución de conflictos de algunos grupos indígenas de Canadá y Nueva Zelanda, en especial, las cuales hace más de 200 años exigían a quien había ofendido a otro miembro de la comunidad que reparara el daño, trabajando durante un tiempo para la familia o devolviendo lo que había robado. En este sistema legal, antes que castigar o reprimir, la prioridad se centraba en reparar el daño causado y restaurar el equilibrio. El daño era considerado una ruptura a la armonía interior no sólo de la víctima, sino de la comunidad, de los otros o de la naturaleza (Gutiérrez de Piñeres y Muñoz, 2004).

Zapata (2006) resalta, por ejemplo, la forma en que la cultura Páez colombiana indaga las causas y razones que dieron origen a que alguien causara un daño, así como de qué manera se repara el daño y qué acciones pueden desarrollarse para reintegrar al agresor de nuevo a la comunidad. Cuando una norma se vulnera, lo más importante es “aconsejar, reconstruir y reintegrar [...] Construir justicia significa reconocer la causa, el camino de reparación y el remedio” (Gómez, 2000; citado por Zapata, 2006: 281).

En 1950, Eglash desarrolló el concepto de *restitución creativa* mientras trabajaba con jóvenes y adultos que habían estado involucrados en delitos y asistía como asesor a grupos de apoyo de la asociación de Alcohólicos Anónimos. Descubrió que en dos de los 12 pasos del grupo AA se hablaba de reparación. Con este concepto Eglash buscaba que los victimarios, bajo supervisión apropiada, encontraran alguna forma de enmendar el daño que habían causado (Mirsky, 2003).

A principios de 1970, después de que dos jóvenes asistieron a una fiesta donde se embriagaron y luego decidieron destruir 22 propiedades de un vecindario en Kitchener, Ontario, un funcionario de libertad condicional de menores le propuso al juez encargado del caso que reuniera a los dos jóvenes condenados por vandalismo con las víctimas. Este hecho abrió paso a la utilización de la JR en la justicia juvenil. El juez ordenó, como condición para otorgar la libertad condicional, que los jóvenes se acercan a las víctimas y les restituyeran de alguna forma el daño causado. Esto, según el funcionario de libertad condicional, sirvió a ambas partes (Bright, 1997). Después se creó el programa de reconciliación entre víctima y victimario en Estados Unidos, también conocido como *Mediación Víctima Ofensor* o *VOM*, por sus siglas en inglés (*Victim Offender Mediation*). La JR debe ser vista como un proceso que es producto de otras formas de hacer y ejercer justicia. Villa-Vicencio (2000) señala las siguientes:

1. La *justicia disuasiva*, centrada en juzgar y limitar que en el futuro ocurran atrocidades (crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad) mediante la implantación de mecanismos globales, como la Corte Penal Internacional.

2. La *justicia compensatoria* plantea la necesidad de resarcir a las personas que han sufrido algún daño con el fin de restablecer la situación de igualdad que existía o que debía haber existido.
3. La *justicia rehabilitativa*, dirigida a suplir las necesidades tanto de la víctima como de los sobrevivientes, pero también deben suplirse las necesidades psicológicas y *antisociales* de los perpetradores. Ninguna nación debe permitir la presencia de torturadores y asesinos no rehabilitados.
4. La *justicia distributiva*, donde se exige una igualdad de derechos, sobre todo en relación con el trato legal y político que deben recibir los individuos. Esto implica que quienes hayan resultado afectados por un hecho delictivo tengan derecho a beneficiarse de un programa de acción, pero no porque la sociedad haya reconocido injusticias pasadas, sino porque merece la oportunidad de participar ante la justicia.
5. *Justicia comunitaria*, que incluye todos los sistemas de justicia que hacen hincapié tanto en la prevención del delito como en el desarrollo de actividades de justicia que incluyan de manera explícita la participación de la comunidad.

Cuando en Colombia entró en vigor la Ley 906 de 2004, por la que se expidió el nuevo *Código de Procedimiento Penal*, se logró introducir este nuevo paradigma de justicia. Sin embargo, la Ley 497 de 1999 ya adoptaba medidas que permitían utilizar medidas alternativas para resolver conflictos en casos particulares o comunitarios, al igual que lo hacía el art. 41 de la Ley 600 del año 2000 y el Acto Legislativo 03 de 2002. En el caso de México hay algunas leyes que toman en cuenta el paradigma de la JR, entre las que pueden mencionarse la *Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo*, la *Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango* (de julio de 2005), la *Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal* (publicada el 8 de enero de 2008) y la *Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima*.

Los avances en materia legislativa y el trabajo desempeñado por los centros de mediación mexicanos son recientes y se esperan resultados que vayan de acuerdo con el planteamiento legislativo. Al respecto, es importante destacar la valiosa previsión de certificar a los especialistas en mediación, cuyo perfil se describe, por ejemplo, en el título segundo, capítulo III, arts. 39 a 50 —especialmente en el art. 44— de la *Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango*.

Con todo, quizá por el poder corporativo del derecho, por la poca participación de los psicólogos en los foros jurídicos o por ambos factores, la presencia del clínico no ha resultado muy relevante en estos centros, cuando debería ser lo contrario, pues el proceso de JR<sup>3</sup> implica la figura de una persona que pueda conducir de manera satisfactoria las

<sup>3</sup> El proceso de JR debe ser entendido como cualquier proceso en el que la víctima, el agresor y la comunidad, afectados por una conducta delictiva, participan juntos y de manera activa en la reparación del tejido social dañado, tomando en consideración las circunstancias del agresor y el daño causado a la víctima y a la comunidad.

actividades conducentes en la aplicación del concepto (generalmente llamado *mediador* o también *facilitador*).

Para lograrlo, es indispensable que la persona responsable de conducir la interacción entre víctima, comunidad y agresor esté altamente capacitada en la comprensión de las emociones, las cogniciones y, en general, el estudio del comportamiento humano. Pero cuidado, con esto no afirmamos que la persona responsable de conducir el proceso de JR sea un terapeuta, sino que tenga habilidades básicas para conducir la mediación, como son empatía, *rappport*, adecuado uso de técnicas de confrontación, flexibilidad cognitiva, etc., y esa formación no se encuentra en el derecho, sino en la psicología.

De hecho, en México, muchas universidades que imparten psicología exigen que los estudiantes, sobre todo del área clínica, lleven un proceso terapéutico personal. Esta circunstancia fundamental no existe en los programas formativos para licenciados en derecho. Es mucho más recomendable en la figura de los clínicos en los procesos de JR, que en la de los abogados; lo ideal sería una formación que comprendiera la estructura jurídica y conociera las habilidades, técnicas y métodos de la psicología. Por eso es tan importante la psicología jurídica, ya que enlaza dos saberes en la búsqueda del bien común; un claro ejemplo de ello es el concepto de JR. En este sentido, el apartado siguiente presenta lo que consideramos el perfil idóneo para la mediación.

## Principios de la justicia restaurativa

En 1996, Ron Claassen presentó la primera propuesta de JR, consolidada en 11 principios fundamentales, que se publicaron en un boletín del VORP (*Victim-Offender Reconciliation Program*) en Central Valley, California (véase cuadro 2).

**Cuadro 2.** Principios fundamentales de Claassen (1996).

1. El crimen es una agresión contra las relaciones humanas, antes que la violación de una ley. Aunque la ley provee de un contexto y una orientación para la convivencia en comunidad, cuando se viola una norma se ven afectadas, antes que nada, las relaciones humanas.
2. El crimen, entendido como una infracción en contra de las personas y las relaciones, está mal y no debería presentarse. Sin embargo, cuando ocurre, éste puede representar tanto una amenaza como una oportunidad.  
La amenaza es que tanto la comunidad como las víctimas y el ofensor resulten, en el futuro, más desconcertados, dañados, menospreciados, *desempoderados* e inseguros. La oportunidad es que la infracción se reconozca y, a partir de ello, se repare tanto a las personas como las relaciones, al incrementar la sensación de seguridad, respeto y empoderamiento.
3. La JR es un proceso en el que se intenta hacer las cosas tan bien como sea posible, e incluye atender las necesidades de las partes que resultaron afectadas; del mismo modo tiene en cuenta los factores que produjeron la ofensa, como las adicciones, la pérdida de las habilidades sociales, el quebranto de las bases éticas y morales, la pobreza, por mencionar algunas.

(Continúa)

**Cuadro 2.** *(Continuación)*

4. Para la JR existen la víctima primaria, que es la persona que resulta impactada en mayor grado, y las víctimas secundarias, como la familia, los amigos, la policía y la propia comunidad.
5. La situación es un momento de aprendizaje para el ofensor, quien puede asimilar nuevas formas de actuar y de estar en comunidad gracias a los modelos de JR.
6. En un proceso de JR debe imperar la cooperación voluntaria y evitar lo más que se pueda el uso de prácticas coercitivas.
7. La JR privilegia las estructuras cooperativas en la respuesta que se le dará al delito, donde se incluyan las personas que resultaron más afectadas —víctimas primarias y secundarias—, la comunidad, la familia del agresor y el agresor, los representantes del gobierno, así como los representantes de la comunidad educativa y económica.
8. La JR reconoce que no siempre los ofensores elegirán cooperar, de modo que la autoridad judicial deberá tomar decisiones respecto a lo que ocurrirá con ellos. Sin embargo, las consecuencias que se les impongan deberán, en la medida de lo posible, ser razonables, restaurativas y respetuosas respecto a la víctima, al ofensor y a la comunidad.
9. Los ofensores que no cooperen deberán ser invitados permanentemente a participar en procesos de JR que les permitan, en algún momento, demostrar que están dispuestos a colaborar. En tanto esto ocurra, el ofensor, de preferencia, deberá ser ubicado en un contexto seguro, con valores y principios éticos, donde sea expuesto al impacto que produjo su acción en la víctima y en el que pueda aprender habilidades que le permitan ser de nuevo un miembro productivo de la sociedad.
10. La JR requiere seguimiento y estructuras responsables que mantengan los acuerdos, pues ésta es la forma de construir comunidades confiables y seguras.
11. La JR de Claassen reconoce la importancia del papel que juegan la religión y la fe, en la medida que éstas enseñan y asisten en los procesos de perdón, responsabilidad, curación, sanación y reconciliación.

Estos principios fueron retomados por la Organización de las Naciones Unidas al redactar la “Declaración sobre los Principios Básicos en el uso de los Programas de Justicia Restaurativa en Materia Criminal”, adoptada por el Consejo Económico y Social de la ONU, cuyo fin era promover la adopción de programas de JR en los países miembros.

Esta declaración se divide en seis temas: preámbulo, uso de términos, uso de programas de JR, operatividad de los programas de JR, desarrollo continuo de programas de JR, cláusula de salvamento, los cuales sirven como principios que orientan el desarrollo de los programas de JR que se implementan en cada uno de los países miembros.

Como antecedente de dicha declaración pueden resaltarse varios hechos:

1. En 1999 se firmó en la ONU la resolución “Desarrollo e Implementación de Medidas de Mediación y Justicia Restaurativa en Justicia Criminal”, donde se instaba a la Comisión sobre Prevención y Justicia Criminal a formular estándares en el campo de la mediación y la justicia restaurativa.
2. En el año 2000 se celebró el Décimo Congreso sobre Prevención y Tratamiento de los Ofensores, donde Canadá e Italia presentaron una propuesta para que la

- ONU desarrollara una guía de asistencia internacional con el objetivo de orientar a los países a adoptar programas y medidas basados en la justicia restaurativa.
3. En el año 2002, el Consejo Económico y Social aprobó los “Principios Básicos de la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Criminal”, donde se solicita al secretario general recoger los comentarios de diferentes instituciones de los Estados miembros de la ONU, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como de la red de programas de las Naciones Unidas de Prevención del Crimen y Justicia Criminal, sobre la conveniencia y el significado del establecimiento de principios comunes en el uso de programas de JR en materia criminal.
  4. La existencia de la “Declaración de los Principios Básicos de Víctimas de Crímenes y Abusos de Poder”, donde se redactan los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.
  5. En enero de 2000, la Asamblea General de la ONU firmó la Resolución 56/261, donde se formulaban los planes de acción, especialmente para la implementación de acciones sobre JR expuestos en la *Declaración de Viena Sobre Crimen y Justicia: Desafíos para el Siglo XXI*.

A nivel particular otras organizaciones han redactado nuevos principios, cuyo objetivo es continuar con el fortalecimiento de programas y políticas sobre JR. Cabe resaltar los esfuerzos del Consorcio de Justicia Restaurativa, conformado, desde 1997, por un conjunto de organizaciones que representan tanto a víctimas como a ofensores, jóvenes, mediadores y profesionales, interesados en este tema, cuyos propósitos son promover la utilización de la JR en colegios, comunidades, prisiones, organismos de justicia criminal, lugares de trabajo y en cualquier otro escenario donde se presenten conflictos, divulgar la información sobre recursos para implantar programas de JR, desarrollar y promover tanto acuerdos estándar como principios para evaluar y orientar prácticas restaurativas, así como estimular investigaciones sobre JR (Restorative Justice Consortium, 2002).

En marzo del 2002 se publicó la *Declaración de los Principios de Justicia Restaurativa* en Londres, derivados de un ejercicio emprendido por ese Consorcio, el cual pretendía brindar las bases para el desarrollo de programas de JR en distintos escenarios (justicia penal, instituciones educativas, empresas, prisiones y vecindarios).

Estos principios se organizan en siete grupos: *a)* principios relativos a los intereses de todos los participantes, *b)* principios relativos a quienes resultaron sustancialmente afectados o que sufrieron alguna pérdida, *c)* principios relativos a quienes causaron a otros un daño o una pérdida, *d)* principios relativos a los intereses de la comunidad local y la sociedad, *e)* principios relativos a los organismos que trabajan en conjunto con el sistema de justicia, *f)* principios relativos al sistema de justicia y *g)* principios relativos a los organismos de justicia restaurativa.

Según Mojica y Molina (2005), los principios fundamentales de la JR se dividen en tres clases: *a)* los filosóficos, *b)* los constitucionales, que apoyan la teoría de la JR y ga-

rantizan la protección de los derechos fundamentales, y c) los aplicativos, que brindan los principios básicos para la adopción de programas de JR. La primera división agrupa los principios de dignidad humana, publicidad, oportunidad, equilibrio de las partes, celeridad y eficiencia. Los constitucionales se refieren a la posibilidad que brinda la Carta Magna de utilizar mecanismos alternativos de justicia. Por último, los aplicativos son los que ha propuesto la Organización de las Naciones Unidas.

## Metas de la justicia restaurativa

Según Sharpe (1998), todas las prácticas de JR apuntan hacia la misma dirección: hacer de la justicia algo más reparador y transformativo, al poner en las manos de quienes han resultado más afectados las decisiones que se toman, de forma que así se prevengan futuras ofensas (véase cuadro 3).

**Cuadro 3.** Metas de la justicia restaurativa.

- a. Que la víctima esté involucrada en el proceso y que quede satisfecha con el resultado.
- b. Que el agresor comprenda cómo sus acciones afectaron a otras personas y tome responsabilidad de sus acciones y de los efectos que éstas produjeron.
- c. Que los resultados del proceso ayuden a reparar efectivamente el daño causado.
- d. Que los planes sean hechos de acuerdo con las necesidades de las víctimas y los agresores.
- e. Que la víctima y el ofensor obtengan una sensación de cierre del proceso.
- f. Que tanto la víctima como el agresor sean reintegrados a la comunidad.

## Modelos de justicia restaurativa

En general, los modelos de JR presentan características comunes que responden a los principios de JR, los cuales enfatizan en aspectos que los diferencian de otras formas de justicia.

**Cuadro 4.** Rasgos de la justicia restaurativa.

1. Se dirige a la reparación y cura del daño como resultado de un conflicto o de cualquier ofensa, partiendo de validar la historia de la persona o personas que han sido dañadas (Cavanaugh, 2003). La narración puede ser una de las principales herramientas para la JR. Este proceso facilita a las víctimas y a los ofensores un espacio seguro y respetuoso para contar la historia sobre lo que realmente ocurrió, y el impacto que causó la acción criminal (Lerman, 1999: 1).
2. Permite la expresión de las necesidades de las víctimas y su participación activa en el proceso.
3. Es imprescindible la voluntad de todas las partes, sobre todo de la víctima y el agresor. Esta participación voluntaria debe hacerse de forma proactiva, esto es, no debe ser reactiva

(Continúa)



**Cuadro 4.** (Continuación)

- o vengativa. El carácter de voluntario de ambas partes garantiza, en cierta medida, que el arrepentimiento del ofensor sea honesto y sincero, y que la reconciliación con la víctima genere una verdadera reparación del daño causado.
4. A través de la JR, las víctimas se empoderan porque se sienten menos atemorizadas, lo cual transforma el ciclo del miedo en una oportunidad para la esperanza. La comunidad también se empodera, pues deja de estar aislada y alienada. Del mismo modo, siguiendo a Lerman (1999), el victimario también se empodera al dejar de ser tratado como una persona desalojada o desterrada de la misma comunidad.
  5. La respuesta que se da a la infracción o al delito es flexible en varios sentidos: considera que cada caso es único, es fácilmente adaptable a tradiciones jurídicas y puede utilizarse en una gran variedad de delitos.
  6. Puede estar presente un mediador.
  7. Pone especial énfasis en el respeto a la dignidad de las partes.
  8. Se basa en la igualdad de oportunidades.
  9. Incorpora, además de alternativas de solución de problemas, explicaciones sobre las causas del conflicto.
  10. Promueve la armonía a través de la sanación de las víctimas, los ofensores y la comunidad.
  11. Intenta asegurar, de alguna manera, que el delincuente no reincida, lo cual le ahorra gastos al Estado, claro que sólo si la reparación es verdadera.
  12. Anima al agresor para que comprenda tanto las causas como los efectos de su comportamiento y, de ese modo, asuma su responsabilidad de forma significativa; también estimula el aprendizaje de nuevas habilidades y valores.
  13. Se presenta como una alternativa a la justicia tradicional, que está acostumbrada a estigmatizar al agresor. Los modelos no son antagónicos, esto es, pueden ser complementarios.
  14. Reconoce el papel que juega la comunidad como principal lugar para la prevención y dar respuesta al delito y al caos social.
  15. Puede ser un proceso constructivo y preventivo en el que se obtiene un compromiso mucho más auténtico de hacer las cosas necesarias para impedir que se produzca otro delito de ese tipo en el futuro, gracias al grado de intimidad en la conversación que reúne a los afectados por un delito grave.

De igual forma se puede recurrir a la JR en diferentes momentos: en la etapa de denuncia, durante el proceso de investigación, cuando se está en juicio, durante la sentencia, después de la sentencia y hasta en prisión. Asimismo, puede recurrirse a la JR en otros espacios donde se presenten conflictos, como en colegios y vecindarios.

Los distintos programas tienen diferentes criterios de elegibilidad de los casos, es decir, éstos son aceptados dependiendo de la edad del agresor o el tipo de delito, por poner un ejemplo. No obstante, según Sharpe (1998), cualquier programa que utilice algún tipo de práctica debe contemplar:

1. *Una víctima identificable*: debido a que la JR involucra personas y no instituciones, se requiere que la víctima hable en nombre propio y no en nombre de alguna institución.

2. *La participación de la víctima debe ser voluntaria*: si esto no ocurre, el proceso mismo puede resultar más dañino que el delito.
3. *Los agresores deben admitir su responsabilidad*: este punto no se relaciona directamente con la admisión de culpabilidad judicial, sino que se refiere a la admisión de que las acciones causaron un daño y éste debe ser reparado.

Los principales modelos de JR son los siguientes:

### Mediación entre víctima y victimario

Este modelo, también conocido como VORP, permite a la víctima reunirse con el agresor de forma voluntaria, con lo que se insta al victimario a comprender las consecuencias de sus acciones hacia la víctima y que se haga responsable frente al daño que causó. Al mismo tiempo, facilita a la víctima y al ofensor la oportunidad de desarrollar un plan para tratar el daño (Lerman, 1999: 2).

Este modelo puede ser desarrollado tanto por entidades gubernamentales como por aquellas sin fines de lucro. Por lo general, se utiliza en delitos menores y puede hacerse en diferentes momentos del proceso.

Esta práctica reconoce que la justicia se centra en el daño causado y no en el hecho de que una ley fue quebrantada; supone ayudar a la víctima a recuperar lo que ha perdido y reparar lo que ha sido dañado. Asimismo, requiere que el ofensor se haga responsable directo del daño causado a la víctima, más que al causado al Estado, y requiere que esa responsabilización sea concreta y significativa, no por causa de una sentencia punitiva (Sharpe, 1998).

La característica principal de este modelo es la participación de un tercero neutral, llamado *mediador*, que sirve como puente y guía para el diálogo entre víctima y ofensor. Los objetivos son la comprensión de las partes, la reparación del daño causado y la transformación de las relaciones.

En este modelo, la víctima y el ofensor hablan acerca de la forma en que el crimen los afectó, comparten información, desarrollan un acuerdo mutuo que satisfaga a ambas partes y, con ello, proponen un plan de seguimiento a los acuerdos (McCold, 2001).

Las etapas de este modelo son: *a*) traspaso y aceptación del caso, *b*) preparación para la mediación, *c*) reunión de mediación (la víctima y el victimario se reúnen para identificar el daño real causado, en dicha reunión ambas partes exponen la versión individual de los hechos y diseñan un cronograma donde se establecen las condiciones para la reparación) y *d*) seguimiento.

### Conferencia familiar

Este modelo propone que un grupo de personas, relacionadas y afectadas por una acción que ocasionó un daño, trabajen juntas para llegar a una solución con carácter más sistémico.

En 1989 se institucionalizó en Nueva Zelanda la Justicia de Menores, con lo que se dio continuidad a la forma tradicional de solucionar conflictos de la cultura maorí. Sin embargo, también ha sido usado en casos en que el infractor es adulto.

Esta forma de JR no sólo involucra a la víctima y al ofensor, sino que reúne a la familia y amigos de ambas partes, así como a algunos miembros de la comunidad, con el fin de tomar una decisión acerca de cómo reparar las consecuencias que ha dejado el delito.

El objetivo de este modelo es confrontar al agresor con las consecuencias del delito y el impacto de sus acciones, además de darle la oportunidad de hacerse responsable de su conducta a través del desarrollo de una propuesta de reparación. A la familia, amigos y comunidad, afirma Lerman (1999), se les brinda la oportunidad de dar apoyo durante los procesos de reparación de los daños causados.

Esta práctica se basa en la idea de que la justicia, en su sentido más amplio, debe enfocarse en reparar el daño que se ha causado y minimizar las posibilidades de un daño futuro (Sharpe, 1998).

En general, su uso se sugiere en casos de delitos menores; pero Maxwell (1998) argumenta que su aplicación también es viable en los delitos más graves (como agresiones sexuales y las que incluyen violencia), ya que las personas que cometen delitos menores casi nunca reinciden y, por el contrario, cuando se cometen delitos más graves se induce remordimiento en el agresor gracias a la Conferencia Familiar. Esto ha sido demostrado en estudios realizados en Nueva Zelanda, donde la práctica de este modelo en delitos graves es mayor y con resultados muy positivos. En el caso de Nueva Zelanda, también cabe destacar la reforma de su sistema de justicia juvenil en 1990 (Maxwell y Morris, 1993), la cual ha generado resultados positivos en la práctica del concepto justicia restaurativa.

## Tratados de paz o círculos de sentencia

Este modelo es utilizado por los grupos indígenas de Canadá con bastante frecuencia, e involucra el trabajo de un mayor número de miembros de la comunidad y del gobierno, como fiscales, defensores, victimarios, víctimas, jueces, policía, líderes comunitarios, etc., de modo que la sentencia tutele de la mejor forma posible las expectativas de todos los involucrados.

Los objetivos de este modelo incluyen hacer responsable a cada parte involucrada para solucionar el problema, ayudar a sanar lo que ha sido dañado, fortalecer los valores de la comunidad, darle al victimario la oportunidad de reparar la lesión que causó (Confraternidad Carcelaria Internacional, s. f.), así como encontrar un equilibrio entre las necesidades de las víctimas y la pronta reincorporación del agresor a la sociedad (Mojica y Molina, 2005).

Además, este modelo puede entenderse como una forma de justicia comunitaria, donde los miembros de la comunidad participan de manera activa para responder ante

el delito y el caos social. Por lo general, se utiliza dentro de procesos de justicia criminal y respalda la sentencia. Existen varios tipos, como los círculos curativos, los de sentencia de tribunal, los conversatorios y los comunitarios.

Asimismo, hay cuatro etapas en este modelo: *a)* evaluación de cada caso para determinar si el círculo de sentencia será adecuado o no, *b)* preparación de las partes involucradas para que puedan participar en el proceso, *c)* buscar un acuerdo consensuado por el círculo y, finalmente, *d)* facilitar al ofensor un seguimiento que asegure el cumplimiento del acuerdo (Dandurand, 2007).

El círculo de sentencia utiliza un ritual tradicional con estructura circular, que crea un espacio respetuoso para el diálogo. El objetivo de esta estructura es tratar de comprender la situación, construir los pasos necesarios que deberán darse para sanar a todas las partes que hayan resultado afectadas por el delito y ofrecer propuestas para evitar que vuelva a ocurrir.

Esta estructura está conformada por dos círculos, uno interno, compuesto por la víctima, el ofensor, los miembros de la familia de cada uno, el defensor, el fiscal y el juez. En el círculo externo se ubican otros profesionales, la comunidad y los amigos tanto de la víctima como del agresor.

En el art. 521 de la Ley 906 de 2004 (de Colombia) se adoptan como mecanismos de JR la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación. Estos mecanismos y reglas tienen el objetivo de encaminar la puesta en marcha de la JR. Estas reglas son las que se aprecian en el cuadro 5.

**Cuadro 5.** Reglas para la puesta en marcha de la justicia restaurativa.

1. Debe existir consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado, acusado o sentenciado de someter el conflicto a un proceso restaurativo.
2. Cualquiera de las partes podrá retirarse del proceso en cualquier momento de la actuación.
3. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionales al daño que ocasionó el delito.
4. La participación del ofensor no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos posteriores.
5. El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.
6. Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y velarán para que las partes actúen con mutuo respeto.
7. Cualquiera de las partes tendrá derecho a consultar a un abogado.

La conciliación preprocesal es un requisito de procedibilidad obligatorio en los delitos querellables. Como crítica a este mecanismo puede decirse que la obligatoriedad rompe con uno de los principios fundamentales de la JR: la voluntariedad. La conciliación preprocesal, entonces, podría ser una forma de solución de conflictos pero no

debería presentarse como mecanismo de JR mientras su carácter de obligatoriedad permanezca.

El incidente de reparación integral es una acción que permite a la víctima o al Ministerio Público solicitar la reparación del daño una vez dictada la sentencia que declara la responsabilidad penal del ofensor. Se desarrolla a través de una audiencia, donde el *incidentante* (víctima o Ministerio Público) formula sus pretensiones y el juez decide si las acepta o rechaza. Le da a conocer al ofensor, quien tiene permitido conciliar; lo que se acuerde en la conciliación hará parte de la sentencia. Del mismo modo que el anterior mecanismo, éste no cumple con los principios para ser considerado una forma de JR, y no deja de ser más que una reproducción de la acción civil dentro del proceso penal anterior.

### Círculos comunitarios de paz

Esta práctica se asemeja a la Conferencia familiar, pero en los círculos comunitarios se reconoce que tanto la víctima como el ofensor necesitan apoyo y reintegración. En este modelo se asume que parte de la responsabilidad para tratar el crimen la tiene la comunidad en general y no sólo las personas y familias directamente afectadas; de esta forma no sólo se le da una respuesta al crimen, sino que se construye comunidad (Sharpe, 1998).

Las raíces de esta práctica se encuentran en una sentencia judicial de 1978 en Columbia. El caso se dio cuando un adolescente de 14 años fue hallado responsable de un robo armado. El tío del joven, con apoyo de la orientación de su comunidad —que consideraba que la cárcel no era la mejor alternativa, pues podría empeorar la conducta del muchacho—, solicitó al juez que condenara al muchacho a trabajar durante un tiempo en la misma isla donde él laboraba (con lo que garantizaba que el adolescente tendría supervisión directa de su tío y no estaría abandonado) en lugar de enviarlo a la cárcel. El juez, frustrado con las limitaciones del sistema legal, accedió. Al término de la sentencia, el joven regresó a su comunidad, jamás volvió a delinquir y se convirtió en un líder que ayudó a jóvenes que tenían problemas con la ley.

Esta breve anécdota refleja lo que idealmente puede ocurrir cuando se ponen en marcha prácticas restaurativas. No obstante, la JR es mucho más compleja que este relato y deben conjugarse muchos elementos para que se dé un cambio de fondo en las conductas de las personas que afectan el tejido social. La JR no es un cuento de hadas, sino un proceso complejo que requiere formación especializada y práctica supervisada, así como un proceso permanente de acreditación.

Este modelo, al igual que los anteriores, comprende que el crimen es un problema que debe ser resuelto y no sólo una violación a la ley que debe ser castigada. En este sentido, quienes resultan afectados en mayor grado deben ser los que tengan una mayor participación en dar respuesta al problema. La conducta criminal, para este modelo, es el síntoma de un problema mucho más profundo, esto es, debe resolverse el problema

de fondo, no la conducta criminal. Por tanto, las prácticas restaurativas deben ir más allá de reparar el daño causado a la víctima: también están obligadas a sanar al ofensor y a la comunidad (Sharpe, 1998).

En los círculos de paz, la participación del ofensor es total y la víctima es invitada a ser parte del proceso. Ambos cuentan con redes de apoyo, y tanto los oficiales de las cortes como los profesionales encargados del tratamiento están involucrados; de hecho, el proceso está abierto a toda la comunidad.

Los procedimientos difieren en cada caso, pero comparten ciertos elementos: se comienza con una oración o una ceremonia significativa, seguida de una introducción donde se exponen las reglas del encuentro. Después, se pide al agresor o a la corte que exponga brevemente los hechos. Puede utilizarse o no una guía de preguntas que orienten la exposición. La discusión se enfoca no sólo en el incidente y en cómo las personas resultaron afectadas, sino que también se retoman crímenes similares, como causas comunes al actual con el fin de prevenir casos en el futuro.

Los acuerdos apuntan hacia las formas en que podría ser resarcida la víctima, el ofensor, la familia o la comunidad. Los tres principales elementos de los círculos de paz son la conservación del círculo como una forma de protección del proceso, la orientación a los participantes y la utilización de un símbolo material (una pluma de ave, un martillo de madera, etc.) para dar la palabra y mantener la imparcialidad en todo el proceso.

## Proyectos

En el ámbito global se han desarrollado una serie de proyectos basados en JR que tienden a implementar esta forma de justicia en diferentes contextos y frente a diversas problemáticas; estos programas son una evidencia de cómo la JR se ha ido fortaleciendo a nivel mundial.

Se puede decir que se está trabajando para construir una verdadera JR cuando los proyectos se orientan en cierto sentido (véase cuadro 6).

**Cuadro 6.** La construcción de la justicia restaurativa.

- a. Reparar el daño causado, en lugar de reparar las reglas que se han quebrantado.
- b. Mostrar la misma preocupación y compromiso por las víctimas y los victimarios, e involucrar a ambos en el proceso de hacer justicia.
- c. Trabajar hacia la restauración de las víctimas, empoderándolas y respondiendo a sus necesidades como ellas las perciben.
- d. Apoyar el proceso del ofensor, mientras se le anima a que entienda, acepte y cumpla sus obligaciones, tanto con la víctima como con la comunidad.
- e. Reconocer que, aunque sean difíciles de cumplir para los agresores, los compromisos deben ser asequibles y respetuosos de los derechos humanos del agresor.

(Continúa)

**Cuadro 6.** (Continuación)

- f) Proveer oportunidades de diálogo, directa o indirectamente, entre víctimas y agresores.
- g) Involucrar y empoderar a la comunidad afectada en los procesos de justicia, incrementando su capacidad para reconocer las situaciones que causan el crimen y la habilidad para responder al mismo de una forma apropiada.
- h) Preferir procesos que involucren la colaboración y la reintegración del ofensor a la sociedad, antes que buscar el castigo y el aislamiento.
- i) Prestar atención a consecuencias no proyectadas de las acciones y programas de la comunidad.
- j) Mostrar respeto por todas las partes involucradas en el proceso de JR, incluyendo víctimas, victimarios (agresores), comunidad y administradores de justicia.
- k) Evitar lo más posible la utilización de procesos de amnistía, indulto, perdón y olvido, y fomentar auténticos procesos de verdad, justicia y reparación.

Aunado a lo anterior, se ha sugerido que un programa de JR debe cumplir con, al menos, cinco criterios: *a)* participación y consenso, *b)* rectificación de lo que se ha destruido, *c)* responsabilidad, *d)* reunión de lo que ha sido separado y *e)* fortalecimiento de la comunidad con el fin de evitar futuros perjuicios.

En los siguientes renglones de este capítulo se describen algunos programas específicos y cómo se cumplen los criterios sugeridos en el párrafo anterior.

### Comunidades de Restauración (APAC)

En Brasil, a mediados de la década de 1980, un grupo de profesionales y voluntarios, encabezados por el abogado Mario Ottoboni, desarrollaron en la prisión de Humaita, ubicada en San José dos Campos, una metodología para reducir la conducta delictiva, conocida en la actualidad como APAC (*Association for Protection and Assistance to the Convicted*).

Este programa se centra en la restauración del delincuente, su familia, las víctimas y la comunidad, a través de relaciones de apoyo, cuidado y participación frente al delito. Tienen un fuerte componente religioso y espiritual, donde el amor incondicional, la evangelización, la transformación espiritual y la reintegración, así como la reparación, juegan un papel muy importante, el cual apunta a sanar y restaurar las relaciones familiares para reintegrar al prisionero en la sociedad como un miembro activo y positivo.

Esta metodología se desarrolla en tres fases durante siete días, 24 horas al día. En la primera fase el prisionero aprende a vivir en comunidad, a través del compromiso con un trabajo activo que comienza con la reflexión espiritual. En esta fase, los voluntarios y administrativos de la prisión se entrenan para desarrollar planes individuales con los prisioneros, los cuales estén centrados en sus necesidades y habilidades.

En la segunda fase, los prisioneros tienen la oportunidad de servir a los demás. Entre los servicios que hacen se encuentra el mantenimiento de las instalaciones y la ense-

ñanza a otros prisioneros. Algunos de ellos son contratados por industrias en trabajos productivos como parte de su libertad preparatoria.

En la última etapa, los prisioneros trabajan en la comunidad durante el día y regresan a la prisión en la noche. Esto les permite confrontarse con los desafíos y tentaciones del mundo real, al mismo tiempo que la comunidad les brinda soporte.

Es probable que en varias comunidades de México se realicen actividades como ésta, pero es necesario que tengan estructura, sistematización y cierto protocolo de actuación para que estas prácticas puedan integrarse por completo.

### Proyecto Árbol Sicómoro<sup>4</sup>

El Proyecto Árbol Sicómoro fue desarrollado por la Confraternidad Carcelaria, organización sin fines de lucro conformada por ministros religiosos voluntarios, cuya misión es “la transformación a través de la gracia y el poder de Cristo”. Se implementó por primera vez en 1998 en la prisión para jóvenes ofensores de Mount, en el Reino Unido.

El modelo se desarrolla a través de un curso de ocho semanas, dos horas diarias, donde se discuten los principios bíblicos de responsabilidad, arrepentimiento, perdón y reconciliación. En éste participan tanto víctimas como agresores, que son guiados por líderes en diferentes actividades, como la oración, el acto de restitución, la reunión de víctimas y agresores, por mencionar algunas. A las víctimas se le da la oportunidad de tomar el control de su vida y a los agresores la de resarcir el daño que han causado. La víctima no necesariamente se reencuentra con su agresor, pero debe estar dispuesta a encontrarse con otros que han cometido delitos, pero cuando el proceso termina puede proponérsele que tenga un encuentro con su agresor. Al finalizar el curso, el grupo se reúne para realizar una celebración y un culto públicos.

Los objetivos de este proyecto son que la persona en prisión comprenda el impacto del delito, tome responsabilidad de sus acciones, entienda la diferencia entre justicia restaurativa y retributiva, se concientice de las necesidades de las víctimas, comprenda el valor del perdón y la reconciliación, reconozca las oportunidades para un cambio personal y para restaurar lo que ha dañado y, al final, participe en un acto simbólico de restitución a las víctimas del delito.

### El proyecto de la Ciudad RJ

Ciudad RJ es una investigación y un proyecto diseñado para explorar los vacíos entre las alternativas que ofrece la JR para resolver un conflicto y los límites que se han encontrado en los programas desarrollados en diversos países.

El proyecto se basa en imaginar una ciudad con un millón de habitantes que responden a todos los crímenes desde el paradigma de la JR. Consta de tres fases: a) diseño

<sup>4</sup> El proyecto está basado en la historia bíblica de Zacarías.



de un modelo de JR, *b*) creación de una simulación computarizada y *c*) adaptación de la simulación, la cual puede ser en dos productos: un instrumento público que pueda aceptar datos actuales de una jurisdicción particular para demostrar la viabilidad de la JR y un juego de simulación educativa que permita enseñar a los estudiantes a manejar cambios organizacionales en un sistema de JR (Van Ness, 2005).

Las metas y estrategias de este programa son: la Ciudad RJ busca reparar el daño que resulta del delito (resolución); pretende responder al delito integrando a las partes en una comunidad fuerte como un todo (construcción de comunidad); y finalmente busca mantener la estructura básica en orden para desarrollar prácticas restaurativas (orden).

Los anteriores son sólo algunos ejemplos de cómo la JR ha tomado fuerza en las últimas dos décadas, pero existen muchos proyectos más y algunos de ellos se han desarrollado en América Latina. En las investigaciones que tenemos en curso, estamos recopilando información sobre los programas de JR que se realizan actualmente en México y en otros países de América Latina. Deseamos que dichos programas incluyan un protocolo de evaluación de efectividad y estamos abiertos a recibir correspondencia para conocer los programas que los lectores desarrollan en sus comunidades.

## Funciones del psicólogo jurídico en la justicia restaurativa

Sin duda, el campo de la JR es uno de los más propicios y que más retos presenta en el ejercicio de la psicología jurídica en América Latina. La puesta en marcha de programas de JR requiere profesionales con cualidades y competencias específicas, además de una comprensión de los paradigmas jurídicos. Por ejemplo, se necesita un manejo eficaz de la empatía, una formación en mediación, conciliación y negociación; la preparación tutelada en torno a *resignificar* las experiencias traumáticas, la comprensión de la importancia de la reparación y la sanación. Esas características hacen del psicólogo jurídico un profesional idóneo y capacitado para complementar y facilitar dichos programas, el cual debe participar en la construcción del concepto justicia restaurativa.

Un psicólogo jurídico podría desempeñar diversas funciones: hacer investigaciones, servir de facilitador en procesos que involucren JR, formular e implementar programas y proyectos, orientar estudios específicos sobre esta temática, capacitar a otros profesionales, autoridades policiales, jueces, abogados, fiscales, defensores, víctimas, agresores, comunidades educativas, religiosas y organizaciones públicas, privadas, gubernamentales y no gubernamentales, en torno de los principios, valores, objetivos, modelos y programas de la JR. Asimismo, puede evaluar contextos en los que sea posible la puesta en marcha de programas de JR, preparar a las partes (víctimas, agresores, comunidad, autoridades), acompañar, orientar y facilitar procesos de reparación a las víctimas y comunidades que resultaron afectadas por un delito, hacer seguimiento a los procesos y acuerdos en el marco de programas de justicia restaurativa.

## Consideraciones finales

La utilización de programas JR a veces puede sonar como algo utópico e inalcanzable, pero el problema no es de ella, sino de las personas que la practican. Esta forma de justicia es más humana y sus valores suponen una transformación de las relaciones entre las personas. ¿Cómo no va a ser factible una forma de justicia que privilegia los más altos valores humanos? Ésta supone nuevas formas de relacionarse, de solucionar los conflictos, de asumir responsabilidades, de *resignificación* de diferentes elementos y de reparación de los daños originados como consecuencia del delito.

Tal vez resulta más fácil condenar, señalar y castigar que asumir, como se dijo antes, que la conducta criminal es tan sólo la expresión de algo “más profundo”, sea injusticia y desbalance social, pobreza, desempleo, falta de afecto o falta de pautas de crianza adecuadas. Las prácticas restaurativas requieren mayor esfuerzo cognitivo y menor gasto económico. Tratar de buscar soluciones reales y efectivas a la conducta delictiva, o a lo que subyace tras ella, supone aceptar que la cárcel definitivamente no ha sido, hasta hoy, la mejor opción, y se requiere una práctica social que de verdad garantice la prevención de daños en el futuro.

Un proceso de JR implica un cambio en el lenguaje, aceptar la “*existencia y la legitimidad del otro, del diverso*” (Vincenti, 2001: 24), para dejar de rotular y estereotipar; no hacerlo lleva a legitimar a unos actores del conflicto y deslegitimar a otros, además de aceptar que la violencia es admitida si proviene de los primeros y juzgada si proviene de los segundos. Esto puede llevar a que las vías del diálogo se cierren y se justifique la violencia, porque se olvida que reconocer la diferencia supone la existencia de diversos marcos de referencia y variadas interpretaciones de la realidad (Vincenti, 2001).

Dentro del paradigma de JR, un cambio en los papeles y costumbres es requisito ineludible e implica que tanto el aparato de justicia como el ofensor, la comunidad y las víctimas, afronten rupturas en sus esquemas e ideologías respecto a las formas de hacer y ejercer la justicia, y movilizarse a través de acciones que fortalezcan las relaciones sociales que han sido resquebrajadas por el delito. Pero no sólo requiere un cambio en el lenguaje o en los papeles, también necesita un aprendizaje y una *introyección*. Después de estar tan acostumbrados a sistemas de justicia que ven el castigo como única respuesta ante el crimen, es difícil pensar que sean posibles los sistemas de justicia que privilegian formas alternativas que den respuesta al mismo delito.

Así como el paradigma reinante necesitó hasta hace poco un periodo de aceptación, construcción, comprensión y ajuste, este nuevo conjunto de propuestas también lo requiere. No se puede pensar que súbitamente todos sabrán cómo construir respuestas al crimen basados en la reparación, el respeto, la participación y la construcción, pero se puede confiar en que esta alternativa seguirá consolidándose y fortaleciéndose, al grado de convertirse en un excelente paradigma de justicia.

Asimismo, las prácticas restaurativas enfrentan algunos desafíos, pues los programas basados en la JR pueden perder credibilidad si sólo se desarrollan en comunidades pe-

queñas, por lo que deben hacerse más visibles. Asimismo, en casos de agresión sexual, la estrategia del enfrentamiento puede que no sea la más apropiada y debe manejarse, si es que llega a utilizarse, con las previsiones éticas y el sustento metodológico replicado, de manera que siempre se garantice el derecho de las víctimas.

## Referencias

- Beristáin, A. (1998). *Criminología y victimología*. Bogotá: Leyer.
- Beristáin, C. (2003). *El papel de la memoria colectiva en la reconstrucción de sociedades fracturadas por la violencia*. Recuperado el 15 de noviembre de 2003 en: [http://www.pce.es/foroporlamemorial/documentos/fracturadas\\_violencia.htm](http://www.pce.es/foroporlamemorial/documentos/fracturadas_violencia.htm)
- Braithwaite, J. (2003). Restorative Justice and Social Justice. En E. McLaughlin (ed.). *Restorative Justice: Critical Issues*. Londres: The Open University.
- Bright, Ch. (1997). *Mediación entre víctima y delincuente*. Recuperado el 15 de noviembre de 2007 en: <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/practices/mediation>
- California Catholic Conference (1999). Ley del Tribunal Titular de Menores: Objetivo. Recuperado el 15 de enero de 2008 en: <http://www.cacatholic.org>
- Cavanaugh, T. (2003). *Restorative Justice, Healing the effects of Crime*. Recuperado el 5 de septiembre de 2003 en: <http://www.restorativejustice.com/index.html>
- Claassen, Ron (2003). *A Peacemaking Model: A Biblical Perspective*. Center for Peacemaking and Conflict Studies. Recuperado el 15 de enero de 2008 en el sitio web de la Universidad Fresno Pacific: <http://www.fresno.edu/pacs/docs/APeacemakingModel.pdf>
- Confraternidad Carcelaria Internacional (s. f). Justicia restaurativa. Recuperado el 28 de mayo de 2008 en: <http://www.restorativejustice.org>
- Dandurand, Y. (2007). *Handbook on Restorative Justice Programmes*. Viena: United Nations Publications.
- Fernández, A. (2003). John Rawls y el contractualismo. *Revista Española de Control Externo*, 5 (13), 159-186.
- Gutiérrez de Piñeres, C. y Muñoz, S. (2004). *Aportes de la justicia restaurativa a la reparación de víctimas de desaparición forzada*. Monografía para optar por el Título de Especialista en Psicología Jurídica. U. Santo Tomás. Bogotá.
- Gutiérrez de Piñeres, C. (2006). Empoderamiento de las víctimas desde la justicia restaurativa. Recuperado el 18 de junio de 2008 en: [www.psicologiajuridica.org/psj2](http://www.psicologiajuridica.org/psj2)
- Gutiérrez de Piñeres, C. (2005a). No es posible la justicia en ausencia de los actores de un conflicto: Una reflexión desde la justicia restaurativa. Universidad Santo Tomás y CREARC. Ponencia presentada en el Seminario "Postmodernismo y pluralismo jurídico en Colombia". 8 de septiembre de 2005.
- Gutiérrez de Piñeres, C. (2005b). Justicia restaurativa. Ponencia presentada en el III Congreso Virtual Latinoamericano de Psicología Jurídica. Recuperado el 20 de junio de 2006 en: <http://www.psicojuridica.org/congreso>
- Hamber, B. y Wilson, R. (2002). Symbolic Closure Through Memory, Reparations and Revenge in post-conflict Societies. *Journal of Human Rights*, 1(1), pp. 35-53.
- Hamber, B. (2002). Reparations in South Africa going nowhere fast. Truth bulletin, Sierra Leona. Recuperado el 28 de octubre de 2003 en: <http://www.brandonhamber.com/publications/>

- Hayes, H. y Maxwell, G. (2006). Restorative Justice Developments in the Pacific Region: A Comprehensive Survey. *Contemporary Justice Review*, 9(2), junio de 2006, 127-154.
- Hoyos, G. (2003). Perdón y olvido. *UNperiódico* No. 48.
- Lerman, David (1999). Restoring Dignity, Effecting Justice. En *Human Rights*, 26(4), 205.
- Luhmann, N. (2005). *Confianza*. México: Anthropos.
- Marshall, T. (1999). *Restorative Justice: An Overview*. Londres: Home Office.
- Maxwell, G. (1998). Crossing Cultural Boundaries: The Experience of Family Group Conferences. Un Crime Congress Ancillary Meeting, Viena.
- Maxwell, G., y Morris, A. (1993). *Family, Victims & Culture. Youth Justice in New Zealand*. Wellington: Social Policy Agency and Institute of Criminology, VUW.
- McCold, Paul (2001). Primary Restorative Justice Practice. En G. Maxwell y A. Morris. *Restorative Justice for Juveniles*, pp. 41-58. Oxford: Hart Publishing.
- Miers, D. (2001). *An International Review of Restorative Justice*. Crime Reduction Research Series Paper 10. Londres: Home Office.
- Mirsky, L. (2003). Albert Eglash and Creative Restitution: A Precursor to Restorative Practices. Recuperado el 3 de diciembre de 2003 en: <http://www.realjustice.org/library/eglash.html>
- Mojica, C. A. y Molina, C. A. (2005). *Justicia restaurativa: hacia una nueva visión de la justicia penal*. Colombia: Universidad de Medellín, Sello editorial.
- Peces-Barba, G. (1983). El problema de la justicia en Kelsen: Notas de lectura. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 3(8), 317-325.
- Rawls, J. (2003). Justicia como equidad. [Versión electrónica.] *Revista Española de Control Externo*. 5(13), 129-158.
- Restorative Justice Consortium (2002). Statements of Restorative Justice Principle. Recuperado el 20 de junio de 2007 en: <http://www.yjb.gov.uk/NR/rdonlyres/76452A6D-39B545AE-8C14-CE267D37EDB2/0/Statementofrestorativejusticeprinciples.pdf>
- Sharpe, S. (1998). *Restorative Justice: A vision for Healing and Change*. Canadá: Edmonton Victim Offender Mediation Society.
- Silva, S. J. (2003, septiembre). *El deber de la justicia y las posibilidades del perdón. Honrar la justicia de Chile*. Recuperado el 3 de diciembre de 2003 en: <http://www.mensaje.cl/2003/septiembre/seis.htm>
- Springer, N. (s. f.). *La justicia como garante de la paz: Lecciones aprendidas y una propuesta audaz*. Recuperado el 26 de septiembre de 2006 en: <http://www.pangea.org/unescopau/img/programas/procesos/seminario/semi016.pdf>
- Van Ness, D. (2005). *An Overview of Restorative Justice around the World*. Documento presentado en el Simposio Internacional Últimos Desarrollos en Reformas a la Justicia Criminal, Shenzhen, agosto 19-20.
- Van Ness, D. (2005). *RJ CitySM: Designing a Restorative Justice System. Centre for Justice and Reconciliation at Prison Fellowship International*. Recuperado el 1 de julio de 2007 del sitio web de la Universidad Pacífica de Fresno: <http://peace.fresno.edu/rjp/RJ%20City%20Executive%20Summary.pdf>
- Vesga, N. (2002). *(Con)vivir con el enemigo: Caminos hacia la reconciliación*. (Inf. Téc.) Grupo de Trabajo sobre el Post Conflicto. Colombia: Fundación Ideas para la Paz. Universidad de los Andes.

- Villa-Vicencio, Ch. (2000). Why Perpetrators Should Not Always Be Prosecuted: Where the International Criminal Court and Truth Commission Meet. *Emory Law Journal*. 49(1), 205-222.
- Vincenti, F. (2001). *La reconciliación sostenible: El mayor reto de la paz*. Bogotá, Colombia: Ambar.
- Wright, M. (1996). *Justice for Victims and Offenders*. Winchester: Waterside.
- Zapata, M. L. (2006). Justicia restaurativa: Aproximación conceptual. En E. Ardila (ed.). *¿A dónde va la justicia en equidad en Colombia?* (pp. 101-105). Bogotá: Corporación Región.



# El perfil del mediador

Mónica López-Quintana

Eric García López



## Introducción

En la sociedad actual, y aceptando que el ser humano necesita del cambio para evolucionar en todos sus aspectos (emociones, inteligencia, conocimiento, etc.), encontramos que las personas perciben los cambios de diferentes maneras, lo que genera una disonancia que nos lleva a entrar en conflicto. En otras palabras, muchas veces la gente necesita del conflicto para poder crecer; cuando sabe distanciarse del pasado logra ajustarse a las necesidades reales y presentes de modo que puede construir nuevos equilibrios.

Las personas necesitan aprender a ser individuales, aunque teniendo la capacidad de fusionarse con otros cuando la ocasión lo amerite (mantener la capacidad de diferenciación) ayuda a que superen las experiencias de exclusión, es decir, las ayuda a adecuarse al cambio (Oliverio, 1996). No vamos a engañarnos, un cambio que conlleve conflicto y que no sea gestionado de manera adecuada, en lugar de crecimiento puede llevar a un retroceso.

Aunque podemos encontrar diversos procedimientos de gestión y, en su caso, de resolución de conflictos (negociación, arbitraje, mediación, conciliación, entre otros), requieren de un tercero para resultar eficaces y satisfactorios. Si tenemos en cuenta el continuo propuesto por Moore (1986), que tiene lugar desde la aparición del conflicto hasta la generación de alternativas de resolución del mismo, encontramos que el proceso mediador se diferencia de otros en que las personas no tienen la posibilidad de evitar a la otra parte porque la ven como parte “responsable” en la gestión del conflicto. Del mismo modo, se

diferencia de otros procesos en los que se llega a la disputa porque no es posible evitar la tensión, de manera que las partes no pueden tolerar el desacuerdo.

Los estudios realizados sobre esta herramienta de gestión de conflictos han estado dirigidos, sobre todo, a perfeccionar el procedimiento estandarizado, esto es, obtener “el mejor acuerdo posible”. Con todo, la buena mediación no siempre produce acuerdos ni lleva a una resolución duradera de los problemas; aunque siempre ayuda a que las personas identifiquen cuestiones primordiales, comprendan plenamente sus dificultades y perciban los intereses subyacentes (Phear, 1996).

Algunas investigaciones han demostrado que la mediación tiene, además de la posibilidad de llegar a un acuerdo, una serie de componentes psicológicos —aprendizaje, manejo de emociones, continuidad en la comunicación y gestión del conflicto— que permiten que las personas superen la situación de conflicto (López-Quintana, 2008), por lo que es necesario que estas variables sean manejadas por uno de los integrantes del proceso: *el mediador*.

El uso de la mediación incorpora a un tercero, encargado del manejo de las emociones, la comunicación y la gestión del conflicto, por mencionar algunos, y que no tiene capacidad de decisión. Podemos encontrar referencias de “terceros” a lo largo de la historia de las civilizaciones, esas personas en quienes se confiaba por su sabiduría, experiencia y poder (por ejemplo, sacerdotes o jefes tribales), dentro de la sociedad donde se diera el conflicto; incluso en ocasiones, cuando el conflicto es de pequeña envergadura, cualquiera puede erigirse en “mediador de una disputa” (como cuando dos niños pelean por un juguete). El hecho de que cualquiera pueda encontrarse dentro de un conflicto y haya sido capaz de hacer que las partes lleguen a un acuerdo, no lo convierte en “mediador”, sino en mero colaborador que ayuda en la gestión del conflicto, aunque en ocasiones complica aún más ese conflicto.

La profesionalización del papel del mediador conlleva la asunción de la necesidad de una formación específica para llevar a cabo la gestión del conflicto y sus variables de una manera adecuada. Supone la aparición de una nueva profesión que se debe nutrir de las bases del derecho y de la psicología para crear una nueva figura, en la que confluyan de manera armónica las habilidades y la formación científica del clínico con las estructuras normativas del derecho. En este capítulo no sólo hablaremos de la necesidad de adquirir conocimientos y técnicas que contribuyan a perfilar esta figura, sino que iremos más lejos y propondremos a la persona mediadora un “modo de vida”, esto es, un modo de situarse ante el conflicto.

El papel del mediador no es un traje que se pueda poner y quitar cuando sea necesario. Los profesionales en la materia llevan esta forma de funcionar y gestionar los conflictos a todas las facetas de su vida, porque, como hemos dicho, el conflicto nos acompaña en nuestra evolución, es decir, en nuestros quehaceres diarios. Para poder situarnos o resituarnos en las contiendas necesitamos tener una idea general de ese cambio de mentalidad para la acogida y la elaboración de conflictos (Fernández, 2006).



En definitiva, se precisa de la adquisición de conocimientos y herramientas que doten al mediador de la profesionalidad que lo distinguirá de los “colaboradores en los conflictos” y que le facilitará la obtención de resultados en los procesos negociadores (Bustelo, 1995). Además, resulta necesaria una elevada capacidad introspectiva, una alta tolerancia a la frustración y, en palabras de Bustelo, un buen sentido del humor para destrabar momentos difíciles de incomunicación verbal y de posturas encontradas de apariencia irreconciliable. Asimismo, conviene contar con las habilidades clínicas básicas para mirar el conflicto de una nueva manera, así como poseer una fuerte creencia en el diálogo y la comunicación no violenta como herramientas imprescindibles para la gestión del desacuerdo.

## ¿Qué es un mediador?

Como ya hemos apuntado, la figura del mediador está formada por diversos componentes: *a)* creencia en un modo de gestión de conflictos pacífico y dialogado, *b)* formación desde diferentes ámbitos y *c)* percepción del conflicto como una oportunidad para el crecimiento. Desde estas tres grandes premisas definimos al mediador como el profesional capacitado, imparcial y neutral que interviene en un desacuerdo entre dos o más partes y que actúa ofreciéndoles las herramientas para gestionar sus diferencias, al devolver a éstas su responsabilidad y su poder de decisión.

Respecto de la capacitación del profesional dedicado a la mediación Cárdenas (1998: 123) propone lo siguiente:

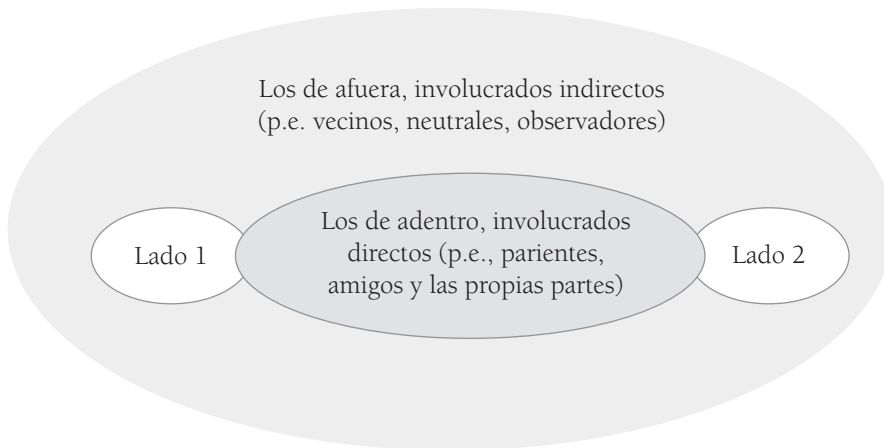
El mediador es un experto en el arte de devolver a las partes su capacidad negociadora, de permitirles que recuperen su capacidad de gestionar la vida [...] ellos mismos acordando soluciones inteligentes y beneficiosas. No es un abogado, porque no se *embandera* ni defiende a nadie; no es un juez, porque no decide él qué se va a hacer; no es un psicólogo, porque no pone el foco en las causas intrapsíquicas de la incapacidad de negociar [...]. Sin embargo, aunque lejos del perfil de estos profesionales, el mediador [...] debe conocer suficiente sobre la forma en que el derecho de su país tiende a solucionar sus conflictos, sobre el efecto de las crisis [...] en las áreas intrapsíquicas de adultos, niños y adolescentes, y sobre las maneras de movilizar el contexto social en que se mueven, para liberarlos del estancamiento. Por eso cualquiera que sea su profesión de origen, deberá aprender temas de otras disciplinas.

No se trata de referirse o no a una “tercera persona o espacio” y de representar la mediación como una situación ternaria en la que el conflicto pertenece a dos partes —“el mediador es la persona, personas, incluso instituciones, que asumen la función de puente, enlace o catalizadores en los procesos de mediación” (Boqué Torremorell, 2003: 145)—, sino a una situación que, al configurar una tríada con la entrada de la figura del mediador, cambia de manera radical las relaciones existentes en el grupo, de modo que se tornan en situaciones más complejas y exigen de sus protagonistas un nuevo análisis

y una nueva actitud. Dicha actitud debe reflejarse en la responsabilidad de las partes al tomar acuerdos, sin delegar en ningún caso esta capacidad en el mediador, sino que al final del proceso las partes en conflicto deben sentirse capacitadas para ello.

Para capacitar a las partes, el mediador maneja las variables del conflicto con el fin de dotarlas de una serie de herramientas de comunicación y decisión, transmitiéndoles en todo momento su imparcialidad. Sin esta posición neutral el procedimiento no llegará a buen término; una de las partes se encontrará en situación de mayor poder, mientras que la otra se percibirá en desventaja, lo cual desequilibrará el procedimiento, dando lugar, en la mayoría de los casos, a un empeoramiento de las relaciones, una disminución del diálogo y, por tanto, al fracaso del proceso en mediación.

Ury (2000) propone la existencia del *tercer lado*. Lo define como el espacio que propicia la posibilidad de que las partes se sienten a negociar y lograr la obtención de acuerdos para el conflicto en que están inmersas. Esta definición del tercer lado es muy amplia, pues incluye a “*los de dentro*”, muy críticos con respecto al conflicto, y a “*los de fuera*”, quienes pueden ser neutrales al ser sólo observadores del problema. Este autor lo representa en la figura 1.

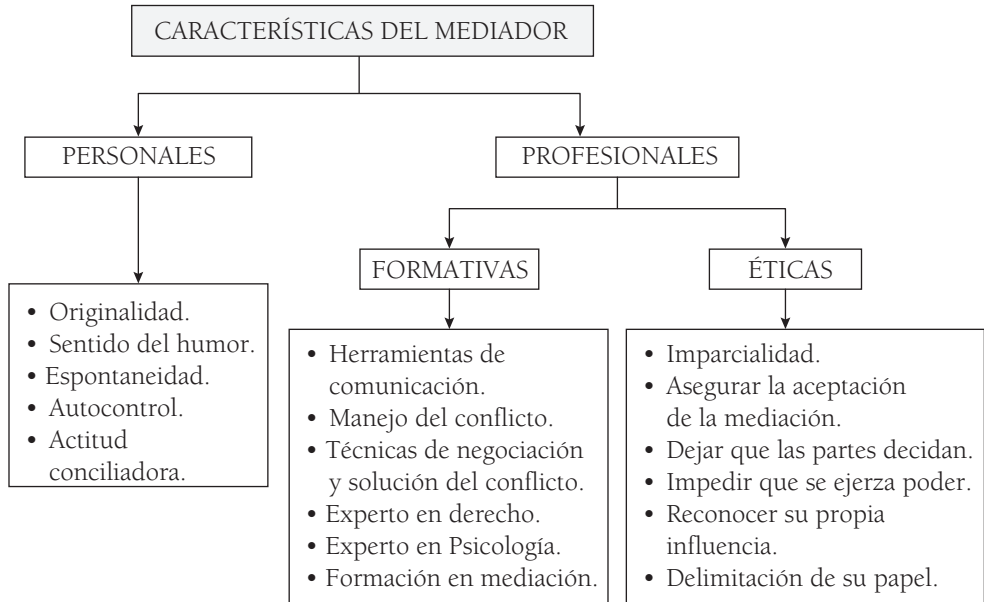


Fuente: Ury, 2000: 83.

**Figura 1.** El tercer lado.

Para este autor, la aparición del tercer lado se da a través de un proceso natural de evolución de la situación de conflicto, pero también admite la posibilidad de acelerar el proceso de creación de estas condiciones mediante la prevención, la educación sobre la mediación y la profesionalización del papel de mediador.

Bernal (1998) propone, a modo de resumen, cuáles deberían ser las características del mediador.



Fuente: Bernal, 1998: 74.

**Figura 2.** Características del mediador.

## Diferencias con otros profesionales

Las habilidades que precisa un mediador, aun teniendo como origen el derecho y la psicología, lo diferencian de los profesionales inmersos en estos ámbitos. El mediador debe tener claras las diferencias entre su papel y su profesión de origen. En el cuadro 1 se proponen las distinciones que deben tener claras los profesionales a la hora de ejercer esta disciplina. Comenzaremos con las diferencias entre los papeles que desempeñan el abogado y el mediador.

**Cuadro 1.** Papeles del abogado.

|            |                 |  |
|------------|-----------------|--|
| DEFENSOR   | Objetivo        | Ganancias totales para su cliente.                                 |
|            | Método          | Enfrentamiento, “ataque al otro”.                                  |
|            | Lugar           | Sala de Justicia.  |
|            | Actor principal | Abogado.   |
| NEGOCIADOR | Objetivo        | Defender a sus clientes sin atacar (negociar con el otro abogado). |
|            | Método          | Tácticas negociadoras.   |
|            | Lugar           | Fuera de la sala de justicia.                                      |
|            | Actor principal | Abogados (consultan a sus respectivos clientes).                   |

(Continúa)

Cuadro 1. (Continuación)

|             |                 |  |
|-------------|-----------------|--|
| COLABORADOR | Objetivo        | Los mismos que el negociador pero teniendo en cuenta los intereses de los menores.       |
|             | Método          | Información y negociación.   |
|             | Lugar           | Dentro y fuera del Juzgado.  |
|             | Actor principal | Asesoramiento de los profesionales y participación del cliente.                          |
| MEDIADOR    | Objetivo        | Información a los clientes sobre la mediación. Aprendizaje de habilidades para negociar. |
|             | Método          | Mediación (negociador + mediador).   |
|             | Lugar           | Fuera de la sala de justicia.  |
|             | Actor principal | La pareja.   |

Fuente: Bernal (1998: 38).

La principal diferencia entre el abogado y el mediador se encuentra en la fórmula “ganoganas”. El mediador nunca ha de perseguir el “triumfo” de una de las partes, sino buscar el acuerdo más eficaz para ambas, aquel en que las dos partes sientan “que han salido ganando” y entiendan que la otra parte no es su enemigo sino un colaborador, sin el cual no se podría haber llegado al acuerdo (Bernal, 1995).

Las diferencias entre los papeles de psicólogo y mediador se presentan en el cuadro 2.

Los papeles de psicólogo y mediador se diferencian en que durante la mediación las emociones han de ser controladas y dirigidas para que no interfieran en el proceso y así se pueda llegar a un acuerdo (Folberg y Taylor, 1984). En cambio, en la terapia las emociones son analizadas y exploradas para poder tratar el conflicto “psicológico” (Bernal, 2008). Si bien la terapia y la mediación son terapéuticas, en el primer caso es su objetivo principal, mientras que en la mediación es consecuencia del proceso, nunca un objetivo (Brown, 1988 y Kressel, 1985).

En definitiva, nos encontramos ante un nuevo profesional que debe plantear el cambio de sus funciones originales, las limitaciones de su intervención desde su profesión de origen y la adquisición de nuevas habilidades.

## Funciones del mediador

Las funciones del mediador pueden dividirse en *generales* y *específicas*, y ello depende de si su intervención en el proceso es *directa* o *indirecta*. Las funciones generales e indirectas son aquellas que rigen el proceso, pero de forma no directiva, es decir, las partes no están conscientes de las funciones que el mediador pone en marcha y que resultan imprescindibles para que el proceso evolucione. Horowitz (1998; véase Boqué, 2003) propone las siguientes:

**Cuadro 2.** Papeles del psicólogo.

|                         | <b>Qué</b>   | <b>Quién</b>   | <b>Para qué</b>   |
|-------------------------|--|--|---|
| TERAPEUTA               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• TERAPIA Evaluación, diagnóstico y tratamiento.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesional público o privado.</li> </ul>   | Encaminado al tratamiento y la superación de problemas mentales y de relación.  |
| PERITO                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORME PERICIAL Evaluación psicológica.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Equipo psicosocial de los juzgados.</li> <li>• Profesional privado (insaculación).</li> </ul> | Encaminado a auxiliar al juez para mejor proveer.   |
| CONSULTOR DEL ABOGADO   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORME PSICOLÓGICO</li> <li>• VALORACIÓN PROFESIONAL DE UN HECHO PUNTUAL Evaluación psicológica.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesional privado.</li> </ul>   | Encaminado a apoyar la defensa del abogado.   |
| COLABORADOR DEL ABOGADO | <ul style="list-style-type: none"> <li>• TRABAJO INTERDISCIPLINAR Estudio de las soluciones posibles. Interacción de estos resultados con los usuarios. Selección para la estrategia y preparación de la misma.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesional privado.</li> </ul>   | Encaminado a que el individuo o la pareja utilicen los procedimientos judiciales con el menor costo emocional.              |
| MEDIADOR                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• PROCESO DE MEDIACIÓN Educar. Traducir lo que uno dice al otro. Distinguir los deseos de la realidad.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesional privado</li> <li>• O parte de la administración de justicia.</li> </ul>           | Encaminado a ayudar a la pareja a separarse con un menor costo emocional, resolviendo sus problemas de forma extrajudicial. |

- *Analista*: estimula a los disputantes a reflexionar en profundidad acerca del conflicto y las cuestiones involucradas. Conserva la neutralidad respecto de las cuestiones definidas, pues el analista examina el conflicto separándolo, sosteniéndolo y dándole la vuelta en un esfuerzo por señalar lo esencial del problema y la razón de la posición de las partes. Asimismo, busca intereses comunes, compromisos compartidos que trascienden al conflicto y sobre los que no están conscientes las partes, pero que permiten enunciar un terreno en común o un área no conflictiva.
- *Catalizadora*: inicia la comunicación entre los disputantes, asume la responsabilidad de brindar información pertinente y la motivación necesaria para que una parte interactúe con la otra. El papel catalítico de un mediador se puede observar en preguntas abiertas que mantienen el flujo del diálogo.
- *Crítica*: es el test de prueba de realidad. El mediador hace preguntas y ayuda a redefinir el problema de modo que facilite su resolución. La función crítica del mediador lo lleva a indagar sobre cuestiones que parecen obvias y a aclarar interpretaciones no pertinentes que se basan en supuestos muy arraigados.
- *Definidora-reenmarcadora*: define la ayuda formal e informal, trayendo sentido del orden al caos de las visiones diferentes de las partes. Define el conflicto de modo que las partes puedan comprenderlo, pues las realidades de ambos son incorporadas en la definición. Al reenmarcar, escucha las proposiciones de las partes y las presenta de modo que legitima el punto de vista de ambas.
- *Monitor emocional*: proporciona *feedback*, esto es, guía y mantiene el clima emocional a través de la sesión. Su tarea consiste en reflejar las emociones expresadas y las implícitas, y brinda el *feedback* cuando resulta apropiado. También es sensible a las necesidades emocionales en la negociación y al escribir el acuerdo puede usar el humor para aliviar tensiones. Estimula a que las partes sigan trabajando juntas cuando comienzan a desalentarse.
- *Traductor-intérprete*: clarifica y explica tanto la visión como las preocupaciones de las partes. Esto sucede para asegurarse de que cada uno comprenda la visión del conflicto de la otra persona y ayudar a ver el marco de referencia del otro. También puede involucrar a las partes en la realidad en que se sitúan, cómo el conflicto afecta esa realidad y cómo una solución podría o no ajustarse a esa realidad.
- *Sintetizadora*: revisa la información sintetizada para clarificarla, de modo que pueda negociar y construir un acuerdo. Al escribir el acuerdo incorpora ambas realidades, con lo que ayuda a crear un acuerdo homogéneo y bien equilibrado. Junta a las partes, los puntos de interés común y facilita el proceso de llegar a un acuerdo que sea igualitario y apto para todos.
- *Monitor de tarea*: cuida y mantiene el proceso, esto es, se encarga de que el proceso funcione. Asimismo, establece y refuerza las reglas básicas de éste y recuerda a las partes sus prioridades. Determina cuándo el proceso no satisface las metas de la mediación y puede dar por terminado el mismo. Es el experto que remueve los

obstáculos, al recordarle a cada una de las partes sus metas, y reencausa las discusiones absurdas.

Con respecto a las funciones específicas y directas, podemos decir que son las herramientas “visibles” del mediador; aquellas que las partes perciben de forma clara y que van adquiriendo como herramientas que les capacitarán para llegar a los acuerdos. Según Bush y Folger (1996; véase Boqué, 2003) son las siguientes:

- *Ofrecer sumarios* de las opiniones y posiciones de las partes sin reformular sustancialmente lo que dijeron.
- *Traducir los enunciados* de una parte, de modo que la otra tenga mayores probabilidades de entender con precisión la posición de su contraparte.
- *Aportar posibles reinterpretaciones* de los actos o los motivos de las partes, sin tratar de convencerlas de que determinada interpretación es necesariamente válida o más adecuada.
- *Utilizar los diálogos* de modo que las partes puedan comprender sus propias decisiones y consideren la perspectiva de la otra.
- *Alentar* y ayudar a que las partes evalúen alternativas y adopten decisiones sin conducir las en determinada dirección.
- *Formular preguntas* que revelen de qué modo quiere ser vista cada parte.
- *Redactar acuerdos* que reflejen los logros transformadores de la sesión.

Otra de las funciones del mediador es identificar los intereses de las partes. El mediador debe analizarlas para encontrar intereses subyacentes, lo cual, siguiendo a Fisher y Ury (1985), se consigue con algunas estrategias:

1. *Preguntar “¿Por qué?”*: para lograr ponerse en el lugar del otro, el mediador debe conseguir que cada una de las partes se cuestione cuál es el “porqué” de la otra. La posible respuesta es uno de sus intereses. No se busca una justificación de su posición, sino una identificación de sus necesidades.
2. *Preguntar “¿Por qué no?”*: una de las maneras más útiles de identificar los intereses es descubrir primero la decisión básica que las partes creen que están pidiendo y, después, preguntar por qué no la han tomado.
3. *Preguntar “¿Cuáles son los intereses que le impiden hacerlo?”*: Si queremos que las partes cambien su opinión debemos partir de saber cuál es la opinión que tienen ahora.
4. *Darse cuenta de que las partes tienen intereses múltiples*: en casi todas las negociaciones cada parte tiene múltiples intereses, no sólo uno.
5. *Los intereses más poderosos son las necesidades humanas básicas*: en la búsqueda de los intereses básicos que subyacen en cualquier posición, el mediador debe tratar de encontrar las preocupaciones fundamentales que motivan a todas las

personas. Si consigue tener en cuenta estas necesidades básicas, aumentan las posibilidades de llegar a un acuerdo. Las necesidades humanas básicas son: seguridad, bienestar económico, sentido de pertenencia, reconocimiento y sensación de control sobre la propia vida. Las negociaciones no tienen posibilidad de progresar si una de las partes percibe que la satisfacción de sus necesidades básicas está siendo amenazada.

6. *Hacer una lista de los intereses*: Los intereses de las partes se reescriben a medida que se van modificando, lo que ayuda en su clasificación.
7. *Hacer que los intereses sean vivos*: es necesario que ambas partes comprendan la importancia y la legitimidad tanto de sus intereses como los de la otra parte.
8. *Reconocer que los intereses son parte del problema*: las partes tienden a preocuparse demasiado por sus propios intereses, por lo que dejan de prestar atención a los intereses de la otra parte. Las personas escuchan con más atención si sienten que han sido comprendidas y escuchadas con anterioridad.
9. *Expresar el problema antes que la respuesta*: el mediador debe preocuparse porque las partes escuchen las razones del otro, lo que permite preparar la defensa de sus argumentos.
10. *Mirar hacia delante, nunca hacia atrás*: el mediador debe conseguir que las partes se centren en el presente y en el futuro, nunca en el pasado.
11. *Ser concreto, pero flexible*: en una negociación es necesario saber a dónde vamos y, al mismo tiempo, estar abierto a nuevas propuestas.
12. *Ser duro con el problema y suave con las personas*: es indispensable que las partes puedan defender sus intereses de manera enérgica, pero ello no supone que se ataque a las personas ni que se esté cerrado al punto de vista del otro.

En definitiva, el mediador *sólo* tiene que preocuparse por ser mediador, sin adquirir el papel del juez que soluciona y encuentra respuestas a los conflictos, ni el del terapeuta que intenta solucionar un problema de conducta. El mediador deja que las partes encuentren sus propias soluciones dentro de un marco que tiene la obligación de crear y que facilita la generación de nuevos puntos de vista (De Nicolás, Elorza y Ruiz de Oña, 1997).

## Competencias del mediador

La persona mediadora debe preocuparse por adquirir una serie de competencias que dependen de la profesión desde la que han accedido a la mediación (derecho o psicología), lo cual hace que resulte más o menos complicado.

Según Folberg y Taylor (1984), las capacidades y técnicas necesarias en el mediador son: capacidad de escucha, de crear confianza y lazos de unión, de evaluar intereses y necesidades, de desarrollar opciones, de negociación, de neutralidad, de reenmarcación y reenfoque en los problemas, así como de salir de momentos de bloqueo.



El mediador debe tener en claro que las emociones están presentes durante un proceso de negociación y que serán modificadas por el mismo (López-Quintana, 2008). Por ello, debe proponerse practicar una escucha activa y empática, que le asegure la comprensión de esas emociones que, en muchas ocasiones, condicionan la confrontación. Si las partes no se sienten comprendidas a nivel emocional, el proceso nunca tendrá éxito. Debe ser fuente de pensamiento creativo para lograr una nueva visión del conflicto cuando el proceso se *atasca*; de consenso y cooperación para que las partes consideren el acuerdo como propio y se perciban como singulares, pero al mismo tiempo ha de permitir la libre toma de decisiones de las partes en el momento adecuado.

**Cuadro 3.** Las competencias del mediador.

|                          |  |
|--------------------------|--|
| ESCUCHA ACTIVA           | Escuchar bien, con atención y cuidado, tratando de comprender la argumentación que justifica cada visión.                                    |
| PENSAMIENTO CREATIVO     | Abrir el conflicto a diferentes interpretaciones, y disponer así de diferentes posibilidades de acción.                                      |
| COOPERACIÓN              | Corresponsabilizarse con el proceso y con los resultados. Mostrarse escrupuloso respecto de la singularidad de cada parte.                   |
| CONSENSO                 | Elaborar y crear significados compartidos, transformando el tipo de interacción o comunicación, así como la concepción acerca del conflicto. |
| EMPATÍA                  | Incluir el repertorio emotivo y cognitivo de los protagonistas en la búsqueda de alternativas durante el proceso.                            |
| CONFIANZA                | Debe transmitir a las partes la fiabilidad del proceso.  |
| LIBRE TOMA DE DECISIONES | Otorgar el liderazgo a las partes.   |

La competencia que mejor ha de desarrollar el mediador es la *escucha activa*. Su objetivo principal es que el intercambio de información entre las partes sea menos difícil. Al comprender las necesidades y circunstancias de las partes puede orientar el proceso de modo que resulte lo más productivo y beneficioso posible para éstas. Durante los procesos de conflicto, las partes se sienten incapaces de practicar la escucha activa; en ocasiones carecen de esta herramienta y en otras la han adquirido previamente, pero el componente emocional no permite que se ponga en marcha. Las partes tienen como referente la actuación del mediador, guiándose por su forma de actuar y de comunicarse.

Algunas variables se modifican en el proceso de mediación, como ocurre con la comunicación. Por ejemplo, el mediador actúa como modelo para las partes y de forma inconsciente éstas copian e interiorizan las herramientas utilizadas por el mediador, de modo que las hacen suyas y, una vez finalizado el proceso, se habrá producido un

aprendizaje de las habilidades de comunicación eficaces para la resolución del conflicto presente, así como de posibles conflictos futuros (López-Quintana, 2008).

Por otro lado, la *escucha activa* facilita la clarificación y el orden durante el proceso, ingredientes indispensables del mismo. Las técnicas de comunicación que hacen posible la *escucha activa* se presentan en el cuadro 4.

**Cuadro 4.** Técnicas de comunicación para la *escucha activa*.

|                       | OBJETIVOS   | PROCEDIMIENTO  | EJEMPLOS  |
|-----------------------|---|--|---|
| Mostrar interés       | Comunicar interés.<br>Favorecer que el otro hable.  | No estar de acuerdo ni en desacuerdo, para hacerlo debe utilizar palabras neutrales.     | “¿Puede contarme más sobre esto?”   |
| Normalización         | Cambiar la impresión de que el problema de las partes es inusual.                                       | Transmitir tranquilidad pero sin trivializar la situación.<br>Adelantarse a situaciones. | “Probablemente puede ocurrir que...”  |
| Clarificar            | Aclarar lo dicho.<br>Obtener más información. Ayudar a ver otros puntos de vista.                       | Preguntar; pedir que aclaren algo que no has entendido.                                  | “¿Y usted, qué hizo en ese momento?”<br>“¿Desde cuándo ocurre esto?”                                  |
| Parafrasear           | Demostrar que estamos comprendiendo lo que pasa.<br>Verificar el significado.                           | Repetir las ideas y hechos básicos.  | “Entonces para usted el problema carece de importancia” /<br>“Entonces lo que me está diciendo es...” |
| Reflejar              | Mostrar que se entienden los sentimientos.<br>Ayudar al otro a que sea más consciente de lo que siente. | Reflejar los sentimientos del que habla.   | “Le frustra que le acuse de ser el que más habla.”  |
| Fracccionar las ideas | Dividir una idea principal en pequeñas partes.  | Esquematar; en muchas ocasiones hacer esquemas visuales.                                 | “Podríamos hacer un esquema de lo que usted está proponiendo.”  |
| Estructurar las ideas | Ayudar al que habla a hacer que el contenido de su mensaje sea coherente.                               | Ordenar las ideas dentro de secuencias.  | “Vamos a exponer la idea con orden, lo primero...”  |
| Resumir               | Revisar los progresos.<br>Juntar hechos e ideas importantes.  | Repetir los hechos y las ideas principales.  | “Entonces, si no le he entendido mal...”  |

## Intervención del mediador

La mediación es un método que permite la resolución de problemas; según Bernal (1992), sigue estos pasos:

1. *Definir el problema de forma clara*, es decir, cada parte expone su visión de la situación sin emitir juicios ni buscar culpables. Se trata de definir el problema en términos de necesidades y no de soluciones competitivas (Gordon, 1988; véase Bernal, 1992).
2. *Generar soluciones alternativas y creativas*, de modo que se evite a toda costa mostrarse crítico o hacer juicios de valor sobre las propuestas de la otra parte. Resulta indispensable exponer cuantas alternativas se nos ocurran, sin entrar en su viabilidad, para generar nuevas opciones.
3. *Valorar las consecuencias*: después de desechar las propuestas que no presentan ventajas y una vez reducido el número de propuestas máximo, es necesario valorar las consecuencias positivas y negativas que ambas partes ven en éstas y cómo afectaría a cada una de las partes.
4. *Evaluar los resultados* mediante la puesta en práctica de la opción elegida y la observación de los resultados, los cuales, cuando no corresponden a lo previsto, deben ser reevaluados para encontrar nuevas opciones.

Con este método de resolución de problemas *el mediador interviene en cada una de estas fases* de la siguiente manera:

1. Ayudar a definir el problema teniendo en cuenta las necesidades de las partes.
2. Reforzar las opciones propuestas por las partes al ayudar a generar alternativas nuevas y variadas que recojan sus sugerencias, pero con una postura imparcial ante dichas propuestas.
3. Desechar las opciones que una o ambas partes consideren perjudiciales y, de las restantes, analizar las ventajas y las desventajas tanto a corto como a mediano plazos.
4. Evaluar los resultados de la puesta en marcha de cualquier opción elegida, anticipándose a los cambios.

Haynes y Haynes (1995 y 1997) proponen siete premisas que todo mediador debe tener en cuenta, aunque, dependiendo de la profesión de origen del mediador, pueden ser modificadas. Según estos autores, de las técnicas y conocimientos que se utilizan en la mediación, aproximadamente un tercio se enseña en las facultades de derecho y el otro tercio se enseña en los estudios de posgrado de salud mental, pero existe un tercio que es único y peculiar en relación con ambas profesiones.

En México, la mediación es una alternativa nueva para aquellos que quieren ser mediadores, por lo que los programas de estudio requieren modificarse para brindar

una introducción a los conceptos de mediación y justicia restaurativa. Resulta muy importante crear cursos especializados de posgrado, pero no sólo de formación teórica, sino también de práctica supervisada y de formación en investigación especializada en el comportamiento humano en este ámbito jurídico.

Las premisas únicas y peculiares en relación con ambas profesiones son las siguientes:

1. *El conflicto es sano, pero el conflicto no resuelto es peligroso*: el conflicto representa el cambio, y aunque éste no es necesariamente bueno, se trata de una forma productiva de resolver el conflicto.
2. *El conflicto por cuestiones específicas se puede resolver a través de la mediación; el conflicto por razones de conducta se debe resolver con terapia*. La mediación se centra en los conflictos actuales, nunca trata conductas del pasado.
3. *Casi todas las personas quieren llegar a un acuerdo; el conflicto forma parte de la vida cotidiana y resulta útil*, pero cuando el conflicto entre dos individuos (interpersonal) es prolongado, se vuelve muy doloroso y costoso para ambos. En la mayoría de los casos, el estancamiento del conflicto ocurre por la carencia de herramientas de las partes para resolver el conflicto, no por la falta de voluntad para solucionarlo.
4. *Es más probable una negociación exitosa cuando las partes en conflicto necesitan mantener una relación que cuando no es así*: cuando las partes requieren mantener relaciones futuras es más probable que lleguen a soluciones compartidas.
5. *El mediador es responsable del proceso* y las partes necesitan estar convencidas de que éste es neutral y de que la otra parte no será beneficiada; por eso el mediador debe tener un estricto control de todo el proceso.
6. *En toda la gente hay alguna virtud* y, aunque en algunas ocasiones el conflicto está muy desarrollado, es difícil ver las virtudes de las partes; es tarea del mediador encontrarlas y ponerlas sobre la mesa de negociación.
7. *La conducta del mediador se da de acuerdo con la situación*, pues el entorno en que se da cada conflicto condiciona el desarrollo del proceso. El mediador define sus estrategias en la medida de cada situación.

Como resultado de lo comentado, es importante resaltar que para que la mediación sea eficaz debe haber congruencia:

- a) Entre el contenido de la negociación y el comportamiento del mediador. Aunque hay que distinguir entre una mediación centrada en la tarea y una centrada en las relaciones interpersonales; en función de esa distinción el mediador utilizará unas u otras capacidades.
- b) Entre el contenido de la negociación y los tipos de dificultades percibidas por las partes. Así, deberemos diferenciar negociaciones de tipo técnico y negociaciones de tipo ideológico.

## Creación de un clima adecuado

La creación de un clima propicio para que se dé el proceso mediador conlleva garantizar la comunicación, es decir, crear un espacio en el que el diálogo esté asegurado, el cual sentará las bases para que una negociación sea exitosa; por ello, el mediador debe tener una actitud que permita la creación de un clima adecuado.

En primer lugar, debe tener empatía, capacidad de situarse en el lugar del otro y dejar de ponerse en actitud de observador para considerar las opciones que se presentan. Asimismo, debe ser congruente con las reglas de la mediación para producir en las partes una respuesta que también sea congruente. Por último, necesita mostrar una actitud de aceptación con el fin de bajar el nivel de resistencia, reducir la angustia y la sensación de amenaza, pero nunca deberá erigirse como juez de la confrontación (Sparvieri, 1995).

El mayor obstáculo del mediador con las partes es la tendencia a evaluar. Antes de que una de las partes exprese su punto de vista, deben reformularse las ideas y sentimientos de la parte que ha intervenido con mucha precisión para que la persona reconozca en esta reformulación sus propias ideas y sentimientos.

La ausencia de evaluación promueve el sentimiento de aceptación (del proceso y del mediador), lo que hace que bajen las defensas emocionales y emprendan el riesgo del cambio que supone toda negociación.

## Bloqueos en la comunicación

A pesar de que el mediador se esfuerce por crear un *clima adecuado* durante el proceso de mediación, muchas veces aparecen los *bloqueos en la comunicación*. Para poder explicar dichos bloqueos, autores como Sparvieri (1997) nos remiten a los estudios de Festinger (1975), quien sostiene que los conflictos internos ocurren por una “disonancia cognitiva”, es decir, hay una diferencia entre lo que el sujeto percibe y lo que piensa. La conducta de los individuos está dirigida a reducir esta disonancia.

Para lograr esto, el sujeto intenta distorsionar la realidad. En consecuencia, la escucha selectiva del mensaje del otro distorsiona la comunicación y los mensajes que emite son incongruentes o contradictorios en relación con sus verdaderos pensamientos y sentimientos. Esta distorsión tiene como objetivo aliviar la tensión que provoca el conflicto mediante algunos instrumentos mentales, los cuales se conocen como *bloqueos de la comunicación*, entre los que se encuentran:

- *La racionalización*: se distorsiona la percepción del objeto para que éste sea aceptable.
- *La compensación*: el objeto original, inalcanzable, se sustituye por otro, menos valioso, al que se le atribuyen las mismas cualidades que al primero.

- *La identificación*: el sujeto se atribuye a sí mismo las cualidades de la otra persona.
- *La proyección*: se transfieren las cualidades negativas propias a la otra persona.

El mediador ha de tenerlos en cuenta para identificarlos y ser capaz de gestionarlos. Si el mediador no tuviera en cuenta estos bloqueos de la comunicación, es muy probable que el proceso no llegue a buen fin, pero si sabe manejarlos puede eliminar importantes obstáculos.

Para facilitar la identificación y superación de los bloqueos proponemos una guía para el diálogo (Campbell, 1990), a partir de la premisa de que hay formas de comunicación que favorecen una negociación y otras que la entorpecen. La guía se compone de los siguientes pasos:

1. El mediador debe ayudar a las partes a *expresar lo que piensan*, al margen de lo que sientan en esos momentos en relación con la otra persona. Es necesario para el proceso centrarse en los sentimientos actuales, sin volver a incidentes pasados en la relación.
2. El mediador debe hacer que las partes *expresen sus ideas en términos afirmativos*. De este modo es menos probable que se den reacciones negativas y defensivas; por ejemplo, decir a favor de qué está y no contra qué está, decir qué se quiere y qué no.
3. El mediador, en cualquier diálogo con carga afectiva, debe permitir que una parte llegue al final de la exposición de su punto de vista antes de que la otra presente su opinión contraria o alternativa. Dicho de otro modo, *no interrumpir a la otra parte hasta que termine*.
4. El mediador, cuando las partes expresan opiniones que pueden molestar, debe animarles a describir los diferentes sentimientos que se mezclan en su interior.
5. El mediador debe alentar a las partes a utilizar términos como “quiero”, en lugar de usar “deberías”.

## Técnicas de discurso

A través de estas técnicas, el mediador consigue tener el control sobre la sesión de mediación. Después de la intervención de una de las partes, es necesario que el mediador tome un turno para organizar la información y controlar la negociación; para ello deberá utilizar preguntas orientadas a:

- Conseguir atención.
- Obtener información.
- Despertar la duda.
- Preguntar en forma abierta.
- Preguntar en forma cerrada.
- Concluir.

## Comunicación no violenta. La ira, la hostilidad y la tensión emocional de las partes

Las emociones cambiantes e intensas que tienen las partes durante el proceso de mediación aumenta la confusión y coloca a las personas en una situación de indefensión, lo que genera que la situación pueda ser interpretada como amenazante y fuera de su control, viéndose menos capacitados para enfrentarse al problema (Lazarus, 1980). Todas estas emociones se reflejarán en la forma que las partes utilizarán para comunicarse. De este modo, uno de los objetivos principales que el mediador no debe perder de vista es la comunicación no violenta.

El mediador debe proponerse mantener el tono de la comunicación dentro de límites que aseguren el diálogo respetuoso entre las partes, lo cual posibilitará el manejo del incremento en la intensidad de las emociones. Si el mediador permite el uso de una comunicación violenta, la sesión de mediación y, en ocasiones, el procedimiento mismo tendrán que interrumpirse. Marshall (2000), en su modelo de comunicación no violenta, propone cuatro componentes:

1. Qué ocurre en la situación, qué se dice y qué se hace. Ha de ser expresado sin introducir ningún juicio ni evaluación.
2. Cómo se sienten las partes una vez hecha la anterior observación.
3. Qué necesidades de las partes se relacionan con los sentimientos descubiertos.
4. Qué acciones concretas queremos y podemos pedir a la otra parte para solucionar el conflicto.

La comunicación no violenta consiste en expresar de manera clara estos cuatro componentes informativos; el otro aspecto de la comunicación es recibir de la otra parte estos mismos componentes. De este modo, se establecerá una corriente de comunicación en ambos sentidos.

Que la comunicación sea o no violenta es algo sin duda condicionado por la energía que liberan las dos emociones presentes en la mayoría de las mediaciones (en mayor o menor grado): la ira y la hostilidad. Ambas provocan un aumento de la tensión nerviosa reflejada a nivel fisiológico: la respiración se hace más rápida y menos profunda, se dilatan las pupilas, se enrojece el rostro y se acelera el pulso. El mediador debe aprender a reconocer y aceptar estas emociones a través de demostraciones físicas para tratar de reducirlas utilizando los siguientes instrumentos:

- Impedir interrupciones o ataques verbales entre las partes.
- Concentrar a las partes en el problema, no en el *oponente*.
- Traducir el lenguaje enjuiciador a términos menos *emocionales*.
- Reforzar la conducta orientada a la descripción clara de los problemas.
- Recordar a las partes las reglas de conducta que aceptaron al inicio del proceso.
- Aceptar, aunque no fomentar, la expresión de los sentimientos.

- Neutralizar las expresiones de amenaza o agresión.
- Intervenir para evitar que el conflicto se haga mayor.

## Referentes no verbales que deben considerarse en la mediación

El mediador, durante el proceso de mediación, debe darle importancia a los componentes no verbales de la comunicación, ya que éstos podrían dar pistas acerca de lo que las partes están pensando o sintiendo y que no son capaces de, o no quieren, verbalizar. Esos componentes no verbales son:

- *Aspecto físico exterior*: tipo de vestimenta y complementos que usamos. Estos elementos proyectan una impresión en nosotros mismos y en los observadores.
- *Lenguaje corporal*: forma en que nos movemos en el espacio y que está totalmente influida por la cultura en que nos desenvolvemos. Por lo general, se relaciona con el grado de conflicto que vive la persona: a más movimiento corporal, mayor grado de afectación y viceversa.
- *Contacto visual*: muestra las diferencias en función de la cultura, como el movimiento de los ojos dirigido a un lugar distinto al que ocupan los interlocutores, el grado de contacto visual que se mantiene con el emisor del mensaje o los movimientos oculares que expresan estados anímicos. Se recomienda ratificar de manera verbal las interpretaciones que haga el mediador, ya que si son inadecuadas puede haber sesgos añadidos al proceso comunicativo.
- *Contacto corporal*: cuanto más afectuosa y cordial es la relación entre personas, más nos tocamos. El problema surge cuando no se comparte el mismo grado de permisibilidad de ser tocado (diferente estado en la evolución del conflicto).
- *Uso del espacio*: la proximidad o la distancia transmiten contenidos comunicativos. La distancia física es también distancia emocional, de modo que si hay dos personas con un grado de conflicto elevado tenderán a colocarse muy alejadas una de la otra.
- *Incidencia de los paralenguajes*: el tono, el ritmo, las pausas y los silencios ofrecen información relevante acerca de la situación entre las partes.

El hecho de tener en cuenta todos estos componentes de la comunicación no verbal facilitará que el mediador haga inferencias con respecto a los pensamientos y las emociones que deberá tener en cuenta cuando considere necesario sacarlos a la luz, para ayudarle a que el proceso vaya por buen camino y no se creen malentendidos entre las partes.

## La percepción de la legitimidad y la confianza de las partes

Para que las partes puedan negociar, tienen que percibir que son interlocutores legítimos. Si una parte considera que la otra parte no es portavoz o agente legítimo de las



negociaciones, el procedimiento no puede proseguir. Es necesario que en estos casos el mediador identifique las razones, las evidencie y las trate en colaboración con las partes para que se solucionen. Si no es posible superar esto, el proceso de mediación debería ser interrumpido. La percepción de ilegitimidad puede surgir de:

- Un error de percepción.
- Disconformidad con el proceso.
- Disconformidad con el mediador.
- Las partes en conflicto.

Una vez que se corrobora la legitimidad de las partes, se necesita un mínimo de confianza entre ellas para que el proceso siga su camino. Entonces debe identificarse si el grado de confianza es el mismo de ambas partes, y si no es así, el mediador necesita crearlo, pero sobre todo mantenerlo; para hacerlo debe:

- Evitar las contradicciones (de las opiniones que se van planteando).
- Reforzar actitudes de buena voluntad (de las concesiones mínimas que se vayan haciendo).
- Pedir ayuda cuando sea necesario (sobre temas que no son el objeto principal de la negociación).
- Desalentar las amenazas.
- Reforzar los acuerdos.
- Demostrar objetividad (al subrayar argumentaciones u opiniones que consideremos objetivas).

## Consideraciones finales

La mediación intrajudicial (Ibáñez, De Luis, Coy y Benito, 1994) es un concepto novedoso en México. Los antecedentes cercanos parecen encontrarse en los trabajos de organizaciones como la USAID, que en septiembre de 2001 “acordó apoyar un proyecto destinado a incrementar la efectividad de la mediación en México y a generar los recursos necesarios para ello” (Azar, 2003: 347). Este proyecto estaría bajo la coordinación general de la *American Bar Association*, e implicaría la creación de un comité con “la participación del Instituto de la Judicatura Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Centro de Mediación Notarial, la Barra Mexicana Colegio de Abogados y el Instituto Mexicano de la Mediación” (Azar, 2003: 348).

Como se observa, en este comité no se incluye a ninguna institución del ámbito de la psicología, parte sustancial del concepto. De modo que estructurar la mediación así —con una influencia casi unívoca de la perspectiva jurídica y dejando de lado el ámbito psicológico— es un error de fondo. El perfil del mediador no puede sustentarse únicamente en la óptica institucional del derecho, pues se requieren habilidades que el abo-

gado no posee y que, en muchas ocasiones, lo hacen confrontarse con los paradigmas aprendidos en el estudio de las leyes. De hecho, resulta aún más delicado no disponer de una formación en psicología clínica y psicopatología, pues es probable que una personalidad psicopática acuda a un proceso de mediación y manipule sin dificultad tanto al mediador como al sistema de justicia.<sup>1</sup>

Si bien existe interés por vincular el ámbito académico al estudio de la mediación, lamentablemente sólo el derecho parece abrir sus puertas a este proceso de análisis, cuando debiera ser también la psicología, y muy especialmente la psicología jurídica, la ciencia que influya en la estructura de este concepto. Todavía hace falta abrir muchos caminos para la psicología jurídica (véase capítulo 1), por lo que sería conveniente que los tribunales de justicia mexicanos convocaran a instituciones, académicos e investigadores del área psicológica.

Ahora bien, no decimos que los psicólogos no participen en los procesos de mediación; lo hacen, pero como auxiliares, y se necesita que participen como ejes directivos en la construcción del concepto, de modo que permitan que el estudio del comportamiento humano sea parte sustancial y no sólo accesorio para una mejor y más real procuración e impartición de justicia.

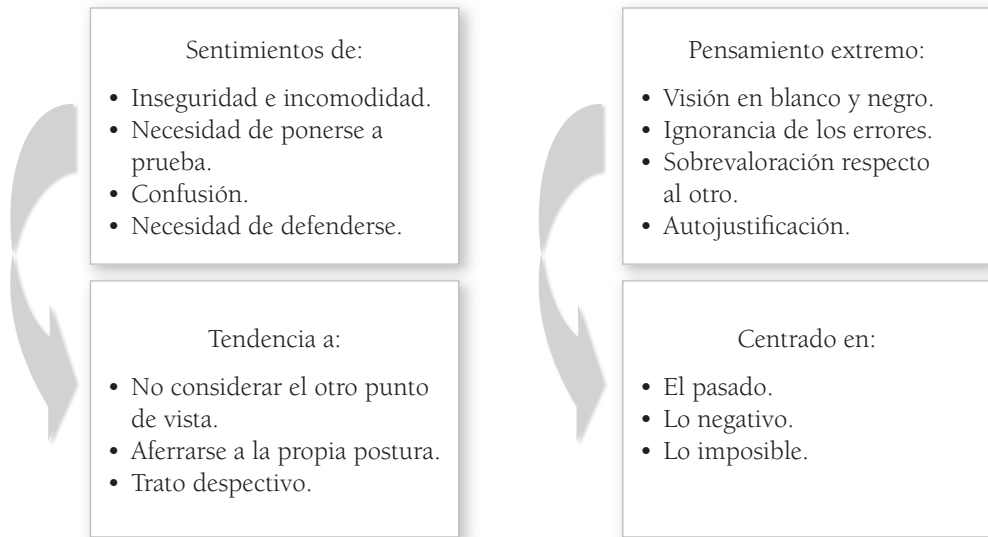
El perfil del mediador debe incluir capacidades formativas capaces de distinguir cuándo una situación a mediar resulta crónica y cómo ese enfrentamiento es parte de la relación (Parkinson, 1987). Esta capacidad no se aprende en las aulas de derecho, aunque sí en los estudios de psicología (entrevista psicoterapéutica, habilidades del terapeuta, psicología clínica, etc.). Además, el perfil del mediador debe incluir la habilidad de no llevar a mediación los casos con “anamnesis pública” (Ibáñez y De Luis, 1990) y tampoco casos con “estrés intraproceso” (Ibáñez, 1999).

La formación en psicología es necesaria dado que en cualquier proceso de mediación intervienen las emociones, las pasiones y los afectos. En palabras de Mesa-Cid (1999),

los afectos son *experiencias emocionales o sentimentales asociadas a un estado mental* o, dicho de otro modo, *patrones de comportamiento observables que son la expresión de sentimientos o emociones, experimentados subjetivamente*, como, por ejemplo, la tristeza, la alegría y la cólera (p. 183).

Siguiendo al mismo autor, las emociones serían “los movimientos afectivos muy intensos, de presentación brusca y de corta duración en el tiempo” (p. 184). Estas emociones o conjunto de afectos aparecen en todo proceso de mediación. En la figura 3 se observa la conceptualización de Bernal Samper al respecto.

<sup>1</sup> Véanse los capítulos sobre psicopatía y simulación en este mismo libro (N. del E.).



Fuente: Bernal-Samper (2006: 566).

**Figura 3.** Perfil de las personas en conflicto.

Aunado a lo anterior, en el proceso de mediación también interviene el sistema cognitivo de las personas en conflicto, esto es, ¿cómo interpretan las emociones propias y las acciones del otro? Claro que la forma en que estructuramos nuestros pensamientos y emociones influye en nuestro comportamiento, pero también lo hace en la manera en que buscamos resolver un desencuentro de intereses.

Bernal Samper (2006: 567) menciona, citando a Kahneman y Tversky (1982), que éstos “señalan la importancia de las variables cognitivas, en función de las tareas específicas que ponemos en marcha para resolver los conflictos”. Según Samper, “la activación emocional, que se produce antes y durante el proceso de gestión del conflicto, puede facilitar o inhibir la ejecución resolutoria, dependiendo de su cualidad subjetiva (placer/dolor), intensidad y duración”.

Resulta evidente que el estudio, la comprensión, el análisis y la investigación de los procesos cognitivos, la personalidad y las emociones es un área de trabajo específica de la psicología y no del derecho. Pero ello no significa que sostengamos que la mediación sea sinónimo de psicoterapia, pues hay diferencias entre ambas, como se habrá observado en el desarrollo de este capítulo. El perfil idóneo del mediador no parece encontrarse inicialmente en los profesionales del derecho, por carecer de habilidades y formación tutelada en el ámbito clínico. De hecho,

el conocimiento del funcionamiento de las emociones es fundamental para gestión de los conflictos y el psicólogo [clínico y jurídico] es la profesión que más preparada está en ese conocimiento, ya que el tratamiento de los aspectos emocionales son el elemento básico de su trabajo (Bernal, 2006: 568).

En definitiva, nos encontramos ante la profesionalización de un papel que ha existido en muchas épocas y sociedades por las que ha ido pasando el hombre. Sin embargo, se han adquirido conocimientos, herramientas y técnicas específicas que ayudan a que el mediador garantice el éxito de los procesos de gestión de conflictos.

Los conocimientos principales tienen su origen en el mundo del derecho (leyes relacionadas con el proceso y materia no dispositiva en función del país en que se esté realizando la mediación) y en el de la psicología (herramientas y técnicas relacionadas con la comunicación y las emociones), pero el mediador ha de preocuparse de saber diferenciar su profesión originaria de este nuevo papel.

El mediador nunca será un juez que dicta sentencia en una disputa ni tampoco un terapeuta que busca diagnosticar y tratar una problemática individual o de pareja; en realidad es un facilitador de la comunicación, un conocedor de las leyes que afectan la resolución del proceso, un experto en el arte de la escucha y un fiel creyente en la resolución pacífica de los conflictos.

## Referencias

- Azar, C. (2003). Proyecto ABA/USAID para la mediación en México. *Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia*, 1, 347-350.
- Bernal Samper, T. (1992). *La mediación en los procesos de separación y divorcio*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma, Madrid.
- Bernal Samper, T. (1995). Actuación de los abogados en los procedimientos matrimoniales. *Anuario de Psicología Jurídica*, 65-85.
- Bernal Samper, T. (1998). *La mediación: una solución a los conflictos de ruptura de pareja*. Madrid: Colex.
- Bernal Samper, T. (2006). Resolución de conflictos y mediación. En E. Garrido., J. Masip y M. C. Herrero (eds.). *Psicología Jurídica*, 561-590. Madrid: Prentice Hall.
- Bernal Samper, T. (2008). Conflicto familiar y mediación. *Boletín del Colegio Oficial de Psicólogos de Santa Cruz de Tenerife*, 4, 13-22.
- Boqué Torremorell, M. C. (2003). *Cultura de mediación y cambio social*. Barcelona: Gedisa.
- Brown, E. M. (1988). Divorce mediation in a mental health setting. En J. Folberg y A. Milne (eds.) *Divorce mediation. Theory and practice*. Nueva York: Guilford.
- Bustelo Elicabe-Urriol, D. J. (1995). *La mediación familiar interdisciplinaria*. Ensayo. 2ª ed. Madrid: BMS Ediciones S. L.
- Campbell, S. (1990). *Cómo resolver las discrepancias en el trabajo y en la vida diaria*. Bilbao: Deusto.
- Cárdenas, E. J. (1998). *La mediación en conflictos familiares*. Buenos Aires: Lumen Humanitas.
- De Nicolás, L., Elorza, M. y Ruiz de Oña, M. (1997). La intervención mediadora en relaciones afectivas en conflicto. *Letras de Deusto*, 27 (75), 279-296.
- Fernández, J. (2006). *Ser humano en los conflictos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Festinger, L. (1975). *Teoría de la disonancia cognitiva*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Fisher, R. y Ury, W. (1985). *Si... ¡De acuerdo! Cómo negociar sin ceder*. Bogotá: Norma.
- Folberg, J. y Taylor, A. (1984). *Mediation: a comprehensive guide to resolving conflicts without litigation*. San Francisco: Jossey-Bass.

- Haynes, J. M. (1995). *Fundamentos de la mediación familiar. Cómo afrontar la separación de pareja de forma pacífica*. Barcelona: Gaia.
- Haynes, J. M. y Haynes, G. L. (1997). *La mediación en el divorcio*. Buenos Aires: Granica.
- Ibáñez, V. J. (1999). Mediación familiar intrajudicial. *Papeles del psicólogo*, 73, 55-62.
- Ibáñez, V. J., De Luis, P., Coy, A. y Benito, F. (1994). Mediación intrajudicial: concepto y criterios para su implementación en la Administración de Justicia. *Encuentros de Psicología*, 41.
- Ibáñez, V. J. y De Luis, P. (1990). Los peritajes psicológicos en el derecho de familia. *Encuentros de psicología*, 17.
- Kressel, K. (1985). *The process of divorce: how professionals and couples negotiate settlements*. Nueva York: Basic Books.
- Lazarus, R. S. (1980). The stress and coping paradigm. En L. A. Bond y R. C. Rosen (ed.), *Competence and coping during adulthood*. New England: New Hampshire University Press.
- López-Quintana, M. (2008). *Influencia del proceso de mediación en determinados componentes psicológicos*. Tesis doctoral. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Marshall Rosenberg, B. (2000). *Comunicación no violenta*. Barcelona: Urano.
- Mesa-Cid, P. (1999). *Fundamentos de psicopatología general*. Madrid: Pirámide.
- Moore, Ch. W. (1986). *The mediation process: a practical strategies for resolving conflict*. San Francisco: Jossey-Bass.
- Oliverio Ferraris, A. (1996). Per Sempre? *Rev. Psicológica contemporánea*. marzo-abril, 134, 50-55.
- Parkinson, L. (1987). *Separation, Divorce and Families*. Londres: MacMillan.
- Phear, P. (1996). Control, compromiso y pequeños milagros en la mediación familiar y en divorcios. En D. M. Kolb et al. *Cuando hablar da resultado. Perfiles de mediadores*, Buenos Aires: Paidós.
- Sarrado Soldevilla, J. J. (2003). *La mediación: un reto para el futuro*. Bilbao: Desclée.
- Sparvieri, E. (1995). *Principios y técnicas de mediación. Un método de resolución de conflictos*. Buenos Aires: Biblos.
- Sparvieri, E. (1997). *El divorcio. Conflicto y comunicación en el marco de la mediación*. Buenos Aires: Biblos.
- Ury, W. (2000). *Alcanzar la paz. Resolución de conflictos y mediación en la familia, el trabajo y el mundo*. Barcelona: Paidós.



# Victimología

David González Trijueque

Eric García López

# A

## Introducción

lo largo de la historia, las víctimas han sufrido olvido y abandono deliberados (García-Pablos, 2007; Laguna, 2006; Neuman, 1984; García Ramírez, 2004; Rodríguez Manzanera, 1990, 2002; Drapkin, 1980), mientras que el hecho delictivo y el propio delincuente han despertado mayor interés tanto para el mundo del derecho como para el de otras ciencias auxiliares (criminología; Rodríguez Manzanera, 2000).

Para Sangrador (1986), lo relevante con respecto a la victimología fue la respuesta penal al delito existente en las sociedades más primitivas, en las que la víctima comenzó asumiendo un rol accesorio, limitado al papel propio de un testigo, y paulatinamente tomó un mayor protagonismo, con una posición más activa, capaz de modelar la conducta del victimario y el delito mismo, lo que ha contribuido a su proceso de victimización.

De hecho, la víctima había recibido un mayor protagonismo en épocas anteriores, donde se ejercitaba la justicia de forma más punitiva. Sin embargo, antes del siglo XVIII, el castigo de los actos criminales se llevaba a cabo mediante la venganza privada y tiempo después, a través de las llamadas *leyes taliónicas*, se inició un proceso de restricción para ayudar a frenar la crueldad que podría suponer el resarcimiento de la víctima o de sus familiares (Laguna, 2006).

En ese proceso histórico conviene resaltar las actividades del Congreso Penitenciario de París, en el que autores como Prins denunciaron la desigualdad de trato que el Esta-

do reserva dentro del proceso penal para los protagonistas del delito, y el VI Congreso Penitenciario de Bruselas, en 1884, donde autores como Garófalo pidieron que se considerara legislativamente la introducción de la reparación de la víctima como una pena alternativa a la prisión (Íñiguez, 2003: 20).

La referencia histórica de estos acontecimientos permite apreciar el probable interés que algunos autores pusieron en el estudio de las víctimas, aunque no con la fortaleza suficiente para estructurarla como una disciplina.

No fue sino hasta el surgimiento de la idea de Estado como titular de la administración de justicia o como víctima principal que el sistema de venganza privada logró evolucionar hacia la justicia pública, redefiniéndose así las conductas delictivas como delitos contra la sociedad o el Estado más que contra una víctima concreta (Baca, Echeburúa y Tamarit, 2006), de modo que el Estado monopolizó la reacción penal y el papel de las víctimas (Landrove, 1998). De esta manera, el delincuente empezó a ocupar un papel protagonista, mientras que la víctima fue cayendo en el olvido, iniciándose a comienzos del siglo XIX el estudio científico del delincuente a partir de autores como Lombroso, Ferri y Garófalo (Laguna, 2006).

A partir de 1940, autores como Von Henting (1941, 1948), Ellenberger (1954), Mendelsohn (1956) y Wolfgang (1958), entre otros, se interesaron por ver a las víctimas desde la perspectiva científica, con lo que, por vez primera, consideraron que la historia de las víctimas podía contribuir de algún modo a su propia victimización, abandonándose de este modo el papel pasivo que habían desempeñado a lo largo de la historia y se instauraron las bases de una nueva disciplina científica: la victimología (García-Pablos, 2006).

Esta nueva disciplina tuvo eco también en nuestro país, por ejemplo, con la creación de la Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México, en 1969. En la década de 1980, el Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe) incluyó en su programa de estudios la cátedra de victimología, y en 1989, se inició el programa de agencias especializadas y el proyecto de atención a víctimas desde la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Rodríguez Manzanera, 2004: 8).

Von Henting (1941, 1948) estableció en un principio cinco categorías de clases generales (el joven, la mujer, el anciano, los débiles mentales y las minorías) y seis tipos psicológicos de víctimas (el deprimido, el ambicioso, el lascivo, el solitario, el atormentador, el excluido). Asimismo, este autor dividió a las víctimas según cuatro criterios fundamentales (véase cuadro 1).

Aunque Von Henting (1948) fue el primero en abordar la importancia de la “pareja penal”, Mendelsohn (1956) prestó mayor atención a la desarmonía existente entre los componentes de la “pareja criminal” y propuso una amplia tipología de víctimas, fundamentada en una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la culpabilidad de la víctima, de modo que a mayor culpabilidad del agresor menor culpabilidad de la víctima, aunque reconociendo que será difícil hallar casos de culpabilidad o inocencia total.



**Cuadro 1.** Tipología victimal de Von Henting.

|  |   |
|--|---|
| Según la situación de la víctima                               | Víctima aislada (ancianos, viudas).   |
|  | Víctima por proximidad (incesto, malos tratos, carteristas).  |
| Según los impulsos y eliminación de inhibiciones de la víctima | Víctima con ánimo de lucro (víctimas de estafas).   |
|  | Víctimas con ansias de vivir (pasión por el juego, deportes de riesgo).   |
|  | Víctima agresiva (sujetos que atormentan a los demás y finalmente son ellos victimados).  |
|  | Víctima sin valor (supuestos en que la sociedad estima que hay víctimas de menos valor que otras).  |
| Según la capacidad de resistencia de la víctima                | Víctima por estados emocionales (sectas).   |
|  | Víctima por transiciones normales en el curso de la vida (la niñez, el embarazo, la vejez).   |
|  | Víctima perversa (masoquistas).   |
|  | Víctima bebedora (alcohólico).  |
|  | Víctima depresiva (sujeto deprimido que pierde el instinto de conservación y se expone a situaciones victimógenas).                         |
|  | Víctima voluntaria (permite que se cometa el delito o no opone resistencia).  |
| Según la propensión a ser víctimas                             | Víctima indefensa (agresión sexual).  |
|  | Víctima falsa (persona que se autovictimiza para obtener un beneficio).   |
|  | Víctima inmune (sujetos que son considerados una especie de tabú y no suelen ser victimados; como por ejemplo los sacerdotes y misioneros). |
|  | Víctima reincidente (personas no precavidas).   |
|  | Víctima criminal (sujetos que consideran que convirtiéndose en delincuentes obtienen mejores métodos de defensa).                           |

Fuente: H. Von Henting (1941, 1948).

**Cuadro 2.** Tipología victimal de Mendelsohn.

| Tipo de víctima                             | Descripción   |
|---|---|
| Enteramente inocente o ideal                | No ha hecho nada para desencadenar la acción criminal que sufre.  |
| Ignorante o de menor culpabilidad           | Da un impulso no deliberado al delito y provoca de forma irreflexiva su propia victimización al facilitar la acción del criminal. |
| Voluntaria o tan culpable como el infractor | Existe colaboración con el victimario.  |
| Provocadora o más culpable que el infractor | Con su conducta incita el hecho criminal, su provocación decisiva o bien determina el accidente por falta de control en sí mismo. |
| Agresora o única culpable                   | Infractora, simuladora o imaginaria.  |

Fuente: B. Mendelsohn (1956).

Después, Neuman (1984) propondría una nueva tipología partiendo de las aportaciones hechas por Mendelsohn (véase cuadro 3).

**Cuadro 3.** Tipología victimal de Neuman.

| Tipo de víctima | Descripción   |
|-----------------|---|
| Individual      | Distinguiendo entre las víctimas que adoptan una actitud culposa o dolosa frente al proceso de victimización y las que no muestran esa actitud.   |
| Familiar        | Niños y mujeres maltratados, así como todas aquellas víctimas de delito en el contexto familiar.  |
| Colectivo       | La comunidad como nación con respecto a delitos de rebelión y sedición, y comunidad social frente al genocidio, los delitos económicos y el terrorismo, y a otros grupos sociales victimizados por el propio sistema penal. |
| Social          | Minusválidos, ancianos o minorías étnicas victimizadas por el propio sistema social.  |

Fuente: E. Neuman (1984).

Por otra parte, numerosos estudios surgidos desde la psicología social proporcionaron nuevas aportaciones a las señaladas desde el mundo de la victimología y la criminología (Laguna, 2006), entre las que destacan la teoría de la equidad (Adams, 1963, 1965; Walster, Bercheid y Walster, 1973), la teoría de la atribución (Kelley, 1967), la teoría del mundo justo (Lerner y Simmons, 1966) y la teoría de la indefensión aprendida (Seligman, 1975).

En 1963, Nueva Zelanda se convirtió en el primer Estado que puso en marcha programas de atención a víctimas de delitos violentos, los cuales fueron secundados por Inglaterra (1964) y Estados Unidos, en específico California (1965), cuyo objetivo fundamental era compensar económicamente a las víctimas por todos los gastos derivados de su victimización (Laguna, 2006). En nuestro país, en 1969 se publicó la Ley de Auxilio a las Víctimas del Delito en el Estado de México, siguiendo la ruta iniciada por Nueva Zelanda, aunque con menos éxito.

Conviene destacar el trabajo sobre la criminología y la victimología del doctor Rodríguez Manzanera, así como las publicaciones y acciones públicas del doctor Sergio García Ramírez (sobre todo en el ámbito penitenciario, de los derechos humanos y la imputabilidad), pues dieron un apoyo especial al estudio de la víctima desde los inicios de esa disciplina en México. De este modo, la victimología fue adquiriendo de manera progresiva un mayor protagonismo social, con lo que empezó a hablarse del nacimiento del denominado *Victims' Movement*, el cual supone la toma de conciencia de todos los profesionales que tienen contacto con las víctimas, de su posición retrasada en el marco de sus derechos y niveles de asistencia, dando origen tanto a asociaciones de ayuda a víctimas del delito como al desarrollo de centros de asistencia a las mismas (Soria, 1993).

Este interés se vio colmado en 1973, cuando en Jerusalén (Israel) se dio el Primer Simposio Internacional de Victimología, auspiciado por la Sociedad Internacional de Criminología (Landrove, 1998), donde se dio la primera definición oficial de victimología: “el estudio de la víctima en general” (Sangrador, 1986), acordándose además que este tipo de eventos se repitieran cada tres años.

En los últimos años el estudio de la víctima ha tenido un progreso considerable; en el caso de México se observan reformas legislativas de importancia, al menos en cuanto a la forma, como la reforma constitucional de 1993, en la que se reconocen los derechos de las víctimas, y la nueva reforma a la *Constitución*, en el año 2000, en la que se amplía dicho reconocimiento (Rodríguez Manzanera, 2004). Cabe observar en este contexto el papel de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y algunas de sus comisiones estatales, especialmente en lo que se refiere al Centro de Atención a Víctimas del Delito.

No obstante, alcanzar tasas de delincuencia y cifras de prevalencia sobre los distintos tipos delictivos que se cometen en un entorno determinado no es una tarea sencilla, por lo que los datos obtenidos en los distintos estudios desarrollados son muy heterogéneos (Garrido, Stangeland y Redondo, 2006). Lo anterior no obedece, desde luego, sólo a una correlación entre víctima y delincuente en sentido estricto, sino también a la estructura del Estado, la cual ha recorrido un largo y delicado camino hacia la procuración y la administración de la justicia, donde debería percibirse el estudio de la victimología en todos los actores integrantes de los organismos pertenecientes al Estado. De lo contrario, la percepción ciudadana de impunidad, injusticia, pérdida de tiempo, etc., mantendrá el concepto de victimología como un mero discurso oficialista, no como una práctica profesional verdadera.

## Objeto y definición de la victimología

La victimología surgió por el desinterés existente hacia los individuos que sufrían los delitos violentos. Sin embargo, para que ostente un carácter científico, es necesario delimitar su objeto de estudio, así como su independencia o dependencia respecto de otras disciplinas (Rodríguez Manzanera, 2000), existiendo tres grandes perspectivas: *a)* autores que la consideran parte de la criminología, aunque centrada en la víctima (Ellenberger, 1954; Fattah, 2000; Goldstein, 1978; Schneider, 2001), *b)* autores que la consideran una ciencia autónoma con un objeto, método y fin propios (Mendelsohn, 1963, 1976; Drapkin y Viano, 1974; Aniyar de Castro, 1969), y *c)* autores que llegan al extremo de negar la existencia de la victimología (López Rey, 1978; Kaiser, 1978; Jiménez de Asúa, 1961).

No existe consenso sobre una definición única de víctima (Laguna, 2006), pero se debe precisar dicho constructo si se pretende considerar la victimología como una ciencia. Etimológicamente, el término *víctima*, según Sigales (2006: 13), “viene del griego *τὰ τερά*, ofrenda para un sacrificio”. No obstante, el concepto de víctima ha evolucionado a lo largo del tiempo, aunque se puede establecer una doble tendencia al respecto; por una parte, un concepto amplio en el que se incluyen las víctimas de cualquier acción humana o natural y, por otra parte, una visión restringida al delito (Soria, 1993).

En la actualidad, la definición que da la Organización de las Naciones Unidas para el concepto de *víctimas* es:

las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso de poder (ONU, 1985; Marchiori, 1998; Esbec y Gómez-Jarabo, 2000).

Burt (1983) propuso un concepto de víctima dividido en cuatro fases, cada una de las cuales tiene características propias (véase cuadro 4).

**Cuadro 4.** Fases de la víctima.

| Fase                                 | Descripción   |
|--------------------------------------|---|
| Experimentación de daños             | Es necesario sufrir un daño por un agente externo que lesione bienes o derechos fundamentales protegidos por la ley y que no necesariamente tienen por qué estar tipificados como delito.   |
| Considerarse a sí mismo como víctima | El sujeto que ha experimentado un daño no lo define necesariamente como victimizante, ya que el proceso de tránsito de esta fase a la siguiente requiere que haya sensación de injusticia, es decir, es posible experimentar un daño y no autoperibirse como víctima. |

(Continúa)

**Cuadro 4.** (Continuación)

| Fase                                   | Descripción   |
|--|---|
| Autopercepción de victimización y daño | Víctimas que han etiquetado la experiencia sufrida como victimización y reclaman por su papel de víctima.   |
| Validación del papel de víctima        | Las agencias de control social reconocen la victimización sufrida y conceden el estatus de víctima oficial, con lo que adquieren el derecho a recibir asistencia y compensación en su caso. |

Fuente: M. R. Burt (1983).

Siguiendo a Landrove (1998), en el cuadro 5 se describe en forma breve la relación de las tipologías victimológicas más ampliamente reconocidas.

**Cuadro 5.** Tipologías victimológicas más habituales.

| Fase                                  | Descripción  |
|---------------------------------------|--|
| Víctimas no participantes o fungibles | También denominadas enteramente inocentes o ideales. La relación entre el ofensor y la víctima, si es que se da el caso, es irrelevante y, por tanto, la dinámica criminal sustituible. La victimización se distribuye en este caso de forma aleatoria, por lo que todos los miembros de la colectividad somos víctimas potenciales. El acto delictivo es independiente de la intervención consciente o inconsciente de la víctima. En este sentido suele distinguirse entre <i>víctimas accidentales</i> , que tan sólo se encontraban en un lugar poco adecuado en un momento poco afortunado, es decir, aquellas que por casualidad se cruzan en un momento dado por el camino del delincuente, y las <i>víctimas indiscriminadas</i> , enmarcadas en una categoría más amplia y caracterizadas por la ausencia absoluta de vínculo con el infractor. El ejemplo prototípico de ésta son las víctimas del terrorismo. |
| Víctimas participantes o infungibles  | En este caso, la víctima sí que desempeña un cierto papel en la génesis del delito, ya sea omitiendo las precauciones más elementales y facilitando su comisión o provocando el acto delictivo. El delito surge precisamente como represalia o venganza por la previa intervención de la víctima. En esta categoría también encontramos a las denominadas <i>víctimas alternativas</i> , que deliberadamente se colocan en posición de serlo, quedando en manos del azar el llegar a convertirse en víctimas (situación de duelo), y por último las <i>víctimas voluntarias</i> , que ostentan la condición de víctima como resultado de su propia instigación o de un pacto asumido libremente (eutanasia, supuestos de homicidio-suicidio o la mutilación con objeto de librarse del servicio militar u obtener alguna compensación de tipo económico).  |
| Víctimas familiares                   | Esta categoría tiene en cuenta la relación previa entre la víctima y el autor del delito. Se trata de una condición especial que entra en los supuestos de vulnerabilidad convivencial o doméstica.  |

(Continúa)

Cuadro 5. (Continuación)

| Fase                 | Descripción  |
|----------------------|--|
| Víctimas colectivas  | En esta categoría entran todas aquellas víctimas de delitos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos cuyo titular no es la persona natural. Las relaciones entre víctima y delincuente se caracterizan por la despersonalización, la colectividad y el anonimato. Este tipo de relación la encontramos en los delitos financieros, los fraudes y los delitos informáticos de los que pueden ser víctimas personas jurídicas, colectividades enteras o el Estado mismo. A este tipo de víctima se le denomina víctima oculta, por la elevada cifra negra derivada de la despersonalización y el anonimato.  |
| Víctimas vulnerables | Ciertamente, la probabilidad de convertirse en víctima no está distribuida de forma homogénea entre todos los sujetos. Existen factores de predisposición o vulnerabilidad que aumentan el riesgo de ser victimizado, dichos factores de vulnerabilidad están relacionados con las características personales y sociales fundamentalmente. Por ejemplo, la edad (demasiado joven o anciano), la raza, el estado de salud tanto físico como mental (ciertas minusvalías o discapacidades) o el sexo (femenino) han sido relacionados en numerosos estudios con el incremento en la probabilidad de llegar a convertirse en víctima de un delito. En cuanto a los factores sociales, encontramos la posición económica, el estilo de vida y la ubicación de la vivienda, entre otros. Asimismo, existen factores de tipo profesional que aumentan la probabilidad de ser víctimas, como los miembros y cuerpos de seguridad del Estado, los taxistas, los trabajadores de entidades bancarias, los farmacéuticos y las prostitutas, entre otros. |
| Víctimas simbólicas  | En este caso, la victimización tiene lugar con objeto de lesionar un determinado sistema de valores, un partido político o una ideología a la que la víctima pertenece y de la que constituye un elemento representativo. También se las ha denominado <i>víctimas líder</i> .   |
| Pseudovíctimas       | Todas aquellas falsas víctimas que, por obtener un beneficio secundario de tipo económico, emocional, por autoinculpación o enfermedad mental, denuncian un delito que nunca tuvo lugar. Encontramos a este respecto las llamadas <i>víctimas simuladoras</i> , que ponen en marcha el aparato judicial con el ánimo de inducir a error u obtener la impunidad con respecto a la propia comisión de un acto delictivo, y las <i>víctimas imaginarias</i> , que erróneamente consideran haber sido objeto de un acto delictivo que en verdad no fue tal.  |

Fuente: G. Landrove (1998).

## El papel de la víctima en la actividad delictiva

Tal vez la cuestión más controvertida dentro de la victimología haya sido el admitir y reconocer el papel desempeñado por la víctima en la comisión del delito (Baca *et al.*, 2006). Así, por ejemplo, Esbec y Gómez-Jarabo (2000) recuerdan la frase que Werfel

pronunció en 1920: “No es el asesino, sino su víctima el culpable” (*Nicht der Mörder der Ermordete ist schuldig*). Numerosos investigadores, pertenecientes a las llamadas *explicaciones situacionales del delito*, han trabajado en la línea tradicional de los criminólogos y han considerado a la víctima como sujeto activo y participante en la acción criminal, aunque insistiendo en que no se trata de responsabilizar o culpar a la víctima, sino de reconocer la existencia de ciertos riesgos de victimización que hacen más probable que unas personas se conviertan en víctimas en lugar de otras (Laguna, 2006).

Según Sparks (1981), determinar el motivo por el cual una persona puede resultar victimizada resulta extremadamente complejo; aun así, propuso seis vías de victimización no excluyentes entre sí:

- *La precipitación*. La víctima puede precipitar o fomentar la conducta delictiva.
- *La facilitación*. La víctima, aun sin formar parte activa del delito, puede facilitar su comisión al situarse, deliberada o negligentemente, en una situación de riesgo.
- *La vulnerabilidad*. Existen personas que por determinadas características personales (edad, sexo, estado físico/psíquico) resultan más susceptibles al delito.
- *La oportunidad*. Condición necesaria para que ocurra el delito.
- *El atractivo*. Hay personas que suponen un objetivo más atractivo para los delincuentes, por lo que su riesgo de victimización es más elevado.
- *La impunidad*. Otro objetivo que toman en cuenta los delincuentes son las personas que posiblemente tengan un acceso limitado o nulo a instituciones legales de control social (minorías étnicas).

Por otra parte, existen numerosas teorías explicativas del delito, entre las que destacan las teorías situacionales del delito (Laguna, 2006). Los llamados *modelos situacionales del delito*, también denominados *de la oportunidad*, proporcionan un marco teórico en el que la víctima es un actor más en la escena del delito, aunque lejos de centrar la atención —como único factor explicativo del éste— en la conducta del infractor, se considera que aquél es resultado de distintas variables situacionales y de la interacción de la víctima y el ofensor en un lugar y un momento dados (Baca *et al.*, 2006).

En estas teorías se enfatiza el hecho de que el delito no es un fenómeno unitario y, para entenderlo, se requiere conocer aspectos como el entorno físico en que tiene lugar, las pautas sociales y el comportamiento de las potenciales víctimas, asumiéndose así que la actividad criminal es consecuencia de la elección racional de los sujetos y de la oportunidad de poder llevarla a cabo, en lugar de ser resultado de fuerzas estables e innatas en el delincuente (Laguna, 2006).

Existen numerosos modelos situacionales del delito, entre los que destacan la “perspectiva de la elección racional” (Cornish y Clarke, 1986), la “teoría de las actividades rutinarias” (Cohen y Felson, 1979), la “teoría del estilo de vida” (Hindelang, Gottfredson y Garófalo, 1978), la “teoría del patrón delictivo” (Brantingham y Brantingham, 1991), la “teoría general de la delincuencia”, la “teoría del autocontrol” (Gottfredson y Hirschi,

1990), o la “teoría integradora” (Farrington, 1994). A continuación se describen en forma breve dichos modelos teóricos:

**Perspectiva de la elección racional** (Cornish y Clarke, 1986). Desde esta teoría se hace especial hincapié en los aspectos racionales y adaptativos del delincuente más que en su posible patología; el delito es un efecto de la elección racional de los sujetos. No obstante, se reconoce que entre los antecedentes del comportamiento delictivo pueden hallarse factores de tipo psicológico, social o vital del individuo, pero la clave explicativa descansa en que ciertos individuos poseen una mentalidad criminal, por lo que consideran que determinadas situaciones ilegales pueden beneficiarles, aunque tengan que asumir el riesgo de ser capturados. En pocas palabras, el delincuente procesa de forma más o menos racional las oportunidades y alternativas de delinquir en función del tiempo, la capacidad y la información disponible, de modo que decide hacerlo si la conducta delictiva le resulta beneficiosa.

Cornish y Clarke (1986) propusieron ocho constructos que podían influir sobre la elección de delinquir: *a*) antecedentes psicológicos y de crianza, así como sociales, *b*) experiencias previas y de aprendizaje, *c*) necesidades generales de dinero, sexo, estatus, etc., *d*) valoración de opciones, *e*) soluciones consideradas tanto legales como ilegales, *f*) reacción del individuo ante la oportunidad de la conducta delictiva, *g*) disponibilidad para cometer el delito y *h*) decisión de llevarlo a cabo.

**Teoría de las actividades rutinarias** (Cohen y Felson, 1979). Estos autores señalan que a pesar de que las condiciones económicas y el bienestar han mejorado de manera sustancial, la delincuencia se ha incrementado. Por ello, la relación entre las condiciones de vida y la delincuencia no parece ser tan directa como cabría pensar en un principio, dado que se han producido cambios en las actividades rutinarias de la vida diaria que tienen que ver con el movimiento de las personas y las propiedades. La sociedad se ha convertido en un escaparate donde se exhiben más objetos que generan mayores oportunidades para delinquir, lo que incrementa la tendencia a que se produzcan actividades delictivas.

Los autores de esta teoría explican la delincuencia y la victimización mediante la convergencia en el espacio y en el tiempo de tres elementos interdependientes: *a*) presencia de objetivos o víctimas adecuadas, *b*) ausencia de vigilantes o protectores eficaces y *c*) presencia de delincuentes motivados. Por ello, los delincuentes deben poseer habilidades para delinquir, pero es más probable que victimicen a objetivos adecuados y en ausencia de vigilantes eficaces.

Desde una perspectiva aplicada, esta teoría (Garrido *et al.*, 2006) supondría dos predicciones teóricas acerca de la conducta delictiva: *a*) la ausencia de alguno de los requisitos expuestos antes es suficiente para prevenir la comisión del delito, y *b*) la convergencia de esos tres aspectos en el espacio y en el tiempo incrementa las tasas de delincuencia.



**Teoría del estilo de vida** (Hindelang *et al.*, 1978). Esta teoría se basa en el concepto de oportunidad, considerando que los factores sociodemográficos forman las expectativas del papel e imponen restricciones estructurales en la vida. Dentro de este marco, cada uno tiene sus gustos y preferencias, se adapta al papel mediante la configuración de un “estilo de vida” que puede exponerle al riesgo y a una mayor probabilidad de ser víctima de un delito.

**Teoría del patrón delictivo** (Brantingham y Brantingham, 1991). Esta teoría propone una integración de teorías sobre el ambiente físico y la motivación del delincuente, planteando tres condiciones necesarias para que el delito pueda llevarse a cabo: *a)* presencia de un delincuente motivado, *b)* actividades rutinarias que realiza el delincuente en potencia y *c)* un suceso desencadenante. En esta teoría se toma en consideración que el delincuente utiliza un esquema o guión derivado de la experiencia previa.

**Teoría general de la delincuencia** (Gottfredson y Hirschi, 1990). Esta teoría pretende responder la interrogante de por qué unos individuos están más motivados que otros para delinquir. Gottfredson y Hirschi (1990) consideran fundamental diferenciar entre acciones delictivas (“delito” como acción) y sujetos con tendencia a delinquir, pues afirman que las tasas de delincuencia de una sociedad varían según las oportunidades delictivas, aunque el número de individuos con predisposiciones delictivas no varíe. Por ello, plantean que las restricciones que impiden que las personas delincan tienen un carácter tanto social como individual, y resaltan las diferencias individuales en la vulnerabilidad a delinquir, atribuyéndole al autocontrol estas diferencias individuales.

Los sujetos con bajo autocontrol no demoran la gratificación y dirigen su conducta a la obtención de recompensas inmediatas, de fácil acceso y adoptan un estilo arriesgado, sin considerar las consecuencias de un modo de vida delictivo. No obstante, afirman que el delito no es una consecuencia automática de esta falta de autocontrol; plantean que incluso el chico más sociable cometerá delitos si se le proporciona el suficiente beneficio y se le asegura un riesgo mínimo, y que el niño más antisocial, dadas unas ganancias adecuadas, obedecerá la ley.

La distinción entre criminalidad como tendencia y delito como acción explicaría por qué personas con bajo autocontrol pueden no delinquir si han sido educadas de manera adecuada o carecen de oportunidades para hacerlo, y por qué individuos con un elevado autocontrol pueden cometer actos delictivos si se les brinda la oportunidad en forma reiterativa de hacerlo.

**Teoría integradora** (Farrington, 1994). Este modelo plantea la existencia de tendencias antisociales, aunque rechaza la idea de que hay una propensión estable para delinquir. Las tendencias son producto de tres factores: *a)* los procesos energizantes o motivadores de esas conductas (como el nivel de deseo de bienes materiales y prestigio social, sus deseos de estimulación, el nivel de frustración o de estrés y hasta el consumo de alcohol),

b) los procesos que imprimen al comportamiento una direccionalidad antisocial (el sujeto, como resultado de su falta de habilidades lícitas, emplea métodos ilícitos para alcanzar sus objetivos), y c) la falta de inhibiciones que le alejen de las actividades ilícitas (resultado de la ineficacia parental para supervisar el comportamiento del sujeto).

Farrington (1994) considera que la ocurrencia o no de los delitos tiene lugar por la interacción del individuo con la situación concreta; cuando se hallan presentes las tendencias antisociales, el delito puede ocurrir o no, lo que depende de las oportunidades que se presenten y de la valoración de costos y beneficios anticipados en una situación dada. Siguiendo el concepto de carrera delictiva mostrado por Farrington (1994), esto es, la secuencia longitudinal de los delitos cometidos por un delincuente durante un periodo determinado, el inicio de la conducta delictiva se debe a la influencia que ejerce el grupo de iguales en el individuo (amigos) y que determina un aumento en la motivación para obtener dinero, de mayor consideración dentro del grupo y de mayores niveles de estimulación.

Por tanto, si sus amigos emplean métodos ilegales, aumenta la probabilidad de que él también lo haga. La persistencia en delinquir dependerá sobre todo de la estabilidad que presente la tendencia antisocial en función de su proceso de aprendizaje. Por último, el desistimiento se facilitará en la medida en que el sujeto mejore su capacidad de satisfacción a través de mecanismos lícitos y aumenten los vínculos con parejas no antisociales.

## Dinámica de victimización

A pesar del impacto emocional que, como consecuencia de un suceso traumático, puede llegar a experimentar la víctima de un delito, el derecho penal tradicionalmente ha prestado mayor atención a las lesiones físicas que a las manifestaciones psíquicas de la victimización (Laguna, 2006). No obstante, hoy en día, cualquier víctima de un hecho delictivo que alegue haber sido afectada psicológicamente será examinada por psicólogos y/o psiquiatras forenses que determinarán la naturaleza y el alcance de su sufrimiento emocional, estableciendo su estado de salud mental premórbido y, por tanto, la relación de causalidad entre el hecho victimizante y la psicopatología emergente (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000).

Aunque el proceso de victimización no sigue un patrón de desarrollo único en todas las personas ni en todos los delitos, está mediatizado por variables mediadoras conocidas como *concausas*. Sin embargo, las manifestaciones más comunes de la mayoría de las victimizaciones pueden situarse en tres niveles de respuesta: fisiológico, cognitivo y motor.

Así, encontramos frecuentemente *shock*, confusión, miedo generalizado, ansiedad, depresión, síntomas somáticos y fisiológicos (reacciones de estrés general como cambios en el ritmo cardiaco, la respiración o la sudoración), así como sentimientos de culpabilidad, temor a la muerte e incluso ideación suicida, conductas fóbico/evitativas,

hostilidad/ira, problemas de autoestima, indefensión, pérdida de interés en actividades cotidianas, cambios radicales en las formas de vida, necesidad de apoyo social formal e informal, etcétera.

En realidad, podemos encontrar muchos de estos síntomas en víctimas de otro tipo de situaciones traumáticas, como desastres naturales, accidentes de tráfico y enfermedades incurables, pero en el caso de la victimización por delito aparecen dos factores que afectarán de forma diferenciada a la víctima y que, sin duda, influirán en el impacto mismo del suceso, así como en su posterior proceso de recuperación. En primer lugar, las víctimas de los delitos —sean violentos o no— han de enfrentarse al hecho de que su sufrimiento es producto de la conducta intencional de otra persona que las ha escogido para cometer el delito, y en segundo lugar, la naturaleza interpersonal de muchas victimizaciones (Herrero y Garrido, 2001).

Por todo ello, el proceso de victimización no sigue un modelo de desarrollo único y la reacción psicológica de la víctima ante el delito puede diferir en función de variables como la gravedad y las características de éste, así como de las particularidades sociodemográficas, del hecho de que la víctima inicie el procedimiento judicial y entre en contacto con la administración de justicia, el apoyo social con que cuente, su personalidad y nivel de funcionamiento previo al mismo, etc. Soria (1993) lo resume de este modo:

### Etapa de desorganización

Esta primera fase es causada de manera directa por el *shock* que provoca el suceso delictivo. Suele tener unas horas de duración, y se caracteriza fundamentalmente por la conmoción, el enturbamiento de la conciencia, la desorientación espacio-temporal, la imposibilidad de aceptar el suceso como real, por lo que es frecuente que se niegue y, a nivel afectivo, se experimente un amplio abanico de sentimientos (vulnerabilidad, impotencia, rabia, ira, abatimiento, culpa, vergüenza, depresión), sobre todo si no actuó como creía que lo haría y, en general, embotamiento, lentitud y pobreza de reacciones que pueden llevarla a la parálisis y a no saber qué hacer, lo que puede explicar que muchas veces los hechos no se denuncien o se retrase cualquier denuncia.

### Reevaluación cognitivo-conductual

Este periodo suele abarcar entre dos y tres meses. El embotamiento se va diluyendo y la víctima se enfrenta a la tarea de integrar a sus esquemas personales el hecho delictivo (escala de valores, percepción de sí misma, los otros y el mundo que la rodea, que a menudo se encuentran gravemente dañados por la situación traumatizante), es decir, inicia un proceso de reevaluación global del que dependerá la superación del problema o su agravamiento.

Por ello son frecuentes las sensaciones contrapuestas; en el ámbito afectivo encontramos alternancia de sentimientos de tristeza-euforia, miedo-rabia, autocompasión-culpa;

a nivel de pensamiento la víctima revive una y otra vez el suceso traumático, por lo que su comportamiento se altera de tal modo que aparecen conductas para evitar estímulos concretos que estén asociados al suceso (coordinadas espaciotemporales, determinados lugares, objetos, etc.), o difusos (la noche, la soledad, etc.), que pueden llegar a limitar de forma importante su vida cotidiana.

## Establecimiento del trauma

Después de las dos fases anteriores aparece el trauma, aunque también es posible que no existan las manifestaciones descritas y se observe un periodo de latencia en el que la conducta del sujeto se muestre pseudonormalizada o acorde con el denominado “estilo controlado”, descrito por Burgess y Holmstrom (1974) y caracterizado por el control de los sentimientos o el enmascarado de los mismos, es decir, un estado de encapsulamiento psicológico. A nivel social, las personas más cercanas suelen detectar cambios, frialdad y distanciamiento, mientras que a nivel de pensamiento —la parte más activa, pero de más difícil acceso en cualquier persona— aparecen sentimientos de pérdida (tanto de la propia identidad, como de la dignidad, humillación, rechazo de los demás, sentimientos de venganza, etc.) entremezclados y poco definidos.

Las reacciones a los eventos traumáticos son respuestas normales ante circunstancias anormales (Rubin y Bloch, 2001). Como postula Lindemann (1944), las personas disponen de una gran cantidad de recursos internos con los que pueden enfrentarse a una crisis súbita en su vida. Con todo, siguiendo la teoría de la crisis, la resistencia de cualquier individuo es finita y en determinadas circunstancias puede verse desbordado y desarrollar conductas desviadas que necesiten un tratamiento especializado.

## Tipos de victimización

Por lo general, suelen distinguirse varios tipos de procesos de victimización (Baca *et al.*, 2006; Carrasco y Maza, 2005; Esbec, 1994, 1997, 2004; Shapland, 1990), entre los que destacan:

- *Victimización primaria.* Una persona se convierte en víctima debido a la acción punible de uno o más autores; es decir, se trata de la victimización propia de la ofensa padecida, tratándose del proceso en el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un acontecimiento traumático.
- *Victimización secundaria.* Más allá de la victimización que surge de la ofensa o daño ocasionado, esto es, la victimización primaria, la victimización secundaria es entendida por la doctrina científico-legal como el malestar derivado de la interacción entre la persona y el aparato jurídico del Estado o, incluso, el mal funciona-

miento de determinados servicios sociales. Se trata, por tanto, de la decadencia o agravamiento de la situación de la víctima, por la carencia de reacción (o reacción inadecuada) de parte del medio social próximo a ésta y por la falta de sensibilidad de los órganos encargados del control social de los sucesos delictivos (policía y órganos judiciales).

Numerosos estudios (Baca *et al.*, 2006; Esbec, 1994) han mostrado la influencia negativa que el procedimiento legal puede tener en las víctimas, quienes, además de soportar los daños directos ocasionados, tienen que demostrar su existencia mediante un proceso largo y complejo, el cual muchas veces no entiende y le provoca incertidumbre, además de la reviviscencia de los males ocasionados. En definitiva, este tipo de victimización puede producirse por: *a)* la deformación sufrida por la propia víctima respecto a sus derechos y forma de hacerlos efectivos, *b)* la mala atención que reciben las víctimas de las instituciones públicas con mal funcionamiento y *c)* el maltrato que los distintos profesionales (sean policías, funcionarios, letrados, jueces, médicos, psicólogos) dan a las víctimas.

- *Victimización terciaria.* Es el resultado de las vivencias que derivan de la victimización primaria y secundaria, tratándose del conjunto de costos de penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros.

## Diferencias individuales ante el acto delictivo

A pesar de que —como veremos— muchas víctimas de delitos, sobre todo los violentos, quedan bastante traumatizadas, otras muchas presentan un comportamiento adaptativo tras la victimización y consiguen, en situaciones similares, recobrar el nivel de funcionamiento previo al suceso traumático, lo que demuestra una menor vulnerabilidad ante el mismo tipo de acontecimiento. Así, por ejemplo, podemos hallar psicopatologías postraumáticas en 15 a 20% de quienes sufren por un accidente o catástrofe, pero este porcentaje se eleva de 50 a 70% en quienes han experimentado un hecho violento (Echeburúa, 2004). Asimismo, existe consenso en considerar las siguientes características como fundamentales al explicar el impacto del delito sobre la víctima (Laguna, 2006):

## Características del suceso traumático

Los eventos que implican mayores riesgos psicológicos son los inesperados, los que amenazan la vida y los causados por factores humanos; de hecho, los sucesos violentos que ponen en riesgo de forma inmediata la vida del sujeto, los de comienzo súbito e inesperado, que toman a la víctima por sorpresa y sin preparación para afrontarlos y que conlleven algún tipo de pérdida, son los que tienen un mayor potencial patógeno (Rubin y Bloch, 2001).

Por tanto, podemos pensar que los actos delictivos que cumplan con dichas características poseen más capacidad de generar mayor daño personal en la víctima. Concretamente, los delitos sexuales y los más violentos son los que presentan mayor capacidad de generar secuelas agudas y persistentes en las víctimas. Por otro lado, los resultados de los estudios sobre las características del delito permiten afirmar que las víctimas que conocen al delincuente experimentan niveles mayores o iguales de distintos síntomas, siendo éstos más duraderos (Herrero y Garrido, 2001).

## Características de la víctima

Desde los modelos interactivos de los eventos de la vida, la vulnerabilidad personal y los recursos sociales, se ha pretendido dar respuesta a esta cuestión, de modo que para explicar las diferencias individuales debe acudir al concepto de *víctima vulnerable* y la consiguiente importancia del *estado anterior* (Criado del Río, 1994, 1999). En ningún caso deben confundirse estos conceptos con los factores de riesgo o predisposición de determinadas personas para llegar a convertirse en víctimas del delito, aunque ambos pueden coincidir en la misma persona. Con todo, los factores de vulnerabilidad, aunque presentes en el momento de la ofensa, entran en funcionamiento una vez que ésta ha sido ocasionada, lo cual aumenta la probabilidad de sufrir un intenso impacto emocional tras haber sido objeto de un delito violento o de carácter traumático.

Por ejemplo, a nivel psicológico, tanto la *inestabilidad emocional* como la *ansiedad* —siendo éstos rasgos de la personalidad— son factores de vulnerabilidad con capacidad predictora sobre la aparición de trastornos adaptativos después de una victimización. Asimismo, un *bajo nivel de inteligencia* y una historia de *fracaso escolar* pueden ser factores perjudiciales ante el estrés (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000). Por otra parte, la dimensión “locus de control” es otra variable que parece moderar entre el suceso traumático y la psicopatología desarrollada en la víctima. De hecho, mientras que un “locus de control externo”, es decir, la víctima, piensa que hay poca contingencia entre sus acciones y los acontecimientos, con la sensación inherente de tener poco dominio sobre éstos, contribuye a generar sentimientos de indefensión y desesperanza que aumentan la probabilidad de que presente psicopatología.

Por el contrario, un “locus de control interno”, definido como la creencia generalizada de que una acción está directamente relacionada con la conducta del sujeto, contribuye a que la víctima desarrolle diversas estrategias de afrontamiento que, si son adecuadas, pueden constituirse como protectores frente al daño psicológico.

Por otra parte, Lazarus (1983) planteó que las personas presentan diferencias individuales en la vulnerabilidad a los acontecimientos estresantes, en su fortaleza frente a la adversidad y en las estrategias de afrontamiento que utilizará, por lo que el estrés psicológico y las habilidades de afrontamiento son producto de una relación continua entre la persona y el ambiente que la rodea.

De modo que la persona, al enfrentarse a una situación potencialmente estresante, realiza una evaluación cognitiva entre las demandas de la situación y la disponibilidad de sus propios recursos (personales, interpersonales, comunitarios, etc.) para hacerle frente, considerando tres tipos de evaluaciones: *a)* valoración del daño o pérdida (“he sufrido daño”), *b)* evaluación de la amenaza (“puedo sufrir daño”) y *c)* valoración del desafío (“puedo hacerlo”).

Entre las *variables sociodemográficas* que han sido identificadas como elementos de vulnerabilidad se encuentran la edad, el estado civil, el sexo, la ocupación laboral, el nivel de escolarización y el apoyo social. Con respecto a la variable *edad* en el momento del delito, los resultados de los estudios son contradictorios; por ejemplo, algunos indican que no tiene efectos en las reacciones posteriores y otros señalan lo contrario (Laguna, 2006). En el caso de delitos sexuales parece que, en general, las víctimas más jóvenes experimentan niveles más bajos de perturbación (Herrero y Garrido, 2001).

Autores como los citados señalan que la contradicción en los resultados puede deberse, entre otras causas, a los distintos rangos de edad empleados en los diferentes estudios. También es posible que las creencias y actitudes de las mujeres sobre la violación, antes que la edad por sí misma, influyan en su ajuste. Como indican algunos resultados de la investigación que llevaron a cabo, los sujetos, y en concreto las mujeres, mantienen actitudes más tradicionales sobre el sexo y creencias o mitos sobre la violación.

Por último, otros *aspectos biográficos*, como historias de abuso infantil, antecedentes psiquiátricos familiares, historias de inestabilidad familiar, separación o divorcio de los padres antes de los 10 años y pobreza de los mismos, son elementos que favorecen la desadaptación ante el estrés (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000), lo que parece demostrar que la presencia de antecedentes psiquiátricos personales es un factor de riesgo para el desarrollo de una patología postraumática.

No obstante, como señala Echeburúa (2004), hay personas que muestran resistencia a la aparición de síntomas clínicos tras haber experimentado un suceso traumático y que, aunque sufren, son capaces de hacer frente a la vida cotidiana; este tipo de personalidades resistentes al estrés se caracterizan por presentar: control de las emociones y valoración positiva de uno mismo, estilo de vida equilibrado, apoyo social y participación en actividades sociales, implicación activa en el proyecto de vida, afrontamiento de las dificultades cotidianas, aficiones gratificantes, sentido del humor, actitud positiva ante la vida, aceptación de las limitaciones personales, vida espiritual, etcétera.

La determinación de la causalidad resulta fundamental en las ciencias forenses, pues es un elemento esencial para el juzgador, quien deberá determinar el daño causado y la responsabilidad penal o civil correspondiente o su relación con los hechos (Criado del Río, 1994, 1999; Esbec, 2004; Gisbert, 2004; Hernández-Cueto, 2002). Sin embargo, la relación de causalidad puede apreciarse con claridad como directa, aunque a menudo existen causas múltiples o causas dudosas (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000).

En el contexto forense, por ejemplo, se define *concausa* como *aquellos factores extraños del comportamiento del agente que se insertan en el proceso dinámico, de modo que el*

*resultado es distinto al que era de esperar dada la naturaleza de dicho comportamiento.* Así, la diferencia entre causa y concausa, a nivel teórico, es que mientras la primera se caracteriza por ser requisito, necesidad y suficiencia para que se produzca el daño, la concausa es una condición necesaria, pero no suficiente para ocasionarlo por sí sola (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000).

La presencia frecuente de concausas dificulta el establecimiento —sobre todo cuando se habla de psicopatología— de una clara, unívoca y directa relación causal; ese problema no sólo afecta a las ciencias forenses, sino a la propia dogmática jurídica (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000). Por ello, puede decirse que los conceptos de *estado anterior* y *vulnerabilidad* tienen una amplia tradición en las ciencias forenses y hacen referencia al estado de salud previo de la persona dañada. En el terreno de la salud mental, la valoración del estado anterior nos lleva directamente a un concepto penal, victimológico y pericial reciente: *la vulnerabilidad psicosocial*, donde el perito siempre deberá pensar en dos posibilidades: *a)* el estado anterior agrava la lesión o *b)* la lesión agrava el estado anterior (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000).

## Características del entorno social

La *vulnerabilidad social* es otro de los factores que el campo de la victimología ha estudiado con amplitud, donde se asienta que el bajo nivel socioeconómico, el desempleo o la falta de apoyo social informal son elementos que potencian la victimización (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000). Concretamente, el *apoyo o soporte social* proporcionado a las víctimas después de un acto traumático ha sido otra variable considerada como mediadora y/o moderadora de las reacciones experimentadas por las víctimas y que sirve para la recuperación de la víctima, pareciendo que la existencia de confidentes para comentar el suceso, el número de los mismos, el nivel de alivio que se experimente y el hecho de que no fallen los seres más cercanos, son claves para preservar la salud mental ante vivencias victimizantes.

Los datos disponibles en la literatura científica apuntan, de manera consistente, que el soporte social percibido y, en particular, el proporcionado por la familia son factores de protección de las consecuencias del estrés traumático, pues tienen un eficaz efecto amortiguador (Baca y Cabanas, 2003). Una respuesta comprensiva de otras personas puede mitigar el impacto del acontecimiento, mientras que una respuesta hostil o negativa puede multiplicar el daño y agravar el síndrome traumático.

Lo anterior resulta de especial importancia para los organismos encargados de la procuración y administración de justicia en el país, pues la falta de formación actualizada —por ejemplo, de los ministerios públicos o fiscales— conduciría a una *revictimización*, una situación en la que los encargados de recibir institucionalmente a las víctimas del delito sean partícipes de respuestas hostiles o negativas, carentes de sensibilidad, pero especialmente de formación especializada y actual.



Por eso es tan importante el estudio profesional de la victimología, la criminología, así como el conjunto del estudio científico del comportamiento humano en los ámbitos jurídicos, pues así se ayudará sustancialmente a la impartición real de justicia. Resulta urgente e indispensable conocer las estructuras de personalidad de los servidores públicos (y seleccionarlos de manera eficiente para atender esas variables), agentes del ministerio público, jueces, policías ministeriales, etc. De este modo, la estructura de la administración de justicia puede contribuir a mitigar el impacto del acontecimiento traumático (como el delito), aunque también aumentar sus consecuencias.

Ya señalamos cómo cambia drásticamente el significado del mundo para las víctimas después de un acontecimiento traumático victimizante, pues se produce un sentimiento de pérdida de seguridad y una vivencia de incapacidad global, de forma que el mundo se percibe como algo que no puede ser controlado y como una amenaza (Laguna, 2006). Si a esta reacción en la víctima le añadimos la falta de formación especializada, actual y científica —no sólo doctrinal— por parte del sistema de procuración y administración de justicia (sobre todo el primero), lo que se obtiene no sólo es evidencia de revictimización, sino también la sensación de impunidad y desprecio hacia el derecho de las víctimas del delito.

Con frecuencia, las víctimas adoptan actitudes de retraimiento que conducen a un círculo vicioso difícil de romper: la víctima es considerada una persona extraña y de difícil trato, por lo que su abandono conduce de modo inexorable a un mayor retraimiento. Inmediatamente después del trauma, la principal tarea de los involucrados en la administración de justicia es reconstruir un mínimo de confianza, por lo que la reafirmación de la seguridad y la protección son muy importantes (Herman, 2004).

Asimismo, como consecuencia de la victimización, a menudo se presentan problemas en la dinámica familiar que provocan el rechazo a la víctima. Las conductas de evasión que experimentan las víctimas no siempre son comprendidas por sus familiares y pueden provocar el cambio de residencia y trabajo por la incapacidad para volver a estos lugares, lo cual agudiza la sensación de malestar que tienen las víctimas.

En consecuencia, el entorno social se ve modificado en un momento en que la víctima tiene dificultades para establecer nuevas relaciones sociales, con lo que se produce falta de comunicación interpersonal por temor a reexperimentar el trauma cuando se abordan cierto tipo de conversaciones (Laguna, 2006), rigidez en sus conductas, intolerancia y actitudes suspicaces con su entorno, en un intento por controlar un mundo que parece volátil; tiene dificultad para controlar la ira y puede experimentar explosiones de agresividad en casi todas sus relaciones. Además, la falta de seguridad en la percepción del medio condiciona una preocupación excesiva por el bienestar de sus allegados, que se manifiesta en una sobreprotección exagerada (Baca y Cabanas, 2003).

Ante este panorama, es válido preguntarse: ¿cuánto más debe esperarse para integrar un modelo actual para el estudio del derecho? Zepeda-Lecuona (2004) mostró algunas estadísticas en las que sustenta el lamentable panorama de la procuración de justicia en México, y en ese panorama también están las víctimas; incluso si los índices señalados

en *Crimen sin castigo* mejoraran, ello no redundaría directamente en la reparación del daño que requiere la víctima.

García Ramírez (2004: 219), citando la exposición de motivos del Código de Procedimientos Penales de 1880, sentenciaba: “Uno de nuestros antiguos tratadistas dijo, con razón, hace más de un siglo: *Sin la facultad de obtener una reparación del perjuicio, es, para el ofendido, de importancia secundaria que se castigue al delincuente.*”

## Tipología del daño

El concepto de daño ha presentado implicaciones muy diversas en la tradición jurídica (Tejero, 2005), por lo que existen distintos tipos de daño; en el caso del daño corporal o psicofísico, los juristas han distinguido entre daño económico o patrimonial (cuantificable económicamente) y el daño no económico o extrapatrimonial (no cuantificable) (Criado del Río, 1994, 1999; Hernández-Cueto, 2002; Herrera, 1997; Medina, 1997, 1999, 2003).

El daño psicológico, por sus características inherentes, presenta implicaciones en ambas esferas y, por ello, ha llegado a ser considerado un tercer daño o un daño extrapatrimonial, independiente del concepto de daño moral puro (Tejero, 2005).

El daño patrimonial, entendido como el daño que afecta la esfera económica de la persona, puede desglosarse en: *a*) daño emergente (considerado, desde el punto de vista pericial, como todos los gastos médicos y paramédicos que debe afrontar la víctima por lesiones, tratamientos, consultas o desplazamientos) y *b*) el lucro cesante (entendido como el valor de lo dejado de ganar y hacer por la anulación o disminución de las capacidades productiva y social) (Criado del Río, 1999; Hernández-Cueto, 2002; Gisbert, 2004; Tejero, 2005).

El daño extrapatrimonial, es decir, el que recae en elementos o intereses de difícil estimación pecuniaria, dado que su contenido queda al margen de lo económico (Vicente, 1994), puede dividirse en: *a*) daño psicofísico (no cuantificable económicamente, pero evaluable por expertos de la salud), también llamado *daño corporal emergente* (Medina, 2003) o *daño patrimonial biológico* (Hernández-Cueto, 2002), y *b*) daño moral, concepto plenamente jurídico y un poco más difuso (Medina, 2003; Tejero, 2005), el cual se subdivide en numerosos daños particulares (perjuicio de dolor, pérdida de bienestar, perjuicio juvenil, perjuicio afectivo, perjuicio a la procreación, perjuicio de formación, daño estético, daño a la vida cotidiana y perjuicio a terceros).

El concepto de daño moral se refiere a la conciencia de agravio y actitud de indignación, así como otros sufrimientos diversos que no constituyan lesión, presentes en la víctima y cuya valoración pertenece al campo jurídico (Blay, 1997). Como señalan Esbec y Gómez-Jarabo (2000) a este respecto, *el daño moral tiene que ver con una actitud consciente del sujeto e implica una percepción personal más de perjuicio que de sufrimiento... el daño psíquico constituye una desestructuración de la personalidad que conduce a trastornos mentales.*

Con todo, la relatividad e imprecisión del concepto *daño moral*, su falta de cientificismo e imposibilidad empírica para la cuantificación, impiden una exigencia judicial estricta en relación con su existencia y cuantificación económica, pues el órgano judicial tiene que traducir un hecho tangible a un código ético, de una manera aproximativa, intuitiva y, por tanto, inexacta. Ésa es la razón de que el daño moral tenga más relación con una actitud consciente del sujeto e implique una percepción personal de perjuicio, más que de sufrimiento (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000; Medina, 1999). Los daños psicofísicos (incluido el daño psicológico), a diferencia de los daños morales, pueden ser evaluados por médicos o especialistas en salud mental, como los psicólogos clínicos y forenses.

## La valoración del daño

El daño psicológico hace referencia, por un lado, a las lesiones psíquicas producidas por un delito que, en ocasiones, puede remitirse con el paso del tiempo, el apoyo social o el tratamiento adecuado, y, por el otro, se refiere a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica a consecuencia del suceso padecido, las cuales llegan a interferir de manera significativa en su funcionamiento habitual (Echeburúa, Corral y Amor, 2001).

En España, mediante el art. 4 de la Ley 35/95 del 11 de diciembre sobre ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos, se establece la definición del concepto de lesión:

a los efectos de la presente Ley, son lesiones graves aquellas que menoscaben la integridad corporal o la salud física o mental y que incapaciten con carácter temporal o permanente a la persona que las hubiera sufrido, [...] las lesiones corporales o daños a la salud física o mental habrán de tener entidad suficiente como para que, conforme a la legislación de la Seguridad social, tuviera lugar una declaración de invalidez permanente en cualquiera de sus grados o una situación de incapacidad temporal superior a seis meses. [...] No se considerará incapacidad permanente aquella que no suponga un grado de minusvalía de, al menos, el 33%.

Por tanto, “lesión psíquica”, lejos del tradicional concepto de “daño moral”, que resulta impreciso y tiene más relación con la percepción personal que con el perjuicio realmente sufrido, es equiparable a *menoscabo*, es decir, hace referencia a una alteración clínica aguda, consecuencia de haber sufrido un delito violento y que la incapacita de manera significativa en su vida diaria, lo que disminuye sus oportunidades y dificulta el desempeño de sus actividades a todos los niveles (laboral, familiar, personal y social). Las lesiones psíquicas más habituales son el trastorno de estrés postraumático, los cuadros mixtos ansioso-depresivos, el trastorno de estrés agudo, los trastornos adaptativos mixtos y la desestabilización de trastornos de personalidad de base.

Todos estos conceptos aún son recientes en el ordenamiento jurídico español (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000), ni se diga del panorama mexicano. En relación con el daño

corporal psíquico (daño psicológico), el primer tema a plantear es el concepto general de lesión, pues el Código Penal español se refiere a dicho concepto como “al que por cualquier medio o procedimiento causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental” (art. 147). El concepto de lesión, desde la perspectiva jurídica, es sinónimo de menoscabo, y este déficit debe ser entendido como una deficiencia o discapacidad, es decir, una disminución de oportunidades o de los papeles desempeñados, o la presencia de dificultades para desempeñar un puesto de trabajo o de relacionarse con la familia o la sociedad (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000).

Por otra parte, el concepto de *secuela* hace referencia a la discapacidad o minusvalía permanente, que no puede mejorar en un periodo razonable ni con tratamiento (o bien que el tratamiento implique riesgos) ni de forma espontánea (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000). Es decir, el daño psíquico se ha estabilizado y se ha producido una alteración de carácter irreversible que menoscabó la salud mental de la víctima. En este sentido, existen dos dificultades al valorar las secuelas, aunque son fundamentales para efectos penales y de responsabilidad civil: *a)* establecer el estado mental de la víctima previo al delito *post hoc*, y *b)* delimitar la causalidad entre el daño que padece actualmente y el acto delictivo que sufrió.

La dificultad de ello es que muchas veces las causas son múltiples y poco claras, por lo que resulta difícil establecer una relación directa entre el hecho y la lesión. Asimismo, esta relación con frecuencia está mediatizada por la aparición de concausas, que son necesarias, aunque no suficientes, para generar daño, lo cual dificulta aún más esta tarea. Las concausas pueden ser, siguiendo a Esbec y Gómez-Jarabo (2000), *preexistentes* (estado anterior), *asociadas a estados de vulnerabilidad de la víctima* (por ejemplo, una historia de abuso sexual infantil previo a una agresión sexual), *simultáneas* (la víctima contrae el VIH como consecuencia de la agresión) o *subsiguientes*, contribuyendo al agravamiento del daño, como ocurre con la victimización secundaria.

La secuela psíquica más frecuente sufrida por las víctimas es la *Transformación permanente de la personalidad*, recogida por la OMS (CIE-10). Ahí se afirma que el estrés debe ser tan extremo que no se requiere tener en cuenta la vulnerabilidad personal para explicar el profundo efecto sobre la personalidad. Este tipo de transformación de la personalidad puede proceder de un trastorno de estrés postraumático y ser considerado un estado crónico o una secuela irreversible de aquél.

## Consideraciones finales

En México, el desarrollo de la victimología y el estudio del comportamiento humano en los ámbitos jurídicos deben vincularse a la universidad en relación directa con la procuración y administración de justicia. En primer lugar, es urgente realizar investigaciones empíricas que permitan una coherencia entre el discurso y la realidad victimológica. Para lograrlo, harán falta décadas de lucha contra la corrupción y la demagogia institucional, y sobre todo un protocolo diseñado específicamente para evaluar la efectividad

de los cambios que se promuevan en las instancias de justicia (evaluación clínica de ministerios públicos, defensores de oficio, jueces, etcétera).

La investigación empírica debe estar a cargo de la Universidad, manejarse de forma independiente, mostrar sus resultados en la academia sin perjuicio de ser presentados en las sedes institucionales de la procuración y administración de justicia con independencia, que se muestre la realidad de la estructura de lo que es, no lo que debería ser.

En segundo lugar, es conveniente realizar una selección más precisa del personal que integra los centros que tienen relación con las víctimas del delito. El ministerio público o fiscal, los policías ministeriales, los propios directores de áreas especializadas e incluso los procuradores deberían someterse a exámenes de oposición que evalúen tanto sus conocimientos técnicos y actualizados como su estructura de personalidad, para que puedan desarrollar una verdadera labor de procuración de justicia.

Ello no implica que los ministerios públicos y procuradores deban ser también clínicos ni que se dediquen a la atención terapéutica o al diagnóstico de víctimas, sino que resulta indispensable una actuación multidisciplinaria, más centrada en el análisis del comportamiento humano inscrito en los ámbitos jurídicos. Una comprensión de los conceptos victimológicos permitiría una mejor procuración de justicia, pues se incluiría, en la práctica y no sólo en el discurso, la importancia de la víctima. Ahora bien, no deseamos que esta última página sea un catálogo de buenas intenciones —no podemos ser tan ingenuos—, pero deseamos que se consideren estas posibilidades por el bien de los justiciables.

En tercer lugar, convendría acelerar el afianzamiento de lazos institucionales entre psicología y derecho, acrecentar la presencia de la criminología y la victimología en los planes de estudio de ambas disciplinas y realizar estudios empíricos que nos permitan conocer la realidad práctica de la eficiencia en la atención a las víctimas del delito.

Por último, debemos resaltar la urgencia de desarrollar una victimología y una psicología jurídica en México, pues ello permitirá una mejor actuación de la psicología forense, sobre todo por el inicio del nuevo procedimiento acusatorio adversarial.

## Referencias

- Adams, J. S. (1963). Towards an understanding of inequity. *Journal of abnormal and social psychology*, 67, 422-436.
- Adams, J. S. (1965). Inequity in social exchange. *Advances in experimental social psychology*, 2, 267-300.
- Aniyar de Castro, L. (1969). *La victimología. Consideraciones generales*. Maracaibo: Centro de Investigaciones Criminológicas. Universidad de Zulia.
- Baca, E. y Cabanas, M. L. (2003). *Las víctimas de la violencia. Estudios psicopatológicos*. Madrid: Triacastela.
- Baca, E., Echeburúa, E. y Tamarit, J. M. (2006). *Manual de victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Blay, P. (1997). El daño psíquico en Psicología Forense. *Revista del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Psicología*. Año 2; núm. 1.
- Brantingham, P. J. y Brantingham, P. L. (1991). *Environmental criminology prospect heights*. Toledo, OH: Waveland.
- Burgess, A. W. y Holmstrom, L. L. (1974). Rape trauma syndrome. *American journal of psychiatry*, 131, 981-986.
- Burt, M. R. (1983). A conceptual framework for victimological research. *Victimology*, 8, 261-269.
- Carrasco, J. J. y Maza, J. M. (2005). *Manual de psiquiatría legal y forense*. Madrid: La Ley.
- Cohen, L. E. y Felson, M. (1979). Social change and crime rate trends. *American sociological review*, 44, 588-608.
- Cornish, D. B. y Clarke, R. V. (1986). *The reasoning criminal: rational choice perspectives on offending*. Nueva Jersey: Springer.
- Criado del Río, M. T. (1994). *Valoración médico-legal del daño a la persona por responsabilidad civil*. Madrid: Fundación Mapfre Medicina.
- Criado del Río, M. T. (1999). *Valoración médico-legal del daño a la persona*. Madrid: Colex.
- Drapkin, I. (1980). El derecho de las víctimas. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 367-386.
- Drapkin, I. y Viano, E. (1974). *Victimology*. Nueva York: Lexington Books.
- Echeburúa, E. (2004). *Superar un trauma. El tratamiento de víctimas de sucesos violentos*. Madrid: Pirámide.
- Echeburúa, E., Corral, P. y Amor, P. J. (2001). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicothema*, 14, suplemento.
- Ellenberger, H. (1954). Relations psychologiques entre le criminel et sa victime. *Revue internationale de criminologie et de police technique*, 8, 103-121.
- Esbec, E. (1994). Víctimas de delitos violentos. Victimología general y forense. En S. Delgado, E. Esbec, F. Rodríguez y J. L. González de Rivera (dirs.). *Psiquiatría legal y forense*. Madrid: Colex.
- Esbec, E. (1997). Tratamiento psicolegal de las discapacidades postraumáticas. *Revista Española del Daño Corporal*. Vol. III, Núm. 5. 1<sup>er</sup> semestre.
- Esbec, E. (2004). Causalidad en victimología forense: daño psíquico, victimización secundaria y factores psicosociales de vulnerabilidad. *I Congreso de Psicología Jurídica en Red. Área de Valoración del Daño Psíquico*. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- Esbec, E. y Gómez-Jarabo, G. (2000). *Psicología forense y tratamiento jurídico legal de la discapacidad*. Madrid: Edisofer.
- Farrington, D. P. (1994). *Psychological explanations of crime*. Aldershot: Dartmouth.
- Fattah, E. (2000). Victimology: present, past and future. *Criminology*, 33, 17-46.
- García-Pablos, A. (2007). *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- García Ramírez, S. (2004). Consecuencias del delito: los substitivos de la prisión y la reparación del daño. *Revista Latinoamericana de Derecho*. 1(1), 181-232.
- Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (2006). *Principios de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gisbert, J. A. (2004). *Medicina legal y toxicología*. Barcelona: Masson.
- Goldstein, R. (1978). *Diccionario de derecho penal y criminología*. Buenos Aires: Astrea.
- Gottfredson, M. R. y Hirschi, T. (1990). *A general theory of crime*. Stanford: Stanford University Press.

- Herman, J. (2004). *Trauma y recuperación. Cómo superar las consecuencias de la violencia*. Madrid: Espasa.
- Hernández-Cueto, C. (2002). *Valoración médica del daño corporal*. 2ª ed. Barcelona: Masson.
- Herrera, A. (1997). Valoración del daño moral. *Cuadernos de Medicina Forense*, 8, 83-87.
- Herrero, A. C. y Garrido, M. E. (2001). Los efectos de la violencia sobre sus víctimas. *Psicothema*, 14, Supl.
- Hindelang, M., Gottfredson, M. y Garófalo, J. (1978). *Victims of personal crime*. Cambridge: Billinger.
- Íñiguez, P. (2003). *La víctima: aspectos sustantivos y procesales*. Tesis doctoral no publicada. Universidad de Alicante, España. Recuperado el 4 de julio de 2008 en: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/13560842112138384122202/013181.pdf>
- Jiménez de Asúa, L. (1961). *La llamada Victimología. Estudios de Derecho Penal y Criminología*. Buenos Aires: Ameba.
- Kaiser, G. (1978). *Criminología*. Madrid: Espasa Calpe.
- Kelley, H. H. (1967). Attribution theory in social psychology. En D. Levine (ed.), *Nebraska Symposium on motivation*. Lincoln, Nebraska: Nebraska University Press.
- Laguna, S. (2006). *Manual de victimología*. Salamanca: CISE.
- Landrove, G. (1998). *La moderna victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Lazarus, A. A. (1983). *Terapia multimodal*. México: IPPEM.
- Lerner, M. J. y Simmons, C. H. (1966). Observers' reaction to the innocent victim: compation or rejection? *Journal of personality and social psychology*, 4, 203-210.
- Lindemann, E. (1944). Symptomatology and management of acute grief. *American journal of psychiatry*, 101, 141-148.
- López-Rey, J. (1978). *Criminología y planificación de la política criminal*. Madrid: Aguilar.
- Marchiori, H. (1998). *Criminología. La víctima del delito*. México: Porrúa.
- Medina, M. (1997). *La valoración legal del daño corporal*. Madrid: Dykinson.
- Medina, M. (1999). *La valoración civil del daño*. Madrid: Dykinson.
- Medina, M. (2003). *Daños corporales y Carta Magna. Repercusiones de la doctrina constitucional sobre el funcionamiento del sistema valorativo*. Madrid: Dykinson.
- Mendelsohn, B. (1956). Une nouvelle branche de la science bio-psycho-sociale: la victimologie. *Revue internationale de criminologie et de police technique*, 2, 95-108.
- Mendelsohn, B. (1963). The origen of doctrine of victimology. *Criminológica*, 3, 224-239.
- Mendelsohn, B. (1976). Victimology and contemporary society's trends. *Victimology*, 1, 8-28.
- Neuman, E. (1984). *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- ONU (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Recuperado en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/19/pr/pr30.pdf>
- Rodríguez Manzanera, L. (2004). Situación actual de la victimología en México. Retos y perspectivas. Recuperado el 1 de junio de 2008 en: <http://info.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/65/pr/pr27.pdf>
- Rodríguez Manzanera, L. (2002). *Victimología*. México: Porrúa.
- Rodríguez Manzanera, L. (2000). *Victimología. Estudio de la víctima*. México: Porrúa.
- Rodríguez Manzanera, L. (1990). Origen y desarrollo de la victimología. En L. Rodríguez, *Victimología. Estudio de la víctima*. México: Porrúa.

- Rubin, B. y Bloch, E. (2001). *Intervención en crisis y respuesta al trauma*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Sangrador, J. L. (1986). La victimología y el sistema jurídico penal. En F. Jiménez-Burillo y M. Clemente (eds.), *Psicología social y sistema penal*. Madrid: Alianza Universidad.
- Schneider, H. J. (2001). Victimological developments in the world during the past three decades: a study of comparative victimology. *International journal of offender therapy and comparative criminology*, 45, 449-468, 539-555.
- Seligman, M. (1975). *Helplessness*. San Francisco, CA: Freeman Press.
- Shapland, J. (1990). Victims of violent crime. En R. Bluglass y M. Bowden (eds.), *Principles and practice of forensic psychiatry*. Londres: Churchill Livingstone.
- Sigales, S. R. (2006). Catástrofe, víctimas y trastornos: hacia una definición en psicología. *Anales de psicología*, 22(1), 11-21.
- Soria, M. A. (1993). *La víctima: entre la justicia y la delincuencia*. Barcelona: PPU.
- Sparks, R. F. (1981). Multiple victimization: evidence, theory and future research. *Journal of criminal law and criminology*, 72, 762-778.
- Tejero, R. (2005). *Diferenciación conceptual entre el daño psicológico y el daño moral en el contexto de reclamación de daños. Hacia un modelo para su valoración pericial en el ámbito de la psicología forense*. Diploma de Estudios Avanzados. Universidad Complutense de Madrid.
- Vicente, E. (1994). *Los daños corporales: tipología y valoración*. Barcelona: JMB.
- Von Henting, H. (1941). Remarks on the interaction of perpetrator and victim. *Journal of criminal law and criminology*, 31, 303-309.
- Von Henting, H. (1948). *The criminal and his victim*. New Haven, Connecticut: Yale University Press.
- Walster, E., Bercheid, E. y Walster, G. W. (1973). New directions in equity research. *Journal of personality and social psychology*, 25, 151-176.
- Wolfgang, M. E. (1958). *Patterns in criminal homicide*. Filadelfia, Pennsylvania: Pennsylvania University Press.
- Zepeda-Lecuona, G. (2004). *Crimen sin castigo. Procuración de justicia penal y Ministerio Público en México*. México: Fondo de Cultura Económica.



# *Mobbing*: aproximación al acoso psicológico en el lugar de trabajo

David González Trijueque



## Introducción al concepto de *mobbing*

El desarrollo en las sociedades industrializadas ha generado distintos conflictos en el contexto laboral; no podemos olvidar que el lugar de trabajo siempre está regulado por diversas normas de comportamiento, de ahí que aparezcan los conflictos interpersonales (Leymann, 1996). A menudo estas problemáticas de diversas índoles acarrearán consecuencias negativas para la salud de los trabajadores. Como fruto de tal deshumanización aparecen nuevas *enfermedades profesionales*, las cuales merman la salud tanto física como psíquica de las personas (Borrás, 2002; Moreno *et al.*, 2004). El *mobbing*, sin lugar a dudas, es una de estas enfermedades.

El término *mobbing*, derivado del verbo inglés *to mob*, significa asaltar o acosar, aunque en un principio este término no se utilizaba para describir el acoso psicológico en el trabajo del mismo modo en que se emplea hoy. El concepto *mobbing* fue empleado por vez primera en el ámbito de la etología; Konrad Lorenz, concretamente, fue quien lo definió como “un ataque de una coalición de miembros débiles de una misma especie animal sobre un individuo más fuerte que ellos” (Borrás, 2002; Leymann, 1996; Piñuel, 2001).

A finales de la década de 1970 este concepto se trasladó al campo de las relaciones humanas para referirse al acoso y hostigamiento psicológico dentro del entorno laboral. En 1976 se publica *The harassed worker*, obra del psiquiatra estadounidense Carroll M. Brodsky; ahí se emplea la palabra *mobbing* en relación con el acoso psicológico en el

trabajo, llegándose a decir que “el efecto del hostigamiento sobre las víctimas puede ser devastador”; sin embargo, se trata de un texto más enfocado en la dura vida del trabajador que en el acoso moral en el trabajo como lo entendemos en la actualidad.

La investigación del acoso psicológico laboral o *mobbing* comenzó a desarrollarse en los países escandinavos en los primeros años de la década de 1980 (Zapf y Einarsen, 2001), probablemente por tratarse de países con legislaciones donde se pone énfasis en materia psicológica y de trabajo (Leymann, 1996). De hecho, el primer estudio relevante del fenómeno *mobbing* fue realizado en Suecia en 1982 por Leymann y Gustafsson, y no fue sino hasta 1984 cuando el National Board of Occupational Safety and Health de Estocolmo publica los resultados de dicho estudio.

El concepto de *mobbing* fue introducido en Alemania por Leymann a comienzos de la década de 1990 (Zapf, Knorz y Kulla, 1996); en España comenzó a utilizarse el concepto a finales de ese decenio gracias a autores destacados como González de Rivera y Piñuel (Di Martino, Hoel y Cooper, 2003).

El interés por el *mobbing* es aún reciente (Ausfelder, 2002; Matthiesen y Einarsen, 2001); de hecho, en la actualidad se desarrollan diversas investigaciones psicosociales al respecto en varios países, sobre todo europeos (Leymann y Gustafsson, 1996).

Hay muchos términos que se emplean para hacer referencia al *mobbing*, los cuales a menudo son mal utilizados (Liefoghe y Mackenzie, 2001). En Reino Unido y Australia se emplea más el término *bullying*, mientras que en Estados Unidos se usa *mobbing*.

Según Leymann (1996), el *bullying* se relaciona con agresiones físicas y amenazas, algo que es inusual en el contexto laboral. El *mobbing*, en cambio, se caracteriza por conductas sutiles y sofisticadas, como buscar el aislamiento de la víctima. Por ello, Leymann sugiere diferenciar los términos, donde *bullying* haga referencia a la violencia en el ámbito escolar y *mobbing* a la violencia psicológica entre adultos en el contexto laboral. De cualquier modo, tanto el *mobbing* como el *bullying* tienen en común los comportamientos ofensivos (Di Martino *et al.*, 2003).

Sin embargo, la violencia dentro del contexto laboral es un área que necesita mayor investigación, pues pocas veces se estudian estos fenómenos dentro de un marco organizacional como el trabajo (Einarsen, 2000).

## Definiciones

Para empezar debemos señalar que no existe una buena definición del concepto *mobbing* (Einarsen y Skogstad, 1996). La OIT (Organización Internacional del Trabajo) se refiere al estrés laboral en los siguientes términos: “Esta enfermedad es un peligro para las economías de los países industrializados y en vías de desarrollo; resiente la productividad, al afectar la salud física y mental de los trabajadores”. Si bien es cierto que el acoso psicológico en el trabajo no es exactamente lo mismo que estrés laboral, resulta esencial saber diferenciar entre este último, *burnout* y *mobbing* (Borrás, 2002).

Hasta ahora no ha sido adoptada ninguna definición internacional consensuada de acoso moral en el lugar de trabajo (Zapf *et al.*, 2003). Por ello, existen una gran variedad de términos para definir el fenómeno *mobbing*, los cuales a menudo son mal utilizados y confundidos (Einarsen *et al.*, 2003; Escudero y Poyatos, 2004). La variada terminología que se emplea en distintos países ha generado problemas a nivel teórico y de investigación del fenómeno del acoso en el ámbito laboral (Leymann, 1996b). Por ejemplo, en lengua castellana se emplean conceptos como *acoso laboral*, *acoso moral*, *psicoterror laboral* o *terrorismo laboral*, por mencionar algunos (Piñuel, 2001).

En los países de habla inglesa ocurre algo similar, pues existen diversos términos para referirse a una misma realidad, como *bullying* (*workplace bullying/bullying in the workplace*), *harassment*, *emotional abuse* y *psychological terror*, donde *bullying* es el término el más empleado (a excepción de Estados Unidos). En cambio, en los países escandinavos, bálticos, centroeuropeos y en Estados Unidos el término más empleado es *mobbing* (Zapf y Einarsen, 2001).

A continuación se explora en algunas de las definiciones más destacadas sobre la materia, en los conceptos relacionados y en otros términos más difusos, que no necesariamente son sinónimos del concepto *mobbing*.

Leymann fue el primer autor en sugerir una definición operativa del *mobbing* (Zapf *et al.*, 1996), donde éste es

una hostilidad y comunicación no ética, que es dirigida de modo sistemático por uno (o pocos) sujetos hacia un individuo, que debido a esta situación le coloca en una indefensa posición. Este hecho suele ocurrir de una forma muy frecuente (al menos una vez a la semana) y durante un cierto tiempo (al menos seis meses de duración) (Leymann, 1996).

Esta definición operativa es la más empleada en numerosos estudios, pese a que existe una importante controversia con respecto a los aspectos de frecuencia y duración del acoso (Rodríguez, 2002).

Otra definición destacada es la de Hirigoyen (2001), en la que el acoso moral en el trabajo resulta

una destrucción insidiosa y fría mediante frecuentes ademanes de desprecio y de humillación de una persona hacia otra durante un periodo de tiempo largo. Se trata de una violencia sin tregua que aniquila la autoestima de la víctima y la descalifica con una simple mirada o un cierto tono de voz. El agresor busca a menudo aliados entre el resto de los trabajadores (Borrás, 2002).

El acoso moral en el trabajo, específicamente en la Unión Europea, ha sido definido por numerosos expertos como

un comportamiento negativo entre compañeros o entre superiores o inferiores jerárquicos, a causa del cual el afectado es objeto de acoso y ataques sistemáticos durante mucho tiempo, de modo directo o indirecto, por parte de una o más personas con el objetivo de hacerle el

vacío. Entre las conductas de acoso moral se encuentran las que pretenden atentar contra la reputación de la víctima o contra el ejercicio de su trabajo.

En España, Piñuel (2001) describe el *mobbing* como “el continuo y deliberado maltrato verbal y modal que recibe un trabajador por parte de otro u otros, que se comportan con él cruelmente con vistas a lograr su aniquilación o destrucción psicológica y a obtener su salida de la organización”.

En esencia, todas las definiciones de *mobbing* lo plantean como “una forma de hostigamiento psicológico dentro del trabajo” (Di Martino y Musri, 2001), siendo una característica fundamental que la víctima sea sometida a una “prolongada y repetida exposición a hechos negativos” (Mikkelsen y Einarsen, 2002).

El diagnóstico clínico de *mobbing* es difícil, por no decir imposible (Borrás, 2002). Para procurar este “diagnóstico” hay que realizar una evaluación, con una rigurosa anamnesis, una exploración clínica y un dictamen pericial si fuera oportuno. Una de las primeras cuestiones que deben plantearse en relación con el acoso psicológico en el lugar del trabajo tiene que ver con el propio término de *mobbing* (Pérez Bilbao *et al.*, 2001), pues existen numerosos conceptos similares relacionados con la violencia en el contexto laboral (Einarsen *et al.*, 2003). Son, por ejemplo, términos íntimamente relacionados con el acoso psicológico en el lugar de trabajo, el acoso grupal, el acoso institucional, el acoso moral, el *bullying* laboral, el psicoterror laboral (Adams, 1992; Davenport *et al.*, 2002; Escudero y Poyatos, 2004; González de Rivera *et al.*, 2003; González Trijueque, 2004; Piñuel, 2001). Con todo, no deben considerarse sinónimos del *mobbing* los conceptos de acoso sexual, *burnout*, estrés laboral, novatadas, conflictos laborales, sobrecarga laboral, tecnoestrés, pseudomobbing o violencia física en el trabajo (Ausfelder, 2002; Escudero y Poyatos, 2004; Pérez Bilbao *et al.*, 2001; Rodríguez López, 2004; Rogers y Chappell, 2004).

**Cuadro 1.** Ejemplos de ocho tipos de agresión en el lugar de trabajo.

| Tipo de Agresión            | Ejemplos  |
|-----------------------------|---|
| Verbal – Pasiva – Indirecta | No negar rumores falsos sobre otro, no transmitir información necesaria, etcétera.                          |
| Verbal – Pasiva – Directa   | No devolver llamadas telefónicas, someter a alguien a un trato silencioso, etcétera.                        |
| Verbal – Activa – Indirecta | Difundir rumores falsos, menospreciar la opinión de otros, etc.   |
| Verbal – Activa – Directa   | Insultar, vociferar, gritar, etcétera.  |
| Física – Pasiva – Indirecta | Provocar retrasos, no dar los pasos necesarios para garantizar la seguridad de otros, etcétera.             |
| Física – Pasiva – Directa   | Abandonar un lugar de trabajo cuando llega alguien, negar las oportunidades de expresión de otro, etcétera. |

(Continúa)

| Cuadro 1. (Continuación)    |  |
|-----------------------------|--|
| Tipo de Agresión            | Ejemplos   |
| Física – Activa – Indirecta | Robo o destrucción de la propiedad de un colega, despilfarros de recursos de otros, etc. |
| Física – Activa – Directa   | Agresiones físicas.  |

Fuente: Rogers y Chappell, 2004.

## Formas de expresión del acoso psicológico en el trabajo

A partir de las definiciones anteriores se deduce que existen dos partes claramente diferenciadas, las cuales están enfrentadas: por una parte, los acosadores con comportamientos y actitudes hostiles, activas, dominadoras, avasalladoras y vejatorias y, por otra parte, la persona acosada, con actitudes y comportamientos de tipo reactivo o inhibitorio (Pérez Bilbao *et al.*, 2001). De hecho, la palabra *acoso* proviene de la misma raíz que *acusar*; el término *acusatio*, del latín *ad causam*, nos remite a las “acusaciones”, cuyo papel es central en los comportamientos de *mobbing*.

La expresión de las situaciones de hostigamiento psicológico hacia un individuo se puede manifestar de diversas maneras, mediante distintas actitudes y comportamientos (Borrás, 2002; Pérez Bilbao *et al.*, 2001; Petiziol, 2002). Los actos de hostigamiento suelen producirse de manera activa o por comisión, por medio de gritos, insultos, repreciones, intromisiones y obstaculizaciones del trabajo, así como humillaciones en público/privado, falsas acusaciones, etc. Sin embargo, el hostigamiento también puede darse por omisión o de manera pasiva, esto es, restricciones en el uso de material o equipos, prohibiciones u obstaculizaciones en el acceso a la información necesaria para el trabajo, eliminación del apoyo al trabajador, disminución o eliminación de la formación o el adiestramiento imprescindible para hacer el trabajo, negación de la comunicación con él, etc. (Piñuel, 2001).

La conducta de hostigamiento más frecuente es la difusión de rumores, seguida del aislamiento social y las agresiones verbales (Pérez Bilbao *et al.*, 2001). Otras conductas frecuentes son los ataques a la vida privada y a las actitudes de la víctima y, en último lugar, la violencia física (Ausfelder, 2002; Pérez Bilbao *et al.*, 2001).

Las estrategias de hostigamiento suelen variar en función de la posición que tiene el acosador en la organización y de su relación con la víctima, pues los superiores tienen el control formal de la situación, mientras que los pares el control informal (Pérez Bilbao *et al.*, 2001).

En este sentido, las medidas de tipo organizativo son adoptadas principalmente por los superiores en virtud del citado control, mientras que los ataques a la vida privada son la estrategia más usada por los compañeros acosadores y, en menor medida, por los superiores (esta estrategia supone disponer de información sobre la vida privada de la

víctima), aunque las agresiones verbales son empleadas con mayor frecuencia por los superiores que por los colegas (Pérez Bilbao *et al.*, 2001).

Para Leymann (1996), existen cinco formas de expresión del acoso psicológico en el lugar de trabajo:

1. Impactos sobre la autoestima y la capacidad de comunicación de la víctima (limitar la comunicación, recibir gritos, ser amenazado, recibir críticas, etcétera).
2. Ataques a las relaciones sociales personales del sujeto acosado (el acosado es ignorado, al grado de que no se le permite al resto de sus compañeros relacionarse con la víctima; también se aísla físicamente a la persona acosada, etcétera).
3. Acciones contra la reputación o la dignidad del trabajador (rumores infundados y ridiculizaciones, además de cuestionamientos sobre sus ideas políticas o religiosas, etcétera).
4. Ataques a la calidad profesional y a la situación vital de la víctima (papel laboral poco definido, donde se le asignan tareas sin valor o por debajo de las competencias profesionales de la víctima; además, se puede desacreditar la trayectoria de la persona acosada, etcétera).
5. Ataques directos contra la salud (el acosado es obligado a realizar tareas demasiado exigentes, recibir amenazas de violencia, etcétera).

## Tipología del *mobbing*

La gran mayoría de los autores hablan de una tipología del acoso psicológico laboral muy similar, donde el acoso vertical y el acoso horizontal son de los más usados (Ausfelder, 2002; Piñuel, 2001; Zapf *et al.*, 1996). A continuación se explican las características fundamentales de los diferentes tipos de acoso psicológico en el ámbito laboral.

### Acoso vertical descendente o *bossing*

Éste se genera desde una posición superior en el organigrama empresarial, donde el denominador común es que el superior utilice su poder de manera abusiva, desmesurada y perversa (Piñuel, 2001; Rodríguez López, 2004). Por tanto, se trata de supuestos de abuso de poder ante los cuales el trabajador teme reaccionar por miedo a perder su empleo (Rodríguez López, 2004). Las consecuencias para la salud del trabajador a este respecto son más graves que en otros tipos de acoso, ya que la víctima tiende a estar más aislada (Hirigoyen, 2001).

### Acoso horizontal

Esta forma de acoso laboral es muy habitual (Zapf *et al.*, 1996) y ocurre entre posiciones con jerarquías iguales o similares, desde el punto de vista del organigrama empresarial.

El ataque puede producirse por problemas personales o porque alguno de los miembros del grupo no acepta las pautas de funcionamiento que son aceptadas por el resto de manera tácita o expresa. Otra circunstancia que origina este comportamiento es que la víctima sea una persona física o psíquicamente débil, y esta diferencia es explotada por los compañeros sólo para pasar el rato o mitigar el aburrimiento. También es frecuente que se dé cuando dos asalariados rivalizan por un mismo puesto (Hirigoyen, 2001; Rodríguez López, 2004).

### **Acoso mixto**

Es inusual que el acoso horizontal persista como tal, de modo que, en algún momento, se convierte en acoso vertical descendente, donde la jerarquía no hace nada al respecto o permite la situación de acoso (Escudero y Poyatos, 2004; González Trijueque, 2004).

### **Acoso vertical ascendente**

Los superiores también pueden ser víctimas de acoso psicológico laboral y, aunque existen pocos estudios al respecto, se trata del tipo de acoso menos frecuente (Escudero y Poyatos, 2004; Leymann, 1996; Rodríguez López, 2004). Por lo general, éste se produce cuando se incorpora a la empresa una persona del exterior con un rango jerárquico superior y sus métodos no son aceptados por los trabajadores que se encuentran bajo su dirección o porque ese puesto es ansiado por alguno de ellos (Escudero y Poyatos, 2004; Rodríguez López, 2004).

## **Dinámica del proceso de acoso psicológico laboral**

La mayoría de los autores coinciden en señalar cuatro fases en el proceso de acoso psicológico en el contexto laboral (Almodóvar *et al.*, 2003; Barón *et al.*, 2003; Pérez Bilbao *et al.*, 2001; Piñuel, 2001; Rodríguez López, 2004). A continuación se describen dichas fases.

### **Primera fase (conflicto)**

El origen del *mobbing* suele hallarse en algún conflicto interpersonal que, lejos de ser resuelto, se vuelve crónico, y pese a no ser un incidente grave desde el punto de vista objetivo, lo es desde la perspectiva del acosador (Rodríguez López, 2004). Como se ha explicado antes, en cualquier organización laboral la existencia de conflictos resulta algo esperable e inevitable. Las razones pueden ser variadas: por cuestiones relacionadas con la organización del trabajo o con problemas de orden interpersonal, pero lo habitual es que los comportamientos, las actitudes, las formas de relación o los estilos de vida de los

trabajadores sean distintos e incluso incompatibles. Tal diversidad suele ser una fuente segura de diferencias y tensiones. Cuando no se soluciona un conflicto, el proceso puede llegar a hacerse crónico, lo que desemboca en la segunda fase (Leymann, 1996; Pérez Bilbao *et al.*, 2001; Piñuel, 2001). Esta fase no es propiamente *mobbing* y suele durar poco tiempo (Pérez Bilbao *et al.*, 2001).

### Segunda fase (estigmatización)

Esta fase se caracteriza por comportamientos agresivos y la manifestación de ataques psicológicos que ponen en marcha la dinámica de acoso. Más allá de una simple disputa personal de carácter puntual, la fase de *mobbing* comienza con la adopción, por una de las partes del conflicto, de las distintas modalidades de comportamiento acosador —descritas antes— sobre la persona acosada (Pérez Bilbao *et al.*, 2001). Lo que en un principio comenzó como un conflicto entre dos individuos, puede llegar a adoptar la forma de un conflicto de varias personas contra una, con la adopción de conductas hostigadoras grupales (Leymann, 1996; Moreno *et al.*, 2004; Piñuel, 2001; Rodríguez López, 2004). La prolongación de esta fase suele deberse a actitudes y conductas por parte del trabajador, los compañeros que no participan en el acoso, los sindicatos y representantes de los trabajadores e incluso de la dirección que evitan o niegan la realidad (Pérez Bilbao *et al.*, 2001).

### Tercera fase (intervención desde la organización)

Lo lógico, dada la magnitud del problema, es que en esta fase se tome conciencia de la situación que se está viviendo y se adopten un conjunto de medidas dirigidas a paliar y resolver los acontecimientos (Pérez Bilbao *et al.*, 2001; Rodríguez López, 2004). En general, esas medidas suelen ser, y así ha de ser, adoptadas por alguno de los escalones superiores en la jerarquía. El tipo de medidas a adoptar varía en función de los hechos concretos, las circunstancias de la víctima y la parte acosadora, el tipo de organización, la legislación vigente, el estilo de dirección, etcétera.

Dentro de las medidas que suelen tomarse hay un intervalo que va desde las bajas médicas sucesivas, que conllevan el alargamiento o aplazamiento del conflicto, hasta el despido del trabajador afectado. Evidentemente estas medidas no finalizan el problema de manera satisfactoria para la parte acosada, sino que llevan a la cuarta y última fase del proceso (Pérez Bilbao *et al.*, 2001; Piñuel, 2001).

### Cuarta fase (exclusión)

No se debe obviar que la finalidad del acoso laboral es que la persona acosada salga de la organización (Piñuel, 2001). Ésta se caracteriza porque el trabajador compatibiliza



su trabajo con largas temporadas de baja por IT (incapacidad temporal), o por quedar excluido definitivamente del mundo laboral con una pensión por incapacidad, lo que contribuye a incrementar las cargas económicas y sociales del Estado (Rodríguez López, 2004). A lo largo de este periodo, la víctima subsiste con diversas patologías, crónicas y de difícil tratamiento —si es que el interesado pide ayuda—, resultado de su experiencia con el acoso. No es difícil deducir las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que este fenómeno tiene para el afectado; es en esta fase cuando la víctima solicita ayuda profesional externa (Leymann, 1996; Piñuel, 2001).

Obviamente, el desarrollo completo de cada una de las fases anteriores implica que en ninguna de ellas se ha resuelto de manera satisfactoria el problema (Pérez Bilbao *et al.*, 2001).

## Prevalencia y otros datos de interés en relación con el *mobbing*

Existen pocos estudios publicados que hablen sobre la frecuencia del *mobbing* (Einarsen y Skogstad, 1996). De hecho, hasta hace algunos años sólo unas cuantas empresas del norte de Europa se habían preocupado por el asunto, conscientes de que los costos del *mobbing* resultan más elevados que los de su prevención (Resch y Schubinski, 1996). Los datos obtenidos en los diversos estudios sobre acoso moral en el trabajo son muy variados, pues los resultados dependen del tipo de estudio realizado y de los países donde se han llevado a cabo las investigaciones (Hoel, Cooper y Faragher, 2001).

En los países escandinavos la investigación acerca del acoso psicológico en el trabajo se encuentra más desarrollada. Los datos señalan que entre 3 y 4% de los trabajadores de estos países han sido víctimas de *mobbing* (Salin, 2001), aunque los datos obtenidos en Finlandia, por ejemplo, llegan a 10%, como ocurre en el Reino Unido (Salin, 2001). Según algunas investigaciones, Suecia y Dinamarca son los países con menor proporción de casos de *mobbing* entre su población trabajadora (Mikkelsen y Einarsen, 2001).<sup>1</sup>

<sup>1</sup> En general, los resultados de diversas investigaciones hacen pensar que el *mobbing* es menos habitual en países escandinavos (sobre todo en Suecia, Noruega y Dinamarca) que en otros países europeos (Mikkelsen y Einarsen, 2001).

En Suecia, se estima que 3.5% de la clase trabajadora experimenta *mobbing* o acoso psicológico en el trabajo de forma habitual (Einarsen, 2000; Leymann, 1996; Piñuel, 2001; Vartia, 2002). En Dinamarca, los estudios reflejan que de 2 a 4% de los trabajadores han sido víctimas de acoso psicológico en el trabajo de modo habitual (Hogh y Dofradottir, 2001; Mikkelsen y Einarsen, 2001).

En 1987 se realizó un estudio en Noruega en el que se encontró que 6% de la población trabajadora había sido víctima de *mobbing* (Einarsen y Skogstad, 1996; Einarsen, 2000). Posteriormente, en otra investigación realizada con una muestra de 7 787 personas en 1996, se refleja que 91.4% de la población activa no había sido víctima de acoso psicológico en los seis meses previos, el 8.6% restante había sufrido *mobbing* en algún momento (Einarsen y Skogstad, 1996; Einarsen, 2000), con una duración media de 18 meses. En Finlandia se habla de 8 a 10% de víctimas de acoso psicológico en el trabajo (Salin, 2001; Vartia, 1996, 2002).

En España, el acoso psicológico en el trabajo se ha convertido en el primer riesgo laboral para los trabajadores, pues en la actualidad se trata de la primera causa de baja laboral (Borrás, 2002). Entre 5 y 12% de los trabajadores en activo refieren haber sido objeto de *mobbing* en los últimos seis meses (Piñuel, 2001). Concretamente, en un estudio desarrollado por la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), se señala que, en 2001, 11.44% de la población activa española sufría o había sufrido en su entorno laboral críticas continuas, gritos o amenazas (Piñuel, 2001). En este estudio se plantea una prevalencia significativa en relación con las víctimas de *mobbing* entre los más jóvenes (menos de 30 años), dato no apreciado en estudios del norte de Europa. No se aprecian diferencias significativas en relación con el sexo de las víctimas.

El principal tipo de acoso psicológico laboral que se da en España es el *bossing* (43%), aunque sin diferencias relevantes en relación con el acoso de tipo horizontal (que supone 42%). El acoso psicológico vertical ascendente sólo aparece en 2.5% de los casos, dato muy inferior si se compara con el 9% obtenido en Suecia (Piñuel, 2001). Cabe mencionar que existe una creciente prevalencia de suicidio en España como secuela del *mobbing* (López García y Camps del Saz, 1999). Por último, la OIT estimó que en el año 2001 España gastó a causa del *mobbing* más de 24 millones de euros (Borrás, 2002).

En la tabla 1 se presentan los resultados de diversas investigaciones desarrolladas en Europa, donde se puede observar las diferencias de prevalencia de *mobbing* en distintos países (Einarsen, 2000; González Trijueque, 2004; Piñuel, 2001; Vartia, 2002; Zapf *et al.*, 2003).

**Tabla 1.** Estudios acerca de la prevalencia del acoso psicológico en el trabajo.

| País             | Autor/es                       | Muestra   | Prevalencia        |
|------------------|--------------------------------|---|--------------------|
| <i>Alemania</i>  | Von Mackensen y Astfeld (2000) | Administración (N = 1.989)  | 2.9%               |
| <i>Austria</i>   | Niedl (1996)                   | Profesionales sanitarios (N = 368)<br>Instituto de investigación (N = 63)                   | 26.6%<br>17.5%     |
| <i>Dinamarca</i> | Hogh y Dofradottir (2001)      | Muestra aleatoria (N = 1.857)   | 2%                 |
|                  | Mikkelsen y Einarsen (2001)    | Trabajadores de hospital (N = 236)<br>Fábricas (N = 224)<br>Almacenes comerciales (N = 215) | 2%<br>2.7%<br>6.5% |

(Continúa)

Por otra parte, se estima que 10% de la población activa de Reino Unido ha experimentado acoso psicológico en el marco laboral en los últimos seis meses y 25% en los últimos cinco años. Otro dato de interés es que el tipo de acoso predominante es el *bossing*, mientras que en los países escandinavos predomina el acoso entre iguales (Hogh y Dofradottir, 2001). Estudios posteriores arrojan cifras de prevalencia entre 5.8 y 9.2% (González Trijueque y Graña, 2007, 2009; Piñuel y Oñate, 2006).

Tabla 1. (Continuación)

| País             | Autor/es                                 | Muestra  | Prevalencia                                     |
|------------------|--|--|---|
| <i>España</i>    | Piñuel (2001)                            | Muestra aleatoria (N = 988)  | 11.4%   |
|                  | Piñuel (2001)                            | Muestra aleatoria (N = 2.410)  | 16%   |
|                  | González Trijueque (2004)                | Muestra aleatoria (N = 77)   | 7.8%  |
| <i>Finlandia</i> | Vartia (1991)                            | Visitadores a centros de salud (N = 984)                             | 10.1%   |
|                  | Björkqvist, Österman y Hjelt-Bäck (1994) | Empleados de la universidad (N = 338)                                | 16.9%   |
|                  | Vartia (1996)                            | Empleados municipales (N = 949)                                      | 10%   |
|                  | Sutela y Lehto (1998)                    | Representantes laborales (N = 2979)                                  | 3%  |
|                  | Vartia y Hyyti (1999)                    | Funcionarios de prisiones (N = 889)                                  | 4.8% (semanalmente)                             |
|                  | Nuutinen, Kauppinen y Kandolin (1999)    | Policía (N = 754)  | 8% (hombres)                                    |
|                  | Piiranen, Elo y Hirvonen (2000)          | Representantes laborales (N = 1.991)                                 | 14% (mujeres)                                   |
|                  | Salin (2001)                             | Muestra aleatoria de profesionales con grado universitario (N = 385) | 4.3%<br>8.8% (ocasionalmente)                   |
| <i>Holanda</i>   | Den Ouden (1999)                         | Trabajadores del sector sanitario (N = 2.200)                        | 13.2%   |
|                  | Hubert y Van Veldhoven (2001)            | Muestra de 11 sectores (N = 66.764)                                  | 2.2%  |
| <i>Hungría</i>   | Kaucsek y Simon (1995)                   | Ejército (N = 323)   | 5.6%  |
|                  |  | Empleados de banco (N = 41)  | 4.9%  |
|                  |  | Inspectores de banco (N = 43)  | 2.5%  |
| <i>Irlanda</i>   | O'Moore (2000)                           | Muestra nacional aleatoria (N = 1.009)                               | 16.9% (ocasionalmente)<br>6.2% (frecuentemente) |
| <i>Noruega</i>   | Einarsen y Raknes (1991)                 | Miembros de sindicatos (N = 2.215)                                   | 2% (semanalmente)                               |
|                  | Einarsen y Skogstad (1996)               | 14 submuestras diferentes (N = 7.787)                                | 8.6%  |
|                  | Einarsen y Raknes (1997)                 | Trabajadores varones de la industria (N = 460)                       | 7% (semanalmente)                               |
|                  | Einarsen, Matthiesen y Skogstad (1998)   | Enfermeras (N = 935)   | 8.3%  |
| <i>Portugal</i>  | Cowie, Jennifer y Neto (2000)            | Multinacional (N = 221)  | 33.5%   |

(Continúa)

Tabla 1. (Continuación)

| País        | Autor/es                       | Muestra   | Prevalencia         |
|-------------|--------------------------------|---|---------------------|
| Reino Unido | Rayner (1997)                  | Estudiantes (N = 581)   | 53%                 |
|             | Cowie, Jennifer y Neto (2000)  | Multinacional (N = 386)   | 15.4%               |
|             | Hoel, Cooper y Faragher (2001) | Trabajadores de 70 empresas de distintos sectores (N = 5.288)   | 10.6%               |
| Suecia      | Leymann y Tallgren (1989)      | Empleados industria del acero (N = 171)                         | 4% (semanalmente)   |
|             | Leymann (1992)                 | Muestra representativa de la población activa sueca (N = 2.438) | 3.5% (semanalmente) |
|             |                                | Políticos (N = 610)   | 5.2% (semanalmente) |
|             | Lindroth y Leymann (1993)      | Profesorado escuela de enfermería (N = 230)                     | 6% (semanalmente)   |

Otros datos sobre el *mobbing* indican en qué contextos laborales aparece con más frecuencia este fenómeno. Según Leymann (1996), el acoso psicológico en el trabajo se produce en mayor medida en ambientes sanitarios, educativos y religiosos. Los estudios llevados a cabo por Leymann en Suecia revelan una mayor proporción de personas acosadas en algunas profesiones, como los trabajadores de enseñanza primaria, media o universitaria, los de la salud (especialmente personal de enfermería), los cuidadores de guarderías y escuelas infantiles, y los miembros de organizaciones sin ánimo de lucro o de instituciones y organizaciones religiosas (Piñuel, 2001).

Una investigación llevada a cabo por el Instituto de Ciencia y Tecnología de la Universidad de Manchester, en la que se analizaron 70 organizaciones, encontró mayor prevalencia de acoso psicológico en empresas dedicadas a las tecnologías de la información y telecomunicaciones, el profesorado escolar y universitario, así como el personal de prisiones, en el orden citado (Hoel *et al.*, 2001; Piñuel, 2001, 2003).

Estudios desarrollados en Holanda señalan que en las organizaciones industrializadas se da con más frecuencia el acoso psicológico, seguido, a una considerable distancia, por los puestos financieros y administrativos (Hubert y Van Veldhoven, 2001).

Existen discrepancias sobre si el contexto sanitario es un espacio laboral propenso a facilitar el acoso psicológico. Diversos autores consideran que la violencia laboral en el marco de la sanidad es significativa (Leymann, 1996), siendo las enfermeras uno de los colectivos más afectados por *mobbing* (Borrás, 2002; Leymann, 1996). Sin embargo, otros autores señalan que es prematuro hablar de que el sector sanitario favorezca la aparición de acoso moral (Mikkelsen y Einarsen, 2001).

Hay autores que señalan que el sector público es más propenso a acarrear situaciones de acoso psicológico en el trabajo que el sector privado (Vartia, 2002), aunque hay

otros autores que no consideran que este aspecto esté demostrado con claridad (Einarsen y Skogstad, 1996; Vartia, 2002).

## Antecedentes del acoso laboral

Aunque diversos estudios internacionales han identificado los distintos factores de riesgo, las consecuencias para la salud o los grupos profesionales de mayor riesgo, el estudio histórico de las causas y antecedentes de *mobbing* es reciente y siempre se ha realizado desde un punto de vista “accidental”, esto es, buscando la causa de algo imprevisto. Sin embargo, esto no siempre es así, pues en ocasiones el acoso está predeterminado o condicionado desde su inicio (Escudero y Poyatos, 2004). De hecho, si está condicionado desde su inicio, se trata de un fenómeno circular y, a menudo, de nada sirve buscar quién ha originado el conflicto, pues se llega a olvidar su propia razón de ser (Escudero y Poyatos, 2004).

El fenómeno del acoso psicológico en el contexto laboral es demasiado complejo como para ser explicado con base en un solo elemento, pues es un conflicto claramente multicausal (Einarsen, 2000; González Trijueque y Delgado, 2008; Mikkelsen y Einarsen, 2001; Pérez Bilbao *et al.*, 2001; Rodríguez López, 2004; Zapf *et al.*, 2003).

Chappell y Di Martino (1998) indican que, por lo general, la violencia en el trabajo es consecuencia y resultado de una combinación de diversas variables relativas a las personas, al entorno, a las condiciones del puesto de trabajo, a las características de interacción entre los trabajadores, al clima organizacional y específico del puesto de trabajo. Por todo ello, el origen o motivo del problema puede ser muy diverso, pero el substrato que favorece la aparición de este tipo de conductas se encuentra ligado a dos aspectos: la organización del trabajo y la gestión de los conflictos por parte de los superiores (Hoel y Salin, 2003; Rodríguez López, 2004). Por tanto, para numerosos autores, el caldo de cultivo del acoso psicológico en el lugar de trabajo no se debe a la personalidad de acosadores y acosados, sino a la forma de organizar el trabajo y a las estrategias de precariedad del mismo, a las fórmulas de resolución de conflictos y a los estilos de mando imperantes (Hoel y Salin, 2003).

## Consecuencias en las víctimas

El *mobbing* es considerado un tipo de estrés social dentro del contexto laboral (Einarsen, 2000; Leymann, 1996; Niedl, 1996; Vartia, 1996; Zapf *et al.*, 1996); de hecho, los estudios realizados al respecto coinciden en señalar consecuencias negativas para la salud de la víctima que es sometida a acoso psicológico en el trabajo (Leymann y Gustafsson, 1996; Matthiesen y Einarsen, 2001; Mikkelsen y Einarsen, 2002). Es posible identificar el *mobbing* en sus fases iniciales, por lo que la prevención resultará esencial (Niedl, 1996). Además, la identificación de actividad hostil es esencial cuando se intenta entender la estructura del proceso de *mobbing* (Leymann, 1996).

Existen contradicciones a la hora de explicar si existen factores de riesgo de ser víctimas de acoso psicológico laboral, pero algunos autores explican que dichos factores son: personas atípicas, muy competentes, sin red social de apoyo, mujeres embarazadas, etc., aunque en realidad no existen características definitivas en las víctimas (Rafferty, 2001) y que toda persona puede llegar a sufrir *mobbing* (Leymann, 1996).

La exposición sistemática a violencia psicológica y hostigamiento laboral genera una gran tensión en la mayoría de los trabajadores (Matthiesen y Einarsen, 2001), lo cual produce un impacto negativo en el bienestar de la persona afectada (Niedl, 1996) y lleva a la víctima a una posición de indefensión (Groeblichhoff y Becker, 1996). Los efectos del acoso moral son claramente destructivos para la víctima (Leymann, 1996; Zapf *et al.*, 1996), y tienen un carácter incremental y acumulativo (Borrás, 2002).

Diversos estudios demuestran que el *mobbing* reduce la salud física y psíquica del individuo (Mikkelsen y Einarsen, 2001), y el daño inferido a nivel psicológico es enorme (Piñuel, 2001; Vartia, 2002). Por ejemplo, en una encuesta que la Universidad de Alcalá de Henares realizó sobre “violencia en el entorno laboral” en mayo de 2001, se encontró que 5.5% de la población activa encuestada declaraba padecer algún tipo de problema psicológico atribuido al acoso psicológico laboral (Piñuel, 2001).

Las víctimas de acoso psicológico muestran un amplio rango sintomatológico (Mikkelsen y Einarsen, 2002). Leymann (1996) señala que los efectos para las víctimas afectan a cinco áreas fundamentalmente: la comunicación, la reputación personal, la situación laboral, las relaciones sociales y la salud. Además, todo ello no sólo influye en el ámbito personal, sino también afecta las esferas profesional y familiar (Piñuel, 2001), ya que el *mobbing* estresa a la víctima a tal extremo que puede generar estrés en quienes conviven con ella (Leymann, 1996), lo cual posibilita un mayor riesgo de ser despedida (Leymann, 1996), sin olvidar la insatisfacción laboral que sufre (Vartia, 2002).

Leymann encontró la siguiente prevalencia estadística de síntomas entre las víctimas de *mobbing* (Piñuel, 2001):

- Dolores de cabeza, 51%.
- Dolores de espalda, 44%.
- Problemas de sueño, 41%.
- Síntomas depresivos, 41%.
- Irritabilidad, 41%.
- Dolores cervicales, 36%.
- Problemas de concentración, 35%.
- Sueño interrumpido, 32%.

Las consecuencias del *mobbing* pueden ser de naturaleza muy distinta y afectar varios ámbitos, sin olvidar, claro está, las características personales del afectado. Los síntomas más frecuentes se relacionan con trastornos del sueño, ansiedad y estrés, hipervigilancia, cambio en la personalidad, problemas en la relación de pareja, irritabilidad y depresión

(Piñuel, 2001). Autores como Ali, Oatley y Toner (1999) señalan una relación más clara de la sintomatología depresiva en mujeres víctimas de acoso psicológico que en hombres.

Asimismo, son habituales los sentimientos de culpabilidad e impotencia en las víctimas, así como el agotamiento físico y psicológico (Rodríguez, 2002). Según Bell y sus colaboradores (2000), las principales consecuencias para la salud presentes en las víctimas de *mobbing* son ansiedad y estrés (94%), problemas de sueño (84%), problemas de concentración (82%), suspicacia y desconfianza (80%), obsesiones (76%), cefaleas tensionales (64%) y depresión (41%). La alteración del equilibrio emocional y físico desestabiliza tanto a la persona que cae enferma, lo cual genera bajas laborales que son utilizadas de manera perversa por el acosador como argumentos para incrementar la mala imagen pública de la víctima (Piñuel, 2001).

Los efectos perniciosos para las víctimas de acoso moral pueden agruparse en seis clases (Piñuel, 2001): *a*) efectos cognitivos e hiperreacción psíquica (problemas de concentración, apatía, irritabilidad, inseguridad, agresividad, etc.); *b*) síntomas psicósomáticos de estrés (dolores digestivos, vómitos, falta de apetito, pesadillas, etc.); *c*) síntomas de desajuste del sistema nervioso autónomo (sudoración, palpitaciones, sofocos, sequedad en la boca, etc.); *d*) síntomas de desgaste físico producido por un estrés mantenido durante mucho tiempo (dolores musculares, dolores cervicales, etc.); *e*) trastornos del sueño (problemas de conciliar el sueño, interrupciones, despertar temprano, etc.), así como *f*) cansancio y debilidad (fatiga, debilidad, temblores, etcétera).

Los problemas de salud tienen su origen en la situación de estrés crónico, ansiedad y angustia que sufre la víctima (Piñuel, 2001). Debido a la alta frecuencia y la larga duración del *mobbing*, la víctima se encuentra sometida a un proceso sistemático de estigmatización, lo cual genera daños sociales, psicológicos y psicósomáticos en ella (Leymann, 1996). Por ello, las personas que sufren acoso psicológico en el trabajo muestran un impacto negativo en su bienestar, al manifestar sintomatología ansioso-depresiva, irritabilidad y otras somatizaciones diversas (Mikkelsen y Einarsen, 2002; Niedl, 1996), donde las psicopatizaciones son especialmente significativas (Niedl, 1996; Vartia, 2002; Zapf *et al.*, 1996), pues el estrés laboral está muy relacionado con la irritabilidad y la psicopatización (Zapf *et al.*, 1996). La exposición a un hostigamiento laboral también está asociada a niveles de depresión, ansiedad y agresividad elevados (Einarsen, 2000), así como a la presencia de problemas cardiovasculares (Vartia, 2002). Por tanto, es lógico que la víctima deje la empresa o reduzca su compromiso hacia ella (Niedl, 1996).

Las consecuencias para la salud ocasionadas por *mobbing* son progresivas y por lo general cada vez más graves (Borrás, 2002; Rayner y Cooper, 2003). Las víctimas habitualmente pasan por algunas fases de *mobbing*, a no ser que abandonen la empresa o dispongan de factores de protección que impidan su proceso de victimización. Entre los factores de resistencia podemos encontrar la buena forma física y mental, la confianza en sí mismo, la consideración del entorno, el apoyo social, la estabilidad económica, la búsqueda de un margen de maniobra para no encontrarse sin salida y la ayuda profesional en caso de considerarse necesario (Borrás, 2002; Piñuel, 2001). Si la víctima no posee

estos factores de protección, es lógico que entre en un periodo de deterioro y aislamiento, en el cual comienzan a sucederse problemas de salud que proceden de la alteración de su equilibrio socioemocivo y psicofísico (Piñuel, 2001). Borrás (2002) propone la evolución del problema en cuatro fases:

**Primera fase:** Aparecen perplejidad y dudas en la persona sometida al acoso. El trabajador percibe algo extraño en su ambiente laboral, pero no logra precisar qué ocurre con exactitud.

**Segunda fase:** Aparecen sentimientos de culpabilidad, asociados a depresión reactiva, baja autoestima, tristeza, apatía, sentimientos de desesperanza y pérdida de la ilusión, las cuales son características propias de una depresión exógena.

**Tercera fase:** La sintomatología depresiva se hace crónica, aparecen síntomas de ansiedad asociados y numerosas quejas somáticas.

**Cuarta fase:** Situación de aislamiento. Se dice que la causa de los problemas es la personalidad de la víctima y aparecen sentimientos de vergüenza.

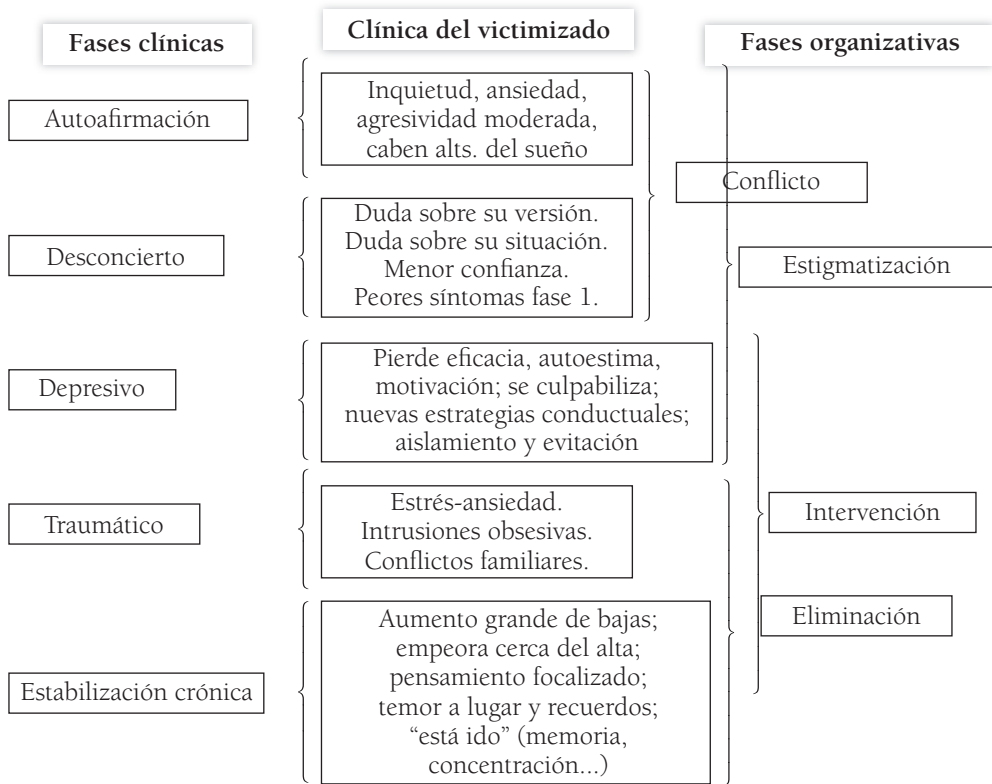
Otros autores, como González de Rivera *et al.* (2003), señalan la evolución del conflicto del *mobbing* del siguiente modo: inicialmente se da la fase de autoafirmación, donde predominan síntomas de ansiedad, inquietud y alteraciones del sueño. Después, comienza a desarrollarse un desconcierto en la víctima, que se manifiesta con dudas acerca de lo que está sucediendo en realidad. Posteriormente aparece la etapa depresiva, donde la autoestima de la víctima se deteriora de manera significativa, se pierde eficacia y comienza el proceso de aislamiento y evitación. En la cuarta fase, también denominada *traumática*, los problemas de estrés y ansiedad, así como la presencia de ideas obsesivas, se hacen evidentes, pues la situación comienza a afectar la esfera familiar de la víctima. Por último, hay una quinta fase, llamada *estabilización crónica*, en la que las bajas del trabajador son habituales (figura 1).

La excesiva magnitud o duración del acoso moral en el trabajo puede agravar de manera considerable la sintomatología presentada por las víctimas (Leymann, 1996).

Algunos autores señalan que las personas más afectadas muestran fobias específicas, importantes preocupaciones por la salud (Matthiesen y Einarsen, 2001) y cuadros de ansiedad generalizada (Leymann y Gustafsson, 1996; Matthiesen y Einarsen, 2001). Otra consecuencia es el consumo farmacológico en víctimas de *mobbing*, sobre todo para combatir las dificultades para dormir (Rodríguez, 2002; Vartia, 2002).

Leymann explica que el TEPT (trastorno por estrés postraumático) es quizá el diagnóstico correcto en 95% de los individuos más gravemente sometidos (Leymann y Gustafsson, 1996). Otros autores coinciden en señalar el TEPT como una grave consecuencia para la salud en las víctimas de *mobbing* (Einarsen, 2000; Groeblinghoff y Becker, 1996; Vartia, 2002). Leymann y Gustafsson (1996) sugieren que la sintomatología presente en estas víctimas coincide con cuadros típicos de TEPT, ya que la persona ha sido testigo de una experiencia extrema de difícil superación, se revive el acontecimiento traumático,





Fuente: González de Rivera, 2003.

**Figura 1.** Fases clínicas del *mobbing*.

las víctimas realizan esfuerzos por evitar pensamientos asociados al tema, se muestran hipersensibles y alguno de estos síntomas se manifiesta durante al menos un mes. Cuando surge un TEPT se producen cambios en la personalidad de la víctima como síntoma de un trastorno mental mayor (Leymann, 1996).

Para Groeblinghoff y Becker (1996) la evolución de las víctimas que han sufrido hostigamientos más severos sería en un principio como un TEPT, pero después de un año o dos de padecer *mobbing* con un cuadro de ansiedad generalizada, y en caso de que la víctima siga siendo sometida a un acoso psicológico significativo, puede caer en una depresión y una alteración irreversible de la personalidad.

Otro aspecto que no debe olvidarse es que las conductas agresivas o autoagresivas que experimentan algunas víctimas de *mobbing* pueden tener extremas consecuencias (Leymann, 1990; Niedl, 1996). De hecho, numerosos autores han considerado el suicidio como la consecuencia más extrema del acoso moral en el trabajo (Leymann, 1996; López García y Camps del Saz, 1999; Rodríguez, 2002; Vartia, 2002). Como se describió antes, en Suecia se habla de que entre 7 y 17% de las estadísticas de suicidio son originadas por *mobbing*.

La sintomatología que se describe es amplia y variada, y como se trata de un problema con trascendencia legal debe ser demostrado por el facultativo dentro de sus posibilidades, que no son otras que las clínicas (Borrás, 2002). El psicólogo o psiquiatra que se enfrente a esta problemática deberá saber diferenciar a la perfección si se trata de *mobbing* o de otras situaciones comunes en los contextos laborales; para ello, resulta esencial realizar una rigurosa anamnesis (que abarque aspectos relacionados con la vida laboral de la persona peritada) y una precisa exploración clínica (para detectar sintomatología y ver si son coherentes con una situación de acoso psicológico).

En cuanto a la utilización de instrumentos psicotécnicos que faciliten la evaluación de *mobbing* destacan el LIPT (*Leymann Inventory of Psychological Terrorization*), con una versión modificada y traducida al castellano por González de Rivera (2003), y otros dos cuestionarios breves utilizados en estudios internacionales, como el WHS (*Work Harassment Scale*), desarrollado en 1992 por Björkqvist, Österman y Hjelt-Bäck, y el NAQ (*Negative Act Questionnaire*), realizado por Einarsen y Raknes en 1997. En caso de que sea requerida la emisión de un dictamen pericial, la objetividad debe primar a la hora de realizar un informe (Borrás, 2002), ya que deberá establecer una relación de causalidad entre un hostigador y las consecuencias para la salud de la víctima. Además, debe tenerse en cuenta que las causas de este tipo de alteraciones suelen ser múltiples y difusas (Borrás, 2002), lo cual dificulta su evaluación.

En el cuadro 2 se muestra la evaluación de una víctima de *mobbing* propuesta por González de Rivera (2003).

**Cuadro 2.** Datos para la valoración de psicoterrorizado.

|  |                      |  |
|--|----------------------|--|
| 1. Evaluación del riesgo   | } Factores de riesgo | { Organizativos                              |
| 2. Planificación   |                      |  |
| 3. Seguimiento médico-Vigilancia de la salud   |                      | { Del entorno                                |
| 4. Concausas/Factores favorecedores  |                      |  |
| 5. Diagnóstico diferencial con situaciones que pueden ser consecuencia de psicoterror, o pueden hacerse pasar como tales |                      |  |
| a) Estrés postraumático  |                      | i) Personalidad antisocial                   |
| b) Depresión/Manía   |                      | j) Neurosis de renta                         |
| c) Trastorno adaptativo crónico  |                      | k) Trastorno facticio                        |
| d) Reacción vivencial anormal  |                      | l) Trastornos somatoformes                   |
| e) Drogodependencias   |                      | m) Síntomas psicósomáticos                   |
| f) Trastornos por ansiedad   |                      | n) Catatonia, mutismo, alucinación, fugas... |
| g) Autolesión/Lesión consentida  |                      | o) Simulación                                |
| h) Pseudología fantástica  |                      | p) Síndromes orgánicos de la personalidad    |

## Personalidad y *mobbing*

El papel de la personalidad en relación con el *mobbing* ha sido tratado de diversas formas (Vartia, 2002). Las hipótesis sobre la personalidad respecto del acoso moral han sido aún poco estudiadas (Matthiesen y Einarsen, 2001). Cualquier persona puede padecer acoso moral en su puesto de trabajo, no es la personalidad la que determina la victimización por *mobbing* (Leymann, 1996), de modo que no puede afirmarse que exista un perfil psicológico que predisponga a una persona a ser víctima de acoso u hostigamiento en su lugar de trabajo (Leymann, 1996). Contrario a lo que sucede con el victimario, no se puede hablar de una personalidad concreta en las víctimas de acoso psicológico (Borrás, 2002).

Sin embargo, algunos autores consideran que ciertas personalidades presentan un factor de vulnerabilidad para ser víctimas de *mobbing* (Vartia, 2002) y en varios estudios se ha encontrado que las víctimas tienen una autoimagen pobre y problemas de ansiedad en las relaciones sociales (Matthiesen y Einarsen, 2001).

Si bien la mayoría de los autores no consideran la personalidad premórbida como un factor de vulnerabilidad para sufrir acoso moral, sí se habla de cambio en la personalidad como consecuencia del proceso de victimización (Piñuel, 2001).

Según Leymann y Gustafsson (1996), los cambios de la personalidad más habituales en las víctimas son de tipo obsesivo (hostilidad, suspicacia, hipersensibilidad, etc.) y depresivo (sentimientos de vacío, desesperanza, pérdida de la capacidad para experimentar placer, etc.), aunque también aparecen otros síntomas menos específicos, como la tendencia al aislamiento y el tener una actitud cínica.

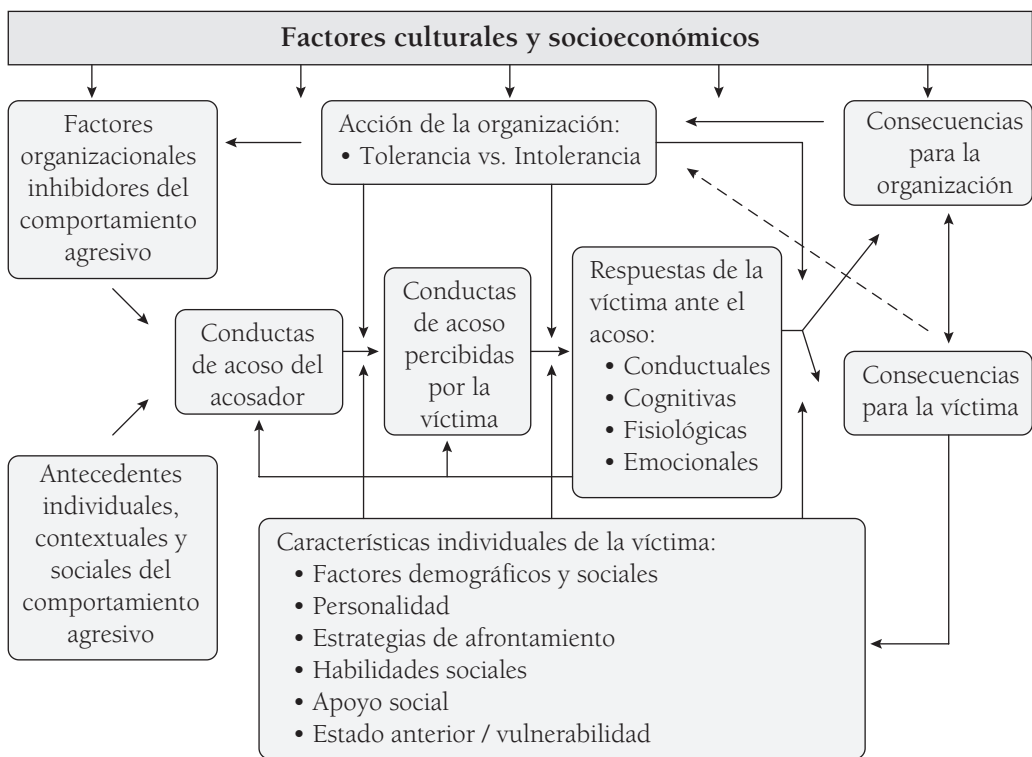
Efectos característicos, según Piñuel (2001), son la actitud hostil y suspicaz hacia el entorno, un sentimiento crónico de nerviosismo, hipersensibilidad, desesperanza, dificultades para disfrutar y riesgo para presentar conductas adictivas. Sin duda, todas ellas son reacciones de hipervigilancia habituales en cualquier persona que enfrenta una situación de acoso (Piñuel, 2001). A nivel clínico, son claras las diferencias entre un cuadro clínico de tipo paranoide y una reacción al estrés continuado consistente en hipervigilancia (Piñuel, 2001). La hipervigilancia es una respuesta (fundada en la realidad) a un acontecimiento externo que reviste la forma de un ataque personal con amenaza de daño para la víctima y mejora en la medida en que la persona se mantiene fuera del contexto hostil. Es decir, constituye una respuesta adaptativa al entorno.

Algunos especialistas en el tema señalan una importante relación entre las víctimas de acoso moral en el trabajo y factores de personalidad, como el neuroticismo y una pobre autoimagen (Matthiesen y Einarsen, 2001; Vartia, 1996). También hay que indicar que Coyne, Seigne y Randall (2000), a partir de la teoría de los *Big Five* de personalidad, hallan en las víctimas de *mobbing* bajas puntuaciones en extraversión (Matthiesen y Einarsen, 2001).

En 1995, Gandolfo realiza un estudio en Estados Unidos con el MMPI-2 (*Minnesota Multiphasic Personality Inventory*) con el propósito de evaluar las consecuencias en la per-

sonalidad que se detectaban en las víctimas de *mobbing*. Con este estudio se encontraron elevaciones en la tríada neurótica (hipocondría, depresión e histeria de conversión), con PT en cerca de 70 puntos; y también se aprecian PT próximas a los 65 puntos en la escala F (incoherencia) y en las escalas de paranoia, psicastenia y esquizofrenia (Matthiesen y Einarsen, 2001). Este elevado perfil obtenido en el MMPI-2 de Gandolfo coincide plenamente con los resultados del estudio llevado a cabo cinco años más tarde por la Universidad de Bergen (Noruega), donde podemos observar resultados con las mismas características (Matthiesen y Einarsen, 2001).

A modo de conclusión, en la figura 2 se expone un modelo multifactorial explicativo del fenómeno del acoso psicológico en el lugar de trabajo.



Fuente: Zapf, Einarsen, Hoel y Vartia, 2003.

Figura 2. Modelo multifactorial explicativo del *mobbing*.

## Evaluación pericial de la víctima

La evaluación pericial de cualquier supuesto caso de acoso psicológico en el lugar de trabajo, debería ser multidisciplinario e incluir una intervención técnica de distintos profesionales (médicos, psicólogos, técnicos en prevención de riesgos laborales, delegados

de prevención), tanto pertenecientes a la propia organización laboral como ajenos a ella, con la finalidad de valorar los diversos aspectos de interés a considerar, como el propio lugar de trabajo y el/los supuesto/s acosador/es, y no sólo contemplar la evaluación de la víctima acosada.

Sin embargo, a menudo, y dadas las propias características del *mobbing* (donde la organización laboral tiende a negar la existencia del problema), el profesional que evalúa este tipo de casos sólo podrá evaluar de manera directa al trabajador acosado, con las limitaciones técnicas correspondientes, situación que siempre debe reconocer el perito que aborde el caso (González Trijueque, 2007a, 2007b). En realidad, resulta frecuente que, cuando se lleva a cabo la evaluación de una situación de *mobbing*, sólo pueda explorarse la perspectiva de la víctima, con las consecuentes limitaciones, por lo que será de especial importancia tener acceso a documentación propia de la organización laboral (informes sobre clima laboral, protocolos de actuación ante supuestos de acoso laboral, planes de acción preventiva sobre riesgos psicosociales y formación de directivos, mandos intermedios y empleados sobre dichos riesgos del contexto laboral, escritos realizados por el trabajador a la organización exponiendo su situación).

La evaluación técnica del acoso psicológico en el lugar de trabajo resulta compleja y deberá incluir numerosos aspectos, como la situación de acoso descrita por la víctima, las características de la organización laboral donde se ha llevado a cabo la conducta de acoso y la evaluación de las distintas personas implicadas, víctima y victimario incluidos (Padiá y De la Iglesia, 2002).

La mayor dificultad a la hora de valorar pericialmente un caso de acoso laboral se halla en alcanzar una objetivización del problema (intensidad, gravedad, duración) y en poder establecer un nexo causal entre las conductas de acoso referidas y la posible psicopatología desarrollada a raíz de las mismas (Borrás, 2002; Ege, 2002; Jáuregui, 2007; Llana, 2005; Soria y Garrido, 2005), ya que el objetivo del informe pericial es demostrar que el trabajador acosado ha estado expuesto a factores de riesgo psicosociales relacionados con las relaciones interpersonales establecidas en su lugar de trabajo y que dicha situación ha ocasionado daños psicofísicos objetivables mediante datos clínicos (Llana, 2005).

En el caso de que sea requerida la emisión de un dictamen pericial, la objetividad debe primar cuando se realice el informe (Borrás, 2002; Ege, 2002; González Trijueque, 2007b), ya que deberá establecer la relación de causalidad entre las conductas cometidas por el acosador y las consecuencias derivadas para la salud de la víctima acosada (Padiá y De la Iglesia, 2002). Además, hay que tener en consideración que las causas que originan este tipo de alteraciones suelen ser múltiples y difusas (Borrás, 2002; González Trijueque, 2007a), lo cual dificulta aún más la evaluación técnica.

Con todo, no debe obviarse que la ausencia de psicopatología en la persona que está siendo sometida a peritaje no descarta que haya sido sometida a una situación de acoso laboral, por lo que el jurista está obligado a valorar la existencia de un posible daño moral aún sin evidencias de daño psíquico (González Trijueque, 2007a, 2007b). Asimismo,

siguiendo a González Trijueque (2007a, 2007b) en los casos donde el trabajador acosado presente un cuadro psicopatológico, el perito deberá señalar si éste resulta compatible con la situación de hostigamiento descrita (haciendo referencia a aspectos de la victimología como el estado anterior, la vulnerabilidad y la existencia de concausas) o, por el contrario, si los indicadores clínicos no son propios de una situación de *mobbing* (lo cual tampoco descarta la existencia de una situación de acoso y se deberá valorar la incidencia de la causa de estrés descrita en la patología presente).

Para López y Camps (1999), los datos adecuados para realizar una valoración de *mobbing* precisa, son realizar una exhaustiva anamnesis sociolaboral y un correcto análisis del puesto de trabajo de la persona acosada, así como realizar una descripción cronológica de los acontecimientos, considerar aspectos como el sexo, la edad, la antigüedad y la posición dentro de la organización y en organizaciones anteriores, la duración y frecuencia de la sintomatología, el historial psiquiátrico de la persona acosada, las implicaciones laborales, familiares y sociales de la situación actual, y el cumplimiento de la definición *mobbing* en su frecuencia y duración.

En la misma línea, Pérez-Bilbao y sus colegas (2001) señalan que los datos adecuados para obtener un “diagnóstico” correcto de la situación de *mobbing*, encaminado a un tratamiento eficaz son: *a)* anamnesis sociolaboral, *b)* análisis del puesto de trabajo, *c)* descripción cronológica de los acontecimientos, *d)* variables individuales (sexo, edad) y trayectoria profesional, *e)* indicadores clínicos, *f)* utilización de cuestionarios específicos sobre acoso (LIPT-60, NAQ-R, Escala Cisneros), *g)* consecuencias del acoso en el afectado (laborales, familiares y sociales), *h)* cumplimiento de la definición de *mobbing* en sus aspectos de frecuencia y temporalidad e *i)* detección de adicciones o psicopatologías previas como factores de vulnerabilidad.

Padial y De la Iglesia (2002) proponen que, para realizar una correcta valoración donde se establezca una relación de causalidad entre la situación de acoso y el daño psicológico infligido, es necesario alcanzar, antes que nada, un “diagnóstico de sospecha” antes de llegar a un “diagnóstico de certeza” definitivo. Dicho “diagnóstico de sospecha” debe alertar al perito ante situaciones como: *a)* existencia de psicopatologías o síntomas físicos sin causa orgánica padecidos en trabajadores sanos hasta la fecha, *b)* ausencia de antecedentes de trastornos de la personalidad que pudieran haber provocado inadaptación al entorno laboral con carácter previo a las conductas de acoso, *c)* la preparación del trabajador en su esfera profesional y social (en este sentido el perito debe indagar en la biografía personal y profesional del evaluado, pues si el acoso ha sido prolongado es posible que la víctima sólo recuerde las últimas fases, lo cual puede hacer que la patología generada por el acoso se confunda con una patología previa) y *d)* el perito, ante el binomio trabajador exitoso-somatizaciones, debe recabar información sobre el grado de deterioro de la comunicación en el trabajo.

Una vez realizado el “diagnóstico de sospecha” y comprobados los distintos parámetros clínicos (tanto somáticos como psíquicos), así como los parámetros laborales y sociofamiliares, sólo resta realizar un “diagnóstico diferencial” –pero no en el sentido

clínico del concepto— con otros cuadros psicosociales que pueden confundir la valoración técnica (el síndrome de fatiga crónica, el estrés laboral, el síndrome de *burnout* y el acoso sexual en el lugar de trabajo (Borrás, 2002; Padial y De la Iglesia, 2002; González Trijueque, 2007b).

Por último, cabe señalar la importancia (como en cualquier valoración pericial de una víctima) de valorar la posibilidad de que la persona sometida a peritaje presente una simulación o sobresimulación sintomática; de hecho, todos los textos relacionados con las ciencias forenses coinciden en que la diferencia del simulador con personas realmente enfermas estriba, dentro del campo psico-médico-legal, en que el simulador finge una patología que no tiene con voluntariedad consciente de fraude (González de Rivera y López-García, 2003; Esbec y Gómez-Jarabo, 2000).

Los indicadores de simulación que debe valorar el perito en un supuesto caso de *mobbing* son: *a*) la existencia de un incentivo externo significativo (habitualmente económico), *b*) el cuadro psicopatológico expresado no encaja en la dinámica habitual de la alteración, *c*) la persona muestra su incapacidad para trabajar pero mantiene su capacidad para el ocio, *d*) el pseudoacosado puede tratar de evitar una valoración especializada (a menos que sea esencial para obtener el beneficio pretendido), *e*) se detectan disparidades significativas entre las distintas pruebas psicométricas administradas (tanto entre sí mismas como con la sintomatología aludida), *f*) el simulador puede parecer evasivo en el momento de la exploración o declinar su cooperación en procedimientos diagnósticos o en tratamientos prescritos (incluyendo los psicoterapéuticos), *g*) se detectan rasgos de inmadurez e indicadores de escasa honradez, codicia y marcada actitud litigante, *h*) la tenacidad en la persecución de los fines ligados al proceso judicial contrastan con el estado incapacitante alegado, *i*) presencia de cuadros experimentados (metasimulación, sobresimulación) o conocidos cercanos al interesado, *j*) el pseudoacosado suele hallarse molesto, intranquilo, malhumorado, susceptible, resentido o poco colaborador y *k*) existen inconsistencias evidentes en la sintomatología presentada por el simulador.

Otros criterios, como una trayectoria profesional desfavorable, absentismo laboral, bajo rendimiento, hipomotivación laboral e incluso marginalidad social dentro del entorno laboral, no son indicadores válidos de simulación (González de Rivera y López-García, 2003).

## Referencias

- Adams, A. (1992). *Bullying at work. How to confront and overcome it*. Londres: Virago Press.
- Ali, A., Oatley, K. y Toner, B. B. (1999). Emotional abuse as a precipitating factor for depression in women. *Journal of emotional abuse*, 1(4), 1-14.
- Almodóvar, M. A. et al. (2003). *Psicosociología del trabajo*. Madrid: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Ausfelder, T. (2002). *Mobbing. El acoso moral en el trabajo. Prevención, síntomas y soluciones*. Barcelona: Océano.

- Barón, M., Munduate, L. y Blanco, M. J. (2003). La espiral del mobbing. *Papeles del Psicólogo*, vol. 23, núm. 84, 71-82.
- Benavides, F. G., Ruiz Frutos, C. y García García, A. M. (1998). *Salud Laboral. Conceptos y Técnicas para la Prevención de Riesgos Laborales*. Barcelona: Masson.
- Borrás, L. (2002). Opinión y actualidad: El “mobbing” o acoso moral en el trabajo. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 2(2), 113-120.
- Brodsky, C. M. (1976). *The harassed worker*. Toronto: Lexington Books.
- Ces García, E. M. (2002). El mobbing, un nuevo riesgo laboral a prevenir en la Unión Europea. La sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de enero de 2002. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 37, 205-218.
- Chima, F. O. (1999). Perceived emotional maltreatment factors of African Americans in the work place. *Journal of emotional abuse*, 1(4), 37-52.
- Código Civil Español (2000). Pamplona: Aranzadi.
- Código Penal Español (2000). Pamplona: Aranzadi.
- Cortina, L. M., Magley, V. J. y Lim, S. G. (2002). Individual differences in responses to incivility in the workplace. En P. J. Moberg (dir.), *Workplace abuse, aggression, bullying and incivility: Conceptual integration and empirical insights*. Paper presented at the Annual Meeting of the Academy of Management, Denver, Colorado.
- Davenport, N., Schwartz, R. D. y Elliott, G. P. (2002). *Mobbing. Emotional abuse in the American Workplace*. Ames, IO: Civil Society Publishing.
- Di Martino, V. y Musri, M. (2001). *Guidance for prevention of stress and violence at the workplace*. Kuala Lumpur: Ministry of human resources of Malaysia.
- Di Martino, V., Hoel, H. y Cooper, C. L. (2003). *Preventing violence and harassment in the workplace*. Dublín: European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions.
- Ege, H. (2002). *La valutazione peritale del danno da mobbing*. Milano: Giuffré Editore.
- Einarsen, S. y Skogstad, A. (1996). Bullying at work: Epidemiological findings in public and private organizations. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 5(2), 185-201.
- Einarsen, S. (2000). Harassment and bullying at work: A review of the Scandinavian approach. *Aggression and violent behaviour*, 5(4), 379-401.
- Einarsen, S., Hoel, H., Zapf, D. y Cooper, C. L. (2003). The concept of bullying at work: The European tradition. En S. Einarsen, H. Hoel, D. Zapf y C. L. Cooper (eds.), *Bullying and emotional abuse in the workplace. International perspectives in research and practice*. London: Taylor and Francis.
- Esbec, E. y Gómez-Jarabo, G. (2000). *Psicología Forense y Tratamiento Jurídico Legal de la Discapacidad*. Madrid: Edisofer.
- Escudero, J. F. y Poyatos, G. (2004). *Mobbing: Análisis multidisciplinar y estrategia legal*. Barcelona: Bosch.
- Gandolfo, R. (1995). MMPI-2 profiles of workers compensation claimants who present with claimant of harassment. *Journal of Clinical Psychology*, 51(5), 711-715.
- González de Rivera, J. L. y López-García, J. A. (2003). La valoración médico-legal del mobbing o acoso laboral. *Psiquis: Revista de Psiquiatría, Psicología y Psicopatología*, 24(3), 5-12.
- González de Rivera, J. L. y Rodríguez-Abuin, M. (2003). *Cuestionario de estrategias de acoso psicológico: El LIPT-60*. Encontrado el 24 de febrero de 2003 en [http://www.psiquiatria.com/articulos/psiquiatria\\_legal/10729/](http://www.psiquiatria.com/articulos/psiquiatria_legal/10729/)



- González Trijueque, D. (2004). *El acoso psicológico en el contexto laboral: consideraciones técnicas y adaptación de un instrumento para su evaluación*. Diploma de Estudios Avanzados. Universidad Complutense de Madrid.
- González Trijueque, D. (2007a). *El acoso psicológico en el lugar de trabajo: epidemiología, características psicosociales y repercusiones forenses*. Tesis doctoral. Dir.: Dr. José Luis Graña Gómez. Facultad de Psicología. Universidad Complutense de Madrid.
- González Trijueque, D. (2007b). El acoso psicológico en el lugar de trabajo: una aproximación desde la psicología forense. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, vol. 7, 41-62.
- González Trijueque, D. y Delgado, S. (2008). El acoso psicológico en el lugar de trabajo: antecedentes organizacionales. *Boletín de Psicología*, 93, 7-20.
- González Trijueque, D. y Graña, J. L. (2007). El acoso psicológico en el lugar de trabajo: análisis descriptivo en una muestra de trabajadores. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 7(1), 63-76.
- González Trijueque, D. y Graña, J. L. (2009). El acoso psicológico en el lugar de trabajo: prevalencia y análisis descriptivo en una muestra multiocupacional. *Psicothema*, 21(2), 293-298.
- Groeblinghoff, D. y Becker, M. (1996). A case study of mobbing and the clinical treatment of mobbing victims. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 5(2), 277-293.
- Hathaway, S. R. y McKinley, J. C. (1999). *Inventario multifásico de la personalidad de Minnesota-2. Manual*. Madrid: TEA Ediciones.
- Hirigoyen, M. F. (2001). *El acoso moral en el trabajo. Distinguir lo verdadero de lo falso*. Barcelona: Paidós.
- Hoel, H. y Cooper, C. L. (2000). *Destructive conflict and bullying at work*. Manchester: UMIST.
- Hoel, H. y Cooper, C. L. y Faragher, B. (2001). The experience of bullying in Great Britain: The impact of organizational status. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 10(4), 443-465.
- Hoel, H. y Salin, D. (2003). Organisational antecedents of workplace bullying. En S. Einarsen, H. Hoel, D. Zapf y C. L. Cooper (eds.), *Bullying and emotional abuse in the workplace. International perspectives in research and practice*. Londres: Taylor and Francis.
- Hoel, H., Einarsen, S. y Cooper, C. L. (2003). Organisational effects of bullying. En S. Einarsen, H. Hoel, D. Zapf y C. L. Cooper (eds.), *Bullying and emotional abuse in the workplace. International perspectives in research and practice*. Londres: Taylor and Francis.
- Hogh, A. y Dofradottir, A. (2001). Coping with bullying in the workplace. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 10(4), 485-495.
- Hubert, A. B. y Van Veldhoven, M. (2001). Risk sectors for undesirable behaviour and mobbing. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 10(4), 415-424.
- Jáuregui, I. (2007). *Psicopatología e incapacidad laboral*. Madrid: Grafema.
- Lewis, M. (2001). Bullying in nursing. *Nursing Standard*, 15, 45, 39-42.
- Leymann, H. (1996). The content and development of mobbing at work. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 5(2), 165-184.
- Leymann, H. y Gustafsson, A. (1996). Mobbing at work and the development of post-traumatic stress disorder. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 5(2), 251-275.
- Liefvooghe, A. y Mackenzie, K. (2001). Accounts of workplace bullying: The role of the organization. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 10(4), 375-392.
- Llaneza, F. J. (2005). *La ergonomía forense: pruebas periciales en prevención de riesgos laborales*. Valladolid: Lex Nova.

- López García, J. A. y Camps del Saz, P. (1999). Aspectos clínicos y prevención del psicoterror laboral. *Mapfre Medicina*, 10, 253-260.
- Matthiesen, S. B. y Einarsen, S. (2001). MMPI-2 configurations among victims of bullying at work. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 10 (4), 467-484.
- Mikkelsen, E. G. y Einarsen, S. (2001). Bullying in danish work-life: Prevalence and health correlates. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 10(4), 393-413.
- Mikkelsen, E. G. y Einarsen, S. (2002). Relationships between exposure to bullying at work and psychological and psychosomatic health complains: The role of state negative affectivity and generalized self-efficacy. *Scandinavian Journal of Psychology*, 43, 397-405.
- Moreno-Jiménez, B., Rodríguez, A., Garrosa, E. y Morante, M. E. (2004). Acoso psicológico en el trabajo: una aproximación organizacional. *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, 20(3), 277-289.
- Mota, J. F. (1994). La enfermedad mental en el derecho del trabajo y seguridad social. En S. Delgado (dir.), *Psiquiatría Legal y Forense*. Madrid: Colex.
- Niedl, K. (1996). Economic and personnel development implications. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 5(2), 239-249.
- OMS (2000). *Clasificación Internacional de las Enfermedades. Trastornos Mentales y del Comportamiento (CIE-10)*. Madrid: Editorial Panamericana.
- Padiá, O. y De la Iglesia, M. (2002). El mobbing como enfermedad de trabajo. *Lan Harremanak. Revista de Relaciones Laborales*, 7, 231-240.
- Pérez Bilbao, J., Nogareda, C., Martín Daza, F. y Sancho, T. (2001). *Mobbing, violencia física y acoso sexual*. Madrid: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Petiziol, A. (2002). El drama del mundo laboral: el mobbing. *Psicopatología*, 22(4), 201-212.
- Piñuel, I. (2001). *Mobbing. Cómo sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo*. Santander: Sal Terrae.
- Piñuel, I. (2003). *Mobbing. Manual de autoayuda. Claves para reconocer y superar el acoso psicológico en el trabajo*. Madrid: Aguilar.
- Piñuel, I. y Oñate, A. (2002). La prevalencia del mobbing o acoso psicológico en el trabajo en España. Resultados del Barómetro Cisneros II sobre violencia en el entorno laboral. *Lan Harremanak. Revista de Relaciones Laborales*, 7, 35-62.
- Piñuel, I. y Oñate, A. (2006). La evaluación y diagnóstico del mobbing o acoso psicológico en la organización: el barómetro Cisneros. *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, 22(3), 309-332.
- Rafferty, C. (2001). *Workplace bullying issues paper*. Brisbane: Queensland Workplace Bullying Taskforce.
- Rayner, C. y Cooper, C. L. (2003). The black hole in bullying at work. *International Journal of Management and Decision Making*, 4(1), 47-64.
- Resch, M. y Schubinski, M. (1996). Mobbing: Prevention and management in organizations. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 5(2), 295-307.
- Rodríguez, N. (2002). *Mobbing. Vencer el acoso moral*. Barcelona: Planeta.
- Rodríguez López, P. (2004). *El acoso moral en el trabajo. La responsabilidad en el acoso moral en el trabajo*. Madrid: Dijusa.
- Rogers, K. A. y Chappell, D. (2004). *Prevención y respuesta a la violencia en el trabajo. Informes OIT*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

- Salin, D. (2001). Prevalence and forms of bullying among business professionals: A comparison of two different strategies for measuring bullying. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 10(4), 425-441.
- Soria, M. A. y Garrido, E. (2005). El acoso psicológico laboral (mobbing). En M. A. Soria (coord.), *Manual de psicología jurídica e investigación criminal*. Madrid: Pirámide.
- Tejero, R., Graña, J. L., Muñoz Rivas, M. y Peña, M. E. (2002). Consideraciones sobre el síndrome de "Burnout" como una forma de estrés laboral. Jurisprudencia y legislación relacionadas. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 2(1), 95-115.
- Vartia, M. (1996). The sources of bullying: Psychological work environment and organizational climate. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 5(2), 203-214.
- Vartia, M. (2002). *Workplace bullying. A study on the work environment, well-being and health*. Encontrado el 1 de abril de 2003 en <http://ethesis.helsinki.fi/julkaisut/hum/psyko/vk/vartia-vaananen/workplac.pdf>
- WHO (World Health Organization) & ILO (International Labour Organization) (2000). *Mental health and work: Impact, issues and good practice*. Geneva: WHO.
- Zapf, D., Knorz, C. y Kulla, M. (1996). On the relationship between mobbing factors and job content, social work environment and health outcomes. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 5(2), 215-237.
- Zapf, D. y Einarsen, S. (2001). Bullying in the workplace: Recent trends in research and practice. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 10 (4), 369-373.
- Zapf, D., Einarsen, S., Hoel, H. y Vartia, M. (2003). Empirical findings on bullying in the workplace. En S. Einarsen, H. Hoel, D. Zapf y C. L. Cooper (eds.), *Bullying and emotional abuse in the workplace. International perspectives in research and practice*. Londres: Taylor and Francis.
- Zapf, D. y Einarsen, S. (2003). Individual antecedents of bullying: victims and perpetrators. En S. Einarsen, H. Hoel, D. Zapf y C. L. Cooper (eds.), *Bullying and emotional abuse in the workplace. International perspectives in research and practice*. Londres: Taylor and Francis.

## Anexo

### LIPT-60 © Leymann Inventory of Psychological Terrorization<sup>2</sup>

A continuación hay una lista de situaciones o conductas de acoso que usted puede haber sufrido en su trabajo. Marque con una cruz (X) el grado de acoso que ha experimentado, donde cero (0) significa que no ha experimentado esa conducta en absoluto; el uno (1), que la ha experimentado poco; el dos (2), que la ha experimentado moderadamente; el tres (3), que la ha experimentado mucho y el cuatro (4), que la ha experimentado de una manera extrema.

|   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|
| 01. Sus superiores no lo dejan expresarse o decir lo que tiene que decir.               | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 02. Lo interrumpen cuando habla.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 03. Sus compañeros le ponen obstáculos para expresarse o no lo dejan hablar.            | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 04. Le gritan o regañan en voz alta.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 05. Critican su trabajo.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 06. Critican su vida privada.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 07. Recibe llamadas telefónicas amenazantes, insultantes o acusadoras.                  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 08. Recibe amenazas verbales.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 09. Recibe escritos y notas amenazadoras.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 10. No lo miran o, cuando lo hacen, es con desprecio o gestos de rechazo.               | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 11. Ignoran su presencia y no responden a sus preguntas.                                | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 12. La gente ha dejado o está dejando de dirigirse o de hablar con usted.               | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 13. No consigue hablar con nadie o lo evitan.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 14. Le asignan un lugar de trabajo que le mantiene aislado del resto de sus compañeros. | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 15. Prohíben a sus compañeros que hablen con usted.                                     | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 16. En general, es ignorado y tratado como si fuera invisible.                          | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 17. Lo calumnian y murmuran a sus espaldas.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 18. Hacen circular rumores falsos o infundados sobre usted.                             | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 19. Es puesto en ridículo o se burlan de usted.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 20. Es tratado como si fuera un enfermo mental o lo dan a entender.                     | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |

<sup>2</sup> Versión modificada y adaptada al español por González de Rivera.

|   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|
| 21. Intentan obligarle a que se haga un examen psiquiátrico o una evaluación psicológica.                       | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 22. Se burlan de alguna deformidad o defecto físico que pueda tener.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 23. Imitan su forma de andar, su voz, sus gestos para ponerle en ridículo.                                      | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 24. Atacan o se burlan de sus convicciones políticas o de sus creencias religiosas.                             | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 25. Ridiculizan o se burlan de su vida privada.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 26. Se burlan de su nacionalidad, procedencia o lugar de origen.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 27. Le asignan un trabajo humillante.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 28. Su trabajo es evaluado de manera parcial, injusta y malintencionada.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 29. Sus decisiones siempre son cuestionadas o contrariadas.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 30. Le dirigen insultos o comentarios obscenos o degradantes.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 31. Recibe aproximaciones, insinuaciones o gestos de índole sexual.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 32. No le asignan nuevas tareas, no tiene nada que hacer.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 33. Le cortan sus iniciativas y no le permiten desarrollar sus ideas.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 34. Es obligado a hacer tareas absurdas o inútiles.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 35. Le asignan tareas muy por debajo de sus competencias.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 36. Le sobrecargan sin cesar con tareas nuevas y diferentes.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 37. Le obligan a realizar tareas humillantes.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 38. Le asignan tareas muy difíciles o muy por encima de su preparación, en las que es muy probable que fracase. | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 39. Es obligado a realizar trabajos nocivos o peligrosos.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 40. Es amenazado con violencia física.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 41. Recibe ataques físicos leves, en forma de advertencia.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 42. Le atacan físicamente sin ninguna consideración.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 43. Le ocasionan a propósito gastos para perjudicarlo.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 44. Le ocasionan daños en su domicilio o en su puesto de trabajo.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 45. Recibe agresiones sexuales físicas directas.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 46. Sus pertenencias o su vehículo han sido dañados.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 47. Manipulan sus herramientas de trabajo (por ejemplo, borran archivos de su computadora).                     | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |

|  |   |   |   |   |   |
|--|---|---|---|---|---|
| 48. Le sustraen algunas de sus pertenencias, documentos o herramientas de trabajo.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 49. Hay informes confidenciales y negativos sobre usted, sin que haya sido notificado y sin darle oportunidad de defenderse. | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 50. Las personas que le ayudan reciben amenazas o presiones para que se aparten de usted.                                    | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 51. Devuelven, abren o interceptan su correspondencia.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 52. No le pasan las llamadas o dicen que no está.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 53. Pierden u olvidan sus encargos para usted.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 54. Callan o minimizan sus esfuerzos, logros y aciertos.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 55. Ocultan sus habilidades y competencias especiales.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 56. Exageran sus fallos y errores.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 57. Informan mal sobre su permanencia y dedicación.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 58. Controlan de manera muy estricta su horario.   | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 59. Cuando solicita un permiso, curso o actividad a la que tiene derecho se lo niegan o le ponen obstáculos y dificultades.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 60. Se le provoca para obligarle a reaccionar emocionalmente.  | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 |

# Víctima y victimología.

## Un enfoque

Oswaldo Héctor Varela

Alfredo José Sarmiento

Beatriz Nora Regueiro



### Introducción

¿Cuánto soporta la “víctima” en una sociedad donde los discursos y dispositivos de control social han sido paulatinamente vaciados de contenido. La similitud que produce la insistente frase de “calidad de vida” con “calidad debida”, da ingreso a la práctica del concentracionismo sociopolítico y jurídico, iniciado en los campos de exterminio del nazismo, gestores indirectos de la victimología y la labor de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

El exterminio nazi es el “mal radical”; un crimen inimitable pero, al mismo tiempo, cualquier crimen es su imitación. En esta línea, “víctima” es quien ha sido degradado a la condición de animalidad. Sin esta significación, ¿liberaríamos el acceso a la prevención? En tal sentido, la fascinación del crimen encarnada en el criminal no encontraría su polaridad en el que ha soportado la acción.

### Víctima y victimología: un enfoque

La victimología surgió gracias al profesor israelí Benjamín Mendelsohn después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se desarrolló un elevado interés por las víctimas, especialmente en los países europeos. Mención especial merece también Israel Drapkin, quien propuso, en 1973, la celebración del primer congreso mundial de victimología.

La victimología es la ciencia que estudia a las víctimas en general, las causas y los efectos de la victimización, así como la respuesta de las personas particulares y del Estado ante este fenómeno.

## Declaración de la Organización de las Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas, preocupada por la situación de las víctimas de delitos y del abuso de poder en todo el mundo, emitió la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para este tipo de víctimas en noviembre de 1985.

La declaración apela a que los países miembros de la ONU revisen su legislación interna y tomen las medidas necesarias para dotar de derechos, brindar asistencia, apoyo y servicios a las personas que han sido víctimas del delito, quienes deben recibir un trato respetuoso y digno.

Esta declaración fue promovida por la Sociedad Mundial de Victimología, una organización no gubernamental (ONG) internacional con carácter de cuerpo consultivo de la ONU, que impulsa el desarrollo de la victimología y los programas de asistencia a las víctimas en todos los países del mundo.

### Historia, caminos, sentidos

En el seno de los dispositivos de control social informal, que albergan los discursos disciplinarios respecto de la normalidad, ha cobrado espacio un saber *medicalizado* propulsor de la denominada “calidad de vida”. Esta pretensión, discordante con la aplicación de políticas y economías segregantes, ha dado cuerpo a sus puntos más resistentes en el seno mismo de los discursos de poder en más de un tiempo.

Un efecto de similitud sostenido en “calidad debida” permite hacer un juego de miradas, cuyo punto de convergencia consiste en:

- a) Poner de manifiesto las implicaciones xenófobas del sentido absoluto de calidad como superioridad.
- b) Considerar algunos efectos de repetición que hicieron la historia de gran parte del siglo XX, caracterizado por el *concentracionismo* sociopolítico sustentado en el gobierno del terror nazi.

La melodía que produce la combinación de estas notas resuena en la necesidad de una ética capaz de recuperar la humanidad del hombre devenido en víctima.

Ingreso con una anécdota: Franz Stangl, un jerarca nazi del campo de exterminio de Auschwitz, cuando se hallaba viajando en un tren por Brasil —lugar en el que tuvo su residencia al huir del ejército aliado después de la guerra—, de pronto se acordó de los judíos al observar desde la ventana un hato de ganado que se dirigía a un matadero cercano a la estación.



En el siglo XVIII, el fisiólogo y anatomista Xavier Bichat definía la vida como el “conjunto de funciones que resisten a la muerte”; la humanidad como especie animal es mortal y depredadora, aunque ninguna de estas cuestiones pueden singularizarla en el mundo de lo viviente. Si los verdugos y burócratas de los calabozos o los campos de concentración pueden tratar a sus víctimas como animales destinados al matadero, con quien ellos no tienen nada en común, es porque las víctimas han devenido realmente en animales.

Digamos que en los colonialismos e imperialismos asoma la barbarie de un incivilizado que exige de un civilizado una acción civilizadora. Acaso no habrá un viviente despreciable que generará expediciones humanitarias con injerencias y desembarcos de legionarios caritativos que harán pensar a más de uno que el supuesto “sujeto universal” está escindido.

Judíos, eslavos, gitanos y otros más fueron considerados pueblos inferiores por los nazis, en su construcción ideológica de superioridad de la raza aria. Esta concepción de *subhumanidad* del otro encarna en la planificación de la sistemática eliminación física de millones de personas, un nuevo elemento agregado de la inmoralidad intrínseca de la guerra.

La persecución racial, centrada sobre todo en el pueblo judío, inició en 1933 con la creación de los primeros campos de concentración y prosiguió en 1935 con las Leyes de Núremberg y otros decretos antisemitas. Sin embargo, fue en noviembre de 1938, en la trágica “Noche de los cristales rotos”, que las detenciones, asesinatos, deportaciones, ataques a sinagogas, cementerios y otros establecimientos judíos señalaron la generalización de la violencia, sellados en enero de 1939 con el discurso de Adolf Hitler, quien advirtió que la guerra llevaría a la aniquilación de la raza judía.

El genocidio, como “solución final”, se consumaría en la organización de la “concentración”, la cual abarcaba desde la condición penitenciaria, pasando por el trabajo forzado y culminaba en el exterminio. El primero y más tristemente célebre de estos campos fue el creado en 1940 en Auschwitz (Polonia), al cual siguieron otros seis, todos comunicados con los principales ramales ferroviarios que cruzaban Europa.

Pocos lograron sobrevivir, pero quienes lo hicieron escribieron su testimonio, entre los que destaca la obra de Primo Levi (1988), que muestra una profunda intención de comprender lo que está más allá de lo humano, o más acá del bien y del mal; es una invitación a pensar la condición humana, sintetizada en la idea de que “los campos de la muerte no son el infierno, son nuestro mundo”<sup>1</sup> (Levi, 1988: 19).

Una reflexión ética debe atravesar la problemática de los campos de concentración y muerte; y para hacerla posible es preciso entenderla en el marco de la psicología y la historia, con un mínimo y real espesor sombreado por fuerzas y deseos.

<sup>1</sup> En la descripción de la microsociedad de los campos de concentración, Levi introduce la idea de humanización-deshumanización que provocan las condiciones límites de estos lugares, donde la consigna es mantenerse vivo a cualquier precio. Esta zona gris de la existencia humana puede colocar a un hombre en la situación de esperar ansiosamente la muerte de su vecino para hacerse de su pedazo de pan.

Según Sigmund Freud (1973: 2710), “[...] Aquello que en la vida psíquica individual ha pertenecido a lo más bajo es convertido por la formación del ideal en lo más elevado del alma humana, conforme siempre a nuestra escala de valores”. Esta génesis del superyó es resultado de dos importantes factores: uno biológico y uno histórico. La larga indefensión y dependencia infantil del hombre y el complejo de Edipo, del cual toma la energía necesaria para establecer el carácter coercitivo que se manifiesta como *imperativo categórico*. No es posible eludir en este concepto la reminiscencia kantiana, y junto a ella orientar el viraje que se instala con Sade en avance ascendente en el siglo XIX del tema de la “felicidad en el mal”.

La *crítica de la razón práctica* apareció ocho años antes que *La filosofía en el tocador*. Si en el último texto se sostenía el Principio del Placer como la Ley del Bien, constituyendo en realidad el Bienestar, Immanuel Kant lo cuestiona al sostener que ningún fenómeno puede favorecerse de una relación constante con el placer, ni puede enunciarse ninguna Ley de un Bien sin definir la voluntad de un sujeto que la introduce en su práctica. El Bien, por proponer, ha de responder a mandatos cuyo imperativo se presenta como categórico, con valor universal por exclusión de pulsión o sentimientos devenidos de la relación con el objeto. Esta práctica pone de manifiesto lo que un sujeto puede *padecer* por su relación con un objeto. Padecimiento que articula el *goce*.

La *regla al goce*, en Sade, puede plantearse a modo de herencia kantiana como regla universal: *Tengo derecho a gozar de tu cuerpo, y ese derecho lo ejerceré sin que ningún límite me detenga en el capricho de las exacciones que me venga en gana saciar en él*. Máxima que opera como paradigma de un enunciado que excluye la reciprocidad.

Jacques Lacan (1978) escribió en “Kant con Sade”: “Sin duda estos dos imperativos entre los que pueda tenderse, hasta la ruptura de la vida, la experiencia moral, nos son impuestos en la experiencia sadiana como al Otro y no como a nosotros mismos” (p. 342).

La bipolaridad de la Ley Moral es esa rajadura que opera en el sujeto respecto del significante y que transita del sujeto del enunciado al sujeto de la enunciación.

Cuenta la historia que cuando Napoleón confiscó los bienes de los duques de Orleans, ése había sido el *primer vuelo del Águila* (sobrenombre de Napoleón). En francés, la palabra *vol* utilizada en esa frase significa, a la vez, *vuelo* y *robo*, de modo que ese *vuelo-robo* era al mismo tiempo el primer hecho glorioso y la primera infamia de Napoleón.

Es preciso establecer un lugar para que, frente al límite, se piensen los valores en relación con las conductas de los hombres en el espacio concentracionario. El campo de concentración es el último eslabón de una lógica inexorable, es la aplicación rigurosa de una concepción del mundo que subsiste; y que insiste.

El exterminio nazi es el mal radical, el cual es la medida del Mal a secas, además de ejemplificar, normativizar de manera negativa y designar cualquier otra situación que amenaza su repetición. Este crimen, en tanto ejemplo negativo supremo, es inimitable, pero, al mismo tiempo, cualquier crimen es su imitación. La realidad de lo inimitable es la constante imitación. Por ello, Alain Badiou (1993), el pensador de la “ética de las

verdades”, sostenía que, en el pensamiento de las matemáticas y el psicoanálisis, *a) el mal no es una categoría del animal humano, es una categoría del sujeto y b) no hay mal, sino en la medida en que el hombre es capaz de devenir el inmortal que es.*

Levi (1988), en *Los hundidos y los salvados*, describe que la *zona gris* de los campos en realidad es la zona gris de la condición humana, que aquello inserto en este espacio queda en una especie de semiinconciencia difícil de develar, el cual se permite delegar en otros lo que es posible en todos.

Empleando métodos extremos se puede romper el contrato social hasta su misma base, y convertir a seres humanos en animales.

Auschwitz —al mejor estilo kafkiano— posee una arquitectura que mantiene para el recién llegado su poder distante e inalcanzable. El poder de decisión depende de una en-telequia invisible y lo único que se conoce es un desfile permanente de intermediarios. Ahí no hay nombres, cada persona sólo es un número. Es un mundo donde la muerte se posterga, la burocracia es un horizonte existencial, el que llega nada sabe y si pregunta le responde el golpe o la ironía.

El campo se organizaba como una microsociedad asilar; un espacio saturado de vigilancia donde la burocracia se hacía cargo de la vida y la muerte; y en donde se hacía referencia a la muerte como un viaje o traslado con el fin de evitar escenas de pánico.

Un compañero de Levi, llamado Henri, renunció a todo sentido de supervivencia después de la muerte de su hermano, pero solía afirmar que era necesario practicar tres métodos para huir de la aniquilación conservando la dignidad: la organización, la compasión y el hurto.

La organización de los campos de la muerte tiene una sola consigna: hay que vivir. La presencia de la muerte es inmediata, y la relatividad de los hechos es mínima. Un gesto, una distracción, un olvido o una pequeña decisión son la diferencia entre estar vivo o estar muerto. Cada decisión que se toma tiene consecuencias absolutas. Vivir meses o años en un campo implica integrarse a una sociedad que tiene la finalidad de suprimir vidas y de organizar a la gente para esa supresión. La dimensión del proyecto nazi exigía que una parte de estas poblaciones viviera lo suficiente para exterminar a la otra parte.

Desde trabajar en una fábrica de caucho donde se producían elementos bélicos para el ejército alemán, hasta sacar dientes y pelos de los cadáveres que dejaban las cámaras de gas, los trabajos debían ser realizados por las propias víctimas, y éstos se multiplicaban para que el campo fuera eficaz en su propósito: *matar*.

El invento de las cámaras de gas se debió a esa búsqueda de eficacia y rendimiento. La articulación con la población civil de la producción de los campos era permanente. Aun la creación del mercado interno, cuyo circulante eran los bonos crédito obtenidos por el rendimiento en el trabajo, era operado con la *mahorca* (tabaco realizado con desechos de leña y hojas), que funcionaba como garantía material, llegando a presentar movimientos de alzas y bajas de acuerdo con el abasto y desabasto del mercado interno.

De la materialidad de las condiciones de vida a los efectos del sujeto, pasando por el espacio de la moral, este párrafo de Levi (1988) explica que “quien ha esperado que su

vecino terminase de morir para quitarle un cuarto de pan, está, aunque sin culpa suya, más lejos del hombre pensante que el más zafio pigmeo y el sádico más atroz” (p. 23).

¿Qué cosa queda del momento en que se planteó esta cuestión “psicológica”? Los campos de concentración no son un fenómeno anormal, sino el efecto de una sociedad donde se articulan fanatismo ideológico, régimen de eficiencia, sofisticación tecnológica o expresión burocrática a ultranza de la modernidad.

La renuncia al “estado de naturaleza” que plantea Hobbes como condición de posibilidad de una “sociedad civil”, así como la renuncia pulsional que constituyó el ingreso al orden simbólico en la teoría freudiana, quedan plasmadas en la expresión del derecho.

Los “derechos del hombre” son los derechos al no-Mal: no ser ofendido y maltratado ni en su vida (horror a la muerte y a la ejecución), ni en su cuerpo (horror a la tortura, al maltrato y al hambre), ni en su identidad cultural (horror a la humillación de las mujeres, de las minorías, de las etnias, de los niños, etcétera).

Este discurso se asienta en la paradoja entre el decir y el hacer, los cuales promueven el sentido de la operatividad humana. Lo que no se debe hacer, incluso con los sacrificios que entraña, parece más fácil que desenmarañar lo que es necesario hacer.

Por ejemplo, si recuperamos los elementos del repetido debate acerca de la eutanasia, la combinación de ser-para-la-muerte y dignidad permite construir la idea de “muerte digna”, lo que nos lleva a la discusión de la “muerte dignamente administrada”. El sufrimiento y la degradación no son dignos, no van de acuerdo con la imagen que nos hacemos del Hombre y sus derechos; pero este debate no pone en evidencia la falta radical de simbolización en que se encuentran hoy la vejez y la muerte. Simplemente, da cuenta de que, desde la concepción del no-Mal, la felicidad, la vida se encuentra fascinada por la muerte al tiempo de hallarse incapaz de inscribirla en el pensamiento. Desde esta perspectiva podemos entender cómo el nazismo se autodefinía como una “ética de la vida”, tenía su propio concepto de “vida digna” y asumía de manera implacable la necesidad de poner fin a las “vidas indignas”. Podemos aplicar idéntica reflexión a la problemática surgida respecto del terrorismo de Estado durante el Proceso de Reconstrucción Nacional argentino.

Al respecto, Günter Grass afirmaba:

Como invitado de una universidad me dirijo especialmente a estudiantes, y por consiguiente me veo ante la atención o la simple curiosidad de una generación que, en comparación con la mía, se ha formado en condiciones totalmente distintas, retrocederé antes que nada unos decenios y describiré mi situación en mayo de 1945.

Cuando contaba diecisiete años y, con otros cien mil, vivía en un agujero en el suelo al aire libre, en un campo estadounidense de prisioneros, sólo pensaba con astucia ansiosa, porque me moría de hambre, en sobrevivir, pero por lo demás carecía de ideas. Mantenido en la inopia con dogmas y convenientemente entrenado para metas idealistas... así nos había dejado el Tercer Reich a mí y a muchos de mi generación con sus promesas de fidelidad.

“La bandera es más que la muerte”, decía una de aquellas certezas enemigas de la vida. Tanta tontería no era sólo resultado de una enseñanza deficiente a consecuencia de la guerra —cuando yo tenía quince años empezó para mí, mal entendida como liberación de la escue-

la, mi época de auxiliar de la Luftwaffe—, sino que era más bien una tontería general que cubría diferencias de clase y de religión y se alimentaba de la autosatisfacción alemana. Sus dogmas comenzaban más o menos así: “Los alemanes somos...”, “Ser alemán significa...”, y finalmente: “Un alemán nunca...” Esta última frase lapidaria sobrevivió incluso a la capitulación del Gran Imperio Alemán y adquirió la firmeza tozuda de lo doctrinario. Porque cuando, con muchos de mi generación —no se hablará aquí de nuestros padres y madres— me vi confrontado con los resultados de crímenes de los que eran responsables alemanes y que, desde entonces, se resumen en la idea de Auschwitz, me dije: “nunca”. Me dije y dije a otros, y los otros se dijeron y me dijeron: “Un alemán nunca haría algo así” (1992: 9-11).

Las guerras no terminan con el disparo del último cartucho. Nuestras sociedades están infiltradas por la extensión de las guerras cuando éstas han finalizado. El genocidio de los campos de concentración, la bomba de Hiroshima, la guerra de Vietnam, los crímenes de Augusto Pinochet o la guerra sucia en Argentina, no desaparecen con los cambios de gobierno ni con la creación de leyes ni con olvidos fallidos. Las sociedades no tienen los medios de evitar la sintomatología que se manifiesta de manera insistente en los escombros de la guerra. Las víctimas no cesan de manifestarse, y el retorno de lo que fue emerge como fantasma activo de lo que es.

## De la Nueva Criminología a la Victimología

Durante décadas, el único protagonista de la “escena criminológica” ha sido el criminal, el mal llamado “sujeto activo del delito”, con sus condicionamientos biológicos, psicológicos y socioculturales. Su figura, atractiva, misteriosa y amenazante, genera sentimientos ambivalentes de rechazo, admiración y, la mayoría de las veces, morbosidad. La criminología, a lo largo de su historia, había estado centrada en el delincuente y en la búsqueda de una explicación sobre la etiología del delito. A lo largo de la historia, muchos delincuentes se han hecho célebres, en tanto que sus víctimas han estado condenadas al anonimato. La víctima del hecho delictivo sólo inspira lástima, pues los débiles en la lucha por la supervivencia no fascinan a casi nadie.

Suele generarse un desplazamiento culpabilizante, pues el espectador del fenómeno criminal tiende a degradar a las víctimas.

Jorge Núñez de Arco (2004: 27-32) retoma los comentarios de Hamilton, quien afirmaba que cuanta menor responsabilidad tenga la persona ofendida (valga el ejemplo de la joven apuñalada en la calle), menos simpatía despierta en la sociedad, que tiende a buscar alguna razón para justificar el hecho (como que no debería estar en ese lugar ni a esa hora, etc.). De hecho, la gente toma actitudes aún más negativas hacia las víctimas de violación (Kilpatrick, 1992; citado por Núñez de Arco, *supra*).

A partir de la segunda mitad del siglo XX, con un soporte previo en la célebre frase de Franz Werfel pronunciada en 1920: “No el asesino, sino la víctima es culpable (*Nicht der morder der ermordete ist schuldung*)”, se predecía un cambio: la interacción delincuente-víctima abrió el camino a la explicación de la criminogénesis.

En 1992, Antonio García-Pablos de Molina elaboró una definición integradora al decir que la criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria, la cual se ocupa del estudio del crimen, del infractor, de la víctima y del control social del comportamiento delictivo y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen —contemplando éste como problema individual, pero también como un problema social—, así como sobre programas de prevención eficaz del crimen, las técnicas de intervención positiva en el delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito.

Según Núñez de Arco (2004), hoy puede entenderse a la victimología como una nueva criminología y la define en tanto ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado.

En lo que Benjamin Mendelsohn denomina “pareja penal”, la víctima (que ya no es considerada “sujeto pasivo” del delito) puede contribuir (con mayor o menor culpabilidad) a su propia victimización.

García-Pablos de Molina (1983: 251) señala que “el microscópico mundo de la pareja penal, origen de la victimología, debe ser superado y que el tradicional concepto de víctima muy restrictivo carece de operatividad”.

Asumiendo que existen muchas otras víctimas sociales generadas por el delito, deberíamos llegar a concluir la necesidad de un deslinde entre criminología y victimología. Tal como escribe Elías Neuman (2001: 45), apuntaríamos a “reconocer el nacimiento de una nueva y autónoma ciencia de las víctimas *in genere* con el acopio y la información multidisciplinar pertinente”.

Penalistas y criminólogos europeos expresan su preocupación por el fracaso de las instituciones estatales con respecto a las víctimas de los delitos, lo cual ha promovido un aumento de la extensión y gravedad de la victimización.

Una intervención eficaz en el nivel de asistencia a las víctimas puede modificar de manera radical la justicia penal y abrir horizontes amplios para las sanciones sustitutivas de las penas privativas de la libertad, algo que también ha sido recomendado por el Consejo de Europa.

Una criminología moderna de corte sociológico desplaza su centro de interés a la articulación de la conducta delictiva, de la víctima y del control social.

Al considerar la importancia de la víctima como la principal fuente de información para la investigación de los hechos delictivos, y sobre esa información elaborar los planes de prevención del delito, comprenderemos la importancia que adquiere un análisis de esta naturaleza. Un estudio de victimización que, con un adecuado diseño metodológico, incluya la vulnerabilidad, el miedo al delito, el grado de confianza en el sistema, las causas de la mala imagen de las instituciones y los índices de victimización, sería una herramienta eficaz para el desarrollo de planes de prevención.

Lentamente y desde distintos aspectos, la víctima o el sujeto que sufre la acción ofensiva va tendiendo a dejar el lugar de objeto pasivo, neutro y accidental del aconteci-

miento delictivo, por lo que resulta importante redefinir su espacio en un Estado social de derecho.

La victimología no se agota en el diseño de programas indemnizatorios de contenido económico patrimonial a favor del sujeto ofendido, más bien debe dar cuenta del contenido interpersonal del crimen como conflicto humano. Al entrar la víctima en contacto con el sistema penal del Estado, deberá recibir un tratamiento digno y respetuoso, tal y como exigen las normas legales respecto del criminal. El cumplimiento de esta premisa evitaría la revictimización de quien ha sufrido ya la carga que le inflige su victimario.

## Factores criminógenos

Los factores criminógenos se clasifican en tres grandes grupos: sociales, psicológicos y biológicos.

La sociología criminal es la ciencia que estudia los factores sociales donde la criminalidad se incrementa; aquellos lugares donde la mayor parte de la población vive de manera empobrecida, con un deterioro importante de sus condiciones básicas de existencia digna, alimento, salud, educación, o en esos otros sitios donde una serie de sucesos históricos bélicos, como golpes de Estado con sucesivos gobiernos de facto, pérdidas territoriales y económicas a causa de intervenciones extranjeras, abren el camino de una “cultura de la muerte” donde las emociones negativas se transforman con facilidad en agresiones, degradación de los valores y drenaje de los impulsos hostiles consecuentes.

Los factores macrosociales confluyen en el incremento de conductas agresivas destinadas a quebrantar la integridad de los otros. La desordenada urbanización de las ciudades y la falta de políticas migratorias acrecientan los cinturones de pobreza y miseria; así como lo hacen los asentamientos irregulares carentes de servicios básicos indispensables —agua, luz, gas—, la centralización de la salud, la educación, la seguridad. Las viviendas improvisadas y la insatisfacción de las necesidades básicas hacen de la familia, en estos lugares, una institución emocionalmente inestable, pues las privaciones se traducen en actitudes violentas frecuentes. Todo ello avivado con desempleo, subempleo, narcotráfico, prostitución, etcétera.

A estos factores se agrega toda una *fantasmática* del poder, encarnada en la prominencia del machismo, los juegos de ataque-despojo-muerte que la informática ofrece sin escatimar esfuerzo alguno y que sirven de soporte a la vulnerabilidad de grupos identificables de jóvenes y niños propensos tanto a la victimización como a la delincuencia.

Es preciso no olvidar el quiebre de la familia en tanto reservorio de maltrato y abuso, sea psicológico, físico o sexual; donde la conducta violenta de los miembros que acumulan el poder suele hallarse reforzada por el consumo de alcohol o estupefacientes.

Los factores biopsicológicos están profundamente entrelazados con los sociales, recayendo en ellos la afirmación extrema de una masculinidad pervertida por el poder y los tóxicos, y un bizarro sentimiento de superioridad y desprecio xenófobo hacia niños y mujeres, o viceversa.

## De cuando la víctima no lo es o de la oportunidad de no serlo

Tal vez parezca un contrasentido abordar la cuestión de la victimología quebrantando la condición esencial del sujeto que da origen a su existencia. Pero avanzando sobre la cuestión y apuntando al lugar de resistencia de una “segunda victimización”, por obra y gracia de las vicisitudes organizadas en las estructuras legales, el sujeto es el que sufre la acción de un ofensor, quien se resiste a ocupar el lugar de sujeto pasivo, haciendo uso de su decisión respecto de la reacción más adecuada para afrontar el mal menor que le permite su ética personal.

Víctor Frankl (1994) solía repetir la escena cotidiana en el campo de concentración de Auschwitz: su vecino de barraca se paraba cada mañana frente a un espejo imaginario y, con una brocha y jabón de idéntica condición, producía ritualmente los movimientos destinados a afeitarse. Si los programas destinados a la asistencia de quienes han sido damnificados por alguien que, en exceso del ejercicio de su fuerza, violencia o poder, les arrebatara sus posesiones físicas o espirituales, colaboran en la asimilación semántica de ese sujeto a su *subhumanidad* con el común denominador de “víctima”, estarían trasladando la dinámica de una situación desde el acontecer al ser, con el riesgo de promover un espacio de predeterminación invalidante y estigmatizante.

Citando a Badiou (1993: 106),

¿de dónde procederá el proyecto de una transformación cualquiera de lo que no es? [...] del Hombre como Inmortal (trascendente) [...] del que se sostiene de los incalculables y de lo no poseído; se sostiene del no-siendo [...] Pretender impedirle representarse el Bien, ordenar sus poderes colectivos, trabajar por el advenimiento de posibles insospechados, pensar lo que puede ser en radical ruptura con lo que es, simplemente es impedirle la humanidad misma [...].

## Orden y desorden. Derecho formal e informal

Antes explicábamos que la cuestión es la articulación de quien delinque y ofende, de quien sufre este hecho ilícito siendo ofendido y damnificado y del control social, al que no podemos dejar de señalar, en su aspecto penal, como privilegio del Estado y, en su aspecto informal, como compromiso social general.

No puede ignorarse que la “segunda victimización” es una manifestación más precisa del fracaso o, cuando menos, de la falta de funcionalidad y eficacia de las instituciones encargadas de aplicar el control penal, donde no hay distinción entre “víctimas y victimarios”, y esta situación alcanza hasta a los allegados a ambos en una indeseable ramificación estigmática.

Nuestras sociedades son sistemas cada vez más complejos; las sociedades industriales han generado dispositivos de regulación social a través de equilibrios mantenidos o



encontrados en el espacio interior de las tensiones, roturas o contradicciones provocadas por la multiplicidad de instancias y actores involucrados en una pluralidad de estrategias sociales. De modo que el problema de la regulación social consiste en encontrar un perpetuo compromiso entre las instancias contrapuestas cuyo objetivo es mantener el entramado social y la coherencia relativa a las formas básicas de su vínculo.

La *juridización* (leyes = penalización) y el consiguiente enjuiciamiento de las conductas problemáticas y de los conflictos micro y macrosociales alimenta la ilusión de que todos los problemas pueden ser manejados como cuestiones de orden público que pueden ser delegadas a técnicos del aparato judicial. El enfoque penal se convierte entonces en la única llave de interpretación de fenómenos más o menos complejos, como la mafia, la corrupción política y administrativa, la inmigración, el robo en departamentos, la prostitución, el tráfico de drogas, los daños, el vandalismo nocturno, el *graffiti*.

Una vez que se ha diluido el conflicto político e ideológico central y se ha perdido la capacidad para manejar los conflictos sociales periféricos por parte de la familia, el barrio, la escuela, los lugares de trabajo, parece que el tribunal es el lugar de choque político y social, en tanto que el lazo social —perversamente desvirtuado— sólo encuentra representación en el código binario delincuente/víctima.

La crisis tanto de las ideologías como de los valores morales y religiosos ha promovido a la justicia con la investidura de un espacio ideológico y un receptáculo de todos los miedos ligados a la mundialización económica. La justicia, entonces, quedaría como el denominador común cuando los discursos políticos son incapaces de construir un sentido de proyecto.

Paradójicamente, a esta inflación de las categorías penales se contraponen un deseo de fuga de lo penal motivado por las exigencias de una realidad que opone el formalismo conservador del sistema jurídico a la compleja evolución de los vínculos sociales y a la demanda de participación cada vez más activa de los ciudadanos en la gestión directa —que no es delegada a terceros— en las cuestiones que le competen.

Dos fenómenos paralelos, antitéticos pero convergentes, son, por un lado, un fuerte recurso de las categorías penales y, por el otro, un deseo de reapropiarse de los vínculos sociales. A modo de enunciado, vale destacar que la problemática crisis de la visión “legicéntrica”<sup>2</sup> del derecho abarca la consistente demanda social de derecho y la exigencia de una gestión de las relaciones conflictivas —base de las contiendas— por parte de la gente.

Muchas experiencias de este orden, entendido como derecho informal y que abarca todos los géneros conocidos de negociación, han impulsado desde hace varias décadas

<sup>2</sup> La ley no se confunde con el derecho; conserva seguramente una importancia esencial, pero no se puede fundar todo el sistema jurídico solamente en ella. El recurso excesivo a la normativa legislativa por parte de la política ha desgastado al sistema jurídico. De ahí las numerosas apelaciones a la necesidad de reencontrar la esencialidad del derecho. La ley no puede prescindir de las elecciones políticas. El derecho en sentido estricto, en cambio, establece reglas que pueden prescindir de una elección política y que no pueden traicionar instancias morales, aun cuando cambien en el espacio y en el tiempo, por no coincidir con estas últimas.

una cantidad de prácticas que pretenden restaurar la trama social, con la intención de reparar y encontrar el equilibrio, frente a la promesa incumplida que se ha manifestado desde el inicio de un siglo trastornado por la violencia y la exclusión devenida en abuso de poder en todas sus expresiones.

## Referencias

- Badiou, A. (1993). *Ensayo sobre la conciencia del Mal*. París: Hatier.
- Chávez-Ocaña, G. J. (2005). Victimología. Alternativas de Estudio e Intervención. *Revista de la Facultad de Criminológica-Policía Nacional-Colombia*.
- David, P. (2005). *Justicia reparadora. Mediación penal y probation*. Buenos Aires: LexisNexis.
- Foucault, M. (1985). *Microfísica del poder*. México: Genealogía del poder.
- Foucault, M. (1985). *Arqueología del saber*. México: Siglo XXI.
- Frankl, V. (1994). *El hombre en busca de sentido*. Barcelona: Herder.
- Freud, S. (1973). *El Yo y el Ello*, Tomo III, *Obras Completas*, 3ª ed., Madrid: Biblioteca Nueva.
- García-Pablos de Molina, A. (1983). *Hacia una revisión de los postulados de la Criminología tradicional*. Tomo 36, Fasc. 2. Valencia: Anuario de Derecho penal y Ciencias penales.
- García-Pablos de Molina, A. (1992). *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Grass, G. (1992). *Escribir después de Auschwitz. Reflexiones sobre Alemania: un escritor hace balance de 35 años*. Barcelona: Paidós.
- Lacan, J. (1978). "Kant con Sade". En *Escritos 2*. (4ª ed.). México: Siglo XXI.
- Levi, P. (1988). *Los hundidos y los salvados*. Barcelona: El Aleph.
- Neuman, E. (2001). *Victimología. El rol de la víctima en los delitos*. 3ª ed. Buenos Aires: Universidad.
- Núñez de Arco, J. (2004). *La víctima*. Bolivia: Proyecto Sucre.
- Varela, O., Sarmiento, A. y Regueiro, B. (2005). *Psicología y Ley. Una mirada integrativa al problema de la trasgresión humana*. Buenos Aires: Edivern.
- Varela, O. y Regueiro, B. (2002). Los nombres del Mal. *Revista del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Psicología*. Buenos Aires.



PARTE 5

TESTIMONIO



# Mentir con la verdad. Avances y problemas en el estudio psicológico del engaño

Benjamín Domínguez Trejo<sup>1</sup>



## Introducción

Hace casi un siglo, cuando comenzó la poligrafía moderna, se generó una situación paradójica al contarse con una nueva máquina en busca de aplicaciones potenciales, de modo que se recurrió y se abusó del polígrafo (Domínguez, 2004) mientras no se tuvo nada mejor a la mano. El polígrafo ha estado en el ojo del huracán desde hace muchos años; sin contar con suficiente evidencia científica para respaldar de manera adecuada por qué o incluso si funciona. Los diversos ciclos históricos de sus abusos han sido precipitados por conocimientos científicos parciales, lo que podría repetirse con la utilización generalizada de una nueva máquina en estos tiempos de amenazas terroristas.

Un primer paso para emprender una rectificación social tendría que involucrar algo que nunca se hizo con el polígrafo: desarrollar una teoría sólida basada en la neurobiología del engaño y la mentira, incluyendo sus repercusiones jurídicas y, de manera especial, la respectiva protección de los derechos humanos. Hasta el momento, dos grandes líneas de trabajo científico en países con un elevado desarrollo científico están generando datos prometedores: *el mapeo cerebral* (Root *et al.*, 2005), el cual se apoya en la tecnología más avanzada del siglo XXI que permite visualizar patrones metabólicos y la actividad eléctrica cerebral, y la *lectura facial* (Poldrack, 2006; McKenzie *et al.*, 2003), la cual

<sup>1</sup> Reporte preparado con el financiamiento de los proyectos PAPIIT-UNAM IN305508-3 “Uso clínico de mediciones de la variabilidad de la frecuencia cardíaca como ‘marcador’ autonómico del funcionamiento emocional en pacientes adultos con dolor crónico” y PAPIIME PE303407 “Capacitación clínica-translacional para el manejo psicológico del dolor crónico. Un problema de salud nacional” (2008-2010).

recurre a herramientas muy conocidas desde la Prehistoria como el reentrenamiento de nuestros ojos para detectar, como lo hicieron nuestros ancestros, a los mentirosos.

Estas dos líneas de investigación, la antigua y la futurista, contribuyen a rediseñar detectores de mentiras que plantean un doble desafío: *a*) resistir la tentación de promover nuevas tecnologías antes de que hayan demostrado cabalmente su efectividad (a lo que llamo “mentir con la verdad”) y *b*) contrarrestar el uso generalizado de estas tecnologías en problemas, países y personas que no lo ameritan para mantener inviolable el aspecto más distintivo de la privacidad humana, ese sitio donde preservamos la intimidad y nuestros secretos y valores más preciados: la mente.

Algunos cuentos son tan exagerados que no requieren ningún detector de mentiras, pues se derrumban por su propio peso: las pacientes que reportan haber pasado 34 horas en labor de parto sin usar ningún analgésico; el amigo de la familia que habla fluidamente 10 idiomas y además es agente secreto; el político que se presume defensor de los derechos humanos en el extranjero y los desatiende en su propio país. ¿De verdad no están exagerando? Respecto al uso generalizado de la mentira en nuestra sociedad, George Orwell dictó un duro veredicto desde 1953 que sigue teniendo vigencia:

En nuestra época el lenguaje oral y escrito de la política es casi siempre una defensa de lo indefendible [...] el lenguaje político —y covariaciones, esto ocurre en el caso de todos los partidos políticos de los conservadores hasta los anarquistas— está destinado a lograr que las mentiras suenen como verdades y el asesinato como algo respetable, y a dar al viento apariencia de solidez.

Sin embargo, las exageraciones en dosis moderadas, a diferencia de las mentiras, tienen un propósito de autoservicio y muy difícilmente pueden detectarse, incluso si se recurre a las modernas tecnologías de imágenes cerebrales.

## El estudio del engaño en los laboratorios de investigación experimental del Primer Mundo

En los países del Primer Mundo ha crecido de manera acelerada el interés por el uso de técnicas de imágenes cerebrales para estudiar fenómenos cognoscitivos complejos, como el engaño y la mentira, estimulado por la propaganda desmedida sobre la inseguridad, incluso más allá de los grupos académicos, por lo que se ha duplicado la discusión y polémica sobre la imagen distorsionada de los alcances científicos de estas iniciativas, las cuales también permean a los países subdesarrollados.

Hasta la fecha se han discutido la validez y las aplicaciones potenciales en la vida real de estas innovaciones tecnológicas. Las imágenes cerebrales (PET, fMRI) obtenidas han contribuido a que la comunidad de especialistas planteen la necesidad de una preparación más rigurosa de los técnicos que globalmente promueven estas tecnologías, para contener su ola de comercialización y, sobre todo, el uso indiscriminado en casos legales y en la industria de la seguridad. Considerando la experiencia mexicana en el terreno

de la preservación de los derechos humanos, argumentamos la necesidad de elevar las precauciones en la aplicación generalizada de los resultados de estos estudios en situaciones de la vida real.

Hemos argumentado que los problemas para estudiar el engaño con estas técnicas avanzadas no radican sólo en los paradigmas experimentales aplicados (Domínguez, 2004); el mayor conjunto de preocupaciones está relacionado con “cómo” se conceptualiza el engaño, la ejecución de la supuesta conducta engañosa que se estudia en los laboratorios experimentales, la elaboración de *inferencias invertidas* de la actividad cerebral hacia los estados mentales y la translación del laboratorio a los escenarios de la vida real, sobre todo en los países en desarrollo que ejercen menores salvaguardas en la protección de los derechos humanos por actos de la autoridad (incluidas las de tipo científico).

Es pertinente subrayar algunos aspectos acerca de la naturaleza del engaño. Una descripción muy útil del fenómeno “real” ha sido publicada por Vrij (1996). Este investigador definió el engaño como “un intento *deliberado*, sin preámbulos, para crear en otros una creencia que el comunicador considera engañosa”. Esta definición tiene dos componentes importantes: el primero es que captura la conceptualización compartida de que la conducta engañosa no se distingue sólo por el valor de veracidad de las proposiciones, sino que fundamentalmente involucra una *acción deliberada* por parte del engañador y una intención de comunicar información distorsionada o incorrecta. El segundo es que el engaño ocurre sin ningún “preámbulo o aviso anticipatorio”; en otras palabras, no hay instrucción alguna para mentir o el suministro de alguna señal que indique exactamente cuándo producir una mentira. Por desgracia, este tipo de instrucciones son características de casi todos los estudios psicológicos que, hasta el momento, han sido publicados sobre el “engaño y la mentira”, de manera que la mayoría de la literatura suprime el componente de la acción voluntaria y deliberada para mentir o engañar, así como su ejecución espontánea.

Considerando la experiencia mexicana, se observa que este tipo de estudios en realidad no investigan el engaño, en el mejor de los casos examinan algunas funciones ejecutivas complejas, asociadas de manera indirecta con el fenómeno. En otras palabras, la idealización de estas situaciones experimentales no es sólo un asunto de contextualización inadecuada, sino que toca el mismo núcleo del acto al eliminar su estatus de engaño. La ausencia o eliminación de este aspecto *deliberado/intencional* del engaño en estos experimentos es mucho más que un artefacto experimental.

Sin embargo, esto no es todo: también existen problemas contextuales cruciales en los diseños experimentales hasta ahora publicados. El engaño involucra una base social que es procesada y modificada por nuestra misma percepción, la cual, a su vez, depende de la existencia de expectativas sobre las consecuencias de la interacción producidas por nuestras acciones, sean negativas o positivas. Si este tipo de consecuencias no produce daño a nadie (tanto el individuo mentiroso como el engañado), no logramos una representación válida de los procesos involucrados en los procesos engañosos. Estos problemas de contextualización de las acciones y preferencias humanas han sido discutidos de manera amplia en el campo de la pragmática de la comunicación humana y requieren

consideraciones muy serias asociadas a los diseños experimentales (Wittmann y Klumb, 2006).

Estudios realizados con grupos de estudiantes que acostumbran “inflar” el promedio de sus calificaciones, sugieren que este tipo de exageración es psicológicamente diferente de otras modalidades de encubrimientos de la verdad (Gramzow y Willard, 2006). Agregarle ingredientes a una escena o adornar antiguas acciones no genera “ansiedad”, pero mentir, engañar o mantener oculto un secreto sí puede llegar a producirla en ciertas personas (no en todas).

Los embaucadores casi siempre se enfrascan en adecuarse a la imagen exagerada que han difundido. Este tipo de hallazgos de investigación científica implican que cierto tipo de ocultamientos de la verdad deliberados son dirigidos hacia el propietario de estas verbalizaciones, más que a un grupo particular, y pueden ser muy útiles para distinguir entre un personaje jactancioso y otro que sólo hace públicas sus aspiraciones personales con un poco de torpeza.

Para el psicólogo Richard H. Gramzow (2006), “es muy importante destacar que lo que impulsa la exageración académica entre los estudiantes son factores personales e intrapsíquicos más que públicos e interpersonales; en estos casos el uso de la exageración refleja metas futuras positivas y muchas de las que resultan conquistadas posteriormente”. Los psicólogos que hemos estudiado las mentiras en escenarios reales (en prisiones, entre víctimas de desastres naturales y del delito, etc.), encontramos que esto por lo general agrega presión psicológica o física sobre el ejecutor de mentiras (Domínguez, 1982). Las personas con culpabilidad —por ejemplo las enteradas de los detalles de un crimen— tienden a presentar más señales de estrés (aunque también una inocente por miedo a ser acusada), que pueden medirse objetivamente con sensores sobre la piel, al responder a preguntas incriminatorias.

Hacer un esfuerzo por guardar un secreto crucial resulta mentalmente agotador y las acciones para inhibir esta información pueden causar que esos pensamientos “inunden la conciencia”. “¡Cuanto más deseo no pensar en ello, menos lo logro; y mientras más fracaso, más pienso en ello!” Al momento de mentir, las personas se ven y escuchan más tensas que en lo cotidiano; sobre todo cuando están muy motivadas a seguir adelante con sus mentiras y cuando están mintiendo en relación con una conducta socialmente desaprobada (DePaulo *et al.*, 1996).

Sin embargo, el estudio de Gramzow *et al.* (en prensa) plantea lo contrario al analizar a un grupo de estudiantes que exageraron sus calificaciones durante una entrevista en la que se midieron los cambios producidos por su sistema nervioso autónomo. Quienes exageraron estaban notablemente más relajados. Esto fue confirmado por videograbaciones calificadas por observadores independientes que reportaron: “los más calmados y confiados” coincidieron con los más exagerados. El grado de exageración en este caso no fue un intento de engañar, sino un reflejo de una saludable confianza en sí mismos. Básicamente un ejercicio de proyectarse hacia el futuro, un ejemplo más de la naturaleza proactiva del cerebro mamífero y en particular del humano, que tiende a elaborar conclusiones “con o sin evidencia” (Bar, 2007).



Este tipo de resultados nos permiten contar con nuevas clasificaciones para categorizar las frecuentes apariciones de los políticos y otros personajes públicos: el exagerado (saludable) y el mentiroso (patológico). Es un hecho —cada día más frecuente— observar a personajes que mienten sin recato en las pantallas de la televisión. Hacer inferencias a partir de una entrevista psicológica “real” sobre qué tipo de estado emocional está presentándose a partir de la medición de los cambios en las respuestas fisiológicas, es una actividad especializada que debe realizarse con mucha cautela para evitar la sobrestimación de la fenomenología asociada con los cambios fisiológicos concomitantes (Cacioppo *et al.*, 2000; Domínguez, Olvera y Cruz, 2008). Pese a ello, la evidencia acumulada hasta este momento sugiere que los cambios emocionales tienen efectos benéficos en la salud, pues están asociados con la producción de un *mayor tono vagal cardiaco*.

La Teoría Polivagal (Porges, 2007; Porges, Domínguez, Rangel y Cruz, 2006) ha propuesto que el tono vagal está asociado con una mayor capacidad regulatoria de las emociones, emociones sociales positivas y una mayor conciencia del ambiente social. Por tanto, niveles bajos del tono vagal (evaluados por la Arritmia del Sinus Respiratorio [ASR] en la línea base) se asocian con medidas disposicionales de emocionalidad negativa, incluyendo hostilidad (Demaree y Everhart, 2004), ansiedad (Thayer, Friedman y Borkobec, 1996) y ciertos síntomas depresivos. Desde la perspectiva de la salud física, el tono vagal se ha asociado con bajo riesgo de padecer enfermedades cardíacas (Thayer y Lane, 2007), menor susceptibilidad para recaer después de un infarto al miocardio (Bigger, Fleiss, Rolnitzky y Steinman, 1993) y reducción del envejecimiento celular (Epel *et al.*, 2006).

El tono vagal cardiaco se refiere al control vagal tónico (disposicional, en reposo o niveles basales), y la reactividad vagal cardiaca, por su parte, se refiere al control vagal fásico (cambios situacionales) resultado de: *a*) exposición a un estresor que requiere mayores demandas *atenuales*, o *b*) cambios en los estados afectivos. El tono vagal cardiaco por lo general refleja el temperamento, mientras que la reactividad vagal cardiaca es una manifestación de la emoción y la atención (Porges, 2007). Aunque existe evidencia sólida relacionada con los beneficios psicológicos y físicos del tono vagal cardiaco, se ha estudiado menos la reactividad vagal ante la exposición a estresores, desafíos y estados emocionales.

El retiro del “freno vagal” (la supresión del nervio vago que produce una disminución de la ASR) puede ser adaptativo en ciertas situaciones con demandas ambientales muy poderosas o estresores que requieren que el foco *atenual* se reoriente hacia fuera. Por ejemplo, las demandas cognitivas elevadas tienden a suprimir la actividad vagal, lo que disminuye la ASR (Scerbo *et al.*, 2001). Las disminuciones de la ASR también están asociadas con la inducción de estados emocionales negativos, como la preocupación. Sin embargo, la Teoría Polivagal predice aumentos del control vagal (aumento de la ASR) durante las experiencias emocionales positivas, como las asociadas con el involucramiento social.

En apoyo de esta afirmación, Bazhenova, Plonskaia y Porges (2001) encontraron que los niveles de la ASR de infantes aumentaban durante interacciones sociales involucradas

y disminuía durante los paradigmas de caras congeladas en comparación con un periodo de línea base. Además, los infantes que presentaron aumento de la ASR al observar caras congeladas versus las interacciones sociales mostraron una emocionalidad concordante y apropiada en sus respuestas (por ejemplo, menos señalamientos negativos y más involucramientos positivos durante las interacciones sociales). En muestras de adultos, se han demostrado incrementos de la ASR durante la relajación (Houtveen *et al.*, 2002), así como estados emocionales positivos (Ingjaldsson *et al.*, 2003).

En relación con el sistema nervioso simpático se han expresado tanto interpretaciones malignas como benignas del aumento en su activación. Una interpretación de los aumentos del sistema nervioso simpático es que la activación de este sistema es un índice de involucramiento en tareas, mientras que la falta de activación sugiere un *desinvolucramiento* (Mendes *et al.*, 2003). Esta interpretación concuerda con la perspectiva del afrontamiento pasivo *versus* activo, la cual argumenta que los estresores, que incluyen una oportunidad para responder de manera activa, generan un aumento más probable en la respuesta del sistema nervioso simpático si se lo compara con situaciones que evocan afrontamiento pasivo o estrategias que no están orientadas a la acción (Obrist, 1981).

Las emociones están relacionadas con una compleja mezcla de factores cognoscitivos, afectivos, conductuales y fisiológicos (Birbaumer y Öhman, 1993). A nivel fisiológico, podemos encontrar que gran cantidad de las investigaciones actuales de las *neurociencias afectivas* han buscado identificar las redes neurales que subyacen a la emoción; el resultado sugiere con solidez el involucramiento de *múltiples* regiones corticales (por ejemplo, frontal, temporal y parietal) y subcortical (por ejemplo, ganglio basal, tálamo, amígdala e hipocampo) a lo largo de una variedad de emociones positivas y negativas, como la felicidad, la ansiedad, el dolor, la ira, la tristeza y el disgusto.

Un bloque de investigadores en fisiología humana han buscado identificar patrones del Sistema Nervioso Autónomo (SNA) que se correlacionen con la emoción (Porges, 2007). Varios de ellos han destacado patrones específicos de respuesta autonómica de la emoción. Sin embargo, la mayoría de los estudios sugieren mayores similitudes que diferencias entre los patrones de activación fisiológica durante los estados emocionales (para una revisión véase Neumann y Waldstein, 2001).

El estudio de los vínculos entre los correlatos centrales y autonómicos de la emoción tiene mucha importancia para diferentes campos de investigación y de aplicación clínica; por ejemplo, en las neurociencias afectivas, la neurocardiología, la psicofisiología clínica, la medicina conductual y las aplicaciones en el estudio del engaño. Aunque hasta ahora pocos estudios han examinado de manera simultánea las respuestas del Sistema Nervioso Central (SNC) durante la emoción, aquí se intenta reunir una visión global, no exhaustiva, de estas investigaciones.

Antes se había sugerido y divulgado que el hemisferio derecho cerebral puede dominar e instigar respuestas autonómicas durante la emoción (Wittling y Roschmann, 1993). No obstante, otros han propuesto modelos más complejos de asociación entre

los patrones de respuesta autonómicos y centrales vinculados con la emoción (Thayer y Lane, 2007). Varios de estos modelos se han enfocado tanto en las interconexiones corticales como subcorticales (por ejemplo, los sistemas frontosubcorticales). A continuación reseñamos los resultados obtenidos en la literatura sobre concomitantes en las respuestas del SNC y SNA ante estímulos emocionales.

Con la finalidad de documentar la viabilidad de la última propuesta, consideramos los hallazgos de estudios de lesiones e investigaciones que han medido de manera directa la actividad del SNA con electroencefalogramas espontáneos o técnicas de neuroimagen junto con la activación del SNA; también destaca un modelo reciente de integración neurovisceral (Thayer y Lane, 2000), el cual se apoya en los principios de los *sistemas dinámicos* para sugerir que diferentes redes neurales son reclutadas flexiblemente de acuerdo con las demandas situacionales con el fin de integrar las respuestas centrales y autonómicas a los estímulos emocionales. Además, nos apoyamos en los hallazgos de la literatura del SNC/SNA y en la posición teórica del modelo de integración neurovisceral para proponer futuras investigaciones, sobre todo en países menos desarrollados tecnológicamente.

Antes de hacer una reseña sobre los estudios sobresalientes es necesario dar algunas definiciones acerca de la emoción y algunos asuntos relacionados importantes. Primero, la definición de emoción ha resultado un tópico controvertido tanto a lo largo de la historia como en la actualidad, y para fines de este capítulo nos apoyamos en una definición que se enfoca en los aspectos funcionales de las emociones (Thayer y Lane, 2000). Las emociones pueden describirse como respuestas orgánicas a eventos ambientales que facilitan la movilización rápida para la acción. Esta respuesta involucra múltiples sistemas del organismo, como el cognitivo, el conductual y los subsistemas autonómicos; cuando estos sistemas de respuesta operan de manera coordinada y eficiente, permiten la ejecución de *conductas orientadas a metas* que facilitan la adaptación flexible del organismo a las demandas ambientales cambiantes.

Segundo. Varios investigadores (Birbaumer y Öhman, 1993; Cacioppo *et al.*, 2000; Porges, 2001) han clasificado las respuestas emocionales en términos de “emociones básicas discretas”, como sorpresa, interés, felicidad, ira, miedo, tristeza y disgusto. Por el contrario, otros han argumentado que las emociones, al menos en el nivel de la experiencia subjetiva, pueden describirse más parsimoniosamente si sólo nos apoyamos en dos dimensiones denominadas de “valencia” (placenteras-desagradables) y de “activación” (intensidad: baja-alta) (véase Larsen y Diener, 1992); estas dos dimensiones, sugieren otros autores, están jerárquicamente relacionadas con las emociones discretas (Diener, Smith y Fujita, 1995).

Estas diferentes orientaciones teóricas han hecho surgir diversos procedimientos de inducción de las emociones en el terreno de la investigación experimental. La fisiología concomitante ha sido contrastada en varios experimentos entre emociones básicas o entre estados placenteros y desagradables. Por ejemplo, una variedad de emociones discretas —felicidad, tristeza, ira, miedo y disgusto— han sido alentadas mediante ciertos

procedimientos, como la presentación de fragmentos de películas o fotografías de expresiones faciales, la evocación y experimentación de la vida personal, la anticipación de shocks eléctricos o la inducción hipnótica. Por el contrario, las emociones agradables-desagradables han sido inducidas típicamente por la presentación de diapositivas afectivas.

Tercero. Los estudios mencionados en esta revisión han recurrido a una diversidad de variables para medir la actividad del SNA, en sus ramas simpática y parasimpática (vagal), que inervan los órganos viscerales, las arterias y las glándulas en las cuales ejercen un efecto opuesto en los órganos inervados. La medición más usada de la actividad del SNA es la tasa o frecuencia cardíaca (FC), que es afectada de manera antagonista por la actividad simpática y parasimpática. Esta influencia dual produce una considerable ambigüedad para la interpretación de la FC, pero con la inclusión de otras mediciones cardiovasculares se puede ayudar a evitar este problema; la variabilidad de la frecuencia cardíaca (VFC) y particularmente de los componentes de alta frecuencia son reflejo de la actividad parasimpática (Moss, 2004). Otra medición bastante empleada es la presión sanguínea, que también se ve influida por la actividad simpática y parasimpática, la respuesta de conductancia de la piel (RCP) y las variaciones de la temperatura de la piel reflejo de la actividad simpática.

## Cambios autonómicos

La piel es nuestro órgano corporal más grande y la principal interconexión entre el organismo y el ambiente. Es un componente importante para procesos tan diversos como el sistema inmunológico, la actividad sensorio-motora, la termorregulación y la comunicación emocional. En congruencia con esta función compleja, la piel está densamente inervada. En particular, la inervación autonómica de las glándulas sudoríparas se expresa mediante cambios en la superficie de la piel que son medibles en la conductancia llamada *actividad electrodérmica* (EDA, por sus siglas en inglés, o AED, en español).

La AED incorpora tanto cambios lentos en el nivel basal de la conductancia de la piel (SCL, por sus siglas en inglés) como eventos momentáneos más rápidos; es decir, las respuestas de conductancia de la piel (SCR, por sus siglas en inglés), que también son conocidas como *respuesta galvánica de la piel* (GSR, por sus siglas en inglés). La respuesta de la actividad dérmica (AED) refleja la actividad dentro del eje simpático del SNA y destaca que no existe inervación parasimpática en las glándulas sudoríparas ecrinas.

La actividad de las glándulas sudoríparas contribuye en muchos animales, incluidos los humanos, a la fricción mecánica y a la termorregulación, de modo que las respuestas autonómicas en la piel (la sudoración, la piloerección, los cambios vasomotores) también actúan como señal para la expresión de emociones y conductas sociales que ayudan a moldear las interacciones entre los individuos. En los humanos, los sentimientos subjetivos de los cambios corporales autonómicos también son influencias importantes en la experiencia emocional individual.

La actividad simpática está muy vinculada con la emoción, y la actividad electro-dérmica es usada como un índice sensible de la actividad simpática relacionada con la emoción. Este acoplamiento permite que la AED pueda usarse como índice objetivo de la conducta emocional, por ejemplo en su utilización como un indicador de los resultados del condicionamiento con humanos. El condicionamiento hace referencia a un aprendizaje rápido de la asociación entre un estímulo y un “reforzador” con importancia motivacional. En el curso del proceso de condicionamiento del miedo, cuando un estímulo previamente neutral (E.I.) se aparea temporalmente con un estímulo aversivo (E.C.), como un ruido intenso, provoca un choque eléctrico reducido, así el E.C. se convierte con rapidez en un predictor del E.I. y desencadena respuestas de activación que antes sólo estaban asociadas con el E.I.

Esto puede medirse con un incremento en las respuestas de AED ante el E.C. (en ese momento y por un estímulo incondicionado mayor), esté o no apareado con el estímulo incondicionado. Se han descrito las vías anatómicas que apoyan el condicionamiento del miedo e involucran estructuras dentro del complejo de la amígdala que se proyectan hacia salidas autonómicas de los núcleos del tallo cerebral. La AED también se ha usado como un índice de respuestas emocionales implícitas que pueden presentarse sin mediación consciente o más allá del intento cognitivo.

El condicionamiento del miedo puede ocurrir sin percatarse conscientemente, como lo han indicado las respuestas diferenciales de la AED ante estímulos condicionados o incondicionados. Estas respuestas son instigadas con facilidad por estímulos amenazadores como ruidos intensos o una cara enojada, pero también son sensibles a un rango de estímulos que difieren en su *significancia emocional* y en su grado de *abstracción cognoscitiva*, incluyendo la novedad, la familiaridad, las amenazas o las recompensas potenciales, ganancias/pérdidas, amor/odio, anticipación/desenlace, la evocación de la memoria y el trabajo cognoscitivo. Al parecer, el factor común que instiga la AED es la *importancia subjetiva*, concepto relacionado con la *importancia motivacional*. La AED también es un indicador muy útil de la respuesta atental y se le reconoce ampliamente en estímulos que capturan la atención, de modo que las tareas demandantes atentuales producen un aumento en las respuestas de AED.

## AED, activación, cognición y emoción

Regiones cerebrales discretas contribuyen diferencialmente a los procesos cognitivos y sensoriales; por tanto, pueden influir en la AED de una manera conductual o específica en un contexto. De aquí que las lesiones en algunas regiones cerebrales puedan afectar la respuesta de la AED en ciertas circunstancias, pero no en otras. Las observaciones de estos efectos diferenciales en lesiones cerebrales localizadas fundamentan modelos teóricos importantes relacionados con la forma en que interactúan diferentes estados de activación corporal con la emoción y la conducta.

La corteza prefrontal ventromedial y la amígdala en el lóbulo temporal medio están implicadas tanto en el control autonómico como en la emoción. Un daño en estas regiones puede derivar en conductas sociales y emociones perturbadas asociadas con anomalías en las estrategias para la toma de decisiones. En el caso de pacientes con daño prefrontal ventromedial, estos déficits se caracterizan por una falla para cambiar patrones conductuales desadaptativos. En comparación, los sujetos normales cambian su conducta para evitar el castigo, pero los pacientes con daño prefrontal ventromedial persisten en el mismo patrón de conducta pese a estar asociado con consecuencias aversivas.

Esto fue ilustrado experimentalmente mediante tareas de toma de decisiones, donde los pacientes con lesiones prefrontales ventromediales presentaban anomalías para generar respuestas electrodérmicas, las cuales son más evidentes durante la toma de decisiones y se manifiestan con una reducción en la activación anticipatoria. Por tanto, antes de tomar una decisión riesgosa (que puede asociarse con una alta probabilidad de castigo), los sujetos normales presentan una AED anticipatoria elevada, pero los pacientes con daño prefrontal ventromedial no muestran esta activación anticipatoria, aunque retienen respuestas de AED ante estímulos “físicos” como ruidos intensos.

A partir de este tipo de evidencia se ha propuesto la hipótesis de los “marcadores somáticos”, la cual se basa en la concurrencia entre la activación anticipatoria ausente y la conducta desadaptativa. Los marcadores somáticos describen estados de activación corporal (como lo indica la activación electrodérmica y la temperatura periférica), los cuales pueden facilitar la conducta emocional y guiar la toma de decisiones estratégica. En esta hipótesis se pone énfasis particular en el papel de la corteza prefrontal ventromedial para la generación y representación de estos estados corporales. De manera más específica, esta región cerebral contribuye a generar la AED (y otras respuestas de activación corporal) al vincular las experiencias pasadas con las concurrentes y, por tanto, las consecuencias probables de una conducta particular.

Los daños en la amígdala que están anatómicamente y funcionalmente conectados a la corteza prefrontal ventromedial también están asociados con la AED reducida durante la anticipación. Estas respuestas a la retroalimentación de recompensa y castigo, o durante el condicionamiento aversivo también se ven perturbadas después de lesiones a la amígdala. Sin embargo, estas respuestas se preservan ante estímulos físicos como ruidos intensos. En conjunto, estos hallazgos sugieren que la amígdala está involucrada con las respuestas de la actividad electrodérmica a estímulos motivacionalmente importantes, sobre todo cuando estos estímulos han sido adquiridos a través del aprendizaje.

También se ha propuesto que la amígdala juega un papel crucial como componente neuroanatómico de los mecanismos involucrados con aspectos emocionales de la memoria declarativa en eventos que están emocional y fuertemente asociados en contenido o contexto, que son recordados más fácilmente que los materiales no emocionales. Se ha propuesto que el componente emocional de la memoria está mediado por la activación simpática vía los efectos de las hormonas del estrés en la amígdala. Ésta, por su parte, se ha propuesto como moduladora de la consolidación de la memoria dentro del hipo-

campo; por tanto, la amígdala puede contribuir a producir la AED ante estímulos sobresalientes que han ganado significado emocional a través del aprendizaje *experiencial* o el condicionamiento.

## Procesos cognitivos asociados con el engaño

Los procesos ejecutivos nos permiten navegar con éxito a través de interacciones comunicativas engañosas; transitamos por una serie de operaciones cognoscitivas que en algunos casos requieren su repetición (véase cuadro 1). Nuestras acciones propositivas están encaminadas a satisfacer nuestras metas mediante la cooperación y la confianza mutua; pero cuando el engaño es la meta, el escenario básico requiere la inhibición de las respuestas “verdaderas” —con una mayor probabilidad de ocurrencia— para lograr que otros crean lo que estoy buscando que crean. Las representaciones de la verdad bajo la pretensión de que es una mentira son modalidades igualmente comunes del engaño en los juegos, en las negociaciones políticas y en la vida diaria.

**Cuadro 1.** Monitoreo autónomico del Sistema de Involucramiento Social.

| Corteza                       | ERP, EEG, EOP, fMRI   |
|-------------------------------|---|
| Autónomico                    | Tasa cardiaca, tono vagal, (RSA), respiración.              |
| Músculos del oído medio       | Impedancia<br>Palabras vs. ruidos.                          |
| Músculos faciales             | EMGS facial, termografía, codificación en video de rostros. |
| Músculos de laringe y faringe | Propiedades acústicas de vocalizaciones, lenguaje.          |
| Mirada                        | Rastreo ocular.   |

Con independencia de la naturaleza del acto engañoso, el proceso básico involucra una serie de decisiones deliberadas basadas en varias suboperaciones: la estimación de las consecuencias, el riesgo de castigo, la expectativa de riesgo de castigo y la recompensa. El intercambio de información tiene que ser monitoreado y la retroalimentación valorada para poder construir la reputación y la confianza mutua; recurrir al uso de la tecnología de imágenes cerebrales para encontrar marcadores del engaño requiere considerar, al menos, estos componentes cognoscitivos del engaño.

## Neurociencias: evidencia de la participación de varios sistemas

En la última década, las investigaciones realizadas en el campo de las neurociencias han documentado que los procesos cognoscitivos involucrados en las interacciones socia-

les, en general y en particular, durante el engaño, están asociados con mapas de redes vinculadas con los sistemas corticales y subcorticales. Además, han señalado que rara vez la activación de regiones específicas del cerebro humano se asocia a un solo proceso cognoscitivo.

La estimación de riesgos y recompensas, como se mencionó antes, constituye un aspecto fundamental del acto de engañar. Se cree que la corteza frontal media y la corteza cingulada anterior adyacente (CCA, por sus siglas en inglés) juegan un papel esencial para relacionar las acciones con las consecuencias, la representación del valor esperado de las acciones y la probabilidad de errores (Rushworth *et al.*, 2004). Cuando las recompensas y las pérdidas son inciertas, la toma de decisiones riesgosas está asociada con la activación de la CCA, la región órbito-frontal y el *striatum*. De manera más general, la actividad de la CCA está asociada con la solución de problemas, la motivación y la anticipación de las consecuencias de la acción.

### Evidencia neural de la *teoría de la mente*

Un requisito fundamental para que un engaño sea exitoso es la posesión de una “teoría de la mente” o la “mentalización”, la cual se refiere a la habilidad de leer y manipular los estados mentales de otros, en particular sus intenciones y creencias (Frith y Frith, 2006). Una red muy amplia de las regiones cerebrales, que incluye las cortezas dorso y ventromedial prefrontal (dMPFC y vMPFC, por sus siglas en inglés), la corteza cingulada anterior dorsal (dACC), el surco temporal superior posterior y la unión temporo-parietal, junto con la ACC, se activa notablemente cuando “mentalizamos”, en especial cuando pensamos en las intenciones y creencias.

Las regiones de la dMPFC y vMPFC se activan cuando las personas toman decisiones que juegan un papel en interacciones sociales que involucran la cooperación y la competencia (Decety *et al.*, 2004). Esta región también puede tener un papel especial en el manejo de la reputación que despliega el engañador para asegurarse de merecer la confianza de sus víctimas (Amodio y Frith, 2006).

### Evidencia neural de la inhibición y el control de la respuesta

Durante el proceso de ejecución del engaño se monitorea y controla cada respuesta cuidadosamente. La inhibición de las respuestas que tienen una mayor probabilidad de ocurrencia están asociadas con la actividad de la corteza prefrontal dorsolateral, la corteza frontal inferior y la corteza cingulada anterior dorsal (Blasi, 2006). Dicha activación es instigada, por ejemplo, por tareas que implican “avanzar o no avanzar”; en tal situación los sujetos deben inhibir sus respuestas ante la señal de “no avanzar”, como en el caso de los adictos. En tratamientos para adictos se les presentan estímulos poderosos asociados con el consumo de una sustancia adictiva y, para demostrar el beneficio del



tratamiento, tienen que inhibir la respuesta de consumir o incluso de producir el *deseo* de consumir. En estos casos se requiere necesariamente la ejecución de un monitoreo continuo para que el sujeto prevenga o impida la producción de respuestas “inapropiadas”. En este punto resulta viable reiterar el cuestionamiento: ¿qué tanto es sostenible postular que la actividad en regiones específicas cerebrales puede correlacionarse confiablemente con el engaño?

## Neuroimagen del engaño

Considerando los estudios de laboratorio mencionados, puede apreciarse una buena dosis de ingenuidad para desarrollar formatos cercanos a la “experiencia real” de los culpables confesos en el estudio del engaño. Por ejemplo, se han hecho comparaciones entre mentiras espontáneas y preparadas con la participación de personal adicional para contrastar las experiencias autobiográficas y no autobiográficas. El grupo de Langleben (2005) ha usado una versión modificada de la prueba del “conocimiento de la culpabilidad” (GKT, por sus siglas en inglés) para investigar los correlatos neurales de la inhibición de información y de la supresión de respuestas en los sujetos a los que se dieron dos cartas de juego y luego se les instruyó para que dijeran que tenían una carta particular. El problema era que los sujetos habían sido *preparados* para mentir, aunque podían escoger sobre “cómo” iban a mentir.

A pesar del amplio rango de paradigmas experimentales utilizados hasta ahora, los patrones de activación de la corteza cerebral asociados al engaño son sorprendentemente parecidos y casi siempre incluyen la corteza dorsolateral prefrontal, la corteza prefrontal media y la corteza cingulada anterior, y éstas son justamente las regiones que se esperarían, debido a que todos los procesos cognoscitivos mencionados están probablemente involucrados y participan durante el engaño.

Los resultados de estos estudios son congruentes y apoyan la idea de que el engaño es un *proceso cognoscitivamente demandante*, el cual se apoya en un rango de funciones de alto nivel que incluyen la toma de decisiones, el monitoreo de respuestas y la mentalización, además de las funciones ejecutivas más tradicionales como la memoria de trabajo, la atención y el monitoreo de conflictos. A primera vista, en muchos de estos estudios se han observado patrones parecidos de actividad neural, lo que puede sugerir que existe un patrón distintivo de actividad cerebral asociada con el engaño que resulta robusto, a pesar de las variaciones en los paradigmas utilizados.

Un problema práctico es que todas estas regiones cerebrales también se activan durante la ejecución de tareas que involucran los mismos procesos cognoscitivos, pero en ausencia del engaño. Por ejemplo, puede observarse la activación de la corteza cingulada anterior durante la inhibición de información en tareas de recuperación de memoria que no involucran el engaño (Blasi, 2006). Lo mismo se aplica a regiones más “primitivas” que están involucradas con la sobrevivencia básica más que con la cognición, como ocurre con la amígdala, en la que se ha observado actividad durante el engaño (Abe *et al.*,

2007); aunque dicha actividad también se ha observado en interacciones que no involucran engaño.

El problema, al parecer, es que el engaño involucra muchos procesos cognoscitivos y ninguno de ellos es distintivo de éste. En estudios de resonancia magnética funcional (fMRI) con cualquier otro tipo de medición fisiológica periférica para detectar el engaño, nos confrontamos con el problema de fabricar *inferencias a la inversa o retroactivas* acerca de un proceso cognoscitivo sólo a partir de patrones de actividad cerebral y/o autonómica. Aunque el engaño, con toda certeza, active cierta región cerebral, no es posible concluir que haya engaño por el hecho de que una región cerebral específica esté activada.

Considerando tanto los resultados de los estudios de neuroimagen y la medición de cambios periféricos autonómicos durante el engaño como las polémicas actuales sobre el tema, se puede sugerir que existen dos temas clave que necesitan ser considerados para avanzar en el estudio del engaño. En primer lugar, tenemos que reconocer que el engaño involucra una importante dimensión social que debe ser estudiada como tal (Porges, Domínguez, Rangel y Cruz, 2006). En especial, tiene que considerarse la pragmática de las interacciones sociales en las investigaciones futuras. Hay que reconocer que se puede mentir sin engañar y actuar verazmente apoyándose en mentiras.

En segundo lugar, debemos estar pendientes del desarrollo de nuevos paradigmas de investigación, la mayoría de los cuales se generan en países con una elevada tradición científica donde los sujetos tienen la posibilidad real de escoger entre mentir o no y cuándo hacerlo. La intención de engañar a alguien es un ingrediente crucial en el proceso total. Sólo mediante la utilización de este tipo de paradigmas, tanto la investigación en neurociencias en general como la investigación psicológica en particular tendrán la posibilidad más cercana de estudiar el engaño y aprender más acerca de sus bases neurales y autonómicas.

## El mercado de los aparatos para detectar mentirosos

Una consecuencia social de nuestra convivencia cotidiana con los mentirosos es que muchas personas, incluso especialistas, se han convencido de poseer la fórmula ideal para descubrirlos. Algunos creen firmemente que se les puede descubrir porque mueven más sus ojos hacia la izquierda; otros creen que los mentirosos siempre cubren su boca, etc. Las creencias sobre cómo descubrir a un mentiroso o simulador son muy variadas y casi siempre contradictorias, todo depende del destinatario de las mentiras (el creyente).

Se ha divulgado que los mentirosos pueden detectarse porque constantemente señalan, se mantienen inmóviles, cruzan las piernas, cruzan los brazos, ven hacia arriba, ven hacia abajo o evitan el contacto visual, etc. El creador del psicoanálisis, Sigmund Freud, pensaba que cualquiera podía descubrir a una persona mintiendo con sólo prestar más atención. Según él, los mentirosos “mienten con cada dedo que mueven, el engaño se les sale por cada poro”. Lo cierto es que existen *muchas* modalidades de mentiras y muchos tipos de mentirosos y, por tanto, no existe un perfil único del simulador.

A pesar de lo que sugiere la evidencia científica, muchos siguen convencidos de que es fácil detectar a los mentirosos. No obstante, los estudios publicados hasta ahora (Bond *et al.*, 2004; Mann *et al.*, 2002) no apoyan esta pretensión. Una minoría de personas, probablemente menos de 5%, sí poseen algunas habilidades sobresalientes para detectar la simulación y el engaño con precisión. En general, incluso los llamados “expertos” en detectar mentiras, como jueces, agentes de aduanas, policías, etc., cuando son sometidos a pruebas científicas, tienen un nivel de aciertos que deja mucho que desear (Vrij, 2004). En otras palabras, incluso los expertos encuentran mentirosos con tanta puntería como si pronosticaran el próximo huracán.

Las autoridades federales de Estados Unidos (Bond *et al.*, 2004) se encuentran inmersas en una ola de amenazas del terrorismo y son las menos satisfechas con estos niveles de imprecisión. “Evaluación de credibilidad” es una frase cada vez más escuchada, al igual que los conceptos de “alerta de nivel rojo” y “seguridad doméstica”. Por desgracia, la mayor parte de los dispositivos usados para estos fines, como el *polígrafo*, no necesariamente detectan a los mentirosos, sino a las personas que se ponen ansiosas ante una situación de prueba o ante la posibilidad de mentir.

El polígrafo mide las respuestas fisiológicas en situaciones de estrés, ya sea el aumento en la presión sanguínea, la tasa de respiración, la respuesta electrodérmica de la piel y la disminución de la temperatura periférica. Por tanto, dispositivos como éste no pueden detectar a los mentirosos más peligrosos u “honestos”: aquellos a quienes no les importa estar mintiendo, que no saben que están haciéndolo o que han sido entrenados para mentir de manera deliberada. El polígrafo tampoco puede detectar a mentirosos que lo hacen y no pierden nada si llegaran a ser detectados o los fanáticos que están dispuestos a morir por su causa.

Incluso elaborados reportajes periodísticos (*The New York Times*, 1 de julio de 2004) han reseñado la naturaleza distintiva de estos equipos: pueden incriminar o exonerar igual a un culpable que a un inocente. En este contexto, también han alcanzado notoriedad los equipos para detectar el nivel de estrés en la voz (Gamer *et al.*, 2007). Esta tecnología no es nueva, pero con los avances en la computación se han vuelto más refinados. Una de las características que ha favorecido su utilización para tareas policíacas es que prácticamente se puede “hacer en cualquier lugar, usando una grabación telefónica, de manera encubierta”.

En Inglaterra, la compañía de seguros Admiral reportó que con el uso de esta tecnología hasta 25% de sus clientes, que habían reportado inicialmente el robo de sus automóviles, retiraron su demanda. Sin embargo, a pesar del fuerte apoyo promocional de sus fabricantes (Computer Voice Stress Analyzer, National Institute for Truth Verification y V Worldwide), el nivel de confiabilidad de estos equipos es muy discutible. De manera semejante al polígrafo tradicional, las tecnologías para el análisis del nivel de estrés en la voz parten de una premisa: “La voz humana contiene (no podría ser de otra manera) señales que revelan el estado emocional del parlante, *incluyendo entre muchos otros los intentos de mentir*”.

De acuerdo con sus promotores comerciales, analizar cambios muy pequeños de voz, muchas veces inaudibles, que se presentan visualmente en la pantalla de la computadora, permite reconocer no sólo la veracidad, sino toda una gama de emociones, desde la ansiedad hasta el nerviosismo. Sin embargo, uno de sus fundadores, Amir Liberan, ha lamentado el uso distorsionado de esta tecnología: “No existe algo que podamos llamar detector de mentiras, *una mentira ni siquiera es una emoción.*”

Sobre esta y otras modalidades tecnológicas, y considerando el conocimiento científico contemporáneo sobre el cerebro humano, puede decirse que no es aceptable postular que las únicas ocasiones en que el cuerpo eleva su actividad fisiológica se presenten al contestar preguntas o cuando se está intentando simular o mentir. En realidad, este tipo de cambios incluso se producen durante el sueño.

Si se considera el costo promedio de estos equipos (10 000 dólares, página web [www.crsal.com/studies.php](http://www.crsal.com/studies.php)) y su aceptación legal (no fue aceptada sino hasta 2004 como evidencia en las cortes estadounidenses), su utilización es aún más restringida que el polígrafo.

En Estados Unidos, con el reciente aumento de incentivos monetarios por parte del gobierno para hacer investigaciones en estas áreas “emergentes”, cada vez más científicos y psicólogos contribuyen a configurar una “teoría neurocognoscitiva de la simulación y el engaño”, con la finalidad de estudiar de qué están construidas las mentiras; esto ha incluido la cara del mentiroso, su comportamiento visible y de manera más sobresaliente su cerebro. La meta ideal de una tecnología a prueba de errores para la detección de la simulación es lograr una *huella digital cerebral* del mentiroso (McCall, 2004).

Sin embargo, engañar es bastante más complejo, incierto y difícil de delimitar; por tanto, no es un accidente que los poetas, antes que los científicos, lo describieran recurriendo a metáforas: “una red intrincada” o “un tejido” de mentiras. La presión gubernamental estadounidense para diseñar nuevos dispositivos que evalúen la credibilidad ha descuidado el asunto de la complejidad; se están buscando con demasiada premura instrumentos que permitan reducir las incertidumbres y llegar a certezas para identificar con rapidez a los mentirosos.

En un estudio (Wolpe y Langleben, 2008) identificaron un patrón de actividad cerebral relacionado con el engaño en áreas particulares de la corteza: uno en el frente, dos en los lados y dos en la parte posterior. El hallazgo en la parte posterior de la corteza parietal intrigó a estos investigadores, pues éste sugería una conexión entre los cambios cerebrales y la respuesta de sudoración (AED: que ha sido una medida tradicional del polígrafo, con sensores en la palma o en los dedos) y durante algún tiempo se pensó que era solamente un cambio en “cascada”; es decir, un efecto secundario que no era causado por la mentira, sino por las consecuencias de mentir: vergüenza, ansiedad, miedo o exceso de emociones positivas.

¿Es igual mentir acerca de uno mismo o acerca de alguien que se siente bastante convencido de la mentira? ¿Habrá consecuencias serias si lo descubren? Cada tipo de mentira puede contribuir a la activación de partes específicas del cerebro, pero cada tipo

involucra su propio conjunto de procesos neurales. La mentira espontánea requiere que el mentiroso no sólo genere la mentira y la mantenga en su mente, sino que evite a toda costa revelar su error.

Según Kosslyn (2005), una mentira ensayada requiere no sólo que un individuo recobre la mentira de su memoria. Kosslyn ha encontrado que las mentiras espontáneas y las ensayadas son dos fenómenos bastante diferentes; ambos involucran el procesamiento de la memoria, pero son clases de memorias diferentes, ya que cada una activa diferentes regiones de la corteza: una parte del lóbulo frontal (involucrado en la memoria conceptual o de palabras) para las mentiras espontáneas y una parte diferente en la corteza anterior derecha (involucrada en la recuperación de la memoria episódica) para las mentiras ensayadas.

Una comprensión completa de la función de la memoria en el engaño requiere un conocimiento amplio de las funciones de la memoria, la percepción y la imaginación visual, aspectos de la neurociencia que, en principio, no están relacionadas del todo con el engaño.

La producción de mapas del funcionamiento cerebral y la detección de mentiras son dos asuntos diferentes. El primero es una actividad académica que puede revelar alguna información básica sobre el funcionamiento del cerebro, tanto durante la actividad de mentir como en cualquier otra actividad cognoscitiva de mayor complejidad. El segundo asunto es una empresa en el mundo real, que puede y debe optimizarse, pero no necesariamente mediante instrumentos computarizados, sino también alentando a las personas a usar “mejor sus ojos, oídos y cerebro”.

El entusiasmo de los partidarios de las nuevas tecnologías de mapeo cerebral para estudiar las mentiras tiene uno de sus obstáculos en la misma tecnología. Un escáner funcional MRI produce una fotografía muy amplia y difusa. Ésta puede indicar regiones del cerebro que están activas, pero sus lecturas se hacen sólo cada dos segundos. Para obtener una fotografía más refinada del cambio cognoscitivo de un instante al siguiente, algunos investigadores han recurrido al electroencefalograma (EEG), que detecta impulsos neurales en una escala de milisegundos.

El EEG es ideal para contestar “cuándo” en relación con la actividad cerebral, pero no es lo adecuado para contestar preguntas sobre “dónde”. La mayoría de los EEG usan 10 o 12 electrodos fijados al cráneo que registran impulsos eléctricos disparados por el cerebro como un todo. No obstante, proporcionan pocas indicaciones de qué regiones están haciendo los disparos (Dougherty, Rauch y Rosenbaum, 2004). Por ello, los investigadores más avanzados en esta tecnología están utilizando la versión de 128 electrodos del tamaño de una tecla de computadora distribuidos en un casco con el que puede rastrearse de dónde vienen los impulsos eléctricos cuando una persona miente.

Esta gorra o casco es muy incómoda y es poco probable que sea usada fuera del laboratorio o de manera generalizada en países tecnológicamente poco desarrollados, por sus costos elevados. Los estudios del engaño con este tipo de tecnología observan una clase particular de onda cerebral conocida como potencial relacionado con un evento

(ERP, por sus siglas en inglés), que es una onda que representa la actividad cerebral en respuesta a un estímulo, usualmente 300 o 400 milisegundos después de que el estímulo se ha presentado y que puede ser una señal de procesos cognoscitivos de alto nivel, como prestar atención o recobrar recuerdos. Estos estudios han encontrado que las personas tienen un poco más de tiempo (200 milisegundos en promedio) para mentir que para decir la verdad, también han revelado posibles zonas de producción de mentiras: las regiones parietales y medias del cerebro en la parte superior y media de la cabeza. En concreto, los ERP pueden ayudarnos a predecir si alguien intenta mentir, incluso antes que haya decidido hacerlo, pero debemos recordar que estos cambios sólo indican una intención de una acción, no su ejecución.

Otros supuestos detectores del engaño de alta tecnología funcionan con operación remota, esto es, pueden utilizarse sin que la persona elegida tenga conocimiento de que está siendo espiada. Estas tecnologías se han desarrollado en laboratorios estadounidenses con el financiamiento de agencias gubernamentales, como el Departamento de Seguridad Doméstica y la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados para la Defensa. Estos detectores localizan incrementos en los procesos fisiológicos que están asociados con mentir: una prueba de olfato mide niveles de estrés en el aliento, el *pupílómetro* mide la dilatación y los cambios en el tamaño de la pupila (aspectos tecnológicos que hemos desarrollado en México para el estudio del dolor crónico y la hipertensión; Martínez-Memije, 2002) y un rayo infrarrojo que mide cambios en el flujo sanguíneo en la corteza cerebral.

Con las crecientes presiones para producir un detector automatizado de mentiras, muchos analistas sociales están preocupados de que se repita la historia del polígrafo: el mercadeo generalizado de una tecnología incompleta que no fue capaz de separar la mentira de otras funciones cognoscitivas y emocionales. El polígrafo es una máquina en busca de aplicación y se empleó en el campo de la justicia más por hábito que por la eficacia basada en evidencia científica.

El polígrafo<sup>2</sup> sigue teniendo muchos partidarios y clientes, pero requiere, antes que nada, un sospechoso que sea cooperativo, que sienta vergüenza o ansiedad cuando miente y que no haya sido capacitado en varios procedimientos para controlar el estrés. Un operador del polígrafo bien calificado puede obtener mejores resultados cuando conoce de antemano lo que está buscando, al poder desarrollar una línea coherente de preguntas durante el interrogatorio, y cuenta con la tecnología más reciente, como el escáner térmico (termografía facial) que obtiene una imagen de computadora del rostro de una persona que presenta diferentes códigos de color, dependiendo de qué tanto calor emitan las regiones de interés. Los primeros estudios sugerían que justo debajo de cada ojo aumentaba la temperatura cuando una persona mentía, pero esa misma región también sube de temperatura cuando se realizan muchas otras tareas cognoscitivas y, sobre todo, durante cambios emocionales.

<sup>2</sup> William Moulton Marston, psicólogo (1893-1947) entrenado en Harvard, fue el creador del polígrafo y también del personaje de la Mujer Maravilla.

Otra tecnología usada es el rastreador de la mirada, que registra el movimiento de los ojos de una persona si se fija en un objetivo, su nivel de sudoración, los movimientos rápidos de los ojos y el patrón de rastreo para determinar qué es lo que está viendo o qué es lo que ha estado viendo. En cierto sentido, ésta puede ser una versión muda de la prueba de conocimiento de la culpabilidad (*Guilty Knowledge Test*).

## Evaluación naturalística/clínica del engaño en países con bajo desarrollo tecnológico

Los medios masivos de comunicación han documentado una tendencia creciente, tanto a nivel mundial como local, de actividades terroristas y criminalidad, lo cual ha estimulado el interés y las investigaciones sobre la detección de la mentira y la simulación. Hasta ahora, la mayoría de los procedimientos y herramientas utilizadas se han basado en la premisa teórica de la “elevación de la activación simpática”. El objetivo se focaliza en esto: “una persona que miente se pone nerviosa debido al miedo a ser descubierta” y, según esta misma premisa, se pondrá más nerviosa cuando se le confronte con *preguntas clave y pertinentes* como: “¿robó usted el dinero?”, en comparación con sus respuestas ante preguntas neutrales. El Consejo de Investigación de los Estados Unidos (US National Research Council, 2003), en un reporte ampliamente fundamentado, ha concluido que “esta premisa es teóricamente frágil”. Los mentirosos no necesariamente revelan más signos de activación autonómica (nerviosismo) cuando contestan preguntas clave; por el contrario, quienes declaran la verdad pueden ponerse ansiosos y hasta mostrar signos de activación simpática cuando contestan preguntas focalizadas clave.

Otro enfoque, derivado de la evidencia previamente reseñada, diferente de la tradicional *activación simpática* para detectar la simulación y la mentira, se basa en la premisa de que los mentirosos mostrarán más *respuestas destacadas de orientación* en preguntas focalizadas, cuando reconocen detalles cruciales acerca de un crimen (Mann, 2002). Supongamos que se encontró un cadáver en una cocina, pero el sospechoso niega saber algo de ese crimen. Al sospechoso se le podría preguntar dónde fue encontrado el cadáver: ¿en la recámara, en el baño, en la cocina o en la sala? De modo que los protocolos de entrevista diseñados para demostrar las respuestas de orientación podrían tener algunas dificultades para ejecutarse, debido a que el examinador necesita tener en su poder un conocimiento amplio y detallado acerca del crimen y también equipos sofisticados que no siempre son prácticos, accesibles ni costeables para medir las respuestas fisiológicas (como la conductancia de la piel, el electroencefalógrafo, pletismógrafo, etcétera).

### Hipótesis y procedimiento general para identificar clínicamente “pretenciosos versus mentirosos”

¿Qué tanto recurrir a exageraciones o distorsiones de la realidad refleja una orientación emocional y motivacional positiva hacia el entrevistador? Los distorsionadores o

exageradores entrevistados acerca de una mentira tendrían que presentar reactividad vagal positiva (incrementos en la ASR), lo que sugeriría ecuanimidad emocional (por ejemplo, un estado de calma y contención).

En contraste, si un mentiroso o exagerador recurriera a un estilo de afrontamiento represivo (inhibición emocional) como respuesta a la ansiedad visceral, los mentirosos experimentarían más afecto negativo y distrés durante la entrevista, lo cual se manifestaría como retiro vagal (disminución en la ASR). Finalmente, la exageración o distorsión de la realidad también reflejaría un desinvolucramiento de la realidad social, lo que mostraría pocos cambios en la activación simpática (indicado por la respuesta galvánica, la disminución de temperatura periférica o el aumento de la frecuencia cardíaca y de la tensión muscular).

Investigaciones previas (apoyadas en las motivaciones y en las emociones autorreportadas) son más consistentes con la primera posibilidad —que la exageración, distorsión o mentira estará más relacionada con el perfil de la reactividad cardiovascular durante una entrevista consistente con la ecuanimidad que con la ansiedad o el desinvolucramiento—. Los estudios realizados por Gramzow y su grupo (2006) han demostrado una asociación positiva entre el uso de exageraciones (en el caso concreto de tipo académico) y un aumento en el control vagal durante entrevistas sobre este tema, lo cual sugiere que los exagerados o distorsionadores de la realidad pueden ser menos susceptibles a la ansiedad acerca de su ejecución fuera de la entrevista. También puede ocurrir que los exageradores sean menos susceptibles a la ansiedad asociada con la ejecución en un escenario real. Las investigaciones futuras deberán explorar esta posibilidad.

En contextos altamente evaluativos, como los de tipo académico, la ansiedad puede ser debilitante, incluso para estudiantes que tienen mucha habilidad afrontándola. En realidad, según reportaron Martin y Marsh (2006), la compostura (conceptualizada como baja ansiedad en sus mediciones de resistencia académica) es un predictor particularmente fuerte del éxito académico. La capacidad para mantenerse controlado y con la “cabeza fría” cuando están pensando sobre su ejecución académica (mantener la ecuanimidad) puede ofrecer una explicación de por qué los exageradores y distorsionadores tienden a presentar una mejor ejecución con el transcurso del tiempo. Sin duda, este tipo de resultados, junto con las investigaciones mencionadas, sugiere que la tendencia normativa a exagerar la evaluación académica está coordinada con un proceso motivacional, funcional y adaptativo emocional.

## El enfoque innovador de la “carga cognoscitiva”

Debido a la conocida debilidad teórica de los enfoques de la activación simpática basados en el miedo/ansiedad y a las dificultades prácticas del enfoque basado en la *activación de la respuesta de orientación*, se ha configurado la propuesta de un nuevo enfoque para identificar y clasificar con mayor certeza a los mentirosos. Este enfoque se apoya en la premisa de que los escenarios donde se llevan a cabo las entrevistas de evaluación



demandan mayor actividad cognoscitiva por parte de los mentirosos. Esta demanda cognoscitiva adicional se produce por el hecho de que los mentirosos deben involucrarse en tareas adicionales: *a*) inferir lo que los otros están pensando (Teoría de la Mente), *b*) mantener coherente su historia o mentira y *c*) monitorear y controlar sus conductas para evitar crear la impresión de estar mintiendo (Poldrack, 2006).

Diversas fuentes apoyan la premisa de que mentir es cognitivamente más *demandante* (Langleben *et al.*, 2005; Gramzow y Willard, 2006). En primer lugar, en entrevistas policíacas con delincuentes reales, la mentira siempre está acompañada por pausas cada vez más largas, una disminución en el movimiento de las manos y de los dedos que, en conjunto, son señales de una mayor carga cognoscitiva (Vrij *et al.*, 1996, 2003). En segundo lugar, los policías que han observado entrevistas videograbadas de sospechosos juzgaron que éstos “estaban pensando más intensamente” cuando mentían que cuando decían la verdad. En tercer lugar, los participantes en experimentos con “sospechosos simuladores” evaluaron de manera directa su propia carga cognoscitiva durante las entrevistas y reportaron que mentir fue más demandante cognitivamente que decir la verdad. En cuarto lugar, simular u ocultar información se ha asociado con la activación de los centros cerebrales superiores ejecutivos, así como con la corteza prefrontal. La elevación de la actividad en estas áreas inhibe cualquier conducta motora innecesaria que esté ocurriendo (Mann, 2002).

Este último hallazgo puede clarificar dos aspectos interesantes: *a*) cuando los oficiales de policía examinan fragmentos de videos de entrevistas con sospechosos en la vida real concluyen que, en general, un sospechoso se ve menos nervioso cuando está mintiendo que cuando está diciendo la verdad (Vrij, 2004), y *b*) los detectores de mentiras que se focalizan en las conductas del sospechoso tienen limitaciones para detectar la simulación; por tanto, si mentir es cognitivamente demandante, entonces atender los signos que indiquen carga cognoscitiva podría mejorar la ejecución de los especialistas experimentados para detectar la simulación.

En escenarios de prueba experimentales, los policías logran discriminar entre los mentirosos y las personas que dicen la verdad con mayor exactitud cuando les preguntan: ¿qué tan intensamente está pensando esta persona?, que al preguntarles: ¿está mintiendo esta persona? Además, sólo cuando se les preguntaba y se les pedía observar señales o indicadores de una mayor demanda cognoscitiva (pensar con intensidad) prestaban atención a las señales que realmente pueden discriminar entre los que dicen la verdad y los mentirosos, como la disminución en la frecuencia de los movimientos de la mano (comparados con su propia línea basal).

La detección puede optimizarse al utilizar técnicas de entrevista que incrementen de manera estratégica la demanda cognoscitiva de los entrevistados; por ejemplo, pidiendo a los entrevistados que ejecuten una tarea cognitiva concurrente secundaria (como escuchar o cantar su música favorita) mientras son entrevistados. Los mentirosos cuyos recursos cognoscitivos estarían ya saturados parcialmente por el acto de mentir, encontrarían desafiante y debilitante esta tarea concurrente adicional. Esto se haría evidente

por una ejecución más pobre en la tarea primaria (por ejemplo: suministrar una declaración durante la entrevista y también en la tarea secundaria; recordar la información suministrada durante ese intervalo a través de unos audifonos). Esta línea de investigación podría alentar el desarrollo de protocolos convenientes para incrementar la carga cognoscitiva durante las entrevistas.

Buscar la “zona de las mentiras” en el cerebro humano a modo de estrategia de contrterrorismo es como intentar alcanzar la Luna trepándonos en un árbol; esto, de inicio, puede crear la sensación de estar “menos lejos” mientras más escalamos el árbol, pero una vez que alcanzamos la parte superior no hay nada más y la Luna sigue estando a miles de kilómetros. Quizá sería mejor poner firmes los pies en la tierra y acotar el tamaño del problema antes de presumir (divulgar e incluso vender) que ya tenemos una ruta que sugiere un progreso.

Quizá debamos continuar, a pesar de las crecientes presiones de la “guerra contra el terrorismo” del gobierno de Estados Unidos, un camino más lento, pero seguro, para descubrir qué apariencia produce la actividad de mentir en el cerebro o en la actividad autonómica (para los países con menor desarrollo tecnológico). Debemos analizar la mentira parte por parte de manera progresiva a partir de los elementos más pequeños, en un proceso a veces tedioso, antes de proponer una máquina para detectar mentiras que nos lleve a generar más problemas (invasión de la privacidad y otros derechos que pueden ser vulnerados) en lugar de soluciones.

## Referencias

- Abe, N. *et al.* (2007). Deceiving others: distinct neural responses of the prefrontal cortex and amygdala in simple fabrication and deception with social interactions. *J. Cogn. Neurosci.* 19, 287-295.
- Amodio, D. M. y Frith, C. D. (2006). Meeting of minds: the medial frontal cortex and social cognition. *Nat. Rev. Neurosci.* 7, 268-277.
- Bar, M. (2007). The proactive brain: using analogies and associations to generate predictions. *Trends in Cognitive Sciences*, vol. 11, Issue 7, 280-289.
- Bazhenova, O. V., Plonskaia, O. y Porges, S. W. (2001). Vagal reactivity and affective adjustment in infants during interaction challenges. *Child Development*, 72, 1314-1326.
- Bigger, J. T., Fleiss, J. L., Rolnitzky, L. M. y Steinman, R. C. (1993). Frequency domain measures of heart period variability to assess risk late after myocardial infarction. *J. Am. Coll. Cardiol.* 21, 729-736.
- Birbaumer, N. y Öhman, A. (1993). *The structure of emotion*. Seattle: Hogrefe and Huber Publishers.
- Blasi, G. *et al.* (2006). Brain regions underlying response inhibition and interference monitoring and suppression. *Eur. J. Neurosci.* 23, 1658-1664.
- Bond, C. F., Thomas, B. J. y Paulson, R. M. (2004). Maintaining Lies: The multiple-audience problem. *Journal of Experimental Social Psychology*, 40, 29-40.
- Brownley, K. A., Hurwitz, B. E. y Schneiderman, N. (2000). Cardiovascular psychophysiology. En J. T. Cacioppo, L. G. Tassinary y G. G. Berntson (eds.), *Handbook of Psychophysiology*, 2<sup>nd</sup> ed., pp. 224-264. Nueva York: Cambridge University Press.

- Cacioppo, J. T., Berntson, G. G., Larsen, J. T., Poehlman, K. M. e Ito, T. A. (2000). The Psychophysiology of emotion. En M. Lewis y J. M. Haviland-Janes (eds.), *Handbook of Emotion* (2<sup>nd</sup> ed., pp. 173-191). Nueva York: The Guilford Press.
- Decety, J. et al. (2004). The neural bases of cooperation and competition: an fMRI investigation. *Neuroimage* 23, 744-751.
- Demaree, H. A. y Everhart, D. E. (2004). Healthy high-hostiles: Reduced parasympathetic activity and decreased sympathovagal flexibility during negative emotional processing. *Personality and Individual Differences*, 36, 457-469.
- DePaulo, B. M., Kashy, D. A., Kirkendol, S. E., Wyer, M. M. y Epstein, J. A. (1996). Lying in everyday life. *Journal of Personality and Social Psychology*, 70, 979-995.
- Diener, E., Smith, H. y Fujita, F. (1995). The personality structure of affect. *Journal of Personality and Social Psychology*, 69, 130-141.
- Domínguez, T. B. (1982). *Psicología Ecológica. Análisis y modificación de la conducta en instituciones de custodia*. Dirección General de Publicaciones, UNAM, México.
- Domínguez, T. B. (2004). *El estudio de las mentiras verdaderas. Reseñas sobre abusos con el polígrafo*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.
- Domínguez, T. B., Olvera, L. Y. y Cruz, M. A. (2008). Modulación cognoscitiva del sufrimiento y dolor. *Revista Mexicana del Dolor*, vol. 2, no. 1, pp 1-4.
- Dougherty, D. D., Rauch, S. L. y Rosenbaum, J. F. (2004). *Essentials of Neuroimaging for Clinical Practice*. American Psychiatric Association, Washington, D. C.
- Epel, E. S., Lin, J., Wilhelm, F., Wolkowitz, O. M., Cawthon, R., Adler, N., Dolbier, C., Menes, W. B. y Blackburn, E. H. (2006). Cell aging in relation to stress arousal and cardiovascular disease risk factors and genetic variation. *Psychoneuroendocrinology*, 31, 277-287.
- Frith, C. D. y Frith, U. (2006). How we predict what other people are going to do. *Brain Res.* 1079, 36-46.
- Gamer, M., Rill, H. G., Vossel, G. y Gödert, W. (2006). Psychophysiological and vocal measures in the detection of guilty knowledge. *International Journal of Psychophysiology*, 60, 76-87.
- Gamer, M. et al. (2007). Covariations among fMRI, skin conductance, and behavioral data during processing of concealed information. *Hum. Brain Mapp.* 28, 1287-1301.
- Gramzow, R. H. y Willard, G. (2006). Exaggerating Current and Past Performance: Motivated Self-Enhancement versus Reconstructive Memory. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 32, 1114-1125.
- Gramzow, R. H., Willard, G. y Mendes, W. B. (en prensa). *Academic exaggeration and Cardiovascular Reactivity*, s. d.
- Heingartner, D. (2004). It's the way you say it, truth be told. *The New York Times*, July 1, pp 1-4.
- Hofmann, S. G., Moscovitch, D. A., Litz, B. T., Kim, H., Davis, L. L. y Pizzagalli, D. A. (2005). The worried mind: Autonomic and prefrontal activation during worrying. *Emotion*, 5, 464-475.
- Houtveen, J. H., Rietveld, S. y De Geus, E. J. C. (2002). Contribution of tonic vagal modulation of heart rate, central respiratory drive, respiratory depth and respiratory frequency to respiratory sinus arrhythmia during mental stress and physical exercise. *Psychophysiology*, 39, 427-436.
- Ingjaldsson, J. T., Laberg, J. C. y Thayer, J. F. (2003). Reduced heart rate variability in chronic alcohol abuse: Relationship with negative mood, chronic thought suppression, and compulsive drinking. *Biological Psychiatry*, 54, 1427-1436.

- Kosslyn, S. M. (2005). What I believe but cannot prove. En J. Brockman (ed.), *What we believe but cannot prove: Today's leading thinkers on science in the age of certainty*. London, UK: The Free Press. pp. 154-155. (Reprinted in D. Eggers [2006], *The best American nonrequired reading*. Boston: Houghton-Mifflin, pp. 17-18.)
- Langleben, D. D., Loughhead, J. W., Bilker, W. B., Ruparel, K., Childress, A. R., Busch, S. I., Gur, R. C. (2005). Telling truth from lie in individual subjects with fast event-related fMRI. *Hum Brain Mapp* 26(4), 262-272.
- Larsen, R. J. y Diener, E. (1992). Promises and problems with the circumplex model of emotion. En M. S. Clark (ed.), *Review of personality and social psychology: Emotion* (vol. 13, pp. 25-59). Newbury Park: Sage.
- Lieberman, M. D. (2007). Social cognitive neuroscience: a review of core processes. *Annu. Rev. Psychol.* 58, 259-289.
- Martin, A. J. y Marsh, H. W. (2006). Academic Resilience and its psychological and educational correlates. A construct validity approach. *Psychology in the Schools*, 43, 267-281.
- McCall, B. (2004). Brain fingerprints under scrutiny. BBC News/Science/Nature <http://news.bbc.co.uk/go/pr/fr/-/2/hi/science/nature/3495433.stm>
- McKenzie, F., Scerbo, M., Catanzaro, J. y Phillips, M. (2003). Non-verbal indicators of malicious intent: affective components for interrogative virtual reality training. *International Journal of Human-Computer Studies*, 59, 237-244.
- Mann, S. et al. (2002). Suspects, lies and videotape: an analysis of authentic high-stakes liars. *Law Hum. Behav.* 26, 365-376.
- Martínez-Memije, R. (2002). Metodología instrumental para el estudio e investigación de la variabilidad de la frecuencia cardiaca y la variación de las áreas pupilares. Tesis para la Maestría en Ciencias, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional. Unidad Zacatenco, México.
- Mendes, W. B., Reis, H., Seery, M. D. y Blascovich, J. (2003). Cardiovascular correlates of emotional expression and suppression: Do content and gender context matter? *Journal of Personality and Social Psychology*, 84, 771-792.
- Moss, D. (2004). *Compendio Manejo del Estrés en la Hipertensión. Variabilidad de la Tasa Cardiaca y Fisiología de la Respiración*. CONACYT-S. S. MO. 299, Facultad de Psicología, UNAM.
- Neumann, S. A. y Waldstein, S. R. (2001). Similar patterns of cardiovascular response during emotional activation as a function of affective valence and arousal and gender. *Journal of Psychosomatic Research*, 50, 245-253.
- Obrist, P. (1981). *Cardiovascular psychophysiology: A perspective*. Nueva York: Plenum.
- Orwell, G. (1953). *A Collection of Essays*. Nueva York, Harcourt Brace Jovanovich. (Trad.: *Ensayos selectos*, Buenos Aires, El Ateneo, 1959.)
- Phan, K. L. et al. (2005). Neural correlates of telling lies: a functional magnetic resonance imaging study at 4 Tesla. *Acad. Radiol.* 12, 164-172.
- Philip R. (2003). Mind reader. *Scientific American*, vol. 289 Issue 3, pp. 74-77.
- Poldrack, R. A. (2006). Can cognitive processes be inferred from neuroimaging data? *Trends in Cognitive Science*, 10(2), 59-63.
- Porges, S. W. (2001). The polyvagal theory: Phylogenetic substrates of a social nervous system. *International Journal of Psychophysiology*, 42, 123-146.
- Porges, S. W., Domínguez, T. B., Rangel, G. E. y Cruz, M. A. (2006). La Teoría Polivagal y su papel en el tratamiento de los desórdenes de atención, regulación afectiva comunicación

- social y agresión. *Entendiendo los mecanismos del estrés postraumático*. CONACYT MO-299. ISBN: 970-32-3107-1. 2005.
- Porges, S. W. (2007). The Polyvagal perspective. *Biological Psychology*, 74, 116-143.
- Root, W. P., Foster, K. R. y Langleben, D. D. (2005). Emerging Neurotechnologies for Lie-Detection: Promises and Perils. *The American Journal of Bioethics*, 5 (2): 39-49.
- Rushworth, M. R. et al. (2004). Action sets and decisions in the medial frontal cortex. *Trends Cogn. Sci.* 8, 410-417.
- Scerbo, M. W., Freeman, F. G., Mikulka, P. J., Parasuraman, R., Di Nocero, F. y Prinzel, L. J., III (2001). *The efficacy of psychophysiological measures for implementing adaptive technology* (NASA/TP-2001-211018). Washington, D. C.: NASA.
- Sponce, S. A., Farrow, C. A., Tom, F. D., Herford, A. E., Wilkinson, C. D., Zheng, Y. y Woodruff, P. W. R. (2001). Behavioural and functional anatomical correlates of deception in humans. *Neuro Report* 12(13): 2849-2853.
- Thayer, J. F., Friedman, B. H. y Borkovec, T. D. (1996). Autonomic characteristics of generalized anxiety disorder and worry. *Biological Psychiatry*, 39, 255-266.
- Thayer, J. F. y Lane, R. D. (2000). A model of neurovisceral integration in emotion regulation and dysregulation. *Journal of Affective Disorders*, 61, 201-216.
- Thayer, J. F. y Lane, R. D. (2007). The role of vagal function in the risk for cardiovascular disease and mortality. *Biological Psychology*, 74, 224-242.
- Tom, S. M. et al. (2007). The neural basis of loss aversion in decision-making under risk. *Science* 315, 515-518.
- Vrij, A. et al. (1996). Insight into behaviour during deception. *Hum. Commun. Res.* 22, 544-562.
- Vrij, A. y Mann, S. (2003). Deception detection. En P. W. Halligan et al. (eds.), *Malingering and Illness Deception*, Oxford University Press, 348-362.
- Vrij, A. (2004). Why professionals fail to catch liars and how they can improve. *Legal Criminol. Psychol.* 9, 159-183.
- Wittling, W. y Roschmann, R. (1993). Emotion-related hemisphere asymmetry: Subjective emotional responses to laterally presented films. *Cortex*, 29, 431-448.
- Wittmann, W. W. y Klumb, P. L. (2006). How to fool yourself with experiments in testing theories in psychological research. En: Richard R. Bootzin y Patrick E. Mcknight (eds.), *Strengthening Research Methodology. Psychological Measurement and Evaluation*. American Psychological Association. Washington, D. C., 185-211.
- Wolpe, P. R. y Langleben, D. D. (2008). Lies, Damn Lies, and Lie Detectors. *Harvard Business Review*, McCreary, Lew (ed.). Harvard University. 86(2): 25. Febrero. Notas: Harvard Business Review Breakthrough Ideas for 2008.



# Psicología del testimonio: técnicas, instrumentos y procedimientos

Verónica Godoy-Cervera  
Paulino Dzib-Aguilar



## Introducción

Presentes tanto en la esfera personal como en la vida social, la simulación, la mentira y el engaño forman parte de la naturaleza humana (Lemus, 2005). Sin embargo, esta característica no es exclusiva de la especie humana, pues también está presente en otros animales (e incluso en el reino vegetal) que viven bajo estructuras sociales complejas. Basta recordar la capacidad de mimetización y camuflaje de algunos animales, como el pulpo, para darnos cuenta de ello.

Sin duda, la mentira permite la adaptación y supervivencia del hombre en sociedad. Todas las personas intentan acomodar la realidad a sus propias intenciones, expectativas y necesidades (Lemus, 2005). No todas las mentiras son malas, algunas tienen en el fondo una buena intención y buscan mantener relaciones interpersonales estables; las personas las aceptan como una forma de adaptación al contexto social, por ejemplo, cuando ocultamos información para evitar causarle un daño a alguien.

Ahora bien, la mentira adquiere otro sentido en los distintos contextos profesionales del psicólogo (clínico, educativo, laboral, etc.), donde adopta varios matices y constituye un importante obstáculo en sus diversas intervenciones (Lemus, 2005), siendo más trascendental y probable su aparición en algunos contextos, como el jurídico, que en otros, en los cuales ésta puede cambiar de manera tajante el rumbo de una intervención psicológica, un proceso legal y, por consiguiente, la vida de una persona o familia.

La posibilidad de que ocurran falsas identificaciones o de que un testigo mienta en su declaración son aspectos que tienen un profundo impacto en el sistema judicial, y la psicología experimental, desde sus inicios, ha alertado a los profesionales sobre la posibilidad de que la información proporcionada por víctimas y testigos no sea tan confiable como se cree (Pozo, 2007). Por ello, la psicología del testimonio surge como parte de la psicología forense aplicada, la cual tiene por objeto investigar y aportar datos científicos sobre la fiabilidad y credibilidad de los testigos (Pozo, 2007).

Por su parte, para el Colegio de Psicólogos de España (COP España, 1998), la psicología judicial contempla a la psicología del testimonio y a la psicología del jurado; la primera consiste en el conjunto de conocimientos basados en resultados de investigación de los campos de la psicología experimental y social, que intentan determinar la calidad (exactitud y credibilidad) de los testimonios que, sobre delitos, accidentes o sucesos cotidianos, ofrecen testigos presenciales. Respecto de la psicología del jurado, se ha establecido que contempla el trabajo en la valoración de los jurados y la investigación de los procesos de toma de decisiones, influencia social, etcétera.

La estimación de la credibilidad de un testimonio implica la exactitud que el testigo, su declaración o parte de ella, le inspira al evaluador y le induce a creer que los hechos ocurrieron tal y como lo ha relatado (Mira, 1989). Según Vrij (2000), la estimación de la credibilidad se ha realizado desde dos enfoques: el subjetivo social, basado en indicadores de credibilidad inválidos científicamente, y el objetivo científico, que presupone la asunción de criterios empíricos de credibilidad. La realidad nos indica que los profesionales en el sistema de justicia emplean criterios subjetivos para estimar la credibilidad de los testimonios que no son eficaces en la clasificación de la exactitud.

Wells (1978) propuso un sistema de clasificación de los factores que afectan el testimonio. Así, distinguió entre *variables del sistema* y *variables a estimar*. Las primeras variables se encuentran bajo el relativo control del sistema de justicia, como las técnicas para entrevistar, el tiempo transcurrido entre la denuncia y la declaración, las formas en que se obtuvieron los distintos medios de prueba (careos, reconstrucción de hechos, identificaciones, etc.). Por su parte, las variables a estimar afectan la precisión del testigo pero están fuera del control del sistema, y se dividen a su vez en dos categorías: variables del hecho y variables de las personas. Las primeras aluden a las características particulares del suceso como las condiciones de iluminación, la duración, violencia del mismo, etc., y las segundas se refieren a las características (sexo, edad, expectativas y estereotipos, nivel de estrés, etc.) de las personas implicadas en el incidente: víctimas, testigos y acusados.

Por su parte, Digos y Alonso-Quecuty (1993) plantean que existen dos líneas de análisis del testimonio de los testigos. La primera supone que la honestidad del testigo se encuentra presente, pero se ve afectada debido a que su memoria está sujeta a la posibilidad de error en cualquiera de las tres fases del funcionamiento de la memoria (adquisición, retención y recuperación), lo que permite la influencia de distintas variables, unas susceptibles de control, otras no; de tal modo que esta línea recorre la continuidad y gradación de la exactitud del testimonio. La exactitud puede entenderse como



la reproducción correcta y completa de los hechos originales. La segunda línea permite establecer un continuo entre verdad y falsedad. Aquí se consideran las versiones falsas de testigos deshonestos que faltan a la verdad de manera voluntaria.

A partir de estas observaciones, es posible evaluar la declaración de un testigo desde el punto de vista de su exactitud o bien se puede evaluar si su declaración es una versión falsa producto de la mentira. Tanto la clasificación de Wells como la de Diges y Alonso-Quecuty son en esencia lo mismo. Las variables a estimar propuestas por Wells (1978) encuentran su homónimo en los factores que influyen en el proceso de codificación de la memoria propuesto por Diges y Alonso-Quecuty (1993) y las variables del sistema encuentran su equivalente en las variables que influyen en las fases de retención y recuperación.

Por otro lado, tanto en los textos de Vrij (2000) como de Vrij, Edward y Bull (2001) se han clasificado los procedimientos de evaluación de la credibilidad del testimonio en tres grupos. El primero se centra en el registro y análisis de la actividad psicofisiológica de la persona que miente; el segundo se encarga de examinar la conducta no verbal del sujeto y el tercero se orienta al estudio del contenido de la declaración del testigo. En este capítulo expondremos brevemente las técnicas e instrumentos más representativos que conforman cada una de estas tres líneas de análisis de la credibilidad del testimonio, matizando su sustento científico y realizando consideraciones para su aplicación.

## Evaluación de la veracidad o credibilidad del testimonio

En busca de la verdad, se crean paradigmas que pretenden ser vehículos para llegar a ella; como también se crearon una variedad de instancias que persiguen la verdad: la ley, la ciencia y la religión. Hoy se puede hablar de una verdad jurídica que recae en la potestad del juez, quien tiene la responsabilidad de integrar, analizar y determinar, por medio de una sentencia, lo que en algún momento sucedió, responsabilizando del hecho a la víctima o al victimario. Nos encontramos con una verdad que, en la actualidad, los psicólogos denominamos *credibilidad*. En lo fundamental, la credibilidad busca determinar la actitud del sujeto evaluado, medir lo que piensa, siente, dice y hace, analizando si hay congruencia entre estos elementos. Pero no con la descripción de un hecho veraz, al no representar lo que sucedió en realidad.

La verdad y la falsedad son conceptos que hacen referencia a la precisión con que una aseveración refleja de manera objetiva la realidad. Hacer una afirmación falsa no significa necesariamente mentir, ya que puede ocurrir por error o accidente, o simplemente por falta de conocimiento (Furedy, 1986). En esos casos no puede hablarse de mentira ni de engaño. Por otro lado, una descripción veraz podría no representar lo que sucedió en realidad, lo cual no implica que no se esté mintiendo (Dzib, 2007). La verdad y la falsedad pertenecen a una dimensión independiente de la mentira y el engaño (Vila, 1996). La esencia de la mentira radica en la intencionalidad de la persona (Furedy, 1986), no en la veracidad o falsedad objetiva. Decir mentiras no es lo contrario de decir verdades; en todo caso, lo contrario de decir verdades sería decir falsedades.

Para evitar esta frecuente confusión entre falsedad y mentira, la literatura especializada emplea el término *engaño*, pues el acto de engañar siempre implica intencionalidad (Vila, 1996). El engaño refleja un intento deliberado de ocultar o distorsionar la información que se tiene para confundir a los demás. Detectar el engaño no es lo mismo que detectar la verdad o la falsedad. Detectar la verdad es detectar que la información concuerda con la realidad, mientras que detectar el engaño es detectar la intencionalidad de ocultar información de manera deliberada. Por desgracia, en la actualidad no existen máquinas para detectar la verdad; a lo sumo, máquinas del engaño (Vila, 1996). Por ello, como hemos mencionado, resulta más preciso hablar en términos de exactitud y credibilidad del testimonio.

## Técnicas de entrevistas en la evaluación de la credibilidad del testimonio

Resulta conveniente exponer de manera breve algunas de las técnicas de entrevista que se contemplan en esta área. La entrevista es la base de cualquier estudio de credibilidad; por tanto, si estas técnicas no se eligen y aplican en forma adecuada, podría haber repercusiones negativas en las valoraciones.

### La entrevista cognitiva

Muchas investigaciones criminales dependen en buena medida de la información proporcionada por las víctimas y los testigos, pues son quienes aportan gran parte de la información que guía las investigaciones policiales. Tras darse cuenta de las serias deficiencias que presentaban los métodos de entrevista policial, Geiselman *et al.* (1984) desarrollaron un método alternativo de entrevista, denominado *entrevista cognitiva*, cuyo objetivo principal es incrementar la cantidad y calidad de la información proporcionada por víctimas y testigos.

La entrevista cognitiva está sustentada en dos principios teóricos de la investigación sobre la memoria: el primero, desarrollado por Tulving y Thomson en 1973, conocido como *principio de codificación específica*, sugiere que la forma de recuperación más eficaz es aquella que crea un ambiente de recuperación que sea lo más similar posible al ambiente real de codificación. El segundo principio, propuesto por Bower en 1967, sostiene que el trazo de la memoria es multicomponente, es decir, es un conjunto complejo de rasgos dispersos, de forma que si un rasgo no es accesible al emplear alguna prueba de recuperación, lo será mediante el empleo de otra estrategia de recuperación (véase Godoy-Cervera e Higuera, 2004).

A continuación describiremos de manera breve las cuatro técnicas mnemónicas principales que componen la entrevista cognitiva y que pretenden ayudar a que las personas recuperen la información almacenada en su memoria:

1. *Reconstrucción cognitiva del contexto*. Esta técnica trata de ayudar a que la persona reconstruya mentalmente los contextos físicos (personas y objetos presentes en el lugar, su distribución, características, etc.) y personales (estados emocionales, ideas o sensaciones asociadas con la codificación del episodio) ocurridos en el momento del incidente.
2. *Énfasis en la recuperación de todos los detalles*. Se le solicita a la persona que mencione todos los detalles que pueda recordar, incluso aquellos que puedan parecerle irrelevantes, y se pone énfasis en que lo haga en el momento que le vengan a la mente. La razón de esta instrucción es que muchas personas suelen decidir cuáles son las cosas que podrían ser útiles en la investigación y, en función de ello, seleccionar la información, omitiendo datos que probablemente sean relevantes. Una vez proporcionadas estas instrucciones se pide a la persona que cuente el suceso de principio a fin. En el transcurso del relato, el entrevistador debe limitarse a escuchar y tomar notas; posteriormente hará preguntas para aclarar sus dudas.
3. *Recuerdo en diferente orden*. En esta fase se instruye a la persona para que vuelva a contar lo ocurrido desde diferentes puntos de partida, por ejemplo, que comience por el final y retroceda hasta el inicio del suceso. Este ejercicio permite que afloren nuevos recuerdos y ayuda además a obtener una segunda descripción del hecho.
4. *Cambio de perspectiva*. Por lo general en un hecho participan varios individuos, de tal forma que en esta fase se pide a la persona que narre el suceso nuevamente, pero ubicándose en la perspectiva de otros posibles testigos, por ejemplo, el agresor. Al final de estas cuatro técnicas mnemónicas se tienen tres narraciones del suceso.

La investigación científica ha puesto a prueba las virtudes de la entrevista cognitiva al compararla con otros procedimientos de entrevista, empleando muestras muy diversas, como adultos, niños y estudiantes, y como entrevistadores a personas entrenadas y no entrenadas en la entrevista cognitiva. En términos generales, la entrevista cognitiva, en comparación con la entrevista policial tradicional, parece incrementar el número de detalles recordados correctamente sin aumentar el número de errores, en un porcentaje promedio entre 25 y 35% (Geiselman, Fisher, MacKinnon y Holland, 1985).

Posteriormente, ante las dificultades en la aplicación de la entrevista cognitiva, sobre todo en la comprensión por parte de los entrevistados de las instrucciones y técnicas mnemónicas, Fisher y Geiselman (1992) refinaron la técnica al añadirle dinámicas sociales y de comunicación entre el entrevistado y el entrevistador. A esta nueva versión la llamaron *entrevista cognitiva revisada* (*enhanced cognitive interview*), la cual incluye directrices orientadas a la búsqueda de un ambiente adecuado entre entrevistado y entrevistador.

1. *Transferir el control de la entrevista al testigo*. Lo que suele suceder en un proceso de entrevista es que el entrevistado asume que el entrevistador (por lo general,

un policía) posee autoridad, con lo cual espera que sea quien guíe la entrevista y genere las preguntas, y se coloca a sí mismo en un papel pasivo. Lo que se pretende en este caso es que el entrevistado sea quien dirija la entrevista, es decir, hacerle saber que él posee toda la información relevante y, por tanto, debe asumir una participación activa en la generación de información. De esta forma se le hace sentir que es una parte vital y esencial en la entrevista y que juega un papel central dentro del proceso. Esto se consigue al indicarle de manera directa que debe ser quien hable la mayor parte del tiempo. Otra forma de promover la participación activa de la persona es mediante la formulación de preguntas abiertas, las cuales requieren una intervención más activa del entrevistado, en comparación con las preguntas cerradas, y evita las interrupciones a la mitad de una respuesta.

2. *Establecer una adecuada relación con el testigo.* En muchas ocasiones, el entrevistado debe hablar sobre cuestiones muy íntimas, por lo que es indispensable que el entrevistador desarrolle un ambiente de confianza y seguridad a fin de que la persona se sienta cómoda para hablar. Un entrevistador efectivo es aquél capaz de generar este ambiente mediante el empleo de diversas estrategias: dirigirse a la persona por su nombre, establecer una relación empática, evitar hacer juicios de valor, permitir a la persona expresar sus emociones, proporcionar *feedback*, generar una escucha activa e informar a la persona que trabaja junto con ella para alcanzar los mismos objetivos (“encontrar al responsable”). Para llegar a este punto es necesario que el entrevistador individualice la entrevista al modificar su estilo para ajustarlo a las necesidades de cada sujeto, y se presente a sí mismo como una persona auténtica y sensible, no como mero representante del sistema judicial.
3. *Modificar la conducta del testigo.* Es común que las personas que acuden a presentar su testimonio manifiesten un alto nivel de ansiedad, la cual debe ser controlada por el entrevistador con el objetivo de evitar que se entorpezca el proceso de entrevista. Una persona ansiosa por lo general tiende a hablar más rápido de lo normal, lo que complica el procesamiento de información por parte del entrevistador y dificulta la toma de notas. Además, en este estado tiene más dificultades para acceder a sus registros de la memoria. El entrevistador puede modificar la conducta del entrevistado a través del modelado, esto es, emplear un tono de voz calmado, movimientos relajados e incrementando la confianza del testigo en sí mismo y en su testimonio.
4. *Establecer una relación favorable con el testigo.* Un testigo será más cooperativo en la medida en que mejor sea la relación que el entrevistador establezca con él. Si éste se muestra insensible ante las necesidades de la persona, empezará con desventaja y tendrá que trabajar más para ganarse su confianza. Para establecer una relación cercana con el testigo, el entrevistador puede emplear varias estrategias, por ejemplo, expresar preocupación por lo que le ha ocurrido, informarle

que está trabajando para ayudarle a solucionar su situación de la mejor forma posible, agradecerle su disposición, manifestar el valor de su información en la investigación, así como expresar su admiración y respeto por asistir a la entrevista a pesar de lo difícil que puede resultarle.

Entre algunos miembros de los cuerpos policiales la entrevista cognitiva implicaba un mayor tiempo de aplicación, a pesar de ser considerada un procedimiento útil. Ante esta problemática, Davis, McMahon y Greenwood (2005) desarrollaron una tercera versión de la entrevista cognitiva, más corta, a la que denominaron *entrevista cognitiva modificada* (*Modified cognitive interview*). La propuesta de los autores es sustituir las dos últimas técnicas mnemónicas de la entrevista cognitiva (cambio de perspectiva y recuerdo en diferente orden) por dos intentos adicionales de recuerdo en el orden temporal en que ocurrieron los hechos.

### Estructura general de aplicación de la entrevista cognitiva

Los creadores de la entrevista cognitiva (Fisher y Geiselman, 1992) proponen cinco fases para la consecución del proceso global de entrevista:

1. *Introducción*. En esta etapa se trata de establecer una adecuada relación con la víctima o el testigo, para que éste brinde su declaración con facilidad. En esta etapa, el entrevistador comienza a aplicar todos los nuevos principios incorporados en la entrevista cognitiva revisada: transferir el control de la entrevista al testigo, establecer una adecuada relación con él, etcétera.
2. *Formulación de la pregunta abierta inicial*. Se solicita a la persona que describa su versión de los hechos. El entrevistador debe limitarse a escuchar y a tomar notas, omitiendo interrumpir a la persona durante su narración.
3. *Aplicación de las cuatro técnicas mnemónicas*. En esta fase se aplican las cuatro técnicas mnemónicas (reconstrucción cognitiva del contexto, contarlos todo, narración en orden inverso y cambio de perspectiva). Al igual que en la fase anterior, el entrevistador se limita a escuchar y a tomar notas, evitando interrumpir a la persona.
4. *Revisión de lo dicho por el entrevistado*. En principio, el entrevistador debe presentarle de forma verbal un resumen a la víctima o testigo de los contenidos de su narración; después aclarará todas las dudas surgidas a lo largo de las etapas anteriores. Asimismo, debe dejar abierta la posibilidad de aportar nuevos detalles.
5. *Cierre*. El objetivo principal es que el entrevistado se sienta reconfortado y con disposición de establecer, de ser necesario, contactos posteriores con el entrevistador. En esta fase la persona tiene la oportunidad de aclarar todas sus dudas sobre el proceso de evaluación, se agendan futuros encuentros, se le agradece su colaboración, etcétera.

## La entrevista cognitiva aplicada a niños

Cuando los testigos son niños, el uso del procedimiento de la entrevista cognitiva merece ciertas consideraciones. Con el propósito de adaptar la entrevista cognitiva a niños, el Ministerio del Interior y el Departamento de Salud británicos encargaron al doctor Bull y a su equipo de colaboradores (Bull, 1997) la elaboración de un protocolo de entrevista para la declaración de menores víctimas. Previamente a la entrevista, recomiendan recabar información sobre el estado evolutivo del niño (nivel de lenguaje y maduración física, social y sexual). Dicho protocolo consta de cuatro fases que deben seguirse en orden: *a)* entendimiento y compenetración, *b)* recuerdo libre, *c)* interrogatorio y *d)* conclusión (véase Arce y Fariña, 2005, para una descripción detallada de estas fases).

A este protocolo general, Arce y Fariña (2005) añadieron procedimientos complementarios para casos específicos. Primero, cuando los menores proporcionan información sobre conceptos que aún no dominan adecuadamente, como la estimación de tiempo y tamaño, recomiendan emplear comparaciones con otros referentes bien establecidos. De tal forma que si se quiere conocer la duración de un evento determinado lo podemos comparar con la duración del recreo (¿fue más corto, más largo o igual que un recreo?). Segundo, recomiendan emplear medios de comunicación alternativa en los casos en que el nivel de desarrollo lingüístico del menor así lo requieran, como dibujos y representación de los hechos. Arce y Fariña (2005) no recomiendan la implementación de los *muñecos anatómicamente correctos*, ya que conllevan una alta probabilidad de error en las interpretaciones por parte del evaluador.

Antes de realizar una entrevista deben valorarse las habilidades cognitivas del niño, pues la diferencia básica entre la entrevista cognitiva y el protocolo adaptado a menores se da precisamente en las habilidades cognitivas que se exigen al menor. Por ejemplo, la fase de cambio de perspectiva de la entrevista cognitiva requiere capacidad de empatía, con lo cual, si ésta aparece de forma gradual a partir de los 8-9 años, debe recurrirse al protocolo de menores en niños con una edad inferior a los 8 años. Las investigaciones revelan que los menores de 7 años tienen dificultades para seguir las técnicas mnemónicas de la entrevista cognitiva (Memon, Cronin, Eaves y Bull, 1996). Aunque la entrevista cognitiva puede ser efectiva en niños de edades superiores a 7 años, se corren algunos riesgos, como que las respuestas estén influidas por las características de la entrevista y el estilo del entrevistador (Memon, Wark, Bull y Köhnken, 1997).

## Protocolo de entrevista forense de Michigan-FIA

En 1992 se creó, en el estado de Michigan, el Grupo de Trabajo del Gobernador para la Justicia del Menor, con el fin de dar respuesta a la problemática sobre el trato de los casos de abuso sexual infantil en dicho estado. En agosto de 1993, el Grupo de Trabajo publicó un “Protocolo Modelo de Abuso al Menor–Metodología Coordinada del Equipo de Investigación”. Por otro lado, ante el aumento de las críticas dirigidas a los procedi-

mientos de entrevista llevadas a cabo por profesionales relacionados con la investigación del abuso sexual de menores, en 1996, la Agencia para la Independencia de la Familia (FIA) inició el desarrollo de un Protocolo de Entrevista Forense mediante un comité directivo dentro de la FIA. La doctora Debra Poole, de la Universidad Central de Michigan, fue contratada para desarrollar ese protocolo de entrevista forense.

Con independencia del proyecto de la FIA, y simultáneamente a él, el Grupo de Trabajo del Gobernador para la Justicia del Menor también se propuso desarrollar y poner en marcha un Protocolo de Entrevista Forense.

Así, de 1996 a 1998 la FIA y el Grupo de Trabajo del Gobernador trabajaron junto con la doctora Poole en el desarrollo y la puesta en marcha de un Protocolo de Entrevista Forense que mejorara las técnicas de entrevista aplicadas por todos los profesionales relacionados con la investigación del abuso sexual infantil en Michigan (Estado de Michigan, 1998).

El objetivo de una entrevista forense es obtener una descripción de los hechos por parte del menor que sea imparcial, sensible a las necesidades y capacidades del menor y que nos aproxime a la verdad, de modo que facilite la toma de decisiones judiciales. Aunque la información obtenida por medio de esta entrevista podría servir para tomar decisiones acerca de un posible tratamiento, no es parte de un proceso terapéutico, por lo que no deben realizarla profesionales que estén llevando a cabo o planeen mantener una relación terapéutica con el menor (Estado de Michigan, 1998).

Este protocolo mantiene la estructura general de una entrevista por etapas pero no dicta qué preguntas específicas debe realizar el entrevistador. Antes de comenzar con la aplicación es indispensable tomar en cuenta una serie de recomendaciones y sugerencias relacionadas con la preparación de la pre-entrevista, la información relevante de los antecedentes del menor, el número de entrevistadores y las personas de apoyo social, las grabaciones de audio y video, el entorno físico y las pautas para el entrevistador. Sugerimos al lector revisar el Protocolo de Entrevista Forense (véase Estado de Michigan, 1998).

La entrevista está conformada por nueve etapas, las cuales describimos de manera breve:

1. *Preparando el entorno.* La habitación donde se realizará la entrevista debe ser adaptada para el trabajo con niños y evitar contener materiales que distraigan su atención. En esta etapa se debe preparar todo el material de grabación de audio y video.
2. *La presentación.* El evaluador se debe presentar por su nombre y profesión, explicándole al menor en qué consiste su trabajo. Es importante que el niño se familiarice con la habitación, por lo que se recomienda permitirle que la explore, así como enseñarle el funcionamiento del equipo de grabación. Responder a todas las dudas y preguntas proporciona un ambiente de confianza y facilita la comunicación.

3. *Competencia legal (la verdad/mentira)*. En este contexto se hace indispensable asegurarnos de que el menor distinga entre verdad y mentira, y obtener un acuerdo verbal de que dirá la verdad en la entrevista. Esto se puede lograr pidiéndole que identifique unas frases como verdades o mentiras (con preguntas del tipo: “mi blusa es amarilla, ¿eso es una verdad o una mentira?”).
4. *Establecer las reglas de base*. Se deben establecer reglas claras y sencillas. Algunos menores intentarán responder cualquier pregunta incluso si no tiene sentido o si ellos no tienen fundamentos para contestarla. Por ello, debe explicársele que no debe adivinar una respuesta y sólo responder lo que sabe, además de que puede corregir al entrevistador cuando éste se equivoque. Se recomienda permitirle al niño demostrar que comprende las reglas de base con una pregunta de práctica (por ejemplo, “¿Cuál es el nombre de mi perro?”).
5. *Completar el establecimiento del rapport con una entrevista de práctica*. Una buena forma de establecer una adecuada relación con el menor, y que además nos proporciona información útil para la evaluación, es solicitarle al niño que cuente un hecho reciente y significativo o que describa un hecho cotidiano (por ejemplo, cómo se prepara para ir a la escuela todas las mañanas o cuál es su juego preferido). Un punto importante es que el menor nos cuente todo sobre el suceso desde el principio hasta el fin, incluso cosas que en apariencia puedan carecer de importancia. Se debe emplear en esta etapa el refuerzo verbal y no verbal para que hable (por ejemplo, “¿De verdad?” u “¡Ohhh!”).
6. *Introducir el tema*. Ésta es la etapa fundamental de la entrevista, la cual comienza cuando el entrevistador inicia una transición hacia el tema que motiva la entrevista. Se debe empezar con el indicador menos sugestivo que pueda conducir al tema, evitando mencionar personas o sucesos determinados (por ejemplo, “Ahora que ya te conozco un poco mejor, es hora de que hablemos de otra cosa. ¿Sabes por qué estás aquí hoy?”). Se deben evitar palabras como *daño*, *abuso* o *malo*, o cualquier otro término que proyecte interpretaciones de adulto sobre la alegación. El objetivo no es realizar preguntas directas como: “¿Alguien te tocó en tus partes íntimas la semana pasada?”. La investigación muestra que algunos menores tienden a responder afirmativamente ante este tipo de cuestionamientos sólo con el simple hecho de haber escuchado hablar a miembros de su familia sobre ese tema, aunque esos hechos no hayan ocurrido.
7. *La narrativa libre*. Después de que se haya abordado el tema, el entrevistador pedirá al menor que haga una descripción narrativa del hecho. Para ello, debe estimularse a producir una narrativa libre con pruebas generales: “Dime todo lo que puedas sobre eso”, y animarlo a hablar con comentarios abiertos: “¿Y entonces qué?” o “Cuéntame más sobre eso”. Una vez que el menor comience a hablar, el entrevistador deberá ser paciente y no interrumpirlo con preguntas; deberá limitarse a tomar notas para aclarar sus dudas en la fase siguiente.
8. *Interrogatorio y clarificación*. La fase de preguntas comienza después de que el menor ha terminado de producir una narrativa libre. A lo largo de esta etapa,



el entrevistador debe seguir las pautas para un desarrollo apropiado del interrogatorio (véase Estado de Michigan, 1998). Para ello, se deben cubrir los temas en el mismo orden en que el menor los fue abordando en la narrativa libre. Es importante seleccionar preguntas menos directivas sobre otras más directivas tanto como sea posible. No se debe asumir que el uso de términos por parte del menor (por ejemplo, “pipí”) es el mismo que el de los adultos. Resulta relevante aclarar términos importantes y descripciones de hechos que aparezcan como inconsistentes, improbables o ambiguos.

9. *El cierre.* Es conveniente cerrar la entrevista preguntándole al menor si hay algo más que le gustaría contar. Después se puede platicar con él sobre temas neutrales. Por último, se debe agradecer al menor por asistir a la sesión, pero teniendo cuidado con respecto al tema del abuso. Tomar un nombre y un número de contacto resulta útil para futuros contactos.

En este apartado se expuso este protocolo de entrevista y no otros debido a su amplia difusión y aplicación internacional. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar otros protocolos de entrevista (véase Cantón y Cortés, 2006), como la Guía de Poole y Lamb (1998), la entrevista paso a paso de Yuille, Hunter, Joffe y Zaparniuk (1993), la técnica *Elaboración Narrativa* de Saywitz y Snyder (1996) y el Protocolo del Center for Child Protection (CCP) (Davies *et al.*, 1996). La mayoría de estas guías de entrevista comparten los mismos fundamentos: proteger al menor de la sobrevictimización, eliminar las preguntas sugestivas y la posible contaminación del proceso por parte de entrevistador, así como establecer un clima de confianza y seguridad con el menor.

## Evaluación de la credibilidad del testimonio a través del análisis del contenido de la declaración

Varios investigadores han centrado sus líneas de trabajo en el estudio del contenido verbal de las declaraciones de las víctimas y testigos infantiles con el fin de determinar si existen elementos que permitan identificar narraciones creíbles de aquellas que no lo son. El psicólogo alemán Udo Undeutsch desarrolló uno de los sistemas de valoración de la credibilidad más empleados en la actualidad (Vrij, 2000), el *Statement Validity Assessment* (SVA) (*Evaluación de la Validez de la Declaración*).

Alrededor de la década de 1950, el doctor Undeutsch realizó la primera descripción del SVA (Undeutsch, 1989), la cual después sería modificada por diversos autores hasta tomar su forma actual (Raskin y Esplin, 1991; Steller y Köhnken, 1989). El SVA se desarrolló para valorar las declaraciones de niños víctimas de abuso sexual. Con todo, en años recientes se ha intentado validar y generalizar la aplicación de este instrumento a adultos (Vrij, Edward, Roberts y Bull, 2000), por lo que fue indispensable ampliar la investigación en esta dirección para poder determinar si es válido para esa población.

El SVA no es un *test* o una escala estandarizada, sino un método semiestandarizado para evaluar la credibilidad de las declaraciones de menores que presumiblemente fueron víctimas de delitos sexuales (Steller, 1989). El desarrollo del SVA está fundamentado en la hipótesis de Undeutsch (Steller, 1989), según la cual un testimonio basado en una experiencia real difiere en cuanto a su calidad y contenido de un testimonio basado en un acontecimiento imaginado.

El SVA está formado por tres componentes: *a*) una entrevista estructurada con la víctima, *b*) el CBCA que evalúa el contenido de la declaración de la persona y *c*) una *Lista de Validez*, a través de la cual se integra la información extraída del análisis de contenido de la declaración, la información relevante del caso y la información obtenida a partir de las entrevistas previas (Horowitz, 1991). La entrevista debe preceder a la aplicación de los criterios del CBCA, y a partir de ella se obtiene el material sobre el cual aplicar dichos criterios.

Es importante que el entrevistador esté familiarizado con el contenido de los criterios, pues de ello dependerá que la entrevista se desarrolle en forma adecuada. Asimismo, debe intentar obtener la mayor cantidad posible de información al emplear una entrevista diseñada para maximizar la cantidad de información aportada por el testigo y minimizar cualquier tipo de contaminación generada por el entrevistador o cualquier otro adulto (Raskin y Esplin, 1991).

El Análisis de Contenido Basado en Criterios (*Criteria-Based Content Analysis* o CBCA) es el elemento central del SVA, por lo que es el componente que más han estudiado los investigadores (Ruby y Brigham, 1997). El CBCA se aplica al contenido de la declaración y su propósito es determinar si su calidad y contenidos específicos son indicativos de una narración generada a partir de registros de memoria o si son producto de la invención, la fantasía o la influencia de otra persona. Cualquier análisis realizado que utilice el CBCA se ve influido por las características de la entrevista y por lo que el sujeto ha experimentado o no.

A lo largo de este proceso, es importante que el entrevistador tome en cuenta la edad de la persona, su experiencia y el nivel de sus capacidades cognitivas (Raskin y Esplin, 1991). El contenido verbal de la declaración es analizado mediante la aplicación de 19 criterios (véase cuadro 1), organizados en cinco grandes categorías que permiten diferenciar entre declaraciones verdaderas y fabricadas. Se parte de la idea de que un testimonio veraz contiene un mayor número de criterios que una declaración fabricada.

El análisis se realiza otorgando puntuaciones numéricas a los criterios del CBCA. Steller (1989) indica que se debe asignar 2, 1 o 0 puntos en función de si el criterio se encuentra fuertemente presente, presente o ausente en la declaración. Otros autores (Lamb *et al.*, 1997) proponen que se asignen 1 o 0 dependiendo de si el criterio está presente o ausente en la declaración. Por su parte, la *Lista de Validez* está compuesta por cuatro categorías: *a*) *características psicológicas*, como la adecuación del lenguaje y el afecto, así como la susceptibilidad a la sugestión; *b*) *características de la entrevista*, donde el evaluador deberá realizar un análisis sobre la calidad de la entrevista al valorar el tipo

de preguntas formuladas (sugentes, directivas o coactivas) y la adecuación global de la misma; c) la *motivación para realizar acusaciones falsas*, categoría que busca indagar los aspectos de índole motivacional que pudieran influir para que el menor proporcione una declaración falsa, de modo que debe realizarse una valoración del contexto en el que se genera el informe, y d) *aspectos relacionados con la investigación*, cuya finalidad es valorar la consistencia entre las declaraciones e investigaciones previas y partes médicos. Los resultados obtenidos a partir de los criterios del CBCA deben ser puestos en contexto por medio de la *Lista de Validez*.

**Cuadro 1.** Análisis de contenido basado en criterios (CBCA),  
modificado de Steller y Köhnken (1989).

**Características generales**

Se refiere a la declaración analizada en su conjunto.

1. *Estructura lógica.* La declaración en su conjunto tiene coherencia contextual y consistencia lógica.
2. *Elaboración desestructurada.* La información se presenta de manera inconexa y la secuencia de sucesos no está en orden cronológico, lo cual no altera la estructura lógica.
3. *Cantidad de detalles.* La narración es rica en detalles que están relacionados con personas, objetos y lugares, así como con explicaciones pormenorizadas de los hechos.

**Contenidos específicos**

Se presupone que una descripción inventada no incluiría estos acontecimientos.

4. *Engranaje contextual.* En el hecho narrado se integran sucesos periféricos que no se relacionan de manera directa con el hecho, pero que de alguna manera han sido conectados por el testigo.
5. *Descripción de interacciones.* Se incluyen cadenas de interacción conductual entre las personas.
6. *Reproducción de la conversación.* El individuo narra relatos de interacción verbal entre dos o más personas.
7. *Complicaciones inesperadas durante el incidente.* En los relatos suelen aparecer con frecuencia dificultades imprevistas que impiden la continuación de acciones o la terminación de un suceso.

**Peculiaridades del contenido**

Una persona que inventa un suceso no tendría la capacidad cognitiva para incluir este tipo de detalles en su declaración.

8. *Detalles inusuales.* Información de detalles extraños, únicos, raros, fuera de lo cotidiano.

(Continúa)

**Cuadro 1.** (Continuación)

9. *Detalles superfluos.* En la narración se describen detalles periféricos e irrelevantes que no son centrales o importantes en el suceso.
10. *Incomprensión de detalles relatados con precisión.* Descripciones que relatan detalles con exactitud pero que el testigo no comprende debido a su edad y que el entrevistador sí entiende (por ejemplo, muchos niños pueden confundir la eyaculación con la micción).
11. *Asociaciones externas relacionadas.* Referencias a acontecimientos independientes del hecho en cuestión pero relacionados específicamente a los hechos en sí. Por ejemplo, incluir en la descripción narraciones de sucesos anteriores de abuso sexual distintos al relatado en el momento.
12. *Alusiones al estado mental subjetivo.* Descripciones del estado mental (pensamientos y emociones) de la persona en el momento en que ocurrieron los hechos.
13. *Atribución del estado mental del autor del delito.* Alusiones al estado mental (motivos, ideas, emociones) del autor del delito.

**Contenidos referentes a la motivación**

Alguien que fabrica esta declaración no incluiría estos contenidos debido a que le restarían credibilidad.

14. *Correcciones espontáneas.* Autocorrecciones durante la entrevista.
15. *Admitir fallos de memoria.* Admitir abiertamente no acordarse de ciertos detalles del acontecimiento.
16. *Plantear dudas sobre el testimonio.* El narrador expresa dudas acerca de lo que está narrando y de lo que los demás puedan pensar de lo que está contando.
17. *Autodesaprobación.* Censurar la propia conducta o realizar comentarios autoincriminativos o desfavorables.
18. *Perdón del autor de delito.* Expresión de cierta indulgencia o perdón hacia el agresor.

**Elementos específicos de la ofensa**

19. *Detalles específicos de la ofensa.* El testigo proporciona detalles coherentes con lo habitual en el delito en cuestión, aunque contradiga creencias populares al respecto.

Es importante resaltar que el propósito del sVA es realizar una evaluación de la credibilidad del contenido de la declaración, no de la persona en sí (Steller y Köhnken, 1989). Una de las grandes limitaciones del CBCA es que, hasta ahora, no se ha fijado una regla de decisión que permita establecer cuántos criterios determinan si una declaración es clasificada como creíble o no, y menos aún se ha precisado el peso que cada criterio debe recibir. Alonso-Quecuty (1999) plantea que el peso de cada criterio debe ser asignado tomando en cuenta diversos factores: el número de entrevistas previas por las cuales ha

atravesado el niño, la complejidad del incidente, la edad del menor y el paso del tiempo. Una vez aplicados los criterios del CBCA y la *Lista de Validez*, el resultado final del análisis permite clasificar, de modo cualitativo, la declaración según cinco categorías (Alonso-Quecuty, 1999; Steller, 1989): *a)* creíble, *b)* probablemente creíble, *c)* indeterminado, *d)* probablemente increíble y *e)* increíble.

La investigación ha probado de manera empírica el éxito del CBCA a la hora de identificar declaraciones creíbles. Vrij (2005) realizó una amplia investigación en la que analizó 37 estudios realizados sobre el CBCA publicados en prestigeadas revistas científicas. Los resultados de dicha investigación indicaron que, en lo que se refiere a la capacidad de precisión para discriminar entre narraciones verdaderas y falsas, el CBCA identificó correctamente 73% de las declaraciones verdaderas (en un rango que fue desde 53% hasta 89%), y 72% de las declaraciones falsas (en un rango entre 60% y 100%).

Estos resultados sugieren que el CBCA ofrece un índice de aciertos superior al azar (véase Godoy-Cervera e Higuera, 2005, para una revisión de las investigaciones realizadas en torno al CBCA). Estos resultados tan alentadores no pueden hacernos olvidar que en contextos reales de aplicación corremos el riesgo de considerar verdaderas aproximadamente 30% de las declaraciones falsas y de considerar falsas alrededor de 30% de las declaraciones verdaderas. Aunado a esto, hay que recordar que esos resultados son producto de investigación científica realizada en condiciones controladas de laboratorio, lo cual no nos garantiza que estos resultados sean aplicables en contextos reales, dejando de manifiesto la importante y complicada necesidad de realizar investigación científica en contextos reales de evaluación.

Asimismo, dado que el CBCA fue desarrollado para evaluar el testimonio de menores víctimas involucrados en un proceso legal por delitos sexuales, la aplicación del mismo en adultos y en delitos distintos al abuso sexual por el momento no se considera pertinente, de modo que se requiere su adaptación a las características y habilidades cognitivas de los adultos y la inclusión de nuevos criterios del CBCA que exploren otro tipo de delitos. Sin embargo, queda claro que el CBCA debe considerarse exclusivamente como un instrumento de apoyo, nunca como herramienta única sobre la cual se base la toma de decisiones judiciales (Santtila, Roppola, Runtti y Niemi, 2000). En la actualidad han surgido otras guías de evaluación de la credibilidad como el Sistema de Evaluación Global (SEG), propuesta por los doctores Arce y Fariña (2005), y la Guía para la Exploración del Testimonio de Abuso Sexual Infantil GEA-5, propuesto por el doctor Josep Ramón Juárez (Juárez, sin fecha).

## Evaluación de la credibilidad del testimonio a través de indicadores conductuales del engaño

Ahora abordaremos la evaluación de la credibilidad del testimonio desde la perspectiva del análisis de la conducta no verbal. En la sociedad existe la creencia popular de que

la conducta no verbal es una forma eficaz para detectar la mentira y que además resulta fácil hacerlo, pues muchas personas, incluso profesionales que se dedican a detectar la mentira como parte de su trabajo (jueces, abogados y policías), en su práctica diaria recurren a esta estrategia para emitir conclusiones al respecto. A pesar de ello, la investigación científica indica que la simple observación de la conducta no verbal de un individuo no basta para determinar que miente (Pozo, 2007), y que incluso los profesionales familiarizados con el engaño no son mejores detectores que los observadores legos (Masip, 2005).

Dada la relevancia que la detección del engaño tiene en diversos contextos y las creencias erróneas que han surgido sobre la conducta no verbal del que miente, numerosos científicos han centrado en ella sus líneas de investigación desde disciplinas como la comunicación y la psicología social (Masip y Garrido, 2001), lo que ha generado una vasta producción científica al respecto desde principios de la década de 1990. Dos son las líneas de investigación consistentes en el área: el caso del grupo del doctor Aldert Vrij, de la Universidad de Portsmouth, y la de los doctores Eugenio Garrido y Jaume Masip, en España.

Masip y Garrido (2001) han precisado la pertinencia de emplear el término “indicadores conductuales” del engaño sobre otros términos como “indicadores no verbales”. La razón del empleo de este término es que desde esta perspectiva se estudia no sólo los correlatos no verbales del engaño, sino también los paraverbales, como el ritmo, el volumen, las pausas, el tartamudeo, etcétera.

El estudio del engaño a través de indicadores conductuales se ha conceptualizado dentro de tres grandes líneas de investigación (DePaulo y Rosenthal, 1979). La primera se centra en el estudio de la capacidad del emisor de mentir y la del receptor para detectar la mentira. La segunda atiende el efecto del acceso a diferentes canales de información (rostro, cuerpo, tono de voz, etc.) sobre la precisión al juzgar la credibilidad. La tercera línea de estudio se orienta a la identificación de las conductas concretas indicadoras de engaño.

En este sentido, conviene matizar que las investigaciones han girado en torno a tres tipos de indicadores distintos: *a)* los indicadores reales de engaño, que se definen como las conductas que se manifiestan en personas que mienten y que dicen la verdad; *b)* los indicadores percibidos del engaño, que son aquellos que la gente toma en cuenta a la hora de valorar las conductas como sinceras o engañosas, y *c)* las creencias o estereotipos sobre los indicadores del engaño, conductas que las personas creen que indican engaño (véase Masip y Garrido, 2001, para revisar las distintas líneas de investigación).

Pese a la gran producción científica en esta área, en la actualidad no existen procedimientos ni instrumentos estandarizados válidos y fiables para evaluar la credibilidad del testimonio a través de los indicadores conductuales (Masip y Garrido, 2001). La sola observación de indicadores conductuales no es suficiente para concluir que una persona miente. El comportamiento de un individuo únicamente nos puede indicar que algo está ocurriendo, pero no se sabe con exactitud qué es (Vrij, Akehurst, Soukara y Bull, 2002);

en todo caso, es preciso integrar este análisis con otro tipo de información que permita emitir conclusiones más fiables (Pozo, 2007).

A pesar del panorama presentado, la realidad hace que muchas veces no se disponga del tiempo ni de otros medios para hacer una aproximación de la credibilidad del testimonio desde perspectivas diferentes; por ello, tras una amplia revisión de la literatura, Masip y Garrido (2001) hacen algunas recomendaciones prácticas que a continuación se exponen de manera breve.

1. No debemos sobreestimar nuestra capacidad para detectar mentiras con la sola observación de indicadores conductuales. La precisión media en la evaluación de la credibilidad por observadores no entrenados se sitúa entre 50 y 60%, siendo 50% lo esperado por el azar (Vrij, 2000). En el caso de expertos con muchos años de experiencia en la detección del engaño —policías, jueces, abogados y fiscales—, su habilidad para detectar mentiras apenas supera el azar. Sin embargo, se han reportado buenos resultados en investigaciones en las que se ha entrenado a los sujetos en un programa que incluye mostrar la línea base de la conducta veraz del emisor y ofrecer información sobre los indicadores conductuales de mentir (DeTurck y Miller, 1985).
2. Debemos dirigir simultáneamente nuestra atención a la búsqueda de indicadores de veracidad y no sólo a indicadores de engaño, pues podríamos sesgar nuestra indagación y prestar más atención sólo a los indicadores que confirmen nuestra hipótesis inicial de engaño. Asimismo, las investigaciones indican que somos más hábiles para detectar verdades (Levine, Park y McCornack, 1999), probablemente porque tenemos una tendencia adaptativa a considerar que los demás dicen la verdad, lo cual incrementa nuestra capacidad para detectar verdades y reduce nuestra capacidad para detectar mentiras (Levine *et al.*, 1999). En resumidas cuentas, debemos formarnos una línea base de los indicadores conductuales del individuo.
3. Hoy día, no existe ningún indicador conductual que, por sí mismo y de manera aislada, permita determinar que una persona miente. Las creencias sociales sobre las conductas que son indicadores de engaño suelen ser erróneas. En términos generales, Masip y Garrido (2001) recomiendan buscar indicadores conductuales de activación psicofisiológica, emociones negativas, control y sobrecarga cognitiva (sostener una mentira es una tarea que requiere mucho esfuerzo intelectual, lo cual se nota en la conducta del individuo, como en las largas latencias de respuestas, las pausas al hablar, la reducción general de movimientos, la excesiva brevedad en la declaración, etc.). Asimismo, la investigación ha confirmado la creencia popular de que una persona muy motivada para mentir no mira a los ojos de su interlocutor. Por otro lado, también se ha observado que cuando se ha producido una transgresión las personas que mienten suelen usar un tono de voz más agudo, mostrar más tensión y mover menos las manos y los pies. Cuando el

asunto no tiene nada que ver con una transgresión, los mentirosos realizan más movimientos nerviosos, ya sea tomar objetos con las manos, frotarse el cuerpo y tocarse el pelo. Es importante recalcar que estos indicadores no aparecen siempre e incluso varían según el nivel de motivación y el hecho de que la entrevista tenga que ver con la posibilidad de haber cometido una transgresión.

4. Hay que evitar cometer el error de idiosincrasia de familiarizarnos con la conducta habitual (veraz) de la persona antes de evaluar su credibilidad, así como con las características de su personalidad (rasgos de tensión, ansiedad, autocontrol), pues algunas personas podrían mostrar indicadores estadísticamente asociados a la conducta de mentir aunque sean sinceras. Antes de explicar una conducta debemos descartar todas las posibles explicaciones a dicha conducta. Esta situación hace recomendable acompañar las evaluaciones de credibilidad con una evaluación psicológica global de la persona (Masip y Garrido, 2001).
5. Contrario a lo que se cree, Ekman y Friesen (1969) argumentan que tenemos menos control sobre las expresiones que emitimos a través del rostro que del cuerpo, lo que significa que las expresiones faciales proporcionan poca información relacionada con el engaño. Una explicación es que controlamos más el rostro debido a que recibimos mayor *feedback externo* de la conducta que emitimos a través de él, por ejemplo, cuando nos dicen “tienes cara de cansado” o “qué mala cara traes hoy”, lo cual nos hace desarrollar mayor *feedback interno*; es decir, aprendemos a controlar y modificar dicha conducta. En este sentido, Masip y Garrido (2001) recomiendan prestar más atención al cuerpo y al contenido del mensaje. A pesar de ello, existen algunas excepciones sobre el control facial; tal es el caso de la compleja relación que existe entre las emociones y su expresión facial, para lo cual debemos hablar de las expresiones faciales micromomentáneas (expresiones microfaciales). Existen dos tipos de expresiones emocionales que se emiten a través del rostro: las macrofaciales y las microfaciales. Las primeras, a pesar de ser muy rápidas, son perceptibles y cualquiera puede leer la emoción en ellas; las expresiones microfaciales se muestran durante un tiempo más breve, de modo que dejan de ser visibles para sujetos no entrenados. Éstas suelen aparecer cuando intentamos moderar o enmascarar la expresión de una emoción con otro afecto, y consiste en expresiones emocionales genuinas que pugnan por aflorar y se muestran completas en tales expresiones. Ante esta perspectiva, es indispensable un entrenamiento exhaustivo en la detección de esas emociones, ya que son sólo detectables en cámara lenta o con una instrucción especial (Ekman y Friesen, 1969). La investigación ha encontrado una asociación entre la capacidad para percibir expresiones microfaciales y detectar mentiras (Ekman y O’Sullivan, 1991).
6. Es muy osado emitir juicios sobre la credibilidad de un individuo en contextos judiciales si sólo nos basamos en los indicadores conductuales del engaño. En todo caso, resulta más acertado realizar primero una evaluación psicológica com-



pleta de la persona, integrar otras perspectivas de evaluación de la credibilidad, como el CBCA, y efectuar una revisión exhaustiva del expediente legal del caso para analizar los distintos medios de prueba (ADN, grabaciones y otro tipo de pruebas forenses), antes de emitir una conclusión general, la cual también debe ser formulada con mucha cautela, dadas las implicaciones que podría tener en el proceso legal y en la vida de una persona.

## Análisis de la credibilidad del testimonio a través de registros psicofisiológicos

El aporte de elementos psicológicos forenses dirigidos a corroborar la veracidad de los testimonios en procesos de procuración e impartición de justicia en nuestro país, se sirve de técnicas enmarcadas en paradigmas de la entrevista, el interrogatorio, los registros psicofisiológicos y la observación del comportamiento.

La prueba psicofisiológica más conocida en la actualidad es la poligrafía, aunque no es la única que se conoce y se usa. Existe el factor G300, que mide el metabolismo cerebral en la zona prefrontal, lugar donde se toman las decisiones de mentir o no (Ostrosky-Solis, 2008). De igual manera se usa el VSA, también llamado *analizador de voz estrés*, el cual evalúa la voz humana en ciertas frecuencias inaudibles de frecuencia modulada, relacionada con movimientos musculares en la región de la laringe controlados por el sistema nervioso autónomo. Esta técnica utiliza el paradigma de interrogatorio de la poligrafía, y también se miden las frecuencias del habla audible de amplitud modulada (Benavides, 2007).

El uso de las pruebas fisiológicas tiene sus orígenes en Italia durante el siglo XIX, iniciado por Lombroso, quien lo reportó como un instrumento de veracidad (Raskin, 1994). El estudio y la aplicación del polígrafo se han expandido a diferentes continentes, dejando a su paso dos características básicas: la esperanza de poder acercarnos al conocimiento de si una persona miente o dice la verdad y la polémica de la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos por la aplicación de la técnica.

La prueba poligráfica con fundamentos psicológicos y fisiológicos se puede agrupar en dos grandes grupos de técnicas: aquellas cuyo objetivo es descubrir la verdad o la mentira del sujeto evaluado, a las que se denomina *técnicas de engaño*, y las que buscan corroborar si el sujeto evaluado tiene o no información relacionada con algún crimen, llamándolas *técnicas de información* (Vila, 1996). Las técnicas poligráficas se han perfeccionado a través del tiempo, pudiendo mejorar su validez diagnóstica. Sin embargo, fue necesario modificar algunos elementos del proceso de evaluación para lograrlo, los cuales van desde la aplicación del interrogatorio (pretest), la formulación y la secuencia de preguntas (interrogatorio) y la forma de calificar e interpretar los resultados psicofisiológicos.

El protocolo de aplicación tiene las etapas básicas siguientes: 1) fase de interrogatorio o pretest (obtención de información de la persona en referencia al crimen por evaluar

y datos específicos del suceso que consideran su estado de salud física y mental, así como sus conductas antisociales), 2) elección de la técnica poligráfica, 3) elaboración del cuestionario (interrogatorio) poligráfico, 4) explicación al sujeto del procedimiento de evaluación poligráfica, 5) autorización de la persona para ser evaluada con poligrafía, 6) conexión de los aditamentos poligráficos, 7) calibración y comprobación del buen funcionamiento del polígrafo, 8) interrogatorio poligráfico, 9) calificación e interpretación de los resultados psicofisiológicos y 10) reporte del diagnóstico poligráfico.

Los indicadores fisiológicos que se evalúan en una prueba poligráfica son: *a)* la actividad respiratoria pectoral y abdominal, que se mide con un neumógrafo; *b)* la actividad vascular periférica relacionada con la presión sanguínea, que se mide con un fotopletismógrafo, y *c)* la actividad electrodermal, esto es, la respuesta galvánica de la piel que es una medición muy sensible a los cambios emocionales, la cual se mide con un galvanómetro (Benavides, 2007).

## Técnicas de engaño

Como mencionamos, estas técnicas pretenden conocer la credibilidad de un sujeto interrogado (Raskin, 1994). Son de mayor uso en procesos penales, aunque también se emplean en procesos de selección de personal para evaluar su confiabilidad y honestidad. En las técnicas de engaño, así como en las demás técnicas, las preguntas que se formulen deben ser directas, claras y precisas. Con los cuestionamientos no se debe buscar del sujeto su estado mental ni la interpretación que pueda tener de los contenidos de lo cuestionado. El evaluado debe conocer todas las preguntas que se le formularán durante el interrogatorio y la medición psicofisiológica, pero no el orden en que se presentarán.

Por lo general, se hacen entre 10 y 12 preguntas en tres series. En el cuestionario que se elabora a partir de la conducta antisocial por evaluar, se formulan varios tipos de preguntas según el formato elegido. A continuación listamos los tipos de preguntas:

1. *Sintomática (S)*. Pregunta que busca circunscribir el contenido por evaluar para que elementos externos que se encuentran en la motivación del sujeto disminuyan la incidencia en las respuestas psicofisiológicas emitidas por el evaluado. Ejemplo: *¿Te quedó claro que sólo te preguntaré los cuestionamientos que ya hemos revisado?*
2. *Relevante de sacrificio (S. R.)*. Diseñado para introducir el tema por evaluar al sujeto. Ejemplo: *Con respecto a la violación de la menor, ¿contestarás honestamente a cada pregunta?*
3. *Irrelevante o neutra (I o N)*. Busca establecer una línea base. Se caracterizan por preguntas donde el sujeto no pueda mentir, pues no le crea ningún compromiso hacia el evento evaluado y, por tanto, no le produce impacto emocional. Ejemplo: *¿Hoy es viernes?*
4. *Control (C)*. Preguntas que buscan crear en el evaluado una situación emocional mayor, en comparación con las respuestas psicofisiológicas que producen las

preguntas irrelevantes. Estas preguntas deberán abarcar largos periodos de la vida del sujeto y ser similares en naturaleza, pero sin relacionarse de manera específica con el problema evaluado. Ejemplo: *Durante los últimos 15 años de tu vida, ¿has ocultado una parte de tus conductas sexuales?*

5. *Control de mentira directa (M. D.)*. Mediante este tipo de preguntas se induce al sujeto a mentir para conocer sus reacciones fisiológicas. Se caracteriza por pedirle al encuestado que conteste con un “no” a los cuestionamientos; lo anterior sirve para estandarizar las preguntas control y disminuir algunas imprecisiones que genera la pregunta control típica. Ejemplo: *Durante su vida ¿ha dicho alguna mentira?*
6. *Relevante (R)*. Pretende crear en el sujeto respuestas psicofisiológicas diferentes a las respuestas irrelevantes, de control típica o de control de mentira directa. Dicha diferencia se relaciona con el impacto emocional en el sujeto, lo cual, bajo ciertos criterios de calificación, se interpreta como respuestas veraces o falsas. Ejemplo: *¿Usted tuvo relaciones sexuales con la menor en casa de ella?*

En cuanto a las indicaciones y las características de la aplicación, durante el interrogatorio psicofisiológico se deben considerar los aspectos siguientes:

- Las respuestas deben ser con monosílabos (sí o no).
- El sujeto no debe moverse ni hablar durante el interrogatorio.
- El sujeto evaluado debe contestar cada pregunta con sinceridad.
- Si al sujeto se le ocurre cualquier cosa durante el interrogatorio, debe reportarlo inmediatamente después del mismo y no durante.
- Entre cada pregunta debe haber un espacio de tiempo de 25 a 35 segundos.
- El sujeto contestará la pregunta que se le plantea, esperando un periodo aproximado de cinco segundos.
- Las preguntas se harán en tres series sucesivas.
- En cada serie, las preguntas neutras y de control se rotarán en sus tres posiciones, evitando que el sujeto tenga respuestas anticipatorias.
- Si los resultados no son concluyentes se pueden hacer dos repeticiones más.
- El aplicador debe conducirse con seguridad.

En cuanto a las maneras de interpretar y calificar los resultados psicofisiológicos impresos en las cartas poligráficas:

- Las respuestas psicofisiológicas se interpretan comparando la fuerza relativa de la pregunta relevante versus la irrelevante, control o de mentira directa, según la técnica que sea utilizada.
- Los criterios fisiológicos que se observan en la carta poligráfica son: supresión, bloque, aceleración, lentificación, incremento de amplitud, decremento de am-

plitud, cambio de línea base, complejidad, duración, incremento de ritmo, decremento de ritmo, contracción ventricular prematura, cambio en la posición del corte dicrótico y amplitud.

- La calificación de las respuestas psicofisiológicas se puede realizar de tres maneras: global, numérica e informatizada. La global se caracteriza por ser una apreciación cualitativa de la presencia o ausencia de los criterios psicofisiológicos, así como la integración de la información recogida del caso; y es la menos precisa. La numérica es un método sistematizado que se centra en los resultados psicofisiológicos, a los que se asignan valores numéricos por su dirección y magnitud, calificando con valor positivo si la respuesta control es mayor que la relevante, valor negativo si la respuesta control es menor que la relevante y cero si no existen diferencias. Por último, la calificación informatizada es un procedimiento de calificación objetivo y es el más fiable, pues, sustentado en el teorema de Bayes, calcula en probabilidades estadísticas la sinceridad de las respuestas fisiológicas de los sujetos evaluados.

Como se mencionó antes, las técnicas de engaño e información han mejorando su validez y confiabilidad. A continuación se presentan dichas técnicas, de la menos confiable y válida a la más confiable y válida.

## Técnica de preguntas relevantes e irrelevantes

Esta técnica trata del conocimiento de la fuerza relativa de las reacciones fisiológicas autónomas entre la pregunta relevante y la pregunta irrelevante. Por ejemplo, la pregunta relevante sería: *¿Usted robó la computadora de su trabajo?*, y la pregunta irrelevante sería: *¿Vive en Mérida?* En la actualidad se usa poco dadas las imprecisiones de aplicación e interpretación.

Esta técnica se aplica en una serie de 10 a 15 preguntas, que son relevantes e irrelevantes o neutras. La interpretación de los resultados es simplista y psicofisiológicamente básica, pues se busca saber si existen reacciones diferentes o iguales entre las preguntas relevantes y las irrelevantes, llegando a la conclusión de que si las reacciones psicofisiológicas son mayores en las preguntas relevantes, el sujeto mintió, y si no existen diferencias, el sujeto se condujo con sinceridad. Esta forma de calificar puede sesgar las interpretaciones, pues algunos estados emocionales, provocados por las preguntas mismas y no por el contenido a evaluar, hacen que las interpretaciones sean erróneas.

En un estudio donde se evaluaron de manera cuantitativa las gráficas psicofisiológicas con preguntas relevantes-irrelevantes, se encontró que se obtuvieron cero falsos positivos, pero 73% de falsos negativos. Asimismo, se encontró que las personas hipereactivas e hiporreactivas no pueden ser diagnosticadas de modo confiable (Horowitz, 1988, en Raskin, 1994).

## Técnica de pregunta control

Mediante esta técnica se busca crear en el sujeto “estándares emocionales” de sus respuestas psicofisiológicas en experiencias emocionales que le provocan mayor o igual emotividad, comparadas con el contenido de la evaluación poligráfica (Reid, 1947).

La pregunta control se caracteriza por cuestionamientos generales que abarcan largos periodos, pero similares al contenido evaluado. Crea un dilema en el sujeto con respecto a la impresión que puede darle al entrevistador sobre su honestidad. Pueden ser tres o cuatro preguntas relacionadas con el número de preguntas relevantes. Los criterios de interpretación se basan en que si el sujeto presenta más reacciones psicofisiológicas en las preguntas control, se debe a que el evaluado se preocupó en su fracaso por el engaño en las preguntas control, o por la falta de confianza de que sus respuestas fueron sinceras, lo cual se interpreta como respuestas veraces. Pero si el sujeto presenta reacciones psicofisiológicas más altas en las respuestas relevantes, se interpretan como indicadores de engaño. Cuando las diferencias no son claras en ambas direcciones, los resultados no son concluyentes.

En cuanto a la validez, de manera general se encontró que, en estudios de laboratorio, los falsos positivos dieron 3% de error y los falsos negativos, 7%. Los estudios de campo reportan que los falsos positivos fueron 20% de error y 10% de falsos negativos (Raskin, 1994).

## Técnica de pregunta de mentira directa

En la pregunta se cuestiona un comportamiento que resulta casi imposible que un sujeto no haya realizado. Por ello, se pide al evaluado que conteste con una mentira, permitiendo tener una línea base de sus respuestas fisiológicas ante una mentira “segura”.

La pregunta de mentira directa se aplica e interpreta de igual manera que la pregunta control, con la particularidad de que se pide al sujeto que mienta en su respuesta cuando se le formule la pregunta de mentira directa; sustituye a la pregunta control. Los resultados de campo y laboratorio son consistentes en cuanto a su validez, reduciendo los falsos positivos (Raskin, 1994).

## Técnicas de información o pico de tensión

Su función es medir la fuerza relativa de las reacciones psicofisiológicas a unidades de información específica para determinar si el sujeto tiene conocimiento o no de dicha información (Lykken, 1981; Raskin, 1994). A diferencia de las técnicas de engaño, no evalúan de manera directa la credibilidad de las respuestas del sujeto. En esta modalidad se utilizan dos técnicas: tensión máxima y conocimiento ocultado. Cada técnica tiene sus características particulares en aplicación, calificación e interpretación de resultados, así como en su validez.

## Técnica de tensión máxima o solución conocida

Se diseñó para determinar si el sospechoso conoce la alternativa correcta entre un conjunto de cinco o más opciones que se relacionan con un suceso, que sólo conocen quienes están involucrados en el caso.

Se aplica con las siguientes características básicas:

- El primer cuestionamiento no debe contener el ítem crítico o correcto.
- El primer cuestionamiento no se contabiliza en la evaluación general.
- El ítem correcto se sitúa cerca de la mitad de la secuencia.
- Los investigadores conocen la respuesta correcta.
- Cuando los investigadores lo utilizan para conocer alguna información que se ignora se le llama “técnica de tensión máxima”.
- Los cuestionamientos se realizan con un rango de tiempo de 15 segundos.

En cuanto a la manera de calificar, se utilizan los siguientes criterios:

- El criterio básico es el aumento de tensión psicofisiológica en el ítem crítico y después la disminución de la tensión.
- Si la tensión aumentó, la persona evaluada tiene información del hecho.

## Técnica de conocimiento ocultado o búsqueda

Sirve para determinar si el sospechoso está intentando ocultar información (Lykken, 1981).

Se aplica con las siguientes características básicas:

- Se usan cinco preguntas de elección múltiple, con seis opciones cada una.
- Cada pregunta cuestiona información independiente.
- Las opciones correctas se rotan entre la posición segunda o sexta.
- Se discute con el evaluado el contenido de las preguntas, pero no las opciones y se le aplica, y así sucesivamente hasta cubrir todas las preguntas.
- Se formula la pregunta y se presentan las opciones en periodos de 15 segundos.
- El evaluador debe alentar al sujeto a que revele cualquier información.
- El evaluador debe tener cuidado de no dar información al sujeto.

Los procedimientos para calificar e interpretar los resultados de la técnica de conocimiento ocultado o búsqueda se basan en las siguientes características:

- Si las reacciones psicofisiológicas son consistentemente elevadas en las opciones correctas, indica que el sujeto oculta información de la temática evaluada.

- La respuesta electrodermal es el indicador más confiable para discriminar la veracidad del sujeto.

En un estudio, la respuesta electrodermal y la respiración permitieron discriminar entre culpables e inocentes.

### Fiabilidad, validez y contramedidas de la detección de la credibilidad a través de registros psicofisiológicos

La fiabilidad se refiere a la precisión del instrumento de medida y se identifica con los errores de medida por el sistema utilizado para realizar la medición. En el caso de las técnicas de detección del engaño, la fiabilidad depende tanto de la precisión del registro fisiológico como de la técnica utilizada. La presencia de artefactos disminuye de manera automática la precisión de la medida. Por otra parte, la técnica seleccionada afecta la fiabilidad, pues cada técnica proporciona diferente número de observaciones y distinto grado de control sobre las observaciones, aspectos clave para aumentar o disminuir la fiabilidad (Vila, 1996).

La validez se refiere a la adecuación de la medida con lo que se pretende medir. Se identifica con los errores sistemáticos debido a que se está midiendo otra cosa. En el caso de la detección del engaño, las medidas psicofisiológicas pueden reflejar procesos emocionales o procesos cognitivos no relacionados con el engaño (Vila, 1996). En la actualidad, se conocen contramedidas que permiten alterar los resultados de las evaluaciones poligráficas. Las contramedidas son estrategias o maniobras realizadas por el sujeto para producir o eliminar respuestas fisiológicas ante determinadas preguntas, con lo que falsea los resultados de la prueba. Entre las contramedidas más citadas se encuentran la hipnosis, el alcohol, las maniobras físicas, las imágenes mentales y el entrenamiento en *biofeedback* (Vila, 1996).

## Conclusiones generales

La mentira y el engaño se encuentran inmersos en la vida del hombre, forman parte de la naturaleza humana y le permiten adaptarse a las diversas situaciones sociales y personales a las que se enfrenta. Sus implicaciones tienen diversos efectos en los distintos ámbitos de aplicación de la ciencia psicológica, lo cual hace preciso recalcar las profundas consecuencias que puede tener la aplicación de la psicología en el derecho.

La mentira puede influir y alterar de manera trascendental el rumbo de una investigación criminal, por lo que es necesario su estudio en el ámbito de la psicología del testimonio. Desde hace varios años surgió esta área de la psicología forense, la cual se ha centrado en el análisis de la exactitud y la credibilidad de los testimonios.

Hemos discutido la pertinencia de emplear el término *credibilidad* sobre el de *veracidad*, debido a que con las técnicas e instrumentos aquí expuestos sólo podemos aspirar a

realizar aproximaciones en este sentido. La verdad es relativa y cada individuo construye su propia verdad; mientras tanto, la búsqueda de la verdad seguirá siendo una de las máximas aspiraciones del ser humano.

Como comentamos a lo largo de este capítulo, la entrevista es la base de toda evaluación de la credibilidad del testimonio, por lo que, dado el carácter especializado y la fundamentación científica de la entrevista cognitiva y el protocolo de entrevista forense de Michigan-FIA, recomendamos ampliamente su implementación en contextos reales, no sin antes recibir un adecuado y detallado entrenamiento donde se aborden aspectos tanto prácticos como teóricos.

Por lo que respecta a las técnicas de evaluación de la credibilidad del testimonio, abordamos en términos muy generales las pertenecientes a los tres grupos de evaluación: el del contenido verbal, el de indicadores conductuales y el de registros psicofisiológicos. El *Statement Validity Assessment* (SVA) ofrece una buena alternativa en el análisis del contenido verbal de la declaración de menores presuntas víctimas de delitos sexuales y, según la investigación científica, su capacidad para discriminar entre declaraciones veraces y fabricadas supera de manera significativa el azar; aunque el margen de error es muy elevado si se toman en cuenta sus implicaciones futuras.

Asimismo, es conveniente ampliar la investigación científica en torno al CBCA —elemento principal del SVA— con el fin de precisar distintos aspectos de su calificación, como el peso que cada uno de los criterios del CBCA debe recibir y los parámetros de clasificación de las declaraciones. Aunado a ello, resulta indispensable la investigación científica en contextos jurídicos reales. Además, la mayoría de las investigaciones sobre CBCA han sido realizadas en países europeos, siendo escasos los estudios en Latinoamérica, por lo que es apremiante la investigación sobre credibilidad del testimonio en nuestro país. Actualmente, en la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán se realiza una investigación en esta línea.

La aplicabilidad del CBCA en adultos ha sido comprobada en diversos estudios, aunque faltan muchas cosas por desarrollar al respecto, pues es indispensable reestructurar algunos aspectos del CBCA para ajustarlo a las capacidades cognitivas de los adultos, al tiempo que se requiere una especificación de la técnica según el tipo de delito evaluado y sus características.

Por otro lado, a pesar de que el análisis conductual de la credibilidad es una estrategia socialmente popular para que las personas hagan sus interpretaciones, los estudios actuales revelan que la capacidad de los individuos (incluso de los entrenados) para distinguir a las personas que mienten de las que dicen la verdad apenas supera el azar, incrementándose esta probabilidad cuando los individuos son entrenados en la detección de rasgos de comportamiento muy específicos y complejos.

Hasta hoy no existe un protocolo o procedimiento estandarizado que permita realizar una valoración de credibilidad basada en el análisis conductual. Los estudios son alentadores, pues se han encontrado indicadores conductuales que parecen estar asociados a la conducta de mentir y de decir la verdad, pero aún falta mucho por desarrollar.



No obstante, es innegable la contribución de las recomendaciones que algunos autores sugieren cuando se realiza una valoración del testimonio.

La valoración de la credibilidad a través del uso de técnicas poligráficas ha sido ampliamente difundida en el contexto judicial, quizá debido a la enorme difusión que se les ha dado en los medios de comunicación. Desarrollada por policías y militares retirados, la poligrafía ofrece una serie de protocolos para la detección de personas que intentan falsear información. No obstante, la investigación científica no ha encontrado muchos datos que avalen su capacidad de discriminación, lo cual permite que la influencia de varios factores nos haga emitir resultados falsos positivos o falsos negativos.

Aunado a ello, en la actualidad se conoce una serie de contramedidas eficaces para “burlar” al polígrafo. En todo caso, lo más conveniente es combinar distintas técnicas e instrumentos de evaluación de la credibilidad. Sean cuales fueren las técnicas o instrumentos de evaluación que elijamos implementar, los resultados sólo deben servir como una guía que oriente la investigación criminal y nunca basar en ellos una decisión judicial.

## Referencias

- Alonso-Quecuty, M. L. (1999). Evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de delitos contra la libertad sexual. *Papeles del Psicólogo*, 73, 36-40.
- Arce, R. y Fariña, F. (2005). Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: El sistema de evaluación global (SEG). *Papeles del Psicólogo*, 26, 59-77.
- Benavides, A. (2007). *El arte del interrogatorio científico*. México: Imagen Gráfica Aplicada.
- Bull, R. (1997). Entrevistas a niños testigos. En F. Fariña y R. Arce (eds.), *Psicología e investigación judicial* (pp. 19-38). Madrid: Fundación Universidad Empresa.
- Cantón, J. y Cortés, M. R. (2006). *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*. Madrid: Pirámide.
- Colegio Oficial de Psicólogos de España (1998). *Psicología Jurídica*. Recuperado el 29 de septiembre de 2008 en: <http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm>
- Davies, D. Cole, J., Albertella, G., McCulloch, L., Allen, K. y Kekevan, H. (1996). A model for conducting forensic interviews with child victims of abuse. *Child Maltreatment*, 1, 189-199.
- Davis, M. R., McMahon, M. y Greenwood, K. M. (2005). The efficacy of mnemonic components of the cognitive interview: towards a shortened variant for time-critical investigations. *Applied Cognitive Psychology*, 19, 75-93.
- DePaulo, B. M. y Rosenthal, R. (1979). Telling lies. *Journal of Personality and Social Psychology*, 37, 1713-1722.
- DeTurck, M. A. y Miller, G. R. (1985). Deception and Arousal. Isolating the behavioral correlatos of deception. *Human Communication Research*, 12, 181-201.
- Diges, M. y Alonso-Quecuty, M. (1993). *Psicología Forense Experimental*. Valencia: Promolibro.
- Dzib-Aguiar, P. (2007). *Trastorno del comportamiento y la metodología pericial, diagnóstico psicológico*. Taller impartido en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Mérida, Yucatán.
- Ekman, P. y Friesen, W. V. (1969). Nonverbal leakage and clues to deception. *Psychiatry*, 32, 88-106.

- Ekman, P. y O'Sullivan, M. (1991). Who can catch a liar? *American Psychologist*, 46, 913-920.
- Estado de Michigan (1998). *Protocolo de entrevista forense*. Michigan: Autor.
- Fisher, R. P. y Geiselman, R. E. (1992). *Memory-enhancing techniques for investigative interviewing: the cognitive interview*. Springfield: Charles C. Thomas.
- Furedy, J. J. (1986). Lie detection as psychophysiological differentiation: some fine lines. En M. G. H. Coles, E. Donchin y S. W. Porges (eds.). *Psychophysiology: Systems, processes and applications*. Nueva York: Guilford Press.
- Geiselman, R. E., Fisher, R. P., Firstenberg, I., Hutton, L. A., Sullivan, S. J., Avetissian, I. y Prosk, A. (1984). Enhancement of eyewitness memory: an empirical evaluation of the cognitive interview. *Journal of Police Science and Administration*, 12, 74-80.
- Geiselman, R. E., Fisher, R. P., MacKinnon, D. P. y Holland, H. L. (1985). Eyewitness memory enhancement in the police interview: cognitive retrieval mnemonics versus hypnosis. *Journal of Applied Psychology*, 70, 401-412.
- Godoy-Cervera, V. e Higuera, L. (2004). La entrevista cognitiva: descripción, evolución y situación actual. *Anuario de Psicología Jurídica*, 15, 41-54.
- Godoy-Cervera, V. e Higuera, L. (2005). El análisis de contenido basado en criterios (CBCA) en la evaluación de la credibilidad de testimonio. *Papeles del Psicólogo*, 26, 92-98.
- Horowitz, S. W. (1991). Empirical support for statement validity assessment. *Behavioural Assessment*, 13, 293-313.
- Juárez, J. R. (sin fecha). El testimonio del menor: Aspectos relacionados con la credibilidad narrativa en casos de abusos sexuales. Recuperado el 29 de septiembre de 2008 en: [www.academia.cat/societats/pisco/congres06/ponencies/10JosepRamonJuarez.pdf](http://www.academia.cat/societats/pisco/congres06/ponencies/10JosepRamonJuarez.pdf)
- Lamb, M. E., Sternberg, K. J., Esplin, P. W., Hershkowitz, I., Orbach, Y. y Hovav, M. (1997). Criterion-based Content Analysis: a field validation study. *Child, Abuse & Neglect*, 21, 255-264.
- Lemus, S. (2005). Simulación, engaño y mentira. *Papeles del Psicólogo*, 26, 57-58.
- Levine, T. R., Park, H. S. y McCornack, S. A. (1999). Accuracy in detecting truths and lies: Documenting the "veracity effect". *Communication Monographs*, 66, 125-144.
- Lykken, D. T. (1981). *A tremor in the blood*. Nueva York: McGraw-Hill.
- Masip, J. (2005). ¿Se pilla antes a un mentiroso que a un cojo? Sabiduría popular frente a conocimiento científico sobre la detección no verbal del engaño. *Papeles del Psicólogo*, 26, 78-91.
- Masip, J. y Garrido, E. (2001). La evaluación psicológica de la credibilidad del testimonio. En F. Jiménez Gómez (coord.). *La evaluación psicológica forense*. Salamanca: Ediciones Amarú.
- Memon, A., Cronin, O., Eaves, R. y Bull, R. (1996). An empirical test of mnemonic components of cognitive interview. En G. M. Davies, S. Lloyd-Bostock, M. McMurrin, y C. Wilson (eds.), *Psychology and law: Advances in research* (pp. 135-145). Berlín: Walter de Gruyter.
- Memon, A., Wark, L., Bull, R. y Köhnken, G. (1997). Isolating the effects of the cognitive interview techniques. *British Journal of Psychology*, 88, 179-198.
- Mira, J. J. (1989). *Estudios de psicología en ambientes procesales: Un análisis de metamemoria*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid.
- Ostrosky-Solis, F. (2008). *Mentes asesinas, la violencia en tu cerebro*. México: Quo libros.
- Poole, D. A. y Lamb, M. E. (1998). *Investigative interviews of children. A guide for helping professionals*. Washington, D. C.: American Psychological Association.
- Pozo, C. (2007). El testimonio en la práctica jurídica. En M. Á. Soria verde (coord.). *Manual de la Psicología Jurídica e Investigación Criminal*. Madrid: Psicología Pirámide.

- Raskin, D. (1994) *Métodos psicológicos en la investigación y pruebas criminales*. España: Biblioteca de Psicología.
- Raskin, D. C. y Esplin, P. W. (1991). Statement Validity Assessment: interview procedures and content analysis of children's statements of sexual abuse. *Behavioural Assessment*, 13, 265-291.
- Reid, J. E. (1947). A revised questioning technique in lie detection test. *Journals of Criminal Law, Criminology and Police Science*, 37, 542-547.
- Ruby, C. L. y Brigham, J. C. (1997). The usefulness of the criteria-based content analysis technique in distinguishing between truthful and fabricated allegations: a critical review. *Psychology, Public Policy, and Law*, 3, 705-737.
- Santtila, P., Roppola, H., Runtti, M. y Niemi, P. (2000). Assessment of child witness statements using criteria-based content analysis (CBCA): the effects of age, verbal ability, and interviewer's emotional style. *Psychology, Crime & Law*, 6, 159-179.
- Saywitz, K. J. y Snyder, L. (1996). Narrative elaboration: Test of a new procedure for interviewing children. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 64, 1347-1357.
- Steller, M. (1989). Recent developments in statement analysis. En J. C. Yuille (ed.), *Credibility assessment* (pp. 135-154). Dordrecht, Países Bajos: Kluwer.
- Steller, M. y Köhnken, G. (1989). Statement analysis: credibility assessment of children's testimonies in sexual abuse cases. En D. C. Raskin (ed.), *Psychological methods in criminal investigation and evidence* (pp. 217-245). Nueva York: Springer.
- Undeutsch, U. (1989). The development of statement reality analysis. En J. C. Yuille (ed.), *Credibility assessment* (pp. 101-121). Dordrecht, Países Bajos: Kluwer.
- Vila Castellar, J. (1996). *Una introducción a la psicofisiología clínica*. Madrid: Psicología Pirámide.
- Vrij, A. (2000). *Detecting lies and deceit: the psychology of lying and the implications for professional practice*. Chichester: John Wiley & Sons.
- Vrij, A. (2005). Criteria-Based Content Analysis. A qualitative review of the first 37 studies. *Psychology, Public Policy and Law*, 11, 3-41.
- Vrij, A., Akehurst, L., Soukara, S. y Bull, R. (2002). Will the truth come out? The effect of deception, age, status, coaching, and social skills on CBCA scores. *Law and Human Behaviour*, 26, 261-283.
- Vrij, A., Edward, K. y Bull, R. (2001). Stereotypical verbal and nonverbal responses while deceiving others. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 27, 899-909.
- Vrij, A., Edward, K., Roberts, K. y Bull, R. (2000). Detecting deceit via analysis of verbal and nonverbal behaviour. *Journal of Nonverbal Behaviour*, 24, 239-263.
- Wells, G. L. (1978). Applied eyewitness-testimony research: System variables and Estimator variables. *Journal of Personality and Social Psychology*, 36, 1546-1557.
- Yuille, J. C., Hunter, R., Joffe, R. y Zaparniuk, J. (1993). Interviewing children in sexual abuse cases. En G. S. Goodman y B. L. Bottoms (eds.), *Children victims, child witnesses: Understanding and improving testimony*, pp. 95-115. Nueva York: Guilford Press.



# Evaluación psicológica pericial del abuso sexual infantil

Laura González-Guerrero



## Introducción

El presente capítulo introduce al lector en los procedimientos que deben seguirse en el abordaje de la valoración psicológica pericial del abuso sexual infantil. Se presenta una revisión acerca de los principales estudios existentes al respecto (concernientes a la propia definición del concepto de abuso sexual, sus repercusiones psicológicas, indicadores y cuestiones relativas al testimonio de menores), así como de las técnicas de evaluación más utilizadas y sus respectivas limitaciones metodológicas. Asimismo, se abordan las estrategias de buenas prácticas que deben tenerse en cuenta ante este tipo de evaluaciones y las principales dificultades que encontramos en nuestro quehacer cotidiano.

Realizar evaluaciones psicológicas periciales en casos de abuso sexual es una tarea que, sin duda, requiere una formación especializada y un entrenamiento supervisado previo, por lo que nunca será suficiente la lectura de éste u otros capítulos para efectuar una evaluación correcta y responsable.

Son muchos los estudios que, atendiendo unos motivos u otros, ponen de manifiesto el creciente número de denuncias de abuso sexual infantil durante las últimas décadas (Besharov, 1987; Money, 1991; Wakefield y Underwager, 1994; Sachsenmaier y Watson, 1998; Raskin y Steller, 1990; Lamb, 1994. Citados en Masip y Garrido, 2007). Esta situación se refleja en nuestra labor pericial, pues, dentro de los tribunales, uno de los requerimientos judiciales realizados con más frecuencia al psicólogo forense que interviene en la jurisdicción penal es la valoración de la credibilidad del testimonio del

menor en relación con los hechos denunciados. Dicha valoración cobra aún más importancia si se tiene en cuenta que en muchas ocasiones el testimonio del menor es la única prueba con que se cuenta para sostener la acusación.<sup>1</sup> Junto a esta demanda también se solicita con frecuencia una evaluación psicológica global del niño o se determinan las posibles secuelas psicológicas derivadas del abuso.

Una vez determinado el objeto de la pericial requerida, se llevan a cabo una serie de pasos:

- Vaciado de autos (lectura del expediente judicial). El psicólogo debe preparar en forma cuidadosa la entrevista. En los peritajes de credibilidad, enfrentarse a la entrevista sin haber estudiado previamente la información disponible en el sumario con la pretensión de garantizar una actitud objetiva, conlleva un importante riesgo de pérdida de información. La entrevista forense maximiza la disposición de toda la información útil que es posible obtener del niño sin posibles sesgos en las preguntas. Sólo una vez analizadas todas las declaraciones formuladas por el niño y los restantes testigos, incluyendo al presunto agresor, estamos en condiciones de entrevistarnos con el menor (Alonso-Quecuty, 1999).
- Entrevista clínica con el cuidador o cuidadores de referencia del menor presuntamente abusado o con terceras personas que puedan aportar información relevante al proceso.
- Entrevista con el menor (y grabación, preferentemente audiovisual de la misma, si debemos realizar una valoración de la credibilidad del testimonio). Aunque tal como exponen Cantón y Cortés (2005), lo ideal sería que las preguntas que se plantean al niño fuesen abiertas, de manera que él describiera lo que le ha sucedido, sin tener que ampliar las respuestas que vaya dando ante una determinada pregunta. Sin embargo, esto no es lo que habitualmente nos encontramos en las entrevistas con niños, menos aún si están afectados emocionalmente. De este modo, la entrevista semiestructurada suele ser el procedimiento preferido y habitual en la evaluación de los niños debido a su flexibilidad (necesaria para ganarse la confianza del niño) y fiabilidad.
- Administración de pruebas psicológicas al menor (en caso de que se considere pertinente y que lo permita la edad del niño).
- Si se realiza pericial acerca de la credibilidad del testimonio, se transcribe en forma literal el relato del niño (a partir de la grabación efectuada) y cada evaluador por separado<sup>2</sup> analiza la transcripción, puntuando la entrevista según los criterios

<sup>1</sup> Lo más frecuente es que se solicite la evaluación psicológica pericial durante la *fase de instrucción*, es decir, durante la fase de investigación judicial desarrollada para recopilar datos que permitan sustentar el ejercicio de la acción penal o desechar el proceso por no haber indicios de criminalidad de una persona concreta por los hechos valorados (sobreseimiento).

<sup>2</sup> En los casos que se solicita la realización de una pericial sobre la valoración del testimonio del niño y se pretenda utilizar la técnica denominada SVA, es importante (e incluso para algunos investigadores

de realidad propuestos por Steller (CBCA: técnica que se expondrá en este capítulo). Después se reúnen los profesionales para discutir las puntuaciones y alcanzar un consenso, sobre todo en los criterios que no coinciden.

- Realización del informe pericial cuyas conclusiones tratarán de dar respuesta al objeto del mismo. Este documento será enviado al juzgado correspondiente, pasando a formar parte del proceso judicial que termina con el juicio oral, donde el psicólogo puede ser llamado para ratificar o defender su informe.

Son muchos factores los que hacen particularmente complicada la obtención del relato del niño (características del abuso sexual, edad del niño, contexto donde ha ocurrido el abuso, etc.), pero es relevante reseñar otro tipo de factores, como el tiempo transcurrido desde la revelación de los hechos hasta nuestra exploración. Siguiendo las reflexiones realizadas por Martínez, Martínez y Arribas (1991), el proceso por el que tienen que pasar estos niños es largo y complejo, por lo que, en ocasiones, una situación que no ha sido traumática puede llegar a serlo de forma grave al someterse al “peregrinaje legal” que esto implica.

Antes del contacto con el psicólogo forense, el niño ha podido haber pasado por entrevistas con el juez y otros especialistas (médico, ginecólogo, otros psicólogos, etc.), así como por interrogatorios de sus familiares. Este proceso hace que cuando debamos evaluar al niño su testimonio pueda estar muy contaminado, agudizándose este fenómeno cuanto más pequeña sea la víctima. Por este motivo, en el trabajo cotidiano de los psicólogos forenses adscritos a los juzgados, se trata de priorizar las solicitudes que lleguen para realizar este tipo de peritajes. No obstante, muchas veces la propia burocracia judicial demora la llegada de este tipo de peticiones, lo que, aunado al gran volumen de trabajo soportado, hace que algunos casos no puedan ser abordados de inmediato.

Cuando hablamos de la valoración de la credibilidad del testimonio no estamos refiriéndonos a la credibilidad de la persona, sino exclusivamente al relato proporcionado. No siempre un relato poco creíble irá asociado a una *intención* de proporcionar una falsa alegación, mucho menos cuando se trata de niños. Es interesante la clasificación que realizan Manzanero y Diges (1993), quienes sitúan en los extremos de un continuo al testigo honesto y al testigo deshonesto. Sin embargo, dentro de este continuo pueden ubicarse sujetos que a pesar de ser honestos se equivocan (como cuando hay errores en la discriminación entre fantasía y realidad ocurridos en casos de abuso sexual en niños) y los que no pueden ser honestos (como los casos de cambio de memoria debido a la introducción de información engañosa, en los que se producen distorsiones *sinceras* de la realidad).

Por consiguiente, no sería exacto equiparar la valoración de un relato como increíble con el hecho de que el menor esté dando un falso testimonio. Lo correcto es hablar de

y profesionales, imprescindible) que intervengan *dos* evaluadores para reducir la posible subjetividad o sesgo de la valoración. Por otra parte, existen casos (“sumario”) en los que la ley exige la intervención de dos peritos (art. 459 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en España).

la credibilidad del relato, no del menor. Las posibles motivaciones secundarias: posible influencia adulta o presión para informar en falso, son aspectos que también deben analizarse para emitir una conclusión final, si bien no debe mezclarse con la valoración de credibilidad del testimonio.

## Concepto y características del abuso sexual infantil

Una de las definiciones más consensuadas acerca del abuso sexual infantil es la aportada por el National Center of Child Abuse and Neglect (1978):

Contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser cometido también por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (víctima)<sup>3</sup> o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre el otro.

La característica fundamental del abuso sexual es la *asimetría* entre los implicados (“la asimetría de edad determina otras asimetrías: anatómica, en el desarrollo y especificación del deseo sexual —que no se especifica ni consolida hasta la adolescencia—, de afectos sexuales, de habilidades sociales, en la experiencia sexual...”, López, 1994) y la *presencia de coacción* (el agresor utiliza la *situación de poder* que tiene para interactuar sexualmente con el menor) explícita o implícita (López, 1994; Echeburúa y Guerricaechevarría, 2002).

El Código Penal vigente en España diferencia la agresión sexual y el abuso sexual en la existencia o no de violencia o de intimidación.<sup>4</sup> Sin embargo, el concepto que por lo general utilizamos cuando hablamos, dentro del ámbito de la psicología, de abuso sexual infantil no es coincidente con la noción jurídica, sino que abarca la totalidad de

<sup>3</sup> Para considerar esta significativa mayoría de edad, suele exigirse que existan cinco años de diferencia entre el agresor y la víctima cuando ésta tenga menos de 12 años y 10 años de diferencia cuando ésta supere dicha edad. No obstante, algunos autores opinan que pueden darse también abusos sexuales entre niños de la misma o parecida edad, siempre que se demuestre la existencia de coerción (fuerza física, presión o engaño).

<sup>4</sup> Los abusos sexuales son considerados delito por el Código Penal. Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual contemplados en el Código Penal de 1995 y su reforma de 1999 se resumen en cinco capítulos: I. Arts. 178-180. Agresiones sexuales: atentar contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación. Agresión sexual consiste en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de objetos por alguna de las dos primeras, el responsable será castigado como reo de violación. II. Arts. 181-183. Abusos sexuales: actos no violentos, pero no consentidos o con consentimiento viciado: menores de 13 años, privados de sentido o trastornados mentalmente. III. Art. 184. Acoso sexual: solicitud de favores sexuales por quien tiene una posición preeminente respecto a la víctima. IV. Arts. 185-186. Exhibicionismo y provocación sexual: ejecutar o hacer ejecutar actos de exhibición obscena o por cualquier medio directo, difundir, vender o exhibir material pornográfico a menores de edad o incapaces. V. Arts. 187-190. Prostitución y corrupción de menores: inducir, promover, favorecer la prostitución de persona menor de edad o incapaces.



conductas contempladas como delitos contra la libertad e indemnidad sexual y que, en definitiva, resaltan la característica esencial de asimetría y coerción. Así, cuando nos referimos al abuso sexual infantil nos encontramos ante un tipo de maltrato infantil que consistiría en la participación del menor en actividades sexuales que no puede comprender, para las que no está preparado por su desarrollo evolutivo, a las que no puede otorgar su consentimiento y que, en todo caso, violan los convencionalismos sociales y legales imperantes en el medio (Fernández-Ballesteros, 2004).

Siguiendo con la delimitación de las características definitorias del abuso sexual infantil, puede indicarse que se trata de un tipo de delito que, en general, tiene lugar en el ámbito de la familia o en el entorno próximo del menor. El ofensor suele ser una persona conocida para el menor (familiares, profesores, monitores, vecinos...). Los estudios de McCarthy (1992; citado en Echeburúa y Guerricaechevarría, 2002) sugieren que los casos de abuso sexual cometidos por el progenitor se sitúan en torno de 15-20% del total. La mayor parte del porcentaje (65%) viene atribuido a otras personas cercanas al niño (tíos, hermanos, abuelos, nuevas parejas sentimentales de la madre, vecinos, etc.) y sólo en 10-15% los abusos parecen haber sido cometidos por desconocidos (dando lugar a una tipología de abusos más puntuales, sin la progresión habitual, pero donde es posible que además aparezcan conductas violentas o amenazas de ellas).

Se diferencia de las agresiones en adultos en que suelen ser conductas muy repetidas, que se inician de forma leve para ir creciendo en intensidad (Fernández-Ballesteros, 2004). En situaciones de incesto (abuso sexual intrafamiliar), la dinámica abusiva descrita habitualmente suele seguir la siguiente progresión: comienzo con caricias, paso posterior a la masturbación y al contacto bucogenital y, sólo en algunos casos, cuando el menor alcanza la pubertad, coito vaginal (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2002).

En pocas ocasiones el abuso sexual deja signos físicos sobre la víctima (daños corporales, restos de semen, enfermedades de transmisión sexual, etc.), por lo que los exámenes médicos no son reveladores en un importante porcentaje de los casos. Así, si bien la presencia de evidencias médicas es un indicador de abuso bastante claro, su ausencia no implica necesariamente que el abuso no haya sido cometido (Masip y Garrido, 2007). Teniendo en cuenta que además se trata de un tipo de delito en que no suele haber testigos, el testimonio de la víctima suele ser la única prueba.

Todo esto se complica al considerar que en muchos casos ni siquiera se llegará a tener conocimiento del hecho abusivo porque tampoco habrá relato de la víctima, ya que su corta edad no se lo permite o el menor mantiene en secreto el suceso (por temor a no ser creído o a ser acusado de seducción, por miedo a destrozarse la familia o a las represalias del agresor, etc.). Es frecuente que el abuso sexual sea descubierto mucho tiempo después de los primeros incidentes, incluso años después, sobre todo si se trata de abuso intrafamiliar. Según Echeburúa y Guerricaechevarría (2002), sólo 2% de los casos de abuso sexual infantil se conocen al tiempo que ocurren (imaginando el lector los efectos que sobre el testimonio de la víctima tiene la falta de inmediatez de su relato: pérdida de algunos detalles, posible contaminación del recuerdo, etcétera).

## Efectos psicológicos del abuso sexual infantil

No es posible decir que existan síntomas vinculados exclusivamente al abuso, aunque sí ciertos síntomas asociados a su existencia, debiendo estudiarse en conjunto cada caso y sin pretender establecer a priori una relación directa (causa-efecto) entre un síntoma y la existencia de ASI. Las repercusiones psicológicas que pueden producirse como consecuencia de abuso sexual en menores son similares a las producidas por otros tipos de malos tratos (Fernández-Ballesteros, 2004). Echeburúa y Guerricaechevarría (2000) las sintetizan como se muestra en el cuadro 1.

Por consiguiente, estas repercusiones psíquicas no son específicas de situaciones de abusos sexuales infantiles, sino que pueden tener etiología diversa. Parece que sólo las englobadas como “sexuales” podrían estar más directamente relacionadas; no obstante, existen estudios (Legrand, 1989; Friedrich *et al.*, 1991, 1992; citados en Masip y Garrido, 2007) que abordan el tema de la sexualidad infantil y cuestionan la noción de que haya diferencias significativas entre los conocimientos y conductas sexuales de niños abusados y no abusados. Como señala Lamb (2000), si bien las conductas sexualizadas son más típicas en niños abusados, también las ejecutan niños no abusados, así que su valor discriminativo es pobre (Masip y Garrido, 2007).

Por estos motivos, *no es acertado utilizar los síntomas (físicos, conductuales, emocionales, sexuales o sociales) que por tradición se asocian a las víctimas de abuso sexual infantil, como indicadores de la existencia del mismo*. Además, es preciso recordar que no todas las víctimas de abuso sexual manifiestan las mismas alteraciones, debido a los múltiples factores que interactúan (sexo, edad, vulnerabilidad previa, duración del abuso, gravedad, violencia, relación con el ofensor, reacción del entorno tras la revelación de los hechos). De hecho, hay niños que permanecerán asintomáticos y no llegarán a desarrollar trastornos psicopatológicos en el futuro (en la respuesta del menor intervienen factores que amortiguan o agravan el impacto emocional).

Los posibles indicadores de abuso *no pueden ser utilizados como confirmación* independiente de la ocurrencia del abuso (a excepción de algunos tipos de evidencias físicas), dado que la presencia de uno o más de esos indicadores puede estar determinada por otras causas, constituyendo así el riesgo de una correlación ilusoria entre causa supuesta (abuso sexual) y consecuencia (indicadores) (Mazzoni y Ambrosio, 2003). En definitiva, la ausencia de un criterio o síntoma no implica que no exista el abuso, ni la presencia de un criterio o síntoma implica que se haya producido abuso. En este sentido, Fernández Ballesteros (2004) acierta al destacar que basarse sólo en la presencia de determinados indicadores de comportamiento para concluir la existencia de abuso sexual es algo que está en contra del conocimiento científico de nuestra disciplina y que resta credibilidad a la labor forense del psicólogo (siendo aplicable la misma afirmación si nos basamos sólo en indicadores emocionales, sociales o sexuales).

Sobre la eclosión y evolución de cuadros psicopatológicos reactivos a un ASI, Cantón y Cortés (2000) indican que en el corto plazo (hasta dos años después de la comisión

**Cuadro 1.** Sintomatología asociada al ASI, atendiendo al periodo evolutivo de la víctima.

| <b>Tipo de efectos</b> | <b>Síntomas</b>                                       | <b>Periodo evolutivo</b> |
|------------------------|---|--------------------------|
| <b>Físicos</b>         | Problemas de sueño (pesadillas)                       | Infancia y adolescencia  |
|                        | Cambios en los hábitos de comida                      | Infancia y adolescencia  |
|                        | Pérdida del control de esfínteres                     | Infancia                 |
| <b>Conductuales</b>    | Consumo de drogas o alcohol                           | Adolescencia             |
|                        | Huidas del hogar                                      | Adolescencia             |
|                        | Conductas autolesivas o suicidas                      | Adolescencia             |
|                        | Hiperactividad  | Infancia                 |
|                        | Bajo rendimiento académico                            | Infancia y adolescencia  |
| <b>Emocionales</b>     | Miedo generalizado                                    | Infancia                 |
|                        | Hostilidad y agresividad                              | Infancia y adolescencia  |
|                        | Culpa y vergüenza                                     | Infancia y adolescencia  |
|                        | Depresión   | Infancia y adolescencia  |
|                        | Ansiedad  | Infancia y adolescencia  |
|                        | Baja autoestima y sentimientos de estigmatización     | Infancia y adolescencia  |
|                        | Rechazo del propio cuerpo                             | Infancia y adolescencia  |
|                        | Desconfianza y rencor hacia los adultos               | Infancia y adolescencia  |
|                        | Trastorno de estrés postraumático                     | Infancia y adolescencia  |
| <b>Sexuales</b>        | Conocimiento sexual precoz o inapropiado para su edad | Infancia y adolescencia  |
|                        | Masturbación compulsiva                               | Infancia y adolescencia  |
|                        | Excesiva curiosidad sexual                            | Infancia y adolescencia  |
|                        | Conductas exhibicionistas                             | Infancia                 |
|                        | Problemas de identidad sexual                         | Adolescencia             |
| <b>Sociales</b>        | Déficit en habilidades sociales                       | Infancia                 |
|                        | Retraimiento social                                   | Infancia y adolescencia  |
|                        | Conductas antisociales                                | Adolescencia             |

de los hechos), 40% de los niños abusados parecen no presentar problemas emocionales, entre 17-40% sufren cuadros clínicos concretos y el resto experimenta síntomas variados. Por su parte, Echeburúa y Guerricaechevarría (2000) también reflejan que no siempre va a desarrollarse un cuadro clínico posterior a una agresión o situación de abuso sexual; en concreto, señalan que entre 20 y 30% de las víctimas permanecen estables emocionalmente.

Todos estos datos no pretenden restar gravedad a las repercusiones que sobre el desarrollo de los menores puede tener un ASI (de hecho, muchas veces encontramos consecuencias devastadoras para el funcionamiento psicológico de la víctima), sino que existen múltiples factores que —como se comentaba antes— pueden influir amortiguando o agravando las consecuencias. La edad, intensidad, frecuencia, cronicidad, gravedad del abuso, utilización de violencia física durante el mismo, relación víctima-ofensor, reacción del entorno, etc., son factores que sin duda juegan un papel relevante en la gravedad de las posibles secuelas emocionales de corto y largo plazos. Por ejemplo, cuanto más crónico e intenso es el abuso, mayor es el desarrollo de un sentimiento de indefensión y vulnerabilidad, por lo que es más probable la aparición de síntomas (Cantón y Cortés, 2000).

Respecto de los efectos de largo plazo, existen estudios que indican que los mismos tienden a remitir con el paso del tiempo, aunque también algunos autores, como Lameiras (2000; citado en Vázquez, 2004) señalan que el paso del tiempo no implica la resolución del trauma, sino el tránsito de un tipo de sintomatología a otra, en función del momento evolutivo en que se realice la evaluación. Echeburúa y Guerricaechevarría (2000, 2002) presentan una síntesis de los principales efectos negativos en la vida adulta de las personas que padecieron abusos sexuales en su infancia o adolescencia, extraídos del estudio que llevaron a cabo Echeburúa *et al.* durante 1997 en un Centro de Asistencia Psicológica a Víctimas de Agresiones Sexuales en España (véase cuadro 2).

La investigación actual no permite señalar la existencia de un único síndrome específico ligado a las situaciones de ASI, si bien se observa que con frecuencia se dan alteraciones en la esfera sexual (inhibición erótica, disfunciones sexuales y menor capacidad de disfrute), depresión, síntomas característicos del trastorno de estrés postraumático y un control inadecuado de la ira. Es particularmente interesante lo apuntado por Finkelhor (1997; citado en Vázquez, 2004), quien señala que los problemas de una víctima en la vida adulta (depresión, ansiedad, abuso de sustancias, etc.) surgen en un contexto de vulnerabilidad generado por el abuso sexual en la infancia, pero provocados de manera directa por circunstancias próximas en el tiempo (conflictos de pareja, aislamiento social, problemas en el trabajo, etc.). Si no se dan estas circunstancias adversas, es posible que no aparezcan problemas psicopatológicos en la edad adulta, aun habiendo sufrido abuso sexual en la infancia.

O'Donohue y Elliot (1991) (citados en Cantón y Cortés, 2005) indicaban que las víctimas de abuso sexual infantil deben ser evaluadas en:

**Cuadro 2.** Principales consecuencias a largo plazo del abuso sexual en niños y adolescentes.

| Efectos      | A largo plazo  |
|--------------|--|
| Físicos      | Dolores crónicos generales.<br>Hipocondría y trastornos de somatización.<br>Alteraciones del sueño (pesadillas).<br>Problemas gastrointestinales.<br>Trastornos de la alimentación, especialmente bulimia.   |
| Conductuales | Intentos de suicidio.<br>Consumo de drogas o alcohol.<br>Trastorno disociativo de identidad.   |
| Emocionales  | Depresión.<br>Ansiedad.<br>Baja autoestima.<br>Estrés postraumático.<br>Trastornos de la personalidad.<br>Desconfianza y miedo de los hombres.<br>Dificultad para expresar o recibir sentimientos de ternura e intimidad.  |
| Sexuales     | Fobias o aversiones sexuales.<br>Falta de satisfacción sexual.<br>Alteraciones en la motivación sexual.<br>Trastornos de la activación sexual y del orgasmo.<br>Creencia de ser valorado por los demás únicamente por el sexo.<br>Mayor predisposición a sufrir abusos sexuales en la edad adulta y a entrar en la prostitución. |
| Sociales     | Problemas en las relaciones interpersonales.<br>Aislamiento.<br>Dificultades en la educación de los hijos.<br>Dificultades de vinculación afectiva con los hijos.<br>Mayor probabilidad de sufrir revictimización por parte de la pareja.  |

Fuente: Echeburúa y Corral, 1998.

- Problemas evolutivos (de comunicación, pseudomadurez/conductas regresivas), depresión (riesgo de suicidio, sentimiento de pérdida).
- Desorden de estrés postraumático.
- Experiencias disociativas.
- Revivir experiencias.
- Miedos (especialmente asociados al abuso y a que éste se vuelva a producir, que salga a la luz pública el evento y a que haya represalias).
- Culpabilidad.
- Autolesiones.

- Sentimientos de cólera.
- Problemas sociales (habilidades sociales, interacción padres-niño, límites poco claros/confusión de papeles en las relaciones familiares).
- Dificultades con los iguales (conocimiento de lo sucedido y reacción de los iguales, estigmatización, retraimiento, desconfianza).
- Desórdenes de conducta (agresión y conducta antisocial).
- Consumo de drogas.
- Hiperactividad.
- Problemas de rendimiento escolar (memoria, incapacidad de concentración).
- Trastornos somáticos (trastornos del sueño y del apetito, imagen corporal).
- Problemas de adaptación sexual (conocimientos y creencias acerca del sexo, preocupación por la homosexualidad, conducta sexualizada).
- Autoestima.
- Asertividad.
- Comprensión del significado de lo sucedido (atribuciones y estilo atribucional, indefensión aprendida, creencias irracionales, sentido de la justicia).
- Habilidades de solución de problemas.
- Factores de estrés (futuras comparecencias en el juzgado, contacto con el agresor).

Habitualmente completamos la información obtenida de las entrevistas realizadas (al menor y a sus personas de referencia) y la obtenida a través de la documentación disponible en los autos (donde también pueden constar las valoraciones realizadas desde otros servicios que han atendido al niño) con la aplicación de pruebas psicodiagnósticas adecuadas a la edad del menor, que nos permitan realizar una completa evaluación sintomática o del estado psicológico del niño. A continuación se listan, a modo de ejemplo, algunos de los instrumentos que se utilizan con mayor frecuencia (se seleccionan según su pertinencia para cada caso):

- Child Behavior Checklist para padres (CBCL-PRF; Achenbach, 1991) y profesores (CBCL-TRF): permite describir la conducta de los niños durante los últimos seis meses.
- Test Autoevaluativo Multifactorial de Adaptación Infantil (TAMAI), de P. Hernández.
- Cuestionario de Ansiedad Infantil (CAS), de J. S. Gillis.
- Cuestionario de Depresión Infantil (CDI), de M. Kovacs.
- Escala de Depresión para Niños (CDS), de Lang y Tisher.
- Cuestionario de Ansiedad Estado/Rasgo (STAI), de Spielberger.
- Cuestionario de Ansiedad Estado/Rasgo en Niños (STAIC), de Spielberger.
- Inventario Clínico de Millon para Adolescentes (MACI).
- Cuestionario de Personalidad para Adolescentes (16 PF-APQ), de Schuerger.
- Test del Dibujo de la Familia, de Machover.
- Test de Dibujo de la Figura Humana.

## La competencia del menor como testigo

Aunque no es objeto de este capítulo ofrecer información extensa acerca de la capacidad cognitiva y emocional de los menores para ofrecer un testimonio válido, es imprescindible conocer al menos algunos aspectos básicos antes de realizar una entrevista forense a un niño.<sup>5</sup> Soria y Hernández (1994) señalan que el entrevistador debe ser capaz de facilitar la libre expresión de sentimientos y tener conocimientos sobre técnicas de entrevista, desarrollo evolutivo general, desarrollo psicosexual de los niños para poder detectar anormalidades en función de la edad y el contexto, así como de la vida diaria del niño, la estructura familiar, el lenguaje del niño respecto de las zonas sexuales, etcétera.<sup>6</sup>

La capacidad de los niños para ofrecer un testimonio válido ante los tribunales ha sido objeto de numerosas investigaciones. Los trabajos de los últimos años (Garbarino, Scout *et al.*, 1993; Ceci y Bruck, 1995; Davies, Wescott y Horan, 2000; citados en Juárez, 2004) resaltan la imagen de los menores como testigos capaces, precisos, competentes y, sobre todo, creíbles, en contraposición con las concepciones tradicionales que consideraban que los niños no eran capaces de ofrecer un testimonio creíble.

A continuación, y partiendo de la revisión efectuada por Juárez (2004), se realizan algunas consideraciones básicas sobre el testimonio infantil, donde se enfatizan algunas de las investigaciones más relevantes al respecto:

- a) *Memoria y sugestionabilidad*: aunque es cierto que los niños pueden ser más sugestionables que los adultos, su significación en el ámbito forense debe ser cautelosa, puesto que una mayor sugestionabilidad no es indicativo de menor credibilidad en una declaración (Endres, 1997). Investigadores como Alonso-Quecuty (1998), Mira y Diges (1991), Ceci y Bruck (1993) y Dent (1992) (citados en Juárez, 2004), han contribuido a erradicar la falsa creencia de que los niños son más sugestionables e inexactos en sus testimonios. Para reducir la sugestionabilidad es imprescindible evitar “el sesgo del entrevistador” o sesgo confirmatorio, es decir, debe evitarse dirigir la entrevista en una sola dirección o teniendo en mente una hipótesis única. Como señalan Ceci y Bruck (1995), la precisión de los relatos de los niños decrece cuando el niño es entrevistado con preguntas que en su mayoría son dirigidas o sugeridas por entrevistadores que no tienen interés en comprobar hipótesis alternativas (se recomienda la lectura del trabajo de Ceci y Bruck: “Jeopardy in the Courtroom”, 1995, donde se aborda la sugestionabilidad de los menores). Juárez (2004), aludiendo a los estudios realizados por Goodman y Schwartz-Kenne (1992), resalta que no debemos centrarnos de manera

<sup>5</sup> Si se desea mayor profundidad acerca del papel de las habilidades cognitivas en la declaración del niño puede leerse la obra de Cantón y Cortés (2000).

<sup>6</sup> Dado que a continuación se expone sólo una aproximación de algunas nociones básicas, se pide a quienes emprenden tareas de evaluación psicológica en casos de abuso sexual infantil completen la información aquí expuesta con la lectura detallada de las investigaciones citadas en los distintos apartados.

exclusiva en la edad de los niños, sino en las tareas que favorecen el testimonio de éstos. El control de la sugestionabilidad es un factor esencial para conseguir una correcta exposición del recuerdo infantil. El contexto de la entrevista y las tareas exigidas (tipo de preguntas utilizadas) son elementos condicionantes de la habilidad del niño para testificar, aspectos que están en manos de los adultos o entrevistadores. Endres (1997) distingue entre tipos de preguntas con bajo y alto poder de sugestión, entendiendo como sugestivas aquellas que incluyen información sobre los deseos o expectativas de respuesta (véase cuadro 3). Dentro de la práctica forense, suelen utilizarse test psicométricos cuyo propósito es estandarizar la evaluación de la sugestionabilidad. Entre estos test cabe destacar la “GSS”: Escala de Sugestionabilidad de Gudjonsson (1984), de la que ha sido publicada una segunda forma paralela (1987), y el “BTSS”, Test de Bonn sobre la Sugestionabilidad del Testimonio (adaptado específicamente para niños de preescolar y primaria).

b) *Lenguaje infantil*: en la evaluación de los testimonios de menores debemos tener presente que su vocabulario suele ser más limitado y menos descriptivo que el usado por adultos. Juárez (2004) cita algunos datos de interés que deben considerarse a la hora de entrevistar a los niños.

- Los niños tienden a responder en forma negativa cuando se utilizan los términos “algo”, “alguno” o “alguien”, y sólo utilizan de manera correcta los términos temporales “antes” y “después” cuando relatan acciones habituales y cotidianas (Poole y Lamb, 1998).
- Hasta los seis años, la palabra “tocar” está asociada sólo a las manos, de forma que pueden relatar un abuso pero decir que no les han tocado, e incluso pueden no saber interpretar el verbo “mover” referido al pene, con lo cual es necesario hablar de “menear”, “jugar” o “poner” (Walter, 1994).
- Sólo hacia los ocho o nueve años empiezan a entender el verbo “recordar”, ya que hasta esa edad entienden que para recordar algo es necesario haberlo olvidado antes. Hasta los 10 años no comprenden los términos de parentesco en su totalidad. Además, las palabras “esto/eso”, “aquí/allí”, “venir/ir” o “traer/llevar”, aunque aparecen en el lenguaje espontáneo del niño a temprana edad, hasta los siete años no logran alcanzar 90% de exactitud en sus respuestas. La secuencia sujeto-verbo-predicado es la que más dominan y el uso de la voz pasiva no se domina completamente hasta los 10 o 13 años (Cantón, 2000).

c) *Inteligencia y testimonio infantil*: los estudios de Dent (1992), citados por Juárez (2004), han contribuido a confirmar que el testimonio infantil puede ser considerado tan preciso y fiable como el testimonio de un adulto, sobre todo si se utilizan de manera correcta las técnicas de entrevista (exposición libre y preguntas generales). En efecto, Dent realizó un estudio sobre las interacciones entre la edad, la inteligencia y las técnicas de entrevista. Se obtuvieron puntuaciones



**Cuadro 3.** Clases de preguntas con bajo y alto poder de sugestión.

| TIPOS DE PREGUNTAS   | EJEMPLOS  |
|--|---|
| <b>Baja sugestión</b>  |   |
| Preguntas abiertas   | “¿Qué pasó?”, “¿Qué viste?”   |
| Preguntas de identificación                                    | “¿Qué hora era?”  |
| Preguntas de elección  | “¿Era un hombre o una mujer?”   |
| Preguntas dicotómicas  | “¿Te dijo algo el hombre?”  |
| <b>Alta sugestión</b>  |   |
| Preguntas capciosas con indicios                               | “¿Puso el dinero <i>robado</i> en su bolsillo?”   |
| Descripción y evaluación implícita                             | “¿Cómo de rápido <i>corría</i> X cuando le viste <i>huir</i> de la tienda?”   |
| Expectativa tácita   | “¿Y luego <i>pediste ayuda, verdad?</i> ”   |
| Disyunción incompleta en preguntas de alternativas             | “¿Era un coche negro o rojo?”   |
| Presión hacia la conformidad (comparación social)              | “A y B han contado eso... ¿no lo viste tú <i>también?</i> ”   |
| Adverbios, frase y entonación que predisponen hacia un sentido | “Así que escuchaste un disparo, <i>¿no es así?</i> ”  |
| Preguntas repetidas  | “¿Estás realmente seguro? Te lo preguntaré otra vez...”   |
| Feedback negativo  | “¡Es simplemente imposible que no recuerdes nada!”  |
| Amenazas implícitas y promesas                                 | “Te seguiré interrogando hasta que me cuentes qué te hizo X. Además, no te dejaré solo. Te sentirás mejor después de contarlo.” |

Fuente: Endres, 1997.

similares en los tres grupos (niños con capacidad cognitiva normal, niños con dificultades de aprendizaje y adultos) mediante las técnicas de exposición libre y con la de preguntas generales. Con preguntas específicas las medias de los niños eran significativamente inferiores a las de los adultos, excepto en algunas descripciones de objetos. Según comprobó este estudio, la disminución intelectual no produjo diferencias significativas en tareas de recuerdo o identificación de personas.

d) *Aspectos motivacionales. Desarrollo del juicio moral y la mentira*: según el estudio presentado por Juárez (2004), realizado por Villanueva, Clemente y Adrián (2000), la adquisición de la capacidad para el engaño “verdadero” (mentiras dichas con la intención de engañar), se produce a los cuatro años, aunque no es hasta los seis años cuando parece comenzar un dominio de esta capacidad. Además, debe tenerse en cuenta que la competencia de engañar a los demás se ve favorecida por altos niveles de cociente intelectual general y verbal, altos niveles de autoconcepto y por el hecho de pertenecer al género femenino. Otros estudios, como los realizados por Vasek (1986; citado en Masip y Garrido, 2007), sostienen que hay tres prerequisites para poder mentir: 1) ser capaz de ponerse en el lugar del otro, 2) tener competencia comunicativa y 3) comprender la intencionalidad; se concluye de esta afirmación que hacia los cinco años de edad estos tres prerequisites están bastante desarrollados, por lo que al inicio de la edad escolar los niños, en teoría, tienen todas las capacidades necesarias para mentir. Masip y Garrido (2007) realizaron una revisión de estudios particularmente relevantes para situaciones de abuso sexual infantil, en los cuales tratan de demostrarse los distintos motivos que pueden llevar a un niño a mentir (u ocultar información): puede que un adulto le exija “guardar el secreto”; sensación del menor de “participar” en una actividad prohibida; el infractor que insta al menor a mentir puede ser un progenitor o alguien cercano al niño, por lo que asume su exigencia de silencio; a veces se emplean amenazas para garantizar el secreto; a veces el propio niño puede sentirse culpable por haber participado en actividades sexuales.

Masip y Garrido (2007) clasifican los problemas que pueden afectar el testimonio de los niños en dos grupos: alteraciones cognitivas o motivacionales (puede que el menor conozca lo sucedido y esté capacitado para contarle pero no quiera hacerlo y mienta deliberadamente) del testimonio, realizando además una propuesta de abordaje de las mismas (véase cuadro 4). Concretamente, exponen el protocolo conocido como Evaluación de la Validez de las Declaraciones (*Statement Validity Assessment* o SVA), considerando que el modelo de entrevista que propone el protocolo pretende eludir las dificultades de naturaleza cognitiva que puedan delimitar el testimonio del menor, mientras que el Análisis de Contenido de la Declaración Basado en Criterios (*Criteria-Based Content Analysis* o CBCA), también dentro del protocolo, pretende sortear las limitaciones de tipo motivacional. Por tanto, señalan Masip y Garrido, el CBCA se emplea para detectar declaraciones deliberadamente falsas.

En el apartado siguiente se detallan las técnicas de entrevista y los métodos más utilizados para obtener el relato del menor presunta víctima de abuso sexual y para valorar la credibilidad de ese testimonio, con mayor énfasis en el protocolo SVA, dado que es el método más utilizado por los psicólogos forenses. Independientemente del tipo de método usado, es importante que, antes de iniciar procedimientos de evaluación de meno-

**Cuadro 4.** Dificultades cognitivas y motivacionales de la declaración y propuesta de abordaje de las mismas.

| DIFICULTADES DE LA DECLARACIÓN |   |                               | FORMA DE ABORDAR LAS DIFICULTADES   |
|--------------------------------|---|-------------------------------|-------------------------------------|
| Naturaleza                     | Pregunta clave  | Ámbito                        | Statement Validity Assessment (SVA) |
| <b>Cognitiva</b>               | ¿Es el menor <i>capaz</i> de narrar lo sucedido?<br>– Sugestionabilidad<br>– Falsos recuerdos<br>– Etcétera | Competencia                   | Entrevista<br>CBCA                  |
| <b>Motivacional</b>            | ¿Está el menor <i>dispuesto</i> a narrar lo sucedido?   | Credibilidad (verdad/mentira) | CBCA                                |

Fuente: Masip y Garrido, 2007.

res en este tipo de situaciones y con ánimo de garantizar la objetividad y profesionalidad del evaluador, éste haya valorado si a nivel personal está realmente capacitado para el abordaje de casos de abuso sexual infantil. El evaluador debe ser capaz de no proyectar sus propios sesgos o emociones sobre la evaluación.

## Técnicas de entrevista y valoración del testimonio de menores en supuestos de abuso sexual infantil

Se ha dicho antes que una de las mayores dificultades que enfrentan los jueces a la hora de determinar la veracidad de un presunto delito de abuso sexual infantil, radica en las propias características de este tipo de delito (suele cometerse sin testigos, no existen indicadores específicos, en ocasiones no se detectan evidencias físicas o, cuando se encuentran, pueden resultar poco esclarecedoras, el ofensor —que en muchas ocasiones es una persona plenamente adaptada a nivel social y sin aparente psicopatología— tiende a negarlo de manera rotunda, etc.), hacen que el testimonio del menor sea la única prueba capaz de desvirtuar la presunción de inocencia. De este modo, las investigaciones y aplicación de técnicas de análisis de la veracidad del testimonio del niño en casos de abuso sexual infantil cobran especial trascendencia. Cualquier metodología empleada debe tener en cuenta las capacidades cognitivas de los niños y sus limitaciones.

Por otra parte, deben utilizarse técnicas de entrevista capaces de obtener la mayor información posible acerca de los presuntos hechos abusivos, pero siempre evitando usar métodos que contaminen el relato del menor. Como señalan Berliner y Conte (1993; citados en Cantón y Cortés, 2005), todas las guías y protocolos pretenden mejorar la validez de los juicios emitidos por los profesionales al incorporar los conocimientos científicos

relevantes y reconocer la importancia de acomodarse al nivel de desarrollo social, emocional y cognitivo de los niños. Siguiendo las palabras de Mazzoni y Ambrosio (2003), mientras que las entrevistas llevadas a cabo de modo correcto hacen que el menor pueda aportar un relato para recabar datos fiables, las entrevistas mal conducidas pueden tener consecuencias muy negativas sobre la vida del niño, lo que lleva a conclusiones que pueden comprometer de manera grave su adecuado desarrollo psicológico. En conclusión, el papel del entrevistador consiste en facilitar la narración, pero no guiarla.

Antes de comenzar la entrevista, es muy útil el estudio minucioso de toda la información disponible sobre el caso. Esta forma de actuar permite que el evaluador realice un guión de entrevista, el cual puede contemplar algunas preguntas preparadas con base en los datos dentro del expediente y, además, formular una serie de hipótesis alternativas que podrán ir analizándose a lo largo de la evaluación. De este modo, podremos concluir la entrevista a sabiendas de no haber dejado ningún dato relevante sin examinar.

La revisión de la literatura científica sobre métodos y técnicas de entrevista para menores presuntas víctimas de abuso sexual coinciden, como apunta Juárez (2004), en el fundamento de eliminar preguntas sugestivas o directas, sin introducir elementos de contaminación que dificulten obtener el relato de lo que en realidad recuerda el menor. Las preguntas abiertas y un adecuado *rappport* con el niño son el común denominador. En general, es posible considerar que existen tres fases diferentes en las entrevistas con los menores: *a)* introducción preparatoria, *b)* fase de contenido o tarea de recuerdo y *c)* cierre de la entrevista.

El citado autor recoge algunas de las técnicas más conocidas para las entrevistas con menores (presuntas) víctimas de abuso sexual infantil:

- *Protocolo de investigación para víctimas de abuso sexual* versión 3.0 (publicada en la revista *Child Abuse & Neglect* en 2000). Guía realizada por los investigadores del NICHD (National Institute of Child Health and Human Development). Este protocolo respeta las tres fases citadas, dando relevancia a la fase de recuerdo. Asimismo, acentúa la necesidad de realizar una serie de pasos secuenciales en la fase preparatoria que ayudan a garantizar condicionantes jurídicos para aceptar el contenido narrativo ofrecido en la fase de recuerdo (como la capacidad cognitiva del menor, comprensión de las reglas de la entrevista). La fase de recuerdo se inicia con la narrativa libre, las preguntas abiertas y las preguntas específicas, para finalizar con la fase de cierre. Los profesionales interesados en ampliar sus conocimientos acerca de esta técnica de entrevista pueden acceder a ella a través de una versión disponible *en línea* (véanse las referencias al final de este capítulo).
- *Entrevista cognitiva* (Geiselman y Fisher, 1992). Se trata de un procedimiento que incluye tres componentes (Poole y Lamb, 1998; citados en Cantón y Cortés, 2000): los principios de la memoria y cognición sobre las condiciones relacionadas con la exactitud de los recuerdos, los principios de la comunicación e interacción social que guían las conductas verbales y no verbales de los entrevistadores y, finalmente,

la secuencia de la entrevista cognitiva. Este tipo de entrevista está constituido por una secuencia de cinco fases: *a*) introducción, *b*) narración libre, *c*) estadio probatorio (en el que el entrevistador guía al testigo), *d*) estadio de revisión (en el que se comprueba la exactitud de la información y se le da al entrevistado otras oportunidades para recordar) y *e*) cierre de la entrevista. Se utilizan en esta entrevista cuatro tipos de técnicas generales de memoria: reinstauración del contexto, informar de todo —incluso información que en apariencia es irrelevante—, cambio de perspectiva y narración en diferente orden. Se utilizan también técnicas auxiliares para incitar el recuerdo de detalles sobre la apariencia física, los nombres, los objetos, las conversaciones y los rasgos del habla. Juárez (2004) expone en su investigación lo contradictorio del uso de esta técnica de entrevista, mientras que otros autores (Alonso-Quecuty, 1994) la valoran positivamente por la riqueza de detalles que puede obtenerse y la falta de influencia sugestiva; algunos otros investigadores sugieren que con niños menores de siete u ocho años puede resultar problemática la aplicación de esta técnica.

- *Elaboración narrativa* (Saywitz y Zinder, 1996). Esta técnica constituye tanto un método de preparación como una guía de entrevista para los menores. Según sus autores, tiene por objeto ayudar a que los niños superen sus limitaciones evolutivas de memoria y comunicación. Los niños reciben instrucciones para mejorar su recuerdo y reciben información visual en forma de tarjetas, lo que facilita y completa su relato en la fase del recuerdo. Se proporciona al menor un guión sobre el que debe ajustar su relato; este guión consiste en una serie de pasos o categorías de información que el niño debe tener en cuenta a la hora de proporcionar información. Este modelo de entrevista tiene cuatro fases: *a*) entrenamiento en elaboración narrativa, *b*) recuerdo libre, *c*) recuerdo guiado y *d*) preguntas aclaratorias.
- *Entrevista estructurada* (Memon, Wark, Bull y Koehnken, 1997). Basada en los fundamentos de la entrevista cognitiva, pero aplicando sólo los componentes que presentan menos dificultades y manteniendo la relación (*rapport*) con el niño, permitiéndole que guíe la interacción, mediante la utilización de preguntas abiertas y el estímulo de múltiples intentos de recuerdo.
- *EASI-5: Entrevista Asistida para la Evaluación del Abuso Sexual Infantil* (Juárez, 2004). Esta técnica ofrece un método muy completo de valoración del relato de los menores. El propio autor explica que la EASI-5 se basó en un principio en el Protocolo de Investigación para Víctimas de Abuso Sexual Infantil, elaborado en el NICHD, aunque finalmente, y tras su repetida aplicación práctica dentro de los juzgados, se encontraron marcadas diferencias: *a*) introducción en la entrevista de diferentes áreas de competencia infantil (memoria, personalidad, aquiescencia), *b*) área específica para el conocimiento corporal/sexual, *c*) mayor desarrollo del suceso explorado, *d*) utilización de instrumentos de diagnósticos clásicos como elementos de ayuda (en la denominación de la técnica se introdujo el vocablo “asistida”), como el “Dibujo de la Familia” y el “HTP (casa-árbol-persona), los rompecabe-

zas corporales y, en casos muy específicos, los muñecos anatómicamente sexuales (MAS). El apéndice numérico de 5 fue elegido por el autor como elemento común con la guía de evaluación GEA-5 (Juárez, 2004), que establece cinco áreas de evaluación complementarias dentro del testimonio infantil de abuso sexual: a) competencia, b) recuerdo original, c) fidelidad-constancia, d) credibilidad narrativa y e) compatibilidad clínico-social. Estas mismas áreas son las exploradas mediante la guía de entrevista EASI-5, la cual consta de los siguientes apartados:

- Introducción a la entrevista y evaluación de la diferenciación entre verdad/mentira, fantasía/realidad, aquiescencia, conocimiento-formación corporal y sexual, y aproximación a la personalidad de base.
- Exploración de la capacidad de relatar eventos: área familiar.
- Exploración de la capacidad de relatar eventos: área escolar.
- Exploración de la capacidad de recuerdo.
- Exploración de su conocimiento sobre partes del cuerpo/conducta sexual.
- El suceso: introducción e identificación.
- El suceso: desarrollo libre.
- El suceso: clarificación, inconsistencias.
- El suceso: repaso de últimos detalles.
- El suceso: utilización de muñecos anatómicamente sexuales.
- Cierre.

Para valorar el testimonio de los niños en supuestos casos de abuso sexual infantil, merece especial mención, por su extendido empleo y ser la técnica más elaborada y sistematizada, la denominada *Evaluación de la validez de las declaraciones*.

## Evaluación de la validez de las declaraciones (SVA)

Como Masip y Garrido (2007) apuntan,

la evaluación de la validez de las declaraciones (SVA) proporciona un protocolo que permite realizar entrevistas insesgadas, evaluar su credibilidad (con índices de precisión moderados pero no obstante superiores a los que obtienen los observadores legos) y tomar en consideración otras evidencias además de la propia declaración del menor. Se superan así, en la medida de lo posible, tanto las dificultades de índole cognitiva como las de naturaleza motivacional.

En definitiva, es un método estructurado para recopilar y analizar la información ofrecida por la presunta víctima, cuyo objeto es llegar a una conclusión sobre la validez de una declaración de abuso sexual (aunque se realizan estudios para utilizar esta técnica con adultos y en otro tipo de situaciones, hasta hoy sólo es aplicada en situaciones de presunto abuso sexual en menores).

El origen de esta técnica se sitúa en Alemania durante la década de 1950, cuando, tras la Segunda Guerra Mundial, se produjo una reforma del Sistema de Administración de Justicia. Entre otros aspectos, esta reforma incluyó la creación de tribunales especiales para los casos en que la víctima o el agresor tuviera menos de 21 años. El Tribunal Supremo alemán decretó que en los casos en que el único dato probatorio era el testimonio de un menor, debería practicarse una prueba pericial psicológica sobre la credibilidad de sus manifestaciones. Este criterio ha sido posteriormente seguido por tribunales de otros países como España (Esbec, 2000). A partir de las propuestas realizadas por el psicólogo alemán Udo Undeutsch, se realizaron cientos de entrevistas a testigos menores en las que se fueron elaborando una serie de criterios de realidad (indicadores de la veracidad de la declaración en los casos de abuso sexual infantil).

De ahí surgió también la *Hipótesis de Undeutsch*, la cual plantea que las declaraciones basadas en algo ocurrido realmente diferían de modo sustancial (en calidad y contenido) de aquellas que eran fruto de la imaginación. No obstante, Alonso-Quecuty (1999) refiere que el primer autor en encontrar las claves para evaluar la credibilidad del testimonio es Arne Trankel, quien define dos criterios sobre los que debería basarse la discriminación entre declaraciones verdaderas y falsas: el criterio de realidad (las declaraciones que tienen su origen en percepciones reales se caracterizan por contener un mayor número de detalles periféricos que las declaraciones falsas), y el criterio de secuencia (en una secuencia de declaraciones verdaderas se esperan modificaciones en los aspectos periféricos del episodio sobre el que se declara: momento del día o duración del incidente, por mencionar algunos).

Undeutsch, a partir de los criterios de Trankel y de su experiencia en el campo de la evaluación de las declaraciones de niños víctimas de abuso sexual, desarrolla el primer procedimiento de análisis de credibilidad: el Análisis de la Realidad de las Declaraciones (1967). En 1989, los trabajos de Undeutsch, junto con las líneas de investigación de Köhnken y Steller, se unificaron para integrar los distintos criterios en un único sistema, creándose el denominado CBCA (Análisis de Contenido Basado en Criterios, *Criteria-Based Content Analysis*), traducido al español en 1994. Se trata de un sistema de 19 criterios agrupados en cinco categorías. Steller y Köhnken (1990) recomiendan que además se aplique una lista de evaluación de la validez de las declaraciones como fuente de información adicional. Esta lista introduce 11 nuevos factores agrupados en cuatro categorías. El conjunto de todas estas investigaciones confluyó con el desarrollo del protocolo de análisis conocido como *Sistema de Análisis de la Validez de las Declaraciones (SVA)*.

El SVA es una técnica pensada para permitir diferenciar entre declaraciones válidas y no-válidas. El planteamiento central de este protocolo es considerar que una declaración será veraz si muestra criterios que indiquen que está basada en hechos experimentados de manera directa por el declarante, independientemente de la precisión de dicha declaración. Una declaración no será válida si se basa en invenciones (mentiras) o si obedece a la influencia de otras personas, ya sea directa e intencionalmente (instruyendo para que realice una declaración falsa) o indirecta y no intencionalmente (a través de sugestión) (véanse Raskin y Esplin, 1991; Garrido y Masip, 2001; Vázquez, 2004).

El protocolo para la realización de la SVA está conformado por tres pasos, como se describe a continuación:<sup>7</sup>

- a) *Protocolo de entrevista*. Realizada por una persona entrenada, deben explorarse distintas hipótesis y seguir un protocolo adecuado que no sesgue las respuestas del menor. Para su posterior transcripción y análisis (así como para evitar nuevas exploraciones del menor), la entrevista deberá grabarse de preferencia en soporte audiovisual. El objetivo general de esta entrevista consiste en aprovechar al máximo las capacidades del niño y evitar los problemas derivados de sus limitaciones, de modo que obtenga la mayor y más detallada información posible. Debe tenerse en cuenta que este tipo de entrevista debe realizarse sólo cuando el propio menor es quien ha comunicado el abuso y no cuando alguien sospecha sin que el niño haya dicho algo al respecto. No se trata de una entrevista terapéutica, sino de una evaluación de un testimonio y de posibles repercusiones psicológicas. Respecto de las edades de los niños a los que puede entrevistarse mediante esta técnica, Raskin y Esplin (1991; Garrido y Masip, 2001) indican que el rango de edad se sitúa entre los dos y medio y los 17 años (la SVA no es aplicable a partir de los 18 años), si bien en general hay acuerdo en que los niños menores de cinco años, debido a sus limitaciones cognitivas, no siempre podrán ser evaluados con este tipo de entrevista.

Siguiendo la síntesis realizada por Garrido y Masip (2001), la *estructura general* de la entrevista sigue estos pasos:

- *Establecimiento de un clima relacional positivo* (rapport).
- *Invitaciones*. Preguntas abiertas para favorecer que el menor proporcione una narración libre de los hechos. Si el niño no introduce espontáneamente el tema y debe iniciarlo el evaluador, hay que hacerlo de forma no directiva, sin sugerir la respuesta. En ningún caso debemos decir de manera explícita que lo que queremos es que nos hable del abuso sexual, ni debemos nombrar al presunto perpetrador. Raskin y Esplin (1991) hacen algunas propuestas: “creo que le contaste a mamá algo de lo que te pasó y ahora estás aquí para hablarme de ello”, o “he oído que alguien te hizo algo, ¿quién fue? [el niño lo indica]. Vale, ahora cuéntamelo todo tan bien como puedas”. Es posible que si se trata de un abuso crónico, esto es, que haya sido efectuado varias veces durante algún tiempo, puede haber generado una especie de guión en la memoria del niño, de forma que su narración será poco detallada. En estos casos resulta útil pedirle al niño que describa en detalle (narración libre) el primer episodio o el último, o aquel del que se acuerde mejor o, en caso de mencionar espontáneamente alguno, el que haya menciona-

<sup>7</sup> Con objeto de profundizar en las características y aplicación de la SVA se recomienda revisar los trabajos de Raskin y Esplin (1991), Alonso-Quecuty (1999), Cantón y Cortés (2000), Juárez (2004) y de Masip y Garrido (2007).



do. En cualquier caso, parece siempre necesario preguntar al niño si “¿esto pasó sólo una vez o más de una vez?”, y en caso de que haya sucedido varias veces, pedir que se describa un episodio concreto que además podrá etiquetarse (“la vez del dormitorio de tu hermano”) para la introducción de las preguntas focalizadas (Bekerian y Denté, 1992; Nelson, 1988; Lamb *et al.*, 1998; citados en Garrido y Masip, 2001).

- *Preguntas focalizadas.* Relacionadas con un episodio concreto, por ejemplo, “la vez del dormitorio de tu hermano”. En realidad se trata de preguntas abiertas realizadas para completar las descripciones pobres de acontecimientos mencionados en la narración libre y para obtener información sobre hechos que el niño ha omitido, pero que según otras fuentes han sucedido, como: “he oído que quizá también pasó algo el día de tu cumpleaños, ¿es cierto? [el niño asiente]. Háblame de ello”.
- *Preguntas directas.* Referidas a aspectos específicos dentro de un episodio concreto, por ejemplo, “has dicho que, en el dormitorio de tu hermano, apagó la luz, agarró tu mano y la puso en su colita. Háblame de esto”. Debemos terminar con una pregunta abierta o invitaciones. Las preguntas directas no deben introducirse a no ser que sea necesario, y sólo después de haber formulado las preguntas focalizadas pertinentes. Éstas pueden utilizarse si la declaración del niño contiene pocos detalles o resultan ambiguos, si es inconsistente o implausible. Para confrontar al niño, el evaluador puede expresar que se siente confundido, pero no debe ponerlo en entredicho, pues podría deteriorar el flujo de la entrevista (“estoy un poco confundido, hay algo que no he entendido muy bien. Has dicho que todo el tiempo te sujetaba las manos por detrás, pero dices que te quitaba él la ropa. Cuéntame cómo sucedió esto”).
- *Preguntas para el contraste de hipótesis.* Se formulan si en el nivel anterior aún no hemos obtenido información para elegir alguna de las hipótesis formuladas. No deben emplearse si la hipótesis principal parece recibir fuerte apoyo y las hipótesis alternativas se observan poco probables. Raskin y Esplin citan tres posibles situaciones: 1) si el niño describe algo improbable, 2) si hay contradicciones en la declaración misma del niño o entre su declaración y la de otras fuentes y 3) si se sospecha que otros han influido en el niño, por ejemplo: “¿te dijo alguien que me dijeras esto?” Si la respuesta es “sí”, entonces se debe decir que hable de ello.
- *Preguntas sugerentes.* Preguntas cerradas, no se aconseja su uso a no ser que sea imprescindible y en casos especiales. Se emplean cuando tenemos indicaciones de que el niño ha sido sugestionado durante nuestra entrevista, o si hay otra información que sugiera que ha sido influenciado. Es relevante si la entrevista no apoya la validez de las alegaciones —se rechaza la hipótesis principal— o el niño ha contado cosas poco realistas o que parecen ser inválidas. Su objetivo es medir de manera informal en qué medida el menor es sugestionable respecto de este tema concreto y en esta situación específica. Las preguntas sugerentes describen

acontecimientos implausibles o que sepamos con seguridad que no han sucedido y vemos si el niño acepta la sugestión. No obstante, la presencia o ausencia de sugestionabilidad sólo es un dato que nos orienta, pero no debe considerarse definitivo cuando se evalúa la validez de las alegaciones.

- *Cierre de la entrevista.* El niño nunca debe ser dejado en un estado emocional negativo al finalizar la entrevista, por lo que es útil introducir algún tema positivo y gratificante para él, y agradecerle su colaboración, incluso cuando no se haya obtenido información relevante.

b) *Criterion-Based Content Analysis (CBCA) (Análisis de Contenido Basado en Criterios).* Análisis de la información recogida en el paso anterior, el cual se realiza *sobre la transcripción literal de la entrevista* y no sobre el material grabado. Se trata de indicar si se detecta en el relato una serie de criterios de realidad o contenido (véase cuadro 5) cuya presencia en la declaración es un indicador de validez de la misma, o si el relato parece responder a una invención, una fantasía o a la influencia de otra persona. Es muy importante tener siempre en cuenta la edad de la persona y sus capacidades cognitivas. Deben considerarse sólo los contenidos del testimonio relacionados con el presunto incidente sexual. Cuando se presentan los criterios buscados, esto significa que la declaración se basa en hechos experimentados, aunque la ausencia de dichos criterios no implica que la declaración sea necesariamente falsa (Masip y Garrido, 2007). Después de valorar los criterios de manera individual, debe tomarse una decisión global respecto de la validez del testimonio sobre la base del CBCA. Autores como Raskin y Yuille (1989; citados en Masip y Garrido, 2007) consideran imprescindible la presencia de los criterios de estructura lógica y producción inestructurada para poder determinar como probablemente verdadera una declaración. La valoración del contenido del relato a través de los 19 criterios que conforman el CBCA se realiza al otorgar puntuaciones numéricas a cada uno de los criterios. Pueden asignarse las puntuaciones siguientes.

- 2 = criterio fuertemente presente
- 1 = criterio presente
- 0 = ausente

Otros autores (Lamb, Sternberg, Esplin, Hershkowitz, Orbach y Hovav, 1997; citados en Godoy-Cervera e Higuera, 2005) proponen que, para facilitar la valoración de los criterios y aumentar el consenso interjueces, debería puntuarse 1 o 0 (criterio presente o ausente en la declaración).

Existen algunas normas en las que los distintos autores que trabajan en este campo encuentran más consenso (Garrido y Masip, 2001):

- Deben considerarse sólo los contenidos relacionados con el incidente sexual; lo demás no le concierne al entrevistador para el análisis de la validez del contenido.

**Cuadro 5.** Descripción de los criterios que configuran el CBCA.

| CBCA (Análisis del Contenido Basado en Criterios)   |   |  |
|---|---|--|
|   | Criterios   | Ejemplos   |
| <b>A. CARACTERÍSTICAS GENERALES</b><br>Declaración tomada en su totalidad, valorando la coherencia global de la misma.  | <b>1. Estructura lógica</b><br>Se cumple el criterio cuando la declaración en conjunto tiene sentido, coherencia y lógica.  |  |
|   | <b>2. Elaboración no estructurada</b><br>Se considerará cumplido el criterio cuando la declaración sea poco lineal, desorganizada, con saltos en el transcurso cronológico de los sucesos.                                    |  |
|   | <b>3. Cantidad de detalles</b><br>Descripciones de lugares, personas, objetos, concreción del momento temporal, acciones, explicaciones detalladas, etc. Las repeticiones del mismo detalle no deben contabilizarse de nuevo. |  |
| <b>B. CONTENIDOS ESPECÍFICOS</b><br>Cuantificación de detalles, asumiendo que una declaración inventada por un niño no proporcionará matices específicos acerca del contexto, las interacciones, las conversaciones o los sucesos inesperados. Se concede importancia a la <i>cantidad</i> de detalles. | <b>4. Engranaje contextual</b><br>Acontecimiento inserto en un contexto espacio-temporal bien definido.   | “Eran las seis creo, porque es cuando mi mamá lleva a mi hermana a su clase de baile y además como se le olvidaron unas zapatillas subieron otra vez, se fueron algo más tarde... yo estaba en el salón, merendando...”    |
|   | <b>5. Descripción de interacciones</b><br>Acciones y reacciones mutuas entre el testigo y el agresor. No sirve sólo la descripción de una acción y su reacción, sino que se exigen tres elementos: acción-reacción-acción.    | “... y entró en mi cuarto y yo me desperté y le dije que se fuera y entonces me sonreía y me decía que por qué no jugábamos un poco, pero yo quería dormir. Le dije otra vez que se fuera, pero él se sentó en mi cama...” |
|   | <b>6. Reproducción de conversaciones</b><br>Réplica exacta de las palabras de, al menos, una persona.   | “Me dijo: ‘eres muy guapa, más guapa que tu mamá’, yo no le dije nada y luego él dijo: ‘dame un beso y así vemos si das besos más ricos que tu mamá’...”   |

(Continúa)

Cuadro 5. (Continuación)

## CBCA (Análisis del Contenido Basado en Criterios)

|   | Criterios  | Ejemplos  |
|---|--|---|
|   | <p><b>7. Complicaciones inesperadas</b><br/>Dificultades que impiden la terminación natural del suceso.</p>  | <p>“... Estábamos jugando a lo de hipnotizar, yo estaba sobre él, pero de pronto sonó la puerta de la entrada, era mi mamá que llegó antes y entonces abrió la puerta y él ya no estaba hipnotizado, estaba normal y decía que estábamos jugando con las cartas...”</p> |
| <p><b>C. PECULIARIDADES DEL CONTENIDO</b><br/>Detalles peculiares o distintivos que se apartan de lo esperado en una narración inventada. La importancia radica en el plano <i>cualitativo</i>.</p> | <p><b>8. Detalles inusuales</b><br/>Detalles sorprendentes o extraños, pero no irreales.</p>   | <p>“No llevaba calzoncillos, llevaba calzones de mujer, rosas.”<br/>“Tenía un lunar en el pene.”</p>  |
|   | <p><b>9. Detalles superfluos</b><br/>Detalles periféricos al propio hecho abusivo, que no contribuyen de manera directa a esclarecer los hechos y que el niño relata con precisión.</p>  | <p>“En la tele que hay en la sala cantaba un grupo que me gusta... la tele está un poco rota, no se oía bien, y tampoco se ve bien...”</p>  |
|   | <p><b>10. Incomprensión de detalles que se narran con precisión</b><br/>Acciones o detalles que el menor describe con exactitud, pero cuyo significado no comprende.</p>   | <p>“Se hizo pis blanco”; “empezó así a respirar [el niño jadea], y luego se hizo pis y ya respiraba otra vez normal.”</p>   |
|   | <p><b>11. Asociaciones externas relacionadas</b><br/>Menciones a otros acontecimientos de connotación sexual, al margen del incidente específico denunciado.</p>   | <p>“Un día lo encontré mirando por la ventana a unas chicas que estaban abajo, y estaba con el pantalón un poco bajado y tocándose así y me dijo: me gustas más tú, no te enfades, no sé por qué decía eso.”</p>  |
|   | <p><b>12. Alusiones al estado mental subjetivo</b><br/>Descripción de los propios sentimientos y pensamientos durante el incidente. Este criterio exige que la descripción se realice durante la narración libre y no en respuesta a una pregunta del entrevistador.</p> | <p>“Me daba asco, y tenía muchas ganas de llorar, pero si salía corriendo a lo mejor mi hermano se daba cuenta y me daba miedo de lo que podía pasar si se enteraban.”</p>  |

(Continúa)

| <b>Cuadro 5. (Continuación)</b>  |   |  |
|--|---|--|
| <b>CBCA (Análisis del Contenido Basado en Criterios)</b>   |   |  |
|  | <b>Criterios</b>  | <b>Ejemplos</b>  |
| <p><b>D. CONTENIDOS REFERENTES A LA MOTIVACIÓN</b><br/>Aspectos que no serían esperables en el testimonio de alguien que, en forma deliberada, ofrece un relato falso para acusar a una persona inocente, dado que parecen perjudicar su credibilidad.</p> | <p><b>13. Alusiones al estado mental del autor del delito</b><br/>Emociones, pensamientos y motivos que el niño atribuye al supuesto ofensor. Este criterio exige que la descripción se realice durante la narración libre y no en respuesta a una pregunta del entrevistador.</p>  | <p>“Estaba como loco, o como si se ahogase, porque ponía los ojos así como en blanco y respiraba fuerte, pero luego paraba y estaba contento porque me daba un beso y decía que le gustaba mucho estar conmigo.”</p> |
|  | <p><b>14. Correcciones espontáneas</b><br/>Corrección espontánea del propio testimonio del niño en un relato abierto. Puede ofrecer explicaciones nuevas o más claras. No tiene puntuación cuando la corrección obedece a las llamadas de atención del entrevistador sobre las contradicciones o incoherencias en que está incurriendo.</p> | <p>“Y me llevó a su cuarto... ah, no, creo que así no fue, primero me llevó al baño, lo del cuarto fue otro día...”</p>  |
|  | <p><b>15. Admisión de falta de memoria</b><br/>Reconocer no acordarse de detalles del acontecimiento, pero empieza a contar lo que sí recuerda; para que este criterio contabilice no basta con que diga que no sabe o no se acuerda de algo.</p>   | <p>“Lo del día de la alberca no me acuerdo muy bien, hace mucho... cuando estaba en la piscina vino y entonces...”</p>   |
|  | <p><b>16. Plantear dudas sobre el propio testimonio</b><br/>Dudar de que otros crean su alegación.</p>  | <p>“Mi mamá me dijo que mi abuelo no puede hacer eso, que es muy bueno con todos y nos quiere mucho, bueno... es que todo mundo le quiere a él, y no pueden creerme.”</p>  |
|  | <p><b>17. Autodesaprobación</b><br/>Censurar la propia conducta.</p>  | <p>“Yo seguía yendo y sabía lo que iba a pasar, además seguía llevando los pantalones cortos que él me regaló.”</p>  |

(Continúa)

Cuadro 5. (Continuación)

| CBCA (Análisis del Contenido Basado en Criterios)   |  |  |
|---|--|--|
|   | Criterios  | Ejemplos   |
|   | <p><b>18. Perdonar al autor del delito</b><br/>Justificar o perdonar al ofensor. En ocasiones los niños experimentan ambivalencia afectiva hacia el agresor, especialmente cuando es un miembro de la familia. En estas circunstancias, pueden tender a disculpar la conducta del agresor o minimizar la seriedad del abuso.</p>   | <p>“Siempre se ha portado bien con toda la familia y nos ayudaba mucho, y la verdad es que esto que me hizo fueron pocas veces y no quiero que le pase nada.”</p>                              |
| <p><b>E. ELEMENTOS ESPECÍFICOS DEL DELITO</b><br/>Contraste de las características del abuso narrado con las que la literatura científica señala como propias del tipo de delito alegado.</p> | <p><b>19. Detalles característicos del delito</b><br/>Las características del abuso se alejan de las creencias legas sobre este tipo de delito y se acerca a lo que los estudios y la literatura científica reconocen cómo lo que suele suceder en realidad. Este criterio fue trasladado a la lista de validez por Raskin y Esplin (1991) debido a que alude a las características del delito y no a la riqueza de la declaración, motivo por el cual lo introducen en el listado de validez.</p> | <p>Es habitual que los abusos sexuales a menores sean cometidos sin violencia y por personas próximas al niño, y no por personas violentas y desconocidas, como mucha gente podría pensar.</p> |

- La información que se repite debe evaluarse sólo una vez.
- Hay información que puede puntuar en más de un criterio. Por ejemplo, “me dijo: ‘dame un besito aquí, en mi colita, despacito’, y yo le dije: ‘no’ y me dijo luego: ‘sólo uno y luego nos vamos tú y yo al parque’, y a mí me gusta el parque y le di un besito, chiquito...”. Este fragmento podría hacer cumplir los criterios 5 (descripción de interacciones) y 6 (reproducción de conversaciones).
- Las respuestas a preguntas directas que no vayan más allá de lo que se dice en dicha pregunta no deben codificarse.

Antes de finalizar este apartado conviene recordar que una declaración válida no tiene por qué cumplir todos los criterios, aunque cuanto mayor sea el número de criterios

presentes en la declaración, más probable será que el niño esté diciendo la verdad, pues la presencia de un criterio fortalece la credibilidad del niño, aunque la falta de éste no sugiere que mienta (Cantón y Cortés, 2000).

- c) *Lista de validez*. Una vez concluido el análisis con el CBCA, se debe formular la decisión final sobre la validez del testimonio del niño, aunque antes es necesario que se consideren los factores comprendidos en la lista de validez (véase cuadro 6). En ésta se comprueban aspectos como la adecuación de la entrevista, desa-

**Cuadro 6.** Lista de validez comprendida en el protocolo para el SVA.

| I. FACTORES RELACIONADOS CON LA DECLARACIÓN |  |
|---|--|
| <b>a) Características psicológicas</b>      |  |
| 1.  | Limitaciones cognitivo-emocionales.  |
| 2.  | Lenguaje y conocimiento.   |
| 3.  | Emociones durante las entrevistas (resonancia emocional).  |
| 4.  | Sugestionabilidad.   |
| <b>b) Características de la entrevista</b>  |  |
| 5.  | Procedimientos de entrevista (adecuación de la técnica utilizada, observar si realmente se ha obtenido un relato abierto, si se han tenido en cuenta las hipótesis alternativas, si se han intentado resolver las ambigüedades e inconsistencias, si se ha utilizado un lenguaje adecuado a la edad del niño, etcétera). |
| 6.  | Influencia sobre los contenidos de las declaraciones (determinar si hubo preguntas directivas o sugestivas, presión o coerción sobre el niño en alguna de las entrevistas realizadas y también analizar si se reforzaron de forma sistemática sus respuestas).   |
| <b>c) Motivación</b>                        |  |
| 7.  | Circunstancias de la alegación original (eclosión del conflicto).  |
| 8.  | Motivación para declarar (determinar si dada la relación del niño con el agresor puede tener dicho niño motivos para formular una alegación falsa).  |
| 9.  | Influencia por parte de otros (analizar si existen indicadores de que otros hayan podido sugestionar, entrenar, presionar o ejercer coerción sobre el niño para que produjera una narración falsa).  |
| II. CUESTIONES DE INVESTIGACIÓN             |  |
| 10.   | Falta de realismo (inconsistencia con las leyes de la naturaleza).   |
| 11.   | Declaraciones inconsistentes (debe valorarse si existe consistencia entre los aspectos centrales de la declaración y entre esta declaración y otras realizadas por el niño u otros testigos).  |
| 12.   | Evidencia contradictoria (por ejemplo, entre el relato del menor y pruebas médicas u otros datos).   |
| 13.   | Características del delito (constatar si la descripción del episodio presenta las características propias del ASI y se aleja de las falsas creencias o estereotipos que las personas que carecen de formación sobre el tema tienen sobre este tipo de delito).   |

rollo cognitivo y lingüístico del niño suficiente para ofrecer un relato, contraste del testimonio con evidencia externa. Uno de los problemas de la lista de validez es que no existen directrices sobre el peso que debe tener cada elemento de la lista sobre la decisión final, dejándose al arbitrio del profesional. No obstante, la lista de validez es más exhaustiva y sistemática que las consideraciones de peritos que no la utilizan para basar sus decisiones (Masip y Garrido, 2007). Es un error tomar una decisión sobre la veracidad de un testimonio sin considerar la lista de validez que, en ocasiones, puede tener un valor superior al del CBCA cuando se trata de establecer la realidad o falsedad de los hechos denunciados. Y avanzando todavía un paso más, para poder emitir una valoración final sobre el testimonio, además de la información obtenida en el CBCA y a través del listado de validez, hay que tener en cuenta toda la información disponible del caso: documentación, valoración del estado psicológico y emocional, observaciones conductuales, lenguaje no verbal que acompaña al relato, historia familiar, etcétera.

Una vez que se han analizado todos los criterios, debe determinarse la credibilidad global del testimonio, decantado con alguna de las siguientes opciones (Alonso-Quecuty, 1999):

- El testimonio es creíble.
- El testimonio es probablemente creíble.
- El testimonio es indeterminado.
- El testimonio es probablemente increíble.
- El testimonio es increíble.

Debe enfatizarse que el perito no debe pronunciarse o concluir con criterios de veracidad, sino de calidad o credibilidad,<sup>8</sup> dejando al tribunal la valoración final de la veracidad (Esbec, 2000). Es decir, corresponde al juez determinar si el abuso sexual ha ocurrido de verdad o no, y en ningún caso el entrevistador debe asumir ese papel.

Es aquí cuando surge una de las limitaciones de la técnica SVA, respecto al CBCA:<sup>9</sup> no se han establecido puntos de corte, es decir, no se ha fijado una regla de decisión para determinar cuántos criterios son necesarios para considerar que un relato es creíble o no. Tampoco se ha concretado el peso que cada criterio tiene en la valoración de la

<sup>8</sup> Una vez realizadas todas las entrevistas y reunidas todas las pruebas colaterales y de corroboración, la principal tarea del profesional es analizar esta información para evaluar la credibilidad y la validez de las alegaciones del niño. La evaluación de la *credibilidad* implica determinar si el niño pudo haber experimentado el abuso del que dice haber sido objeto, mientras que la evaluación de la validez de las alegaciones implicaría establecer hasta qué punto informó de lo que experimentó en realidad y el grado en que determinadas influencias externas pueden haber impactado sus alegaciones y recuerdos (Cantón y Cortés, 2000).

<sup>9</sup> A pesar de tener una estructura mucho más amplia, el CBCA ha sido objeto de más investigaciones que el resto de componentes de la SVA, posiblemente por ser considerado el eje central de la técnica.



credibilidad (es de esperar, por ejemplo, que atendiendo factores como la edad del niño, el tipo de abuso denunciado o la relación con el agresor, el peso de algunos criterios varíe).

Estudios realizados por Mazzoni y Ambrosio (2003) concluyen que los tres primeros criterios del CBCA (referentes a las características generales) contienen un mayor poder para discriminar entre relatos creíbles de los que no lo son, si bien coinciden con la mayoría de los investigadores al advertir que debe utilizarse con cautela esta técnica hasta que no se encuentre respaldada por un mayor sustento científico que permita afinar su estructura y análisis. Por su parte, Masip y Garrido (2007) revisan los estudios destinados a detectar los criterios con mayor poder discriminativo y concluyen que éstos son: elaboración inestructurada (2), cantidad de detalles (3), engranaje contextual (4) y reproducción de conversaciones (6), resultados que fueron corroborados por los estudios de Vrij (2005).

Existen ocasiones en que no es posible recurrir a la SVA. En la práctica pericial, es frecuente encontrar casos en que el bajo desarrollo lingüístico del niño no permite aplicar esta técnica.<sup>10</sup> En estas situaciones se suele recurrir a la utilización de muñecos no anatómicos (dada la controversia existente al respecto del uso de los mismos, evitando además la sugerencia sexual que pueden conllevar) pero con forma humana que representen a personajes de distintos sexos y edades, así como una casa de muñecos (donde el menor podrá situar los diferentes muñecos según desee). Es posible utilizar este material para que el niño represente el supuesto episodio de abuso sexual sufrido, aunque siempre teniendo en cuenta la necesidad de mantener una postura objetiva y no introducir posibles sesgos confirmatorios en nuestras verbalizaciones o conductas.

También, desde disciplinas como la medicina forense, los profesionales son conscientes de la limitación asociada al relato de los niños de corta edad, por lo que relativizan la importancia de estos testimonios en sus protocolos de recogida de pruebas. En un estudio realizado por Christian, Lavelle, De Jong, Brenner y Joffe (2000), se comprueba que los niños que habían sido víctimas de abuso sexual no proporcionaban una descripción completa de la agresión, dado que las evidencias físicas que se recabaron sugerían actos que los niños no habían relatado. En concreto, los investigadores señalaban que cuando los niños hablaban de “eyaculación”, se incrementaba la posibilidad de encontrar restos de esperma o semen, si bien la mayoría de los niños en los que se halló este tipo de evidencias no habían relatado nada al respecto. Por este motivo, concluyen que la decisión de qué tipo de pruebas físicas deben recogerse no debe estar determinada por la descripción que hace el niño sobre el abuso.

A pesar de su extendida utilización, la SVA tiene un valor limitado, no siendo un instrumento infalible. Aunque puede resultar un método de utilidad para los profesionales dedicados a la evaluación de supuestos casos de abuso sexual infantil, debe usarse

<sup>10</sup> Autores como Raskin y Esplin (1991) señalan que el rango de edad en que los niños pueden ser entrevistados siguiendo las pautas de la SVA se sitúa entre los 2 y los 17 años, aunque advierten la elevada dificultad que representa la aplicación a menores de 4 años.

con suma cautela y nunca considerar que se dispone de una panacea para valorar la credibilidad del testimonio infantil. Sin duda se requiere un análisis global de toda la información disponible y, sobre todo, una formación especializada tanto en la detección del tipo de malos tratos objeto de este capítulo como sobre el desarrollo evolutivo y psicopatología de la infancia y la adolescencia. No obstante, aun con una amplia formación y experiencia profesional, siempre debemos ser conscientes de las limitaciones de las técnicas que utilizamos y exponerlo honestamente en nuestros informes.

En el caso de la SVA, además de las limitaciones metodológicas a las que hemos hecho referencia, hay que dejar claro que al utilizarse no se pretende establecer la verdad o la mentira de una declaración, puesto que hasta la fecha no existe método científico capaz de establecerla. En todo caso, se trata de analizar una serie de criterios que se ha demostrado que aparecen en declaraciones veraces y siempre se debe hablar en términos de probabilidad (de que el relato corresponda a un hecho real, no sugerido).

Por último, cabe indicar que existen opiniones opuestas entre los profesionales que defienden la aplicación de esta técnica y aquellos que se oponen a que los datos del CBCA adquieran el estatus de prueba científica. A modo de ejemplo, la revisión realizada por Godoy-Cervera e Higuera (2005) respecto de investigaciones recientes con el CBCA aplicado a niños (Lamb *et al.*, 1997; Santtila, Roppola, Runtti y Niem, 2000; Pezdek *et al.*, 2004; Blandon-Gitlin, Pezdek, Rogers y Brodie, 2005), no arroja conclusiones muy alentadoras acerca de la utilidad del CBCA, advirtiendo sus limitaciones y la necesidad de tomar con cautela los análisis realizados con este instrumento. En todo caso, el CBCA-SVA debe considerarse sólo un instrumento de apoyo, nunca una herramienta única sobre la cual estén basadas las decisiones judiciales, o al menos hasta que se avance más en la investigación y afinamiento de esta técnica.

## Buenas prácticas en la evaluación psicológica en casos de abuso sexual infantil

Diversos estudios, como los publicados por Sachsenmaier y Watson en 1998 o por Bruck en el año 2001 (citados en Masip y Garrido, 2007), manifiestan la importancia de conocer cuáles son las técnicas adecuadas de entrevista con menores en casos de abuso sexual, dado que el uso de procedimientos inadecuados puede sugestionar al menor o contaminar su relato, lo que contribuye a que se confirmen falsas acusaciones o se cree una falsa memoria en el niño. A pesar de la gravedad de las consecuencias de estos procedimientos erróneos, a menudo siguen siendo utilizados en las entrevistas con niños presuntas víctimas de abuso sexual. A continuación se expone un listado de estos errores frecuentes:

- Preguntar al niño si lo que dice es verdad o mentira. A menudo los niños no diferencian entre mentira y equivocación.

- No se hacen preguntas que exploren explicaciones alternativas al abuso sexual.
- No se pregunta sobre acontecimientos inconsistentes con la hipótesis de abuso sexual.
- Cuando las declaraciones del menor son consistentes con esta hipótesis, no se somete a prueba su autenticidad.
- Si el niño ofrece evidencia inconsistente, ésta se ignora o se reinterpreta para que “encaje” en la hipótesis del abuso.
- Se interpela al niño de manera repetida hasta que se obtiene la respuesta deseada.
- Se refuerzan determinadas respuestas (si decimos por ejemplo: “muy bien, eres muy valiente, lo estás haciendo muy bien”, tras verbalizaciones del niño que se dirigen hacia una de las posibles hipótesis de la investigación, podemos sesgar la información que continúe dando el niño o incluso reduzcamos la posibilidad de obtener datos relevantes para el análisis de otras posibles hipótesis); en ocasiones llegan a emplearse amenazas y sobornos. En general, tenemos que mostrar una actitud neutral, aunque de aceptación del niño para que pueda sentirse tranquilo y no intimidado.
- Se emplean muñecos anatómicamente correctos. Su empleo es muy controvertido: hay profesionales que alegan que el empleo de muñecos resulta de ayuda con niños muy pequeños, debido a sus limitadas capacidades lingüísticas, mientras que otros concluyen que los muñecos no mejoran los recuerdos y acrecientan los errores.
- Se inducen estereotipos; por ejemplo, se dice al niño que el sospechoso “es malo” o “hace cosas malas”.
- Se utiliza la “imaginación guiada” o *disclosure work*; se pide a los niños que, en primer lugar, intenten recordar o fingir si algún acontecimiento ocurrió y que luego se hagan una imagen mental del acontecimiento y piensen en sus detalles. En algunos casos los entrevistadores piden a los niños que imaginen acontecimientos que son consistentes con las creencias de los entrevistadores, pero que no han sido mencionados por los niños testigos.
- No se formulan preguntas abiertas, sino muy cerradas y dirigidas.

Una vez determinados los procedimientos a evitar en las entrevistas con menores, deben señalarse cuáles son las *recomendaciones a seguir*:

- *En ningún caso debe confundirse una entrevista terapéutica con una entrevista forense.* Los objetivos y métodos son distintos. Tampoco deben confundirse los papeles: la evaluación pericial no debe ser realizada por el terapeuta del menor, si es que se ha iniciado una intervención clínica. No es aconsejable que el entrevistador tenga una relación preexistente con el niño.
- El principal objetivo de la entrevista forense consiste en obtener el máximo de información sobre lo que, en apariencia, ha sucedido, y que esta información sea lo más exacta posible. Para ello, es importante que la entrevista se realice *cuanto*

*antes*, lo más inmediatamente posible a la revelación del abuso sexual, con objeto de que el relato esté lo menos alterado o contaminado posible.

- La *evaluación del menor debe grabarse de preferencia en video*. Siguiendo a Masip y Garrido (2007), esta grabación permitirá *a)* examinar si realmente la entrevista se ha hecho en forma correcta, *b)* disponer de un registro literal de lo dicho por el niño (con lo que se podrá efectuar la transcripción para aplicar el CBCA) y *c)* eximir al menor de ser sometido a interrogatorios sucesivos.
- Antes de emprender la evaluación es necesario realizar una revisión de la información disponible en el expediente judicial y la información proveniente de personas cercanas al niño sobre la eclosión del conflicto y la reacción del entorno al revelarse el supuesto abuso sexual, así como acerca de las actividades que realiza el niño (para facilitar el rapport con él) y cómo denomina a las distintas partes del cuerpo.
- Para hacer el pronunciamiento acerca de la credibilidad del relato del menor, es fundamental que el profesional considere *más de una hipótesis* (véase cuadro 7) y que no trate de buscar en su entrevista la confirmación de sólo una. Las diversas hipótesis formuladas deben ser exploradas en forma exhaustiva durante la entrevista y no deberá darse fin a la misma hasta que no se haya examinado con suficiencia cada una de ellas, para confirmar una y descartar las otras (Garrido y Masip, 2001).
- La entrevista debe realizarse dentro de una atmósfera acogedora para el niño, pero *sin elementos distractores* (juguetes o mobiliario llamativo). Tan sólo deben estar presentes el entrevistador o entrevistadores y el menor; la presencia de otras personas, especialmente si tienen vinculación afectiva con el niño o autoridad sobre él, puede condicionar su relato.
- Establecimiento de una *buena relación con el menor (rapport)*. Es importante que el niño se relaje, se sienta cómodo y confíe en el entrevistador. Por ello, las entrevistas deberían comenzar siempre hablando de actividades de interés para el niño, aficiones, gustos, etc. Además, esto proporcionará información sobre su nivel de desarrollo cognitivo y lingüístico (si su habla es inteligible, su vocabulario abundante, qué frases y construcciones gramaticales utiliza, su empleo de verbos, etc.), lo cual será de utilidad para ajustarse a dicho nivel durante la entrevista. Cuando se haya creado un clima adecuado se puede dar inicio a la entrevista propiamente dicha (Masip y Garrido, 2007). Otras sugerencias para lograr un clima adecuado y de colaboración son las aportadas por Mazzoni y Ambrosio (2003), quienes proponen que se permita al niño explorar la estancia o permanecer con un adulto de referencia durante el inicio de la entrevista (nunca durante la fase de relato libre), e incluso permitirle que pueda tener con él un juguete suyo o un objeto particularmente reconfortante para él.
- Es importante tener en cuenta la edad del niño para que el entrevistador pueda adecuarse al lenguaje utilizado en la entrevista. Algunas sugerencias son:

**Cuadro 7.** Hipótesis principal y alternativas de investigación.**Hipótesis que se pueden explorar durante la entrevista**

Lista de Raskin y Esplin (1991).

*Hipótesis principal:*

1. Las alegaciones contra el acusado son válidas.

*Hipótesis alternativas:*

2. Las alegaciones son básicamente válidas, pero el niño ha sustituido al culpable por otra persona.
3. Las alegaciones fundamentalmente son válidas, pero el niño, ya sea por iniciativa propia o debido a la influencia de otras personas, ha inventado alegaciones adicionales que son falsas.
4. El niño ha sido orientado o presionado para que hiciera una alegación completamente falsa y así servir a los intereses de otra persona.
5. El niño ha hecho una alegación falsa por motivos personales o venganza, para obtener algún beneficio, o para ayudar a otra persona por voluntad propia.
6. El niño ha fantaseado las alegaciones, posiblemente debido a problemas de índole psicológica.

Lista de Sachsenmaier y Watson (1998).

*El niño es una víctima de abuso sexual pero:*

- a) Debido a su corta edad y déficit cognitivos no tiene las habilidades verbales necesarias para describir su abuso de forma creíble.
- b) Tiene miedo de descubrir el abuso, así que no lo hace.
- c) Debido a su lealtad con el agresor no lo descubrirá.

*El niño no es una víctima de abuso sexual pero:*

- d) Ha malinterpretado una interacción inocente como abuso, y lo denuncia.
- e) Un inocente cuidador o figura de autoridad lo ha contaminado sin darse cuenta.
- f) Ha sido manipulado a propósito por un cuidador o figura de autoridad para que crea que ha sido abusado.
- g) Acusa a sabiendas a alguien de haber abusado sexualmente de él debido a presiones por parte de figuras de autoridad o cuidadores que creen que sí ha sido abusado.
- h) Acusa a sabiendas a alguien de haber abusado sexualmente de él debido a motivos personales o para vengarse de alguien.

Fuente: Garrido y Masip, 2001.

- Deben emplearse frases y palabras cortas, construcciones gramaticales simples y términos concretos.
- Los acontecimientos significativos para el niño (“la hora de comer”) son preferibles a los marcadores temporales establecidos (“las dos de la tarde”).

- Debe evitarse el empleo de frases largas, subjuntivos, condicionales, dobles negaciones, frases hipotéticas, la jerga legal o psicológica, las referencias poco claras (“esto”, “aquello”, etc.), palabras cuyo significado varía en función del tiempo o espacio (“aquí”, “allí”, “ayer”, “mañana”), etcétera.
- Suele ser útil decir expresamente al niño que, si no entiende alguna pregunta o comentario del entrevistador, lo diga.
- No deben repetirse preguntas que se han formulado durante el transcurso de la entrevista. El menor podría interpretar que su anterior respuesta no era correcta y sentirse en la necesidad de cambiarla.

A partir de estas recomendaciones, vuelve a ponerse de relieve la necesidad de que el entrevistador tenga conocimientos suficientes acerca del desarrollo cognitivo de los niños.

- *Inicio, ritmo y estructura de la entrevista:* en la práctica pericial se suele comenzar la entrevista indicándole al niño que debe contar lo sucedido con el máximo detalle posible, y decir todo lo que pueda recordar aunque parezcan cosas poco importantes. Se le hace saber también que si en algún momento desconoce o no recuerda algún dato que le preguntemos, debe decir un “no lo sé” o “no lo recuerdo”. También debe invitarse al niño a que, si en algún momento el entrevistador dice algo que no es correcto, lo corrija y cuente él lo que recuerda que pasó.

Aunque el entrevistador irá guiando la entrevista, debe adaptarse al ritmo del niño, sin establecer un tiempo predeterminado para realizar la exploración. Parece evidente señalar que las preguntas deben realizarse de una en una, pero la realidad es que muchas entrevistas no respetan el tiempo que los niños necesitan para responder a algunas preguntas. Si un niño tarda en responder, se puede reformular la pregunta con otras palabras para asegurar que ha entendido la pregunta. Si hace una pausa durante su respuesta, se le puede animar a seguir de modo no sugerente (al repetir sus últimas palabras o decir “¿mmmm?” o “¿y entonces?”, etc.; Masip y Garrido, 2007). Si un niño se resiste a hablar, hay que tener paciencia y, sobre todo, evitar que el menor capte la frustración del entrevistador; si así fuese, podría vivenciar el interrogatorio posterior como un modo de presión, lo que puede influir en la información que proporcione.

## Sobre las denuncias de abuso sexual insertas en litigios por la guarda y custodia de los hijos

Los supuestos casos de abuso sexual infantil surgidos a partir de las situaciones de separación o divorcio con disputas relativas a la guarda y custodia o régimen de visitas de los hijos merecen especial atención. En 1999, estudios realizados por el Committee on Child Abuse and Neglect apuntaban el incremento del número de alegatos de abuso

sexual por progenitores envueltos en procesos de separación y divorcio, así como de alegatos de padres que dicen que sus hijos son abusados por el otro progenitor durante el régimen de visitas.

En efecto, algunos investigadores como Mapes (1995; citado en Cantón y Cortés, 2000) consideran que cuando el litigio por la custodia de los hijos se convierte en una forma de descargar la cólera y de vengarse, la probabilidad de que se produzca una falsa acusación de abuso sexual aumenta de modo sustancial. En los casos más graves puede identificarse el denominado *Síndrome de Alienación Parental* (SAP). Echeburúa y Guerri-caechevarría (2000) señalan que el 7% estimado de falsas denuncias de abusos sexuales asciende a 35% en este contexto. Por su parte, Masip y Garrido (2007) citan diversos estudios<sup>11</sup> que parecen apoyar la hipótesis de que los casos falsos, inciertos o no confirmados, abundan más en los procedimientos civiles descritos.

No obstante, también citan el estudio de Hlady y Gunter (1990) en el que se concluye que las falsas denuncias no son más numerosas en el contexto de las disputas sobre la custodia o visitas que en otras situaciones. En definitiva, los autores señalan que no pueden realizarse generalizaciones que indiquen que las acusaciones en contextos de separación o divorcio sean necesariamente falsas, sino que sólo algunas de éstas que se producen en esos contextos sí son falsas.

Debe tenerse en cuenta además que, en algunos casos, el descubrimiento del abuso sea precisamente la causa del divorcio o que se haya producido un abuso crónico que sólo haya emergido en el contexto del divorcio, por lo que el análisis acerca de cómo acontece el desvelamiento o revelación del abuso cobra una especial relevancia.

Las repercusiones sobre el procedimiento civil que pueden tener las denuncias de abuso sexual son importantes (siendo una de las más inmediatas y habituales la interrupción cautelar del régimen de visitas hasta el esclarecimiento de los presuntos hechos, que puede prolongarse durante meses o incluso años, lo que deteriora la relación paterno-filial), por lo que sería muy esperable agilizar al máximo el procedimiento judicial con el fin de esclarecer los supuestos de abuso.

Otros autores han observado algunas características habituales en casos en los que la acusación es deliberadamente falsa: el progenitor que interpone la denuncia insiste en estar presente durante la entrevista del menor; no está dispuesto a considerar ninguna explicación alternativa; si el profesional concluye que no se detectan indicadores que hagan sospechar de un posible abuso sexual, acude a otro especialista para que confirme que se ha producido un abuso sexual y denuncia de manera pública y con resentimiento la mala conducta del cónyuge y presunto abusador.

Según nuestra experiencia en el ámbito psicológico pericial, resulta muy revelador cuando observamos que el progenitor que interpone la denuncia parece olvidarse del niño y tener como único objetivo el castigo y la humillación del supuesto ofensor, no

<sup>11</sup> Benedek y Schetky, 1985; Green, 1986; Jones y Seig, 1988; Paradise, Rostain y Nathason, 1988; Tohennes y Tjaden, 1990; Wakefield y Underwager, 1991; Marshall y Locke, 1997; Pou, 2001; Díaz, 2001.

importándole para ello someter a su hijo a un peregrinaje incesante de reiteradas exploraciones periciales. Recogiendo las palabras de Cantón y Cortés (2000), por lo general, cuanto más agresivamente insisten los padres en que se lleve a cabo una investigación y persiguen la destrucción del acusado, mayor es la probabilidad de que se trate de una acusación falsa.

Dentro de este apartado es preciso mencionar un instrumento que puede ser muy útil: la escala SAL (*Sexual Abuse Legitimacy*), confeccionada por Garner en 1987. Esta escala fue diseñada para los casos en que el niño ha sido presuntamente abusado por su padre (o padrastro), y es la madre quien interpone la denuncia. En la SAL se contemplan criterios con alto, moderado o bajo valor diferenciador (entre casos probablemente reales y aquellos que no lo son), aplicables a cada una de las partes implicadas: víctima, denunciante y denunciado (el lector puede encontrar una explicación más detallada sobre esta técnica en Cantón y Cortés, 2000).

La experiencia pericial permite identificar una serie de características sintomáticas diferentes entre los casos verdaderos y los falsos de abuso sexual infantil. Un trabajo de Ruiz (2004) sintetiza estas características y recoge otros estudios relevantes al respecto (Green, 1986; adaptado por Hernández, 2002). El cuadro 8 presenta un resumen de las diferentes características sintomáticas halladas en niños inmersos en los casos verdaderos y falsos de abuso sexual infantil intrafamiliar, aunque no deben ser consideradas reglas generalizables a la totalidad de los alegatos (cada caso requiere un estudio individualizado minucioso).

En la evaluación de casos de supuesto ASI intrafamiliar, se debe prestar especial atención a no cometer el denominado “error de Otelo”. Éste, como lo define Ruiz (2004), consiste en asociar determinadas conductas o indicadores sintomáticos a la experiencia abusiva, sin tener en cuenta que también pueden derivar de otras causas o circunstancias vitales más o menos desestabilizantes para el psiquismo del niño (situaciones de separación o divorcio que pueden dar lugar a síntomas o conductas desajustadas en el niño que responden a la dificultad de asumir la ruptura del núcleo familiar).

## Modelo de informe psicológico pericial en supuestos casos de abuso sexual infantil

Aunque algunos autores (Cueto y Carbajo, 1999) proponen un modelo de informe psicológico-pericial estándar en abuso sexual a menores, pretendiendo informatizarlos para reducir el tiempo de su elaboración y la sistematización de los resultados, la realidad es que al día de hoy no manejamos en los juzgados estos protocolos informatizados, sino que deben seguir usándose las herramientas tradicionales.

La estructura básica que seguimos se recoge en el cuadro 9, que se propone a modo de ejemplo, si bien el objeto específico de la pericial solicitada puede modificar, añadir o eliminar algunos epígrafes.



**Cuadro 8.** Características sintomáticas diferenciales en casos reales/falsos de abuso sexual infantil.

| Casos reales  | Casos falsos  |
|---|---|
| Descubrimiento aplazado, conflictivo y con posibles retractaciones.   | Rápido, aparentemente espontáneo, a través de indicios de familiar dentro de conflicto.                                   |
| Descubrimiento acompañado de miedo y efectos depresivos, los efectos positivos si se dan son transitorios.  | Con ausencia de efectos negativos e incluso mejoramiento (permanente).  |
| El niño es reticente a revelarlo a la madre o a otros.  | Descubrimiento impulsado por la madre.  |
| Terminología sexual adecuada a la edad del niño.  | Terminología de adulto.   |
| El niño raramente confronta con el padre sus alegaciones.   | Puede confrontar sus alegaciones con su padre en presencia de la madre.   |
| Se encuentra molesto delante del padre.   | No molesto.   |
| Psicopatología de la madre de tipo depresivo-ansioso o no existe.   | Psicopatología puede ser de tipo paranoide o histérica.   |
| El niño suele presentar signos o síntomas del Síndrome del niño abusado (a pesar de que no existe una sintomatología de ASI, los signos y síntomas asociados o reactivos al abuso pueden formar parte de otros trastornos psicopatológicos, la experiencia forense permite indicar que los síntomas de casos reales resultan compatibles y ajustados al tipo de abuso alegado). | Puede estar preocupado, pero no presentar síntomas. Los síntomas que se le atribuyen resultan clínicamente incongruentes. |
| La ruptura de la pareja sentimental se produce al desvelarse la situación abusiva.  | La denuncia se inserta en una situación contenciosa entre los progenitores.   |
| La intención de la madre denunciante es proteger al menor.  | La motivación es buscar el castigo para el presunto agresor. Muestran gran preocupación por ser creídas.                  |
| El menor abusado no ha sido sometido a exploraciones periciales, en ocasiones, puede estar recibiendo tratamiento clínico.  | La falsa víctima de ASI ha sufrido sucesivas exploraciones periciales dirigidas a valorar credibilidad.                   |

No es posible dejar de mencionar algunas cuestiones básicas sobre la elaboración de todo informe psicológico (más aún un informe pericial, que será mucho más escudriñado que cualquier otro tipo de informe):

- Debe identificarse nítidamente el autor del informe, organismo judicial al que va dirigido, número de procedimiento, así como el objeto de la pericial.

**Cuadro 9.** Estructura básica de informe psicológico pericial en casos de ASI.**1. Datos de identificación del perito y del procedimiento judicial en el que se inscribe**

“D. [nombre y apellidos], psicólogo/a forense adscrito/a a [órgano jurisdiccional al que pertenezca el perito si procede], con número de colegiado [nº colegiación], emite informe pericial psicológico sobre [nombre del menor evaluado], a solicitud de S.Sª Magistrado-Juez de [órgano jurisdiccional que corresponda], en el Procedimiento [número de procedimiento judicial].”

**2. Objeto de la pericial**

“Informe efectuado en respuesta a oficio de fecha [día/mes/año] donde se solicita: *se elabore y emita informe respecto a la verosimilitud de la denuncia, por abusos sexuales, interpuesta por la menor [nombre de la menor], así como valoración de posibles lesiones psicológicas que pudieran estar relacionadas con los hechos que denuncia.*”

**3. Metodología**

Incluir cada uno de los procedimientos utilizados, así como la fecha de realización de las distintas entrevistas y aplicación de pruebas psicodiagnósticas.

**4. Resultados****4.1 Datos derivados de las entrevistas:**

Estructura familiar y antecedentes.

Datos psicoevolutivos del/a menor.

Eclosión y desarrollo del conflicto.

Otros datos de interés relacionados con el conflicto.

**4.2. Datos derivados de las pruebas psicodiagnósticas aplicadas**

(Exploración psicopatológica del/a menor)

**4.3 Análisis de credibilidad del testimonio de la menor:** Breve explicación del método utilizado (SVA), pasando a continuación a detallar los criterios de credibilidad (CBCA); es útil a efectos de sustentar nuestras conclusiones, incluir ejemplos literales de fragmentos en los que se observa cumplido algún criterio. Deben incluirse las limitaciones metodológicas de la técnica y la justificación de su uso (“*el presente informe de credibilidad no intenta establecer la verdad o la mentira de las alegaciones del niño, puesto que no existe método científico hasta la fecha capaz de establecerla. La técnica utilizada pretende analizar una serie de criterios que tanto la literatura científica como la evidencia empírica han demostrado que aparecen en declaraciones veraces. La valoración final del testimonio quedará comprendida dentro de una escala que abarca los siguientes grados: muy probablemente creíble, probablemente creíble, indeterminado, probablemente increíble, y muy probablemente increíble*”).

(Continúa)

**Cuadro 9.** (Continuación)**5. Conclusiones<sup>1</sup>**

Debemos proporcionar respuesta a las demandas recogidas en el objeto de la pericial, no ofreciendo información que no sea pertinente para el objeto de la misma.

**PRIMERA:** .....

**SEGUNDA:** .....

[...]

Lo que tengo el honor de informar a usted [fecha y lugar].

Firma. [nombre y firma del perito 1]

Firma. [nombre y firma del perito 2]

<sup>1</sup> *El presente informe es el resultado de una evaluación psicológica referida sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a ese contexto. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva evaluación.*

- Debe explicarse de manera detallada la metodología que se ha utilizado para alcanzar los resultados finales: entrevistas, cuestionarios y pruebas psicodiagnósticas aplicadas, observaciones, contactos con otros profesionales, vaciado de autos (revisión del expediente judicial), etcétera.
- Las conclusiones deben estar suficientemente sustentadas y ser expuestas con un lenguaje claro y conciso. En esta línea, el Committee on Psychological Tests and Assessment de la APA (1996) manifiesta que las recomendaciones hechas a partir de los resultados de los test deben utilizar un lenguaje claro, esto es, que pueda entenderse. De la misma manera, cuando se revelan las puntuaciones, los psicólogos deben proporcionar información sobre la naturaleza, el propósito y los resultados de los test y cómo serán utilizadas estas puntuaciones. También dentro del Código Deontológico del Psicólogo (COP, España) se contemplan otras orientaciones; en el art. 12 dice que “especialmente en sus informes escritos, el psicólogo será sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias, del género de normal/anormal, adaptado/inadaptado, o inteligente/deficiente”; mientras que el art. 48 explica que “los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán presentar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite”.

## Conclusiones

El abuso sexual infantil es, sin duda, una grave forma de maltrato a los menores. Es cierto que las propias características asociadas a este delito (en el que con mucha frecuencia el niño es el único testigo y no quedan evidencias físicas) hacen que probablemente muchos casos no lleguen nunca a conocerse o revelarse, y que en algunos otros casos verídicos y denunciados, sea muy difícil o incluso improbable obtener pruebas que sustenten la acusación. No cabe duda que tanto el mantenimiento del secretismo como la inadecuada respuesta legal pueden repercutir en el desarrollo integral del niño y la superación de posibles traumas. Tan perjudicial o más es que una falsa acusación de abuso sexual infantil sea considerada cierta, con las serias repercusiones judiciales que esto supone para el denunciado. En la actualidad estamos siendo testigos de una creciente demanda de informes periciales psicológicos para determinar la credibilidad de los alegatos de menores.

A la vista de lo anteriormente recogido, es fácil apreciar la responsabilidad y seriedad con la que debemos abordar la realización de dichos informes. En este capítulo se ha pretendido dar cuenta de la importancia de usar procedimientos de entrevista adecuados para los menores, así como de poseer un buen conocimiento de las técnicas de evaluación específicas. Sobre todo es necesario que el abordaje de una tarea tan delicada como la evaluación psicológica pericial en casos de abuso sexual infantil sea llevado a cabo por profesionales entrenados y con una sólida formación en esta temática.

Del mismo modo, es evidente que todavía se precisa mayor desarrollo respecto de las técnicas utilizadas para la valoración de la credibilidad del testimonio de los niños. En el estado actual de la ciencia, debemos usar los métodos disponibles con suma cautela y tenerlos en cuenta como un instrumento más de apoyo o de análisis del conjunto de información disponible, pero nunca tratar de ofrecerlos como evidencia absoluta de la credibilidad o duda de un testimonio infantil en casos de abuso sexual infantil. Ojalá la lectura de este capítulo motive al lector interesado en esta materia a profundizar en los aspectos aquí planteados o incluso a promover nuevas líneas de investigación al respecto.

## Referencias

- Alonso-Quecuty, M. (1994). Psicología del testimonio: el niño como testigo y víctima. En S. Delgado (dir.). *Psiquiatría legal y forense*, vol. I. Madrid: Colex.
- Alonso-Quecuty, M. (1999). Evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de delitos contra la libertad sexual. *Papeles del psicólogo*, 73.
- Alonso, J. M. (1995). Abuso sexual infantil: Un reto para todos los profesionales. *Bienestar y Protección Infantil* nº 1, noviembre. [disponible para descargar completo en: [www.alonsovarea.com](http://www.alonsovarea.com)]
- American Academy of Child and Adolescent Psychiatry, APA (1997). Practice parameters for the forensic evaluation of children and adolescents who may have been physically or sexually

- abused (P-FOR). *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, vol. 36, mar.
- American Academy of Pediatrics. Committee on Child Abuse and Neglect (1999). Guidelines for the evaluation of sexual abuse of children: subject review. *Pediatrics*, vol. 103, nº 1, enero, 186-191.
- Arce, R. y Fariña, F. (2005). Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de evaluación global (SEG). *Papeles del psicólogo*, 92, 59-77.
- Caballo, V. y Simon, M. (2001). *Manual de psicología clínica infantil y del adolescente: trastornos generales*. Madrid: Pirámide.
- Cantón Duarte, J. y Cortés Arboleda, M. (2000). *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*. Madrid: Pirámide.
- Cantón Duarte, J. y Cortés Arboleda, M. (2005). *Malos tratos y abuso sexual infantil*. Madrid: Siglo XXI.
- Carrasco, J. J. y Maza, J. M. (2005). *Manual de psiquiatría legal y forense* (3ª ed.). Madrid: La Ley.
- Ceci, S. y Bruck, M. (1995). *Jeopardy in the Courtroom. A scientific analysis of children's testimony*. American Psychological Association. Washington, D. C.
- Christian, C., Lavelle, J., De Jong, A., Loisselle, J., Brenner, L. y Joffe, M. (2000). Forensic evidence findings in prepuberal victims of sexual assault. *Pediatrics*, vol. 106, nº 1100-104. Texto completo disponible en: [www.pediatrics.org/cgi/content/full/106/1/100](http://www.pediatrics.org/cgi/content/full/106/1/100)
- Cortés Arboleda, M. (2006). El testimonio del niño abusado sexualmente. En J. Sierra, E. Jiménez y G. Buela-Casal (coord.). *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones*. Madrid. Biblioteca Nueva.
- Cueto, M. A. y Carbajo, E. (1999). Informes psicológicos e informatizados en abusos sexuales. *Revista de terapia sexual y de pareja*, 4, 58-75.
- Echeburúa, E. y Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo XXI.
- Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C. (2000). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores: un enfoque clínico*. Barcelona: Ariel.
- Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C. (2002). Concepto, factores de riesgo y efectos psicopatológicos. En Sanmartín, J. (ed.): *Violencia contra niños*. Barcelona: Ariel.
- Esbec, E. (2000). El psicólogo forense en el proceso penal. En E. Esbec y G. Gómez-Jarabo *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad*. Madrid: Edisofer.
- Fernández-Ballesteros, E. (2004). La psicología criminal en la práctica pericial forense. En M. Soria y D. Sáiz (coord.). *Psicología Criminal*. Madrid: Pearson.
- Finkelhor, D. (2002). Efectos (versión española de Martínez, M. y Blundell, H.). En J. Sanmartín (Ed.). *Violencia contra niños*. Barcelona: Ariel.
- Fundación mujeres. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer. Ministerio de Educación y Ciencia. CIDE (2006). *Créeme, páralo: guía de sugerencias para apoyar a menores que han sufrido abuso sexual*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Garbarino, J. y Eckenrode, J. (1997). *Por qué las familias abusan de sus hijos*. Barcelona: Granica.
- Garrido, E. y Masip J. (2001). La evaluación psicológica en los supuestos de abusos sexuales. En F. Jiménez Gómez (coord.). *Evaluación psicológica forense. Fuentes de información, abusos sexuales, testimonio, peligrosidad y reincidencia*. Salamanca: Amarú.
- Godoy-Cervera, V. e Higuera, L. (2005). El análisis de contenido basado en criterios (CBCA) en la evaluación de la credibilidad del testimonio. *Papeles del psicólogo*, 92, 92-98.

- Gudjonsson, G. H. (1984). A new scale of interrogative suggestibility. *Personality and Individual Differences*, 5, 303-314.
- Gudjonsson, G. H. (1987). A parallel form of the Gudjonsson Suggestibility Scale. *British Journal of Clinical Psychology*, 26, 215-221.
- Horno Goicoechea, P., Santos, A. y Molino, C. (2001). *Abuso sexual infantil: manual de formación para profesionales*. Madrid: Save the Children España.
- Jiménez Cortés, C. y Martín Alonso, C. (2006). Valoración del testimonio en abuso sexual infantil (ASI). *Cuadernos de medicina forense (online)*, enero-abril 2006, n° 43-44, 83-102. Disponible en la World Wide Web: ISSN 1135-7606.
- Juárez López, J. (2004). El menor como testigo: fundamentos y técnicas. En M. Soria y D. Sáiz (coord.). *Psicología Criminal*. Madrid: Pearson.
- Juárez López, J. (2004). *La credibilidad del testimonio infantil ante supuestos de abuso sexual: indicadores psicosociales*. Tesis doctoral. Universitat de Girona.
- Krugman, R. (1986). Recognition of sexual abuse in children. *Pediatrics in review*, vol. 8, n° 1, julio, 25-30.
- Lamb, M. (2000). Protocolo de investigación para víctimas de abuso sexual, versión 3.0. *Child Abuse & Neglect*. Disponible en Internet, versión traducida por E. Cabañas (2003).
- Lameiras, M. (2002). *Abusos sexuales en la infancia. Abordaje psicológico y jurídico*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- López, F. (1994). Antropología y psicopatología del incesto. En S. Delgado (dir.). *Psiquiatría legal y forense*, vol. II. Madrid: Colex.
- López, F. (1994). Efecto de los abusos sexuales de menores. En S. Delgado, (dir.), *Psiquiatría legal y forense*, vol. II. Madrid: Colex.
- López, F. (1994). *Abusos sexuales a menores. Lo que recuerdan de mayores*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- Manzanero, A. y Diges, M. (1993). Evaluación subjetiva de la exactitud de las declaraciones de los testigos: la credibilidad. *Anuario de Psicología Jurídica* 3, 7-23.
- Martínez, J. J., Martínez, M. A. y Arribas, P. (1991). Peritajes psicológicos en los casos de abusos sexuales en menores. *Papeles del Psicólogo*, 48.
- Masip, J. y Garrido, E. (2007). *La evaluación del abuso sexual infantil. Análisis de la validez de las declaraciones del niño*. Sevilla: Eduforma.
- Mazzoni, G. y Ambrosio, K. (2003). L'analisi del resoconto testimoniale in bambini: impiego del metodo di analisi del contenuto C.B.C.A. in bambini di 7 anni. *Psicologia e Giustizia*.
- Moretto, S. (2004). Testimonio de menores. Instrumento de validación. Rol del psicólogo forense en las declaraciones de niños y adolescentes víctimas en el fuero penal – ley n° 25.853. *Cuadernos de medicina forense*, 2, 11-20.
- Raskin, D. y Esplin, P. (1991). Statement Validity Assessment: Interview procedures and content analysis of children's statements of sexual abuse. *Behavioral Assessment* 13, 265-291.
- Ruiz, M. P. (2004). Credibilidad y repercusiones civiles de las acusaciones de maltrato y abuso sexual infantil. *Psicopatología clínica, legal y forense*, vol. 4, 155-170.
- Sáiz, D., Baqués, J. y Sáiz, M. (2004). Psicología del testigo: conceptos fundamentales. En M. Soria y D. Sáiz (coord.). *Psicología Criminal*. Madrid: Pearson.
- Servicio Nacional de Menores de Chile, SENAME (2004). *Peritajes psicológicos en abuso sexual infantil. Serie estudios y seminarios*. Chile: SENAME.

- Soria, M. y Hernández, J. (1994). *El agresor sexual y la víctima*. Barcelona: Marcombo.
- Urra Portillo, J. (2002). Niños y jóvenes víctimas de agresión sexual. Valoración de la credibilidad de su testimonio y sus secuelas. En J. Urra Portillo (comp.). *Tratado de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI.
- Vázquez, B. (2004). *Abuso sexual infantil: evaluación de la credibilidad del testimonio. Estudio de 100 casos*. Valencia: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.
- Vrij, A. (2005). Criteria based content analysis. A qualitative review of the first 37 studies. *Psychology, public policy and law*, 11 (1), 3-41.
- Young, K., Jones, J., Worthington, T., Simpson, P. y Casey, P. (2006). Forensic laboratory evidence in sexually abused children and adolescents. *Archives of pediatrics & adolescent medicine*, 160, 585-588.





# Simulación: concepto, tipología y evaluación pericial

María del Pilar Bonasa Jiménez  
Eric García López



## Introducción

En un contexto legal donde unos tratan de defender sus intereses mientras otros tratan de sacar ventaja de manera fraudulenta de la legislación imperante, la simulación constituye un fenómeno complejo cuya presencia debe detectarse o descartarse dentro de las valoraciones periciales. Como afirma Esbec (2000: 200):

en psicología y psiquiatría forense, el problema de la simulación de los trastornos mentales resulta preocupante. Especialmente se ha hecho hincapié últimamente en la simulación de los trastornos postraumáticos, pero cuando se plantean asuntos de imputabilidad, el problema se centra más en los cuadros de tipo psicótico, demencias y otros trastornos neuro-cognoscitivos, trastornos disociativos y retraso mental.

El concepto de simulación es complejo y no hallamos puntos que coincidan al 100% en la literatura, hay autores que defienden diferentes posturas dentro del marco de las tres concepciones clásicas del fenómeno. Para algunos autores la simulación es la manifestación de una patología subyacente que imita otro tipo de patología física o psicológica (Resnick, 1999; Waschpress *et al.*, 1953; Pollock, 1998; citados en Singh *et al.*, 2007); para otros es una respuesta adaptativa a circunstancias hostiles (Rogers *et al.*, 1998; Yates *et al.*, 1998; citados en Singh *et al.*, 2007), y otros más defienden que se trata de una manifestación de cómo el ser humano utiliza la mentira, la ocultación y la tergiversación en su propio beneficio o en el de los demás, destacando, entre sus objetivos, el causar

una buena impresión, evitar un castigo, obtener una compensación o evitar dañar los sentimientos de los demás (Lo Piccolo *et al.*, 1999; Mills y Lipian, 2000; Knoll y Resnick, 2005; citados en Singh *et al.*, 2007).

El fenómeno no es nuevo, sino que a lo largo de la historia encontramos diversas referencias acerca de éste. Algunos de los primeros estudios se centran en su aparición en los ejércitos; por ejemplo, la palabra *maulería*, “término de origen oscuro del cual su más remota definición aparece en 1820 en el *Directory of The Vulgar Tongue*”. De Grove explica al respecto que se trata del “término militar para quien bajo pretextos de enfermedad soslaya su deber” (Delgado Bueno, Esbec y Rodríguez Pulido, 1994). Hipócrates hizo referencia a la simulación en su “Tratado de los aires, de las aguas y de los lugares”. Los ejércitos griegos la castigaban con la muerte; Galeno (siglo II) hace referencia a ella en su obra *Sobre la enfermedad fingida y su detección*. Algunos miembros de la Inquisición, como Nicolás Eymeric, la contemplaban en sus interrogatorios. Juan Bautista Silvaticus (1595) es el primero en referirse a ésta como imitación de patologías mentales, en su obra *De lis qui Morbum Simulant Reprehendis liber*. De hecho, según referencia de Delgado, Esbec y Rodríguez (1994):

En la obra de Silvaticus ya se señalaba “existen dos modos de simular una enfermedad mental: a) por imitación de los gestos, mímica, marcha y palabras de un alienado; b) por absorción de determinadas sustancias como el elixir de mandrágora que ocasiona en quien lo ingiere un delirio que durará todo el día” (p. 1386).

Beck (1823) la incluye en su obra *Elements of Medial Jurisprudence*; Pere Mata (1857) la estudia desde su concepción hasta su detección y Pablo Zachias publica su *Historia de la simulación*, obra donde señala que la locura y la imbecilidad, entre otras alteraciones, se pueden simular. En las fuentes históricas sobre el estudio de la simulación destaca el trabajo de Tardieu, quien en 1872 escribió su *Étude medico-legale sur la folie*, obra de reconocido valor por la exactitud de sus apreciaciones y reconocimiento del simulador. Casi un siglo después del trabajo de Tardieu, Rosenhan (1973), en su obra *On being sane in an insane place*, hace referencia a las dificultades para detectar la simulación. Esbec (2000: 199) recuerda el famoso experimento de Rosenhan,

que envió sujetos simuladores a un centro psiquiátrico, diciendo todos que oían voces. Ni uno solo de los falsos pacientes de Rosenham [sic] llegó a ser descubierto, fueron diagnosticados y tratados como psicóticos. Cuando advirtió al hospital que había mandado otros falsos pacientes, el centro consideró como simuladores enviados adrede a 41 de 193 pacientes ingresados, cuando en realidad no había mandado a ninguno.

El fenómeno de la simulación tampoco se adscribe a un contexto único, por lo que su estudio e investigación debe abordarse desde diferentes disciplinas: la psicología, la neuropsicología, la psiquiatría y la medicina, entre otras, con el objetivo de responder a algo tan expandido y con tantas repercusiones a nivel social y, además, económico.

Las repercusiones de la simulación son ampliamente reconocidas, y se admite que es subdiagnosticada. Parece que no se ha encontrado la forma o la motivación necesaria para abordarla y reconocer realmente su prevalencia y magnitud, a pesar de que se acepta su existencia y que sería importante llevarlo a cabo. De hecho, Esbec señala que “no existe ningún signo patognomónico para la detección de la persona simuladora” (p. 201).

## Concepto y tipos

No podemos empezar a trabajar sobre un concepto sin presentar las diversas definiciones y los distintos enfoques que se han planteado sobre éste.

Singh *et al.* (2007) clasifican las diversas conceptualizaciones del fenómeno en:

1. *Patogénica*. Entiende la simulación como enfermedad, por lo que, entre otras cosas, la exploración no debe finalizar en su diagnóstico, sino que debe continuar, dada la necesaria existencia de una base psicopatológica en el sujeto simulador que acaba por manifestarse con el tiempo (Waschpress *et al.*, 1953, citado en Singh *et al.*, 2007). Flicker (1956, citado en Belloch *et al.*, 1996) defiende que la simulación rara vez es una explicación completa del problema, pues la mayoría de los  *fingidores*  tienen otros problemas psiquiátricos. Entre las observaciones realizadas se encuentran “recuperaciones” y “curas” milagrosas después de conseguir el objetivo o finalizado el procedimiento origen de la patología.
2. *Adaptativa*. Estaríamos hablando de una respuesta del sujeto ante un entorno o circunstancias que percibe como hostiles, con el único objetivo de incrementar sus posibilidades de éxito. En contraparte están los sujetos que sólo pretenden conseguir indemnizaciones, beneficios laborales, etcétera.
3. *Basada en criterios DSM (APA, 2002)*. Parte de la base de que puede haber simulación cuando nos encontramos en un contexto médico legal, los datos objetivos no coinciden con las quejas subjetivas del sujeto, éste no colabora con la valoración o estamos ante personalidades de carácter antisocial. Esta posición tiene, como las anteriores, seguidores y detractores. Para Rogers *et al.* (1998) se trata de un modelo criminológico, binario, sin base científica y moralista, que debería ser abandonado. Lo Piccolo *et al.* (1999) detectan que, mientras que en 74.5% de los sujetos control no se observaba discrepancia entre quejas subjetivas y parámetros objetivables, en el caso de los simuladores el porcentaje era de 6%.

La mayoría de artículos científicos que abordan el fenómeno (Ramírez *et al.*, 2004; García-Domingo *et al.*, 2004; Arce *et al.*, 2006; Quezada-Ortega *et al.*, 2006) parten de la definición del manual de referencia por excelencia, el DSM-IV TR, el cual explica la simulación como “producción intencionada de síntomas físicos o psicológicos des-

proporcionados o falsos, motivados por incentivos externos como no realizar el servicio militar, evitar un trabajo, obtener una compensación económica, escapar de una condena criminal u obtener drogas”. Asimismo, contempla la posibilidad de que se constituya en una respuesta de carácter adaptativo (APA, 2002).

Minkowski (citado en Cabrera y Fuentes, 1990: 123) la define como “un proceso psicológico caracterizado por la intención consciente de reproducir, valiéndose de la imitación más o menos directa, síntomas patológicos con la finalidad de engañar a otro, manteniéndose el engaño con la ayuda de un esfuerzo continuo y durante un tiempo más o menos prolongado”.

Para Codon y Sáiz (citado en Cabrera y Fuentes, 1990: 123) se trata de “una representación fingida, imitando o remedando una enfermedad mental de manera consciente, premeditada y con firme propósito de engañar y con un fin determinado”.

Di Tullio (citado en Cabrera y Fuentes, 1990: 123), por su parte, plantea que es un “proceso psicobiológico en el que se da la decisión consciente de reproducir por medio de la imitación, síntomas patológicos, manteniéndose tal imitación, por un tiempo más o menos prolongado, hasta alcanzar un fin, o bien hasta que el simulador se dé cuenta de la inutilidad de su tentativa”.

Lo Piccolo *et al.* (1999) consideran que la simulación es sinónimo de conductas como mentir, falsificar y cometer fraude, y todas ellas forman parte de la naturaleza humana. Por ello, entienden que existiría una dimensión, la de la mentira, que discurre entre dos polos: el comportamiento normal en un extremo, y la simulación y los trastornos de la personalidad en el otro. Entre uno y otro aparecerían los trastornos somatoformes y los trastornos facticios.

En esta misma línea, Garrido y Sobral (2008) utilizan los términos *simulación*, *fraude* y *engaño* de manera genérica para incluir los casos en que el sujeto evaluado intenta ocultar su verdadero estado mental, esto es, lo que tiene que ver con sus funciones psicológicas (memoria, inteligencia, percepción de la realidad) y los rasgos de su personalidad (como su forma de comportarse en el pasado y el presente), así como sus creencias, actitudes y valores.

Según Esbec (2000: 203), debemos estar atentos a los siguientes “signos de sospecha” de una simulación psicopatológica (no se describen totalmente en este apartado del capítulo):

- Incentivo externo.
- El cuadro no encaja con la psicopatología habitual.
- Sintomatología estafalaria.
- Sobreactuación clínica.
- Cuadro experimentado o conocido por el paciente: metasimulación.
- Personalidad antisocial.
- Test y escalas (exageración uniforme, las escalas de validez sugieren simulación-exageración, presentación sospechosa, respuestas aproximadas, escalas específicas).

- Testimonio o cuadro clínico inestable, inconsistente o muy estructurado.
- Dudas o contradicciones.
- Datos narrados, no vivenciados.
- Plastia (correlatos emocionales) o curso no habitual.
- Alucinaciones auditivas: órdenes como “comete un delito...” El falso paciente refiere oír voces que le exigen cometer un hecho delictivo y, aunque no es algo excepcional que los pacientes psicóticos obedezcan las órdenes alucinatorias, con frecuencia tratan de evadirlas de múltiples formas.
- Exhibicionismo de cuadro clínico. El paciente recrea su sintomatología con facilidad.
- El paciente no busca soluciones.
- Agotamiento. Resulta especialmente difícil mantener la fuga de ideas en un simulador de manía, el abatimiento de un depresivo o el delirio paranoide.
- Referencias de otras personas. Observaciones en, por ejemplo, un centro de salud mental o una penitenciaría.
- Ausencia de sintomatología actual.
- Presentación, lenguaje y afectividad.
- Ausencia de sintomatología sutil.
- Ausencia de respuesta al tratamiento convencional.

Como se observa, las definiciones coinciden básicamente en considerar que la simulación tiene un carácter consciente y con un objetivo, pero dichas definiciones varían en función de si la consideran un proceso de duración variable o una forma o presentación más estática.

Sobre el simulador y la motivación para llevar a cabo esta conducta de engaño, Vallejo Nágera (1920) describe las siguientes variedades: sujetos que poseen un marcado sentimiento de inferioridad, delincuentes que mienten por propia iniciativa o asesorados por terceros, personas que buscan atraer la atención o que se consideran superiores a los demás, sujetos que simulan miedo a la muerte, al ridículo o a la vergüenza, y aquellos que hacen de la simulación un modo de vida.

Estamos ante un fenómeno presente en los diferentes grupos de edad (Puebles *et al.*, 2005), con un fuerte impacto, pero del que, a pesar de reclamar la importancia de llevarlos a cabo, apenas hay estudios epidemiológicos o de prevalencia. Singh *et al.* (2007) hablan de una prevalencia de 1% en población general y de 5% en contexto militar; Hickling *et al.* (1999, citado en Singh *et al.*, 2007) refieren que la presentación de síntomas psicológicos simulados después de sufrir un accidente varía de 1 a 50%, y que en el contexto médico legal se estaría hablando de un porcentaje de 10 a 20%, muy por encima de otros contextos.

Estas afirmaciones van en la línea de Rogers (1997), uno de los autores más citados, que insiste en la necesidad de evaluar el fenómeno con más detalle en el contexto forense, pues en el clínico no se observa con tanta frecuencia.

## Modalidades de simulación

Sobre las modalidades de presentación de la simulación, y con la necesaria conciencia de engaño, encontramos varias clasificaciones. Echeburúa, Amor y Corral (2003) hablan de dos tipos de simulación:

1. *Simulación*, como deseo deliberado por parte del sujeto de falsear las respuestas para dar una imagen positiva o realzar una imagen negativa; y
2. *Disimulación voluntaria*, basada en ocultar síntomas para obtener algún beneficio. Según estos autores, esta segunda modalidad sería la menos frecuente.

Calcedo (2000, citado en Soria *et al.*, 2006) distingue el realzar o exagerar síntomas leves, a lo que llama *sobresimulación*. Para García-Domingo, Negrodo-López y Fernández-Guinea (2004), esto es más habitual que falsear o fabular una enfermedad por completo. Urra (1997) recoge los conceptos de simulación y disimulación, pero agrega la *retrosimulación*, que es la exposición de cuadros clínicos que se han padecido anteriormente, y la *metasimulación*, que es hacer parecer que se está iniciando una patología para conseguir beneficios externos.

Como puede apreciarse, una clasificación más o menos aceptada por los autores sería la que establecería la existencia de:

1. *Disimulación*. Fenómeno que consiste en el intento de ocultación o distorsión de la sintomatología presente para conseguir un beneficio, el cual puede ser, a modo de ejemplo, un alta médica y un cese de control médico o psicológico. Para algunos autores (García-Andrade, 1991, en Ortega-Monasterio *et al.*, 1991) ello ocurre porque el propio enfermo niega la patología.

García-Andrade (1991, en Ortega-Monasterio *et al.*, 1991) clasifica la disimulación en tres tipos:

- a) *Depresivos*. Pretenden pasar inadvertidos para rebajar la vigilancia sobre ellos, de manera que puedan llevar a cabo sus planes suicidas.
  - b) *Paranoicos*. Pretenden hacer creer que ya no tienen el padecimiento, llegando incluso a reírse de sus acciones previas para disminuir la vigilancia de los demás y llevar a cabo sus planes.
  - c) *Drogodependientes*.
2. *Parasimulación*. Se hace uso de la propia experiencia patológica previa o de la observación de patologías de terceras personas para presentar los síntomas.
  3. *Sobresimulación*. Una variación de la anterior, en la que el sujeto exagera los síntomas de la patología que padece o añade los de otra patología con carácter simulado. El simulador imita cuadros clínicos que conoce, por lo que la calidad de la falsedad es mucho mayor que cuando no se conoce personalmente la sinto-

matología. La búsqueda de la inimputabilidad podría ser un ejemplo de cuándo se lleva a cabo esta modalidad.

4. *Metasimulación*. El sujeto utiliza una patología previa de la que está recuperado, pero manifiesta que sigue padeciéndola; se le encuentra, por ejemplo, en procesos de determinación de incapacidad. Como conceptos relacionados encontramos la *perseveración mental* de Borat y la *retrosimulación* de Ruiz Maya (citados en García-Andrade, 1991, y Ortega-Monasterio *et al.*, 1991).
5. *Presimulación*. Cuando la simulación de la enfermedad se lleva a cabo antes de cometer algún delito con el objetivo de liberarse de la responsabilidad legal que éste conlleva.

## Presentación del fenómeno

La simulación viene a constituir un arte que depende básicamente de la habilidad e interés del sujeto simulador, así como de la formación, experiencia y buena fe o ingenuidad del evaluador. Como indicara Esbec (2000: 201), “para desenmascarar al simulador es necesaria una importante experiencia en evaluación psicológica”.

La duración de la simulación depende básicamente de las características del simulador, los intereses en juego y la habilidad del perito para su detección, siendo poco frecuente que su duración vaya más allá de días o semanas. Sobre el punto de la detección, depende del proceso de valoración y seguimiento, pues en los casos de bajas por enfermedad, a modo de ejemplo, el seguimiento está condicionado por los plazos legales y la voluntad de las mutuas colaboraciones con la seguridad social, siendo el papel del médico de familia hacer el control semanal sin que se lleven a cabo exploraciones más complejas, debido principalmente a la falta de formación específica y recursos.

Entre los trastornos más simulados, recogidos en la literatura, se encuentran el retraso o deficiencia mental, demencia o trastornos cognitivos, amnesias, psicosis o síntomas postraumáticos residuales.

Existen dos formas básicas en las que se presenta la simulación: *manifestación de síntomas aislados*, que supuestamente son imitables con facilidad (amnesias parciales o globales, alucinaciones auditivas o visuales, impulsividad, ideas delirantes, etc.) y *manifestación de síndromes más complejos* (depresión, confusión mental, brotes esquizofrénicos, etc.). A pesar de las diferencias, las claves para la detección básicamente son las mismas para los dos, aunque —como veremos después— los autores no coinciden en determinar la facilidad o dificultad de que ésta sea efectiva.

A modo de ejemplo, en el primero de los casos es frecuente observar la forma en que supuestas amnesias, en las que el individuo no recuerda ni su propia identidad, se combinan con una inadecuada e inverosímil orientación temporo-espacial. En el segundo de los casos, como consecuencia de la propia complejidad de los fenómenos psicopatológicos, una de las claves de identificación de simulación será precisamente la falta de flexibilidad, tanto en el momento de la exploración como en el curso evolutivo considerado normal para la enfermedad.

Seguendo a Cunnien (1997), se sospechará simulación en las situaciones en que la presentación de la sintomatología transcurra de una manera atípica, extraña o absurda en un contexto de obtención de beneficios externos: sujetos remitidos por un letrado para la evaluación de invalidez o compensación en el ámbito laboral, casos relacionados con la competencia o responsabilidad criminal, marcada discrepancia entre las quejas subjetivas y los datos objetivos, falta de cooperación durante la valoración, y cuando nos encontremos ante un trastorno antisocial de la personalidad.

Bruno y Cabello (2002) destacan como sospechas de simulación cuando:

1. Aparecen *pararrespuestas* no avaladas por el contexto psicopatológico.
2. La enfermedad representada no coincide con la etiología ni con la patogenia.
3. Se enfatizan síntomas de enfermedad mental.
4. El sujeto proporciona respuestas evasivas con elevada frecuencia.
5. La conducta manifestada por el sujeto es, en exceso, teatral y aparatosa, sin coincidencias con la patología mental representada.
6. Los cuadros psiquiátricos carecen de respuesta vivencial.
7. Las respuestas van dirigidas a resaltar la complejidad de los síntomas o síndromes.
8. La sintomatología psiquiátrica y la expresión somática no están relacionadas. El simulador suele olvidar la traducción somática de las patologías físicas, por ejemplo, hipotonía muscular o adelgazamiento en la depresión profunda.
9. Resistencia a tratamientos y falta de evolución característica de la enfermedad.
10. La enfermedad se encuentra íntimamente ligada a los intereses y el desarrollo del proceso judicial.
11. El trastorno suele desaparecer cuando disminuye el beneficio jurídico que se esperaba.

La existencia de una personalidad premórbida de tipo sociopática o límite podría constituirse en un indicador adicional al diagnóstico de simulación.

Entre los signos objetivos más destacados de simulación encontramos (Marco *et al.*, 1990; Rogers *et al.*, 1996; Jaffe y Sharma, 1998; Stuart y Clayman, 2001, citados en Tapias, 2008):

1. *Retención de información.* El olvido o desconocimiento como estrategia, con la idea de que cuanto menor información se le dé al evaluador, mayor margen de fuerza tendrá el simulador.
2. *Falta de cooperación.* Su comportamiento en entrevista pasa por varias fases: trata de controlarla, presenta una latencia elevada de respuesta, hace marcadas evasivas o tiene un comportamiento intimidante, irónico e incluso burlón, sin que esto pueda explicarse por la presencia de otros trastornos psicológicos distintos de los simulados.
3. *Exageración.* Al entender que cuanto más extraña y exagerada sea la sintomatología mayor será su credibilidad, se comportan de manera marcadamente diferencial con el comportamiento de enfermos reales y más reticentes, por lo general,



- a llamar la atención. Suele tratarse de presentaciones exageradas y circunscritas a la valoración médica o a la exploración judicial.
4. *Su conocimiento de la enfermedad es por imitación o investigación.* Desconocen los procesos internos de los sujetos verdaderamente enfermos, por lo que existe una marcada discrepancia en la emotividad, de modo que los síntomas son de manual sin estar acompañados por el contenido afectivo de ansiedad, temor, etc., y en cuanto a que pueden actuar como “tontos”, por desconocer que las personas que padecen trastornos mentales no tienen por qué tener limitaciones intelectuales.
  5. *Patologías con autoagresiones o intentos de autolisis.* Por lo general, en el simulador éstas siempre tienen efectos calculados para incrementar en el evaluador la sensación de severidad del síntoma, aunque sin intención alguna de autolesionarse seriamente.
  6. *Rara vez se observa constancia de la patología en el tiempo.* La perseveración, en cuanto a consistencia en la personalidad y/o la patología, queda descartada. Mantener una imagen falsa requiere concentración y esfuerzo constantes, lo que resulta difícil de mantener de modo prolongado en personas sanas; en una entrevista prolongada se dificulta aún más el trabajo del sujeto simulador.
  7. *Incoherencia entre los resultados de las pruebas y la funcionalidad del sujeto evaluado.* Mientras que el sujeto afirma ser incapaz de trabajar o hacer otras actividades adscritas al proceso de evaluación, mantiene su capacidad de esparcimiento y su desarrollo en áreas presuntamente no evaluadas. Por otra parte, en ejercicios que implican los mismos procesos cognitivos, tiende a fallar los más simples y resolver de manera correcta los más complicados. En pruebas de elección entre dos opciones, en las que la probabilidad es de 50%, aparece un rendimiento excesivamente bajo, más allá de lo esperado si las respuestas fueran generadas por puro azar. Para el contraste de este punto, se cuenta con parámetros proporcionados por la investigación con pacientes reales, los cuales marcan cómo es la ejecución en esas circunstancias.
  8. *Alteraciones del lenguaje no verbal.* Entre otras, hay variaciones en el tono y la intensidad de la voz, respuestas lentas y evasivas originadas por la necesidad de asegurar qué decir, la mirada y la expresión de desconfianza contrasta con las de una persona que realmente padeciera la patología. Discordancia entre la expresión facial, el tono y el contenido del lenguaje (paraminia y paratimia), con una excepción: la esquizofrenia, en la que ese signo puede ser de una patología real (Delgado *et al.*, 1994).
  9. *Los síntomas que, por lo general, son inconsistentes con los síntomas legítimos de la enfermedad mental, según la documentación y las historias clínicas.* Debido a su falta de experiencia real, los simuladores se centran en la presentación de muchos síntomas, sobre todo de los más conocidos de la patología que presentan, dejando de lado los que no lo son tanto. Manifiestan sintomatología o conductas incompatibles con lo que se simula de manera intencional, obviando la sintomatología física que puede relacionarse con la psicológica o exagerándola. La falta de concordancia

se presenta también en cuanto al curso evolutivo de los síntomas, sin que su presentación corresponda con el conocimiento científico relacionado. Asimismo, su comportamiento puede variar en las situaciones en que no se siente observado.

10. *Presencia de cómplices.* Por lo general, esa actitud es incompatible con acciones de carácter psicótico.
11. *Historia previa de engaños o historia laboral conflictiva.*

Esbec (2000) incluye en sus trabajos sobre la simulación el *Análisis de Contenido Basado en Criterios* (*Criteria-based Content Analysis; CBCA*), cuyo uso es frecuente en la evaluación de la credibilidad del testimonio en niños que han sufrido abuso sexual infantil (ASI); esta alternativa de evaluación se basa en el *Análisis de la Validez de la Declaración* (*Statement Validity Analysis, sVA*) (Steller y Koehnken, 1994; Horowitz, 1991; Raskin y Esplin, 1991; Raskin y Yuille, 1989; Steller, 1989; Yuille, 1988). En este apartado sólo se mencionarán los elementos más relevantes del CBCA (véase cuadro 1), dada su importancia.

**Cuadro 1.** Análisis de Contenido Basado en Criterios.

|  |
|--|
| <p><b>1. Características generales</b></p> <p>1.1 Estructura lógica.</p> <p>1.2 Elaboración inestructurada.</p> <p>1.3 Cantidad de detalles.</p>   |
| <p><b>2. Contenidos específicos</b></p> <p>2.1 Engranaje contextual.</p> <p>2.2 Descripción de interacciones.</p> <p>2.3 Reproducción de la conversación.</p> <p>2.4 Complicaciones inesperadas.</p>   |
| <p><b>3. Peculiaridades del contenido</b></p> <p>3.1 Detalles inusuales.</p> <p>3.2 Detalles superfluos.</p> <p>3.3 Incomprensión de detalles relatados con precisión.</p> <p>3.4 Relatos de estado mental subjetivo.</p> <p>3.5 Atribución de estado mental del autor del delito.</p> |
| <p><b>4. Contenidos referentes a la motivación</b></p> <p>4.1 Correcciones espontáneas.</p> <p>4.2 Admisión de falta de memoria.</p> <p>4.3 Dudas sobre el propio testimonio.</p> <p>4.4 Autodesaprobación.</p> <p>4.5 Perdón al ofendido.</p>   |
| <p><b>5. Elementos específicos de la ofensa</b></p> <p>5.1 Detalles característicos del abuso.</p>   |

Fuente: Steller y Koehnken (1994); citado por Esbec (2000: 200).

## Investigación sobre evaluación forense de simulación

Tres son las aproximaciones más utilizadas en la investigación de simulación:

1. *Diseños de simulación (Simulation Designs)*. En éstos se dan instrucciones de cómo llevar a cabo las diferentes pruebas con el fin de que los resultados sean comparados después con un grupo control o un grupo clínico. A pesar de que poseen una mayor facilidad para su estudio, los resultados rara vez pueden generalizarse en la práctica clínica o pericial.
2. *Diseños de grupo conocido (Known-group Designs)*. En el que se comparan sujetos simuladores con pacientes reales. Se trata de diseños de gran importancia en cuanto a la generalización de los resultados, pero difíciles de llevar a cabo.
3. *Diseños de prevalencia diferencial (Differential Prevalence Designs)*. En este tipo de diseños se comparan grupos diferentes con estilos de respuesta diversos.

En orden de la aproximación de múltiples métodos planteada y defendida por la mayoría de los autores, la prueba más utilizada a nivel psicológico para la investigación es el *Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota (MMPI)* en sus tres versiones: MMPI, MMPI-2 y MMPI-A, centrándose sobre todo en las escalas de validez. No es objetivo de este capítulo repasar los resultados concretos de la prueba;<sup>1</sup> lo que sí se sugiere es que, junto a la aplicación del MMPI, se lleve a cabo una entrevista de valoración psicológica en formato libre, donde se tengan en cuenta las estrategias de simulación detectadas y recogidas en la literatura científica.

En el texto de Arce, Pampillón y Fariña (2002) destaca, por ejemplo, que 78.8% de los sujetos podían simular de manera correcta en el MMPI sin que se observaran diferencias entre expertos y no expertos a la hora de hacerlo. Sin embargo, encuentran que la entrevista clínica abierta supone una mayor dificultad para los simuladores, 58.8% no lograron simular un trastorno incapacitante, elevándose así a 71.25% si se considera la detección de estrategias de simulación, aunque con un margen de error de 28.75%, el cual es, sin duda, muy elevado.

Respecto de la ejecución de los sujetos en tareas sin y con simulación requerida, se observan diferencias en cuanto a los objetivos y la motivación para llevarlas a cabo, constituyéndose en facilitadores de simulación.

Arce y Fariña (2006), en sus diversos estudios al respecto, encuentran que es más fácil la simulación ante pruebas que implican reconocimiento, como el MMPI-2, que en aquellas que implican conocimiento, esto es, el sujeto debe informar acerca de los síntomas que padece sin que le sea indicado el tipo de trastorno o síntoma que se está evaluando, por ello se propone el uso de una entrevista clínico-forense.

<sup>1</sup> El uso forense del MMPI lo abordará la doctora Emilia Lucio Gómez Maqueo en el capítulo siguiente.

Desde luego, una excelente formación en psicopatología resulta imprescindible; el sustento de la actuación clínica debe estar fundado y motivado en el conocimiento científico, de modo que no puede permitirse el uso de inferencias o formaciones anquilosadas; el estudio de la psicopatología es fundamental en el ámbito forense y debe afianzarse, en el terreno de las neurociencias, en el llamado *modelo diátesis-estrés*.

Como puede observarse, se trata de poseer conocimientos actualizados en psicopatología; de ahí el papel fundamental de la acreditación y la formación específica, necesarias por su importancia y repercusiones, aunque es un papel muy complicado en cuanto que conlleva conocer las características y elementos principales de la mentira, la credibilidad y los trastornos psicógenos —como los trastornos facticios o los somatoformes— con el fin de evitar falsos positivos, esto es, determinar que la persona evaluada es simuladora cuando realmente no lo es, y omisiones, es decir, no poder detectar la simulación en la persona evaluada.

## Valoración pericial de la simulación

Tal como se ha visto hasta el momento, el perito requiere una formación e información actualizada sobre fenómenos como la simulación, y tener claro que la ausencia de signos de engaño no implica sinceridad (Ekman y O'Sullivan, 1989; citados en Alonso-Quecuty, Campos y Hernández-Fernaud, 2000), por lo que es fundamental mantener una actitud abierta de escucha, contraste de información y elaboración de conclusiones adecuadas.

Quezada-Ortega *et al.* (2006) describen que el comportamiento del paciente simulador presenta sintomatología vaga, subjetiva y muy difícil de refutar (como dolor o amnesia), incongruencia en la presentación de síntomas sin sistematización, rechazo sistemático a un buen pronóstico, que se puede acompañar con autolesiones y, muchas veces, estudios de laboratorio o médicos suplantados. Delgado-Bueno, Esbec y Rodríguez Pulido (1994; citando a Gisbert-Calabuig, 1991) señalan que los elementos constitutivos de la simulación serían tres:

1. Voluntad y conciencia de la simulación. El supuesto paciente sabe que está fingiendo un trastorno y desea hacerlo.
2. Imitación de trastornos patológicos o de sus síntomas.
3. Finalidad utilitaria. El simulador quiere obtener un beneficio o provecho utilitario.

Para una adecuada exploración se requiere un proceso que no se limite a una sesión de entrevista o valoración única, sino que debe ser flexible de cara a la consecución del objetivo, esto es, detectar la simulación: reconocer si existe verdadera psicopatología o si los síntomas son fingidos. Respecto de la consideración del sujeto simulador, debido a las repercusiones que nuestro dictamen puede tener dentro del proceso, Arce y Fariña (2006) recomiendan que se limite a una de las siguientes categorías: a) probablemente

simulador o con indicios sistemáticos de simulación, *b*) probablemente no simulador o sin indicios sistemáticos de simulación o *c*) indefinición sobre la simulación.

Othmer y Othmer (1996) establecen que se requiere apariencia veraz, consistencia y acuerdo con las observaciones externas para que la simulación sea valorada. En esta línea proponen una *Entrevista Clínica en Cinco Pasos de Contrainterrogatorio (5-step Cross Examination Clinical Interview)*: escuchar, identificar, confirmar, resolver y aprobar.

El primero de los pasos, *escuchar*, consiste en realizar preguntas abiertas y solicitar colaboración, sin dar pistas de la sospecha por parte del evaluador. El paso de *identificar* pretendería comprobar la historia del sujeto evaluado, pidiendo que se aclaren e identifiquen afirmaciones ensayadas, inconsistencias, detalles excesivos y actitud. La fase de *confirmar* consiste en resaltar las contradicciones mediante preguntas que no sean amenazantes. Después se realizarán preguntas cerradas de “sí” o “no”, que deberán mantenerse a pesar de la resistencia del sujeto y, finalmente, se considerará como pista reveladora la manifestación del sujeto de cara a realizar todo lo que sea necesario para su recuperación. Los autores insisten en que durante toda la entrevista debe intentarse mantener una alianza con el sujeto, estar contra la mentira y no en contra de él.

Hall y Pritchard (1996) proponen el uso de la *Entrevista de Fuentes Colaterales (Interview of Colleteral Sources)* para confirmar o refutar la información proporcionada por el sujeto, así como para contar con información adicional.

Asimismo, es necesario que el evaluador se mueva en función del contexto, esto es, tratar de obtener información previa sobre el funcionamiento del sujeto (que puede ser laboral, personal y social), así como si existe alguna historia previa de enfermedad o trastorno mental, uso o abuso de sustancias, historia de conflictividad, actos antisociales, etc., que pudieran incrementar la sospecha de simulación.

Rogers *et al.* (1992) proponen la *Entrevista Estructurada de Síntomas Declarados (Structured Interview of Reported Symptoms, SIRS)*, la cual está compuesta por ocho escalas basadas en las estrategias utilizadas por los sujetos simuladores descritas por sus autores, quienes consideran útil detectar la simulación de la esquizofrenia, los trastornos del humor y los trastornos de estrés postraumático.

Dichas escalas son:

1. *Síntomas extraños*. Aquellos que rara vez se hallan en poblaciones psiquiátricas reales.
2. *Combinaciones de síntomas*. Aparición de síntomas combinados que rara vez aparecen juntos.
3. *Síntomas improbables y absurdos*. Excesivamente extravagantes, por lo que son difícilmente creíbles.
4. *Síntomas obvios*. Tanto que pueden ser identificados incluso por personal no especializado.
5. *Síntomas sutiles*. Difícilmente detectables por personal no cualificado, pero que pueden considerarse problemas cotidianos.

6. *Selección de síntomas*. Síntomas obvios y sutiles, evalúa el grado en que el sujeto manifiesta padecerlos de manera azarosa o indiscriminada.
7. *Gravedad de síntomas*. Número de síntomas obvios o sutiles manifestados por el sujeto como extremadamente dolorosos o insoportables.
8. *Síntomas observados versus informados*. Comparación entre los síntomas observados y los manifestados por el sujeto.

El uso de dicha entrevista cuenta con defensores y detractores; por ejemplo, Calhoun *et al.* (2000) critican que proporciona falsos positivos, mientras que Garrido y Sobral (2008) plantean que tiene problemas de omisión, esto es, el porcentaje de sujetos detectados como simuladores tiene una alta probabilidad de ser cierto, pero entre los descartados o sinceros se encontrarían simuladores reales que no fueron detectados por el instrumento.

Si se sospecha simulación es indispensable que se realice durante las entrevistas una buena observación de la comunicación verbal y no verbal (Othmer y Othmer, 2000; Wiley, 1998; Ekman, 2000; citados en Singh *et al.*, 2007), tomando nota de todas las actitudes o respuestas que vayan contra la lógica de la psicopatología. Además, sería conveniente que dicha observación se mantuviera durante un tiempo y en diferentes situaciones, partiendo de la base de que la simulación continuada requiere una disciplina que no todos los sujetos pueden mantener, es decir, debe atenderse a la observación de la psicopatología en general y no limitarla a la observación durante la entrevista de exploración psicopatológica.

Arce y Fariña (2007), por su parte, proponen la *Entrevista Clínico-Forense*, llevada a cabo por un entrevistador entrenado y con conocimientos de psicopatología. Dicha entrevista se desarrolla en torno de varios pasos. El primero es que, después de la introducción a la entrevista, al objeto y al procedimiento, se pida al sujeto que relate los síntomas, conductas y pensamientos que tiene en la actualidad en comparación con el estado anterior de su presunta patología. En un momento posterior, si el sujeto no lo realiza de manera espontánea, se le solicita que informe sobre sus relaciones familiares, sociales y laborales, lo que los autores denominan *reinstauración de contextos*. Los pasos siguientes consisten en la construcción de la rejilla de síntomas y recuento de los mismos, ajuste de los síntomas a los trastornos para, finalmente, controlar, mediante el estudio de las estrategias de simulación, la fiabilidad de la información obtenida.

Respecto de las estrategias de simulación, Arce y Fariña, en sus estudios al respecto, hacen referencia a las planteadas por Rogers (1997), tratando de ponerlas a prueba. De las seis estrategias descritas detectan, en situaciones de laboratorio, cuatro de ellas, las cuales aluden a síntomas de carácter psicótico (síntomas obvios), que rara vez se dan entre poblaciones psiquiátricas (síntomas raros), síntomas de problemas cotidianos y no de síntomas reales (síntomas sutiles), y la atribución de una severidad extrema a los síntomas informados (severidad de síntomas).

Garrido y Sobral (2008) presentan tres estrategias o categorías para detectar el engaño: el método clínico, los perfiles en los tests psicológicos y el uso de pruebas específicas.

En la valoración el perito puede aplicar los conocimientos que la psicología proporciona sobre comunicación verbal y no verbal. Asimismo, debe utilizar los estudios sobre detección de la mentira y de credibilidad, de los cuales puede extraer puntos concretos que sean útiles para detectar el fenómeno de la simulación.

A modo de ejemplo, los criterios de Trankel *et al.* (1972; citado en Alonso-Quecuty *et al.*, 2000) ayudan a diferenciar entre declaraciones verdaderas y falsas. Estos autores proponen el *criterio de realidad*, el cual plantea que el sujeto que miente se centra más en el nudo de la acción que en los detalles como contraposición al que dice la verdad, y el *criterio de secuencia*, sometido a las leyes de la memoria y que se traducen en variaciones esperables o lógicas en las declaraciones del sujeto que dice la verdad, frente a una redacción más estática y menos flexible del sujeto que miente.

Las pruebas psicológicas o tests psicológicos son una parte complementaria en cuanto a la detección de los procesos simuladores (Lo Piccolo *et al.*, 1999). Gudjonsson y Shackleton (1986; citados en Soria *et al.*, 2006) describen un patrón de respuestas característico de las personas que tratan de falsear los resultados, el cual consiste en que suelen fallar en los elementos más simples y acertar en los más complicados, sus patrones de error y respuestas son diferentes a los esperados en sujetos que en verdad padecen la dificultad o sintomatología que los aqueja.

Entre las pruebas más utilizadas y estudiadas encontramos las versiones del MMPI, MMPI-A y MMPI-2, refiriéndose en nuestra lengua a los parámetros de control de pruebas como el Cuestionario Factorial de Personalidad 16PF-5 de Cattell o el Cuestionario de 90 Síntomas SCL 90-R de Derogatis, en cuanto a que proporciona información sobre el sufrimiento global del sujeto.

Las escalas de fiabilidad del 16PF-5 y del MMPI, así como de otros cuestionarios de evaluación multifactorial de la personalidad, junto al hecho de medir rasgos generales relativamente estables, permiten contrastar los datos aportados directamente por el sujeto evaluado con datos cuantitativos psicométricamente validados.

Otras pruebas utilizadas en lengua inglesa serían el *Personality Assessment Inventory* o PAI, que cuenta con seis indicadores válidos de distorsión, y el *Structured Inventory of Malingered Symptomatology* o SIMS, como instrumento de cribado basado en las características conocidas de los simuladores, así como otras escalas que en la actualidad se encuentran en estudio.

El Inventario Estructurado de Simulación de Síntomas (SIMS, por sus siglas en inglés)<sup>2</sup> es una prueba que permite detectar patrones de simulación de síntomas psicopatológicos y neuropsicológicos, con la cual se puede explorar y detectar tanto falseamiento

<sup>2</sup> En la actualidad está siendo traducido y validado en población española por Tea Ediciones; sería muy conveniente que pronto se realizaran los estudios necesarios para tenerlo en México.

como exageración en los contextos en que ésta pueda darse, esto es, en los ámbitos clínico, laboral, médico-legal y forense.

Por lo anterior, y por sus repercusiones tanto en el nivel del sujeto como de su entorno más inmediato, se requiere un diagnóstico cuidadoso y adecuado en el que:

1. Se tenga en cuenta el contexto donde se llevará a cabo la valoración, así como las motivaciones e intereses que se juegan en ella. En el contexto laboral aparecen denuncias por *mobbing* y bajas prolongadas por incapacidad temporal, reclamación de indemnizaciones o invalidez que tienen, en algunos casos, una motivación basada en una conflictividad previa entre el trabajador y la empresa, por la que el primero trata de conseguir un beneficio de la segunda. Estamos hablando, en este caso, de repercusiones económicas importantes para la empresa e incluso de posibles sanciones financieras. En todo caso, debe valorarse si realmente se padece *mobbing* o si estamos frente a un simulador.

En materia de malos tratos, sobre todo de violencia contra la mujer, iniciar la maquinaria legal y asistencial por una denuncia sin contrastar su veracidad o falsedad tiene, en caso de ser falsa, repercusiones importantes en la persona denunciada, quien puede constituirse en víctima a nivel económico o patrimonial, o a un nivel psicológico más profundo.

La moda o tendencia de denunciar supuestas negligencias médicas, traducidas en exageración de sintomatología, de preferencia psíquica, debido a la creencia de que es más fácil de simular, como forma relativamente fácil de conseguir un beneficio económico elevado.

2. Se cuente con mayor información judicial o clínica, así como con la posibilidad de complementar o contrastar la información obtenida del sujeto con otras fuentes adicionales.
3. Se evite el sesgo del evaluador en situaciones de valoración de la simulación o el engaño. Una persona puede manifestarse ansiosa ante las diferentes pruebas propuestas y esto puede ser directamente interpretado como que está ocultando algo o no está diciendo la verdad. Sin embargo, no siempre es así, por lo que es importante ser capaces de discriminar de manera previa el comportamiento y la actitud del sujeto con el objetivo de valorar si la respuesta ansiosa es fruto de la mentira, la situación, el contexto (estado) o si es fruto de una predisposición hacia la misma (rasgo). Por otra parte, la situación de sospecha de simulación puede conllevar desconfianza, malestar y tensión entre el evaluador y el evaluado, de modo que es necesario que el evaluador no sólo tome en cuenta esta posibilidad, sino que sea capaz de manejarla en forma adecuada. En este punto volvemos a insistir sobre la necesidad de formación especializada y certificada, acorde con un perfil específico y basado en un concurso de oposiciones (formación de carrera).
4. Se muestre una actitud abierta hacia la posibilidad del engaño. Si bien no se trata de desconfiar de manera sistemática, tampoco es conveniente un exceso de



buena fe. El procedimiento ha de ser fluido para evitar resistencias que pudieran comprometer la detección del engaño. Crear un buen *rapport*, al igual que en otros ámbitos de valoración, resulta fundamental, pero debe realizarse desde una perspectiva más escéptica que la que empleamos en valoraciones de carácter clínico, una actitud neutra que se decantará en función de la evolución y los resultados de la evaluación.

5. Haya una formación adecuada y específica sobre las materias relacionadas, específicamente acerca de la simulación y el engaño versus los trastornos facticios, somatomorfos y disociativos, entre otros. Los trastornos psicógenos se clasifican en *disociativos* (alteración de la memoria, la conciencia y la propia identidad) y en *somatizaciones*, sean inconscientes (trastornos somatomorfos) o conscientes (búsqueda deliberada del papel de enfermo en los trastornos facticios o de ganancia en los casos de simuladores).
6. Se utilice una aproximación multimétodo y multidisciplinaria. En función de la materia y de la complejidad del caso, siempre se recurrirá a técnicas variadas y contrastadas, así como a la ayuda de otros profesionales para hacer una evaluación cruzada o complementaria.
7. La valoración se extienda a lo largo de todo el proceso y, como algo ideal, se lleve a cabo en diferentes situaciones y contextos, con el fin de determinar la permanencia, coherencia y estabilidad temporal de la sintomatología. Como la conducta de simulación se encuentra adscrita a un contexto y a la consecución de un objetivo, es fácil que el simulador caiga en contradicciones, pues resulta muy difícil mantener un engaño de manera constante.

## Referencias

- Albarrán, J. (1998). *Peritaje psicológico en procedimientos civiles y laborales*. Col. Retos Jurídicos en las Ciencias Sociales. Madrid: Fundación Universidad y Empresa.
- Alonso-Quecuty, M., Campos, L. y Hernández-Fernaud, E. (2000, septiembre). *Mentiras y mentirosos: el conocimiento de las claves de detección por jueces y legos*. Presentado en el Primer Congreso Hispano-Portugués de Psicología: Simposio de Psicología del Testimonio. Recuperado el 20 de agosto de 2008 en: [http://www.fedap.es/congreso\\_santiago/trabajos/alonso2.htm](http://www.fedap.es/congreso_santiago/trabajos/alonso2.htm)
- Arce, R., Fariña, F., Carballal, A. y Novo, M. (2006). Evaluación del daño moral en accidentes de tráfico: desarrollo y validación de un protocolo para la detección de la simulación. *Psicothema*, 18 (vol. 2), 278-283.
- Arce, R. y Fariña, F. (2007). Cómo evaluar el daño moral como consecuencia de accidentes de tráfico: validación de un protocolo de medida. *Papeles del Psicólogo*, 28 (vol. 3), 205-210.
- Arce, R., Pampillón, M. C., y Fariña, F. (2002) Desarrollo y evaluación de un procedimiento empírico para la detección de la simulación. *Anuario de Psicología*, 33 (vol. 3), 385-408.
- Arce, R. y Fariña, F. (2006, diciembre). Propuesta de un protocolo válido y fiable para la evaluación psicológico-forense de la imputabilidad. Dictado en el curso aplicado sobre la detección de la simulación y la mentira en evaluación psicológica. Recuperado el 20 de agosto en: <http://www.aepc.es/resumen.es.php?q=ver&id=47>

- Arias Gómez, M. (2004). Trastornos psicógenos: Concepto, terminología y clasificación. *Neurología*; 19 (vol. 7), 377-385.
- Asociación Psiquiátrica Americana (2002). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, Barcelona: Masson.
- Beck, T. R. (1823). *The elements of medical jurisprudence*, vol. I. Nueva York: Webster and Skinner.
- Belloch, A., Sandín, B. y Ramos, F. (1996). *Manual de Psicopatología*. Volumen 2. Madrid: McGraw Hill.
- Bruno, A. y Cabello, J. (2002). Simulación en Psiquiatría Forense. *Cuadernos de Medicina Forense*, 1 (vol. 2), 87-93.
- Cabrera, J. y Fuentes, J. C. (1990). *Psiquiatría y Derecho*. Madrid: Arán Ediciones.
- Calhoun, P. S., Earnst, K. S. y Tucker, D. D. (2000). Feigning Combat Related Posttraumatic Stress Disorder on the Personality Assessment Inventory. *J. Pers Assess*, 75, 338-350.
- Chica-Urzola, H., Escobar-Córdoba, F. y Óscar Folino, J. (2005). La entrevista psiquiátrica del sujeto simulador. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 1 (vol. 34), 60-72.
- Clemente Díaz, M. (dir.) (2008). *Manual de Psicología Jurídica Laboral*. Madrid: Delta.
- Corral, S., Otero, J., Barrenetxea, A. y Landeta, O. (1998). Información y test de conocimiento culpable en la detección del engaño, *Psicológica*, 19, 187-199.
- Cunnien, A. J. (1997). Psychiatric and Medical Syndromes Associated with Deception. En R. Rogers (ed.). *Clinical assessment of malingering and deception* (pp. 169-207). Nueva York: Guilford Press.
- Delgado-Bueno, S., Esbec, E. y Rodríguez-Pulido, F. (1994). Simulación en psiquiatría forense: aspectos generales y detección. En S. Delgado Bueno (dir.), E. Esbec, F. Rodríguez Pulido y J. L. González de Rivera y Revuelta (coords.), *Psiquiatría Legal y Forense*, tomo I (1383-1416). Madrid: Colex.
- Echeburúa, E., Amor, P. J. y Corral, P. J. (2003). Autoinformes y entrevistas en el ámbito de la psicología clínica forense: limitaciones y perspectivas. *Análisis y modificación de conducta*, 29 (vol. 126), 503-522.
- Esbec, E. (2000). El psicólogo forense en el proceso penal. En E. Esbec y G. Gómez-Jarabo (eds.), *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad* (111-217). Madrid: Edisofer.
- García-Andrade, J. A. (1991). La simulación y disimulación de la enfermedad mental. En L. Ortega-Monasterio (comp.), *Psicopatología Jurídica y Forense*, Volumen I (pp. 123-139). Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.
- García-Domingo, C., Negro-López, S. y Fernández-Guinea, S. (2004). Evaluación de la simulación de problemas de memoria dentro del ámbito legal y forense. *Revista de neurología*, 38 (vol. 8), 766-774.
- Garrido, V. y Sobral, J. (2008). *La investigación criminal. La psicología aplicada al descubrimiento, captura y condena de los criminales*. Barcelona: Nabla Ediciones.
- Hall, H. V. y Pritchard, D. A. (1996). *Detecting Malingering and Deception. Forensic Distortion Analysis (FDA)*. Florida: St. Lucie Press.
- Horowitz, S. W. (1991). Empirical support for statement validity assessment. *Behavioural Assessment*, 13, 293-313.
- Iruarrizaga, I. (1999). El papel profesional del neuropsicólogo en el ámbito forense. *Anuario de psicología jurídica*, 133-143.
- Jaffe, M. E., y Sharma, K. (1998). Malingering Uncommon Psychiatric Symptoms Among Defendants Charged Under California's "Three Strikes and You're Out" Law. *Journal of Forensic Sciences*, 43 (vol. 3), 549-555.

- Kertzman, S. et al. (2006). Simple Real-Time Computerized Tasks for Detection of Malingering Among Murderers with Schizophrenia. *Israel Journal of Psychiatry Relat Sci*, 34 (vol. 2), 112-118.
- Lemos Giráldez, S., Inda Caro, M., López Rodrigo, A. M., y Alonso Rionda, A. (2005). La simulación de enfermedad física o trastorno mental. *Papeles del Psicólogo*, 26, 99-108.
- Lo Piccolo, C. J., Goodkin, K. y Baldewicz, T. (1999). Current Issues in the Diagnosis and Management of Malingering. *Ann Med*, 31, 166-174.
- Ortega-Monasterio, L. (coord.) (1991). *Psicopatología Jurídica y Forense*, volumen I. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.
- Othmer, E. y Othmer, S. (1996). *La entrevista clínica (Tomo II): El paciente difícil*. Barcelona: Masson.
- Puebles, R., Sabella, C. y Franco, K. (2005). Factitious Disorder and Malingering in Adolescent Girls: Case Series and Literature Review. *Clin Pediatr*; 44, 237-243.
- Quezada-Ortega, M. R., Razo-Mondragón, J. L. P., Marín-Cotoñieto, I. A., Salinas-Tovar, S. y López-Rojas, P. (2006). Simulación en trabajadores que solicitan pensión por invalidez laboral. *Gaceta Méd Mex*, 142 (vol. 2), 109-112.
- Ramírez, R. M., Chirivella-Garrido, J., Caballero-Coulon, M. C., Ferri-Campos, J., Noé-Sebastián, E. (2004). Inteligencia, memoria y simulación: correlaciones entre instrumentos de medida. *Revista de neurología*, 38 (vol. 1), 28-33.
- Raskin, D. C. y Esplin, P. W. (1991). Statement Validity Assessment: interview procedures and content analysis of children's statements of sexual abuse. *Behavioural Assessment*, 13, 265-291.
- Raskin, D. C. y Yuille, J. (1989). Problems in evaluating interviews of children in sexual abuse cases. En S. J. Ceci, M. P. Toglia y D. F. Ross (eds.), *Adult's perceptions of children's testimony* (pp. 184-207). Nueva York: Springer-Verlag.
- Resnick, P. J. (1999). The Detection of Malingered Psychosis. *Psychiatr Clin N Am*, 22, 159-172.
- Rogers, R., Kropp, P. R., Bagby, R. M. y Dickens, S. E. (1992). Faking Specific Disorders: A Study of the Structured Interview of Reported Symptoms (SIRS). *J. Clin Psicol.*, 48, 643-648.
- Rogers, R. (ed.) (1997). *Clinical assessment of malingering and deception*. Nueva York: Guilford Press.
- Rogers, R., Salekin, R. T. y Sewel, K. W. (1998). A Comparison of Forensic and Nonforensic Malingerers: a Prototypical Analysis of Explanatory Models. *Law Human Beha.*, 22, 353-367.
- Sierra, J. C., Jiménez, E. M. y Buela-Casal, G. (coords.) (2006). *Psicología Forense: manual de técnicas y aplicaciones*. Madrid: Biblioteca nueva.
- Singh, J., Avasthi, A. y Grover, S. (2007). Malingering of Psychiatric Disorders: A Review. *German Journal of Psychiatry*; 10, 126-132.
- Soria Verde, M. A. y Sáiz Roca, D. (2006). *Psicología Criminal*. Madrid: Pearson, Prentice Hall.
- Steller, M. y Koehnken, G. (1994). Análisis de las declaraciones basado en criterios. En D. Raskin (ed.). *Métodos psicológicos en la investigación y pruebas criminales*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Steller, M. (1989). Recent developments in statement analysis. En J. C. Yuille (ed.), *Credibility Assessment* (135-154). Dordrecht, Países Bajos: Kluwer.
- Tapias, A., Bello, D. P., González, J. L. y Vesga, V. J. (2008, mayo). *Ensayo sobre criterios de simulación de psicopatologías para argumentar inimputabilidad en procesos judiciales*. Recuperado el 20 de agosto de 2008 en: <http://www.psicologiajuridica.org/psj6.html>

- Tapias, A. (2004). Aproximaciones técnico tecnológicas para la evaluación de psicopatología en el medio forense. *Revista Colombiana de Psicología*, 13, 50-56.
- Turner, M. A. (2006). Factitious Disorders. Reformulating the DSM-IV Criteria, *Psychosomatics*, 47 (vol. 1), 23-32.
- Urra, J. (1997). *Violencia: memoria amarga*. Madrid: Siglo XXI.
- Vallejo Nágera, A. (1920). *Síndromes mentales simulados*. Madrid: Editorial Labor.
- Yuille, J. C. (1988). The systematic assessment of children's testimony. *Canadian Psychology*, 29, 247-262.

## Bibliografía recomendada

- Alonso-Quecuty, M. L. (1991). Mentira y testimonio: el peritaje forense de la credibilidad. *Anuario de Psicología Jurídica*, 55-67.
- Arce, R y Fariña, F (2005). Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de evaluación global (SEG). *Papeles del Psicólogo*, 26, 59-77.
- Corral, S., Barrenetxea, A. y Landeta, O. (1998). Información y test de conocimiento culpable en la detección del engaño, *Psicológica*, 19, 187-199.
- Hay, G. G. (1983). Feigned Psychosis -a Review of the Simulation of Mental Illness. *The British Journal of Psychiatry*, 143, 8-10.
- Inda Caro, M., Lemos Giráldez, S., López Rodrigo, A. M. y Alonso Rionda, J. L. (2005). La simulación de enfermedad física o trastorno mental. *Papeles del Psicólogo*, 26, 99-108.
- Osimani, A., Alon, A., Berger, A. y Abarbanel, J. M. (1997). Use of the Stroop phenomenon as a diagnostic tool for malingering. *Journal of Neurology, Neurosurgery, and Psychiatry*, 62, 617-621.

PARTE 6

PSICOLOGÍA FORENSE



# El uso forense del MMPI-2

Emilia Lucio-Gómez Maqueo



## Introducción

En la actualidad existe un gran número de instrumentos de tipo criminológico; sin embargo, los instrumentos clínicos tradicionales, como el Inventario Multifásico de la Personalidad en su versión actual: MMPI-2, las escalas de inteligencia de Wechsler y el Inventario de Millon de Estilos de la Personalidad (MCMI), siguen jugando un papel crucial en la evaluación en este campo. Esto se debe en buena medida a la vasta investigación publicada acerca de estos instrumentos, los cuales tienen desventajas y limitaciones en relación con su uso, que los psicólogos deben conocer.

La principal limitación de los instrumentos de tipo criminológico es que tienen relativamente poca investigación acerca de su confiabilidad y validez, comparados con instrumentos como el MMPI-2.

Una de las razones para emplear el MMPI-2 en los ámbitos jurídico, forense y criminológico es que los datos provenientes del instrumento son respaldados por una amplia gama de investigaciones publicadas en revistas científicas.

Diversos estudios, además de la práctica, han mostrado que el MMPI-2 proporciona información útil en el ámbito de la psicología jurídica y criminológica. Se ha señalado que el MMPI puede predecir conductas o tipo de personas que son relevantes para el sistema de justicia.

Una de las ventajas del inventario de Minnesota, en su versión actual (MMPI-2), es que a diferencia de otros instrumentos puede evaluar la actitud tendente a falsear los

resultados por parte de algunas personas. Entre las actitudes frecuentes de los individuos que requieren ser evaluados en los ámbitos jurídico y forense se cuenta la simulación, por lo que ciertos instrumentos psicológicos pierden credibilidad en estas condiciones.

En este capítulo se hará énfasis en las características del MMPI-2 en cuanto a la credibilidad de las respuestas de los evaluados. Una controversia frecuente en la psicología aplicada es la evaluación de la credibilidad de las evaluaciones (Pope, Butcher y Seelen, 2006; McCann, 1998).

## Evaluación de la credibilidad de los instrumentos psicológicos

Evaluar la credibilidad de las personas involucradas en litigios es una de las tareas más difíciles en el ámbito jurídico, pero a su vez una de las más necesarias. Una pregunta que frecuentemente nos hacemos como psicólogos es: ¿el padre que busca la custodia de su hijo es tan bueno como parece o sólo es muy bueno para simular? En general, las personas que son evaluadas en este ámbito hacen esfuerzos importantes para no inculparse o no proporcionar información que pueda utilizarse en su contra. Por tanto, pueden responder en forma poco honesta al MMPI-2.

### ¿Qué puede hacer el psicólogo ante esta situación?

Es conveniente que el profesional conozca las diferentes aproximaciones que las personas tienen para tratar de engañar al psicólogo en la evaluación y que disminuyen la credibilidad de sus respuestas. Una de las estrategias que tienen los inculcados en un delito es fingir sintomatología para evitar un castigo, lo que en la literatura psicológica se conoce como *simulación (malingering)*; otra es mostrarse muy defensivo y dar la información mínima, mientras que otra puede consistir en aparentar ser una persona sin ningún problema.

El DSM-IV (1998) define la simulación como la producción intencionada de síntomas físicos o psicológicos desproporcionados o falsos, motivados por incentivos externos como no realizar el servicio militar, evitar un trabajo, obtener una compensación económica, escapar de una condena u obtener drogas. En condiciones de guerra la simulación puede ser adaptativa, como fingir una enfermedad cuando alguien se encuentra cautivo del enemigo. El DSM IV considera que hay cuatro factores que pueden explicar esta conducta:

- Un contexto médico-legal en el que la persona es mandada a una evaluación por el fiscal.
- Resultados contradictorios entre el autorreporte y los provenientes de otros instrumentos.
- Falta de cooperación con la evaluación o el tratamiento.
- Un diagnóstico de personalidad antisocial.



McCann (1998) y Rogers (1990) consideran que esta definición es limitada, pues no permite describir ni entender la simulación. Rogers considera que aunque la manipulación y la simulación son características importantes de la conducta antisocial, no hay una liga directa entre esta conducta y el trastorno antisocial. En segundo lugar, la definición del DSM-IV restringe esta conducta a un contexto médico legal, cuando hay muchos otros ámbitos en los que también puede darse este tipo de conducta. Una de sus principales críticas al DSM-IV es que en varios contextos la simulación es adaptativa y que una de las tareas del que evalúa a otra persona es detectar si hay una conducta de simulación. Rogers enfatiza que la simulación puede deberse a factores no sólo externos, sino también internos.

Rogers (2008) establece que con respecto a la simulación hay diferentes estilos. Distingue tres estilos de desadaptación o malestar:

- La simulación de desadaptación (*malingering*), que es la simulación en gran magnitud de múltiples síntomas, requiere incentivos externos.
- Las presentaciones facticias, que se caracterizan por un fingimiento intencional que tiene motivaciones internas y que están motivadas por el deseo de aparecer enfermo.
- El fingimiento, que es la fabricación deliberada de síntomas psicológicos o fisiológicos sin hacer suposiciones en cuanto a la meta de esta conducta.

Con respecto a la simulación “buena” o de adaptación, distingue tres estilos:

- Defensivo, que se refiere a la negación deliberada o minimización exagerada de síntomas psicológicos o físicos.
- Deseabilidad social, que es la tendencia de algunas personas a presentarse en la forma más favorable posible. Involucra tanto la negación de características negativas como la atribución de cualidades. Este concepto es mucho más amplio que el anterior.
- Manejo de la impresión que se da a los demás, que se refiere a los esfuerzos deliberados para controlar la imagen que los demás tienen de la persona. Su propósito puede ir desde lograr buenos resultados en las relaciones sociales hasta asumir una identidad deseada pero falsa.

Es obvio que las puntualizaciones de Rogers conducen nuestra atención al hecho de que en el ámbito forense es importante detectar esta actitud de simulación.

Con respecto a la detección de la simulación, se han realizado muchas investigaciones utilizando el MMPI-2 y en general se considera que la escala F y el índice F-K sirven para detectar esta actitud. Algunos clínicos consideran que la prevalencia de la simulación en casos del ámbito forense se ubica entre 15% y 18%. No existen datos precisos de estos porcentajes en México. Un estudio reciente con el MMPI-2 y el PAI (Inventario

de Evaluación de la Personalidad) en un ámbito penitenciario de Estados Unidos (Bocaccinni *et al.*, 2006) encontró que con respecto al MMPI-2, la escala F mayor a T95 es un buen índice para detectar la simulación de síntomas, con mejores niveles de predicción que el índice F-K.

En México se han realizado dos estudios acerca de la simulación, uno con el MMPI-2 y otro con el MMPI-A (Lucio y Valencia, 1997; Lucio, Durán, Graham y Ben-Porath, 2002). En ambos estudios se encontró que la escala que mejor discriminaba entre simuladores y honestos fue la escala F, aunque se detectó en forma más exacta a los simuladores de malestar (*malingering*) que a quienes simulaban una buena imagen.

Una de las primeras estrategias que se pueden tomar ante estas conductas consiste en establecer una buena relación con la persona que acude a la evaluación y hacerle saber que el inventario cuenta con diversos indicadores para conocer la validez de sus respuestas. Por otra parte, a lo largo de la aplicación el psicólogo debe observar cuáles son las estrategias con que la persona contesta, pues es obvio, por ejemplo, que si empieza a contestar un gran número de falsos o si contesta por hileras en la hoja de respuestas está simulando, o está dando sus respuestas al azar.

Lo siguiente que debe hacer el psicólogo es verificar si el sujeto cuenta con los elementos necesarios para responder al inventario, entre los que se encuentran:

- *Lenguaje y comprensión lectora.* Es conveniente tener evidencias de que la persona está familiarizada con el lenguaje que se utiliza en el inventario. En México esta prueba se ha estandarizado para individuos de zonas urbanas, por lo que su uso con habitantes de ambientes rurales tiene muchas limitaciones. Por otra parte, dada la movilidad poblacional, es frecuente que tengamos que evaluar a personas que no hablan español, por lo que tendríamos que recurrir a un protocolo en el idioma del evaluado.

El inventario MMPI-2 ha sido traducido a más de 20 idiomas; además, está estandarizado para personas con una escolaridad de segundo grado de secundaria y una comprensión lectora de ese nivel. Hay que considerar que algunas personas, aunque hayan cursado hasta dicho nivel educativo, pierden su capacidad lectora por falta de práctica y esto se debe tomar en cuenta.

- *Medicamentos.* En el ámbito jurídico es frecuente que los examinados estén bajo los efectos de algún medicamento, lo que indudablemente altera los resultados del inventario.
- *Antecedentes de la evaluación.* Es importante saber si la persona ha sido sujeta a evaluaciones anteriores, pues algunos examinados han sido evaluados en diferentes etapas de los juicios o han enfrentado controversias en diversas evaluaciones y están más preparados para tratar de engañar que quienes se someten por primera vez a una evaluación. Por otro lado, en los casos de custodia, por ejemplo, no tiene la misma actitud quien solicita la evaluación psicológica que quien se ve forzado a ella.

- *Mantenerse alerta ante situaciones críticas.* Cuando la evaluación se hace en un reclusorio o un hospital psiquiátrico, el evaluador debe estar preparado para enfrentar situaciones críticas, como una agresión por parte de la persona evaluada. Es recomendable que en algunas ocasiones el evaluador se presente acompañado por otro profesional.
- *Preparación para testificar.* Es importante que el evaluador se prepare para las ocasiones en que deba sostener su dictamen ante un juez o un profesional que dio un dictamen contrario al suyo. Es posible también que algunos abogados quieran desacreditar públicamente el inventario diciendo que es una prueba que se creó en Estados Unidos. El psicólogo debe conocer el cuidadoso proceso de reestandarización del MMPI-2 y la adaptación de la prueba a México para que pueda responder a esta situación. Asimismo, tiene que revisar las investigaciones que se han realizado sobre la prueba tanto en México como en otros países (Lucio y León, 2004).

## Indicadores de validez del MMPI-2

El MMPI-2 cuenta con los mismos indicadores de validez que el MMPI, además de algunas escalas adicionales que no existían en el inventario original, como la escala de inconsistencia en las respuestas verdaderas INVER (TRIN), la escala de inconsistencia en las respuestas variables INVAR (VRIN) y la F posterior Fp (F back), de la segunda parte de la prueba.

El número de respuestas “no sabría decir” no constituye una escala tal cual, como existía en el instrumento original. Pero hay que considerar que las puntuaciones “no puedo decir”  $\geq 30$  son significativas e indicativas de la invalidez de un perfil. Cuando éste es el caso, los perfiles resultantes no deben usarse para generar información interpretativa en general. Algunos autores consideran que 20 respuestas sin contestar son suficientes para invalidar los resultados del perfil; por ello, es importante enfatizar a la persona que no debe dejar reactivos sin contestar durante la aplicación. En el ámbito jurídico, el no contestar reactivos es una forma común de distorsionar el patrón de respuestas.

Dado que este inventario cuenta con estos indicadores de validez, también se cuenta con indicadores acerca de su interpretación, como se muestra a continuación (Lucio y León, 2004).

## Interpretación para la escala L del MMPI-2

Si la puntuación que obtiene la persona en esta escala está por arriba de T 70, hay una distorsión clara de las respuestas para manipular lo que otros puedan pensar acerca de él o ella. Dado que la persona pudo ser poco honesta o franca al contestar el inventario, con esta actitud las puntuaciones de las escalas clínicas pueden sumergirse de modo artificial, sin que necesariamente haya una ausencia de psicopatología. No obstante, algo que está fuera del control de la persona cuando responde con un cuadro de deseabilidad

social y la L es alta, es que pueden elevarse también la escala de Salud y la escala 1, además de la de Hostilidad Reprimida (HR).

Las puntuaciones entre T 50 y 59 en la escala F indican que la actitud ante la prueba es adecuada y que la persona está conforme con su autoimagen. Estos individuos pueden tener además seguridad en sí mismos y aceptar algunas de sus fallas. En este caso, algunas de las escalas clínicas muestran elevaciones moderadas.

Las puntuaciones menores a T 50 en esta escala indican que la persona contestó francamente el inventario y que acepta de manera abierta sus fallas sociales. En ocasiones puede exagerar sus fallas y problemas por ser demasiado autocrítica; puntuaciones bajas indicarían asimismo que tiene dificultad para adaptarse a las normas sociales o que no da ninguna importancia a la evaluación psicológica, a veces por considerar que el psicólogo no interviene en la decisión que se va a tomar acerca de su problema o situación. También se pueden obtener puntuaciones bajas en esta escala cuando la persona tiene rasgos de personalidad antisocial.

## Interpretación para la escala F del MMPI-2

El primer aspecto a tomar en cuenta es la elevación marcada de la escala F. De acuerdo con Butcher y Williams (2006), la elevación exagerada de la escala F puede deberse a razones diversas, como las siguientes:

**Es posible que haya un error en el protocolo.** Esto sucede cuando el individuo invalida su prueba debido a un inadecuado registro de las respuestas, por ejemplo cuando la contestación no corresponde al número del reactivo. Para evitar esto, el psicólogo debe observar durante la aplicación que la respuesta que se registra corresponda al número del reactivo. A veces la persona se da cuenta de que ha registrado mal su respuesta después de haber contestado muchos reactivos, pero no desea corregir. Es posible también que haya un error en la calificación del protocolo, lo cual puede suceder al calificar tanto en forma manual como por medio de una computadora.

**Puede ser también que la persona haya dado respuestas al azar.** El individuo puede haber respondido al azar los reactivos de la prueba. Algunos sujetos poco cooperadores pueden tomar el camino fácil de contestar el MMPI-2 respondiendo al azar o casi al azar. La escala F del MMPI-2 detecta fácilmente esta actitud (Berry, Baer y Harris, 1991). Esto ocurre también cuando la persona no quiere hacer el esfuerzo de comprender las respuestas.

Algunas de estas fallas en la contestación pueden deberse a:

- *Posible desorientación.* El individuo puede estar confundido, desorientado, y ser incapaz de seguir las instrucciones o de comprender el significado de los reactivos, quizá debido a un estado tóxico, síndrome orgánico cerebral o ansiedad extrema.

Sin embargo, en algunas circunstancias los perfiles de rangos elevados (entre 90 y 109) son comunes y no deberían considerarse inválidos, por ejemplo cuando se acaba de recluir a una persona en un hospital o centro de rehabilitación.

- *En el ámbito jurídico, como ya se mencionó, hay que tener presente la simulación de patología (malingering).*

Una puntuación en la escala F menor de T 50 indica un patrón de respuestas para minimizar los problemas. Cuando se da este tipo de elevación en situaciones de custodia, puede indicar que la persona está tratando de dar una imagen de adaptación y de que no tiene problemas, aunque no necesariamente será el caso. Una puntuación en la escala F entre T 51 y 59 indica que el sujeto es sincero y acepta tener algunos problemas.

Cuando la puntuación de esta escala se encuentra entre T 60 y T 79, podemos inferir que se trata de un perfil válido en el cual la persona expresa abiertamente sus problemas. La persona respondió en forma selectiva a un área que se refiere a un tipo específico de problemas, pero puede funcionar más o menos adecuadamente.

Cuando la puntuación T se encuentra entre 80 y 90, podemos considerar una validez limítrofe del perfil, lo cual sugiere la posibilidad de un patrón de confusión y desorientación. En este caso es más probable la exageración de problemas y el uso de síntomas para obtener beneficios. Un perfil con una elevación entre T 91 y 99 es probablemente inválido.

## Estrategia clínica que contribuye a resolver el problema de la simulación

Aunque el MMPI-2 tiene mejores indicadores de validez que otros inventarios, debemos pensar que no hay instrumentos perfectos para detectar el falseamiento de una respuesta. Hace algunos años, Butcher y Han (1995) crearon la escala superlativa como una medida de la tendencia de las personas a presentarse en una forma exageradamente positiva. Esta escala ha mostrado datos de validez importantes.

En el ámbito forense, como en otros ámbitos, tenemos que usar entonces todas las fuentes de información posibles, incluyendo datos biográficos, historias médicas y psicológicas. Es deseable también usar otro tipo de instrumentos como pruebas proyectivas y entrevistas, tanto estructuradas como semiestructuradas o abiertas.

Otra estrategia es utilizar instrucciones especiales en la aplicación del MMPI-2; por ejemplo, si estamos en condiciones de hacerlo, decirle a la persona que si su perfil no es confiable tendrá que volver a contestar el inventario. Se le puede decir también que como el inventario evalúa más de 40 dimensiones, si trata de dar una buena imagen y quedar muy bien en un aspecto va a quedar mal en otros, por lo que es mejor que se le evalúe como es. Otra estrategia consiste en introducir dilemas éticos en la evaluación, que se basen en viñetas de casos reales y que puedan indicarnos qué decisiones tomaría la persona en casos similares al suyo.

## La evaluación en casos de custodia

No hay un área de la evaluación psicológica donde las emociones se pongan más en juego que en los casos de custodia.

El caso típico ocurre cuando los padres, en medio de un divorcio conflictivo, no pueden llegar a un acuerdo sobre cómo vivirán sus hijos. Sin embargo, hay diferentes disputas por la custodia, ya que a veces el conflicto no se limita a los padres: los abuelos pueden disputarla a sus propios hijos o los padres biológicos a los padres adoptivos.

De acuerdo con Archer (2006), hay cuatro principales tipos de perfiles que se obtienen con el MMPI-2 en la evaluación de casos de custodia:

- Protocolos defensivos que no presentan elevadas las escalas importantes.
- Protocolos no defensivos que no presentan elevadas las escalas principales.
- Protocolos defensivos con elevaciones en las escalas principales.
- Protocolos no defensivos con elevaciones en las escalas principales.

La estrategia para interpretar los perfiles tendrá que ser diferente en cada uno de estos casos. En el primero se tiene una menor información; en el segundo podría pensarse que el padre realmente no tiene problemas psicológicos, mientras que en los dos últimos casos es claro que el padre tiene problemas y se tendría que basar en la elevación de las escalas para describirlos. Pero resulta que —como ya se ha dicho— es más confiable la interpretación de las escalas cuando las puntuaciones están elevadas que cuando no lo están, por lo que tendríamos que ser cautelosos en decir que en el segundo caso no hay problemas.

Algunos autores (Emery, Otto y O'Donohue, 2005) consideran que el papel del psicólogo no debería reducirse a decir si un padre tiene o no problemas, sino que debería ayudar a los padres a tomar la mejor decisión acerca del futuro de sus hijos.

Se sabe que las decisiones acerca de quién debe quedarse con la custodia de los hijos muchas veces no se toman de la mejor manera. Algunas leyes al respecto son vagas, además de que ciertos abogados tampoco poseen suficiente experiencia jurídica o de vida para aconsejar a los padres. Por otra parte, los padres ven el futuro de sus hijos sujeto a las opiniones del juez, el abogado, el psicólogo, el médico o algún otro profesional, lo cual a veces no sólo no ayuda, sino que complica una situación ya de por sí difícil. Por ello, de acuerdo con los autores mencionados, debería pensarse en otra forma de llevar a cabo las evaluaciones acerca de la custodia de los niños:

- Sería importante que los psicólogos y otros profesionales ayudaran a los padres a decidir sobre la custodia de los hijos buscando la ayuda que necesiten de diferentes maneras, como la terapia, un abogado que actúe de buena fe o un arreglo que evite llegar a un juicio. El arreglo privado de las disputas puede disminuir el conflicto, mientras que un juicio casi siempre lo aumenta.
- Algunas leyes deberían reformarse para tener reglas más claras acerca de a quién conceder la custodia.

- Sería conveniente que los profesionales involucrados en casos de custodia sólo dieran opiniones basadas en resultados objetivos y evitaran involucrarse emocionalmente. Así, un testimonio acerca de la salud mental de uno o de ambos padres se daría con todas las bases posibles.

Algo que complica la evaluación en esta área es que las medidas desarrolladas para evaluar constructos directamente relacionados con la custodia de los hijos sufren limitaciones importantes, como el índice de Custodia Parental y el perfil de la percepción parental del hijo (Bricklin y Elliott, 1991; Geoffrey, Moretti y Benjamin, 2005).

Otro aspecto que dificulta la labor del psicólogo y de otros profesionales en materia de custodia son las reacciones emocionales de los padres en casos de divorcio. El psicólogo que trabaja en esta área suele enfrentarse a casos en los que la principal razón para quitarle un hijo a la madre es la venganza por haber descubierto una infidelidad o viceversa. A veces la disputa se da por un niño que ni siquiera ha nacido, pues no es poco frecuente que los padres se divorcien cuando la mujer está embarazada.

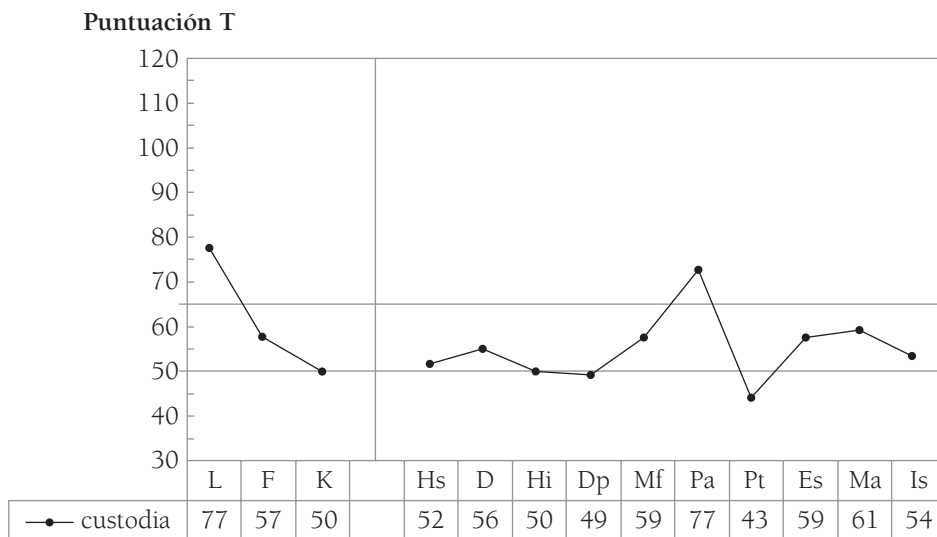
El psicólogo debe estar al tanto de los diferentes tipos de custodia: la *legal*, que se refiere a quién es la autoridad parental que toma las decisiones acerca del hijo, y la *física*, que se refiere al padre con el que el niño pasa la mayor parte del tiempo. Aunque en algunas ocasiones se decida que uno de los padres debe encargarse de la custodia física, la custodia legal corresponde a ambos. Sin embargo, son cada vez más comunes en nuestro país los casos en que la madre desea que el padre no ejerza ninguna custodia legal porque quiere que su nueva pareja adopte legalmente a su hijo. En cuanto a la evaluación de la salud mental de los padres, el MMPI-2 puede ser un instrumento útil. Emery *et al.* (2005) sugieren que para entender las consecuencias potenciales del divorcio, se deben tener en cuenta factores como la depresión, personalidad antisocial, enfermedad mental mayor como la esquizofrenia, desorden de personalidad y abuso de sustancias. Todos estos aspectos son evaluados por las diferentes escalas del MMPI-2.

Se sabe que la depresión parental está asociada con algunos resultados negativos en los hijos (Otto y Eldens, 2003), pero estos efectos pueden ser matizados o disminuidos por otros factores. Sin embargo, uno de los hallazgos más consistentes a este respecto es que cuando los padres poseen rasgos de conducta antisocial, es muy probable que los hijos tengan problemas de conducta como agresión o delincuencia. También se ha documentado que los hijos de padres que sufren de esquizofrenia tienen más problemas que los que no están en esta situación; no obstante, algunos investigadores sostienen que tal problema se debe más a aspectos genéticos que a las técnicas de crianza.

El psicólogo forense quizá deba ponerle más atención al hecho de si el padre está en un tratamiento adecuado y si tiene un funcionamiento apropiado para hacerse cargo del niño. La evidencia muestra que tanto la genética como el medio ambiente contribuyen al grado de riesgo en que pueden encontrarse estos niños (Walden, McGue, Iacomo, Burt y Elkins, 2004). Por ello, algunos autores insisten en que el diagnóstico no es el punto central para concederle o no la custodia de un hijo a un padre (Otto y Eldens, 2003).

En México, como en otros países, ha aumentado en forma considerable el número de divorcios. De acuerdo con datos del INEGI, durante 2006 se registraron en nuestro país 586 978 matrimonios, por 595 713 del año anterior; en cuanto a los divorcios, se realizaron 72 396 y 70 184, respectivamente. En un año los primeros disminuyeron 1.5% y los segundos aumentaron 3.2%. Esto hace que los profesionales tengan que intervenir cada vez más en casos en que se disputan la custodia de los hijos y los derechos de visita.

Lo más complicado del caso es que a veces parece que ninguno de los padres tiene las condiciones para brindarle realmente una protección adecuada a un hijo. Éste es el caso de los dos perfiles que se presentan en la figura 1.



**Figura 1.** Perfil femenino: evaluación para custodia de la señora R (escalas básicas).

El señor y la señora R. entablaron un juicio por la custodia de su hijo de 8 años.

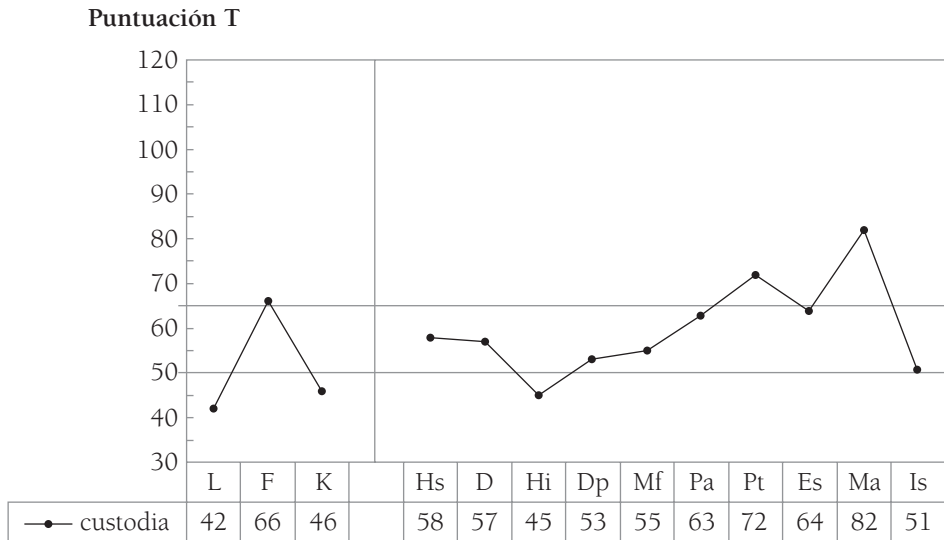
El perfil de la señora R. indica que es una persona desconfiada y suspicaz, que además tiene problemas de salud física importantes y que le dificultan cuidar al niño. Por otra parte, su situación económica no es buena.

El señor R. posee una buena situación económica, pero tiene varias de las escalas básicas por arriba de lo normal. Por otra parte, la escala de MacAndrew, que indica posibles problemas de adicciones, está más arriba de lo esperado.

En estos casos, tanto el psicólogo como otros profesionales involucrados en el proceso deben tomar la decisión menos perjudicial para el niño, porque no existe una situación ideal para él.

Mediante la entrevista se pudo constatar que la señora R. se sentía muy desconfiada con respecto a que se le fuera a conceder la custodia de su hijo, ya que además tenía un problema de salud que estaba siendo atendido en forma adecuada; sin embargo, ella no





**Figura 2.** Perfil masculino: evaluación para custodia del señor R (escalas básicas).

sufría un problema de salud mental grave, mientras que el ex esposo sí tenía un serio problema de abuso de alcohol y drogas.

## El MMPI-2 como elemento en el pronóstico de la conducta criminal o del riesgo de presentarla

El uso del MMPI-2 para estudiar la conducta delictiva data de muchos años atrás. Una de las escalas básicas del inventario, la escala 4 o desviación psicopática, se ha usado con estos fines; esta escala la desarrollaron Hathaway y McKinley con la finalidad de detectar a las personas que tuvieran algunas características de personalidad asociadas con la conducta delictiva. De 1951 a 1957, Hathaway y Monachesi realizaron uno de los estudios más amplios acerca de la delincuencia juvenil y encontraron que había algunas escalas que podían predecirla. Asimismo, reportaron que los jóvenes que presentaban elevaciones de las escalas 4, 8 y 9 podrían presentar más fácilmente actos delictivos que quienes mostraban elevaciones en las escalas 2, 5 y 0.

Por otra parte, el MMPI-2 puede proporcionar información válida y confiable en relación con las actitudes, valores, emociones y funcionamiento de la personalidad de un acusado.

Megargee (1994) estableció un sistema para planear el tratamiento de los reos que aún está vigente. Sin embargo, hay que recalcar que como en cualquier otro tipo de evaluación, las decisiones con respecto a una persona no pueden tomarse sólo con base en el MMPI-2; tenemos que valernos de otras estrategias, como la entrevista e instrumentos de índole psicológica. El sistema de clasificación de reos de Megargee fue replicado en

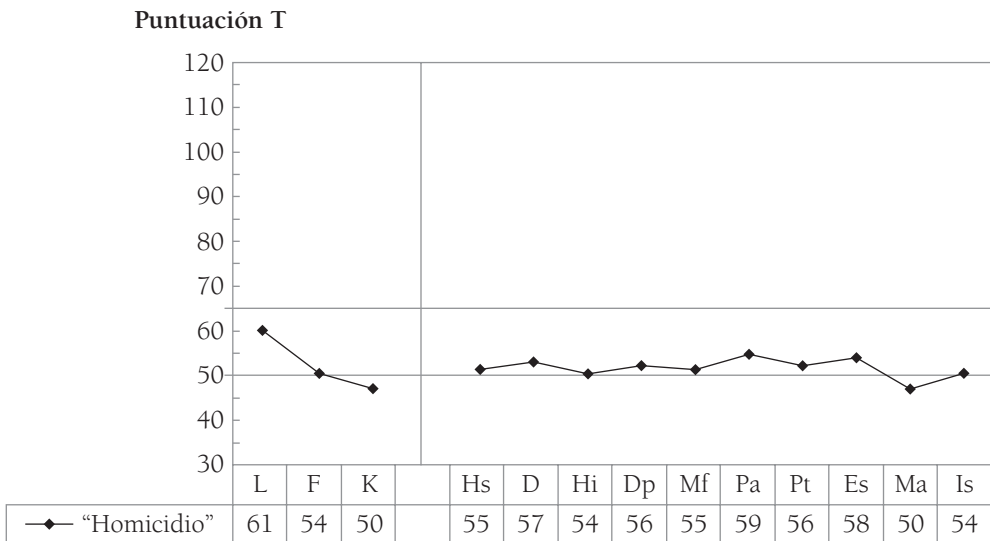
un estudio con prisioneros que no eran estadounidenses, con resultados bastante buenos (Garrido, Gionta, Diehl y Boscia, 1998).

Algunas de las dimensiones relativas a la conducta de estas personas a las que Megargee les da importancia son:

1. Qué tanto se requiere una evaluación de la salud mental e identificación de posibles áreas problemáticas.
2. Indicadores de conducta o personalidad antisocial.
3. Posibles dificultades con el abuso de alcohol y otras sustancias.
4. Liderazgo y dominancia.
5. Relaciones antagónicas u hostiles con los pares.
6. Indicadores de conflicto o resentimiento con la autoridad.
7. Respuestas positivas hacia la supervisión o rehabilitación.
8. Respuestas favorables hacia tareas académicas y elección vocacional.

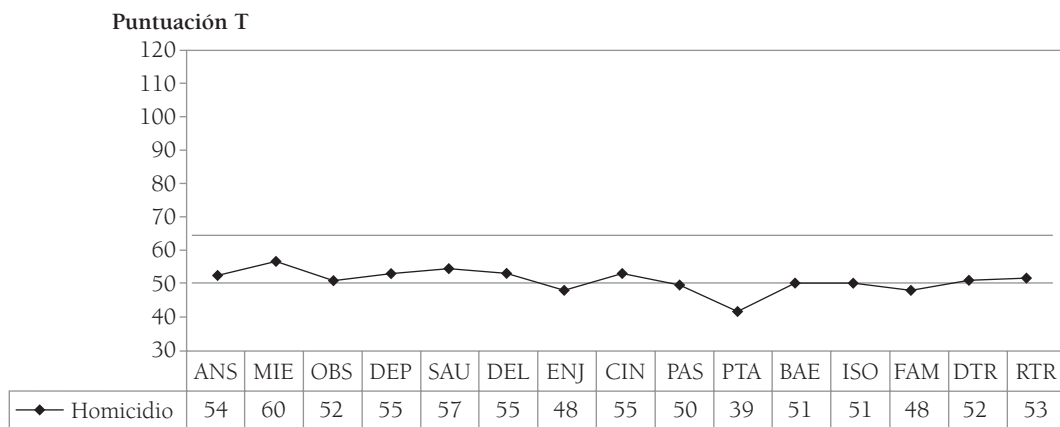
Megargee considera que al evaluar a personas que han cometido actos delictivos deben tomarse en cuenta no sólo las normas de la población general del MMPI-2, sino también la elevación relativa de las escalas con respecto a otras personas que han cometido el mismo tipo de delitos. Desafortunadamente, en México carecemos de estos grupos de comparación.

Existe un estudio en el que se obtuvieron algunos perfiles de grupos de delincuentes basados en el MMPI-2 (Ramírez y Villatoro, 1998), del cual se reproduce el perfil promedio de 50 homicidas (véase figura 3).



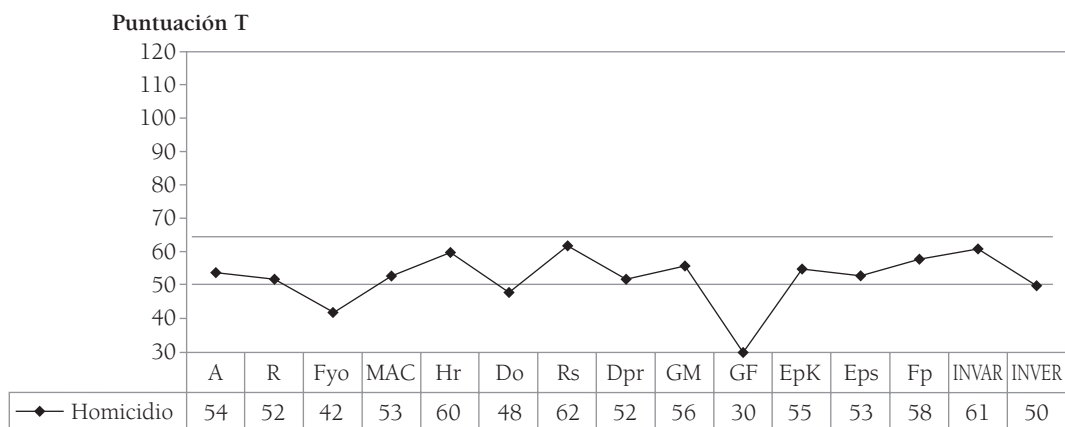
**Figura 3.** Perfil masculino: delito de homicidio (escalas básicas).

Como puede observarse, en el perfil hubo una actitud muy defensiva en los reclusos, lo que dio lugar a que todas las escalas quedaran dentro de la zona de normalidad. No obstante, es notorio que la escala más alta es la 6 de paranoia (Pa). La elevación de esta escala puede indicar no sólo la desconfianza de los internos ante la evaluación y la situación de reclusión, sino también en cuanto a cuál será su futuro. Quizá hubiera dado mejores resultados en esta investigación agrupar a los perfiles por tipo de código.



**Figura 4.** Perfil masculino: homicidio (escalas de contenido).

Con respecto a las escalas de contenido, la más elevada es la de miedo, lo que indica probablemente su temor a ser castigados o a que algo les pase en el reclusorio.



**Figura 5.** Perfil masculino: delito de homicidio (escalas suplementarias).

Respecto de las escalas suplementarias, la más elevada es la de hostilidad reprimida (Hr), lo cual concuerda con las investigaciones de Megargee en cuanto a que las personas que han cometido un crimen violento pueden presentar elevaciones en esta escala.

Con respecto al primer punto que Megargee sugiere acerca del tratamiento de los reos, el autor considera que cualquier prisionero requiere una evaluación acerca de su salud mental; sin embargo, debido a la falta de recursos en estos escenarios, esto no es siempre posible. Es importante tomar en cuenta las escalas 6, 8, 9, que podrían indicar un trastorno mayor en relación con el pensamiento, así como la escala 2, con la finalidad de evaluar el potencial suicida de la persona o algún trastorno del estado de ánimo. Se deben considerar también las frases críticas que se refieren a conductas de ideación suicida, depresión y preocupación (Lucio y León, 2004).

En cuanto a los indicadores de conducta antisocial, se evalúa principalmente por la necesidad de distinguir a los prisioneros con rasgos de personalidad antisocial de quienes delinquieron en forma situacional. Las principales escalas que se deben tomar en cuenta al respecto son la escala 4, elaborada con esta finalidad; la 9, porque puede indicar falta de control de impulsos cuando está elevada, y la escala de prácticas antisociales (ASP).

Las posibles dificultades con el alcohol y otras sustancias que se evalúan con la escala de MacAndrew y las de Reconocimiento de Adicción y Tendencia a las Adicciones deben dirigirse a evaluar la conducta actual y no tanto a evaluar el potencial de adicciones, pues este punto es más importante de atender.

Es deseable evaluar la habilidad de dominar para decidir quiénes pueden ser los reclusos con mayor ascendiente sobre otros individuos. Es decir, quiénes son las personas asertivas que podrían convertirse en líderes e influir en los otros. Esto tiene importancia para decidir quiénes deben estar juntos o no. A este respecto, además de considerar la escala 4 y la 0, se debe observar si la escala de Dominancia está elevada.

Por lo que se refiere a las relaciones antagónicas u hostiles con los pares, puede indicar si la persona tiene más conflictos con los compañeros que lo que en general tienen las personas que han cometido actos delictivos. En este punto es importante considerar las escalas de Enojo, Hostilidad Reprimida y la 6, que cuando está elevada indica una exagerada desconfianza de la persona hacia los demás. Por otro lado, también es importante detectar a quienes tienden a manipular o explotar a los demás. Estas personas pueden parecer agradables y benevolentes a los demás, y después utilizarlos para sus propios fines.

Con respecto a los conflictos y el resentimiento hacia las autoridades, algunas personas pueden desconfiar de aquéllas y verlas como adversarios, por lo que no podrán cooperar con ellas. Esto puede darse especialmente cuando en las escalas clínicas se observa un código 4, 6. Las personas que muestran estas escalas sumergidas podrían cooperar con las autoridades, siempre que su perfil no siga un patrón defensivo en las escalas de validez.

Las escalas de Rs, Fuerza del Yo, 7 y K podrían indicar si una persona responde en forma favorable a la supervisión y está dispuesta a rehabilitarse.

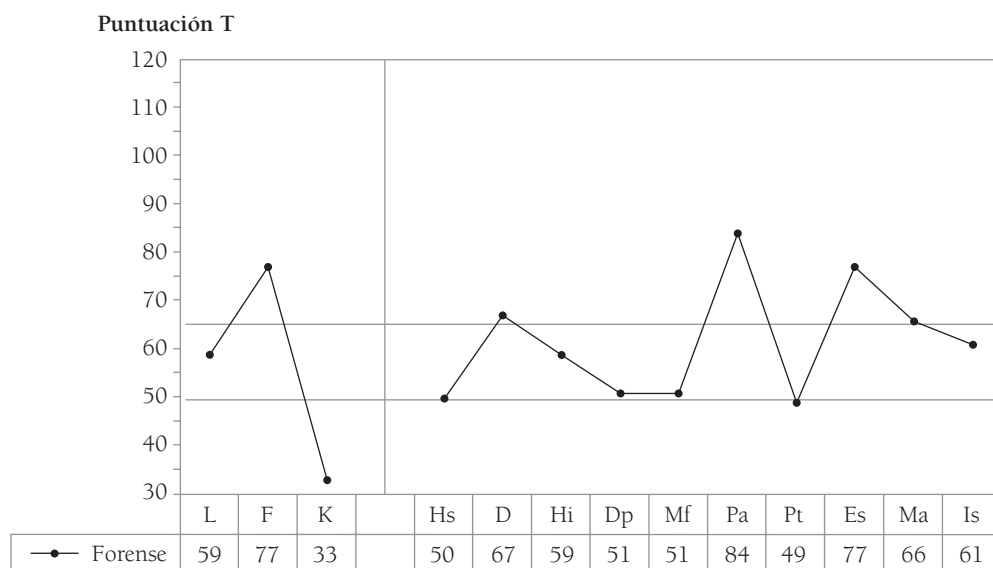
Para evaluar los últimos dos aspectos, no deben tomarse en cuenta sólo las características evaluadas por el MMPI-2, sino además otros aspectos como el nivel educativo de

la persona, el nivel de lectura y la inteligencia. Es importante comparar también si sus características de personalidad se parecen a las de los internos que han respondido bien a los programas académicos. Es decir, se requieren estudios de seguimiento para poder predecir la conducta de estas personas.

Un ejemplo de una persona que fue evaluada en el ámbito jurídico es el siguiente:

Se trata de una persona de 27 años del sexo femenino, divorciada, que estudió una licenciatura. Fue acusada de homicidio. Se la ha calificado de inimputable, por lo que no puede juzgársele. Se la acusa de ser la autora intelectual del homicidio de un hombre, al que reconoció como el que la había violado cuando era pequeña. Existen dudas diagnósticas, pues se dice que es *borderline*.

La persona dice que no se arrepiente de haberlo matado, pues cuando lo reconoció pensó que debería estar muerto. La señora A. tiene antecedentes de alcoholismo y de haber ingerido pastillas psicotrópicas. Esta mujer cambió de vestimenta al poco tiempo de estar recluida en el penal; actualmente viste en forma masculina y presenta conductas lesbianas. Comenta que decidió vestirse de pantalones en el reclusorio porque de falda podría sufrir abuso. Proviene de una familia cuya situación económica es desahogada. Su madre también tiene antecedentes de alcoholismo. A. estuvo casada y se divorció por diferencia de opiniones. En una ocasión dijo que se había divorciado porque encontró a su esposo con un hombre en la cama. Da la impresión de que algunas de las situaciones que relata no están muy apegadas a la realidad, como el que después del divorcio se hizo embarazar tres veces más por su ex esposo.

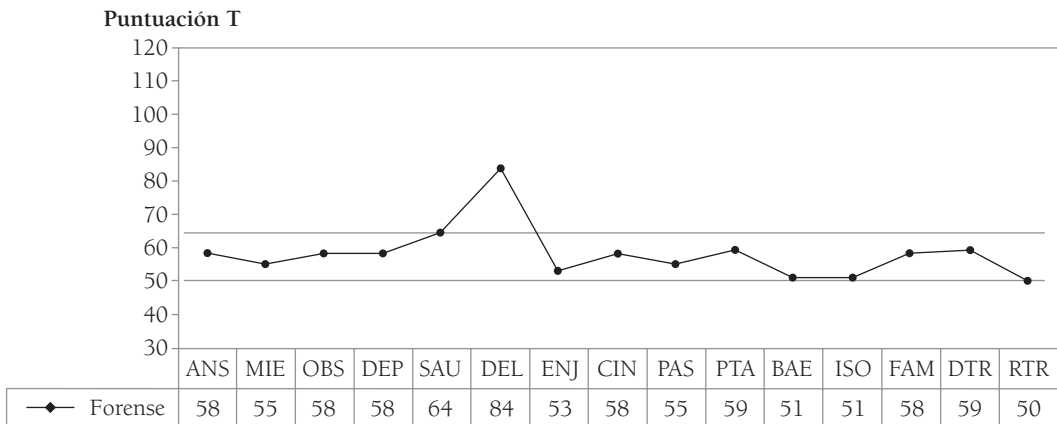


**Figura 6.** Perfil femenino: evaluación forense de A. (escalas básicas).

El perfil es válido. El código es 6<sup>8</sup>29+ 0354 7/F<sup>+</sup>L+ K#. Por lo que se refiere a las escalas básicas, la más elevada es la 6, que se encuentra en T 84, lo cual indica que la per-

sona puede actuar con base en fantasías o delirios de persecución o grandeza; presentar trastornos del pensamiento e ideas de referencia. El segundo puntaje elevado es el de la escala 8 (T 77), lo que sugiere síntomas y problemas de personalidad significativos; puede indicar también impulsividad, agresión y ansiedad.

A. puede mostrar además pobreza de juicio y dificultades para separar la realidad de la fantasía. Se encuentra también muy elevada la escala 2, lo cual resulta contradictorio, pues esta elevación indicaría tristeza, falta de energía e incapacidad para concentrarse, aunque podría implicar asimismo cautela y distancia de los demás. Por el contrario, la elevación de la escala 9 señala a una persona con actividad excesiva, eufórica y agitada, aunque también puede mostrar labilidad emocional, lo que podría correlacionarse con la elevación de la escala 2, aunque lo más probable es que la depresión sea situacional y una reacción posterior a su conducta homicida, pero no una característica de personalidad permanente de A.



**Figura 7.** Perfil femenino: evaluación forense (escalas de contenido de A).

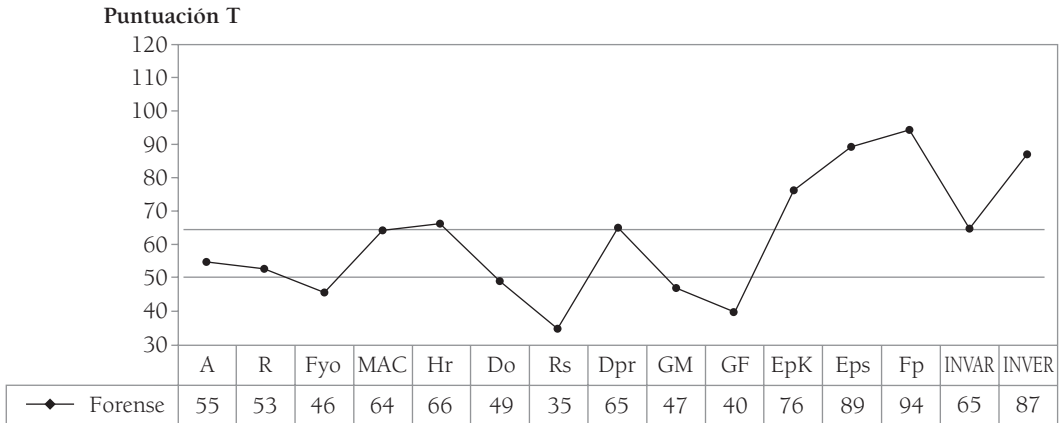
En cuanto a las escalas de contenido, las más elevadas son Pensamiento Delirante, Salud y Depresión. La relación entre las escalas básicas y las escalas de contenido implica que se trata de una persona francamente alterada, con delirios y conductas psicóticas, que en la actualidad está deprimida probablemente por hallarse recluida y que puede ser peligrosa tanto para sí misma como para los demás.

Se encuentran también elevadas las escalas de Cinismo, Ansiedad y Personalidad tipo A, lo cual muestra que A. presenta problemas de control del enojo; los sujetos con puntuaciones elevadas en esta escala pueden ser irritables y gruñones, además de impacientes, temperamentales y tercos. Las personas que presentan puntajes altos en la escala de Cinismo manifiestan ideas misantrópicas; suponen motivaciones ocultas y negativas detrás de las acciones de los demás, y llegan a creer, por ejemplo, que la mayor parte de la gente es honesta sólo por miedo a ser descubierta.

Los sujetos con puntuaciones elevadas en esta escala creen que la gente no es confiable, debido a que las personas se utilizan unas a otras y son amistosas sólo por razones

egoístas. Pueden mantener actitudes negativas hacia las personas cercanas, incluyendo compañeros de trabajo, familiares y amigos. Todo esto se corrobora en la historia de A.

Por lo que se refiere al diagnóstico, la combinación 68 hace referencia a un trastorno de tipo esquizofrénico.



**Figura 8.** Perfil femenino: evaluación forense (escalas suplementarias de A).

Respecto de las escalas suplementarias, las más elevadas son las de estrés postraumático, seguidas de las de Hostilidad Reprimida y de MacAndrew. Las escalas de estrés postraumático con frecuencia se encuentran elevadas en personas que recientemente han sido recluidas, como en su caso. La escala de Hostilidad Reprimida está elevada en personas que cometen crímenes violentos sin antecedentes, como en este caso, y que por tanto podrían volver a cometer otro ilícito.

Por otra parte, las escalas Fp e Inver se encuentran algo elevadas, lo que podría indicar cierta inconsistencia en las respuestas y quizá exageración de síntomas.

La interpretación del perfil aclara que es probable que esta persona no sea *borderline*, sino que presente realmente un cuadro de tipo psicótico. Sin embargo, aunque se le haya declarado inimputable, hay que tomar en cuenta que puede ser peligrosa tanto para sí misma como para los demás.

## Conclusiones

El MMPI-2 es un instrumento confiable que puede utilizarse en el ámbito forense debido a los índices de validez con que cuenta. Los resultados que se pueden obtener dependen en gran parte del buen uso que el psicólogo haga de él. El profesional debe tomar en cuenta que en muchas ocasiones no es bueno fiarse de un solo instrumento, pero las evaluaciones deben ser parsimoniosas y no aplicar demasiados instrumentos. La entrevista en el ámbito jurídico, como en otros, es insustituible.

Con respecto a las evaluaciones en los ámbitos jurídico, forense y criminológico, es deseable reflexionar sobre el hecho de que no es posible buscar perfiles típicos a los que se asemeje una persona para determinar si cometió o no un delito, o si puede o no ser un buen padre, sino más bien determinar si sus características de personalidad individuales contribuyen o no a que el dictamen psicológico sea favorable o desfavorable.

## Referencias

- American Psychiatric Association (1995). *DSM-IV Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. México: Masson.
- Archer, R. (2006). *Forensic Uses of Clinical Assessment instruments*. USA: Lawrence Erlbaum Associates, Publishers.
- Berry, D. T. R., Baer, R. A. y Harris, M. J. (1991). Detection of malingering on the MMPI: A meta-analysis. *Clinical Psychology Review*, 11, 585-598.
- Boccaccinni, M. T., Duncan, S. y Murrie, D. C. (2006). Screening for malingering in a Criminal Forensic Sample with the Personality Assessment Inventory. *Psychological Assessment*, 18 (4), 415-423.
- Bricklin, B. y Elliott, G. (1991). *Parent Perception of Child Profile*. Furlong, PA: Village Publishing.
- Butcher, J. N. y Han, K. (1995). Development of an MMPI-2 scale to assess the presentation of self in a superlative manner: The S. Scale. En J. N. Butcher, C. D. Butcher y C. Williams (2006), *Essentials of MMPI-2 and MMPI-A Interpretation*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Butcher, J. N. y Spielberg, C. D. (s. d.), *Advances in personality Assessment*. Vol. 10. (pp. 25-50). Hillsdale, NJ: Lawrence Erlbaum.
- Emery, R., Otto, R. y O'Donohue, W. (2005). A Critical Assessment of Child Custody Evaluations: Limited Science and a Flawed System. *Psychological Science in the Public Interest*, 6(1), 1-28.
- Garrido, M., Gionta, D., Diehl, S. y Boscia, M. (1998, marzo). The Megargee MMPI-2 system of inmate classification: A study of its applicability with ethnical diverse prison inmates. In *Recent Development in the use of the MMPI-2/MMPI-A*. 33<sup>rd</sup> Annual MMPI Symposium. Clearwater Beach, Florida.
- Geoffrey, D., Moretti, M. y Benjamin, J. H. (2005). Evaluating Parenting Capacity: Validity Problems with the MMPI-2, PAI, CAPI, and Ratings of Child Adjustment. *Professional Psychology: Research and Practice*, 36(2), 188-196.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] (2008). Estadísticas a propósito del 14 de febrero. Matrimonios y Divorcios en México. Datos Nacionales. Recuperado 10 de julio de 2008. [www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2008/Matrimonios08.doc](http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2008/Matrimonios08.doc)
- Lucio, G. M., E., Durán, C. P., Graham, R. J. y Ben-Porath, Y. (2002). Identifying faking bad on the Minnesota Multiphasic Personality Inventory-Adolescent with Mexican adolescents. *Assessment*, 9(1), 62-69.
- Lucio, G. M. E. y León, M. I. (2004). *Uso e interpretación del MMPI-2*. México: El Manual Moderno.
- Lucio, G. M. E. y Valencia, G. R. (1997). Detección del perfil de los sujetos simuladores y de los sujetos honestos por medio de las escalas del MMPI-2. *Salud Mental*, 20(4), 23-33.



- McCann, J. (1998). Malingering and deception in adolescents. *Assessing credibility in clinical and forensic settings*. Washington, D. C.: American Psychological Association.
- Megargee, E. (1994). Using the Megargee MMPI-based classification system with MMPI-2 of male prison inmates. *Psychological Assessment*, 6, 337-344.
- Otto, R. K. y Eldens, J. F. (2003). Parenting capacity. En T. Grisso (ed.), *Evaluating competencies: Forensic assessments and instruments* (pp. 229-308). Nueva York: Kluwer/Plenum.
- Pope, H. S., Butcher, J. N. y Seelen, J. (2006). *MMPI-2 and MMPI-A in court (a practical guide for expert witnesses and attorneys)*. Washington: American Psychological Association.
- Ramírez, G. y Villatoro, C. (1998). *Estudio comparativo de perfiles de personalidad en delincuentes, basado en el Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota-2 (MMPI-2)*. Tesis inédita de licenciatura. México: UNAM.
- Rogers, R. (1990). Development of a new classificatory model of malingering. *Bulletin of the American Academy of Psychiatry and Law* 18, 23-33.
- Rogers, R. (2008). *An introduction to Response styles in Clinical assessment of malingering and deception*. Nueva York: Guilford Press.
- Schretlen, D. J. (1988). The use of psychological tests to identify malingered symptoms of mental disorder Evaluation of the Incremental Validity of the MMPI-2 Superlative (S) Scale in an Inpatient Psychiatric Sample. *Clinical Psychology Review*, 8, 551-476.
- Walden, B., McGue, M., Iacomo, W. G., Burt, S. A. y Elkins (2004). Identifying hared environmental contributions to early substance use: The perspectives roles of peers and parents. *Journal of Abnormal Psychology*, 113, 440-450.



# Formulación de casos clínicos en psicología forense dentro del ámbito penal: la conducta delictiva

María Elena Peña

José Manuel Andreu

José Luis Graña

## Introducción

La disciplina conocida como *psicología jurídica* se centra en todas las áreas en que la psicología científica aborda distintos problemas relacionados con la justicia penal, civil o administrativa. Esta disciplina, también denominada *psicología judicial*, se materializa mediante la aplicación de los métodos, teorías y conceptos de la psicología científica en el sistema legal (Wrightsmán, Nietzel y Fortune, 1998: 499; citados en Trull y Phares, 2003). Muñoz Sabaté, Bayés y Munné (1980) la definen precisamente como una de las ramas de esta última materia que aplican los métodos y resultados de la psicología, en especial la experimental, en la práctica del derecho.

No obstante, en este campo profesional existen distintas subdisciplinas, como la denominada *psicología forense*, que ofrecen el testimonio experto del psicólogo que la ejerce en las instancias judiciales. Por eso, aunque cualquier área de especialización psicológica pueda ofrecer testimonio en un juicio, el psicólogo forense es más frecuentemente un psicólogo clínico que emite un juicio técnico sobre el tema que se juzga.

Para que el lector tenga una clara representación del objeto de esta disciplina, podemos citar entre las diferentes áreas de actuación de la psicología clínica forense las evaluaciones psicológicas que se realizan a víctimas de agresión o violencia, la guarda y custodia de los hijos, el régimen de visitas del padre no custodio, el abuso sexual infantil y su credibilidad, el riesgo de violencia criminal o, incluso, la mala praxis profesional.

Al profundizar en los diferentes campos aplicados de la evaluación psicológica forense —principal actividad de los psicólogos adscritos a la administración de justicia o que desempeñan su labor profesional en otros organismos públicos o privados—, encontramos numerosos intereses profesionales en un amplio espectro psicolegal, entre los cuales Fabian (1995), Blackburn (1996) y McGuire (1996) destacan los siguientes:

- Evaluación y emisión de informes psicológicos periciales para la administración de justicia.
- Evaluación del testimonio de menores víctimas de abusos sexuales.
- Evaluación de personas que han sufrido daños físicos o psicológicos.
- Evaluación penitenciaria para la modificación de grado, permisos de salida y libertad condicional.
- Evaluación y asesoría en los diferentes órganos y servicios judiciales.
- Desarrollo de intervenciones y tratamientos especializados en personas cuyos trastornos psicológicos han repercutido en el ámbito judicial (agresiones sexuales, terrorismo, accidentes de tránsito o delitos cometidos bajo trastorno mental).
- Investigación y docencia.

En el cuadro 1 se concretan las diferentes áreas de actuación de los psicólogos forenses, describiendo las principales actividades de carácter práctico que desempeñan en su quehacer profesional (Andreu y Graña, 2003; Cooke, 2001; Esbec, 2000).

En definitiva, la mayor parte de la actividad profesional de los psicólogos forenses se centra específicamente en la elaboración de informes periciales psicológicos en cualquiera de los diferentes ámbitos jurisdiccionales. No obstante, tampoco debe olvidarse que, aunque la prueba pericial es aleccionadora sobre cómo actúan los psicólogos ante la administración de justicia, el tratamiento y la intervención constituyen un ámbito de actuación en el que estos profesionales diseñan, planifican e implementan programas de tratamiento, por ejemplo, en delincuentes violentos, en niños y familias sometidos a procesos civiles de guarda y custodia, o en víctimas de delitos que hayan sufrido secuelas, lesiones o daño físico, moral o psicológico; además de intervenir en otros contextos bajo la autoridad judicial, como la mediación o la intervención en crisis (Esbec, 2000). Por tanto, la labor del psicólogo forense respecto de la administración de justicia trasciende su condición de perito en las muchas ocasiones en que se le pide que formule propuestas o posibles soluciones terapéuticas en el derecho de familia, derecho de menores o derecho penitenciario (Beltrán, 1999).

En este capítulo se desarrollarán en forma descriptiva los aspectos fundamentales que deben considerarse al evaluar y formular casos forenses dentro del ámbito penal, y en forma concreta, sobre el estudio pericial de la conducta criminal o delictiva.

## Formulación de casos

El análisis del comportamiento humano en el entorno de la ley y el derecho penal es siempre objeto del informe pericial psicológico. Las leyes españolas contemplan que,

**Cuadro 1.** Áreas prácticas de evaluación psicológica forense en los distintos órdenes jurisdiccionales.

| <p style="text-align: center;"><b>Ámbito penal</b></p>  | <p style="text-align: center;"><b>Ámbito laboral<br/>y contencioso-administrativo</b></p>  |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Ámbito civil</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad de obrar.</li> <li>• Nulidad matrimonial, separación y divorcio.</li> <li>• Guarda y custodia de menores.</li> <li>• Derechos de visitas.</li> <li>• Mediación familiar.</li> <li>• Capacidad testamentaria.</li> <li>• Impugnación del testamento.</li> <li>• Consentimiento informado.</li> <li>• Indemnizaciones.</li> </ul> | <p style="text-align: center;"><b>Otros ámbitos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de testigos.</li> <li>• Selección de jurado.</li> <li>• Educación y formación en organismos jurídicos, policiales y penitenciarios.</li> <li>• Medidas de protección a la infancia.</li> <li>• Consejo y asistencia para los demandados durante la detención y el juicio.</li> </ul> |

cuando sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos, se puede utilizar como medio la prueba de peritos (arts. 1242 del Código Civil [CC], 610 de la Ley de Enjuiciamiento Civil [LEC] y 456 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal [LECR]). Precisamente, el perito se puede definir como el experto que posee los conocimientos científicos o prácticos y que, por medio de la denominada *prueba pericial*, ilustra a los tribunales con sus conocimientos propios para la existencia de mayores elementos de juicio (Rodríguez, 1991).

El psicólogo, como perito, debe saber cuál es el objeto de la pericia, es decir, qué se busca. Como señala Beltrán (1999), es preocupación de la ley que haya claridad y precisión en lo que se pretende que comprenda el informe pericial (art. 611, *LEC*). Una vez conocido qué motiva y qué se pretende con la prueba pericial, el psicólogo pericial debe realizar las siguientes operaciones (art. 478, *LECR*):

- Descripción de la persona objeto del informe pericial psicológico.
- Relación detallada de las operaciones practicadas y de sus resultados.
- Conclusiones que, con arreglo a su ciencia, deba formular.

Hay que tomar en cuenta que para llegar a las conclusiones periciales se debe exponer cuál ha sido el camino recorrido y cuáles son los datos, las consideraciones y las reflexiones e inferencias realizadas. Es evidente que el psicólogo no puede presentarse como un experto que sabe de su disciplina pero que no explica. Por eso, como señala Beltrán (1999), el dictamen psicológico debe tener una base científica constatable de modo que pueda ser corroborado y criticado científicamente. Las operaciones practicadas en el informe pericial psicológico deben responder a un plan de estudio sistemático y tan complejo como sea necesario. En pocas palabras, el lenguaje del informe pericial psicológico tiene que ser el propio del científico.

Con base en estas consideraciones legales, recogidas magistralmente por Beltrán (1999), se proponen a continuación algunas directrices generales para el desarrollo y estudio de casos forenses en el ámbito penal, enfatizando el análisis explicativo de la conducta objeto de estudio de modo que permita al psicólogo forense:

- a) Integrar toda la información disponible que obtuvo mediante entrevistas, exploraciones psicopatológicas y pruebas complementarias.
- b) Elaborar las hipótesis de origen y mantenimiento del problema o de la conducta de interés psicojurídico.
- c) Plantear un modelo explicativo de cuándo, cómo y por qué el peritado desarrolló y mantuvo el comportamiento objeto de valoración, enfatizando no sólo sus elementos antecedentes y consecuentes, sino también sus factores de predisposición o vulnerabilidad.

Todos estos aspectos conformarán finalmente el informe pericial psicológico (para más información sobre las directrices a seguir en el desarrollo de un informe pericial psicológico, véase Graña, Andreu y Peña, 2006).

## **Evaluación mediante entrevistas, exploraciones psicopatológicas y pruebas complementarias**

Por tanto, al analizar y formular casos forenses en el ámbito penal, el primer paso sería integrar toda la información disponible que se obtuvo mediante las principales herra-

mientas de evaluación, como la entrevista, la exploración psicopatológica y las pruebas complementarias.

Los procedimientos que utilizan los profesionales de la psicología forense son muy similares a los que emplean quienes trabajan en otras áreas de la psicología, fundamentalmente la clínica. Por ello, y debido a la profusión de instrumentos, técnicas y procedimientos de evaluación usados en este campo de trabajo, se ofrece en seguida una breve exposición descriptiva de los más utilizados en la praxis pericial psicológica en cualquiera de los ámbitos de la administración de justicia, y otros más específicos para el estudio de la conducta delictiva dentro del ámbito penal.

Los instrumentos que se exponen a continuación no son los únicos que pueden utilizarse y su elección depende fundamentalmente del objetivo del informe pericial (ámbito jurisdiccional donde encuadre la pericia) y de las características del peritado. No obstante, y en el nivel general, dichos instrumentos son los más empleados en la recolección de información sobre sintomatología clínica y características de personalidad (normal y patológica), ya que cuentan con adecuadas propiedades psicométricas y escalas de control de las respuestas del examinado, aspectos que deben tenerse en cuenta en el ámbito forense, donde siempre existe una ganancia secundaria.

### Entrevistas clínicas

Un instrumento necesario en toda evaluación psicológica es la entrevista, la cual constituye, por su utilidad y economía, una pieza clave de la evaluación forense; se trata del instrumento que con un consumo escaso de tiempo y recursos proporciona mayor cantidad de información relevante (Echeburúa, Amor y Corral, 2003).

Mediante la entrevista clínica es posible obtener la información necesaria para determinar la psicopatología y las circunstancias de cada caso en concreto. En la entrevista se recopila exhaustivamente información sobre la conducta, las emociones, los pensamientos y las actitudes actuales y pasadas, además del historial de la vida del examinado y el problema psicolegal que ha motivado la pericia. Se determina cuándo empezó el problema específico y se identifican otros sucesos que pudieran haber ocurrido en el mismo periodo. Además, se reúne información del historial interpersonal y social del examinado, su estructura y composición familiar, así como su desarrollo educativo, social y laboral.

Hay diferentes formas de entrevistar clínicamente en el ámbito pericial psicológico, cada una con sus propios objetivos y fases; pero cualesquiera que sean la forma y la estructura de la entrevista, ésta exige obtener del evaluado una importante cantidad de información que hay que conceptualizar de modo estructurado, aunque con cierta flexibilidad. Cada entrevista será diferente, ya que la conducta del entrevistado y la del evaluador se determinan de manera recíproca.

A este respecto, es necesario mencionar que, durante la entrevista clínica, el psicólogo forense obtiene la información que le permitirá crear posteriormente hipótesis específicas que puedan probarse a priori, haciendo predicciones sobre las respuestas del

entrevistado a las diversas cuestiones que se le vayan formulando. En consecuencia, para llegar a una posterior formulación funcional clínica del caso forense, se deben contestar varias preguntas durante la entrevista (Graña, García y Muñoz-Rivas, 2004). Las principales cuestiones que el perito psicólogo debe resolver durante la entrevista clínica son las siguientes:

- ¿Cuáles son los problemas psicolegales que presenta el imputado? (variables dependientes). Se realizará una descripción y un análisis de los diferentes problemas que presenta, tanto de tipo psicológico como legales (delito cometido, descripción de los hechos y tipología).
- ¿Cuándo, cómo y por qué empezaron estos problemas, tanto los psicológicos como los delictivos? (antecedentes y consecuencias [variables independientes]).
- ¿Cómo se relacionan los distintos problemas que presenta el examinado? (comienzo de cada problema).
- ¿Cuáles son los aspectos relevantes de la evolución del evaluado con respecto a los problemas que presenta? (análisis evolutivo de cada uno).
- ¿Cuáles fueron los factores de predisposición del desarrollo del(os) problema(s)?

Hay que tener en cuenta que la entrevista clínica se debe adecuar a los objetivos periciales perseguidos para no extendernos en la exploración de aspectos irrelevantes, que pueden prolongar las evaluaciones periciales y llegar a ser muy costosos, tanto para el evaluador como para el evaluado. Por otra parte, tampoco debemos olvidar que las entrevistas, aunque presentan importantes ventajas, también tienen limitaciones, dado que pueden propiciar en forma sesgada que el entrevistador detecte erróneamente síntomas no existentes y que no perciba síntomas significativos al atender sólo los aspectos verbales de la comunicación o inducir las respuestas del entrevistado.

### Exploración psicopatológica

La exploración psicopatológica es una herramienta de trabajo clínico que, a través de la observación, permite recoger los síntomas y signos exteriores del estado mental del evaluado y de las condiciones que provocan dicho estado. En pocas palabras, la exploración psicopatológica requiere la observación sistemática de las manifestaciones sintomatológicas de la persona. Si bien es cierto que la estructura de la exploración psicopatológica es más compleja (Baños y Perpiñá, 2002; Gradillas, 1998; Mesa, 1999), describiremos a continuación la propuesta de Barlow y Durand (2003), que agrupan sus dimensiones en cinco grandes categorías: *a)* apariencia y conducta; *b)* procesos de pensamiento; *c)* estado de ánimo y afectividad; *d)* funcionamiento intelectual, y *e)* nivel de sensorio.

- a) Apariencia y conducta.* Se refieren a las características físicas del evaluado, incluyendo cualquier comportamiento manifiesto durante la exploración, además de la vestimenta, apariencia general y expresión facial de la persona.



- b) *Procesos de pensamiento*. Durante la exploración, cuando escucha al explorado, el psicólogo debe formarse una idea clara del flujo y contenido del habla. Además de la velocidad, continuidad y ejecución del habla, es necesario analizar el discurso del examinado para determinar posibles alteraciones en el contenido del pensamiento, en las cuales es importante detectar ideas delirantes, obsesivas, fóbicas, irracionales o de contenido violento, dada la importancia psicopatológica de las mismas.
- c) *Estado de ánimo y afectividad*. El análisis de la afectividad es uno de los componentes más importantes y complejos de la exploración psicopatológica, dada la riqueza, subjetividad y dificultad de aprehender el estado emocional. Dentro de las experiencias afectivas que comprenden los sentimientos, las emociones y el ánimo (humor), una primera distinción entre el estado de ánimo y el afecto puede ser de gran utilidad para su exploración. En términos generales, se puede entender por *estado de ánimo* la condición emocional predominante del individuo, es decir, la manifestación afectiva prevalente y subjetiva que ha predominado en él a lo largo del tiempo. El *afecto*, en cambio, se refiere más bien al estado emocional que acompaña a lo que vivimos y experimentamos en un momento determinado.
- d) *Funcionamiento intelectual*. La apreciación clínica del funcionamiento intelectual en la exploración psicopatológica se basa en la observación del tipo y la riqueza de vocabulario que emplea el paciente en su interacción con el clínico, además del uso de metáforas y abstracciones. Según Barlow y Durand (2003), la estimación del funcionamiento intelectual mediante la comunicación verbal es una aproximación a grandes rasgos de la inteligencia que resulta de interés clínico, pero que sólo nos permite concluir si la inteligencia en el sujeto explorado se ubica dentro de parámetros normales. De no ser así, se requeriría el uso de pruebas específicas que valorasen no sólo la existencia de un déficit intelectual, sino el grado en que se presenta (leve, moderado, severo).
- e) *Nivel de sensorio*. La exploración del sensorio consiste en la observación del nivel de alerta y atención del explorado, además de su capacidad para reaccionar apropiadamente y en forma comprensible al contexto estimular. En concreto, si observamos que el evaluado sabe quién es, nos reconoce y está orientado en tiempo y espacio, podemos afirmar que su sensorio no está afectado.

La exploración psicopatológica debe incluir no sólo la información procedente de las verbalizaciones del evaluado (versión de los hechos que se imputan), sino también la que emana de su comunicación no verbal, actitudes y comportamiento, lo que permitirá valorar su congruencia y relacionar su estado mental con la comisión del delito. Finalmente, como es bien sabido, en un contexto legal siempre debe considerarse la presencia de simulación o disimulación en la exploración psicológica pericial, por lo que para aminorar el error diagnóstico debido a esta actitud del examinado es conveniente

utilizar entrevistas estructuradas, listados de síntomas o instrumentos de autoinforme (Aluja, 2006).

### Instrumentos complementarios de autoinforme

En la práctica forense se utilizan mucho los instrumentos de autoinforme por sus importantes ventajas, ya que además de mejorar la eficacia de la evaluación, resultan económicos, accesibles, cuantificables y objetivos. Por otra parte, son muy prácticos no sólo para el psicólogo forense, sino también para otros profesionales de las ciencias forenses. No obstante, presentan algunas desventajas o limitaciones significativas en este ámbito de trabajo que deben considerarse durante la evaluación psicométrica:

1. Desventajas relacionadas con la fiabilidad y validez de los resultados, ya que muchos instrumentos de autoinforme disponibles en nuestro país no están adaptados a la población forense y, por tanto, no toman en cuenta las características de la población involucrada en un proceso judicial. Esta limitación introduce diferencias ostensibles respecto de otros tipos de población, en especial la clínica. En este contexto, además de la carencia de instrumentos específicos de evaluación en la disciplina, se vuelve a subrayar la importancia de considerar los instrumentos de autoinforme como pruebas complementarias que deben ser contrastadas a través de otros medios de evaluación en la práctica forense.
2. Son susceptibles a la distorsión o simulación por parte de los examinados, por lo que existe un alto riesgo de que el evaluado mediatice los resultados para ofrecer una buena o mala impresión en función de sus propios intereses.
3. La excesiva focalización de algunos instrumentos de autoinforme puede resultar insuficiente en una valoración pericial, dada la complejidad de los casos que se abordan en esta disciplina. Por ejemplo, en no pocas ocasiones se pide a los psicólogos forenses que emitan su juicio sobre hechos que presuntamente ocurrieron hace años o, incluso, que se pronuncien sobre la probabilidad de que un delincuente violento reincida al salir del centro penitenciario correspondiente.
4. En el contexto forense, los instrumentos de autoinforme pueden producir efectos adversos, como resistencia o reactancia del examinado. Estos factores han de considerarse también durante la exploración psicodiagnóstica.
5. Al ser instrumentos de fácil aplicación e interpretación, los resultados pueden sobreinterpretarse, en algunas ocasiones por falta de experiencia del psicólogo y, en otras, por el simple hecho de intentar comprender el caso sólo a través de los resultados de los diferentes instrumentos aplicados. Es evidente que se necesita usar otras pruebas complementarias, además de contrastar los resultados obtenidos con los procedentes de las entrevistas, la exploración psicopatológica y otras fuentes de información. Tampoco debemos olvidar que la casuística forense presenta circunstancias y experiencias muy diferentes de las presentadas en el contexto clínico.

Teniendo presentes las limitaciones señaladas, se ofrece al lector una serie de instrumentos de autoinforme de reconocido prestigio y referidos con amplitud en la literatura especializada, que suelen utilizarse para elaborar informes periciales psicológicos en cualquier ámbito jurídico, y otros más concretamente dentro del ámbito penal.

**Tests de *screening* psicopatológico.** Los tests de *screening* psicopatológico son de especial interés en la praxis pericial psicológica, ya que se han diseñado para la detección de casos clínicos que, con un bajo costo, permiten determinar si el examinado es un *verdadero positivo*, es decir, un probable caso clínico, o uno *negativo*, esto es, un probable no caso clínico. En el supuesto de que se hubiera detectado la presencia de un probable caso clínico, se haría necesario profundizar con otros instrumentos en la presencia de un trastorno mental o de la personalidad.

- *Cuestionario de salud general de Goldberg “GHQ-28” (Goldberg, 1996).* El principal objetivo de este cuestionario de *screening* es detectar posibles problemas de salud general del sujeto explorado durante las últimas semanas. El GHQ-28 está compuesto por cuatro escalas que detectan sintomatología somática de origen psicológico, angustia/ansiedad, disfunción social y depresión. Aunque, como ya hemos advertido, no es adecuado para hacer diagnósticos clínicos, sirve para detectar síntomas de un posible trastorno mental.
- *Cuestionario de 90 Síntomas Revisado, “SCL-90-R” (Derogatis, 2001).* Adaptado por González de Rivera *et al.*, permite apreciar nueve dimensiones sintomatológicas de psicopatología y tres índices globales de malestar sobre el nivel de sufrimiento psicológico, la amplitud sintomatológica y la intensidad de los síntomas. Las dimensiones sintomáticas que explora son la *somatización*, *obsesión-compulsión*, *sensibilidad interpersonal*, *depresión*, *ansiedad*, *hostilidad*, *ansiedad fóbica*, *ideación paranoide* y *psicoticismo*.

Este listado de síntomas también incorpora un criterio de simulación o disimulación basado en el total de síntomas positivos que permite detectar las tendencias de manipulación de la imagen en el peritado. Por tanto, estamos ante un instrumento de *screening* que presenta múltiples ventajas de cara a su utilización en la praxis pericial psicológica.

**Test de inteligencia.** El examen de la inteligencia es uno de los objetivos prioritarios al valorar casos dentro del ámbito penal, ya que la presencia de un déficit en sus capacidades cognitivas podría fundamentar una reducción en el grado de imputabilidad del peritado.

- *Escala de inteligencia de Wechsler para adultos III, WAIS-III (Wechsler, 1999).* Es la mejor escala para evaluar la inteligencia en adolescentes y adultos (16-89 años), proporcionando tres tipos de resultados o índices: Cociente Intelectual Verbal (CIV), Cociente Intelectual Manipulativo (CIM) y Cociente Intelectual Total (CIT).

El test consta de 11 subtests principales y tres opcionales. Debido a que su administración es bastante larga, se aconseja usarlo en los casos en que se requiera una evaluación profunda de la inteligencia.

- *Las Matrices Progresivas de Raven (1996)*. Evalúa la inteligencia a partir de matrices que van incrementando su dificultad. Constituye una de las mejores estimaciones del factor “g” y es muy utilizada por estar exenta de parámetros educativos o culturales, lo cual la hace idónea para poblaciones en que el factor educativo puede ser un handicap, como es el caso de muchos delincuentes.

**Cuestionarios de personalidad.** El examen de la personalidad se aplica en la psicología forense como complemento del informe psiquiátrico forense, al que algunas veces fundamenta de manera decisiva. En otras ocasiones aporta las bases del peritaje interdisciplinar y, en cualquier caso, proporciona mayor objetividad al informe pericial psicológico (Esbec, 1998). Si bien hay multitud de opciones para evaluar psicométricamente la personalidad del examinado, a continuación citamos dos cuestionarios que, a nuestro juicio, constituyen opciones con las garantías necesarias para evaluar los rasgos de personalidad en el contexto clínico forense, al ser construidos a partir de teorizaciones consistentes y presentar suficientes propiedades psicométricas en cuanto a fiabilidad y validez.

- *Cuestionario de 16 Factores de Personalidad, “16 PF-5”, de Cattell et al. (1993)*. Este cuestionario es uno de los clásicos en la medición de los rasgos de personalidad. El presupuesto de que estos 16 factores son patrones estables, consistentes y coherentes de comportamiento, cuya base psicobiológica es genética y la forma de extraerlos es matemática, a través de métodos de análisis factorial, constituye el pilar teórico fundamental sobre el que se asienta la medición psicométrica de la personalidad que ofrece este instrumento. Los 16 factores de personalidad evaluables mediante esta prueba correlacionan ampliamente entre sí, lo que ha permitido identificar cinco grandes dimensiones de la personalidad, similares a los *Big five: extraversión, ansiedad, dureza, independencia y autocontrol*. Incorpora tres escalas de control de las respuestas ofrecidas por el examinado al contestar el cuestionario (manipulación de la imagen, infrecuencia y aquiescencia), que, a nuestro juicio, representan una importante ventaja respecto de su principal competidor: el NEO-PI-R de Costa y McCrae (2001).
- *Inventario NEO de Personalidad Revisado, “NEO-PI-R”, de Costa y McCrae (2001)*. Este inventario evalúa en forma dimensional los cinco grandes factores de la personalidad, según el modelo teórico propuesto por los propios autores. Estos factores son: *neuroticismo, extraversión, apertura a la experiencia, amabilidad y responsabilidad*. Permite evaluar 30 facetas de la personalidad que corresponden a cada uno de los grandes factores de personalidad ya citados, respectivamente. Es un instrumento que ofrece elevadas garantías psicométricas y está construido con uno

de los modelos teóricos de personalidad más consistentes y con mayor evidencia empírica en nuestros días.

**Cuestionarios clínicos.** A continuación se describen los cuestionarios, inventarios y escalas que buscan identificar alteraciones psicopatológicas cuyos resultados, comparados con los de otras pruebas complementarias y, sobre todo, con la entrevista y la exploración psicopatológica, permiten al psicólogo forense llegar a un diagnóstico psicopatológico acerca de la presencia en el peritado de un trastorno mental o de la personalidad y, de alguna forma, fundamentar la presencia y el grado de incapacidad cognitiva y volitiva, pudiendo reducir el grado de imputabilidad dentro del ámbito penal.

- *Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota, “MMPI-2” (Hathaway y McKinley, 2000).* El MMPI-2 es un inventario autoadministrado que evalúa la presencia de psicopatología general mediante las siguientes escalas clínicas: *hipocondriasis, depresión, histeria, desviación psicopática, paranoia, psicastenia, esquizofrenia y manía.* A estas escalas se les unen otras dos sobre *masculinidad-feminidad e introversión social* y tres de control de las respuestas ofrecidas por el sujeto al contestar los ítems: *mentira (escala L), infrecuencia (escala F) y defensividad (escala K).* Esta estructura tradicional del inventario se ve acompañada de multitud de escalas de contenido y complementarias. El MMPI-2 es, sin duda, el inventario más utilizado y que mayor volumen de publicación e investigación ha generado en el campo de la psicología clínica y forense, por lo que sigue siendo uno de los instrumentos de autoinforme más consistente de cara a complementar la evaluación psicológica forense.
- *Inventario Clínico Multiaxial de Millon-III, “MCMI-III”, de Millon (2000).* Este inventario multiaxial permite evaluar los trastornos mentales y de la personalidad conforme a los criterios diagnósticos del DSM-IV y según la teoría de la personalidad de Millon (2000). Es una de las técnicas con más prestigio internacional en el campo de la evaluación en psicología clínica y psicopatología. Construido dentro de un contexto teórico y de investigación relevante, se ha desarrollado en forma continuada y progresiva desde finales de la década de 1960.<sup>1</sup>
- *Examen Internacional de los Trastornos de la Personalidad (IPDE).* El IPDE (Loranger, 1999) es una entrevista semiestructurada de la que existen dos versiones, en función de los criterios diagnósticos del DSM-IV o de la CIE-10. Estas versiones permiten una evaluación categorial o dimensional de los trastornos de la personalidad según una serie de áreas de funcionamiento: *trabajo, uno mismo, relaciones interpersonales, afectividad, prueba de realidad y control de los impulsos.*

**Cuestionarios específicos de evaluación de la conducta delictiva.** A continuación se describen los cuestionarios, inventarios y escalas cuyo objetivo fundamental es identifi-

<sup>1</sup> Recientemente, TEA Ediciones publicó su tercera edición para su uso con fines clínicos y forenses.

car los aspectos relacionados con la presencia de agresión y violencia y la posible reincidencia o peligrosidad de los comportamientos delictivos futuros.

- *Listado de Psicopatía-Revisado (Psychopathy Checklist-Revised/PCL-R; Hare, 1991)*. Adaptación española de J. Moltó, R. Poy y R. Torrubia (2000). Se trata de una escala de amplio uso en el ámbito forense, la cual permite valorar la psicopatía abarcando conductas y rasgos de personalidad comprendidos en una extensa concepción clínica del concepto de psicopatía. La versión utilizada consta de 20 ítems agrupados en dos factores que recogen aspectos interpersonales, afectivos, comportamentales y antisociales de la psicopatía.
- *Escala ETAPA para la evaluación del Trastorno Antisocial de Personalidad. Adaptado por Aluja (2006)*. La escala ETAPA ha sido diseñada y adaptada experimentalmente en población penitenciaria como instrumento de ayuda en el diagnóstico del Trastorno Antisocial de Personalidad. Esta escala está compuesta por 47 ítems y presenta una alta sensibilidad y especificidad al clasificar a un individuo dentro de la categoría diagnóstica de dicho trastorno.
- *Escala de Evaluación de Riesgo de Violencia, 20/HCR-20 (Webster et al., 1996)*. Adaptación española de Hilberman y Andrés-Pueyo (2005). Consiste en una escala que permite valorar los factores de riesgo del comportamiento delictivo violento mediante 20 ítems organizados en tres grupos (históricos, clínicos y de riesgo). Una de las ventajas de este instrumento es que permite valorar aspectos tanto pasados como presentes y futuros. La prueba se puntúa a partir de la información lograda mediante las entrevistas realizadas, obteniendo una puntuación final de riesgo (bajo/moderado/alto), además del análisis cualitativo de los ítems.
- *Escala de Riesgo de Violencia Sexual, 20/SVR-20 (Boer, Hart, Corp. & Webster, 1997)*. Adaptación española de Hilberman y Andrés-Pueyo (2005). Se trata de una escala que permite valorar el riesgo de violencia sexual, aunque también puede utilizarse para elaborar tratamientos y establecer la necesidad de los mismos. Consta de 20 ítems divididos en tres secciones (adaptación psicosocial, ofensas sexuales y planes). La prueba se puntúa a partir de la información obtenida mediante las entrevistas realizadas, calculando una puntuación final de riesgo (bajo/moderado/alto), además del análisis cualitativo de los ítems.
- *Inventario Multifásico de la Sexualidad (Nichols y Molinder, 1984)*. Adaptación española de Garrido y Beneyto (1995). Es un cuestionario de autoinforme diseñado y estandarizado, exclusivamente, para utilizarse con delincuentes sexuales, pues identifica las características sexuales y evalúa el grado de negación de las mismas. Consta de 20 escalas más una historia sexual que ofrece una visión general de la historia sexual del agresor, incluyendo la evolución de su desviación sexual, vida marital, orientación de género, identidad de género y conducta de asalto sexual. Además, cuenta con seis escalas que permiten valorar la validez de los resultados.
- *Guía para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja, SARA (Kropp, Hart, Webster & Eaves, 1994, 1995, 1998)*. Adaptación española de Andrés-Pueyo, López

- y Álvarez (2008). Es una guía de valoración del riesgo de violencia contra la pareja. Consta de una lista de factores de riesgo de violencia conyugal, compuesta de 20 ítems individuales organizados en torno de cuatro ejes: antecedentes criminales, ajuste psicosocial, antecedentes de violencia conyugal, resumen de la agresión actual y otras consideraciones. Los ítems se evalúan en una escala de 0-1-2, en la que 0 supone la ausencia total, 1 la presencia moderada o límite y 2 la presencia clara.
- *Escala de Búsqueda de Sensaciones, forma V (Sensation-Seeking Scale, SSS; Zuckerman, 1979)*. Adaptación española de Pérez y Torrubia (1986). La SSS es una escala diseñada para evaluar la *búsqueda de sensaciones*. Este rasgo se entiende como la necesidad de sensaciones y experiencias nuevas, variadas y complejas, y el deseo de arriesgarse con el fin de obtenerlas, característica a veces asociada al comportamiento delictivo. La SSS consta de 40 ítems dicotómicos que permiten evaluar con suficientes garantías psicométricas la *búsqueda de emociones* (deseo de participar en actividades que requieran rapidez y peligro), *búsqueda de excitación* (búsqueda de nuevas experiencias mediante sensaciones y estilos de vida poco convencionales), *desinhibición* (deseo de liberarse a través de la desinhibición social) y *susceptibilidad al aburrimiento* (disgusto con la repetición de experiencias, rutina del trabajo e inquietud cuando las cosas son monótonas).
  - *Escala de Impulsividad de Barratt, versión 11 (Barratt Impulsiveness Scale, BIS-11; Patton, Stanford & Barratt, 1995)*. Adaptación española de Oquendo, Baca-García, Graver, Morales, Montalván y Mann (2001). La BIS-11 es un instrumento diseñado para medir la impulsividad; consta de 30 ítems que permiten evaluar la impulsividad y la falta de planificación.
  - *Índice de Severidad de la Adicción (EuropASI), diseñado por el grupo de McLellan (McLellan, Kushner et al., 1992)*. El EuropASI es un instrumento heteroaplicado que consiste en una entrevista relativamente breve, semiestructurada y realizada para proporcionar información sobre aspectos de la vida del paciente que han contribuido a su drogodependencia. Evalúa siete dimensiones implicadas en la adicción: *a)* estado médico general, *b)* situación laboral y financiera, *c)* consumo de alcohol, *d)* consumo de drogas, *e)* problemas legales, *f)* familia y relaciones sociales y *g)* estado psicológico. Las ventajas de su uso derivan de la brevedad de su aplicación, la inclusión de siete áreas afectadas en la población drogodependiente y la posibilidad de ser una prueba aplicable por personas entrenadas y no necesariamente titulados superiores. Existe una versión europea —EuropASI— (Kokkevi y Hartgers, 1995) adaptada a la población española por Bobes, González, Sáiz y Bousoño (1996).

## Formulación funcional forense

Luego de recoger la información procedente de las distintas fuentes descritas, estamos en condiciones de desarrollar una formulación forense, aspecto más importante del tra-

bajo del psicólogo forense, dado que permitirá dotar de carácter explicativo al contenido de nuestro informe pericial. Los aspectos fundamentales a trabajar en esta segunda fase de análisis serían dos: *a)* elaborar las hipótesis de origen y mantenimiento del comportamiento de interés psicojurídico (conducta delictiva), y *b)* plantear un modelo explicativo de cuándo, cómo y por qué el peritado desarrolló y mantuvo la conducta objeto de pericia; enfatizando, por otra parte, los factores antecedentes, consecuentes y de predisposición o vulnerabilidad.

Meyer y Turkat (1979), Turkat y Meyer (1982), definieron la formulación como una hipótesis compuesta por tres componentes que permiten: *a)* identificar la relación funcional entre todos los problemas psicolegales que presenta el imputado; *b)* explicar por qué se han desarrollado estos problemas, y *c)* proporcionar predicciones sobre las posibles respuestas del individuo ante hipotéticas situaciones futuras.

Al considerar la complejidad de los estilos de vida de las personas y la naturaleza idiosincrásica de los problemas a analizar en el contexto judicial, el profesional debe tener una gran formación clínica, tanto teórica como práctica, que le permita: *a)* desarrollar hipótesis adecuadas sobre la información que proporciona el peritado; *b)* plantear preguntas relevantes, y *c)* evaluar simultáneamente el resultado de este proceso.

Como comentábamos, además de la entrevista semiestructurada, el clínico forense puede utilizar otras fuentes de información derivadas del contexto socioambiental de la persona, de las relaciones interpersonales que ésta mantiene con los demás, de las observaciones sobre el funcionamiento del evaluado en distintas áreas de su vida, del tipo de respuestas que ofrece a las distintas escalas de autoinforme relacionadas con los problemas que presenta y, por último, de la aplicación de las diversas pruebas complementarias, considerando siempre que las hipótesis que se plantean en las distintas etapas de la entrevista pueden ser erróneas, por lo que el psicólogo forense debe contrastarlas con los datos aportados por el examinado mediante distintos métodos y procedimientos de evaluación.

La formulación clínica de un caso forense se estructura en tres etapas bien diferenciadas: en la primera se describen de modo operativo los distintos problemas psicolegales del evaluado; en la segunda se efectúa un análisis inferencial que conduzca al desarrollo de un modelo psico(pato)lógico de estos problemas, intentando conjugar el diagnóstico psiquiátrico como una forma de definir operativamente los mismos; y, por último, si es pertinente, en la tercera se desarrolla una metodología de intervención basada en el modelo psicopatológico propuesto en el paso anterior (Graña, García y Muñoz-Rivas, 2004).

### Fase descriptiva de la formulación clínica

Para llevar a cabo la fase descriptiva de la formulación clínica se deben analizar los siguientes aspectos:

- *Definición de los problemas psicolegales.* La persona describe los principales problemas que han motivado la pericial psicológica, tanto psicológicos como delictivos.



Es conveniente dar una perspectiva temporal al análisis de los problemas planteados, de modo que nos permita operativizar la información disponible. Esta perspectiva temporal permite, a su vez, jerarquizar la importancia de los problemas y, al mismo tiempo, determinar la forma en que éstos se encuadran dentro de una categoría diagnóstica y cómo se relacionan funcionalmente entre sí, qué contingencias los mantienen y cuál es la interdependencia jerárquica entre todos ellos.

- *Análisis funcional descriptivo.* Este análisis posibilita describir pormenorizadamente las conductas-problema de forma relacional. El esquema típico utilizado como guía para llevar a cabo el análisis funcional se caracteriza por la descripción de los antecedentes (ambientales/contextuales, cognitivos, conductuales y somáticos), las respuestas (afectos, cogniciones y conductas manifiestas) y las consecuencias (cognitivas, somáticas, afectivas y otras) a corto y largo plazos. Haynes y O'Brien (2000) han sugerido tomar en cuenta los siguientes aspectos en el análisis funcional descriptivo: *a)* la evaluación debe centrarse en múltiples dimensiones de los problemas de conducta; *b)* la evaluación multidimensional debe realizarse en forma individual; *c)* la evaluación debe centrarse en las relaciones funcionales y en las variables causales de las dimensiones más importantes del problema; y *d)* es necesario utilizar diferentes métodos de evaluación para identificar las causas o agentes etiológicos de la conducta delictiva del examinado. A nivel práctico, es necesario considerar la variable "tiempo" para realizar de manera correcta el análisis funcional. Esta variable es crucial sobre todo en psicología clínica forense, dado el dinamismo del comportamiento humano, ya que éste varía en función del contexto y de las circunstancias por las que ha pasado la persona sometida a un procedimiento judicial.
- *Análisis de la adquisición y predisposición.* En primer lugar, se analizan las variables que han precipitado o desencadenado cada uno de los problemas desde la primera vez que ocurrieron y su evolución a lo largo del tiempo. En segundo lugar, se examina la situación general de cada individuo antes del inicio del problema para obtener información sobre las variables del organismo y ambientales (contexto social, familiar y comunitario), así como los modelos a los que ha sido expuesto. Al respecto, es importante analizar las relaciones familiares en la infancia y en la adolescencia, debiendo ser el entrevistador muy operativo en la descripción de los factores precipitantes (Turkat, 1986). De forma aplicada, se analiza el curso o progresión de cada conducta desde su inicio hasta la situación actual.

### Fase inferencial de la formulación clínica

En esta etapa se deben inferir las principales variables que operativamente pueden explicar el problema o los problemas presentados por el examinado. Esta fase ayuda a concluir con la conceptualización de los problemas, organizando toda la información en un modelo psicopatológico conceptual.

- *Diagnóstico psicopatológico*. Una vez descritos funcionalmente los distintos problemas del examinado, estamos en condiciones de realizar una inferencia diagnóstica conforme a las clasificaciones nosológicas internacionales (DSM-IV-TR, CIE-10). Para llegar al diagnóstico podemos apoyarnos también en la metodología funcional, analizando la covariación entre la topografía de las respuestas y las variables que las controlan (Haynes y O'Brien, 2000). Es importante tener en cuenta que para realizar un diagnóstico adecuado podemos utilizar distintos métodos: *a)* entrevistas diagnósticas; *b)* entrevistas clínicas abiertas para determinar en qué medida las respuestas del explorado se ajustan a los criterios diagnósticos; y *c)* entrevistas clínicas en las que, mediante el análisis funcional, se pueda comprobar la relación existente entre los distintos criterios y las variables antecedentes y consecuentes que explican un determinado trastorno (Graña *et al.*, 2004).
- *Formulación clínica y modelo psicopatológico*. La formulación clínica es el resultado final del análisis funcional descriptivo llevado a cabo antes. Consiste en inferir las principales variables que pueden explicar la predisposición, adquisición y mantenimiento del problema o problemas del imputado.

Una vez expuesta toda la información, se intenta encajarla mediante el desarrollo de una teoría psicológica o modelo psicopatológico; a su vez, se trata de encontrar las relaciones funcionales entre las descripciones obtenidas para cada uno de los problemas, considerando su etiología, desarrollo y situación actual. Al ofrecer una explicación de los problemas del peritado e identificar las relaciones entre ellos, se estará en condiciones de predecir cómo responderá el evaluado en diferentes situaciones, pudiendo determinar el valor funcional de éstos en su vida (Graña *et al.*, 2004).

En definitiva, la formulación funcional es una explicación amplia del comportamiento psicológico y delictivo de una persona, del porqué ha sucedido y de cómo se ha desarrollado y mantenido esta situación a lo largo de su vida. De hecho, comprimimos la historia de una persona intentando proyectar las variables de adquisición y predisposición hacia el mantenimiento. Éste es un aspecto muy importante en el trabajo pericial, y la forma de llegar precisamente a esta conceptualización consiste en hipotetizar qué pasaría si el examinado tuviese que afrontar en la actualidad situaciones de la misma naturaleza que las que vivió en su pasado; entonces estaríamos hablando de variables históricas con proyección al mantenimiento.

### Fase de tratamiento y evaluación de resultados

La planificación del tratamiento, si es pertinente en el contexto forense o penitenciario, depende fundamentalmente de la propia formulación funcional. El primer paso para ello es plantear y discutir con el evaluado la formulación que se ha elaborado a fin de desarrollar el plan de actuación terapéutica y, al mismo tiempo, ponerse de acuerdo en los objetivos terapéuticos a corto y largo plazos. En este punto, es importante también ana-

lizar la motivación para el cambio, pudiéndose seguir para ello el modelo propuesto por Prochaska y DiClemente (1992), expuesto de forma pormenorizada para el tratamiento de las drogodependencias en Graña (1994).

## Discusión forense

Una vez elaboradas las hipótesis de origen y mantenimiento del comportamiento de interés psicojurídico a partir de la información recogida en la primera fase descriptiva, y luego de haber planteado un modelo explicativo sobre cuándo, cómo y por qué el peritado ha desarrollado y mantenido la conducta delictiva que ha motivado la pericia, estamos en condiciones de llevar a cabo la discusión forense del caso, aspecto fundamental del trabajo del psicólogo forense, dado que permitirá dotar al informe pericial y a sus conclusiones de una mayor consistencia científica.

Los aspectos esenciales que fundamentan esta tercera fase de análisis serían aquellos que, mediante un enfoque cualitativo, nos ayudarán a contrastar los principales resultados del informe pericial y las hipótesis explicativas sobre el comportamiento delictivo ya formuladas, confirmando así un carácter científico, racional y objetivo al proceso evaluativo. Alcanzaremos dicha contrastación en la medida en que evidenciamos la convergencia de la información recogida a través de todo el proceso de evaluación y la adecuación a las teorías actuales propuestas por el campo de la investigación científica existente sobre la materia.

En forma más operativa, al llevar a cabo la discusión forense deberemos tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Se estructurará en apartados diferenciados y titulados, que harán referencia a las diferentes cuestiones formuladas por el demandante del informe, objeto de discusión.
- Los aspectos fundamentales que pueden estar presentes en una discusión forense, por ser objeto de pericia dentro del ámbito de estudio de la conducta delictiva, podrían ser entre otros: estado mental y psicológico del imputado, capacidades cognitivas y volitivas, peligrosidad y riesgo de reincidencia, simulación o sobresimulación y, en algunas ocasiones, recomendaciones terapéuticas.
- Se comenzará cada apartado exponiendo todos los datos obtenidos durante el proceso de evaluación (observación e impresión clínica, análisis descriptivo, exploración psicométrica, análisis documental, datos de informadores externos, etc.) que converjan y fundamenten las hipótesis explicativas formuladas en relación con el objeto de la pericia.
- Se analizará en qué medida las hipótesis defendidas se adecuan a los hallazgos bibliográficos y científicos más actuales relativos al tema de estudio.
- La fundamentación de la discusión forense nunca podrá ser una inferencia arbitraria sin apoyo empírico o experimental; tampoco interpretaciones parciales de

los datos obtenidos; referencias bibliográficas partidistas o no científicas; o únicamente la versión o referencias del explorado.

- En la medida de lo posible, deberemos dar respuesta anticipada a posibles cuestiones que puedan ser objeto de pregunta o interés en la vista oral.

La formulación forense del caso finalizará con el último apartado del informe pericial, detallando las principales conclusiones psicológico-forenses, en forma sintética y numerada, utilizando un lenguaje comprensible para personas no expertas en la materia y por orden de importancia. El contenido de estas conclusiones debe recoger los hallazgos más relevantes de la exploración psicológica y dar respuesta de manera clara a los objetivos de la pericia.

## Referencias

- Aluja, A. (2006). El informe psicológico en los tribunales de justicia. En E. Garrido, J. Masip y M. C. Herrero (coords.), *Psicología Jurídica* (pp. 591-636). Madrid: Prentice-Hall.
- Andrés-Pueyo, A., López, S. y Álvarez, E. (2008). Valoración del riesgo de violencia contra la pareja por medio de la SARA. *Papeles del Psicólogo*, vol. 29, núm. 1.
- Andreu, J. M. y Graña, J. L. (2003). Evaluación forense. En M. V. del Barrio (coord.), *Evaluación psicológica aplicada a diferentes contextos*. Madrid: UNED.
- APA (2000). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, DSM-IV-TR*. Barcelona: Masson.
- Baños, R. M. y Perpiñá, R. M. (2002). *Exploración psicopatológica*. Madrid: Síntesis.
- Barlow, D. y Durand, M. (2003). *Psicopatología*. Madrid: Thomson.
- Beltrán, A. (1999). Psicología y administración de justicia. *Papeles del Psicólogo*, 73, 10-12.
- Blackburn, R. (1996). What is forensic psychology? *Legal and Criminological Psychology*, 1, 1-15.
- Bobes, J., González, M. P., Sáiz, P. A. y Bousoño, M. (1996). Índice europeo de severidad de la adicción: EuropASI. Versión española. *Actas de la IV Reunión Interregional de Psiquiatría*, 201-218.
- Cattell, R., Cattell, A. K. y Cattell, H. E. P. (1993). *Cuestionario de personalidad de 16 factores. 16PF-5*. Madrid: TEA Ediciones.
- Cooke, G. (2001). Psicología forense. En S. Cullari (ed.), *Fundamentos de psicología clínica*. México: Pearson Educación.
- Costa, P. T. y McCrae, R. R. (2001). *Inventario de Personalidad NEO Revisado (NEO-PI-R)*. Madrid: TEA Ediciones.
- Derogatis, L. R. (2001). *Cuestionario de 90 síntomas (SCL-90-R)*. Madrid: TEA Ediciones.
- Echeburúa, E., Amor, P. J. y Corral, P. (2003). Autoinformes y entrevistas en el ámbito de la psicología clínica forense: limitaciones y nuevas perspectivas. *Análisis y modificación de conducta*, 29, 503-522.
- Esbec, E. (1998). Examen de la personalidad en el proceso de incapacitación. *Revista Española de Psiquiatría Forense, Psicología Forense y Criminología*, 5, 25-41.
- Esbec, E. (2000). El psicólogo forense en el proceso penal. En E. Esbec y G. Gómez-Jarabo (eds.), *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad*. Madrid: Edisofer, S. L.
- Fabian, T. (1995). *Forensic psychology and the evaluation of eyewitness testimony in Europe*. Paper delivered at the 4th European Congress on Psychology, Atenas, julio.
- Goldberg, D. P. (1996). *Cuestionario de salud general de Goldberg*. Barcelona: Masson.

- Gradillas, V. (1998). *Psicopatología descriptiva. Signos, síntomas y rasgos*. Madrid: Pirámide.
- Graña, J. L. (1994). Intervención conductual individual en drogodependencias. En J. L. Graña (dir.), *Conductas adictivas: teoría, evaluación y tratamiento*. Madrid: Debate.
- Graña, J. L., García, E. y Muñoz-Rivas, M. J. (2004). Formulación clínica de los trastornos de la personalidad. En V. Caballo (ed.), *Manual de trastornos de la personalidad. Descripción, evaluación y tratamiento*. Madrid: Síntesis.
- Graña, J. L., Andreu, J. M. y Peña, M. E. (2006). Evaluación en psicología clínica forense. En V. Caballo (ed.), *Manual para la evaluación clínica de los trastornos psicológicos* (pp. 555-578). Madrid: Pirámide.
- Hare, R. D. (1991). *The Hare Psychopathy Checklist-Revised (PCL-R)*. Toronto: Multi-Health Systems.
- Hathaway, S. R. y McKinley, J. C. (2000). *Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-2. MMPI-2*. Madrid: TEA Ediciones.
- Haynes, S. N. y O'Brien, W. H. (2000). *Principles and practice of behavioral assessment*. Nueva York: Kluwer.
- Hilterman, E. y Andrés-Pueyo, A. (2005). *Guía para la valoración del riesgo de comportamientos violentos HCR-20*. Publicacions i Edicions Universitat de Barcelona.
- Hilterman, E. y Andrés-Pueyo, A. (2005). *Manual de valoración del riesgo de violencia sexual SVR-20*. Publicacions i Edicions Universitat de Barcelona.
- Kokkevi, A. y Hartgers, C. (1995). European adaptation of a multidimensional assessment instrument for drug and alcohol dependence. *European Addiction Research*, 1, 208-210.
- Loranger, A. W. (1999). International Personality Disorder Examination (IPDE): DSM-IV and ICD-10 Modules. Odessa: Psychological Assessment Resources. (Adaptación española por J. J. López-Ibor *et al.*, Madrid: Meditor.)
- McGuire, J. (1996). Forensic psychology: contrasting practices. *News from EFPPA*, 10, 2, 3-6.
- McLellan, A. T., Kushner, H., Metzger, D., Peters, R., Smith, I., Grissom, G., Pettinati, H. y Argeriou, M. (1992). The fifth edition of the Addiction Severity Index. *Journal of Substance Abuse Treatment*, 9, 199-213.
- Mesa, P. (1999). *Fundamentos de psicopatología general*. Madrid: Pirámide.
- Meyer, V. y Turkat, I. D. (1979). Behavioral analysis of clinical cases. *Journal of Behavioural Assessment*, 1, 259-270.
- Millon, T. (2000). *Inventario Multiaxial Clínico de Millon (MCMI-II)*. Madrid: TEA Ediciones.
- Moltó, J., Poy, R. y Torrubia, R. (2000). Standardization of the Hare Psychopathy Checklist-Revised in a Spanish prison sample. *Journal of Personality Disorders* 14, 84-96.
- Muñoz Sabaté, L., Bayés, R. y Munné, F. (1980). *Introducción a la psicología jurídica*. México: Trillas.
- Oquendo, M. A., Baca-García, E., Graver, R., Morales, M., Montalván, V. y Mann, J. J. (2001). Adaptación española de la Barratt Impulsiveness Scale (BIS-11). *European Journal of Psychiatry* (ed. esp.); 15(3): 147-155. (Ref. 01-19)
- Pérez, J. y Torrubia, R. (1986). Fiabilidad y validez de la versión española de la escala de Búsqueda de Sensaciones-Forma V. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 18, 7-22.
- Prochaska, J. O. y DiClemente, C. C. (1992). Stages of change in the modification of problem behaviors. En M. Hersen, R. M. Eisler y P. M. Miller (dirs.), *Progress in behavior modification*. Newbury Park: Sage.
- Raven, J. C. (1996). *Matrices Progresivas de Raven*. Adaptado por TEA Ediciones. Madrid.
- Rodríguez, M. (1991). *Manual del perito médico*. Barcelona: Bosch Editores.

- Trull, T. J. y Phares, E. J. (2003). *Psicología clínica. Conceptos, métodos y aspectos prácticos de la profesión*. Madrid: Thomson.
- Turkat, I. D. (1986). The behavioral interview. En A. R. Ciminero, K. S. Calhoun y H. E. Adams (dirs.), *Handbook of behavioral assessment* (20a. ed.). Nueva York: Wiley.
- Turkat, I. D. y Meyer, V. (1982). The behavior-analytic approach. En P. L. Wachtel (ed.), *Resistance: psychodynamic and behavioral approaches*. Nueva York: Plenum Press.
- Wechsler, D. (1999). *Escala de inteligencia de Wechsler para adultos III, WAIS-III. Manual técnico*. Madrid: TEA Ediciones.
- Zuckerman, M. (1979). *Sensation seeking: beyond the optimal level of arousal*. Hillsdale: Erlburn.

# La evaluación psicológica forense en juicios familiares

Olga Leticia Galicia García

## Introducción

La intervención del psicólogo en los procesos de carácter legal es un área de reciente creación en México; surgió ante la necesidad de la administración de justicia, representada por abogados, fiscales, jueces, magistrados, etc., de tomar decisiones de acuerdo con la opinión de expertos en el funcionamiento de la conducta humana en diversas situaciones jurídicas.

El psicólogo ha sido llamado a describir y explicar la conducta humana individual y social en general, y en situaciones de conflicto en particular; dentro de estas últimas, aquellas en las que se elige la resolución correspondiente a través de ámbitos jurídicos.

Muchas publicaciones<sup>1</sup> han planteado la relación que existe entre el derecho y la psicología, dando por sentadas las relaciones, interrelaciones y diferencias entre ambas disciplinas.

De igual manera se ha cuestionado el campo de estudio y la aplicación de la psicología en, de o para el derecho (Muñoz-Sabaté, 1980), y su papel frente a otras disciplinas como la psiquiatría forense, la criminología, la criminalística, etcétera.

No obstante, se ha enfatizado la necesidad de intervenir de manera interdisciplinaria (García, Domínguez-Trejo, Varela y Tapias, 2008) tanto en la construcción del conoci-

<sup>1</sup> Bartol, 1983; Horowitz y Willging, 1984; Kapardis, 1997; Tapp, 1980, citados en Garzón, 1989; Perles Novas, 2002; Garrido, Masip y Herrero, 2006; García, Lacalle y Pérez-Marqués, 2006; Esbec y Gómez-Jarabo, 2000.

miento de la psicología jurídica como en el desempeño que tendrá el psicólogo en el ámbito forense.

En materia de derecho familiar o de familia, al psicólogo se le ha solicitado que desarrolle las funciones expuestas en el cuadro 1.

**Cuadro 1.** Solicitudes planteadas al psicólogo en el derecho de familia.

1. Determinar la naturaleza de la conducta observada por varios agentes sociales, como la sociedad (representada en el caso familiar por un cónyuge, un hijo, un familiar, etc.), la autoridad (un juez de lo familiar) o un funcionario del DIF (Desarrollo Integral de la Familia) o de la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos), etc., que ejercen el papel de autoridad y se encargan de aplicar y vigilar el cumplimiento de la ley.
2. Predecir la conducta con base en la investigación de los procesos que subyacen a las personas sujetas a un proceso judicial por distintas razones, para poder informar sobre las medidas a tomar en las decisiones acerca de su vida, en las que aquéllas no han logrado conciliar diferencias.
3. Asesorar, tanto en la formulación del ofrecimiento de la pericial en materia de psicología como en las recomendaciones posteriores a la evaluación forense, acerca de la resolución de los conflictos en un plano individual, conflictos que han producido una escisión familiar que los integrantes no se sienten capaces de resolver por ellos mismos (Tkaczuk, 1994).

En respuesta a estas demandas, los psicólogos que actúan en el foro judicial buscan articular los conocimientos tanto del derecho como de la psicología, para poder vincularlos y atender la problemática social que lo requiera.

Por este motivo, el psicólogo forense se ha visto en la necesidad de integrar los conocimientos derivados de la investigación en psicología (evolutiva, familiar, social y experimental), psicopatología, violencia familiar y daño psicológico, entre otros, y vincularlos con su aplicación en casos particulares. Del derecho requiere el conocimiento de los conceptos, la terminología, la jurisprudencia, las leyes y los procedimientos legales donde se requiere su intervención.

Hasta la fecha, la gran mayoría de los psicólogos que intervienen en asuntos judiciales en México, por lo menos en su inicio, lo han realizado de manera empírica, es decir, sin una preparación específica o profesional en la materia.

Y esto sucede porque no existe en México, ni de manera oficial ni extraoficial, un protocolo, un manual de procedimientos, una norma establecida para describir y sistematizar la función del psicólogo forense en los procedimientos judiciales en general, ni en los juicios de orden familiar en particular.

Anteriormente, los peritos en cualquier materia y los psicólogos que intervenían ofrecían su opinión o intervención experta *de acuerdo con su leal saber y entender*, lo cual dejaba sin un fundamento científico, serio y firme, las opiniones de los peritos, los liberaba de responsabilidad respecto del fundamento y técnica utilizados y, dada la imprecisión que esta práctica común acarreó, fue necesario formular tesis y jurisprudencias



donde se establecía que “si en el dictamen el perito sólo se concreta a establecer una simple opinión, sin señalar cómo y de qué forma llegó a la misma, ésta es dogmática y como consecuencia carece de valor probatorio”.<sup>2</sup>

Debido a lo anterior, en la actualidad los peritos en México dictaminamos con base en las aportaciones de la investigación psicológica, de acuerdo con el método científico, nuestros conocimientos y experiencia, las facilidades o limitaciones que los mismos juzgadores, fiscales, abogados o partes implicadas lo permiten, y con los recursos y posibilidades que tenemos a nuestro alcance.

Esto ha dado como resultado la producción de trabajos tanto de alta calidad (de psicólogos comprometidos, honestos y profesionales) como de muy baja calidad y con una gran cantidad de problemas metodológicos, éticos y conceptuales (con frecuencia provenientes de las instituciones oficiales), los cuales se preparan con una gran rapidez, excesiva carga de trabajo y sin presupuesto para poderlos concretar de manera apropiada.

En estas condiciones, la función del psicólogo forense de coadyuvar al esclarecimiento de una situación, causal o demanda con fundamento en situaciones sujetas al análisis psicológico, no se ha esclarecido; por lo contrario, prevalecen variadas opiniones con diversas herramientas metodológicas, realizadas en distinta forma y en diferentes momentos (en ocasiones con años de diferencia entre una evaluación y otra a la(s) misma(s) persona(s)), lo que confunde al que debe tomar una decisión sobre las causales o cuestiones de orden psicológico y a su vez pone en duda la credibilidad del psicólogo forense frente al derecho.

El único manual de procedimientos periciales oficiales vigente para el Distrito Federal es el *Manual Específico de Operación de Servicios Periciales en la Especialidad de Psicología Forense*, elaborado por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), perteneciente al Gobierno del Distrito Federal, en abril de 2007. Si bien dicho manual se refiere a la intervención de los peritos adscritos a dicha coordinación, los lineamientos básicos profesionales de su función son válidos para los peritos en materia de psicología forense que participan en cualquier procedimiento judicial.

También la actual *Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal* regula el papel del perito (en general) dentro del procedimiento judicial, no así el del perito psicólogo o psicólogo forense en particular, restringiendo su actuación al papel de “auxiliar de la administración de la justicia”; puede intervenir en cualquier momento del proceso judicial (antes, durante o posterior al mismo) desde distintos roles según la autoridad, o la parte en conflicto que solicite su intervención, siendo ésta:

<sup>2</sup> DICTAMEN PERICIAL DOGMÁTICO. CARECE DE VALOR PROBATORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo Directo 211/2001. 14 de junio de 2001. Mayoría de votos. Disidente y ponente: Carlos Loranca Muñoz. Ponente de la mayoría: Rafael Remes Ojeda. Secretaria: Hilda Tame Flores. Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su gaceta*, Novena Época, Tomo III, abril, 1996, página 444, tesis VII.P.30, de rubro: “PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. CUANDO DEBE CONSIDERARSE DOGMÁTICA (AUDITORÍAS)”.

- a) Como perito autorizado por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia (a través de la lista de los auxiliares de la administración de justicia); como perito de la Coordinación de Evaluación Psicológica adscrita al Tribunal Superior de Justicia, cuya obligación primordial es cooperar con las autoridades de procuración y administración de justicia, debiendo sustentar para ello un examen ante el Consejo de la Judicatura y acreditar otros requisitos determinados en la convocatoria respectiva.
- b) Como perito externo o de parte; son psicólogos profesionales o especialistas que realizan su actividad de manera independiente y, por tanto, no están obligados a sustentar examen ante el Consejo de la Judicatura para acreditar su pericia; únicamente presentan su cédula profesional, título profesional, constancias de estudios de posgrado, de especialización o diplomados que los acrediten aptos y capaces para emitir una opinión acerca del caso en particular solicitado.

Antes de empezar el procedimiento judicial, se puede solicitar una evaluación psicológica que acompañe a la demanda inicial, como una documental que ayude a identificar y, en su caso, acreditar los hechos señalados por el actor (el que inicia la acción legal o la reclama) dentro del juicio. En estos casos, el psicólogo actuará como *asesor del abogado o de las partes*, para ayudarles a identificar si las situaciones que viven corresponden a violencia familiar en alguna modalidad de maltrato, si la conducta de las personas con las que viven corresponde a algún trastorno o anormalidad psicológica, o si es resultado de la convivencia disfuncional con los miembros de la familia.

Durante el procedimiento judicial o litigio, el psicólogo puede intervenir como *asesor*, en preparación para el desahogo de alguna pericial en psicología, o como *perito*, otorgando una opinión experta acerca de la naturaleza de la conducta de las personas inmersas en el proceso judicial.

Como *testigo experto*, puede intervenir en el periodo de desahogo de pruebas proporcionando información o conocimientos de índole psicológica para ilustrar al juzgador acerca de temas que se encuentren controvertidos en el proceso judicial.

Después del procedimiento judicial, puede intervenir en la fase de ejecución de sentencia para proporcionar las recomendaciones pertinentes acerca de las medidas que podrían ser útiles a fin de implementar la sentencia dictada por la autoridad; o cuando exista un cambio en las condiciones previamente consideradas en la sentencia por alguna circunstancia: edad del hijo, posición económica, cambio de domicilio, etcétera.

Dichas funciones demandan del psicólogo un entrenamiento experto y concurrentemente una guía sistematizada y generalizada para intervenir en el ámbito legal a través de estas actividades:

1. Establecer una norma general para llevar a cabo la evaluación psicológica forense en los distintos ámbitos legales en general, de acuerdo con las peculiaridades de cada una de las áreas del derecho.

2. Vincular los hallazgos de la investigación psicológica con la intervención práctica en los asuntos legales donde se controviertan cuestiones de carácter psicológico.
3. Sistematizar la formación y la función del psicólogo forense en vías de lograr la acreditación de sus estudios y la certificación colegiada de sus conocimientos mediante planes de estudio oficiales, capacitación continua y experiencia, como un medio para contribuir a que la intervención del psicólogo se sustente en conocimientos y se respalde colegiadamente.

En este capítulo intentaremos determinar los parámetros de evaluación y dictaminación forense en materia familiar, de acuerdo con una serie de preguntas:

1. ¿Cuáles son las características y limitaciones de la evaluación psicológica forense y cuáles son sus diferencias con respecto a la evaluación psicológica clínica en otro momento o condición?
2. ¿Cuáles son los lineamientos, desde el derecho y desde la psicología, para llevar a cabo la evaluación forense en materia familiar en México?
3. ¿En qué tipos de juicios familiares se pide la intervención del psicólogo forense en México y qué aspectos se deben tomar en cuenta en dicha intervención?
4. ¿Qué metodología se propone desde la psicología forense para realizar dictaminaciones psicológicas de calidad científica en la intervención en el derecho de familia?

### **Evaluación psicológica forense en materia familiar. Limitaciones y diferencias con respecto a la evaluación clínica psicológica**

En México, los psicólogos que intervienen en el derecho de familia utilizan las herramientas y técnicas de la psicología clínica para la dictaminación pericial psicológica. Este enfoque tanto de análisis como de intervención no siempre resulta útil, dadas las enormes diferencias con respecto al objetivo, al papel del psicólogo forense, a los lineamientos jurídicos que debe tomar en cuenta y al tipo de personas con las que se interactúa en ambas áreas del conocimiento psicológico.

La evaluación psicológica en el ámbito forense en general tiene características únicas, que la distinguen y al mismo tiempo la limitan respecto del alcance y la posibilidad de obtener información veraz a valorar.<sup>3</sup>

En los cuadros 2 y 3 se enumeran las diferencias que hay en comparación con la evaluación dentro del ámbito clínico psicológico; algunas de ellas se encuentran contempladas en el *Código Ético del Psicólogo* (Sociedad Mexicana de Psicología, 2007), que todo psicólogo forense debe considerar antes de iniciar la evaluación psicológica con fines legales.

<sup>3</sup> Véanse los capítulos 5.2 y 5.4, sobre credibilidad del testimonio y simulación, en este mismo libro (N. del E.).

**Cuadro 2.** Principales características de la evaluación psicológica forense.

- a) Se trata de una *evaluación propuesta por una tercera persona*, que muchas veces resulta ser una autoridad, un abogado, la contraparte en un juicio, o por iniciativa propia del que la propone con una finalidad determinada.
- b) La evaluación psicológica forense se realiza *ex profeso*, es decir, con una determinada finalidad de prueba; por ejemplo, comprobar la capacidad psicológica o mental de los evaluados para hacerse cargo de ellos mismos, de sus bienes, su familia, sus hijos, de la vida de otra persona; o para probar un daño, perjuicio, maltrato, alteración, afectación o trastorno psicológico. En cualquiera de estos casos, *la(s) persona(s) acceden a la evaluación con alguna expectativa o intención*.

En este punto en particular, Martín Corral (2002: 38) señala: “Habrà que interrogarse por lo tanto, en cada propuesta, por la finalidad que tiene para el que solicita la prueba, para el que no se manifiesta contrario a la misma, para quien pide su ampliación o para quien se opone a su realización”. Y más adelante menciona:

Igualmente habrá que tomar consciencia sobre la finalidad subyacente al ejercicio profesional del psicólogo y a los objetivos específicos de la justicia, pudiendo distinguirse: a) *el objetivo legal*, éste busca facilitar las decisiones judiciales con una información profesional pertinente y esclarecedora, cuando se requiera una habilidad especial para valorar hechos o circunstancias importantes de un pleito que exceda el conocimiento de los jueces. b) *La pretensión de la Justicia*, apreciación y valoración de los conflictos y divergencias familiares desde una posición no jurídica, desde las que aportan las ciencias del comportamiento, para facilitar una mejor comprensión de las emociones, la comunicación, y la organización de roles y relaciones familiares. c) *La finalidad psicológica* acorde a los principios generales de la profesión [...] Por lo tanto, la tarea del psicólogo deberá dirigirse a precisar el “mejor interés del menor”, a potenciar los recursos de la familia y a minimizar los riesgos indeseados para los menores que estén implicados. [...] El encuadre judicial determina que las partes perciban los resultados de la evaluación como una pérdida o una ganancia, por lo que muchas veces y sin llegar a situaciones de clara simulación, ajustarán consciente o inconscientemente su comportamiento a parámetros de deseabilidad social. De la misma manera es difícil que acepten los resultados de la evaluación si no llenan completamente sus expectativas.

Estos fenómenos descritos por Martín (*supra*) también son comunes en los casos de personas que llevan a cabo una evaluación psicológica con fines forenses, dado que cada individuo que se somete a evaluación lo hace buscando un propósito personal o por orden de una autoridad. Por esta razón el psicólogo forense debe estar mejor preparado y capacitado para identificar la simulación y la disimulación, lograr la visualización de la problemática familiar de manera menos sesgada y lo más objetiva, concreta y veraz que sea posible, dadas las condiciones especiales en las que la información es manejada por las partes que intervienen, quienes además desean que su versión sea corroborada.

En el caso de la psicología clínica, la evaluación psicológica se realiza voluntariamente y por iniciativa e interés de la persona que se sujeta a ella, quien puede o no tener un objetivo o finalidad determinada.

- a) La intencionalidad con que se da la evaluación psicológica forense predispone una “situación forzada de evaluación” o un “contexto artificial” (Ramírez González, 1992) que la hace involuntaria y obligada por una autoridad, ya que aunque sea propuesta por iniciativa propia, por la contraparte o por alguna autoridad, la misma debe ser autori-

(Continúa)

**Cuadro 2.** (Continuación)

zada en todos los casos por esta última para poder ser desahogada o llevada a cabo, lo que da el carácter de “obligatoriedad”.

- b) La información, el reporte o la dictaminación psicológica que se obtenga quedará anexa al expediente judicial, con la posibilidad de que tanto las partes como sus representantes legales y las autoridades puedan tener acceso a la información íntima, personal o privada de las personas sujetas a evaluación.
- c) La confidencialidad de la información y de los resultados en estos casos no puede ser mantenida, toda vez que es indispensable para la autoridad contar con la información precisa y los conocimientos e información contextual del asunto a desentrañar, a fin de tomar una decisión sobre la vida de los sujetos en litigio que no han podido resolver sus diferencias por otros medios. Y para evitar el dilema ético al perito, éste deberá proporcionar la información pertinente sólo a la autoridad requirente para esclarecer el asunto a dictaminar. En el caso de la psicología clínica, la confidencialidad se mantiene entre el terapeuta o evaluador y el evaluado, sin posibilidad de proporcionar los resultados de la misma o la información obtenida a ninguna otra persona.
- d) Lo anterior lleva a las personas evaluadas (en el ámbito forense) a mostrar una actitud inicial predispuesta o una imagen favorable para probar su dicho en la demanda o contestación a la misma, dado que esto se convierte en el medio de prueba de una acción legal reclamada, en la búsqueda de un beneficio o interés personal de la o las personas que participan en la evaluación forense; ello implica un alto nivel de dificultad para el perito, quien a la postre deberá desentrañar las intenciones de los evaluados a fin de conocer las condiciones en que realmente han surgido las situaciones conflictivas familiares o sociales que ocasionan la disputa.

El estrés de la situación de conflicto en que se encuentran lleva a las personas sujetas a esta evaluación a justificar su conducta y a tratar de convencer al perito acerca de sus argumentos.

- e) En este contexto, la información obtenida muchas veces resulta sesgada por el punto de vista de la persona que reclama una acción legal o de quien la recibe, entrelazada por los intereses de cada parte en el resultado de las resoluciones judiciales.

En el caso de la psicología clínica, se espera que la información obtenida sea más veraz y que la persona sometida a la evaluación psicológica admita una mayor sintomatología, exprese con fiabilidad sus sentimientos y puntos de vista sin buscar proporcionar una imagen, y que tenga la intención de conocer auténticamente una opinión profesional acerca de sí misma.

- f) El psicólogo forense dirige sus conclusiones, observaciones o determinaciones hacia la autoridad que solicita su intervención, manteniendo su lealtad hacia ésta y no hacia el cliente que lo contrata y que paga sus honorarios.

En el caso de la psicología clínica, las conclusiones y observaciones realizadas por el profesional sólo se le proporcionan al cliente o evaluado que lo contrata, hacia quien debe guardar lealtad y confidencialidad, ya que es el que paga sus honorarios.

- g) Finalmente, en la evaluación clínica psicológica, una vez que el evaluado recibe los resultados de su valoración psicológica, toma por sí mismo o con ayuda del terapeuta decisiones sobre su propia vida o inicia un plan de tratamiento. No sucede lo mismo en el caso de la evaluación forense, cuya finalidad es proporcionar la información al juez para que éste decida acerca de la vida de las personas sujetas a dicha evaluación.

**Cuadro 3.** Comparación de las características y limitaciones de la evaluación psicológica cuando se realiza con fines clínicos y con fines forenses.

| Evaluación psicológica clínica  | Evaluación psicológica forense   |
|---|--|
| Su objetivo es lograr un mayor conocimiento acerca de las características psicológicas de una persona.        | Su objetivo es probar una causal o hecho sobre la que recae una acción legal.  |
| Su propósito es servir como antecedente a una intervención terapéutica posterior.                             | Su propósito es servir como medio valorativo o prueba judicial. Y el psicólogo forense NO PUEDE realizar intervenciones terapéuticas posteriores sobre las personas que dictaminó.                                     |
| Evaluación voluntaria y con la convicción o convencimiento de la persona evaluada.                            | Evaluación no voluntaria y obligada por una autoridad.   |
| Posibilidad de presentar menores resistencias y defensividad hacia la evaluación.                             | Posibilidad de simulación o disimulación del evaluado para probar su dicho.  |
| Utilización de técnicas e instrumentos de medición psicológica clínicos con fines introspectivos.             | Utilización de técnicas e instrumentos de medición psicológica realizados con fines forenses y algunas pruebas de utilidad clínica.  |
| Lealtad y confidencialidad de los resultados hacia el cliente que solicita la consulta y paga los honorarios. | Lealtad hacia la autoridad y no hacia el cliente que solicita la evaluación y paga los honorarios.<br>Los resultados se dirigen a la autoridad y se convierten en un documento público para las partes y la autoridad. |

Por tanto, la definición operacional de *Evaluación Psicológica Forense* es: valoración o estimación cualitativa y cuantitativa de una característica psicológica o situación interpersonal determinada, ordenada por una autoridad, con la finalidad de corroborar que esta característica o situación existe en realidad y de saber cuáles son sus peculiaridades y efectos, cuyas consecuencias son relevantes para la toma de decisiones dentro del ámbito legal.

## Lineamientos desde el derecho y desde la psicología para llevar a cabo la evaluación forense en materia familiar en México

El psicólogo forense desempeña un papel interdisciplinario al poner sus conocimientos psicológicos al “*mejor ejercicio del derecho*”, como lo definiera Mira i López (1932), por lo que su función parte de los lineamientos legales —en cuanto a conceptualización,

leyes y procedimientos— y toma en cuenta los lineamientos de la psicología científica y deontológica, para su articulación y aplicación en el ámbito legal.

En México, *los lineamientos legales* que el psicólogo forense debe llevar a cabo para intervenir en un proceso judicial en materia de derecho civil o familiar, se encuentran contemplados en los códigos de procedimientos civiles (CPC) de cada entidad federativa.

En el caso del Distrito Federal, en dicho código se establece el papel del perito en general, que puede ser un perito en psicología forense (cuadro 4).

**Cuadro 4.** Papel del perito de acuerdo con el *Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (CPCDF)*.

- a) Regular su actuación profesional como perito de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 346, 347, 349, 350 y 351 del *Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal*, en cuanto a su papel, intervención, los honorarios y las condiciones especiales en que se lleva a cabo su papel pericial.
- b) Verificar hechos que requieren sus conocimientos especializados y científicos y que, por tanto, escapan a la cultura común del juez o autoridad y de la gente, así como sus causas y sus efectos.
- c) Proporcionar los elementos técnicos y científicos relativos al área de la psicología para formar la convicción del juez sobre tales hechos e ilustrarlo, con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.
- d) Toda opinión emitida por el perito en psicología deberá ser IMPARCIAL, OBJETIVA, PROFESIONAL, RÁPIDA, CLARA Y CONCRETA, y ajustarse a lo solicitado por el oferente de la prueba pericial en psicología, de acuerdo con lo establecido por el *Código de Procedimientos Civiles*.
- e) El perito en psicología debe poder explicar la naturaleza de la conducta cuestionada, establecer hipótesis acerca de su origen y de sus consecuencias, coadyuvando con ello a la toma de decisiones por parte del juez. Al perito en psicología no le corresponde decidir acerca de la vida de sus consultantes ni juzgar la conducta de los mismos.
- f) Al juez o autoridad le compete la función de decidir y juzgar la conducta de los demás, encontrar responsables, culpables, inocentes, etc., y se encuentra facultado para apreciar tanto la calidad técnica de los peritos como la de sus dictámenes.

Los *lineamientos tomados de la psicología experimental* para realizar la labor forense o judicial deben apegarse tanto a la metodología científica psicológica como al *Código Ético del Psicólogo*.

Esta metodología permitirá al psicólogo forense:

- a) Identificar y explicar la naturaleza de la conducta cuestionada.
- b) Establecer hipótesis acerca de su origen y de las consecuencias de la misma.
- c) Seguir el lineamiento científico y describir la forma en que se llega a las conclusiones o dictaminación pericial psicológica.
- d) Describir los métodos que se utilizaron para analizar los datos.
- e) Explicar los procedimientos que se llevaron a cabo.

- f) Describir las técnicas e instrumentos de investigación psicológica utilizados y cuáles serían los más apropiados de acuerdo con la(s) persona(s) que se someta(n) a una evaluación y las condiciones específicas de la misma.
- g) Contestar los interrogatorios solicitados o ampliados por las partes en el juicio, concluir sobre los temas particulares de manera concreta y mencionar las fuentes de recolección de los datos e información.

Lo anterior proviene de lo establecido en los arts. 15, 17, 18, 21, 25, 27, 28 y 61 del *Código Ético del Psicólogo* (SMP, 2007), cuyos puntos principales enfatizan que:

- Los dictámenes deben basarse estrictamente en la información que obtenga con sus pruebas, técnicas o instrumentos utilizados.
- El psicólogo forense debe cerciorarse de que éstas se basen en datos sólidos que garanticen la confiabilidad, validez y aplicación apropiada.
- Identificará situaciones en las que ciertas técnicas de valoración no sean aplicables o requieran ajustes para su administración o interpretación.
- Asumirá la responsabilidad por la aplicación, interpretación y uso de instrumentos de valoración apropiados.
- E intervendrá veraz, honesta e imparcialmente, y siempre que sea necesario dará a conocer las limitaciones de sus datos o conclusiones.

El psicólogo que actúa como perito, por la naturaleza de su rol como auxiliar de la justicia, no está obligado a mantener la confidencialidad de los resultados de sus valoraciones ante el juez o autoridad, a quien debe informar de tales resultados (art. 61).

## Tipos de juicios familiares en los que se pide la intervención del psicólogo forense en México

### Algunas consideraciones estadísticas preliminares

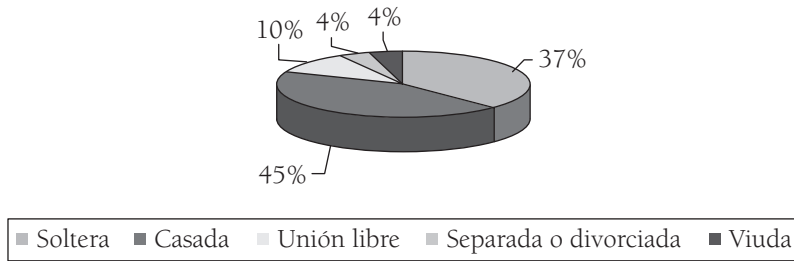
En México, durante los últimos 10 años se ha presentado un aumento en el número de separaciones y divorcios entre la población, de acuerdo con el INEGI.

Según el ejercicio censal del año 2000, se registraron en el país 25.6 millones de habitantes solteros de 12 años o más, 37.9 millones estaban casados o unidos y 5.4 millones eran separados, divorciados o viudos (figura 1).

La edad promedio de quienes contraían matrimonio era de 24 años en el caso de las mujeres y 27 en los hombres. La escolaridad de los desposados fue principalmente de secundaria o equivalente (32.5%), primaria (25.6%), preparatoria o equivalente (17.7%) y profesional (14.3%).

La edad promedio en que recurrían al divorcio era de alrededor de 34 años en las mujeres y de 36 años en los varones. Casi una cuarta parte de los divorciados(as) tenían

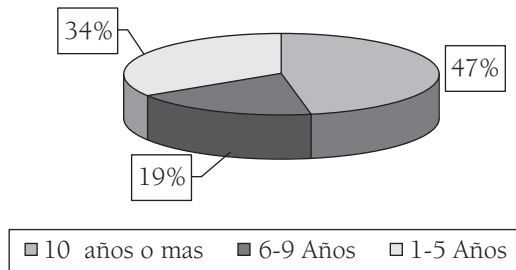




**Figura 1.** Distribución porcentual de la población, de 12 años y más, según estado conyugal (INEGI, 2000).

nivel escolar de secundaria o similar (24.5% de las mujeres); en cuanto a estudios superiores, preparatoria o primaria, las proporciones casi eran similares.

Casi la mitad de los matrimonios tuvo una duración legal de 10 años o más (47%); 19%, de seis a nueve años, y 34%, de uno a cinco años (figura 2).



**Figura 2.** Duración legal de los matrimonios en México (INEGI, 2000).

De los anteriores datos demográficos puede concluirse que la familia tradicional continúa existiendo en México, aunque cada vez menos como la organización familiar dominante, debido al aumento de las separaciones o divorcios, sobre todo entre la población joven, con un nivel de escolaridad de secundaria y, en 53% de los casos, con un matrimonio de menos de 10 años e hijos que padecen conflictos familiares. Indirectamente, estos datos señalan un incremento en la diversidad de los tipos de familias de la sociedad mexicana, como las uniones familiares sin reconocimiento legal o las reintegraciones entre personas divorciadas, solteras con hijos o sin ellos, en múltiples combinaciones.

De acuerdo con datos de la Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar (ENVIF, INEGI, 1999), también ha aumentado la severidad de los problemas que originan las separaciones familiares, las controversias y la disputa por los hijos, tanto en las familias que buscan una solución a través de la vía legal como en las que no lo hacen.

Los problemas surgidos en la familia se consideran, por ley, de “orden público” y no privado, ya que afectan la base de la integración de la sociedad (art. 940, *CPCDF*), por

lo que el juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio. En este sentido, el psicólogo forense es llamado a participar en prácticamente cualquiera de los procedimientos judiciales que se siguen en esta área del derecho:

- a) En los *juicios ordinarios civiles* como el divorcio, los juicios de pérdida de la patria potestad y los juicios relacionados con la filiación (reconocimiento, desconocimiento de paternidad, etcétera).
- b) En los *incidentes familiares*, que se formulan dentro de los juicios principales para resolver diversas situaciones que se presentan cuando han variado las condiciones que existían al tomarse las distintas resoluciones judiciales.
- c) En las *controversias familiares*, donde se pide la guarda y custodia de los hijos; su cambio; la regulación, solicitud, modificación o cancelación del régimen de convivencias; la valoración de diversas situaciones especiales en que se encuentran los menores, que requiere medidas especiales o la cancelación de algún acuerdo establecido; etcétera.

A menudo encontramos conflictos vinculados con la violencia familiar (asociada a malos tratos físicos y psicológicos o al alcoholismo) y su efecto dañino en los miembros de la familia (entre la pareja o hacia los hijos), comúnmente relacionados con las dos fuentes de poder dentro de la pareja:

1. El poder económico o la posesión de los bienes.
2. El poder de la posesión de los hijos.

La combinación de dichas fuentes llega a extremos insospechados con la finalidad de ganar alguna de estas “preseas”, o ambas, sin tomar en cuenta el precio que pagan todos los miembros de la familia en disputa.

La Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar (ENVIF, INEGI, 1999) confirma estas apreciaciones, pues registró que uno de cada tres hogares del área metropolitana de la Ciudad de México sufre algún tipo de violencia intrafamiliar; en nuestro país, del total de personas generadoras de violencia, 91 de cada 100 son hombres.

En el Distrito Federal la violencia familiar se consideraba causal de divorcio (art. 267, fracc. XVII, del *Código Civil* vigente hasta el 2 de octubre de 2008; actualmente ya no están vigentes dichas causales), una justificación para solicitar la pérdida de la patria potestad (art. 444, fracc. III, *Código Civil*) y para restringir el régimen de visitas, así como un impedimento para otorgar la guarda y custodia de niñas y niños (art. 504, fracc. VII, *Código Civil*).

En el *Código Penal* local, la violencia familiar se considera un delito cometido en contra de un integrante de la familia (arts. 200, 201, 201 bis y 202), para el cual se prevén sanciones privativas de libertad.

En la reforma de febrero de 2007 a este código se especificó que para que se dé el supuesto de violencia familiar no es necesario que el agresor viva en el mismo domicilio

ni que la violencia se presente de manera reiterada: todas las conductas agresivas, aunque se hayan dado en una sola ocasión, serán punibles, ya que no se justifica el maltrato como medida correctiva o educativa hacia los hijos o el cónyuge; este tipo de violencia puede darse incluso entre personas con una relación de custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien se tenga una relación de hecho, sin que sea un familiar por consanguinidad ni por afinidad. Así, todo acto agresivo cometido contra un miembro de la familia o entre novios, amantes, maestro-alumno, custodio-interno, niñera-niño etc., será sancionado.

Además, en la *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar* (1998) y en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (febrero de 2007) se describen los distintos tipos de violencia, las características de los generadores y víctimas de la violencia familiar y las medidas que se deben tomar en cuenta para su protección, prevención y asistencia en caso necesario, dando preferencia a la protección de mujeres y niños.

Lo anterior nos permite concluir que el papel del psicólogo forense es fundamental ante el panorama de la violencia familiar en México, al coadyuvar a la no justificación de la violencia por ningún motivo y hacia ninguna persona, en especial cuando se comete contra un menor. En países como España y Estados Unidos existe una instancia y servicios sociales especializados para la “protección de menores en situaciones de riesgo”.

En México, esta protección puede ser solicitada por alguno de los padres cuando el otro progenitor resulta ser el agresor, a través de cualquiera de los juicios ordinarios civiles en materia familiar o de los incidentes o controversias familiares; en este caso el juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, en especial tratándose de menores, alimentos y cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando medidas precautorias tendentes a preservar la familia y proteger a sus miembros (art. 941, *CPCDF*).

## Aspectos psicológicos a considerar al momento de dictaminar en materia familiar

De acuerdo con lo anterior, cuando una de las partes se decide a emprender una acción legal, lo hace en un contexto de crisis personal y familiar.

El proceso legal pretende resolver la crisis familiar, pero muchas veces sólo complica la situación, demandando del psicólogo y de las partes que intervienen mayor variedad de recursos para buscar de manera conjunta una solución, al “inferir de lo observado la verdadera cualidad de los lazos emocionales existentes y su dependencia de contingencias ambientales e intrasubjetivas por el contexto de crisis familiar” (Rodríguez y Ávila, 1999; citado en Fernández Ros y Godoy Fernández, 2002), ya que el proceso legal no *sustituye al proceso psicosocial de la crisis de la familia* que conllevaría a la resolución del conflicto familiar. El tiempo legal y el tiempo psicosocial son diferentes; los procesos emocionales se inician con anterioridad a los trámites legales y finalizan posteriormente.

Los problemas familiares legales representan una CRISIS DE TRANSICIÓN, cuyos integrantes pueden coincidir o no respecto del momento en que se encuentren en ésta, que además puede manifestarse de distinta manera en cada uno de ellos. Como menciona Martín Corral (en Urra, 2002: 40),

otra peculiaridad de estos conflictos es su “temporalidad” ya que como cualquier otra crisis, aparecen, se desarrollan y se transforman dentro de la familia. A través de esa evolución, que trasciende el momento puntual por el que pasan por los juzgados, surgirán otras formas de organizarse la familia, con cambios en la distribución de las funciones, en las pautas de relación y en la dirección de las emociones y los afectos. En el sistema familiar dividido por consiguiente, sólo desaparecen las relaciones conyugales, aunque podrán surgir otras nuevas. Las demás relaciones familiares como la de padre-madre, padres-hijos, hermano-hermano, abuelos-nietos y otras, se mantendrán en constante transformación según las nuevas circunstancias y la evolución del ciclo vital de la “familia”.

Un factor que se ha identificado como el de mayor influencia negativa es la SEVERIDAD DEL CONFLICTO ENTRE LAS PARTES EN PUGNA, y la cantidad de cambios que dicho conflicto lleva a los miembros de la familia.

El grado de conflicto también tenderá a manifestarse con DOLOR y CONFUSIÓN en todos los miembros que lo padecen y demandará de éstos mayores recursos de ADAPTACIÓN para hacer frente a los cambios generados. Los recursos legales en este contexto se visualizan a menudo como “ataques” o “traición”, al ventilar públicamente aspectos íntimos y privados de la relación afectiva entre las partes en conflicto. Así, el papel que juegan los actores (sujetos activos que inician la acción legal) o el demandado (en el que recaen las consecuencias o el reclamo de las prestaciones solicitadas a la autoridad) en muchas ocasiones empeora la atmósfera conciliadora y lleva a las partes a utilizar todos los recursos humanos, legales e incluso económicos disponibles para lograr la ganancia alegada en el conflicto familiar.

Estas condiciones desafortunadamente prevalecen en la gran mayoría de los juicios familiares, lo cual dificulta a la autoridad y a los profesionales coadyuvantes en la impartición de justicia identificar con exactitud (por las emociones subyacentes en las partes en conflicto) la naturaleza del fenómeno al que nos enfrentamos y al que se nos solicita identificar para emitir una opinión.

Los problemas de índole familiar implican innumerables niveles de observación y análisis, por lo que se requiere una adecuada delimitación del problema a dictaminar desde el punto de vista legal y psicológico. Por ello, es importante que el psicólogo forense considere previamente:

- a) Lo que el fenómeno a identificar o reconocer significa para el derecho y de qué manera es descrito y, en su caso, sancionado por las leyes locales o federales.

- b) Las variables de corte psicológicas implicadas en el mismo (considerando el contexto de crisis: simulación, disimulación, etc.) para mediar su intervención, sobre todo en el caso de menores en situaciones de maltrato o en procesos de disputa de guarda y custodia, donde con frecuencia son manipulados por ambos padres y solicitados como sujetos activos y, en ocasiones, incluso como testigos.
- c) Reconocer que aunque el objeto de valoración pericial recaiga sobre uno de los padres o en los hijos, o en uno solo de los individuos dentro del sistema familiar, es muy importante la valoración del sistema en el que se desarrolle dicha conducta o comportamiento, ya que de no ser así se corre el riesgo de descontextualizar el fenómeno observado y llegar a hipótesis y conclusiones inexactas o erróneas.
- d) Al valorar el sistema familiar es necesario evaluar la dinámica familiar en cuanto a su estructura, roles, jerarquías, límites y desarrollo del ciclo vital de la familia.

Además de ajustarse a las necesidades de las personas que pasan por una situación altamente estresante que desafía su estabilidad, serenidad y salud psicológica en general, como lo menciona Adela Garzón (1989), “va mucho más allá de la mera práctica pericial”.

La intervención del psicólogo puede coadyuvar a la promoción del mutuo acuerdo a fin de resolver la crisis por medios legales —o no— y sus eventuales soluciones de alcance legal por la propia familia, mediante la mediación del psicólogo. Desafortunadamente, aunque México cuenta con un Centro de Justicia Alternativa, éste es coordinado por abogados y no por psicólogos jurídicos expertos en procesos de mediación.

Otra área poco explorada en México es la psicología del testimonio, en materia tanto penal como familiar; es un tópico poco conocido y aplicado, quizá debido al tipo de procedimiento judicial que se lleva, que es aún por escrito y no oral. Se espera que una vez establecidos los juicios orales en todo el país se le dé mayor relevancia al estudio del testimonio y a la credibilidad de las testimoniales de niños y adultos sujetos a procesos judiciales, ya que puede aportar mucha luz acerca de los procesos psicológicos subyacentes en la testificación de menores y la influencia que los padres tienen sobre ellos.

## La evaluación psicológica forense en los menores o hijos

Cuando alguna de las partes en el proceso judicial “presupone” que puede existir un riesgo para la integridad física, psicológica, sexual o social del niño en la interacción con uno o ambos padres o tutores, se pedirá que la autoridad dicte las medidas preventivas pertinentes para su auxilio, protección y custodia de manera inmediata (véase *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

No obstante, si se tramita a través de una controversia familiar o vía incidental, el juez de lo familiar da vista a la parte contraria y, en caso de desacuerdo, se señala una

audiencia para resolver sobre la custodia y convivencia de los menores, en la que éstos podrán ser escuchados por la autoridad (juez de lo familiar y ministerio público familiar adscrito al juzgado) con el apoyo del asistente de menores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (arts. 417 del *Código Civil*<sup>4</sup> y 941 bis del *CPCDF*).

La finalidad de la plática con los menores es obtener la información necesaria para tomar una medida provisional durante el tiempo que dure el proceso legal, y para que ellos expresen su experiencia acerca de los problemas familiares, si tienen preferencia para vivir con alguno de sus padres o si están siendo presionados por uno u otro, y determinar si existe riesgo de violencia, abuso o negligencia hacia el menor por parte de sus familiares, con o sin razón.

La intervención del niño puede inclinar la balanza hacia uno u otro padre, con consecuencias para toda la familia, lo que genera culpa y responsabilidad en los niños; o los puede llevar a desarrollar un sentimiento de poder sobre sus padres y la situación que enfrentan, ya que es frecuente que la opinión de los hijos esté mediada por el CONFLICTO en el que están inmersos y las presiones (directas e indirectas) que reciben de cada uno de sus padres.

Esta intervención es un aspecto muy delicado, ya que esas acciones muchas veces son muy demandantes y no siempre se llevan a cabo de acuerdo con los parámetros señalados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que establece que se deberá atender “*el interés superior del menor*”, como lo contemplan también el *Código Civil* y las guías internacionales de evaluación en materia de protección de menores. En algunos casos, cuando el juez o la autoridad entrevista al niño y le pregunta qué le parece relevante, tratando de esforzarse por obtener la mayor información en el menor tiempo posible, en la mayoría de los casos carece de la preparación específica para hacerlo.

Para que esta junta con menores cumpla su propósito, se protejan apropiadamente los derechos del niño y se eviten sesgos respecto a la información que se desea obtener, se han pensado varias opciones:

- a) Una es la capacitación de los jueces en estas materias (dado que la ley prevé el derecho del menor a ser escuchado por la autoridad).
- b) Capacitar al asistente de menores del DIF o facultar al psicólogo forense especializado en niños para que sean ellos los que dirijan la entrevista con los menores.

En el primer caso, la capacitación a los jueces puede seguir un lineamiento general que proteja al menor en materia de temas o conceptos verbales que le resulten incomprensibles. Se debe permitir al niño crear el ambiente y las condiciones apropiadas para facilitar el *rappport*, como lo sugiere Ramírez González (1992) (véase cuadro 5).

<sup>4</sup> Artículo 417, párrafo segundo: “A efecto de que el menor sea adecuadamente escuchado independientemente de su edad, deberá ser asistido en la misma por el asistente de menores que para tal efecto designe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.”

**Cuadro 5.** Condiciones apropiadas para la escucha del menor por parte del juez.

- La voluntariedad de la colaboración del menor debe estar en el mismo nivel que la del resto de la familia. Es decir, hay que preguntarle al niño si está de acuerdo y quiere mantener la plática con el juez.
- Justificación de su intervención y exploración, que consiste en explicarle lo importante que es para el juzgador conocer la opinión del menor.
- Explicación de lo que ocurrirá con lo que exprese y el relativo peso de su intervención en las decisiones judiciales, dependiendo de la edad de los niños; el propósito es aligerar su temor por las consecuencias de lo que manifiesten o se abstengan de expresar ante una autoridad.
- Con ello se evita que los hijos involucrados en procesos judiciales familiares pasen de víctimas a verdugos, al valorar a sus padres y ser cuestionados de manera directa y puntual acerca de su preferencia por alguno de ellos, lo que acrecentaría sus conflictos de lealtad.

Es indispensable que en la entrevista con el juez se logre transmitir al niño que:

el problema familiar por el que está cursando, no es su problema. Que se está haciendo todo lo posible en encontrar la mejor solución para los problemas de su familia y puede confiar en el juez, quien junto con el ministerio público adscrito y el representante de menores están buscando la mejor solución para él y para su familia. Por lo que debe de poder confiar en ellos y que puede irse tranquilo de que tratarán de que su situación mejore y de que siempre puede recurrir a ellos, quienes siempre estarán dispuestos a escucharlo y a vigilar que los acuerdos a los que se lleguen se cumplan.

Es imprescindible que las personas que intervengan en la entrevista con los menores se abstengan de hacer juicios de valor acerca de las situaciones en que éstos se encuentren, por muy graves que sean, y que se muestren sensibles a la ansiedad, temores, miedos y preocupación que tal situación podría generar en los niños. Sería muy útil que registraran todos los eventos que ocurriesen antes, durante y después de la entrevista en el juzgado, ya que con frecuencia aportan información muy valiosa acerca de la naturaleza de la interacción entre padres e hijos.

La alternativa es que el psicólogo jurídico y forense (guiado por los principios deontológicos del *Código Ético del Psicólogo*, de la Sociedad Mexicana de Psicología, A. C. [SMP] y de otras instituciones internacionales como la Asociación Psicológica Americana [APA]) intervenga de manera directa entrevistando a los menores frente a la autoridad, a fin de obtener información que pueda servirle como medio de convicción para tomar decisiones, o bien, como se hace en otros países, videograbando la entrevista que un experto en desarrollo infantil le realice al niño, para que en su momento pueda ser valorada por la autoridad, los peritos, las partes, el representante de menores adscrito al DIF o incluso por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), etc., asegurando así que el menor no sea sometido a múltiples entrevistas que representen un proceso de revictimización frente a la problemática familiar en que ya se encuentra.

## Evaluación psicológica forense de los menores

Cuando se ordena la evaluación psicológica de los menores, por lo regular se pretende determinar:

- Cómo ha sido el desarrollo psicológico del niño y cuál es su condición psicológica actual: los factores de vulnerabilidad y protectores de las características de los niños.
- De qué manera percibe a cada uno de sus padres y su situación familiar.
- Si presenta sintomatología de carácter psicológico asociada a la problemática familiar, cuál es ésta y de qué manera se ha manifestado.
- Si esta sintomatología afecta su normal desarrollo psicológico en general, así como su desempeño escolar, las relaciones sociales y afectivas que establece con los demás, su socialización y sus relaciones familiares.
- Cuán seriamente ha afectado al niño esta situación familiar.
- Cuáles son las medidas terapéuticas que se recomiendan para apoyarlo.
- Si las características psicológicas de los padres y su estilo de crianza son apropiados para encargarse del cuidado y la atención de sus hijos.
- Si los padres pueden ser tratados exitosamente para evitar que el niño sea dañado; si es así, de qué manera, y si no, por qué no.
- Cuál sería el efecto psicológico si el niño continúa en ese ambiente familiar o si fuera separado de uno o de ambos padres; o si se le suspendiera la patria potestad a uno o a ambos progenitores.

Según el *Código Civil*, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y los códigos éticos del psicólogo de México y de otros países, el propósito de la evaluación en los procesos judiciales familiares es buscar el “*interés superior del menor*”, lo cual implica considerar cuál es la mejor situación para los hijos, de qué manera se beneficiarían su calidad de vida, su proceso de desarrollo, sus condiciones materiales y sociales y las redes de apoyo social disponibles para ellos en un momento determinado, además de identificar las probables situaciones de riesgo para el niño en su entorno familiar, como el abuso de alcohol y otras drogas en los padres, violencia familiar, problemas económicos, estado de salud de los miembros de la familia y condiciones del contexto familiar.

En todos los casos, el parámetro de la evaluación de los menores debe ser el de sus *intereses y su bienestar, que han de prevalecer incluso sobre los intereses de los padres*, en especial cuando la salud psicológica de los niños se encuentra en una situación de riesgo potencial. En estos casos, la evaluación tiene que centrarse en la recomendación de medidas tendentes a brindar la atención profesional apropiada para promover el bienestar físico y psicológico de los menores, con la finalidad de protegerlos y ayudar a la familia.

Es importante que el psicólogo forense siga los estándares éticos nacionales e internacionales señalados por la Asociación Psicológica Americana, en sus “Lineamientos



para las evaluaciones psicológicas en materia de protección de menores” (APA, 1998), los cuales se muestran en el cuadro 6.

**Cuadro 6.** Lineamientos para las evaluaciones psicológicas y protección de menores.

- a) Obtener el *consentimiento informado* de todos los participantes de la evaluación, incluyendo al niño, en el que se les haga saber el propósito, la naturaleza y el método de evaluación que se empleará en la evaluación psicológica, por qué persona fue solicitado, los límites de confidencialidad de la información que reciba y la necesidad de proporcionar los resultados al juez para que los agregue al expediente o a cualquier otro procedimiento que solicite.
- b) Utilizar los estándares clínicos y científicos de valoración psicológica infantil mejor sustentados teórica y metodológicamente.
- c) Observar de manera directa (siempre que se pueda) las características de la relación de los hijos con cada uno de sus padres en un contexto lo más natural posible, idealmente dentro del mismo domicilio o en un lugar público que permita valorar, de manera indirecta, las estrategias de crianza utilizadas por los padres, el grado de afectividad, la seguridad hacia el vínculo parental, la posibilidad de angustia por la separación y la socialización que el niño muestra en presencia del padre.
- d) Evaluar al niño directa e individualmente por medio de la entrevista y de los instrumentos y pruebas psicológicas, de acuerdo con las características particulares del menor (cumpliendo dichos instrumentos con las reglas internacionales de validez y confiabilidad), o como sea posible llevar a cabo esta evaluación, ya que a veces se tendrá que realizar en las condiciones que la misma autoridad determine.
- e) Obtener la mayor cantidad de información disponible para emitir su opinión, de ser posible, y de acuerdo con la naturaleza de la dictaminación solicitada, que corrobore:
  - La condición física de los menores con un certificado del médico pediatra y no sólo con lo que los padres expresen acerca de su estado de salud y sus antecedentes heredo-familiares.
  - El desempeño escolar del niño a través de una carta de conducta y calificaciones del colegio al que asista.
  - Las alteraciones de conducta del niño reportadas por los padres y confirmadas por otros familiares, amigos, vecinos, maestros de la escuela, entrenadores, etcétera.
  - O con documentos, como los reportes de la escuela, los informes de sus maestros de clases extraescolares, de su terapeuta o de otras personas que tengan o hayan tenido una relación directa con él y puedan proporcionar información importante y reveladora acerca del caso en que se tiene que dictaminar.
  - En ocasiones resulta muy útil ponerse en contacto con la trabajadora social que estudió las condiciones sociodemográficas de los padres, quien podría proporcionar datos acerca de las circunstancias físicas y sociales del ambiente en que se desenvuelve el niño; o en su caso, solicitar al juez o autoridad que permita al psicólogo forense visitar el domicilio del niño para evaluar sus condiciones de vida e identificar las posibles fuentes de riesgo de su salud psicológica.

Es muy importante tener una entrevista previa con el padre custodio, aunque sería incluso más pertinente que fuera con cada uno de los padres, para integrar los datos de la historia del niño y el planteamiento del problema de acuerdo con el punto de vista de cada uno de ellos. Los hechos relevantes deberán ser confirmados por distintas fuentes de información, en tanto que las opiniones de otras personas tendrán que ser documentadas en por lo menos dos fuentes de información contrastada; por ejemplo, el psicólogo puede revisar los reportes de calificaciones, los certificados médicos, las impresiones diagnósticas dadas por las instituciones, etc. También puede entrevistar a la familia extensa, amigos u otros individuos, etc., cuando considere que esta información es útil, la cual deberá ser corroborada al menos por otra fuente de información, cuando sea posible, o con algún documento.

Además, es muy importante que el psicólogo forense conozca todos los antecedentes legales de la problemática familiar y, sobre todo, los argumentos de ambos padres, para brindar una opinión o recomendación más objetiva, imparcial y profesional.

## Evaluación de los progenitores o tutores

Es muy importante considerar las características de la evaluación psicológica forense y tener en cuenta:

- El *nivel de defensividad* con que actuarán los padres o sujetos de evaluación ante ésta, tratando de mostrar una imagen muy favorable de ellos mismos y descalificando la actuación y el papel de la contraparte en el litigio.
- El *interés personal o la renuencia* a la evaluación, determinada por las condiciones mismas de ser una evaluación no espontáneamente voluntaria.
- El *nivel de estrés de los evaluados*, derivado de la situación de crisis personal y legal en que se encuentran, lo que puede incidir en su nivel de conciencia y en un estado confusional, o en una situación de extrema preocupación o enojo por el litigio en que están.

El desarrollo de la evaluación se hará con base en la naturaleza de los tópicos y las personas solicitados; generalmente se pide evaluar a los padres biológicos, pero cada vez es más frecuente la solicitud de evaluación de los padrastros, madrastras, padres adoptivos, abuelos u otros familiares o tutores a cuyo cuidado está el niño.

Con frecuencia se solicita la evaluación de los padres o tutores para identificar si son personas que afectan el desarrollo de sus hijos por sus problemas psicológicos o psicopatológicos, que los llevan a mostrar conductas violentas, irresponsables, negligentes e incluso sobreprotectoras que interfieran en el apropiado desarrollo de sus hijos o en sus relaciones con los demás miembros de la familia. Si se presenta el caso, se pueden aplicar medidas de suspensión, cancelación o supervisión de las convivencias, el cambio de guarda y custodia e incluso la pérdida de la patria potestad, debido a la “falta

de idoneidad para relacionarse o hacerse cargo de los hijos, dados los problemas psicológicos con los que cuenta”.

En este sentido, y atendiendo al “interés superior del menor”, es imprescindible privilegiar la aptitud del padre o tutor para hacerse cargo de los hijos y no propiamente la determinación de la incompetencia de uno o ambos padres o tutores.

Deben considerarse las condiciones con que cuenta cada uno de los padres para promover o favorecer el apropiado desarrollo de sus hijos, ya que una de las partes (o sus abogados) podría señalar la situación dañina en que se encuentra un niño con alguno de los padres, argumentando las deficiencias que presenta su cuidado, visitas, manutención, etc. En muy pocas ocasiones se cuestiona si el cambio en las condiciones del niño realmente lo beneficiará o sólo tenderá a alejarlo del supuesto padre dañino para colocarlo en otra situación igualmente perjudicial o peor que la que tenía con anterioridad.

Aunque no sea solicitado, es importante conocer los escenarios donde se desenvuelve el niño y las características de las relaciones que mantiene con cada uno de sus padres, así como el beneficio que un cambio de condiciones podría traer al menor y al resto de su familia. (Hay que preguntarse: ¿qué gana y qué pierde el niño con esta medida que solicita uno de sus padres?)

En el cuadro 7 se presentan los aspectos que el psicólogo forense debe tomar en cuenta para la valoración psicológica de los padres o tutores, de manera enunciativa, no limitativa ni exhaustiva, lo que dependerá de cada caso en particular.

**Cuadro 7.** Aspectos a considerar para la evaluación psicológica de los padres o tutores.

- a) La historia de la familia pasada y actual.
- b) Las características de la personalidad de cada uno de los padres.
- c) La naturaleza y la calidad de las relaciones padre-hijo y madre-hijo.
- d) El nivel de estrés parental que exhibe cada uno de los padres.
- e) La capacidad y sensibilidad de los padres para atender, o no, las necesidades de desarrollo y psicológicas de sus hijos en términos de tiempo, voluntad, conocimientos, actitudes, etcétera.
- f) La presencia de rasgos psicopatológicos o serios problemas laborales, económicos, sociales, incluso legales, que potencialmente coloquen al niño en una situación de riesgo de permanecer con este progenitor.
- g) Las áreas de fortaleza y debilidad en su papel paterno hacia cada uno de sus hijos en particular.
- h) Además, como señalan los lineamientos de evaluación en materia de protección de menores (APA, 1998): los valores de los padres, su habilidad para planear las futuras necesidades del niño y su capacidad para proveer un hogar estable y amoroso.
- i) Las sugerencias para el tratamiento en caso de identificarse problemas que puedan afectar la relación con sus hijos.

En el caso de los padres, el psicólogo perito también debe seguir los estándares éticos nacionales e internacionales para la evaluación psicológica en los adultos y que consisten en:

- a) Obtener el consentimiento informado de todos los participantes en la evaluación; hacerles saber el propósito, la naturaleza y el método que se usará en la evaluación psicológica, qué persona lo solicitó, quién pagará los honorarios y la forma de pago, los límites de confidencialidad de la información que recibe y la necesidad de proporcionar los resultados al litigio o a cualquier otro procedimiento solicitado por el juez.
- b) Utilizar los métodos, técnicas y herramientas para la evaluación de los adultos ajustados a los estándares clínicos y científicos de valoración psicológica, asociados a los temas que se pida determinar e identificar, a fin de emitir opiniones o recomendaciones.
- c) Observar las características de la relación de padres e hijos en un contexto lo más natural posible, idealmente dentro del mismo domicilio o en un lugar público que permita valorar de manera indirecta las estrategias de crianza utilizadas por los padres, el grado de afectividad, la seguridad hacia el vínculo parental y su sensibilidad ante las necesidades de los niños en un contexto social.
- d) Evaluar directa e individualmente a cada uno de los padres a través de la entrevista y de los instrumentos y pruebas psicológicas seleccionadas de acuerdo con su edad y nivel de escolaridad y en las condiciones en que la autoridad ordene realizar dicha evaluación (en el consultorio del psicólogo, en la casa familiar, en el juzgado, etcétera).
- e) Obtener la mayor cantidad de información disponible para emitir su opinión y, de acuerdo con la naturaleza de la dictaminación solicitada, que se corrobore:
  - La condición física de cada uno de los padres con un certificado médico.
  - La estabilidad en sus actividades laborales, de ser posible con una carta de la empresa donde se labora para comprobar antigüedad y eficiencia en el trabajo.
  - Los reportes o impresiones diagnósticas que otros profesionales proporcionen acerca de la condición física, psicológica o psiquiátrica de los padres, a fin de corroborar las observaciones o diagnósticos.

Es muy importante que los hechos de violencia denunciados por alguno de los padres se corroboren con otras fuentes de información, como las entrevistas con miembros de la familia, amigos, etc., cuando se considere que esta información es útil para confirmar las observaciones realizadas.

Es muy importante que la opinión y las recomendaciones del psicólogo forense se basen en datos clínicos, observaciones, entrevistas, resultados de pruebas psicométricas o proyectivas, sin ser mal interpretadas, así como en las aportaciones de la literatura de investigación psicológica relacionadas con el tema a dictaminar y en la propia experiencia.

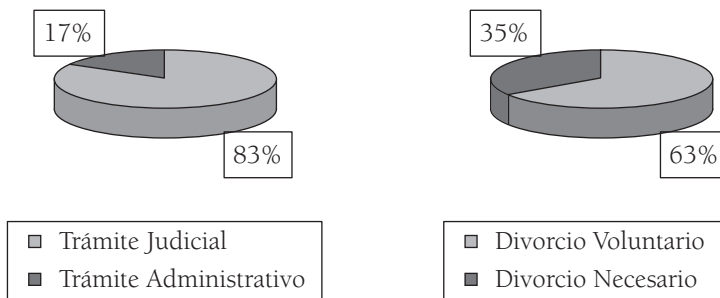
## Aspectos a considerar en el caso de los juicios de divorcio

### Aspectos legales que el psicólogo forense debe conocer

De acuerdo con el *Diccionario Jurídico Mexicano* (tomo III, p. 329), el divorcio es:

la forma legal de extinguir un matrimonio válido en la vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido. De acuerdo con su forma legal, el divorcio sólo puede demandarse por las causas previamente establecidas por la ley, ante autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento.

En muchas entidades de la República Mexicana existen tres tipos de divorcio: el administrativo, el voluntario y el necesario. Según el censo de 2000, de cada 100 divorcios, 83 siguieron trámite judicial, y el resto, administrativo. De los primeros, 65.5% fue voluntario y 34.5% necesario (véase figura 3).



**Figura 3.** Porcentajes de los tipos de divorcio en México (INEGI, 2000).

Es decir, la mayoría de las personas que se divorciaron lo hicieron por la vía judicial, y aunque la mayor parte elige un divorcio voluntario, casi 35% promueve un divorcio necesario. Los que se divorcian por la vía voluntaria no quedan exentos de recurrir a un proceso judicial a través de un incidente o controversia del orden familiar, muchas veces asociado a algún tema relacionado con los hijos: convivencias, cambio de guarda y custodia, modificaciones, aumento o cancelación de pensión alimenticia, etcétera.

Cabe señalar que el 3 de octubre de 2008 se reformaron los arts. 266, 267, 271, 277, 280, 282, 283, 283 bis, 287 y 288, y se derogaron los arts. 273, 275, 276, 278, 281, 284, 286 y 289 bis del *Código Civil para el Distrito Federal*, quedando sin efectos el divorcio necesario y las causales para invocarlo, así como algunos aspectos del periodo probatorio en el mismo.

Actualmente, en el Distrito Federal, uno o ambos cónyuges pueden solicitar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa y siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo (art. 266, *Código Civil*).

El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias del mismo con respecto a la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; el derecho de visitas del padre no custodio; los alimentos para los hijos o el cónyuge que así lo requiera; la designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal; la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla de acuerdo con el régimen bajo el que se haya celebrado el matrimonio (art. 267, *Código Civil*).

La persona que no quiera pedir el divorcio podrá solicitar que se suspenda la obligación de cohabitar con su cónyuge cuando éste padezca cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria; padezca impotencia sexual irreversible, siempre que no tenga su origen en la edad avanzada; o padezca trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción hecha respecto del cónyuge enfermo (art. 277, *Código Civil*).

Es importante que el psicólogo forense conozca que el divorcio no sólo disuelve el vínculo matrimonial de los cónyuges, sino que en él también se resuelve sobre:

- La guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el juicio y después de dictar sentencia.
- El modo de atender las necesidades de los hijos a quienes deba darse alimentos, especificando la forma de pago y la cantidad o porcentaje de pensión alimenticia en favor del cónyuge acreedor e hijos.
- La liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.
- Las modalidades bajo las cuales el progenitor que no tenga la guarda y custodia ejercerá el derecho de visitas de los hijos.

También es posible que cada una de las prestaciones a las que se dé solución por medio del litigio puedan ser requeridas en otro momento a través de diversos juicios especiales, como las controversias familiares, los incidentes u otros juicios familiares en materia ordinaria civil, los cuales tienen el propósito de modificar un punto en particular de lo resuelto en sentencia en el juicio de divorcio.

De acuerdo con estas reformas, el psicólogo forense, en su papel de perito, sólo podrá intervenir en el juicio de divorcio cuando se requiera el desahogo de una pericial; para tal efecto, el juez deberá señalar perito único de las listas de Auxiliares de la Administración de Justicia o de institución pública o privada (art. 346, *Código Civil*).

## Juicios relativos a la pérdida, recuperación y suspensión de la patria potestad

### Aspectos legales que el psicólogo forense debe conocer

De acuerdo con el *Diccionario Jurídico Mexicano* (tomo VII, p. 58), la patria potestad es una:

institución que atribuye un conjunto de facultades y derechos a los ascendientes a fin de que puedan cumplir con las obligaciones que tienen para con sus descendientes. [...] Lo importante, independientemente de su naturaleza, es el objetivo de la misma: la asistencia, cuidado y protección de los menores no emancipados.

El *Código Civil para el Distrito Federal* contempla distintos aspectos de la patria potestad, como los efectos de la misma hacia los hijos o pupilos, los bienes de éstos y las condiciones bajo las cuales la misma puede terminarse, perderse, suspenderse o excusarse.

Respecto de los efectos de la patria potestad, se describen los preceptos sociales y legales de este derecho en quienes la ejercen: padres o tutores (art. 414) y cuando por alguna circunstancia dejen de hacerlo, corresponderá a los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez.

En caso de que los padres o las personas que ejerzan la patria potestad sobre el menor se separen, ambos deberán continuar con el cumplimiento de los deberes y convenir los términos de su ejercicio (art. 416), en tanto que los hijos que estén bajo la patria potestad de sus progenitores tienen el derecho de convivir con ambos, aun cuando no vivan bajo el mismo techo (art. 416 bis). No podrán impedirse las relaciones personales entre el menor y sus ascendientes sin causa justificada; en estos casos, a petición de cualquiera de los progenitores o tutores, el juez de lo familiar resolverá lo conducente.

El progenitor que conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir económicamente y asistir al padre o tutor que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia (art. 418). En el caso de los hijos adoptivos, la ley dispone que la patria potestad la ejercerán únicamente las personas que lo adopten (art. 419).

Por otra parte, entre las obligaciones que implica el ejercicio de la patria potestad están las de otorgar alimentos, educación y crianza, así como tener la facultad de corregir a los hijos y la obligación de observar una conducta que les sirva de buen ejemplo (art. 423), lo cual implica no infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica, que puedan representar violencia familiar.

Y en el supuesto de que los padres o alguno de ellos no se encuentren en condiciones apropiadas para ejercer la patria potestad sobre los menores, ésta puede perderse, por resolución judicial, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 444 del *Código Civil*, por cualquiera de las siguientes causas:

- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, en caso de divorcio.
- En caso de violencia familiar en contra del menor.
- Por incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días, sin causa justificada.
- Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de tres meses, sin causa justificada.

- Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.
- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delitos graves.

El ejercicio de la patria potestad puede suspenderse por la incapacidad declarada judicialmente del que debe ejercerla; por la ausencia del progenitor o tutor; cuando el consumo del alcohol, el hábito de juego o el uso no terapéutico de sustancias ilícitas amenacen causar algún perjuicio al menor; y cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso la vida por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente (art. 447, CC).

Además, es importante que el psicólogo forense conozca que la patria potestad no es renunciable (art. 448, CC); pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse cuando tengan 60 años cumplidos o cuando por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente a su desempeño. En tanto que la misma termina con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga; con la emancipación derivada del matrimonio; con la mayoría de edad del hijo; con la adopción del hijo o con la entrega del menor a una institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser dado en adopción (art. 443, CC).

Las periciales psicológicas en los casos de pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad pueden ir dirigidas a la evaluación de las partes (para determinar su insania psicológica o corroborar su perfil dañino), de los hijos o de los menores (para corroborar el daño o el riesgo en el que se encuentran).

*Los temas en los que versan las periciales en materia de pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad son para determinar:*

- Si existe una situación de riesgo para el(los) hijo(s) de relacionarse con el progenitor, debido a lo expresado por la contraparte.
- Si existe una situación de riesgo en el progenitor dañino, determinar qué tan grave es para el hijo y qué opciones existen para su atención y tratamiento.
- Si existen alternativas que puedan proteger la integridad física, psicológica y moral del(los) menor(es) y al mismo tiempo evitar que el padre pierda los derechos sobre ellos.
- Cuáles serían los beneficios y perjuicios para el menor de no relacionarse con el progenitor dañino.

Lo anterior, asociado al maltrato o negligencia física, psicológica o económica sufrida por la familia o los menores hijos, o por otras situaciones en las que los padres pongan en riesgo la integridad física, psicológica, moral o sexual de sus hijos. En algunos casos, puede darse un cambio en las condiciones por las cuales alguno de los padres perdió



la patria potestad y, como consecuencia, demande su recuperación; en estos casos es posible que se solicite la evaluación o dictaminación pericial para comprobar que las razones por las que se suspendió o se perdió la patria potestad han cambiado y que el menor sujeto a la patria potestad ya no se encuentra en riesgo o que la situación dañina ha sido superada.

En estos casos, será necesario evaluar las competencias y habilidades del padre en su papel parental, tomando como referencia la lista de acciones y tareas parentales de Clausen (1968; en Garzón, 1989: 318), quien las consideró necesarias para atender las necesidades evolutivas de los hijos, las cuales son:

1. Proveer los cuidados físicos de crianza.
2. Acompañar al niño/a en la adquisición de habilidades asociadas a las necesidades fisiológicas básicas.
3. Enseñanza y formación de las habilidades lingüísticas, perceptivas, físicas y de autocuidado en orden a facilitarle una verdadera seguridad.
4. Orientar al niño hacia su mundo inmediato (parientes, vecinos, comunidad y sociedad), así como hacia sus propios sentimientos.
5. Transmitir al niño valores y objetivos culturales y subculturales, motivándolo a aceptarlos para sí mismo.
6. Promover habilidades interpersonales, motivaciones y modos de sentir y desenvolverse en relación con los demás.
7. Guiar, corrigiendo y ayudando al niño a formular sus propios objetos y planear sus propias actividades.

Cuando uno de los progenitores pierde, se le suspende o se excusa del ejercicio de la patria potestad sobre su hijo; es necesario avisar al menor, ayudarlo a enfrentar esta situación con el apoyo de un profesional y explicarle que su progenitor no puede seguir cumpliendo con sus funciones parentales, ni ocuparse de él, y que esto no significa que haya dejado de quererlo, pero que por el momento no podrá ocuparse de él.

En estos casos, el apoyo emocional tanto para el niño como para el padre con el que permanece es fundamental, y de ser posible se recomienda que el menor, en la medida de lo posible, continúe teniendo relaciones afectivas con la familia del padre que pierde la patria potestad.

## Juicios relativos a la guarda y custodia de menores

### Aspectos legales que el psicólogo forense debe conocer

De acuerdo con el *Diccionario Jurídico Mexicano* (tomo II, p. 383), “Custodia, proviene del latín *custos* que significa guarda o guardián y ésta a su vez deriva de *curtos*, forma del

verbo *curare* que quiere decir cuidar. Es por tanto la acción y el efecto de custodiar o sea guardar con cuidado alguna cosa”.

En México, implica tanto un derecho como una responsabilidad de los padres o tutores de cuidar y mantener en su hogar familiar a sus hijos o pupilos, para atender a sus necesidades materiales, educativas, formativas y psicológicas. Estas necesidades se determinan en el divorcio (art. 282, CC) a través de un incidente o controversia familiar en las que se demande el incumplimiento de las obligaciones de crianza contempladas en los arts. 414 bis, 416, 418, 422 y 423 del *Código Civil* o se solicite un cambio en el acuerdo de custodia pactado con anterioridad.

En la legislación mexicana se respeta el acuerdo entre los padres para decidir quién de ellos se hará cargo de los hijos de manera cotidiana y con quién vivirán, salvo en el supuesto del art. 282, fracc. X, del *Código Civil*, que menciona:

en caso de que los menores de doce años sean sujetos de violencia familiar, éstos deberán quedar al cuidado de la madre, excepto cuando sea ésta quien la origine y no será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

Cuando la custodia es acordada entre los progenitores, ésta puede otorgarse a alguno de ellos, con frecuencia la madre, compartida o partida. En el caso de que, por el desacuerdo de las partes, un juez familiar deba resolver la custodia a través de la vía judicial, únicamente resolverá otorgándola a alguno de los padres.

En el caso de *la custodia compartida*, los padres comparten las decisiones, la responsabilidad, la autoridad, las obligaciones y las actividades diarias de sus hijos, además de todas las cuestiones que se presenten en su vida cotidiana.

Para lograr coordinar y llevar a cabo este tipo de custodia sobre los hijos, se requiere que ambos progenitores tengan voluntad de hacerlo, que cooperen, respeten los acuerdos y la autoridad de cada parte hacia los menores y un grado efectivo de comunicación entre ellos. Lo anterior implica, idealmente, que los padres sostengan una buena relación después de la separación, ya que se mantienen como cuidadores y figuras educativas de sus hijos; ninguno de ellos se convierte en secundario y periférico; se garantiza la proximidad emocional de los padres a sus hijos, no se cuestiona la aptitud de ninguno de ellos, se reduce el conflicto de lealtad en el niño y no hay discontinuidad en la relación con los hijos.

Coller (1988; citado en Fernández Ros y Godoy Fernández, 2002) menciona que existen algunos factores que predicen el éxito de este tipo de custodia, como la percepción del otro progenitor como alguien competente e importante para el niño, la proximidad geográfica, el respeto de los acuerdos adoptados sobre manutención, bajos niveles de relitigio, incremento de los contactos del niño con el progenitor con el que tiene menos relación y la conformidad de los niños a este tipo de acuerdo. Y, por el contrario, este mismo autor menciona ciertos factores para desaconsejarla, como la incapacidad

de los padres de ocuparse de los hijos, actitudes manipuladoras hacia éstos, consumo de drogas, relaciones hostiles entre la pareja, rechazo de uno de los progenitores a que se adopte este tipo de custodia, que haya sido dictaminado por orden judicial, niños con dificultades emocionales y para niños muy pequeños. Entre los inconvenientes está el coste económico, porque cada uno de los padres debe tener un espacio para el hijo con ropa, juguetes, muebles, etc.; necesidad de mantener una proximidad geográfica de los dos hogares del niño; dificultad de ajustar ambos padres sus horarios laborales para compaginarlos con el cuidado de los menores y la necesidad de adaptación de éstos a dos hogares.

La custodia compartida requiere voluntad de cooperación y respeto recíproco por el papel que ambos progenitores desempeñan en la vida de los hijos, sobre todo en situaciones de conflictos contenciosos como son los que se ventilan en los juzgados; adoptar dicha actitud es muy difícil, a pesar de que muchas investigaciones indican que es la mejor opción para los niños.

### Aspectos psicológicos a considerar

Desde el punto de vista psicológico, la influencia de la familia, del padre custodio y de los familiares de éste con los que el niño se relacione de manera cotidiana, es primordial para la adquisición de conocimientos, estrategias, reglas de comportamiento y motivación (Hernández Guzmán, 1999), ya que representa al agente socializador del niño, que determinará su calidad de vida presente y futura.

El niño necesita de ambos padres para lograr un desarrollo psicológico más saludable, al contar con distintos estilos de crianza y pautas de comportamiento complementarias para el desarrollo de su autoestima, su desenvolvimiento social, su identidad de género, su rendimiento escolar, etc. (Hernández Guzmán, 1999). Como lo indica la investigación sobre el papel del padre, éste tiene la misma capacidad que la madre para responder a las señales del bebé y proporcionarle los cuidados que necesita. La actitud favorable de la madre hacia la participación del padre fomenta que éste se involucre en la crianza (Beitel y Parke; 1998; en Hernández Guzmán, 1999: 47-48).

Estas investigaciones señalan que los hombres son capaces de emitir respuestas similares a las de las mujeres en términos de sensibilidad para satisfacer las necesidades de los hijos y pueden mostrarse tan eficientes como ellas para atenderlos cuando son los principales cuidadores y su pareja muestra una actitud favorable hacia el papel que como padre desempeña el varón en la familia.

Se ha señalado que los niños se sienten más satisfechos en sus contactos y acceso a ambos padres, presentan un mayor nivel de autoestima, mejores niveles de adaptación y mejor interacción con cada uno de ellos en la custodia compartida que en la custodia exclusiva, ya que en ésta los hijos refieren insatisfacción respecto del tiempo que pasan con el padre no custodio, por la obligatoriedad de las convivencias y las dificultades de

acceso a aquél, lo que en muchos casos provoca que se comporten como personas sin poder de decisión, con menor autoestima y dificultades de adaptación.

Lo cierto es que la asignación de la custodia *tiene un significado social, ya que al que la obtiene se le otorga una validación social de su competencia paterna*, lo que muchas veces genera cambios internos en él, pues al mantener la custodia exclusiva de los hijos puede llegar a considerarlos como su pertenencia EXCLUSIVA.

Lo anterior ocasiona que los acuerdos previos a los que habían llegado los padres respecto de la custodia y convivencia con los hijos se vean interrumpidos por la transgresión de alguno de ellos, en su intento por evitar las convivencias continuas de los hijos con el padre no custodio, en el mejor de los casos, y en el peor, tratando de eliminar la presencia de éste en la vida, decisiones y tareas de crianza de los menores.

Este fenómeno que observamos con frecuencia en los litigios de custodia fue sistematizado en 1985 y denominado por Richard A. Gardner *Parental Alienation Syndrome* (*Síndrome de Alienación Parental, PAS*), controvertido fenómeno que sufren los hijos cuyos padres separados mantienen un conflicto grave sobre su custodia. Aguilar Cuenca (2004) lo define como:

el mecanismo en el que el padre custodio predispone mediante distintas estrategias a sus hijos contra el otro progenitor, de tal manera que las expresiones, opiniones y relatos negativos son asumidos por los hijos haciéndolos propios; hasta alcanzar un rechazo total a tener contacto con el progenitor señalado y por extensión a todo lo que representa o está relacionado con él, incluyendo su familia extensa.

Esta conducta de rechazo inicial de un hijo hacia alguno de los padres puede convertirse en odio y afectar enormemente el desarrollo, así como la salud física y psicológica del niño implicado y del padre repudiado.

No obstante la cantidad de artículos escritos a favor y en contra de este fenómeno, falta una amplia base de estudios científicos serios sobre la materia y falta su reconocimiento por las asociaciones psicológicas internacionales. En México también es un tema de gran debate y controversia legal y psicológica: había sido incluido en el *Código Civil* como una forma de maltrato psicoemocional y, por tanto, como justificación para el cambio de custodia; sin embargo, en enero de 2007 fue suprimido, permaneciendo únicamente el maltrato psicoemocional, descrito como justificación para la solicitud de cambio de custodia.

Ante este panorama, el progenitor que busca el cambio de custodia inicia un litigio en el que demanda que sus derechos parentales sean respetados por el otro; el trámite puede llevarse a cabo como un incidente o controversia familiar de guarda y custodia, dependiendo de la gravedad de la situación.

En algunas ocasiones, el mismo padre custodio demanda la custodia exclusiva o incluso la pérdida de la patria potestad, cuando considera que bajo el cuidado o la convivencia con el otro progenitor el menor ha sido afectado o dañado y está en peligro su integridad personal.

Este tipo de proceso judicial representa, tanto para los hijos como para los progenitores, una situación de crisis importante, que complica la evaluación de la competencia de los padres, quienes estarán más preocupados en autopresentarse como adecuados y aptos para desempeñar la custodia que en atender las necesidades psicológicas de sus hijos en esta situación.

Para los hijos, la disputa por la custodia representa una fuente importante de “estrés, preocupación, ansiedad, confusión, temores y problemas de lealtad”, ya que con frecuencia se solicita que los hijos se involucren de manera activa en este proceso, a pesar de que se encuentran ampliamente documentados los efectos negativos que la presión psicológica ejerce sobre ellos. Los niños sufren alteraciones y disfunciones del comportamiento por efecto de los conflictos parentales. Por tanto, desde el punto de vista de la salud psicológica de los hijos, “es fundamental que sea cual fuere el progenitor con el que cohabite o viva el niño, se garantice tanto la función materna, como la paterna, ya que ambas las requiere el niño para su correcto desarrollo emocional” (Fernández Ros y Godoy-Fernández, 2002).

Atendiendo al interés superior del menor, es de primordial importancia, cuando se pida asesoramiento respecto de la evaluación psicológica o dictaminación en un proceso de custodia de los hijos, como lo menciona S. Martín (2002), “conocer lo específico de cada caso para comprender cuáles son las necesidades e intereses de los menores”.

En México no contamos con parámetros establecidos para realizar las recomendaciones de custodia, por lo que cada psicólogo que interviene las realiza de acuerdo con sus propios recursos, conocimientos, experiencia y revisiones bibliográficas.

Por lo anterior, es conveniente tomar en cuenta “*las obligaciones de crianza*” contempladas en el art. 414 bis del *Código Civil para el Distrito Federal*, que señala:

Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

- I. Procurar la seguridad física, psicológica y sexual;
- II. Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares;
- III. Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor, y
- IV. Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de crianza, el que sin justificación y de manera permanente y sistemática no se realicen las actividades señaladas; lo que el Juez valorará en los casos de suspensión de la patria potestad, de la determinación de la guarda y custodia provisional y definitiva, y el régimen de convivencias.

No se considera incumplimiento de estas obligaciones el que cualquiera de los progenitores tenga jornadas laborales extensas.

También debe tomarse en cuenta lo contemplado en el art. 416 Ter del *Código Civil*, el cual establece que por “*interés superior del menor*” debe entenderse la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal;
- II. El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar;
- III. El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos;
- IV. Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y
- V. Los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados internacionales.

Asimismo, deben considerarse las variables señaladas por Martín Corral (2002: 51-54) y otros autores, quienes coinciden en las siguientes recomendaciones:

### Con respecto al niño

- El mantenimiento del contexto del niño (colegio, amigos, familiares, etc.), el desarrollo del apego, las preferencias expresadas por el menor (Keilin y Bloom, 1986; citado en Fernández Ros y Godoy Fernández, 2002).
- Las necesidades psicológicas y sociales de los hijos: mediante la detección de factores de personalidad y ajuste pre y posdivorcio, alteraciones de conducta y procesos ideacionales que determinen decisivamente el comportamiento del niño/a en casa, el colegio y su entorno comunitario (Garzón, 1989).

### Con respecto a los progenitores

- La salud mental de los progenitores, las habilidades educativas de éstos que favorezcan las visitas con el otro progenitor y la actitud de respeto hacia el ex cónyuge (Keilin y Bloom, 1986, *supra*).
- La estabilidad emocional de los padres o tutores que se disputan la custodia, definida como la sensación de seguridad del menor respecto del afecto de sus progenitores; esto se logra preservando en lo posible la vida familiar del niño, sus actividades, intereses, constancia en las relaciones significativas previamente establecidas, la sensación de valoración y aceptación por parte de los progenitores y la actitud de colaboración entre ambos (Garzón, 1989).
- La personalidad y ajuste psicológico de los progenitores, las actitudes parentales y estilo educativo, ajuste general de los hijos, adaptación de éstos en el ámbito familiar, historia y dinámica familiar, variables interactivas, entorno y contexto socioambiental e infraestructura.

- Respecto de los adultos implicados: aspectos de personalidad, adaptación personal, social y laboral, clima familiar y relaciones entre los miembros, estilos educativos, proyectos respecto de los menores, capacidad para afrontar problemas y posibilidad de recurrir a apoyos externos; además, la determinación de un nivel básico de salud mental, la exclusión de patología o conductas de riesgo que incidan en las competencias o habilidades para ejercer la custodia.

### Con respecto a la dinámica familiar

- Los aspectos procesales y dinámicos del comportamiento interpersonal de los integrantes del sistema familiar, la Dinámica del Sistema Familiar. Variables de la competencia: idoneidad de la madre y el padre como poseedores únicos de la custodia, así como la custodia conjunta o repartida (Garzón, 1989).
- Las alternativas y los deseos de los padres sobre la custodia, la interacción entre el hijo y cada uno de los padres, los deseos del menor y la continuidad del sistema de vida y adaptación del mismo (Martín, 2002).

No obstante las variables que se tomen en cuenta, dependerán de cada caso en particular, de las causas por las que se solicite o se pretenda modificar la custodia, y en la cual convendrá preguntarse:

- ¿Cuál de los progenitores podrá continuar con las responsabilidades educativas de los hijos, tratando de alterar al mínimo su vida cotidiana?
- ¿Quién tiene la mayor disponibilidad para atenderlo y garantizarle una mayor continuidad en su entorno y en sus relaciones?
- ¿Cuál de los padres estará más dispuesto a respetar los acuerdos pactados y a validar el papel paterno del otro progenitor?

Todos estos factores implicados en las decisiones sobre la custodia de los hijos, llevan a los abogados y a las autoridades a solicitar la pericial psicológica, con la finalidad de:

- Dictaminar, en diversos tipos de juicios (ordinarios civiles, controversias familiares, incidentes, etc.), acerca de la idoneidad o mejor competencia del padre, madre o terceros para obtenerla.
- Dictámenes sobre el maltrato o abuso al menor por parte del padre custodio o no custodio y que los mismos correspondan a violencia familiar en cualquiera de sus modalidades: física, psicológica, sexual, etcétera.
- Dictámenes sobre cambio de custodia: de una custodia exclusiva a una compartida, o viceversa, que en México ha tenido mayor incidencia en su petición, pero que implica mayores recursos personales y el respeto de los acuerdos entre los padres, lo que con frecuencia dificulta su implementación.

- Dictámenes sobre cambio de custodia cuando las condiciones de la familia han variado y las edades de los hijos también, y se solicita el cambio con la finalidad de proporcionar una mejor oportunidad de vida a los hijos y a las condiciones del estilo de vida que los padres pueden proporcionar en un momento determinados, o cuando el padre custodio o ambos fallecen y se requiere legalizar la custodia por parte de los abuelos o de otros familiares que acogen a los menores en estas condiciones.

## Convivencia entre padres e hijos

El régimen de visitas y convivencias es un derecho tanto del padre como de los hijos que ayuda a desarrollar una relación de cercanía y apego que garantiza la vinculación afectiva entre ambos, pero que causa igualmente más conflicto y controversia en los procesos legales de índole familiar.

En México, específicamente en el Distrito Federal, el régimen de visitas y convivencias se determina en el divorcio (art. 282); o como incidente o controversia familiar en condiciones especiales, en las que se demande un incumplimiento al régimen de visitas y convivencias estipulado anteriormente, contempladas en los arts. 416, 416 bis<sup>5</sup> y 418; o cuando se solicite un cambio en el régimen de convivencias con anterioridad. En cualquiera de estos casos los menores tienen el derecho de ser escuchados por la autoridad antes de tomar una resolución provisional o definitiva respecto de ella (art. 417).

En la legislación mexicana se respeta el acuerdo celebrado entre los padres en el que deciden la forma y frecuencia de las convivencias entre el padre no custodio y sus hijos. No obstante, existen una serie de situaciones que pueden surgir y que potencialmente se consideran factores que intervienen con la realización de la misma:

Los padres separados y que no tienen la custodia de sus hijos, los dejan de visitar al cabo de varios años de divorcio, y cuanto más tiempo pasa después de la separación, mayor es la probabilidad de que se reduzcan las visitas y convivencias con ellos los hijos. Existen datos de países como España donde se menciona que ocurre en el 50% de los casos. En México no existen cifras al respecto, pero la experiencia nos permite estimar que el fenómeno de reducción de las visitas en los padres no custodios sigue el mismo patrón.

El deterioro de la relación entre los padres y la falta de resolución del conflicto emocional obstaculiza la convivencia de los hijos con el padre no custodio de manera directa e indirecta. En otros países, alrededor de 50% de los hombres se quejan de interferen-

<sup>5</sup> **Artículo 416 bis.** Los hijos que estén bajo la patria potestad de sus progenitores tienen el derecho de convivir con ambos, aun cuando no vivan bajo el mismo techo. No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus ascendientes. En caso de oposición, a petición de cualquier de ellos, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente previa audiencia del menor, atendiendo su interés superior. Para los casos anteriores y sólo por mandato judicial, este derecho deberá ser limitado o suspendido considerando el incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza o peligro para la salud e integridad física, psicológica o sexual de los hijos.



cias por parte de su ex mujer, y 40% de las madres con custodia admiten que utilizan la interferencia para castigar a su ex cónyuge (Arditti, 1992; en Fernández Ros y Godoy Fernández, 2002: 143).

En estos casos, son frecuentes las excusas y pretextos para impedir las convivencias se lleven a cabo: porque el padre no custodio llegó tarde, por enfermedad del niño, por tener otros compromisos, etc. Estas quejas ocultan un deseo de invalidar al padre o evitar la relación que el niño pueda establecer con éste. Existen infinidad de circunstancias tendentes a obstaculizar la relación del niño con el padre no custodio: desde pretextos cotidianos hasta lograr un traslado en el trabajo a un lugar lejano, mudarse a otro país o incluso fugarse con el niño.

También se da la interferencia en el régimen de comunicación, la cual se encuentra muy generalizada y sus consecuencias son muy graves; en este caso, a nivel diagnóstico, debería identificarse a los padres con un alto grado de conflictividad y alertar acerca de la posibilidad de la misma, para garantizar al niño el derecho a relacionarse con los dos progenitores y evitar convertirlo en el objeto de posesión de uno de ellos.

Es frecuente que los niños se resistan a ir con el padre no custodio, o a no querer regresar con el que tiene la custodia después de las visitas de fin de semana. Un porcentaje de estas negativas puede deberse a maltrato psicológico, abuso sexual o a la presencia de cuadros psicopatológicos graves en los padres. La negativa del niño puede responder a la incomodidad que esta situación le provoca, pero también puede ser la reacción que su madre/padre espera de él. Cuando el niño se encuentra ante un conflicto de lealtades, teme defraudar, y si se va con el otro es como si estuviese traicionando su lealtad.

Además, el niño es muy sensible a las reacciones de los padres y capta la negatividad del progenitor con el que se siente moralmente más comprometido, entonces expresa que le desagrada estar con el padre no custodio, aun cuando se haya pasado un tiempo agradable con él. En otros casos, el contacto del menor con su padre/madre no custodio ha sido prácticamente inexistente, de tal modo que el progenitor es un desconocido para él. En estos casos, es evidente que el niño se mostrará renuente a ir con una persona con la que no convive y presentará síntomas de ansiedad y angustia, como vómitos, dolores de cabeza o de estómago e incluso fiebre, lo cual no necesariamente indica que el niño/a rechace a su padre/madre.

El momento que se ha identificado como de mayor fuente de estrés, sobre todo para los menores, es el momento del relevo parental, es decir, al recoger o devolver a los niños, toda vez que la pareja aprovecha para comunicar al otro algún reproche que rápidamente termina en discusión. O bien, son los mismos niños los que se sienten con el deber moral de demostrar rechazo hacia el padre no custodio, por temor a represalias o por la angustia que perciben en sus mismos padres. Entre las circunstancias que se han referido, y que implican una verdadera variable de alto riesgo para el niño, se encuentran:

- La enfermedad (ansiedad o depresión) que incapacite al padre para ocuparse del niño; por ejemplo, cuando se trata de depresión grave, en la que el adulto permanece en cama gran parte del tiempo y el niño pasa al cuidado del padre/madre.

- Durante las fases activas de determinadas enfermedades (trastornos maniaco-depresivos, brotes psicóticos) en las que el sujeto pierde el contacto con la realidad.
- Cuando el padre/madre se niega a seguir un tratamiento psicofarmacológico o psicoterapéutico prescrito por un médico.
- Cuando el padre/madre abusa de sustancias tóxicas como alcohol o drogas.
- Cuando el padre/madre, en ausencia de psicopatología, maltrata física o psicológicamente al niño.

Estas circunstancias especiales requieren que el régimen de comunicación y visitas sea distinto al de otros padres. Es fundamental, en primer lugar, que el padre/madre asuma que tiene un problema y esté bajo tratamiento. Si se da el caso, se pueden estructurar visitas cortas, en presencia de algún familiar y supervisadas por el Centro de Convivencias, como el que existe en el Distrito Federal. Sólo en casos extremos, en los que exista temor real por la integridad física o psicológica de los menores, se deberá recomendar la suspensión de las convivencias con el padre posiblemente dañino.

La ausencia paterna debe ser compensada con la presencia de otras figuras masculinas. La madre ha de intentar que los hombres estén presentes en la vida del niño/a y que pueda establecer relaciones satisfactorias con otras figuras que le sirvan de modelo. Ante la ausencia materna, deben seguirse las mismas recomendaciones, ya que sus efectos son similares.

Hodges señaló algunos factores predictivos de la aparición de conflictos en las visitas y convivencias, como:

- Utilización de los hijos en el conflicto marital.
- Infidelidad del padre no custodio como causa de la separación.
- Desacuerdos sobre el cuidado de los hijos.
- El conflicto marital ha creado un cambio radical en el estilo de vida de uno de los padres y de los hijos.
- Resentimientos ocasionados por cuestiones económicas.
- Irresponsabilidad crónica de uno de los padres.
- Nivel de enojo extremo.
- Cuando uno o ambos padres presentan una psicopatología que interfiere en su papel parental.
- La falta de acuerdo entre los padres respecto de la decisión de separarse.
- La falta de concordancia en los motivos que desencadenan la separación dificultan la posibilidad de conseguir acuerdos viables entre las partes.
- La intensidad del conflicto de pareja y del conflicto legal.

En el Distrito Federal existen dos centros de convivencia familiar supervisada (Cecofam) del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; son espacios donde parejas en proceso de divorcio o de cualquier otra controversia o incidente familiar, por orden de un juez, llevan a cabo las convivencias con sus hijos, supervisados por un trabajador social

o un psicólogo, video y audio grabados. Esta medida tiene como finalidad preservar la relación del progenitor no custodio (en el cual se presume la posibilidad de un peligro o riesgo para el[los] hijo[s] que deban convivir con cualquiera de sus progenitores, lo que es común en casos de violencia familiar), o bien para asegurar la entrega y el regreso del menor, evitando con ello problemas en el relevo parental. Para tal efecto, se levanta un reporte a fin de informar al juez o autoridad respectiva cómo se desarrolló la convivencia y el comportamiento y las actitudes tanto del progenitor como del(os) hijo(s). Dicho reporte le facilita al juez la toma de decisiones para mantener o, en su caso, suspender o restringir el régimen de convivencias controvertido a nivel legal.

Estos centros de convivencia familiar supervisada son los primeros en su tipo en América Latina y los servicios que prestan son gratuitos; entre ellos están: brindar un espacio apropiado para llevar a cabo las convivencias, realizar la evaluación psicológica cuando sea solicitada y reportar al juez familiar cómo han sido las convivencias, certificar si las mismas son realizadas o no y, en su caso, las razones por las cuales no se pudieron efectuar, a fin de que el juez pueda determinar si ordena la continuación de las convivencias o si las modifica.

No obstante, el psicólogo forense, al ofrecer una recomendación sobre el régimen de convivencias y visitas, deberá considerar:

- En las separaciones contenciosas se sigue un cumplimiento estricto a “lo estipulado en el convenio o sentencia judicial”, lo cual implica que los padres que ostentan la custodia se sienten con el derecho de decidir cómo y en qué momento sus hijos podrán convivir con el padre no custodio.
- Por lo regular existe una serie de quejas por parte del padre no custodio respecto del poco tiempo que pasa con sus hijos, o a la obstaculización del padre custodio para ejercer este derecho, por lo que al no encontrar una vía voluntaria de resolver el conflicto, se recurre a la vía legal para ejercerla.
- Lo ideal sería que las relaciones entre padres e hijos se establecieran de una forma flexible y según las necesidades del niño, pero las parejas separadas son incapaces de adoptar esta actitud y surgen conflictos que precisan de una regulación legal; por ello, los padres deben fijar en el convenio respectivo los días de visita a los menores, la distribución de los fines de semana y periodos vacacionales.
- Es importante informar al niño sobre el régimen de visitas y convivencias, quién lo recogerá, la hora y el lugar; los retrasos, imprevistos o cambios de última hora deben evitarse porque no hacen más que añadir confusión e inestabilidad al menor.
- Al despedirse del niño debe hacerlo en forma rápida; no es conveniente prolongarla con besos y abrazos interminables.
- El apoyo emocional de la madre/padre custodio y otros familiares es fundamental; algunos autores mencionan que el niño precisa del “permiso psicológico” del padre no custodio para relacionarse sin conflictos de lealtad con el otro, al que con frecuencia quiere y necesita.

- Fernández Ros y Godoy Fernández (2002) mencionan que las preferencias de los hijos muestran que éstos eligen sistemas de visitas flexibles y sin restricciones. Cuanto más pequeños son los hijos, mayor duración de las visitas demandan, y a medida que crecen quieren más flexibilidad y visitas más cortas (Neugebauer, 1988). En general, en familias intactas y en familias monoparentales, el adolescente siente necesidad de desvincularse e independizarse de sus padres, por lo que todos estos aspectos deben ser tomados en cuenta.
- El régimen de visitas debe fijarse en función del nivel evolutivo del niño e ir modificándolo de acuerdo con una serie de variables que son importantes: cambios laborales de los padres, aumento o disminución de disponibilidad en tiempo de los progenitores, la edad del niño, necesidades distintas. Martín Corral (1997; en Fernández Ros y Godoy Fernández, 2002: 137) marca una serie de pautas a tener en cuenta en la elaboración de un programa de visitas para el progenitor no custodio:

- a) Desde el nacimiento hasta los dos años.* Es muy importante que el padre no custodio pueda participar en el cambio de pañales, dando biberones, en el baño, en el paseo, que al bebé le resulte familiar su voz, su olor, su tacto; el contacto diario y breve sería lo más conveniente, pero atendiendo a la realidad, se pueden elaborar planes de visita cada dos o tres días en el contexto familiar, con la finalidad de favorecer un vínculo de apego sólido.
- b) Desde los tres hasta los cinco años.* El menor puede pasar días completos fuera del hogar habitual y son convenientes las visitas con pernocta. A estas edades es muy importante el mantenimiento de las rutinas del niño, ya que la dimensión temporal en este periodo se delimita a través de los momentos clave del día; estructurar de manera predecible su estancia es fundamental, ya que le ayuda a organizar su percepción del tiempo y contribuye a su estabilidad emocional.

A partir de los cuatro años ya pueden utilizar el calendario para perfilar su expectativa de cuándo se producirán los encuentros o la vuelta al domicilio habitual. La ausencia del progenitor no custodio debe reforzarse con fotos y mediante contacto telefónico y no prolongarse más allá de una semana.

- c) Desde los seis hasta los 11 años.* El régimen más convencional es que el niño se vaya con el padre no custodio desde el viernes después del colegio o desde el sábado por la mañana hasta el domingo en la noche o el lunes por la mañana. De ser posible, es conveniente que durante la semana se produzcan encuentros después de la jornada escolar, o que el padre no custodio participe de las actividades extraescolares de sus hijos. No es recomendable que los días asignados para visitar al padre no custodio coincidan con las clases de pintura, fútbol o natación.
- d) Desde los 12 hasta los 18 años.* Es fundamental que padres e hijos acuerden y negocien los encuentros compatibilizando sus intereses y necesidades; las

visitas no deben quedar rígidamente establecidas y deben respetarse las relaciones sociales de los hijos.

En la recomendación del presente esquema, cabe considerar las dos variables de oro que pueden asegurar la posibilidad de mantener y desarrollar una relación afectiva y cercana con los hijos: *la cooperación y la comunicación entre los padres*.

## Los casos relativos a los litigios sobre paternidad

En los juicios familiares se pide la intervención del psicólogo para determinar las características o estilos de crianza de los padres, sobre todo en procesos relacionados con:

- a) El reconocimiento, desconocimiento o investigación sobre la paternidad.
- b) La determinación de la idoneidad parental con propósitos de adopción en diversas situaciones.

En estos casos se aplican los criterios para la asignación de la custodia y se estudia el caso en particular, buscando en ellos el mejor interés del menor por una parte y por otra las características de idoneidad para ejercer la paternidad y asegurar al niño que no correrá un riesgo al relacionarse con el padre.

## Participación del psicólogo como perito en asuntos menos frecuentemente solicitados en México

- a) En juicios de alimentos; se solicita la evaluación del hijo mayor de edad para determinar si debe seguir recibiendo la pensión alimenticia hasta concluir sus estudios o incluso de manera vitalicia debido a alguna alteración mental o psicopatológica que lo incapacite para hacerse cargo de sí mismo y de sus bienes.
- b) En los juicios de adopción; la ley menciona que la evaluación psicológica deberá hacerse por profesionales adscritos al DIF, o por peritos en psicología oficiales o pertenecientes a una institución, en la que se valore, igualmente, la idoneidad o la posibilidad de factores de riesgo asociados con el ejercicio de la paternidad.

## Metodología para realizar dictaminaciones psicológicas de calidad científica en la intervención en el derecho de familia: propuesta de protocolo de evaluación psicológica forense en materia familiar

La metodología propuesta tiene un lineamiento científico que toma en cuenta tanto el encuadre legal como el psicológico de la intervención del psicólogo forense como perito

al momento de realizar su dictaminación pericial, constando la misma de varias fases o etapas:

1. Investigación previa.
2. Diagnóstico de la situación.
3. Elaboración del reporte o dictamen (opinión, propuesta, impacto y recomendaciones).
4. Entrega del dictamen y comparecencia verbal ante la autoridad para esclarecer o defender la opinión profesional.

## Primera etapa: investigación previa

### Recopilación de datos

Lectura del expediente o de los antecedentes del asunto.

Antes de realizar la primera entrevista con las personas a evaluar, es muy importante haber leído el expediente o los antecedentes del asunto proporcionados por los abogados, las partes o la autoridad (toda la información que sea posible obtener sobre el caso como las declaraciones de otras personas, informes técnicos, etc.) para conocer las peticiones de las partes, las razones y justificaciones de dicha solicitud y la versión de la parte contraria y sus argumentaciones, así como las razones por las que se eligió la prueba en psicología o la participación del psicólogo forense y, si existen otras evaluaciones psicológicas practicadas con anterioridad, las razones de éstas. En estos casos, es usual apreciar como lo mencionó Watzlawick (1983; citado en Urra, 2002) una “completa falta de acuerdo entre ambos respecto a la manera de puntuar la secuencia de hechos”.

Revisar los expedientes y antecedentes en general nos dará la posibilidad de vislumbrar previamente la magnitud del problema al que nos enfrentaremos, el tipo de argumentos usados por las partes y, sobre todo, la función que tendrá la prueba pericial en psicología: corroborar o desvirtuar los hechos reclamados. Además, la posibilidad de identificar los puntos conflictivos, los factores de riesgo, los factores protectores y conservados en la relación familiar, los recursos de las partes y la peculiaridad de la situación.

La lectura del expediente permitirá conocer los datos preliminares de la familia, como su composición familiar, edades de las partes y de sus hijos, duración del matrimonio, peticiones particulares y las características de cada familia, así como parte de la información socioeducativa y demográfica de las mismas.

Con esta revisión se podrá organizar la información y la intervención del psicólogo forense, formular las hipótesis de trabajo y alternas sobre el asunto a dictaminar, con la finalidad de organizar la información y planear las entrevistas, el orden de evaluación de los miembros de la familia, las sesiones con cada uno de ellos, etcétera.

## La entrevista

La lectura de los antecedentes o del expediente permitirá hacer un plan de entrevista, tomando en cuenta la persona a la que va dirigida y el tipo de juicio en trámite, con la finalidad de obtener nueva información. Por ello, es necesario que la entrevista sea lo más exacta posible y que corrobore la información previa.

La entrevista es la herramienta principal con que cuenta el psicólogo forense para conseguir y corroborar la información obtenida a través de otros medios.

Los aspectos generales de la entrevista que se deben tomar en cuenta son: mostrar empatía y cordialidad con ambas partes y no manifestarse inclinado hacia la versión de alguna de ellas, ya que ambas buscarán por todos los medios que su versión sea corroborada, y “ganar con ello” la disputa familiar, ajustando de manera consciente o inconsciente su comportamiento a las expectativas sociales y de deseabilidad social en situaciones como en la que se encuentran, autodescribiéndose de manera muy favorable, minimizando sus errores y muchas veces exaltando o exagerando los errores o reacciones negativas de su contraparte.

En la primera entrevista con adultos o con niños, es importante explicarles el motivo de la evaluación psicológica, su propósito, naturaleza y método de evaluación, qué persona la solicitó, los límites de confidencialidad de la información que se obtenga y la necesidad de proporcionar los resultados al litigio o a cualquier otro procedimiento que sea solicitado por el juez, para lo cual será necesario firmar un documento en el que manifiesten su consentimiento para llevarla a cabo.

La entrevista se puede iniciar con una plática informal tratando temas intrascendentes, de ser posible positivos para el entrevistado, como sus aficiones, etc. Posteriormente, pedir una narración del problema o de la situación conflictiva, estructurar ciertas preguntas abiertas y por último una serie de preguntas cerradas para corroborar o ampliar toda la información.

Seguir un orden de importancia ascendente de las preguntas, comenzando desde las menos relevantes y menos graves a las relevantes y difíciles, con el objeto de obtener la información progresivamente. Por lo regular, el tipo de entrevista a utilizar es del tipo estructurada, aunque también suele ser muy útil, sobre todo en el caso de menores y personas poco cooperadoras o con poca fluidez verbal, el uso de la entrevista cognitiva de Fisher y Geiselman (1992; citados en Garrido, Masip y Herrero, 2006).

De acuerdo con Martín Corral (citado en Urra, 2002: 48), “los núcleos en torno a los que se articula la entrevista provienen de tres puntos referenciales: la información disponible de la familia, el objeto del peritaje y las hipótesis preparadas”. Debido a que todas las solicitudes de informes o dictámenes psicológicos responden a un interés probatorio para alguna de las partes, es necesario siempre tener en cuenta los tipos de motivaciones con que se haya solicitado; como lo menciona Martín Corral (Urra, 2002: 43), dichas motivaciones pueden ser: “congruentes con el momento y el contexto, externas al procedimiento o perversas.”

## Orden de las entrevistas

Dependerá de cada caso en particular; sin embargo, se recomienda conocer la versión de ambas partes, iniciando la entrevista con la parte que contrata el servicio o para la que se es asignado, quien podrá explicar la naturaleza de su preocupación, su petición y los argumentos personales (no necesariamente legales) del asunto; posteriormente, debe realizarse la entrevista con la parte contraria conociendo en forma previa esta información.

Cuando se requiera entrevistar a un menor de edad, conviene tener una reunión previa con alguno de los padres quien proporcionará los datos generales, la información que ya posee el menor y hará el planteamiento del problema, con la finalidad de no influir en las respuestas del menor después de haber escuchado la versión de alguno de sus padres.

Se sugiere que, en caso de valorar a toda la familia, se realicen entrevistas del menor con cada uno de los padres a fin de evaluar su interacción con ellos y no sólo inferirlo a través de las pruebas, toda vez que el menor puede estar manipulado o presionado por la situación a la que se enfrenta.

Las entrevistas y evaluaciones deben realizarse de manera individual, salvo el caso en que concretamente se desee valorar la relación progenitor-hijo, en el que se pida que ambos intervengan.

Una evaluación psicológica forense no puede realizarse en una sola cita, aun cuando ésta dure seis horas, ya que es importante corroborar clínicamente las hipótesis formuladas a través de la lectura de los antecedentes, valorar y comparar la ejecución, la motivación y las actitudes de los evaluados en por lo menos tres o cuatro citas; si se requiere más tiempo por la naturaleza del problema a determinar, se realizarán todas las citas que sean necesarias.

De ser posible, resultaría de gran utilidad visitar el domicilio de los padres en conflicto para corroborar los datos.

## Observación de las situaciones a dictaminar

La observación es la herramienta primordial en la evaluación forense, ya que permite la comprobación clínica (signos y síntomas) del fenómeno que se tiene frente a la vista, corroborar los datos obtenidos por otros medios (verbal, escrito) y ayudar a hacer inferencias acerca del comportamiento, para permitirnos interpretar la conducta desde un punto de vista particular.

Siempre que sea posible, es importante observar las características de la relación de los hijos con cada uno de sus padres en un contexto lo más natural posible, idealmente dentro del mismo domicilio o en un lugar público que permita valorar de manera indirecta las estrategias de crianza utilizadas por los padres, el grado de afectividad, la seguridad hacia el vínculo parental, la posibilidad de angustia por la separación y la socialización que el niño muestra en presencia del padre.



## Aplicación de los instrumentos psicológicos o pruebas para corroborar la información obtenida mediante la observación clínica

El uso de instrumentos de evaluación psicológica deberá relacionarse con el objetivo de evaluación solicitado. Las pruebas no se deben aplicar de manera estándar e indiscriminada con el fin de argumentar que se utilizaron instrumentos.

Los instrumentos de medición psicológica deben cumplir con los criterios de validez, confiabilidad y adaptación a la población que se aplique y congruencia con la teoría psicológica en la que se sustenten.

En México, para la evaluación de los adultos realizada por peritos particulares o autorizados por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, se utilizan pruebas proyectivas (Test de la figura humana de Machover, Test de casa, árbol y persona [HTP], Test del dibujo de la familia [KFD, FD], Test de la persona bajo la lluvia, entre otras), así como pruebas semiestructuradas como el Test de apercepción temática (TAT), las pruebas de frases incompletas (FIS) y los inventarios de personalidad o de rasgos específicos como el MMPI-2 (Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota, versión 2), 16PF de Catell, Inventario de la Personalidad de Gordon, el Perfil de estrés de Nowack, Escala de ansiedad rasgo-estado (IDARE) y otras pruebas de habilidades intelectuales como la de Raven, Beta II-R, las escalas de inteligencia Weschler para adultos (WAIS), etcétera.

En el caso de los niños, se privilegian las pruebas proyectivas (Test de la figura humana de Machover, HTP, KFD FD, Test de la persona bajo la lluvia, Test desiderativo, entre otras), las pruebas semiestructuradas como el Test de apercepción temática para niños (CAT), test de frases incompletas para niños (FIS C), test de fábulas de Düss, Test de Pata negra, y Test de los cuentos de hadas; algunos inventarios como el de ansiedad manifiesta de Reynolds y el Inventario Multifásico de la Personalidad para Adolescentes (MMPI-A), así como pruebas de habilidades intelectuales como la de Raven (versión coloreada), las escalas de inteligencia Weschler para niños (WISC y WPPSI), etcétera.

Sabemos que estos instrumentos de evaluación psicológica han sido diseñados para escenarios clínicos y que su aplicación forense debe implicar ciertos límites y discrecionalidad en las recomendaciones realizadas a partir de ellos. No obstante, en la Sociedad Mexicana de Psicología y en las Facultades de Psicología de algunas universidades de nuestro país, como la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Iberoamericana, se han construido instrumentos para la evaluación de los conflictos de pareja, los conflictos familiares y estrés parental, que aunque en fase de experimentación, se espera que muy pronto puedan ser utilizados en la dictaminación pericial. O bien, se han traducido instrumentos extranjeros realizados para evaluar problemáticas de familias específicas y se han adaptado a la realidad, cultura y sociedad mexicanas a fin de efectuar generalizaciones de los resultados a los propósitos legales. Es urgente

concretar este tipo de acciones y contar con instrumentos más específicos y exactos para la evaluación psicológica en el ámbito forense familiar.

## Segunda etapa: diagnóstico de la situación

El diagnóstico de la situación a dictaminar deberá estar en función de los resultados de la observación, de los resultados de las pruebas, de los datos tomados de la entrevista y en contraste con la información y datos obtenidos de la investigación documental previa sobre el tema.

El diagnóstico deberá estar delimitado por la solicitud o el objetivo determinado en el escrito de ofrecimiento de pruebas que haya sido aprobado, por las preguntas o interrogatorio formulado a los peritos y por la ampliación del interrogatorio que hubiera hecho la parte opositora.

Por tanto, de acuerdo con el art. 347 del *CPCDF*, al aceptar el cargo de perito, el psicólogo se encuentra obligado a responder a los puntos y pormenores de la pericial y a otorgar conclusiones concretas sobre la situación a dictaminar.

## Tercera etapa: elaboración del reporte o dictamen (opinión, propuesta, impacto y recomendaciones)

Javier Urra (2002) propone un procedimiento general para elaborar un peritaje, basado en los siguientes puntos:

- Lectura del sumario.
- Revisión del marco teórico.
- Elaboración y refutación de hipótesis.
- Selección de estrategias de evaluación.
- Realización de la entrevista con áreas a evaluar: datos sociodemográficos, historia familiar, vínculos afectivos, desarrollo evolutivo, sexualidad, historia delincuencia y adaptación carcelaria.
- Drogodependencias, personalidad, psicopatología, funciones psicológicas superiores, información sociolaboral y proyecto de vida.
- Conducta durante la entrevista.
- Elaboración del dictamen o informe pericial que debe contener esencialmente: encabezamiento, objetivos, metodología o procedimiento de evaluación, resultados, discusión y conclusión.

Ahora bien, para la intervención pericial del psicólogo forense en materia civil y familiar se proponen los siguientes lineamientos de evaluación, basados en la metodología de la investigación psicológica aplicada a la psicología forense, articulándola con los requeri-

mientos, momentos y términos legales que el perito psicólogo debe saber y aplicar para poder realizar su dictaminación pericial:

#### I. DATOS DEL RUBRO DEL EXPEDIENTE

Se utiliza el formato legal colocando en la parte superior derecha de la primera página del dictamen el nombre del actor vs. nombre del demandado, tipo de juicio, número de expediente, secretaría.

Ejemplo:

NOMBRE DEL ACTOR (iniciando por el apellido)  
 vs.  
 NOMBRE DEL DEMANDADO  
 TIPO DE JUICIO  
 EXPEDIENTE:  
 SECRETARÍA:

#### II. DATOS DE LA AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME Y LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PSICÓLOGO FORENSE

Se menciona la autoridad a quien se dirige el dictamen y, si se cuenta con el dato, el nombre del juez, los datos del perito forense como el número de cédula profesional, la autoridad que expidió el documento que acredita su especialidad para intervenir como perito o los estudios con los que cuenta, nombre de la parte que lo designó o si fue nombrado por la autoridad.

Por ejemplo:

C. JUEZ XXXXX DE LO FAMILIAR.  
 OLGA LETICIA GALICIA GARCÍA, Licenciada en Psicología, con Cédula Profesional No. XXXXX, Perito en materia de Psicología, autorizada por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal según boletín judicial de XXXXXXX, Perito en Psicología con número de registro XXXXX autorizada por el Poder Judicial de la Federación según Diario Oficial de la Federación de fecha XXXXXX con el carácter de perito de la parte ACTORA (DEMANDADA, TERCERO EN DISCORDIA, NOMBRADA EN REBELDÍA DE ALGUNA DE LAS PARTES, NOMBRADA PARA AMBAS PARTES, etc.) en materia de Psicología debidamente acreditada en autos, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

#### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se toman en cuenta los datos del expediente en cuestión, el tipo de juicio en el que se intervendrá, a qué persona o personas deberá entrevistar y los hechos y derechos reclamados por cada una de las partes en el litigio.

De esta forma, se realiza un resumen concreto de los puntos en controversia y del papel que jugará la pericial en psicología solicitada o autorizada por la autoridad. Datos que se encuentran especificados en la demanda, en la contestación de ésta y en el escrito de ofrecimiento de pruebas en el que se contempla la pericial en materia de psicología.

Estos datos deberán ser aclarados o ratificados verbalmente por las partes, toda vez que en ocasiones una demanda o su contestación no siempre reflejan la problemática real de la pareja o familia en controversia.

Por ejemplo:

El actor desea se le otorgue la guarda y custodia de su hija XXXXX debido a que la madre de la menor en repetidas ocasiones la ha golpeado dejándole marcas violáceas en sus brazos (moretones), y en repetidas fechas ... por las actividades sociales de la madre, la niña se ha quedado fuera de una iglesia esperando por varias horas que su madre llegue a recogerla, o se ha quedado a dormir en distintas casas de personas desconocidas y ajenas a la familia, como maestras, amigas, sirvientas y las diversas parejas sentimentales de la madre. Además, las indiscreciones que la niña ha tenido con su padre (hoy actor en el juicio) han suscitado que la madre la golpee, la insulte y amenace con ingresarla a un internado, por lo cual la niña le ha referido al padre que le tiene miedo a la madre, que se siente muy triste y nerviosa cuando ésta llega y que sabe que tiene que obedecer lo que su madre le diga por temor al castigo, ya que la niña refiere que ella es "la causante de todo lo negativo que le sucede en casa".

En tanto que la demandada y madre de la menor XXXXX niega los hechos y derechos reclamados, argumentando que su hija XXXX miente y exagera la realidad de las cosas para llamar la atención; y que el padre no es apto para tener a su hija dados sus antecedentes de haber tenido problemas con el consumo de sustancias adictivas.

Por lo que solicito la pericial en materia de psicología para determinar si la menor XXXX, hija de las partes en el juicio, ha sido víctima de maltrato por parte de su madre, en qué modalidades y si en su conjunto corresponden a una víctima de Violencia Familiar. Asimismo, determinar cuál es la condición psicológica actual de cada uno de los padres y cuáles serían las recomendaciones desde el punto de vista de la psicología forense para la guarda y custodia de la menor, tomando en consideración las características y condiciones particulares de cada uno de los padres.

#### IV. ANTECEDENTES RELEVANTES DEL CASO

Se refiere tanto a los antecedentes planteados en la demanda y contestación y que dio origen a la acción legal reclamada, como a los que justificaron la intervención

psicológica forense para la acreditación de las causas o consecuencias de las peticiones legales formuladas.

La importancia del estudio de los antecedentes del caso radica en que el perito, en la mayoría de los casos, dictamina acerca de las experiencias pasadas que han provocado la situación legal controvertida o que han derivado en la intervención legal para la resolución de un conflicto de carácter familiar.

Desde este punto de vista, es necesario conocer la historia de la pareja y de la familia, los hechos que llevaron a la ruptura de las mismas y las justificaciones de cada una de las partes acerca de los hechos que planteen, así como la manera en que éstos se convierten en conflictos actuales que reclaman su resolución a través de una acción legal.

#### V. OBJETIVO

Se encuentra en función del planteamiento solicitado por la autoridad o las partes que hayan pedido la intervención de un perito, y que por lo regular se solicita en forma de cuestionario, que deberá ser resuelto por aquél. Con ésta se acotarán los límites de la investigación y valoración pericial.

El peritaje se redacta en función de la razón o finalidad de la evaluación, de cuál de las partes la propuso y con qué hechos se encuentra relacionada, o si fue solicitada por la autoridad competente y las razones por las que se solicitó. Desde el punto de vista de la psicología, el objetivo de la evaluación psicológica forense será determinar la naturaleza de la conducta o del fenómeno psicológico de estudio, la predicción de la conducta y el informe acerca de las sugerencias sobre las medidas encaminadas a conciliar diferencias o a aclarar, determinar o corroborar un hecho que sólo podrá ser validado como tal por una autoridad o un juez. En todos los casos se trata de un grupo familiar en crisis.

Desde el punto de vista legal, la evaluación psicológica tendrá la finalidad de servir como documento probatorio de una situación observada, determinada o corroborada por un experto, que sirva como medio de convicción para que la autoridad pueda basar sus decisiones o determinaciones.

#### VI. PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

Con base en los objetivos y cuestiones controvertidas por los abogados, se establecen las posibles relaciones existentes entre las variables sujetas a observación o estudio, y las condiciones o los actores implicados, planteándose las hipótesis de trabajo y las hipótesis alternas que comprendan las diversas posibilidades sobre lo sucedido.

Por ejemplo:

#### HIPÓTESIS DE TRABAJO:

HT1 ¿Existe el fenómeno psicológico de estudio para el cual es solicitada la intervención del perito psicólogo?

- HT2 Si existe el fenómeno psicológico de estudio, entonces ¿cuáles son sus cualidades o grado en que se presenta o severidad; a quiénes se encuentra afectando y con qué hechos o situaciones está relacionado?
- HT3 Si existe el fenómeno psicológico de estudio, entonces ¿cuáles son las recomendaciones o efectos que tiene en las personas evaluadas o cuál es su implicación desde el punto de vista psicológico y legal, y con relación al procedimiento jurídico que se encuentra llevando a cabo?

HIPÓTESIS ALTERNAS:

- HA1 Existen circunstancias distintas al fenómeno psicológico de estudio que explican las razones de la demanda por tal fenómeno.
- HA2 El fenómeno psicológico de estudio sí existe, pero no en la cualidad, grado de severidad o nivel de afectación en que se planteó, o bien se encuentra relacionado directa o indirectamente con otros hechos no centrales dentro del litigio.
- HA3 El fenómeno psicológico de estudio no es tal y se trata de una mala interpretación por parte de los abogados de las partes o fue distorsionado por alguna de éstas.

Las hipótesis que se formulen deberán ser exploradas en profundidad a lo largo de la evaluación hasta contar con los elementos necesarios para poder confirmar o rechazar la(s) hipótesis de trabajo o alguna de las alternas. Por ejemplo, siguiendo el mismo caso descrito en el planteamiento del problema:

- HT1 La menor XXXX está siendo sujeta a violencia familiar por parte de su madre.
- HT2 Si la menor XXXX está siendo sujeta a violencia familiar por parte de su madre, entonces de qué manera se ha manifestado en su ajuste psicológico, en sus percepciones acerca de los padres y en todas las actividades que realiza, si se encuentra afectada por esta situación y de qué manera.
- HT3 Si la menor XXXX está siendo sujeta a violencia familiar por parte de su madre, entonces está siendo afectada o dañada psicológicamente al permanecer al lado de ésta y en dicho caso la custodia paterna será una mejor opción para su protección y seguridad.
- HA1 Existen situaciones especiales en la vida del padre que son particularmente atractivas para la menor, por ejemplo, mejor posición económica; también influye la etapa evolutiva de la menor XXXX, la rivalidad con la madre y la manipulación por parte del padre que generan que sea ésta la que desee vivir con él, sin que necesariamente exista un riesgo el permanecer al lado de su madre.
- HA2 Los hechos señalados en la demanda ocurrieron en una sola ocasión, o en una situación de tensión, que no se ha vuelto a presentar, y en la actualidad ya se lograron conciliar las diferencias entre la menor XXXX y su madre.

HA3 La menor XXXX distorsionó o exageró la información proporcionada al padre, o los abogados distorsionaron o exageraron la información, de tal forma que la relación entre la menor XXXX con su madre no es tan mala, ni la relación de la menor XXXX con el padre es tan buena.

## VII. METODOLOGÍA

La metodología psicológica pericial que se utiliza sigue el lineamiento científico, en el que es necesario aportar la mayor cantidad de datos sobre la forma en que se obtienen las conclusiones o la dictaminación pericial a fin de otorgar un mayor fundamento a la opinión psicológica experta.

Es importante mencionar las fuentes de recolección de datos e información, las personas que fueron evaluadas, los métodos utilizados para el análisis de datos, el procedimiento llevado a cabo y las técnicas e instrumentos de investigación psicológica empleados en las personas evaluadas de acuerdo con su edad y nivel de escolaridad, así como su función, por qué son apropiados para determinar lo solicitado y para la contestación de los interrogatorios y la formulación de conclusiones.

### RESULTADOS DE LAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Los resultados de las técnicas e instrumentos de evaluación psicológica utilizados son interpretados de acuerdo con:

- a) Los registros observacionales tomados.
- b) Los datos obtenidos a través de la entrevista psicológica individual o de la interacción padre/madre-hijo(s).
- c) Las puntuaciones obtenidas en los manuales de interpretación de las pruebas psicológicas aplicadas, mismos que deberán ser apropiados para la población mexicana, tomando en consideración su edad, nivel de escolaridad y circunstancias particulares, o bien, la interpretación clínica que permita la integración de un perfil psicológico de la persona evaluada.

Este perfil deberá proporcionar un análisis completo de la persona evaluada para establecer la condición psicológica en la que el perito encuentra a esa persona, cuáles son sus capacidades intelectuales (para entender, procesar, analizar y conocer la situación familiar en la que se encuentra), sus características psicológicas en cuanto a afectos, sentimientos, autoconcepto, control de sus emociones e impulsos, tolerancia a la frustración, percepción de la dinámica familiar en la que se encuentra, papel que desempeña dentro de su familia y la forma en la que percibe a sus miembros, metas y proyectos personales, y si su dinámica de personalidad y características que presenta corresponden a algún cuadro psicopatológico o alteración psicológica o mental, o en su caso, si coincide con las características dadas por los teóricos acerca de la violencia familiar, de la idoneidad para la custodia y si se pone en riesgo o no.

### VIII. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS A LA LUZ DE LAS APORTACIONES DE LA LITERATURA DE INVESTIGACIÓN PSICOLÓGICA SOBRE EL TEMA EN PARTICULAR

Para la adecuada interpretación de los resultados es NECESARIO E INDISPENSABLE revisar las referencias teóricas o de la literatura de investigación en psicología acerca del tema que estamos valorando y contrastarlo con los datos del expediente actual, de tal forma que los hallazgos encontrados en la valuación psicológica realizada se puedan sustentar con las aportaciones de la investigación psicológica o bien con las aportaciones teóricas reconocidas por la comunidad psicológica internacional. Lo anterior permitirá llegar a conclusiones más objetivas y datos mejor sustentados acerca de la apreciación que hagamos acerca de la situación familiar valorada.

### IX. CONTESTACIÓN A LOS INTERROGATORIOS PERICIALES

La contestación a los interrogatorios periciales es una fase muy importante, ya que en ella se da respuesta a las interrogantes que delimitan el problema planteado, por lo que dicha contestación deberá basarse tanto en los resultados obtenidos como en la revisión de la fundamentación teórica realizada.

Por lo regular, una de las partes es la que formula el planteamiento inicial y la otra amplía los puntos cuestionados o, en ocasiones, incluso propone una nueva pericial, la cual en ocasiones es autorizada y en otras no.

El psicólogo forense debe dar contestación a los interrogatorios periciales, no sólo porque es el medio a través del cual contesta el planteamiento del problema legal, sino porque se compromete a hacerlo desde el momento que acepta el cargo (art. 347, *CPCDF*).

Al dar contestación a los interrogatorios, el perito puede extenderse en su respuesta, dependiendo del tipo de pregunta y del caso particular de que se trate, con la finalidad de que emita su opinión profesional basada en la metodología aplicada, los resultados encontrados y de acuerdo con los lineamientos éticos acordes con la función pericial que le fue encomendada. En todos los casos las respuestas deben ser concretas y precisas y evitar las respuestas vagas, contradictorias, incongruentes e imprecisas que, lejos de aportar elementos para su resolución, añadan interpretaciones descontextualizadas de la problemática a dilucidar.

### X. CONCLUSIONES

Las conclusiones deben estar estrictamente relacionadas con los hallazgos de la evaluación realizada, fundamentadas en la literatura consultada y en las observaciones a cada una de las personas valoradas, y sobre todo, relacionarse con el planteamiento del problema, dando contestación de manera clara, concreta y breve a la solicitud de la parte que la propuso.

### XI. REVISIÓN DOCUMENTAL

Es necesario señalar la bibliografía y las fuentes de información consultadas, dado que esta información también sustenta la opinión del perito y abre la posibilidad



de valorar elementos teóricos, conceptuales y metodológicos que se consultaron y utilizaron para otorgar la opinión pericial.

Lo anterior, para considerar la dictaminación pericial psicológica como un documento de investigación científica psicolegal, comprensible, con un grado de certeza determinado, que sea útil para crear convicción o certeza en la autoridad o la parte que lo solicite, elaborado con normas deontológicas establecidas en el *Código Ético del Psicólogo* y realizado por un experto en la materia.

Finalmente, no debe perderse de vista que el perito que dictamina en materia familiar también cuenta con una historia personal familiar, con peculiaridades y conflictos, y con frecuencia los temas sobre los que debe dictaminar pueden involucrarlo en dinámicas y problemáticas familiares en las que puede ver reflejados aspectos personales o familiares que pudieran llegar a interferir en la objetividad de su opinión pericial.

En este sentido, es sumamente deseable y recomendable que el perito en psicología familiar revise, mediante terapia individual o grupal, sus aspectos personales o familiares, para evitar que su propia historia o problemática personal o familiar pueda influir en sus observaciones, percepciones y dictaminación profesional.

Además, es importante que se siga actualizando y capacitando tanto en técnicas de manejo y autocontrol del estrés (ya que su labor de perito implica una gran demanda, no sólo de conocimientos sino también de tolerancia al estrés, a las presiones de las partes, del ámbito legal, de los abogados, de los términos legales, de los mismos clientes, etc.) como en la solución de problemas, materias que le son solicitadas en cualquier fase del proceso donde se solicite su intervención.

No se pueden dejar de lado dos fenómenos que ocurren en los profesionales dedicados al trabajo con personas en situaciones de crisis o con problemáticas personales o sociales:

1. La estabilidad psicológica del psicólogo forense, la capacidad para dictaminar de manera objetiva sin involucrarse personalmente en el problema de las partes, evitando manifestar datos de su historia personal.
2. Por otra parte, el “Síndrome de desgaste profesional” o de “estar quemado” por el trabajo (*Burnout Syndrome*), que consiste en la respuesta a una situación de estrés laboral crónico, esto es, prolongado en el tiempo caracterizado por: desarrollar actitudes y sentimientos negativos hacia las personas con las que trabaja, hacia el propio papel o rol profesional y por encontrarse emocionalmente agotado. Este “estado de agotamiento integral” —físico, psicológico y emocional— que no aparece en corto tiempo sino que es resultado de un proceso desarrollado gradualmente, también ha sido llamado “estrés asistencial” por tener mayor incidencia en determinadas prácticas profesionales asociadas con servicios educativos, sanitarios y sociales, y cuyos síntomas se agrupan en tres categorías: agotamiento emocional, despersonalización y competencia personal baja, caracterizada por la sensación de

sentirse exhaustos emocionalmente ante la excesiva demanda laboral, lo que podría afectar el desempeño laboral, esto en menoscabo de la atención que se brinda a los usuarios del sistema judicial.

Estas situaciones deben prevenirse, ya que forman parte de los retos que plantea el rol profesional del psicólogo en su desempeño como perito forense, y tomarse las medidas necesarias para prevenir su aparición, evitando así que cualquiera de estos fenómenos influya tanto en la calidad del servicio prestado como en la objetividad y profesionalismo de la opinión profesional como psicólogos jurídicos y forenses.

## Conclusión

La evaluación psicológica forense en los procesos legales familiares es una de las tareas más complejas a las que se puede enfrentar un psicólogo forense.

La cantidad de variables que debe tomar en cuenta para lograr una dictaminación lo más objetiva posible y apegada a la realidad de la situación conflictiva familiar (las psicológicas de cada una de las partes, de los hijos, de la situación en que se encuentran; las variables legales, temporales, metodológicas, etc.) hace necesaria la integración ordenada de las mismas.

Por tanto, es imprescindible estandarizar el procedimiento de evaluación psicológica forense y unificar los criterios de decisión para ofrecer opiniones periciales más claras y apegadas a la metodología científica, con la finalidad de que las aportaciones realizadas por el perito en psicología se conviertan en verdaderos elementos de convicción o elementos probatorios que puedan cumplir efectivamente el cometido de llegar a ser instrumentos que coadyuven a la impartición de la justicia.

No se debe perder de vista, en las valoraciones periciales que se nos solicitan, que cada caso implica una particularidad única, que tratamos con seres humanos complejos y en crisis y que dicho conflicto dificulta muchas veces la valoración fiel de la persona en su diversidad humana. Además, el psicólogo forense aporta su propia individualidad al asunto que debe dictaminar, por lo que también es de particular relevancia conocer los puntos expuestos en el presente capítulo e integrar opiniones periciales tomando en cuenta todas las variables consideradas.

## Referencias

- Aguilar Cuenca, J. M. (2004). *SAP: Síndrome de Alienación Parental*. Córdoba, España: Almuzara.
- Aguilar Cuenca, J. M. (2006). *Con mamá y con papá*. Córdoba, España: Almuzara.
- American Psychological Association Committee on Professional Practice and Standards (1998). *Guidelines for Psychological Evaluation in Child Protection Matters*. Washington, D. C.: APA.
- Anuario de Psicología Jurídica (1991). Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos.
- Anuario de Psicología Jurídica (1992). Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos.

- Celener, G. (2004). *Técnicas Proyectivas: Actualización e Interpretación en los ámbitos Clínico, Laboral y Forense*. Buenos Aires: Lugar Editorial.
- Corsi, J. (1999). *Violencia Masculina en la Pareja*. Buenos Aires: Paidós.
- Diges, M. y Alonso Quecuty, M. (1993). *Psicología Forense Experimental*. Valencia: Promolibro.
- Echeburúa, E. (2003). *Personalidades Violentas*, Madrid: Pirámide.
- Echeburúa, E. y De Corral, P. (2003). *Manual de Violencia Familiar*. Madrid: Siglo Veintiuno de España.
- Esbec, E. y Gómez-Jarabo, G. (2000). *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad*. Madrid: Edisofer.
- Fernández Ros, E. y Godoy Fernández, C. (2002). *El niño ante el divorcio*, Madrid: Pirámide.
- García, E., Domínguez-Trejo, B., Varela, O. Tapias, A. (2008). Psiquiatría y psicología forense en México, Precisiones acerca del supuesto intrusismo [on line]. *Revista Electrónica de la Unión Latinoamericana de entidades de psicología*, No. 13.
- García, E., Lacalle, J. y Pérez-Marqués, A. (2006). La psicología jurídica-forense y los juicios orales en materia penal: perspectivas, riesgos y desafíos en el caso del México actual, planteamientos generales. *Jus Semper Loquitur*, 50, 23-32.
- Garrido, E., Masip, J. y Herrero, M. C. (2006). *Psicología Jurídica*. Madrid: Pearson Prentice Hall.
- Garzón, A. (1989). *Psicología y Justicia*. Valencia: Promolibro.
- Hernández Guzmán, L. (1999). *Hacia la salud psicológica: Niños socialmente competentes*. México: UNAM, Facultad de Psicología, DGAPA.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas (1983). *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomos II, III y VII, México: UNAM.
- Martín Corral S. (2002). Psicología Forense en los Juzgados de Familia. En Urra, J. (comp.) *Tratado de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI.
- Mira i López, E. (1932). *Manual de psicología jurídica*. Barcelona: Salvat.
- Muñoz-Sabaté, L. (1980). El peritaje psicológico ante los tribunales. En L. Muñoz Sabaté, R. Bayés y F. Munné (Eds.). *Introducción a la psicología jurídica*. México: Trillas.
- Muñoz-Sabaté, L., Bayes, R. y Munne, F. (1980). *Introducción a la Psicología Jurídica*, México: Trillas.
- Perles Novas, F. (2002). *Psicología Jurídica*, Málaga: Aljibe.
- Ramírez González, M. (1992). Los hijos como objeto de evaluación en los procesos de custodia disputados. *Anuario de Psicología Jurídica*. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos.
- Sociedad Mexicana de Psicología (2007). *Código Ético del Psicólogo*. México: Trillas.
- Tkaczuk, J. (1994). *Peritación en Psicología Forense*. Buenos Aires: De Palma.
- Urra, J. (comp.) (2002). *Tratado de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI.
- Villanueva, B. L. y Clemente, R. S. (2002). *El menor ante la violencia: Procesos de victimización*. España: Publicacions de la Universitat Jaume I.

## Referencias (códigos, leyes y datos estadísticos oficiales)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), s. d.
- Código Civil para el Distrito Federal (CCDF), s. d.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (CPCDF), s. d.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, s. d., febrero de 2007.

*Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar*, s. d., México, 1998.

*Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, s. d.

INEGI. Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar, 1999.

INEGI. Censo general de población y vivienda, 2000.

INEGI. Mujeres y Hombres, 2003.

INEGI. Estadísticas de Intentos de Suicidio y Suicidios, 2002.

INEGI. Estadísticas Demográficas, 2002.

INSP-SSA. Encuesta Nacional de Usuarías de los Servicios de Salud, 2003.

*Manual Específico de Operación de Servicios Periciales en la Especialidad de Psicología Forense*, Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, abril de 2007.

Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA-1999, Prestación de servicios de salud para la atención médica de la Violencia Familiar.

# La intervención del psicólogo en el proceso judicial: el informe psicológico forense

Eva María Jiménez González

## Introducción: relación entre Psicología y Derecho

La Psicología y el Derecho son ciencias sociales cuyo objeto de estudio es la conducta humana. Dicho objeto de estudio analiza todas las posibles normas que permiten a esas disciplinas modificar, regular, prever y, en consecuencia, controlar el comportamiento de los seres que estudian. Por tanto, se puede considerar a los cambios sociales como los principales responsables de las modificaciones necesarias que impulsaron la introducción de la Psicología en el Derecho. No es difícil encontrar lazos que relacionen a estas dos ciencias.

La Psicología estudia las características de la conducta humana, mientras que la ley regula dicha conducta (García, 2007). El papel ideal de la Psicología en el ámbito jurídico se divide en tres fases:

- Ser la base necesaria para la creación de leyes. Es decir, la Psicología estudia las peculiaridades de la conducta, y a partir de ese estudio el legislador crea con mayor eficacia leyes específicas que toman en cuenta dichas peculiaridades.
- Ayudar al Poder Judicial en su organización social y en la resolución de los conflictos que puedan acarrear las leyes ya creadas, pues la vía que adopte dicho poder no siempre conlleva la aceptación individual, a pesar de que tal vía persiga la consecución del orden social.
- Evaluar la funcionalidad de la ley, ya que la Psicología influye sobre ella al guiarla para que se adapte a los cambios psicológicos que se vayan produciendo. Un claro

ejemplo de esto lo encontramos en las leyes creadas para combatir la segregación en Estados Unidos, donde en un principio se separó a las razas a fin de terminar con la discriminación racial, pero lo que en realidad se consiguió fue exacerbarla, teniendo que abolirse finalmente dichas leyes.

Por tanto, sería función de la Psicología estudiar cómo afectan a la conducta humana las distintas resoluciones judiciales, analizando hasta qué punto pueden considerarse la forma más idónea para regular a la sociedad y así mejorar progresivamente el sistema judicial actual. Además, la gran cantidad de conceptos psicológicos incluidos en la terminología legal justifica el peso que la Psicología debe tener en el ámbito jurídico.

La principal diferencia existente entre estas dos ciencias radica en que, aunque ambas se interesan por los mismos temas (delitos, testimonio, rehabilitación, etc.), el sentido que de ellos hacen es significativamente distinto. Es decir, tanto la Psicología como el Derecho trabajan con la conducta humana, pero mientras el Derecho la regula e intuye los factores que la guían (nos dice lo que debemos hacer o evitar), la Psicología la analiza, predice, mide y modifica a partir de sanciones y reforzamientos.

De esta forma se deduce que la ley no se hace a partir de la conducta humana, sino de las normas que el legislador dicta a fin de regular dicha conducta. Para establecer estas normas de manera adecuada, la ley nunca debe desestimar las aportaciones que la Psicología en particular, y las ciencias sociales en general, pueden ofrecerle. En palabras de Clemente (1998),

Mientras los psicólogos han demostrado un interés continuo y han alcanzado determinados puestos de trabajo, desde la pertinaz insistencia, el campo del Derecho poco se ha interesado por la Psicología. A lo más, simplemente tiene a los psicólogos, como tantos y tantos profesionales, como meros técnicos consultores.

La relación que existe hoy entre Psicología y Derecho parte de la visión que la administración de justicia tiene de la Psicología, basándose en el hecho de que toda conducta genera consecuencias que de modo inevitable afectan a la sociedad. La justicia analiza dichas consecuencias clasificándolas como positivas o negativas y establece las pautas para reforzar a las primeras y castigar a las segundas. No obstante, en la mayor parte de los casos las consecuencias no son contingentes porque no se identifica a los autores de las conductas.

No debemos olvidar que la *justicia* no es un ente animado, sino que la forman todas las personas que de una u otra manera influyen al analizar las conductas, establecer las pautas con que se evalúan las consecuencias de dichas conductas y por último aplicarlas a la sociedad de un modo homogéneo. Así que estas personas, consciente o inconscientemente, van a afectar en última instancia la forma en que tales pautas o normas se lleven a la práctica. Aunque se postula que todas las personas son iguales ante la ley, la realidad es que no todos somos tratados por igual. No todo el mundo puede conse-

guir los mejores abogados que le garanticen la mejor defensa; aunado a ello, juega un papel importante el vicio de la corrupción. La igualdad ante la ley parece entonces letra muerta.

De esta forma se puede observar cómo, desde el punto de vista de la Psicología, la justicia no es una regla para analizar qué tipo de acciones deben ser reforzadas o sancionadas. Se pretende además que a todas las personas se les aplique la justicia equitativamente, lo cual, como hemos comentado, no siempre se consigue.

## Influencia del peritaje experto

A pesar de lo que acabamos de exponer, es claro y patente el desarrollo de la figura del psicólogo forense en el ámbito judicial, y una de las circunstancias que han ayudado a ello son los cambios en los protocolos procesales jurídicos.

Uno de los cambios que más repercusión han tenido en la incorporación de los peritos al contexto legal es la instauración de los juicios con vista oral y, en España, la institución del *jurado* como forma de impartir justicia. Esta figura jurídica sigue despertando gran interés en los medios de comunicación, y cada juicio de los denominados *famosos* supone una evaluación de los medios acerca de la conveniencia de esta forma de impartir justicia. Por su parte, la Psicología concedió al jurado una gran importancia en cuanto objeto de estudio, tal vez porque esta institución es la base del sistema jurídico anglosajón, más concretamente del estadounidense, y buena parte de la tradición de la Psicología jurídica viene de estos países.

La valoración que los jurados hacen del trabajo de un psicólogo forense, más concretamente de una pericial psicológica, tiene una doble perspectiva en la investigación internacional. Por un lado está el peritaje clásico, contemplado en un número mayor de legislaciones, que obedece más a evaluaciones desde la Psicología clínica. Por otro lado está el peritaje experto sobre una temática concreta en un ámbito de estudio (por ejemplo, la información comentada sobre un testigo presencial), el cual no suele darse en muchos países (aunque es evidente que aun sin utilizarlo como testimonio, los abogados podrían usar la información que les suministrara un experto para, por ejemplo, poner en tela de juicio la exactitud de un testigo).

La conclusión más clara es que en el caso de peritajes psicológicos los jurados parecen dar una consideración equilibrada al testimonio experto; es evidente que no son inmunes al mismo, en especial cuando se expresa para casos específicos y llega a informaciones concluyentes, las cuales son manifestadas de manera nítida (Nietzel, McCarthy y Kern, 1999). No obstante, este efecto es diferencial: si el peritaje se basa en la evaluación clínica, que llevaría a la inimputabilidad o a la determinación del grado de responsabilidad del acusado, los expertos son menos creíbles que cuando intervienen para, por ejemplo, informar sobre la credibilidad de testigos oculares (Nietzel, McCarthy y Kern, 1999).

Además, los sistemas español y estadounidense —en el que se basan la mayoría de las investigaciones— son radicalmente distintos en cuanto a la presentación de esas evaluaciones, ya que además de los informes de parte (práctica común en el sistema norteamericano), existen peritajes forenses de oficio que pueden redundar en una mayor credibilidad sobre los jurados (Dillehay, Barry-Gabier y Dahir, 2000).

## La intervención del perito en el proceso judicial

*Perito* es la persona experta que emite declaraciones sobre hechos que tienen carácter procesal en el momento de su captación, para cuya apreciación son necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos. La declaración que emiten los peritos se denomina *informe* o *dictamen pericial*.

El art. 348 del *Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca (CPP)* señala: “Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para descubrir o valorar un elemento de convicción, sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.”<sup>1</sup>

La actuación de los peritos es importante porque descubren al juez, con base en los conocimientos especializados que tienen, procesos técnicos o reglas de experiencia de los que aquél carece.

## Condiciones subjetivas de los peritos

Los peritos pueden ser personas físicas, públicas o privadas. Como garantía de capacidad, la ley prescribe que tengan un título oficial de una ciencia o arte reglamentado por la administración (peritos titulares), aunque también pueden actuar quienes, careciendo de título oficial, tengan conocimientos o prácticas especiales en alguna ciencia o arte (peritos no titulares). En la práctica es muy frecuente requerir la actuación de organismos oficiales con un alto grado de especialización e importantes medios técnicos (como el Instituto Nacional de Toxicología, los Institutos de Medicina Legal, los Equipos Psicosociales de la Administración de Justicia o los Servicios de Policía Científica). A este respecto, el art. 349 del *CPP* de Oaxaca indica:

Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte o la técnica sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada. En caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativo a la actividad sobre la que verse la pericia. [...]

La actuación de los peritos en un proceso concreto está condicionada, además, por un encargo judicial. El nombramiento se hará saber por medio de oficio, que les será entregado con las formalidades prevenidas en los ordenamientos jurídicos.

<sup>1</sup> <http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/docs/PDF/codigoprocpenal.pdf>



## Admisibilidad de la pericia

Se restringe la admisibilidad de la prueba pericial a los supuestos en que la decisión judicial requiera conocimientos técnicos especializados. Además, podemos extraer las siguientes consecuencias:

- a) La concorde voluntad de las partes en torno a la práctica de la pericia no vincula al juez. Éste podrá rechazar la prueba, no sólo si la estima impertinente, al no guardar relación con el objeto litigioso, sino también cuando la considere innecesaria, bien por no versar sobre aspectos técnicos, bien por tener carácter jurídico y no procesal.
- b) La doctrina se encuentra dividida en torno a la admisibilidad de la pericia cuando el juez posee los conocimientos técnicos que la pericia debería proporcionarle. Si bien consideramos que se debe distinguir entre la admisibilidad de la prueba y su valoración, el conocimiento técnico personal del juez opera sólo al término de la actividad probatoria, cuando procede a valorar de manera crítica los resultados de las pruebas practicadas en la fase de admisión.
- c) La admisibilidad de la prueba debe fundarse en criterios objetivos, en la incidencia de conocimientos técnicos especiales en la decisión del proceso, más que en la posesión subjetiva de dichos conocimientos por parte del juez.

Por tanto, podemos definir la *prueba pericial* como el conjunto de conocimientos técnicos especializados que los peritos poseen y proporcionan al juez para facilitarle la apreciación y valoración probatoria de información de carácter técnico que excede los conocimientos genéricos del juez en áreas específicas.

La pericia posee una significación probatoria, aunque puede tenerla incluso fuera de la prueba. Con acierto se ha señalado que el perito complementa al juez, pero no lo sustituye, y que si un perito declara cómo han ocurrido los hechos después de analizar el material probatorio, no aporta nuevas afirmaciones al proceso, sino que valora o aprecia las ya aportadas, siendo su actuación no tanto probatoria como jurisdiccional. La libertad del juez alcanza no sólo al objeto de la pericia, las máximas de experiencia técnica, sino incluso, y con mayor razón, a los hechos y conclusiones expuestos en el dictamen pericial.

## Responsabilidad del perito

La extraordinaria importancia de su función obliga a que el perito que incumpla sus obligaciones incurra en responsabilidad; sin embargo, éste es un postulado teórico que pocas veces se cumple en la práctica. La responsabilidad civil y penal del perito difícilmente se exige, pese a admitirse sin discusión la existencia de un triple orden de responsabilidades: civil, penal y disciplinaria:

- La responsabilidad penal distingue entre los peritos que “faltaren a la verdad maliciosamente en su dictamen”<sup>2</sup> de quienes, “sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterasen con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueren conocidos”. En todo caso, el mero error o equivocación no determina responsabilidad criminal; no son imputables al perito los errores de opinión, siendo necesario que la inexactitud sea consciente y voluntaria, es decir, que el perito diga cosa muy distinta a lo que sabe y entiende.
- Falta una regulación legal de la responsabilidad civil del perito, discutiéndose tanto su admisibilidad como su fundamento, los supuestos de responsabilidad y el procedimiento a seguir.
- Los peritos están sujetos no sólo a la responsabilidad disciplinaria del tribunal ante el que emitan su dictamen, sino también a las establecidas en los estatutos o reglamentos del colegio o institución del que formen parte.

## El psicólogo como perito judicial

Como ya hemos comentado, la prueba pericial supone un medio de información al juez que puede ser usado “cuando, para conocer o apreciar algún hecho de influencia en pleito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos” (art. 610 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española). Así lo señala también el art. 348 del *CPP*: “[...] cuando, para descubrir o valorar un elemento de convicción, sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica”.

En sentido estricto, la jurisprudencia ha establecido que no es tanto un medio de prueba como un medio auxiliar del juez para allegarse, en nuestro caso, la información que resulte de conocimientos propios de un ámbito profesional y una disciplina científica que aquél no tiene por qué conocer.

La intervención de los psicólogos ante los tribunales puede producirse por tres cauces:

- a) La parte interesada la recaba para su presentación junto a los escritos de demanda o contestación.
- b) La práctica de la prueba pericial puede acordarse durante el proceso, con designación del perito por las partes, ya sea por acuerdo entre ellas o mediante su identificación por sorteo entre varios.
- c) Cabe incluso una última posibilidad: en la práctica procesal, sobre todo en los procedimientos matrimoniales en que se debaten cuestiones referentes a menores, así como en los que versan sobre incapacidad judicial de personas con discapacidad psíquica, el juzgador tiene plena potestad para solicitar por sí mismo

<sup>2</sup> En España, además de las penas previstas para el falso testimonio, se les impone la pena de inhabilitación especial de seis a 12 años para profesión u oficio, empleo o cargo público.

este medio de asesoramiento, incluso aunque no lo propongan las partes o respecto de cuestiones que éstas no hayan sugerido, sin ningún tipo de limitaciones.

Cualquiera que sea la forma en que se designe al psicólogo para emitir informe en el procedimiento judicial, incluso aunque fuese a petición de parte, para aportar al procedimiento determinada información técnica que se considere conveniente a fin de justificar las pretensiones de las partes, la posición del perito ha de estar siempre orientada por los criterios de imparcialidad y rigor técnico. Es decir, la posición del psicólogo, que concurre en el procedimiento judicial para suministrar al juzgador la información técnica que éste precisa, debe estar orientada —cualquiera que sea la vía en que es designado para realizar su intervención— por los criterios que establece el *Código Deontológico del Psicólogo*:

- respetuosa con las personas
- acorde con los Derechos humanos
- responsable
- honesta
- sincera para con los afectados
- prudente en la aplicación de instrumentos y técnicas
- estrictamente profesional
- sólida en la fundamentación objetiva y científica de sus informes o intervención.

## Fases en la actuación de un psicólogo forense

En este apartado queremos enunciar someramente las diferentes fases por las que un psicólogo forense debe pasar, desde la asignación de un caso hasta la ratificación del mismo.

Un peritaje psicológico forense es una evaluación psicológica realizada en un proceso judicial. Por tanto, igual que cualquier tipo de evaluación psicológica, deben estar presentes los siguientes elementos: un evaluador, una(s) persona(s) evaluada(s) e instrumentos o técnicas de evaluación. La evaluación debe ser sistemática y estructurada conforme a las fases que se describen a continuación (Buela-Casal, 2006):

**Información del caso.** En esta primera fase el perito debe decidir si asume o no el caso, considerando si es de su competencia o especialidad. También aquí se debe recabar la mayor información posible de lo acontecido; se obtendrá del sumario, del procedimiento abreviado, de los letrados, de familiares del joven, de informes clínicos que detallen su historia (con las drogas, por ejemplo) e incluso del propio sujeto.

**Planificación del peritaje.** En esta fase se llevan a cabo las entrevistas iniciales para analizar la versión que los sujetos implicados dan de los hechos, su nivel sociocultural y

de comprensión, el grado de colaboración que muestran, etc. Esta información permite seleccionar el modelo más adecuado de evaluación en función del caso, las hipótesis y el tipo de pruebas psicológicas más idóneas para cada sujeto, sin caer en el error de no evaluar otros muchos aspectos. Todo esto servirá para organizar el procedimiento del peritaje, partiendo de la información sobre el caso, la demanda del peritaje y los datos obtenidos en las entrevistas iniciales con todos los implicados.

**Hipótesis.** En esta fase el psicólogo debe hacer las hipótesis de lo que informará con posterioridad. Sin embargo, las hipótesis no deben limitarse a lo estrictamente solicitado en la demanda, pues a veces ésta se hace de forma genérica y se deben evaluar todos los aspectos psicológicos y sociales que estimemos tienen relación o afectan el caso de alguna manera.

**Aplicación de las pruebas.** Aquí deberán tenerse en cuenta distintos factores para garantizar la validez interna de la evaluación. Así, hay que considerar las garantías científicas de las pruebas y su aplicación adecuada, es decir, que se apliquen de forma racional en función del tiempo y de las características particulares de cada caso.

**Control de la simulación.** En un peritaje el sujeto evaluado puede estar motivado a mentir o simular, de acuerdo con los resultados que puedan beneficiarlo más en cuanto al hecho que se juzga. Por ello, habrá que extremar las medidas para detectar la posible simulación.

**Análisis de los resultados.** En esta fase debemos tener presente si los datos obtenidos entre las distintas pruebas son coherentes y, con la información adicional de que se dispone, comprobar si se cumplen las hipótesis de partida con respecto al caso.

**Redacción del informe escrito.** El informe escrito de la pericial es el documento definitivo en el que se detallan tanto el trabajo realizado a lo largo de la fase de evaluación como las conclusiones a las que se llega al final de la misma. Por ello su redacción debe ser clara y estar bien organizada. No hay que olvidar que nuestros informes se dirigen a personal lego en cuestiones psicológicas, por lo que debemos ajustar nuestras explicaciones a su nivel de formación.

A lo largo de este capítulo hemos abordado el informe psicológico forense, por lo que no vamos a insistir más sobre este tema.

**Presentación oral del peritaje.** Durante esta fase el psicólogo puede ser preguntado acerca de todos los aspectos relacionados con su informe escrito, pero también sobre aspectos no evaluados o resultados obtenidos por otros peritos, por lo que deberá documentarse bien sobre todos los aspectos relacionados con el tema que puedan ser importantes en la determinación de la sentencia, sin olvidarse de adecuar la terminología al nivel de la audiencia, explicando en términos inteligibles para no expertos en la materia las alteraciones psicopatológicas que podría presentar la persona evaluada. Hay que limitar las conclusiones al peritaje realizado, tratar de explicar las posibles diferencias con las conclusiones de otros peritajes y tener una actitud neutra.

A continuación hablaremos un poco más detenidamente de esta última fase, por considerarla de vital importancia.

## La fase probatoria del juicio

A modo de clarificación para entender mejor este apartado, queremos recordar que la participación del psicólogo (no sólo el forense) en los procesos judiciales (penales, civiles, etc.) se recoge claramente en las diferentes legislaciones actuales, y se basa en la obligatoriedad de informar al tribunal acerca de los procesos psicosociales implicados en la evaluación y el tratamiento de las personas. No obstante, su práctica profesional y legal muestra algunas diferencias debidas a las idiosincrasias referenciales o contextuales; entre otras:

- a) El rol del psicólogo ante la sala de justicia puede variar de manera significativa, según sea nombrado perito o simplemente testigo. En el primer caso, su rol judicial emana en forma directa de su experiencia profesional sobre asuntos similares al juzgado, mientras que en el segundo caso es un mero transmisor de información acerca de una persona (por lo general un paciente) hacia el tribunal. El *CPP* de Oaxaca es claro en su art. 347, que indica: “Las partes podrán proponer testigos que en razón de su especialidad puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos, sin que su intervención constituya prueba pericial”.
- b) Los psicólogos tendrán en el juicio o en la vista la intervención solicitada por las partes, que el tribunal haya admitido y determinado previamente según la legislación que lo ampare.
- c) Los tribunales sólo podrán denegar las solicitudes de intervención de un psicólogo en la fase probatoria de un juicio cuando, por su finalidad o su contenido, hayan de estimarse impertinentes o inútiles, o cuando la legislatura vigente no ampare su participación.
- d) Un psicólogo podrá ser recusado por las siguientes causas:
  - Ser cónyuge o pariente de alguna de las partes, de sus abogados o procuradores.
  - Tener interés directo o indirecto en el asunto juzgado.
  - Estar o haber estado en situación de dependencia, comunidad o contraposición de intereses con las partes, sus abogados o procuradores.
  - Tener amistad o enemistad con las partes, abogados o procuradores.
  - Por cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que le haga desmerecer en el concepto profesional.
- e) En caso de ser aceptada la figura de un psicólogo en la fase de vista oral, las partes podrán pedirle:

- Exposición completa del dictamen, cuando esa exposición requiera la realización de argumentaciones complementarias al informe aportado, mediante el empleo de documentos, materiales u otros elementos.
- Explicación del dictamen o de alguno de sus puntos cuyo significado no se considere suficientemente explicitado a los efectos de la prueba.
- Respuestas a preguntas y objeciones sobre métodos, premisas, conclusiones y otros aspectos de la pericia.
- Respuestas a solicitudes de ampliación del informe a otros puntos conexos, por si pudiera llevarse a cabo en el mismo acto, a efecto, en cualquier caso, de conocer la opinión del perito sobre la posibilidad y utilidad de la ampliación, así como del plazo necesario para realizarla.
- Crítica del informe o conclusiones llevadas a cabo por el perito de la parte contraria.
- Formulación de las tachas que pudieren afectar al perito.
- El tribunal podrá también formular preguntas a los peritos y requerir de ellos explicaciones sobre lo que sea objeto del informe aportado.

Si bien la fase probatoria de una pericial o informe forense no está aún contemplada en todos los países occidentales, su utilización dentro del proceso judicial es cada vez más frecuente.

Por tanto, cuando la práctica de la prueba se realice en vista pública, la presencia del psicólogo será obligada. Es decir, dicha presencia se exigirá en los actos probatorios que requieran una operación de valoración por parte del perito y que el juzgador no pueda llevar a cabo en exclusividad.

Si nos centramos de manera específica en la labor del psicólogo forense durante la fase probatoria de un juicio, ésta puede darse de dos formas: en testificación y en ratificación:

- La *testificación* en un juicio del informe forense emitido se dará en la fase del juicio oral, la cual no siempre llega a celebrarse o en la que tal vez no se requiera la presencia del perito psicólogo. En el supuesto de que el caso llegue finalmente a juicio oral y el perito sea llamado, deberá prestar declaración. El juicio oral constituye uno de los actos más importantes del proceso; aquí es donde el perito debe poner en marcha todas sus facultades para realizar un buen papel en cuanto al valor del análisis que ha realizado, así como del informe escrito presentado y ratificado. Una mala actuación del perito en la sala de justicia podría invalidar todo su trabajo anterior. En el juicio oral se espera que el psicólogo conteste a todas las preguntas que las partes e incluso el magistrado deseen hacerle con objeto de clarificar ciertos puntos de peritaje efectuado que para ellos no hayan quedado suficientemente claros. El juicio oral debe afrontarse con seguridad y confianza, teniendo en cuenta que el psicólogo-perito es el único experto en el tema y es quien ha elaborado el informe que va a ser objeto de preguntas.

- El *proceso de ratificación*. Tiene lugar en la fase de instrucción y consiste en lo siguiente: el psicólogo, después de entregar el informe pericial que le ha sido encomendado, lo reconoce como suyo; afirmándose en su contenido y estando dispuesto a cualquier aclaración que se requiera, ratificará el informe escrito en su totalidad, y si desea hacer algún tipo de matización es en este acto donde puede hacerlo. La práctica de la diligencia es secreta; presidirá el juez que instruya la causa, quien será asistido por el secretario. La ratificación es obligatoria para que el informe sea válido.

Por tanto, la *ratificación* es la confirmación o certificación de lo ya declarado a través de un informe o dictamen pericial, que podrá ser oral o escrito, mientras que la *testificación* es la exposición oral de dicho informe o dictamen. El perito podrá realizar cuantas aclaraciones se le soliciten. Así lo indica el art. 350 del CPP: “[...] No obstante, durante la audiencia del juicio oral, podrán dirigírseles preguntas orientadas a determinar su imparcialidad e idoneidad, así como el rigor técnico o científico de sus conclusiones”.

## El informe psicológico forense

Antes de comenzar con el proceso habitual que se debe seguir para elaborar un informe psicológico forense, cabe recalcar que todo psicólogo forense debe poseer las habilidades indispensables para ser objetivo y de esta forma poder adoptar una posición neutra. Es decir, ya que el primer requisito para elaborar un informe en Psicología forense es que alguna persona o identidad (un particular, un abogado, la fiscalía, un juez) lo solicite de forma privada o por la vía judicial, el psicólogo no debe elaborar su informe con base en la figura que lo haya solicitado ni guiarse por los intereses de ésta. Al fin y al cabo, el informe psicológico forense es una prueba independiente más; no importa quién lo haya reclamado, si se realiza en forma adecuada se debe llegar a las mismas conclusiones, viniendo de cualquiera de las partes.

Por desgracia, no son pocas las ocasiones en que hay diferencias en los resultados obtenidos por distintos equipos psicológicos acerca de un mismo caso, dependiendo de quién les haya solicitado la prueba. En estos casos el problema no es de forma, sino de fondo, esto es, debido a una determinación *a priori* de lo que se quiere “concluir”. Así pues, al aceptar un caso hay que dejar en claro que la evaluación, desde que se eligen las áreas psicológicas a estudiar hasta las conclusiones, se hará partiendo de un folio en blanco y sin garantizar que el informe apoye los fines que el solicitante persiga (Jiménez y Bunce, 2006).

### ¿Qué es un informe psicológico?

Para entender mejor el concepto *informe psicológico*, a continuación revisamos las definiciones que de éste han dado diferentes autores:

Heiss (1964) lo define como una representación integradora obtenida a partir de una investigación.

Fernández-Ballesteros (1983) considera el informe psicológico como un documento escrito donde se presentan los resultados de las exploraciones efectuadas, a partir de las cuales se realizan recomendaciones concretas o se derivan determinados tratamientos.

Jiménez (1997) plantea que todo informe psicológico consiste en una comunicación (oral o escrita) donde, por una parte, se presenta una síntesis de la evaluación o diagnóstico efectuado; por otra, se indica el tratamiento más adecuado o recomendaciones de actuación y, por último, se da respuesta al motivo de la consulta u objetivos planteados.

Englobando estos conceptos, definiríamos el informe psicológico como un resumen detallado por escrito (con la opción de comunicarlo oralmente) de todo el proceso llevado a cabo para realizar una evaluación psicológica: la determinación de objetivos concretos; la fijación de las áreas psicológicas pertinentes que guíen al esclarecimiento de dichos objetivos; la metodología empleada para analizar estas áreas; los resultados obtenidos y su significación, y las conclusiones finales a las que se llega tras englobar todo el proceso anterior. En dichas conclusiones se pueden aportar recomendaciones para posibles tratamientos o intervenciones relacionadas con el caso en cuestión.

No debemos olvidar un aspecto clave que, sin ser específico de la Psicología, es importante al elaborar un informe psicológico, esto es, el *lenguaje* empleado. A continuación comentamos las dos normas más relevantes a tener en cuenta (Jiménez *et al.*, 2006: 159-160):

- Primero, hay que tener siempre presente que, en la inmensa mayoría de los casos, el informe tendrá como destinatarios a personas ajenas a la Psicología, las cuales no tienen por qué poseer conocimientos de nuestro campo. Esto implica que al redactar un informe se puede caer en la tentación de pensar que cuanto mayor terminología psicológica se emplee, mejor y “más calificado” quedará el informe y, de forma indirecta, las personas que lo hayan realizado parecerán mejores profesionales. Esto es un error, pues si los psicólogos forenses no conseguimos que nuestros informes sean de fácil entendimiento para un amplio espectro de destinatarios, muy difícilmente se nos tomará en serio.
- Segundo, si no se consigue especificar con claridad y precisión los datos obtenidos tras una evaluación psicológica, por muy buena y detallada que ésta haya sido, la información se perderá, porque al no haber conseguido plasmar los resultados en forma adecuada, las demás personas (que no estuvieron presentes durante todo el proceso necesario para realizar un informe) se quedarán con lo único que se les proporciona: un informe inadecuado.

Tan importante como el lenguaje es el *estilo* empleado al redactar todo informe psicológico. Las reglas principales para hacerlo de manera adecuada pueden resumirse de la siguiente forma (Jiménez *et al.*, 2006: 150):



- No se debe abusar de las abreviaturas. La primera vez que éstas se utilicen, deben estar precedidas del término completo, especificando entre paréntesis la abreviatura para futuras referencias.
- Lo primordial es señalar la presencia de rasgos de comportamiento más que enfocar el informe en su ausencia. Esto no impide que en los casos en que la ausencia de un rasgo sea el objetivo de estudio (por ejemplo, carencia de habilidades sociales, falta de responsabilidad, bajo nivel de hostilidad, etc.) se recalque dicha ausencia.
- La redacción debe ser precisa, concisa, neutra y sin divagaciones. Cabe recordar que *un informe psicológico es un documento científico y no una obra literaria*. Además, como es del saber popular, “lo bueno, si breve, dos veces bueno”.
- El informe debe enfocarse y limitarse a los resultados obtenidos, evitando caer en la tentación de llegar a conclusiones a partir de generalizaciones, interpretaciones subjetivas, opiniones personales, etc. No podemos olvidar que hay que redactar un informe de modo que cualquier otro psicólogo pueda replicarlo y llegar a los mismos resultados.
- Por último, y como paso final, se debe revisar el informe en su totalidad para asegurarse de que no haya faltas ortográficas, gramaticales o semánticas, ni fallos a la hora de puntuar.

## Tipos de informes psicológicos

En sentido estricto, existen dos tipos de informes psicológicos: el oral y el escrito, aunque consideramos que en la práctica sólo el informe escrito puede considerarse un informe psicológico, pues el informe oral sería una fase más de la elaboración de aquél. Esto es, todo psicólogo, en algún momento, debe transmitir los datos de su evaluación a través de la comunicación o devolución de los resultados finales obtenidos. Por tanto, una vez matizada esta diferencia, nos centraremos en los distintos tipos de informes psicológicos escritos (Jiménez *et al.*, 2006):

- *Certificado psicológico*. Se enfoca en el ámbito social. No se hace referencia al proceso evaluativo, que suele ser muy corto; sólo se incluyen los resultados finales, sin añadir recomendaciones ni posibles tratamientos. Ejemplos de certificados psicológicos son los certificados psicotécnicos (para conducir u obtener licencia de armas), selección de personal, etcétera.
- *Informe clínico*. Se enfoca en el ámbito de la salud. Estos informes están diseñados principalmente como una forma de recopilar el historial de un paciente para hacer más fácil el seguimiento del proceso terapéutico. En este caso el informe no es el objetivo final, sino un mero instrumento. Ejemplos de informes clínicos son los realizados tras finalizar un tratamiento psicológico, para justificar una baja laboral, etcétera.

- *Informe forense o pericial*. Se enfoca en el ámbito judicial. Estos informes se encuadran dentro de la Psicología forense. En ellos hay que ser rigurosos a la hora de especificar todo el proceso evaluativo que dará lugar a las conclusiones finales. El informe forense o pericial no es un instrumento más, sino el paso último y necesario de toda evaluación forense. Ejemplos de informes forenses o periciales son los realizados en temas de custodia, adopciones, responsabilidad penal, etcétera.
- *Contrainforme*. Este tipo de informe se puede encuadrar en diversas áreas psicológicas, aunque es más común dentro del ámbito forense. No se trata de un informe psicológico, sino de la crítica o revisión de un informe elaborado previamente. El objetivo de todo contrainforme es destacar los fallos metodológicos y las conclusiones erróneas de un informe psicológico previo, recomendando las pautas a seguir y las mejoras que deberían hacerse para obtener una evaluación psicológica adecuada que permita llegar a conclusiones objetivas. Se debe revisar el informe original en forma neutra y objetiva, sin atacar a sus autores directa o personalmente, manteniendo en todo momento un óptimo nivel de profesionalidad.

## Formato del informe forense

Antes de enumerar las partes que deben integrar cualquier informe o pericial forense, cabe aclarar que no existe un formato único. Cada profesional, a través de su experiencia e incorporando todos los pasos necesarios para que un informe pericial quede completo, forja su propio estilo al redactar dicho informe. A continuación comentamos los apartados que deben aparecer en todo informe forense (Jiménez *et al.*, 2006):

1. *Datos identificativos*. En este apartado se debe hacer constar la siguiente información:
  - El nombre de la persona o instancia que nos ha remitido el sujeto (si no ha sido el propio sujeto quien ha solicitado el informe) y la fecha de dicha remisión.
  - El nombre completo del sujeto en estudio junto con el número de su documento nacional de identidad, edad, estado civil, nacionalidad y dirección actual.
2. *Procedimiento*. Dentro de este apartado se deben incluir las siguientes partes:
  - *Parámetros de la evaluación*: donde se identifican el número de sesiones evaluativas, la frecuencia de cada sesión (aportando la fecha), su duración y el lugar donde se realizaron dichas sesiones.
  - *Áreas psicológicas*: donde se comentan las áreas psicológicas estudiadas y por qué se han elegido éstas.

- *Tipo de pruebas*: donde se especifica en primer lugar el nombre, abreviatura, autor(es) y fecha de cada prueba. Después se concretará qué mide cada prueba, su duración, para qué edades y tipo de muestra está diseñada y, de poseerse, su fiabilidad o validez.
  - *Resultados*: donde se aportan las puntuaciones tanto directas como centiles o típicas de cada prueba, sin interpretar y explicar estas puntuaciones.
  - *Integración de resultados*: donde se interpretan y explican de manera objetiva las puntuaciones comentadas en la sección de los resultados. En esta sección no se debe formular o incluir conclusiones o recomendaciones.
  - *Sinopsis de entrevistas*: donde se resume la información obtenida a través de la(s) entrevista(s) llevadas a cabo y un comentario acerca de la actitud del sujeto durante dicha(s) entrevista(s) (cooperación, lenguaje corporal, contacto visual, etcétera).
3. *Conclusiones*. Éste es el apartado fundamental del informe forense. En él se especifican las conclusiones finales que engloban todo el informe. No debe ser muy extenso y aquí es doblemente importante cuidar la redacción y el hecho de que sea fácilmente inteligible para cualquier persona ajena a la Psicología. También hay que evitar el dejarse llevar por cuestiones personales o involucrarse en aspectos legales. Al final de las conclusiones se pueden incluir algunas recomendaciones con respecto al caso o posibles tratamientos, siempre que éstas no se excedan del marco psicológico.
  4. *Terminología técnica*. En este apartado es necesario incluir una breve y clara definición de todos los conceptos técnicos o psicológicos que aparecen a lo largo del informe, para que el destinatario lo entienda mejor.
  5. *Anexo*. Este apartado se reserva para agregar, cuando sea pertinente, posible documentación relacionada con el caso en cuestión (dibujos, preguntas utilizadas en una prueba de polígrafo, etcétera).
  6. *Bibliografía*. Aquí se listan todas las referencias bibliográficas utilizadas a lo largo del proceso evaluativo y de la redacción del informe.
  7. Por último, se debe hacer constar el nombre completo del evaluador o evaluadores, junto a su número de cédula profesional, su firma y la ciudad y fecha de emisión de la pericial.

A partir de estos apartados, cada psicólogo forense debe diseñar su propio formato de informe psicológico forense o pericial (para una mayor comprensión y especificidad, véanse los diferentes formatos de informe psicológico forense que se incluyen en el Anexo).

## Referencias

Buela-Casal, G. (2006). Método y procedimiento de la evaluación psicológica forense para un peritaje psicológico en el proceso penal. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez y G. Buela-Casal

- (coords.), *Psicología Forense: Manual de Técnicas y Aplicaciones*, pp. 131-147. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Clemente, M. (1998). *Fundamentos de Psicología Jurídica*. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Dillehay, R. C., Barry-Gabier, P. J. y Dahir, V. D. (2000). La evolución del jurado en los casos criminales. Una comparación psicosocial del jurado americano y español. *Psicología Política*, 20, 93-122.
- Fernández-Ballesteros, R. (1983). Comunicación de los resultados del proceso: el informe. En R. Fernández-Ballesteros (dir.), *Psicodiagnóstico* (vol. 1). Madrid: UNED.
- García, E. (2007). Neurociencia, conducta e imputabilidad. *Quark. Ciencia, Medicina, Comunicación y Cultura*, 39-40, 88-92.
- Heiss, R. (1964). *Methodik und problematik des psychologischen Gutachtens*. Gotinga: Hogrefe.
- Jiménez, E. M. y Bunce, D. (2006). Informe psicológico. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez y G. Buela-Casal (coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones*, pp. 148-153. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Jiménez, F. (1997). El informe psicológico. En G. Buela-Casal y J. C. Sierra (dirs.), *Manual de evaluación psicológica: fundamentos, técnicas y aplicaciones*, pp. 121-138. Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores.
- Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero). BOE núm. 7, de 8 de enero del 2000, pp. 575-728.
- Nietzel, M. T., McCarthy, D. M. y Kern, M. J. (1999). Juries. The current state of the empirical literature. En R. Roesch, S. T. Hart y J. R. P. Ogloff (eds.), *Psychology and Law: The state of the discipline*. Nueva York: Kluwer Academic/Plenum Publishers.

## Anexo

### Esquema general de un informe forense

1) Portada: una página en blanco, en la que simplemente ponga:

Nombre y apellidos del evaluador: \_\_\_\_\_

Fecha de la evaluación: \_\_\_\_\_

Colegiado N° \_\_\_\_\_

INFORME PSICOLÓGICO

CONFIDENCIAL

Dirigido sólo a profesionales y de uso restringido, no público, en beneficio de la necesaria preservación de la intimidad de los informados.

2) Datos de identificación:

- Nombre de la persona o instancia que haya remitido al sujeto
- Fecha de remisión
- Nombre del sujeto evaluado
- Número de su documento nacional de identidad
- Edad
- Estado civil
- Profesión
- Escolaridad
- Nacionalidad
- Dirección actual

3) Referencia y objetivos:

- Motivo de la evaluación
- Objetivos planteados

4) Datos biográficos

5) Procedimiento:

- Parámetros de la evaluación, en donde se identifican el número de sesiones de evaluación, la frecuencia correspondiente a cada sesión (aportando la fecha), su duración y el lugar donde se hayan realizado dichas sesiones.
- Áreas psicológicas, en donde se comentan las áreas psicológicas estudiadas y por qué se les ha elegido.

- Tipo de pruebas, en donde se especifica en primer lugar el nombre, abreviatura, autor(es) y fecha de cada prueba; después se señalará lo que evalúa cada prueba, su duración, para qué edades y tipo de muestra está diseñada y su fiabilidad o validez.

6) Resultados:

Donde se aportan las puntuaciones, tanto directas como centiles o típicas de cada prueba, sin interpretar y explicar estas puntuaciones.

7) Integración de resultados:

Donde se interpretan y explican de manera objetiva las puntuaciones comentadas en la sección de los resultados.

8) Conclusiones

9) A modo de recomendaciones

10) Bibliografía

ANEXO I

- Información recogida durante las entrevistas
- Conducta durante las entrevistas
- Hechos referidos durante las entrevistas con fecha

ANEXO II

Sobre la congruencia de los criterios diagnósticos empleados.

ANEXO III

- Si es posible, protocolos de las pruebas donde aparecen las respuestas del sujeto evaluado.
- Nombre completo del evaluador o evaluadores, junto a su número de cédula profesional y su firma.

**FORMATO 1**

1. DATOS PRINCIPALES DE LA PERITACIÓN: Nombre del perito, N° Colegiado  
Rango académico  
Centro, cargo, fecha de la peritación, firma  
Entidad que solicita el informe  
Persona(s) evaluada(s)  
Procedimiento: Tipo, número y lugar
  
2. “ESQUEMA” GENERAL DE LOS DATOS PERSONALES: Nombre y apellidos, edad, lugar y fecha de nacimiento, sexo, estado civil, profesión, escolaridad, dirección familiar, teléfono, prescripciones médicas y otros datos de interés (centro escolar, curso, tutora, dirección y teléfono del centro escolar...), fecha de inicio de la consulta, problemática detectada, tiempo de evolución
  
3. GENOGRAMA FAMILIAR: Familia directa y/o anterior (si fuera necesario)
  
4. ANTECEDENTES DEL CASO: Identificación del sujeto  
Motivos de consulta  
Situación inicial o naturaleza del problema  
Planteamientos básicos: objetivos y pautas de actuación
  
5. HISTORIAL DEL CASO: Historial familiar  
Historial personal  
Problemática detectada  
Información externa necesaria (informes, notas, pruebas periciales)  
Agenda completa de las consultas desarrolladas  
Conducta y observaciones durante la entrevista (lenguaje, visomotora, actitud, reacciones, hábitos)
  
6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN: Relación de las áreas evaluadas  
Instrumentos utilizados  
Clasificación y descripción de los test utilizados  
Resultados de cada uno de los test pasados  
Interpretación y síntesis de los test pasados
  
7. COMENTARIOS DE LA INFORMACIÓN EXTERNA APORTADA: (pruebas periciales, informes médicos, policiales, penitenciarios, psicológicos, escolares, entrevistas, notas...)
  
8. CONCLUSIÓN FORENSE Y RECOMENDACIONES
  
9. ANEXOS: Terminología técnica; documentación aportada (información externa, dibujos, perfiles, entrevista estructurada...)
  
10. BIBLIOGRAFÍA

## FORMATO 2

Nombre y apellidos del evaluador:

Colegiado N°:

Fecha de la evaluación:

1. DATOS PERSONALES: Nombre y apellidos:

Edad:

Sexo:

Estado civil:

Profesión:

2. CUESTIONES DE REFERENCIA Y OBJETIVOS:

- A) Naturaleza del problema.
- B) Objetivos básicos (remitente y sujeto).
- C) Motivo de la evaluación.

3. DATOS BIOGRÁFICOS:

- A) Antecedentes familiares.
- B) Nivel cultural.
- C) Nivel socioeconómico.

4. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN:

- A) Técnicas empleadas.
- B) Datos obtenidos.

5. CONDUCTAS Y OBSERVACIONES:

- A) Observaciones efectuadas durante la evaluación.
- B) Actitudes observadas:
  - 1. Actitudes hacia el examinador.
  - 2. Actitudes hacia la situación de la prueba.
  - 3. Actitudes hacia sí mismo.
  - 4. Hábitos de trabajo.
  - 5. Reacción al fracaso.
  - 6. Reacción al elogio.

6. RESULTADOS E INTEGRACIÓN:

- A) Habilidades intelectuales.
- B) Aptitudes.
- C) Afectividad.
- D) Contacto social.
- E) Motivación.
- F) Nivel de aspiración
- G) Otros resultados.

7. RECOMENDACIONES Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN:

8. RESUMEN FINAL:



**FORMATO 3****INFORME PSICOLÓGICO**

- **Remitido a:** (entidad que solicita el informe)
  - **Realizado por:** (nombre y apellidos)
  - **Fecha de evaluación:**
- Nº Colegiado:**  
**Lugar:**
- **Datos personales:**
    - Nombre y apellidos:
    - Sexo:
    - Fecha de nacimiento:
    - Estado civil:
    - Localidad:
    - Profesión:
  - Edad:
  - Provincia:
  - Nivel de estudios:
- **Datos biográficos:**
    - Antecedentes familiares (contexto lejano y próximo):
    - Nivel socioeconómico (sujeto y contextos próximo y lejano):
    - Nivel sociocultural:
  - **Cuestiones de referencia y objetivos:**
    - Naturaleza del problema (datos relevantes):
    - Motivo de la evaluación:
    - Objetivos planteados:
  - **Técnicas y procedimientos utilizados:**
    - Técnicas empleadas:
    - Garantía del instrumento empleado:
    - Datos obtenidos:
  - **Conducta observada:**
    - Observaciones efectuadas durante la evaluación:
    - Actitudes inferidas (hacia el examinador, la prueba y a sí mismo):
    - Área verbal:
    - Área de la motricidad:
  - **Integración de los resultados:**
    - Condiciones biológicas (exploraciones psiconeurológicas, exploraciones psicofisiológicas, exámenes físicos):
    - Repertorios básicos de conducta (RBC) funciones intelectuales, funciones orécticas, funciones psicomotrices):
    - Conductas problema (área de la motricidad, área fisiológica y área cognitiva):
    - Relaciones socioambientales:
  - **Orientación y objetivos de intervención:**
  - **Valoración de intervenciones o resumen final:**
    - Puntos principales del informe, pronóstico sugerido, áreas de acción más conveniente.
  - **Anexos (registro de las respuestas de las pruebas):**

**FORMATO 4**

**Nombre del evaluador**

**Nº de colegiado**

**ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE**

**MOTIVO DE LA EVALUACIÓN**

**DATOS PERSONALES DEL EVALUADO**

**Nombre y apellidos**

**Sexo**

**Edad**

**Estado civil**

**Nacionalidad**

**ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES**

**Nivel cultural**

**Padres y propio sujeto**

**Nivel socioeconómico**

**Padres y propio sujeto**

**Enfermedades, adicciones**

**ÁREAS EVALUADAS**

**INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS UTILIZADOS**

**PARÁMETROS DE LA EVALUACIÓN**

**Nº de sesiones**

**Tiempo por sesión**

**Lugar de evaluación**

**RESULTADOS**

**INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS**

**CONCLUSIONES**

**ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES**

**NOMBRE Y FIRMA DEL EVALUADOR**

**FECHA**

**FORMATO 5****I. Datos de identificación:**

- Nombre
- Fecha de nacimiento
- Edad
- Nivel de escolaridad
- Profesión (si procede por la edad)
- Estado civil
- Nacionalidad
- Fecha de evaluación

**II. Motivo de evaluación:**

- En este punto se debe indicar quién solicita la evaluación, la fecha de dicha solicitud, así como el objetivo de la misma.

**III. Procedimientos:**

- En este apartado se deben considerar; la fecha, número y duración de las sesiones, así como el lugar en donde se llevó a cabo la evaluación.
- Se debe señalar también los antecedentes que fueron revisados previamente a la evaluación (si fueron derivados desde la instancia que solicita la evaluación, informes, declaraciones previas, etcétera).
- También se debe referir las áreas psicológicas a evaluar, y por qué éstas.
- Los instrumentos o tipo de pruebas, así como los elementos técnicos utilizados durante la evaluación, su fiabilidad y validez, así como qué mide cada una.

**IV. Antecedentes relevantes:**

- Aquí se debe señalar los antecedentes de relevancia respecto a la anamnesis. (Antecedentes personales).
- Antecedentes familiares (en este apartado se hace referencia a la existencia de antecedentes familiares patológicos, fundamentalmente en lo que se refiere a enfermedades psíquicas).
- También se deben incluir datos recogidos a partir de la revisión de antecedentes.

**V. Resultados:**

- Como primer punto hacer referencia a la conducta observada durante la evaluación.
- Se debe incluir también un resumen de la información obtenida a través de las entrevistas llevadas a cabo.
- Exposición de las puntuaciones de las pruebas aplicadas, sin hacer interpretaciones de las mismas.

**VI. Integración de los resultados:**

- En este punto se debe integrar el análisis de las puntuaciones obtenidas a través de las diferentes pruebas, así como los elementos recogidos a partir de las entrevistas y observación clínica.

**VII. Conclusiones:**

- Las conclusiones deben referirse de forma clara y concisa a todo lo argumentado a lo largo del informe, y deben responder de manera clara al objetivo de la evaluación. Se debe evitar incurrir en aspectos legales, así como dejarse llevar por cuestiones personales (como en todo tipo de evaluación).
- En caso de que se establezca un diagnóstico, éste se debe ajustar a las nosografías en uso (DSM-IV o CIE-10).
- Se debe explicitar además en caso de que el evaluado padezca de una enfermedad mental y en qué medida ésta puede afectar sus funciones psíquicas.
- Si la sintomatología que presenta es coincidente con los hechos que se investigan o está vinculada a éstos.
- Las conclusiones es el punto de mayor importancia dentro del informe, por lo que se debe procurar una redacción que permita sintetizar nuestra opinión profesional y que la entiendan los jueces o cualquier persona ajena a la Psicología.

**VIII. Recomendaciones (opcional):**

- De ser necesario, se pueden establecer recomendaciones respecto de otras cuestiones concretas que se pregunten (capacidad de autocontrol, peligrosidad, necesidad de tratamiento o medidas de protección, etcétera).

**IX. Terminología técnica (opcional):**

- En caso de ser necesario, en este apartado se puede aclarar el lenguaje técnico utilizado para su mayor entendimiento.

**X. Anexo (opcional):**

- En este punto se puede incluir documentación que tenga relación con el desarrollo de la evaluación (dibujos, escritos, etcétera).

**XI. Bibliografía:**

- Incluir bibliografía utilizada durante la evaluación.

**XII. Identificación del evaluador:**

- Nombre completo, número de cédula profesional, profesión y firma.

**FORMATO 6**

| <b>INFORME PSICOLÓGICO FORENSE</b>  |  |               |
|---|--|---------------|
| <b>PSICÓLOGO FORENSE:</b><br><b>COLEGIADO:</b>                            |  | <b>FECHA:</b> |
| <b>INFORMACIÓN DE SOLICITUD</b>   |  |               |
| SOLICITADO POR:   |  | FECHA:        |
| OBJETIVO(S) DE LA SOLICITUD:  |  |               |
| <b>INFORMACIÓN DEL EVALUADO</b>   |  |               |
| NOMBRE:   |  |               |
| EDAD:   | SEXO:<br>FEM <input type="checkbox"/> MAS <input type="checkbox"/>   | ESTADO CIVIL: |
| PROFESIÓN:  | NIVEL ACADÉMICO: _____<br>BACHILLER <input type="checkbox"/> TÉCNICO <input type="checkbox"/><br>UNIVERSITARIO <input type="checkbox"/> POSGRADO <input type="checkbox"/>                    |               |
| CIUDAD DE RESIDENCIA:   | ESTRATO SOCIOECONÓMICO:<br>1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> |               |
| <b>INFORMACIÓN PSICOJURÍDICA</b>  |  |               |
| APA: (APARIENCIA, PORTE Y ACTITUD) (comportamiento durante la entrevista) |  |               |
| ANTECEDENTES CLÍNICOS: (si ha estado en tratamiento terapéutico)          |  |               |
| ANTECEDENTES DE CONSUMO: (si ha consumido sustancias psicoactivas)        |  |               |
| ANTECEDENTES JUDICIALES: (si ha sido procesado anteriormente)             |  |               |
| <b>TÉCNICAS DE EVALUACIÓN</b>   |  |               |
| INSTRUMENTO   | RESULTADOS   |               |

|  |   |
|--|---|
| Entrevista   |   |
| Prueba 1   |   |
| Prueba 2   |   |
| <b>ANÁLISIS CONDUCTUAL</b>                                   |   |
| <b>DIMENSIÓN DE ORGANIZACIÓN CONDUCTUAL</b>                  |   |
| NIVEL I<br>Biológico, Aprendizaje/Cognitivo,<br>Motivacional | <b>Biológicos: factores genéticos, morfológicos, fisiológicos...</b><br><b>Aprendizaje: proceso de adquisición de las conductas (condicionamiento operante, por observación...)</b><br><b>Motivacional: sistema de refuerzo y castigo</b> |
| NIVEL II<br>Emocional, Afectivo                              | <b>Conductas de aproximación y evitación en función de la interacción de procesos básicos</b>   |
| NIVEL III<br>Covariación y Entidades                         | <b>Correlación de disfunciones específicas. Ej.: trastorno depresivo</b>  |
| NIVEL IV<br>Respuestas específicas "síntomas"                | <b>Alteraciones resultado de la acción de los procesos anteriores. Ej.: insomnio, anorexia, sudoración...</b>   |
| <b>ANÁLISIS DEL CONTEXTO</b>                                 |   |
| CONTEXTO MACROSOCIAL   |   |
| CONTEXTO FAMILIAR  |   |
| CONTEXTO LABORAL   |   |
| CONTEXTO CULTURAL  |   |
| <b>DIAGNÓSTICO</b>   |   |
|  |   |
| <b>CONCLUSIONES GENERALES</b>                                |   |
|  |   |
| <b>CONCLUSIÓN FORENSE</b>                                    |   |
|  |   |
| Lugar y fecha:   | Firma:  |

# Causas psíquicas de nulidad matrimonial en derecho canónico

Bernat-Noël Tiffon  
Leopoldo Ortega-Monasterio



## Introducción

El matrimonio canónico se considera un *contrato*, por lo que para ser válido ha de reunir requisitos concretos como la *unidad e indisolubilidad* del mismo; la ausencia de éstos da lugar a la nulidad del citado contrato.

El matrimonio canónico también es un *sacramento* y, desde esta perspectiva, se considera que dispone de propiedades esenciales que deben aceptarse y cumplirse; de no ser así, el matrimonio se considerará nulo.

La Iglesia católica, bajo el principio de la *salus animarum* (salvación de las almas), debe procurar los medios necesarios para que los fieles cuyo matrimonio se ha considerado nulo puedan regularizar su situación lo antes posible (Rucosa, 2008).

Cuando uno o ambos contrayentes no aceptan las propiedades esenciales del matrimonio (“unidad e indisolubilidad”), o bien presentan incapacidad para desempeñarlas, no contraen realmente matrimonio canónico y, por tanto, el contrato se considerará nulo.

Son muchas las causas que pueden dar lugar a la nulidad matrimonial. Es importante determinarlas en cada caso y examinar cómo se llegó a ese matrimonio, averiguando asimismo las circunstancias por las cuales se escogió la vía eclesiástica para establecer el vínculo afectivo-sentimental de la pareja.

Desde el punto de vista psicológico o psicopatológico, se debe averiguar el grado de madurez psicológica y afectivo-emocional de los contrayentes, su personalidad y su

comportamiento, a fin de saber si disponen de capacidad para asumir las responsabilidades que conlleva la convivencia en pareja.

Desde el punto de vista retrospectivo y con base en la redacción del informe pericial, se debe destacar la posibilidad de apreciar la existencia de algún tipo de trastorno psíquico grave que sea anterior al matrimonio y que signifique la anulación del vínculo, por mengua de las capacidades cognitivas y volitivas del contrayente.

La existencia de alguna disfunción psíquica considerada leve, pero con efectos graves a la hora de cumplir o no las obligaciones matrimoniales, también se podría considerar un elemento de causa de nulidad matrimonial.

## Elementos básicos de un consentimiento autónomo

Se consideran *elementos básicos de un consentimiento autónomo* para contraer matrimonio los siguientes conceptos:

1. *Voluntariedad* del acto. El(la) contrayente mantiene la voluntad de desempeñar el rol marital con su cónyuge libre de cualquier acto de coacción, imposición, chantaje, amenaza o subordinación.
2. *Competencia* para la ejecución del mismo. El desempeño de tal función requiere competencias, las cuales se han de mantener resguardadas de cualquier vicio que altere el orden de la decisión.
3. *Autenticidad* en la materialización del evento con ausencia de cualquier situación que desvirtúe, altere o vicie el consentimiento. Es decir, la no existencia de circunstancias que alteren el orden de la decisión autónoma del contrayente indica que ésta es auténtica, manteniéndose dentro de la legitimidad decisoria del sujeto.
4. *Información/conocimiento*. Para el desempeño voluntario del acto de matrimonio, el(la) futuro(a) contrayente ha de procurar no ignorar las circunstancias en que se circunscribe y vive su futura pareja.
5. *Capacidad* de obrar. El(la) futuro(a) contrayente ha de tener capacidad de autogobierno, disponiendo de suficientes conocimientos y de la motivación y voluntad para contraer matrimonio con quien ha decidido compartir su vida.

Desde el punto de vista del proceso de nulidad matrimonial, la base y el objetivo esencial del mismo se concentra en buscar la validez del consentimiento matrimonial que ejerció el contrayente.

Desde el punto de vista psicopatológico, y con objeto de apreciar el grado e intensidad de los conceptos ya descritos, lo importante es establecer:

1. *Si uno de los contrayentes presenta o no un trastorno mental en el momento de contraer matrimonio, y si la otra parte desconoce el mismo.*



Omitir la presencia de un trastorno mental en un individuo que contrae matrimonio puede responder a diferentes causas: el mismo trastorno que lo produce (trastornos con contenido paranoide, rasgos agudos de personalidad paranoide); interés en la causa; sentimientos de inseguridad o búsqueda *desesperada* de acogimiento afectivo con respecto a la otra pareja; etcétera.

2. En cuanto al grado de intensidad o gravedad sintomatológica del trastorno, se debe apreciar si dicha disfunción mental presenta *permanencia en el tiempo* (*trastorno crónico*) o si tiene un *carácter transitorio* (*trastorno agudo*).

Resulta interesante apreciar tal circunstancia: según la tipología del trastorno mental y de la cronicidad del mismo, la sintomatología puede cursar crónicamente, permaneciendo estable a lo largo del tiempo; o combinar fases agudas y fases de remisión, originando una alternancia entre ambas situaciones clínicas.

La cronicidad del trastorno psicopatológico supone que el futuro contrayente puede darse cuenta de la gravedad de la psicopatología y lo que significaría compartir la vida con alguien que padece un trastorno mental. Si el candidato contrayente desconoce dicho trastorno de su futuro cónyuge y las consecuencias del mismo, esto puede ser motivo de nulidad matrimonial por vía eclesiástica.

Una agudización de la sintomatología psicopatológica podría alterar la capacidad cognitiva y volitiva, disminuyendo la capacidad de autogobierno autónomo y la capacidad de decidir libremente. Tomar la decisión de contraer matrimonio en una fase aguda del trastorno también podría causar nulidad matrimonial por vía eclesiástica.

3. Finalmente, se trata de establecer una *relación de causalidad* o de conexión relacional de dicho trastorno con el hecho de contraer un vínculo matrimonial.

Este apartado se asocia con el punto anterior. La relación de causalidad se hace patentemente necesaria con objeto de poder apreciar la existencia del trastorno en el momento de contraer matrimonio.

Para establecer este nexo de concausalidad se ha de procurar tener en cuenta los datos que los familiares puedan reportar, con objeto de completar y complementar el análisis clínico del contexto en que se ubica la nulidad matrimonial.

La entrevista practicada a los familiares supone una condición muy sugerible para poder completar la historia clínica del sujeto, lo que se hace necesario en los casos en que se debe analizar retrospectivamente la existencia de trastorno mental en épocas anteriores.

Asimismo, manteniendo la relación profesional con los familiares del paciente se aprecia el *contexto de creencias y valores* que envuelven el entorno familiar (existencia de creencias y valores marcados o no por la religión; existencia de familiares con rupturas matrimoniales previas; etcétera).

Otros datos importantes en la valoración de una nulidad matrimonial son la duración del noviazgo y la calidad del mismo; la duración del matrimonio y la motivación de

ambas partes para contraerlo; el desarrollo y las circunstancias que dieron origen a la ruptura; y, por último, la motivación para solicitar la nulidad matrimonial.

## Causas de nulidad matrimonial

Las causas por las que un matrimonio puede ser susceptible de nulidad eclesiástica son las siguientes:

1. Porque la pareja no es de sexos diferentes.
2. Por consanguinidad familiar de primer grado en línea directa.
3. Por incapacidad psicológica de consentimiento matrimonial (carecer de uso de razón, capacidad de autonomía y de autogobierno, disponiendo de capacidades cognitivas y volitivas sustancialmente mermadas).
4. Por inmadurez afectiva.

Se considera la nulidad matrimonial en cualquier situación en la que exista una causa que pueda limitar la libertad psicológica en el momento de otorgar el consentimiento matrimonial.

En tal circunstancia, puede constar o no que el individuo estaba afectado por un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio (lo que en términos técnicos se contempla como “la indisolubilidad del matrimonio”, circunstancia de la cual protege el *defensor del vínculo*, sacerdote que ejerce la defensa del matrimonio religioso).

En cualquiera de los casos, la existencia de causas psicopatológicas o trastornos que puedan invalidar el matrimonio daría lugar a la nulidad de éste con todos sus efectos, por considerarse que se ha visto “afectado el consentimiento en el momento de contraer matrimonio”.

Tal circunstancia es contemplada como sensiblemente problemática para esclarecer el consentimiento o la libre voluntad del sujeto, considerándose como acto de discreción de juicio el “no saber con quien se casa”.

También existe la posibilidad de que el sujeto tenga dificultades para conocer, asumir o cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio, causa de nulidad del mismo.

## Estructura del peritaje

Con objeto de apreciar la validez o nulidad del matrimonio, la estructura del informe pericial sigue el esquema que ya hemos tratado y referenciado en el capítulo 6.4.

No obstante, en los casos en que es necesario valorar retrospectivamente las circunstancias contextuales y de salud mental en las cuales se contrajo matrimonio (a veces incluso en épocas muy remotas), se hace indispensable valorar la historia clínica del informado, así como las referencias aportadas por familiares y amistades:

1. Presentación y credenciales del profesional.
2. Consideraciones metodológicas previas de interés:
  - 2.1. Entrevistas clínicas dirigidas con el informado.
  - 2.2. Entrevistas con familiares y allegados al informado.
  - 2.3. Administración de pruebas psicológicas o psicopatológicas con objeto de evaluar el estado psíquico del informado.
  - 2.4. Análisis de la documentación o la historia clínica aportada.
3. Resumen de los datos clínicos de interés:
  - 3.1. Datos de filiación.
  - 3.2. Antecedentes familiares de patología física.
  - 3.3. Antecedentes familiares de patología psíquica.
  - 3.4. Antecedentes personales de patología física.
  - 3.5. Antecedentes personales de patología psíquica.
  - 3.6. Hábitos tóxicos.
  - 3.7. Factores psicosociales adversos (Eje IV del DSM-IV-TR).
4. Estado y exploración psicológica y psicopatológica actual.
5. Pruebas psicométricas complementarias.
6. Comentarios y conclusiones:
  - 6.1. Diagnóstico.
  - 6.2. Relación causa-efecto.
  - 6.3. Recomendación o pauta de intervención.

## Tramitación

1. Se presenta la demanda solicitando la declaración de nulidad del matrimonio, enumerando las causas concretas por las que se pide la nulidad.
2. Citación del demandado con objeto de que pueda disponer de la oportunidad de ser escuchado.
3. Inicio del periodo probatorio, en el que las partes pueden solicitar los medios de prueba que consideren adecuados para fundamentar sus alegaciones. En esta fase cobra especial importancia la aportación del informe pericial efectuado a tales efectos, con objeto de valorar retrospectivamente el estado de salud mental del contrayente.
4. Finalmente, y tras un profundo estudio por parte del juez, se dicta sentencia, declarando o no —según el caso— la nulidad del matrimonio en cuestión.

Se debe considerar que toda causa canónica de nulidad matrimonial precisa de dos sentencias afirmativas declarando la misma. De esta manera, no basta tramitar todo el

procedimiento en primera instancia, sino que además hay que acudir a la instancia judicial superior y esperar su dictamen definitivo.<sup>1</sup>

## Conclusión

Aunque es escasa la participación del psiquiatra o psicólogo forense en los casos de nulidad matrimonial en derecho canónico, conviene recordar que es imprescindible una

<sup>1</sup> **Nota del director:** Conviene consultar el canon 1095 del *Código de Derecho Canónico*, mismo que, refiere Esbec (2000: 263), “fue promulgado por el Papa Juan Pablo II mediante la Constitución Apostólica *Sacrae Disciplinae Leges*, de 25 de enero de 1983”. En la práctica pericial en México no es muy frecuente la participación del psicólogo en estos casos. Sin embargo, conviene recordar que:

[...] aunque Juan Pablo II (Discurso de 23 de enero de 1988), advirtió que los defectos o anomalías mentales que pudieran dar lugar a nulidad de matrimonio canónico deberían ser valoradas por psiquiatras o psicólogos. La Jurisprudencia Rotal es taxativa al señalar “la primaria importancia de la indagación psicológica y psiquiátrica” en la definición de las causas matrimoniales por defecto psíquico y es puesta de manifiesto sin duda alguna por la doctrina común y la Jurisprudencia (STR 9-12-86), aunque con las reservas que a través de otras pruebas pudieran establecerse (Esbec, 2000: 264).

Para profundizar en este tema conviene acudir al Canon 2057 (“El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir”). Asimismo, el referido Canon 1095 (sobre quiénes son incapaces de contraer matrimonio), el Canon 1097 (“1. El error acerca de la persona hace inválido el matrimonio. 2. El error acerca de una cualidad de la persona, aunque sea causa del contrato, no dirime el matrimonio, a no ser que se pretenda esta cualidad directa y principalmente”). También resultan de interés el Canon 1101 (sobre el consentimiento interno de la voluntad que se manifiesta a través de palabras o signos) y el Canon 1103 (“Es inválido el matrimonio contraído por violencia o por miedo grave proveniente de una causa externa [...]”). Esbec (2000) presenta un cuadro que se reproduce a continuación por su valor de síntesis:

**Cuadro 1.** Causas de nulidad del matrimonio canónico.

|   |
|---|
| 1. Carencia de suficiente uso de razón ( <i>facultas cognoscitiva</i> o “ <i>usus rationis</i> ”).  |
| 2. Falta de libertad interna, grave defecto de discreción de juicio o defecto de deliberación ( <i>facultas critica</i> o “ <i>usus discretio iudicii</i> ”).   |
| 3. Facultad de libertad externa.  |
| 4. Incapacidad (grave) para asumir las obligaciones matrimoniales o “ <i>incapacitas assumendi</i> ”. Son obligaciones esenciales del matrimonio canónico: generación de la prole, fidelidad, indisolubilidad, comunidad de vida, bien de los cónyuges y relaciones interpersonales.  |
| 5. Error de cualidad (“ <i>qualitis</i> ”) grave.   |
| 6. Simulación o exclusión: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Exclusión del “<i>bonum sacramenti</i>”: uno de los contrayentes excluye con acto positivo la indisolubilidad.</li> <li>b) Exclusión del “<i>bonum fidei</i>”.</li> <li>c) Exclusión del “<i>bonum prolis</i>”.</li> <li>d) Simulación total.</li> </ol> |

Fuente: Esbec (2000: 266).

excelente formación en psicopatología para atender estos casos; habrá de valorarse el estado premórbido y las características del comportamiento de los cónyuges, y explicar al juez correspondiente si esas características intervienen como fundamento para la nulidad del vínculo matrimonial.

## Referencias

- Delgado, S., Esbec, E., Rodríguez, F. y González de Rivera, J. L. (1994). *Psiquiatría legal y forense* (volúmenes I y II). Madrid: Editorial COLEX.
- Esbec, E. (2000). El psicólogo en los procesos laboral, contencioso-administrativo y canónico. En E. Esbec y G. Gómez-Jarabo, *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad*, 255-294. Madrid: Edisofer.
- Ortega-Monasterio, L. (1991). *Psicopatología jurídica y forense*. Barcelona: PPU.
- Ortega-Monasterio, L. y cols. (1993). *Lecciones de Psicología Médica*. Barcelona: PPU.
- Rucosa, A. (2008, abril). La nulidad matrimonial canónica hoy. Recuperado el 16 de agosto de 2009 de <http://www.togas.biz/articulos/Derecho-Civil/Familia-y-Adopciones/La-nulidad-matrimonial-canonica-hoy.html>
- Tiffon Nonis, B.-N. (2007). *Lecciones de psicología criminal en esquemas*. Barcelona: Centre de Recerca Thomas Becket (CRTB).
- Tiffon Nonis, B.-N. (2008). *Manual de consultoría en psicología y psicopatología clínica, legal, jurídica, criminal y forense*. Barcelona: Bosch.
- Tiffon Nonis, B.-N. (s/f). Recuperado el 6 de marzo de 2009 de <http://www.togas.biz/articulos/Derecho-Civil/Familia-y-Adopciones/La-nulidad-matrimonial-canonica-hoy.htm>
- Tiffon Nonis, B.-N. (s/f). Recuperado el 15 de marzo de 2009 de <http://www.togas.biz/articulos/Derecho-Civil/Familia-y-Adopciones/La-nulidad-canonica-del-matrimonio.html>



# Instrumentos de evaluación psicológica forense y su uso probable en América Latina

Ángela C. Tapias Saldaña



## Introducción

Este capítulo introduce y fomenta el uso de los instrumentos de evaluación psicológica forense como técnicas idóneas para elevar la calidad de las periciales; explica las fortalezas y debilidades de estas técnicas, señala la existencia de muchos otros instrumentos y motiva la validación de éstas para cada país.

La práctica psicológica forense es una realidad en América Latina: los institutos forenses de cada país han favorecido la realización de evaluaciones psicológicas forenses como medios probatorios judiciales; son los espacios privilegiados para poner en escena la actuación del psicólogo forense y para abanderar y exigir la formación especializada de sus peritos. Conocemos de Centro y Sudamérica el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), de República Dominicana; el Instituto Forense en Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, de El Salvador; el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), de Bolivia; el Complejo de Ciencias Forenses del Poder Judicial, de Costa Rica; el Instituto de Medicina Legal, de Perú; el Cuerpo Médico Forense de los Tribunales Nacionales, de Argentina; el NUFOR o *Núcleo de Estudos e Pesquisas em Psiquiatria Forense e Psicologia Jurídica*, en Brasil, y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, entre otros.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Agradecemos a los colegas que informaron esto en comunicación electrónica: Osvaldo Varela de Argentina, Jenny Junco de Perú, Denise Perissini de Brasil, Luis Turcios de El Salvador, Ángela Caba de República Dominicana, Bolivia Carlos Velázquez de Bolivia, Zoraya Bohórquez y Oscar Ortiz de Ecuador, Rosario González de Costa Rica, Fátima Figari de Paraguay, José Aquino de Puerto Rico y Eric García, de México.

A estas organizaciones se puede sumar un ingente número de peritos privados que han ingresado a las cortes, motivados y requeridos por la controversia que caracteriza la entrada en vigencia del sistema penal acusatorio en la mayoría de los países latinoamericanos. Es decir, resulta significativo el cuerpo pericial psicológico forense, estatal y privado, en Centro y Sudamérica; este considerable organismo tiene una enorme injerencia en las decisiones judiciales y una tremenda responsabilidad social, por lo cual está llamado a calificarse continuamente.

Entre las características de idoneidad de un psicólogo forense debería incluirse la de formación posgraduada y continuada sobre los tópicos propios de la psicología forense. Sin embargo, la educación formal de posgrado en estas latitudes es incipiente o escasa; a la demanda social se responde desde una perspectiva empírica, de ensayo-error, con un sustrato básico de psicología general, sin el corpus teórico ni técnico propio de la psicología forense. Es decir, el reto por cualificar la labor del perito en psicología forense es una tarea pendiente, responsabilidad de la disciplina y del gremio, pero también de las universidades, las instituciones judiciales y hasta de los Ministerios de Educación.

La psicología forense se caracteriza por ser:

una subárea de especialización de la psicología jurídica, que comprende la realización de evaluaciones psicológicas por solicitud de autoridades competentes (administrativas, policiales, judiciales, etc.) para aportar información especializada, específica y veraz, a través de un informe pericial que se convertirá en un medio probatorio no vinculante para orientar la toma de decisiones judiciales (Tapias, 2006).

La psicología forense es una subespecialidad de la psicología jurídica y cuenta con un amplio grupo de conocimientos específicos, al punto de que existen maestrías dedicadas exclusivamente a esta área; por tanto, no basta con trasladar los conocimientos de la psicología general al contexto judicial. Sin embargo, se ha debatido que la psicología jurídica es una extensión de la psicología social, aplicada en forma específica al contexto judicial, y que la psicología forense es una derivación de la psicología clínica, al punto de que existe un posgrado denominado *Psicología Clínica, Legal y Forense*.

Es un error citar como peritos ante los tribunales a psicólogos generales, clínicos, educativos, sociales o de la salud que realmente no cuentan con la experticia en esta área, pues no conocen los métodos propios ni las consecuencias judiciales de las acciones. La actuación en este fuero rompe el secreto profesional, quebrando el vínculo terapéutico, la confidencialidad de la historia clínica, y abre el riesgo de incurrir en mala praxis y ser denunciado por ello. No se pretende mostrar a estas áreas de la psicología como competitivas, sino como complementarias y cooperativas, con diferente identidad, naturaleza y demanda social.

Algunas de las particularidades y diferencias que hay entre la psicología clínica y la forense son las siguientes: la psicología forense realiza evaluaciones para aportarlas a un proceso judicial de carácter no confidencial, mientras que la psicología clínica se caracteriza por el secreto profesional y la privacidad de la información. Generalmente la



psicología forense tiene como fin orientar una decisión judicial, en tanto que la psicología clínica pretende aliviar el malestar del consultante y establece metas terapéuticas con el mismo.

Lo usual en psicología clínica es que el consultante se presente de manera voluntaria, en tanto que en el ámbito de la psicología forense se cita a los evaluados sin haber tomado la iniciativa y con frecuencia de modo coercitivo. Los instrumentos de evaluación clínica se construyen bajo el presupuesto de colaboración y sinceridad del evaluado; los de psicología forense parten del principio de que el examinado desea ocultar, distorsionar, simular, mentir o sencillamente no cooperar. En psicología clínica se concibe al sujeto de la intervención como un consultante o paciente; en psicología forense los sujetos de valoración son personas en conflicto con la ley, víctimas o delincuentes. El fin de la psicología clínica es la cura terapéutica; el de la psicología forense, la verdad y la justicia.

Estos contrastes evidencian que debe haber un objeto de estudio diferente, métodos divergentes, fines distintos y complementariedad en el ejercicio de la psicología, por lo cual resulta apenas responsable generar profesionales calificados en cada área de aplicación.

## Instrumentos de evaluación psicológica forense

Me permito presentar un reto al lector, sobre todo si debe realizar peritajes psicológicos: se trata de la formulación de preguntas de conocimiento propias de la psicología forense (cuadro 1). Si posee las respuestas a estos cuestionamientos, está preparado desde una perspectiva académica para asumir labores periciales; si no conoce la mayoría de las respuestas, es un buen momento para considerar involucrarse en una capacitación formal en psicología forense, preferiblemente una maestría, ya que un diplomado es insuficiente, las especializaciones tienden a desaparecer y los doctorados aún no existen en nuestros países.

**Cuadro 1.** Algunas preguntas orientadoras para el autoexamen.

- ¿Conozco instrumentos de evaluación psicológica forense como el HCR-20, CBCA, PCL-R?
- ¿Manejo protocolos especiales para entrevistar a niños abusados sexualmente como el Michigan, NICHHD, Paso a Paso?
- ¿Identifico los criterios de simulación de psicopatología?
- Cuando realizo un peritaje, ¿considero la inclusión de fuentes de información colateral?
- Antes de realizar la entrevista, ¿he planteado hipótesis contrarias de lo que podría encontrar?
- ¿Conozco por qué está contraindicada la hipnosis en el medio psicológico forense?
- ¿Comprendo por qué no puedo pronunciarme respecto a la imputabilidad de un evaluado como psicólogo forense?

(Continúa)

**Cuadro 1.** (Continuación)

- ¿Tengo claro que mi trabajo como forense generalmente no está amparado por el secreto profesional y lo informo a mi evaluado?
- ¿Discrimino las normas de procedimiento penal y civil que regulan mi actuación como perito?
- ¿Puedo argumentar qué casos se deben valorar mediante psicología forense y cuáles derivar a psiquiatría forense?
- ¿Sé cómo introducir una valoración con polígrafo en un juicio aunque no se la admita como prueba judicial?
- ¿Puedo definir y evaluar un presunto síndrome de alienación parental?
- ¿Estoy en capacidad de diferenciar los síntomas psicológicos de un infante que padece por conflictos entre los padres, de una víctima de maltrato infantil y de otra de abuso sexual?
- ¿Entiendo que los protocolos de evaluación no son sinónimos de pruebas psicológicas?
- Ante un estrado, ¿puedo defender la confiabilidad y validez de la Escala de Psicopatía?
- ¿Puedo explicar por qué la técnica CBCA no tiene baremos?

Si pudo contestar en forma afirmativa estas preguntas, significa que cuenta con una formación privilegiada y escasa entre los psicólogos forenses latinoamericanos; es muy probable que haya aprendido de manera autodidacta o haya pertenecido a una buena escuela extranjera. Si contestó negativamente a la mayoría de los cuestionamientos, está en el promedio de desconocimiento de los clínicos de América Latina, por lo que corre un alto riesgo de cometer errores científicos y judiciales, lo que podría acarrear serias consecuencias negativas para los usuarios judiciales; por esto la formación en estas lides no debe concebirse como un aislado lujo académico, sino como un deber profesional y social.

Estas valoraciones psicológicas forenses comprenden serias implicaciones sociales y, por tanto, han de contar con métodos fiables y rigurosos; excepcionalmente se deben limitar a una entrevista, por lo cual muchos autores recomiendan utilizar diversas fuentes de información y luego traslapar dentro de ellas el expediente judicial, el historial académico o penitenciario, o la historia clínica o psiquiátrica, además de incluir siempre el uso de instrumentos de evaluación forense o de informantes colaterales.

Una valoración experta nunca se debe limitar a transcribir lo dicho por el evaluado, pues éste puede estar motivado a distorsionar la información o mentir; por esto se sugiere siempre concebir la distorsión motivacional, el sesgo reactivo y la hipótesis de simulación de psicopatología, además de evaluar la fiabilidad de respuestas del sujeto ante los instrumentos, como las escalas L, F, K del MMPI.<sup>2</sup>

La psicología forense puede complementarse con la psicometría; de hecho, la aplicación de pruebas psicológicas es un elemento *sui generis* de nuestra disciplina y la

<sup>2</sup> Este libro considera todas esas variables, por ello se incluye también un capítulo específico sobre el uso forense del MMPI y otro sobre simulación en psicopatología forense (*N. del E.*).

psicometría es un área que fortalece nuestro empoderamiento; no hacer uso de esta herramienta es permear con vulnerabilidad las valoraciones forenses, que siempre estarán expuestas a la controversia judicial.

La psicometría es el área de la psicología que se encarga de la medición rigurosa de variables psicológicas; según Nunnally y Bernstein (1995), la medición consiste en reglas para la asignación de números a objetos de tal forma que representen cantidades de atributos; son métodos que complementan y elevan la exactitud de la evaluación psicológica en la entrevista, pero nunca la sustituyen. La medición psicológica cuenta con principios de estadística que garantizan su exactitud, por eso es imprescindible que el psicólogo que aplique estas técnicas tenga una formación en estadística y psicometría, y también por ello es indispensable que las mismas sólo sean aplicadas por psicólogos.

Los test psicométricos o pruebas psicológicas se pueden clasificar por su forma, por su enfoque teórico o metodológico o por el objeto que miden; los hay de personalidad, de inteligencia, de psicopatología, etc. Existen pruebas diseñadas para atender las necesidades del contexto organizacional, del contexto clínico y por supuesto del área psicoforense. Por ignorancia o inaccesibilidad a las técnicas de evaluación psicológica forense, los psicólogos inexpertos usan en el ámbito judicial pruebas que se realizaron con otros objetivos, por ejemplo las técnicas proyectivas para evaluar afectividad y relaciones, como indicadores de situaciones judiciales que realmente no miden.

El objetivo central de este capítulo es motivar al conocimiento de las técnicas de evaluación psicológica forense, sus alcances y limitaciones, así como su pertinencia para determinado proceso judicial y los indicadores psicológicos relevantes. A continuación se presentan instrumentos y técnicas de valoración de manera introductoria, pues su uso requiere el manual completo de cada instrumento, entrenamiento específico para aplicarlo y la adaptación para el país en particular.

## Escala de Psicopatía

El mejor instrumento de evaluación psicológica forense que se ha construido es la Lista de chequeo de Psicopatía (*Psychopathy Checklist*, PCL) (Hare, 1999). Según Hare, su autor, el PCL-R cuenta con buenas características psicométricas de fiabilidad interjueces (de 0.84 a 0.90), validez convergente con el DSM-IV (de 0.40 en el factor 1 y de 0.60 en el factor 2) y presenta ventajas en relación con los criterios diagnósticos del DSM-IV. Este instrumento ha motivado una significativa cantidad de estudios forenses, clínicos y psicométricos, con resultados positivos por más de 20 años.

Esta prueba psicométrica fue diseñada para identificar a los sujetos que parecen normales, persisten en conducta antisocial y no sienten afecto ni arrepentimiento, por lo cual son especialmente reincidentes y rapaces criminales. Estas características tienen pertinencia en lo judicial, cuando hay que evaluar probabilidad de reincidencia, clasificación para la sanción, análisis de medidas alternativas a la prisión o beneficios carcelarios. Es una escala aplicada por el experto (no de autorrespuesta) y su puntuación

puede variar de 0 a 40; una puntuación de 30 (dependiendo de los baremos poblacionales) es el punto de corte para diagnosticar psicopatía. Este instrumento cuenta con unos 30 años de investigación y varias versiones: la original PCL, la revisada PCL-R, la de autorreporte SRP, la versión juvenil PCL-YV y la Hare P-SCAN. Este instrumento se puede adquirir ingresando al sitio web del autor.

Esta Escala de Psicopatía se aplica y califica por medio del experto; no es un cuestionario, el forense es quien realiza una entrevista estructurada diseñada por el propio Hare, evalúa todas las áreas vitales: la escolar, laboral, familiar, afectiva, delincuencial, consumo de sustancias, institucionalizaciones, etc. Con base en esta información y cruzándola con otras fuentes, como la historia criminal o clínica-psiquiátrica, otros informantes del medio en que se desenvuelve, guardianes penitenciarios, familia, pareja, se proporciona mayor confiabilidad al ingreso de datos. Los ítems que componen el instrumento y que son indicadores de personalidad psicopática se presentan en el cuadro 2.

**Cuadro 2.** Escala de Psicopatía (Hare, 1999).

1. Locuacidad/encanto superficial.
2. Sensación grandiosa de autovalía.
3. Necesidad de estimulación/propensión al aburrimiento.
4. Mentiras patológicas.
5. Engaños/manipulación.
6. Ausencia de remordimientos y sentimiento de culpa.
7. Escasa profundidad en los afectos.
8. Insensibilidad/falta de empatía.
9. Estilo de vida parasitario.
10. Escaso control del comportamiento.
11. Conducta social promiscua.
12. Problemas de conducta tempranos.
13. Falta de metas realistas de largo plazo.
14. Impulsividad.
15. Irresponsabilidad.
16. No acepta la responsabilidad de sus acciones.
17. Muchas relaciones matrimoniales.
18. Delincuencia juvenil.
19. Revocación de la libertad condicional.
20. Versatilidad criminal.

Estos indicadores cuentan con una clara definición operacional que permite identificar y diferenciar perfectamente una variable de las otras. El psicólogo forense evalúa la presencia alta, leve o nula de estos criterios y puntúa como 0, 1 o 2. Se ha criticado este momento de la técnica porque esa asignación básica de puntajes depende del juicio del experto y allí puede haber sesgos; no obstante, la definición operacional y el entrenamiento disminuyen la subjetividad.

Al asignar estas puntuaciones, el psicólogo forense podría no disponer de información para algún ítem, por lo que entonces debe omitirlo; se permiten hasta cinco omisiones. Luego pasa esas puntuaciones a una tabla, se prorratea, se busca en los baremos poblacionales y finalmente se emite una calificación. Ha sido tan importante el impacto de este instrumento que muchos otros han tratado de incorporar su esquema, como se observa a continuación con el HCR-20, SVR y SARA —en los cuales coinciden uno o varios de los autores de estas técnicas—; sin embargo, estos otros instrumentos nunca han alcanzado las características psicométricas del original.

### **HCR-20: Riesgo basado en la historia clínica**

La lista de chequeo de 20 ítems clínicos fue diseñada por Webster, Douglas, Eaves y Hart (1997) en una Comisión de los Servicios Psiquiátricos Forenses en British Columbia para inferir la probabilidad de reincidencia en conducta violenta en los casos de libertad condicional, delincuentes-enfermos adictos, pacientes psiquiátricos violentos, progresividad en el tratamiento penitenciario, beneficios penitenciarios para agresores sexuales y pena de muerte, poco usual en América Latina.

Los autores enfatizan que es una guía de evaluación y no un test psicológico formal, por eso puede concebirse como una ayuda para la memoria del forense y como un instrumento de investigación. Se proponen desarrollar una escala estandarizada e información normativa de muestras civiles, psiquiátricos forenses y abusadores en correccionales. Los 20 ítems que incluye el HCR y que define muy bien operacionalmente se muestran en el cuadro 3.

El forense realiza la entrevista y, alimentándose con otras fuentes de información, debe calificar entre 0, 1 y 2 según la presencia o ausencia del ítem; sin sumar ni existir un punto de corte, toma la decisión experta sobre la mayor o menor probabilidad de reincidencia. Este asunto hace a esta técnica y las siguientes más inexactas que el PCL-R.

No obstante, resulta valioso incluir información psicométrica. Se conoce que los puntajes del HCR-20 predijeron reingresos al hospital forense (+0.38) y subsecuentes hospitalizaciones psiquiátricas (+0.45). Análisis de regresión indicaron que las escalas H y R fueron las más consistentemente relacionadas con violencia. Otro dato psicométrico proviene de la investigación de Douglas, Webster y Wintrup (1966) respecto de la fiabilidad y la actual validez de los ítems históricos y clínicos del HCR-20 en una muestra de 72 canadienses encarcelados.

La correlación de Pearson entre las dos medidas para las dos subescalas combinadas fue de +0.80 y ambas escalas del HCR-20 se correlacionaron con puntajes del ítem 20, versatilidad criminal, del PCL-R. El puntaje total del HCR-20 fue altamente relacionado con el VRAG (+54) y el PCL-R (+64); también la escala histórica (+61 con el VRAG; +0.54 con el PCL-R), no así la escala clínica, la cual no estuvo fuertemente relacionada con estas medidas (+0.28 con el VRAG; +0.47 con el PCL-R).

Este instrumento fue adaptado para hispanohablantes por Andrés Pueyo (editorial Hilterman); sin embargo, el volumen de la edición española dista mucho de asemejar-

**Cuadro 3.** HCR (Webster *et al.*, 1997).

## Ítems históricos:

1. Violencia previa.
2. Primera transgresión en la adolescencia.
3. Inestabilidad en las relaciones.
4. Problemas laborales.
5. Uso de sustancias psicoactivas.
6. Trastorno mental.
7. Psicopatía.
8. Desadaptación desde la infancia.
9. Trastorno de personalidad.
10. Falla en la corrección y educación familiar.

## Ítems clínicos:

1. Falta de comprensión de las intervenciones.
2. Actitudes negativas.
3. Síntomas activos de enfermedad mental mayor.
4. Impulsividad.
5. Insensibilidad al tratamiento.

## Ítems de riesgo de manejo:

1. Ausencia de proyecto de vida.
2. Vulnerabilidad a inestabilidad.
3. Falta de apoyo social.
4. Baja adherencia al tratamiento.
5. Estrés.

se al original, que cuenta con dos tomos e incluye una variada fundamentación teórica de la evaluación del riesgo y de los estudios que respaldan el instrumento. No obstante, se distribuye con alguna facilidad en América Latina, lo cual permite su adaptación para cada país.

### SVR-20: Guía para la evaluación de reincidencia en violencia sexual

El *Manual for the Sexual Violence Risk-20*, de Boer, Hart, Kropp y Webster (1998), también fue traducido por Pueyo (2005) y se distribuye con la misma facilidad en América Latina.<sup>3</sup> Esta prueba evalúa 20 ítems; muchos de ellos constituyen variables propias de la ofensa sexual, lo que permite valorar con mayor precisión a los delincuentes sexuales. Ésta es su particular ventaja respecto de otros instrumentos.

<sup>3</sup> Se puede adquirir solicitándolo directamente a la Universidad de Barcelona.

Los indicadores de riesgo de reincidencia en violencia sexual son 20 y se clasifican en tres dominios: funcionamiento psicosocial, delito sexual y planes de futuro. La lista de ítems se enuncia en el cuadro 4; en el manual se incluye su respectiva definición operacional.

**Cuadro 4.** SVR-20 (Boer *et al.*, 1998).

Funcionamiento psicosocial:

1. Desviación sexual.
2. Víctima de abuso en la infancia.
3. Psicopatía.
4. Trastorno mental grave.
5. Problemas relacionados con el consumo de sustancias.
6. Ideación suicida-homicida.
7. Problemas en las relaciones sentimentales de pareja.
8. Problemas de empleo.
9. Antecedentes de delitos violentos no sexuales.
10. Antecedentes de delitos no violentos.
11. Fracaso en las medidas de supervisión previas.

Delitos sexuales:

12. Frecuencia elevada de delitos sexuales.
13. Tipos múltiples de delitos sexuales.
14. Daño físico a las víctimas de los delitos sexuales.
15. Uso de armas o amenazas de muerte en los delitos sexuales.
16. Progresión en la frecuencia o gravedad de delitos sexuales.
17. Minimización externa o negación de los delitos sexuales.
18. Actitudes que apoyan o consienten los delitos sexuales.

Planes de futuro:

19. Carencia de planes de futuro realistas.
20. Actitud negativa hacia el tratamiento

Al igual que en los anteriores, es el forense quien entrevista, asigna puntajes (0-1-2) y emite un juicio experto. Aunque no cuenta con baremos poblacionales, predice ingresos a prisión en periodos de entre cinco y 10 años (Craig, Browne, Beech y Stringer, 2006).

### **SARA: Manual para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja**

Se denomina así por la sigla del nombre original: *Spousal Assault Risk Assessment*, de Kropp, Hart, Webster y Eaves, adaptada por Pueyo y López (2005). Es una guía o protocolo con formato de lista de chequeo de los factores de riesgo contra la violencia; no es

un test o cuestionario en el sentido técnico. Esta estrategia sugiere no confiar sólo en la entrevista clínica, por lo que la evaluación se debe complementar con cuestionarios de autoinforme, fuentes de información colateral de los expedientes judiciales, policiales y penitenciarios, así como de las víctimas, testigos, policías, familiares e hijos, utilizando inventarios estandarizados.

Al igual que el SVR y el HCR proponen el uso de escalas específicas para ciertos ítems, en concreto los ítems 7-10, relativos al consumo de drogas y alcohol, los trastornos de personalidad y psicopatía del SARA se deben complementar de esta manera, usando el PCL-R entre ellos. Es decir, estas guías de evaluación reconocen su limitación e inexactitud al evaluar, por eso suelen recomendar el uso de escalas objetivas y específicas; su gran acierto consiste en indicar cuáles son las variables críticas y relevantes en el delito específico. Los factores de riesgo contenidos en el SARA se presentan en el cuadro 5.

**Cuadro 5.** SARA (Kropp *et al.*, adaptada por Pueyo y López, 2005).

Historial delictivo:

1. Violencia anterior contra los familiares.
2. Violencia anterior contra desconocidos o conocidos no familiares.
3. Violación de la libertad condicional y otras medidas judiciales similares.

Ajuste psicosocial:

4. Problemas recientes en la relación de pareja.
5. Problemas recientes en el trabajo.
6. Víctima o testigo de violencia familiar en la infancia o adolescencia.
7. Consumo/abuso reciente de drogas.
8. Ideas/intentos de suicidio o de homicidio recientes.
9. Síntomas psicóticos o maníacos recientes.
10. Trastorno de personalidad con ira, impulsividad o inestabilidad.

Historial de violencia contra la pareja:

11. Violencia física anterior.
12. Violencia sexual o ataques de celos en el pasado.
13. Uso de armas o amenazas de muerte creíbles en el pasado.
14. Incremento reciente en la frecuencia o gravedad de las agresiones.
15. Violencia e incumplimientos anteriores de las órdenes de alejamiento.
16. Minimización extrema o negación de la violencia anterior contra la pareja.
17. Actitudes que apoyan o consienten la violencia contra la pareja.

Delito/agresión actual:

18. Violencia sexual grave.
19. Uso de amenazas de muerte creíbles.
20. Violación o incumplimiento de las órdenes de alejamiento.



Con base en el análisis de la presencia o ausencia de estos factores de riesgo, el forense concluye emitiendo un concepto de bajo, moderado o alto riesgo de lesionar a la pareja o a otras personas; es decir, también es labor del forense identificar posibles víctimas.

### VRAG: Guía para la apreciación del riesgo de violencia

El *Violence Risk Appraisal Guide* (VRAG), de Harris, Rice y Quinsey (1993), es otro instrumento creado para evaluar peligrosidad; se construyó con base en la descripción analítica de una amplia muestra de delincuentes y pacientes psiquiátricos violentos de forma reiterativa y, por tanto, cuenta con los más sencillos criterios de pre y posdición de reincidencia, que aparecen en el cuadro 6.

**Cuadro 6.** Guía para la apreciación del riesgo de violencia  
(Harris, Rice y Quincey, 1993).

1. Desadaptación escolar.
2. Edad en el momento de la ofensa.
3. Diagnóstico TAP.
4. No vivir con los padres antes de los 16 años.
5. Fracaso en libertad condicional.
6. Soltero.
7. Severidad del daño causado a la víctima.
8. Abuso de alcohol.
9. Víctima mujer.
10. Esquizofrenia.

En este instrumento el diagnóstico de esquizofrenia disminuye el riesgo de violencia, en contraste con el HCR-20, que lo aumenta; esto se debe a que en la construcción del VRAG se compararon las reincidencias de población psiquiátrica y delincencial y se concluyó que los pacientes mentales disminuían su reincidencia, en contraste con los criminales, según los resultados del análisis de regresión múltiple.

Con esta lista no despreciable de instrumentos se observa el gran esfuerzo de los autores por generar estrategias más sistemáticas y objetivas, aunque existen otros instrumentos para evaluar peligrosidad como *Rapid Risk Assessment for Sexual Offender Recidivism* (RRASOR), *Sex Offender Risk Appraisal Guide* (SORAG), *Static-99*, *Level of Service Inventory* (LSI-R), *General Statistical Information on Recidivism* (GSIR), *Youth Level of Service Inventory* (YLSI), *Early Assessment Risk for Boys* (EARL-20B), *Early Assessment Risk for Girls* (EARL-21G), *Structured Assessment of Violence Risk for Youth* (SAVRY), *Minnesota Sex*

*Offender Screening Tool Revised* (MnSORT-R), *Sex Offender Needs Assessment Rating* (SONAR) y *Estimate of Risk of Adolescent Sexual Offence Recidivism* (ERASOR).

### TVR: **Tabla de variables de riesgo**

Esta técnica fue desarrollada en España por Clemente y Díaz en 1994 como resultado de un amplio estudio, con el fin de detectar las variables que garantizaban el regreso de los internos en prisión tras la concesión de permisos extramuros. Estas variables se sistematizaron en un software que, a través de una fórmula matemática, califica e indica la probabilidad de fuga. Ha sido tal el impacto de esta técnica en ese país que se incluyó en una ley que compromete a todos los centros penitenciarios a utilizarla.

Los indicadores evaluados con esta técnica aparecen en el cuadro 7.

**Cuadro 7.** Variables de riesgo (Clemente y Díaz, 1994).

1. Extranjería.
2. Drogodependencia.
3. Profesionalidad.
4. Reincidencia.
5. Quebrantamientos a las reglas penitenciarias.
6. Peligrosidad.
7. Ausencia de permisos.
8. Deficiencia convivencial.
9. Lejanía del permiso.
10. Presiones internas.

### CBCA: **Análisis de contenido basado en criterios**

El *Criteria Based Content Analysis* (CBCA), desarrollado por Undeutsch y mejor estructurado por Steller y Koehnken (1994), es una lista de criterios de realidad de una narración creada con el objetivo de evaluar la credibilidad del testimonio de niños abusados sexualmente.

El principio básico de esta técnica, que no se puede clasificar como una prueba psicométrica sino como un análisis de declaraciones basado en criterios, es que las narraciones construidas sobre sucesos reales (experimentados) se diferencian cualitativamente de las declaraciones que no se basan en la experiencia directa, sino que son el producto de la fantasía, la inducción o la invención.

Esta técnica no tiene un manual psicométrico ni se comercializa; cuenta con 19 criterios de realidad, los cuales se encuentran en diversos libros y artículos y se presentan en el cuadro 8.

**Cuadro 8.** Análisis de contenido basado en criterios  
(Steller y Koehnken, 1994).

1. Estructura lógica.
2. Elaboración inestructurada.
3. Cantidad de detalles.
4. Engranaje contextual.
5. Descripción de interacciones.
6. Reproducción de la conversación.
7. Complicaciones inesperadas durante el incidente.
8. Detalles inusuales.
9. Detalles superfluos.
10. Incomprensión de detalles relatados con precisión.
11. Asociaciones externas relacionadas.
12. Relatos del estado mental subjetivo.
13. Atribución del estado mental del autor del delito.
14. Correcciones espontáneas.
15. Admisión de falta de memoria.
16. Planteamiento de dudas sobre el propio testimonio.
17. Autodesaprobación.
18. Perdón al autor del delito.
19. Detalles característicos de la ofensa.

Estos criterios se han agrupado tradicionalmente en cinco categorías: Características generales, Contenidos específicos, Peculiaridades del contenido, Contenidos referentes a la motivación y Elementos específicos de la ofensa. Estas categorías no corresponden con grupos factoriales, es decir, no son el resultado estadístico de un análisis factorial.

Para obtener estos criterios, es necesario partir de una adecuada entrevista semiestructurada con la presunta víctima infante o adolescente, solicitarle su relato de los hechos, grabarlo y luego, en ausencia del examinado, analizar si los criterios de realidad están presentes o ausentes, puntuar en cuanto al grado en que aparecen en la declaración. Cuanta más edad tenga el evaluado, menor será la confiabilidad de este instrumento.

Históricamente el psicólogo forense, basado en la experiencia del perito, sin tabla de calificación ni un punto de corte preciso, por la complejidad de las variables medidas, ha emitido un juicio de probabilidad respecto de la alta, mediana o baja probabilidad de credibilidad del relato. Esto ha mejorado con el esfuerzo de investigación de Juárez (1994), quien tras un acucioso estudio estadístico concluyó que el punto de corte es 14, lo cual disminuye el sesgo y el juicio subjetivo del evaluador.

Los indicadores de realidad son el importante aporte de esta técnica; no obstante, su poca estructuración estadística la ubica en un grado alto de cuestionabilidad científica y adversarial en las cortes, aunque sigue siendo la única técnica existente y por ello tiene

relevante valor para los peritos. La frecuencia de estos criterios aumenta en relatos más amplios y detallados, emanados de niños mayores, y la frecuencia métrica de todos los indicadores no es proporcional, por lo cual Juárez (1994) sugiere revisar la técnica e incluir variables psicosociales.

Esta técnica de evaluación se ha utilizado ampliamente en países como Estados Unidos, España, Canadá, Colombia y Alemania, ya que por sus características es de aplicación transcultural y se puede implementar en cualquier país. No obstante, los estudiosos han señalado que la técnica dista de ser rigurosamente científica, pero aun así es muy útil en el medio judicial.

### SVA: Análisis de validez de la declaración

La técnica ACBC fue complementada rápidamente con el análisis de validez de la declaración o *Statement Validity Analysis* (SVA), una estrategia o protocolo de evaluación que implica analizar tres elementos: *a*) una entrevista semiestructurada, diseñada para recibir el testimonio del niño sin sesgarlo, que comienza con preguntas abiertas e introduce de modo progresivo las cerradas; *b*) el análisis de contenido basado en criterios, que se aplica después sobre la transcripción o grabación de la entrevista para evaluar la presencia de los criterios de realidad, y *c*) la lista de validez, que considera el nivel lingüístico y cognoscitivo del niño, si la entrevista se realizó de manera adecuada, si el niño tiene motivos para formular una falsa declaración y cuestiones como evidencia externa incuestionable. Esta Lista de Verificación de Validez es el principal aporte del SVA y se observa en el cuadro 9, tomando como referencia el trabajo de Garrido y Masip (1998).

**Cuadro 9.** SVA, tomado de Garrido y Masip (1998).

Características psicológicas:

1. Lenguaje y conocimiento inadecuado.
2. Emoción inadecuada.
3. Susceptibilidad a la sugestión.

Características de la entrevista:

4. Entrevista sugestiva, tendenciosa o coercitiva.
5. Entrevista inapropiada.

Motivos:

6. Motivos cuestionables para denunciar.
7. Contexto cuestionable de la revelación o denuncia original.
8. Presión para presentar una falsa denuncia.

Preguntas investigativas:

9. Inconsistencia con las leyes de la naturaleza.
10. Inconsistencia con otras declaraciones.
11. Inconsistencia con otra evidencia.

Muy pronto se detectó que esta técnica debía ser aplicada por un experto en psicología forense, con experiencia en trabajo infantil y habilidades clínicas, y que debía complementarse con un formato especial de entrevista para infantes víctimas, pues una entrevista inadecuada invalidaría cualquier procedimiento de análisis posterior del relato. Por eso se han generado varias pautas de entrevista, como el Protocolo Michigan, el NICHD, el Paso a Paso y el Ratag, entre otros.

## Protocolo del estado de Michigan

En el estado de Michigan, Estados Unidos, en 1996 se designó un Grupo de Trabajo del Gobernador para la Justicia del Menor y la Agencia para la Familia, con el fin de diseñar un protocolo para valorar, en el ámbito forense, a niños que reporten abusos sexuales. Desde la perspectiva psicométrica es más riguroso un protocolo que una guía, ya que constituye un formato de evaluación altamente estructurado.

Este protocolo coincide por completo con el NICHD (*National Institute of Child Health and Human Development*), aunque varía significativamente su presentación, ya que el Michigan es teórico y fundamenta cada uno de sus procedimientos, en tanto que el NICHD consta de una serie de cuestionamientos que orientan las preguntas del forense y se puede aprender de memoria para facilitar las valoraciones.

El procedimiento resumido según el protocolo Michigan es el siguiente:

1. *Preparar el entorno.* Generar un espacio confortable, con juguetes que no distraigan al niño y en lo posible usando la Cámara de Gesell.
2. *Presentarse.* Dar a conocer su nombre y profesión, respondiendo las preguntas espontáneas del infante y la necesidad de grabación.
3. *Explicar la competencia legal.* Con un sencillo juego explicar y pedir al niño que conteste cierta información, diciendo si es verdad o mentira; luego solicitar sólo la verdad para la sesión que se lleva a cabo.
4. *Establecer reglas de comunicación.* En el encuadre, explicar al niño que puede contestar “no sé” o “no entiendo”.
5. *Completar el rapport.* Ensayar con el infante una forma de informar detalladamente, relatando un hecho reciente agradable.
6. *Introducir el tema.* Iniciar con el tema evitando frases negativas o peyorativas.
7. *Solicitar la narración libre.* En lo posible, iniciar pidiendo información con una frase poco sugestiva, quizá la usada con mayor frecuencia por el niño y su familia. Mientras el infante informa, se le debe animar a continuar.
8. *Interrogatorio.* Preguntar específicamente y clarificar un tema antes de pasar a otro.
9. *Cierre.* Recapitulación, agradecimiento y otras preguntas: “¿Me quieres contar algo más?”, “¿Me quieres preguntar algo?”

Este protocolo fue traducido por Eugenia Cabañas para su distribución en la lista de PsiForense en mayo de 2003, por lo cual se encuentra disponible en la red. Adicionalmente tiene un apartado para niños con necesidades especiales, como los preescolares que sufren deficiencias visuales y auditivas, etcétera.

## Proceso SATAC o RATAAC

Holmes y Vieth (2003) desarrollaron un protocolo semiestructurado, que se modificará según las circunstancias de la declaración. Su denominación corresponde a la sigla de cada uno de los pasos que hay que seguir.

Este protocolo ha sido muy difundido en Colombia por organismos estadounidenses de cooperación internacional como ICITAP, y es probable que también en otros países de Centro y Sudamérica. Cuenta con cinco sencillas fases:

- *Simpatía*: entablar *rapport* o comunicación *rompehielo*, acorde con el desarrollo del infante entrevistado; si éste es menor de 7 años, el forense inicia dibujando al niño y a su familia, mientras le hace preguntas para valorar su nivel de desarrollo.
- *Anatomía*: determinar nombres de partes del cuerpo, para lo cual se le presentan dibujos anatómicamente completos, relativos al mismo grupo étnico y según el desarrollo del infante; se le va preguntando acerca de cada parte.
- *Tacto o toques*: habilidad de explicar y luego solicitar información sobre toques —caricias positivas o negativas— que el infante da o recibe y pasa a determinar quién, dónde y cuándo. Este paso fue presentado por Hewitt y Arrowood (1994).
- *Abuso*: solicitar al entrevistado que relate la experiencia usando las mismas frases que ha aprendido de su familia. En este momento se obtienen la mayor cantidad de datos relevantes y específicos del hecho delictivo.
- *Cierre*: concluir preguntando al niño si hay algo importante que deba saber el entrevistador, se le da la oportunidad de preguntar y se culmina educando en prevención o seguridad personal.

## Protocolo paso a paso

También conocido como *paso sabio*, traducción literal de *Step Wise* (AACAP, 1997), los pasos propuestos por este protocolo son:

1. *Desarrollo de empatía*: con tiempo suficiente se hacen presentaciones y conversación informal para determinar el desarrollo evolutivo del infante entrevistado.
2. *Modelaje de la manera de entrevistar*: se solicita al niño que narre dos experiencias recientes y el entrevistador hace preguntas abiertas y no conductoras.
3. *Definición y deber de decir la verdad*: tras un ejercicio básico sobre aspectos generales, se establece la comprensión del entrevistado acerca de lo que es verdad y

lo que es mentira y se acuerda hablar sólo de la verdad, no de imaginación ni de cuentos.

4. *Presentación del tema*: se le pregunta si conoce el motivo de la reunión o se introduce el tema, incluso usando dibujos anatómicos para que indique las partes del cuerpo; respecto de los genitales, se le pregunta si ha visto o tocado esa parte en otra persona o en su propio cuerpo.
5. *Narrativa libre*: ya avanzada la comunicación, se le solicita que manifieste ampliamente la situación, cuidando de no interrumpirlo ni corregirlo.
6. *Preguntas generales*.
7. *Preguntas específicas*.
8. *Ayudas demostrativas*: si con las preguntas anteriores no se ha aclarado todo el contenido, se puede acudir a ayudas adicionales como los dibujos o muñecos anatómicos.
9. *Conclusión*: resulta idóneo terminar conversando sobre temas irrelevantes y con preguntas directivas o que induzcan respuestas sobre esos tópicos; si se observa vulnerabilidad a la sugestión, hay que verificar la fiabilidad de la información aportada en la entrevista.

## GUÍA GEA: Guía para la exploración del abuso sexual

Resultante de la tesis doctoral del español Josep Ramón Juárez (1994), de la Universidad de Girona, el texto original es muy enriquecedor y completo.<sup>4</sup>

Más que un instrumento, se concibe como un sistema o modelo explicativo de la credibilidad del infante, así como de comprobación de cinco hipótesis afirmativas de competencia, sinceridad-constancia, recuerdo original, credibilidad y credibilidad clínica. Por su complejidad, el autor sugiere la realización de al menos cuatro sesiones de evaluación; como parte de su sistema, se incluye la puntuación completa del CBCA con un claro punto de corte y la inclusión de variables psicosociales.

### Muñecos anatómicos

Los *muñecos anatómicamente correctos* tienen atributos sexuales de uno y otro sexo y de diferentes edades o grados de desarrollo físico; presentan genitales, vello púbico, ropa interior y exterior e incluso dedos separados, para que sea factible representar cualquier tipo de conducta sexual y facilitar la demostración de las conductas abusivas. Es una estrategia que se diseñó con fines pedagógicos y terapéuticos y que después se adaptó para auxiliar en la evaluación de niños abusados sexualmente que tenían dificultades para verbalizarlo; sin embargo, *esta técnica se desaconseja* porque puede generar más inconvenientes que ventajas.

<sup>4</sup> El acceso al texto completo está disponible en la red.

Manzanero (1997) explica que estos muñecos pueden dar pie a una mayor fantasía, sugerir e inducir información y dar lugar a errores de interpretación, permitiendo que niños no abusados manifiesten comportamientos como si hubieran padecido esa situación. Incluso la simple exposición televisiva puede modelar comportamientos sexuales que los niños reproducen con los muñecos, de manera que no se garantiza que hayan sido expuestos a abuso directo.

Debido a estos inconvenientes, su uso se limita a niños pequeños con problemas de expresión y a niños mayores para especificar alguna conducta que no quede suficientemente clara, siempre después de que hayan proporcionado un relato pormenorizado de la conducta que debe especificarse. En ningún caso se utilizarán antes de haber agotado todas las anteriores vías de obtención de la información y sólo con el propósito de obtener detalles específicos.

## PICTS: Inventario de pensamientos criminales

Esta sigla corresponde a su nombre en inglés: *Personal Inventory Criminal Thinkings*, creado por Walters (1995; citado en Egan, McMurrin, Richardson y Blair, 2000). Mide los patrones cognoscitivos que mantienen el comportamiento antisocial, la personalidad y habilidades en agresores. Es una escala de autorreporte de 80 ítems que cuenta además con dos escalas de validación: la de confusión (incomprensión de los ítems) y la de defensividad (falta de comprensión debido al estilo de vida delictivo).

Implica principalmente dos factores: falta de atención y aprendizaje de la experiencia y hostilidad, con algunas subescalas: *Apaciguamiento* (justificación de la violación de la norma), *Cortocircuito* (eliminación del miedo y la ansiedad), *Autoindulgencia* (especial autojustificación), *Orientación al poder* (despliegue de control, agresión y manipulación hacia otros), *Sentimentalismo* (pensar en lo bueno de los hechos delictivos), *Superoptimismo* (sobrestimar las oportunidades de evitar las consecuencias negativas), *Indolencia cognoscitiva* (actitud acrítica frente a los propios pensamientos), *Inconstancia* (desorden cognoscitivo por buenas intenciones pero falta de disciplina).

Este inventario cuenta con literatura estadounidense favorable respecto de su capacidad de predicción de reincidencia criminal, pero hay resultados desfavorables en sus predicciones de reingreso a prisión en ingleses (Palmer y Hollin, 2003). Este instrumento y el que sigue prácticamente no se conocen en América Latina y por tanto no cuentan con baremos adecuados para la población.

## Inventario de atribución de la culpa

*The Blame Attribution Inventory* (BAI), creado por Gudjonsson (1984), es un inventario que evalúa tres factores: *atribución externa de la culpa*, *atribuciones mentales* (*mental-element attributions*) y *sentimientos de culpa*. La atribución externa de la culpa se correlaciona con los desórdenes de personalidad del DSM-III-R: esquizoide, evitativo, obsesivo-compulsivo,



pasivo-agresivo y limítrofe. La escala de atribución mental se asocia con evitación, ansiedad y depresión, en tanto que la subescala de culpa se relaciona con el trastorno esquizotípico, evitación y dependiente.

La culpa, al ser una emoción moral, implica una nueva variable en el estudio de las carreras delictivas y su mantenimiento y tal vez un interesante factor para las intervenciones en correccionales.

### **MAPI: Modelo de autopsia psicológica**

Es un procedimiento que se utiliza en casos de muerte dudosa y se ha creado para esclarecer el modo de muerte, es decir, determinar si correspondió a un homicidio, un suicidio o un accidente, aspecto que tendrá implicaciones judiciales civiles, penales o pecuniarias (el pago de seguros, por ejemplo). La autopsia psicológica es una evaluación *postmortem* que consiste en un análisis retrospectivo del estado mental (conducta, pensamientos, sentimientos y relaciones) de una persona antes de morir.

También se utiliza en los ámbitos clínico y epidemiológico para determinar factores de riesgo de suicidio y orientar programas de prevención. Otro uso de este análisis de la víctima de una muerte violenta consiste en complementar la técnica de elaboración de perfiles de criminales desconocidos con base en los lugares de los hechos y en la víctima; es decir, se usa a la víctima como fuente de información del causante de su deceso.

Varios han sido las variables y los criterios o protocolos creados con el objetivo de estandarizar este procedimiento, pero todos presentan dificultades por ser formularios abiertos o semiestructurados, contar con diferentes áreas de exploración, permitir una fuerte influencia subjetiva del explorador, ser aplicados mucho tiempo después de la muerte y resultar difíciles de reproducir y verificar.

Con el propósito de subsanar esta dificultad, la doctora Teresita García (2007), oriunda de Cuba, diseñó el MAPI, que es un protocolo de evaluación completamente estructurado y que favorece el *retest*. Este instrumento, creado en la década de 1990, ha tenido una amplia difusión en América Latina, la aceptación de los tribunales de dichos países y adaptaciones mínimas, lo cual favorece la aplicación transcultural. La propia autora ha realizado el entrenamiento en esta técnica en varios países de Centro y Sudamérica.

### **Protocolo de Estambul para valorar la tortura**

Es un manual elaborado en la ONU (2001) para investigar y documentar con eficacia la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Incluye la valoración de factores físicos médicos, odontológicos, ginecológicos, psicológicos, etc., con el fin de aclarar los hechos, aportar medios probatorios que favorezcan la judicialización y que permitan establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas.

En el protocolo se incluyen aspectos pertinentes para los psicólogos como precauciones aconsejables, consideraciones éticas, sugerencias para el proceso de la entrevista, con un apartado especial para la valoración de niños, componentes de la evaluación neuropsicológica, psicológica/psiquiátrica y clínica, así como las reacciones psicológicas más frecuentes. Este protocolo explica que las clasificaciones diagnósticas esperadas en estos casos son:

- Deterioro neuropsicológico.
- Depresión.
- Estrés postraumático.
- Abuso de sustancias.
- Cambio de personalidad duradero.
- Ansiedad, pánico, estrés agudo psicossomático, bipolaridad, fobias.

El protocolo presenta como componentes recomendados para la evaluación los siguientes:

- Historia de tortura.
- Quejas psicológicas actuales.
- Historia posterior.
- Historia previa.
- Historia clínica.
- Historia psiquiátrica.
- Antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas (SPA).
- Examen del estado mental.
- Funcionamiento social.
- Pruebas psicológicas.
- Impresión clínica.
- Evaluación neuropsicológica.

Para recabar esta información el forense deberá usar fuentes colaterales como los registros médicos, judiciales, listas de comprobación y pruebas neuropsicológicas, etcétera.

El protocolo explica que el objetivo principal de toda evaluación psicológica consiste en evaluar la coherencia entre el relato que el individuo hace de la tortura y los hallazgos psicológicos, pues en muchos casos la tortura no deja huellas físicas y su rastro es básicamente psicológico. Pone de manifiesto la relevancia de los factores culturales, idioma, tradiciones y creencias, para poder identificar los síndromes específicos culturales y las expresiones nativas de angustia que comunican los síntomas.

Además, enfatiza la necesidad de una actitud de apoyo empático; sugiere suprimir la “neutralidad clínica” de ciertos enfoques y explicar los procedimientos de la valoración, así como la necesidad de levantar la confidencialidad en aras del proceso judicial. Aclara

la posibilidad de que la evaluación desencadene desconfianza, exacerbe los síntomas e incluso genere represalias externas, por lo cual hay que mantener el máximo de precauciones.

## Estrategias para valoraciones de inimputabilidad

Gracias a Clemente (1995), desde la década de 1980 se citan en el mundo hispanohablante dos estrategias: la *Mental State Examination*, MSE, de Slobogin, Melton y Showalter (1984) y la *Rogers Criminal Responsibility Assessment Scales*, de Rogers, Dolmetsch y Cavanaugh (1981), aunque ninguna de ellas cuenta con aplicación documentada en la América hispanohablante.

La MSE es una guía de entrevista para apoyar a los peritos en la valoración del funcionamiento psicológico durante el periodo del delito; facilita la detección de trastornos mentales actuales o pasados y cruza la información del acusado, su relato y su respuesta ante el delito, la teoría del caso de los abogados, los informes forenses y de criminalística y las declaraciones de los testigos. Incluye una sección dedicada a la documentación de trastornos mentales.

La RCRAS incluye variables psicológicas y ambientales de la conducta del acusado en el momento del delito; asigna valores numéricos a los hallazgos de cada ítem e incluye un modelo decisional para ayudar al evaluador a utilizar la información que ha cuantificado en el dictamen sobre inimputabilidad.

Además de los síntomas psicopatológicos y orgánicos, incluye variables forenses interesantes como autoinformes voluntarios del procesado, la conducta social durante la semana anterior al delito imputado, autocontrol, alteración del razonamiento, de la conducta y del contacto con la realidad, la capacidad para cuidarse, la concientización sobre la criminalidad del acto y la planeación del hecho. Propone cotejar esta información con los informes policiales, antecedentes judiciales, historial psiquiátrico, declaraciones y sumario.

Estas técnicas carecen de investigación reciente, aportan el análisis combinado de factores psicopatológicos y de variables del delito.

## Detección psicofisiológica del engaño

El polígrafo es una máquina que mide respuestas psicofisiológicas asociadas al engaño, pues está comprobado que cuando una persona miente se producen autónomamente en su organismo reacciones fisiológicas y emocionales y se alteran respuestas como la presión sanguínea, el ritmo cardiaco, la respiración y la conductancia de la piel (Novoa, 2002).<sup>5</sup> Domínguez Trejo (2004) escribió un libro llamado *El estudio de las mentiras*

<sup>5</sup> En el capítulo 5.1 de este libro se presenta una amplia revisión de los inconvenientes del uso de este instrumento.

*verdaderas. Reseñas sobre abusos con el polígrafo*, que puede servir de referencia al lector interesado en este tema.

El polígrafo se utiliza en el ámbito forense, pero también en investigaciones internas, disciplinarias, en estudios de confiabilidad de preempleo o en fases prejudiciales. En algunos estados se admite como elemento de prueba en los tribunales, pero en muchos otros no, aunque esto no es óbice para incluirlo como una técnica más de valoración dentro de una pericia psicológica. El polígrafo cuenta con el respaldo de la APA, una de las instituciones más serias y fidedignas de la psicología, y además con una agremiación internacional que la difunde.

El polígrafo es una de las técnicas más antiguas para evaluar la credibilidad de testimonio y por eso ha podido desarrollar varias modalidades de guías de preguntas, como el test del control del engaño, el de pregunta control, el de mentira directa, el de conocimiento oculto y el de tensión máxima; también ha evolucionado hasta registrar y controlar las contramedidas físicas para engañar al polígrafo, al tiempo que ha desarrollado *software* que permite calificarlo de manera automatizada, formas de detectar las contramedidas físicas e incluso reglamentos y legislaciones para regular y admitir este peritaje como una prueba judicial.

El *análisis del estrés de la voz* es una técnica similar al polígrafo porque incluye la medición objetiva de alteraciones psicofisiológicas, pero cambia de objeto de medición, pues se centra en las características físicas de la voz y sus ondulaciones. Tiene como principio que la tensión asociada al engaño genera una vasoconstricción en los músculos esqueléticos, incluyendo las cuerdas vocales, y genera cambios inaudibles en la voz, así como microtemblores (Novoa, 2002).

## Adaptación de instrumentos psicológicos forenses para América Latina

Los instrumentos mencionados son susceptibles de usarse en América Latina, pero requieren un proceso de adaptación psicométrico que incluya su adaptación cultural, dado que se debe garantizar la equivalencia de lo medido de un país a otra, teniendo siempre presente que en una cultura hay formas de ser y de hacer que en otra pueden resultar inconvenientes. Por ejemplo, una variable de la *Tabla de Variables de Riesgo de Fuga (TVR)* es la extranjería y este ítem encaja bien en la población española, pero no será igualmente relevante en cárceles de Guatemala, Colombia, etc., pues las características de los extranjeros en el presidio en esos países probablemente sean muy distintas.

Esa adecuación de las técnicas psicométricas incluye aspectos sutiles como el lenguaje y de fondo como las tablas de baremos de clasificación. Por ejemplo, en el lenguaje, una palabra usada con frecuencia en polígrafo y VSA, como *deception*, que significa “engaño”, se ha traducido como “decepción”, que en castellano equivale a un concepto completamente distinto. Lo mismo sucede con el vocablo *assessment*, que algunos han hecho equivaler en español como “asesoría”, cuando en realidad significa “evaluación”.

En cuanto a las adecuaciones de fondo, es posible que el punto de corte para identificar psicopatía en España sea de 30, pero en Colombia, donde la población ha generado conductas de habituación a la violencia, es posible que el punto de corte sea más alto; recordemos que históricamente las pruebas de inteligencia usadas con niños occidentales clasificaban a niños normales de otras culturas como retrasados, porque los criterios para la evaluación resultaban inadecuados para esas poblaciones.

Evidentemente, la aplicación idónea de estos instrumentos obliga a inquirir por su validez para la población en particular, pero también se aprecia que varios procesos de adaptación transcultural pueden resultar más sencillos de lo que parece. Por ejemplo, los instrumentos cuya validación tiene mayor exigencia serían aquellos que poseen baremos, los cuales implican que se ha aplicado el instrumento a una muestra significativa de la población en la que se va a usar; esto sería necesario para el PCL-R y el PICTS. No así para otras como el HCR-20, SVR, CBCA, pues son apenas guías de evaluación que no arrojan puntajes y puntos de corte que clasifiquen al examinado; para estos otros instrumentos podría bastar con una traducción, validación de contenido y aplicación inicial. Para ubicar los procesos imprescindibles de validación de cada instrumento, es necesario recurrir a la teoría psicométrica y a los procedimientos que ella indica.

Es urgente repensar el concepto de validez, que clásicamente hemos identificado como “que un instrumento mida lo que dice medir”, es decir, que sea útil y exacto. Para medir longitudes es idóneo usar un metro, pero también es válido usar la longitud de un termómetro; esto daría una aproximación pero sacrificaría la credibilidad. Asimismo, usar una prueba proyectiva como el Machover en el contexto forense podría resultar inútil e inexacto, incluso contraproducente.

El concepto actual de validez ha trascendido estas implicaciones y ha incluido la adecuación, el significado y la utilidad de las inferencias que se hacen con los resultados de las pruebas (Muñiz, 2005). Por tanto, la validez no corresponde sólo al instrumento, sino a quien lo interpreta y su contexto; es decir, no depende sólo del creador, sino también del usuario, y en la validación del instrumento se deben tomar en cuenta variables que afectan la medida y las explicaciones de funcionamiento diferencial. La validez incluye varios enfoques: explicativo, operacional, funcional, económico y político.

De lo anterior se puede derivar que una nueva explicación en un campo de conocimiento, por ejemplo el controvertido *síndrome de alienación parental* en la psicología forense, amerita la creación de un nuevo instrumento psicométrico que permita demostrarlo, aunque para quienes no aceptan que este síndrome exista, la prueba sería innecesaria. También la perspectiva operacional, que es la atinente a la definición de los elementos relevantes a medir, puede discutir sobre indicadores forenses presentes en la historia del sujeto, según la teoría explicativa del SVR-20, o presentes en las proyecciones del sujeto según la teoría interpretativa.

No menos importantes son los factores funcional y económico, que pueden limitar el acceso de un profesional o institución para usarlo; por ejemplo, el valor comercial de los instrumentos de psicopatía puede equivaler a varios salarios mínimos en un país

en vía de desarrollo y, por tanto, limitar su uso. Esta situación desestimularía la investigación, aplicación y validación del instrumento, pues sus altos estándares ameritan correlatos onerosos en tiempo y dinero, además de convertir al instrumento en inaccesible para una cárcel con hacinamiento, pocos profesionales y pocos recursos, como es frecuente en Centro y Sudamérica.

A partir de lo expuesto se hace necesario presentar algunas aproximaciones al proceso de validación de un instrumento de medición psicológica. Así, se deben realizar los pasos de selección del instrumento, traducción, pruebas preliminares, pruebas de validez, pruebas de confiabilidad y levantamiento de baremos normativos (Mikulic, 2004).

El paso inicial de selección no se puede obviar, pues antes de empezar el complejo proceso de validación se debe contar con evidencia de amplia literatura científica que respalde y justifique la elección de este procedimiento.

La traducción se realiza cuando el instrumento original viene en otro idioma y se acompaña de una *retraducción* o traducción inversa, para ilustrarlo, pasar del inglés al español y nuevamente al inglés, a fin de observar la correspondencia de los contenidos originales y los resultantes y su adecuación en el nuevo contexto cultural, por lo cual esta traducción es más que literal.

La aplicación preliminar se realizará con un grupo pequeño y similar de evaluados (entre 10 y 15) por parte de varios y semejantes evaluadores. En este paso se analiza la comprensión de los ítems, su ambigüedad, la frecuencia de respuesta, el tiempo de aplicación y la necesidad de entrenamiento del evaluador.

Las pruebas de validez son varias. La validez por expertos o de apariencia requiere que se pregunte a expertos en el área su consideración respecto de la pertinencia del instrumento y sus ítems; este procedimiento se puede complementar preguntando asimismo a los evaluados. La validez de contenido es un estudio por métodos estadísticos, como el análisis factorial, de los datos arrojados por la aplicación a por lo menos 100 examinados, que permiten identificar cómo los ítems se agrupan en factores y cómo representan distintos factores.

La validez de criterio concurrente consiste en correlacionar los resultados del instrumento que se estudia con otro que ya esté validado y sea aceptado como un buen medidor. En cuanto a reincidencia, hay muchos estudios correlacionales entre instrumentos como el PCL-R, HCR-20 y SVR-20.

Las pruebas de confiabilidad se encargan de certificar la precisión y exactitud del instrumento en diversas condiciones, diferente tiempo (test-retest) y distintos evaluadores (confiabilidad interevaluadores). La confiabilidad del instrumento debe evidenciar que los ítems se conglomeran entre sí y con su factor correspondiente; para este análisis también se usan indicadores estadísticos específicos y se recomienda cinco examinados por cada ítem. En este punto terminarían los procedimientos de adaptación y validez sugeridos para los instrumentos que no cuentan con baremos.

Además de las pruebas psicológicas que sí tienen y requieren baremos para su calificación e interpretación, habría que continuar este proceso con la selección de una

muestra amplia, significativa y representativa de la población y aplicarle a ella el instrumento. Con base en los resultados se identifica la distribución normal de los datos, la dispersión de la población y los puntos de corte.

Este procedimiento implica el compromiso de cada país de validar los instrumentos para su propio uso, lo cual significa un reto psicométrico y científico y la necesidad de atender los requerimientos periciales y sustentarlos fehacientemente ante la corte. Esto no obsta para que se inicie una tendencia individual, autodidacta o de formación en pequeña escala, para adquirir, estudiar, investigar y orientar periciales con base en estos instrumentos, pues ellos señalan los focos de pertinencia de las valoraciones psicológicas, es decir, nos indican qué evaluar, y aunque al principio no sea posible aplicarlas con la rigurosidad deseada, se pueden introducir de manera progresiva en la enseñanza y el uso.

Este desafío investigativo y aplicado se puede canalizar a través de los gremios profesionales y de las universidades, sobre todo las que cuentan con posgrados en psicología jurídica y forense y los países que no cuentan con estos niveles de formación para que los generen, pues el enorme volumen de conocimientos específicos en el área, de gremios internacionales y de publicaciones literarias en el área, justifican plenamente la creación de estos currículos.

El esfuerzo señalado no debe desalentar ni derivar en una conducta profesional conformista y anquilosada, en la cual no se actualicen los conocimientos y métodos que favorezcan la práctica pericial forense responsable. La tensión entre el *ser* y el *deber ser* del cuerpo profesional ha de propiciar un ambiente de desarrollo, exigencia, motivación y crítica social; por eso resulta de capital importancia reconocer el nivel del propio saber y los límites de los conocimientos personales y las serias consecuencias sociales que de él se derivan.

## Referencias

- AACAP (1997). Practice parameters for the forensic evaluation of children and adolescents who may have been physically or sexually abused. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*. Octubre, 37-56.
- Anastasi, A. (1998). *Test psicológicos*. México: Prentice Hall Hispanoamericana.
- Ávila, A. y Rodríguez, C. (1995). La evaluación psicológica forense. En M. Clemente, *Fundamentos de psicología jurídica*. Madrid: Pirámide.
- Boer, D. P., Hart, S. D., Kropp, P. R. y Webster, C. D. (1998). *Manual for the Sexual Violence Risk-20*. Psychological Assessment Resources, Inc.
- Clemente, M. (1995). *Fundamentos de psicología jurídica*. Madrid: Pirámide.
- Craig, L., Browne, K., Beech, A. y Stringer, I. (2006). Differences in personality characteristics in sex, violence and general offenders. *Criminal Behaviour and Mental Health* 16, 183-194.
- Domínguez-Trejo, B. (2004). *El estudio de las mentiras verdaderas. Reseñas sobre abusos con el polígrafo*. México: CNDH.
- Echeburúa, E. (1996). *Personalidades violentas*. Madrid: Pirámide.

- Egan, V., McMurran, M., Richardson, C. y Blair, M. (2000). Criminal cognitions and personality: What does the PICTS really measure. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 10(3), 170-182.
- Estado de Michigan (1996). *Protocolo de entrevista forense*. Grupo de trabajo del Gobernador para la Justicia y el Menor.
- García, T. (2007). *Pericia en autopsia psicológica*. Buenos Aires: La Roca.
- Garrido, E. y Masip, J. (1998). *Evaluación de la credibilidad del testimonio. Una revisión de los fundamentos teóricos, orígenes, evolución y estado actual del Análisis de Contenido basado en Criterios*. Trabajo presentado en el V Congreso de Evaluación Psicológica Benalmadena (Málaga), 30 de abril-3 de mayo.
- Grant, H., Rice, M. y Cormier, C. (2002). Prospective replication of the Violence Risk Appraisal Guide in Predicting Violent Recidivism among forensic patients. *Law and Human Behavior*, 26(4) agosto, 377-394.
- Gudjonsson, G. H. (1984). Attribution of blame for criminal acts and its relation to personality. *Personality and individual differences* 5, 53-58.
- Hare, R. (1999). *La naturaleza de los psicópatas: algunas observaciones para entender la violencia depredadora humana*. Trabajo presentado en la Reunión Internacional sobre Biología y Sociología de la Violencia. Psicópatas y asesinos en serie. Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. Valencia, 15-16 de noviembre.
- Harris, G. T., Rice, M. E. y Quinsey, V. L. (1993). Violent recidivism of mentally disordered offenders: The development of a statistical prediction instrument. *Criminal Justice and Behavior*, 20, 315-335.
- Hewitt, S. y Arrowood, A. (1994). Systematic touch exploration as a screening procedure for child abuse: a pilot study. *Journal of Child Sexual Abuse*, 3(2), 31-43.
- Holmes, L. S. y Vieth, V. (2003). Finding Word: Half a nation by 2010, the forensic interview training program of Corner House and APRI's National Center for the prosecution of Child Abuse. *APSAC. Advisor*, vol. 15, no. 1, Winter, 4-8.
- Horowitz, D. (2000). Assessing the value of structured protocols for forensic interviews of alleged child abuse victims. *Child Abuse & Neglect*, vol. 24, nº 6, pp. 733-752, 2000. NICHD National Institute of Child Health and Human Development, 9190 Rockville Pike, Bethesda MD 20892.
- Kropp, P. R. y Hart, S. D. (2000). The spousal assault risk assessment (SARA) guide: Reliability and validity in adult male offenders. *Law and Human Behavior*, 24, 101-118.
- Juárez, J. R. (1994). *La credibilidad del testimonio infantil ante supuestos de abuso sexual: Indicadores psicosociales*. Tesis Doctoral: Universitat de Girona.
- Manzanero, A. (1997). Evaluando el testimonio de menores testigos y víctimas de abuso sexual. *Anuario de psicología jurídica* (6), 13-34.
- Mikulic, I. (2004). Construcción y adaptación de pruebas psicológicas. *Revista de Salud Pública*. 6, 3, 312.
- Morris, R. (sf). *Admisibilidad de pruebas derivadas de la hipnosis y el polígrafo*, s. d.
- Muñoz, J. (2005). *La validez desde una óptica psicométrica*. Trabajo presentado en Jornadas en Internet sobre Teorías conductuales y Test psicológicos. Universidad de Sevilla. Mayo-junio.
- Novoa, M. (2002). La verdad sobre los detectores de mentiras. *El polígrafista internacional*, (1), 9-14.
- Nunnally, J. y Bernstein, Y. (1995). *Teoría psicométrica*. México: McGraw-Hill.



- Orbach, Y., Hershkowitz, I., Lamb, M. E., Sternberg, K. J., Esplin, P. W. y Hovav, M. (1997). Criterion-Based Content Analysis: A field validation Study. *Child Abuse and Neglect*, 21, 255-264.
- Organización de las Naciones Unidas (2001). *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*. Naciones Unidas: Nueva York y Ginebra.
- Palmer, E. y Hollin, C. (2003). Ussying psychological inventory of criminal thinking with English prisoners. *Legal and Criminological Psychology*, 8, 175-187.
- Palmer, E. y Hollin, C. (2003). Predicting reconviction using psychological inventory criminal thinking styles with English prisoners. *Legal and Criminological Psychology*, 9, 57-68.
- Palmer, E. y Hollin, C. (2003) The use of the psychological inventory criminal thinking styles with English young offenders. *Legal and Criminological Psychology*. 9, 253-263.
- Pethman, I. y Erlandsonn, S. (2002). Aberrant self-promotion or subclinical psychopathy in a Swedish general population. *The psychological record*, 52(1), 33-50.
- Pueyo, A. (2005). *HCR-20. Guía para la valoración del riesgo de comportamientos violentos*. Barcelona: Publicacions i Editions Universitat de Barcelona.
- Pueyo, A. y López, S. (2005). *Manual para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja*. Barcelona: Publicacions i Editions Universitat de Barcelona.
- Pueyo, A. (2005). *Manual para la valoración del riesgo de violencia sexual*. Barcelona: Hilterman.
- Ressler, R., Hartman, C. y Douglas, J. (1999). *La investigación del asesinato en serie a través del perfil criminal y el análisis de la escena del crimen*. Trabajo presentado en la Reunión Internacional sobre Biología y Sociología de la Violencia sobre Psicópatas y Asesinos en Serie. España: Centro Reina Sofía. Valencia, 15-16 de noviembre.
- Rogers, R., Dolmetsch, R. y Cavanaugh, J. (1981). An empirical approach to insanity evaluations. *Journal of clinical Psychology*, 37, 683-687.
- Steller, M. y Koehnken, G. (1994). Análisis de declaraciones basado en criterios. En D. Raskin, *Métodos psicológicos en la investigación y pruebas criminales*. Bilbao: DDB.
- Tapias, A. C. (2006). ¿Qué es psicología forense? *Cuadernillos Avances No. 16*, Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Webster, C., Douglas, K., Eaves, D. y Hart, S. (1997). Assessing risk of violence to others. En C. Webster y M. A. Jackson (eds.), *Impulsivity: Theory, assessment, and treatment* (pp. 251-277). Nueva York: Guilford.



# Psicología jurídica y deontología

Luis Rodríguez Manzanera

## Introducción

La ética profesional es el estudio del conjunto de normas morales que rigen la actividad de los profesionistas como tales.

Conforme crece la complejidad profesional, se multiplican los problemas de ética aplicada.

La responsabilidad del profesionista no es solamente moral: también implica una responsabilidad jurídica, científica, social, cultural y económica, aunque los principios morales sean la base, la médula de la ética profesional.

Debe plantearse un equilibrio entre los imperativos morales, religiosos, sociales y científicos; no debe haber discrepancia en el actuar del hombre como profesional.

Por esto, en la ética profesional se consideran virtudes básicas la justicia y la caridad: la *justicia*, como la firme y constante voluntad de dar a cada cual lo que le corresponde, y la *caridad*, que va más allá, pues es hacer el bien sin reparar en el derecho que tiene aquel a quien se le hace.

No olvidemos que hay virtudes subsidiarias, como la liberalidad, veracidad, fidelidad y afabilidad.

La *liberalidad* inclina al recto uso de los bienes materiales; la *veracidad* conforma los pensamientos internos con el comportamiento externo; la *fidelidad* ajusta los hechos a la palabra dada, y la *afabilidad* permite un trato benevolente y decoroso.

Existe diferencia entre lo profesional y lo personal: lo profesional es aquello que representa exigencia de la profesión en el orden de las realidades humanas, morales y

jurídicas; es lo que liga al hombre con su profesión, con sus deberes y derechos profesionales, su trabajo, sus relaciones, en una palabra, con su vida profesional.

No es que existan dos éticas diferentes, una para quienes ostentan la categoría de profesionales y otra para los que carecen de ella; la ética es sólo una, pero el estado profesional acarrea derechos y obligaciones peculiares, además de los que tiene cualquier persona.

Por ejemplo, y pensando ya en el profesional de la psicología, podemos decir que se deben cumplir cuatro funciones:

- a) De selección, en cuanto debe ser un líder intelectual de la sociedad.
- b) De unión, al auxiliar a la comprensión, a la conciliación, a la paz.
- c) De servicio, pues la profesión no puede ser simplemente un *modus vivendi*, negocio u ocupación, sino que implica cooperación para el bien común.
- d) De orientación a la comunidad y, en mucho, de ejemplo personal para la misma.

Así, el profesionista tiene mayores responsabilidades que el que no lo es; el psicólogo tiene cargas más diversificadas y graves, y el psicólogo jurídico va a adquirir además una serie de compromisos. A eso se dedica este trabajo.<sup>1</sup>

## El psicólogo jurídico

Una aclaración en cuanto al término: se denomina *psicólogo jurídico* al profesional de la psicología que atiende casos relacionados con la procuración, administración e impartición de la justicia.

En algunos casos se le denomina también *psicólogo forense* o *psicólogo criminal*, término este último no de nuestro agrado, pues no sólo es antiestético, sino que además reduce el campo a la justicia penal, siendo que hay otros ámbitos de la justicia, como el civil o el laboral.

No creemos que cualquier psicólogo pueda ejercer como psicólogo jurídico; éste exige una formación muy específica.

El primer problema es el *vocacional*; vocación es la inclinación natural a un trabajo determinado, y para ser verdadera exige la aptitud necesaria.

Si el psicólogo no tiene vocación para el trabajo judicial, laborará sin interés, con desgano, simplemente por cumplir. De aquí la necesidad de una correcta selección.

Y es que al psicólogo jurídico, sobre todo el que va al área penal, le tocará tratar con el lado oscuro de la humanidad, con los más pobres de los pobres, que son los presos, los criminales más malvados, los casos más horribles, los anormales, y para colmo, con el sufrimiento de las víctimas.

<sup>1</sup> En lo referente a los deberes del psicólogo en lo general, es muy útil consultar el *Código Ético del Psicólogo*, de la Sociedad Mexicana de Psicología, Trillas, México, 2004.

El segundo problema es la *competencia profesional*: no basta el título o los requisitos legales, es necesaria una real capacidad para cumplir la misión, capacidad que se empieza a adquirir en la Universidad, pero que no termina nunca; de ahí la necesidad de la actualización.

Muchos de los errores éticos en la actividad profesional provienen más de la torpeza, de la impreparación y de la improvisación, que de la inmoralidad.

El tercer aspecto es indispensable: el *conocimiento de la legislación*, de otra forma no se entiende lo que se está haciendo, o por lo menos no se comprende para qué; imposible asimilar el alcance del peritaje, del diagnóstico, de la opinión, del dictamen, sin una noción clara del sistema de justicia y del sentido del juicio.

La situación se hace más compleja si tomamos en cuenta que, en años muy recientes, en México se han realizado una serie de reformas a la ley y, en el área penal, se ha optado por un proceso acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. De hecho, el primer juicio oral que se realizó en la época actual de nuestro país ocurrió en febrero de 2005.

Debemos recordar, además, que el lenguaje jurídico no siempre coincide con el psicológico, y por ignorancia podemos caer en la confusión o confundir a los demás.

En cuarto lugar encontramos la obligación profesional y ética de adquirir una *cultura básica*; no es posible encerrarse en la pura cultura psicológica, se necesita una cultura general y una cultura criminológica en lo particular.

Por último, está la habilidad para *trabajar en equipo*; en la mayoría de los casos es necesario un trabajo interdisciplinario.

Esta característica es fundamental, sobre todo en el trabajo penitenciario, pero sin negar al profesionista liberal y autónomo, es cada vez más común que se actúe en forma interdisciplinaria con otros profesionales.

Sentado lo anterior, pasamos a hacer algunos comentarios sobre el quehacer psicológico en los diversos campos y momentos de la justicia, ya que el psicólogo puede intervenir como colaborador o auxiliar de la justicia desde los planteamientos psicológicos para elaborar un programa de prevención hasta la atención pospenitenciaria, pasando por la elaboración de la ley, el apoyo a la policía de investigación, el peritaje para alguna de las partes o para el juez, el análisis de testigos, el tratamiento del reo en reclusión o en libertad, etcétera.

Por esto tiene razón un colega que afirma que “tal vez sea en el campo de la Psicología Forense, el lugar donde se juegan las más profundas concepciones éticas en la ciencia” (Varela, 2003), y es que la intervención del psicólogo jurídico puede tener consecuencias trascendentales en la vida y la psique de las personas, más que en otras áreas.

## El psicólogo y la legislación

El derecho es para el ser humano, y reconocido, legislado, dicho y aplicado por seres humanos, por lo que la ciencia jurídica debe partir de dos principios básicos: el valor justicia y el conocimiento del ser humano.

Aquí tienen fundamental injerencia los psicólogos jurídicos, auxiliares indispensables del derecho, en todas sus etapas.

El psicólogo debe intervenir en el momento de la creación de la norma jurídica, para aconsejar al legislador y orientarlo acerca de la pertinencia de la ley, sus alcances psicológicos, su correcta terminología y la percepción que de ella tendrán quienes deban cumplirla.

Es preocupante, en ocasiones, la ignorancia del legislador en materia psicológica; en otros temas, sobre todo técnicos, llama a los especialistas, pero es poco común que recurra a los psicólogos, aun cuando se trate de asuntos de importancia y repercusión psicológica, como la tipificación (o destipificación) de ciertos delitos, reglas sobre relaciones familiares, atención a víctimas, o temas como la inimputabilidad o los problemas de higiene o de padecimiento mental.

## El psicólogo en el juicio

Es en el juicio (principalmente en las materias penal, civil y familiar) donde la psicología ha tenido una gran injerencia práctica, y es a esta área a la que se denomina *psicología forense*.

El psicólogo forense es el encargado de recordar al juez que no existen delitos, sino delincuentes; que no se está juzgando un expediente, sino a un ser humano; que a la justicia ciega hay que quitarle la venda.

El juez, en ocasiones, juzga robos, no ladrones; homicidios, no homicidas; vive en un mundo de técnica jurídica dogmática, mecánica, burocrática. Ante los casos difíciles se consultan autores, no sentimientos; se aplican teorías, no realidades.

El psicólogo es un valioso paladín para rescatar al hombre de este maremágnum, para regresarle su calidad humana y evitar que sea sólo un nombre, un número, un expediente, un artículo del Código Penal.

El psicólogo no lleva el lastre de ver en el proceso culpables o inocentes, sino hombres que viven, que sienten y piensan; el delito es sólo un pequeño momento de su vida, el hombre es más que ese momento llamado *delito*.

El acusado penal, el hombre en la jaula de quien habla Carnelutti (1959): custodiado, sucio, como vulgar animal expuesto a la curiosidad pública, desesperado, necesitado. Es en ese momento cuando más necesita de ayuda, de alguien que lo comprenda, y ese alguien, además del tradicional capellán, puede ser el psicólogo jurídico, usando su ciencia no sólo en auxilio de la justicia, sino también del reo.

El psicólogo forense es un importante auxiliar de la justicia, cooperando con el juzgador en la comprensión del acusado, facilitándole su nada fácil misión.

Frente a la imparcialidad del juez tenemos la parcialidad de las partes, que es el precio que se paga por la neutralidad del juzgador.

La parcialidad de las partes no implica la parcialidad de los peritos. El perito está fuera del duelo judicial; el hecho de ser presentado como perito de la defensa no signi-

fica que sólo peritará sobre los elementos que sirvan para la absolución, o viceversa, al ser perito de la acusación no buscará sólo los elementos acusatorios.

El hacer un peritaje parcial debe considerarse un grave atentado a la ética profesional.

Durante el proceso, el psicólogo forense actúa como perito examinando testigos, entrevistando sospechosos, analizando víctimas, etc. Tiene pues un amplio campo de acción, pero es importante que no pierda de vista su misión: auxiliar a la justicia.

El psicólogo forense puede ser un gran auxiliar de la justicia, pero no puede ser *la* justicia, no se puede dar a la psicología capacidad y méritos mayores a los que posee.

Es lógico y humano que el psicólogo forense se forme una idea sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, pero esto no debe expresarlo, ésa es misión del juez, y ¡qué difícil es ser juez!

El psicólogo no puede olvidar que existe la posibilidad del error judicial, que consiste en condenar a un inocente o absolver a un culpable.

Es, desde luego, más grave condenar a un inocente y someterlo al trauma de ser condenado injustamente, después de la vergüenza de verse acusado en un proceso y pasar por los interrogatorios, la policía, los periodistas, las fotos, la difamación pública, los sobrenombres humillantes, etcétera.

Aun en el caso de ser declarado inocente y obtener una sentencia absolutoria, que supone que todo está borrado y no ha pasado nada, ¿qué pasa con el trauma? ¿Y los maltratos? ¿Y la vergüenza?

Todos los que intervienen en la administración de la justicia (incluidos los peritos) deberían estar alguna vez en la jaula, exhibidos, humillados, escarnecidos, para saber en carne propia lo que es esto.

Lo anterior es para recalcar la enorme responsabilidad del psicólogo jurídico y forense; para él, el procesado es un hombre con historia, con pasado, presente y futuro, que se está jugando su porvenir, su libertad, sus bienes, su honor, su familia, y en ocasiones la vida misma, y que no es posible despersonalizarlo, dejarlo en un expediente, en un simple tipo del Código Penal.

## El psicólogo en la ejecución de la pena

El tercer momento del derecho es la ejecución de la sentencia; aquí interviene el psicólogo penitenciario.

No es ésta la oportunidad para analizar las funciones ni la utilidad de la pena; tampoco si es una venganza social o un medio de redención del delincuente.

La idea de castigo repugna a la psicología; en su lugar deben imperar las ideas de readaptación, rehabilitación, resocialización, reintegración social, y aun de repersonalización.

Es comprensible la lucha por la dignidad y la libertad individual, pero no puede dejarse desamparada a la sociedad; la psicología debe prestar todos sus conocimientos y su poder en la prevención del delito, al buscar evitar la reincidencia.

Debe existir un verdadero tratamiento para el condenado. ¿Es el delincuente un enfermo? Mal lugar éste para discutir el tema; consideremos que es un desadaptado, y como tal se le adapta, no se le castiga.

Aquí recordemos a Montesinos, el gran penitenciario español, cuyo lema fue: “La prisión sólo recibe al hombre, el delito queda a la puerta”, y éste es el principio que debe regir a la psicología penitenciaria.

¡Cuántas veces hemos presenciado la torpeza del psicólogo que inicia la entrevista preguntando al sujeto por qué está ahí, y qué delito ha cometido!

En muchas ocasiones la pena, en lugar de redimir, condena para siempre. El sentenciado se carga de resentimiento contra la sociedad; se convierte en una bestia segregada, un muerto en vida que no existe para el mundo, y cuando regresa a la comunidad es siempre un ex presidiario, asediado, despreciado. No ha pagado aún su deuda con la sociedad, ésa nunca se paga: ha quedado marcado para siempre.

Aquí se ahonda el sentido de la profesión del psicólogo: su misión es humanizar la justicia y, hasta donde sea posible, dulcificar la prisión.

Pero además, el psicólogo debe ser un valladar contra la corrupción que, por desgracia, se da en muchas cárceles; es el técnico que está más tiempo en la prisión (los criminólogos son escasos y los trabajadores sociales están generalmente en el campo), y más cerca del interno.

La bata blanca es el equilibrio frente a los uniformes verdes o azules; su comportamiento debe ser ejemplar, distinguirse por su vestimenta y decoro, y por ser un defensor de los derechos humanos.

Su actuación en el Consejo Técnico debe ser de gran seriedad profesional y respeto a sus colegas; aceptar los posibles errores y no tratar de imponer su criterio.

Debe recordar que la pena es trascendente, aunque la teoría diga lo contrario, ya que a pesar de que jurídicamente sólo se aplica el castigo al delincuente, en la realidad se convierte además en el terrible sufrimiento de los familiares y allegados del condenado.

El psicólogo tiene aquí otro amplio campo de acción; no puede olvidar a estas víctimas secundarias que en ocasiones requieren mayor apoyo psicológico que el mismo reo.

Y, finalmente, deben tenerse previstos dos campos: uno, el de reos liberados, de ex presidiarios, y otro, el de las penas no privativas de libertad, que no por ser menos severas dejan de requerir el auxilio del psicólogo.

## La clínica

La clínica implica, como es sabido, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

En el proceso, el juez pedirá al psicólogo forense un diagnóstico y un pronóstico, y quizá una propuesta de tratamiento; debemos ser peculiarmente cuidadosos en el pronóstico, que es la parte más difícil, pues se trata de ver el futuro, y la conducta humana no es fácil de predecir.



Del pronóstico puede depender la gravedad de la sentencia; por esto, de no estar seguros, es preferible recurrir a la fórmula de “pronóstico reservado”, no como una fuga de la responsabilidad, sino como una obligación ética.

Tanto en el juicio como en la institución penitenciaria es indispensable un buen diagnóstico; de él dependen el pronóstico y el tratamiento. No es aceptable técnica ni éticamente iniciar la terapia sin haber completado el diagnóstico.

Y ahora pasamos al delicado tema del tratamiento.

Corrientes críticas y radicales en criminología, psiquiatría y psicología han atacado duramente el tratamiento (sobre todo el institucional), y han llegado a negar cualquier posibilidad de readaptación social.

Esto es la negación misma de la esencia de la criminología, la psiquiatría y la psicología, y nos quita el sentido que debe tener la ciencia; es tanto como negar la posibilidad de prevención.

Sin embargo, el problema está lleno de aristas: la primera es la obligatoriedad del tratamiento.

Es ya reconocido internacionalmente el derecho a no ser obligado a iniciar una terapia psicológica, lo cual aceptamos, porque además reconocemos que es técnicamente imposible; para lograr un verdadero éxito se necesita la voluntad del paciente.

Por esta razón son éticamente objetables las técnicas de terapia subliminal.

También es reconocido el derecho a la terapia, como regla general; el delito no priva de este derecho, a menos que pueda ser de alto riesgo para el terapeuta.

Los criminólogos estamos en desacuerdo con las penas de prisión de corta y larga duración: uno de los argumentos más sólidos es la dificultad para el tratamiento.

Las penas de prisión cortas deben sustituirse por opciones no privativas de libertad, y una de éstas es el tratamiento psicológico extramuros (Rodríguez-Manzanera, 2004).

Las penas de cárcel largas (o peor aún, la prisión perpetua) son un contrasentido para la función de readaptación, y plantean al psicólogo la necesidad de instrumentar una terapia no para el feliz retorno a la sociedad, sino para aminorar la infelicidad del encierro.

Otros muchos problemas éticos presenta la clínica, por ejemplo: ¿hasta dónde puede considerarse lícita la exploración total de la personalidad, sin ningún límite, sin oír la dignidad humana?

La respuesta parece ser negativa: es un error el exceso y el no probar la necesidad de exploración, así como la terapia superflua no dirigida a la correcta readaptación social.

Otro ejemplo podría ser el ataque a los sentimientos de culpa, como la conciencia de haber violado una norma de convivencia: ¿hasta dónde el borrar la culpabilidad facilita la reincidencia?

Aquí la solución puede estar orientada hacia el caso concreto.

Muchos otros problemas podrían plantearse; la gama es muy amplia, y con los anteriores puede darse una idea de la complejidad del asunto.

## El secreto profesional

Imposible hablar de ética profesional sin tocar el tema del secreto profesional, con muy especiales características en la psicología jurídica.

La regla general es que todo lo que nos confía el cliente es privado y reservado, pero aquí surge una pregunta: ¿quién es el cliente? ¿El juez? ¿La institución penitenciaria? ¿El abogado defensor? ¿El sujeto en estudio?

Enunciaríamos tres normas básicas para ayudar a resolver el problema:

La primera norma es que el sujeto en estudio (acusado, reo, testigo o víctima) debe estar informado de los alcances y objetivos del estudio.

La segunda es que la información sólo puede darse a quien la ha solicitado (juez, abogado, fiscal, consejo técnico), y no a la contraparte y mucho menos a la prensa o a terceros.

La tercera consiste en utilizar sólo la información que tiene que ver directamente con el caso: se debe proteger la fama y el honor, y guardar discreción en todo lo que no sea relevante.

De todas formas, queda planteada la situación de los expedientes, pues es disposición común que el psicólogo debe guardar los originales de las pruebas, grabaciones, registros electrónicos, entrevistas y demás instrumentos de diagnóstico, y mostrarlos a requerimiento de juez o del perito tercero en discordia.

Por lo demás, se siguen las reglas generales en las que puede romperse el secreto profesional:

- a) Consentimiento del sujeto. Se supone que el sujeto estudiado o tratado es el poseedor del secreto, y puede liberar al psicólogo de la obligación de guardarlo.
- b) Evitar la comisión de un delito. Enterarse de la próxima comisión de un delito (sobre todo si es grave) y no poner sobre aviso a la autoridad, convierte al psicólogo en cómplice o por lo menos en encubridor.
- c) Evitar un daño grave e irreparable a un tercero inocente. Se aplica el mal menor, a menos que el psicólogo pueda correr grave riesgo.
- d) Por el bien mayor del mismo cliente. Es caso de excepción, aunque utilizado en menores de edad, en que rige su mayor interés.
- e) Cuando el psicólogo sea expuesto a un daño grave, de no revelar el secreto. Caso que se presenta en nuestro medio, pero que debe considerarse siempre y cuando el daño al psicólogo sea superior al daño que puede causar la revelación.
- f) Al consultar por necesidad u obligación a un especialista. Debe asegurarse de que éste guardará el secreto; este caso debe manejarse con peculiar atención en las sesiones de Consejo Técnico.

## Menores y víctimas

No quisiera terminar este capítulo sin mencionar dos casos de especial atención para el psicólogo jurídico: los menores de edad y las víctimas del delito.

En este campo se requiere una superespecialización; no cualquier psicólogo jurídico puede atender a niños (paidopsicología) o a víctimas (victimología).

En cuanto a *menores*, infractores, testigos, víctimas o internos en alguna institución, rige el principio del interés superior del niño (Rodríguez-Manzanera, 2004).

Si un adulto debe ser tratado con dignidad y sin discriminación, con mayor razón un niño, al que además se le dará más participación y protección, cuidando que la intervención no lesione su desarrollo armonioso.

El menor requiere una especial privacidad y protección de los daños producidos por el procedimiento, utilizando las técnicas y los instrumentos adecuados.

En lo referente a las *víctimas*, se han desarrollado técnicas específicas, sobre todo en lo relacionado con el estrés postraumático (Rodríguez-Manzanera, 2007).

Mucho se ha escrito ya acerca de la sobrevictimización que sufre el ofendido por un delito en el juicio; debemos dar una voz de alerta a los psicólogos para evitar este fenómeno y tomar las mayores precauciones en el trato y tratamiento a las víctimas que necesitan más técnica, mejor formación, más especialización, más caridad y más ternura que cualquier caso (más aún si se trata de niños).

## Conclusiones

La psicología jurídica plantea muy peculiares problemas de ética profesional; en ocasiones parecería que la deontología y la disposición legal se contraponen, y que varios aspectos de la práctica profesional colisionan con los principios generales de la deontología.

Por esta razón, es una obligación de todos los psicólogos vinculados al sistema jurídico atender, estudiar y proponer una mejor y más apropiada normatividad ética y legal, que legitime nuestra profesión, para que podamos ejercerla con la mayor tranquilidad de conciencia, el máximo prestigio social y el necesario orgullo personal.

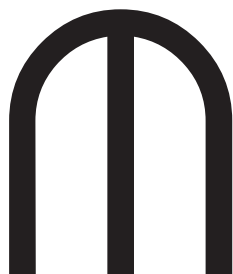
## Referencias

- Carnelutti, F. (1959). *Las miserias del proceso penal*. Argentina: Ediciones jurídicas Europa-América.
- Rodríguez-Manzanera, L. (2004). *Criminalidad de menores* (4ª. ed.). México: Porrúa.
- Rodríguez-Manzanera, L. (2004). *La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión* (3ª. ed.). México: Porrúa.
- Rodríguez-Manzanera, L. (2007). *Victimología* (10ª. ed.). México: Porrúa.
- Varela, O. (2003). Algunas reflexiones sobre la concepción ética en psicología forense. *V Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica*, Santiago, Chile.



# Epílogo

Hilda Marchiori



éxico siempre ha brindado grandes aportes a la criminología, al penitenciarismo y a la medicina legal; estos aportes han trascendido a toda Latinoamérica y han influido e influyen en el pensamiento y las actividades jurídicas, asistenciales y de prevención de la violencia.

Desde la criminología, las contribuciones científicas y humanísticas del entrañable maestro doctor Alfonso Quiróz Cuarón son fundamentales; sus ideas y experiencias han marcado líneas de trabajo extraordinarias que han incidido en el pensamiento de juristas, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, personal policial y penitenciario. El maestro Quiróz Cuarón abrió caminos y líneas éticas, científicas y humanísticas.

De la misma manera, en el penitenciarismo, el maestro Quiróz Cuarón desarrolló un sistema penitenciario que fue reconocido internacionalmente como un modelo que implicaba una respuesta distinta, basada en el respeto a la dignidad del ciudadano que cumplía una pena basada en el tratamiento de readaptación social individualizado. Son célebres sus casos clínicos, sus investigaciones y sus aportes a la medicina legal y a la criminalística, contenidas en los importantes e históricos informes elaborados y en el tratado de *Medicina forense*. La extraordinaria labor de Quiróz Cuarón se extendió a su invaluable trabajo como docente en la UNAM, en la formación de sus discípulos, que se convirtieron, con su guía y orientación, en auténticos maestros. Entre sus destacados discípulos cabe mencionar al doctor Sergio García Ramírez, Luis Rodríguez Manzanera, Antonio Sánchez Galindo, Emma Mendoza Bremauntz, Ignacio Machorro, Victoria Adato, Julia Sabido, Rafael Moreno González, Sergio Correa, María de la Luz Lima Malvido, Susana Montes de Oca y Carina Vélez. Los discípulos del maestro Quiróz se encuentran en todos los estados mexicanos y en toda Latinoamérica.

México, nuevamente, nos enseña y nos hace pensar. El libro del doctor Eric García-López titulado *Fundamentos de psicología jurídica y forense* viene a llenar un gran vacío en Latinoamérica sobre los estudios referentes a esta esencial labor interdisciplinaria. Desde los trabajos del profesor Emilio Mira i López, pionero en los trabajos e investigaciones de psicología jurídica, en especial su labor sobre el testimonio, son aún pocos los libros de esta temática, no obstante los desarrollos y las publicaciones de la última década.

El libro, como ha podido apreciar el lector, es sumamente valioso por los diversos y múltiples temas relacionados con la psicología jurídica y forense. Está integrado por seis áreas fundamentales en el quehacer de los profesionales. En el inicio, el planteamiento general de la temática y las referencias históricas, tan importantes, necesarias y lamentablemente infrecuentes en otros textos; el segundo eje temático se vincula con la violencia, en especial con la psicopatía; el tercer eje presenta y analiza el delicado tema de la justicia juvenil, que para nuestra sufrida Latinoamérica representa un capítulo primordial en la comprensión de los procesos individuales, familiares y en particular sociales y culturales; qué sucede en los jóvenes y cuáles son las respuestas institucionales. El cuarto eje temático del libro se refiere a la justicia restaurativa y a los nuevos modos de responder a los derechos de las víctimas. El quinto eje se dirige al análisis de un tema necesario y básico en la psicología jurídica: el discutido tema del testimonio. Finalmente, el eje seis está integrado por temas sobre psicología forense.

El profesor Eric García-López reunió para esta importante obra a especialistas de diferentes disciplinas, todos con una valiosa trayectoria científica y académica, con notables y singulares contribuciones. Son más de treinta especialistas de disciplinas como psicología, derecho, medicina, psiquiatría, autores nacionales y extranjeros que con sus observaciones y calidad científica aportan una experiencia sumamente útil y necesaria para los profesionales que trabajan en el área de la psicología jurídica y forense.

Una obra de estas dimensiones sólo podía desarrollarla un maestro como el doctor Eric García-López, por sus amplios y valiosos antecedentes académicos: doctor en psicología por la prestigiosa Universidad Complutense de Madrid —graduado con honores—, miembro del Centro Internacional de Formación e Investigación en Psicopatología Criminal y Forense, consejero de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos y, en la actualidad, director de Investigaciones y Posgrado de la Universidad Autónoma de Oaxaca.

Es indudable, y el lector lo podrá apreciar, que el libro del doctor Eric García-López es un verdadero Tratado de Psicología Jurídica y Forense, que contiene los temas fundamentales de la disciplina y múltiples temas específicos. También, como toda obra trascendente, nos enseña a pensar e investigar con rigurosidad científica y humanismo sobre los interrogantes y el misterio de los comportamientos violentos de los ciudadanos y de los grupos sociales y culturales.

# Índice analítico

- Abstinencia, 139, 140
- Abuso, 78, 139
  - de animales, 168
  - de sustancias, 169
  - infantil, 159, 167, 251
  - intrafamiliar, 527
  - sexual adolescente, 96
  - sexual infantil, 92, 523
    - buenas prácticas en la evaluación de casos de, 552
    - concepto y características del, 526
    - denuncias de, en litigios, 556
    - efectos psicológicos del, 528
    - evaluación psicológica pericial del, 523-565
    - guía para la exploración del, 733
    - modelo de informe psicológico pericial en, 558
    - sintomatología del, 529
    - técnicas de entrevista en supuestos de, 537
    - valoración del testimonio de menores, 537
- Acoso, 167
  - grupal, 426
  - institucional, 426
  - laboral, 425
    - antecedentes del, 435
  - moral, 425, 426
    - efectos perniciosos en las víctimas, 437
- psicológico en el lugar de trabajo, 423, 426
  - dinámica del, 429
  - formas de expresión del, 427, 428
  - horizontal, 428
  - mixto, 429
    - vertical ascendente, 429
    - vertical descendente, 428
    - sexual, 426, 445
- Acto delictivo, diferencias ante el, 411
- Adolescencia, comportamiento delictivo durante la, 279
- Adversarialidad, 14
- Afecto superficial, 253
- Agotamiento, 437
- Agremiación, 10, 11
- Agresión, 138
  - benigna, 138
  - en el lugar de trabajo, 426
  - maligna, 138
  - motivo de la, 177
  - sexual, 167
- Agresividad, 437
- Ahogamiento, 206
- Alcohólicos Anónimos, 353
- Alcoholismo, 248
- Alienación, 48
- Alteraciones genéticas, 251
- Amenazas de muerte, 168
- Amnesia, 19
- Análisis
  - de la realidad de la declaración, 20
  - de Contenido Basado en Criterios, 504, 536, 541, 544-549, 728
  - de validez de la declaración, 730
  - del contenido de una declaración, 20
- Anestesia, 18
- Anfetaminas, 139

- Angustia, 437  
 Anomalía psíquica, 231  
 Ansiedad, 412, 437, 470, 471  
 Apego traumático, 77  
 Apuñalamiento, 206  
 Árbol Sicómoro, Proyecto, 366  
 Argumentación, 15  
 Arma(s)  
   blanca, 176  
   de fuego, 176  
   uso de, 168  
 Asesinato de menores, 194  
 Asesino(s)  
   en serie, 245  
   psicópata, 243  
 Asfixia, 206  
 Asociación de Psicología Americana (APA), 75, 211, 213, 645  
 Ausencia de afecto, 253  
  
 Batería  
   de funciones frontales y ejecutivas, 250  
   de lóbulos frontales, 149, 250  
   NEUROPSI atención y memoria, 251  
   neuropsicológica breve en español (NEUROPSI), 148, 249  
 Beijing, Reglas de, 263  
   orientaciones fundamentales, 263  
 Bloqueos de la comunicación, 387  
 Bossing, 428  
 Bullying, 424  
 Burnout, 426  
  
 Cámara de Gesell, 102  
 Carga cognoscitiva, enfoque innovador de la, 486  
 Castigo, 346  
 Centro de Atención a Víctimas del Delito, 401  
 Cerebro emocional, 248  
 Certificación, 10, 11  
 Círculos  
   comunitarios de paz, 363  
   de sentencia, 361  
 Cirugía forense, 56  
 Citación a las personas objeto de evaluación, 21  
 Clínica, 750  
 Cocaína, 139  
 Código  
   *Deontológico del Psicólogo*, 214  
   *Ético del Psicólogo*, 633, 638  
   *Federal de Procedimientos Penales*, 120  
   *Procesal Penal*, 16, 17, 23  
   Código Penal  
     del Uruguay, 93  
     español, 56  
   Cognición, 475  
   Colegio Oficial de Psicólogos de España, 3, 55, 66, 67, 494  
   Colegio Nacional de Psicólogos, 12, 103  
   Comisión Nacional de Derechos Humanos, 158  
   Competencia, 12  
     del menor como testigo, 533  
   Comportamiento humano y justicia, 261  
   Comunicación  
     componentes no verbales, 390  
     no violenta, 389  
   Comunidad(es), 346  
     de Restauración, 364  
   Concausa(s), 408, 413-414  
     asociadas a estados de vulnerabilidad de la víctima, 418  
     preexistentes, 418  
     simultáneas, 418  
     subsiguientes, 418  
   Concentración, 23  
   Condición humana, 455  
   Conducta  
     agresiva, 140  
     criminal, 47, 139, 363  
     delictiva, 139, 398, 609  
     violenta, 137  
   Conexiones cerebrales, 144  
     y violencia impulsiva, 144  
   Conferencia familiar, 360  
   Confianza, 351  
   Confidencialidad, 13  
   Conflicto(s), 429  
     externos, 124  
     internos, 124  
   Congreso  
     Penitenciario de Bruselas, 398  
     Penitenciario de París, 397  
   Conocimiento psicológico, 31  
   Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología, 12  
   Constitución  
     de Cádiz, 56  
     identitaria, 28  
   Consumo de sustancias tóxicas, 139  
   Contacto con otros profesionales, 22  
   Continuidad, 23  
   Contradicción, 23



- Convención
  - de los Derechos de los Niños, 92
  - Internacional sobre los Derechos del Niño, 195, 261, 268
- Convivencia entre padres e hijos, 662-667
- Coordinadora de Psicólogos de Uruguay, 94, 99
- Credibilidad
  - de los instrumentos psicológicos, evaluación de la, 590
  - del testigo o de sus declaraciones, 17, 186
  - del testimonio, evaluación de la, 496
    - a través de indicadores conductuales del engaño, 507
    - a través de registros psicofisiológicos, 511, 517
- Crimen, 43, 57, 363, 453
  - etiología del, 57
  - fascinación del, 453
  - prevención eficaz del, 460
- Criminalidad, 44, 45, 227
- Criminalística, 90
- Criminología, 27, 45, 316, 348, 459
  - Nueva, 459
- Crisis, 140
  - de transición, 642
- Criterios
  - cognitivos, 81
  - de comportamiento, 81
  - interpersonales, 81
- Crueldad, 253
- Culpabilidad, 437
- Custodia, 658
  - compartida, 656
  - evaluación en casos de, 596-599
- Daño, 416
  - corporal o psicofísico, 416
    - económico o patrimonial, 416
    - no económico o extrapatrimonial, 416
  - moral, 416
  - psicológico, 416
  - tipología del, 416
  - valoración del, 417
- Declaración
  - de los Derechos de la Infancia, 195
  - sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, 453
- Delincuencia, 48, 279
  - Juvenil, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la, 272
  - seria, crónica y violenta, 299
  - y psicopatía en jóvenes, 300
- Delincuente, 58, 60, 397, 398
- Delito(s), 58
  - explicaciones situacionales del, 405
  - modelos situacionales del, 405
  - post hoc*, 418
  - violentos, 402
- Demencia, 19, 46
- Deontología, 90, 102
- Dependencia, 139, 140
  - de sustancias, 169
- Depresión, 138, 437
- Derecho(s)
  - civil, 89
  - consuetudinario, 109, 115
  - de familia, 89
  - de la niñez, protección de los, 261
  - del hombre, 458
  - formal e informal, 462
  - indiano, 113
  - penal, 56, 89
  - precolombino, 112
- Desorganización, etapa de, 409
- Detector de mentiras, 18, 468, 482
- Diagnóstico
  - clínico, 185
  - de certeza, 444
  - de sospecha, 444
  - diferencial, 185, 444
- Dictamen pericial, 686
- Dignidad, 349
- Discurso, técnicas de, 388
- Disonancia cognitiva, 387
- Divorcio(s), 556, 638, 651
- Dopamina, 251
- Drogadicción, 248
- Drogas, 137
  - ilegales, 139
  - y crimen, 139
- Egoísmo, 253
- Elocuencia, 24
- Embarazo, 165, 200
- Emoción, 473, 475
- Empatía, 225
  - falta de, 253
- Encuesta sobre violencia intrafamiliar, 639
- Enfermo mental, 159, 178

- Engaño, 468, 493, 496  
 detección del, 508-511  
 detección psicofisiológica del, 737  
 definición del, 469  
 estudio del, 468, 508  
 estudio psicológico del, 467  
 evaluación naturalística/clínica del, 485  
 máquinas del, 496  
 naturaleza del, 469  
 neuroimagen del, 479  
 procesos cognitivos asociados con el, 477  
 técnicas de, 512-514  
   conocimiento ocultado o búsqueda, 516  
   información o pico de tensión, 515  
   pregunta control, 515  
   pregunta de mentira directa, 515  
   preguntas relevantes e irrelevantes, 514  
   tensión máxima o solución conocida, 516
- Enojo, ataques de, 138
- Entorno social, características del, 414
- Entrenamiento en Reemplazo de la Agresión, 288
- Entrevista(s)  
 clínica en cinco pasos de contrainterrogatorio, 579  
 clínico-forense, 580  
 cognitiva, 496-500  
   aplicada a niños, 500  
   estructura general de aplicación de la, 499  
 cognoscitiva, 21  
 con víctimas de abuso sexual infantil, 538  
   elaboración narrativa, 538  
   entrevista asistida para la  
     evaluación del abuso sexual infantil, 538  
   entrevista cognitiva, 538  
   entrevista estructurada, 538  
   protocolo de investigación para víctimas de  
     abuso sexual, 538  
 de fuentes colaterales, 579  
 estructurada de síntomas declarados, 579  
 forense, protocolo de, 500-503  
 terapéutica, 553
- Equipos multidisciplinares, 261-262  
 en las normas internacionales, 263  
 en las nuevas legislaciones latinoamericanas, 274
- Escala  
 de inteligencia de Wechsler, 589  
 de Psicopatía de Hare, 252, 722  
 SAL, 558
- Escuela  
 de Barcelona, 61  
 de Madrid, 59  
 Nacional de Medicina, 48
- Esquizofrenia, 19
- Estabilización de las secuelas, 187
- Estatuto del Niño y el Adolescente de Brasil, 274
- Estigmatización, 430
- Estrangulamiento, 206
- Estrategias para valoraciones de inimputabilidad, 737
- Estrés, 437, 470  
 laboral, 437
- Estudio psicofisiológico, 31
- Etnopsicología jurídica, 131
- Evaluación  
 de la validez de las declaraciones, 503, 536, 540  
 de los progenitores o tutores, 648  
 forense, 84  
   en materia familiar, lineamientos, 636  
 modelos de, 17  
 pericial psicológica, 215  
 psicológica, 22, 31, 185  
   clínica, 636  
   entrevistas clínicas, 613  
   exploración psicopatológica, 614  
   forense, 636, 717  
   forense de los menores o hijos, 643, 646  
   forense en materia familiar, 633, 667  
   instrumentos complementarios de  
     autoinforme, 616  
   preguntas de, 183
- Exclusión, 430
- Exploración neuropsicológica, 148, 249
- Exposición a la intemperie, 206
- Expresión motriz, método de la, 17
- Éxtasis (metilenedioximetanfetamina), 139, 140
- Facilitación  
 de la comunicación, 339  
 de la negociación, 340  
 del equilibrio de poder, 341  
 en la toma de decisiones, 340
- Facilitador, 355
- Factores criminógenos, 461
- Falsificación, 141
- Familia tradicional, 639
- Familicidio, 196
- Federación Nacional de Colegios, Sociedades y Asociaciones de Psicólogos de México, 12, 103
- Fenómeno de la escalada, 165

- Filicidio, 193, 196, 197  
 accidental, 198  
 altruista, 197  
 características, 199  
 como venganza, 198  
 materno, 200  
 paterno, 201  
 por hijo no deseado, 198  
 psicótico, 197  
 víctimas, 202
- Formulación funcional forense, 621-626
- Frenología, 57
- Fundamentación, 15
- Genocidio, 455
- Global Gender Gap Report, 159
- Gregorio (*Goyo*) Cárdenas, 8, 60
- Guarda y custodia de menores, juicios relativos a la, 655
- Guía para el diálogo, 388
- Heroína, 139
- Herramientas neurobiológicas, 147
- Hipervigilancia, 441
- Hipnosis, 18
- Hipótesis de Undeutsch, 541
- Homicidio, 196  
 intento de, 169
- Honor, culturas del, 166
- Hostigamiento, 427  
 agresiones verbales, 427  
 aislamiento social, 427  
 ataques a la vida privada, 427  
 difusión de rumores, 427  
 violencia física, 427
- Hostilidad, 389, 471
- Huella digital cerebral, 482
- Inestabilidad emocional, 412
- Infanticidio, 194, 196
- Informe, 686  
 elaboración del, 22  
 forense, formato del, 696  
 pericial psicológico, 610  
 pericial, redacción del, 187  
 presentación del, ante el órgano judicial, 22  
 psicológico, 693-694  
 tipos de, 695  
 psicológico forense, 693  
 intervención del psicólogo en el proceso judicial, 683
- Infractor, 346, 460
- Inmediación, 23
- Inocencia, presunción de, 23
- Inquisición, 568
- Insensibilidad, 253
- Instituto  
 de Reeducción de Inválidos del Trabajo, 59  
 Español Criminológico, 60  
 Médico-Pedagógico, 59  
 Nacional de Ciencias Penales, 398
- Instrumentos de evaluación psicológica forense, 717, 719  
 adaptación para América Latina, 738
- Integración de la información, 22
- Inteligencia infantil, 534
- Intención, 138
- Interdicción, 48
- Interdisciplinariedad, 14
- Intervención correccional, 282  
 medidas de resultados, 296  
 modelos de, 292  
 población objeto, 296  
 programas de, 286  
 contexto, 289, 296  
 estructura e integridad de los, 289  
 población objeto, 290
- Intoxicación, 139
- Inventario  
 clínico multiaxial de Millon-III, 619  
 de atribución de culpa, 734  
 de Millon de estilos de la personalidad, 589  
 de pensamientos criminales, 734  
 estructurado de simulación de síntomas, 581
- Investigación criminológica, 90
- Ira, 389  
 sincera, 224-225
- Jóvenes  
 en el sistema de justicia, 279  
 infractores, efectividad de las intervenciones con, 291
- Juicio(s)  
 con vista oral, 685  
 de divorcio, aspectos a considerar, 651  
 familiares  
 evaluación psicológica forense en, 629  
 tipos de, donde se solicita la intervención del psicólogo forense, 638

- fase probatoria del, 691
- indígena, 121
- moral, desarrollo del, 536
- orales, 7, 14, 122
- Jurado, institución del, 685
- Juridización, 463
- Jurisdicción
  - civil, 6
  - contencioso-administrativa, 6
  - de menores, 89
  - eclesiástica, 7
  - laboral, 6
  - militar, 7
  - penal, 6
  - penitenciaria, 89
- Justicia, 262, 348
  - administración de, 14
  - alternativa, 347
  - compensatoria, 354
  - comunitaria, 347, 354, 361
  - distributiva, 354
  - disuasiva, 353
  - impartición de, 14
  - juvenil, 262
  - positiva, 347
  - procuración de, 14
  - rehabilitativa, 354
  - reparadora, 347
  - restaurativa, 315, 318, 345-371
    - contextos que dan origen a la, 353
    - funciones del psicólogo jurídico en la, 367
    - metas de la, 358
    - modelos de la, 358
    - noción, elementos, valores y objetivos, 347
    - principios de la, 355-358
    - valores normativos, 352
    - valores operacionales, 352
  - retributiva, 346
  - sistema de, 11
  - vindicativa, 346
- Juzgados
  - de adolescentes, 92
  - de familia, 72
  - de menores, 72
- Krausismo, 57
- Latigazo (*backlash*), 95
- Lectura facial, 467
- Legislación indígena, 124
- Lenguaje infantil, 534
- Lesión(es), 181, 417
  - psíquica, 417
- Ley
  - de asistencia y prevención de la violencia familiar*, 641
  - de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal*, 283
  - general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*, 7, 158, 641
  - orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, 631
- Libre albedrío, 58
- Lineamientos Especializados para Psicólogos Forenses, 75
- Lista
  - de chequeo de psicopatía, 721
  - de Validez, 504, 549
- Litigios sobre paternidad, 667
- Locura, 48
  - moral, 244
- Locus de control, 412
  - externo, 412
  - interno, 412
- Mal, 456
- Maltrato
  - alto riesgo de padecer, 163
  - físico, 155
  - psicológico, 155
  - sexual, 155
- Manía sin delirio, 244
- Manipulación, 253
- Manual
  - diagnóstico y estadístico de las enfermedades mentales*, 244
  - diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSMIV-R)*, 143
  - específico de operación de servicios periciales en la especialidad de psicología forense*, 631
- Mapa de la psicopatología forense, 6
- Mapeo cerebral, 467
- Marcadores somáticos, 476
- Matricidio, 196
- Matrimonio, 710
  - canónico, 709
- Maulería, 568
- Medea, complejo de, 199
- Mediación, 315, 316, 319, 374, 378
  - bloqueos en la comunicación, 387

- como herramienta de cambio, 315
  - contexto de la, 334
  - creación de un clima adecuado, 387
  - delimitación conceptual de la, 319
  - económica, 321
  - entre víctima y victimario, 360
  - estructura de la, 332
  - genérica, 321
  - jurídica, 320
  - mantiene las relaciones, 322
  - modelos teóricos de la, 322
    - circular normativo, 322, 324
    - Harvard, 322
    - tópico, 327-329
    - transformativo, 322, 326
  - papel de las partes en la, 335
  - papel del mediador en la, 336
  - principios de la, 330
    - confidencialidad, 331
    - flexibilidad, 331
    - igualdad y equidad
      - comunicativa, 332
    - imparcialidad, 331
    - libertad y seguridad, 332
    - privacidad, 331
    - voluntariedad, 331
  - produce acuerdos creativos, 322
  - rápida, 321
  - referentes no verbales, 390
  - resultado, 336
  - soluciones más satisfactorias, 321
  - víctima ofensor, 353
  - voluntaria, 321
- Mediador, 337-338, 355, 360, 374
- características del, 377
  - competencias del, 382-384
  - definición de, 375
  - diferencias con otros profesionales, 377
  - estrategias del, 339-342
  - funciones del, 378-382
    - analista, 380
    - catalizadora, 380
    - crítica, 380
    - definidora-reenmarcadora, 380
    - específicas, 378
    - generales, 378
    - monitor de tarea, 380
    - monitor emocional, 380
    - sintetizadora, 380
    - traductor-intérprete, 380
  - intervención del, 385-386
  - perfil del, 373
  - responsabilidad y poder del, 337
- Medidas de orientación, protección y tratamiento
- para adolescentes, 283
  - amonestación, 283
  - apercibimiento, 283
  - formación ética, educativa y cultural, 283
  - libertad asistida, 284
  - limitación de residencia, 284
  - obligación
    - de no ingerir alcohol o drogas, 284
    - de acudir a instituciones, 284
  - prestación de servicios a favor de la comunidad, 283
  - prohibición
    - de asistir a lugares, 284
    - de conducir vehículos, 284
    - de relacionarse con personas, 284
  - recreación y deporte, 283
  - vigilancia familiar, 284
- Memoria
- a largo plazo, 19
  - episódica, 19
  - semántica, 19
- Mentir con la verdad, 468
- Mentira(s), 468, 493
- detector de, 468, 482
- Miedo, condicionamiento del, 475
- Minimización de la agresión, 168
- MMPI (*Minnesota Multiphasic Personality Inventory*), 84, 441, 577, 589, 619
- el MMPI-2 como elemento en el pronóstico
    - de la conducta criminal, 599-605
  - indicadores de validez del MMPI-2, 593
  - interpretación para la escala F del MMPI-2, 594
  - interpretación para la escala L del MMPI-2, 593
- Mobbing, 423-452
- datos para obtener un diagnóstico, 444
  - definición, 424-425
  - en Europa, 431-435
  - evaluación de una víctima del, 440, 442
  - evolución del problema, 438
  - fases clínicas del, 439
  - personalidad y, 441
  - síntomas de las víctimas de, 436-437
  - tipología del, 428-429
- Modelo(s)
- de autopsia psicológica, 735
  - de intervención, 286

- Modelos de evaluación
  - clínico-psicopatológico, 18
  - cognitivo, 19
  - integrador, 20
  - psicofisiológico, 18
  - psicosocial, 18
- Momento de la separación, 165
- Monoamina oxidasa tipo A, 251
- Morfina, 139
- Motivación, 15
- Muerte
  - cultura de la, 461
  - digna, 458
- Mujer
  - filicida, 201
  - maltratada
    - autodefensa de la, 77
    - síndrome de la, 77, 156
- Muñecos anatómicamente correctos, 500, 553, 733
- Negación de la agresión, 168
- Neonaticidio, 196, 204
  - agresores, 205
  - ilegitimidad del hijo, 204
  - métodos, 205
  - paternidad extramarital, 204
  - víctimas, 205
- Neurobiología
  - de la psicopatía, 245
  - de la violencia, 137
  - del engaño y la mentira, 467
- Neurociencias, 477
- Neuroimagen, técnicas de, 247
- Neurología del TPL, 82
- Neuropsi Atención y Memoria, 149
- Neuropsicología, 147, 249
- Neuropsiquiatría, 65
- Nominación, 21
- Normatividad jurídica, 109
- Notificación, 21
- Nulidad matrimonial, 711
  - en derecho canónico, causas de, 709-715
  - estructura del peritaje, 712
  - tramitación, 713
- Obsesiones, 437
- Ofensor, 364, 527
- OJ Simpson, 76, 84
- Ombudsmen*, 262
- Oralidad, 23
- Oratoria, 23
- Orden, 462
  - y desorden, 462
- Organización Mundial de la Salud (OMS), 155, 213
- Otelo, error de, 558
- Parricidio, 196
- Partes, confianza de las, 390
- Participación, 349
- Patria potestad, juicios relativos a la pérdida, recuperación y suspensión de, 652
- Patria potestas*, 194
- Patronato Nacional de Anormales, 59
- Peligrosidad
  - para los demás, 169
  - para uno mismo, 169
- Pena, 346
- Pensamiento psicológico, 29
- Percepción
  - de ilegitimidad, 391
  - de la legitimidad, 390
- Perdón, 347, 351
- Pericia, admisibilidad de la, 687
- Peritaje experto, influencia del, 685
- Perito(s), 22, 76, 94, 632
  - condiciones subjetivas de los, 686
  - en psicología forense, 637
  - intervención del, en el proceso judicial, 686
  - médico-legal, 49
  - psicólogo, 234
  - responsabilidad del, 687
  - victimización del, 94
- Personalidad
  - antisocial, 79, 142
  - criminal, 57
  - límite, 80
  - limitrofe, 141
  - tipos de, 140
  - transformación permanente de la, 418
- Perspectiva de la elección racional, 406
- Piel
  - conductancia de la, 474
  - respuesta galvánica de la, 474
- Pneumatología, 29
- Poder, fantasmática del, 461
- Poligrafía, 467, 511
- Polígrafo, 467, 481, 484, 511, 737
  - protocolo de aplicación, 511-512
- Porfirriato, 33
  - psicología mexicana en el, 40
  - psiquiatría y criminología en el, 43

- Positivismo, 28, 58
- Potenciales relacionados con eventos, 246
- Preguntas
  - basadas en la observación, 183
  - de evaluación, 183
  - elitivas estratégicas, 336
  - generales, 184
  - que deben evitarse, 184
  - sobre abuso emocional, 183
  - sobre abuso sexual, 183
  - sobre el abuso físico, 183
- Pretenciosos vs. mentirosos, 485
- Principio
  - de necesidad, 298
  - de responsividad, 299
  - de riesgo, 297
- Problemas
  - de autocontrol, 169
  - laborales, 168
- Procedimiento(s), 13
  - acusatorio adversarial, 14
- Proceso
  - penal
    - testimonio infantil en el, 17
    - SATAC o RATAc, 732
- Programa(s)
  - basados en la disuasión, 288
  - cognitivo-conductuales, 287, 294
  - cognitivos, 287, 294
  - conductuales, 287
  - de competencia psicosocial, 288
  - de experiencia de desafío en la naturaleza, 295
  - de pensamiento prosocial, 288
  - de psicoterapia no cognitivo-conductual, 286
  - educativos y vocacionales, 288
  - EQUIP, 288
  - multimodales o de múltiples servicios, 289
- Protocolo
  - de Estambul para valorar la tortura, 735
  - de evaluación psicológica forense en materia familiar, 667-680
  - del Estado de Michigan, 731
  - paso a paso, 732
- Proyecto
  - Árbol Sicómoro, 366
  - de la Ciudad RJ, 366
- Prueba(s)
  - computarizada para la valoración de procesos cognoscitivos y emocionales, 149, 250
  - NEUROPSI atención y memoria, 249
  - pericial, 687
  - psicológicas, 17
- Psicoanálisis, 59
- Psicología, 27-29, 683
  - aplicada, 66
  - científica, 59, 609
  - clínica, 718
  - criminal, 5, 28, 30, 57
  - criminológica, 4, 5
    - consecuencias legales y aportes de la, 283
  - de los mexicanos, 42
  - del jurado, 494
  - del testimonio, 59, 493, 494
  - empírica, 29
  - experimental, 41, 637
  - forense, 4, 5, 28, 30, 66, 94, 211, 587, 609, 718
    - en Uruguay, 89
    - penitenciaria, 7
    - y testimonio experto, 75
  - historia de la, 31
  - judicial, 4, 494, 609
  - jurídica, 28, 30, 55, 56, 68, 94, 609
    - aplicaciones, 128
    - definición, 3
    - desarrollo, 90
    - en España, 55, 72
    - en México, 3, 7, 9
    - primer manual, 62
    - y deontología, 745
    - y forense, 55
  - mexicana, 27
  - moderna, 40
  - racional, 29
  - social, 32, 42
  - tras la Guerra Civil española, 64
  - y derecho, 683
- Psicólogo
  - como perito, 667
    - en juicios de adopción, 667
    - en juicios de alimentos, 667
  - judicial, 688
  - criminal, 746
  - en el juicio, 748
  - en la ejecución de la pena, 749
  - forense, 640, 689, 746
    - fases en la actuación de un, 689
  - funciones asignadas al, 630, 746
  - jurídico, 746
  - menores y víctimas, 752
  - y la legislación, 747

- Psicometría, 721  
 Psicópata(s), 219, 244  
   disociales, 219  
   emocionalmente subactivados, 245  
   exitosos, 248  
   fisiológicamente subactivados, 245  
   no exitosos, 248  
   primarios o puros, 219, 244  
   procesamiento semántico y afectivo en los, 246  
   programas de tratamiento para, 255  
   secundarios, 219, 244  
 Psicopatía, 79, 135, 211-215, 227, 300  
   aspectos genéticos, 251  
   características biológicas, 243  
   características conductuales, 243  
   desafíos legales y terapéuticos, 254  
   factores medioambientales, 251  
   Lista de Registro de, 301  
     versión para jóvenes, 301  
   medición, 243  
   regiones cerebrales implicadas en la, 246  
 Psicopatología, 84  
 Psicosociología, 42  
 Psicotecnología, 62  
 Psicoterror laboral, 425  
 Psiquiatría, 30, 47, 65  
   forense, 61  
*Psychopathy Checklist (PCL)*, 215, 216  
   factores, 218  
 Publicidad, 23  
 Puerperio, 200  
  
 Rasgos psicopáticos, 251  
 Ratificación, 22  
 Reconciliación, 346-347, 351  
 Reevaluación cognitivo-conductual, 409  
 Régimen de visitas, 556  
 Registros electroencefalográficos computarizados, 147, 246  
 Reglas  
   de Beijing, 263  
   de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, 270  
 Rehabilitación neuropsicológica, 149  
 Reincidencia, 58  
   predictores de la, 298  
 Relación violenta, 170  
 Remordimiento, falta de, 253  
 Reparación, 346, 349, 351  
   del daño, 360  
   integral, incidente de, 363  
  
 Resonancia magnética nuclear, 147, 246  
 Respeto, 347, 349  
 Responsabilidad, 12, 352  
 Respuesta, inhibición y control de la, 478  
 Restauración, 346  
   comunidades de, 364  
   de la comunidad, 352  
   de la dignidad humana, 352  
   de la libertad, 352  
   de la paz, 352  
   de las emociones, 352  
   de las relaciones humanas del entorno, 352  
 Restitución creativa, 353  
 Retraso mental, 19  
  
 Sanción, 346  
 Santo Oficio, Tribunal del, 55  
*Screening* rutinario, 182  
   notificación de un, 183  
 Secreto profesional, 752  
 Secuela, 418  
 Serotonina, 138, 251  
 Simulación, 19, 445, 493, 567  
   adaptativa, 569  
   basada en criterios, 569  
   concepto, tipología y evaluación pericial, 567  
   de desadaptación, 591  
   definición, 570  
   estrategia clínica que contribuye a resolver el problema de la, 595  
   indicadores de, en caso de *mobbing*, 445  
   investigación sobre evaluación forense de, 577  
     diseños de grupo conocido, 577  
     diseños de prevalencia diferencial, 577  
     diseños de simulación, 577  
   manifestación de síndromes más complejos, 573  
   manifestación de síntomas aislados, 573  
   modalidades, 572  
     disimulación, 572  
     metasimulación, 573  
     parasimulación, 572  
     presimulación, 573  
     sobresimulación, 572  
   patogénica, 569  
   signos de, 574  
     alteraciones del lenguaje verbal, 575  
     exageración, 574  
     falta de cooperación, 574



- historia previa de engaños, 576
- incoherencia entre los resultados de las pruebas y la funcionalidad del sujeto evaluado, 575
- patologías con autoagresiones, 575
- presencia de cómplices, 576
- rara constancia de la patología, 575
- retención de información, 574
- síntomas inconsistentes, 575
- su conocimiento de la enfermedad es por imitación, 575
- sospechas de, 574
- valoración pericial de la, 578
- Simulador, 445, 571
- Síndrome
  - de adaptación paradójica, 170
  - de alienación parental, 213, 557, 658
  - de *burnout*, 445
  - de criminalidad, 252
  - de fatiga crónica, 445
  - de la mujer maltratada, 156, 170, 213
  - del niño zarandeado, 198
- Sistema(s)
  - de justicia, 11, 13
  - juvenil, 303
  - Integral de Justicia para Adolescentes, 279-280
  - Nervioso Autónomo, 472
  - Nervioso Central, 472
  - normativos indígenas, 114, 119
- Sociedad
  - de Estudios Psicológicos, 42
  - Reglamento, 43
  - Internacional de Psiquiatría, 141
  - Mexicana de Psicología, 12, 103
  - Mundial de Victimología, 454
- Sociología criminal, 461
- Sociopatía, 142
- Suceso traumático, características del, 411
- Sugestionabilidad infantil, 533
- Suicidio, intento de, 169
  
- Tabla de variables de riesgo, 728
- Tensión emocional de las partes, 389
- Teoría
  - de la atribución, 400
  - de la equidad, 400
  - de la indefensión aprendida, 400
  - de la mente, 478
  - de las actividades rutinarias, 406
  - de recursos, 162
  - del aprendizaje social, 160
  - del estilo de vida, 407
  - del estrés, 161
  - del intercambio, 162
  - del mundo justo, 400
  - del patriarcado, 163
  - del patrón delictivo, 407
  - general de la delincuencia, 407
  - general de sistemas, 162
  - integradora, 163, 407
  - polivagal, 471
- Terapia, 378
- Tercer lado, 376
- Terrorismo laboral, 425
- Test(s)
  - cuestionarios
    - clínicos, 619
    - de personalidad, 618
    - específicos de evaluación de la conducta delictiva, 619
  - de inteligencia, 617
  - de *screening* psicopatológico, 617
  - psicométricos, 721
- Testigo experto, 632
- Testimonio, 455, 465
  - credibilidad del, 494
  - evaluación de la, 495, 503
  - de los niños, 536
  - infantil, 17
  - psicología del, 59, 493
- Tipología victimal
  - de Mendelsohn, 400
  - de Neuman, 400
  - de Von Henting, 399
- Tipologías victimológicas más habituales, 403-404
- Tomografía por emisión de positrones, 140, 147, 246
- Tradición de investigación, 30
- Trampa psicológica, 235
- Trauma, establecimiento del, 410
- Traumatismo(s), 206
  - craneoencefálicos, 206
- Trastorno(s)
  - antisocial de la personalidad, 79, 212
  - cognitivos, 19
  - de la personalidad, 19, 77, 141, 211
    - antisocial, 19, 141
    - esquizoide, 19, 141
    - esquizotípico, 141
    - histriónico, 19, 141

- límite o limitrofe, 77, 80, 83
- narcisista, 19, 141
- obsesivo-compulsivo, 141
- paranoide, 19, 141
- por dependencia, 141
- por estrés postraumático, 180, 438
- delirantes, 19
- disocial de la personalidad, 213
- disociativos, 19
- encontrados en las víctimas, 180
- mental, 711
- psicopático de personalidad, 216, 222
  - repercusiones jurídico-penales, 228
- psicopatológicos, 19
- Tratados de paz, 361
- Triada neurótica, 442
  - depresión, 442
  - hipocondría, 442
  - histeria, 442
- Tutela, 48
  
- Vaciado de autos, 21
- Validez, 17
- Valoración de la discapacidad funcional, 187
- Venganza, 203, 346, 397
- Verdad, 348, 467
  - mentir con la, 467
- Víctima(s), 346, 364, 397-398, 402, 453, 460
  - características de la, 412
  - colectivas, 404
  - de acoso
    - consecuencias en las, 435
    - efectos perniciosos para las, 437
  - familiares, 403
  - no participantes o fungibles, 403
  - papel de la, en la actividad delictiva, 404
  - participantes o infungibles, 403
  - pseudovíctimas, 404
  - simbólicas, 404
  - vulnerables, 404, 412
- Victimización, 405
  - atractivo, 405
  - dinámica de, 408
  - facilitación, 405
  - impunidad, 405
  - oportunidad, 405
  - precipitación, 405
  - segunda, 462
  - tipos de, 410
    - primaria, 410
    - secundaria, 410
    - terciaria, 411
  - vulnerabilidad, 405
- Victimología, 90, 313, 347, 397, 401, 402, 414, 453, 459
  - objeto y definición de la, 402
- Violación, 459
- Violencia, 135, 137, 155, 243
  - antecedentes, 169
  - contra la pareja, manual para la valoración del riesgo de, 725
  - de Estado, 129
  - de género, 155, 157
  - de pareja, 159
  - doméstica, 155
    - abordaje pericial, 185
    - estado actual, 172
  - extrema contra menores, 193
  - familiar, 159, 640
    - nivel intraindividual, 160
    - nivel sociopsicológico, 160
    - nivel sociológico, 160
  - física, 179
  - guía para la apreciación del riesgo de, 727
  - masculina, 172
  - primaria, 137, 138, 143
    - impulsiva, 144
    - premeditada, 144, 146
  - psicológica, 178
  - recíproca, 172
  - secundaria, 137, 138
  - sexual, guía para la evaluación de reincidencia en, 724
- Vista oral, 22
- Vulnerabilidad social, 414

El libro que dirige el doctor Eric García López es un verdadero Tratado de Psicología Jurídica y Forense, que contiene los temas fundamentales de la disciplina y múltiples temas específicos. También, como toda obra trascendente, nos enseña a pensar e investigar con rigurosidad científica y humanismo sobre las interrogantes y el misterio de los comportamientos violentos de los ciudadanos y de los grupos sociales y culturales.

HILDA MARCHIORI

Apoyados en los avances de la neurociencia, la victimología, la criminología y la genética, 34 autores de prestigio presentan las investigaciones más actuales tanto en psicología jurídica como en psicopatología criminológica y forense agrupadas en seis ejes temáticos, que van desde la estructura teórica de la disciplina hasta sus aplicaciones prácticas, con temas como la evaluación del abuso sexual infantil, la psicopatía, la violencia doméstica y el acoso en el trabajo.

La obra es de utilidad para estudiantes, profesores y profesionales que deben sustentar dictámenes en los tribunales, ya que ofrece información relevante, herramientas prácticas y referencias bibliográficas imprescindibles. Su propósito es —como indica el doctor Sergio García Ramírez en el prólogo— entablar un diálogo provechoso con expertos de otras disciplinas que agregue nuevos conocimientos a la materia, fruto del examen sereno y de la crítica constructiva: “Hacerlo así es trabajar por el bien de la ciencia y, sobre todo, por el bien de un país que necesita esfuerzos de esta naturaleza para afirmar, desde el presente, el futuro.”

**OXFORD**  
UNIVERSITY PRESS

derecho@oup.com  
www.oup.com.mx

ISBN 978-607-426-096-0



9 786074 260960